

LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



Emma Virginia Escobar Ávila
José Escobar Pérez

Serie MONOGRAFÍAS / Núm. 3
(3.^a edición)



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Emma Virginia Escobar Ávila
José Escobar Pérez

TÍTULO: *La práctica parlamentaria en el Parlamento de Andalucía*

En las anteriores ediciones, *Diez legislaturas de práctica parlamentaria en el Parlamento de Andalucía*

Tercera edición, 2023

© Secretaría General. Parlamento de Andalucía

EDITA: Centro de Publicaciones no Oficiales. Parlamento de Andalucía

IMPRIME: Tecnographic, S.L.

ISBN: 978-84-92911-44-8

DEPÓSITO LEGAL: SE 758-2023

SERIE: Monografías / Número 3

LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Emma Virginia Escobar Ávila

José Escobar Pérez

Serie MONOGRAFÍAS / Núm. 3

(3.ª edición)



PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ÍNDICE GENERAL

NOTA DE LOS AUTORES	11
PRESENTACIÓN	13
PRÓLOGO	15
ABREVIACIONES	19
LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	21
ANEXOS.....	737
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	775
BIBLIOGRAFÍA	839
ÍNDICE ANALÍTICO	843

NOTA DE LOS AUTORES

La presente obra no es un tratado de Derecho parlamentario, ni general ni andaluz, aunque verse sobre las disposiciones de la norma rectora de la Cámara andaluza. No persigue, ni siquiera pretende, la excelencia jurídica en esta acotada y específica disciplina, cuya disección y análisis han abordado, de forma más autorizada y precisa, formadas personalidades del mundo universitario y otros juristas profesionalmente dedicados a la misma que, con su labor, han contribuido a resolver imprecisiones, a expresar sus potencialidades y a configurar sus contornos, allanando con ello el cometido de nuestros representantes. Por esta razón se abstiene prudentemente de ensayar teorías o de apartarse de pilares sentados, para ceñirse a la seguridad de un propósito esencialmente utilitarista, cuyo basamento parte, dando fe, de la vida real de esta norma.

La intención de nuestro trabajo —y en este sentido no carece de ambición— ha sido la de elaborar un manual basado en la práctica parlamentaria que, a la luz del Reglamento del Parlamento de Andalucía, permita conocer cómo ha sido aplicado, entendido y reformado desde que el 12 de noviembre de 1982 entrara en vigor su texto primigenio. Por ello no se nos escapa, en aras a la rigurosidad de esta obra, que como ha señalado nuestro Tribunal Constitucional en su Sentencia 38/2022, de 11 de marzo de 2022, “Los usos parlamentarios, entendidos como la reiteración de actos sustancialmente iguales adoptados por el mismo órgano parlamentario y referidos a la misma cuestión, tienen una «trascendencia nomotética» (STC 149/1990, de 1 de octubre, FJ 5) y «han constituido tradicionalmente, y siguen constituyendo, un importante instrumento normativo dentro del ámbito de organización y funcionamiento de las Cámaras.”

Atesora por ello 40 años de historia del Parlamento, reflejo del destino de esta tierra y de sus ciudadanos, muchas veces decidido tras los muros del edificio que alberga su magnífica sede.

Hemos respetado en la sistemática de la exposición la estructura del Reglamento, artículo por artículo, en su mismo orden. El contenido de cada precepto se enfoca desde una óptica empírica, buscando alumbrar su entendimiento con la que, hasta la fecha, ha sido la realidad de su puesta en práctica. Lo que implica aludir a sus antecedentes, a las controversias planteadas, a las soluciones dadas, a las reformas que lo han adaptado a los tiempos, a la evolución de su texto y a sus usos, obviando críticas o enjuiciamientos que nos son ajenos.

Aun a riesgo del exceso en su extensión, hemos considerado oportuno completar cada artículo susceptible de ello, y según lo requerido en cada caso, con la transcripción literal o la alusión a la normativa de desarrollo oportuna y/o la inserción de enlaces web, buscando, con este enriquecimiento, facilitar el conocimiento completo de quien desee valerse de este manual a modo de guía de iniciación o de consultas habituales.

Ha sido un trabajo ingente y laborioso, pues desde la constitución de la primera legislatura en el Salón de Tapices del Real Alcázar de Sevilla, en aquella inolvidable y calurosa jornada del 21 de junio de 1982, fecunda y vertiginosa ha sido la dinámica diaria de los diputados, los funcionarios, el personal de los Grupos parlamentarios, de la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento y, en general, de todas aquellas personas que dan a diario lo mejor de sí mismas. Pero ante todo, ha sido una dedicación estimulante que hemos acometido de principio a fin con mucha ilusión y mejor voluntad, y también, por qué no decirlo, con la seguridad de estar asumiendo una empresa de considerable envergadura.

Sea como fuere, este es el fruto de un deseo: el de immortalizar el trabajo de los servidores públicos que han contribuido a consolidar la Institución que representa a los andaluces y andaluzas.

Nuestro homenaje.

En Sevilla, a 1 de noviembre de 2022.

Emma Virginia Escobar Ávila

José Escobar Pérez

PRESENTACIÓN

El ámbito temporal de este manual de *La práctica parlamentaria en el Parlamento de Andalucía*, durante el período 1982 a 2022, coincide con un aniversario que nos llena de orgullo a todos los andaluces: el 40 aniversario de la constitución del Parlamento de Andalucía.

Esta obra abarca desde aquel 21 de junio de 1982 en que se constituyó el Parlamento de Andalucía, en el Salón de Tapices del Real Alcázar de Sevilla, hasta el año 2022, inicio de la decimosegunda legislatura.

Cuatro décadas de parlamentarismo andaluz que han sido posibles gracias a los trabajadores del Parlamento y a los 783 diputados y diputadas. Este es un legado que debemos preservar y proteger, y obras como esta son necesarias para dar a conocer la memoria histórica del Parlamento. En este libro se recoge toda la vida del Parlamento de Andalucía.

Durante estos 40 años, se han aprobado 354 leyes y numerosas mociones y proposiciones no de ley. Además, se han celebrado un gran número de comparecencias y se han formulado multitud de preguntas.

Toda esta extensa actividad parlamentaria nos permite constatar la dimensión de esta obra. La finalidad es sistematizar y ordenar la aplicación práctica del Reglamento del Parlamento de Andalucía y los usos parlamentarios.

Si nos adentramos en sus páginas, podremos saber con detalle cuál ha sido el funcionamiento de la Cámara andaluza. Nos permitirá conocer nuevos conceptos como la autonomía parlamentaria, la autonomía reglamentaria que deriva directamente de la Constitución, los precedentes, la práctica parlamentaria...

Es por ello por lo que este libro se convierte en el manual de referencia para todos los actores que intervienen en la actividad parlamentaria: diputados, grupos parlamentarios, Consejo de Gobierno, administración parlamentaria y ciudadanos.

Asimismo, todo este conocimiento, acumulado durante décadas, es el punto de partida necesario para abordar con rigor futuras reformas del Reglamento del Parlamento de Andalucía. Es imprescindible conocer cuál ha sido la práctica parlamentaria para abordar la adecuación del Reglamento a las nuevas necesidades.

El Parlamento es el lugar en el que debemos luchar por la igualdad, por la defensa de los derechos de todos los andaluces y andaluzas, y por la representatividad de todos ellos, desde unos pilares democráticos sólidos.

La defensa de estos valores y la garantía de estos derechos deben realizarse desde la actividad parlamentaria.

El Parlamento, a lo largo de su joven historia, ha sido uno de los motores transformadores de Andalucía. Y debe seguir siendo uno de los pilares que contribuyan a fortalecer el papel relevante de Andalucía. Los andaluces y las andaluzas debemos creernos ese potencial que atesoramos como región para hacernos más poderosos. Así construiremos esa Andalucía que queremos.

Para ello, el Parlamento siempre debe estar en el lado de la solución y no en el del problema. Debe ser el gran referente en el valor de la palabra y el diálogo. Todos debemos luchar para que nuestra tierra mantenga la capacidad de progreso que ha demostrado a lo largo de estas cuatro décadas.

Quisiera agradecer a los autores de esta obra su inmensa generosidad por compartir este conocimiento con todos los protagonistas de la actividad parlamentaria y acercar una materia tan singular a todos los andaluces.

Por ello, la Mesa de la Cámara ha dado respuesta a esta generosidad y a la unánime petición de los actores parlamentarios publicando este libro: *La práctica parlamentaria en el Parlamento de Andalucía, 1982-2022*.

Jesús Aguirre Muñoz
Presidente del Parlamento de Andalucía en la XII Legislatura

PRÓLOGO *

En el ámbito de las obras que tienen como objeto el ordenamiento parlamentario, una parte fundamental de las mismas la constituyen las dedicadas a recopilar las prácticas parlamentarias. Desde luego era así en los primeros momentos del sistema representativo, y hoy, con diferente sentido, el conocimiento de los usos, prácticas y precedentes parlamentarios constituye una ayuda inestimable para resolver las diversas cuestiones que la práctica parlamentaria suscita.

La presente obra enraíza, pues, con esa acendrada tradición parlamentaria. Recordemos, desde la pionera *Tácticas parlamentarias* (1791), de Jeremy Bentham; el *Manual de práctica parlamentaria* (1801), de Thomas Jefferson; la influyente *Práctica parlamentaria*, como solía abreviarse el *Tratado sobre la ley, privilegios, procedimientos y usos del parlamento* (1844), de Thomas Erskine May, Clerk, y bibliotecario de la Cámara de los Comunes, que ejercería durante la segunda mitad del siglo XIX una influencia considerable en los incipientes sistemas parlamentarios tanto en Europa como en América; el *Manual de práctica parlamentaria. Reglas de procedimiento y debate en las Asambleas Deliberativas* (1844), de Luther S. Cushing, o, en fin, el *Tratado práctico de Derecho Parlamentario* (1878), de Jules Pandra y E. Pierre.

Emma Virginia Escobar Ávila y José Escobar Pérez, autores de la obra que el lector tiene en sus manos, desarrollan su actividad profesional en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y en el Parlamento de Andalucía, respectivamente. Se trata pues de personas con experiencia profesional en la materia, lo que les permite encontrarse en la mejor situación posible para entender la vida parlamentaria y su actividad práctica, y de este modo, poder hacerla accesible a los que puedan estar interesados en ella.

La práctica parlamentaria, en la génesis de lo que hoy denominamos Derecho parlamentario en los primeros momentos del sistema representativo, alcanzaba una importancia clave. Incluida en la genérica expresión usos y costumbres parlamentarios y amparada en el dogma, en aquel entonces incuestionable, de la soberanía del Parlamento y de uno de sus corolarios, la autonomía normativa —entendida como privilegio y capacidad de decidir y disponer libremente de su propio Derecho—, la práctica parlamentaria era en realidad verdadero Derecho aplicable, la principal guía para resolver en defecto de norma expresa los casos no especificados en los Reglamentos de las Cámaras. De ahí la importancia en aquel entonces de esos repositorios de prácticas que resumían los precedentes de la experiencia política de las Cámaras.

Sin embargo, como certeramente ha señalado el profesor Garrarena Morales, esa situación, desde el primer tercio del siglo pasado, puede decirse que ha cambiado casi radicalmente. El dogma de la soberanía del Parlamento ha perdido parte de su

* Prólogo de la edición de la obra *Diez legislaturas de práctica parlamentaria en el Parlamento de Andalucía*, Centro de Publicaciones no Oficiales, Parlamento de Andalucía, 2019.

fuerza, y la Constitución ha venido a ser norma efectiva para todos los poderes del Estado, incluido el Parlamento. La autonomía normativa de las Cámaras cambia de sentido ahora, y en los textos legales pasa a denominarse autonomía reglamentaria (art. 72 CE o 102 EAA); algo lógico en cuanto circunscrita a los Reglamentos parlamentarios, que derivan directamente de la Constitución, y a los que esta reserva el régimen íntegro de la vida parlamentaria. La práctica parlamentaria, los precedentes, cumplen en este momento otra función.

Hoy día, puede decirse que la práctica parlamentaria es en la generalidad de los casos fruto de una decisión de las Mesas de las Cámaras; a lo más, de su presidente en ocasiones puntuales durante el transcurso de un debate plenario o cuando dicta Resoluciones interpretativas supliendo al Reglamento en los casos de duda. En nuestro actual sistema constitucional, las Mesas “cumplen la función jurídico-técnica de ordenar y racionalizar el funcionamiento de las Cámaras para su mayor eficiencia” (STC 208/2003, FJ 4), por lo que su “función de calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como la de declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos, es de naturaleza técnica” (STC 212/2016, FJ 5). “Si no fuese así, la Mesa dejaría de obrar como un órgano de gobierno de la Cámara ejerciendo el debido control legal sobre la regularidad jurídica de la iniciativa, para mutarse en un órgano netamente político, impidiendo, además, que las iniciativas promovidas por las minorías parlamentarias se sometiesen al debate público en la Cámara. Lo que colocaría a estos representantes en una posición de inferioridad y desigualdad lesiva del art. 23.2 CE” (STC 11/2017, FJ 5). Sus decisiones, en consecuencia, “en modo alguno pueden esconder un juicio de oportunidad política” (STC 1/2015, FJ 3), por lo que cabe exigirle que motiven “expresa, suficiente y adecuadamente la aplicación de las normas” (STC 11/2017, FJ 6). Una obviedad, puesto que el Parlamento no tiene una vida separada de las demás instituciones del Estado, ni se nutre de otros valores que la democracia, la separación de poderes y las garantías de los derechos sobre los que está fundada la Constitución. En consecuencia, poco campo queda hoy para la práctica parlamentaria no surgida al amparo de un concreto precepto reglamentario, salvo en lo que se refiere a su potencialidad para crear precedentes.

El precedente en este caso no sería sino la existencia de una previa decisión parlamentaria, normalmente —como se ha señalado— de la Mesa de la Cámara respectiva, para un asunto similar al que se ha de resolver aplicando las mismas normas. En nuestro Derecho, el precedente, de acuerdo con las normas generales de aplicación al caso, no constituye fuente del Derecho. No existiría, pues, vinculación de la previa actuación llevada a cabo por la Mesa, porque su actuación está “sujeta al Ordenamiento jurídico, en particular a la Constitución y a los Reglamentos parlamentarios que regulan sus atribuciones y funcionamiento” (STC 208/2003, FJ 4). Sin embargo, lo expuesto no excluye supuestos en los que la propia norma sea la que permita una doble o plural interpretación, y entonces sí es posible que la Mesa, al utilizar el precepto reglamentario de que se trate, pueda llegar a decisiones diferentes pero igualmente reglamentarias. En tales supuestos es cuando entra en juego la figura del precedente porque, en principio, la Mesa está obligada a hacer una misma interpretación de la norma, ya que, en otro caso, se vulneraría el principio de igualdad. Apartarse del criterio seguido en actuaciones precedentes exige motivación, justificación de por qué se separa del criterio seguido en una decisión anterior, y su ausencia debe reputarse como una decisión arbitraria y, en su caso, lesiva del derecho fundamental previsto en el artículo 23.2 CE, que protege el derecho de los

diputados y Grupos parlamentarios a desarrollar sus funciones sin impedimento ilegítimo alguno. En esto radica el valor de la práctica parlamentaria en los momentos actuales.

El Tribunal Constitucional así lo avala. “[...] los usos parlamentarios han constituido tradicionalmente, y siguen constituyendo, un importante instrumento normativo dentro del ámbito de organización y funcionamiento de las Cámaras” (STC 177/2002, FJ 7), siendo “consustanciales al régimen parlamentario y, por ende, al Estado de Derecho” (STC 206/1992, FJ 3). “Ahora bien, ello no quiere decir que tales usos parlamentarios hayan de tener necesariamente el mismo valor que las propias normas del Reglamento parlamentario aprobadas por el Pleno de la Cámara [...]” (STC 177/2002, FJ 7). La existencia, pues, de precedentes solo puede ser argumento para sostener la infracción del derecho fundamental reconocido en el artículo 23.2 CE “si tales precedentes pueden considerarse integrados en la Ley que ha de ser aplicada en condiciones de igualdad para el acceso o permanencia en el cargo público” (STC 64/2002, FJ 7), y acreditada la existencia misma de la práctica parlamentaria instaurada en el seno de la Cámara, su concreto contenido y finalidad, y su “motivación específica” (STC 208/2003, FJ 8).

El libro recoge la práctica parlamentaria habida en la Cámara andaluza desde finales de 1982 hasta el mes de octubre de 2022. Toda la vida parlamentaria de esta joven institución reflejada en sus páginas, y de la que José Escobar Pérez ha sido privilegiado testigo desde sus responsabilidades en el Servicio de Gestión Parlamentaria, razón por la que cobra aún mayor valor esta síntesis de usos y costumbres consolidados que la obra recoge.

Su trabajo, durante los veintiún años en los que he sido letrado mayor del Parlamento de Andalucía, ha sido el de un profesional responsable, riguroso y eficiente. Y lo ha desempeñado con un gran sentido del deber y una imparcialidad encomiables. Siempre he valorado la prudencia y el enorme interés y dedicación con los que ha desempeñado su labor; su entusiasmo, vocación por aprender y su afán de superación. En el plano personal, quiero dejar patente mi sincero agradecimiento y afecto por todos estos años de trabajo en común. La mutua empatía, tanto tiempo compartida, es hoy amistad.

El resultado lo tiene el lector en sus manos. Un libro que ante todo trasluce amor por su trabajo y por la institución a la que sirve, el Parlamento de Andalucía, en una época histórica en la que, como tendencia, los Parlamentos pierden autoridad e influencia en las sociedades contemporáneas. Una radiografía de la vida parlamentaria andaluza todos estos años, porque la vida parlamentaria se define tanto o más por la práctica que por las normas escritas, de modo que quien desee formarse cabal opinión sobre la misma debe atender al menos de igual modo a la primera y a las segundas.

Agradezco a sus autores, y especialmente a José Escobar Pérez, haber sido invitado a prologarlo y compartir con ellos este libro, útil y recomendable en todos los sentidos.

José Antonio Víboras Jiménez
Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia (Italia)
Colegial del Real Colegio de San Clemente de los Españoles
Letrado mayor y secretario general del Parlamento de Andalucía (1994-2015)

ABREVIACIONES

Cc	Código civil
CE	Constitución Española
Cp	Código Penal
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
BOPA	Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
DSPA	Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
EAA	Estatuto de Autonomía para Andalucía
EGRIPA	Estatuto del Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía
G.p.	Grupo parlamentario
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LCCA	Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LDPA	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz
LEA	Ley Electoral de Andalucía
Lec	Ley de enjuiciamiento civil
LGCAA	Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LOTIC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
LPACAP	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRTVA	Ley de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)
RC	Reglamento del Congreso

ROFCCA	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía
RPA	Reglamento del Parlamento de Andalucía
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

**LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA
EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

ÍNDICE SISTEMÁTICO

TÍTULO PRELIMINAR. DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL PARLAMENTO	29
<i>Artículos 1 a 4</i>	
TÍTULO PRIMERO. DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS	37
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO O DIPUTADA	38
<i>Artículo 5</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS	40
<i>Artículos 6 a 9</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS	70
<i>Artículos 10 a 12</i>	
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS	78
<i>Artículos 13 a 17</i>	
CAPÍTULO QUINTO. DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO O DIPUTADA	89
<i>Artículos 18 y 19</i>	
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	96
<i>Artículos 20 a 26</i>	
TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO	130
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA MESA	130
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS FUNCIONES DE LA MESA Y DE SUS MIEMBROS	131
<i>Artículos 27 a 32</i>	
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA	174
<i>Artículos 33 a 37</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES	185
<i>Artículos 38 y 39</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS COMISIONES	192
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	192
<i>Artículos 40 a 45</i>	
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS COMISIONES PERMANENTES	217
<i>Artículos 46 a 50</i>	

SECCIÓN TERCERA. DE LAS COMISIONES NO PERMANENTES	240
<i>Artículos 51 a 53</i>	
SECCIÓN CUARTA. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO CREADOS EN LAS COMISIONES	263
<i>Artículo 54</i>	
CAPÍTULO CUARTO. DEL PLENO	270
<i>Artículos 55 y 56</i>	
CAPÍTULO QUINTO. DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE	275
<i>Artículos 57 a 59</i>	
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS DEL PARLAMENTO	285
SECCIÓN PRIMERA. DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES	285
<i>Artículos 60 a 62</i>	
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO Y DE LA PUBLICIDAD DE SUS TRABAJOS	299
<i>Artículos 63 a 66 bis</i>	
TÍTULO CUARTO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	309
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS SESIONES	310
<i>Artículos 67 a 71</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ORDEN DEL DÍA	322
<i>Artículos 72 a 74</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DEBATES	332
<i>Artículos 75 a 83</i>	
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS VOTACIONES	351
<i>Artículos 84 a 94</i>	
CAPÍTULO QUINTO. DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS	377
<i>Artículos 95 a 97</i>	
CAPÍTULO SEXTO. DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA	394
<i>Artículos 98 y 99</i>	
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA	397
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS	397
<i>Artículos 100 y 101</i>	
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN	404
<i>Artículos 102 a 104</i>	
SECCIÓN TERCERA. DEL ORDEN DENTRO DEL RECINTO PARLAMENTARIO	409
<i>Artículos 105 a 107</i>	
TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	414
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA	415
<i>Artículo 108</i>	

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN	416
SECCIÓN PRIMERA. DE LOS PROYECTOS DE LEY	416
I. DEBATE DE TOTALIDAD EN EL PLENO	416
<i>Artículos 109 a 111</i>	
II. COMPARENCIAS INFORMATIVAS	421
<i>Artículo 112</i>	
III. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS AL ARTICULADO	424
<i>Artículos 113 a 115</i>	
IV. DELIBERACIÓN EN COMISIÓN	435
<i>Artículos 116 a 119</i>	
V. DELIBERACIÓN EN EL PLENO	441
<i>Artículos 120 a 122</i>	
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS PROPOSICIONES DE LEY	447
<i>Artículos 123 a 125</i>	
SECCIÓN TERCERA. DE LA RETIRADA DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY	464
<i>Artículos 126 y 127</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	468
SECCIÓN PRIMERA. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA	468
<i>Artículo 128</i>	
SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS	477
<i>Artículos 129 a 133</i>	
SECCIÓN TERCERA. DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA DE LAS COMISIONES	491
<i>Artículos 134 y 135</i>	
SECCIÓN CUARTA. DE LA TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO O PROPOSICIÓN DE LEY EN LECTURA ÚNICA	493
<i>Artículo 136</i>	
TÍTULO SEXTO. DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE CONFIANZA	500
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INVESTIDURA	500
<i>Artículos 137 y 138</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA MOCIÓN DE CENSURA	507
<i>Artículos 139 a 143</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA	516
<i>Artículos 144 a 146</i>	

TÍTULO SÉPTIMO. DEL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA COMUNIDAD Y DEL EXAMEN Y DEBATE DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO	521
CAPÍTULO PRIMERO. DEL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	521
<i>Artículo 147</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO	526
<i>Artículo 148</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DEL EXAMEN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES REMITIDOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO	528
<i>Artículo 149</i>	
TÍTULO OCTAVO. DE LOS DEBATES DE CARÁCTER GENERAL Y DE LAS SESIONES INFORMATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO	531
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS DEBATES DE CARÁCTER GENERAL	531
<i>Artículos 150 a 152</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SESIONES INFORMATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO	537
<i>Artículo 153</i>	
TÍTULO NOVENO. DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS	554
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INTERPELACIONES	554
<i>Artículos 154 a 157</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PREGUNTAS	571
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS PREGUNTAS DE LOS DIPUTADOS	571
<i>Artículos 158 a 164</i>	
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS PREGUNTAS DE INICIATIVA CIUDADANA	607
<i>Artículo 165</i>	
CAPÍTULO TERCERO. NORMAS COMUNES	613
<i>Artículos 166 y 167</i>	
TÍTULO DÉCIMO. DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY	617
<i>Artículos 168 a 171</i>	
TÍTULO UNDÉCIMO. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES, RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS	636
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES	636
<i>Artículo 172</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	640
<i>Artículos 173 a 177</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA	651
<i>Artículo 178</i>	

TÍTULO DUODÉCIMO. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	652
<i>Artículo 179</i>	
TÍTULO DECIMOTERCERO. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SENADORES, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, ASÍ COMO DE OTROS NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES	655
<i>Artículos 180 a 182</i>	
TÍTULO DECIMOCUARTO. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON OTRAS INSTITUCIONES Y CORPORACIONES	694
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ	694
<i>Artículo 183</i>	
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA	699
<i>Artículos 184 a 187</i>	
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA	714
<i>Artículos 188 a 190</i>	
TÍTULO DECIMOQUINTO. DE LA CADUCIDAD ANUAL DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS	722
<i>Artículo 191</i>	
TÍTULO DECIMOSEXTO. DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA O DE LAS CORTES GENERALES	723
<i>Artículos 192 y 193</i>	
DISPOSICIONES ADICIONALES	726
DISPOSICIÓN FINAL	735

TÍTULO PRELIMINAR DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL PARLAMENTO

Artículo 1

Celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía, este se reunirá, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104.3 del Estatuto de Autonomía, en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Decreto de Convocatoria.

Día y hora de la sesión constitutiva

Desde su sesión constitutiva el 21 de junio de 1982 en el Salón de Tapices de los Reales Alcázares de Sevilla, el Parlamento de Andalucía ha venido ejerciendo, en sus diez legislaturas, las funciones que estatutariamente tiene asignadas, aunque estas funciones se ven limitadas en los períodos entre legislaturas, durante los cuales la Diputación Permanente vela por los poderes de la Cámara.

“El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los diputados termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara” (art. 101.2 EAA). El período de tiempo que el Estatuto predetermina para la duración de cada legislatura no es más que su duración máxima, el plazo ordinario más allá del cual no puede prolongarse pero cuyo agotamiento no siempre se alcanza. De hecho, este período puede consumarse por la decisión discrecional —aunque sujeta a limitaciones— de la persona titular de la Presidencia de la Junta de decretar la disolución anticipada del Parlamento durante la legislatura en curso, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 127 EAA. Quedará igualmente disuelto el Parlamento en los albores de la legislatura si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple (art. 118.3 RPA).

En cualquiera de los dos supuestos, expirado el mandato por conclusión del plazo máximo de la legislatura o disuelta anticipadamente la Asamblea, se abre el correspondiente proceso electoral que dará lugar a su renovación.

Más precisamente, el artículo 42.1 LOREG dispone, para el supuesto en que el presidente del Ejecutivo autonómico haya hecho uso de su facultad de disolución anticipada de la Cámara, que: *“los decretos de convocatoria se publican, al día siguiente de su expedición, en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Los decretos de convocatoria señalan la fecha de las elecciones que habrán de celebrarse el día quincuagésimo cuarto posterior a la convocatoria”*.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 42 LOREG añade, para el caso en que la disolución de la Asamblea no haya operado por el uso de la facultad de disolución

anticipada antedicha, que: “[...] los decretos de convocatoria se expiden el día vigésimo quinto anterior a la expiración del mandato de las respectivas Cámaras, y se publican al día siguiente en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Los decretos de convocatoria señalan la fecha de las elecciones que habrán de celebrarse el día quincuagésimo cuarto posterior a la convocatoria”.

Nuestro Estatuto de Autonomía establece expresamente en el artículo 104.3, que “las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones”.

Por último, el artículo 14 de la Ley Electoral de Andalucía (LEA) añade lo siguiente:

“1. La convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

2. El Decreto de Convocatoria fijará la fecha de la votación, que no podrá estar comprendida entre los días 1 de julio a 31 de agosto, y la de la sesión constitutiva del Parlamento, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones”.

En síntesis, las elecciones autonómicas andaluzas, de las que saldrá la nueva conformación de la Cámara, han de tener lugar el día quincuagésimo cuarto posterior a la convocatoria, debiendo el Decreto de Convocatoria fijar tanto la fecha de la votación, que nunca podrá tener lugar del 1 de julio al 31 de agosto, como la fecha de la sesión constitutiva de la Cámara, dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Es interesante destacar que cuando el Parlamento ha sido disuelto o ha expirado su mandato, y hasta tanto se constituya el nuevo Parlamento, la Diputación Permanente vela por los poderes de la Cámara (art. 58 RPA). Quiere esto decir que los miembros titulares y suplentes de este órgano siguen gozando de los derechos y prerrogativas y sujetos al cumplimiento de los deberes propios de su condición de diputados, a la vez que los nuevos parlamentarios electos han adquirido la condición de tales desde el mismo día de celebración de las elecciones (arts. 68.4 CE y 101.1.2 EAA), con independencia de que estos últimos deban cumplir aún los requisitos exigidos en el artículo 5 RPA para adquirir la condición plena. Esta coyuntura supone para la Administración parlamentaria tener en cuenta, a todos los efectos (convocatorias, retribuciones, ayudas e indemnizaciones, abono de las cotizaciones de la Seguridad Social, abono de las cuotas de Clases Pasivas, situación laboral, etc.), a una serie de diputados provenientes del Parlamento extinto —cuyo número variará según el establecido para la composición de las Comisiones acordado en virtud del artículo 57.1 RPA—, que comparten su condición de diputados, a los solos efectos de las funciones que les confiere el ya citado artículo 58 del Reglamento, con los elegidos como tales en la última convocatoria a las urnas.

Artículo 2

La sesión constitutiva será presidida, inicialmente, por el Diputado o Diputada electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

La Mesa de Edad

La primera persona que hace uso de la palabra en la sesión constitutiva de la Cámara es el letrado mayor, con la exclusiva finalidad de llamar a que ocupen sus escaños, en el lugar reservado tradicionalmente a la Mesa del Parlamento, los integrantes de la denominada *Mesa de Edad*, es decir, la persona de más edad de entre los diputados presentes, que presidirá la sesión, y las dos más jóvenes, que le auxiliarán hasta que culmine el proceso de elección previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento (el de la Mesa del Parlamento).

Cuando los diputados hacen entrega de su credencial en el Registro General, cumplimentan un formulario personal donde, entre otros datos, deben rellenar su fecha de nacimiento. Esta declaración es la que permite a los servicios administrativos determinar quiénes conformarán la llamada *Mesa de Edad*.

Con anterioridad al inicio de la sesión constitutiva, la Secretaría General hace saber al diputado o diputada de más edad y a los dos más jóvenes que serán quienes velarán por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias atinentes al buen desarrollo de la sesión constitutiva, proporcionándoles un guión orientativo del desenvolvimiento de la misma.

El criterio de la edad seguido por el Reglamento para este acto es tan válido como hubiera sido el de la experiencia. Nos permitimos apuntar, no obstante, que quizás fuera más recomendable que la persona que presidiera la sesión constitutiva fuera el diputado o diputada con mayor tiempo de experiencia parlamentaria en la Cámara andaluza, asistido por los dos siguientes en años de experiencia como diputados andaluces. El criterio de la experiencia tiene una importante ventaja, frente al de la edad, al asegurar el conocimiento del Parlamento y de su funcionamiento.

La breve existencia de la *Mesa de Edad* comienza al inicio de la sesión constitutiva y termina con la elección de los miembros de la Mesa del Parlamento.

Artículo 3

1. El Presidente o Presidenta declarará abierta la sesión y un Secretario o Secretaria dará lectura al Decreto de Convocatoria, a la relación de Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de quienes pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

2. Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa del Parlamento, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 33 y 34 de este Reglamento.

La apertura de la sesión constitutiva

El presidente declara abierta la sesión y a la luz de las actas de proclamación de diputados electos al Parlamento, expedidas por las juntas electorales provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y la relación de parlamentarios remitida por la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Electoral de Andalucía, uno de los secretarios da lectura a la relación de diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de quienes pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos. Hacemos notar que en los diez procesos electorales habidos hasta el momento en Andalucía, solo en la III Legislatura se interpusieron dos recursos contencioso-electorales.

A continuación, el presidente de la Mesa de Edad dirige unas palabras a los presentes, que en las primeras legislaturas fue de salutación a los nuevos diputados electos y que, con el devenir del tiempo, se ha convertido en un extemporáneo e inapropiado discurso institucional, por cuanto será al presidente o presidenta del Parlamento que resulte elegido a quien corresponderá, en su condición de representante de la Cámara (art. 29.1 RPA), pronunciar un discurso de esta índole como colofón de la sesión constitutiva.

La elección de la Mesa del Parlamento

Procede seguidamente la celebración del acto principal de la sesión constitutiva, que no es otro que la designación de los miembros del órgano rector de la Cámara, la Mesa del Parlamento, cuyo procedimiento analizaremos al examinar los artículos dedicados a su regulación, el 33 y el 34 del Reglamento.

En la sesión constitutiva de la II Legislatura, celebrada el 17 de julio de 1986, el Sr. Anguita González, de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, formuló protesta sobre el modo de producirse la elección, ya que del resultado de la votación se deducía que Coalición Popular había presentado dos candidatos, con infracción de lo dispuesto en el artículo 34.5 del Reglamento del Parlamento (ningún Grupo parlamentario podrá presentar más de un candidato para cada uno de los puestos de la Mesa).¹

El 15 de octubre de 1986, los Sres. Anguita González y Gómez de la Torre interpusieron recurso de amparo contra la decisión del presidente de la Mesa de Edad en relación con la elección de los miembros de la Mesa del Parlamento en la II Legislatura.

¹ DSPA núm. 1, de 17 de julio de 1986.

Entendían los recurrentes “que la resolución del presidente de la Mesa del Parlamento Andaluz relativa a la elección de secretarios infringe el derecho fundamental a la participación política, contenido en el art. 23.2 de la Constitución, infracción que resulta de no haberse dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 34.5 del Reglamento del Parlamento [...]”.²

La Sección Tercera acordó la inadmisión del recurso de amparo y el archivo de las actuaciones, entre otros, por los siguientes fundamentos:

“De los hechos y fundamentos expuestos en la demanda de amparo que han quedando recogidos en los antecedentes de este Auto se desprende que no se denuncia la violación de un derecho susceptible de amparo que haya producido un perjuicio real y efectivo al recurrente don Manuel Gómez de la Torre, sino la posibilidad de que el resultado de la votación para la elección de secretarios de la Cámara hubiera sido otro de haberse observado las prescripciones del art. 34.5 del Reglamento del Parlamento de Andalucía. Se trata, pues, de una hipótesis o de una suposición lo que sirve de base al recurso, y no de la violación concreta y justificada de un derecho fundamental. Falta, pues, el presupuesto que exige el art. 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, es decir, que los actos emanados de la Asamblea Legislativa «violan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional». Y como en este caso no se denuncia una violación real y efectiva para los recurrentes del derecho que invocan, la demanda carece de contenido constitucional e incide en la causa de inadmisión del art. 50.2 b) de la LOTC.

*Es de aplicación al presente recurso la doctrina expuesta, puesto que se recurre un acto interno de la Cámara legislativa —la designación de secretarios— y la impugnación se basa en la infracción del art. 34. 5 del Reglamento del Parlamento de Andalucía. Y como de las irregularidades que se denuncian en la aplicación de este precepto reglamentario, no se deriva la violación para los recurrentes del derecho fundamental que invocan, el art. 23.2 de la Constitución, la cuestión queda reducida a la infracción pura y simple de un precepto del Reglamento de la Cámara que carece, por tanto, de dimensión constitucional”.*³

Por su interés, también referimos lo acontecido en la sesión constitutiva de la Cámara en la X Legislatura acerca de la elección de los componentes de la Mesa. Como consta en el *Diario de Sesiones* número 1, de 16 de abril de 2015, el resultado de la votación para la designación de los tres secretarios de la Mesa fue el siguiente: 47 votos para D.^a Verónica Pérez Fernández, candidata propuesta por el Partido Socialista Obrero Español; 33 votos para D.^a Patricia del Pozo Fernández, propuesta por el Partido Popular; 9 votos para D. Julio Jesús Díaz Robledo, propuesto por Ciudadanos, y, finalmente, 5 votos obtenidos por D. José Antonio Castro Román, de Izquierda Unida. 15 diputados votaron en blanco.

A la vista del resultado, el presidente de la Mesa de Edad manifestó lo siguiente: *“Como todas las fuerzas políticas significativas tienen derecho [...], como mínimo, a que uno de los miembros elegidos proceda de su propuesta, en caso de que ello no fuera posible, con arreglo a criterios de proporcionalidad pura, cederá un puesto la propuesta [...] que, teniendo ya asegurada la elección de un miembro de la Mesa, obtenga en esa tercera votación menor número de votos. Por lo tanto, señorías, la proclamación de esta*

² Auto TC 292/1987, antecedentes.

³ Auto TC 292/1987, FJ II.

Mesa, en relación con los secretarios [...] por si los señores diputados y señoras diputadas no han estado pendientes—, secretaria primera, D.ª Verónica Pérez Fernández, con 47 votos; D. Julio Jesús Díaz Robledo con 9, y secretario tercero [...], D. José Antonio Castro Román, con 5 votos.

Tras numerosas intervenciones del Sr. Pizarro Medina, del Sr. Rojas García y de la Sra. Del Pozo Fernández, concluye el presidente de la Mesa de Edad: la propuesta de la Mesa, que ha salido emanada del resultado democrático, es la siguiente:

Presidente de la Mesa, D. Juan Pablo Durán.

Vicepresidenta primera, D.ª Teresa Jiménez.

Vicepresidenta segunda, D.ª Esperanza Oña.

Vicepresidente tercero, D. Juan Ignacio Moreno de Acevedo Yagüe.

Secretaria primera, D.ª Verónica Pérez.

Secretario segundo, D. Julio Díaz Robledo.

Y Secretario tercero, D. José Antonio Castro.

Le ruego a la Mesa elegida por este Parlamento que tome posesión de la misma”.⁴

D.ª Patricia del Pozo Fernández interpuso el 25 de junio de 2015 recurso de amparo, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, contra la decisión del presidente de la Mesa de Edad de la sesión constitutiva de la X Legislatura del Parlamento de Andalucía, que tras la votación para la designación de los secretarios de la Mesa de la Cámara acordó excluir su designación como secretaria segunda, por estimar que dicha decisión había vulnerado su derecho fundamental de acceder en condiciones de igualdad a cargo público, según lo previsto en el artículo 23.2 CE.

El Alto Tribunal emitió Sentencia en el recurso de amparo de referencia, el 28 de noviembre de 2016, cuyo fallo determinó: *“declarar la nulidad de la decisión del presidente de la sesión constitutiva del Parlamento de Andalucía celebrada el 16 de abril de 2015, por la que se proclamó a los tres secretarios de la Mesa, en cuanto excluye a la recurrente, y reconocer su derecho a formar parte de la Mesa del Parlamento de Andalucía como secretaria segunda [...]”*.

Las consecuencias que deparó el acatamiento de la Sentencia se exponen en el comentario al artículo 27 RPA.

⁴ DSPA núm. 1, de 16 de abril de 2015.

Artículo 4

1. Concluidas las votaciones, quienes resulten elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente o la Presidenta electo prestará y solicitará de los demás Diputados el juramento o la promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía; a tal efecto serán llamados por orden alfabético. A continuación declarará constituido el Parlamento de Andalucía y levantará la sesión.

2. La constitución del Parlamento será comunicada por su Presidente o Presidenta al Rey, al Senado, al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación.

El juramento o promesa

Una vez constituida, la Mesa de la Cámara asume el papel rector que le compete, concluyendo la fugaz intervención de la Mesa de Edad que, no por breve, como anteriormente se expuso, escapa al planteamiento de posibles discordias.

La promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía a que vienen obligados los diputados electos es el requisito más relevante de los especificados en el artículo 5.1 RPA para la adquisición de la condición plena de diputado o diputada. Los tres restantes se pueden calificar de meros trámites burocráticos.

Aunque el artículo 4 RPA dispone que, una vez que el presidente del Parlamento cumplimente el acto de promesa o juramento, los diputados serán llamados por orden alfabético, lo cierto es que la práctica ha llevado a que sean los vicepresidentes, por su orden, seguidos por los secretarios, también por su orden, los que prometan o juren tras el presidente o presidenta del Parlamento, seguidos, esta vez sí, por el resto de los señores diputados por orden alfabético, llamados correlativamente por uno de los secretarios. El acto de promesa o juramento se realiza frente a un atril instalado en la cabecera del Salón de Plenos, donde están depositados un ejemplar de la Constitución y otro del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Según ha indicado tradicionalmente el presidente, los diputados solo tendrían que contestar «sí, juro» o «sí, prometo» cuando fueran llamados al acto de juramento o promesa, y así fue hasta que el 5 de julio de 1994, en la sesión constitutiva de la IV Legislatura, al ser llamado, D. Juan Manuel Sánchez Gordillo, perteneciente a la formación Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, dijo: *“Sí, prometo y me comprometo con el pueblo, con los derechos humanos que están conculcados, que mucha gente no se atreve; y me comprometo con la utopía y por esta nación, que dice ser libre, y por el pueblo andaluz”*.⁵

En posteriores sesiones constitutivas diversos diputados han hecho su particular apostilla al “sí, prometo”, sin que estas innovaciones hayan supuesto problema alguno, ya que esta cuestión quedó zanjada con la Sentencia 119/1990, de 21 de junio, en la que el Tribunal Constitucional acogió las alegaciones de los diputados electos de Herri Batasuna que habían interpuesto recurso de amparo contra el Acuerdo de la Mesa del

⁵ DSPA num.1, de 5 de julio de 1994.

Congreso de los Diputados de 4 de diciembre de 1989, por el que se declaró nula y sin valor la fórmula de juramento o promesa en la que esos diputados electos añadieron “*por imperativo legal*”.

Comunicaciones de la constitución del Parlamento

La publicación en *BOPA* de un extracto del desarrollo de la sesión constitutiva, con especificación de la composición de la Mesa de la Cámara y su reproducción íntegra en el *Diario de Sesiones*, constituyen medios oficiales de general conocimiento de la constitución del nuevo Parlamento. Con independencia de ello, la constitución del Parlamento es comunicada oficialmente por su presidente o presidenta a S.M. El Rey, al Senado, a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación. No lo preceptúa el Reglamento, pero también se comunica la constitución del Parlamento al Congreso de los Diputados. Aunque el orden que se ha citado es el que contempla el Reglamento, las notificaciones de constitución de la Cámara se hacen siguiendo el orden que ocupan estas autoridades según el protocolo del Estado, es decir: S.M. El Rey, el presidente del Gobierno, el presidente del Congreso, el presidente del Senado y el presidente en funciones de la Junta de Andalucía. Así queda reflejado en los números de registro de salida de las diferentes comunicaciones.

TÍTULO PRIMERO DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

Formalmente constituida la Cámara, abre el Reglamento su regulación con un Título dedicado al Estatuto de quienes la conforman, los diputados y diputadas, cumpliendo con ello la reserva material contemplada en el artículo 102.3 EAA: *“El Reglamento del Parlamento establecerá el Estatuto del Diputado”*. Mandato que lleva a efecto determinando en cinco capítulos los requisitos para la adquisición de dicha condición, la determinación de los derechos de los diputados y de las prerrogativas parlamentarias, sus deberes y la suspensión y pérdida de la condición de diputado o diputada.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO O DIPUTADA

Artículo 5

1. Los Diputados proclamados electos adquirirán la condición plena de Diputado o Diputada por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar, en el Registro General del Parlamento, la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.

3.º Efectuar declaraciones sobre actividades y bienes e intereses, y presentar copia de su declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio, para su inscripción en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses.

4.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado o Diputada sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que se adquiriera la condición de tal, conforme al apartado uno precedente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa, no obstante, podrá, excepcionalmente, apreciar causa de fuerza mayor debidamente acreditada y otorgar un nuevo plazo al efecto.

Requisitos para la adquisición de la condición de diputado o diputada

Una vez que, al diputado proclamado electo, la Junta Electoral Provincial le ha expedido la credencial expresiva de que ha sido designado parlamentario por una de las ocho circunscripciones electorales andaluzas, al estar incluido en la lista de candidatos presentada por una determinada formación política a las elecciones al Parlamento de Andalucía y haber obtenido mayoría de votos, según refleje el resultado del escrutinio general, el artículo 5.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía le impone el cumplimiento conjunto de una serie de requisitos para el perfeccionamiento de la condición de tal.

El citado en primer lugar es el de acreditarse como diputado, mediante la presentación en el Registro General de la Cámara de la credencial y supone la primera toma de contacto formal del diputado con la Administración parlamentaria. En este momento, los servicios administrativos facilitan al diputado o diputada una serie de formularios y documentación, cuya cumplimentación servirá para el cumplimiento de lo previsto en los dos puntos siguientes.

El segundo requisito es el de efectuar la pertinente declaración a efectos de poder apreciar posibles incompatibilidades, que posteriormente será objeto de Dictamen elevado al Pleno por la Comisión del Estatuto de los Diputados (art. 17.1 RPA).

Obliga igualmente el precepto, en tercer lugar, al diputado a efectuar declaración sobre actividades, bienes e intereses y presentar copia del IRPF y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio. Deber que reproduce y desarrolla minuciosamente el Reglamento en el artículo 16 RPA, incardinado entre los específicos deberes de los diputados.

Recoge con ello el Reglamento la exigencia prevenida en el artículo 24.5 LEA, conforme al cual: *“Los candidatos proclamados presentarán ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, antes del día trigésimo primero posterior al de la convocatoria, declaración sobre actividades, bienes e intereses, conforme a los modelos que apruebe el Parlamento para los diputados electos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y estarán disponibles en internet antes del día trigésimo quinto posterior al de la convocatoria de elecciones”*.

En cuarto y último lugar, es preciso que el diputado o diputada preste, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ello, como ya quedó expresado al analizar los trámites de la sesión constitutiva del Parlamento, en el caso de que no hubiera manifestado este acatamiento en tal momento, conforme al artículo 4.1.

Así lo impone el artículo 108.8 LOREG, que establece que: *“En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos”*.

El incumplimiento de los requisitos formales antes relacionados en el período de tiempo que fija el apartado 2 del propio artículo 5 RPA no priva a los diputados de su condición de tales, pero obsta al ejercicio de las funciones propias de su cargo, de sus derechos y prerrogativas —previa declaración de la Mesa—, *“hasta que dicha adquisición se produzca”*.

El plazo de tres sesiones plenarias puede ser alterado por la Mesa cuando el diputado o diputada acredite causas de fuerza mayor, concediendo excepcionalmente un nuevo plazo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 6

1. Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte. Podrán asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

2. Los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

3. Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, los Diputados, en su condición de miembros del Parlamento de Andalucía, representante del pueblo andaluz, tendrán derecho a un tratamiento institucional y protocolario preferente; en particular, en las actividades organizadas por la Administración pública andaluza.

Derecho de asistencia a las sesiones con voz y voto

Una de las razones de ser de un Parlamento es la de servir de foro para la consecución de acuerdos a través del debate. La aportación de diferentes puntos de vista, los diversos razonamientos y argumentos, la confrontación de ideas, si son tenidos en cuenta, sin duda justifican la existencia de la Institución parlamentaria y la realzan frente a la sociedad de la que emana. Puede ser que tras una intensa y larga sesión los oradores no hayan conseguido cambiar el sentido del voto de los adversarios políticos, pero quizá hayan conseguido cambiar su criterio y quién sabe si, hasta en futuras sesiones, el sentido del voto.

En este sentido, derechos esenciales de los diputados son los de asistencia a las sesiones de los órganos y, en su caso, el de votar. El derecho de asistir a las sesiones va acompañado del correlativo deber de asistir a las mismas que impone el artículo 13.1 RPA.

Solo se menciona en este artículo el derecho de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones. Aunque no se citen, debe entenderse que los diputados tienen derecho de asistir con voz y voto a los otros órganos de la Cámara de los que formen parte: Mesa del Parlamento (salvedad hecha del vocal en la Mesa, que carece del derecho a voto); Mesas de las Comisiones; Diputación Permanente (en la que solo votan los miembros titulares y los suplentes cuando sustituyan a los titulares); Junta de Portavoces (en cuyo seno únicamente ejercen el voto ponderado los portavoces de los Grupos parlamentarios); Grupos de Trabajo y Ponencias de Estudio (donde solo votan los miembros titulares y los suplentes cuando sustituyan a los titulares).

Los diputados deben asistir a los órganos a los que sean convocados y formen parte de los mismos y tienen derecho a asistir a aquellos órganos a los que sean convocados aunque no formen parte, como ocurre para la formulación de una pregunta oral en Comisión o la defensa de enmiendas en el trámite de dictamen de un proyecto de ley.

Derecho de los diputados a pertenecer al menos a una Comisión

Todos los diputados tienen derecho a formar parte al menos de una Comisión; no obstante lo cual, es lo cierto que, como citaremos a continuación, hay diputados que no forman parte de ninguna Comisión.

La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, decidirá sobre la pertenencia de los diputados no adscritos a las Comisiones, respetando el derecho que les asiste de pertenecer al menos a una Comisión (art. 24.6 RPA).

Consecuencia de la adquisición de la condición de diputada no adscrita de la señora Prieto Bonilla, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 5 de abril de 2017, oída la Junta de Portavoces, acordó establecer con carácter general el criterio de que, en el caso de que un diputado o diputada causare baja en el Grupo parlamentario al que estaba inicialmente adscrito, fuera el portavoz del Grupo afectado el que propusiera a ambos órganos la Comisión o Comisiones a las que debiera incorporarse aquel o aquella. Igual criterio se siguió en la XI Legislatura respecto de los diputados que adquirieron la condición de no adscritos provenientes del Grupo parlamentario Vox en Andalucía.

Respecto de los diputados que en la XI Legislatura causaron baja en el Grupo parlamentario Adelante Andalucía, la Mesa de la Cámara, con la audiencia de la Junta de Portavoces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 RPA, acordó *“que se tuviera en cuenta las preferencias expuestas por los diputados en los escritos de 29 de diciembre de 2020, considerando que cada diputado se incorporará a una Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, aplicando el criterio del orden alfabético del primer apellido de cada diputado, considerando además el orden alfabético de la denominación de cada Comisión.”*⁶

Posteriormente, los diputados que fueron adquiriendo la condición de no adscritos a lo largo de la XI Legislatura exponían sus preferencias de incorporarse a una Comisión y el Grupo parlamentario del que provenían, a su vez, proponía la Comisión a la que deseaba fuera asignado el diputado o diputada. La Mesa acordaba, conforme a lo previsto en el artículo 24.6 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, someter a trámite de audiencia de la Junta de Portavoces la adscripción del diputado o diputada a la Comisión correspondiente.⁷

La adscripción de los diputados a las diferentes Comisiones la decide el portavoz del Grupo parlamentario al que pertenecen. En Grupos con escasos integrantes, es frecuente que un diputado sea miembro de varias Comisiones. En Grupos con elevado número de diputados, los designados como senadores en representación de la Comunidad Autónoma no son adscritos como miembros de ninguna Comisión, al igual que es infrecuente que diputados miembros del Gobierno pertenezcan a alguna Comisión.

Derecho de los diputados a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que el Reglamento les atribuye

A lo largo del articulado del Reglamento se atribuye a los diputados, individualmente considerados, la capacidad de ejercer y desempeñar unas amplísimas funciones

⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de diciembre de 2020.

⁷ Ver Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de julio de 2021.

que podemos sintetizar en la presentación de iniciativas de información, de control de la acción del Gobierno, formulación de enmiendas a iniciativas legislativas y la ulterior participación en la actividad parlamentaria en los debates y votaciones de las mismas.

Derecho a un tratamiento institucional y protocolario preferente

Por último, contempla el precepto el derecho de los diputados, en cuanto que forman parte del máximo órgano de representación del pueblo andaluz, a un tratamiento institucional y protocolario preferente, con lo que se pretende reforzar su posición institucional en los actos a los que asistan, en particular en los organizados por la Junta de Andalucía.

Según el artículo 13 del Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía, el tratamiento del presidente del Parlamento Andaluz y de los expresidentes del Parlamento de Andalucía es de “*Excelentísimos señores*”. El de los diputados del Parlamento Andaluz es de “*Ilustrísimos señores*”.

Por lo que atañe a las precedencias según el artículo 7 del Decreto mencionado, la ordenación de las autoridades de la Comunidad en los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Presidente de la Junta de Andalucía.
- *Presidente del Parlamento de Andalucía.*
- Alcalde de la localidad donde se celebre el acto.
- Miembros del Consejo de Gobierno por su orden.
- *Miembros de la Mesa del Parlamento por su orden.*
- *Portavoces de los Grupos parlamentarios.*
- Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Defensor del Pueblo Andaluz.
- Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- *Diputados del Parlamento andaluz.*
- Presidente de la Diputación Provincial de la provincia donde se celebre el acto.
- Rector de la Universidad de Andalucía con sede en la provincia en la que se celebre el acto. Si hubiera varios, se ordenarán entre sí según la antigüedad de la Universidad.
- Viceconsejeros y asimilados por orden de Consejerías.
- Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde se celebre el acto.
- Secretarios generales técnicos, directores generales y asimilados por orden de Consejerías.
- Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Delegados provinciales de la provincia donde se celebre el acto por orden de Consejerías.

— Presidentes de Diputaciones Provinciales y alcaldes de capitales de provincias fuera de su ámbito territorial de competencias, ordenados entre sí por orden alfabético de provincias.

— Rectores de las Universidades de Andalucía que no tengan su sede en la provincia en la que se celebre el acto, ordenándose entre sí según la antigüedad de la Universidad.

La ordenación de instituciones, organismos y corporaciones en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

— Consejo de Gobierno.

— *Parlamento de Andalucía.*

— Ayuntamiento de la localidad.

— Consejo Consultivo de Andalucía.

— Defensor del Pueblo Andaluz.

— Cámara de Cuentas de Andalucía.

— Diputación Provincial de la provincia donde se celebre el acto.

— Consejerías por su orden de prelación y ordenándose cada una de ellas de acuerdo con su estructura orgánica.

Artículo 7

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento de su respectivo Grupo parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal. Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Diputado o Diputada a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.

2. La solicitud se dirigirá en todo caso por medio de la Presidencia del Parlamento, y la Administración requerida deberá facilitar, en el plazo de treinta días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquella deberá manifestar a la Presidencia del Parlamento, para su traslado a quien la haya solicitado, las razones fundadas en Derecho que lo impidan. En el supuesto en que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración requerida podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

3. También podrá solicitar el Diputado o Diputada, por conducto de la Presidencia y previo conocimiento de su Portavoz, información de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado. Igualmente podrá solicitar información de la Administración local, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

4. Los Diputados también tienen derecho a recibir, directamente o a través de los Servicios Parlamentarios, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. Los Servicios Generales de la Cámara tienen la obligación de facilitárselas.

5. Cuando para el cumplimiento de su función parlamentaria un Diputado o Diputada considere necesario visitar una dependencia de la Administración pública de la Junta de Andalucía, lo pondrá en conocimiento de la Mesa de la Cámara. La Presidencia del Parlamento lo comunicará a la Administración afectada señalando el día y la hora de la visita. La Administración podrá denegar por razones fundadas en derecho la visita de determinadas dependencias, así como la obtención de informaciones reservadas o secretas. En todo caso la visita se efectuará en tiempo y forma que no obstaculicen el normal funcionamiento del servicio.

Solicitudes de información y/o documentación

La ubicación del artículo 7 en el Título Primero del Reglamento (Del Estatuto de los Diputados) indica que no nos encontramos frente a una iniciativa más de las que el Reglamento contempla. El derecho de recabar información de todas las Administraciones (estatal, autonómica y local) tiene un objetivo claro que queda bien definido en su comienzo: *“Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias”*.

“Nos encontramos, por tanto, ante una función parlamentaria de posible ejercicio individual, cuyo sentido propio, como tal derecho funcional, se encuentra en el reconocimiento por el Reglamento de que todos y cada uno de los diputados ostentan facultades de control al Gobierno (interpelaciones y preguntas; artículos 180 y 185 RCD, respectivamente) respecto de las cuales el derecho de recabar información de las Administraciones tiene un alcance claramente instrumental”⁸, cuyo resultado servirá al diputado o diputada para posteriores debates, formulación de enmiendas en el procedimiento legislativo o la presentación en el Registro de las más diversas iniciativas.

Tres conceptos: datos, informes o documentos administrativos

¿Qué diferencia podemos establecer entre estos tres conceptos: datos, informes o documentos administrativos?

Siguiendo un dictamen jurídico sobre solicitudes de información elaborado por el añorado Fernández Viagas-Bartolomé, letrado del Parlamento, “un dato es una información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho. Un informe es la descripción que recoge de manera clara, detallada, sistematizada y ordenada de los hallazgos obtenidos tras de un proceso de investigación, observación, estudio o recopilación de documentación y/o información. Desde un punto de vista estricto del Derecho el concepto de informe es asimilable al de dictamen. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, entiende por información pública «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»”.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la ley citada, la Mesa ya admitió a trámite la solicitud de documentación sobre “las grabaciones de las cámaras de seguridad de los días que han servido a la directora y secretaria del Patronato de La Alhambra y el Generalife para realizar el informe sobre presuntas irregularidades en la venta de entradas o tickets de acceso al conjunto monumental.”⁹

Solicitudes de datos, informes o documentos administrativos: naturaleza

El artículo 7 del Reglamento se configura como un derecho individual del diputado o diputada que le faculta a recabar “en la forma y con los requisitos que el mismo Reglamento establece”, información de las Administraciones públicas (STC 161/1988, FJ 7, y STC 203/2001, FJ 3), y no el derecho a obtener cualquier tipo de información por escrito, sino el derecho a obtener aquella información que, siendo consecuencia de la actividad sustantiva de la Administración pública, puede ser remitida al diputado o diputada mediante el traslado de la copia de los documentos en los que dicha información se contiene, salvo que el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, supuesto en que el citado derecho se satisface facilitando el acceso del

⁸ STC 57/2011, FJ 4.

⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2007.

diputado o diputada a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.¹⁰

La exigencia del conocimiento previo del Grupo parlamentario al que pertenece el diputado para solicitar de la Administración competente la información y/o documentación no se articula, como recoge la STC 57/2011, de 3 de mayo, “*como un requisito material sino como un trámite formal o de procedimiento*”. Según declara la propia Mesa, “*dicha firma no implica la autorización o coautoría de la iniciativa por parte del Grupo parlamentario, sino la forma fiable de constatar el previo conocimiento reglamentariamente exigido. En consecuencia, la capacidad de iniciativa y la decisión final sobre su presentación no pertenece al Grupo parlamentario sino que se atribuye y en todo momento permanece en el dominio del diputado, que es a quien se reconoce individualmente el derecho*”.

Solicitudes de información y documentación que afectan al derecho de protección de datos personales

El apartado 1 de este precepto les reconoce a los diputados el derecho de “*recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los datos, informes o documentos administrativos [...] siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para su protección de los datos de carácter personal*”.

Si a la Mesa de la Cámara le consta que la información y/o documentación solicitada contraviene el derecho a la protección de datos personales, acordará la inadmisión a trámite de la iniciativa. Así ocurrió, a título de ejemplo, en las tres que a continuación se reseñan:

— “*Copia del expediente administrativo 500072764 del Hospital San Agustín de Linares. Especificando el equipo médico, intervención realizada, justificación de la misma y persona a la que se le realizó la operación*”.¹¹

— “*Relación de adopciones nacionales e internacionales realizadas en los años 2007, 2008 y 2009 hasta la fecha, así como la lista de espera actual en cada tipo de adopción, por provincias*”.¹²

— “*Relación pormenorizada de los asesores contratados con cargo a todas y cada una de las secciones del Presupuesto Consolidado de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio 2010 y 2011 indicando: responsable de su contratación, nombre y apellidos del contratado, profesión, descripción del trabajo que desarrolla e importe de la minuta correspondiente o de la retribución bruta total, en su caso*”.¹³

Si la Mesa aprecia que la información y/o documentación solicitada pudiera contravenir el derecho a la protección de datos personales, admitirá a trámite la iniciativa comunicándole a la Administración afectada que la documentación o información que suministre al diputado debe preservar en todo caso los datos personales merecedores de protección. Este fue el sentido del acuerdo adoptado por la Mesa en su sesión del

¹⁰ Por todas, Acta de la Mesa del Parlamento de 24 de abril de 2013.

¹¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de septiembre de 2008.

¹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de septiembre de 2009.

¹³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de septiembre de 2011.

día 13 de septiembre de 2017 respecto de *la solicitud de información relativa a actas de Inspección de Trabajo, remitidas al Servicio Andaluz de Salud, por diferencias en las bases de cotización relacionadas con la aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, así como las actas de sanción referidas a las mismas, todo ello concerniente al período de junio de 2010 a junio de 2012.* En el acuerdo adoptado en su sesión del día 13 de junio de 2018 sobre *la solicitud de información relativa a la relación diacrónica de la población asistida en el Centro de Salud de Palma del Río (Córdoba) que se haya registrado anualmente desde su creación hasta la actualidad; la relación diacrónica de la composición de la plantilla del Centro de Salud de Palma del Río (Córdoba) que se haya registrado anualmente desde su creación hasta la actualidad; copia de los informes relativos a la prestación de las especialidades de Pediatría y Salud Mental de este centro, así como del servicio de cirugía menor; copia del convenio regulador del servicio de ambulancia de este centro; liquidación presupuestaria del centro desagregada por ejercicio económico, se hacía constar que: [...] Para el caso que la remisión de documentación afectara a datos confidenciales especialmente protegidos, corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de la Cámara, manifestar a la Presidencia del Parlamento para su traslado a los diputados formulantes de la iniciativa las razones fundadas en Derecho que impiden la remisión a esta Cámara de la documentación solicitada.”*

Otro ejemplo, ya en la XI Legislatura, ha sido el Acuerdo de la Mesa de 2 de septiembre de 2020, respecto de la *“Solicitud de información relativa a copia completa del procedimiento de contratación para la convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de la categoría titulado superior-médico (1041) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, incluyendo: copia de todas las comunicaciones realizadas en el portal de empleado público andaluz de anuncio del procedimiento de selección, por provincias, candidaturas ofertadas, etc.”* [...] en el constaba que *“conocida y admitida a trámite la iniciativa en los términos establecidos en el artículo 7.1 del Reglamento de la Cámara, se acuerda su remisión al Consejo de Gobierno [...]. En todo caso, también, conforme al considerado artículo 7.1, el conocimiento de los datos, informes o documentos administrativos no podrá conculcar las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal, pudiendo el Consejo de Gobierno, en su caso, de acuerdo con el artículo 7.2 del Reglamento de la Cámara, manifestar a la Presidencia del Parlamento, para su traslado a quien haya solicitado la correspondiente documentación, las razones fundadas en Derecho que impidan facilitarla.”*

Solicitudes de información y documentación sobre otros datos de carácter reservado

En relación con un escrito presentado por el Consejo de Gobierno aduciendo el carácter reservado de la documentación solicitada por un diputado del Grupo parlamentario Popular de Andalucía, relativa a *“Copia de los expedientes administrativos referidos a las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación de lo previsto en los artículos 50, 50 bis, 87 y 113 letra m de la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorros de Andalucía”*, la Mesa acordó: ¹⁴

¹⁴ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 30 de julio de 2003.

“Es doctrina ya consolidada por reiterada del Tribunal Constitucional, Sentencia 203/2001, de 15 de octubre (FF JJ 3, 4 y 5), que:

1.º La Mesa debe limitarse al examen de la viabilidad formal de estas peticiones de información, que habrán de ser admitidas y trasladadas cuando no se aprecien carencias o deficiencias relevantes en su presentación o en su redacción, no pudiendo declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de información con la finalidad de salvaguardar el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes solicitados.

2.º Corresponde a la Administración, cuando recibe los requerimientos parlamentarios de información, respetar las reglas que pueden tutelar, en cada caso, los derechos constitucionales de terceros, en la medida que resulten comprometidos en el asunto de que se trate, siempre en los términos reglamentarios (art. 7.1 y 2 RC), en cuanto derecho del diputado de configuración legal.

En consecuencia, parece claro, pues, que cuando la Consejería afirma que dicha documentación tiene carácter reservado, y en aplicación de la doctrina contenida en la Sentencia 203/2001, de 15 de octubre (FF JJ 3, 4 y 5), corresponde en exclusiva a la Administración apreciar si debe o no acceder a dicha solicitud, en atención a la tutela de derechos constitucionales concretos del caso. Ese es un juicio que debe formar la Administración y explicitarlo motivadamente (art. 7.2 del Reglamento de la Cámara)”.

Solicitudes de información a la Administración del Estado y a la Administración local

El artículo 7.3 faculta a los diputados para solicitar información de autoridades, organismo e instituciones de las Administraciones del Estado y de la Administración local, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La Mesa, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2016, acordó que cuando los diputados ejercieran su derecho a solicitar información de estas administraciones, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 7 del Reglamento de la Cámara “[...] debían de venir suficientemente justificadas y de manera individualizada, en relación con la concreta iniciativa que se formula, la utilidad de tramitar la misma para el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias [...] las competencias autonómicas [...] concernidas”.

Si de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los diputados pueden solicitar datos, informes o documentos administrativos, el apartado 3 solo les faculta a solicitar información de la Administración central y de la Administración local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La Mesa, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2016, acordó que las solicitudes de información y/o documentación dirigidas a la Administración central o a las corporaciones locales no fuesen reiteradas en caso de no haber sido contestadas “*dado que, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 7.1 y 2 del Reglamento de la Cámara*” (solicitudes de información y/o documentación a las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía), “*el artículo 7.3 del Reglamento no contempla la posibilidad de reiterar a la Administración del Estado o a las Administraciones locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma las solicitudes de información no contestadas*”.

Remisión de la información o documentación

El apartado 2 del artículo 7 del Reglamento de la Cámara fija expresamente un plazo de treinta días a la Administración pública de la Junta de Andalucía para facilitar, cuando sea requerida, los datos, informes o documentos administrativos solicitados por cualquier diputado o diputada, previo conocimiento de su Grupo parlamentario. Para el cómputo de este plazo no se incluye el mes de agosto pero sí el de enero (ver comentario del art. 95.2 RPA).

Por el contrario, en el caso de la información solicitada respecto de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado así como de la Administración local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, el apartado 3 del citado artículo no establece plazo alguno para que sea facilitada la información que se solicita, lo que resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 106.3.º EAA, en virtud del cual corresponde al Parlamento de Andalucía *“el control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración situada bajo su autoridad”*. Debe entenderse, por tanto, que ni la Administración del Estado ni la Administración local están obligadas a proporcionar la información que les soliciten los miembros de la Cámara por conducto de la Presidencia y previo conocimiento de su portavoz, todo ello con independencia de que la Mesa pueda establecer un plazo a ambas Administraciones, si así lo estima oportuno, a los únicos efectos de constatar la ausencia de respuesta en el caso de que se supere dicho plazo sin que la Administración requerida haya contestado. Esta línea argumental fue la seguida por la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 26 de junio de 2019, cuando conoció, sin más trámite, el escrito presentado por un diputado del Grupo parlamentario Vox en Andalucía, interesando de la presidenta del Parlamento que exigiera al Ayuntamiento de Sevilla las razones fundadas en derecho que habían impedido el traslado de determinada información solicitada.

La insatisfacción de la información o documentación remitida por la Administración competente no supone la vulneración del derecho fundamental al ejercicio del cargo garantizado por el art. 23 de la CE, *“que no comprende el derecho a una respuesta con un concreto contenido, puesto que el cauce de control de tal actuación gubernamental es el de la acción política de dichos parlamentarios”* (STC 220/1991, FJ 5); como tampoco constituye *“un acto de la Administración pública sujeta al Derecho administrativo, sino que es un acto de relación institucional del Gobierno respectivo con la Cámara legislativa correspondiente, sustraído al control del orden jurisdiccional contencioso-administrativo”* (STC 196/1990, FF JJ 5 y 6).

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2019, conoció un escrito presentado por un diputado del Grupo parlamentario Adelante Andalucía solicitando el amparo de la Presidencia en relación con la contestación de una solicitud de información, en la cual se ponía *“[...] a su disposición el acceso a los archivos de esta Consejería que contengan los documentos y datos relacionados con la información solicitada a fin de que pueda tomar las notas que considere oportunas [...]”*.

La Mesa acordó que *“no procede el amparo solicitado a la Presidencia del Parlamento a fin de evitar que puedan repetirse vulneraciones de los derechos fundamentales de las diputadas y los diputados del Parlamento de Andalucía y solicitando que disponga todas aquellas medidas necesarias para proteger su función representativa como diputado, al constatar de la documentación aportada por el Sr. [...] que no se ha vulnerado sus derechos contemplados en el artículo 7 del Reglamento de la Cámara, más en concreto en*

el último inciso del apartado 1 del artículo 7, con independencia de que el diputado o su Grupo parlamentario puedan tramitar todas aquellas iniciativas de control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración situaba bajo su autoridad (art. 106.3.º EAA) en relación con los sucesos expuestos.”

La función de la Presidencia de la Cámara en la tramitación de la solicitud de información se ciñe “a su condición de representante ad extra de la Cámara” (STC 161/1988, FJ 8). Por tanto, las solicitudes de amparo a la Presidencia del Parlamento para que la Administración requerida envíe la documentación o información en el plazo de treinta días previsto reglamentariamente en el apartado 2 de este artículo no va más allá del “reque-*rimiento que el presidente debe dirigir a la Administración instándola a dar satisfacción a la solicitud de información que le hubieren dirigido los diputados”* (STC 181/1988, FJ 3), cuando esta no lo hubiera hecho en el plazo de treinta días previsto reglamentariamente.

A veces el volumen de la documentación solicitada es tan importante que su remisión entraña dificultad, por lo que el órgano administrativo se limita a citar en sus dependencias a quien la haya solicitado para que tome las notas oportunas. Así, era tal el volumen de información cuando un diputado solicitó “*la financiación pública procedente de la Comisión Europea de la que ha sido beneficiaria la Junta de Andalucía desde el año 1991 para la implementación de las distintas políticas europeas de desarrollo rural en Andalucía, diferenciando los siguientes programas: Leader 1 (1991-1994); Leader 2 (1995-1999); Leader Plus (2000-2006); Feader (2007-2013), y Política de Desarrollo Rural 2014-2020*”, que la Administración autonómica lo citó para que tomara las notas que precisara de este ingente volumen de datos referidos a veinticinco años de gestión.

Únicamente cuando existan razones fundadas en derecho que impidan facilitar la documentación solicitada, la Administración de la Junta de Andalucía se puede negar a su remisión debiendo manifestarlo así a la Presidencia del Parlamento, que dará traslado a quien la haya solicitado. “*Porque, es verdad, no es limitado el derecho de los parlamentarios. Sin embargo, no queda tampoco al criterio de la Generalidad Valenciana establecer, mediante la definición de sus límites, dicho derecho o, lo que es lo mismo, la existencia de impedimentos jurídicos que hacen impropcedente atender la solicitud de información. Nada impide, desde luego, a los diputados que la hayan visto rechazada, en parte o en su totalidad, seguir el camino parlamentario [...]. Pero nada les impide tampoco hacer uso de los otros medios que el ordenamiento jurídico les brinda para defender su derecho fundamental y, en particular, de la tutela judicial*”.¹⁵

Si los datos, informes o documentos solicitados constan en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración requerida puede limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, aunque este tipo de solicitudes normalmente se han tramitado por la vía del apartado 4 de este artículo 7, ya que el Servicio de Documentación y Archivo de la Cámara está en disposición de cumplimentarlas. Como ejemplos citamos:

– Solicitud de información, relativa a relación nominal de todos los planes y programas vigentes elaborados por la Junta de Andalucía relativos a la planificación general de transportes y movilidad de nuestra Comunidad Autónoma.

¹⁵ Sentencia del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 4268/2011.

– Solicitud de información relativa a copia de las Resoluciones de la Delegación Territorial competente en política de Empleo de Sevilla acordando la concesión de subvenciones y ayudas en el ámbito de su competencia en los últimos cuatro años.

Por último, es preciso resaltar un asunto que no consideramos menor, al que Serrano Córdón, documentalista de la Cámara andaluza, llama “*la literatura gris en la Administración*”, la literatura de difícil acceso y el “*despilfarro*” de datos, documentos, informes, etc., que supone su pérdida al transcurrir por el circuito de solicitudes de información.¹⁶ Pasamos a concretar esta apreciación, ilustrándola. Admitida a trámite la iniciativa, se da traslado a la Administración competente. Recibida la contestación en el Registro General, se remite el original a la persona solicitante, sin que hasta la X Legislatura se haya guardado copia en el expediente. Hay que notar que las contestaciones a estas iniciativas no son objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. El resultado ha sido que la Administración parlamentaria ha perdido una fuente importante de información en sus archivos.

Solicitudes de información y documentación a la Administración parlamentaria

Las solicitudes de información y documentación que algunas veces realizan los diputados y diputadas al Consejo de Gobierno pueden ser cumplimentadas por los servicios generales de la Cámara, fundamentalmente por el Servicio de Documentación y Archivo. En otras contadas ocasiones se han dirigido expresamente a la Mesa solicitando la remisión de información de algún servicio, como el de Intervención General. En la historia del Parlamento no han pasado de veintitrés este tipo de iniciativas. A título de ejemplo:

– Solicitud de información relativa a expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el 4.º trimestre de 2002, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

– Solicitud de información relativa a relación nominal de todas las normas de carácter legislativo de carácter autonómico que afecten a la regulación y ordenación del transporte y las comunicaciones de nuestra Comunidad Autónoma.

– Solicitud de información relativa a coste detallado de las aplicaciones ÁGORA y ÁGORA PLUS; coste, desglosado por anualidades, del mantenimiento de dichas aplicaciones y de cuanto le sea accesorio; informe, desglosado por años, de todas las incidencias producidas en las aplicaciones ÁGORA y ÁGORA PLUS, y los costes que su subsanación han supuesto.

Las solicitudes de visitas a dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía

El apartado 5 de este artículo regula algo totalmente distinto a lo que nos hemos ocupado hasta ahora, como es el derecho que se le reconoce, igualmente, a los diputados a visitar dependencias de la Administración pública de la Junta de Andalucía. Aunque

¹⁶ I Jornadas Andaluzas de Documentación.

se dice textualmente que el diputado o diputada “*lo pondrá en conocimiento de la Mesa de la Cámara*”, lo cierto es que no basta con el conocimiento sin más de la Mesa, sino que se necesita el pronunciamiento expreso de admisión a trámite para que posteriormente la Presidencia del Parlamento lo comunique a “*la Administración afectada*” (que no puede ser otra que la Administración autonómica, como antes se ha precisado). La fijación del día y la hora de la visita se llevan a cabo de mutuo acuerdo entre el Parlamento y la Consejería titular de la dependencia a visitar, aunque es frecuente que los miembros de la Cámara precisen en su escrito el día que prefieren realizarlas.

“*La Administración podrá denegar por razones fundadas en derecho la visita de determinadas dependencias, así como la obtención de informaciones reservadas o secretas*”. Aunque esta circunstancia hasta el momento presente no se ha producido, le correspondería a la Mesa aceptar o rechazar las razones esgrimidas, al igual que se ha apuntado anteriormente en lo relativo a lo reseñado en el apartado 2 de este artículo en lo referente a las solicitudes de información y/o documentación.

Ha habido dos causas fundamentales de inadmisión a trámite de solicitudes de visitas por la Mesa:

La primera, no considerar la Mesa que la visita solicitada se refiera a una dependencia de la Administración pública de la Junta de Andalucía¹⁷, como por ejemplo ha ocurrido en la solicitud de visitas a las obras de restauración de la Laguna de los Tollos, situada entre los términos municipales de El Cuervo de Sevilla (Sevilla), o a las obras del Centro de Radioterapia de Jerez.

La segunda, que la dependencia no sea de la titularidad de la Administración pública de la Junta de Andalucía.¹⁸

– Solicitud de visita a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Sevilla (dependiente de la Universidad de Sevilla).

– Solicitud de visita a la sede de la Empresa Malagueña de Transportes (dependiente del Ayuntamiento de Málaga).

– Solicitud de visita del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (tiene la consideración de Administración institucional).

El ya citado artículo 7.5 RPA solo reconoce el derecho de visita de las dependencias de la Administración pública de la Junta de Andalucía a los diputados de la Cámara, y ello con la única finalidad de que sirva para el cumplimiento de sus funciones parlamentarias. La Mesa, en su Acuerdo de 7 de septiembre de 2016, lo puso de manifiesto al no admitir a trámite el inciso final de un escrito en el que se comunicaba la participación en la visita, junto con el parlamentario andaluz solicitante, de dos eurodiputados. De igual modo la Mesa, en su Acuerdo de 28 de septiembre de 2016, acordó, con ocasión de la solicitud de visita al Hospital de Jerez de la Frontera (Cádiz) y de mantener una reunión con el director gerente del centro, que el analizado artículo 7.5 RPA solo contempla el derecho de visita de los diputados, por lo que inadmite a trámite el inciso final de la petición de “*mantener una reunión con el director gerente*”.

¹⁷ Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de mayo de 2008.

¹⁸ Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de noviembre de 2015.

Acuerdos sobre inadmisiones a trámite y/o calificaciones desfavorable de solicitudes de información o documentación

El elevado número de solicitudes de información presentadas (3315 en la VI Legislatura, en la VII se pasó a 8584, en la VIII se formularon 9389, en la IX Legislatura se bajó a 2084, en la X subió a 3447 y en la XI Legislatura se formularon 2084), la gran variedad de las materias sobre las que versan y la dificultad en la precisión de los términos antes citados han supuesto un hándicap para la Mesa de la Cámara en su función de calificar, con arreglo al Reglamento, estos escritos, así como de declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

Citando ejemplos concretos, resumimos las principales causas de inadmisión a trámite de este tipo de iniciativas.

Al requerirse información de criterios, ratios, la valoración de datos, la emisión de juicios, previsiones o conclusiones

La Mesa calificó desfavorablemente y no admitió a trámite los siguientes escritos presentados al amparo del artículo 7 del Reglamento *“al considerar que su contenido no es propio de este tipo de iniciativas, sino más bien de preguntas”*.¹⁹

– Solicitud de información relativa a procedimientos y criterios que se vienen utilizando por parte de las autoridades administrativas de la Comunidad Andaluza para determinar científicamente que el estado de las playas es apto o no para el baño.

– Solicitud de información relativa a relación de centros educativos que superan la ratio profesor/alumno establecida, empleándose como criterio el incremento excepcional de hasta el 10% por criterios de escolarización para este curso escolar 2013/2014. Detállese el número por centros educativos y provincias.

– Solicitud de información relativa a expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados en el tercer trimestre de 2015, que se enumeran, así como los motivos que originan estas modificaciones presupuestarias.

– Solicitud de información relativa a relación detallada de los proyectos que la Junta de Andalucía tenga previsto iniciar a lo largo del presente año 2011, con algún tipo de aportación de Fondos Europeos, detallando el importe de los mismos y las aportaciones de los Fondos Europeos.

Al requerir documentos meramente preparatorios que se elaboran en un procedimiento de formación de voluntad todavía no determinada; “por lo que la imposición del deber de remitirlos equivaldría a consagrar el derecho del Parlamento a interferir en una competencia ajena, inadmitió a trámite la solicitud de remisión de todos los documentos preparatorios y de los borradores elaborados al día de hoy, que servirán de base para la redacción definitiva del Plan Intermodal de Transportes de las Áreas Metropolitanas Andaluzas”.²⁰

¹⁹ Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de abril de 1999.

²⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de septiembre de 1998.

Informe o documento, de carácter preparatorio, consecuencia de actuaciones realizadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía

— Solicitud de información relativa a copia del informe provisional de la Cuenta General de la Junta de Andalucía relativa al ejercicio 2019 enviado desde la Cámara de Cuentas al Gobierno andaluz para sus alegaciones y que refiere, en el día de hoy, un medio de comunicación cuya nota se adjunta.

*“No se admite a trámite, habida cuenta de que se pretende recabar un informe o documento que forma parte del procedimiento de elaboración por la Cámara de Cuentas de Andalucía del informe definitivo sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, procedimiento que es tramitado por la Cámara de Cuentas de Andalucía y en el que la remisión del informe provisional al Consejo de Gobierno se ha producido a efectos de que, en su caso, formule las correspondientes alegaciones (art. 13 de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y artículo 55 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía), debiendo procederse, finalmente, a la remisión del informe definitivo al Parlamento de Andalucía a los efectos previstos en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara. En consecuencia, de admitirse a trámite la iniciativa se alteraría esencialmente el régimen jurídico previsto para el control parlamentario relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de que las circunstancias expuestas revelan que nos encontramos ante un informe o documento, de carácter preparatorio, consecuencia de actuaciones realizadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía, que no tiene la condición de Administración pública de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el artículo 7.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, sino que se trata de una institución de autogobierno reconocida en el artículo 130 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, sometida a su específica regulación, a la que anteriormente se ha hecho referencia.”*²¹

Al considerar que se solicita información de una institución que no se puede considerar Administración pública

La Mesa no admitió a trámite la solicitud de información relativa a relación de expedientes incoados por el Consejo Audiovisual de Andalucía por difusión de imágenes sexistas en las diferentes televisiones andaluzas desde su creación hasta la fecha. La Mesa consideró que *“el Consejo Audiovisual de Andalucía, en modo alguno, puede ser considerado como una «Administración pública» de la que recabar información documental, en la facultad reconocida al diputado en el artículo 7 del Reglamento de la Cámara (Cfr. artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que lo configura como institución andaluza de autogobierno y autoridad independiente, de composición plural con participación de todos los partidos políticos con representación parlamentaria).”*²²

La Mesa acordó no admitir a trámite la solicitud de información relativa a número de personal que presta servicios en la Fundación Federico García Lorca, con indicación del grupo profesional y modalidad de contratación laboral de cada puesto de trabajo, al considerar que *“la Fundación sobre la que se solicita información no tiene la consideración de Administración pública de la Junta de Andalucía (art. 7.1. RPA), ni siquiera como entidad instrumental (arts. 50 y ss. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración*

²¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de mayo de 2021.

²² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de octubre de 2013.

de la Junta de Andalucía), a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.²³ Por idénticas razones tampoco admitió a trámite la solicitud de información relativa a informe de la actividad económica a 31 de diciembre de 2019 y previsiones para el año en curso de la Fundación Antonia Guerrero Díaz, constituida mediante escritura pública otorgada el día 9 de mayo de 1996, bajo el número 1401 de su protocolo. Fundación que actúa bajo el protectorado del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.²⁴

— Solicitud de información relativa a todo tipo de ayudas, subvenciones, adjudicaciones, libramientos, exenciones, facilitaciones, préstamos, cesión de suelo, espacio, edificios, convenios, o cualquier otro instrumento ofrecido, conveniado, adjudicado, contratado, licitado o suscrito para la instalación, actividad y/o desarrollo de las labores de la empresa GRUPO RENAULT Renault España, S.A. (filial de Renault SAS), con domicilio social en Valladolid, Avenida de Madrid nº 72 y CIF A-47000518, y en concreto a su factoría de San Jerónimo en la ciudad de Sevilla, que haya sido suscrito, vigente, o no, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 con cualquier consejería, organismo o entidad pública dependiente de la Junta de Andalucía, así como de todas las empresas o sociedades públicas donde la Junta de Andalucía tenga cualquier tipo de participación en todo o en parte de su capital social.

*“Conocida y admitida a trámite la iniciativa en los términos establecidos en el artículo 7.1 del Reglamento de la Cámara [...] No obstante, se inadmite el inciso final [«asi como de todas las empresas o sociedades públicas donde la Junta de Andalucía tenga cualquier tipo de participación en todo o en parte de su capital social»], dado que el citado artículo 7.1 faculta a los diputados «a recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones», y no respecto de cualquier entidad en la que la Administración de la Junta de Andalucía tenga participación.”*²⁵

Por su carácter genérico, al no concretarse los datos específicos que se desean conocer, ni el ámbito temporal a tener en cuenta

La Mesa inadmitió a trámite la solicitud de información relativa a relación de los recortes sanitarios que se han llevado a cabo en cada uno de los hospitales de Andalucía, especificando el número de camas cerradas así como las que han quedado en reserva en cada hospital, especificando por provincias. En concreto argumentó la Mesa que *“la expresión «relación de los recortes sanitarios» excede del ámbito material de la facultad reconocida al diputado por el artículo 7 RC, precepto cuyo correcto entendimiento —tiene señalado este órgano junto con la mejor doctrina y práctica de otras Cámaras— excluye todas aquellas peticiones que, como es el caso, requieran una labor indagatoria de la voluntad del diputado por parte de la Administración, así como todas aquellas que precisen de la «elaboración» de una respuesta por parte de esta última”*.²⁶

La Mesa inadmitió a trámite la solicitud de información relativa a copia de los expedientes de contratación de los concursos llevados a cabo para la adquisición de bolos

²³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de marzo de 2010.

²⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de febrero de 2020.

²⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de octubre de 2021.

²⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de octubre de 2013.

para la identificación electrónica de pequeños rumiantes en los que ha sido adjudicataria la empresa AZASA, “por inviabilidad procedimental de la misma, al no especificarse el ámbito temporal del que se solicita información, lo que imposibilita su adecuada respuesta”.²⁷

Vulneración de datos de carácter personal

No fue admitida a trámite la solicitud de información relativa a listas de espera, de todos los tipos, en la provincia de Almería, especificando el número de personas en cada una de las listas, motivos por los que se causa baja en dichas listas, así como el número de pacientes y tipo de intervenciones que se derivaron a centros privados, o a otras provincias, durante el período desde el 1 de enero de 2006 hasta la fecha, al entender la Mesa “que tal y como aparece redactada la iniciativa, se solicitan datos que vulneran las garantías legalmente establecidas para la protección de datos de carácter personal, extremo este prohibido por el art. 7.1 RPA. Asimismo su contestación en los términos requeridos podría violentar el derecho a la intimidad de los pacientes, protegido por el artículo 18 de la Constitución Española”.²⁸

La Mesa acordó inadmitir a trámite la solicitud de información relativa a relación detallada con nombre, apellidos, números de colegiados en sus respectivos Colegios Profesionales, si estuvieren dado de alta en ellos, con reseña de dichos Colegios Profesionales, y si no también, de todos los psicólogos, trabajadores sociales y médicos forenses que han integrado las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género; Equipos Psicosociales de los Juzgados de Familia y Equipos de Menores en las ocho provincias de Andalucía, entre el año 2012 a 2019 completos, “en tanto en cuanto los estrictos términos en la que aquella se formula, en sí mismos considerados, suponen una conculcación de las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal a la que hace expresa referencia el artículo 7.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, contraviniendo igualmente el artículo 18. 1 y 4 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales; así como también el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); todo ello sin perjuicio de la demás normativa susceptible de aplicación.”²⁹

Hechos futuros

La solicitud de información relativa a futura normativa de creación de la ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género no fue admitida a trámite dado que “el artículo 7 del Reglamento se configura como un derecho individual del diputado o diputada que le faculta a recabar, «en la forma y con los requisitos que el mismo Reglamento establece», información de las Administraciones públicas (STC 161/1988, FJ 7 y STC 203/2001, FJ 3), y no el derecho a obtener cualquier tipo de información por escrito, sino aquel encaminado a obtener aquella información consecuencia de la actividad

²⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de junio de 2009.

²⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de septiembre de 2009.

²⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de febrero de 2019.

sustantiva realizada por una Administración pública, lo que no ocurre en el caso presente, al venir referida la iniciativa a una «futura normativa»”.³⁰

Elaboración de un informe preciso

Fue calificada desfavorablemente y no admitida a trámite la solicitud de información relativa a estado de ejecución, con detalle de beneficiarios, operaciones financiadas y cuantía de las mismas desde el 1 de enero de 2007 hasta la fecha, con relación a los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía; incluido el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, “*ya que el solicitante, lejos de recabar una documentación como la prevista en el precepto reglamentario antes citado, viene a solicitar la elaboración de un informe preciso con un nivel de detalle muy pormenorizado, con datos exhaustivos y parámetros muy delimitados, que no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Cámara, por lo que su iniciativa fue inadmitida a trámite*”.³¹

Solicitud al Consejo de Gobierno de remisión de normativa

Fue calificada desfavorablemente y no admitida a trámite la solicitud al Consejo de Gobierno de remisión de la legislación y normativa que regula la seguridad en las pistas de esquí de Sierra Nevada, “*al considerar que resulta ajeno al derecho reconocido a los diputados por el artículo 7.1 del Reglamento de la Cámara, referido exclusivamente a recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los «datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones».* Si el diputado lo estimase conveniente, se puede dirigir al Servicio de Documentación y Archivo de la Cámara a fin de conseguir la legislación y normativa en la que está interesado.”³²

A partir de la X Legislatura, los diputados han solicitado informaciones y/o documentaciones en archivos digitales en unos formatos determinados. El acuerdo de la Mesa para este tipo de solicitudes ha sido el de admitir a trámite la iniciativa “*en el bien entendido que el derecho que se le reconoce a los diputados se satisface mediante el traslado de los documentos o de su contenido en el formato que disponga la Administración autonómica*”.³³

La mayoría de los problemas de calificación y admisión a trámite de este tipo de iniciativas derivaba de su formulación como solicitudes de información y/o documentación, cuando en realidad reglamentariamente debieran haberse presentado como preguntas. Para evitar los continuos problemas de admisión a trámite de este tipo de solicitudes de información, al final de la IX Legislatura la Mesa acordó añadir en el acuerdo respecto de aquellas que así lo considerarse el literal “*en el bien entendido que el derecho que el citado precepto reglamentario reconoce a los diputados se circunscribe a la obtención de información documental, preexistente a la solicitud, que se satisface mediante el traslado de los documentos o de su contenido*”.³⁴

³⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 12 de junio de 2019.

³¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de febrero de 2011.

³² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de febrero de 2020.

³³ Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de julio de 2017.

³⁴ Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de febrero de 2014.

Con ello se pretendió dar trámite inmediato a la iniciativa, salvaguardar los preceptos reglamentarios de aplicación al caso y, para el caso de que el diputado no estuviera satisfecho con la información recibida, permitirle la reformulación de la iniciativa como pregunta, y obtener satisfacción completa de su pretensión sin pérdida de tiempo significativo.

Control de decisiones adoptadas por la Mesa

Solicitud de información relativa a propuesta elevada por el letrado mayor a la Mesa del Parlamento en relación con el cese de don [...] como jefe de servicio de Gestión Parlamentaria. Extracto de las actas de las sesiones de las Mesas de la Cámara, celebradas los días 2 y 9 de febrero de 2022, en concreto, los puntos del orden del día donde se debatió y se acordó lo procedente en relación a la propuesta de cese antes mencionada.

*“No se admite a trámite la solicitud de documentación formulada. En efecto, el artículo 7.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, precepto que la diputada invoca expresamente, limita el derecho de los diputados a recibir información o documentación a aquella que les resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas. Pues bien, entre estas tareas o funciones atribuidas normativamente a los diputados del Parlamento de Andalucía no figura en modo alguno el control de las decisiones adoptadas por la Mesa del Parlamento de Andalucía en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 27 y 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía y el resto de la normativa parlamentaria de aplicación en materia de gobierno y régimen interior de la Cámara, como tampoco las que puedan acordar otros órganos parlamentarios en el ejercicio de sus específicas funciones, máxime cuando las consideradas decisiones se refieren a un funcionario concreto e individualizado. A ello debe añadirse que, ausente esa causa justificativa, es práctica reiterada seguida en esta Cámara que el acceso a las actas de la Mesa del Parlamento de Andalucía está limitado, precisamente para el ejercicio de sus funciones, a los miembros de esa Mesa.”*³⁵

³⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de febrero de 2022.

Artículo 8

1. Los miembros de la Cámara tendrán derecho a las retribuciones fijas y periódicas, así como a las ayudas e indemnizaciones por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones. Asimismo, en los términos que acuerde la Mesa de la Cámara, podrán percibir una asignación económica temporal al perder la condición de Diputado o Diputada por extinción del mandato, o por renuncia, que permita su adaptación a la vida laboral o administrativa.

2. Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general. Asimismo, la información tributaria facilitada por los Diputados será sometida a las normas de transparencia que resulten de aplicación.

3. La Ley Electoral de Andalucía determinará las causas de incompatibilidad de los Diputados que sean de aplicación por las remuneraciones que perciban.

4. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas, así como de las ayudas e indemnizaciones de los Diputados, y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Las retribuciones de los diputados

Con la reforma del Reglamento del Parlamento aprobada en la sesión plenaria celebrada los días 18, 19 y 20 de abril de 1995 (IV Legislatura) se le reconoce a los diputados el derecho a recibir retribuciones fijas y periódicas. La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, en su sesión del día 20 de abril del citado año 1995, fija por primera vez las *“retribuciones que se devengarán en catorce pagas de igual cuantía.”*

Los derechos de los miembros de la Cámara a percibir retribuciones fijas y periódicas, a las ayudas e indemnizaciones por gastos de viajes y desplazamiento, seguros de vida y a estar cubiertos por las prestaciones de la seguridad social se desarrollan pormenorizadamente en las *“Normas Reguladoras de las Retribuciones e Indemnizaciones de los Diputados del Parlamento de Andalucía”*, aprobadas por la Mesa de la Diputación Permanente en su sesión del día 17 de octubre de 2018 y modificadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de abril de 2019, que transcribimos a continuación.

“Primero. Retribuciones fijas y periódicas

*Uno. Los diputados del Parlamento de Andalucía que opten por ello percibirán una retribución fija y periódica, con efectos desde la fecha en que sean proclamados electos, por la cuantía que anualmente se fije en el presupuesto de la Cámara.*³⁶

Dos. Las retribuciones se devengarán en catorce pagas iguales. La diferencia en cada caso entre las asignadas como sueldo de los diputados y las correspondientes a los miembros de la Mesa, presidentes, vicepresidentes, secretarios, y portavoces de Grupos en las Comisiones, y cargos directivos de los Grupos parlamentarios de que se

³⁶ Para consulta de las cantidades, ver: https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/documents/20125/296111/Regimen_economico_diputados.pdf/96aee8ae-75e5-9b49-ea0b-d71d5f141680?t=1593687226760.

trate constituirá el complemento por cargo específico. Los citados complementos son incompatibles entre sí.

[...]

Tres. A los efectos del régimen de retribuciones contenido en el número dos de este apartado, y de indemnizaciones contenido en el número dos del apartado tres, los Grupos parlamentarios podrán determinar que dichas retribuciones e indemnizaciones sean percibidas por un diputado distinto de quienes efectivamente desempeñen los distintos cargos directivos de los Grupos.

Cuatro. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de incompatibilidades legalmente establecido.

Segundo. Trienios y otras percepciones

Uno. Se abonarán, con cargo a los presupuestos de la Cámara, a los diputados que ostenten la condición de funcionarios en situación de servicios especiales y a los funcionarios interinos que tengan suspendida su relación de empleo con cualquier Administración pública, los trienios que tengan reconocidos en su Administración de origen.

Dos. Igualmente serán satisfechos, con cargo a los mismos presupuestos, los trienios que tengan reconocidos los diputados que, de acuerdo con el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores, se encuentren en situación de excedencia forzosa por elección para cargo público en cualquiera de las Administraciones públicas o empresas del sector público.

Tres. Se abonará con cargo a los presupuestos de la Cámara, a los diputados que tengan la condición de funcionarios públicos docentes en situación administrativa de servicios especiales y que no ostenten la condición de alto cargo de la Junta de Andalucía, una cantidad equivalente a los quinquenios y sexenios que correspondan, siempre que conste oficialmente en el Parlamento de Andalucía tanto el número como la cuantía de dichos derechos.

Tercero. Indemnizaciones para gastos de viaje y desplazamiento³⁷

A. Indemnizaciones para gastos de manutención y estancia.^{38, 39}

³⁷ La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2019, no accedió a la petición de una diputada del Grupo parlamentario Adelante Andalucía de devolución al Parlamento de una determinada cantidad percibida en conceptos de ayudas, indemnizaciones, manutención y estancia, así como las correspondientes por desplazamiento, percibidas desde el 17 de enero de 2019 hasta la finalización de su permiso por maternidad, “*al entender que no se trata de un pago indebido y, en consecuencia, no procede su reintegro conforme a lo previsto en el Reglamento del Parlamento y en las Normas Reguladoras de las Retribuciones e Indemnizaciones de los Diputados del Parlamento de Andalucía.*”

³⁸ Este apartado A fue modificado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de abril de 2019.

³⁹ La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2020, acordó, “*de conformidad con los precedentes existentes en esta misma Legislatura [XI], no acceder a la solicitud presentada por el diputado del Grupo parlamentario Adelante Andalucía D. Jesús Fernández Martín renunciando al derecho a percibir ayudas e indemnizaciones por gastos de manutención y estancia, así como las correspondientes por desplazamiento.*” En el mismo sentido se pronunció la Mesa en su sesión del día 16 de septiembre de 2020, sobre idéntica solicitud presentada por

Uno. Los diputados del Parlamento de Andalucía devengarán el concepto de indemnizaciones por el ejercicio de su actividad parlamentaria o cargo todos los meses del año. Las cantidades vigentes, que se establecen en función de la distancia de la residencia del diputado o diputada hasta la sede parlamentaria, figuran en el anexo II.A de estas normas.

Dos. Los miembros de la Mesa y los portavoces de los Grupos parlamentarios devengarán, igualmente, el concepto de indemnizaciones por el ejercicio de su actividad parlamentaria o cargo todos los meses del año. Las cantidades vigentes, que se establecen en razón de que el ámbito de su actividad política y representación se extienden a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, figuran igualmente en el anexo II.A de estas normas.

Tres. Para el abono de la indemnización contemplada en este apartado se computarán mensualmente tantas semanas como domingos tenga el mes natural.

Cuatro. En caso de pérdida de la condición de diputado se percibirá el importe de la indemnización semanal a prorrata de los días en los que se haya ostentado dicha condición.⁴⁰

B. Indemnizaciones por gastos de locomoción.

Uno. Los diputados del Parlamento de Andalucía recibirán las indemnizaciones por gastos de locomoción [...].

En ningún caso percibirán cantidad alguna por este concepto los diputados que tengan asignado vehículo oficial, salvo el supuesto de que no se pueda utilizar por avería del vehículo, o inexistencia o enfermedad del conductor designado.

Dos. El cálculo de los kilómetros a devengar se hará de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Por sesión parlamentaria de uno o más días, se devengará la cantidad correspondiente a los kilómetros realizados por un desplazamiento (ida y vuelta) del domicilio declarado por el diputado a la sede del Parlamento de Andalucía.

b) Cuando un diputado sea convocado a dos o más sesiones a celebrar en el mismo día, se devengarán los kilómetros correspondientes a un desplazamiento (ida y vuelta).

una diputada del Grupo parlamentario Adelante Andalucía. La Mesa, en su sesión del día 24 de febrero de 2021, sobre la solicitud de una diputada no adscrita renunciando al derecho a percibir las ayudas e indemnizaciones por gastos de manutención y estancia, así como las correspondientes por desplazamiento, hasta la finalización de su permiso por maternidad, acordó “de conformidad con los precedentes existentes en esta misma Legislatura, no acceder a lo solicitado, sin perjuicio de recordar a la diputada que no existe en la regulación actual de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados el concepto de ayudas e indemnizaciones por gastos de manutención y estancia, de modo que no es posible la renuncia al mismo.”

⁴⁰ Para consulta de las cantidades, ver:

https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/documents/20125/296111/Regimen_economico_diputados.pdf/96aee8ae-75e5-9b49-ea0b-d71d5f141680?t=1593687226760.

c) Cuando un diputado sea convocado a sesiones parlamentarias distintas a celebrar en días consecutivos, se devengarán los kilómetros correspondientes a un desplazamiento diario (ida y vuelta) a su domicilio, salvo para los diputados cuyo domicilio se encuentre a más de trescientos kilómetros de la sede del Parlamento, en cuyo caso solo se devengará un desplazamiento (ida y vuelta) por todos los días consecutivos a los que haya sido convocado.

Tres. Los suplentes de los miembros titulares de las Comisiones de investigación, Grupos de Trabajo y Ponencias constituidas en el seno de Comisiones solo devengarán indemnización por gastos de locomoción cuando asistan en lugar del miembro titular.

Cuatro. Los diputados del Parlamento de Andalucía que acudan a sesiones de las Comisiones de las que no formen parte únicamente percibirán indemnización por gastos de locomoción cuando sean los autores de preguntas orales en la misma y además se encuentren en uno de los siguientes casos:

a) Diputado autor único de una pregunta oral incluida en el correspondiente orden del día.

b) Diputado encargado de formularla cuando la iniciativa sea de varios diputados y ninguno sea miembro de la Comisión.

Cinco. Los diputados que, como miembros de alguna Comisión parlamentaria, Grupo, Equipo o Ponencia, sean convocados para alguna actividad parlamentaria a celebrar fuera de la sede oficial del Parlamento de Andalucía solo devengarán indemnizaciones por gastos de locomoción en los términos del presente apartado cuarto.

Seis. El diputado o diputada podrá utilizar para sus desplazamientos con ocasión de actividad parlamentaria, un medio colectivo de transporte público, avión o tren principalmente. Por este motivo tendrá derecho a ser indemnizado únicamente con el importe del billete correspondiente, a cuyo efecto deberá aportar el original del mismo en los servicios administrativos de la Cámara. En su caso, serán igualmente indemnizables los gastos ocasionados por desplazamientos urbanos en taxi hasta o desde las estaciones o aeropuertos correspondientes, así como los gastos de aparcamiento, siempre que uno y otro sean justificados por medio de factura original. También correrán a cargo del Parlamento de Andalucía los gastos que se deriven de la utilización por los diputados de autopistas de peaje por los desplazamientos que realicen con ocasión de su actividad parlamentaria.

Cuarto. Indemnizaciones por razón del servicio

Uno. Los diputados del Parlamento de Andalucía devengarán indemnizaciones por razón del servicio cuando se les encomienden servicios por razón de su cargo, sin mediar convocatoria de órgano parlamentario alguno, en territorio nacional o internacional.

Dos. Las cuantías y el régimen de indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en las normas vigentes sobre indemnizaciones por razón del servicio en el Parlamento de Andalucía. A los efectos de dichas normas, los diputados del Parlamento de Andalucía se entienden incluidos en el Grupo I de la clasificación del personal a que se refiere el Anexo I de las mismas.

Tres. Cuando los integrantes de Grupos de Trabajo, Equipos y Ponencias constituidos en el seno de las diferentes Comisiones deban desplazarse fuera de la sede parlamentaria para realizar algún cometido, los citados desplazamientos seguirán el régimen económico de «gastos pagados», no devengándose, en consecuencia, dietas individuales.

Quinto. Seguro de vida

Uno. Los diputados del Parlamento de Andalucía tienen la consideración de asegurados de la póliza de seguro de vida colectivo suscrita por la Cámara a favor de los mismos, hasta la pérdida de la condición salvo lo dispuesto en el número dos de este apartado quinto. Correrá a cargo de los presupuestos del Parlamento el pago de las primas correspondientes.

Se exceptúa de lo anterior a los diputados que tengan la condición de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, y aquellos que hayan renunciado a la condición de asegurados.

Dos. En los casos de disolución de la Cámara o expiración del mandato parlamentario, los diputados que no formen parte de la Diputación Permanente tendrán la condición de asegurados en la póliza de vida y accidentes suscrita por el Parlamento de Andalucía en favor de los diputados hasta la fecha de celebración de las elecciones para la constitución del nuevo Parlamento.

En los mismos casos, los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente permanecerán como asegurados en la póliza a que se refiere el párrafo anterior hasta la fecha de la sesión constitutiva del nuevo Parlamento.

Tres. Los riesgos cubiertos y las cantidades aseguradas serán fijadas por la Mesa de la Cámara [...].

[...]

Disposición adicional primera. Disolución o expiración del mandato parlamentario

Cuando el Parlamento haya sido disuelto o haya expirado el mandato parlamentario, los diputados percibirán la totalidad de las retribuciones e indemnizaciones correspondientes hasta el último día del mes en que se produzca dicha disolución o expiración del mandato.

Tratándose de diputados que sean miembros titulares o suplentes de la Diputación Permanente, percibirán las mismas retribuciones e indemnizaciones que venían percibiendo antes de la disolución de la Cámara o expiración del mandato parlamentario, hasta el día anterior a la fecha de la sesión constitutiva del Parlamento”.

La retribución por cesantía

La Mesa de la Diputación Permanente, en su sesión del día 17 de octubre de 2018, reguló una asignación económica temporal a los diputados que perdieran su condición de tal por extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, o por renuncia (cesantía) en los siguientes términos:

“Primero

La pérdida de la condición de diputado o diputada por extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, o por renuncia, dará derecho, previa solicitud del interesado o interesada, a una asignación económica temporal de una mensualidad por cada año de ejercicio continuado o fracción igual o superior a seis meses, con un mínimo de tres y un máximo de doce mensualidades.

Se considerará que ha existido ejercicio continuado en el caso de los diputados que al extinguirse el mandato por expiración de plazos o disolución de la Cámara no formaran parte de la Diputación Permanente y adquieran inmediatamente la condición de diputado en las elecciones siguientes, así como, en general, todos aquellos en los que la interrupción en el desempeño del cargo de diputado haya sido por un período inferior a dos meses.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, con la finalidad de evitar duplicidad en las percepciones, las asignaciones económicas temporales recibidas, que al extinguirse el mandato por expiración de su plazo o disolverse la Cámara percibiesen los diputados que no hayan formado parte de la Diputación Permanente, se computarán a los efectos del tope máximo de doce mensualidades a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

La cuantía mensual de la asignación será el equivalente de las retribuciones fijas y periódicas efectivamente percibidas en la última mensualidad ordinaria completa que hubiera devengado, incluyéndose en dicha expresión el sueldo y, en caso de percibirlos, el complemento por cargo, los trienios, así como las demás percepciones a que hace referencia el apartado segundo del texto refundido de las Normas Reguladoras de las Retribuciones e Indemnizaciones de los Diputados del Parlamento de Andalucía. No obstante, para el caso de que el diputado o diputada al perder esa condición no percibiera retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía, la cuantía de la asignación será el equivalente del sueldo mensual sin complementos de los diputados.

No tendrán derecho a la misma los herederos en caso de fallecimiento del perceptor o perceptora.

Segundo

El derecho a dicha asignación económica, que será devengado mensualmente, decaerá en el momento en que, dentro del período en que la perciba, se ocupase otro puesto de trabajo o se ejerciese una actividad retribuida en el sector privado o en la fecha en que adquiera efectos económicos el ingreso o reintegro a un puesto de trabajo en el sector público.

Tercero

La citada asignación económica es incompatible con la percepción de cualquier tipo de retribución o prestación económica a que se tuviese derecho como consecuencia del cese o término del desempeño de algún cargo, actividad o empleo público o privado desarrollado simultáneamente con el mandato parlamentario.

Cuarto

Quienes con arreglo a los apartados anteriores perciban cantidades indebidas vendrán obligados a su devolución. De no procederse a ello, por el servicio competente se instruirá expediente administrativo de reintegro, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Quinto

En tanto perciban asignaciones económicas de la Cámara, quienes hayan perdido la condición de diputado estarán obligados tanto a notificar cualquier alteración en su declaración de Actividades e Intereses como a presentar copia de su declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto del Patrimonio referida a los ejercicios económicos en que se perciban las citadas asignaciones.

Sexto

El plazo para la solicitud de esta asignación económica temporal será de un mes, a contar desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produzca la extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, o en su caso la renuncia, salvo para los diputados que formen parte de la Diputación Permanente como miembros titulares o como suplentes, para quienes el plazo de un mes se contará desde el día de la sesión constitutiva de la nueva Cámara.

No obstante lo anterior, la solicitud del interesado o interesada para el percibo de la asignación económica temporal también podrá formalizarse en cualquier momento posterior al de la pérdida de su condición de diputado o diputada, siempre que no hubiese transcurrido íntegramente el tiempo durante el cual se tendría derecho a su devengo. En tal supuesto, el diputado o diputada perderá el derecho a percibir las mensualidades correspondientes a los meses transcurridos íntegramente con anterioridad a la solicitud”.

Incompatibilidad de las retribuciones

El apartado 3 del artículo 8 RPA remite a la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la determinación de las causas de incompatibilidad de los diputados por las remuneraciones que perciban, que dicha norma contiene en su artículo 6:

“Artículo 6

[...]

3. El mandato de los diputados del Parlamento de Andalucía se ejercerá en régimen de dedicación absoluta, y será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la condición de diputado del Parlamento de Andalucía es incompatible con el ejercicio de la función pública y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos. En cualquier caso, no podrán percibir más de una retribución con cargo a sus presupuestos, sin perjuicio de las dietas y gastos de desplazamiento que en cada caso correspondan por las actividades que pudieran ser declaradas compatibles, sin que estas puedan superar el 10% en cómputo anual de las percepciones que como retribución fija y periódica devenguen como diputados del Parlamento de Andalucía.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los altos cargos que ostenten la condición de diputado, quienes en ningún caso podrán percibir retribución o percepción de cantidad alguna que por cualquier concepto pudiera corresponderles por su condición de diputado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los parlamentarios que reúnan la condición de profesores universitarios podrán colaborar, en el seno de la Universidad, en actividades a tiempo parcial de docencia o investigación de carácter extraordinario que no afecten a la dirección y control de los servicios.

Asimismo son incompatibles las retribuciones como diputado con cualquier otra retribución o asignación que puedan percibir de origen público o privado, así como con la percepción, durante el ejercicio del mandato parlamentario, de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. El derecho al devengo de dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de diputado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del citado régimen.

5. En el mismo sentido, el mandato de los diputados del Parlamento de Andalucía es incompatible con el desempeño de actividades privadas. En particular, es en todo caso incompatible con la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una ley o reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local, o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en compañías o empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) La prestación de servicios de asesoramiento o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

d) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como diputado, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La prestación de servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

f) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

6. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas, se exceptúan las siguientes:

a) *La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquel en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan concertos, concesiones o contratos con organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.*

b) *La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad antes señalados.*

c) *Las actividades privadas, distintas de las específicamente declaradas incompatibles en el apartado 5, podrán ser autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa petición expresa de los interesados. En este caso, el diputado no recibirá las retribuciones fijas y periódicas establecidas para el resto de los miembros de la Cámara, sin perjuicio de que puedan percibirse las ayudas e indemnizaciones por gastos necesarias para el ejercicio de su actividad parlamentaria. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el correspondiente Registro de Actividades, Bienes e Intereses [...].”*

A primeros de cada año, la Mesa actualiza las retribuciones fijas y periódicas que percibirán los diputados del Parlamento de Andalucía. Se ha establecido un sueldo igual para todos los miembros de la Cámara y complementos por razón del cargo: para el presidente; vicepresidentes y portavoces de los Grupos parlamentarios; secretarios de la Mesa y portavoces adjuntos de los Grupos parlamentarios; secretarios de los Grupos parlamentarios; presidentes de las Comisiones y portavoces de los Grupos parlamentarios en las Comisiones, vicepresidentes de las Comisiones y, por último, para los secretarios de las Comisiones. Los complementos son incompatibles entre sí.

El régimen económico de los diputados y la asignación económica temporal de los diputados por extinción del mandato se pueden consultar en <https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/diputados>.

Artículo 9

1. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento de Andalucía el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en su caso a las Mutualidades, de aquellos Diputados que perciban retribuciones fijas y periódicas.

2. En los términos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Parlamento de Andalucía, con cargo a su presupuesto, abonará las cotizaciones de los Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación y alta en el régimen correspondiente del sistema de la Seguridad Social y hubiesen optado por no recibir retribución fija y periódica alguna.

3. De igual modo, y siempre que así se solicite por el Diputado o Diputada y no le corresponda el abono a su Administración de origen, correrá a cargo del Parlamento de Andalucía el abono de las cuotas de Clases Pasivas y de la Mutualidad correspondiente de aquellos miembros de la Cámara que tengan la condición de funcionarios públicos y que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales y hayan optado por no recibir del Parlamento de Andalucía retribución fija y periódica alguna.

La protección social de los diputados

Este artículo está dedicado a la protección social de los diputados con cargo a los presupuestos del Parlamento.

El convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social, suscrito el 5 de abril de 2000, reguló la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los diputados del Parlamento de Andalucía.

A mayor abundamiento de lo establecido en este precepto, transcribimos el apartado sexto de las Normas Regulatoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía.⁴¹

“Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y en los términos del Convenio Especial con la Seguridad Social, los diputados del Parlamento de Andalucía que opten por las retribuciones fijas y periódicas podrán ser incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, aun cuando con anterioridad no hubieren estado afiliados al sistema de la Seguridad Social, o hubieren estado encuadrados en algún régimen especial de dicho sistema. En este caso correrá a cargo del presupuesto del Parlamento de Andalucía tan solo el abono de las cuotas «empresariales» de la Seguridad Social.

Dos. Los diputados que no perciban retribución fija y periódica alguna del presupuesto de la Cámara, y que como consecuencia de su dedicación parlamentaria dejen de prestar el servicio que motivaba su alta en el régimen correspondiente del sistema de Seguridad Social, podrán acogerse a los convenios suscritos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social en los términos establecidos, siendo a cargo del presupuesto del Parlamento de Andalucía el abono de las cuotas «empresariales» de las cotizaciones.

⁴¹ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de octubre de 2018.

Tres. Siempre que así se solicite por el diputado y no le corresponda el abono a la Administración de origen, correrá a cargo del Parlamento de Andalucía el abono de las cuotas empresariales de Clases Pasivas y de la Mutualidad correspondiente de aquellos diputados que tengan la condición de funcionarios públicos, y que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales, hayan optado o no por percibir del Parlamento de Andalucía retribución fija y periódica.

Cuatro. En caso de disolución del Parlamento, los diputados que cesen continuarán en situación de alta en la Seguridad Social hasta la fecha de constitución de la nueva Cámara. El abono de esas cotizaciones correrá a cargo del presupuesto del Parlamento desde el día siguiente a que los diputados hayan dejado de percibir sus retribuciones si bien se considerarán retribuciones en especie las cuotas de cotización correspondientes al diputado. De la misma manera, desde ese día, el abono de cuotas de Clases Pasivas y Mutualidades que corresponda a los diputados que tengan condición de funcionarios públicos correrá a cargo del presupuesto del Parlamento, considerándose, igualmente, retribuciones en especie.

Cinco. Igualmente quedarán prorrogadas las situaciones de los números uno al tres de este apartado, en los casos en que los diputados del Parlamento de Andalucía cesen en esa condición por haber sido elegidos o designados miembros de cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales, hasta el día anterior al que estas procedan a tramitar el alta en favor de los mismos en el régimen general de Seguridad Social o en el de Clases Pasivas y Mutualidad que, en su caso, corresponda”.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS

Artículo 10

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Las prerrogativas parlamentarias

Bajo el concepto de prerrogativas parlamentarias se encuadran la inviolabilidad y la inmunidad. “*Son dos prerrogativas de Derecho Público establecidas en beneficio de la función parlamentaria que indirectamente garantizan el estatus individual de los miembros del Parlamento, atribuyéndoles un interés legítimo jurídicamente protegido*”⁴² a las que los diputados no pueden renunciar.

*“Las prerrogativas parlamentarias han de ser interpretadas estrictamente para no devenir privilegios que puedan lesionar derechos fundamentales de terceros [...]. Tal entendimiento estricto debe hacerse a partir de una comprensión del sentido de la prerrogativa misma y de los fines que esta procura. Desde este enfoque, como se ha señalado doctrinalmente, las prerrogativas parlamentarias son «sustracciones al Derecho común conectadas a una función», y solo en tanto esta función jurídica se ejerza, pueden considerarse vigentes [...]. La legitimidad de la garantía se ha de reconocer, en la medida en la que su estructura la haga adecuada a su objetivo sin que en ningún caso pueda ser desvirtuada para convenirla en origen de privilegio”.*⁴³

*“La Constitución guarda silencio [...], sobre la inviolabilidad e inmunidad de los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. A falta de tal regulación han sido los Estatutos, en «cuanto norma institucional básica» de la Comunidad Autónoma —art. 147.1 de la Constitución—, el lugar adecuado para regular el «status» de los parlamentarios en cuanto a la inviolabilidad e inmunidad de los mismos se refiere [...]”.*⁴⁴

Las prerrogativas parlamentarias fueron ya objeto de debate y de posturas encontradas en el Parlamento de Andalucía en su primera Legislatura. Tras intensas reuniones y deliberaciones, la Comisión del Estatuto de los Diputados hizo público el 5 de febrero de 1987 las siguientes conclusiones:

“Primera. Las prerrogativas de los diputados del Parlamento de Andalucía encuentran su base jurídica en lo dispuesto en el artículo 26.3 del Estatuto de Autonomía:

«Los diputados gozarán, aun después de haber cesado su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

⁴² Mónica Moreno Fernández-Santa Cruz, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 88.

⁴³ STC 51/1985, de 10 de abril (FJ 6).

⁴⁴ STC 36/1981, de 12 de noviembre (FJ 4).

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Segunda. Los parlamentarios andaluces gozan de absoluta inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo y por «actos parlamentarios» debe entenderse únicamente aquellos respecto de los cuales haya mediado convocatoria reglamentaria.

Tercera. Los diputados autonómicos serán asimismo irresponsables de las reproducciones periodísticas que se pudieran efectuar del contenido de sus intervenciones en la Cámara.

Cuarta. Igualmente, en el territorio andaluz, no podrán ser detenidos salvo en caso de flagrante delito y las decisiones sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio quedan reservadas al Tribunal Superior de Justicia.

No dispone, por tanto, de la prerrogativa plena de la inmunidad toda vez que no se requerirá la «autorización» o «pláacet» de la Cámara para proceder penalmente contra ellos.

Quinta. Las iniciativas legislativas que se ejerciten en orden a conferir a los diputados autonómicos la garantía de la inmunidad, en sentido pleno, habrían de producirse por la vía de la reforma del Estatuto de Autonomía”.

En la X Legislatura la no supresión de los aforamientos, entre ellos el de los diputados del Parlamento de Andalucía, supuso la ruptura del acuerdo de Legislatura del G.p. Ciudadanos con el Gobierno andaluz. Es un asunto que los políticos autonómicos y estatales llevan en sus agendas desde hace tiempo y que en la XI Legislatura dio lugar a la presentación por parte de los Grupos parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos y los diputados que lo integraban de una Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en orden a la supresión de los aforamientos de los diputados y diputadas del Parlamento de Andalucía, que a la finalización de la Legislatura decayó al no haber finalizado su tramitación en la Cámara andaluza.⁴⁵

La inviolabilidad

El artículo 10 RPA reproduce literalmente el artículo 101.3, párrafo primero, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por inviolabilidad de los diputados se entiende que estos no son responsables ante los Tribunales de Justicia por las opiniones vertidas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo, aun después de haber perdido su condición de miembros del Parlamento.

Lo primero que se debe señalar es que la prerrogativa de la inviolabilidad es efectiva desde el mismo momento en que el diputado o diputada es proclamado electo, y no está sujeta a caducidad temporal. Sin embargo, el artículo 5.2 del Reglamento contempla la posibilidad de que la Mesa del Parlamento declare la suspensión del goce

⁴⁵ BOPA núm. 43, de 20 de marzo de 2019.

de las prerrogativas parlamentarias al diputado o diputada si, celebradas tres sesiones plenarias, el miembro de la Cámara en cuestión no hubiera adquirido la condición de tal, conforme al apartado uno del citado artículo 5 RPA.

Lo segundo es que la inviolabilidad solo protege al diputado o diputada por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Como señala el letrado del Parlamento Fernández-Viagas Bartolomé, citando la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 1533/2004: *“La jurisdicción queda excluida frente a las opiniones emitidas por un parlamentario y por tanto ni siquiera se puede entrar a examinar el contenido de esas opiniones al objeto de discernir si merecen o no la tutela de ese privilegio. De no ser así, el parlamentario se sentiría limitado o coaccionado ante una posible intervención jurisdiccional que fijara, desde fuera, el límite de las posibilidades de expresión, que aunque merecieran el calificativo de delictivas, poseen una protección absoluta que, a su vez, es garantía de la división de poderes o no interferencia entre los mismos”*.⁴⁶

La delimitación de la inviolabilidad no plantea problemas cuando el diputado expresa su parecer en el transcurso de un debate o emite su voto en una sesión de un órgano de la Cámara. Pero ¿cubre la inviolabilidad al diputado por otras manifestaciones y actuaciones?

“El Tribunal Constitucional [...] ha fijado que la protección decae: “[...] cuando los actos hayan sido realizados por su autor en calidad de ciudadano (de «político» incluso) fuera del ejercicio de competencias y función que le pudieran corresponder como parlamentario. Así las funciones relevantes para el artículo 71.1 de la Constitución no son indiferenciadamente todas las realizadas por quien sea parlamentario, sino aquellas imputables a quien, siéndolo, actúa jurídicamente como tal”.⁴⁷

⁴⁶ Documento no publicado.

⁴⁷ STC 51/1985, de 12 de junio (FJ 6).

Artículo 11

Los Diputados gozarán de inmunidad en los términos del artículo 101.3, párrafo segundo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La inmunidad

*“La inmunidad [...] es una prerrogativa de naturaleza formal que protege la libertad personal de los representantes populares contra detenciones y procesos judiciales que puedan desembocar en privación de libertad, evitando que, por manipulaciones políticas, se impida al parlamentario asistir a las reuniones de las Cámaras y, a consecuencia de ello, se altere indebidamente su composición y funcionamiento [...]”.*⁴⁸

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 101.3, párrafo segundo, que los diputados *“durante su mandato no podrán ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo”.*

A la inmunidad se añade el aforamiento. Como se deduce fácilmente de su literalidad, se residencia en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por actos delictivos en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma, la decisión sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los diputados andaluces, y fuera de Andalucía, la competencia reside en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Cuando al juez de Instrucción que está investigando un delito le consta que uno de los encausados ostenta la condición de diputado o diputada, expide oficio a la Presidencia del Parlamento para que certifique desde cuándo ostenta tal condición y si en la actualidad sigue siendo diputado o diputada de la Cámara andaluza. Residenciada la causa en un Juzgado de Instrucción, cabría preguntarse cuándo procede el conocimiento de dicha causa por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía o el Tribunal Supremo. Según el letrado del Parlamento Fernández-Viagas Bartolomé, habría que distinguir entre imputación e inculpación. *“La imputación implicaría simplemente una atribución delictiva de parte. La inculpación, en cambio, provendría del órgano judicial al dirigir mediante acto formal el procedimiento contra determinada persona [...]. El hecho de ser imputado [...] no implicaría más que la existencia de una acusación no disparatada que obligaría a la incoación de un procedimiento, desde luego respetando los derechos del art. 118 de la LECrim, para comprobar la verosimilitud de la misma. Si lo fuera, es cuando la situación procesal se modificaría convirtiéndose en inculpado y obligando, entonces [...] a remitir las diligencias para respetar el fuero. Se trata de una línea de distinción sutil pero efectiva. Y ha sido consagrada progresivamente por la doctrina”.*⁴⁹

El apartado 2 del artículo 101 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que: *“El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los diputados termina*

⁴⁸ STC 243/1988, de 19 de diciembre (FJ 3).

⁴⁹ Documento no publicado.

cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara. En ambos casos, el mandato de los diputados titulares y suplentes que integren la Diputación Permanente se prorrogará hasta la constitución de la nueva Cámara”.

Al igual que dijimos en el precepto anterior, la prerrogativa de la inmunidad es efectiva desde el mismo momento que el diputado o diputada es proclamado electo, pero tiene como límite temporal en este caso el de la duración de su mandato. Si en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía o en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo se está tramitando una causa contra un diputado, en el momento en que aquel deje de ostentar la condición de tal, la causa será remitida al órgano jurisdiccional que resulte competente en función de la nueva situación.

Por último, es preciso tener en cuenta que, conforme al artículo 5.2 del Reglamento, cabe la posibilidad de que la Mesa del Parlamento declare la suspensión del goce de las prerrogativas parlamentarias al diputado o diputada que, celebradas tres sesiones plenarias, no hubiera adquirido la condición de tal, conforme al apartado uno del citado artículo 5 RPA.

Artículo 12

El Presidente o Presidenta del Parlamento, una vez conocida la detención de un Diputado o Diputada, o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas estime convenientes, en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

Detención o retención de un diputado

Hay que relacionar lo dispuesto en este precepto con el artículo 101.3, párrafo segundo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuando indica que los diputados *“durante su mandato no podrán ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo”*.

Confiere el artículo 12 RPA al presidente o presidenta del Parlamento la obligación de actuar en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de los diputados individualmente considerados y, en consecuencia, de la Cámara en su conjunto. El grado extremo es la detención del diputado, lo que impediría la asistencia del detenido a las sesiones del Parlamento y participar en sus debates y votaciones. Igualmente obliga el Reglamento al presidente de la Cámara a adoptar con carácter inmediato todas las medidas que estime convenientes, dentro de las facultades que el ordenamiento jurídico le permite, ante cualquier actuación gubernativa que impida a los miembros de la Cámara desarrollar las funciones propias de su cargo.

Como ya hicimos al comentar los artículos 10 y 11 RPA, y siguiendo a Moreno Fernández-Santa Cruz, hay que tener en cuenta que la actuación debida del presidente, en caso de detención o de cualquier actuación gubernativa que supusiera un obstáculo para el diputado o diputada en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, va orientada en cualquier caso a garantizar las prerrogativas parlamentarias, que *“pese a otorgarse al parlamentario individual, se establecen en garantía de la misma Cámara, ya que no tratan sin más de defender la libre expresión o inmunidad jurisdiccional de los parlamentarios sino la libre formación de la voluntad de la Cámara a la que pertenecen, garantizando que esta no se vea privada del libre debate o de sus legítimos miembros por motivaciones políticas o de otra índole”*.⁵⁰

En la II Legislatura se produjo la detención de un diputado por parte de la Policía municipal de Jerez de la Frontera. El presidente del Parlamento realizó las oportunas actuaciones ante las autoridades municipales de la citada corporación municipal a los efectos de preservar el ejercicio de sus funciones parlamentarias. *“La Comisión del Estatuto de los Diputados acordó recabar del alcalde del Ayuntamiento de Jerez cuanta información y documentación poseyera sobre la detención o retención por la Policía municipal de él dependiente del diputado en cuestión, e igualmente acordó recabar del Parlamentario*

⁵⁰ Moreno Fernández-Santa Cruz, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 100.

*andaluz cuanta documentación considerara de interés para el mejor conocimiento del caso [...]”.*⁵¹

En la IV Legislatura, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía decretó el ingreso en prisión provisional de un diputado. Hecho que tuvo lugar efectivamente el 27 de marzo de 1995. Producida la privación de libertad del diputado, el presidente remitió escrito al magistrado instructor comunicándole, a los efectos previstos en el artículo 12 y concordantes del Reglamento de la Cámara, que *“tal circunstancia se entiende repercute de modo directo en el normal desenvolvimiento de esta Cámara, ya que el Sr [...] está convocado a la sesión plenaria a celebrar los días 28, 29 y 30 de marzo”*.

En la VII Legislatura, la entonces presidenta del Parlamento se quejó a la Delegación del Gobierno en Andalucía del trato recibido de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado por parte del vicepresidente de la Cámara, Matías Conde Vázquez, y el diputado José Luis Rodríguez en el incidente producido en el Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva), durante la tramitación de una moción de censura en dicha corporación municipal. El hecho no estuvo exento de polémica. El entonces portavoz del Grupo parlamentario Popular de Andalucía se quejó en la Junta de Portavoces de la tibieza en la reacción de la presidenta del Parlamento ante lo que el tildó de vejaciones sufridas por los dos diputados de su Grupo. La presidenta negó tales acusaciones y se limitó a dar cuenta de las actuaciones realizadas sin entrar en valoraciones de los hechos acontecidos.⁵²

Cuando un miembro de la Cámara ha sido citado para comparecer o está prevista su comparecencia a lo largo de un procedimiento, es frecuente que el Juzgado dirija escrito al presidente del Parlamento a fin de que le haga llegar el calendario de la programación de la actividad parlamentaria, a efectos de minimizar las repercusiones que pudieran tener en el ejercicio de las normales funciones parlamentarias las resoluciones y citaciones que se pudieran dictar.

En la IX Legislatura, los diputados Ilmos. Sres. D.^a María del Carmen Martínez Aguayo, D. Manuel Recio Menéndez, D. Antonio Ávila Cano y D. Francisco Vallejo Serrano dirigieron un escrito al presidente de la Cámara, solicitando, en base al artículo 12 del Reglamento del Parlamento, su amparo en relación con un Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, de fecha 18 de diciembre de 2013, en cuya parte dispositiva se señalaba lo siguiente: *“De conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución: procede comunicar la existencia del presente procedimiento, en calidad de imputados a los efectos del artículo 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a las siguientes personas [...]”*. Se relacionaban a continuación siete, entre ellas los cuatro solicitantes del amparo. El resto, hasta completar el número total, correspondía a los miembros del Congreso de los Diputados, Sres. D. Manuel Chaves González y D. José Antonio Viera Chacón, y del Senado, Sr. D. José Antonio Griñán Martínez.

El letrado del Parlamento D. Plácido Fernández-Viagas Bartolomé elaboró un informe⁵³ al respecto en el que exponían las siguientes conclusiones:

“Primera. El Juzgado de Instrucción n.º 6 de los de Sevilla, en su Auto de 18 de diciembre de 2013, Diligencias Previas núm. 174/11, pronuncia de hecho una inculpación

⁵¹ Acuerdo de la Comisión del Estatuto de los Diputados de 5 de febrero de 1987.

⁵² Acta de la Junta de Portavoces de 30 de noviembre de 2005.

⁵³ Documento no publicado.

de los diputados Ilmos. Sres. D.^a María del Carmen Martínez Aguayo, D. Manuel Recio Menéndez, D. Antonio Ávila Cano y D. Francisco Vallejo Serrano.

Segunda. Dicha inculpación material vulnera lo dispuesto en el artículo 101.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía cuando señala que «durante su mandatos [los diputados] no podrán ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo *decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio* al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo».

Tercera. El órgano judicial al que nos referimos a través de sus resoluciones ha construido un relato cerrado de carácter inculpatario. No sería razonable ni sensato, a pretexto de una distinción forzada, permitir que las diligencias se prolonguen continuadamente en el tiempo hasta ver si se encuentran las pruebas de acusación que justificasen su previa visión del asunto. Sería tanto como aceptar un procedimiento puramente inquisitorio, sin garantías para aquellos contra los que de hecho se está dirigiendo.

Cuarta. La investigación ordenada por el Juzgado de Instrucción nº 6 de los de Sevilla. Por Auto del pasado 3 de marzo, implica también una vulneración del artículo 100.2 del referido Estatuto de Autonomía cuando tajantemente señala: «El Parlamento de Andalucía es inviolable», lo que infringe de manera manifiesta el principio de separación de poderes. Investigación que, al parecer, ha sido efectivamente llevada a cabo. Nadie que posea los mínimos conceptos de derecho parlamentario podría aceptar tal modo de proceder”.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 13

1. Los Diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de que formen parte.

2. La Mesa de la Cámara ordenará la detracción automática y proporcional de las retribuciones de los Diputados, así como de sus indemnizaciones por gastos, cuando de modo injustificado quebranten el citado deber.

3. La Mesa del Parlamento publicará, en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía, al final de cada período de sesiones, las asistencias de los Diputados a las sesiones.

Deber de los diputados de asistencia a las sesiones

Aunque la labor de los diputados alcanza más allá de los trabajos que llevan a cabo en la sede parlamentaria (como pueden ser las numerosas reuniones con colectivos sociales para recabar información y conocer de primera mano el latir de la sociedad, las visitas a localidades de su circunscripción electoral, la preparación de intervenciones o la redacción de iniciativas a presentar en el Registro de la Cámara), es indudable que la sociedad demanda que sus representantes asistan a las sesiones del Parlamento, que, en definitiva, es una obligación ínsita a su función. Para los ciudadanos es descorazonador contemplar una instantánea del Salón de Plenos semivacío, donde el orador parece hablar a las paredes y, como mucho, para que consten sus palabras en el *Diario de Sesiones*; aun cuando haya un Grupo mayoritario y de antemano se sepa el resultado de una votación.

Como medida disciplinaria, el apartado dos de este artículo dota a la Mesa de la Cámara de la facultad de ordenar a los servicios administrativos la detracción proporcional de las retribuciones y de las indemnizaciones por gastos, cuando los diputados no justifiquen las ausencias a las sesiones parlamentarias a que han sido convocados. La sanción económica a los diputados absentistas es la más extendida en los Parlamentos actuales, aunque en la Cámara andaluza esta medida permanece inédita. A lo más que ha llegado la Mesa ha sido “conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 13 del Reglamento de la Cámara” acordar “a través del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, solicitar a los diputados don [...] y doña [...], que justifiquen el motivo por el que excusaban su inasistencia [sic] a la sesión plenaria prevista para los próximos días [sic] 9 y 10 de octubre, así como todas las comprendidas entre los días 8 y 15 de octubre.”⁵⁴ En la sesión de la Mesa de la Cámara del día 12 de febrero de 2020, el letrado mayor da cuenta de las gestiones realizadas a efecto de la solicitud de determinados diputados para la justificación de sus inasistencias a la sesión plenaria de los días 9 y 10 de octubre de 2019, así como todas las comprendidas entre los días 8 y 15 de octubre de 2019.

⁵⁴ Acuerdo de la Mesa de 30 de octubre de 2019 .

Actuación complementaria a la anterior es la publicación en el Portal de Transparencia de la página web del Parlamento, cuyo enlace a continuación se inserta, de la asistencia de los diputados a la sesiones:

<https://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/composicionyfuncionamiento/diputadosysenadores.do?codorg=3&cirele=0&accion=Ver+Diputados>

Artículo 14

Los Diputados están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarios, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquel, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Deber de los diputados de adecuar su conducta

Este precepto es objeto de un desarrollo posterior más extenso en los artículos de este Reglamento 100 y 101 (De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los Diputados); 102, 103 y 104 (De las llamadas a la cuestión y al orden); y 105, 106 y 107 (Del orden dentro del recinto parlamentario).

Artículo 15

1. Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional, ni para la colaboración con fines lucrativos propios en el ejercicio por terceras personas de dichas actividades ante las Administraciones públicas.

2. Todo miembro del Parlamento que se ocupe, directamente en el marco de su profesión o en el de una actividad remunerada, de una cuestión que sea objeto de debate en el Pleno o en una Comisión lo manifestará con anterioridad al inicio de su intervención.

El código ético de los diputados

El código de conducta de un diputado viene determinado por su condición de tal. Como representante del pueblo andaluz, sus actuaciones en actividades públicas y privadas deben ser ejemplares. En este sentido se orienta el precepto, el de preservar dentro de unos límites la conducta del diputado, fuera y dentro del recinto del Parlamento.

El código deontológico del diputado, que este artículo quiere resaltar, veda la prevalencia, impidiéndole sacar ventaja de su condición para beneficiarse a título individual de actividades mercantiles, industriales o profesionales, ni favorecer a terceras personas por las actividades que pudieran desarrollar ante las Administraciones públicas.

Para despejar toda duda, exige el Reglamento que cuando un diputado o diputada vaya a intervenir en un debate sobre un asunto con el que tenga una relación directa, por su profesión o porque ejerza una actividad remunerada, lo manifieste al Pleno o a la Comisión con anterioridad a hacer uso de la palabra.

Recordemos lo ya expuesto en el artículo 8 del Reglamento y recogido en el artículo 6 de la Ley Electoral de Andalucía, sobre el ejercicio del mandato de los diputados en régimen de dedicación absoluta y sobre sus incompatibilidades.

“Las actividades privadas distintas de las que la ley considere en todo caso incompatibles serán autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa petición expresa de los interesados” (art. 48.3 RPA). Si el diputado o diputada realiza alguna actividad incompatible, sin haber sido previamente autorizado por la Comisión citada, podrá ser sancionado por el incumplimiento de este deber (art. 100.1.4.º RPA).

Artículo 16

1. Los miembros del Parlamento estarán obligados a formular, para adquirir la plena condición de Diputado o Diputada, declaraciones sobre actividades y bienes e intereses, y presentar copia de su declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses se formularán por separado conforme a los modelos que apruebe la Mesa de la Cámara y deberán actualizarse siempre que existan circunstancias modificativas de las mismas. Pasarán a formar parte de un Registro de Actividades, Bienes e Intereses constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de la Presidencia y custodiado por el Letrado o Letrada Mayor, y estarán a disposición de la Comisión del Estatuto de los Diputados cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

3. El Registro de Actividades, Bienes e Intereses tendrá carácter público. El contenido de las declaraciones inscritas en el Registro se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, y estará disponible en Internet.

4. Antes del 1 de agosto de cada año natural, los Diputados deberán presentar en la Secretaría General de la Cámara las autoliquidaciones tributarias del último ejercicio económico declarado correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, al Impuesto sobre el Patrimonio, las cuales serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía, salvo en aquellos extremos determinados por la Mesa que se considere afectan al derecho de intimidad de las personas que figuren en las mismas.

Los Diputados podrán aportar, asimismo, las autoliquidaciones tributarias de sus cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas, aunque estarán disponibles únicamente para la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa resolución motivada de la misma, en relación con el cumplimiento de sus funciones. La publicidad de estas declaraciones en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía solo podrá realizarse si se cuenta con el consentimiento expreso del cónyuge o pareja.

5. En lo no atribuido expresamente por este Reglamento a otro órgano parlamentario, corresponde a la Mesa de la Cámara la instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al mencionado Registro y a las actividades de los Diputados.

La declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones

La Mesa de la Diputación Permanente de 30 de marzo de 2012 acordó aprobar las siguientes normas relativas a declaraciones de diputados y candidatos, que complementan y desarrollan lo establecido en este artículo:

“Capítulo I.

Declaraciones de los diputados sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones

Artículo 1.

Los miembros del Parlamento están obligados a formular declaraciones sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones [...].

Los miembros del Parlamento deben presentar tales declaraciones tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando se modifiquen sus circunstancias.

En el primer supuesto vienen obligados a formularlas para adquirir la plena condición de diputado o diputada; en tanto que, en caso de pérdida de la condición de parlamentario o parlamentaria y en caso de modificación de sus circunstancias, deben presentar las citadas declaraciones en el plazo de dos meses a contar desde dicha pérdida o modificación.

Artículo 2.

Cuando un diputado modifique cualquiera de sus declaraciones, a efectos de su publicación deberá cumplimentarlas en su integridad.

Con objeto de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares, se especificará, en cuanto a los bienes inmuebles, en lo que hace a la situación, solo la provincia en que se encuentren, omitiéndose los datos referentes a su localización. En lo que respecta a automóviles y embarcaciones, solo se especificarán marca, modelo y valor.

En el supuesto de bienes o derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante o la declarante en el bien o derecho correspondiente, que debe especificarse.

Capítulo II.

Declaraciones tributarias de los diputados

Artículo 3.

Los miembros del Parlamento están obligados a presentar, para adquirir la plena condición de diputado o diputada, copia de su declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Antes del 1 de agosto de cada año natural deberán aportarse a la Cámara, para su inscripción en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones, las autoliquidaciones tributarias del último ejercicio económico declarado, las cuales no serán objeto de publicidad.

Capítulo III.

El Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del Parlamento de Andalucía

Artículo 4.

El Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del Parlamento de Andalucía, bajo la dependencia directa de la Presidencia y custodiado en la Secretaría General, tiene como cometido el depósito y la inscripción de las declaraciones sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones de los diputados, así como la custodia e inscripción de las autoliquidaciones tributarias del último ejercicio declarado presentadas por estos.

Artículo 5.

El Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del Parlamento de Andalucía tiene carácter público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley Electoral de Andalucía.

El contenido de las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones inscritas en el citado Registro se publicará en el BOPA y en el BOJA y estará disponible en Internet, en la página web del Parlamento de Andalucía.

En los primeros cinco días hábiles de cada mes se procederá, por la Secretaría General del Parlamento, a remitir a ambos boletines oficiales las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones que se hubieran presentado por los diputados durante el mes anterior.

Capítulo IV.

Cancelación de datos de los diputados

Artículo 6.

Los datos de los parlamentarios obrantes en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses serán cancelados de oficio por la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, una vez transcurra el plazo de tres meses desde que presenten su declaración, como consecuencia de la pérdida de su condición de diputado o diputada.

Capítulo V.

Declaraciones de los exdiputados que perciban asignación económica temporal de la Cámara

Artículo 7.

En tanto perciban asignaciones económicas de la Cámara, quienes hayan perdido la condición de diputado o diputada estarán obligados, tanto a notificar cualquier alteración en su declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones en el plazo de dos meses desde la alteración como a presentar copia de su declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio referidas a los ejercicios económicos en que se perciban las citadas asignaciones, antes del 1 de agosto siguiente.

La Secretaría General del Parlamento comprobará que la alteración en la declaración de actividades y retribuciones no genera incompatibilidad en la percepción de la asignación económica temporal por parte del exdiputado o exdiputada.

Capítulo VI.

Declaraciones de los candidatos proclamados en las elecciones al Parlamento de Andalucía

Artículo 8.

Los candidatos proclamados en las elecciones al Parlamento de Andalucía están obligados a formular declaraciones sobre actividades, bienes e intereses en el modelo que figura como Anexo II a este acuerdo. En lo que hace a la presentación, plazo y publicidad de las mismas se estará a lo previsto en la Ley Electoral de Andalucía. Estas declaraciones estarán disponibles en Internet hasta el día de la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Los datos de dichos candidatos serán cancelados de oficio por la Secretaría General del Parlamento el día en que se produzca la sesión constitutiva del Parlamento de Andalucía.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los acuerdos de la Mesa de la Cámara de 26 de octubre de 2005, relativo a las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses de los diputados y de los candidatos proclamados, y de 13 de diciembre de 2006, relativo a la publicación de las declaraciones de actividades y de bienes e intereses de los diputados durante su mandato.

Disposición final.

El presente acuerdo causará efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía”.

Complementamos el acuerdo de la Mesa con lo regulado en la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía:

“Artículo 6.

[...]

7. Los diputados, con arreglo a lo que determine el Reglamento de la Cámara, estarán obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en esta Ley, y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, intereses y retribuciones íntegras que puedan percibir por el desempeño de actividades compatibles, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando se modifiquen sus circunstancias. Asimismo formularán declaración de las relaciones, en materia de contratación con todas las Administraciones públicas y entes participados, de los miembros de la unidad familiar, entendida de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Las declaraciones sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones se formularán por separado conforme a los modelos que apruebe la Mesa de la Cámara y pasarán a formar parte de un Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de su presidente, a los efectos del presente artículo y a los que determine el Reglamento de la Cámara.

La declaración de actividades incluirá:

a) Cualesquiera actividades que se ejercieran y que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley.

b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.

c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

d) Las relativas a materia de contratación con todas las Administraciones públicas y entes participados de los miembros de la unidad familiar, entendida de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones tendrá carácter público. El contenido de las declaraciones inscritas en este Registro se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y estará disponible en Internet.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al mencionado Registro y a las actividades de los diputados corresponderán a los órganos parlamentarios que determine el Reglamento de la Cámara.

La resolución sobre supuestos de posible incompatibilidad de los diputados corresponde al Pleno, siguiendo el procedimiento y con los efectos establecidos en el Reglamento de la Cámara.

Declarada por el Pleno la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado c) del número 5 de este artículo, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determine el Reglamento de la Cámara”.

Artículo 17

1. Los Diputados deberán observar, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución, en el Estatuto y en las leyes.

2. La Comisión del Estatuto de los Diputados elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada miembro de la Cámara en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Diputado o Diputada o de la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el Diputado o Diputada incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño. La Mesa de la Cámara así lo declarará, dando traslado del correspondiente acuerdo a la Junta Electoral competente a los efectos de que se expida la credencial de quien deba sustituirlo.

Las incompatibilidades de los diputados

La amplia y exhaustiva regulación del sistema de incompatibilidades que se lleva a cabo en el artículo 6 de la Ley Electoral de Andalucía parte de la base de que el diputado andaluz se debe a una dedicación plena a su escaño. No obstante lo anterior, en casos muy tasados y bajo condiciones muy específicas, la Comisión del Estatuto de los Diputados ha autorizado la compatibilidad con algún tipo de actividad, siempre que dicha actividad no haya estado comprendida dentro de las que la propia Ley califica en todo caso como incompatibles. La propia Ley Electoral explicita claramente como excepción, a los parlamentarios que reúnan la condición de profesores universitarios, los cuales *“podrán colaborar, en el seno de la Universidad, en actividades a tiempo parcial de docencia o investigación de carácter extraordinario que no afecten a la dirección y control de los servicios”*.

No es ocioso afirmar que una declaración de incompatibilidad de un diputado andaluz *“contra legem”* entraría más en el campo de lo improbable que de lo real. Así pues, hasta el momento presente, en el Parlamento de Andalucía no ha habido conflictos en lo relativo a la declaración de compatibilidad de los diputados. Pero si, llegado el caso, el diputado o diputada incurso en causa de incompatibilidad discrepara del acuerdo del Pleno, podría recurrir en amparo ante el Tribunal Constitucional en el plazo de tres meses (art. 42 LOTC).

El preceptivo Dictamen que la Comisión del Estatuto de los Diputados tiene que elevar al Pleno sobre la situación de incompatibilidad de los miembros de la Cámara en el plazo de veinte días siguientes contados a partir de la plena asunción por los mismos de la condición de tales (o del de la comunicación de alteración en la declaración inicial formulada, a que vienen obligados), se ha visto obstaculizado al comienzo de las legislaturas por la demora en la constitución de las Comisiones en general y de la Comisión del Estatuto de los Diputados en particular. Sería aconsejable que la Mesa del Parlamento adoptara al comienzo de la legislatura las medidas oportunas para la constitución de la Comisión del Estatuto con carácter inmediato, con independencia de la constitución del resto de las Comisiones. Por cuestiones de diversas índoles, en

la XI Legislatura el Pleno del Parlamento aprobó el dictamen de compatibilidad de los diputados el día 22 de julio de 2020, es decir, veinte meses después de la constitución del Parlamento.

Hasta el momento no ha habido ocasión para aplicar lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO O DIPUTADA

Artículo 18

El Diputado o Diputada quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios en los casos en que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente Reglamento, cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

La suspensión de los derechos y deberes del diputado o diputada

De la conjunción de la rúbrica de este Capítulo Quinto y del comienzo de la redacción del artículo 18 concluimos que la suspensión de la condición de diputado o diputada del Parlamento de Andalucía se asimila a la pérdida temporal de sus derechos y deberes como parlamentario.

Los motivos por los que el diputado o diputada quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios, citados en el precepto, son los que siguen:

1. En los casos en que así proceda:

Es esta una cláusula general en la que habría que incluir todos aquellos supuestos no contemplados en las tres restantes causas y que encontramos en diversos artículos del Reglamento:

1.1 Celebradas tres sesiones plenarias sin que el diputado o diputada adquiera la condición de tal, conforme a lo dispuesto en el apartado uno precedente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca (art. 5.2 RPA).

1.2 Cuando de modo injustificado los diputados quebranten el deber de asistir a la sesiones de los órganos de la Cámara de que formen parte, la Mesa ordenará la detención automática y proporcional de las retribuciones e indemnizaciones por gastos de manutención y estancia a que tienen derecho (art. 13 RPA).

2. Por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria:

2.1 La Mesa del Parlamento, mediante acuerdo motivado que señalará la extensión y la duración de las sanciones oída la Junta de Portavoces y previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que tendrá lugar en el plazo de los quince días siguientes a la comunicación que la Mesa le realice sobre la presunta existencia de cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 100 RPA, podrá privar al diputado o diputada de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 6 a 8 RPA.

La imposición de este tipo de sanciones exigirá el correspondiente procedimiento sancionador con trámite de audiencia y alegaciones, en el que en todo caso se respetarán los principios reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico referidos al ámbito disciplinario.

2.2 La Mesa de la Cámara, previo informe motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, someterá a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara, en sesión secreta, una propuesta de suspensión temporal de todos o de alguno de los derechos del diputado o diputada, cuando este o esta incurra en alguno de los supuestos relacionados en el artículo 101 RPA.

2.3. Privación temporal del derecho de hacer uso de la palabra y de asistencia a los órganos de la Cámara.

2.3.1. El presidente retirará la palabra al orador u oradora al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención (art. 102.2 RPA).

2.3.2. A los diputados que hubieran sido llamados al orden tres veces en una misma sesión, advertidos la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, el presidente o presidenta les retirará la palabra y, sin debate, les podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión. Si el miembro de la Cámara sancionado no atendiera al requerimiento de abandonar el salón de sesiones, el presidente o presidenta adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. En este caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 101, podrá imponerle, además, la prohibición de asistir a la siguiente sesión (art. 104.1 y 2 RPA).

2.4. Si un miembro de la Cámara promoviera desórdenes graves con su conducta de obra o palabra, el presidente, además de ordenar su expulsión inmediata del recinto parlamentario, le suspenderá en el acto de todos o de alguno de sus derechos como diputado por plazo de hasta un mes, sin perjuicio de que el Pleno de la Cámara posteriormente, a propuesta de la Mesa y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 101 RPA en relación con la disciplina parlamentaria, pueda revisar la sanción.

3. Por sentencia firme:

Esta previsión reglamentaria es una redundancia de lo establecido en los artículos 43 y 56 del Código Penal.⁵⁵

El artículo 43 Cp dispone que *“la suspensión de empleo o cargo público priva de su ejercicio al penado durante el tiempo de la condena”*.

El artículo 56.1.1 Cp prevé la posibilidad de que *“en las penas de prisión inferiores a diez años, los jueces o tribunales impondrán, atendiendo a la gravedad del delito, como pena accesoria, la suspensión de empleo o cargo público”*.

4. Por cumplimiento de una sentencia:

Se aplicaría este último supuesto si un diputado o diputada andaluz es condenado a una pena privativa de libertad que le impide el ejercicio de su mandato representativo, y la resolución judicial no lleva aparejada en sí misma la suspensión de cargo público.

⁵⁵ Alfonso Cuenca Miranda y Enrique Arnaldo Alcubilla, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 173.

Artículo 19

Son causas de pérdida de la condición de Diputado o Diputada.

1.º La anulación de su elección o de su proclamación mediante sentencia judicial firme.

2.º La condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme.

3.º El fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.

4.º La extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara.

5.º La renuncia, presentada personalmente ante la Mesa del Parlamento, o así entendida de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 anterior.

Un diputado o diputada de la Cámara andaluza pierde su condición por el acaecimiento de cualquiera de las causas relacionadas en el artículo 19, que operan por causas objetivas ajenas a su voluntad, a excepción de la de su número 5.º (la renuncia expresa o tácita).

1. Anulación de la elección del diputado o diputada o de su proclamación mediante sentencia judicial firme

El artículo 109 LOREG prevé que *“pueden ser objeto de recurso contencioso electoral los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos”*. Debiendo conocer y resolver dicho recurso, tratándose de las elecciones autonómicas andaluzas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (art. 112.2 LOREG).

La Sentencia que recaiga sobre un recurso contencioso electoral, según lo dispuesto en el artículo 113 LOREG, resolverá, en su caso, o bien la inadmisibilidad del recurso, o bien la validez de la elección y de la proclamación de electos o bien, por lo que ahora nos interesa, puede pronunciar en su fallo la *“nulidad de acuerdo de proclamación de uno o varios electos y proclamación como tal de aquel o aquellos a quienes corresponda”* o la *“nulidad de la elección celebrada en aquella o aquellas Mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes y necesidad de efectuar nueva convocatoria en las mismas”*.

En el caso de que el fallo judicial anule la elección o la proclamación de un diputado o diputada y tan pronto como este sea firme, el afectado pierde irremediablemente su condición. En este sentido, el artículo 114.2 LOREG dispone que contra la sentencia recaída *“no procede recurso contencioso alguno, ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración, y sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. El amparo debe solicitarse en el plazo de tres días y el Tribunal Constitucional debe resolver sobre el mismo en los quince días siguientes”*.

Es importante destacar que la LOREG, dadas las consecuencias que para la composición de la Cámara autonómica y para la conformación correcta de sus órganos

se derivan de la estimación del recurso, previene también la celeridad, reservando a la tramitación de los recursos contencioso-electorales el carácter de urgentes, teniendo preferencia absoluta en su sustanciación y fallo (art.116.1); dispone la comunicación de las sentencias a la Junta Electoral correspondiente *“para su inmediato y estricto cumplimiento”* (art. 115.1); la adopción por la Sala de cuantas medidas sean adecuadas para la ejecución de los pronunciamientos contenidos en el fallo, así como la posibilidad de que esta se dirija directamente a las autoridades, organismos e instituciones de todo orden a las que alcance el contenido de la sentencia (art. 115.2); además de la notificación de la sentencia a los interesados no más tarde del día trigésimo séptimo posterior a las elecciones (art. 114.1).

Tomando en consideración que una eventual estimación de diversos recursos contencioso electorales podría afectar a la composición ideológica de la Cámara, el Reglamento del Parlamento de Andalucía contempla que, alcanzando dicha alteración la entidad prevista en su artículo 33.2, habrá de comportar la necesidad de una nueva elección de los miembros de la Mesa, dado que, como veremos, en este caso es preciso restablecer el equilibrio en el reparto de los puestos de este órgano rector, de tal modo que la Mesa recupere una composición que, conforme al arco parlamentario, guarde la debida correspondencia con el peso de cada Grupo parlamentario en la Cámara, dado por su número respectivo de escaños. Equivalencia que la estimación de los recursos contencioso-electorales habrá alterado necesariamente, a partir de los límites contemplados.

Dispone por ello el citado artículo 33.2 que: *“Se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambios en la titularidad de más del 10% de los escaños de la Cámara, o la pérdida de la mayoría absoluta para un Grupo parlamentario. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos diputados hayan adquirido la plena condición de tales”*.

2. Condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme

La pérdida de la condición de diputado, en este caso, deriva de la sentencia judicial firme en que se imponga al condenado la pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, lo que supone una remisión a lo dispuesto en el Código penal, que en su artículo 39 incluye una y otra clase de inhabilitación entre las penas privativas de derechos, estableciendo su duración mínima y máxima en el artículo 40.

Respecto a la pena de inhabilitación absoluta, el artículo 41 Cp establece que *“produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la condena”*.

Tratándose de la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, el artículo 42 expresa que *“produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena. En la sentencia habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación”*.

Es, además, indiferente que la inhabilitación absoluta o especial para cargo público haya sido impuesta en el fallo como pena principal prevista para el tipo penal en que el condenado haya incurrido, o como pena accesoria, ya que, en uno y otro caso, la consecuencia es la misma, a saber: la pérdida de la condición de diputado para el penado. De tal modo, en algunas ocasiones la pena de inhabilitación a que condena el fallo vendrá impuesta con carácter principal, cuando el precepto que regula el tipo penal la imponga expresamente (para lo que hay que acudir a los delitos regulados a lo largo del Libro II del Código Penal sobre Delitos y sus penas), y, en otras, se impone con carácter accesorio, lo que tendrá lugar, como establece el artículo 54 Cp, *“en los casos en que, no imponiéndolas especialmente, la Ley declare que otras penas las llevan consigo”*.

En este último sentido, el artículo 55 Cp prevé que *“la pena de prisión igual o superior a diez años llevará consigo la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, salvo que esta ya estuviere prevista como pena principal para el supuesto de que se trate”*. Y, por su parte, el artículo 56 dispone que en las penas de prisión inferiores a diez años, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en otros preceptos de este Código respecto de la imposición de estas penas, *“los jueces o tribunales impondrán, atendiendo a la gravedad del delito, como penas accesorias”*, entre otras la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, siempre que este derecho hubiera tenido *“relación directa con el delito cometido, debiendo determinarse expresamente en la sentencia esta vinculación”*, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 579 de este Código.

3. Fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme

Conocido el fallecimiento de un diputado o diputada, el presidente del Parlamento comunica a la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía dicha circunstancia, a fin de que, a tenor de lo previsto en el artículo 19 LEA, proclame como diputado o diputada al candidato de la misma lista en la que figuraba la persona fallecida, atendiendo a su orden de correlación.

Respecto del fallecimiento y su prueba, hay que remitir a lo dispuesto en la Ley del Registro Civil 20/2011, de 21 de julio, que señala que la inscripción de la defunción en el Registro Civil es obligatoria y hace fe de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que se produce, debiendo también figurar la identidad del fallecido. De cualquier forma, siendo el certificado médico de defunción el documento que acredita este hecho, en ningún caso puede efectuarse la inscripción de defunción sin que se haya presentado ante el Registro Civil el certificado médico de defunción. Pueden consultarse al respecto los artículos 62 a 67 de la LRC.

La segunda causa señalada en el apartado 3.º del artículo 19 RPA es la incapacitación, que necesariamente ha de ser declarada por sentencia judicial firme (*“Nadie puede ser declarado incapaz, sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley”*, conforme al artículo 200 Cc), sustanciándose a través del procedimiento judicial civil correspondiente (el proceso sobre la capacidad de las personas previsto en los artículos 756 a 763 LEC 1/2000), en el que se resuelve sobre si en la persona afectada concurre causa de incapacitación, es decir, una enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico o psíquico, que le impida gobernarse por sí misma (art. 200 CC).

4. Extinción del mandato

Recordamos lo ya expuesto en el comentario del artículo 1 RPA, cuando decíamos que la legislatura, o período por el que es elegido nuestro Parlamento, dura cuatro años. *“El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara”* (art. 101.2 EAA). Pero este plazo actúa como límite máximo, ya que es posible que antes de su finalización la persona titular de la Presidencia de la Junta, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 127 EAA, disuelva de manera anticipada el Parlamento. Quedará igualmente disuelto el Parlamento si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple (art. 118.3 RPA).

En los dos casos, tanto por haberse agotado el tiempo de la legislatura como por la disolución anticipada del Parlamento, concluye el mandato de los diputados, perdiendo en dicho momento su condición de tales, excepto los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente, que continúan ostentando a todos los efectos la condición de diputados hasta la constitución de la nueva Cámara.

Se trata, en cualquier caso, de una causa ordinaria y periódica de pérdida de la condición, que sobreviene a todos los diputados por las reglas del juego que desembocan en la necesaria renovación de la Cámara.

De entre las causas no voluntarias y extraordinarias de pérdida de la condición de diputado enumeradas en los cuatro primeros ordinales del artículo 19 RPA, a fecha 1 de octubre de 2022, en el Parlamento de Andalucía no se ha producido ni la procedente por anulación de la elección o de la proclamación del diputado o diputada mediante sentencia judicial firme; ni la que habría de tener lugar por condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público establecida por sentencia judicial firme; ni la que derivaría de su incapacitación declarada por decisión judicial firme.

5. Renuncia

Finalmente recoge el precepto una causa de pérdida de la condición de diputado, subordinada a la voluntad del mismo, bien de forma expresa, bien por consecuencia tácita: la que deviene de la renuncia.

La renuncia a la condición de diputado andaluz puede formalizarse por escrito personalmente ante la Mesa del Parlamento, en cuyo caso es explícita y expresa, o se entiende tácitamente efectuada, conforme al artículo 17.3 RPA, si, declarada y notificada la situación de incompatibilidad apreciada por la Comisión del Estatuto de los Diputados, el diputado o diputada incurso en ella no ejercitara en el plazo de ocho días la opción entre el escaño y el cargo incompatible, entendiéndose en este caso que renuncia a su escaño. La Mesa de la Cámara así lo declarará, dando traslado del correspondiente acuerdo de la Junta Electoral competente a los efectos de que se expida la credencial de quien deba sustituirlo.

Para el caso de que el diputado o diputada presente personalmente su renuncia ante la Mesa del Parlamento, en orden a la simplificación de dicha tramitación, la Mesa del Parlamento de Andalucía viene acordando a principios de cada legislatura la delegación en el presidente o presidenta del Parlamento de la representación de la Mesa. La última delegación fue acordada por la Mesa, en su sesión del día 11 de enero de 2019, en los siguientes términos:

“1. Delegar en la Excm. Sra. Presidenta del Parlamento de Andalucía, con efectos desde el 11 de enero de 2019, la representación de la Mesa de la Cámara prevista en el artículo 19.5 del Reglamento.

2. *Facultar a la Excm. Sra. Presidenta, o en su caso al Ilmo. Sr. Letrado Mayor, para iniciar la tramitación oportuna, una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado primero del presente acuerdo, ante la Junta Electoral correspondiente en orden a la proclamación como diputado o diputada de la Cámara del candidato o candidata, o en su caso del suplente, de la misma lista en la que figuraba el renunciante atendiendo a su orden de colocación.*

3. *Tanto de la renuncia del diputado o diputada como de su acta de comparecencia ante el Excm. Sra. Presidenta ratificando su renuncia, así como de las actuaciones previstas en el apartado segundo del presente acuerdo, se dará cuenta a la Mesa de la Cámara en la primera sesión ordinaria que esta celebre”.*

6. Delegación en la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía de la expedición de credenciales de los diputados sustitutos ⁵⁶

El artículo 19 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, dispone que: *«En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.*

Si bien las credenciales de los diputados son expedidas por los Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales, una vez proclamados los resultados electorales, dichos órganos concluyen sus mandatos cien días después de celebradas las elecciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Siendo por el contrario la Junta Electoral de Andalucía un órgano permanente, según lo dispuesto en la Ley Electoral de Andalucía, corresponde, por tanto a esta Junta Electoral expedir las credenciales de los Ilmos. Sres. Diputados sustitutos o suplentes en las vacantes producidas con posterioridad al mandato de las Juntas Electorales Provinciales.

Tratándose el procedimiento de sustitución de una cuestión automática, según dispone la Ley Electoral de aplicación, razones de economía procesal aconsejan proceder a la presente delegación.

Por su virtud, la Junta Electoral de Andalucía acuerda delegar en la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía la expedición de las actas de diputados sustitutos, a que hubiese lugar, con ocasión del fallecimiento, incapacidad o renuncia de los señores diputados del Parlamento de Andalucía».

7. Asunción de iniciativas formuladas por diputados que pierden la condición de tal en el transcurso de una legislatura

Una consecuencia de la pérdida de la condición de diputado, cuando la misma no se debe a la disolución de la Cámara, es la caducidad de aquellas iniciativas formuladas por el exdiputado a título individual. En la práctica, para evitar este decaimiento, los Grupos parlamentarios presentan en el Registro un escrito solicitando a la Mesa que todas aquellas iniciativas pendientes de tramitación formuladas por el diputado que ha perdido la condición de tal sean asumidas por el diputado o diputada que lo sustituye. La Mesa del Parlamento siempre ha accedido a lo solicitado en sus propios términos.

⁵⁶ Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 4 de febrero de 2016.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El Reglamento de nuestro Parlamento dedica el segundo de sus Títulos a sentar las bases de un elemento de vital importancia en su funcionamiento: los Grupos parlamentarios. Detalla para ello los mínimos para su conformación, sus requisitos y límites de constitución, la adscripción e incorporación de sus integrantes y sus obligaciones y derechos.

La ubicación sistemática de su regulación responde a una incontestable coherencia cronológica, ya que la adquisición de la condición de diputado, dimanante de la proclamación de su elección, ha de preceder temporalmente a la constitución del correspondiente Grupo parlamentario. O, dicho de otro modo, el Grupo no podría existir si no es constituido por los diputados correspondientes y por su libre voluntad: aquel no podría darse sin estos y son ellos los que deciden si lo constituyen o no. Pero es lo cierto que, tomada dicha determinación, a efectos prácticos, su importancia funcional y decisoria se impone a la de sus creadores. Y así, alumbrado por sus miembros, el Grupo parlamentario adquiere vida, autonomía y voluntad propia, distinta de la de sus integrantes, prevaleciendo incluso sobre la de aquellos. En contrapartida, queda preservada la libertad individual de cada diputado o diputada para adscribirse o incorporarse al Grupo parlamentario que reglamentariamente proceda, o de preservar su independencia adquiriendo la condición y el estatus de no adscrito.

El peso específico de los Grupos parlamentarios en la vida de la Cámara andaluza —en consonancia con el papel que les reserva el parlamentarismo contemporáneo— ha quedado plasmado a lo largo de todo su Reglamento, pivotando sobre ellos la esencia de la actividad parlamentaria. No en vano, les corresponde tomar las decisiones políticas de calado a través de sus portavoces, decidiendo, en última instancia, desde la fijación del número de miembros integrantes de las Comisiones, hasta la determinación de los órdenes del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones; cuentan incluso con reserva reglamentaria expresa para la formulación exclusiva de determinadas iniciativas y proponen a quienes hayan de ser miembros de los órganos de extracción parlamentaria. El Tribunal Constitucional así lo plasmó, entre otras, en su Sentencia 169/2009, de 9 de julio, FJ 3, donde señala a *“los grupos parlamentarios en los actuales Parlamentos, como entes imprescindibles y principales en la organización y funcionamiento de la Cámara, así como en el desempeño de las funciones parlamentarias y los beneficios que conlleva la adquisición de tal status.”*

El diputado, considerado desde la perspectiva de parte de un Grupo parlamentario, ha quedado relegado a un segundo plano, en la medida en que su actividad y las facultades parlamentarias que desarrolla quedan enmarcadas dentro de las directrices generales y comunes del Grupo al que pertenece. Esta suerte de instrumentalización del auténtico titular del mandato soberano no imperativo, al servicio de su Grupo parlamentario, se percibe incluso en los diputados y diputadas integrantes de los Grupos minoritarios, que por tener que multiplicar sus tareas son, digamos, más *“visibles”*.

Artículo 20

1. Los Diputados, en número no inferior a cinco, podrán constituirse en Grupo parlamentario.

2. En ningún caso pueden constituir Grupos parlamentarios separados Diputados que, al tiempo de las elecciones, hubieran concurrido a estas en un mismo partido o coalición electoral, ni quienes pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales en las elecciones.

Constitución de los Grupos parlamentarios

Materializando la previsión del artículo 103.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le reserva la determinación del “*número mínimo de diputados para la formación de los Grupos parlamentarios*”, el Reglamento del Parlamento sienta el mínimo intangible para la constitución de un Grupo parlamentario en el apartado primero de su artículo 20. En número no inferior a cinco, corresponde a los diputados, y solo a ellos, la manifestación expresa de voluntad de constituir un Grupo parlamentario, dentro de los límites reglamentariamente establecidos.

No se limita el Reglamento, sin embargo, a la concreción numérica mínima que estatutariamente tiene confiada, sino que, además, explicita la potestad de que gozan los diputados para dicha constitución. “*Podrán constituirse en Grupo parlamentario*”, reza el precepto.

Esta legitimación aparece recogida en la STC 64/2002, que en su FJ 3 expresa: “*no cabe duda alguna de que la facultad de constituir Grupo parlamentario, en la forma y con los requisitos que el mismo Reglamento establece, corresponde a los diputados, y que dicha facultad [...] pertenece al núcleo de su función representativa parlamentaria, pues, dada la configuración de los Grupos parlamentarios en los actuales Parlamentos [...] como entes imprescindibles y principales en la organización y funcionamiento de la Cámara, así como en el desempeño de las funciones parlamentarias y los beneficios que conlleva la adquisición del tal status, aquella facultad constituye una manifestación constitucionalmente relevante del ius in officium del representante*”.

A *contrario sensu*, esta facultad permitiría que los diputados y diputadas electos, capacitados para constituir el Grupo parlamentario dimanante del partido, coalición electoral o formación política en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones puedan determinar no instar dicha constitución, supuesto que comportaría que todos ellos sean considerados como diputados no adscritos. Posibilidad que, de cualquier modo, permanece inédita en la historia de nuestra Cámara.

Hasta la reforma del Reglamento aprobada el 26 de noviembre de 2014, la constitución de Grupo parlamentario era igualmente posible para los diputados en otro supuesto: cuando la formación política en la que hubiesen concurrido a las elecciones “*hubiese obtenido un número de escaños no inferior a tres y, al menos, el cinco por ciento de los votos emitidos en el conjunto de Andalucía*”. Alternativa que permitió la constitución del Grupo parlamentario Andalucista en la I, IV y V Legislaturas, cuando contó con tres diputados.

Debemos puntualizar que para constituirse en Grupo parlamentario, integrándose al propio tiempo en el mismo, basta con ostentar la condición de diputado, es decir, haber sido proclamado electo expidiéndose a su favor la credencial por el correspondiente órgano de la Administración electoral. No precisa el Reglamento para dicha constitución que el diputado o diputada haya además adquirido o perfeccionado la plena condición de tal por el cumplimiento conjunto de los requisitos de su artículo 5.1.

Podrán así constituirse en Grupo parlamentario los diputados proclamados electos, en número no inferior a cinco.

Junto al número mínimo de diputados requerido para la constitución de un Grupo parlamentario, introduce el apartado segundo del propio artículo 20 una prohibición absoluta, que no admite excepciones, consistente en vedar la constitución de Grupos parlamentarios separados en dos supuestos, a saber: a los diputados que hayan concurrido a las elecciones en un mismo partido o coalición electoral y a quienes pertenezcan a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales en las elecciones.

Esta limitación obtiene su correlato en el mandato de los apartados primero y segundo del artículo 22 y en el artículo 23 RPA, que, en concordancia, imponen a los diputados, como única posibilidad, la de integrarse o incorporarse bien al Grupo parlamentario procedente de la formación en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones, bien al Grupo parlamentario Mixto cuando pertenezcan a una candidatura que numéricamente no pueda constituir Grupo propio. Ello siempre, claro está, sin perjuicio de que el diputado decida no integrarse o incorporarse al Grupo parlamentario que reglamentariamente proceda, adquiriendo la condición de diputado no adscrito.

La letra y el espíritu del precepto persiguen como objetivo evitar la fragmentación en Grupos separados de las formaciones políticas que se han enfrentado a los electores, vinculando biunívocamente a las formaciones políticas que han obtenido representación parlamentaria, con la constitución de los Grupos parlamentarios. Avala esta afirmación lo argumentado en la Exposición de Motivos de la proposición de reforma del Reglamento de 10 de diciembre de 2003: *“La inexcusable necesidad de garantizar en la práctica el carácter representativo del Parlamento andaluz y la proyección de los elementos esenciales de nuestro sistema electoral en el ámbito parlamentario autonómico aconsejan la salvaguarda de una estrecha correspondencia entre las listas electorales y los Grupos parlamentarios que, como agentes cualificados en el ejercicio de las funciones parlamentarias, se constituyan en la Cámara”*.⁵⁷

⁵⁷ BOPA núm. 604, de 12 de diciembre de 2003.

Artículo 21

1. La constitución de Grupos parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

2. En el mencionado escrito, que irá firmado por quienes deseen constituir el Grupo parlamentario, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, así como su Portavoz titular y un máximo de dos adjuntos.

3. En ejercicio de su facultad de organización, cada Grupo parlamentario se dotará de una Normativa Interna, que comunicará a la Mesa del Parlamento en el plazo de un mes desde su constitución, que podrá modificarse durante la Legislatura, y que tendrá al menos el siguiente contenido:

a) Denominación y especificación de los órganos de gobierno y coordinación del Grupo parlamentario y sus competencias, entre los que figurarán, al menos, Presidente, Portavoz, Portavoces Adjuntos, Consejo de Dirección y Asamblea de Grupo.

b) Procedimiento de incorporación al Grupo parlamentario y de retorno.

c) Procedimiento de salida del Grupo parlamentario.

4. La representación del Grupo parlamentario corresponde a su Portavoz o, en su caso, a sus Portavoces Adjuntos, con respecto a las facultades, funciones o actuaciones atribuidas al Grupo parlamentario por este Reglamento y demás normativa o prácticas parlamentarias y de las cuestiones de mera tramitación o de administración ordinaria del Grupo parlamentario.⁵⁸

A sentar los requisitos de tiempo y forma de constitución del Grupo parlamentario y la obligatoriedad de que los Grupos parlamentarios se doten de un reglamento interno, así como del contenido mínimo de este se destina la redacción del artículo 21.

Plazo para la constitución del Grupo parlamentario

Temporalmente, es de cinco días, que se computan como hábiles —conforme a la regla general del artículo 95.1 RPA— desde el siguiente al de la sesión constitutiva del Parlamento, plazo dentro del cual han de comunicar los diputados la voluntad de constitución del Grupo parlamentario, mediante la presentación en el Registro de escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

Requisitos formales de constitución del Grupo parlamentario

Formalmente, la constitución debe revestir la forma escrita, ir firmada por los diputados que, pudiendo integrarse en el Grupo conforme a las normas reglamentarias, deseen formar parte del mismo y tener el contenido mínimo que relaciona el precepto: su denominación, los nombres y apellidos de cada diputada o diputado y la designación de las

⁵⁸ La Reforma del Reglamento aprobada el 28 de abril de 2021 modificó el apartado 2 del artículo 21 y añadió los apartados 3 y 4.

personas que ocuparán los cargos de portavoz titular y de portavoz o portavoces adjuntos, en máximo de dos, en este último caso. A ellos hemos de añadir la designación del presidente del Grupo parlamentario y la de la persona de su secretario o secretaria. A todos los efectos, la representación del Grupo parlamentario recae sobre su portavoz o, en su caso, sobre los portavoces adjuntos.

Aunque hasta la Reforma del Reglamento aprobada el 28 de abril de 2021 no se mencionaba en este artículo que en el organigrama de los Grupos debía constar el cargo de presidente, ha sido práctica ordinaria que el escrito de constitución identifique al miembro que ejercerá el cargo de presidente del Grupo parlamentario. En algunas ocasiones, la presidencia del Grupo se hace recaer al propio tiempo en la persona de su portavoz titular (caso del G.p. Socialista en las IX y X Legislaturas), y en otras, se asigna a otro u otra de sus diputados integrantes (caso habitual en todas las legislaturas en el G.p. Popular andaluz).

En esta misma Reforma del Reglamento se introduce la exigencia que al escrito de constitución se le debe adjuntar otro en el cual el representante legal del sujeto político que presentó la candidatura muestre su conformidad con el contenido del escrito formalizando la constitución del Grupo parlamentario.

En realidad, la única alusión explícita que el Reglamento efectuaba al cargo de presidente de Grupo parlamentario tenía lugar en su artículo 162.1, cuando faculta a sus “*Presidentes o Portavoces*” para formular preguntas orales en Pleno dirigidas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

En la XII Legislatura, el Grupo parlamentario Mixto-Adelante Andalucía contó con presidenta del Grupo parlamentario a los efectos del artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.⁵⁹

Es destacable, como anteriormente avanzamos, que, a los solos efectos económicos, también determina el escrito de constitución la persona que ocupará el puesto de secretario o secretaria del Grupo parlamentario.

Verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Mesa de la Cámara declara la constitución del Grupo y ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* (art. 64.1), dando a conocer su denominación y composición

Normativa interna del Grupo parlamentario

Posteriormente, en el plazo de un mes desde su constitución, el Grupo parlamentario debe remitir a la Mesa una normativa interna, que podrá modificarse durante la legislatura, en la que se deje constancia al menos de su denominación y especificación de sus órganos de gobierno y coordinación, entre los que figurarán, al menos, presidente, portavoz, portavoces adjuntos, Consejo de Dirección y Asamblea de Grupo, sus competencias; y los procedimientos de incorporación, retorno y salida del Grupo parlamentario.⁶⁰

⁵⁹ BOPA núm. 21, de 12 de septiembre de 2022.

⁶⁰ En la Reforma del Reglamento sobre los Grupos parlamentarios, aprobada por el Pleno del Parlamento en su sesión del día 28 de abril de 2021, se hacía constar en su Disposición adicional única que “*En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, cada Grupo parlamentario, en el caso de que en el momento de esa*

A raíz del escrito presentado por el Grupo parlamentario Adelante Andalucía aclarando determinadas cuestiones en relación con la normativa interna del Grupo parlamentario, la Mesa del Parlamento acordó tener por aprobada la citada normativa interna. *“No obstante, reiterando lo ya acordado en la sesión celebrada el pasado día 9 de junio, ha acordado poner en conocimiento del Grupo parlamentario Adelante Andalucía, en relación con el contenido de la normativa interna, que, conforme a una adecuada interpretación del artículo 21.3, letra a, del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Asamblea de Grupo deberá estar integrada por todos los diputados del Grupo parlamentario y solo por ellos, debiendo evitarse confusiones contrarias a la seguridad jurídica, como la que se deriva del artículo 13 de la normativa interna y de las referencias de esta al Pleno de diputados y diputadas.”*⁶¹

Modificación de la denominación del Grupo parlamentario

Nada obsta para que a lo largo de la legislatura pueda interesarse una modificación de la denominación con que se declaró la constitución del Grupo. Como muestras, en la X Legislatura el Grupo parlamentario Podemos, a petición de la portavoz, cambió de denominación de Grupo parlamentario Podemos a Grupo parlamentario Podemos Andalucía, o en la XI Legislatura, el Grupo parlamentario Vox, después de constituido, cambió a Grupo parlamentario Vox en Andalucía, y el Grupo parlamentario Adelante Andalucía pasó a denominarse, a partir del 7 de julio de 2021, Grupo parlamentario Unidas Podemos por Andalucía.

Modificación de la composición del Grupo parlamentario

Tratándose de su composición originaria, es posible que esta pueda ir variando en su número de integrantes a lo largo de la legislatura, por decidir algún diputado o diputada causar baja en el Grupo parlamentario al que se adscribió o incorporó, no incorporarse a este o bien retornar al mismo. Comoquiera que ello sea, las alteraciones en sus integrantes por mengua no perjudican su subsistencia. Y así, cumplido el mínimo de diputados exigido por el Reglamento para su constitución, no afectan a la existencia del Grupo los avatares posteriores de sus diputados y diputadas integrantes, que reduzcan su número por debajo del mínimo previsto para su constitución en el artículo 20.1. Pero, en cambio, dichas alteraciones, si influían en su funcionamiento y, por ende, en la organización del Parlamento (piénsese en el número de miembros, proporcional a la importancia numérica de los Grupos, que han de conformar las Comisiones y la Diputación Permanente, o en los cupos también proporcionales asignados para la formulación de interpelaciones y preguntas). Las repercusiones que se producían en el funcionamiento del Grupo y su correlación con los órganos de la Cámara finalizaron con la Reforma del Reglamento aprobada el 28 de abril de 2021, sobre los Grupos parlamentarios.

entrada en vigor no tuviera una Normativa Interna a la que se refiere el nuevo apartado 3 del artículo 21, deberá dotarse de la misma, que deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros y comunicada a la Mesa del Parlamento de Andalucía en el considerado plazo.”

⁶¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de julio de 2021.

Disolución del Grupo parlamentario

Una vez constituidos, el Reglamento no prevé expresamente ninguna causa de disolución de los Grupos parlamentarios.

Dos serían las causas de disolución de un Grupo parlamentario en la Cámara andaluza:

La primera, la finalización de la legislatura. Los diputados integrantes del Grupo perderían la condición de tales, excepto los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente. “[...] *disuelto el Parlamento, los Grupos parlamentarios, como entidades previstas en el Reglamento del Parlamento de Andalucía, dejan de tener existencia como tales, habida cuenta de que su razón de ser se halla indisolublemente vinculada a la propia existencia y funcionamiento del Parlamento.*”⁶²

La segunda, cuando todos sus componentes adquieran la condición de diputados no adscritos.

⁶² Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 19 de mayo de 2022.

Artículo 22

1. Los Diputados solo podrán integrarse en el Grupo parlamentario en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones.

2. Quienes no quedaran integrados en un Grupo parlamentario adquirirán la condición de Diputados no Adscritos, excepto si pertenecen a una candidatura que no pueda constituir Grupo propio, en cuyo caso quedarán incorporados al Grupo Mixto.

3. Ningún Diputado o Diputada podrá formar parte de más de un Grupo parlamentario.

Integración de los diputados en un Grupo parlamentario

Concurriendo el número mínimo para instar su constitución al que se refiere el artículo 20.1, y respetando el límite del apartado segundo del mismo precepto, los diputados gozan de plena libertad y voluntariedad para instar la constitución de un Grupo parlamentario, cumplimentando para ello los requisitos temporales y formales que señala el Reglamento.

También es libre y voluntaria la decisión individual de cada diputado o diputada de integrarse o incorporarse a un Grupo parlamentario, en trance de constitución o ya constituido (arts. 22 y 23), siempre que este sea, exclusivamente, aquel que proceda de la formación política *“en cuya candidatura haya concurrido a las elecciones”*.

Veta el Reglamento, en todo caso, la posibilidad de que un diputado se integre o incorpore a un Grupo parlamentario, cuando no ha sido elegido en la lista presentada a los comicios por el partido, la federación, la coalición o la agrupación de electores de que trae causa dicho Grupo parlamentario. Salvo, claro está, que la incorporación haya de tener lugar en el Grupo Mixto, pero en este caso no se trata de una integración voluntaria, sino necesaria, impuesta por el Reglamento al diputado cuando la candidatura de su pertenencia no ha podido constituir Grupo propio.

El diputado puede rechazar su incorporación al Grupo parlamentario que proceda, en cuyo caso la Mesa declarará su condición de no adscrito, como ocurrió en la XI Legislatura con el Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno.⁶³

Los diputados no adscritos

Sobre las bases antedichas, resuelve el artículo 22.2 atribuir la condición de diputados no adscritos a los proclamados electos que, en el plazo de su constitución, no queden integrados en el Grupo parlamentario que trae causa de la formación política que se ha enfrentado al electorado en los últimos comicios.

La misma situación contempla el artículo 23 para los diputados que, adquirida su condición *a posteriori* de la sesión constitutiva, es decir, proclamados electos por sustitución, no se incorporen al Grupo surgido del de su candidatura en el plazo preceptivo; y el artículo 24.1, para los que, no obstante su adscripción en tiempo y forma al oportuno Grupo parlamentario, causen posteriormente baja en el mismo.

⁶³ BOPA núm. 663, de 20 de septiembre de 2021.

En resumen, la condición de diputados no adscritos la reserva el Reglamento (arts. 22.1, 23 y 24.1) a todos aquellos que no se integren, no se incorporen o causen baja en el pertinente Grupo parlamentario. Lo que incluye el supuesto de que los diputados que hayan concurrido a las elecciones con una misma formación política, no obstante su capacidad para constituirse en Grupo parlamentario, no instaran dicha constitución dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la sesión constitutiva.

Finalmente, dada la libertad individual de cada diputado o diputada para adscribirse o incorporarse al Grupo parlamentario que reglamentariamente proceda, debe concluirse que no están privados de ejercer su derecho de no pertenencia a un Grupo los diputados que solo pueden integrarse en el Mixto. También ellos pueden manifestar su voluntad de no continuar en el Grupo Mixto, adquiriendo la condición de no adscritos.

Como medio de poner trabas al transfuguismo político, en la reforma reglamentaria ya aludida, operada el 10 de diciembre de 2003, se introdujo la figura del diputado no adscrito. Hasta entonces, los diputados que abandonaban sus Grupos de origen se integraban en el Grupo Mixto. Como consta en la exposición de motivos de la propuesta de reforma, se pretende evitar la distorsión que en la correspondencia entre las listas y Grupos, *“sin duda produce no solo la formación de otros nuevos, sino incluso la composición del Grupo Mixto por diputados que concurrieron a las elecciones dentro de candidaturas integradas en un Grupo parlamentario regularmente constituido”*.⁶⁴

En un Parlamento como el de Andalucía, en el que la actividad parlamentaria gira alrededor de los Grupos, la figura de los diputados no adscritos supuso una extraña singularidad en su concepción, y el objetivo del Reglamento de no distorsionar la correspondencia entre las listas electorales y los Grupos parlamentarios se vio cumplido hasta la X Legislatura y mucho más XI Legislatura en la que hasta doce diputados adquirieron esta condición.

En la XI Legislatura, con la reforma del Reglamento del Parlamento sobre los Grupos parlamentarios, aprobada el 28 de abril de 2021, se dio una vuelta de tuerca al estatus jurídico en el Parlamento de los diputados no adscritos, de su situación y de la capacidad de acción política de los mismos. En su exposición de motivos se dejaba constancia de la voluntad del Parlamento de Andalucía de *“seguir dando impulso a la regeneración democrática que suponen los acuerdos del Pacto Antitransfuguismo, para corregir una práctica antidemocrática que altera las mayorías expresadas por la ciudadanía en las urnas.”*⁶⁵

El Grupo parlamentario Mixto

Si la voluntad de los diputados es *conditio sine qua non* para la constitución de los Grupos parlamentarios, el Grupo parlamentario Mixto es una excepción a esta regla general, en la medida en que su conformación opera de forma automática, tan pronto como se dan los presupuestos que el Reglamento establece para ello, sin necesidad de solicitud y al margen de la voluntad de quienes, por determinación reglamentaria, han de quedar incorporados a dicho Grupo, si quieren pertenecer a uno.

⁶⁴ BOPA núm. 604, de 12 de diciembre de 2003.

⁶⁵ BOPA núm. 566, de 4 de mayo de 2021.

La denominación de este Grupo parlamentario, así como su composición, vienen dadas por el Reglamento del Parlamento de Andalucía. Necesariamente se incardinan en el Grupo Mixto, aquellos diputados y diputadas que pertenezcan a una candidatura que no pueda constituir Grupo propio por su resultado electoral, es decir, por haber obtenido un número de escaños inferior al mínimo de cinco.

Quiere ello decir que, por su misma razón de ser, no está el Grupo Mixto condicionado en su surgimiento a contar con un número mínimo de integrantes, aunque, como ocurre en los Grupos parlamentarios de constitución voluntaria, también en este pueden minorarse sus diputados durante la legislatura, dado que un diputado cuya formación política de procedencia no haya podido constituir Grupo parlamentario solo puede o formar parte del mismo o adquirir la condición de no adscrito.

La constitución del Grupo Mixto es automática —pero la pertenencia del diputado es libre—, siendo declarada por la Mesa del Parlamento y publicándose, con su composición, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Puede darse el caso de que la composición del Grupo Mixto sea homogénea, es decir, que todos sus diputados provengan de una misma formación política, en cuyo caso su semejanza en cuanto a funcionamiento respecto del resto de los Grupos no plantea problemas: designación de cargos, asignación de medios materiales, subvención, etc. Pero si el Grupo Mixto está compuesto por diputados de diversas formaciones políticas, con ideologías e intereses singulares, se debe tender a una regulación que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 26 (igualdad de derechos de todos los Grupos con las especificaciones contempladas en el Reglamento), garantice al mismo tiempo los derechos de las minorías y una proporcionada incardinación del Grupo Mixto en la vida parlamentaria.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, acordó autorizar que el Grupo parlamentario Mixto ostentara durante la XII Legislatura la denominación de Grupo parlamentario Mixto-Adelante Andalucía *“en atención a que sus dos integrantes pertenecían a la formación política Adelante Andalucía y exclusivamente en tanto se mantuvieran exactamente las actuales circunstancias de toda índole referentes a la composición del Grupo parlamentario [...]”*.⁶⁶ No obstante, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 7 de septiembre de 2022, advirtió al Grupo Mixto-Adelante Andalucía *“la improcedencia de utilizar expresiones, símbolos o logotipos que puedan inducir a confusión respecto de la identificación del Grupo parlamentario que formula o al que pertenecen quienes formulan la iniciativa o presentan el correspondiente escrito. Se advierte que la Mesa no admitirá a trámite aquellos documentos o iniciativas que, en un futuro, incurran en el mencionado vicio o defecto.”* Así se materializó en la sesión de la Mesa del día 11 de octubre, en la que se inadmitieron diversas preguntas escritas por *“utilizar un logotipo que puede inducir a confusión respecto de la identificación del Grupo parlamentario al que pertenecen quienes formulan la pregunta escrita.”*

En la II Legislatura se dio una situación que no se ha vuelto a repetir en la historia del Parlamento andaluz en cuanto a la constitución, composición y funcionamiento del Grupo Mixto. Este Grupo contó con diputados pertenecientes a dos partidos políticos claramente diferenciados, como el Partido Demócrata Popular y el Partido Andalucista, y con otros diputados tránsfugas de diferentes Grupos parlamentarios. Ello llevó al

⁶⁶ BOPA núm. 8, de 29 de julio de 2022.

presidente Ángel López, mediando el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, a dictar la Resolución de 23 de octubre de 1986, regulando el funcionamiento y organización del Grupo parlamentario Mixto. El objeto de la Resolución viene explicitado en su exposición de motivos, cuando literalmente dice que “[...] se precisa abordar el funcionamiento y organización del Grupo Mixto a fin de que este disponga de suficientes mecanismos de identificación y expresión, capaces de explicitar ante la opinión pública las iniciativas de aquellos partidos políticos que, legalmente constituidos en el momento de concurrir a las elecciones y dándose en ellos al menos uno de los requisitos reglamentariamente exigidos para formar Grupo parlamentario, encuentran, sin embargo, en la situación actual, escasos instrumentos para cumplir su función”.⁶⁷

Esta Resolución creaba las Agrupaciones de diputados dentro del Grupo Mixto y las equiparaba en derechos y capacidad de presentar iniciativas y enmiendas a los Grupos parlamentarios constituidos. Los representantes de las Agrupaciones podían asistir a la Junta de Portavoces, con voz y voto ponderado; los diputados de las Agrupaciones podían formular enmiendas, presentar proposiciones de ley, proposiciones no de ley y las demás iniciativas previstas en el Reglamento, sin que hiciera falta la firma del portavoz del Grupo parlamentario Mixto; se le concedía a las Agrupaciones cupo separado del cupo que le pertenecía al Grupo Mixto a los efectos de inclusión en el orden del día del Pleno de preguntas, interpelaciones y proposiciones no de ley y, por último, se establecía un tiempo especial para las intervenciones de las Agrupaciones en los debates.

Prohibición de que los diputados puedan formar parte de más de un Grupo

La prohibición de que los diputados puedan formar parte de más de un Grupo parlamentario se fundamenta en el más elemental principio de igualdad. Se vería artificialmente aumentado el número de componentes de los Grupos si hubiera diputados que pertenecieran a varios de ellos, y disfrutarían de ventajas evidentes y discriminatorias, como computar un mayor número de miembros a la hora de fijación de cupos de iniciativas en los órdenes del día, ponderación del voto o representación en las Comisiones, entre otras.

⁶⁷ BOPA núm. 18, de 30 de octubre de 1986.

Artículo 23

Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento deberán incorporarse al Grupo en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación del Portavoz o la Portavoz del Grupo parlamentario correspondiente. En caso contrario, adquirirán la condición de Diputados no Adscritos o quedarán incorporados al Grupo Parlamentario Mixto, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de este Reglamento.

Los diputados sustitutos

Aunque con una redacción mejorable —ya que es obvio que un Grupo parlamentario no puede concurrir a unas elecciones—, el presente precepto reproduce, para los diputados que adquieran su condición posteriormente a la sesión constitutiva del Parlamento, la misma regla de integración que el artículo 22.1 sienta para quienes ya contaban con ella en la referida sesión, es decir, la de constreñir su incorporación al Grupo parlamentario ya constituido, procedente de la formación política en cuya candidatura concurrieron a las elecciones; fijando el plazo en el que deberán materializar dicha incorporación (cinco días hábiles) y el *dies a quo* en su cómputo (desde el siguiente a la adquisición de su condición).

Puesto que la perfección de la condición de diputado o diputada no es exigible para integrarse o incorporarse a un Grupo parlamentario, es evidente que se refiere este artículo a los diputados sustitutos, que son aquellos cuya proclamación se efectúa en momento posterior a la constitución de la Cámara, expidiéndose su credencial, para sustituir a un diputado o diputada que pierde su condición por cualquiera de las causas reglamentariamente previstas en el artículo 19.

Una vez que el diputado sustituto ha presentado en el Registro General la credencial expedida por la Junta Electoral de Andalucía, dispone de un plazo de cinco días para incorporarse al Grupo constituido que trae causa de la fuerza política o partido en cuya candidatura concurrió a las elecciones. Para que dicha incorporación surta efecto, deberá comunicar su voluntad de forma expresa mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara y registrarse asimismo *“la aceptación del portavoz o la portavoz del Grupo parlamentario correspondiente”*.

Si el diputado o diputada sustituto no ejerce esta facultad o el portavoz del Grupo no acepta su incorporación, su condición será la de diputado no adscrito.

Finaliza el artículo 23 reproduciendo, para el diputado sustituto, la misma previsión de incorporación al Grupo Mixto que el artículo 22.2 contempla para los que, ostentando dicha condición al tiempo de la sesión constitutiva de la Cámara, no hayan podido integrarse en un Grupo parlamentario por pertenecer a una candidatura que no pueda constituir Grupo propio. También en este caso, el diputado sustituto que concurrió a las elecciones en una candidatura que no obtuvo el mínimo de cinco escaños para constituirse en Grupo parlamentario, queda automáticamente incorporado al Grupo Mixto, sin declaración de voluntad propia, ni precisar para ello la aceptación del portavoz del citado Grupo.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Reiteramos, como ya hicimos constar en el examen del artículo precedente, que queda siempre a salvo la voluntad del diputado o diputada, en el ejercicio de su libertad, de ejercer su derecho de no integrarse en el Grupo Mixto, adquiriendo la condición de no adscrito.

Artículo 24⁶⁸

1. Una vez producida la adscripción a un Grupo parlamentario en el tiempo y forma que se regulan en los artículos anteriores, quien causara baja en el mismo adquirirá necesariamente la condición de Diputado o Diputada no Adscrito.

2. El Diputado o Diputada podrá causar baja en el Grupo parlamentario, y la Mesa del Parlamento reconocerá su condición de Diputado o Diputada no Adscrito, por los siguientes motivos y modos de acreditación:

a) Por abandono voluntario del Diputado o Diputada, que surtirá efecto cuando el Diputado o Diputada afectado comunique tal circunstancia a la Mesa del Parlamento de Andalucía.

b) Por expulsión motivada del Grupo parlamentario en aplicación de las causas expresamente previstas en la Normativa Interna a la que se refiere el artículo 21.3 de este Reglamento. La comunicación se hará mediante escrito de su Portavoz a la Mesa del Parlamento. Sin perjuicio de las previsiones adicionales que la Normativa Interna del Grupo parlamentario pueda contener sobre la baja, para tener esta por acreditada, con los efectos consiguientes, la Mesa del Parlamento de Andalucía se limitará a comprobar, conforme al procedimiento de acreditación establecido, que el acuerdo de baja ha sido adoptado por el órgano o las personas competentes, con las mayorías en su caso previstas, y que la causa invocada se halla expresamente prevista en la Normativa Interna del Grupo parlamentario.

c) En el supuesto de transfuguismo, la comunicación a la Mesa del abandono, expulsión o separación del criterio político fijado por sus órganos competentes del Diputado o Diputada que concurrió por la candidatura de la que trae causa el Grupo parlamentario corresponderá al representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o al del partido político que propuso su inclusión en esta en caso de coalición electoral.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en cualquier momento el Diputado o Diputada no Adscrito podrá retornar al Grupo parlamentario al que hubiese pertenecido, siempre que medien el consentimiento y la firma de su Portavoz.

4. En el caso del Grupo Parlamentario Mixto, su Portavoz será designado atendiendo a un criterio rotatorio, por orden alfabético, para cada período de sesiones, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

5. La Mesa de la Cámara resolverá, con carácter general o en cada caso, sobre las discrepancias que surjan entre los miembros del Grupo Parlamentario Mixto sobre sus reglas de funcionamiento.

6. Los Diputados no Adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los Diputados individualmente considerados, exceptuándose expresamente aquellos previstos para los Grupos parlamentarios o las actuaciones agrupadas de Diputados establecidas en el presente Reglamento. Cuando adquieran tal condición, dejarán de ocupar cualquier puesto o cargo en los órganos del Parlamento o de

⁶⁸ Artículo modificado por la Reforma del Reglamento aprobada el 28 de abril de 2021.

ostentar la condición de miembros de aquellos, sin perjuicio de su posterior elección o designación conforme a los procedimientos establecidos.

7. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y las Comisiones de los Diputados no Adscritos, así como sobre su pertenencia a estas, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 6.2 de este Reglamento.

Corresponde asimismo a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con su situación y posibilidades de actuación en el marco del presente Reglamento. En particular, cuando el número de Diputados no Adscritos altere significativamente la proporcionalidad prevista en el artículo 103.4, *in fine*, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, podrá establecer fórmulas que repongan la representación política emanada del proceso electoral, incluida la del voto ponderado, sin que se produzca en ningún caso la sobrerrepresentación de los Diputados no Adscritos. Asimismo, dichas fórmulas se podrán establecer en los supuestos en que la composición del Grupo Parlamentario Mixto comprometa el principio de proporcionalidad.

8. En el supuesto de que temporal o definitivamente se produjera la usurpación parcial o completa de la denominación de un Grupo parlamentario, este podrá comunicar a la Mesa del Parlamento la decisión de cambio de su denominación mientras que la usurpación se mantenga.

Los diputados no adscritos

Establecida la regla general de que el diputado que causare baja en un Grupo parlamentario adquirirá necesariamente la condición de no adscrito, se contempla una vía de vuelta sin limitación temporal para ejercerla, con el único requisito de que debe mediar el consentimiento expreso del portavoz del Grupo.

Tampoco la baja en el Grupo parlamentario está temporalmente condicionada. Puede producirse en cualquier momento de la legislatura por alguna de las causas introducidas en el Reglamento por la Reforma aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 28 de abril de 2021.

1. De forma voluntaria, cuando el diputado dirige escrito a la Mesa comunicando que deja de pertenecer al Grupo parlamentario.

2. Por expulsión del diputado o diputada formalizada por escrito motivado del portavoz del Grupo parlamentario dirigido a la Mesa del Parlamento en aplicación de las causas expresamente previstas en el reglamento interno de que el Grupo se dote, según lo establecido en el artículo 21.3 del Reglamento. Para tener la baja por acreditada, la Mesa del Parlamento solo se limitará a comprobar que el acuerdo ha sido adoptado por el órgano o las personas competentes, con las mayorías en su caso previstas y que la causa invocada se halla expresamente prevista en la normativa interna del Grupo parlamentario.

3. Por abandono, expulsión o separación del criterio político fijado por sus órganos competentes del diputado o diputada que concurrió por la candidatura de la que trae causa el Grupo parlamentario (transfuguismo). En este caso, la comunicación a la Mesa de la Cámara le corresponderá al representante legal del sujeto político que presentó la

candidatura o al del partido político que propuso su inclusión en este en caso de coalición electoral.⁶⁹

X Legislatura

En la X Legislatura la diputada Sra. Prieto Bonilla causó baja voluntaria en el Grupo parlamentario Ciudadanos, al así solicitarlo mediante escrito registrado de entrada el día 27 de marzo de 2017, *“adquiriendo la condición de diputada no adscrita con efectos desde el día 29 de marzo de 2017.”*⁷⁰

XI Legislatura

La diputada Sra. Rodríguez Fernández fue expulsada del Grupo parlamentario Vox en Andalucía, a instancias de la mayoría absoluta de los diputados que componían dicho Grupo, *“adquiriendo la condición de diputada no adscrita con efectos desde el día 24 de enero de 2020.”*⁷¹

El Sr. Serrano Castro causó baja a petición propia en el Grupo parlamentario Vox en Andalucía, *“adquiriendo la condición de diputado no adscrito con efectos del día 1 de julio de 2020.”*⁷²

La portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía comunica a la presidenta del Parlamento, en fecha 27 de octubre de 2020, que procede a cursar la baja en el citado Grupo parlamentario de ocho diputados y diputadas y solicita que se dé traslado a la Mesa para que los mismos adquieran la condición de diputados y diputadas no adscritos.

La Mesa del Parlamento, tras un amplio debate, en su sesión del día 28 de octubre de 2020, acuerda *“admitir a trámite el escrito presentado por la Sra. D.ª Inmaculada Nieto Castro, portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía (RE 20730), comunicando que procede a cursar la baja en dicho Grupo parlamentario de los diputados D.ª Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, D.ª Ángela Aguilera Clavijo, D. José Ignacio García Sánchez, D.ª Luz Marina Dorado Balmón, D.ª María Vanessa García Casaucau, D.ª María Gracia González Fernández, D. José Ignacio Molina Arroyo y D. Diego Crespo García, y acordar, conforme a lo solicitado por la portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía, que los considerados diputados adquieran la condición de diputados no adscritos.”*

El 29 de octubre, los diputados antes citados presentaron una solicitud de reconsideración contra el acuerdo de la Mesa a raíz del cual adquirieron la condición de diputados no adscritos. Examinada la solicitud de reconsideración, la Mesa del Parlamento, en sesiones celebradas los días 4 y 5 de noviembre, acordó que los considerados diputados quedaran de nuevo integrados en el Grupo parlamentario Adelante Andalucía. Igualmente requirió a la portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía, para que, en el plazo de dos días naturales, acreditara que los ocho diputados a los que se refería en su escrito de 27 de octubre de 2020 causaron baja en el Grupo parlamentario Adelante Andalucía como consecuencia de su baja como afiliados de su formación política.

⁶⁹ En la Disposición adicional quinta, el Reglamento aclara lo que ha de entenderse por transfuguismo.

⁷⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de marzo de 2017.

⁷¹ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 24 de enero de 2020.

⁷² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de julio de 2020.

Esta secuencia de hechos continúa el 5 de noviembre con un escrito presentado en el Registro General por once diputados y diputadas que *“hasta hace unos días constituían la mayoría de integrantes del Grupo parlamentario Adelante Andalucía”*, realizando una declaración jurada:

“1. No existe ningún reglamento interno de funcionamiento del Grupo parlamentario Adelante Andalucía [...] el Grupo funciona tomando sus acuerdos por mayorías democráticas, si no hay consenso entre sus miembros.

2. [...] no ha existido ninguna reunión presencial ni telemática, ni acuerdo tomado de ninguna manera por el Grupo parlamentario que dé validez al escrito presentado por la portavoz del Grupo del 27 de octubre [...].”

El 6 de noviembre, la portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía da traslado del escrito que ha recibido del secretario de Organización de Podemos Andalucía en el que refleja *“que la diputada D.ª Ana Villaverde Valenciano ha causado baja como afiliada en su formación política [...] quedando, por tanto, en situación de transfuguismo.*

Asimismo, atendiendo la solicitud y dado que ya no pertenece al partido político que propuso su inclusión en la candidatura por la que concurrió a las elecciones, procedo a dar mi consentimiento a la solicitud efectuada por el partido y cursar la baja en el Grupo parlamentario de Adelante Andalucía y consecuentemente solicito a la Mesa que adquiera la condición de diputada no adscrita.”

En la misma fecha, la Mesa del Parlamento requiere *“a la portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía para que en el plazo de dos días naturales, acredite que la diputada D.ª Ana Villaverde Valencia no ha causado baja en el Grupo parlamentario Adelante Andalucía como consecuencia de su baja como afiliada de su formación política.”* La requerida acreditación es cumplimentada el 13 de noviembre.

En su sesión del día 18 de noviembre de 2020, la Mesa acuerda *“conforme a lo solicitado el día 27 de octubre de 2020 (escrito con número de registro de entrada 20730) por D.ª Inmaculada Nieto Castro, portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía, que los diputados D.ª Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, D.ª Ángela Aguilera Clavijo, D. José Ignacio García Sánchez, D.ª Luz Marina Dorado Balmón, D.ª María Vanessa García Casaucau, D.ª María Gracia González Fernández, D. José Ignacio Molina Arroyo y D. Diego Crespo García adquieran la condición de diputados no adscritos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, habida cuenta de que ha quedado acreditado con las consideraciones realizadas y la documentación aportada por la Sra. Nieto Castro en cumplimiento del requerimiento que le fue formulado por Resolución de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de noviembre de 2020 que los citados ocho diputados han causado baja en el Grupo parlamentario Adelante Andalucía como consecuencia de su baja como afiliados de su formación política.*

La Mesa acuerda, conforme a lo solicitado el día 6 de noviembre de 2020 (escrito con número de registro de entrada 21117) por D.ª Inmaculada Nieto Castro, portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía, que la diputada D.ª Ana Villaverde Valenciano adquiera la condición de diputada no adscrita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, habida cuenta de que ha quedado acreditado, con las consideraciones realizadas por la Sra. Nieto Castro en cumplimiento del requerimiento que le fue formulado por Acuerdo de la Mesa del

Parlamento de Andalucía de 11 de noviembre de 2020 que la citada diputada ha causado baja en el Grupo parlamentario Adelante Andalucía como consecuencia de su baja como afiliada de su formación política.”

El 12 de mayo de 2021, la Mesa del Parlamento tiene conocimiento del escrito del presidente del Tribunal Constitucional, de 10 de mayo de 2021, notificando el Recurso de amparo núm. 6513-2020, interpuesto por D.^a María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez y otros contra los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 y 25 de noviembre de 2020, relativos a la adquisición de la condición de diputados no adscritos de diversos diputados que habían pertenecido al Grupo parlamentario Adelante Andalucía.

Por Auto del Tribunal Constitucional 67/2021, de 21 de junio de 2021, se deniega la suspensión en el recurso de amparo 6513-2020, promovido por D.^a María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez y otros, contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 de noviembre de 2020, por el que los recurrentes adquieren la condición de diputados no adscritos, y contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de noviembre de 2020, que desestima los recursos de reconsideración planteados por los recurrentes.

Los diputados no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados individualmente considerados, exceptuándose expresamente aquellos previstos para los Grupos parlamentarios o las actuaciones agrupadas de diputados establecidas en el presente Reglamento. Por tanto, tienen derecho:

- A asistir con voz y voto a las sesiones de Pleno y de las Comisiones de las que forme parte y asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no forme parte (art. 6.1 RPA).

- A formar parte al menos de una Comisión (art. 6.2 RPA).

Consecuencia de la adquisición de la condición de diputada no adscrita de la Sra. Prieto Bonilla, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en la sesión celebrada el 5 de abril de 2017, acordó establecer con carácter general el criterio de que, en el caso de que un diputado o diputada causare baja en el Grupo parlamentario al que estaba inicialmente adscrito, fuera el portavoz del Grupo afectado el que propusiera a ambos órganos la Comisión o Comisiones a las que debiera incorporarse aquel o aquella. Igual criterio se siguió en la XI Legislatura con motivo de la adquisición de la condición de no adscritos de diputados que habían pertenecido a los Grupos parlamentarios Adelante Andalucía y Vox.

- Al tratamiento institucional y protocolario preferente, en particular, en las actividades organizadas por la Administración pública andaluza (art. 6.2 RPA).

- A pedir información y/o documentación a las Administraciones de la Junta de Andalucía, del Estado y a la Administración local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (art. 7 RPA). El apartado 1 del artículo 7 RPA cita expresamente que el ejercicio de esta iniciativa requiere el previo conocimiento de su respectivo Grupo parlamentario. Tanto en el caso de los diputados no adscritos como en el del resto de los diputados encuadrados en sus respectivos Grupos parlamentarios, la ausencia del conocimiento del portavoz del Grupo no veta la posibilidad que tienen los miembros de la Cámara para ejercer este derecho, como así ha señalado la STC 57/2011, de 3 mayo.

- A recibir, para el desarrollo de sus tareas, el apoyo necesario de los servicios generales de la Cámara (art. 7.4 RPA),

- A visitar dependencias administrativas de la Junta de Andalucía (art. 7.5 RPA).
- A recibir las retribuciones fijas y periódicas, las ayudas e indemnizaciones por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones y a la percepción de una asignación económica temporal al perder la condición de diputado o diputada (art. 8 RPA).
- A la protección social (art. 9 RPA).
- A gozar de las prerrogativas parlamentarias (arts.10 a 13 RPA).

En relación con la presentación y debates de iniciativas, el Reglamento faculta a los diputados no adscritos a:

- Solicitar comparecencias de agentes sociales en el procedimiento legislativo (art. 112 RPA).
- Presentar enmiendas al articulado (art. 113 RPA). Se les debe permitir defender sus enmiendas en Comisión, y también en el Pleno, si las han mantenido. No obstante el tenor literal de los artículos 120 y 121 RPA, debe decidirlo la Mesa, oída la Junta de Portavoces (art. 24.7 RPA).

En la X Legislatura, la diputada no adscrita, Sra. Prieto Bonilla, formuló determinadas enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2018. Dichas enmiendas fueron defendidas, votadas y no incorporadas al dictamen de la Comisión. El 21 de noviembre de 2017, la señora diputada no adscrita presentó escrito de mantenimiento de enmiendas para su defensa en Pleno, que fue admitido a trámite por la Mesa en su sesión del día 22 de los citados mes y año. Para la defensa de sus enmiendas en Comisión se le concedió un turno de intervención de cinco minutos, al igual que para la defensa de los grupos de enmiendas presentadas a cada una de las secciones del Presupuesto.

En la XI Legislatura, la presidenta de la Comisión de Hacienda presenta un escrito solicitando a la Mesa del Parlamento de Andalucía que le indique las pautas a seguir respecto de la presentación de enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 por diputados no adscritos. El órgano rector *“acuerda que los turnos de intervención que se produzcan como consecuencia del debate en la Comisión de Hacienda y Financiación Europea y en el Pleno de la Cámara sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, comenzará con la intervención de los diputados no adscritos que hayan formulado enmiendas, por orden alfabético de sus apellidos, continuando cada uno de los Grupos parlamentarios en orden inverso a su importancia numérica.*

*Respecto a los tiempos de intervención de los diputados no adscritos, se concederá un turno de intervención de un máximo de dos minutos por sección presupuestaria para cada diputado con objeto de que defienda las enmiendas presentadas en el debate que se desarrolle en Comisión, y un máximo de un minuto y medio por sección presupuestaria para la defensa en Pleno de las enmiendas mantenidas.”*⁷³

⁷³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de diciembre de 2020.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2021, atendiendo a precedentes debates desarrollados en esta Cámara, acordó que el debate final del Proyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado “comenzará con la intervención de los diputados no adscritos que hayan mantenido enmiendas, para su defensa, por un tiempo máximo de dos minutos, por orden de presentación de los correspondientes escritos, a la que seguirá la de los Grupos parlamentarios, en orden inverso a su importancia numérica, por un tiempo máximo de diez minutos.

La votación de las enmiendas mantenidas se producirá, en los términos previstos en el artículo 121.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, comenzando con las de los diputados no adscritos y continuando con las de los Grupos parlamentarios.”

- Formular interpelaciones (arts. 154 y 155 RPA), no obstante la expresión “previo conocimiento de su Grupo parlamentario” del artículo 154 RPA, que pudiera llevar a defender lo contrario en una interpretación literal contraria al principio de interpretación más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales, en este caso del diputado aisladamente considerado ⁷⁴. Si “*toda interpelación podrá dar lugar a una moción*” (art. 157.1 RPA), también debiera permitírseles presentar la moción subsiguiente a la interpelación, a pesar de que el Reglamento les niega dicha posibilidad, facultando solo al “*Grupo parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca quien haya firmado la interpelación*” (art. 157.2 RPA). La Mesa tiene la última palabra también en este supuesto, oída la Junta de Portavoces (art. 24.7 RPA).

- Formular preguntas orales en Pleno (art. 161 RPA), en Comisión (art. 163 RPA) y escritas (art. 164 RPA), excepto las dirigidas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía (art. 162.1 RPA). Puede solicitar la tramitación oral en Comisión de aquellas preguntas escritas que han rebasado el plazo reglamentario para su contestación (art. 164.3 RPA).

- Asumir preguntas de iniciativa ciudadana, decidiendo su formulación en Pleno o en Comisión (art.165.4 y 5 RPA).

Hay que tener presente que, formulada una iniciativa, calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa, su inclusión en el orden del día del Pleno o de una Comisión requerirá el cumplimiento de las previsiones del artículo 72 RPA. A solicitud de la diputada no adscrita, Sra. Prieto Bonilla, de que le fueran asignados cupos de intervención en los Plenos, tanto en lo referido a sus iniciativas como a la participación en los debates de iniciativas de otros Grupos parlamentarios, la Mesa, en su sesión del día 5 de abril de 2017, acordó no acceder a la petición realizada. Argumentaba la Mesa: “*El Reglamento de la Cámara no contempla ‘cupos de intervención’ en las sesiones plenarias, teniendo en todo caso la Sra. Prieto Bonilla, en relación con los debates en tales sesiones plenarias así como en las de Comisión, los derechos reconocidos a los diputados y diputadas en los artículos 6.1 y 75 a 83 del Reglamento, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.6 RPA respecto al procedimiento de intervención en el Pleno y las Comisiones de los diputados no adscritos*”.

Posteriormente, la Mesa y la Junta de Portavoces acordaron en sus sesiones del 17 de mayo de 2017 que la señora diputada no adscrita dispusiera de un cupo de dos

⁷⁴ La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, calificó favorablemente y admitió a trámite la interpelación señalada con el número de expediente 11-20/I-000031, formulada por el diputado no adscrito, D. Diego Crespo García.

preguntas orales en Pleno por período de sesiones, preguntas que se incluirían en el orden del día cuando el presidente, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidiera. Para ello, el número de preguntas, para estas dos sesiones plenarias, pasaría de 24 a 25, aplicando la previsión de art. 161.2.1.º RPA. Idéntico acuerdo fue adoptado en la XI Legislatura a partir de la adquisición de la condición de diputada no adscrita de la Sra. D.ª Luz Belinda Rodríguez Fernández.⁷⁵

En esta misma legislatura, a solicitud de nueve diputados no adscritos que habían pertenecido al Grupo Adelante Andalucía a fin de que se incluyeran en el orden del día del Pleno las iniciativas presentadas por dichos diputados en proporción al cupo para la participación en el Pleno de los mismos, la Mesa no accedió a lo solicitado, esta vez argumentado: “[...] frente a lo afirmado en el escrito, no existe un derecho de los diputados no adscritos a un cupo reservado de preguntas al Gobierno en cada uno de los Plenos ni, en consecuencia, ha podido ser notificado acuerdo alguno al respecto. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que cada diputado o diputada no adscrito, individualmente considerado (artículo 24.5 del RPA), formule un determinado número de preguntas en Pleno en cada período de sesiones. En consecuencia, al no responder a la realidad el presupuesto en el que se funda el escrito, decae toda su argumentación, lo que determina, como se ha expuesto, que no resulte procedente lo solicitado.”⁷⁶

¿Qué actuaciones no pueden llevar a cabo los diputados no adscritos según el Reglamento?

Todas aquellas expresamente previstas para los Grupos parlamentarios o las que supongan la firma agrupada de diputados establecidas en el Reglamento.

- Carecen de iniciativa en la creación de Grupos de trabajo o Ponencias de estudio (art. 54.1 RPA).
- No pueden presentar enmiendas a la totalidad a los proyectos de ley (art. 110 RPA).
- No se les permite participar en el debate de totalidad de los proyectos de ley cuando no se hubiesen formulado enmiendas (art. 111.6 RPA).
- No pueden suscribir las enmiendas de origen ciudadano (art. 114 bis.3 RPA).
- No está prevista su participación en la Ponencia de los procedimientos legislativos (art. 116.2 RPA).
- No pueden presentar proposiciones de ley (art. 124 RPA).
- No se les permite intervenir en el debate en Pleno para decidir sobre la no coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa del Parlamento respecto a si una proposición de ley, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor (art. 124.4 RPA).
- Debate de investidura y cuestión de confianza. No está prevista su participación en estos debates (arts.138.4 y 145.1 RPA).
- No pueden suscribir una moción de censura (art. 140.1 RPA).

⁷⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2020.

⁷⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de febrero de 2021.

- Debate sobre el estado de la Comunidad, debates de carácter general, comunicaciones del Consejo de Gobierno, examen de los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno y convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas. No se prevé la participación en los mismos de los diputados individuales (arts. 147.3, 152.3, 148.3, 149.2 y 179.3 RPA, respectivamente).
- No pueden solicitar comparecencias informativas del Consejo de Gobierno. (art. 153.1 RPA).
- Preguntas. No pueden hacer uso de las dirigidas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía (art. 162.1 RPA).
- Propositiones no de ley y enmiendas a las mismas. Son reglamentariamente iniciativas de los Grupos (art. 168 RPA).
- Enmiendas a las mociones: Son también, según el Reglamento, iniciativas de los Grupos parlamentarios (art. 157.4 RPA).
- Propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad o de comparecencia del Consejo de Gobierno en conflictos de competencia. Son, asimismo, iniciativas exclusivamente de los Grupos (art. 174.1 y 178.2 RPA).
- Informes del Defensor del Pueblo y de la Cámara de Cuentas e iniciativas fiscalizadoras ante esta última. Participación circunscrita en toda su tramitación a los Grupos parlamentarios (arts. 183.2, 185.3, 186.2 y 187.1 RPA).

Medios materiales y personales de los diputados no adscritos

El 20 de noviembre de 2020, nueve diputados no adscritos, que con anterioridad habían pertenecido al Grupo parlamentario Adelante Andalucía, presentaron escrito solicitando a la Cámara:

- Un despacho para cada diputado o diputada.
- Una sala de reuniones.
- Tres impresoras.
- Material de oficina y papelería.
- Partida económica para la contratación de tres asesores/as.

Conforme a los precedentes existentes en la Cámara respecto de otros diputados no adscritos, la Mesa acordó lo que sigue:

“1. Respecto de la solicitud de un despacho, no puede accederse a ella, ya que la asignación de despacho con carácter individual viene restringiéndose por razones materiales a los casos de aquellos diputados y diputadas que ejercen además otras funciones previstas en el Reglamento (Presidencia de la Cámara, miembros de la Mesa, Presidencia de Comisiones o demás análogos).

2. No resulta tampoco posible, por las apuntadas limitaciones materiales, asignarles una concreta sala de reuniones para su utilización, posibilidad de la que tampoco dispone el resto de los diputados de la Cámara individualmente considerados, debiendo recordarse al efecto lo que establece el artículo 24.5 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

3. Lo expuesto con anterioridad se entiende sin perjuicio de lo que la Mesa pueda acordar para el adecuado desarrollo de sus funciones como diputados en el caso de que se formule oportunamente la correspondiente solicitud al efecto.

4. A los diputados no les corresponde la asignación de impresoras para su utilización, sin perjuicio de la posibilidad de usar el Servicio de Reprografía en igualdad de condiciones con cualquier otro diputado o diputada.

5. Pueden solicitar el material fungible de oficina que precisen para su exclusivo uso.

6. Podrán, en su caso, designar asesores, en número no superior a dos, para su adecuada acreditación a los efectos que correspondan, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el Parlamento de Andalucía tendrá obligación de cualquier tipo respecto a las consideradas personas.”⁷⁷

El 22 de diciembre de 2020, la Mesa del Parlamento flexibiliza su acuerdo en lo relativo a la utilización de un espacio concreto en la sede parlamentaria y pone en conocimiento de los diputados no adscritos que “podrán utilizar, para el desarrollo de sus funciones parlamentarias, un espacio situado en la entreplanta baja, sur, frente al Patio del Recibimiento”; si bien este espacio es considerado por la Mesa un espacio común puesto “a disposición, para el ejercicio de sus funciones parlamentarias, de los diputados no adscritos abierto a su utilización por otros usuarios autorizados por estos, y, en consecuencia, debían realizar una utilización adecuada a esa naturaleza, absteniéndose de actuaciones incompatibles con la misma”⁷⁸, lo que significa que no tiene la misma consideración que un despacho en el espacio asignado a un Grupo parlamentario.

Remoción de los diputados no adscritos de sus puestos o cargos en los órganos del Parlamento

Con la Reforma del Reglamento sobre los Grupos parlamentarios, aprobada por el Pleno en su sesión del 28 de abril de 2021, se les imponía a los diputados no adscritos, cuando adquirieran tal condición, el dejar de “ocupar cualquier puesto o cargo en los órganos del Parlamento o de ostentar la condición de miembros de aquellos, sin perjuicio de su posterior elección o designación conforme a los procedimientos establecidos.” Es evidente que en ningún caso la adquisición de la condición de diputado no adscrito conlleva dejar de ocupar su puesto en un órgano de la Cámara como es el Pleno. Este precepto va orientado, una vez más, a penalizar al diputado no adscrito, cuando adquiera la condición de tal en medio de una legislatura, si ocupara algún puesto en la Mesa de la Cámara, Diputación Permanente, Mesa de alguna Comisión o simplemente, como miembro de una determinada Comisión, aunque en este último caso hay que tener en cuenta la obligatoriedad que establece el artículo 6.2 del Reglamento, y se reitera en el apartado 7 de este mismo artículo, de que los diputados tienen derecho a formar parte, al menos, de una Comisión.

Si es miembro de un órgano por elección del Pleno del Parlamento (Mesa del Parlamento y Diputación Permanente), dejará de pertenecer al mismo por acuerdo del Pleno que elegirá su sustituto o sustituta.

⁷⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 25 de noviembre de 2020.

⁷⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de febrero de 2021.

Restitución de la representación política por la alteración del número de miembros de los Grupos parlamentarios

Corresponde a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de los diputados no adscritos en el marco del presente Reglamento. En particular, añadió la Reforma del Reglamento aprobada el 28 de abril de 2021, cuando el número de diputados no adscritos altere significativamente la proporcionalidad prevista en el artículo 103.4, in fine, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, [la Mesa, oída la Junta de Portavoces] podrá establecer fórmulas que repongan la representación política emanada del proceso electoral, incluida la del voto ponderado, sin que se produzca en ningún caso la sobrerrepresentación de los diputados no adscritos. Dicha fórmula la deja bien constatada el reformado artículo 26.2 RPA, que veremos más adelante, que en definitiva se remite a tomar como base del cualquier cálculo al “número de Diputados obtenidos por la candidatura electoral en la que concurrieron a las elecciones y de la que el Grupo parlamentario trae causa”. En el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de enero de 2001, se aclara que “La Mesa entiende que la expresión ‘la proporcionalidad con la que estén representados los Grupos en la Cámara’ se debe interpretar tomando como parámetro para su cálculo el número de diputados de cada Grupo parlamentario en relación con el total de la Cámara.” Este apartado y el ya señalado 2 del artículo 26 dejan sin efectos este acuerdo.

No llegamos a comprender lo regulado en el último inciso del reformado apartado 7 en lo relativo a la composición del Grupo parlamentario Mixto y que la misma comprometa el principio de proporcionalidad. El Grupo parlamentario Mixto se conforma al principio de la legislatura por aquellos diputados pertenecientes a una candidatura que no han podido constituir un Grupo propio al haber obtenido esta un número de diputados inferior a cinco (arts. 20 y 22 RPA). La proporcionalidad de la representación de cada Grupo, incluido el Mixto, queda fijada a principio de la legislatura y solo se puede ver, con el transcurrir del tiempo, disminuida, nunca aumentada, por la baja de diputados y su pase a no adscritos. Así que no acertamos a concretar qué supuestos en la composición del Grupo parlamentario Mixto pueden comprometer el principio de proporcionalidad en detrimento del resto de los Grupos parlamentarios.

Usurpación parcial o completa de la denominación de un Grupo parlamentario

El apartado 8 no aclara quién podría ser el usurpador de la denominación total o parcial de un Grupo parlamentario y solo se limita a contemplar la posibilidad que tendría el Grupo parlamentario cuya denominación ha sido usurpada de comunicar a la Mesa del Parlamento la decisión de cambio de su denominación mientras que la usurpación se mantenga. Tampoco aclara a quién le corresponde adoptar medidas para que cese la usurpación, ni las posibles consecuencias para el usurpador. Como hemos dejado señalado en el comentario del artículo 21, nada obsta para que un Grupo parlamentario cambie de denominación en el transcurso de una legislatura.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2021, conocido el escrito presentado por la portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía solicitando que el citado Grupo pase a denominarse Grupo parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, acordó “*tener por producido el cambio de denominación del Grupo parlamentario Adelante Andalucía, que pasa a denominarse Grupo parlamentario Unidas Podemos por Andalucía. Se hace constar, de modo expreso, por todos los miembros de la Mesa,*

que dicho acuerdo es consecuencia de la posibilidad de que cualquier Grupo parlamentario ponga en su conocimiento, por escrito de su portavoz, que se ha producido el cambio de denominación del Grupo parlamentario de acuerdo con las previsiones de aplicación. En particular, dicho acuerdo no supone pronunciamiento alguno sobre si ha existido o no usurpación de la denominación anterior del Grupo parlamentario, lo que excedería de las posibilidades de actuación de la Mesa.”

Los portavoces del Grupo Mixto

Aluden los apartados 4 y 5 del artículo 24 —claramente fuera de contexto en un precepto centrado en la singular figura de los diputados no adscritos— a la designación del portavoz y discrepancia en las reglas de funcionamiento del Grupo Mixto, cuyo tratamiento hubiera sido más apropiado encuadrar en el artículo 21.

Cuando los Grupos se constituyen, han de nombrar un portavoz titular y un máximo de dos adjuntos (art. 21.2 RPA). Para el Grupo parlamentario Mixto, en cambio, el Reglamento solo alude a la designación de un portavoz (titular), lo que no ha sido óbice para que en las ocasiones en que ha existido dicho Grupo en el Parlamento de Andalucía (II, III y VI) este haya contado con portavoces titular y adjunto, excepto en la XII Legislatura, en que la Mesa le negó al Grupo parlamentario Mixto-Adelante Andalucía tal posibilidad dado que *“no existe precepto alguno en el Reglamento del Parlamento de Andalucía que prevea la figura del portavoz adjunto del Grupo parlamentario Mixto o se refiera a la misma.”*⁷⁹

Dentro del Grupo Mixto, el desempeño del puesto de portavoz, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes, tiene carácter rotatorio para cada período de sesiones, siguiendo un criterio alfabético, el de la letra del primer apellido del diputado. Resultaría más razonable que la duración de la portavocía fuera semestral, ya que, en puridad, durante los meses de enero y agosto el Grupo Mixto carecería de portavoz.

La Mesa de la Cámara, actuando como órgano rector de la misma, ha de dirimir los posibles conflictos que surjan entre los miembros del Grupo Mixto sobre sus reglas de funcionamiento.

El presidente del Grupo Mixto

En la XII Legislatura, el Grupo parlamentario Mixto-Adelante Andalucía contó con presidenta del Grupo parlamentario a los efectos del artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.⁸⁰

⁷⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de julio de 2022.

⁸⁰ BOPA núm. 21, de 12 de septiembre de 2022.

Artículo 25

1. El Parlamento pondrá a disposición de los Grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, las subvenciones necesarias para cubrir sus gastos de funcionamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el importe de la subvención del Grupo Parlamentario Mixto será establecido atendiendo al número de miembros que compongan dicho Grupo.

3. Los Grupos parlamentarios estarán obligados a llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban, que pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento a requerimiento de esta y, en todo caso, anualmente, antes del 1 de agosto del año siguiente al que la declaración se refiera. La Mesa, con el detalle de presentación que se decida, ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. En todo caso, dicha información estará disponible en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

4. En su caso, los Grupos parlamentarios deberán también comunicar anualmente a la Mesa de la Cámara, antes del 1 de febrero del año siguiente al que la declaración se refiera, las cantidades que abonen a cada Diputado o Diputada, cualquiera que fuese su concepto, que serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Asimismo, dicha información estará disponible en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Medios materiales y dependencias administrativas

La Mesa del Parlamento acuerda al principio de cada Legislatura la distribución entre los Grupos parlamentarios de espacios, ordenadores de mesa, impresoras, muebles de despacho y las asignaciones económicas para cubrir los gastos que les ocasione el cumplimiento de las funciones que el Reglamento les atribuye.

El criterio base para adoptar los acuerdos sobre estas distribuciones es el número de miembros que compongan cada Grupo. En concreto, en la XI Legislatura, además del criterio ya expuesto del número de miembros, la Mesa acordó la distribución de los espacios procurando que los desplazamientos fueran los mínimos, concentrando las zonas asignadas a cada Grupo y evitando la dispersión para así optimizar el aprovechamiento de los espacios y los limitados recursos disponibles.⁸¹

Subvenciones a los Grupos parlamentarios

La regulación de las subvenciones a los Grupos parlamentarios se realiza en el Parlamento de Andalucía según lo dispuesto en este artículo 25 RPA, en la Instrucción sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz⁸² y en el Acuerdo de la Mesa del

⁸¹ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 3 de enero de 2019.

⁸² BOPA núm. 273, de 22 de julio de 2016.

Parlamento de Andalucía, de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los Grupos parlamentarios.⁸³

El contenido de este último acuerdo es el que sigue:

“Primero. Del procedimiento de concesión y de gestión del gasto de las subvenciones a Grupos parlamentarios.

1. La Mesa del Parlamento de Andalucía, de oficio, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza de lo consignado en el presupuesto de la comunidad autónoma del año en curso, determinará anualmente, en acuerdo específico, las subvenciones necesarias para cubrir los gastos de funcionamiento de cada Grupo parlamentario de la Cámara.

En caso de disolución del Parlamento, las citadas subvenciones se prorratearán hasta el día anterior al de la fecha de constitución de la nueva Cámara.

2. Adoptado por la Mesa el acuerdo de concesión de la subvención citado, se expedirá documento contable AD, de aprobación y compromiso de gasto, por el importe anual o período que proceda.

Es requisito para el reconocimiento de la obligación a favor de cada uno de los Grupos parlamentarios hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Las subvenciones a los Grupos parlamentarios tienen el carácter de subvenciones de pago anticipado. Su pago se realizará por períodos trimestrales, dentro del primer mes de cada trimestre.

A los efectos oportunos, el portavoz del Grupo parlamentario deberá comunicar oficialmente el número de identificación fiscal y código IBAN de cuenta bancaria del Grupo.

Segundo. De la justificación y control de las asignaciones a Grupos parlamentarios.

1. Hasta tanto no se cumplan las previsiones de la disposición final octava de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los grupos parlamentarios llevarán una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban ajustada a las previsiones del «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas» (Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de septiembre de 2013, BOE de 21 de octubre de 2013).

Todos los apuntes contables estarán respaldados por documentos justificativos, originales, y en el caso de las facturas cumplirán con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, sobre obligaciones de facturación.

2. Las subvenciones a los grupos tienen carácter finalista, por lo que las mismas deben ir destinadas a los gastos propios de funcionamiento de los grupos, que justifican su concesión, tal y como recoge el correspondiente Acuerdo de Concesión.

3. La Intervención General del Parlamento de Andalucía será el órgano encargado de la fiscalización de la correcta aplicación de las asignaciones concedidas.

Las subvenciones a Grupos parlamentarios están excluidas de fiscalización previa.

⁸³ BOPA núm. 435, de 31 de marzo de 2017.

La función interventora quedará limitada a la intervención del reconocimiento de las obligaciones, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

No obstante lo anterior, la Mesa, en virtud de la competencia que le asigna el artículo 25.3 del Reglamento de la Cámara, podrá encomendar a la Intervención actuaciones concretas de fiscalización, que le serán elevadas a los efectos oportunos.

Las aportaciones de los Grupos a los partidos políticos previstas en el artículo 2 Uno e) de Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, serán objeto de fiscalización exclusiva del Tribunal de Cuentas.

4. En el plazo previsto por el Reglamento de la Cámara, los Grupos parlamentarios, con el detalle que establece el «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas», citado, pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento la siguiente documentación:

– Cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas.

– Balance de sumas y saldos.

– Libro mayor.

– Libro diario.

– Justificantes de pago de cada una de las facturas aportadas, ordenados en función de su fecha de emisión, así como de los gastos o pagos pendientes contabilizados.

– Extractos bancarios de la cuenta o cuentas bancarias señaladas para la percepción de las asignaciones.

Las cuentas anuales deberán presentarse desagregadas al máximo nivel con el que figuren en el «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas», citado.

La Mesa ordenará la publicación en el BOPA de las citadas cuentas anuales, con idéntico nivel al de presentación, que, asimismo, estarán accesibles en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía

5. La Intervención General elevará informe a la Mesa de la Cámara sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los Grupos parlamentarios en los dos meses siguientes a su presentación.

La Mesa de la Cámara, a la vista del mismo, en caso de no aplicación de la totalidad de los fondos recibidos, o de una justificación parcial o insuficiente del gasto contabilizado, en especial cuando este sea de naturaleza diferida, podrá adoptar acuerdo de reintegro del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ⁸⁴

Hasta tanto la Mesa determine las cantidades de las subvenciones mediante el acuerdo específico recogido en el apartado primero, los Grupos parlamentarios percibirán en el mes de enero, en concepto de anticipo, una cantidad de 5.000 euros por cada miembro que integre el Grupo parlamentario.

⁸⁴ Disposición adicional única introducida en la modificación del Régimen de Subvenciones a los Grupos parlamentarios, según Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 12 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 29 de junio de 1993 por la que se concretan determinados extremos para la presentación de la contabilidad de las subvenciones parlamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación, es decir, 2018, se consideran cuentas iniciales.

Segunda. Se faculta al letrado mayor para cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y el desarrollo del presente acuerdo.

Tercera. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPA y será de aplicación al ejercicio presupuestario 2017, actualmente en curso”.

A la vista de la experiencia obtenida en la fiscalización de la contabilidad específica de los Grupos parlamentarios, la Mesa, en su sesión del día 20 de marzo de 2019, estimó oportuno completar el acuerdo antes transcrito mediante la adopción del que se cita a continuación:⁸⁵

“Primero. Presentación de la contabilidad específica de los Grupos parlamentarios

1. Los Grupos parlamentarios, con la firma de su portavoz, presentarán en el Registro de la Cámara la documentación correspondiente a la contabilidad del Grupo parlamentario, con la declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio objeto de fiscalización.

2. La documentación que deberán aportar los Grupos parlamentarios es la siguiente:

• Cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas

Al elaborar la memoria, los Grupos parlamentarios tendrán en consideración que esta tiene como cometido completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados.

La memoria deberá recoger la información relativa a las aportaciones que los Grupos realicen a los partidos políticos al amparo de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Asimismo, la memoria expondrá con suficiente detalle la información relativa a personal que preste servicios para el Grupo parlamentario.

- Balance de sumas y saldos*
- Libro mayor*
- Libro diario*

⁸⁵ BOPA núm. 46, de 25 de marzo de 2019.

- *Justificantes de pago de cada una de las facturas aportadas, ordenados en función de su fecha de emisión, así como de los gastos o pagos pendientes contabilizados.*
- *Extractos bancarios de la cuenta o cuentas bancarias.*

3 Sin perjuicio de que la documentación se presente en soporte papel, la presentación de las cuentas se realizará en formato electrónico, con clara identificación de los archivos electrónicos conforme se establece en el anexo I.

4 La contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias se ajustará a las previsiones del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo» (resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2018 –BOE de 29 de diciembre de 2018–).

Segundo. Presentación de información ante la Intervención General

1 En el desarrollo de los trabajos de fiscalización, la Intervención General podrá solicitar la documentación que considere necesaria para el cumplimiento de los trabajos y que no se haya aportado por el Grupo parlamentario. La documentación y escritos que presenten los Grupos parlamentarios se cursarán a través del Registro de la Cámara.

2 En los supuestos en que la forma de presentación, el número de apuntes contables, la disponibilidad de tiempo o recursos u otras razones lo hagan preciso, la Intervención General podrá determinar que la fiscalización se realice sobre una muestra de las facturas o justificantes de gasto.

Tercero. Informe de fiscalización provisional

La Intervención General del Parlamento, tras el examen de la documentación aportada, elaborará un informe de fiscalización de la contabilidad específica de los Grupos parlamentarios.

Este informe tendrá carácter provisional y podrá ser objeto de modificación a la vista de las observaciones y subsanaciones que se presenten conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

El informe provisional recogerá los resultados provisionales de la fiscalización de cada Grupo parlamentario y las recomendaciones y subsanaciones que considere necesarias la Intervención General. Asimismo, recogerá las conclusiones generales del resultado de fiscalización.

Cuarto. Observaciones de los Grupos parlamentarios al informe de fiscalización provisional

1 La Intervención General remitirá a cada Grupo parlamentario el informe de fiscalización provisional referido a sus cuentas, y abrirá un plazo de 10 días hábiles para que estos puedan realizar cuantas observaciones y subsanaciones consideren oportunas respecto a lo señalado por la Intervención General en relación con sus cuentas.

2 La Intervención General, de forma razonada, podrá, bien aceptar total o parcialmente, bien rechazar, las observaciones formuladas por los Grupos parlamentarios; y tendrá en consideración la documentación aportada que permita subsanar alguna de las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

Quinto. Informe de fiscalización definitivo

1 A la vista de las observaciones y documentación presentadas por los Grupos parlamentarios, la Intervención General elaborará un informe con carácter definitivo que elevará a la Mesa del Parlamento.

El tratamiento dado a las observaciones y documentación presentadas será recogido en un apartado del informe definitivo.

2 La Intervención General elevará a la Mesa de la Cámara el informe definitivo sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los Grupos parlamentarios en el plazo establecido en la Disposición adicional única del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía.

Sexto. Ámbito temporal del informe de fiscalización

El informe de fiscalización de la contabilidad específica comprobará la aplicación de todas las cantidades concedidas a los Grupos parlamentarios con cargo al presupuesto del Parlamento.

Se fiscalizará y comprobará la aplicación tanto de las cantidades concedidas en el ejercicio fiscalizado como de aquellas cantidades con que cuenten los Grupos parlamentarios en concepto de remanentes de ejercicios anteriores por no haber sido aplicadas completamente en el ejercicio en que se concedieron.

Séptimo. Plazo para la justificación de las subvenciones recibidas

1 Los Grupos parlamentarios rendirán cuentas de las cantidades concedidas con cargo al presupuesto del Parlamento antes del 1 de junio de cada año.

Las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del Parlamento se aplicarán a los fines que justificaron su concesión dentro del año natural en que se concedieron.

2 No obstante lo anterior, al objeto de justificar la aplicación de las subvenciones concedidas, si algún Grupo parlamentario no hubiera agotado las cantidades recibidas en concepto de subvenciones en el ejercicio y contase, en consecuencia, con remanentes, dispondrá hasta el final de la legislatura para su aplicación y justificación.

A tales efectos, y en concordancia con lo dispuesto en el apartado primero del Régimen de subvenciones a los Grupos parlamentarios, se considerará que el período para aplicar las subvenciones se extiende hasta el día anterior a la constitución de la nueva Cámara.

Octavo. Reintegro de las subvenciones recibidas en caso de no aplicación

Las cantidades otorgadas con cargo al presupuesto de Parlamento de Andalucía que a final de la legislatura no estuvieran aplicadas a las finalidades que motivaron su concesión serán objeto de reintegro al Parlamento por parte del Grupo parlamentario.

A tales efectos, se considerará que la legislatura se extiende hasta el día anterior a la constitución de la nueva Cámara.

Noveno. Aplicación de las subvenciones a los fines que justificaron su concesión

1. Las cantidades otorgadas con cargo al presupuesto de Parlamento de Andalucía serán empleadas por los Grupos parlamentarios para los fines que motivaron su concesión. El incumplimiento de la obligación de destino será causa de reintegro.

2. La subvención general destinada a gastos de funcionamiento ordinario de los Grupos parlamentarios, concedida con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Cámara (transferencias corrientes), no podrá destinarse a la adquisición de activos no corrientes.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales [...].

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó *“que las cuantías de las subvenciones para gastos de funcionamiento de los Grupos parlamentarios para el año 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria «480.00 Asignación Grupos parlamentarios» del Presupuesto prorrogado del Parlamento de Andalucía para el año 2022, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre de 2021, fueran las siguientes a partir del día 14 de julio de 2022:*

GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	ASIGNACIÓN MENSUAL	ASIGNACIÓN TRIMESTRAL
<i>Popular de Andalucía</i>	58	456.981,03	1.370.943,11
<i>Socialista</i>	30	244.990,18	734.970,55
<i>Vox en Andalucía</i>	14	114.328,74	342.986,23
<i>Por Andalucía</i>	5	57.499,01	172.497,05
<i>Mixto-Adelante Andalucía</i>	2	16.332,66	48.997,99
TOTAL		109 890.131,62	2.670.394,93” ⁸⁶

Según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía, *“Cuando el Parlamento haya sido disuelto o haya expirado el mandato parlamentario, los Grupos parlamentarios seguirán percibiendo las asignaciones correspondientes en la forma y cuantía que las vinieran percibiendo hasta la fecha de celebración de las elecciones. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Cámara”.*

Contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban los Grupos

Siempre que la Mesa se lo solicite e inexcusablemente antes del 1 de agosto de cada año, los Grupos tienen que remitir a la Mesa del Parlamento la contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que hayan recibido durante el ejercicio anterior.

⁸⁶ BOPA núm. 15, de 17 de agosto de 2022.

La Mesa ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, donde pueden ser consultadas, al igual que pueden serlo en la siguiente dirección web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/transparencia/catalogo-transparencia.htm>

*“La Intervención General elevará informe a la Mesa de la Cámara sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los Grupos parlamentarios al menos dos meses antes de la expiración del presupuesto del año en curso”.*⁸⁷

Cantidades abonadas por los Grupos a cada diputado o diputada

Según acuerdo de la Mesa, en la X Legislatura el Parlamento solo retribuye a un portavoz titular y hasta un máximo de dos portavoces adjuntos, aunque cada Grupo será libre para designar a quienes perciban las correspondientes retribuciones. En todo caso, los Grupos están obligados a remitir comunicación a la Mesa con periodicidad anual y antes del 1 de febrero, de las cantidades que han abonado a sus diputados, *“cualquiera que fuese su concepto”*. La Mesa, por su parte, ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* e, igualmente, a través del Portal de Transparencia. Esta información puede ser consultada en la siguiente dirección web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/transparencia/areasdeinformacion/gruposparlamentarios/cantidadesabonadas.htm>

Control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos atribuida al Tribunal de Cuentas

El artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, recoge que, entre otros, *“los recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por [...] las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos parlamentarios [...] de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas [...]”*.

Según este precepto y a tenor de las competencias de control de la actividad económico-financiera de los partidos atribuidas al Tribunal de Cuentas en el artículo 16 de la referida Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, a principio de cada año, dicho Tribunal solicita la colaboración del Parlamento de Andalucía para que, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de la Cámara en relación con la rendición de cuentas de los Grupos parlamentarios, se le remita el detalle de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior a los Grupos constituidos, especificándose el concepto, el importe reconocido y los pagos realizados hasta completar dicho importe, con indicación de la fecha en que se han efectuado.

⁸⁷ Disposición adicional única del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía. BOPA núm. 743, de 19 de julio de 2018.

Artículo 26

1. Todos los Grupos parlamentarios, con las especificaciones reguladas en el presente Reglamento, gozan de idénticos derechos

2. Cualesquiera derechos, facultades, funciones, posibilidades de actuación y medios reconocidos a los Grupos parlamentarios en este Reglamento y demás normativa parlamentaria lo serán sobre la base del número de Diputados obtenidos por la candidatura electoral en la que concurrieron a las elecciones y de la que el Grupo parlamentario trae causa, sin que resulte relevante el número de Diputados con que cuente en cada momento el Grupo parlamentario. Se exceptúan en todo caso los supuestos de ponderación de voto.

Identidad de derecho de los Grupos parlamentarios

Lo escueto de su redacción no implica intrascendencia en su formulación, sobre todo cuando del principio de igualdad de todos los Grupos se deja constancia con la expresión “*gozan de idénticos derechos*”. Derechos, por otra parte, reconocidos a lo largo del Reglamento de manera explícita, sin más excepción en la igualdad garantizada que los supuestos en que el precepto correspondiente de la propia norma especifique haber lugar a dispensarles un trato diferente. El objeto del artículo no es otro que reconocer a los Grupos parlamentarios, excepto al Mixto, una igualdad en la posibilidad de la acción parlamentaria, modulada solo en algunos casos por el número de diputados que lo integren.

El tratamiento diferenciado para el Grupo parlamentario Mixto en el Reglamento deriva de sus características peculiares, que, siendo breves, pueden resumirse en la mera constancia de que en algunas legislaturas de este Parlamento, ha sido lo menos parecido a lo que en las páginas anteriores hemos analizado como “*Grupo parlamentario*”.

El Grupo Mixto puede contar con un solo diputado o diputada, o puede contar con una veintena, como en la II Legislatura. Puede ser ideológicamente homogéneo, como llegó a ser el caso de los cuatro diputados en la III Legislatura del Partido Andalucista, o un *totum revolutum*, como lo fue en la ya citada II Legislatura, en la que era imposible aplicar al Grupo Mixto, con coherencia, el principio de voto ponderado en la Junta de Portavoces, o el reparto de cupos en los órdenes del día entre sus integrantes, o la sustitución de sus diputados en las Comisiones.

El apartado 2 introducido en el Reglamento por la Reforma aprobada por el Pleno el 28 de abril de 2021, viene a incidir de nuevo en que la base de referencia para cualesquiera derechos, facultades, funciones, posibilidades de actuación y medios reconocidos a los Grupos parlamentarios será la del número de diputados con el que haya contado el Grupo parlamentario a principios de la legislatura, exceptuando la ponderación del voto.⁸⁸

⁸⁸ Ver comentario en el artículo 24.7 RPA.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO

No relaciona el Estatuto de Autonomía para Andalucía cuáles hayan de ser los órganos integrantes de nuestra Cámara, deduciéndose los mismos de las bases y previsiones establecidas en los apartados primero, segundo y cuarto de su artículo 103, alusivas a su Mesa, a la Diputación Permanente y a la Junta de Portavoces, así como al Pleno y a las Comisiones, como las dos personificaciones que reviste su funcionamiento ordinario.

El Reglamento, por su parte, canaliza la organización del Parlamento andaluz en la existencia de una Mesa, como su órgano rector; de la Junta de Portavoces, como órgano de confluencia y ponderación de las ideologías de los distintos grupos parlamentarios, llamado a influir, en equilibrio, sobre las principales decisiones del funcionamiento de los restantes; del Pleno y de las Comisiones, como los órganos de los que dimana la expresión de la voluntad de la Cámara, únicos legitimados para el ejercicio de la función que a aquella es consustancial y propia; y, finalmente, de la Diputación Permanente, como el órgano asambleario reducido en el que se encarna la Cámara en los momentos de vigilia parlamentaria

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MESA

Partiendo del mandato estatutario (arts. 103.1 y 103.4), y sin más limitación que la de elegir a sus miembros de entre los miembros de la Cámara, el Reglamento del Parlamento regula la Mesa en dos secciones, estableciendo su composición, las funciones que competen al órgano como tal y a sus integrantes dentro del mismo, así como, conforme a la reserva material del Estatuto, determina el procedimiento para su elección.

SECCIÓN PRIMERA
De las funciones de la Mesa y de sus miembros

Artículo 27

1. La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de esta en los actos a los que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el Presidente o Presidenta del Parlamento, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

3. El Presidente o Presidenta dirige y coordina la acción de la Mesa.

La Mesa del Parlamento

La Mesa es, por definición, el órgano colegiado rector de la Cámara que, en virtud de las funciones que le asigna el artículo 28 del Reglamento, dirige la misma en sus dos grandes vertientes: la relacionada con la actividad parlamentaria y la relativa al gobierno interior y cuestiones de personal del Parlamento.

Es un órgano con un marcado cariz institucional, representa colegiadamente al Parlamento en los actos protocolarios y oficiales a los que asista, independientemente de que el presidente o presidenta del Parlamento ostente, asimismo, la representación de la Cámara (art. 29.1 RPA). Entre estas funciones de representación, protocolarias y oficiales, destaca la asunción de la máxima representación del Parlamento de Andalucía en la toma de posesión de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y de los miembros de los restantes órganos de extracción íntegramente parlamentaria.

Progresivamente ha ido adoptando un cariz más político, desde que el Reglamento se reformara implantando el derecho de todos los Grupos parlamentarios, a excepción del Mixto, a contar con un miembro en la Mesa (art. 36). No obstante lo anterior, sus componentes no tienen por qué defender intereses partidistas, dado que, no sujetos a mandato imperativo, sus actuaciones deben guiarse en exclusiva por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Reglamento del Parlamento y el resto del ordenamiento jurídico.

Composición

El primer Reglamento de la Cámara, aprobado los días 2 y 3 de noviembre de 1982, disponía que la Mesa del Parlamento estaba *“compuesta por el Presidente del Parlamento, dos Vicepresidentes y dos Secretarios”* (art. 27.2 RPA).

Tras la aprobación del segundo Reglamento en la sesión del Pleno del Parlamento celebrada los días 23 y 24 de abril de 1991, los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones y obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario, no estuvieren presentes en la Mesa tenían derecho a designar un vocal en la misma (art. 37.1 RPA).

Con la reforma del Reglamento aprobada el 16 de julio de 1996, se adicionó una Vicepresidencia y una Secretaría, “*de manera que al ampliarse el número de vicepresidentes y de secretarios a tres, se permita la máxima pluralidad en cuanto a la presencia en la misma de los Grupo parlamentarios*”⁸⁹, se argumentaba en la exposición de motivos de la Propuesta de Reforma.

Además del presidente o presidenta del Parlamento, los tres vicepresidentes y los tres secretarios, contemplados en el apartado segundo del artículo 27, en las Legislaturas VII, VIII y X, mediante modificaciones reglamentarias aprobadas por el Pleno, se creó la figura del vocal en la Mesa. En la XI Legislatura fue la Mesa la que directamente adoptó el acuerdo de acceder en sus propios términos a lo solicitado por el Grupo parlamentario Adelante Andalucía de contar con un representante del Grupo en dicho órgano. A la representante nombrada se le asignaron los mismos derechos y funciones que en su día se les asignaron a los vocales: derecho de asistencia y opinión en las reuniones de la Mesa, asignación de los mismos medios humanos y materiales que el resto de sus miembros para el desempeño de sus funciones, recepción de la información necesaria a los mismos efectos. Según el acuerdo, la representante del Grupo Adelante Andalucía en la Mesa “*colaborará en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia, ejercerá además cualesquiera otras funciones que le encomiende esta o la Mesa y no computará a efectos de quorum*”.^{90, 91}

En la XII Legislatura, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, acordó designar representante del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía, “*a los mismos efectos, con los mismos derechos y funciones citados anteriormente.*”⁹²

Diez días después la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la creación, para la XII Legislatura del Parlamento de Andalucía, de la representación del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía.

“[...]

Segundo. La persona titular de la representación del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía tendrá derecho de asistencia a las reuniones de la Mesa del Parlamento de Andalucía, con voz pero sin voto, así como a los mismos medios humanos y materiales que el resto de sus miembros para el desempeño de sus funciones; recibirá la información necesaria a tales efectos; colaborará en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia; y ejercerá, además, cualesquiera otras funciones que le encomiende esta o la Mesa del Parlamento de Andalucía. No computará a efectos de quorum.

Tercero. La persona titular de la representación del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía será designada y cesada por la Mesa del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Grupo parlamentario Por Andalucía.

Cuarto. Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 de julio de 2022, en relación con la representante del Grupo parlamentario Por

⁸⁹ BOPA núm. 27, de 18 de julio de 1996.

⁹⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de enero de 2019.

⁹¹ Ver comentario en el artículo 36 RPA.

⁹² BOPA núm. 2, de 20 de julio de 2022.

Andalucía en la Mesa. No obstante, a los efectos del presente Acuerdo, se mantiene la designación de la Ilma. Sra. D.ª Alejandra Durán Parra como representante del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía.

[...]”⁹³

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2022, a fin de corregir la diferencia descrita con respecto a medios económicos entre la representación del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía y los demás miembros de la Mesa, acordó modificar su acuerdo de 18 de julio en el sentido de asignarle a dicho representante *“los mismos medios humanos, materiales y económicos que al resto de sus miembros para el desempeño de sus funciones [...]”*.⁹⁴

Sesiones telemáticas

La Mesa del Parlamento de Andalucía, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, ante la *“experiencia adquirida en estos últimos tiempos respecto de la celebración telemática de las sesiones de los órganos parlamentarios que ha revelado que resulta conveniente mantener la posibilidad, con carácter general, de celebrar de ese modo concretas sesiones de determinados órganos parlamentarios, valorando las específicas circunstancias concurrentes en cada caso y sin desconocer, por tanto, el importante valor de la presencialidad en el desarrollo de la actividad de los órganos parlamentarios”*, acordó, entre otros extremos, que *“con carácter excepcional, podrán celebrarse telemáticamente sesiones de la Mesa del Parlamento de Andalucía y de la Junta de Portavoces, siempre que, en ambos casos, no estén previstas en la programación de la actividad parlamentaria aprobada conforme a lo establecido en el artículo 28.1.8.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía y exista la conformidad de todos los miembros de la Mesa y, en el caso de la Junta de Portavoces, también de todos los portavoces de los Grupos parlamentarios. Corresponde al presidente o presidenta del Parlamento, con el asesoramiento del letrado o letrada mayor, la ponderación de las circunstancias concurrentes que justifiquen el considerado carácter excepcional.”*

Dirección y coordinación de la acción de la Mesa

Como órgano colegiado, la Mesa del Parlamento toma sus decisiones por mayoría o por unanimidad, sumando las voluntades de cada uno de sus miembros que, como sabemos, en su condición de diputados, no están sujetos a mandato imperativo alguno (art. 101.1 EAA).

Para su adecuado funcionamiento, atribuye el Reglamento a su presidente la dirección y coordinación de su acción. Y así, además de corresponderle la convocatoria de sus sesiones (art. 32 RPA), ejerce su labor directora y coordinadora cuando se trata de la fijación de sus órdenes del día, del mantenimiento del orden en sus debates, de levantar las sesiones y de velar por el cumplimiento de sus acuerdos con la colaboración del letrado o letrada mayor (art. 32 RPA).

Más allá de lo anterior, no ostenta el presidente del Parlamento voto de calidad en la adopción de sus decisiones por la Mesa.

⁹³ BOPA núm. 13, de 11 de agosto de 2022.

⁹⁴ BOPA núm. 69, de 21 de noviembre de 2022.

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

1.º Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de la Cámara.

2.º Elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía, dirigir y controlar su ejecución, y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

3.º Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Cámara, las plantillas y la determinación de funciones correspondientes a cada uno de dichos puestos.

4.º Aprobar las bases que regulen el acceso del personal al Parlamento.

5.º Autorizar los gastos de la Cámara.

6.º Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

7.º Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

8.º Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello de acuerdo con la Junta de Portavoces.

9.º Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un miembro de la Cámara o Grupo parlamentario con interés directo y legítimo discrepara de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 6.º y 7.º del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración dentro de los dos días siguientes a la notificación del acuerdo. La Mesa decidirá definitivamente, mediante resolución motivada, en la primera sesión que celebre tras la solicitud de reconsideración.

La presentación del recurso suspenderá la correspondiente tramitación.

La Mesa no admitirá a trámite el recurso si el acto recurrido ha perdido su condición originaria al haber sido votado en Comisión o en Pleno.

Compendia el artículo 28 las funciones arrojadas a la Mesa de la Cámara que, como ya avanzamos, rige tanto la actividad parlamentaria como el gobierno interior y cuestiones de personal del Parlamento.

La importancia de la Mesa en la vida del Parlamento la avala la amplísima lista de cometidos que el Reglamento le asigna en este precepto, cuya enumeración no es exhaustiva, sino abierta, al remitir a *“cualquiera otras que le encomiende el presente Reglamento”* y reservar, residualmente, todas *“las que no estén atribuidas a un órgano*

específico”. A ellas han de añadirse las contempladas en normas de desarrollo reglamentario y en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

Organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de la Cámara

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

1º. Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de la Cámara.

[...]

La agilidad de la vida parlamentaria requiere que la Mesa adopte acuerdos que faciliten las tareas de los Grupos y de los diputados, en función del calendario de la actividad parlamentaria que se haya aprobado (art. 28.1.8.º RPA), o del imprevisible devenir de los acuerdos adoptados por las Comisiones y el Pleno o, simplemente, de las manifestaciones de voluntad de los Grupos. La mayoría de este tipo de acuerdos requiere la audiencia previa de la Junta de Portavoces (art. 39.1.º RPA).

Todas las legislaturas, la Mesa adopta una serie de acuerdos para coordinar la actividad parlamentaria y facilitar el funcionamiento de los órganos y los debates que en su seno se produzcan. A título ilustrativo citamos algunos:

- La fijación del número de miembros de las Comisiones permanentes y de la Diputación Permanente.
- La asignación provisional de escaños para la sesión de investidura
- La ordenación del debate de la sesión de investidura del candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- La asignación definitiva de escaños en el Salón de Plenos.
- Los días de reunión de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces e iniciativas que deban conocerse en dichas sesiones.
- La reasignación a las nuevas Comisiones de iniciativas que quedan pendientes de tramitar al finalizar una legislatura.
- La determinación del plazo para la designación de miembros de las Comisiones y fijación de fechas para sus constituciones.
- Cambios puntuales en los plazos de presentación de iniciativas, por ser festivos días de la celebración de la Mesa o días previos.
- La composición y funcionamiento de un Grupo de trabajo creado por el Pleno.
- El plazo para la inclusión de iniciativas en el orden del día de las sesiones de las Comisiones.
- La habilitación de lunes para celebrar sesión de una Comisión.

- Los criterios generales para delimitar los supuestos de enfermedad o incapacidad prolongada a los efectos de la delegación de voto.
- El reparto de cupos de iniciativas a incluir en los órdenes del día del Pleno para cada período de sesiones.
- La ordenación del debate de la Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las ordenaciones de los debates de totalidad y final del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El aumento a 25 de las preguntas con ruego de respuesta oral susceptibles de ser incluidas en el orden del día de un Pleno.

De igual modo, el gobierno y régimen interior de la Cámara conlleva que la Mesa, en cada una de las sesiones que celebra, adopte cuantiosos acuerdos de toda índole sobre asuntos económicos, administrativos y de gestión de personal. En la IX Legislatura se tramitaron 457 de este tipo de expedientes, en la X Legislatura se aprobaron 806 y en la XI se aprobaron 572.

El presupuesto del Parlamento

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

2º. Elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía, dirigir y controlar su ejecución, y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

[...]

El apartado 4 del artículo 102 EAA expresa la autonomía presupuestaria de la que, junto a la autonomía reglamentaria, administrativa y disciplinaria, está investido plenamente el Parlamento por mor del apartado 1 de dicho artículo. Refiere aquel que: *“4. El Parlamento elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo”*.

El tenor de este apartado 4 es reproducido casi literalmente en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Dada dicha autonomía, es a la Mesa de la Cámara a la que corresponde pergeñar el presupuesto del Parlamento, desde sus albores, mediante la elaboración de su proyecto y consecuente aprobación del mismo, pasando por la dirección y control de su ejecución una vez en vigor, hasta cerrar su ciclo de vida, al final del ejercicio, dando cuenta ante el Pleno del informe relativo a su cumplimiento.

Elaboración del presupuesto del Parlamento

La elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía se contempla en el Capítulo I del Acuerdo de la Mesa sobre el régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, de 11 de julio de 2018.⁹⁵

Puesto que transcribimos más abajo parte de dicho acuerdo para permitir el conocimiento fidedigno de sus trámites, nos limitaremos a destacar aquí en síntesis las distintas etapas en su génesis: corre a cargo de la Intervención General la elaboración del documento preparatorio de su anteproyecto; puesto a disposición del letrado o letrada mayor, acompañado de la documentación pertinente que permita contextualizar y enjuiciar su contenido, será examinado por la Mesa y aprobado antes del 15 de octubre, con remisión subsiguiente al Consejo de Gobierno, como Sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía, para su inclusión, sin modificación alguna, en el general de la Comunidad Autónoma, cuyo proyecto de ley deberá ser tramitado y aprobado como Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (arts. 129 a 133 RPA) por el Pleno del Parlamento (art. 103.2 *in fine* EAA).

El presupuesto parlamentario se integra así intangible en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Sección 02, Parlamento de Andalucía, de la que forman parte el Programa 1.1.B “Actividad Legislativa” (Parlamento de Andalucía); el Programa 1.1.C “Control externo del Sector Público” (Defensor del Pueblo Andaluz) y el programa 1.1.J “Investigación, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción” (Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción).

“CAPÍTULO I

Del presupuesto del Parlamento de Andalucía

Artículo 1. Concepto

El presupuesto del Parlamento de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones a liquidar durante el ejercicio.

Artículo 2. Ámbito temporal

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

No obstante, se imputarán al presupuesto del ejercicio las facturas o certificaciones emitidas en el mismo y presentadas en el registro administrativo hasta el 15 de enero del año siguiente.

2. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure

⁹⁵ BOPA núm. 743, de 19 de julio de 2018.

dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

3. En los casos y con los requisitos establecidos en las leyes y demás normas de aplicación, podrán tramitarse anticipadamente expedientes de gasto, vaya referida la tramitación anticipada a gastos plurianuales o a gastos que hayan de realizarse en un único ejercicio, fundamentalmente en el ámbito contractual y en los expedientes de subvenciones anuales

Artículo 3. Elaboración del presupuesto

1. Los diferentes servicios remitirán a la Intervención General, antes del día 1 de julio de cada año, una estimación de gastos para el ejercicio siguiente, debidamente documentada.

2. La Intervención General elaborará el documento preparatorio del anteproyecto de presupuesto, que comprenderá todos los gastos por actividades, operaciones y servicios que deba realizar del Parlamento de Andalucía, y lo remitirá antes del 1 de agosto al letrado o letrada mayor acompañado de una propuesta de bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio y de la siguiente documentación complementaria:

- a) La cuenta general del presupuesto del año anterior.*
- b) La memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el proyecto comparado con el presupuesto vigente.*
- c) Un avance de la liquidación del ejercicio corriente.*
- d) El anexo de personal.*

3. La Mesa aprobará antes del día 15 de octubre el proyecto de presupuesto de la Sección presupuestaria Parlamento de Andalucía, que incluye el programa presupuestario correspondiente al Defensor del Pueblo, y lo remitirá al Consejo de Gobierno, que lo incluirá sin modificación alguna en el general de la Comunidad Autónoma para el correspondiente ejercicio.

4. Una vez aprobado, el presupuesto del Parlamento de Andalucía se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Artículo 4. Prórroga

1. Si la Ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del Parlamento del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, sin perjuicio de practicar los ajustes y modificaciones que procedan.

2. El presupuesto prorrogado, así determinado por la Mesa, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Artículo 5. Estructura

En la elaboración del presupuesto se utilizará la estructura presupuestaria que se establezca con carácter general para los presupuestos de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los gastos y las finalidades y objetivos que se pretendan conseguir, incorporando las especificidades que se deriven de la autonomía institucional, organizativa y financiera de la Cámara.

Disposición final segunda. Disposiciones especiales vigentes

*Se declaran expresamente vigentes, en tanto no resulten incompatibles con las presentes normas, los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 27 de abril de 2016, 20 de julio de 2016 y 12 de julio de 2017, por los que, respectivamente, se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía, se aprueba Instrucción sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz y se dictan normas para la elaboración de sus presupuestos [...]”.*⁹⁶

Transcribimos el último de los acuerdos citados, el de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, en cuanto complementa a lo antes descrito.

“Primero

Los servicios administrativos del Parlamento de Andalucía remitirán a la Intervención General, antes del día 1 de julio de cada año, la información con relevancia económica necesaria para realizar las estimaciones presupuestarias. Las diferentes propuestas de gastos, que, si son nuevas y a su iniciativa, se ordenarán priorizadas, irán acompañadas de una breve memoria justificativa de la necesidad de gasto y de una previsión de la ejecución del presupuesto en curso cuya gestión resulta de la responsabilidad del servicio correspondiente. En todo caso se incluirán los compromisos de gasto aprobados por la Mesa durante el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores.

Segundo

Sobre la base de las referidas propuestas de gasto y las que se indiquen desde la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, la Intervención General elaborará el documento preparatorio del anteproyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía.

Tercero

1. El presidente o presidenta del Parlamento incluirá en el orden del día de la sesión de Mesa que se celebre en la tercera semana de septiembre un avance del proyecto de presupuesto que deba aprobarse. Como documentación adjunta, se remitirá a la Mesa:

- a) La cuenta general del presupuesto del año anterior.*
- b) La memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el proyecto comparado con el presupuesto vigente.*
- c) Un avance de la liquidación del ejercicio corriente.*
- d) El anexo de personal.*

2. En la misma sesión, la Mesa conocerá del anteproyecto de presupuesto elaborado por el Defensor del Pueblo Andaluz.

Cuarto

Los miembros de la Mesa, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma, tendrán un plazo improrrogable de quince días naturales para presentar enmiendas, en ningún caso de totalidad, al proyecto de Sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía, que integra al presupuesto de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz como programa independiente. A tal efecto, podrán requerir y recibir de la Secretaría

⁹⁶ Este apartado 4 fue incorporado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de mayo de 2019.

General de la Cámara o de la Oficina del Defensor del Pueblo cuanta información precisen como ayuda para su formulación.

Quinto

La Mesa, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma, aprobará durante el mes de octubre el proyecto de presupuesto de la Sección presupuestaria Parlamento de Andalucía, y lo remitirá al Consejo de Gobierno, que lo incluirá sin modificación alguna en el general de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional

Los diputados y grupos parlamentarios no podrán presentar enmienda alguna al presupuesto del Parlamento aprobado por la Mesa con ocasión de la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.”⁹⁷

Elaboración del presupuesto del Defensor del Pueblo Andaluz

“Disposición final primera del Acuerdo de la Mesa sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía.”⁹⁸

Régimen económico, presupuestario y de control del gasto del Defensor del Pueblo Andaluz.

1. Las presentes normas son de aplicación a la institución del Defensor del Pueblo Andaluz sin perjuicio de las funciones rectoras y administrativas de su titular.

2. La elaboración del proyecto de presupuesto de la institución corresponderá al Defensor del Pueblo Andaluz.

3. Las modificaciones del presupuesto del Defensor del Pueblo son competencia de la Mesa del Parlamento, salvo en lo que se refiere a las transferencias y redistribución de créditos que no afecten a su Capítulo I, que corresponderá autorizarlas al Defensor o Defensora del Pueblo Andaluz.

4. El Defensor o Defensora del Pueblo será competente para autorizar los gastos y ordenar los pagos en ejecución de su presupuesto.

5. El régimen de contabilidad e intervención aplicable en la institución del Defensor del Pueblo Andaluz será el del Parlamento de Andalucía. Estará a cargo de un interventor delegado designado por el interventor general del Parlamento de Andalucía.

6. En los casos de formulación de reparo por el citado interventor delegado, corresponderá al interventor general conocer la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquella. Subsistiendo la discrepancia con la institución, corresponde al Defensor del Pueblo Andaluz, previo informe del secretario o secretaria general, adoptar resolución definitiva”.

⁹⁷ BOPA núm. 507, de 18 de julio de 2017.

⁹⁸ BOPA núm. 743, de 19 de julio de 2018.

Elaboración del presupuesto de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

“Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

Artículo 61. Recursos económicos, presupuesto, régimen patrimonial, de contabilidad, intervención y contratación

- 1. La Oficina dispone de patrimonio, presupuesto y tesorería propios.*
 - 2. El régimen patrimonial, de contabilidad e intervención y el régimen de contratación serán los del Parlamento de Andalucía.*
 - 3. Corresponde a la persona titular de la Dirección de la Oficina, dentro de los límites establecidos por el artículo 32.2 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Oficina, a los efectos de su remisión a la Mesa del Parlamento de Andalucía.*
- El presupuesto de la Oficina se integrará en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía, como programa específico.*
- 4. Asimismo, le corresponde aprobar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, en el marco de la normativa aplicable y dentro de los límites establecidos por el artículo 32.2 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, dando traslado de dichos acuerdos a la Mesa del Parlamento y a la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, para su conocimiento.*
 - 5. Las dotaciones presupuestarias correspondientes a la Oficina se librarán por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, directamente a la Oficina, trimestralmente y por anticipado.*
 - 6. Corresponde a la persona titular de la Dirección de la Oficina autorizar los gastos, ordenar los pagos y actuar como órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones que acuerde a favor de otro órgano de la Oficina.*
 - 7. En aplicación de lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, el control interno de la gestión económico-financiera de la Oficina se realizará por la Intervención General del Parlamento de Andalucía. No obstante, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Oficina, la Mesa del Parlamento de Andalucía podrá crear un órgano propio de intervención de la misma, integrado en la relación de puestos de trabajo de esta, que ejercerá sus funciones con plena autonomía.*
 - 8. Una vez vencido cada semestre, el área competente en la materia de gestión económica elevará a la persona titular de la Dirección de la Oficina un informe sobre la ejecución presupuestaria, la gestión de compras y contratos de la Oficina.*
 - 9. Corresponde a la persona titular de la Dirección de la Oficina aprobar las cuentas anuales de la Oficina.*
 - 10. La Memoria anual de la Oficina contendrá la liquidación del presupuesto.”*⁹⁹

Prórroga del Presupuesto del Parlamento

El artículo 4 del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de

⁹⁹ BOPA núm. 815, de 6 de mayo de 2022.

Andalucía, establece en su apartado 1 que *“si la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el Presupuesto del Parlamento del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, sin perjuicio de practicar los ajustes y modificaciones que procedan.”* Asimismo, su apartado 2 señala que *“el Presupuesto prorrogado, así determinado por la Mesa, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía”*.

Dirección y control de la ejecución del Presupuesto

Hasta la reforma del Reglamento de noviembre de 2014, a la Mesa le correspondía la elaboración y la dirección de la ejecución del presupuesto del Parlamento, y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, su aprobación y el control de su ejecución. Para el cumplimiento de esta función controladora, previa propuesta de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, el Pleno designaba por cada ejercicio presupuestario a tres diputados interventores, que ejercían la intervención de todos los gastos y presentaban un informe de sus gestiones por cada período presupuestario, el cual era objeto de dictamen por la Comisión de Gobierno Interior y sometido a una definitiva aprobación por el Pleno.

El último ejercicio presupuestario del Parlamento de Andalucía que contó con diputados interventores fue el de 2013. También fue el último en el que el Pleno aprobó el dictamen de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones sobre la intervención y liquidación de la sección presupuestaria 02, «Parlamento de Andalucía».

En lo atinente a la dirección y control de la ejecución del Presupuesto del Parlamento y la presentación del informe acerca de su cumplimiento, bajo la vigente regulación de esta cuestión, la Mesa del Parlamento presentó por primera vez ante el Pleno, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de febrero de 2018, el informe de cumplimiento del Presupuesto que, en este caso, iba referido al ejercicio 2016. El Pleno de la Cámara conoció dicho informe en su sesión del día 6 de marzo de 2018, sin introducir modificaciones en el mismo.

El artículo 33 del ya citado Acuerdo de la Mesa de 11 de julio de 2018 contempla que *“la cuenta general del Parlamento de Andalucía forma una unidad y deberá ser redactada con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del Presupuesto del Parlamento. A tal efecto, el soporte informático del sistema de información contable deberá garantizar la coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los diferentes registros a los que la operación afecte.*

La cuenta general del Parlamento de Andalucía será elaborada por la Intervención del Parlamento de Andalucía y remitida, junto con un informe acerca del cumplimiento del Presupuesto del Parlamento de cada ejercicio, al letrado o letrada mayor, que elevará ambos documentos a la Mesa del Parlamento, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente, para su tramitación.

La cuenta general se someterá a la aprobación de la Mesa del Parlamento. Una vez aprobada y publicada en el BOPA, la cuenta general, junto con el informe de cumplimiento del presupuesto, se elevará al Pleno del Parlamento de Andalucía para su conocimiento”.

Para consultar con más detalle los últimos presupuestos del Parlamento, puede visitarse la siguiente dirección web:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/informacion-economica-presupuestaria-y-contable.htm>

El personal al servicio del Parlamento

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

3.º Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Cámara, las plantillas y la determinación de funciones correspondientes a cada uno de dichos puestos.

4.º Aprobar las bases que regulen el acceso del personal al Parlamento.

[...]

El artículo 2 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía reconoce a la Mesa de la Cámara como “el órgano superior competente en materia de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento [...]”.

En su artículo 3 reproduce lo ya dispuesto en el Reglamento: “La Mesa del Parlamento aprobará las plantillas del personal, de conformidad con las dependencias y servicios creados”.

Por su parte, el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía atribuye a la Mesa un amplio abanico de competencias en materia de personal, como se puede deducir de su estudio. Podemos citar las siguientes:

- A propuesta de su presidente, establecer las bases y contenidos mínimos obligatorios de los programas para el acceso a la condición de funcionario (art. 6.3).
- La designación de los tribunales que enjuicien las pruebas de ingreso (art. 7).
- El nombramiento de funcionarios en prácticas del personal seleccionado en las pruebas de ingreso (art. 8.1).
- El nombramiento definitivo de funcionarios (arts. 8.1 y 12).
- La adscripción a determinados puestos de trabajo (art. 16.1).
- La determinación de los puestos directivos de libre designación entre funcionarios que deberán constar en la plantilla orgánica (art. 17.1).
- El nombramiento y cese del director y jefes de Servicio (art. 17.2 y 4).
- Fijar el horario de trabajo (art. 37.1).
- Iniciar un expediente disciplinario contra un funcionario (art. 44) e imponer la correspondiente sanción (art. 49).
- Convocatoria de elecciones al Consejo de Personal (art. 57).

El contenido íntegro del Estatuto de Personal se puede consultar en esta dirección web:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/normativa>

La disposición final del Estatuto de Personal faculta a la Mesa para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo de dicho Estatuto y para adoptar los acuerdos que pudieran ampliar los derechos de los empleados públicos del Parlamento de Andalucía. En su virtud, la Mesa ha adoptado multitud de acuerdos, de los cuales destacamos algunos a título de ejemplo:

- Nombramientos de funcionarios.
- Convocatorias de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.
- Reasignación de funciones entre servicios del Parlamento de Andalucía.
- Reconocimientos de servicios previos al personal del Parlamento.
- Estatuto de los exletrados mayores del Parlamento de Andalucía.
- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para la consolidación y remodelación del Centro de Procesos de Datos del Parlamento de Andalucía.
- Modificación del Gabinete de la Presidencia.
- Retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.
- Condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.
- Repartos del Fondo Social del Parlamento de Andalucía.
- Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo.
- Ofertas de Empleo Público del Parlamento de Andalucía.
- Recuperación parcial de las cantidades dejadas de percibir en el año 2012 por los empleados públicos del Parlamento de Andalucía, como consecuencia de la aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 5 de julio de 2012, y de otras ayudas de acción social.
- Modificación de las normas sobre percepción del complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.
- Intervalos de niveles para los cuerpos de funcionarios del Parlamento de Andalucía.
- Clasificación de los grupos de funcionarios del Parlamento de Andalucía.
- Medidas de conciliación de la vida personal y laboral de los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía.
- Establecimiento de un premio de jubilación para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía.
- Condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

Para conocer la organización funcional de los puestos de trabajo del personal del Parlamento de Andalucía, recomendamos consultar la página web:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/organizacion-administrativa-y-patrimonio>

Para conocer en detalle la organización administrativa y las funciones de los servicios del Parlamento, consultar el texto del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, publicado en la página web:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/normativa>

La autorización de gastos

Artículo 28

1. *Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:*

[...]

5.º *Autorizar los gastos de la Cámara.*

[...]

El artículo 8 del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía¹⁰⁰, dispone que “*la gestión del Presupuesto del Parlamento de Andalucía se realizará a través de las siguientes fases:*

- a) *Aprobación o autorización del gasto (documento A)*
- b) *Compromiso de gasto o disposición (documento D)*
- c) *Reconocimiento de la obligación de pago (documento O)*
- d) *Ordenación del pago (documento P)*
- e) *Pago material*

La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte de un crédito presupuestario. La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto.

En especial, en el procedimiento tipo de ejecución del gasto, el de ejecución presupuestaria del gasto contractual, el expediente de contratación administrativa, una vez completado y sin perjuicio de las especialidades derivadas de la naturaleza propia de cada tipo de contrato, se remitirá a la Intervención General para su fiscalización con anterioridad a la aprobación del gasto por el órgano de contratación, junto a la correspondiente propuesta de gasto, a la que se adjuntará como anexo el documento contable “Retención de crédito” (RC) de ejercicio corriente y, en su caso, un documento RC de ejercicios posteriores. Fiscalizada de conformidad, la aprobación del gasto se formaliza dando el conforme a la propuesta de gasto formulada.

Aprobado el gasto, por el Servicio de Gestión Económica se expedirá la propuesta de documento contable “Autorización de gasto”(A) por el importe que de dicho expediente corresponda al presupuesto en curso y, en su caso, un documento A de ejercicios posteriores. La Intervención, recibida la propuesta de documento contable, a la vista del expediente de contratación íntegro, llevará a cabo su toma de razón o registro en el sistema de información contable del Parlamento de Andalucía, si procede.

El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.

¹⁰⁰ BOPA núm. 743, de 19 de julio de 2018.

En especial, en la ejecución presupuestaria del gasto contractual, y sin perjuicio de las especialidades derivadas de la naturaleza propia de cada tipo de contrato, una vez autorizado el gasto por el órgano de contratación ordenando la licitación del contrato, el Servicio de Contratación impulsará el procedimiento de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su caso, la Mesa de Contratación, finalizadas sus actuaciones, formulará propuesta de adjudicación. El Servicio de Contratación, previamente a que se dicte el acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación, dará traslado a la Intervención General de la propuesta formulada a efectos de fiscalización de la misma.

El órgano de contratación, a la vista de la anterior documentación, dictará resolución acordando la adjudicación del contrato. Cumplidos los plazos y efectuados los trámites exigidos legalmente, el órgano de contratación procederá a la formalización del contrato en documento administrativo.

Una vez adoptada la adjudicación o la disposición del gasto el Servicio de Gestión Económica expedirá la propuesta de documento contable “Compromiso de gasto” (D) por el importe que corresponda al presupuesto corriente y, en su caso, una propuesta de documento D de ejercicios posteriores, y lo remitirá a la Intervención, para su registro en el sistema contable, si procede.

El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

Una vez acordado el reconocimiento de la obligación, el Servicio de Gestión Económica, siendo la contabilización del reconocimiento de la obligación (O) simultánea a la de la propuesta de pago (P), expedirá un documento OP, junto con la documentación que acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

La ordenación del pago es el acto por el que el órgano competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden a la tesorería del Parlamento de Andalucía.

El acto de ordenación está sujeto a intervención, la cual se practica mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a la Caja pagadora.

Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta de pago, si bien, por acuerdo de la Mesa del Parlamento, se podrán regular los supuestos en que puedan expedirse a favor de Cajas pagadoras, que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores.

El pago material es el acto por el que se produce la salida material o virtual de los fondos de la Tesorería del Parlamento.

[...]”.

El citado Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía ¹⁰¹, en su artículo 9, le asigna a la Mesa con carácter general “*la autorización, la disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones que hayan de satisfacerse con cargo al Presupuesto de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.*”

El órgano que sea competente para autorizar un gasto lo será también para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el mismo, tales como la concertación de contratos administrativos, la concesión de ayudas y subvenciones, u otros de naturaleza análoga.

El presidente o presidenta será el órgano competente para ordenar los pagos con cargo al Presupuesto del Parlamento de Andalucía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

La disposición de fondos depositados en las cuentas bancarias titularidad del Parlamento de Andalucía requerirá de la autorización de la Intervención General y de dos firmas mancomunadas, de entre las del presidente o presidenta, letrado o letrada mayor, letrado o letrada adjunto y jefe o jefa del Servicio de Gestión Económica”.

Para las autorizaciones de gastos la Mesa está asistida por el secretario general y, de una manera específica, por la Mesa de Contratación, que le presta colaboración en la adjudicación de los contratos. La Mesa de Contratación fue creada por las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía, aprobadas por la Mesa de la Cámara el 20 de marzo de 2013. ¹⁰²

Su composición se acordó el 10 de abril de 2019 por la Mesa del Parlamento, por modificación de la Norma Tercera de Contratación: ¹⁰³

“1. En la adjudicación de los contratos, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, que tendrá carácter permanente y la siguiente composición:

a) Presidencia. Será ejercida por el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor.

b) Vocales:

1.º Un letrado o letrada de los Servicios Jurídicos, designado por el letrado o letrada mayor.

2.º El interventor o interventora general.

3.º La persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación.

4.º La persona titular del servicio que resulte competente por razón de la materia objeto del contrato al que dicho asunto se refiera.

Cuando el contrato verse sobre materias que sean de la competencia del Gabinete de la Presidencia o del de Prensa, será su jefe o jefa o un representante o una representante de dicho gabinete designado por este, aun cuando se tratase de personal eventual, quien asistirá con voz y sin voto.

¹⁰¹ BOPA núm. 743, de 19 de julio de 2018.

¹⁰² BOPA núm. 188, de 22 de marzo de 2013.

¹⁰³ BOPA núm. 61, de 15 de abril de 2019.

c) Secretaría. Será ejercida por un funcionario o funcionaria del Servicio de Contratación designado por el letrado o letrada mayor, que actuará con voz y sin voto.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias:

La Presidencia será ejercida por el letrado o letrada de los Servicios Jurídicos, designado por el letrado o letrada mayor como vocal titular de la Mesa de Contratación.

El letrado o letrada de los Servicios Jurídicos será sustituido por el letrado o letrada designado suplente por el letrado o letrada mayor.

El interventor o interventora general será sustituido por el interventor o interventora adjunto.

La persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación será sustituida por la titular de la Unidad de Contratación.

La persona titular del servicio que resulte competente por razón de la materia objeto del contrato al que dicho asunto se refiera será sustituida por la designada por el letrado o letrada mayor.

La suplencia de la Secretaría de la Mesa de Contratación será ejercida por la persona titular de la Unidad de Contratación.

3. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa de Contratación, los funcionarios y asesores especializados que resulten necesarios en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz y sin voto.

4. Cuando las características y circunstancias especiales del contrato así lo requieran, el órgano de contratación, mediante acuerdo motivado, podrá determinar que se incorporen otros miembros a la Mesa de Contratación, o designar una mesa de contratación específica para ese contrato.

5. En los procedimientos abiertos y restringidos en los que la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor tenga una ponderación igual o menor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, así como en los procedimientos abiertos simplificados, los informes técnicos solicitados por la Mesa de Contratación podrán ser encomendados al servicio que propone el contrato. En los casos de expedientes de contratación propuestos por el Gabinete de la Presidencia o el Gabinete de Prensa, podrán encomendarse los informes técnicos al personal eventual adscrito a dichos gabinetes, o al personal funcionario o laboral de otros servicios del Parlamento de Andalucía que, por razones técnicas, pudieran llevarlos a cabo, designados por el letrado o letrada mayor.

6. En los procedimientos abiertos y restringidos en los que, excepcionalmente, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor tenga una ponderación mayor que la relativa a los criterios evaluables de forma automática, dicha valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros que se designen por el órgano de contratación, a propuesta del letrado o letrada mayor, entre el personal funcionario o laboral adscrito a un servicio distinto al que propone el contrato, o formado por expertos con la cualificación apropiada ajenos al ámbito organizativo propio del Parlamento de Andalucía.

7. Cuando las características y circunstancias especiales del contrato así lo requieran, el órgano de contratación, mediante acuerdo motivado, podrá determinar que se incorporen otros miembros ajenos al Parlamento de Andalucía a los órganos de asesoramiento técnico; o designar una composición de asesores técnicos específica para ese contrato”.

La Norma Sexta de Contratación desarrolla el inicio, el contenido y la aprobación de un expediente de contratación: *“El expediente de contratación se inicia por acuerdo motivado del órgano de contratación, en el que se justifica la necesidad del contrato.*

Con anterioridad, el Servicio competente por razón de la materia realiza una estimación razonada de la cuantía del gasto y determina con precisión cuáles son las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. De todo ello se deja constancia en la documentación preparatoria del acuerdo de iniciación del contrato, la cual será trasladada al letrado o letrada mayor para que, si procede, la eleve al órgano de contratación, junto con la correspondiente propuesta de acuerdo, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, la justificación de la elección del procedimiento de contratación de entre los previstos en la legislación de contratos del sector público, la de los criterios que hayan de servir de base a la adjudicación y el certificado de existencia de crédito o documento que lo sustituya legalmente y la fiscalización previa de la intervención en su caso.

El órgano de contratación, si procede, dictará resolución motivada aprobando el expediente o disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. En esta resolución se aprobará también el gasto correspondiente, salvo que esta competencia corresponda a otro órgano, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente, o en el caso de que el presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deba ser presentado por los licitadores.”

En la sesión de la Mesa de 5 de diciembre de 2017, el presidente del Parlamento comunicó a los miembros de la Mesa su renuncia a la delegación que estaba ejerciendo sobre autorizaciones de gastos y expedientes de contratación, para determinadas cantidades contemplada en el apartado primero del Acuerdo de la Mesa, de 20 de marzo de 2013, por el que se delegan competencias en el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía y en el letrado o letrada mayor: *“la Mesa de la Cámara acordó dejar sin efecto la citada delegación de competencias, sin perjuicio de la función de representación de la Cámara que le corresponde al presidente, conforme a lo establecido en el artículo 29.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía”*. La consecuencia de esta renuncia fue una acumulación de expedientes económicos y administrativos en las sesiones de la Mesa del Parlamento, que prolongaban su duración hasta extremos nunca antes conocidos.

Razones de eficacia y agilidad en la tramitación de los expedientes administrativos aconsejaron, en la XI Legislatura, retomar la práctica habitual de que la Mesa del Parlamento delegara todas o algunas de las facultades que le corresponden como órgano de contratación en la Presidencia del Parlamento de Andalucía y en el letrado o letrada mayor. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la norma segunda de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 30 de enero de 2019, acordó:

Primero: Delegar en el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía las siguientes competencias:

a) Autorizar los gastos de la Cámara hasta un importe de treinta mil euros (30.000,00 €), impuestos incluidos.

b) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en aquellos contratos cuyo presupuesto de licitación supere los tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos, y no exceda de treinta mil euros (30.000,00 €), impuestos incluidos.

c) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en expedientes de contratación que se tramiten con carácter de emergencia, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y cuyo presupuesto sea superior a tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos, y no exceda de treinta mil euros (30.000,00 €), impuestos incluidos.

Segundo: Delegar en el letrado o letrada mayor las siguientes competencias:

a) Autorizar los gastos de la Cámara hasta un importe de tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos.

b) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en aquellos contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos.”¹⁰⁴

Con posterioridad, la presidenta del Parlamento, el 2 de septiembre de 2020, redunda en el acuerdo anterior y vuelve a delegar en el letrado mayor la competencia para ordenar los pagos del Parlamento de Andalucía hasta un importe de tres mil euros (3.000 €), impuestos incluidos.

En la XI Legislatura, con carácter trimestral, la presidenta del Parlamento informó a la Mesa de los expedientes de contratación menor en tramitación o tramitados, que fueron objeto de delegación de competencia en la presidenta según el acuerdo de la Mesa antes citado.¹⁰⁵

Por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre 2020, modificado por el Acuerdo de la Mesa de 21 de diciembre de 2022, se estableció el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía.

“Primero. Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de los gastos y pagos de cuantía inferior a doscientos cincuenta euros que corresponda abonar al Parlamento de Andalucía, a los que se refiere el punto 2 de este acuerdo.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación el presente acuerdo a los siguientes gastos:

a) Gastos relativos a la utilización, mantenimiento y conservación de vehículos del parque móvil del Parlamento asignados a la presidenta y demás miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía, tales como, aditivos, lubricantes, mandos a distancia, limpieza y adecentamiento, peajes o aparcamiento u otros análogos.

b) Gastos para atenciones protocolarias de la Presidencia del Parlamento.

¹⁰⁴ BOPA núm. 14, de 1 de febrero de 2019.

¹⁰⁵ La primera vez que dio cuenta fue en la sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de abril de 2019.

c) *Gastos del personal al servicio de la Presidencia, relacionados con sus funciones de atención a esta.*

Tercero. Competencia y procedimiento.

La presidenta y demás miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía determinarán las personas adscritas a ellos que podrán realizar los correspondientes gastos, que serán posteriormente conformados por aquellos, sin perjuicio de que, finalmente, se produzca la correspondiente aprobación del gasto por el letrado mayor del Parlamento de Andalucía. En todo caso, será precisa la incorporación de la correspondiente factura o documento justificativo.

Cuarto. Adelanto de fondos.

Para la efectiva atención de los gastos por las personas a las que se refiere el presente acuerdo, por el Servicio de Gestión Económica podrá ponerse, a disposición de cada una, una cantidad en efectivo de hasta trescientos cincuenta euros. La reposición de esa cantidad máxima exigirá la presentación de la correspondiente factura o documento justificativo debidamente conformados.

Quinto. Suplidos.

Los gastos o pagos podrán ser suplidos por las personas a las que se refiere el presente acuerdo, aplicándose, con las debidas adaptaciones, el procedimiento previsto en este para su resarcimiento.

Sexto. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.”¹⁰⁶

La calificación y la admisión a trámite de documentos

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

6.º Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

7.º Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

[...]

Nada más clarificador para explicar el apartado 6.º del presente artículo, que acudir a lo razonado en el acuerdo de la Mesa de 15 de noviembre de 1994 (IV Legislatura), adoptado con motivo de la desestimación de la solicitud de reconsideración de una pregunta oral en Pleno, y que a continuación transcribimos:

“Aunque pudieran ser confundidos por manifestarse formalmente en un solo apartado, el acto de calificación y admisión a trámite comprende dos fases u operaciones sin duda relacionadas entre sí, pero diversas la una de la otra; son dos secuencias

¹⁰⁶ BOPA núm. 484, de 30 de diciembre de 2020.

diferentes ordenadas lógicamente, con la calificación en primer término, seguida de la admisión a trámite. Cuando se califica se tipifica el procedimiento parlamentario aplicable para sustanciar la pretensión del interesado, en tanto que con la admisión a trámite se reconoce, en su caso, el «*ius ut procedatur*» de quien firma o suscribe el escrito en el que se documenta aquella pretensión, el derecho a que se siga el procedimiento elegido.

Por ello una iniciativa puede ser objeto de calificación favorable pero puede no ser admitida a trámite.

Debe configurarse la calificación, pues, como un control de tipicidad, de identificación e idoneidad de la elección por el interesado del procedimiento parlamentario adecuado para sustanciar sus pretensiones [...] sin embargo, la admisión a trámite debe ser entendida como un control de aceptabilidad provisorio y cautelar que exige que el escrito haya sido presentado en tiempo y forma, por sujeto legitimado y ante el órgano competente, y que de la pretensión en él deducida pueda ocuparse, por ser pertinente, la Cámara o alguno de sus órganos. Por ello a la hora de realizar el juicio de admisibilidad se deben tener en cuenta no solo las prescripciones reglamentarias, sino también aquellas otras de las que depende la validez del Reglamento y con arreglo a las cuales ha de ser interpretado, y ello no solo en relación a las normas de contenido estrictamente parlamentario, sino también procedimentales, organizativas o sustantivas”.

A modo de ratificación de lo antedicho sobre el trámite de calificación y admisión a trámite, conviene traer a colación lo expresado por el Tribunal Constitucional en el FJ 6.º de la Sentencia 205/1990, de 13 de diciembre, en el sentido de que se lleva a cabo “un juicio de admisión a cargo de la Mesa sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos e, incluso, una verificación liminar de la conformidad a derecho de la pretensión deducida, junto a un juicio de calificación sobre la idoneidad o procedencia del procedimiento parlamentario elegido”.

“No existe pues duda constitucional alguna de la competencia de la Mesa en orden a determinar el procedimiento parlamentario adecuado que merece una concreta iniciativa. Lo que se corrobora normativamente por el párrafo 7.º arriba citado: «Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento», lo que implica la determinación del órgano que debe conocer y resolver cada asunto”.¹⁰⁷

Según la STC 23/2015, de 16 de febrero, el ejercicio de la función de control por la Mesa “no vulnera aquel *ius in officium* [...] sobre los escritos y documentos parlamentarios, siempre que tras ese examen de la iniciativa a la luz del canon normativo del Reglamento parlamentario no se esconda un juicio sobre la oportunidad política” (STC 40/2003 FJ 2). Únicamente puede existir un control material cuando la limitación venga establecida en la propia Constitución, las leyes que integran el bloque de la constitucionalidad o el Reglamento parlamentario concreto de aplicación. En caso contrario, la verificación será siempre formal, de modo que “cualquier rechazo arbitrario o no motivado causará lesión” del derecho del parlamentario, debiendo tenerse presente también “el principio de interpretación más favorable a la eficacia de los derechos fundamentales, que ha sido afirmado por este Tribunal también en relación con el art. 23.2 CE (SSTC 177/2002 FJ 3 y 40/2003 FJ 2)” (SSTC 201/2014, de 15 de

¹⁰⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de junio de 1998.

diciembre, FJ 3 y 1/2015, de 19 de enero, FJ 3). Abundando en lo expuesto y “como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2017, de 30 de enero, FJ 5, «la función de la Mesa de calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como la de declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos, es de naturaleza técnica, en aras de la eficacia del trabajo parlamentario, y consiste en verificar la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de la iniciativa (STC 38/1999, de 22 de marzo, FJ 3, y 212/2016, FJ 5), esto es, en examinar si se cumplen los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria»”¹⁰⁸. “El Tribunal Constitucional ha declarado [...] de modo reiterado (por todas, SSTC 47/2018, de 26 de abril; 96/2019, de 15 de julio; 115/2019, de 16 de octubre; o 128/2019, de 11 de noviembre), que las Mesas de las asambleas legislativas no deben, con carácter general, inadmitir iniciativas a causa de la supuesta inconstitucionalidad de su contenido, lo que infringiría el derecho fundamental de sus impulsores reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución. Este principio solo contiene una muy limitada salvedad, de modo que solo en supuestos excepcionales las Mesas pueden inadmitir a trámite las propuestas o proposiciones cuya contradicción con el Derecho o inconstitucionalidad sean palmarias y evidentes.”¹⁰⁹

Es importante resaltar que los acuerdos de calificación favorable y admisión a trámite son los dos primeros *items* necesarios e imprescindibles para que toda iniciativa pueda continuar su *iter* parlamentario.

Es frecuente que la Mesa corrija de oficio algunas iniciativas, a fin de posibilitar su calificación favorable y admisión a trámite. Esta práctica se quebró temporalmente en la IX Legislatura, a partir de la sesión de la Mesa de la Cámara de 20 de noviembre de 2013, al aprobar, como criterio general de calificación y admisión a trámite de toda clase de escritos y documentos de índole parlamentaria, que “no cabe modificar la redacción de una iniciativa cuando dicha modificación resulte determinante su admisibilidad”.

Con independencia de los acuerdos de la Mesa del Parlamento, las Mesas de las Comisiones adoptan acuerdos sobre la calificación y admisión a trámite de los siguientes asuntos:

1. Enmiendas a la totalidad formuladas a los proyectos de ley (art. 100.1 RPA).
2. Enmiendas al articulado formuladas a los proyectos y proposiciones de ley (art. 114.1 RPA).
3. Preguntas orales de máxima actualidad en Comisión (art. 163.4 RPA).
4. Enmiendas formuladas a las proposiciones no de ley en Comisión (art. 169.3 RPA).
5. Propuestas de resolución presentadas al informe de la Cuenta General (art. 185.4 RPA).
6. Propuestas de resolución presentadas a los informes especiales de la Cámara de Cuentas (art. 186.3 RPA).

¹⁰⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de diciembre de 2020.

¹⁰⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de febrero de 2021.

El calendario de actividades y la coordinación de los trabajos

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

8.º Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello de acuerdo con la Junta de Portavoces.

[...]

Como órgano rector de la Cámara, una de las funciones principales de la Mesa es la coordinación de la celebración de las sesiones de los diferentes órganos para que los trabajos que tengan que desarrollar se hagan de la manera más efectiva posible.

Para ello, al final de cada período de sesiones, la Mesa, oída la Junta de Portavoces (art. 39.1.º RPA), aprueba el calendario de la actividad parlamentaria para el siguiente período. El proceso se inicia con la preparación de un borrador de calendario que, con la antelación suficiente, se envía a los miembros de la Mesa, a los Grupos parlamentarios y al Consejo de Gobierno para que formulen las alegaciones que consideren oportunas. Con el documento borrador, y, en su caso, las alegaciones, se elabora el calendario definitivo que se someterá a la consideración de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

Es habitual que la primera y la tercera semanas del mes estén dedicadas a la celebración de sesiones de Comisiones: la mitad de las Comisiones legislativas junto con la Comisión de control de la RTVA celebran sesión la primera semana del mes, y el resto de Comisiones legislativas celebra sesión la tercera semana del mes. En la XI Legislatura, la Comisión no permanente para la protección de los derechos de la infancia en Andalucía se ha reunido la primera semana, y la Comisión sobre Discapacidad, la tercera semana. La segunda y cuarta semanas están reservadas a la celebración de sesiones plenarias. Independientemente de lo anterior, las sesiones de las Comisiones permanentes no legislativas, las de las Comisiones de investigación y las de los Grupos de trabajo que se creen se celebran en los días hábiles o habilitados a lo largo del período de sesiones, cuando sus Mesas, junto con los portavoces, lo decidan. Para todo ello, a fin de coordinar efectivamente la celebración de sesiones y comprobar que se ajustan a lo aprobado, desde la Presidencia de las Comisiones se hace llegar a la Mesa del Parlamento, a través de la Presidencia del Parlamento, las propuestas de convocatorias, señalándose en las mismas fecha, hora y orden del día.

Otras funciones que le encomiende el Reglamento

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

9.º Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

[...]

Para no dejar cabos sueltos, termina el artículo cerrando el círculo mediante el recurso a la clásica cláusula residual.

Con esta cláusula de cierre, la Mesa del Parlamento de Andalucía recibe un número importante de competencias: las que no están atribuidas a un órgano parlamentario específico; las que le confiere el Reglamento, aparte de las ya estudiadas en el resto del artículo 28 y, aunque no lo cita el precepto, ejerce efectivamente las competencias que le asignan el Estatuto de Personal, el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior y otros acuerdos adoptados en su seno en virtud de lo establecido en el primer apartado del presente artículo 28.

La reconsideración de los acuerdos

Artículo 28

2. Si un miembro de la Cámara o Grupo parlamentario con interés directo y legítimo discrepa de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 6.º y 7.º del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración dentro de los dos días siguientes a la notificación del acuerdo. La Mesa decidirá definitivamente, mediante resolución motivada, en la primera sesión que celebre tras la solicitud de reconsideración.

La presentación del recurso suspenderá la correspondiente tramitación.

La Mesa no admitirá a trámite el recurso si el acto recurrido ha perdido su condición originaria al haber sido votado en Comisión o en Pleno.

Prevé este precepto una especie de recurso de reposición contra las decisiones adoptadas por la Mesa en sus funciones de calificación y admisión a trámite de los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como en sus decisiones sobre la tramitación de los mismos.

Solo están legitimados para solicitar la reconsideración los diputados y los Grupos parlamentarios con interés directo y legítimo. El Reglamento no faculta a los ciudadanos, al Defensor del Pueblo Andaluz, al presidente de la Cámara de Cuentas o al Consejo de Gobierno para interponer solicitudes de reconsideración contra los acuerdos de la Mesa.

No obstante lo anterior, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2018, acordó tomar en consideración el escrito presentado por el Consejo de Gobierno, comunicando que la residencia de mayores de Orpea, en Aljaraque (Huelva), cuya visita fue admitida a trámite por la Mesa en su sesión del día 13 de diciembre de 2017, no era de titularidad de la Junta de Andalucía. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acordó la inadmisión a trámite definitiva de la iniciativa, dejando sin efecto su anterior acuerdo de admisión a trámite.

En sentido inverso, abundando en la cuestión de la legitimación, en la VI Legislatura, la Mesa del Parlamento inadmitió a trámite la solicitud de reconsideración presentada por la Mesa de una Comisión, a fin de que una pregunta con ruego de respuesta oral se tramitara en una Comisión distinta a la asignada por la Mesa de la Cámara, “*al no ser competencia de la Mesa de una Comisión plantear una solicitud de reconsideración*”

como la formulada, que le corresponde en exclusiva a los diputados o Grupos parlamentarios”.¹¹⁰

Suscita problemas interpretativos la apreciación de la concurrencia del interés directo y legítimo que han de ostentar el miembro de la Cámara o el Grupo parlamentario, para contar con la legitimación que les permita interesar la reconsideración del acuerdo adoptado por la Mesa. Hasta la X Legislatura de esta Cámara no se planteó ningún conflicto de intereses, ya que las solicitudes de reconsideración presentadas por los Grupos parlamentarios lo fueron a calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámite de iniciativas presentadas por ellos o por sus diputados. Sin embargo, en la sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el 28 de abril de 2016, se desestimó la solicitud de reconsideración, presentada por el G.p. Socialista, en relación con la calificación favorable y admisión a trámite de la proposición no de ley en Comisión, relativa a la incorporación de mujeres a la estiba en el Puerto de Algeciras, formulada por el G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, al considerar que versaba sobre asuntos de la competencia del Estado y, por tanto, le era de aplicación el artículo 171 del Reglamento de la Cámara, pudiendo ser solo tramitada en el Pleno.

Argumentaba la Mesa: *“No cabe admitir a trámite la solicitud de reconsideración, al no haber justificado el Grupo parlamentario proponente de la misma el «interés directo y legítimo» exigido por el artículo 28.2 del Reglamento de la Cámara para discrepar de las decisiones adoptadas por la Mesa en el ejercicio de las funciones de calificación y tramitación de los escritos y documentos de índole parlamentaria a los que se refieren los apartados 6.º y 7.º del precepto reglamentario citado.*

En efecto, dicho interés directo y legítimo solo puede presumirse, como parece lógico, respecto de aquellas solicitudes de reconsideración que se formulan contra iniciativas no admitidas a trámite cuyo proponente es el miembro de la Cámara o Grupo parlamentario que solicita la reconsideración. No ocurre así en el presente caso, en el que el Grupo parlamentario Socialista solicita la reconsideración de una iniciativa del Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía admitida a trámite por la Mesa, debiendo por tanto considerarse carga del Grupo parlamentario que propone la reconsideración el justificar debidamente ese interés directo y legítimo como presupuesto para que la Mesa pueda proceder a examinar la cuestión de fondo planteada en aquella”.

Con arreglo al plazo otorgado por el Reglamento, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción por los interesados del escrito registrado de salida notificándoles el acuerdo de la Mesa, se puede interponer la solicitud de reconsideración. En la práctica, solo se notifican a los proponentes de las iniciativas aquellos acuerdos de calificación desfavorable y/o no admisión a trámite. Hasta el momento presente, la inmensa mayoría de los acuerdos de calificación favorable y admisión a trámite de las iniciativas se publican únicamente en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, pero no se comunican por escrito a los Grupos parlamentarios ni a los diputados. Pudiera considerarse, en estos casos, que el plazo de dos días para interponer el recurso de reconsideración se computaría a partir del día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Dado el ritmo vertiginoso de tramitación de las iniciativas en la Cámara andaluza, el problema surge cuando la publicación de los acuerdos en el BOPA tiene lugar después de la conformación de los órdenes del día de las sesiones de

¹¹⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2001.

Pleno y de Comisión, y la iniciativa en cuestión se encuentra incluida en uno de estos órdenes del día.

En la XI Legislatura, en relación con la solicitud de reconsideración de la proposición no de ley en Pleno, relativa a reforma de la financiación autonómica defensa de los intereses de Andalucía, se tuvo en cuenta el comienzo del plazo para la presentación del escrito de reconsideración por parte del Grupo parlamentario Socialista a partir de la comunicación que la Secretaría General del Parlamento hizo a los Grupos y al Consejo de Gobierno del resumen de las calificaciones acordadas por la Mesa. En esta ocasión, al contrario que en la anterior, la Mesa del Parlamento entró a analizar el escrito de reconsideración, aceptando así la legitimación del Grupo parlamentario Socialista para interponer una reconsideración sobre la calificación favorable y admisión a trámite de una iniciativa cuya autoría pertenecía al Grupo parlamentario Popular Andaluz, aunque finalmente rechazara la pretensión del Grupo parlamentario Socialista de que de la proposición no de ley quedara excluida la última parte del punto 5 de la parte dispositiva.¹¹¹

La presentación del recurso suspende la correspondiente tramitación; pero si el acto recurrido ya ha sido votado, la Mesa no admitirá a trámite el recurso, al haber perdido este su condición originaria. El Reglamento solo habla de votación, refiriéndose así a iniciativas cuyo debate acaba con un acuerdo del Pleno o de la Comisión respectiva; pero debemos precisar que la interposición de solicitudes de reconsideración, como quedó claro al principio de este comentario, puede formularse sobre cualquier decisión adoptada por la Mesa de la Cámara en el ejercicio de sus funciones de calificar y admitir a trámite escritos y documentos de índole parlamentaria, acaben o no en votación.

“Ello se deduce de los siguientes extremos. En primer lugar, porque una vez que se admite que el acto de calificación queda firme en relación a las iniciativas votadas en Pleno o en Comisión, no existe ninguna razón que justifique una solución diferente para los actos de calificación de aquellas iniciativas cuya tramitación no concluye en votación y queda agotada con el debate parlamentario. En ambos casos las iniciativa ha sido tramitada con arreglo a la calificación efectuada por la Mesa y, en ambos casos, los efectos del acuerdo de calificación se han consumado, de modo que la solicitud de reconsideración se ve privada de su virtualidad originaria de garantizar, aunque sea por la vía indirecta de la impugnación de los acuerdos de la Mesa, el mantenimiento de la actividad de la Cámara dentro del respeto a los límites que le son propios. Por ello, de admitirse la tesis contraria se estaría cayendo en el absurdo de considerar que el Reglamento otorga menores garantías a las iniciativas que han de ser votadas en Pleno.

En segundo lugar, porque en el párrafo segundo de este apartado del artículo 28, colocado inmediatamente antes del párrafo tercero en el que se recoge esta causa de inadmisibilidad, se otorgan efectos suspensivos a todas las solicitudes de reconsideración, con independencia de la naturaleza de la iniciativa cuya calificación se pretenda rectificar, lo cual, a su vez, permite deducir que la finalidad de la reconsideración es la revisión de iniciativas no debatidas.

Y finalmente porque del adjetivo, «definitiva», con el que, en el párrafo primero, se califica a la decisión por la que se resuelve la solicitud de reconsideración y que en el seno del procedimiento sirve para contraponer este acto a los de mero trámite o provisionales, pone también de manifiesto que la finalidad de la misma es la de permitir la revisión

¹¹¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 15 de mayo de 2019.

*de aquellos actos de calificación, que por venir referidos a iniciativas que todavía no han agotado o terminado su tramitación parlamentaria, no han perdido su condición originaria de actos no definitivos, de forma que los mismos siguen siendo disponibles para la Mesa del Parlamento y pueden ser modificados por esta”.*¹¹²

La Mesa tiene obligación de decidir definitiva y motivadamente sobre la solicitud de reconsideración en la primera sesión que celebre tras su interposición. La resolución de la Mesa es firme, y queda libre la vía del recurso de amparo al Tribunal Constitucional con los requisitos establecidos en el artículo 42 LOTC.

En la VI Legislatura, la Mesa, en su sesión del día 19 de noviembre de 2003, acordó la calificación desfavorable e inadmisión a trámite de la proposición no de ley relativa a declaraciones del secretario general del PSOE, “[...] habida cuenta de que excede del ámbito de intereses y fines propios del Parlamento de Andalucía, que determinan su capacidad de actuación, afectando negativamente al ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión de ciudadanos que hayan formulado las declaraciones [...], en cuanto que con esta se pretende, de modo directo e inmediato, una valoración, juicio o crítica, de carácter esencialmente subjetivo de tales declaraciones y no la expresión de una postura respecto de la cuestión que constituye el contenido material de las mismas”.

En su sesión del día 25 de noviembre de 2003, la Mesa acordó desestimar la reconsideración solicitada al respecto por el Grupo parlamentario Popular de Andalucía.

Recurrida la desestimación de reconsideración en amparo, según lo previsto en el artículo 42 LOTC, el Tribunal Constitucional emitió sentencia estimatoria del recurso, otorgando el amparo, con posterioridad a la finalización de la Legislatura en la que se presentó la aludida proposición no de ley. El Grupo parlamentario Popular pretendió entonces que la iniciativa quedara tramitable, en cuanto se debe considerar prorrogada por disposición legal, no resultando en consecuencia necesario reponerla.

Requerido el letrado mayor, informó a la Mesa en su sesión del día 29 de marzo de 2003 de que el caso que se plantea “no cuenta con respaldo doctrinal o jurisprudencial alguno. Para el caso de que los acuerdos de inadmisión hubieran sido anulados dentro de la misma legislatura, las iniciativas en cuestión aún estarían en condición de ser tramitadas, puesto que la misma Mesa que adoptó los acuerdos recurridos estaría entonces en condiciones de acatar la sentencia de amparo. En otro caso, con sentencia recaída extinguida ya la legislatura en que se produjeron los acuerdos de inadmisión que se anulan, las iniciativas quedan en situación de «pendientes de calificación», operación esta que solo puede realizar la Mesa de la legislatura en la que las iniciativas se formularon, y en tal caso y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, deben entenderse caducadas, por lo que si quieren tramitarse ahora deben volver a presentarse en el Registro para que puedan considerarse iniciativas de esta legislatura. Todo ello sin perjuicio del reconocimiento del derecho conculcado por la Mesa cuando en aquel entonces llevó a cabo aquellos acuerdos de calificación e inadmisión a trámite que ahora se anulan”.

Corroborando lo anterior, el letrado mayor señaló que en casos similares la jurisprudencia constitucional siempre se ha limitado a declarar la nulidad del acto impugnado y al reconocimiento del derecho lesionado, especificándose expresamente que no ha lugar a su restablecimiento por haber concluido la legislatura en la que se produjo el acto

¹¹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de octubre de 2002.

que fue objeto de impugnación (SSTC 28/1984, 205/1990, 7/1992, 15/1992, 95/1994, 118/1995 y 124/1995, entre otras).

Y también, añadía, es lo que la propia sentencia de referencia expresamente señala en sus fundamentos jurídicos segundo y sexto (con cita expresa de las recientes SSTC 226 y 227/2004, de 29 de noviembre y 80 y 90/2005, de 18 de abril). Dice literalmente el Tribunal Constitucional en la sentencia: “[...] *la pretensión del demandante de amparo ha de quedar satisfecha mediante la mera declaración de la lesión de su derecho ex artículo 23.2 CE y la nulidad de los acuerdos que impidieron su ejercicio*”.

Por lo demás, concluía el letrado mayor, “*la prórroga de los trámites parlamentarios pendientes de examen al final de cada legislatura «por disposición legal» (art. 192 R.C.) solo puede ser de aplicación en los supuestos de que una ley específica así lo prevea. Ese es el caso de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos, cuyo artículo 19 expresamente prevé tal hipótesis*”.

Contra los acuerdos adoptados por las Mesas de las Comisiones se pueden interponer las pertinentes solicitudes de reconsideración ante la Mesa del Parlamento (arts. 114.1 RPA y 169.3 RPA), con los mismos requisitos y en el mismo plazo que el establecido en el apartado transcrito al inicio.

Resta por último señalar, aunque sea obvio, que para que proceda una solicitud de reconsideración debe haber antes expresamente un acuerdo. Hacemos esta mención porque el 24 de septiembre de 2015, la portavoz del Grupo parlamentario Podemos Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento, expresó su discrepancia con la decisión adoptada por la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el ejercicio de las funciones establecidas en los puntos 6.º y 7.º del artículo 28.1 del Reglamento, respecto de la no adopción por parte de la misma de ningún acuerdo relativo a la tramitación de la Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza.

La solicitud fue desestimada, razonando la Mesa que, “*como expresamente se establece en el precepto reproducido, la solicitud de reconsideración ha de tener necesariamente como presupuesto una decisión previa, adoptada por la Mesa, en el sentido que sea, sobre la tramitación de la proposición de ley [...]*”.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, conoció el acuerdo adoptado por la Comisión de Educación y Deporte, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, de no aprobar el dictamen sobre la Proposición de Ley relativa a la readmisión de las trabajadoras que prestaban servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, al haber existido un empate en la votación. En consecuencia, acordó tener por finalizado el procedimiento legislativo.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, no accedió a la reconsideración del acuerdo antes transcrito, solicitada por los Grupos parlamentarios Socialista y Unidas Podemos, dado que “[...] *El Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 29 de septiembre de 2021 no es susceptible de reconsideración, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía. En efecto, frente a lo que afirman los Grupos parlamentarios que formulan la solicitud que consideramos, dicho Acuerdo no constituye una decisión de tramitación de un escrito o documento de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento, en los términos del artículo 28.1.º.7.º RPA [...]*”.

Artículo 29

Corresponden al Presidente o Presidenta del Parlamento las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Cámara, asegurar la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

3. Todas las demás funciones que le confieren el Estatuto de Autonomía y el presente Reglamento.

Enumera sin ánimo de exhaustividad el artículo 29 del Reglamento las competencias más singulares y propias del presidente del Parlamento.

La aparente brevedad del precepto no debe dar lugar a engaño, por cuanto en sus tres apartados tienen cabida, directamente o por remisión a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y a lo expresamente dispuesto en otras normas reglamentarias, las formas plurales en que la presidencia interviene en todos los recovecos de la vida parlamentaria, en fiel consonancia con el papel que en ella está llamado a desempeñar.

La representación de la Cámara

Como señalamos en el artículo 27, la Mesa representa colegiadamente al Parlamento en los actos protocolarios y oficiales a los que asista, en los que, en todo caso, corresponde al presidente ocupar un lugar preeminente. Ello no obstante, cuando el presidente atienda individualmente actos de dicha índole, ostenta igualmente la representación de la Cámara.

Entre los actos protocolarios y oficiales en que se ejerce tal representación, cabe citar los derivados de la pertenencia de la Presidencia del Parlamento de Andalucía a la Conferencia de Presidentes de Parlamentos Autonómicos de España (COPREPA) y de su regular asistencia a las reuniones de la Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales Europeas (CALRE).

Según recoge su página web, la COPREPA es un foro institucional de encuentro de los presidentes de Parlamentos autonómicos de España. Tiene como funciones el intercambio de experiencias e información sobre el funcionamiento de los distintos Parlamentos autonómicos.

Se ocupa, asimismo, del análisis de los problemas, retos y oportunidades a los que se enfrentan los sistemas parlamentarios, en general, y los Parlamentos autonómicos en particular, con especial referencia al proceso en curso de integración europea. Para la consecución de estos objetivos realiza estudios y, en su caso, aprueba iniciativas conjuntas que mejoren el funcionamiento de las Cámaras parlamentarias o de su intercomunicación.

Para mayor información, puede consultarse el siguiente enlace: www.coprepa.es.

Tratándose de la Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales Europeas (CALRE), la propia página web del Parlamento de Andalucía reseña que está integrada por 75 asambleas regionales de ocho países de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Italia, Portugal y Reino Unido.

Desde la Declaración fundacional de Oviedo en 1997, la CALRE tiene como objetivo profundizar en los principios democráticos y participativos dentro del marco de la Unión Europea; defender los valores y principios de la democracia regional, y reforzar los lazos entre las Asambleas legislativas regionales.

Contribuye dicha Conferencia a la participación democrática de las Asambleas legislativas regionales, mediante el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas y, en particular, mediante el intercambio de buenas prácticas.

Para mayor información, consultar: www.calrenet.eu.

La función de representación se manifiesta, por último, en la tramitación de los diversos escritos dirigidos a la Presidencia de la Cámara y que su titular puede resolver por sí mismo, o bien someter a la consideración de la Mesa.

El aseguramiento de la buena marcha de los trabajos

Asigna a su presidente el Reglamento la misión de asegurar la buena marcha de los trabajos de la Cámara, facultándole con ello para el ejercicio ordinario de un amplísimo y variopinto abanico de competencias, que se le reconocen a lo largo de todo su articulado:

- Comunicar la constitución del Parlamento (art. 4.2).
- Dar traslado a la Administración competente de las solicitudes de información y/o documentación (art. 7).
- La salvaguarda de los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros (art. 12).
- Dirigir y coordinar la acción de la Mesa (art. 27.3).
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento (art. 29.2).
- Convocar la Mesa del Parlamento (art. 32.1).
- Conocer de las sustituciones de los miembros adscritos a una Comisión por un Grupo parlamentario (art. 40.2).
- Convocar y presidir cualquier Comisión (art. 42.2).
- Recabar, previo acuerdo de una Comisión, información y documentación de los servicios de la Cámara, del Consejo de Gobierno y de los entes locales andaluces, requerir la presencia de autoridades y funcionarios públicos y solicitar la presencia de particulares (art. 44.1).
- Dictar normas de procedimiento en las Comisiones de investigación (art. 52.3).
- Convocar el Pleno del Parlamento (art. 55).
- Autorizar el acceso al salón de sesiones (art. 56.3).
- Convocar la Diputación Permanente (art. 57.3).
- Autorizar las grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones (art. 66.3).

- Ordenar la publicación de documentos en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* (art. 64.1).
- Ordenar la reproducción por cualquier otro medio diferente al BOPA, por razones de urgencia, de los documentos que así lo requieran (art. 64.2).
- Fijar el orden del día del Pleno, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces (art. 72.1).
- Proponer la alteración del orden del día del Pleno (art. 73.1).
- Comunicar a la autoridad judicial las sanciones acreditadas como delito (art. 101.3).
- Mantener el orden dentro del recinto parlamentario (arts. 105 a 107).
- Conocer de los acuerdos de la Mesa de Comisión en materia de calificación y admisión a trámite de enmiendas (art. 114.3).
- Comunicar al Rey el candidato o candidata electo a la Presidencia de la Junta de Andalucía (art. 138.8).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía le confiere expresamente dos funciones, ambas, como es obvio, también reproducidas en el Reglamento del Parlamento:

- Convocar las sesiones extraordinarias, previa aprobación por la Diputación Permanente (arts. 103.3 EAA y 57.3 RPA).
- Proponer un candidato a presidente de la Junta, previa consulta a los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria (arts. 118.2 EAA y 138.1 RPA).

La dirección y el mantenimiento del orden de los debates

El Reglamento atribuye al presidente del Parlamento, en exclusiva, la facultad de dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

Su función, en lo que atañe a la dirección de los debates, queda reflejada en las diversas precisiones contempladas en los artículos 75 a 83 RPA, que establecen la facultad del presidente para otorgar la palabra a los miembros de la Cámara, previa petición, en los debates (art. 76.1); la de ser el único capacitado para interrumpir al orador que esté en uso de la palabra para advertirle del agotamiento del tiempo, llamarle a la cuestión o al orden, retirársela o hacer llamadas al orden a la Cámara (arts. 76.3 y 76.6); la subordinación del derecho de los miembros del Consejo de Gobierno a hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten a las facultades de ordenación de los debates que corresponden al presidente (art. 76.5); la apreciación de haber realizado un orador juicios de valor o inexactitudes sobre otro miembro de la Cámara o contra el decoro o dignidad de un Grupo, a efectos de conceder la palabra por alusiones (art. 77); resolver sobre las peticiones de observancia del Reglamento (art. 78); la ordenación del debate y de las votaciones, ampliando o reduciendo el número y tiempo de las intervenciones (art. 79.1); la acumulación en un debate específico de las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto (art. 79.2); decidir, en caso de discordia, el Grupo parlamentario al que corresponde iniciar el debate (art. 80.3); decidir sobre las intervenciones de los diputados del Grupo Mixto en caso de discrepancia (art. 81.2), o hacer uso de la moción de cierre (art. 82).

En cuanto a sus competencias para el mantenimiento del orden, no solo en el desenvolvimiento de los debates sino también dentro de la sede del Parlamento, en general, remitimos a la regulación que el Reglamento realiza de la disciplina parlamentaria (arts. 100 y 101), las llamadas a la cuestión y al orden (arts. 102 a 104) y el orden dentro del recinto parlamentario (arts. 105 a 107).

La ordenación de los pagos

La ordenación de los pagos es una simple formalidad, a través de la cual el presidente o presidenta refrenda y hace efectivos con su firma los pagos correspondientes a los gastos autorizados por la Mesa del Parlamento, única a la que corresponde aprobarlos, ex artículo 28.1.5.º, sin perjuicio de eventuales delegaciones de dicha competencia de autorización, como la adoptada por la Mesa en el Acuerdo de 20 de marzo de 2013, modificado por el de 5 de diciembre de 2017, o por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 21 de diciembre de 2022, por el que se establece el procedimiento para la realización de gastos relacionados con la celebración de jornadas de puertas abiertas y actuaciones similares y con la celebración del Pleno institucional del Día de Andalucía —Véase para ello lo expuesto con ocasión del análisis del citado artículo 28.1.5.º¹¹³—.

La presidenta del Parlamento de Andalucía, por Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, delegó en el letrado mayor del Parlamento de Andalucía la competencia para ordenar los pagos del Parlamento de Andalucía hasta un importe de tres mil euros (3.000 €), impuestos incluidos.¹¹⁴

Cumplimiento, interpretación e integración del Reglamento

La tramitación de los documentos de índole parlamentaria, la aplicación de las reglas de organización y funcionamiento de la Cámara, así como la puesta en práctica de sus procedimientos, presenta a menudo imprevistas vicisitudes. El Reglamento del Parlamento no debe ni puede regular exhaustivamente todo.

Como ocurre en cualquier otro sistema de normas, el Reglamento no solo impone al presidente de la Cámara la obligación de la observancia de sus preceptos (“*cumplir y hacer cumplir*”), sino que arbitra los mecanismos que permiten resolver sus dudas y colmar sus lagunas, facultándolo así, respectivamente, para su interpretación y para la integración de cualquier posible omisión.

La interpretación opera en las ocasiones en que resulta dudosa la aplicación de un precepto reglamentario o se plantean discordancias, antinomias o colisiones entre el contenido de dos o más preceptos de aplicación al caso concreto, cuya disipación compete al presidente de plano, sin más debate.

La suplencia, por su parte, es un instrumento para la integración del texto reglamentario, que entra en juego cuando el mismo no regula una específica cuestión, pudiendo entonces el presidente colmar la laguna, bien exclusivamente para el caso concreto, bien acudiendo al dictado de una resolución de carácter general, que ofrezca respuesta al caso presentado y a los futuros.

¹¹³ BOPA núm. 96, de 3 de enero de 2023.

¹¹⁴ BOPA núm. 405, de 3 de septiembre de 2020.

Por su alcance y efectos, el dictado por el presidente de una resolución de carácter general, destinada a suplir una omisión de regulación y, por ende, a completar, sin modificarla, la norma reglamentaria, está vinculada a la obtención del parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

Como resolución normativa que es, debe ser dada a conocer mediante su publicación en el BOPA.

La jurisprudencia constitucional ha dejado claro en los fundamentos jurídicos 2 y 3 de la STC 44/1995 que *“las resoluciones normativas dictadas por los órganos competentes de las Cámaras legislativas, con vocación de insertarse en la reglamentación parlamentaria y susceptibles de una pluralidad de actos singulares de aplicación, en tanto que completan las insuficiencias del Reglamento, producen materialmente los mismos efectos que los preceptos contenidos en aquel”*.

En cuanto a las fronteras que enmarcan el ejercicio de esta facultad presidencial, también señaló expresamente la precedente sentencia que *“las demás normas intraparlamentarias dictadas por los órganos competentes de la Cámara encuentran su límite en el Reglamento mismo al que interpretan o suplen, de suerte que, a su través, no es jurídicamente lícito proceder a una modificación del Reglamento, sustrayendo esa decisión al Pleno de la Cámara y obviando, además, el requisito de la mayoría absoluta que, para su reforma, establecen la Constitución, los Estatutos de Autonomía y normas de desarrollo directo de los mismos”*.

Merece así una positiva valoración constatar que, en el transcurso de las legislaturas de nuestro Parlamento, sus sucesivos presidentes han hecho un uso moderado de esta facultad de dictar resoluciones normativas.

Relacionamos a continuación las vigentes y las que han dejado de estarlo, aun conscientes de que la lista irá aumentando, a medida que la evolución de los tiempos y de sus necesidades, junto al dinamismo y la multiplicación de los actores en la vida de la Cámara andaluza, precisen de respuestas inmediatas que, a pesar de su potencialidad para ello, no se aborden mediante los instrumentos colegiados de integración permanente y estable en el Reglamento.

Resoluciones de la Presidencia vigentes

- Interpretando determinados aspectos relativos a la publicación de distintos informes remitidos por la Cámara de Cuentas.
- Sobre normas que regulan la tramitación y enmienda del Proyecto de Ley de Presupuestos.
- Regulando el debate y aprobación del Proyecto de Revisión del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Regulando el procedimiento para la emisión del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Relativa a la presentación del Informe Anual del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

- Sobre la designación por el Parlamento de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno.
- Por la que se establece la concordancia entre los artículos 44.1.2.º y 153.1 del Reglamento.
- Sobre tramitación parlamentaria del procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población.
- Relativa a la formulación de preguntas escritas en materias propias de la competencia de la RTVA.
- Sobre control por el Parlamento de la legislación delegada aprobada por el Consejo de Gobierno.
 - Por la que se interpreta el artículo 161.1 del Reglamento.
 - Sobre organización y funcionamiento de las Comisiones de investigación.
 - Sobre autoridad que debe comparecer ante la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales en caso de vacante en la Dirección General de la citada Agencia.
 - Sobre significado de la expresión “antecedentes necesarios” de los artículos 109.1 y 123 del Reglamento.
 - De desarrollo del artículo 157.6 del Reglamento de la Cámara, relativo al procedimiento de control de las mociones aprobadas.
 - Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 29 de abril de 2020, dejando sin efecto la Resolución de 18 de marzo de 2020, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma.

Resoluciones de la Presidencia no vigentes

- Regulando las interpelaciones y preguntas por razones de urgencia.
- Sobre tramitación de los informes del Defensor del Pueblo Andaluz.
- Regulando el funcionamiento y organización del Grupo parlamentario Mixto.
- Por la que se establece el procedimiento de acceso del Parlamento de Andalucía al Registro de Bienes e Intereses de Altos Cargos de la Junta de Andalucía.
 - Regulando aspectos procedimentales en la calificación de escritos de enmiendas presentados a textos legislativos.
 - Por la que se aprueban las normas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de RTVA y sus Sociedades Filiales.
 - Regulando la retirada de iniciativas parlamentarias incluidas en el orden del día del Pleno.
 - Regulando las relaciones del Parlamento de Andalucía con la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Regulando la discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Declarando vigentes determinadas normas supletorias del Reglamento de la Cámara.
 - Por la que se amplía el número de miembros de la Comisión de investigación sobre Financiación de los Partidos Políticos y Coaliciones con representación en el Parlamento de Andalucía a efectos de incorporar al Grupo parlamentario Mixto.
 - Por la que se crea el Registro de Intereses de los lmos. Sres. diputados.
 - Por la que se dispone la publicidad de las indemnizaciones de los diputados y de las subvenciones de los Grupos parlamentarios.
 - Por la que se dispone que la explicación de las distintas secciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realice por los titulares de los distintos departamentos en las Comisiones parlamentarias específicas por razón de la materia.
 - Por la que se establecen determinadas prerrogativas a los exdiputados del Parlamento de Andalucía.
 - Por la que se regulan determinados aspectos relativos a la creación de Grupos de trabajo o Ponencias de estudio.
 - Sobre normas que regulan la calificación de los escritos de enmiendas presentadas a textos legislativos.
 - Por la que se desarrolla el artículo 170 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.
 - Interpretando determinados aspectos relativos a la comparecencia de los agentes sociales y organizaciones en el procedimiento legislativo (art. 133 del RPA).
 - Interpretando determinados aspectos relativos a la inclusión de proposiciones no de ley en el orden del día de las Comisiones.
 - Regulando los debates de carácter general en Pleno.
 - Por la que se modifica la Resolución de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla el artículo 170 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.
 - En relación con el apartado 3 del artículo 121 del Reglamento.
 - Sobre calificación de las enmiendas presentadas a proposiciones no de ley en Comisión.
 - En relación con el artículo 150 del Reglamento.
 - Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 18 de marzo de 2020, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma.

Artículo 30

Corresponden a los Vicepresidentes las siguientes funciones:

1. Sustituir, por su orden, al Presidente o Presidenta del Parlamento en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, vacante o imposibilidad.
 2. Cualesquiera otras que le encomiende el Presidente o Presidenta o la Mesa.
-
-

Suplencia del presidente o presidenta

En el Parlamento de Andalucía existen tres Vicepresidencias, Primera, Segunda y Tercera (arts. 27.2 y 34.2 RPA), que sustituyen al presidente o presidenta por la prioridad de su ordinal en caso de ausencia, vacante o imposibilidad.

Es común la sustitución temporal del titular de la Presidencia por los vicepresidentes durante el transcurso de una sesión plenaria, correspondiéndoles entonces todas las atribuciones que el Reglamento confiere al presidente en la dirección de los debates y del procedimiento de las votaciones, así como en el mantenimiento del orden de los mismos y en el Salón de Plenos.

Sustituyen también puntualmente al presidente en sus funciones, por su orden, los vicepresidentes, en los momentos concretos de ausencia temporal de aquel de la Cámara, ya por motivos personales, ya para atender otras obligaciones propias del cargo que requieran su presencia fuera del recinto parlamentario.

Entra en juego la suplencia, del mismo modo, en los casos de imposibilidad transitoria del presidente de ejercer su cargo, por enfermedad o por impedimento temporal.

Y, finalmente, de la misma forma provisoria ínsita a esta figura, tiene lugar la sustitución siempre que sobrevenga la vacancia de la Presidencia y entretanto se procede a la designación de nuevo presidente por el Pleno, conforme al procedimiento del artículo 34, al que remite el artículo 37 para cubrir las vacantes producidas en la Mesa durante la legislatura.

La vacante del cargo de presidente o presidenta puede acaecer por su dimisión de dicho cargo, permaneciendo como diputado o diputada, o por cualquiera de las causas que hacen perder la condición de miembro de la Cámara conforme al artículo 19 RPA. Como dejamos constancia al tratar sobre la composición de la Mesa en el artículo 27, no cabe la reprobación del presidente de la Cámara.

En los meritados supuestos de vacante, al vicepresidente primero le corresponden la suplencia interina y el ejercicio de las funciones reseñadas en el artículo anterior. La suplencia, como quedó dicho más arriba, ha de circunscribirse al tiempo imprescindible hasta la convocatoria del Pleno en el que ha de procederse a la elección del nuevo presidente o presidenta del Parlamento (art. 37 RPA).

Es interesante hacer notar, y en su momento insistiremos en esta cuestión, que en las ocasiones en que procede articular el procedimiento de elección del artículo 34, para cubrir la vacante producida en el puesto de algún miembro de la Mesa ex artículo 37, la propuesta de quien haya de ocuparlo la efectúa el Grupo parlamentario al que pertenezca el diputado cuyo cargo ha quedado vacante, ciñéndose la votación por papeletas a dicho candidato.

Otras funciones

Empleando una fórmula abierta, posibilita el precepto que los vicepresidentes puedan realizar cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas por el presidente o por la Mesa, aunque se trata de un recurso escasamente utilizado en la actividad parlamentaria andaluza.

Nos parece conveniente significar que se refiere la norma a una mera encomienda, que no a una delegación de funciones, que, como técnica al servicio de una mejor organización del trabajo y de eficacia en su gestión, se limita aquí al auxilio ocasional en el ejercicio de funciones propias del presidente y de la Mesa, como simple forma de colaboración interna.

La encomienda, en definitiva, se traduce en la actuación por el vicepresidente al que se asigne, para los supuestos que se estimen oportunos, a modo de simple sustitución que permite atender con mayor agilidad las obligaciones parlamentarias y no necesariamente motivada ni vinculada a la ausencia, vacante o imposibilidad. Puede efectuarse de manera informal, verbalmente, o tener lugar por escrito.

Artículo 31

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
2. Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones.
3. Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones del Presidente o Presidenta.
4. Cualesquiera otras que les sean encomendadas por el Presidente o Presidenta o por la Mesa.

Coincidiendo con lo dispuesto para los vicepresidentes, en el Parlamento de Andalucía son también tres las Secretarías integrantes de la Mesa: Primera, Segunda y Tercera (arts. 27.2 y 34.3 RPA).

Las actas

Una de las funciones atribuidas por el Reglamento a los titulares de las Secretarías consiste en la supervisión y autorización de las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa del Parlamento, de la Junta de Portavoces y, aunque no se citan en el precepto, de la Diputación Permanente.

Estas actas son redactadas por el letrado o letrada mayor (art. 32.1) y, prestado el visto bueno de la Presidencia, son supervisadas y autorizadas por la persona titular de una de las Secretarías.

El contenido mínimo que deben tener las actas emanadas de las sesiones celebradas por los diferentes órganos parlamentarios, así como la forma para su aprobación, serán examinados al analizar lo que al respecto dispone el artículo 71, que trata específicamente sobre ambas cuestiones.

*“Conforme a lo establecido en las Normas relativas al derecho de acceso a la información en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de junio de 2014, y a la práctica reiterada seguida en esta Cámara, el pleno acceso a las actas de la Mesa del Parlamento de Andalucía sin indicación de específica causa justificativa está limitado, para el ejercicio de sus funciones, a los miembros de esa Mesa.”*¹¹⁵

Las certificaciones de los acuerdos

Igualmente les corresponde a los titulares de las Secretarías la supervisión y autorización de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara, que son redactadas por los Servicios Jurídicos y firmadas en primer lugar por el letrado mayor. En todas las legislaturas ha sido cometido de la persona titular de la Secretaría Primera su supervisión y autorización. Sin embargo, la Mesa del Parlamento,

¹¹⁵ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 27 de enero de 2021.

en su sesión del día 8 de julio de 2020, acordó: “*habida cuenta del enorme volumen de actividad del Parlamento de Andalucía, que dificulta extraordinariamente atender con inmediatez la firma de la correspondiente documentación, se acuerda que, para el desarrollo adecuado de la función de los secretarios de la Mesa establecida en el artículo 31.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los pertinentes documentos sean remitidos por los servicios competentes a cualquiera de los secretarios a efectos de su supervisión o autorización*”.

Colaboración en las sesiones plenarias

En las sesiones plenarias son los secretarios los que dan lectura al criterio del Consejo de Gobierno sobre las proposiciones de ley, llaman nominalmente a los diputados en los casos de votación pública por papeletas, ayudan al presidente en el recuento de las votaciones y, en fin, dan lectura de aquellos documentos que estime el presidente que deben ser conocidos por el Pleno antes de un debate o de una votación, o de los que deba quedar constancia en el *Diario de Sesiones*.

Otras funciones

De manera general e inespecífica, el Reglamento asigna a los secretarios la tarea de colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara, conforme disponga su presidente, así como, del mismo modo que el artículo 30 contempla para los vicepresidentes, desempeñar cualesquiera otras funciones que el presidente del Parlamento o la Mesa les encomienden.

Respecto de esta última, damos aquí por reproducido lo dicho en cuanto a aquellos en el mentado artículo 30.2.º. En la práctica, escasos han sido estos encargos, por no decir inéditos, ya que los presidentes siempre han delegado en alguno de los vicepresidentes aquellas tareas parlamentarias que, ya por cuestiones de agenda, ya por razones de cualquier otra índole, ellos mismos no han podido atender.

Artículo 32

1. La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente o Presidenta y estará asesorada por el Letrado o Letrada Mayor, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección de aquel o aquella, de la ejecución de los acuerdos.

2. El nombramiento de Letrado o Letrada Mayor se realizará por la Mesa, a propuesta del Presidente o Presidenta, entre los letrados del Parlamento.

Reuniones de la Mesa y tramitación de asuntos

La Mesa se reúne a convocatoria del presidente. Los Grupos y los miembros de la Mesa han instado en ocasiones al presidente a la convocatoria de la Mesa para tratar un asunto urgente, pero, en todo caso, es de la exclusiva responsabilidad del presidente o presidenta su convocatoria.

Guarda silencio el Reglamento sobre el procedimiento para conformar el orden del día de la Mesa, omisión que ha sido salvada por la práctica, de manera que al principio de cada legislatura, la Mesa adopta un acuerdo en el que, además de concretar los días de celebración de sus sesiones y los de las reuniones de la Junta de Portavoces (los miércoles de cada semana, aquellas, y los miércoles de la semana anterior a aquella en que vaya a celebrarse el Pleno, estas), determina los plazos para la presentación de iniciativas en el Registro General que conformará los órdenes del día respectivos de la Mesa.

El acuerdo que rigió en la XI Legislatura data de la sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de febrero de 2020, que modificó el adoptado por la Mesa en su sesión del día 11 de enero de 2019, de modo que:

“1. Las semanas que se celebren Mesa y Junta de Portavoces, el plazo de finalización de iniciativas de tramitación en Pleno será a las 12 horas del lunes. Para el resto de iniciativas y escritos el plazo finalizará a las 10 horas del lunes.

2. Las semanas que se celebren Mesas de Comisiones, el plazo de finalización de iniciativas de tramitación en Comisión será a las 12 horas del lunes. Para el resto de iniciativas y escritos el plazo finalizará a las 10 horas del lunes.

3. Las semanas que no se celebren Junta de Portavoces ni Mesas de Comisiones, el plazo de finalización de iniciativas será a las 10 horas del lunes.

4. Las semanas que se celebren Mesa, Junta de Portavoces y alguna Mesa de Comisión, el plazo de finalización de iniciativas de tramitación en Pleno y de la Comisión correspondiente será a las 12 horas del lunes. Para el resto de iniciativas y escritos, el plazo finalizará a las 10 horas del lunes.

*5. Todos aquellos plazos fijados en el Reglamento del Parlamento de Andalucía no sufren variación.*¹¹⁶

6. Con independencia de lo anterior, atendiendo a los posibles días festivos que afecten a la celebración de las sesiones antes citadas o a sus plazos, la Mesa adoptará el oportuno acuerdo de modificación de plazos para cada caso concreto.

¹¹⁶ Iniciativas cuyo plazo de presentación finalice, por imperativo reglamentario, a las 10:00 horas de los martes —esto es, mociones (art. 157.2 RPA), interpelaciones (art. 155.1 RPA) y enmiendas a mociones (art. 157.4 RPA) y a proposiciones no de ley (art. 169.2 RPA)—, amén de las sujetas al plazo expiratorio de las 19:00 horas del martes, como las preguntas orales (art. 161.1 y 3 RPA).

*7. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín del Parlamento de Andalucía.”*¹¹⁷

El acuerdo vigente en la XII Legislatura fue adoptado por la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, de acuerdo con la Junta de Portavoces, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.8.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

“1. La Mesa del Parlamento de Andalucía celebrará sus sesiones, con carácter general, los miércoles de cada semana, a las 10:30 horas.

2. Las sesiones de la Junta de Portavoces se celebrarán, con carácter general, los miércoles de la semana anterior a aquella en que se celebre sesión del Pleno, a la finalización de la sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

3. La Mesa del Parlamento de Andalucía conocerá en cada sesión semanal que celebre, con carácter general, aquellos asuntos cuya correspondiente documentación haya sido presentada en el Registro General antes de las 12:00 horas del lunes de la misma semana de celebración de la sesión. Se exceptúan las solicitudes de información y documentación previstas en el artículo 7 del Reglamento del Parlamento de Andalucía; las solicitudes a la Oficina de Control Presupuestario previstas en el artículo 62 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y las preguntas formuladas para su respuesta por escrito (arts. 158 y ss. RPA), que podrán presentarse, a los considerados efectos, hasta las 10:00 horas del señalado lunes.

Todo ello, sin perjuicio de los asuntos que tengan fijado un plazo específico en el Reglamento del Parlamento de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación que exija su conocimiento en la correspondiente sesión de la Mesa.

*4. Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía podrá modificarse, en supuestos concretos, en función de las circunstancias concurrentes, lo establecido en el presente acuerdo.”*¹¹⁸

Una sesión ordinaria de la Mesa comienza con la aprobación del acta de la sesión anterior, para continuar con la calificación de los escritos de índole parlamentaria, el conocimiento de acuerdos de las corporaciones locales, de los escritos enviados por el Consejo de Gobierno o por particulares, las propuestas de control del principio de subsidiariedad y, al final, la atención a los asuntos económicos y de gobierno interior de la Cámara.

Prestar el debido asesoramiento jurídico a la Mesa es una labor reservada al letrado o letrada mayor de la Cámara, a quien especialmente encarga el precepto la redacción del acta de las sesiones de este órgano, respetando el contenido básico del artículo 71.1, así como cuidar de la ejecución de los acuerdos, cuya materialización llevan a cabo los servicios administrativos, bajo la dirección del presidente.

Los acuerdos adoptados por la Mesa y por los otros órganos del Parlamento son tramitados respetando fielmente su tenor literal y siempre antes del comienzo de la siguiente sesión del órgano de que se trate. El imparable avance de la maquinaria parlamentaria impone un disciplinado y preciso engranaje de sus piezas: en primer lugar, se

¹¹⁷ BOPA núm. 278, de 4 de marzo de 2020.

¹¹⁸ BOPA núm. 2, de 20 de julio de 2022.

gestionan los acuerdos con incidencia directa en las sesiones que se celebrarán en la semana siguiente, de modo que estén publicados en el BOPA y comunicados a los interesados antes del viernes de la misma semana en la que se haya adoptado el acuerdo. Con posterioridad, procede dar curso al resto de los asuntos decididos.

La Mesa de la Diputación Permanente, en su sesión del día 27 de enero de 2021, acordó no acceder a la solicitud planteada por nueve diputados no adscritos a fin de que les fuera remitida copia del acta de la Mesa celebrada el día 22 de diciembre de 2020, *“habida cuenta de que, conforme a lo establecido en las Normas relativas al derecho de acceso a la información en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de junio de 2014, y a la práctica reiterada seguida en esta Cámara, el pleno acceso a las actas de la Mesa del Parlamento de Andalucía sin indicación de específica causa justificativa está limitado, para el ejercicio de sus funciones, a los miembros de esa Mesa.”*

Nombramiento del letrado o letrada mayor

Aprovecha el artículo 32 la alusión a la misión que el letrado mayor desempeña ante la Mesa para ocuparse de la cuestión de su designación. Será nombrado por la Mesa, entre los letrados del Parlamento de Andalucía, a propuesta de su presidente o presidenta.

El momento lo concreta el artículo 8 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior: *“[...] al comienzo de cada legislatura o como consecuencia de los supuestos previstos en el artículo 9, [...] pudiendo ser reelegido”*.

El artículo 9 EGRIPA prevé que *“el letrado mayor cesará de su cargo por pérdida de la condición de letrado del Parlamento, por renuncia, por pasar a situación distinta de la de funcionario en activo, por imposibilidad en el ejercicio de su cargo o por decisión del órgano que lo nombró”*.

Hasta las fechas presentes, el cargo de letrado mayor ha conocido seis titulares, cuyo ejercicio ha abarcado lapsos muy diversos. Desde apenas dos años, el que menos, hasta superar las veintiuna anualidades, el que más.

En el artículo 61 del Reglamento habrá lugar a un desarrollo más extenso de la figura del letrado mayor, que ocupa igualmente el cargo de secretario general.

En este momento, baste con apuntar que, por Acuerdo de la Mesa de 15 de julio de 2015, se reguló el Estatuto de los ex letrados mayores del Parlamento de Andalucía, siguiendo para ello, en identidad de nomenclatura y similitud regimental, el preexistente en el Congreso de los Diputados y en el Senado. A su tenor: *“Tendrán la consideración de ex letrado mayor del Parlamento de Andalucía los letrados en activo que hayan ejercido dicho cargo al menos durante dos legislaturas. Dentro del año posterior a la fecha de su cese, quien ostente la condición de ex letrado mayor del Parlamento de Andalucía asume exclusivamente unas determinadas funciones muy tasadas. Concluido el período de un año quien ostente la condición de ex letrado mayor del Parlamento de Andalucía asumirá las funciones propias de los letrados en activo contempladas en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía”*.¹¹⁹

¹¹⁹ BOPA núm. 41, de 22 de julio de 2015.

SECCIÓN SEGUNDA
De la elección de los miembros de la Mesa

Artículo 33

1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento.

2. Se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambios en la titularidad de más del 10% de los escaños de la Cámara, o la pérdida de la mayoría absoluta para un Grupo parlamentario. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

3. Las votaciones para la elección de estos cargos se harán por medio de papeletas que los Diputados entregarán al Presidente o Presidenta de la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada con dicha finalidad.

4. Las votaciones de Presidente o Presidenta, Vicepresidentes y Secretarios se harán sucesivamente.

5. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. El Presidente o Presidenta de la Mesa de Edad leerá en alta voz las papeletas y las entregará a un Secretario o Secretaria para su comprobación.

6. El otro Secretario o Secretaria tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hubieran producido durante la misma.

Bajo la dirección de la Mesa de Edad (art. 2 RPA) y de entre los diputados del Parlamento (art. 103.1 EAA), el Pleno de la Cámara elige a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento, mediante el sistema de votación y por el procedimiento sentado en este artículo y en el 34.

Conformada la Mesa, únicamente prevé el Reglamento un acaecimiento determinante de una nueva elección en bloque de sus integrantes y, por tanto, una reproducción íntegra del procedimiento preceptivo hasta darle conformación *ex novo*, a saber: aquella que ha de tener lugar cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supongan cambios en la titularidad de más del 10% de los escaños (actualmente serían más de 11 diputados), o un Grupo parlamentario pierda la mayoría absoluta (actualmente, 55 diputados).

La razón de ser de esta coyuntura es obvia: conseguir el reequilibrio en el reparto de puestos, de tal modo que la Mesa recupere una composición que, conforme al arco parlamentario, guarde la debida correspondencia con el peso de cada Grupo en la Cámara, dado por su número respectivo de escaños. Equivalencia que la estimación de los recursos contencioso-electorales habrá alterado necesariamente, a partir de los límites contemplados. Puede verse, respecto a la estimación de los recursos contencioso-electorales, el comentario al artículo 19 de este Reglamento.

En cuanto al tiempo para la nueva elección de la Mesa, lo supedita en esta ocasión la norma a la previa adquisición de la plena condición de tales por los diputados así

proclamados. Esta hipótesis no ha trascendido la barrera de la teoría, permaneciendo inédita en nuestro Parlamento.

La Presidencia de la Mesa de Edad pone en marcha las secuencias tasadas del procedimiento electivo regulado en los artículos 34 y 35 RPA, que hace nacer al órgano rector de la Cámara.

Al tratarse de elección de personas, aplica el Reglamento la regla general de los apartados segundo y primero del artículo 92, de deber ser la votación siempre secreta y poder realizarse únicamente por papeletas.

Para ello, los servicios administrativos confeccionan tres modelos de papeletas que posibiliten las tres votaciones independientes en las que, respectivamente, los diputados han de optar, entre los propuestos, por el presidente, los vicepresidentes y los secretarios; en número suficiente, incluso previendo la posible producción de algún empate que conduzca a la celebración de sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos, hasta dirimir el mismo (art. 34.1 y .4 RPA).

Inicia el acto el presidente de la Mesa de Edad demandando de las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria la presentación de sus respectivos candidatos para la elección de presidente de la Cámara; requerimiento que repetirá, una vez cubierto cada puesto de la Mesa, para la elección del subsiguiente, por este orden sucesivo: presidente, vicepresidentes y secretarios, rigiendo el límite del artículo 34.5, que restringe la propuesta de cada “*partido, federación, coalición o agrupación de electores*” a un candidato o candidata para cada uno de los puestos de la Mesa.¹²⁰

Propuestos los candidatos que han de optar al puesto en lid en cada ocasión, comienza la votación con la llamada a los diputados nominalmente a la Mesa (art. 92.1 RPA), a fin de entregar la papeleta al presidente de la Mesa de Edad para que sea depositada en la urna preparada con dicha finalidad (art. 33.3 *in fine* RPA).

Para que el presidente de la Mesa de Edad pueda realizar el llamamiento antes descrito, es imprescindible que le haya sido facilitada una relación de los diputados proclamados electos. Aunque no hay precepto reglamentario que lo apoye, es práctica que la apelación se haga siguiendo el criterio de su ordenación alfabética por apellidos, con la salvedad de que el presidente de la Mesa de Edad vota en último lugar, inmediatamente precedido por los dos secretarios.

Concluida cada votación, se realiza el escrutinio o recuento de votos. El Reglamento establece que “*el Presidente o Presidenta de la Mesa de Edad leerá en alta voz las papeletas y las entregará a un Secretario o Secretaria para su comprobación*”. Pero en la práctica, el recuento se hace entre los componentes de la Mesa de Edad, el letrado mayor y el letrado que le asiste, a fin de agilizar al máximo el procedimiento de elección, ya de por sí lento.

El secretario que no participa en el recuento se ocupa de tomar nota de los resultados de la votación y de los incidentes que se produzcan durante su decurso.

¹²⁰ Ver comentario en el artículo 3 y en el artículo 34.

Artículo 34

1. Para la elección de Presidente o Presidenta, cada miembro del Parlamento escribirá un solo nombre en la papeleta, y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta. Si no la hubiera, se repetirá la elección entre los dos Diputados que se hayan acercado más a la mayoría, y resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos y, si el empate persistiera después de cuatro votaciones, se considerará elegido el candidato o candidata propuesto individual o conjuntamente por los partidos, coaliciones o grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo, incluso, al criterio de lista más votada en las elecciones.

2. Para la elección de los tres Vicepresidentes, cada Diputado o Diputada escribirá un nombre en la papeleta y resultarán elegidos quienes por orden correlativo obtengan la mayoría de votos.

3. De la misma forma serán elegidos los tres Secretarios.

4. Si en alguna votación se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido.

5. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá presentar más de un candidato o candidata para cada uno de los puestos de la Mesa.

Artículo 35

Una vez concluidas las votaciones, las personas elegidas ocuparán sus puestos.

Artículo 36

Todos los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones, hubieran obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario, tendrán derecho a estar presentes en la Mesa.

Elecciones para la Presidencia, las Vicepresidencias y las Secretarías de la Mesa del Parlamento de Andalucía

Como antes se ha dicho, el presidente de la Mesa de Edad demanda de los representantes de los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones (hubiese sido más correcto decir a las últimas elecciones), hayan obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario (art. 20 RPA), el nombre del candidato que cada uno propone para el cargo de presidente del Parlamento. Finalizado el procedimiento para la elección del presidente, de igual modo procederá para cada una de las tres Vicepresidencias, y elegidos los vicepresidentes, hará lo propio para cada una de las tres Secretarías. Quiere ello decir que, si algún partido, federación o coalición ha obtenido menos de cinco escaños en las últimas elecciones, no puede proponer candidatos a la Mesa del Parlamento.

Es preciso tener en cuenta que a cada diputado solo le está permitido escribir un nombre en cada papeleta para cada una de las sucesivas elecciones (art. 34.1, 2 y 3 RPA). La votación para la elección de los vicepresidentes ha sido única, resultando elegidos los que por orden correlativo han obtenido la mayoría de votos. La votación

para la elección de los secretarios, igualmente, ha sido única, resultando elegidos los que por orden correlativo han obtenido la mayoría de votos

El requisito de una mayoría absoluta en la primera votación para la elección de presidente persigue un singular respaldo para la primera autoridad de la Cámara. En este sentido, se ha considerado un signo de prestigio para el presidente que el Parlamento al que representa haya sido elegido por unanimidad. Lo más cerca que ha estado el Parlamento de Andalucía de esta situación ideal fue en la elección de D. José Antonio Marín Rite en la III Legislatura, en la que, de un total de 109 votos emitidos, obtuvo 88 votos a favor de su candidatura y 21 diputados votaron en blanco.

Si alguno de los candidatos propuestos no obtiene mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, y resultará elegido el que mayor número de votos obtenga. Si se produjera empate, hay previsto hasta un máximo de cuatro votaciones, y si aun así persistiera, se considerará elegido el candidato o candidata propuesto individual o conjuntamente por los partidos, coaliciones o grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo, incluso, al criterio de lista más votada en las elecciones.

En caso de empate en la elección de vicepresidentes o secretarios, hay previstas sucesivas votaciones, pero excluye el Parlamento la posibilidad de acudir al respaldo electoral, como ocurre en la elección del presidente.

La prohibición de que *“ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá presentar más de un candidato o candidata para cada uno de los puestos de la Mesa”* hay que entenderla en el sentido de que no pueden presentar más de tres propuestas para vicepresidentes ni más de tres propuestas para las secretarías. En la IX Legislatura, por ejemplo, con tres formaciones políticas con posibilidad de proponer miembros para la Mesa, su procedimiento de elección transcurrió resumidamente de la siguiente forma. Para la elección de presidente hubo una propuesta del Partido Socialista Obrero Español a favor del D. Manuel Gracia Navarro, elegido por mayoría absoluta en primera votación. Para la elección de vicepresidentes hubo tres propuestas, una del PSOE, otra del Partido Popular y la última de Izquierda Unida. La Vicepresidencia primera recayó en el candidato de Izquierda Unida, la Segunda fue para la candidata del Partido Popular y la Vicepresidencia tercera fue para la candidata del Partido Socialista Obrero Español. A la hora de elegir secretarios hubo dos propuestas del Partido Popular y una del PSOE. Izquierda Unida no presentó candidatura. Las Secretarías Primera y Segunda fueron a parar a manos de los candidatos presentados por el Partido Popular y la Secretaría Tercera fue para la candidata del Partido Socialista Obrero Español.

Requisitos para la elección de los miembros de la Mesa del Parlamento

El artículo 36 impone expresamente el requisito de que *“todos los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones, hubieran obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario, tendrán derecho a estar presentes en la Mesa”*. De esta manera, el Reglamento refuerza la participación de las minorías en la vida parlamentaria, en concreto asegurando su presencia en el órgano de gobierno de la Cámara. *“Permitir la participación en la misma [en la Mesa] también de miembros de las minorías, aun no habiendo sido recogida expresamente por la Constitución, debe entenderse como una exigencia derivada de la*

misma, para asegurar el pluralismo democrático y la proporcionalidad representativa". (STC 141/1990, FJ 6).

Aún hay otro requisito a tener en cuenta en la elección de los miembros que componen la Mesa del Parlamento derivado de la Resolución de la Presidencia, de 28 de marzo de 2007, sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres. *"Se entenderá por «presencia equilibrada» aquella en la que, en el conjunto a que se refiera, el número de personas de cada sexo no supere el 60% ni se encuentre representado en menos del 40%".* Expresamente se cita en la Disposición adicional de la Resolución de la Presidencia que tal principio *"será de aplicación a la Mesa del Parlamento de Andalucía"*.

Por lo tanto, en todo el proceso de conformación de la Mesa del Parlamento hay que tener presente que:

1. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores presente más de tres candidatos a vicepresidentes o secretarios.

2. Al menos un diputado o diputada de los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones, hubieran obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario debe estar presente en la Mesa.

3. El resultado de las sucesivas elecciones de los miembros de la Mesa debe respetar el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres, al menos en un 60%-40%, es decir, que tres de los elegidos sean hombres y cuatro mujeres o cuatro de los elegidos hombres y tres mujeres. Cualquier otro resultado no respetaría el principio de presencia equilibrada.

La constitución de la Mesa del Parlamento en la X Legislatura

La constitución de la Mesa del Parlamento ha sido históricamente en Andalucía objeto de agenda en las primeras negociaciones políticas postelectorales. Tanto en escenarios de mayorías absolutas como de mayorías relativas, las formaciones políticas han tendido a conseguir acuerdos en la elección de los miembros de la Mesa.

Tanto ha sido así que, en la VII Legislatura, la Mesa elegida en la sesión constitutiva constaba de cuatro miembros pertenecientes al PSOE-A (61 escaños), 1 al Partido Popular de Andalucía (37 escaños), 1 a Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (6 escaños) y 1 al Partido Andalucista (5 escaños); pero los cuatro Grupos parlamentarios presentaron una Proposición de Reforma del Reglamento con vigencia solo mientras que durara la legislatura que permitiera a la propia Mesa, previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, nombrar un vocal a propuesta de aquel Grupo parlamentario que estuviese claramente infrarrepresentado en dicho órgano. La medida fue orientada claramente para favorecer al Grupo parlamentario Popular. El vocal, con voz pero sin voto, tenía derecho de asistencia y opinión en las reuniones de la Mesa.

En la VIII Legislatura, la Mesa elegida en la sesión constitutiva constaba de cuatro miembros pertenecientes al Partido Socialista (56 escaños), 2 al Partido Popular de Andalucía (47 escaños) y 1 a Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (6 escaños): Los tres Grupos parlamentarios volvieron a presentar otra Proposición de Reforma del

Reglamento de idéntico tenor que la tramitada por lectura única en la legislatura anterior, lo que permitió de nuevo al Grupo Popular contar con un vocal en la Mesa.

El resultado de las elecciones en la X Legislatura nos dejó un Parlamento con cinco formaciones políticas con representación parlamentaria suficiente para constituir Grupo parlamentario y, por lo tanto, con derecho a tener representación en la Mesa. Partido Socialista 47 escaños, Partido Popular Andaluz 33 escaños, Podemos Andalucía 15 escaños, Ciudadanos 9 escaños e IULV-CA 5 escaños.

La conformación pacífica de la Mesa del Parlamento de Andalucía quebró en esta X Legislatura. Un resumen de lo recogido en el *Diario de Sesiones* n.º 1 de la legislatura nos arroja el siguiente escenario:

Fue elegido presidente en segunda votación D. Juan Pablo Durán Sánchez, candidato propuesto por el PSOE-A.

El resultado de la votación para la elección de los tres vicepresidentes fue el siguiente. De un total de 109 votos emitidos: D.ª María Teresa Jiménez Vilchez, candidata del PSOE-A, consiguió 47 votos (vicepresidenta primera); D.ª Esperanza Oña Sevilla, candidata del Partido Popular Andaluz, obtuvo 33 votos (vicepresidenta segunda), y D. Juan Ignacio Moreno de Acevedo Yagüe, del Partido Podemos, consiguió 15 votos (vicepresidente tercero). Catorce diputados votaron en blanco.

Del resultado de estas dos elecciones constatamos en primera instancia que Ciudadanos e Izquierda Unida aún no tienen la representación en la Mesa a la que tienen derecho y, en segunda, que se ha respetado el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Recoge el *Diario de Sesiones* estas dos intervenciones del presidente de la Mesa de Edad:

“Bien, señorías, continuamos la sesión. Y, a continuación, de la misma forma que se ha procedido para la elección de los vicepresidentes, corresponde en este momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 del Reglamento de la Cámara, que el Pleno proceda a la elección de los tres secretarios.

[...] Sí, señorías, el resultado del escrutinio ha sido el siguiente: De un total de 109 votos, queda de la siguiente manera: 47 votos para D.ª Verónica Pérez Fernández [PSOE], 33 votos para D.ª Patricia del Pozo [Partido Popular], 9 votos para D. Julio Jesús Díaz Robledo [Ciudadanos], y 5 votos para D. José Antonio Castro Román [IULV-CA] [...] 15 votos en blanco. [...] Como todas las fuerzas políticas significativas tienen derecho, como mínimo, a que uno de los miembros elegidos proceda de su propuesta, en caso de que ello no fuera posible, con arreglo a criterios de proporcionalidad pura, cederá un puesto la propuesta que, teniendo ya asegurada la elección de un miembro de la Mesa, obtenga en esa tercera votación menor número de votos.

[...]

Por lo tanto, señorías, la proclamación de esta Mesa, en relación con los secretarios: secretaria primera, D.ª Verónica Pérez Fernández, con 47 votos; D. Julio Jesús Díaz Robledo, con 9, y secretario tercero [...] D. José Antonio Castro Román, con 5 votos.

El señor presidente de la Mesa de Edad resolvió dejar sin Secretaría a la candidata del Partido Popular y adjudicársela al candidato de Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía. La intervención del Sr. representante del Partido Popular, resumidamente fue en el sentido que se transcribe.

El señor Rojas García

“—Y le explico [...] No he terminado, señor Pizarro.

En esta sesión constitutiva solo cabe aplicar el Título Preliminar del Reglamento. Y aquí no se hace referencia en la sesión constitutiva, ni en el Título Preliminar, al artículo 36, que entrará en juego después, una vez constituida la Mesa del Parlamento, con la Presidencia del Parlamento y ocupando sus puestos.

Señor Pizarro, el artículo 3.2 dice exactamente: «Se procederá a la elección de la Mesa de acuerdo con el procedimiento de los artículos 33 y 34». No menciona nunca el 36. Y, por tanto, usted no puede interpretarlo.

El Reglamento es claro en todo caso, no puede ser interpretado por usted, no puede ser interpretado por nadie más que por el presidente del Parlamento de Andalucía, que no ha tomado todavía posesión. Usted ahora, señor Pizarro, no representa al Partido Socialista. Usted representa a toda la institución, que es el Parlamento.

[...]

Y mire, señor Pizarro, no tiene legitimidad ni derecho a romper la proporcionalidad que ha salido de las urnas.

[...]

No puede anular una votación y expulsar de la Mesa del Parlamento a un representante del Partido Popular [...]. Vamos a recurrirlo, si finalmente la consuman, ante el Tribunal Constitucional [...]”.

Doña Patricia del Pozo Fernández interpuso el 25 de junio de 2015 recurso de amparo constitucional contra la decisión adoptada por el presidente de la Mesa de Edad para la conformación de la Mesa de la Cámara, surgida del procedimiento de elección de la misma en la sesión constitutiva de la X Legislatura. Otorgando el amparo impetrado, el fallo reconoce a la recurrente su derecho a formar parte de la Mesa del Parlamento como secretaria segunda, conforme al resultado obtenido por la aplicación de las reglas del artículo 34, con el consiguiente desplazamiento de sus postreros integrantes. Lo que supuso que el hasta entonces designado como secretario segundo, D. Julio Jesús Díaz Robledo, del G.p. Ciudadanos, pasara a ocupar el puesto de secretario tercero y D. José Antonio Castro Román, del G. p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, quedara excluido de su condición de secretario tercero, perdiendo su puesto en la Mesa y, al propio tiempo, deviniendo sin representación alguna en el órgano rector de la Cámara el referido Grupo parlamentario.

La carencia de representación en la Mesa del G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía se solventó en el Pleno de 2 de febrero de 2017, que aprobó la reforma del Reglamento para crear la figura del vocal en la Mesa, en estos términos: “*Durante la X Legislatura del Parlamento de Andalucía, si algún Grupo parlamentario no obtuviera ningún representante en la Mesa, deberá contar en ella con un vocal o una vocal, que será nombrado por dicho órgano a propuesta del Grupo parlamentario afectado.*

El vocal o la vocal, con voz pero sin voto, tendrá derecho de asistencia y opinión en las reuniones de la Mesa; recibirá la información necesaria para el desempeño de

*sus funciones; colaborará en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia; y ejercerá, además, cualesquiera otras funciones que le encomiende esta o la Mesa. No computará a efectos de quorum”.*¹²¹

La constitución de la Mesa del Parlamento en la XI Legislatura

En la XI Legislatura igualmente se conformaron cinco Grupos parlamentarios: G.p. Socialista (33 diputados); G.p. Popular Andaluz (26 diputados); G.p. Ciudadanos (21 diputados), G.p. Adelante Andalucía (17 diputados) y G.p. Vox en Andalucía (12 diputadas). Los siete puestos de la Mesa fueron ocupados según detalle. Para la Presidencia y la Vicepresidencia Tercera fueron elegidos diputados del G.p. Ciudadanos; la Vicepresidencia Primera y la Secretaría segunda recayeron en diputados del G.p. Popular Andaluz, la Vicepresidencia Segunda y la Secretaría Primera fueron para dos diputadas del G.p. Socialista y la Secretaría Tercera la ocupó un diputado del G.p. Vox en Andalucía. El G.p. Adelante Andalucía quedó sin representación en la Mesa.¹²²

El 28 de enero de 2019, el G.p. Adelante Andalucía solicita a la Mesa que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento, que establece que *“todos los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones, hubieran obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario, tendrán derecho a estar presentes en la Mesa”* y que adopte un acuerdo mediante el cual se proceda al nombramiento de D.^a Ana María Naranjo Sánchez como representante del G.p. Adelante Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Fue la Mesa la que directamente adoptó el acuerdo de acceder en sus propios términos a lo solicitado por el G.p. Adelante Andalucía de contar con un representante del Grupo en dicho órgano. A la representante nombrada se le asignaron los mismos derechos y funciones que en su día se le asignaron a los vocales: derecho de asistencia y opinión en las reuniones de la Mesa, asignación de los mismos medios humanos y materiales que el resto de sus miembros para el desempeño de sus funciones, recepción de la información necesaria a los mismos efectos. Según el acuerdo, la representante del Grupo Adelante Andalucía en la Mesa *“colaborará en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia, ejercerá además cualesquiera otras funciones que le encomiende esta o la Mesa y no computará a efectos de quorum”.*¹²³

La constitución de la Mesa del Parlamento en la XII Legislatura

En la XII Legislatura hubo cinco Grupos parlamentarios: G.p. Popular de Andalucía (58 diputados); G.p. Socialista (30 diputados); G.p. Vox en Andalucía (14 diputados); G.p. Por Andalucía (5 diputados) y G.p. Mixto (2 diputadas). Los siete puestos de la Mesa fueron ocupados según detalle. Para la Presidencia, dos Vicepresidencias y una Secretaría fueron elegidos diputados del G.p. Popular de Andalucía; una Vicepresidencia y una Secretaría recayeron en diputados del G.p. Socialista y una Vicepresidencia fue a parar a una diputada del G.p. Vox en Andalucía. El G.p. Por Andalucía quedó sin representación en la Mesa.

¹²¹ BOPA núm. 396, de 3 de febrero de 2017.

¹²² DSPA núm. 1, de 27 de diciembre de 2018.

¹²³ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 30 de enero de 2019.

En sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, la Mesa del Parlamento acordó designar representante del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía¹²⁴, con *“derecho de asistencia a las reuniones de la Mesa del Parlamento de Andalucía, con voz pero sin voto, así como a los mismos medios humanos, materiales y económicos que el resto de sus miembros para el desempeño de sus funciones; recibirá la información necesaria a tales efectos; colaborará en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia; y ejercerá, además, cualesquiera otras funciones que le encomiende esta o la Mesa del Parlamento de Andalucía. No computará a efectos de cuórum.”*¹²⁵

¹²⁴ BOPA núm. 2, de 20 de julio de 2022.

¹²⁵ BOPA núm. 69, de 21 de noviembre de 2022.

Artículo 37

Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas en la forma establecida en los artículos anteriores, adaptados en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deban cubrir.

Las causas que provocan vacantes en la Mesa durante la legislatura devienen, en parte, de las que conducen a la pérdida de la condición de diputado previstas en el artículo 19 RPA, concretamente de las enunciadas en sus números 1.º, 2.º, 3.º, y 5.º (la anulación de la elección o de la proclamación de uno de sus diputados por sentencia judicial firme; la condena por sentencia judicial firme a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público; el fallecimiento o la incapacitación por decisión judicial firme; y la renuncia, bien expresa ante la Mesa, bien tácita conforme al artículo 17.3 del Reglamento); causas a las que debe añadirse la renuncia al cargo en la Mesa por alguno de sus componentes.

La Mesa declara la vacante producida e inicia inmediatamente los trámites para la provisión del puesto expedito por ausencia sobrevenida de titular.

Para ello es preciso articular el procedimiento de elección de los artículos 33 a 36, procediendo en la votación de acuerdo con el cargo del que se trate, si bien, como previene el Reglamento, *“adaptados en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deban cubrir”*. Por ello, la propuesta de quien haya de acceder al puesto vacante la efectúa el Grupo parlamentario al que pertenezca el diputado que lo ocupaba, ciñéndose así la votación por papeletas al respaldo o abstención de los electores respecto a aquel candidato, ya que es necesario preservar el equilibrio representativo del peso de las fuerzas políticas, que se conformó al tiempo de la elección de los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva de la Cámara.

Es interesante llamar la atención sobre el hecho de que mientras el Reglamento establece un mecanismo provisorio de suplencia del presidente en los casos de vacante del cargo —examinado al hilo del art. 30.1.º—, que entra en juego hasta que el Pleno proceda a una nueva elección, no contempla esta posibilidad cuando la vacante se produzca en cualquier otro puesto de la Mesa. La razón es que no es necesario, dado el carácter plural de los puestos de vicepresidentes y de secretarios, que garantiza la atención de las funciones asignadas al cargo por cualquiera de los designados, indistintamente, por su orden, sin riesgo de paralización de la actividad parlamentaria.

Remoción de los miembros de la Mesa del Parlamento

Conformada la composición de la Mesa, y dejando al margen la eventualidad de que hubiera de tener lugar una nueva elección de sus miembros conforme al artículo 33.2, no contempla el Reglamento la posibilidad de remoción ni de su presidente ni la de sus restantes integrantes.

A título ilustrativo, podemos citar el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, adoptado en su sesión del día 21 de octubre de 2015, de *“no admitir a trámite”* la proposición no de ley en Pleno, relativa a la *“Reprobación del presidente del Parlamento de Andalucía”*, presentada por el Grupo parlamentario Popular Andaluz, dado que: *“si la Cámara quisiese corregir la conducta de uno de sus miembros el mecanismo apropiado*

*para ello está previsto reglamentariamente, la Comisión del Estatuto de los Diputados que es, en su caso, la que debe activarse”.*¹²⁶

Solicitada por el citado Grupo parlamentario la reconsideración del acuerdo de no admisión a trámite, la Mesa resolvió la desestimación de la misma, fundamentada jurídicamente del siguiente modo: *“De otra parte, y en atención al deber de los órganos parlamentarios de «motivar expresa, suficiente y adecuadamente la aplicación de las normas cuando pueda resultar de la misma una limitación al ejercicio de aquellos derechos y facultades que integran el estatuto constitucionalmente relevante de los representantes políticos» (STC 40/2003, de 27 de febrero, FJ 6), cabe afirmar que, en el presente supuesto [...] se proyectan exclusivamente ad intra, lo que resulta excepcional en este tipo de iniciativas, pretendiéndose [...] que la Cámara repruebe a una de sus partes, en esta ocasión al presidente del Parlamento de Andalucía, y sin que en modo alguno parezca lógico exigir a este responsabilidades «políticas» respecto de unas funciones cuyo ejercicio está sometido y limitado por normas, señaladamente el artículo 29 del Reglamento; normas cuyo incorrecto cumplimiento es, en definitiva, lo que se pone de manifiesto en la parte dispositiva de la iniciativa. Pero, si efectivamente así fuera, y justamente por ello, tal actuación habría de corregirse a través de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, del recurso de amparo contemplado en el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Todo ello sin olvidar, como ha afirmado con carácter general este Alto Tribunal, que “la autonomía parlamentaria garantizada constitucionalmente (art. 72 CE) y la propia naturaleza del artículo 23.2 CE como derecho de configuración legal, también obligan a otorgar a los Parlamentos y, significativamente, a sus órganos rectores, un margen de aplicación en la interpretación de la legalidad parlamentaria que este Tribunal no puede desconocer (STC 242/2006, de 24 de julio, FJ 4)”.*

¹²⁶ Ver comentario en el artículo 27 RPA.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 38

1. Los Portavoces de los Grupos parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces. Esta se reunirá bajo la Presidencia del Presidente o Presidenta del Parlamento, quien la convocará a iniciativa propia, a petición de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. La Junta de Portavoces se reunirá, al menos, quincenalmente durante los períodos ordinarios de sesiones.

2. De las convocatorias de la Junta de Portavoces se dará cuenta al Consejo de Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, a un miembro del mismo o alto cargo en quien este delegue, que podrá estar acompañado, en su caso, por la persona que lo asista.

3. Deberán asistir a las reuniones de la Junta, al menos, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria de la Cámara y el Letrado o Letrada Mayor, o, en su defecto, un letrado o letrada de la Cámara. Los Portavoces o sus adjuntos podrán estar acompañados de un miembro de su Grupo parlamentario.

4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre atendiendo al criterio de voto ponderado.

Conformación de la Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces está constituida por los portavoces de los Grupos, y es el órgano de gobierno político de la Cámara. Reunidos en el seno de esta Junta, los portavoces representan directamente los intereses de sus respectivos Grupos y los hacen valer a través de las posiciones que sostengan para la adopción de sus decisiones.

Durante los períodos ordinarios de sesiones, la Junta de Portavoces ha de reunirse de forma habitual con una periodicidad quincenal mínima, a convocatoria del presidente del Parlamento, que la preside. También pueden instar su convocatoria dos Grupos parlamentarios o la décima parte de los miembros de la Cámara.

A las sesiones de la Junta de Portavoces asisten el presidente del Parlamento, el resto de miembros de la Mesa, un portavoz titular y un portavoz adjunto por cada Grupo parlamentario y el titular o la titular de la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento. Para levantar acta de la sesión, están asimismo presentes el letrado mayor y el letrado adjunto al letrado mayor. No obstante, el Reglamento impone la obligación de asistir, al menos, a un vicepresidente o vicepresidenta, a un secretario o secretaria y a un letrado, preferentemente el letrado mayor.

En todo caso, puesto que el Reglamento contempla la posibilidad de que un miembro del Gobierno autonómico, o alto cargo en quien este delegue, participe en las reuniones de la Junta de Portavoces, siempre es preceptivo dar cuenta de su convocatoria al Consejo de Gobierno.

El orden del día de la Junta de Portavoces

El orden del día de la Junta de Portavoces viene dado usualmente por las necesidades generadas por la actividad parlamentaria, de la que el Servicio de Gestión Parlamentaria da cuenta al letrado mayor y al presidente del Parlamento. En general, una sesión de la Junta de Portavoces transcurre según la secuencia de actos que sigue:

Comienza entendiendo aprobada el acta de la sesión anterior, en caso de no objetarse nada.

Adopta los acuerdos que procedan y es oída en todos aquellos casos en que el Reglamento así lo exija.

Aprueba el orden del día del Pleno.

Debata otros asuntos que los portavoces traigan a colación.

Los turnos de palabra para cada punto del orden del día son consumidos por los portavoces, de menor a mayor representación. Cierra el secretario o secretaria general de Relaciones con el Parlamento, solo en aquellos puntos en que deba pronunciarse.

La adopción de acuerdos de la Junta de Portavoces

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptan atendiendo al criterio de voto ponderado, lo que quiere decir que la declaración de voluntad que emite cada portavoz conlleva un número de votos igual al del número de diputados que integran su Grupo parlamentario. La ponderación del voto plantea problemas en lo que respecta al Grupo parlamentario Mixto cuando está conformado por diputados de diversas formaciones políticas con criterios diferentes contrastados. Ni el portavoz del Grupo Mixto, ni ningún otro portavoz están autorizados a dividir el sentido del voto en la Junta de Portavoces. El voto ponderado en la Junta de Portavoces es otra manifestación más de la importancia capital y de la influencia determinante del Grupo parlamentario en la vida del Parlamento.

Sesiones telemáticas

La Mesa del Parlamento de Andalucía, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, ante la *“experiencia adquirida en estos últimos tiempos respecto de la celebración telemática de las sesiones de los órganos parlamentarios que ha revelado que resulta conveniente mantener la posibilidad, con carácter general, de celebrar de ese modo concretas sesiones de determinados órganos parlamentarios, valorando las específicas circunstancias concurrentes en cada caso y sin desconocer, por tanto, el importante valor de la presencialidad en el desarrollo de la actividad de los órganos parlamentarios”*, acordó, entre otros extremos, que *“con carácter excepcional, podrán celebrarse telemáticamente sesiones de la Mesa del Parlamento de Andalucía y de la Junta de Portavoces, siempre que, en ambos casos, no estén previstas en la programación de la actividad parlamentaria aprobada conforme a lo establecido en el artículo 28.1.8.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía y exista la conformidad de todos los miembros de la Mesa y, en el caso de la Junta de Portavoces, también de todos los portavoces de los grupos parlamentarios. Corresponde al presidente o presidenta del Parlamento, con el asesoramiento del letrado o letrada*

mayor, la ponderación de las circunstancias concurrentes que justifiquen el considerado carácter excepcional.” ¹²⁷

A efectos prácticos, recogemos a continuación los acuerdos adoptados por la Mesa en relación con diversas solicitudes de convocatoria de la Junta de Portavoces, en el sentido de su no admisión a trámite.

Acuerdos de la Mesa sobre solicitudes de convocatoria de la Junta de Portavoces no admitidas a trámite:

II Legislatura

— Solicitud de convocatoria de la Junta de Portavoces para que considere la necesidad de convocar bien una sesión plenaria, bien una sesión de la Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de RTVA y sus Sociedades Filiales, a fin de que comparezca el Consejo de Gobierno para informar sobre la situación creada con el cese y el nombramiento de Director General, y sobre decisiones presupuestarias en orden al aumento del dinero público de Andalucía con destino a esta empresa pública:

“No admitida a trámite ya que el Grupo solicitante cuenta con número de diputados suficientes para poder acudir a la tramitación de diversas iniciativas parlamentarias que, una vez calificadas por la Mesa, serían conocidas por la Junta de Portavoces”. ¹²⁸

X Legislatura

— Solicitud de convocatoria urgente de la Junta de Portavoces con el siguiente orden del día: Valoración y posicionamiento del Parlamento de Andalucía ante la autorización por parte del Consejo de Ministros de la firma del *“Tercer Protocolo de Enmienda del Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, de 1 de diciembre de 1988, para el despliegue permanente en la base aérea de Morón de la Frontera de una fuerza militar de respuesta de crisis”*:

“No admitida a trámite al no resultar reglamentaria una solicitud de convocatoria como la propuesta, ya que lo que se solicita no está comprendido entre las funciones que el Reglamento asigna a la Junta de Portavoces (art. 39 y, por extensión, arts. 8.4, 24.6, 28.1.8.º, 29.2.º, 39, 40.1, 52.4, 65.2, 72.1.4, 79.1 y 2, 100.1, 136.1, 141.3, 149.2, 161.2.1.º, 180.2, 183.4 y 186.1) que, en modo alguno, puede sustituir al Pleno o a las Comisiones en el debate político”. ¹²⁹

— Solicitud de convocatoria de la Junta de Portavoces inmediatamente posterior a la Mesa del Parlamento que se celebrará hoy lunes 5 de octubre de 2015, o lo antes posible, celebrándose en todo caso de forma previa a la sesión plenaria de los días 7 y 8 de octubre de 2015, con el siguiente orden del día: fijación por la Junta de Portavoces de criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y las tareas del Parlamento, según lo previsto en el artículo 39.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 30 de septiembre de 2015, sobre significado de la expresión *“antecedentes necesarios”*

¹²⁷ BOPA núm. 667, de 24 de septiembre de 2021.

¹²⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de septiembre de 1989.

¹²⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de junio de 2015.

de los artículos 109.1 y 123 del Reglamento y, en su caso, manifestación del acuerdo o desacuerdo de la Junta de Portavoces con las modificaciones del orden del día de la sesión plenaria de los días 7 y 8 de octubre de 2015 que puedan producirse tras la reunión de la Mesa del Parlamento de hoy, lunes 5 de octubre de 2015, según lo previsto en el artículo 72.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía:

*“No admitida a trámite al no guardar relación la fijación de criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y las tareas del Parlamento con la entrada en vigor de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de 30 de septiembre de 2015 (punto primero del orden del día propuesto) y no ser de la competencia de la Junta de Portavoces la modificación del orden del día de la sesión plenaria una vez fijado, sino del propio Pleno (art. 73.1 RC).”*¹³⁰

¹³⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de octubre de 2015.

Artículo 39

Sin perjuicio de las funciones que el presente Reglamento le atribuye, la Junta de Portavoces será previamente oída para:

1. Fijar los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y las tareas del Parlamento.
2. Decidir la Comisión competente para conocer de los proyectos y proposiciones de ley.
3. Fijar el número de miembros de cada Grupo parlamentario que deberán formar las Comisiones.
4. Asignar los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos parlamentarios.

Funciones de la Junta de Portavoces

La única alusión que el Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene a la Junta de Portavoces tiene lugar para reservar materialmente al Reglamento del Parlamento la determinación de sus funciones (art. 103.4). Concreción que el Reglamento no realiza de forma sistemática, compendiando una relación de las mismas, sino que las contiene dispersas a lo largo de su articulado, además de aludir en el artículo 39 a las cuestiones cuya decisión requiere la audiencia preceptiva previa de la Junta de Portavoces.

Los portavoces representan directamente los intereses de sus respectivos Grupos, siendo el instrumento de la manifestación de su voluntad en la Junta de Portavoces. Lo que se concreta en la ordenación de los debates, en priorizar las tareas, en decidir el calendario de tramitación de diversas iniciativas, la programación de las líneas generales de actuación política, etc. Además, el Grupo o los Grupos parlamentarios que sustentan al Gobierno tienen en la Junta de Portavoces el foro adecuado para velar por los intereses políticos del Gobierno en el Parlamento, con independencia del derecho al uso de la palabra, que no a voto, del representante del Gobierno.

Junto a las funciones expresamente citadas en este precepto, el Reglamento recoge las que citamos a continuación:

- La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas, así como de las ayudas e indemnizaciones de los diputados, y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias (art. 8.4).
- La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y las Comisiones de los diputados no adscritos, así como sobre su pertenencia a estas, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 6.2 RPA. Corresponde asimismo a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con su situación y posibilidades de actuación en el marco del Reglamento (art. 24.6).
- Corresponde a la Mesa programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello de acuerdo con la Junta de Portavoces (art. 28.1.8.º).

- Corresponde al presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces (art. 29.2).
- Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los Grupos parlamentarios en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, y en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara (art. 40.1).
- El presidente o presidenta del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones [en el debate en el Pleno de los dictámenes de las Comisiones de investigación] (art. 52.4).
- Los acuerdos adoptados [en las sesiones secretas] se publicarán en el *Diario de Sesiones*, salvo que la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decida el carácter reservado de los mismos (art. 65.2).
- El orden del día del Pleno será fijado por el presidente o presidenta, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces (art. 72.1).
- A iniciativa de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno, la Junta de Portavoces podrá acordar por razones de urgencia la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios (art. 72.4).
- El presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá ordenar el debate y las votaciones y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de las intervenciones de los diputados o Grupos (art. 79.1).
- El presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acumular en un debate específico las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto (art. 79.2).
- Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconsejase, o lo permitiese la simplicidad de su formulación, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa y con el acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá acordar que dicha iniciativa se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno (art. 136.1).
- Si se hubiera presentado más de una moción de censura, el presidente o presidenta de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación (art. 141.3).
- El plazo para la presentación de propuestas de resolución [a un programa o un plan remitido por el Consejo de Gobierno] será de tres días, si la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, hubiera decidido que aquellas debieran debatirse en el Pleno de la Cámara. (art. 149.2).
- En cada sesión plenaria podrá tramitarse un máximo de veinticuatro preguntas. Este número podrá ser alterado por el presidente o presidenta de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces (art. 161.2.1º).
- La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá si [los informes especiales del Defensor del Pueblo Andaluz] deben ser tramitados en Pleno o en la Comisión competente por razón de la materia en consideración de la importancia de los hechos que hayan motivado el informe (art. 183.4).

- La Mesa, oída la Junta de Portavoces, acordará la tramitación de una proposición no de ley ante el Pleno o la Comisión competente atendiendo a la importancia de su objeto, salvo que su proponente haya manifestado expresamente su voluntad en uno u otro sentido (art. 169.1).

- La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá decidir que determinados informes [de la Cámara de Cuentas de Andalucía] sean tramitados en otra Comisión distinta de la de Hacienda y Administración Pública, en consideración a la singularidad de los hechos objeto de los mismos (art. 186.1).

- La tramitación en Pleno o Comisión [de la iniciativa fiscalizadora que corresponde al Parlamento] se decidirá por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces (art. 187.2).

No obstante las funciones reglamentarias expuestas, podemos citar un supuesto de intervención de la Junta de Portavoces en un asunto distinto a las competencias contempladas. El acaecido cuando la Mesa acordó calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de convocatoria de la Junta de Portavoces, a petición de once diputados del Grupo parlamentario Popular de Andalucía, al objeto de *“rechazar el tratamiento vejatorio dado a dos diputados de la Cámara, el pasado viernes 25 de octubre en Gibraleón, atentatorio contra su representación y ejercicio de su función parlamentaria, así como contra la dignidad del Parlamento de Andalucía”*.¹³¹ El asunto fue debatido en la sesión de la Junta de Portavoces celebrada el 30 de noviembre de 2005.¹³²

¹³¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de noviembre de 2005.

¹³² Ver el acuerdo adoptado en el comentario del artículo 12 RPA.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Las Comisiones son los órganos de la Cámara en los que sectorialmente se debaten y aprueban los asuntos de su competencia. En algunos casos desarrollan trabajos preparatorios previos al acuerdo del Pleno, no siendo su importancia menor, como resulta del artículo 75.1 CE., a cuyo tenor: “*Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones*”; precepto que prácticamente se reproduce en el artículo 103.2 EAA al decir que “*el Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones*”.

Tras la Mesa y la Junta de Portavoces, continúa el Reglamento la regulación de la organización del Parlamento abordando sus Comisiones, cuyas normas generales sienta (arts. 40 a 45), además de las específicas de cada una de sus modalidades (las Permanentes legislativas y no legislativas —arts. 46 a 50— y las no permanentes —arts. 51 a 53—, concluyendo con los Grupos de trabajo que pueden crearse en las mismas (art. 54).

SECCIÓN PRIMERA *Normas generales*

Artículo 40

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los Grupos parlamentarios en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, y en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara. Cada Grupo parlamentario tiene derecho a contar, como mínimo, con un Diputado o Diputada que lo represente en cada Comisión.

2. Los Grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente o Presidenta del Parlamento. Si la sustitución fuera solo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente o Presidenta de la Comisión, y si en ella se indicara que tiene carácter meramente eventual, se admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero solo podrán votar en aquellas de las que formen parte.

Composición de las Comisiones

El Estatuto de Autonomía para Andalucía impone la necesaria participación de los Grupos parlamentarios en la Diputación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros (art. 103.4).

La fijación del número de miembros que compondrán las Comisiones permanentes y la Diputación Permanente —excepto de aquellas que reglamentariamente tienen otra composición— viene siendo una de las cuestiones habituales que los Grupos plantean al principio de cada legislatura, en sus reuniones informales previas a la celebración de las sesiones de los órganos de la Cámara donde se adoptarán los acuerdos formalmente. No ha sido un tema exento de polémica en el Parlamento, porque el reflejo en las Comisiones del número de miembros de cada Grupo, en legislaturas sin mayorías absolutas, y el deseo de estos de contar con el mayor número de diputados que la aritmética les proporcione han sido difícil de congeniar. Tanto es así que el reparto se ha hecho en algunas ocasiones aplicando una proporcionalidad pura y en otras se ha aplicado la Ley D'Hondt.

Junto a la regla de la proporcionalidad a su importancia numérica en la Cámara, el Reglamento previene que *“cada Grupo parlamentario tiene derecho a contar, como mínimo, con un Diputado o Diputada que lo represente en cada Comisión.”* Imposición reglamentaria que también ha generado polémica a la hora del reparto de miembros. Se ha interpretado que, fijado el número de miembros de las Comisiones por acuerdo de la Mesa y con la preceptiva audiencia de la Junta de Portavoces, la proporcionalidad se aplica sobre la totalidad de este número; pero también se ha hecho una interpretación alambicada consistente en comenzar respetando la garantía mínima de asignar un diputado a cada Grupo parlamentario y aplicar la regla de la proporcionalidad sobre los restantes.

La indeterminación en el Reglamento del procedimiento concreto que ha de aplicarse para obtener la correcta proporcionalidad se ha suplido por el acuerdo expreso de la Mesa respecto del mismo, para cumplir con lo preceptuado en el apartado 1 de este artículo. Sea cual fuere la regla a aplicar, se han de respetar dos principios: primero, que la composición de las comisiones sea fiel reflejo de la composición del Pleno, y segundo, el respeto a las minorías.

Nuestro Tribunal Constitucional ha admitido la imposibilidad de alcanzar una proporcionalidad perfecta en la composición de las Comisiones y otros órganos parlamentarios (SSTC 93/1998, FJ 3; 4/1992, FJ 2; y 32/1985, FJ 2). La carencia de una proporcionalidad *“no puede ser entendida de forma matemática, sino que debe ser anudada a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que la justifique”*.¹³³

En las seis últimas legislaturas, el número de miembros que han conformado las Comisiones ha sido: VI, 17 miembros; VII, 18; VIII, 17; IX, 15; X, 17; XI, 18; XII, 19.

“La Junta de Portavoces y la Mesa del Parlamento, en sesiones celebradas el 30 de enero de 2019, acordaron fijar para la XI Legislatura en 18 el número de miembros que conformarían las comisiones permanentes legislativas, así como las Comisiones de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales, la Comisión de Asuntos Europeos, la Comisión de Reglamento y la Diputación Permanente, a los efectos previstos en los artículos 39.3.º, 40.1, 47 y 57.1 del Reglamento de la Cámara.

¹³³ Ver Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de octubre de 2022.

El número de miembros que le correspondió a cada Grupo parlamentario fue el siguiente:

G.p. Socialista:	5
G.p. Popular Andaluz:	4
G.p. Ciudadanos:	4
G.p. Adelante Andalucía:	3
G.p. Vox en Andalucía:	2

Las Comisiones de Desarrollo Estatutario y de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía estuvieron compuestas por tres y dos miembros por cada Grupo parlamentario, respectivamente, y adoptaron sus acuerdos mediante voto ponderado.”¹³⁴

El Pleno del Parlamento, el día 15 de mayo de 2019, acordó la modificación del Acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía de 6 de febrero de 2019, sobre Comisiones Permanentes, en el cual se estableció que la Comisión de Desarrollo Estatutario estuviera compuesta por 15 miembros: 3 a propuesta del G.p. Socialista; 3 a propuesta del G.p. Popular Andaluz; 3 a propuesta del G.p. Ciudadanos, 3 a propuesta del G.p. Adelante Andalucía y 3 a propuesta del G.p. Vox en Andalucía.”¹³⁵

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con lo previsto en los artículos 39.3.º y 40.1 del Reglamento de la Cámara, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la fijación del número de miembros de las Comisiones en la XII legislatura:

“1. El número de miembros de las Comisiones permanentes legislativas, excepto la Comisión de Desarrollo Estatutario, así como de la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales, y de la Comisión de Asuntos Europeos, será de 19, conforme a la siguiente distribución entre grupos parlamentarios:

<i>G.p. Popular de Andalucía:</i>	<i>10</i>
<i>G.p. Socialista:</i>	<i>5</i>
<i>G.p. Vox en Andalucía:</i>	<i>2</i>
<i>G.p. Por Andalucía:</i>	<i>1</i>
<i>G.p. Mixto:</i>	<i>1</i>

2. La Comisión de Desarrollo Estatutario estará compuesta por tres miembros por cada Grupo parlamentario, con la excepción del Grupo parlamentario Mixto, al que corresponderá la designación de un miembro. Adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.

3. La Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con Representación en el Parlamento de Andalucía estará compuesta por dos miembros por cada Grupo parlamentario, con la excepción del Grupo parlamentario Mixto, al

¹³⁴ BOPA núm. 15, de 4 de febrero de 2019.

¹³⁵ BOPA núm. 81, de 17 de mayo de 2019.

*que corresponderá la designación de un miembro. Adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.*¹³⁶

Establecida la regla general sobre el número de diputados que compondrán las Comisiones, se hace la salvedad respecto de aquellas en que otro precepto establezca lo contrario. En concreto, el vigente Reglamento excepciona la Comisión del Estatuto de los Diputados (art. 48.1 RPA); la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones (art. 49.1 RPA); las Comisiones de investigación que se creen (Resolución de la Presidencia de 14 de junio de 2012) y las Comisiones de estudio que se creen (art. 53 RPA).

Fijado el número que les corresponde, los Grupos disponen libremente para designar a sus miembros en las Comisiones. Esta facultad de los Grupos debe respetar el derecho de los diputados a formar parte, al menos, de una Comisión (art. 6.2 RPA) y el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres en el conjunto de las Comisiones y Mesas de la Cámara (Disposición adicional de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 28 de marzo de 2007, sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres).

Los portavoces en las Comisiones

El Reglamento cita solo una vez a los Portavoces en las Comisiones, en su artículo 72.2, cuando establece el mecanismo de fijación del orden del día de las Comisiones.

Lo habitual es que cada Grupo parlamentario designe un portavoz en cada Comisión. No obstante, en la IX Legislatura la Mesa de la Cámara, en su sesión del 23 de mayo de 2012, *“a propuesta de su presidente, y a iniciativa de los portavoces de la Cámara, acordó autorizar a todos los efectos, incluido el económico, la existencia de dos portavoces por Grupo parlamentario en las Comisiones de Presidencia e Igualdad; Economía, Ciencia y Empleo; Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y Salud y Bienestar Social”*.

Tras la reestructuración de las Consejerías por Decreto de la Presidenta 4/2013, el Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2013, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 RPA, acordó modificar las Comisiones permanentes. La Mesa de la Cámara, en su sesión del día 18 de septiembre de 2013, dejó sin efectos el acuerdo anterior y *“a propuesta de su presidente, y a iniciativa de los portavoces de la Cámara, acordó autorizar a todos los efectos, incluido el económico, la existencia de dos portavoces por Grupo parlamentario en las Comisiones de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Igualdad, Salud y Políticas Sociales; Educación, Cultura y Deporte y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural”*.

Sustituciones

El apartado segundo del artículo 40 pretende facilitar la asistencia de los diputados a las sesiones de las Comisiones, con el fin de que la representación de los Grupos no se vea capitidismínuida por alguna ausencia, previendo su posible sustitución.

Las sustituciones pueden ser permanentes o temporales.

¹³⁶ BOPA núm. 2, de 20 de julio de 2022.

Si la sustitución es permanente, debe haber una comunicación escrita al presidente del Parlamento, cumpliendo el requisito de que el diputado sustituto debe ser del mismo Grupo que el sustituido. Esta sustitución conlleva una modificación en la composición de la Comisión con consecuencias en futuras convocatorias, listados de votación y notificaciones. Además, si el diputado o diputada sustituido permanentemente ostentaba algún puesto en la Mesa de la Comisión, lleva aparejado el inicio de los trámites para cubrir la vacante en la Mesa, y si era portavoz en la Comisión, el Grupo debe designar un nuevo portavoz. Los cambios de miembros de la Mesa de la Comisión y de portavoces en la Comisión implican, asimismo, modificaciones en las retribuciones que perciban los elegidos o designados.

La sustitución temporal puede serlo para un determinado asunto, debate o sesión. La comunicación, conforme al Reglamento, puede hacerse verbalmente o por escrito al presidente o presidenta de la Comisión, siendo la forma verbal la más usual. Si en la comunicación, oral o escrita, se indicara que la sustitución tiene carácter meramente eventual, se admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

Tratándose del debate de preguntas orales, en este caso en Comisión, suele ser habitual que cuando algún diputado que ha formulado una pregunta prevé que no va a poder asistir al mismo, otro diputado de su Grupo parlamentario presente en el Registro un escrito asumiendo la formulación de la pregunta oral, a fin de evitar su caducidad (art. 74 RPA). Implícitamente encontramos aquí un supuesto de sustitución de un diputado para el caso concreto, de los previstos en el artículo 40.2 del Reglamento.

Asistencia de los miembros del Gobierno

El último apartado del artículo 40, que faculta a los miembros del Consejo de Gobierno a asistir con voz a las Comisiones, aunque solo puedan votar en aquellas de las que formen parte, no ha tenido aplicación real en el Parlamento de Andalucía. Los miembros del Consejo de Gobierno no han hecho uso hasta la fecha de esta facultad, asistiendo únicamente a las Comisiones cuando son requeridos para comparecer o para contestar a preguntas orales. Para votar, por otra parte, tendrían que formar parte de la Comisión, y ningún presidente de la Junta ni consejero ha sido miembro de Comisión alguna.

Artículo 41

Las Comisiones eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria. La elección se verificará de acuerdo con la normativa de elección de la Mesa del Parlamento, adaptada al número de puestos que se pretenden cubrir.

A semejanza de la Mesa del Parlamento, la Mesa de la Comisión es el órgano colegiado principal impulsor de su actividad. La elección de sus tres miembros dispone el Reglamento que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto para la elección de la Mesa del Parlamento, lógicamente “*adaptada al número de puestos que se pretenden cubrir*”. Debe hacerse la salvedad de que la Mesa del Parlamento lo es también de las Comisiones de Reglamento (art. 47 RPA) y Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones (art. 49 RPA).

El reparto de los puestos en las Mesas de las diferentes Comisiones es otro de los asuntos que los Grupos suelen pactar al principio de cada legislatura. Por ello, la previsión que el Reglamento realiza sobre la elección de las Mesas de las Comisiones se queda en el plano teórico. En el práctico, el proceder es el que sigue: el presidente o presidenta del Parlamento o alguno de los tres vicepresidentes preside la sesión constitutiva de la Comisión de que se trate. El letrado que asiste a la Comisión nombra a los diputados que conforman la misma, con objeto de comprobar la existencia de *quorum*. Los Grupos hacen pública verbalmente sus propuestas para la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Como es práctica consensuada que no haya propuestas alternativas, la Presidencia provisional de la Comisión declara que las personas propuestas son elegidas por unanimidad y procede a levantar la sesión.

También es práctica acuñada que la Presidencia de la Comisión de Hacienda recaiga en un diputado o diputada perteneciente al principal Grupo de la oposición.

Si algún miembro de la Mesa de la Comisión causara baja por pérdida de la condición de diputado, por sustitución permanente o por renuncia al cargo, el puesto vacante acostumbra cubrirse por un diputado o diputada del mismo Grupo e, igualmente, por consenso, sin que haya lugar a votación.

Sesiones telemáticas

La Mesa del Parlamento de Andalucía, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, ante la “*experiencia adquirida en estos últimos tiempos respecto de la celebración telemática de las sesiones de los órganos parlamentarios que ha revelado que resulta conveniente mantener la posibilidad, con carácter general, de celebrar de ese modo concretas sesiones de determinados órganos parlamentarios, valorando las específicas circunstancias concurrentes en cada caso y sin desconocer, por tanto, el importante valor de la presencialidad en el desarrollo de la actividad de los órganos parlamentarios*”, acordó, entre otros extremos, que:

Primero. Podrán celebrarse telemáticamente las sesiones de las Mesas de Comisión, siempre que exista la conformidad de todos sus miembros. Se exceptúan aquellas sesiones en las que las Mesas se pronuncien sobre la fijación del orden del día de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.2 del Reglamento del Parlamen-

to de Andalucía, salvo que exclusivamente se incluya en aquel el debate en Comisión de iniciativas legislativas, o sobre la oportunidad de las solicitudes de comparecencias informativas efectuadas en el procedimiento legislativo, conforme a lo establecido en el artículo 112.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Segundo. La celebración telemática de las sesiones de las Mesas de Comisión tendrá carácter excepcional, debiendo justificarse adecuadamente, con ponderación de las circunstancias concurrentes, con especial consideración de la previsible escasa complejidad de la decisión a adoptar. Corresponde al presidente o presidenta de la Comisión, con el asesoramiento de su letrado o letrada, la apreciación de las consideradas circunstancias, sin perjuicio de las directrices que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan adoptar el presidente o presidenta del Parlamento y el letrado o letrada mayor.”¹³⁷

¹³⁷ BOPA núm. 667, de 24 de septiembre de 2021.

Artículo 42

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Comisión. La Mesa de la Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes. De la convocatoria se dará cuenta a la Presidencia del Parlamento, a efectos de la coordinación de los trabajos parlamentarios.

2. El Presidente o Presidenta del Parlamento podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque solo tendrá voto en aquellas de las que forme parte.

3. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes, además de dos miembros de su Mesa, la mitad más uno de los Diputados que las integran.

4. En el supuesto de que por inasistencia de dos miembros de la Mesa de una Comisión esta no pudiera constituirse, la Comisión, para esa única sesión, y con el fin de que la misma pueda celebrarse, podrá elegir de entre sus miembros presentes a quien haga las veces de Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria, según sea necesario.

Convocatoria de las Comisiones y sus Mesas

La convocatoria de una Comisión puede llevarse a efecto por su presidente o presidenta, por propia iniciativa (que es lo más habitual), o a petición de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Comisión. No obstante, en la historia del Parlamento solo en doce ocasiones se ha instado la convocatoria de una Comisión en el período ordinario de sesiones por parte de los Grupos parlamentarios.

Las Mesas de las diferentes Comisiones han de reunirse al menos una vez al mes, con carácter previo a la celebración de la sesión de la Comisión, así como en aquellos otros casos en que resulta necesario: ordenación de comparencias de agentes sociales (art. 112.1 RPA); calificación de enmiendas a iniciativas legislativas (arts. 110.1, 114.2, 114 bis.2 RPA); fijar los criterios de prioridad en la tramitación de preguntas orales en Comisión (art. 163.2 RPA); calificación de preguntas orales de máxima actualidad en Comisión (art. 163.4 RPA); calificación de enmiendas formuladas a proposiciones no de ley (art. 169.3 RPA); organización de la tramitación y fijación de los plazos de los programas o planes remitidos por el Consejo de Gobierno (art. 149.2 RPA); calificación de propuestas de resolución formuladas a comunicaciones y programas y planes a debatir en Comisión (arts. 148.6 y 149.2 RPA); calificación de propuestas de resolución presentadas al informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre la Cuenta General (art. 185.4 RPA) y calificación de propuestas de resolución presentadas a informes especiales de la Cámara de Cuentas de Andalucía (art. 186.3 RPA).

El acto de convocar un órgano parlamentario —en este caso una Comisión—, en una fecha, hora y lugar determinados conlleva la conformación anticipada del orden del día de la sesión a celebrar, sobre la base del inventario de iniciativas pendientes de tramitación en la Comisión correspondiente. En este sentido, el artículo 72.2 del Reglamento expresa literalmente que: *“El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente o Presidenta de acuerdo con su respectiva Mesa, oídos los Portavoces de los Grupos parlamentarios en la Comisión respectiva”*.

En el calendario de la actividad parlamentaria que se fija para cada período de sesiones, se programan mensualmente las sesiones de las Comisiones legislativas y de la de Seguimiento y Control de la Empresa Pública RTVA. Además, si se crea alguna otra Comisión permanente de legislatura, sus sesiones se incluyen también en dicho calendario con la periodicidad que se acuerde. Así, en la XI Legislatura se crearon las Comisiones permanentes para la protección de la infancia en Andalucía y de Discapacidad. En un principio, la Mesa y la Junta de Portavoces acordaron que celebraran sesiones una vez al mes, aunque posteriormente la Mesa y la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el día 16 de diciembre de 2020 acordaron que las *“consideradas Comisiones celebraran sesión cada dos meses en los períodos ordinarios de sesiones, en horario de tarde de los martes”*. Para convocar estas sesiones ya programadas y fijar sus respectivos órdenes del día, en la misma la semana anterior se reúnen, conjuntamente, la Mesa de la Comisión y los Portavoces, dando a continuación traslado de la convocatoria y del orden del día a la Presidencia del Parlamento, para la coordinación de los trabajos parlamentarios.

Fuera de estas sesiones de Comisiones programadas, en los casos en que la solicitud de su convocatoria provenga de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Comisión, el escrito habrá de especificar el orden del día que se propone para la sesión interesada, que debe incluir iniciativas ya calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa del Parlamento. Si el escrito de solicitud de convocatoria es admitido a trámite por la Mesa de la Cámara, procede a dar traslado al presidente o presidenta de la Comisión competente, a los efectos de que lleve a cabo la convocatoria de acuerdo con la Mesa de la Comisión y los portavoces en la misma. Estas convocatorias de sesiones de Comisiones fuera de las ya programadas en el calendario de la actividad parlamentaria chocan con su encaje en días concretos, debido a la apretada actividad de los diversos órganos de la Cámara, y perjudica a los diputados de los Grupos minoritarios a los que les es materialmente imposible encontrar fechas en sus abultadas agendas parlamentarias.

El apartado 2 ofrece la posibilidad de que el presidente o presidenta del Parlamento convoque y presida cualquier Comisión. Como regla general, el presidente del Parlamento preside las Comisiones de Reglamento y Consultiva de Nombramientos, Relaciones del Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, cuya Mesa respectiva es la propia Mesa del Parlamento. Más allá de estas dos Comisiones, imaginar que el presidente del Parlamento efectivamente convoque una Comisión o la presida, en detrimento de la Presidencia cierta de dicha Comisión, nos lleva al terreno más de la ficción parlamentaria que de la realidad. En primer lugar, porque para convocar la Comisión, como reiteradamente hemos dicho, es preciso fijar igualmente un orden del día que debe contar con los requisitos establecidos en el art. 72.1 RPA; y, segundo, porque si la finalidad es darle cierta solemnidad o importancia a la sesión que se celebre, nada más adecuado que el hecho de que sea la propia Mesa de la Comisión, como órgano que impulsa y dirige la acción de la misma, la que ostente el lugar que por derecho le corresponde. El único caso en que la Presidencia del Parlamento ha convocado y presidido Comisiones distintas a las que reglamentariamente le corresponden ha sido en las sesiones constitutivas de las mismas.

Quorum de presencia

El apartado tres impone dos requisitos para que una sesión de Comisión, por estar válidamente constituida, pueda celebrarse. A saber: la asistencia de al menos dos de los miembros de su Mesa y la de la mitad más uno de sus diputados integrantes.

En la práctica, las sesiones de las Comisiones se celebran sin problemas, dado que:

1. El mismo apartado 4 de este artículo resuelve el escollo de la inasistencia de dos integrantes de la Mesa: *“la Comisión, para esa única sesión, y con el fin de que la misma pueda celebrarse, podrá elegir de entre sus miembros presentes a quien haga las veces de Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria, según sea necesario”*.

2. El apartado dos del artículo 40 solventa la posible inexistencia de *quorum* de presencia. *“Si la sustitución fuera solo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente o Presidenta de la Comisión, y si en ella se indicara que tiene carácter meramente eventual, se admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido”*. Como es habitual que las sesiones de las Comisiones se celebren simultáneamente, los diputados que asistan a una Comisión pueden abandonar temporalmente esta para hacer acto de presencia al comienzo de una sesión de otra Comisión a fin de que pueda constituirse y celebrarse.

Artículo 43

1. Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces.

2. La Mesa del Parlamento, por propia iniciativa o a petición de una Comisión interesada, podrá acordar que, sobre una cuestión que sea de la competencia principal de una Comisión, una vez oída su Mesa, se informe previamente a otra u otras Comisiones.

3. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo distinto o la Mesa de la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

4. Las Comisiones o sus Mesas no podrán reunirse los días de celebración de sesión del Pleno del Parlamento.

Asignación de asuntos a las Comisiones

La Mesa del Parlamento decide la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria (art. 28.1.7.º RPA) y, en este acto de admisión a trámite, acuerda la asignación a la Comisión competente de las diferentes iniciativas, por razón de la materia sobre la que versen. Los proyectos y proposiciones de ley precisan la audiencia previa de la Junta de Portavoces (art. 39.2.º RPA). En el caso de las proposiciones de ley, la audiencia para decidir sobre la asignación a la Comisión competente se lleva a efecto con posterioridad a la toma en consideración por el Pleno (art. 124.6 RPA).

Las competencias de las Comisiones permanentes se analizarán en los artículos 46 a 49.

Información a una Comisión de un asunto competencia de otra Comisión

La posibilidad que ofrece el apartado 2, que, con los requisitos explicitados en el mismo, permite a la Mesa del Parlamento acordar que de una *“cuestión que sea de la competencia principal de una Comisión se informe previamente a otra y otras Comisiones”*, no ha conocido aplicación en nuestro Parlamento.

Se ha dado el caso de que la Mesa haya calificado favorablemente y admitido a trámite dos solicitudes de comparecencias de un mismo consejero ante dos Comisiones diferentes para informar sobre un mismo tema.¹³⁸

Por el contrario, si los Grupos han solicitado la comparecencia de dos miembros del Consejo de Gobierno ante dos Comisiones diferentes para informar sobre un mismo asunto, o si los diputados han formulado dos preguntas orales sobre idéntico tema a dos consejeros diferentes ante dos Comisiones distintas, la Mesa del Parlamento ha acordado la inadmisión a trámite de aquellas cuyo objeto no era de la competencia principal del consejero o consejera requerido.¹³⁹

¹³⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 25 de abril de 2018.

¹³⁹ Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de octubre de 2015.

Las iniciativas de tramitación en Comisión que versan sobre asuntos transversales se han encomendado a la Comisión de Presidencia.

Plazo para la tramitación de asuntos

Mandata el apartado 3 que las Comisiones finalicen la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, con las excepciones contempladas en el Reglamento o si la Mesa del Parlamento, atendiendo a circunstancias excepcionales, acuerda su ampliación o reducción.

Ya hemos dejado constancia en el artículo 42 de que las Comisiones permanentes legislativas y la de Seguimiento y Control de la Empresa Pública RTVA celebran sesión una vez al mes, y las Comisiones sobre Políticas para la Protección de la Infancia en Andalucía y la Comisión de Discapacidad, una vez cada dos meses. Si a ello le unimos el elevadísimo número de iniciativas pendientes de tramitar en cualquiera de ellas, concluimos que este mandato temporal es de imposible cumplimiento. Tanto es así, que el mismo Reglamento en su artículo 191 dispone la caducidad de todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento correspondientes a iniciativas parlamentarias no legislativas de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno, con excepción de aquellas que deban sustanciarse por escrito. En otras palabras, las solicitudes de comparecencias en Pleno y en Comisión y las preguntas orales en Comisión, deberían caducar el 31 de diciembre, si esta fecha no es la inmediatamente posterior a la sesión constitutiva de la Cámara.¹⁴⁰

Prohibición de celebrar sesiones de Comisiones o sus Mesas los días de celebración del Pleno

Durante los días de celebración del Pleno de la Cámara no se convocan sesiones de Comisiones, respetando la prohibición del apartado 4. Una excepción a esta regla ha sido la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, que se ha reunido en frecuentes ocasiones en la mañana de los miércoles a los efectos de pronunciarse sobre la idoneidad de candidatos propuestos a órganos íntegramente de extracción parlamentaria o de senadores y senadoras en representación de la Comunidad Autónoma, cuando en la sesión plenaria que comenzaba el mismo día por la tarde se votaban dichas designaciones. La otra excepción ha sido la Comisión del Estatuto de los Diputados cuando ha tenido que dictaminar urgentemente sobre delegaciones de votos en los supuestos de enfermedad o incapacidad prolongada de algún diputado o diputada (art. 86.6 RPA)¹⁴¹. En ocasiones de extrema urgencia, y por los citados motivos, la Comisión se ha reunido incluso en el transcurso de la sesión plenaria.

Las sesiones de las Mesas de las Comisiones, de manera habitual, se celebraban en la mañana de los miércoles, antes del inicio del Pleno que comienza en la tarde del mismo día. Esta inobservancia del Reglamento motivó que el 11 de octubre de 2017 el Grupo parlamentario Socialista presentara un escrito en el Registro General solicitando, entre

¹⁴⁰ Ver comentario del art. 191 RPA.

¹⁴¹ Entre otras, sesión de la Comisión del Estatuto de los Diputados celebrada el día 13 de junio de 2019.

otros extremos, la nulidad de determinados acuerdos adoptados por las Mesas de las Comisiones de Fomento y Vivienda; Educación; Empleo, Empresa y Comercio y Turismo y Deporte, al haberse celebrado el mismo día que una sesión plenaria.

La Mesa del Parlamento de Andalucía acordó dar traslado del citado escrito a los presidentes de las Comisiones, a los efectos de que tuvieran en cuenta los días en los que se pueden celebrar sesiones de las Comisiones o sus Mesas, según lo dispuesto en el artículo 43.4 del Reglamento de la Cámara.¹⁴² El resultado fue que las Mesas de las Comisiones pasaron a reunirse los viernes.

El miércoles 25 de abril de 2018, día que estaba convocado el Pleno del Parlamento, se volvieron a reunir las Mesas de las Comisiones, dejando en la práctica sin efectos la prohibición del apartado 4 de este artículo. Desde entonces se volvió a una práctica parlamentaria consolidada que permitía que las Mesas de Comisiones pudieran celebrarse los días en que se también se celebre sesión del Pleno del Parlamento, siempre que el desarrollo de las sesiones de las Mesas y del Pleno no coincidan temporalmente.

¹⁴² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 17 de octubre de 2017.

Artículo 44

1. Las Comisiones, por medio del Presidente o Presidenta del Parlamento, podrán:

1.º Recabar la información y la documentación que precisen de los Servicios de la propia Cámara, del Consejo de Gobierno y de cualquier autoridad de la Junta de Andalucía y de los Entes Locales andaluces, en las materias transferidas o delegadas de acuerdo con el Estatuto de Autonomía o sobre las que tengan competencia propia las instituciones andaluzas de autogobierno, incluyendo los supuestos de subvenciones recibidas de los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a los treinta días, facilitarán lo que se les hubiera solicitado, o bien manifestarán al Presidente o Presidenta del Parlamento las razones por las cuales no pueden hacerlo para que lo comunique a la Comisión solicitante.

2.º Requerir la presencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno, así como de los presidentes de los Consejos de Administración, consejeros delegados, administradores, directores generales, gerentes y otros cargos equivalentes de los organismos autónomos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía, así como de los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de los anteriores, en los que sea mayoritaria la representación o participación directa, cualquiera que sea su forma, de la Junta de Andalucía, para que informe acerca de los extremos sobre los que fueran consultados.

3.º Requerir, con la misma finalidad, la presencia de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate.

4.º Solicitar la presencia de otras personas con la misma finalidad.

2. Si los funcionarios o las autoridades no comparecieran ni justificaran su incomparecencia en el plazo y la forma establecidos por la Comisión, o no se respondiera a la petición de la información requerida en el período indicado en el apartado anterior, el Presidente o Presidenta del Parlamento lo comunicará a la autoridad o al funcionario o funcionaria superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

3. También podrá solicitarse información de las autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado y Administración local en las materias objeto de la competencia de la Comunidad Autónoma. En tal supuesto, si se solicita información oral, se formalizará desde la Cámara con el ruego de que, en un plazo determinado, se haga llegar al Parlamento la voluntad o no de comparecer de las autoridades cuya presencia se solicita, y se abrirá, en caso afirmativo, un plazo para presentar por escrito ante la Mesa de la Cámara las preguntas sobre las que los Grupos parlamentarios desearían obtener respuesta. Esta se producirá en una sesión de Comisión puramente informativa, sin intervención posterior de ningún Grupo parlamentario, salvo que se pidan meras aclaraciones.

4. La Mesa de la Cámara remitirá a la Comisión competente por razón de la materia la información que periódicamente reciba del Consejo de Gobierno relativa a los siguientes extremos:

1.º Subvenciones a asociaciones, instituciones sin ánimo de lucro, empresas públicas y privadas y Corporaciones locales.

2.º Contratos públicos de la Administración autonómica, con especificación de los de asesoría externa.

3.º Relación de las adjudicaciones de los contratos, y de las ayudas, subvenciones y convenios previstos en la legislación en materia de actividad publicitaria.

4.º Planes de medios de los contratos de publicidad superiores a ciento veinte mil euros.

Solicitudes de información y documentación

En el apartado 1.1.º nos encontramos con otra vía para recabar información escrita y documentación, similar a la ya estudiada en el artículo 7 del Reglamento. Si aquella procedía a iniciativa del diputado, esta lo es por acuerdo de la Comisión. Del mismo modo que lo comentábamos en el citado artículo 7 RPA, la capacidad para recabar información y documentación de la Comisión es puramente instrumental, es decir, se concibe en tanto la información o documentación requerida sirva para trabajos, presentes o futuros, de la Comisión.

Las autoridades competentes tienen un plazo no superior a treinta días para satisfacer la demanda o manifestar, a través del presidente del Parlamento, las razones fundadas en derecho que impiden dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión.

Si exceptuamos las Comisiones de investigación y de estudio, se trata de una facultad de la que nunca se ha hecho uso en el Parlamento, toda vez que los diputados siempre han preferido invocar el derecho que les reconoce el artículo 7 del Reglamento para solicitar la información y/o documentación que necesiten para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias.

Solicitud o el requerimiento de presencias ante las Comisiones

En los subapartados 2.º, 3.º y 4.º del apartado 1 se sistematizan las distintas opciones que el artículo 44 RPA prevé en relación con el genérico derecho de información de las Comisiones permanentes. Igualmente, constituye una manifestación de la función de control del Gobierno el poder requerir la presencia de sus integrantes, presidentes de los consejos de Administración, consejeros delegados, administradores, directores generales, gerentes y otros cargos equivalentes de los organismos autónomos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía, autoridades y funcionarios públicos e, igualmente, solicitar la presencia de particulares que presten la información debida a la Comisión. En cuanto es una forma de control del Gobierno, el objeto de las comparecencias deben encuadrarse en el marco competencial de las instituciones andaluzas de autogobierno. *“Debe tenerse en cuenta, como es reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, que la facultad de solicitar comparecencias «se inscribe en el núcleo básico de la función parlamentaria garantizada en el artículo 23.2 CE, sirviendo como técnica de control del Gobierno (SSTC 177/2002; 208/2003, 89/2005, 90/2005)» [...] de modo que su eventual imposibilidad de asistir [la del Consejero de Educación y Deporte en la Comisión de políticas para la protección de la infancia en Andalucía convocada para el 19 de noviembre*

de 2019] debe ser debidamente justificada con la suficiente antelación, dando traslado de dicho acuerdo a la Presidencia de la Cámara para su conocimiento”.¹⁴³

La distinción contenida en este artículo del Reglamento entre los requerimientos y las solicitudes de comparecencia se concreta en que “los primeros solo pueden dirigirse a las autoridades, funcionarios y, en general, agentes de la Administración que dependen del Gobierno que es objeto de control parlamentario [...] generando una obligación de asistencia a sus destinatarios; las segundas, en cambio, pueden formularse a cualesquiera otras personas [...], careciendo de todo efecto vinculante.”¹⁴⁴

La Presidencia del Parlamento, en noviembre de 2008, emitió un criterio interpretativo por el que se establecía la concordancia entre los artículos 44.1.2.º y 153.1 del Reglamento de la Cámara, matizando que lo dispuesto en el artículo 153.1 sobre comparecencias y requisitos exigibles para las mismas, cuando lo que se requiera sea la presencia de los responsables de las entidades a las que hace referencia el artículo 44.1.2.º RPA, ha de ser entendido en el sentido de que los citados responsables deberán comparecer en Comisión a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un diputado o diputada con la sola firma de otros cuatro integrantes de la Comisión, sin necesidad de acuerdo previo de esta última.

En cambio, se precisa el acuerdo previo de la Comisión para requerir la presencia de autoridades y funcionarios públicos “competentes por razón de la materia objeto del debate” (art. 44.1.3.º RPA), e igualmente se precisa el acuerdo previo de la Comisión para que comparezcan “otras personas con la misma finalidad” (art. 44.1.4.º RPA). El término “otras personas” usado en el Reglamento se ha concretado en la práctica en la solicitud de comparecencias de representantes de asociaciones, presidentes de colectivos sociales, representantes de plataformas ecologistas, personalidades de reconocido prestigio en alguna disciplina científica, etc.

Desde la Presidencia del Parlamento se dirigirá escrito a la autoridad o al superior jerárquico competente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad a aquellas autoridades o funcionarios que incumplan el envío de información o documentación o que, una vez requerida su presencia ante la Comisión, no comparecieran sin causa justificada.

Acuerdos sobre calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámite de solicitudes de comparecencia en aplicación del artículo 44.1 RPA

A efectos prácticos, resulta de utilidad citar algunos ejemplos de calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámites de solicitudes de comparecencia formuladas al amparo de lo previsto en el artículo 44.1.2.º, 3.º y 4.º del Reglamento:

— Solicitud de comparecencia de la directora del Instituto Andaluz de la Mujer ante la Comisión de la Mujer, a fin de informar sobre la valoración que hace la directora del Instituto Andaluz de la Mujer sobre las declaraciones de un concejal del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) sobre la necesidad de la lectura de la revista *Hola* por parte de una concejala de dicha corporación, así como de informar sobre las medidas que tiene previsto el Instituto Andaluz de la Mujer sobre estas actitudes machistas de responsables públicos:

¹⁴³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de noviembre de 2019.

¹⁴⁴ Dictamen del Consejo de Estado 193/2016, de 17 de marzo.

*“No admitida a trámite por versar sobre una materia que no es competencia del Instituto Andaluz de la Mujer y venir referida a unas declaraciones realizadas por persona extra al Ejecutivo autonómico. De acuerdo con la doctrina aplicada en ocasiones análogas por esta Mesa y demás órganos similares del resto de Parlamentos del Estado, esta última circunstancia priva de justificación racional a cualquier iniciativa parlamentaria mediante la que directa o indirectamente se pretenda llevar a cabo una actividad de control del Gobierno o de cualquiera de sus órganos”.*¹⁴⁵

— Solicitud de comparecencia del adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz a quien corresponde la responsabilidad funcional en materia de Justicia, ante la Comisión de Justicia y Administración Pública, a fin de informar sobre las vulneraciones de derechos en Andalucía en materia de Justicia, a la luz de las quejas recibidas o iniciadas de oficio por la institución del Defensor del Pueblo Andaluz durante el año 2008, y en especial sobre la respuesta dada por la Administración autonómica en la investigación sobre las plazas no cubiertas de la plantilla del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Sevilla:

*“Calificada desfavorablemente e inadmitida a trámite por falta de idoneidad o improcedencia del procedimiento parlamentario elegido (STC 205/1990), el de carácter general previsto en el artículo 44.1 RPA, que no se considera de aplicación a las relaciones del Parlamento con el Defensor del Pueblo Andaluz”.*¹⁴⁶

“Constituyendo el principio de especialidad normativa (la norma especial deroga la norma general en cuanto a su ámbito singular de aplicación, siendo en cuanto a dicho ámbito de preferente vigencia) un principio general del Derecho, estas relaciones, si se refieren a informes, habrán de articularse a través del procedimiento previsto en el artículo 183 RPA, único precepto que admite la comparecencia en la Cámara de los adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz, aunque exclusivamente cuando de presentar un «informe especial» se trata; en todo lo demás, habrá de estarse a las previsiones del artículo 49.2.3.º RPA (en idéntico sentido art. 2.2 de la Ley 9/1983, reguladora de la Institución) que residencia las relaciones del Defensor del Pueblo Andaluz en la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, la única competente (criterio firme en la Cámara: cfr. Acta de la Mesa del Parlamento n.º 15/92, de 1 de abril)”.

— Solicitud de comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a fin de informar sobre la situación de los andaluces ante la crisis económica y el paro:

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite. Las relaciones con el Parlamento de Andalucía del Defensor del Pueblo Andaluz se instrumentan únicamente en la forma expresa prevista reglamentariamente en su legislación específica, y solo para asuntos relativos a la gestión realizada por la Institución, sin que, en ningún caso, pueda ser asimilado a estos efectos al Consejo de Gobierno o a los responsables de las entidades a que hace referencia el art. 44.1.2.º del Reglamento de la Cámara, como con la iniciativa señalada se solicita”.*¹⁴⁷

¹⁴⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2001.

¹⁴⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de marzo de 2009.

¹⁴⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de abril de 2010.

— Solicitud de comparecencia del exasesor de la Consejería de Empleo y de la Fundación Fondo Formación y Empleo y actual diputado [...] ante Comisión, a fin de informar sobre expedientes de regulación de empleo y gestión de ayudas sociolaborales a trabajadores, empresas y ayuntamientos afectados por procesos de reestructuras o en crisis, autorizados por la Consejería competente en materia de empleo:

*“Inadmitida a trámite al entender que el artículo 44 RC, al amparo del cual se instrumenta la iniciativa, no prevé la posibilidad de la comparecencia de los diputados del Parlamento de Andalucía ante una Comisión permanente, procedimiento desconocido este e inusual en un sistema parlamentario, además de incompatible con sus prerrogativas y derechos”.*¹⁴⁸

— Solicitud de comparecencia de la presidenta del Consorcio del Parque de las Ciencias de Granada ante Comisión, a fin de informar sobre la situación actual del Parque de las Ciencias de Granada:

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite por deficiencias relevantes en su redacción con manifiesta ausencia de contenido, que la hacen inviable procedimentalmente, al ser un hecho en el momento presente que no existe en el Consorcio del Parque de las Ciencias de Granada ni «presidente» ni «persona (alguna) que ostente (su) Presidencia», que son los términos estrictos de quien se solicita comparecer, y sobre los que debe recaer el juicio de calificación de este órgano”.*¹⁴⁹

— Solicitud de comparecencia de un representante de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina —UNRWA— ante la Comisión de Asuntos Europeos, a fin de informar sobre la situación de los refugiados palestinos y propuestas de apoyo de la Comunidad Autónoma andaluza:

*“No admitida a trámite al plantear el escrito la solicitud de un debate para el que la Comisión de Asuntos Europeos es manifiestamente incompetente, dado que por acuerdo del Pleno de los días 29 y 30 de abril de 2008, el objeto de la misma es el seguimiento y evaluación parlamentaria de las cuestiones de la Unión Europea de dimensión institucional o intersectorial con trascendencia para Andalucía”.*¹⁵⁰

— Solicitud de comparecencia del presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía ante la Comisión de Fomento y Vivienda, a fin de presentar el informe de análisis de las actuaciones público-privadas de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, ejercicio 2013:

*“Inadmisión a trámite al estar reglada en el artículo 186.2 RC la comparecencia del presidente de la Cámara de Cuentas para presentar un informe especial elaborado por dicha institución, por lo que esta tendrá lugar cuando así lo acuerden la Mesa y los portavoces en la Comisión correspondiente”.*¹⁵¹

— Solicitud de comparecencia del director del Servicio Andaluz de Empleo ante la Comisión de Empleo, Empresa y Comercio:

¹⁴⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 16 de marzo de 2011.

¹⁴⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de octubre de 2013.

¹⁵⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 23 de abril de 2014.

¹⁵¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 15 de julio de 2015.

*“Calificada desfavorablemente y en consecuencia no admitida a trámite la solicitud de comparecencia al no especificar el Grupo parlamentario proponente el objeto de la misma”.*¹⁵²

— Solicitud de comparecencia de un representante de la Plataforma Mujeres Estibadoras en Algeciras ante la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales, a fin de informar sobre la exposición de motivos de la Plataforma con relación a la incorporación de mujeres a la estiba en el Puerto de Algeciras:

*“No admitida a trámite ya que de su enunciado no se deduce la competencia de las instituciones andaluzas de autogobierno establecidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el objeto de la misma”.*¹⁵³

Solicitudes de información de las autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado y la Administración local en las materias objeto de la Comunidad Autónoma

El apartado 3 del artículo 44 prevé un procedimiento específico y muy detallado sobre la tramitación de solicitud de información a las autoridades y responsables de entidades públicas del Estado o de la Administración local sobre materias objeto de la competencia de la Comunidad Autónoma. La petición de información a la Comisión puede ser por escrito u oral.

Si se desea que la autoridad preste información oral, es decir, que comparezca en la Comisión, calificada la iniciativa por la Mesa de la Cámara, la admisión a trámite definitiva se llevará a cabo cuando la Comisión acuerde la procedencia de la comparecencia. En tal caso, la Presidencia del Parlamento dirige escrito a la autoridad cuya presencia se solicita para que, en un plazo que queda al criterio del presidente —ya que el Reglamento no lo concreta—, manifieste su voluntad o no de comparecer. En caso afirmativo, corresponde en este caso a la Mesa abrir otro plazo, cuya duración tampoco determina el Reglamento, para que los Grupos presenten por escrito las preguntas oportunas. De llegarse a producir la comparecencia en Comisión, los Grupos formularán las preguntas previamente presentadas, sin posibilidad de réplica, excepto que se pidan meras aclaraciones, lo que quedará a juicio de la Presidencia de la Comisión.

Hay que poner este precepto en relación con la posibilidad contemplada en el artículo 152.6.º RPA, es decir, que sea el Pleno el que acuerde la comparecencia ante la Comisión competente, de alguna autoridad de la Administración del Estado o de la Administración local, si aprobara una resolución presentada en este sentido consecuencia de la celebración de un debate general.

Han sido ocho, hasta el momento presente, las peticiones de comparecencias de Ministros calificadas favorablemente por la Mesa de la Cámara, pero ninguna de ellas ha concluido su tramitación con la comparecencia efectiva de un miembro del Gobierno de la Nación en Comisión.

La que tuvo mayor recorrido parlamentario fue la solicitud de comparecencia de la ministra de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente, a fin de informar sobre las causas que han provocado el vertido tóxico en Doñana procedente de las

¹⁵² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de julio de 2015.

¹⁵³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016.

minas de Aznalcóllar, las responsabilidades penales, civiles, administrativas y políticas a las que en su opinión hubiera lugar, las consecuencias a corto, medio y largo plazo que esta catástrofe va a ocasionar a los ecosistemas y a la economía de Doñana y su entorno, y las actuaciones que se van a emprender para, en la medida de lo posible, reparar los incalculables daños ocasionados, y todo ello en base a lo que dispone el Estatuto de Autonomía en sus artículos 12.3.3.º, 12.3.5.º, 12.3.6.º y 15.1.7.ª

Calificada favorablemente por la Mesa en su sesión del día 20 de mayo de 1998, la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1999, acordó solicitar la presencia ante la misma de la ministra. En aplicación de lo previsto en el artículo 44.3 del Reglamento se le dio traslado del acuerdo adoptado a fin de que hiciera llegar al Parlamento la voluntad o no de comparecer. El 19 de abril de 1999, la ministra, a través de la Delegación del Gobierno, comunica “[...]que los miembros del Gobierno de la Nación o sus altos cargos han informado e informarán de las actuaciones llevadas a cabo ante las Cortes Generales de España, por lo que no procede la comparecencia [...]”

Acuerdos sobre solicitudes calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite en aplicación del artículo 44.3 RPA

En aplicación del artículo 44.3 RPA, algunas solicitudes de comparecencias calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite fueron las siguientes:

— Solicitud de comparecencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ante la Comisión de Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia, a fin de presentar y valorar la memoria anual del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite al no existir en nuestro Reglamento previsión alguna que permita instrumentar la citada comparecencia, no considerándose de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 44.3 RC, ya que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrado en el Poder Judicial, no puede en modo alguno, cualquiera que sea el criterio interpretativo que se utilice, considerarse comprendido en la expresión «autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado», del citado precepto. Lo que, por lo demás, se considera lógico, ya que las relaciones entre Poderes constituidos deben tener su fundamento en textos normativos del máximo nivel (Constitución o leyes orgánicas de desarrollo) y no deducirse de regulaciones genéricas de Reglamentos parlamentarios. Así, por ejemplo, la comparecencia del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en el Congreso de los Diputados y Senado, se encuentra amparada por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, instrumentándose de acuerdo con las previsiones contenidas en las Resoluciones de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 4 de abril de 1984 y de la Presidencia del Senado de 23 de mayo del mismo año [...]”.*¹⁵⁴

— Solicitud de comparecencia del presidente de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, D. Alfonso Guerra González, ante la Comisión de Desarrollo Estatutario, a fin de realizar una valoración del proceso de reformas estatutarias y de manera especial lo que hace referencia al reconocimiento de las identidades de los territorios que han emprendido dichas reformas.

¹⁵⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de octubre de 2001.

“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite. Y ello porque como ha tenido ocasión de señalar el Tribunal Constitucional, al enjuiciar supuestos a los que resulta de aplicación norma análoga, la potestad que contempla nuestro actual artículo 44 del Reglamento de la Cámara de recabar comparecencias ante Comisión, constituye una manifestación de la función de control del Gobierno, tanto cuando se solicita la presencia de sus miembros, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivos Departamentos, como cuando se solicitan comparecencias de autoridades o funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate, o de otras personas, particulares, con capacidad, por razón de la materia objeto de su competencia, de informar o asesorar a la Comisión (STC 177/2002, FJ 7º, y en el mismo sentido STC 208/2003, FJ7º).

*En el caso presente, y de acuerdo con su tenor literal, la iniciativa solicita la comparecencia, no de un miembro gubernamental, ni de una autoridad o funcionario público; tampoco la de un particular con competencia en la materia, sino del Presidente de la Comisión Constitucional del Congreso, diputado, integrante de las Cortes Generales y representante, pues, del conjunto del pueblo español, al que se quiere someter a «una manifestación de control», utilizando un precepto reglamentario que no contempla a juicio de la Mesa dicha hipótesis”.*¹⁵⁵

Por el contrario, la Mesa acordó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1.6.º y 7.º y 44 del Reglamento de la Cámara, calificar favorablemente la *“Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. D. Alfonso Guerra González ante la Comisión de Coordinación, a fin de informar, en su caso, sobre el proceso de reformas estatutarias; si bien, su admisión a trámite definitiva se llevará a cabo cuando la Comisión acuerde la procedencia de la comparecencia, en los términos previstos reglamentariamente”.*¹⁵⁶

Documentación a conocer por la Comisión de Hacienda ¹⁵⁷

El apartado 4 y último del artículo 44 refuerza la función de control del Consejo de Gobierno a través de la Comisión de Hacienda.

En la práctica, la Comisión de Hacienda conoce, además de la documentación que el Consejo de Gobierno remita al amparo de lo dispuesto en este artículo, la relacionada actualmente en el artículo 44 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 y en el artículo 107 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía:

“Artículo 44. Información al Parlamento de Andalucía.

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos del Parlamento de Andalucía:

a) La relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar que, por razón de la cuantía, correspondan al Consejo de Gobierno.

¹⁵⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de abril de 2006.

¹⁵⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de abril de 2006.

¹⁵⁷ En la XII Legislatura se denomina Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

b) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud de lo previsto en el artículo 26.

c) Los informes de actuación emitidos por la Intervención General establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

2. En el ejercicio 2023, la Consejería competente en materia de Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos del Parlamento de Andalucía, además de la información establecida en el artículo 107 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la siguiente información con carácter trimestral:

a) La información sobre la situación trimestral del endeudamiento recibida en la Dirección General competente en materia de Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de lo establecido en el artículo 38.7 de la presente Ley.

b) Las operaciones financieras activas, a que se refiere el artículo 74.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que tengan por objeto rentabilizar fondos.

c) Los anticipos concedidos a corporaciones locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en los ingresos del Estado y por la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Los informes, previstos en los artículos 24 y 25 de esta Ley, que contemplen un incremento de retribuciones.”

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de Andalucía de la actividad de la Administración autonómica, las consejerías, agencias administrativas, y, en su caso, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por los mismos a los servicios de Biblioteca y Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía, así como a los diferentes Grupos parlamentarios”.

Artículo 107 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

1. En el ámbito de aplicación de la presente Ley, la Consejería con competencia en materia de Hacienda remitirá a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía la siguiente información con carácter trimestral:

a) La relación de los expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados conforme a lo establecido en la presente Ley, acompañada de la documentación que permita conocer, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, los créditos de alta y baja, así como la justificación detallada de los motivos por los que se adoptan y la repercusión sobre objetivos e indicadores afectados.

b) Las operaciones de ejecución del Presupuesto.

c) La situación y movimiento de la Tesorería General, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

d) La relación de avales que haya autorizado el Consejo de Gobierno en el período, en la que se indicará singularmente la entidad avalada, el importe del aval y las condiciones del mismo.

2. La Cuenta General de cada año se formará antes del 15 de julio del siguiente y se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, para su examen y comprobación antes del 31 de julio.

3. A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 2.b), sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 10 de julio del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado órgano directivo.

Las entidades que hayan establecido al amparo del artículo 97 bis un período contable distinto del año natural deberán presentar sus cuentas dentro de los siete meses siguientes a la terminación del referido período. Dichas cuentas se incluirán en la primera Cuenta General que se rinda tras su presentación.”

Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, la Comisión de Hacienda conoce la memoria anual elaborada por la Oficina de Atención a las Personas Acreedoras sobre las actuaciones llevadas a cabo por la misma para garantizar los plazos de pago previstos en dicho decreto, así como respecto de las reclamaciones presentadas por las personas acreedoras.

Visitas de Comisiones

Es frecuente que las Comisiones en su totalidad o bien una representación (la Mesa y los portavoces en la misma) realicen visitas de trabajo a instalaciones industriales, explotaciones agrícolas, empresas, fábricas, instituciones, espacios naturales, dependencias de la Administración, etc., bien por invitación o bien por acuerdo de la Comisión y aceptación de la propuesta por parte de los anfitriones.

La solicitud y el programa de la visita deben ser aprobados por las Mesas de las Comisiones y, en última instancia debe ser autorizada por la Mesa del Parlamento. La autorización comporta en términos de obligación económica de la Cámara solo la puesta a disposición de la Comisión del medio de transporte adecuado desde la sede parlamentaria al lugar de la visita y retorno, correspondiendo al letrado o letrada responsable de la Comisión la coordinación de la mencionada visita. Asimismo, la Presidencia de la Comisión debe responsabilizarse tanto del control del número de personas que se desplazan y lugar desde el que lo hacen, como del tipo de vehículo que se necesita para los desplazamientos, en atención al número de desplazados y del sitio desde el que comienza el viaje.

La mayoría de las visitas se realizan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque esporádicamente se sustancian visitas a otra Comunidad Autónoma. A título de ejemplo:

Visita de la Comisión de Discapacidad al Centro Nacional de Daño Cerebral Sobrevenido y al Centro Estatal de Promoción de las Ayudas Técnicas (CEAPAC), ambas en Madrid, el día 27 de marzo de 2007.

Visita de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa al Parque Tecnológico de Zamudio, en Bilbao, los días 10 a 12 de diciembre de 2007.

Visita de la Mesa de la Comisión de Salud y Bienestar Social y de los portavoces de los Grupos parlamentarios en la misma, a las instalaciones de Lilly, en la localidad de Alcobendas, el día 18 de diciembre de 2012.

Visita de la Mesa y los portavoces en la Comisión de Hacienda, Industria y Energía a las instalaciones del Centro de Control Eléctrico y del Centro de Control de Energías Renovables, en Madrid, el día 17 de diciembre de 2019.

Y algunas a otros países:

Visita de la Mesa, los portavoces y letrado de la Comisión de Turismo, Comercio y Deporte a la World Travel Market, que se celebró en Londres entre los días 11 y 13 de noviembre de 2007.

Visita de la Mesa y los portavoces de los Grupos en la Comisión de Discapacidad, a la ciudad de Verona (Italia) para la celebración de la conferencia “Un enfoque europeo para la calidad en los servicios sociales relacionados con la discapacidad”, los días 22 y 23 de noviembre de 2007, así como para visitar servicios de la región destinados a la atención de personas con discapacidad.

Visita de la Mesa y portavoces de la Comisión de Medio Ambiente, así como el letrado, a la sede central de la Unión Mundial para la Naturaleza en Gland (Suiza), los días 27 y 28 de noviembre de 2007.

Visita de la Comisión de Empleo y su letrado a Florencia, durante los días 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2007.

Artículo 45

Los letrados prestarán en las Comisiones y respecto de sus Mesas y Ponencias el asesoramiento técnico jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas a aquellas encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, donde recogerán los acuerdos adoptados.

Se complementa este precepto con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, cuyo Capítulo II, Sección Segunda, está dedicado a los Servicios Jurídicos.

El texto completo del EGRIPA se puede consultar en el enlace abajo reseñado:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/contenidos/pdf/PublicacionesOficiales/NormativaInterna/Egripa.pdf>

Los Servicios Jurídicos están a cargo de los letrados del Parlamento, cuyas funciones específicas en relación con las Comisiones son la asistencia a las reuniones de las Comisiones, de las ponencias que en su seno se constituyan y de sus Mesas. A estos órganos prestarán el asesoramiento jurídico y técnico que precisen y levantarán las actas de las sesiones. En este sentido, la Mesa del Parlamento, en su sesión del 22 de mayo de 1996, aprobó las normas sobre asesoramiento técnico jurídico a las comisiones en el procedimiento legislativo.

“PRIMERA: Corresponde a los letrados del Parlamento de Andalucía emitir respecto de cada una de las proposiciones de ley tomadas en consideración por el Pleno del Parlamento, y antes del inicio de la fase de ponencia, un informe con el siguiente contenido:

- a) Incidencias de la iniciativa legislativa sobre la normativa vigente en la materia.*
- b) Análisis técnico legislativo de la proposición de ley.*
- c) Análisis jurídico del contenido de la proposición de ley, en el que se examine la legalidad y constitucionalidad de la misma.*

SEGUNDA: En la elaboración de estos informes, los Servicios Jurídicos del Parlamento de Andalucía se abstendrán de pronunciarse sobre aspectos de oportunidad o conveniencia de la iniciativa.

*TERCERA: Excepcionalmente, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, se podrá autorizar la conclusión del informe con una antelación mínima de 48 horas a la primera reunión de la ponencia.”*¹⁵⁸

Igualmente, los letrados de la Cámara supervisan los trabajos preparatorios de la actividad parlamentaria de las Comisiones, de los Grupos de trabajo y Ponencias de estudio que se crearen, e igualmente redactan los informes y dictámenes que les son encomendados por el letrado mayor, a requerimiento de la Mesa de la Cámara o del presidente del Parlamento.

¹⁵⁸ BOPA núm. 14, de 31 de mayo de 1996.

SECCIÓN SEGUNDA
De las Comisiones Permanentes

Artículo 46

1. Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- 1.^a Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- 2.^a Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- 3.^a Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- 4.^a Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- 5.^a Salud y Consumo.
- 6.^a Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- 7.^a Universidad, Investigación e Innovación.
- 8.^a Turismo, Cultura y Deporte.
- 9.^a Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- 10.^a Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- 11.^a Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- 12.^a Política Industrial y Energía.
- 13.^a Justicia, Administración Local y Función Pública.
- 14.^a Desarrollo Estatutario.

2. Son también Comisiones Permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

- 1.^a Reglamento.
- 2.^a Estatuto de los Diputados.
- 3.^a Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.
- 4.^a Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.
- 5.^a Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.
- 6.^a Asuntos Europeos.

3. Las Comisiones Permanentes a que se refieren los apartados anteriores deberán constituirse dentro de los veinte días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento.

4. En los primeros seis meses de cada legislatura y durante el plazo de un mes (hábil a efectos parlamentarios) en el caso de una reestructuración del Consejo de Gobierno,

el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su disposición adicional primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre las nuevas Comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

Diferencia el artículo 46 en sus apartados 1 y 2 entre las Comisiones permanentes legislativas y las Comisiones permanentes (no legislativas).

Comisiones permanentes legislativas

En las Comisiones permanentes legislativas se tramitan iniciativas legislativas, se ejerce la función de impulso al Gobierno a través de las proposiciones no de ley en Comisión y se controla la acción del mismo por medio de comparecencias y preguntas orales.

Los citados apartados 1 y 2 han de ponerse en relación con el apartado 4, que se introdujo en el tercer Reglamento aprobado por el Parlamento, con la finalidad de adaptar la denominación y competencias de las Comisiones permanentes legislativas al principio de cada legislatura, haciéndolas coincidir con la denominación y competencias de las Consejerías del Gobierno Andaluz. Con ello se pretende facilitar la asignación de las iniciativas a las Comisiones permanentes legislativas, en aras de la simplificación y racionalización de sus trabajos.

La lista de Comisiones permanentes es consecuencia del Acuerdo del Pleno de la Cámara de 27 de julio de 2022.¹⁵⁹ La relación de las Comisiones permanentes legislativas citadas en el apartado 1, es obligado completarla con el criterio de distribución de competencias, que resulta de la determinación de las atribuciones de las Consejerías efectuada por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías¹⁶⁰ y por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, en virtud del cual se modifican las denominaciones de distintas Consejerías.¹⁶¹

Además de las competencias asignadas a las Comisiones por el acuerdo antedicho, a la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior le corresponde conocer de la publicidad institucional (art. 9 de la Ley Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y Disposición adicional tercera RPA); aunque en la práctica estos contratos de publicidad institucional son conocidos por la Mesa de la Comisión ex artículo 44.4 del Reglamento.

A la Comisión de Hacienda le corresponde, en consecuencia, conocer toda la documentación ya comentada en el artículo 44.4 RPA.

A la Comisión de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación le compete conocer el Informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en materia de violencia de género que aprueba el Consejo de Gobierno y remite

¹⁵⁹ BOPA núm. 8, de 29 de julio de 2022.

¹⁶⁰ BOJA núm. 25, de 26 de julio de 2022.

¹⁶¹ BOJA extraordinario núm. 27, de 8 de agosto de 2022.

al Parlamento en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. A la misma Comisión le corresponde igualmente conocer el Informe bienal sobre el conjunto de actuaciones realizadas por la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la efectividad del principio de autodeterminación de género, según dispone la Disposición adicional tercera de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para lo no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

A la Comisión de Desarrollo Estatutario le compete el estudio y propuestas de posibles reformas del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la valoración, seguimiento y control del proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de sus sistemas de financiación y estudio de propuestas de índole legislativa sobre reformas de la legislación electoral andaluza.

La Comisión de Desarrollo Estatutario estará compuesta por 15 miembros: 3 a propuesta del G.p. Socialista; 3 a propuesta del G.p. Popular Andaluz; 3 a propuesta del G.p. Ciudadanos, 3 a propuesta del G.p. Adelante Andalucía y 3 a propuesta del G.p. Vox en Andalucía.

La Comisión de Desarrollo Estatutario adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.

Comisiones permanentes no legislativas

Cabe destacar que, aunque el apartado 4 de este artículo se refiere a todas las Comisiones permanentes, en las últimas legislaturas han experimentado variación únicamente las Comisiones permanentes legislativas, permaneciendo inalteradas las no legislativas, al no haber sobrevenido la necesidad de constituir una nueva de estas Comisiones por la aprobación de alguna disposición legal. Las excepciones a esta regla general las encontramos en la VII Legislatura y en la XI Legislatura en la cuales la Comisión de Desarrollo Estatutario pasó de Comisión permanente no legislativa a Comisión permanente legislativa, al tramitarse en la misma las reformas del Estatuto de Autonomía para Andalucía que se presentaron en dichas legislaturas.¹⁶²

En lo atinente a la función que cumple cada Comisión permanente no legislativa:

La Comisión de Reglamento es la encargada de la tramitación de las reformas del Reglamento del Parlamento de Andalucía (Acuerdo del Pleno de 29 y 30 de abril de 2008).

Las funciones de la Comisión del Estatuto de los Diputados vienen recogidas en el artículo 48 RPA.

Las de la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones las refiere el artículo 49 RPA.

Tratándose de la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales, la remisión ha de hacerse a los artículos 188, 189 y 190 RPA y al Acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces

¹⁶² Acuerdos del Pleno del Parlamento de 12 de mayo de 2004 (VII Legislatura) y de 15 de mayo de 2019 (XI Legislatura).

sobre el procedimiento de aprobación de la Carta del Servicio Público de la Radio y Televisión de Andalucía.

Esta Comisión tiene su origen en el artículo 214.1 EAA y en el artículo 35.1 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), que disponen que “*en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara una Comisión ejercerá el control parlamentario de los medios de comunicación gestionados directamente por la Junta de Andalucía*” (la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía). Aunque el Estatuto de Autonomía y la Ley 18/2007 asignan a la Comisión solo el control parlamentario —es decir, la realización en su seno de comparecencias y la formulación de preguntas al Director o Directora General de la RTVA—, el artículo 188 del Reglamento de la Cámara, en su inciso final, habilita también la tramitación de proposiciones no de ley específicas sobre la materia.

La Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía tiene su origen en la Comisión de investigación sobre la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía, creada por Acuerdo del Pleno de la Cámara en sesión celebrada los días 16 y 17 de septiembre de 1992.

En el dictamen de esta Comisión de investigación aprobado por el Pleno en sesión celebrada los días 30 y 31 de marzo de 1993, se acordó que la Comisión sobre la Financiación de los Partidos Políticos, dada su naturaleza, “*no puede tener una duración determinada*”. De esta forma se incorporó al Reglamento como Comisión permanente en la reforma aprobada en abril de 1995. Sus funciones comprenden el estudio, análisis y, en su caso, propuestas acerca de la financiación de las formaciones políticas presentes en la Cámara (Acuerdo del Pleno de 29 y 30 de abril de 2008). Desde el año 2000 hasta el 26 de abril de 2022, fecha de finalización de la XI Legislatura, no ha desarrollado actividad.

Comisión de Asuntos Europeos

La reunión de presidentes de Parlamentos de Comunidades Autónomas, celebrada en Granada y Sevilla los días 20, 21 y 22 de enero de 1999, acordó proponer la creación de una Comisión de Asuntos Europeos en aquellos Parlamentos que aún no la tuviesen. Con la propuesta de creación en el Parlamento de Andalucía de una Comisión de este tipo se “*pretendió reforzar los procedimientos de seguimiento y evaluación parlamentaria de los asuntos europeos, en la fase ascendente de formación de la voluntad del Estado y que se encargaría de las cuestiones europeas de dimensión más propiamente institucional o intersectorial*”. El Pleno del Parlamento acordó en su sesión de los días 24 y 25 de febrero de 1999 la creación de una Comisión de Asuntos Europeos, con el objeto de “*conocer todos aquellos asuntos y debatir aquellas iniciativas que la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, le encomiende de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento de la Cámara*”.¹⁶³

Se incorporó al Reglamento como Comisión Permanente en la reforma del año 2005. Según el Acuerdo del Pleno de 29 y 30 de abril de 2008, “*la Comisión de Asuntos Europeos comprende el seguimiento y evaluación parlamentaria de las cuestiones de la Unión*”.

¹⁶³ BOPA núm. 300, de 19 de febrero de 1999.

Europea de dimensión institucional o intersectorial con trascendencia para Andalucía.”¹⁶⁴ De manera especial se le encomienda el cumplimiento material del **Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad** anexo al Tratado de Lisboa.¹⁶⁵

El tenor literal de dicho acuerdo es el siguiente:

“El artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa, contempla, dentro del sistema para el control de la aplicación de estos principios, la posibilidad de que los Parlamentos nacionales puedan, en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo, emitir un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que este proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad. Sobre la participación de los Parlamentos regionales en este sistema de control se establece que «Incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas».

En el caso de España, esta consulta se ha regulado en el artículo 6 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea. Conforme a lo dispuesto en este precepto, todas las iniciativas legislativas de la Unión Europea que se reciban en el Congreso de los Diputados y en el Senado se remitirán a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, tan pronto se reciban y sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas, para su conocimiento, y para que, en su caso, puedan remitir a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad. El plazo que se establece para que este dictamen pueda ser tenido en cuenta por la Comisión Mixta para la Unión Europea y para que pueda ser incorporado a la relación de dictámenes remitidos por los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, en el caso de que la misma aprobase un dictamen motivado sobre la vulneración del principio de subsidiariedad por un proyecto de acto legislativo de la Unión Europea, es de cuatro semanas.

En consecuencia, se hace necesario establecer unos criterios que permitan la participación del Parlamento de Andalucía en el procedimiento referido en los apartados anteriores. A tal efecto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y 39 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y para mejor ordenar, en su caso, el correspondiente debate y votación, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2010, acordó aprobar las siguientes normas de procedimiento:

Primera. Los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea que se reciban en el Parlamento de Andalucía para el control del principio de subsidiariedad gozarán de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Comisión de Asuntos Europeos, a la que se encomienda el cumplimiento material del Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad anexo al Tratado de Lisboa.

Segunda. Tan pronto como sea recibido, el proyecto de acto legislativo correspondiente será remitido por la Presidencia de la Cámara sin necesidad de que previamente tenga que ser admitido a trámite por la Mesa a los Grupos parlamentarios y a la Comisión de Asuntos Europeos. También se remitirá al Consejo de Gobierno para su conocimiento y para que, si lo estima oportuno, exprese su criterio sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad en el plazo de los diez días naturales siguientes a la remisión del escrito.

¹⁶⁴ BOPA núm. 10, de 2 de mayo de 2008.

¹⁶⁵ Acuerdos de la Mesa y Junta de Portavoces de 5 de mayo de 2010.

La Presidencia del Parlamento de Andalucía dará cuenta inmediata a la Mesa de las remisiones realizadas.

Tercera. Si el Consejo de Gobierno expresase su criterio sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, se dará traslado del mismo a los Grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Asuntos Europeos.

Cuarta. En el plazo de los catorce días naturales siguientes a la remisión del proyecto de acto legislativo, los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de dictamen motivado en las que deberán exponer las razones por las que consideran que el proyecto de acto legislativo de la Unión Europea resulta contrario, en todo o en parte, al principio de subsidiariedad.

Las propuestas de dictamen motivado se presentarán ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos, que las calificará y admitirá a trámite si reúnen los requisitos establecidos en este acuerdo.

La ausencia de propuestas de dictamen determinará la finalización del procedimiento.

Quinta. De presentarse las propuestas a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos, oídos los portavoces de los Grupos parlamentarios en dicha Comisión, organizará la tramitación y adoptará las medidas que procedan para la deliberación y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen, que deberá producirse dentro del plazo de cuatro semanas desde la remisión de la iniciativa legislativa por las Cortes Generales.

También podrá, de acuerdo con los portavoces de los Grupos parlamentarios en la Comisión, acordar, si procede, la constitución de una ponencia para estudiar las propuestas de dictamen presentadas. Dicha ponencia adoptará sus decisiones atendiendo al criterio de voto ponderado.

Sexta. El Parlamento de Andalucía comunicará a la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, a través de su presidente o presidenta, la aprobación, en su caso, del dictamen de la Comisión. Si el Parlamento de Andalucía no emitiese dictamen motivado sobre la vulneración del principio de subsidiariedad, la Mesa del Parlamento decidirá la comunicación que en su caso se deba remitir a las Cortes Generales.

Séptima. En su caso podrá acordarse la celebración de cuantas sesiones extraordinarias se precisen para el desarrollo de los trabajos de la Comisión cuando estos se lleven a cabo fuera de los períodos ordinarios de sesiones”.

Ante la brevedad del plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, y con la finalidad de agilizar la tramitación del procedimiento aprobado a estos efectos para el control del principio de subsidiariedad, la Mesa del Parlamento acordó que los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea que se reciban en el Parlamento de Andalucía, a efectos del control de principio de subsidiariedad, sean remitidos por correo electrónico a los Grupos parlamentarios y al Consejo de Gobierno a la mayor brevedad posible tras su recepción en el Parlamento de Andalucía, y que, en su caso, la remisión sea efectuada por el letrado mayor de orden de la presidenta del Parlamento.¹⁶⁶

¹⁶⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de septiembre de 2010.

La Comisión de Asuntos Europeos ha sido desde su creación, como se ha dicho con anterioridad, la encargada de conocer aquellos asuntos y la tramitación de iniciativas no legislativas sobre cuestiones europeas de dimensión más propiamente institucional o intersectorial con trascendencia para Andalucía. En la XI Legislatura, la Mesa de la Cámara y la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el día 12 de febrero de 2020, acordaron acotar las competencias de esta Comisión asignándoles en concreto las siguientes:

“1. El cumplimiento material del Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad anexo al Tratado de Lisboa.

2. La formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la participación de la Junta de Andalucía en los órganos de la Unión Europea.

3. El seguimiento de la normativa de la Unión Europea y la adaptación de la normativa autonómica a la misma.

4. El seguimiento y control de las ayudas públicas procedentes de la Unión Europea.

5. Los programas de cooperación interregional, transnacional y transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las regiones portuguesas de Algarve y Alentejo.

6. Los proyectos de cooperación territorial europea en Marruecos con repercusión para Andalucía.

7. La Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

8. La Política Agraria Común (PAC) y los programas establecidos por la Unión Europea en materia agraria.

9. La iniciativa comunitaria LEADER en Andalucía.

10. El seguimiento y el control de los fondos europeos agrarios (FEAGA), de desarrollo rural sostenible (FEADER) y de otros fondos estructurales y de cohesión así como de otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía.

11. Las repercusiones en Andalucía de la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

12. Sin perjuicio de lo detallado con anterioridad, todos aquellos acuerdos y medidas adoptados por los órganos e instituciones de la Unión Europea con incidencia directa en Andalucía.”

La reestructuración de las Consejerías resultante del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, unida a la trascendencia que están adquiriendo los fondos europeos para la financiación de proyectos concretos desarrollados por cada una de las Consejerías, así como la existencia de políticas comunitarias sectoriales cuya implementación es fundamental para la actividad económica de determinados sectores productivos andaluces, hicieron conveniente reformular para la XII Legislatura el acuerdo antes transcrito.

Por ello, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2022 y la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2022, acordaron:

“Primero. En la XII Legislatura, a la Comisión de Asuntos Europeos le corresponderá el conocimiento y tramitación de las iniciativas no legislativas relativas a:

1. *El seguimiento de la normativa de la Unión Europea y la adaptación de la normativa autonómica a la misma.*

2. *La formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la participación de la Junta de Andalucía en los órganos de la Unión Europea.*

3. *La Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.*

4. *Los programas de cooperación interregional, transnacional y transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las regiones portuguesas de Algarve y Alentejo.*

5. *Los proyectos de cooperación territorial europea en Marruecos con repercusión para Andalucía.*

6. *Las repercusiones en Andalucía de la salida del Reino Unido de la Unión Europea.*

7. *El posicionamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de los acuerdos y medidas a adoptar por las instituciones de la Unión Europea, así como las visitas institucionales de los miembros del Consejo de Gobierno a los órganos e instituciones comunitarias.*

8. *Las actuaciones desarrolladas en materia de fondos europeos por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, o la que la sustituya, en razón de sus específicas competencias respecto de aquellos, correspondiendo, en consecuencia, a las respectivas Comisiones permanentes legislativas el seguimiento y control de los proyectos y programas específicos gestionados por las Consejerías.*

9. *Sin perjuicio de todo lo anterior, los acuerdos y medidas adoptados por las instituciones de la Unión Europea con incidencia directa en Andalucía.*

Segundo. La Comisión de Asuntos Europeos será la competente en todo lo relativo al control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la normativa parlamentaria de aplicación.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día 5 de octubre de 2022, fecha de su ratificación por la Junta de Portavoces, sin perjuicio de que resulte de aplicación a todas las iniciativas que se hubiesen presentado en la XII Legislatura, a cuyo efecto se realizarán por los servicios de la Cámara las actuaciones que resulten pertinentes.

Cuarto. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.”¹⁶⁷

Plazo para la constitución de las Comisiones

Conforme al apartado 3 del artículo 46, las Comisiones permanentes, legislativas y no legislativas, “deberán constituirse dentro de los veinte días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento”.

Este límite temporal no ha sido cumplido en las últimas legislaturas. Dos han sido los condicionantes: en el artículo 40 dijimos que la fijación del número de las Comisiones y el reparto de los puestos en sus Mesas es materia habitual de negociaciones entre las formaciones políticas al comienzo de la legislatura; por otra parte, también hemos dejado

¹⁶⁷ BOPA núm. 41, de 10 de octubre de 2022.

constancia de que el criterio de distribución de competencias entre las Comisiones permanentes legislativas, en la práctica, queda supeditado al Decreto de la Presidencia de la Junta sobre reestructuración de Consejerías.

Esta dilación constitutiva del plazo reglamentario otorgado para la constitución de las Comisiones obstaculiza lo dispuesto en el artículo 17.2 RPA, que obliga a la *“Comisión del Estatuto de los Diputados a elevar al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada miembro de la Cámara en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Diputado o Diputada [...]”*.

De igual modo la demora citada entorpece las comparecencias de las personas que se propongan como senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que no sean diputados (Resolución de la Presidencia de 9 de abril de 2008) y, en su caso, la comparecencia de los otros miembros de órganos de designación íntegramente parlamentaria en la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones (art. 49.2.4.ª RPA).

Para salvar estos escollos, en la IX Legislatura, la Mesa acordó la urgencia en la constitución de las Comisiones de Gobierno, Interior y Peticiones y del Estatuto de los Diputados.

En la X Legislatura, la sesión constitutiva del Parlamento se celebró el día 16 de abril de 2015 y las Comisiones se constituyeron el 2 de julio del mismo año, debido a que la presidenta de la Junta fue investida el 11 de junio, tras cuatro votaciones. En la XI Legislatura, las Comisiones se constituyeron la segunda semana de febrero de 2019 y la sesión constitutiva del Parlamento tuvo lugar el 27 de diciembre de 2018.

Variación de las Comisiones permanentes legislativas durante la legislatura

Hemos comentado con anterioridad la constitución de las Comisiones y la distribución de sus competencias a principio de la legislatura. No obstante, si en el transcurso de una legislatura, el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10.1.h) de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dictara un decreto de reestructuración del Consejo de Gobierno, el Pleno de la Cámara acordaría una denominación y distribución de competencias de las Comisiones permanentes acorde con el contenido del decreto emitido. El acuerdo partiría de una propuesta que la Mesa del Parlamento puede realizar a iniciativa propia, a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. La propuesta debe contar con el previo parecer favorable de la Junta de Portavoces.

Adoptado el acuerdo por el Pleno, le corresponde a la Mesa la reasignación a las Comisiones de aquellas iniciativas pendientes de tramitación que resulten afectadas por dicho acuerdo.

Artículo 47

La Comisión de Reglamento será presidida por el Presidente o Presidenta del Parlamento y estará compuesta, además de por la Mesa de la Cámara, por tantos miembros más como número complete el general de composición de las Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

Dedica el Reglamento un artículo exclusivamente a determinar la composición de la Comisión encargada de tramitar las reformas del Reglamento, que se propongan conforme al procedimiento previsto en la Disposición adicional primera del mismo.

En la X Legislatura, el número de miembros que componían las Comisiones permanentes legislativas fue de 17, como quedó abordado en el artículo 40 con este desglose por Grupos: G.p. Socialista, 7; G.p. Popular Andaluz, 5; G.p. Podemos Andalucía, 2; G.p. Ciudadanos, 2, y G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, 1.

La composición de la Mesa de la Comisión de Reglamento coincide con la de la Mesa del Parlamento, por lo que la Presidencia de la Comisión coincide con la Presidencia del Parlamento. Para completar su composición hasta 17 integrantes, los Grupos parlamentarios en la X Legislatura propusieron 9 miembros más: 4 del G.p. Socialista, 3 del G.p. Popular Andaluz, 1 del G.p. Podemos Andalucía y 1 del G.p. Ciudadanos.

En la XI Legislatura, el número de miembros que han conformado las Comisiones permanentes legislativas ha sido de 18: 5 del G.p. Socialista, 4 del G.p. Popular Andaluz, 4 del G.p. Ciudadanos, 3 del G.p. Adelante Andalucía y 2 del G.p. Vox en Andalucía. Para completar la composición de la Comisión de Reglamento hasta 18 integrantes, los Grupos parlamentarios propusieron 10 miembros más: 3 del G.p. Socialista, 2 del G.p. Popular Andaluz, 2 del G.p. Ciudadanos, 2 del G.p. Adelante Andalucía, y 1 del G.p. Vox en Andalucía.

Artículo 48

1. La Comisión del Estatuto de los Diputados estará compuesta por un miembro de cada uno de los Grupos parlamentarios y contará con un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria. Adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado.

2. La Comisión actuará como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando este, de acuerdo con el Reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados, salvo en caso de que la propuesta corresponda al Presidente o Presidenta o a la Mesa del Parlamento.

3. Las actividades privadas distintas de las que la ley considere en todo caso incompatibles serán autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa petición expresa de los interesados.

4. La Comisión podrá investigar las omisiones en las declaraciones de actividades a las que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, previa autorización de la Mesa del Parlamento y dando cuenta a ésta de su resultado.

5. La Comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubiesen formalizado.

6. En su caso, también compete a la Comisión del Estatuto de los Diputados declarar la compatibilidad de las personas elegidas o designadas por el Pleno o una Comisión, cuando los órganos para los que se nombren sean íntegramente de extracción parlamentaria.

Es la del Estatuto de los Diputados una Comisión con competencias sobre los derechos, prerrogativas y deberes de los diputados, en las cuestiones de disciplina parlamentaria y sobre las compatibilidades de personas designadas o elegidas para determinados órganos de extracción parlamentaria.

Ha de estar formada por un miembro de cada Grupo parlamentario, adoptando sus acuerdos mediante voto ponderado (nos remitimos en este particular a la explicación de la adopción de acuerdos mediante voto ponderado ofrecida en el análisis del artículo 38.4 RPA). La composición de su Mesa es la general de las Comisiones permanentes legislativas (es decir, presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a). En la IX Legislatura se produjo la singularidad de que la Mesa de esta Comisión coincidía con el número total de componentes de la Comisión misma, al ceñirse a tres los Grupos parlamentarios. Sus sesiones son en todo caso secretas (art. 70.2 RPA).

La Comisión actúa como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno, cuando este debe pronunciarse sobre las propuestas que la Comisión le eleve sobre *“la situación de incompatibilidad de cada miembro de la Cámara en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de diputado o diputada”* (art. 17.2 RPA). De igual modo, actúa la Comisión como órgano preparatorio del acuerdo del Pleno cuando eleva a este el preceptivo Dictamen sobre la delegación de voto en caso de enfermedad o incapacidad prolongada de un diputado o diputada (art. 85.6 RPA).

Corresponde a la Comisión de que tratamos, además de la elevación al Pleno de las propuestas anteriores, autorizar por sí misma las actividades privadas de los diputados que lo soliciten, siempre que se trate de actividades distintas a las legalmente calificadas como incompatibles.

Asigna también a la Comisión el punto cuarto de este artículo tareas propias de investigación sobre las omisiones en las declaraciones de actividades a las que se refiere el artículo 16 RPA, previa autorización de la Mesa del Parlamento. Para ello el mismo artículo 16 RPA, apartado 2.2, pone a disposición de la Comisión del Estatuto de los Diputados el acceso al Registro de Actividades, Bienes e Intereses de los diputados existente en la Secretaría General. El Dictamen que pudiere elaborar sobre la cuestión debe remitirlo a la Mesa de la Cámara, a los efectos de la resolución que esta estime oportuna acordar (art. 16.5 RPA).

En cuanto a la imposición del apartado 5, referida al deber de la Comisión de elevar al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubiesen formalizado, hemos de aclarar cómo se articula en la práctica: no es necesario elevar al Pleno las resoluciones de la Comisión cuando examina modificaciones de bienes y retribuciones de los diputados, cuando declara la compatibilidad para que un diputado o diputada realice una actividad puntual y no remunerada fuera del ámbito estrictamente parlamentario, cuando entiende de la solicitud de los exdiputados para que sean cancelados los datos obrantes en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses, o cuando declara la compatibilidad de las personas elegidas o designadas por el Pleno o una Comisión tratándose de órganos designados o elegidos en su totalidad por el Parlamento (apdo. 6).

La Comisión del Estatuto de los Diputados, por último, también emite resolución motivada, con carácter previo al acuerdo de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, en aquellos casos de privación de alguno o de todos los derechos que a los diputados conceden los artículos 6 a 8 RPA (art. 100.1 RPA) e, igualmente, es preceptivo el informe motivado de dicha Comisión, con carácter previo a que la Mesa de la Cámara formule propuestas al Pleno de suspensión temporal de todos o de alguno de sus derechos, por razón de disciplina parlamentaria (art.101.2 RPA).

Además de las funciones que el presente artículo asigna a la Comisión del Estatuto de los Diputados, en la misma se han sustanciado las siguientes comparecencias:

IV Legislatura

— Comparecencia del Excmo. Sr. D. [...], senador en representación de este Parlamento, para la evaluación de las circunstancias y exigencias de responsabilidades políticas y/o parlamentarias por presuntas irregularidades cometidas por él, como pueden ser posible ocultación de datos en su declaración inicial de bienes e intereses ante este Parlamento, posible duplicidad de ingresos del Senado y por otros ingresos del Ejército y posible vulneración flagrante del artículo 17.4 del vigente Reglamento, a petición de los Grupos parlamentarios Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.¹⁶⁸

¹⁶⁸ Sustanciada en la sesión de la Comisión de 21 de marzo de 1995.

— Comparecencia del Ilmo. Sr. D. José Pliego Cubero, a petición propia, ante la Comisión del Estatuto de los Diputados, para poder defenderse de las acusaciones que, como miembro de la Comisión de investigación de GETISA, está siendo objeto en los medios de comunicación por parte de miembros del Grupo parlamentario Popular de Andalucía.¹⁶⁹

V Legislatura

— Comparecencia del Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Sánchez Gordillo, a petición propia, ante la Comisión del Estatuto de los Diputados, con el fin de explicar la situación de sus percepciones salariales.¹⁷⁰

— Comparecencia del consejero de Salud ante la Comisión del Estatuto de los Diputados, a petición propia, para informar sobre una noticia aparecida en un medio de comunicación sobre una transacción patrimonial realizada en 1991.¹⁷¹

— Comparecencia del Excmo. Sr. D. Antonio Ortega García ante la Comisión del Estatuto de los Diputados, a petición propia, a fin de informar acerca de la compatibilidad como diputado autonómico y miembro del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez.¹⁷²

¹⁶⁹ Sustanciada en la sesión de la Comisión de 21 de marzo de 1995.

¹⁷⁰ Sustanciada en la sesión de la Comisión de 15 de octubre de 1996.

¹⁷¹ Sustanciada en la sesión de la Comisión de 2 de abril de 1997.

¹⁷² Sustanciada en la sesión de la Comisión de 28 de abril de 1998.

Artículo 49

1. La Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones estará formada por la Mesa del Parlamento más un Diputado o Diputada en representación de cada Grupo parlamentario. Adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

1.ª Las relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz.

2.ª Examinar cada petición, individual o colectiva, que reciba el Parlamento y acordar su remisión, cuando proceda, a los órganos competentes. En todo caso se acusará recibo de la petición y se le comunicará el acuerdo adoptado a quien la hubiera formulado.

3.ª Conocer los temas relacionados con los derechos y libertades individuales o colectivos que no sean competencia específica de otro órgano o de una Comisión Permanente.

4.ª Pronunciarse favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad del candidato o candidata propuesto en los supuestos en que todos los integrantes del órgano sean de extracción parlamentaria, o cuando así lo acuerde la Mesa de la Cámara en los demás casos.

Las comparencias de los candidatos se sustanciarán conforme al siguiente procedimiento:

a) El candidato o candidata expondrá su trayectoria profesional y méritos personales, así como su opinión en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser elegido.

b) Un miembro de la Comisión en representación de cada Grupo parlamentario podrá solicitar al candidato o candidata aclaraciones sobre cualquier extremo relacionado con su trayectoria profesional, sus méritos personales o lo expuesto en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser designado.

La Presidencia velará en todo momento por los derechos de la persona compareciente y no admitirá aquellas preguntas que pudieran menoscabar o poner en cuestión indebidamente el honor o el derecho a la intimidad del candidato o candidata.

Aquellos candidatos que fuesen invitados a comparecer ante la Comisión y, de modo injustificado, no lo hicieran quedarán excluidos durante el resto del procedimiento.

c) El candidato o candidata, finalmente, podrá efectuar las aclaraciones que se le hayan solicitado. Deberá circunscribirse en su intervención a tales extremos.

d) Todos los turnos de intervención serán de diez minutos, salvo que la Presidencia resuelva lo contrario.

e) Tras las aclaraciones del candidato o candidata, se someterá a votación su idoneidad.

La tradicional Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, desde el año 2000 al 2008 llamada de Gobierno Interior y Derechos Humanos, cambió su denominación a Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones en la reforma del Reglamento aprobada el 26 de noviembre de 2014, dejando igualmente de tener competencia para aprobar y controlar el presupuesto del Parlamento y en lo referido a la regulación del Estatuto del personal al servicio del Parlamento.

Su composición es la de los actuales ocho miembros de la Mesa del Parlamento —coincidiendo por ello la Presidencia de la Comisión con la Presidencia del Parlamento—, más un diputado o diputada por cada Grupo parlamentario, que de hecho actúa como portavoz en la Comisión. Es el portavoz en la Comisión el que se pronuncia a la hora de las votaciones, por el sistema de voto ponderado.

Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz

Las relaciones de la Comisión con el Defensor del Pueblo principalmente se concretan en las reguladas en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz:

1. La Comisión propondrá al Pleno de la Cámara el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo Andaluz (art. 2).

2. Determina el adjunto o adjunta al Defensor del Pueblo que interinamente desempeñará las funciones de Defensor del Pueblo Andaluz en los supuestos de vacante en el cargo, excepto en el de expiración del plazo de su nombramiento (art. 5.4).

3. Será la competente para elevar al Pleno del Parlamento el dictamen que elabore sobre cualquier estado de duda o controversia en relación con las situaciones de incompatibilidad que pudieran afectar al Defensor del Pueblo Andaluz (art. 7.4).

4. Presta la conformidad o no a la propuesta que le remita el Defensor del Pueblo Andaluz sobre nombramiento o separación de sus adjuntos (art. 8.2).

5. En su caso, aprueba el cese del personal asesor de la oficina del Defensor del Pueblo, a propuesta del adjunto que cubra la interinidad, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 9/1983.

6. Podrá solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en la Administración autonómica de Andalucía, que afecte a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias (art. 11.2). Al término de sus investigaciones, informará a la Comisión de los resultados alcanzados y si decidiese no intervenir informará razonando su desestimación (art. 30).

El artículo 183 RPA, en relación con el artículo 31 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, encomienda que una primera exposición del informe anual que el Defensor del Pueblo Andaluz debe presentar a la Cámara se lleve a cabo en la Comisión.

Además, en el ámbito de sus relaciones con el Parlamento, el Defensor del Pueblo Andaluz ha comparecido en escasas ocasiones bien a petición propia o a petición de los Grupos parlamentarios para exponer asuntos de su competencia.

II Legislatura

- Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, para que explique los ceses fulminantes entre los miembros de

su personal, a petición de los Grupos parlamentarios Popular de Andalucía, Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía y Mixto.

III Legislatura

- Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz, a petición propia, ante la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, con el fin de dar cuenta del estudio que la citada Institución ha llevado a cabo sobre el tema concreto del estado sanitario y ambiental de las playas andaluzas.

VI Legislatura

- Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz, a petición propia, ante la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos para ofrecer los contenidos del trabajo que la Institución se apresta a acometer en los próximos años.

VIII Legislatura

- Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a fin de informar sobre las quejas recibidas en la institución sobre la protección de menores en situación de desamparo, acogimiento, adopción nacional y adopción internacional, así como la situación actual de la política general de protección de menores, a petición del Grupo parlamentario Popular de Andalucía.

IX Legislatura

- Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a petición propia, a fin de exponer las líneas de actuación que aspira a desarrollar en el mandato que se inicia.

XI Legislatura

- Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, a fin de informar sobre la aplicación del protocolo o instrucciones sobre aplicación de contenciones mecánicas en los Centros de Internamiento de Menores de Andalucía en los dos últimos años.

- Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, a fin de informar sobre las actuaciones llevadas a cabo por la institución ante las últimas manifestaciones de odio públicas de determinados partidos contra los menores no acompañados.

Derecho de petición

El derecho de petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española. Dicho precepto remite a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición ¹⁷³, el modo en que el mismo ha de ejercerse y sus efectos.

En su Exposición de Motivos, la propia Ley hace constar que el derecho de petición *“enronca de manera adecuada con las tendencias mayoritarias que proclaman una mayor participación de los ciudadanos, y de los grupos en que se integran, en la cosa pública, una mayor implicación en las estructuras institucionales sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho”*.

¹⁷³ BOE núm. 72, de 13 de noviembre de 2001.

“El derecho de petición abarca a cualquier persona natural o jurídica prescindiendo de su nacionalidad, como cauce de expresión en defensa de los intereses legítimos y como participación ciudadana en las tareas públicas, pudiendo ejercerse tanto individual como colectivamente. Tan solo se establece limitación para los miembros de las Fuerzas o Institutos armados, o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar, que solo pueden ejercer el derecho individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Los destinatarios de la petición pueden ser cualesquiera poderes públicos o autoridades, incluyendo los diferentes poderes y órganos constitucionales, así como todas las Administraciones públicas existentes. El ámbito de competencia de cada uno de los posibles destinatarios determinará su capacidad para atender las peticiones que se les dirijan.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado”.

Igualmente el artículo 30 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a los andaluces y andaluzas *“el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley,”*

Registrado de entrada el escrito, se acusa recibo al peticionario o peticionarios (art. 6 de la Ley Orgánica 4/2001) y si el letrado mayor estima que se trata de un derecho de petición, lo envía a los Servicios Jurídicos para su informe. Si el escrito presenta defectos subsanables, se requiere al remitente para que proceda a su corrección o complemento (art. 7 de la Ley Orgánica 4/2001).

Emitido el informe por los Servicios Jurídicos, el escrito es sometido a la consideración de la Mesa de la Cámara dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a su presentación, que declara su admisibilidad o inadmisibilidad a trámite. En el primer supuesto, la petición ejercida es remitida a la Comisión que examinamos y queda pendiente de su inclusión en un orden del día. En ambos supuestos, el acuerdo de la Mesa se comunica al peticionario, siendo motivado cuando se haya acordado la inadmisión a trámite del escrito (art 9 de la Ley Orgánica 4/2001).

La Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación, acuerda lo procedente, tomando como base las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por los Servicios Jurídicos. Del acuerdo adoptado por la Comisión se da traslado al interesado o interesados.

Hasta el momento presente, el Parlamento de Andalucía no ha dado cumplimiento a la prescripción del artículo 11.5 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, que impone a la autoridad u órgano competente *“la obligación de confeccionar una memoria de actividades derivadas de las peticiones recibidas”.*

Derechos y libertades individuales y colectivos

Son contados los asuntos conocidos y tramitados en la Comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.2.3.º RPA, ya que para ello se establece la regla residual de que debe tratarse de “*temas relacionados con los derechos y libertades individuales o colectivos que no sean competencia específica de otro órgano o de una Comisión Permanente*”:

IV Legislatura

— Proposición no de Ley en Comisión relativa a la solicitud al Defensor del Pueblo para que emita informe ante esta Comisión sobre la garantía y el respeto debido a los derechos y libertades de los andaluces en relación con el acceso a la Función pública.¹⁷⁴

V Legislatura

— Denuncia de internos de la prisión de Alhaurín de la Torre, referida al tiempo que llevan duchándose con agua fría, y solicitando mantener una reunión con los miembros de la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos, para informarles personalmente de otras denuncias que están interesados en hacer y de la constitución de una Asociación de Presos.

VII Legislatura

— Remisión de información por parte del Defensor del Pueblo Andaluz a la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos sobre las actuaciones realizadas en relación con el derecho de petición 7-05/DEP-000001, formulado por [...], que se encuentra en la actualidad recluido en el centro penitenciario de Villena, en Alicante.

La idoneidad de candidatos a órganos de extracción parlamentaria u otros

En un intento de aproximación al modelo estadounidense de designación de cargos para los órganos en cuya composición interviene el Parlamento, el apartado 2.4.^a de este artículo asigna a la Comisión la competencia de pronunciarse sobre la idoneidad o no de los candidatos propuestos para cubrir puestos en los órganos que sean en su totalidad de extracción parlamentaria o cuando así lo acuerde la Mesa en los supuestos que estime conveniente. Los órganos se entienden unipersonales o colegiados y serán estudiados en profundidad en el artículo 182 RPA, tanto los de extracción parlamentaria en su totalidad como los de elección o designación parcial por el Parlamento.

El artículo que analizamos expone con detalle el procedimiento a seguir en las comparecencias de los candidatos propuestos, el orden de las intervenciones, su contenido y objeto y los tiempos de las mismas.

Respecto de la votación, la escueta redacción de letra e) del apartado 4 hay que relacionarla con el inciso último del apartado 1, que contempla que los acuerdos de la Comisión se adoptarán atendiendo al criterio de voto ponderado, y el principio del apartado 2.4.^a, que dispone que la Comisión se pronunciará favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad de los candidatos propuestos.

¹⁷⁴ Aprobada por la Comisión el 9 de marzo de 1995 (BOPA 71, de 18 de abril de 1995).

No especifica el Reglamento que el pronunciamiento de la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones sea vinculante, excepto para la propuesta que la Comisión eleva al Pleno de la Cámara sobre el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo Andaluz (art. 2 LDPA); el pronunciamiento de la Comisión sobre la conformidad o no que le eleve el Defensor del Pueblo Andaluz respecto del nombramiento o separación de sus adjuntos (art. 8.2 LDPA), y el pronunciamiento de la Comisión respecto de los candidatos a senadores en representación de la Comunidad Autónoma que no sean diputados del Parlamento de Andalucía (apartado cuarto de la Resolución de la Presidencia de 9 de abril de 2008).

Fiscalización de la contabilidad electoral

Por último, corresponde a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones conocer los informes de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía, emitidos por la Cámara de Cuentas de Andalucía, y acordar, en su caso, la realización de la liquidación del importe de las subvenciones a las formaciones políticas fiscalizadas.

Del acuerdo adoptado en el ejercicio de este cometido, se da traslado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a fin de que presente un proyecto de ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar (art. 49 de la Ley Electoral de Andalucía y art. 134 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General).

Artículo 50

1. El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente durante la legislatura en que el acuerdo se adopte, cuando así lo solicite la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dos Grupos parlamentarios o la décima parte de los miembros de la Cámara.

2. La solicitud de creación propondrá al Pleno, para su aprobación, el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, pudieran resultar afectadas.

3. El procedimiento para la tramitación y aprobación del mencionado acuerdo será el dispuesto en este Reglamento para las proposiciones no de ley.

4. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1, podrá acordarse la disolución de las Comisiones a las que este artículo se refiere.

Prevé el artículo 50 la creación de otras Comisiones permanentes a lo largo de la legislatura que, o bien pueden subsistir durante todo el período de la misma, o bien disolverse antes por el Pleno. La propuesta de creación puede partir de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, de al menos dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara (11 diputados).

La tramitación de la propuesta del acuerdo de creación de la Comisión coincide con la tramitación de las proposiciones no de ley en Pleno, lo que quiere decir que la iniciativa vendrá redactada con una Exposición de Motivos donde se fundamente la oportunidad de creación de la Comisión y la propuesta de acuerdo propiamente, donde deben figurar el objeto de la misma y el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, pudieran resultar afectadas. Si en el acuerdo adoptado por el Pleno no constan la composición y las reglas de funcionamiento, será la Mesa la que concrete estos extremos.

Al ser coincidente la tramitación de la solicitud de creación de este tipo de Comisiones con la establecida para las proposiciones no de ley en Pleno, pueden ser objeto de enmiendas. Además, en la práctica han estado sujetas al cupo de proposiciones no de ley en Pleno, contabilizándose en el cupo parcial del orden del día del Pleno y en el general del período de sesiones al Grupo parlamentario al que pertenecen los diputados que la hubieran firmado o al Grupo parlamentario de mayor representación de los que la suscribieren.

El último apartado establece la forma en que el Pleno ha de acordar la disolución de cualquiera de estas Comisiones antes de la finalización de la legislatura. El apartado 4 es bastante lacónico, solo hace referencia a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pero no se extiende sobre el procedimiento de tramitación, debate y votación, obvia algo tan importante como la opinión de la Comisión que se pretende extinguir en una decisión de trascendencia y, por último, no obliga a que la solicitud de disolución deba venir motivada, como hemos dicho, en un acuerdo de relevancia.

No ha sido una iniciativa usual en el Parlamento de Andalucía. A lo largo de su historia ha habido veintidós solicitudes presentadas, de las cuales diecinueve fueron calificadas favorablemente y admitidas a trámite y, de estas, únicamente diez creadas efectivamente por acuerdo del Pleno, las dos últimas en la XI Legislatura.

Comisiones permanentes creadas

I Legislatura

— Comisión permanente de seguimiento de las iniciativas, actividades y trabajos de la Feria Exposición de 1992 y V Centenario del Descubrimiento de América.

— Comisión permanente para el seguimiento, investigación y control sobre todas las presuntas irregularidades ocurridas en el Parque Nacional de Doñana, sus afluentes y entornos.

II Legislatura

— Comisión permanente encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992.

III Legislatura

— Comisión permanente encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes al desarrollo de los proyectos Cartuja-93, Sierra Nevada-95 y Parque Tecnológico de Andalucía.

— Comisión permanente para el seguimiento y vigilancia del Plan de Igualdad de la Mujer.

IV Legislatura

— Comisión permanente para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y Protección de los Derechos de las Mujeres.

— Comisión permanente para el Seguimiento de Cartuja-93, Parque Tecnológico de Andalucía y Sierra Nevada-95.

X Legislatura

— Comisión permanente no legislativa sobre Políticas para la Protección de la Infancia en Andalucía.

Los cinco Grupos parlamentarios, a requerimiento de la Mesa del Parlamento, fijaron los contenidos que se sustanciarían en la citada Comisión sobre Políticas para la Protección de la Infancia en Andalucía.

1. Prevención y protección ante la situación de riesgo en infancia y adolescencia.

1.1. Protección de menores.

1.1.1. Acogimiento de menores en desamparo: acogimiento residencial y familiar.

1.1.2. Recursos necesarios para el apoyo a las familias acogedoras en todas sus categorías.

1.2. Violencia contra la infancia.

1.3. Menores extranjeros no acompañados (MENAS).

1.4. Infancia refugiada.

1.5. Menores de edad víctimas de trata de personas.

1.6. Adopciones.

1.7. Alianza contra la pobreza infantil.

2. Responsabilidad penal de los menores.
 - 2.1. Menores infractores.
3. Acoso escolar y discriminación en el ámbito educativo.
 - 3.1. Acoso y ciberacoso.
 - 3.2. *Bullying*.
4. Prevención y asistencia en materia sanitaria.
 - 4.1. Obesidad infantil y trastornos de conducta.
5. Derechos de la infancia.
 - 5.1. II Plan de Infancia y Adolescencia.
 - 5.2. Informes de la Oficina del Defensor del Menor.
 - 5.3. Protección e inclusión social a la diversidad.
 - 5.4. Medidas para promover y defender los valores y derechos de la infancia en la publicidad, los medios de comunicación y las redes sociales.
 - 5.5. Participación de la infancia.
6. Atención a la discapacidad en menores.
7. Seguimiento de la normativa en materia de infancia.
8. Seguimiento de las inversiones en materia de infancia.

XI Legislatura

— Comisión permanente no legislativa sobre Políticas para la Protección de la Infancia en Andalucía (los contenidos de la Comisión han sido los mismos que los asignados en la X Legislatura).

— Comisión permanente no legislativa sobre Discapacidad en Andalucía.

La Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces fijaron las competencias de la citada Comisión:¹⁷⁵

1. Servicios y programas específicos dirigidos a las personas con discapacidad y sus familias.
2. Promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.
3. Inclusión social de las personas con discapacidad.
4. Asociacionismos de personas con discapacidad y sus familias.
5. Medidas encaminadas a la no discriminación de las personas con discapacidad.
6. Comunicaciones, autorizaciones y acreditaciones administrativas de los servicios y centros que atiendan a personas con discapacidad.
7. Políticas transversales dirigidas a las personas con discapacidad.
8. La atención sanitaria y social a las personas con discapacidad.
9. Actuaciones en materia de viviendas, equipamientos, espacios libres, áreas urbanas e infraestructuras encaminadas a la eliminación de barreras que impidan la movilidad y el pleno disfrute de las personas con discapacidad.

¹⁷⁵ BOPA núm. 41, de 18 de marzo de 2019.

10. Actuaciones, programas y políticas destinadas a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de su situación de discapacidad.

11. Medidas para garantizar la accesibilidad universal de todas las personas.

— Comisión permanente no legislativa sobre Políticas para la Protección de la Infancia en Andalucía.

La Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces, fijaron las competencias de la citada Comisión en idénticos términos que los reseñados en la X Legislatura, excepto la atención a la discapacidad en menores.¹⁷⁶

¹⁷⁶ BOPA núm. 69, de 29 de abril de 2019.

SECCIÓN TERCERA
De las Comisiones no Permanentes

Artículo 51

1. Son Comisiones no Permanentes las que se crean para un fin concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.
 2. Las Comisiones no Permanentes podrán ser de investigación o de estudio.
-
-

Nos encontramos ante un precepto introductorio de los dos siguientes, que desarrollan las dos modalidades de Comisiones no permanentes apuntadas en el apartado 2, a saber: de investigación (art. 52 RPA) o de estudio (art. 53 RPA).

En ambos casos se trata de Comisiones que tienen duración tasada, que expira siempre al finalizar la legislatura en la que se crearen, salvo que hayan de extinguirse antes por concluir el trabajo encomendado en su acuerdo de creación, el cual debe versar sobre un fin concreto.

Artículo 52

1. La creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público podrá ser solicitada por el Consejo de Gobierno, un Grupo parlamentario o la décima parte de los miembros de la Cámara.

Admitida la solicitud por la Mesa, se ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Transcurridos siete días desde la fecha de la publicación sin que ningún Grupo parlamentario manifieste su oposición, se entenderá creada la Comisión solicitada, de lo que la Presidencia dará cuenta al Pleno de la Cámara.

Si algún Grupo parlamentario manifestase su oposición a la creación de la Comisión, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad, rechazándose su creación si se opone la mayoría de los miembros de la Cámara.

2. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno, así como requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Parlamento, de cualquier persona para que sea oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con quince días de antelación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días. En la notificación, dicha persona será informada de sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y podrá comparecer acompañada de quien designe para asistirle.

3. La Presidencia del Parlamento, oída la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento. En todo caso, las decisiones de las Comisiones de Investigación se adoptarán atendiendo al criterio de voto ponderado.

4. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios. El Presidente o Presidenta del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

5. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa del Parlamento dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

6. A petición del Grupo parlamentario proponente se publicarán también, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, los votos particulares rechazados.

Creación de la Comisión

La Comisión de investigación es uno de los instrumentos más potentes con que cuentan los Parlamentos para controlar la acción del Ejecutivo, además de servir para ahondar en cualesquiera otros asuntos de interés público. Su labor es esencialmente política y los resultados de sus trabajos, en su caso, tendrán repercusiones en el ámbito político, con independencia de que el Ministerio Fiscal, cuando proceda, ejerza las acciones oportunas.

“Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, al igual que los demás Estatutos de Autonomía que regulan las Comisiones de investigación, se refiere a estas al hilo de las funciones de control del Gobierno autonómico atribuidas al Parlamento de dicha Comunidad, de acuerdo con el artículo 152 de la Constitución: en particular, al Parlamento de Andalucía compete —según el artículo 106.3.º del Estatuto de Autonomía— «el control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración situada bajo su autoridad», y con esta finalidad —dice el mismo precepto estatutario— se podrán crear, en su caso, Comisiones de investigación, o atribuir esta facultad a las Comisiones permanentes”.

Atendiendo a este marco constitucional y estatutario, el Consejo de Estado tiene dicho en los dictámenes evacuados sobre la misma materia que “las Comisiones de investigación vienen considerándose como instrumentos de control, entendido este, en sentido amplio, como actividad de inspección e investigación, verificación, valoración o enjuiciamiento que puede fijar no solo la responsabilidad política del Gobierno sino una influencia en la orientación política del Gobierno o en la actitud del cuerpo electoral; son, pues, instrumentos de fiscalización del Gobierno”; de ahí —añaden tales dictámenes— que “aun cuando pueda reconocerse el llamado carácter “polivalente” de las Comisiones de investigación e identificarse el aspecto de obtención de información e investigación acerca de un hecho, difícilmente puede desvincularse, al menos, de un juicio o valoración acerca de la actuación de los órganos políticos intervinientes y de su eventual responsabilidad política”; es decir, las Comisiones de investigación “no son valorativamente —políticamente— neutras, por más que sus conclusiones tampoco sean jurídicamente vinculantes”, en la medida en que constituyen una “manifestación de la función de control” del Poder Ejecutivo por las Cortes (Sentencias del Tribunal Constitucional 177/2002, de 14 de octubre, y 208/2003, de 1 de diciembre).

A esta concepción de las Comisiones de investigación como mecanismo de control de la acción del Gobierno y la Administración a su servicio responde el régimen jurídico que de las mismas se contiene, como una modalidad de las Comisiones no permanentes, en el artículo 52 del Reglamento del Parlamento de Andalucía [...].”¹⁷⁷

En dos ocasiones ha solicitado del Consejo de Gobierno la creación de comisiones de investigación, las dos han sido creadas y sus respectivos dictámenes han sido aprobados. En la II Legislatura se creó la Comisión de investigación sobre la adquisición del inmueble denominado Edificio Presidente, y al comienzo de la XI Legislatura se creó la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE). El resto de solicitudes ha partido de los Grupos parlamentarios o de los diputados de la oposición, encontrándonos, en estos casos, con comisiones de investigación cuyo papel fundamental se ha centrado en el control del Gobierno en ejercicio o sobre temas de pasadas legislaturas relacionados con gobiernos del mismo signo político que el que estuviera en el poder.

Ha de sustentarse la solicitud de creación de este tipo de comisiones en la investigación de un “*asunto de interés público*”, expresión de tan alta indefinición jurídica como de amplia concepción política. Le corresponde a la Mesa apreciar, en el trámite de calificación, si el objeto de la iniciativa se ciñe a uno “*de interés público*”.

¹⁷⁷ Dictamen del Consejo de Estado 193/2016, de 17 de marzo.

Ejemplificamos lo antedicho con la Solicitud de creación de una Comisión de investigación para analizar todos los contratos de emergencia realizados al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), durante los ejercicios 2020 y 2021, y hasta la fecha de esta solicitud, en todas las consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial y agencias públicas empresariales, así como cualquier otro ente instrumental de esta administración. Si estudiamos su tenor literal podemos ver que se distingue claramente una finalidad pública *“para analizar todos los contratos [...]”*, en un ámbito público *“en todas las consejerías [...]”* y, aún más se delimita un ámbito temporal *“hasta la fecha de esta solicitud”*. No obstante, la Mesa acordó posponer una decisión sobre la iniciativa *“hasta que el Grupo parlamentario proponente concrete con precisión el objeto de la Comisión de investigación cuya creación solicita, elemento esencial para la definición y configuración de esta, que permite analizar adecuadamente el cumplimiento del requisito de que debe versar sobre un asunto de interés público, exigido por el artículo 52 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.”*¹⁷⁸

Tras la admisión de la solicitud, dos son los cauces que prevé el Reglamento para desembocar en la creación de una Comisión de investigación.

El primero permite crear la Comisión de forma automática si, transcurridos siete días desde la publicación de la solicitud de creación en el BOPA, ningún Grupo parlamentario se opone a la misma, con el único requisito reglamentario de que la Presidencia debe dar cuenta al Pleno de la creación producida. La realidad ha sido que el Grupo parlamentario Socialista, mayoritario que había sostenido al Gobierno hasta la XI Legislatura, se oponía sistemáticamente a la creación de cualquier Comisión de investigación hasta que en el mes de septiembre de 2018 retiró el escrito de oposición a la creación de la Comisión de investigación relativa a la gestión de los fondos públicos, las encomiendas de gestión y subvenciones concedidas a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) desde su creación hasta la actualidad, solicitada por el Grupo parlamentario Popular Andaluz. El presidente del Parlamento dio cuenta al Pleno, en la sesión del día 12 de septiembre, de dicha creación. Esta Comisión decayó por finalización de la X Legislatura. Como hemos citado con anterioridad, se reiteró la solicitud en la XI Legislatura, esta vez por parte del Consejo de Gobierno, ningún Grupo se opuso y la presidenta del Parlamento dio cuenta al Pleno de su creación, en la sesión del día 6 de marzo de 2019.

Excepto en las dos ocasiones reseñadas, el resto de iniciativas de este tipo se han tramitado por la segunda vía, que precisa el pronunciamiento del Pleno tras un debate de los de totalidad y, por tanto, los siguientes trámites: la inclusión en el orden del día del Pleno, el debate según lo previsto en el artículo 80 RPA y la votación. El Reglamento habla de rechazo de la solicitud si se opone la mayoría de los miembros de la Cámara, entendiéndose *a contrario sensu*, que la Comisión se creará si obtiene el voto favorable, asimismo, de la mayoría simple (art. 85.2 RPA).

Caso singular se planteó al final de la X Legislatura respecto de la solicitud de creación de una Comisión de investigación relativa a un posible uso irregular de tarjetas de la extinta Fundación Andaluza de Formación y Empleo (FAFFE), presentada

¹⁷⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de abril de 2022.

por el Grupo parlamentario Ciudadanos, que la “*Mesa acordó admitir a trámite, si bien dado que la misma aludía exclusivamente a un «posible uso irregular de tarjetas de la extinta Fundación Andaluza de Formación y Empleo (FAFFE)» y, por tanto, resultar su objeto más específico que el de la Comisión de investigación, «relativa a la gestión de los fondos públicos, las encomiendas de gestión y subvenciones concedidas a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) desde su creación hasta la actualidad», presentada por el G.p. Popular Andaluz, debía entenderse subsumida, a efectos de su tramitación, en la anterior.*”¹⁷⁹ Como la Comisión solicitada por el Grupo parlamentario Popular Andaluz ya había sido creada, la solicitada por el Grupo parlamentario Ciudadanos se entendió creada pero, como se ha dicho, subsumida en la de objeto más amplio.

Composición y constitución

Creada la Comisión, su composición será determinada por la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, adoptando todas sus decisiones atendiendo al criterio de voto ponderado. Cada uno de los portavoces contará en la Comisión con tantos votos como parlamentarios integren su respectivo Grupo. En la sesión constitutiva de las Comisiones de investigación se elegirá al presidente de la Comisión, quien en caso de ausencia será sustituido por otro miembro de su Grupo parlamentario perteneciente a la Comisión. Actuará como secretario de la Comisión el letrado que asista a la misma (apartados primero y segundo de la Resolución de la Presidencia, de 14 de junio de 2012, sobre organización y funcionamiento de las Comisiones de Investigación).

A finales de la X Legislatura, la presidenta de la Comisión de investigación en relación con la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) solicitó aclaración sobre si cada uno de los miembros titulares de dicha Comisión solo podría ser sustituido por un mismo suplente durante todas las sesiones que se convocaran, o, por el contrario, ambos titulares podían ser suplidos por cualquiera de los dos suplentes indistintamente. La Mesa consideró:

“1.º) Que, conforme al acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento en su sesión de 19 de septiembre de 2018, cabe interpretar que los dos miembros titulares de cada uno de los Grupos parlamentarios que integran la Comisión pueden ser suplidos por cualquiera de sus dos suplentes de manera indistinta, pudiendo igualmente tanto titulares como suplentes estar presentes simultáneamente en las sesiones de la Comisión, aunque solamente podrán tener voz y voto los que en ese momento estén actuando como titulares. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Comisión el resto de diputados de la Cámara, si bien estos no tendrán derecho a voz ni voto.

*2.º) Los suplentes de los miembros titulares de la citada Comisión de investigación solo devengarán indemnización por gastos de locomoción cuando asistan en lugar del miembro titular (apartado tercero, letra B, punto tres, del Texto Refundido de las Normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía; sesión de la Mesa del Parlamento de 25 de junio de 2014)”*¹⁸⁰.

¹⁷⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de septiembre de 2018.

¹⁸⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de octubre de 2018.

Plan de trabajo

Constituida la Comisión, puede designar en su seno una Ponencia, y uno de sus primeros cometidos es la elaboración de un plan de trabajo en el que se fijan las líneas generales de actuación.

A título ilustrativo, resumimos a continuación el plan de trabajo de la Comisión de investigación sobre las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y a empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, durante el período comprendido entre los ejercicios 2001 y 2010, ambos inclusive: ¹⁸¹

- Acordó la documentación que por medio de la Presidencia del Parlamento, ex artículo 44.1 RPA, solicitaría de las Administraciones competentes.
- Fijó el tiempo para el análisis de la documentación requerida relacionada con el objeto de la Comisión.
- Decidió sobre la forma en la que se iba a custodiar y la persona encargada de la custodia de la documentación que fuera llegando al Parlamento y la forma de entrega de copias de la misma.
- Redactó el listado de comparecientes.
- Aprobó el calendario general de sesiones de la Comisión y el particular de comparecencias.
- Decidió la forma concreta del desarrollo de las comparecencias (si había cuestionario previo, si el compareciente iniciaba el debate o si lo iniciaban los Grupos parlamentarios y el orden de intervención de estos, etc.).
- Determinó el procedimiento de elaboración del preceptivo dictamen.

Comparecencias

Corresponde al presidente del Parlamento citar a las personas para que comparezcan ante la Comisión, una vez que esta acuerde requerir su presencia, a fin de ser oídas.

En los apartados tercero a sexto de la Resolución de la Presidencia de 14 de junio de 2012, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, se detalla pormenorizadamente lo relacionado con las comparecencias ante este tipo de Comisiones.

“Los requerimientos para comparecer ante las Comisiones de investigación se formularán mediante citación fehaciente de la Presidencia de la Cámara y en forma de oficio, en el que se hará constar:

- a) La fecha del acuerdo de requerimiento y la Comisión de investigación ante la que se ha de comparecer.*
- b) El nombre, apellidos y dirección del requerido.*
- c) El lugar, día y hora de la comparecencia.*
- d) El apercibimiento de que si dejare de comparecer incurrirá en el delito de desobediencia previsto en el artículo 502.1 del Código Penal.*

¹⁸¹ BOPA núm. 119, de 5 de diciembre de 2012.

e) Los extremos sobre los que debe versar el testimonio del requerido.

f) La referencia expresa al respeto de los derechos reconocidos por la Constitución y, especialmente, a la intimidad y al honor de las personas, el secreto profesional y la cláusula de conciencia.

Quando la persona requerida reúna la condición de funcionario público se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, a los solos efectos de su conocimiento.

El requerido podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo, quien no tendrá derecho de voz en la comparecencia.

El requerimiento a personas jurídicas se entenderá dirigido a sus representantes legales.

Quando a juicio de la Presidencia de la Cámara se pusieran de manifiesto causas que justifiquen la incomparecencia, podrá efectuarse una ulterior citación en los términos antes indicados.

Con anterioridad a la declaración ante la Comisión, su presidente advertirá al compareciente de lo establecido en el artículo 502.3 del Código Penal para el que, convocado ante una Comisión parlamentaria de investigación, faltare a la verdad en su testimonio.

El requerido tendrá derecho a no declarar contra sí mismo, a no confesarse responsable de ilícito penal o administrativo, al secreto profesional y a la cláusula de conciencia en los términos previstos en la legislación vigente.

Si durante la celebración de la comparecencia, el compareciente entendiese que se está vulnerando cualquiera de sus derechos constitucionales, podrá solicitar la intervención de la Mesa de la Comisión para su garantía, con expresa indicación del derecho que considera vulnerado y de la causa de la presunta vulneración, resolviendo la Mesa al respecto.

De las incomparecencias o presuntos falsos testimonios que pudieran ponerse de manifiesto en el dictamen de la Comisión de investigación, la Mesa del Parlamento, a través de su Presidencia, dará traslado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de acciones cuando proceda.

Los gastos que como consecuencia de la comparecencia se deriven para el compareciente le serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto de la Cámara”.

Comparecencias ante la Comisión de investigación relativa a las concesiones otorgadas por la Junta de Andalucía en materia de formación profesional para el empleo

En la X Legislatura, en la fase de comparecencias ante la Comisión de investigación del Parlamento de Andalucía relativa a las concesiones otorgadas por la Junta de Andalucía en materia de formación profesional para el empleo, se requirió la presencia de la ministra de Empleo y Seguridad Social.

Planteada una solicitud de dictamen al Consejo de Estado sobre si la ministra de Empleo y Seguridad Social estaba obligada o no a comparecer ante la Comisión de investigación del Parlamento de Andalucía relativa a las concesiones otorgadas por la Junta de Andalucía en materia de formación profesional para el empleo, el supremo órgano consultivo del Gobierno de la Nación dictaminó: “[...] en ningún caso [...] la ministra de Empleo y Seguridad Social tendría la obligación de comparecer ante la Comisión de

investigación constituida en el Parlamento de Andalucía, [...] porque una Comisión autonómica de investigación carece —a la luz del marco constitucional y estatutario expuesto en el presente dictamen y en los que le precedieron— de potestad para controlar la actuación de los órganos de la Administración del Estado; en la hipótesis de una “solicitud”, porque esta —por su propia naturaleza jurídica— no genera obligación alguna de asistencia para su destinatario, que, una vez ponderadas las exigencias dimanantes del principio de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, podrá optar —a su criterio— por atenderla o rehusarla.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

[...]

*Que, en el supuesto de que la referida Comisión dirigiera a doña Fátima Báñez García un requerimiento o solicitud de comparecencia por actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, no estará obligada a atenderlo, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen”.*¹⁸²

Comparecencias en la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo

Otras comparecencias no exentas de polémica fueron las que tuvieron lugar en la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo de los días 7 y 8 de noviembre de 2019, es decir, en fechas inmediatamente anteriores a la celebración de las elecciones generales convocadas para el domingo 10 de noviembre.

El 4 de noviembre, el Grupo parlamentario Socialista presenta un escrito dirigido a la Presidencia y a la Mesa del Parlamento de Andalucía en el que solicita que “*se adopten cuantos acuerdos sean necesarios para fijar las comparecencias previstas para los días 7 y 8 de noviembre en la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) en una fecha posterior que no coincida con la campaña electoral.*”

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019, acordó desestimar dicha solicitud, toda vez que “*la fijación de las fechas en que han de celebrarse las comparecencias ante una Comisión de investigación y la determinación de quiénes han de comparecer en cada una de ellas corresponde exclusivamente, en principio, a la propia Comisión de investigación, en ejercicio de sus potestades de autoorganización reconocidas en el artículo 52 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.*”

En consecuencia, ni la Mesa del Parlamento de Andalucía ni la Presidencia del Parlamento de Andalucía pueden sustituir la decisión adoptada por la Comisión de investigación al respecto, por carecer radicalmente de competencias al efecto, a salvo supuestos rigurosamente excepcionales, esencialmente relacionados con la adecuada organización y coordinación de los trabajos de la Cámara y de sus órganos desde un punto de vista preponderantemente formal, supuestos que, desde luego, no concurren en relación con las circunstancias expuestas en el escrito que, por lo demás, pudieron ser adecuadamente consideradas y apreciadas por la Comisión de investigación cuando adoptó su decisión en su sesión del día 11 de octubre.

¹⁸² Dictamen del Consejo de Estado 193/2016, de 17 de marzo.

En particular, debe destacarse que, según consolidada costumbre parlamentaria, adecuada a la naturaleza de las actuaciones de las Comisiones de investigación, la determinación de estas actuaciones no se recoge en el calendario de actividades que para cada período de sesiones corresponde fijar a la Mesa del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con la Junta de Portavoces, conforme establece el artículo 28.1.8.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía.”

A las comparecencias, que tenían que producirse en plena campaña electoral, se unió que la Comisión de Control de la RTVA y de sus Sociedades Filiales había aprobado en fecha 4 de septiembre de 2109 una proposición no de ley instando a la Dirección de la Agencia Pública de la RTVA, entre otros, a *“retransmitir de forma íntegra o parcialmente, según los criterios informativos, a través de la cadena Andalucía Televisión las sesiones de la Comisión de investigación.”*

El 6 de noviembre de 2019, el representante suplente del PSOE pone en conocimiento de la Junta Electoral Provincial de Sevilla que *“los próximos días 7 y 8 de noviembre se celebran por la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo sesiones para el inicio de las comparecencia y se solicita se ordene a la Gerencia Pública Empresarial de la RTVA y a su Director General se abstenga de efectuar las emisiones en directo o en diferido en cualquiera de los canales de TV o Radio.”*

En la mañana del día siguiente, la Junta Electoral Provincial de Sevilla comunica al Parlamento de Andalucía el acuerdo adoptado por el que desestima la solicitud del PSOE toda vez que la citada Junta Electoral *“no es competente para revocar o dejar sin efecto un acuerdo adoptado por la Comisión parlamentaria de Control de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, sobre la difusión informativa de las sesiones de dicha Comisión de investigación.”*

No acabó aquí la secuencia de hechos, ya que la Presidencia de la Comisión, en fecha 18 de noviembre, envió escrito a la Mesa del Parlamento *“poniendo en su conocimiento que en determinados comparecientes citados para los días 7 y 8 de noviembre concurren circunstancias que, a su juicio, podrían eventualmente determinar la aplicación de lo previsto en el apartado quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 14 de junio de 2012, sobre organización y funcionamiento de las comisiones de investigación.”* (Recordemos que el citado precepto dice textualmente *“De las incomparecencias o presuntos falsos testimonios que pudieran ponerse de manifiesto en el dictamen de la Comisión de investigación, la Mesa del Parlamento, a través de su Presidencia, dará traslado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de acciones cuando proceda.”*).

La Mesa del Parlamento acordó *“elevar a la Fiscalía Superior de Andalucía, a los efectos previstos en el apartado quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 14 de junio de 2012, sobre organización y funcionamiento de las Comisiones de investigación, y, en particular, para el ejercicio de acciones por el Ministerio Fiscal si procediere, el escrito [antes citado].*

Junto al citado escrito se aportará a la Fiscalía Superior de Andalucía toda la documentación que los Servicios Jurídicos del Parlamento de Andalucía consideren precisa a los efectos indicados, sin perjuicio de que el Parlamento de Andalucía quede

a disposición del Ministerio Fiscal, a los mismos efectos, para prestar su colaboración en todo aquello que por este se considere pertinente.”¹⁸³

Mediante escrito con registro de entrada 2546, de 5 de febrero de 2020, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla comunica al Parlamento que el fiscal D. Alberto Manuel López López ha propuesto a la fiscal superior de Andalucía el archivo de las diligencias de la investigación penal respecto de la ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado, por su incomparecencia ante la Comisión de investigación sobre la Fundación Andaluza de formación y empleo, el día 8 de noviembre de 2019, “*por carecer los hechos denunciados por la Excm. Sra. Presidenta del Parlamento de Andalucía de significación penal.*” En el citado escrito se razona con carácter previo al acuerdo que “*El Consejo de Estado, como supremo órgano consultivo del Gobierno (art. 107 CE) ha informado repetidamente que las competencias de las Comisiones autonómicas de investigación han de ser interpretadas de forma congruente con su objeto y finalidad, de modo que su poder fiscalizador y de control, al requerir la presencia de determinadas autoridades y funcionarios, no puede considerarse ilimitado sino que habrá de ajustarse al ámbito propio de actuación de las instituciones autonómicas.*

Tales facultades han de circunscribirse, por tanto, a la actuación en su ámbito competencial de las autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma según el bloque de la constitucionalidad. Solo así se atiende al fin institucional propio de las Comisiones de investigación creadas por un Parlamento autonómico orientadas a “investigar” y “controlar” la actuación de los responsables públicos de la propia Comunidad Autónoma (Punto III, apartado 1 del Dictamen 34/2003, de 6 de febrero, y en el mismo sentido, los dictámenes 852/2012, y 643/2012, de 26 de julio, 194/2013, de 28 de febrero, 992/2013, de 14 de noviembre, 193/2016, de 17 de marzo, 406/2017, de 25 de mayo y 363/2019, de 26 de abril).

2.º En el ámbito penal, el Auto de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2016 ordenó el archivo de la denuncia formulada por un diputado del Parlamento de Andalucía, en su calidad de miembro de la Comisión de investigación del Parlamento de Andalucía relativa a las concesiones de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de formación para el empleo desde el año 2002 hasta la actualidad, incluida su gestión, evaluación y justificación, contra una ministra del Gobierno de España y una consejera del Tribunal de Cuentas que se negaron a comparecer ante la citada Comisión, como autoras de un presunto delito del art. 502.1 Cp, por entender que tales hechos “no son constitutivos de ilícito penal alguno”.

En consecuencia, no teniendo las autoridades o funcionarios de la Administración del Estado obligación de comparecer ante las Comisiones de investigación creadas en el ámbito de sus competencias por los Parlamentos autonómicos, tampoco cabe exigir responsabilidad alguna a la Excm. Sra. D.ª María Jesús Montero Cuadrado, ministra de Hacienda del Gobierno de España y diputada del Congreso de los Diputados, por no haber atendido el requerimiento de comparecencia que le fue cursado por la Comisión de investigación constituida en el Parlamento de Andalucía el día 14 de octubre de 2019, en relación con la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE):”

Mediante escrito con registro de entrada 4023, de 24 de febrero de 2020, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla comunica al Parlamento

¹⁸³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de noviembre de 2019.

que el fiscal D. Alberto Manuel López López ha propuesto a la fiscal Superior de Andalucía la conclusión de las diligencias de investigación penal y formular la correspondiente denuncia ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Andalucía “*contra los diputados andaluces, D. Javier Carnero Sierra y D. Antonio Ramírez de Arellano López, como presuntos autores de un delito de incomparecencia a Comisiones parlamentarias de investigación (art. 502.1 Cp).*”

Argumenta el fiscal en los Fundamentos de Derecho del Decreto de Conclusión: “[...] *en consonancia con su esencial naturaleza política, las comisiones parlamentarias de investigación “emiten, como les es propio, juicios de oportunidad política que, por muy sólidos y fundados que resulten, carecen jurídicamente de idoneidad para suplir la convicción de certeza que solo el proceso judicial garantiza” (STC 46/2001, de 15 de febrero, FJ 2). Razón por la que sus conclusiones sobre los hechos objeto de investigación y las actuaciones de los sujetos responsables carecen de efectos jurídicos (STC 39/2008, de 10 de marzo, FJ 7) pues no vinculan a los Tribunales, ni puede afectar [sic] al contenido las resoluciones judiciales (art. 76.1 CE y el art. 52.4 Reglamento del Parlamento de Andalucía).*

Conforme a lo expuesto, el ámbito de la actividad investigadora de las Cámaras parlamentarias ha de limitarse a la determinación de responsabilidades políticas y, en su caso, a la formulación de propuestas y recomendaciones, pero nunca extenderse a la calificación jurídica de los hechos investigados o a la realización de imputaciones individualizadas a personas relacionadas con la investigación, ya que la atribución de comportamientos ilícitos merecedores de pena o sanción administrativa está reservada en nuestro ordenamiento a los órganos que tienen encomendado el ejercicio del ius puniendi del Estado (Tribunales y órganos administrativos, competentes en cada caso), que puede manifestarse de manera constitucionalmente legítima tanto a través del derecho penal como del derecho administrativo sancionador (STC 215/2016, de 15 de diciembre).

[...] los comparecientes tienen el deber declarar [sic], —que ha de entenderse implícito en deber de comparecer—, ante la Comisión que les ha citado con esta finalidad, sin que puedan hacer valer un pretendido derecho a guardar silencio y a no declarar [...].

[...] los derechos de los comparecientes a una Comisión de investigación no son los del investigado en una causa criminal, sino aquellos que les reconoce la propia normativa parlamentaria. En nuestro caso, los recogidos en el número 2 del apartado cuarto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 14 de junio de 2012, según el cual «El requerido tendrá derecho a no declarar contra sí mismo, a no declararse culpable de ilícito penal o administrativo, al secreto profesional y a la cláusula de conciencia en los términos previstos en la legislación vigente».

Ninguna referencia existe, por tanto, al derecho a guardar silencio y a no declarar al que decidieron unilateralmente acogerse contra la advertencia expresa del presidente de la Comisión, don Javier Carnero Sierra y don Antonio Ramírez de Arellano López.

[...] En conclusión, el escrito remitido a la Fiscalía Superior de Andalucía por la presidenta del Parlamento de Andalucía contiene hechos que indiciariamente pudieran ser constitutivos de delito, siendo presuntamente responsables los mismos dos diputados del Parlamento de Andalucía, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 105 y 77.3 LECrim, el art. 5 EOMF y la Circular FGE 4/2013, sobre las diligencias de investigación (págs. 37 y 38), procede interponer DENUNCIA ante la Sala de lo Civil

y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contra los diputados andaluces, don Javier Carnero Sierra y don Antonio Ramírez de Arellano López, como presuntos autores de un delito de incomparecencia a Comisiones parlamentarias de investigación (art. 502.1 Cp)."

Mediante escrito con registro de entrada 4430, de 27 de febrero de 2020, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla comunicó al Parlamento que el fiscal D. Alberto Manuel López López propuso a la fiscal Superior de Andalucía el archivo de las diligencias de investigación *"por falta de competencia objetiva de la Fiscalía Superior de Andalucía para conocer de la denuncia interpuesta por la presidenta del Parlamento de Andalucía contra don Manuel Chávez González y don José Sánchez Maldonado, al carecer estos de aforamiento ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía"*, así como la remisión de la denuncia y toda la documentación que la acompaña a la Fiscalía Provincial de Sevilla, *"a los efectos legales oportunos."*

Traslado de las conclusiones al Ministerio Fiscal

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, la Mesa del Parlamento acordó *"elevar a la Fiscalía Superior de Andalucía, a los efectos previstos en el apartado quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 14 de junio de 2012, sobre organización y funcionamiento de las Comisiones de investigación, y, en particular, para el ejercicio de acciones por el Ministerio Fiscal si procediere, el escrito del presidente de la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) de 24 de febrero de 2021 (Registro de Entrada del Parlamento de Andalucía núm. 3576), por el que se comunicaba a esta Mesa del Parlamento de Andalucía que la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE), en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2021, acordó, [...] poner en conocimiento de la Mesa del Parlamento de Andalucía, con indicación expresa de los artículos 502 y 556 del Código Penal, que en relación con la comparecencia ante la Comisión de investigación convocada para el día 5 de febrero de 2021 de don Julio Samuel Coca Blanes, concurren circunstancias que podrían, eventualmente, determinar la aplicación del considerado precepto de la citada Resolución de 14 de junio de 2012. Junto al citado escrito se aportará a la Fiscalía Superior de Andalucía toda la documentación que los Servicios Jurídicos del Parlamento de Andalucía consideren precisa a los efectos indicados, sin perjuicio de que el Parlamento de Andalucía quede a disposición del Ministerio Fiscal, a los mismos efectos, para prestar su colaboración en todo aquello que por este se considere pertinente."*

Dictamen

Una vez concluida la fase indagatoria con el estudio de la documentación enviada y las declaraciones de las personas requeridas de comparecencia, la Comisión plasma un resumen de todos sus trabajos en un dictamen.

Este documento tiene una parte nuclear que refleja las conclusiones a las que ha llegado la Comisión. Esta es precisamente la fase más problemática de los trabajos, no suele ser pacífica y puede dar lugar a una intensa actividad política *ad extra* de la Comisión, con reuniones de los representantes de los Grupos a fin de poder llegar a un satisfactorio consenso.

El dictamen aprobado por la Comisión es discutido en el Pleno junto con los votos particulares que hayan presentados los Grupos parlamentarios. Para ello, el presidente del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate y fijar los tiempos de las intervenciones.

Al final de la XI Legislatura, la ordenación del debate en Pleno del dictamen de la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) se realizó según el siguiente tenor:

“[...] presentación por el presidente de la Comisión, por un tiempo de diez minutos.

A continuación, intervendrán los grupos parlamentarios, en orden inverso a su importancia numérica, por un tiempo de diez minutos, para fijar su posición sobre el dictamen de la Comisión y para la defensa de los votos particulares que mantienen.

Concluido el debate, se someterá a votación el dictamen de la Comisión, que podrá realizarse en conjunto o por apartados. En este último caso, la solicitud de votación separada se hará llegar a la presidenta del Parlamento antes del comienzo de la sesión, indicando la relación de puntos sobre los que se pretende votación separada del resto del dictamen. Tras ello, se someterán a votación los votos particulares mantenidos por los grupos parlamentarios, en el mismo orden en el que fueron defendidos en el debate.

*Tanto las conclusiones aprobadas por el Pleno como los votos particulares rechazados serán publicados en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.”*¹⁸⁴

Las conclusiones aprobadas por el Pleno son publicadas en el BOPA y comunicadas al Consejo de Gobierno. Si la Mesa del Parlamento aprecia algún indicio penal, además, dará traslado de las conclusiones al Ministerio Fiscal.

A los simples efectos de dejar constancia documental, la publicación en el BOPA de las conclusiones aprobadas por el Pleno puede incluir los votos particulares rechazados, cuando así lo solicite el Grupo parlamentario autor de los mismos.

Comisiones creadas

Hasta la finalización de la XI Legislatura, en el Parlamento de Andalucía se han presentado 156 solicitudes de creación de Comisiones de investigación. Calificadas favorablemente y admitidas a trámite fueron 129, de las cuales, 13 fueron creadas efectivamente, 4 de ellas emitieron dictámenes aprobados por el Pleno y una cuarta emitió dictamen que fue rechazado por el Pleno y la última en la XI Legislatura, emitió dictamen pero no llegó a debatirse en el Pleno por la disolución de la legislatura.

La distribución por legislaturas de las cinco Comisiones de investigación creadas que emitieron su respectivo dictamen es la que sigue:

I Legislatura

- Comisión de investigación sobre la situación de la Caja Rural de Jaén.

Emitió dictamen y fue aprobado por el Pleno.

¹⁸⁴ BOPA núm. 808, de 25 de abril de 2022.

II Legislatura

- Comisión de investigación sobre la adquisición del inmueble denominado Edificio Presidente.

Emitió dictamen y fue aprobado por el Pleno.

III Legislatura

- Comisión de investigación que proceda al estudio de la financiación de los Partidos Políticos y Coaliciones con representación en el Parlamento de Andalucía.

Emitió dictamen y fue aprobado por el Pleno.

IX Legislatura

- Comisión de investigación sobre las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía durante el período comprendido entre los ejercicios 2001 y 2010, ambos inclusive.¹⁸⁵

Emitió dictamen y fue rechazado por el Pleno.

X Legislatura

- Comisión de investigación relativa a las concesiones de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de formación profesional para el empleo (FPE) desde 2002 hasta la actualidad, incluida su gestión, evaluación y justificación.

Emitió dictamen y fue aprobado por el Pleno.

- Comisión de investigación relativa a la gestión de los fondos públicos, las encomiendas de gestión y subvenciones concedidas a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) desde su creación hasta la actualidad.¹⁸⁶

No concluyó sus trabajos por finalización de la X Legislatura.

XI Legislatura

- Comisión de investigación Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

Emitió dictamen, sin llegar a ser aprobado por el Pleno por disolución de la legislatura.

¹⁸⁵ Creada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de junio de 2012, tras el debate y votación conjunta de dos solicitudes diferenciadas pero coincidentes en su objeto presentadas por los Grupos parlamentarios Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

¹⁸⁶ En esta Comisión quedó subsumida la solicitada por el G.p. Ciudadanos, relativa a un posible uso irregular de tarjetas de la extinta Fundación Andaluza de Formación y Empleo (FAFFE), según Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de septiembre de 2018.

Solicitudes de creación de Comisiones de investigación que obtuvieron una calificación desfavorable y/o no fueron admitidas a trámite

VI Legislatura

— Solicitud de creación de Comisión de investigación sobre los acuerdos e informes emitidos por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz y la Comisión de Ordenación del Territorio de Andalucía que afecten al litoral gaditano, desde el año 1988:

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite, al estimar la Mesa que no cumple el requisito reglamentario de crearse «para un fin concreto», tal y como exige el artículo 52.1 del Reglamento de la Cámara para las Comisiones no permanentes, incluidas las de investigación, según se deduce del correspondiente escrito, instrumentado con un carácter generalista y de causa general que, a su juicio, el Reglamento del Parlamento de Andalucía ni prevé ni quiere para este tipo de Comisiones (criterio contenido en un supuesto similar en el Acta de la Mesa 95/1999, de 10 de diciembre)”.*¹⁸⁷

— Solicitud de creación de Comisión de investigación sobre la privatización de la empresa textil malagueña Intelhorce y la posible utilización de fondos provenientes de esta para la adquisición de un medio de comunicación andaluz:

*“No admitida a trámite por versar, en los términos literales del citado escrito, sobre un asunto fuera del ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con la doctrina aplicada en otras ocasiones para estos supuestos por esta Mesa y demás órganos similares del resto de Parlamentos del Estado, esta circunstancia priva de justificación racional a cualquier iniciativa parlamentaria mediante la que se pretenda llevar a cabo una actividad de control del Consejo de Gobierno o poner en marcha un instrumento de investigación de la actividad de este, como es el caso presente a través de una Comisión específica”.*¹⁸⁸

— Solicitud de creación de Comisión de investigación sobre la utilización de fondos públicos en las operaciones bursátiles de la Empresa Andalucía Digital Multimedia:

*“No admitida a trámite por ausencia de contenido en la misma; al menos tal y como se encuentra redactada, ya que las inversiones bursátiles de recursos de una empresa mercantil privada no pueden considerarse caudales, efectos, recursos o fondos públicos en los términos de nuestra actual legislación financiera y penal”.*¹⁸⁹

— Solicitud de creación de Comisión de investigación con el fin de aclarar las condiciones económicas del convenio suscrito por la Junta de Andalucía y la Junta de Extremadura para la recepción de emisiones de la RTVA en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

“No admitida a trámite al no cumplir la iniciativa el requisito de que el fin concreto para el que se pretende su creación venga referido al ámbito de actuación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y no a la actividad de entes ajenos al mismo. Se sigue así la doctrina ya asentada en este órgano sobre la materia, de que las iniciativas de control o los procedimientos de inspección no son «de recibo cuando incidan sobre aspectos pertenecientes a esferas jurídico-políticas distintas» (Cfr. Acta de la Mesa 16/1995, de 25

¹⁸⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de marzo de 2001.

¹⁸⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de septiembre de 2001.

¹⁸⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de septiembre de 2001.

de abril). Para la mayoría de los miembros de la Mesa, tanto de los numerosos debates habidos en la Cámara, con pronunciamientos incluso del Pleno [...] como del propio tenor literal del Protocolo de Intenciones suscrito entre las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Extremadura para la recepción de las emisiones de Televisión de RTVA en Extremadura, Cláusula Cuarta (BOCG, Senado, Sección I, número 258, de 12 de septiembre de 2001, página 2), cabe deducir con nitidez que todos los gastos derivados de la aplicación del citado Protocolo deben correr a cargo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que la asunción de los mismos por la citada Comunidad, si se desea investigar, debe plantearse en ese ámbito político y territorial”.¹⁹⁰

— Solicitud de creación de Comisión de investigación de las actuaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en las recalificaciones de suelo efectuadas o actualmente en tramitación en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana, en los 10 últimos años, en las localidades de: Punta Umbría, Ayamonte, Lepe, Isla Cristina, El Puerto de Santa María, Chiclana, Conil de la Frontera, Tarifa, San Roque, Estepona, Marbella, Casares, Mijas, Benalmádena, Salobreña, Motril, Adra, Los Barrios, Vélez-Málaga, Manilva, Moguer y Vera:

“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite al estimar que la iniciativa no cumple el requisito reglamentario de crearse «para un fin concreto», tal y como exige el artículo 52.1 del Reglamento de la Cámara para las Comisiones no permanentes, incluidas las de investigación, según deduce del correspondiente escrito, instrumentado como una solicitud de investigación más general que particular o concreta, poco específica y sucinta, cuando nuestro Reglamento no prevé que este tipo de Comisiones, por su naturaleza, pueda configurarse como una forma de control general de la acción del Consejo de Gobierno (criterio contenido en supuestos similares en las Actas de la Mesa 95/1999, de 10 de diciembre y 38/2001, de 7 de marzo).

*El acuerdo anterior [...] plantea la indefensión [...] ante la indefinición de qué es el «fin concreto» que como requisito deben cumplir las solicitudes de creación de comisiones de investigación, y que en el caso presente se cumple al fijarse el número de años y los municipios concretos a los que la investigación se ceñiría [...]. La finalidad de este tipo de comisiones es la de investigar «hechos concretos» para determinar responsabilidades políticas (previa determinación de su objeto), no «investigar para ver qué se encuentra» (causa general, con objeto indeterminado), hecho este impropio de un sistema democrático [...]”.*¹⁹¹

— Solicitud de creación de Comisión de investigación de la gestión contable y presupuestaria de la Universidad Popular de Jaén dependiente del Ayuntamiento de dicha ciudad:

“La Mesa acuerda no admitir a trámite la solicitud de creación de Comisión de investigación al no reunir el requisito de concreción del objeto de la misma, pues adolece de cierta ambigüedad en la definición del período temporal al que se pretende extender la investigación y, en cuanto orienta el control político de un organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento de Jaén, incide en el ámbito de la autonomía local, consagrada

¹⁹⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de abril de 2002.

¹⁹¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 16 de julio de 2003.

en los artículos 137 y 140 de la Constitución y excede del ámbito competencial y funcional que el Parlamento de Andalucía tiene constitucional y estatutariamente asignado”.¹⁹²

— Solicitud de creación de Comisión de investigación relativa a las actuaciones del Gobierno andaluz en relación a las siguientes actividades urbanísticas con implicaciones ambientales, turísticas, etc., durante los últimos cinco años, en el litoral de las provincias de Cádiz y Málaga: actuaciones urbanísticas en Atlanterra, en el término municipal de Tarifa (Cádiz); actuaciones en la finca Monteenmedio, sita en los municipios de Barbate y Vejer (Cádiz); actuaciones en Nueva Torrequebrada, en el municipio de Benalmádena (Málaga); actuaciones en Los Merinos Sur-Majaco, término municipal de Ronda (Málaga); modificación urbanística y venta de patrimonio municipal de suelo del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Torremolinos (Málaga); la operación urbanística del complejo hispano-ruso en el Monte de San Antón de Málaga y actuación urbanística del complejo gerontológico promovido por Copaymor en el suelo no urbanizable de El Puerto de la Torre en Málaga:

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite, al estimar la Mesa que la iniciativa no cumple el requisito reglamentario de crearse «para un fin concreto», tal y como exige el artículo 52.1 del Reglamento de la Cámara para las Comisiones no permanentes, incluidas las de investigación, según deduce del correspondiente escrito, instrumentado como una solicitud de investigación más general que particular o concreta, poco específica y sucinta, cuando nuestro Reglamento no prevé que este tipo de Comisiones, por su naturaleza, pueda configurarse como una forma de control general de la acción del Consejo de Gobierno (criterio contenido en supuestos similares en las Actas de la Mesa de 10 de diciembre de 1999, de 7 de marzo de 2001, y en la de la Mesa de la Diputación Permanente de 16 de julio de 2003)”.*¹⁹³

VII Legislatura

— Solicitud de creación de Comisión de investigación con el fin de investigar la privatización de la empresa textil malagueña Intelhorce y la posible utilización de fondos provenientes de esta para la adquisición de un medio de comunicación andaluz:

*“La Mesa acuerda no admitir a trámite la solicitud de creación de la Comisión de investigación por versar, en los términos literales del citado escrito, sobre un asunto fuera del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. Se reafirma así en el criterio seguido por la Mesa de la Cámara ante idéntica iniciativa el pasado 6 de septiembre de 2001 (Acta n.º 58/2001) acogiendo la opinión vertida por los Servicios Jurídicos en su Dictamen n.º 127 de 5 de septiembre de 2001”.*¹⁹⁴

— Solicitud de creación de Comisión de investigación, relativa a la especulación urbanística en la zona del Aljarafe de Sevilla y sus repercusiones en el encarecimiento de la vivienda, el lucro privado desproporcionado, el funcionamiento de las Administraciones en su obligación de velar por el interés público, el deterioro medioambiental, la desvertebración y ausencia de cohesión territorial, así como la falta de calidad en los servicios públicos.

¹⁹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de septiembre de 2003.

¹⁹³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de octubre de 2003.

¹⁹⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de junio de 2004.

“La Mesa, asumiendo las consideraciones en su momento expuestas en diversos informes de los Servicios Jurídicos del Parlamento de Andalucía (Informes números 120, 127 y 138 de 16 de marzo y 5 de septiembre de 2001 y 10 de julio de 2003, respectivamente), acuerda calificar desfavorablemente e inadmitir a trámite la citada Solicitud de creación de Comisión de investigación, por considerar que la misma, Comisión no permanente (art. 51.2 RC), incumple el requisito reglamentario de «fin concreto» (art. 51.1 RC), permanentemente exigido por la Mesa de la Cámara para este tipo de iniciativas en supuestos que pudieran estimarse similares (actas números 95/99, de 10 de diciembre, 38/2001, de 7 de marzo y 20/2003, de 16 de julio). En concreto, la Mesa ha entendido que el requerimiento efectuado el pasado 13 de octubre al Grupo parlamentario autor de la iniciativa con objeto de que concretara los municipios que deseaba someter a investigación, a fin de dar cumplimiento a la antes mencionada exigencia reglamentaria «de fin concreto», no se cumple con la mera relación de 30 municipios, todos los del «Aljarafe de Sevilla», se señala, según «la catalogación que la Consejería de Obras Públicas y Transportes realizó para una gran parte de sus actuaciones de ordenación territorial y urbanísticas en tal zona».

*Todo ello sin entrar a considerar, de otra parte, la circunstancia de que cuando en la Solicitud de creación de Comisión, antes señalada, se pretende investigar «el funcionamiento de las Administraciones en su obligación de velar por el interés público» o «la falta de calidad de los servicios públicos», la tantas veces citada Solicitud podría suponer una injerencia en materias de competencia municipal, lo que contravendría el principio constitucional de autonomía local”.*¹⁹⁵

VIII Legislatura

— Solicitud de creación de Comisión de investigación para el esclarecimiento de la posible financiación ilegal de partidos políticos en relación con la presunta corrupción en el Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

“Inadmitida a trámite al no apreciar la Mesa en el escrito de solicitud reseñado mención expresa de uno de los requisitos básicos que condicionan su admisibilidad reglamentaria: la conexión entre el objeto de la Comisión de investigación cuya creación se solicita y el ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma afectada (Informe de los Servicios Jurídicos n.º 138, de 10 de julio de 2003).

[...]

*En los términos en que está redactada la iniciativa, si se quisiese referida al ámbito parlamentario andaluz, entraría de lleno en el ámbito de la actual Comisión Permanente de Seguimiento y Control de Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía, cuyo origen se remonta en nuestra Cámara a una Comisión permanente no legislativa creada el 9 de septiembre de 1992 como resultado de la iniciativa del Grupo parlamentario Socialista, y que adquirió naturaleza reglamentaria permanente en la reforma de 1995”.*¹⁹⁶

¹⁹⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de noviembre de 2005.

¹⁹⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de marzo de 2010.

X Legislatura

— Solicitud de creación de Comisión de investigación sobre la construcción del hotel de El Algarrobico y las responsabilidades políticas derivadas de este hecho:

*“Asumiendo las consideraciones en su momento expuestas en el informe de los Servicios Jurídicos de 10 de julio de 2003, la Mesa acuerda inadmitir a trámite la citada solicitud de creación de Comisión de investigación por no venir circunscrito su objeto a las responsabilidades políticas que en la construcción del hotel de El Algarrobico, en su caso, pudiera haber incurrido el Gobierno andaluz. Sabido es que en todo el proceso de concesión de las licencias y construcción del citado hotel existen competencias compartidas de la Administración central, de la local y de la autonómica; por lo que tal y como viene redactada la iniciativa excede del ámbito competencial y funcional que el Parlamento de Andalucía tiene constitucional y estatutariamente asignado”.*¹⁹⁷

¹⁹⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de marzo de 2016.

Artículo 53

El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de Comisiones de Estudio a propuesta de la Mesa y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces. Dicha propuesta podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y contendrá el objeto de estudio, la composición, las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo. Estas Comisiones elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios, que podrán ser publicados en el *Boletín Oficial del Parlamento* cuando así lo solicite el Grupo parlamentario proponente.

Una Comisión de estudio se crea con el único objetivo de que un órgano de la Cámara indague en todas las fuentes del conocimiento posibles sobre un asunto de especial relevancia política, social o económica, que por determinadas circunstancias interese en un momento dado en el Parlamento y a la sociedad que representa. Debe tratarse de una Comisión alejada de la batalla política. No nos encontramos, como en el artículo anterior, ante una Comisión de marcado carácter político, con una finalidad de control de la acción del Gobierno o indagatoria de la acción de un Gobierno anterior, sino que su tarea es ante todo de estudio riguroso, lo más cerca posible del método científico, muy técnica, y todo ello orientado a que sus conclusiones sean lo más objetivas posibles, alejadas del fragor partidista. Su función es esencialmente instrumental, su utilidad se residencia, cuando finaliza sus trabajos, en el resultado de los mismos, que pueden ser tenidos en cuenta por el Gobierno para el desarrollo legislativo o de políticas concretas, o por los Grupos de la oposición para presentar proposiciones de ley, iniciativas de impulso o de control de la acción de gobierno en materias relacionadas con la Comisión de estudio.

A iniciativa de la Mesa, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, el Pleno puede crear Comisiones de estudio.

El escrito de solicitud debe contener una justificación de la necesidad de creación (sin apoyo reglamentario), además del objeto de estudio, la composición, las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo. El plazo previsto, sin embargo, ha sido ampliado cuando de forma motivada lo ha solicitado la Comisión y así lo ha aprobado el Pleno (sin apoyo reglamentario).

Como el Reglamento no señala el procedimiento del debate plenario que habrá de conducir a la creación o no de la Comisión de estudio, hay que atenerse al dispuesto en el artículo 80 RPA: intervención del autor o autores de la iniciativa, posicionamiento del resto de los Grupos de menor a mayor representatividad por tiempo de diez minutos. Cierra el debate el interviniente que lo inició. Por último, tiene lugar la votación de la solicitud de creación de la Comisión de estudio, entendiéndose favorable si obtiene la mayoría simple (art. 85 RPA).

Constituida la Comisión, teniendo como referente el plazo en el que deberá finalizar su cometido, se determinan las sucesivas fases de los trabajos y la duración de las mismas. Por resumir, podemos destacar que inicialmente tiene lugar una fase indagatoria, de estudio, de recopilación de datos (escritos, a través de petición de documentos, u

orales, a través de comparecencias o realización de visitas), que desemboca en una fase conclusiva con la elaboración del dictamen y la plasmación de las conclusiones.

Los trabajos de la Comisión de estudio creada en la VI Legislatura, relativa a la población andaluza, sus tendencias futuras, la problemática que de ello se deriva, así como las vías de solución sobre las que deben incidir los poderes públicos, se ordenaron en tres fases: ¹⁹⁸

En una primera se fijaron las bases metodológicas para la realización del estudio encomendado, el calendario de sesiones de la Comisión y los expertos que habrían de comparecer ante la misma.

A estos efectos, la Comisión acordó que el estudio se llevara a cabo con arreglo a las siguientes materias: la población andaluza, tendencias demográficas y problemática sobre las que deben incidir los poderes públicos, inmigración, mayores, estructuras familiares, flujos de población intracomunitarios, flujos de población en el seno de la Unión Europea, repercusiones en la población andaluza.

La segunda fase estuvo destinada a recabar la información necesaria para la elaboración del referido informe, y para dicha finalidad comparecieron en ella diferentes expertos en la materia.

La tercera fase estuvo destinada a la elaboración del dictamen. En este sentido se acordó que la propuesta de dictamen corriera a cargo de un ponente. Redactada la propuesta de dictamen, fue remitida a los miembros de la Comisión, quedando abierto un plazo para que los diferentes Grupos parlamentarios pudieran formularle enmiendas, así como las conclusiones y propuestas que tuvieran por convenientes.

Tras el examen de estas enmiendas y propuestas, y previa calificación de las mismas, la Comisión de Estudio emitió el correspondiente dictamen para su debate y aprobación por el Pleno. El procedimiento de debate y votación del dictamen fue el general previsto en el artículo 80 RPA antes descrito.

Los trabajos de la Comisión de estudio sobre la recuperación económica y social de Andalucía a causa de la pandemia del COVID-19, creada en la XI Legislatura, se exponen en el apartado sobre *“la actividad parlamentaria desarrollada en la XI Legislatura durante la vigencia del estado de alarma.”*

Normas relativas a Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2000, acordó aprobar las Normas relativas a Grupos de trabajo, ponencias y Comisiones de estudio, modificadas en su artículo 1.º 2 por Acuerdo de la Mesa de 24 de noviembre de 2010.

“Artículo 1.º

1. Los Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio constituidos en el Parlamento de Andalucía podrán contar con la colaboración, bien de asesores, bien de expertos o personas invitadas.

Se entenderá por asesores a las personas que propongan los Grupos parlamentarios para colaborar en los trabajos del órgano parlamentario.

¹⁹⁸ BOPA núm. 574, de 22 de octubre de 2003.

Se entenderá por expertos o personas invitadas a quienes convoque el órgano parlamentario para comparecer en sesión e informar en calidad de tales al mismo.

2. Los gastos e indemnizaciones que se deriven de la realización de su cometido por parte de los asesores de los Grupos parlamentarios, en el caso de que se produzcan, correrán a cargo del Grupo parlamentario que los haya propuesto.

Los expertos o personas invitadas a comparecer tendrán derecho a ser compensados por los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que les origine dicha comparecencia en la cuantía prevista por las normas sobre indemnizaciones por razón de servicio para el personal del Parlamento de Andalucía clasificado dentro del grupo I (última actualización de 6 de septiembre de 2006), siempre que no hayan sido compensados por cualquier otro organismo o ente público o privado.

La comparecencia realizada se justificará mediante certificación del letrado o letrada que asiste al órgano en el que se comparece.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención deberán ser justificados por la persona interesada ante el Parlamento de Andalucía.

Artículo 2.º

1. Las visitas que realicen los Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio deberán articularse, como norma general, en ejecución de un plan previo que para cada período de sesiones debe ser aprobado por los Plenos de dichos órganos parlamentarios y que deberá ser remitido a la Mesa de la Cámara para su conocimiento y, en su caso, para que esta preste la autorización del gasto que sea necesario realizar y que, en todo caso, comportará en términos de obligación económica de la Cámara, solo la puesta a disposición del órgano parlamentario del medio de transporte adecuado, desde la sede parlamentaria al lugar de la visita y retorno, correspondiendo a su presidente y al letrado adscrito la coordinación de la mencionada visita, quienes se responsabilizarán además tanto del control del número de personas que se desplazan y lugar desde el que lo hacen, como del tipo de vehículo que se necesita para los desplazamientos, en atención al número de desplazados y lugar desde el que comienzan el viaje.

2. Los diputados que como miembros de tales órganos parlamentarios sean convocados para alguna actividad parlamentaria a celebrar fuera de la sede oficial del Parlamento de Andalucía solo devengarán indemnizaciones por gastos de locomoción en los términos del artículo 3.º del Acuerdo de la Mesa de 30 de junio de 1999.

3. Los suplentes de los miembros titulares de dichos órganos solo devengarán indemnización por gastos de locomoción cuando asistan en lugar del miembro titular.

Artículo 3.º

1. La convocatoria de los comparecientes en las sesiones informativas de los mencionados órganos parlamentarios, así como la solicitud de documentación que los mismos requieran para su cometido corresponderá al presidente de la Comisión parlamentaria respectiva, por delegación del presidente del Parlamento de Andalucía, a quien corresponde la representación de la Cámara, de conformidad con el artículo 29.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, si bien con carácter previo a la formalización

de tales convocatorias o solicitudes de documentación, la Mesa del Parlamento debe conocer la relación de comparecientes y la documentación que se solicita.

2. No obstante, cuando la solicitud de participación en los trabajos de los órganos parlamentarios citados se refiera a organismos e instituciones ajenos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se articulará necesariamente a través del presidente del Parlamento de Andalucía.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los acuerdos de la Mesa y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo aprobado en las presentes Normas. Expresamente quedan derogados los siguientes acuerdos:

Acuerdos de la Mesa de fecha 16.X.1995, 9.X.1996 y 16.IV.1997, sobre indemnizaciones a asistentes a Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio.

Acuerdos de la Mesa de fecha 21.V.1992, 15.XI.1994, 21.III.1995 y 17.XII.1996, sobre desplazamientos fuera de la sede parlamentaria de los miembros de órganos constituidos en el seno de las Comisiones.

Acuerdos de la Mesa de 13.IX.1995 y 17.X.1995, sobre competencia para convocar a comparecientes o solicitar documentación en relación con determinados órganos parlamentarios.

Disposición Final.

El presente acuerdo tendrá efectividad desde el mismo día de su aprobación por la Mesa de la Cámara”.

Comisiones creadas

Cuatro han sido las Comisiones de estudio creadas. A continuación las reseñamos:

V Legislatura

- Comisión de estudio sobre los Parques Nacional y Natural de Doñana y sus zonas de influencia.
- Comisión de estudio sobre el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y sus alternativas.

VI Legislatura

- Comisión de estudio sobre la población andaluza, sus tendencias futuras, la problemática que de ello se deriva, así como las vías de solución sobre las que deben incidir los poderes públicos.

XI Legislatura

- Comisión de estudio sobre la reconstrucción social y económica de Andalucía a causa de la pandemia del COVID-19.

SECCIÓN CUARTA
De los Grupos de Trabajo creados en las Comisiones

Artículo 54

1. Los Grupos de Trabajo o Ponencias de Estudio que se constituyan en una Comisión requerirán para su creación el acuerdo del Pleno de la Cámara. La iniciativa a tal efecto corresponderá exclusivamente a los Grupos parlamentarios. Solo podrán constituirse Grupos de Trabajo o Ponencias de Estudio en las Comisiones Permanentes.

2. La tramitación de dichas iniciativas seguirá el procedimiento previsto en el artículo 80 de este Reglamento.

3. Los Grupos de Trabajo o Ponencias de Estudio deberán finalizar su cometido antes de que termine el período de sesiones siguiente a aquel en que fueron creados, extinguiéndose a la finalización del mismo. No obstante, la Mesa del Parlamento podrá prorrogar por una sola vez el plazo máximo anterior hasta el final del siguiente período de sesiones.

4. Estos Grupos o Ponencias elaborarán un informe que habrá de ser debatido por la Comisión junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios. El dictamen de la Comisión solo se debatirá en Pleno cuando, considerando la importancia de los hechos que hayan motivado la creación del citado Grupo o Ponencia, la Comisión así lo acuerde.

5. En ningún caso podrán estar constituidos simultáneamente en una Comisión más de dos de estos Grupos o Ponencias.

Creación

Los Grupos de trabajo o Ponencias de estudio son subórganos de las Comisiones permanentes que, si bien pueden recibir una de estas dos denominaciones, a efectos prácticos precisan idéntica tramitación y tienen la misma finalidad. Mucho de lo expuesto en el artículo 53 respecto de las Comisiones de Estudio lo podemos predicar respecto de los Grupos de Trabajo y Ponencias de estudio, sobre todo en cuanto a su carácter instrumental. Recomendamos tener en cuenta lo expuesto en el artículo anterior en relación con el Acuerdo de la Mesa de 11 de octubre de 2000, de aprobación de las Normas relativas a Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio.

A solicitud de un Grupo parlamentario, el Pleno de la Cámara puede crear un Grupo de trabajo o una Ponencia de estudio en el seno de una Comisión permanente legislativa o no legislativa (art. 46 RPA), o creada con carácter permanente durante la legislatura (art. 50 RPA)¹⁹⁹. El debate en Pleno se llevará a cabo según el procedimiento previsto en el artículo 80 RPA.

La primera vez que en el Parlamento de Andalucía se creó un Grupo de trabajo fue con motivo de la aprobación en la sesión del Pleno celebrada el día 6 de abril de 1987 de una Resolución relativa a la Reforma Agraria. En el punto 6 se recogía: *“El Parlamento andaluz manifiesta la necesidad de que urgentemente se cree un Grupo parlamentario*

¹⁹⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de junio de 2019.

de trabajo para que estudie la futura constitución del Consejo Económico y Social de Andalucía, a fin de integrar los distintos sectores económicos y agentes sociales de nuestra Comunidad.”²⁰⁰

Composición y reglas de funcionamiento

El escrito de solicitud de creación de este tipo de subórganos es bastante escueto: propone la finalidad de los cometidos a desarrollar, indicando la Comisión en cuyo seno se pretende crear el Grupo o Ponencia. Si el Pleno acuerda su creación, posteriormente la Mesa tiene que fijar su composición y reglas de funcionamiento.

En la X Legislatura, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2016, respecto de la composición y funcionamiento del Grupo de trabajo para llevar a cabo una reforma de la Ley Electoral de Andalucía, acordó *“que el citado Grupo estuviera formado, además de por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Local, por un miembro titular y dos suplentes propuestos por cada uno de los Grupos parlamentarios de la Cámara, adoptando sus acuerdos por voto ponderado.”*

También en la X Legislatura, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017, respecto de la composición y funcionamiento del Grupo de trabajo sobre la financiación autonómica, acordó *“que estuviera formado, además de por la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, por hasta dos miembros titulares y un suplente propuestos por cada uno de los Grupos parlamentarios de la Cámara, adoptando sus acuerdos por voto ponderado. A las sesiones del Grupo de trabajo se convocaría a los miembros titulares y suplentes, teniendo todos ellos derecho a asistir.”*

Ya en la XI Legislatura cambió de nuevo la composición de los Grupos de trabajo acordadas por la Mesa y así en su sesión del día 18 de octubre de 2019, la Mesa acordó que el Grupo de trabajo relativo a estrategia andaluza frente al reto demográfico estuviera formado *“además de por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, por hasta dos miembros titulares y dos suplentes propuestos por cada uno de los Grupos parlamentarios de la Cámara, adoptando sus acuerdos por voto ponderado [...] A las sesiones del Grupo de trabajo se convocaran a los miembros titulares y suplentes, teniendo todos derecho a asistir [...]”*

Indemnizaciones a asistentes a Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio

“Las normas relativas a Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio, que entre otras cuestiones regulan el derecho a indemnización por parte de expertos o personas invitadas a comparecer en los mismos, fueron aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 11 de octubre de 2000. Diversos problemas en su aplicación, entre otros, la falta de adecuación de su contenido a otras disposiciones del Parlamento de Andalucía relativas a la misma materia, aconsejan que, con carácter provisional, hasta tanto se lleve a cabo una regulación completa de la materia, se actualicen las cuantías previstas como indemnizaciones en tales supuestos.

²⁰⁰ BOPA núm. 105, de 9 de abril de 1987.

Todo ello, sin menoscabo de considerar necesario, en tanto dicho nuevo acuerdo no se produzca que, al menos, se dicten unas Instrucciones que aclaren extremos puntuales de la regulación actualmente existente.

En consecuencia, por todo lo anterior, la Mesa de la Cámara en su sesión del día 24 de noviembre de 2010, acordó:

Primero. El artículo 1.º 2 de las normas relativas a Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 11 de octubre de 2000, queda redactado del siguiente tenor:

“Los gastos e indemnizaciones que se deriven de la realización de su cometido por parte de los asesores de los Grupos parlamentarios, en el caso de que se produzcan, correrán a cargo del Grupo parlamentario que los haya propuesto.

Los expertos o personas invitadas a comparecer tendrán derecho a ser compensados por los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que les origine dicha comparecencia en la cuantía prevista por las normas sobre indemnizaciones por razón de servicio para el personal del Parlamento de Andalucía clasificado dentro del grupo I (última actualización de 6 de septiembre de 2006), siempre que no hayan sido compensados por cualquier otro organismo o ente público o privado.

La comparecencia realizada se justificará mediante certificación del letrado o letrada que asiste al órgano en el que se comparece.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención deberán ser justificados por la persona interesada ante el Parlamento de Andalucía”.

Segundo. El presente acuerdo será de aplicación a cuantos gastos deriven de las comparecencias producidas de los Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio, actualmente existentes, siempre que no se hubiesen producido los correspondientes pagos.”

Límite temporal para finalizar los trabajos

Los Grupos de trabajo o Ponencias tienen que finalizar necesariamente sus trabajos, por previsión reglamentaria expresa, con anterioridad a que termine el período de sesiones siguiente a aquel en el que fueran creados. Plantea un problema la fijación de este límite temporal fácilmente entendible: si un Grupo de trabajo o Ponencia ha sido creado a la finalización de un período de sesiones y a ello le sumamos el tiempo que tarda en constituirse, el resultado es que dispone de escasos meses para reunirse y terminar sus trabajos antes de que proceda su extinción a la finalización del período siguiente a aquel en el que se creó. De ello deducimos que las fases de trabajo previas a la elaboración del informe que tienen que presentar a la Comisión deben ser de corta duración, y el informe que se elabore no puede ser equiparado al que pueda elaborar una Comisión de estudio, que dispone de más tiempo para finalizar su trabajo.

En la práctica, el límite temporal se ha contemplado no desde su creación sino desde su constitución.

No obstante, para salvar esta limitación temporal, el Reglamento contempla la posibilidad de que la Mesa, por una sola vez, a solicitud del Grupo de trabajo o Ponencia de estudio, pueda prorrogar el plazo hasta la finalización del período de sesiones siguiente a aquel en el que debería haber finalizado el informe. Aun así, sin apoyo reglamentario,

hasta en once ocasiones el Pleno de la Cámara, a propuesta del Grupo de trabajo, ha acordado una nueva prórroga del tiempo para la finalización de los trabajos, al margen de la ordinaria ya concedida por la Mesa.

Celebración de sesiones en el mes de enero

Otra vía utilizada por los Grupos de trabajo para finalizar sus cometidos ha sido la de celebrar sesiones durante el mes inhábil de enero. La Mesa ha accedido a las solicitudes planteadas en este sentido, *“sin que resulte precisa habilitación alguna a dichos efectos ya que el Reglamento de nuestra Cámara parece en principio prever o reservar —atendiendo a un criterio literal— las sesiones extraordinarias para las reuniones de las Comisiones y del Pleno (art. 67.3 RPA)”*.²⁰¹

Elaboración del Informe y del Dictamen

Finalizada la fase de instrucción, el Grupo o Ponencia elabora un informe que, junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios, tiene que ser debatido en Comisión. Se abre una doble posibilidad: que la fase de concreción del informe y conclusiones finalice con la aprobación del dictamen en la Comisión o que la Comisión misma acuerde elevarlo al Pleno, al considerar que el dictamen tiene relevancia suficiente para ello. A la finalización de la XI Legislatura, diecisiete dictámenes aprobados en Comisión originados a partir de estos informes de Grupos de trabajo han finalizado su tramitación con la aprobación en Pleno.

Citando como ejemplo el Dictamen aprobado por la Comisión de Empleo y Desarrollo Tecnológico relativo a siniestralidad laboral, la Mesa del Parlamento,²⁰² de acuerdo con la propuesta en tal sentido formulada por la citada Comisión, aprobó las siguientes normas de procedimiento del mencionado Dictamen para su debate y votación en Pleno:

1. El presidente de la Comisión presentará el resultado del trabajo, sin ulterior intervención.
2. Se desarrollarán a continuación dos turnos de palabra, de menor a mayor representatividad de los Grupos parlamentarios.
3. A continuación, se someterán a votación los votos particulares que se hubieren mantenido para su incorporación, o no, al texto del dictamen.
4. Finalmente, tendrá lugar la votación final del dictamen.

La limitación de Grupos o Ponencias

Para evitar sobrecarga de trabajo y problemas en las convocatorias de las sesiones de la Comisión en que se hubiera creado uno de estos Grupos de trabajo o Ponencias de estudio, el apartado 5 del artículo 54 prohíbe que estén constituidos simultáneamente en una Comisión más de dos de estos Grupos o Ponencias.

²⁰¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de diciembre de 2014.

²⁰² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de marzo de 2001.

Solicitudes calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite

Cinco han sido las solicitudes de creación de Grupos de trabajo calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite.

V Legislatura

— Solicitud de creación de un Grupo de trabajo sobre las posibilidades y propuestas a determinar acerca de la Reforma Agraria en la Andalucía del siglo XXI.

*“No admitida a trámite, independientemente de los errores formales que se aprecian en el escrito, al no atenderse el contenido de la iniciativa a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Cámara en lo que se refiere al plazo en el que el Grupo de trabajo debe finalizar su cometido y al procedimiento de debate del dictamen que el Grupo de trabajo que se solicita crear realice”.*²⁰³

— Solicitud de creación de un Grupo de trabajo acerca del uso dado por la Federación Andaluza de Balonmano a las subvenciones públicas recibidas desde 1990 hasta 1996.

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite, ya que, lejos de ser encuadrable dentro de los Grupos de trabajo y Ponencias de estudio (art. 55 del Reglamento de la Cámara), en realidad pretende la creación de una Comisión de investigación como se deduce del propio tenor literal de la iniciativa: «[...] cuyo objetivo sea la investigación del funcionamiento [...]». De ahí que, cumplidos los requisitos reglamentarios de legitimación, la iniciativa de crear una Comisión de investigación en los términos del escrito citado, contendría todos los pronunciamientos necesarios para que la Mesa decidiera su calificación favorable y admisión a trámite”.*²⁰⁴

— Solicitud de creación de un Grupo de trabajo sobre la reforma de la OCM del Olivar.

*“No admitida a trámite por no adecuarse el escrito a lo establecido en el punto primero de la Resolución de la Presidencia de 14 de mayo de 1996, por la que se regulan determinados aspectos relativos a la creación de Grupos de trabajo o Ponencias de estudio, según el cual la iniciativa corresponde exclusivamente a los Grupos parlamentarios. Por otra parte, el objeto del Grupo de trabajo que se solicita crear en el seno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca no es concorde con lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento de la Cámara”.*²⁰⁵

VI Legislatura

— Solicitud de creación de Grupo de trabajo que evalúe el grado de cumplimiento y desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía, así como las alternativas pertinentes con vistas a una posible reforma del mismo, ante los nuevos retos económicos, sociales, culturales, tecnológicos y políticos, a los que habrá de hacer frente nuestra Comunidad Autónoma.

“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite al tener por objeto el Grupo de trabajo que en su caso se crease un cometido que, de hecho, ya viene desarrollando la

²⁰³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de mayo de 1996.

²⁰⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de abril de 1997.

²⁰⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de febrero de 1998.

*Comisión de Desarrollo Estatutario. Según el Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces de 2 de febrero de 2001, esta Comisión está compuesta por dos miembros de cada Grupo parlamentario, adoptando sus acuerdos por voto ponderado, es decir, su composición y su funcionamiento es idéntico al de los Grupos de trabajo hasta la fecha creados en la Cámara. Además, ha sido práctica hasta el momento que los Grupos de trabajo creados por el Pleno lo hayan sido en el seno de una Comisión permanente legislativa”.*²⁰⁶

Con posterioridad, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001, acordó calificar favorablemente y admitir a trámite la Solicitud de creación de una Ponencia de estudio, en el seno de la Comisión de Desarrollo Estatutario, que evalúe el grado de cumplimiento y desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía, así como las alternativas pertinentes con vistas a una posible reforma del mismo, ante los nuevos retos económicos, sociales, culturales, tecnológicos y políticos a los que habrá de hacer frente nuestra Comunidad Autónoma.

— Solicitud de creación de Grupo de trabajo relativo a la legalización de la comercialización del hachís.

*“No admitida a trámite, al no especificar entre las diversas teóricamente posibles la Comisión competente en la que se crearía el Grupo de trabajo, que se estima no una mera cuestión formal en este caso ya que indica el sentido que se desea dar a la iniciativa. En otro orden de cuestiones, la Mesa desea significar que del tenor literal del escrito se deduce que el debate y pronunciamiento subsiguiente que se solicita de la Cámara afecta a una competencia exclusiva del Estado, la despenalización de una sustancia estupefaciente, lo que en la práctica la llevaría a tener que considerar la iniciativa sujeta al procedimiento previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Cámara, al menos que se cambiara su contenido, que podría pasar a tener como objeto «el estudio, las consecuencias y posibles soluciones a adoptar en relación con la comercialización, tráfico y consumo ilegal de hachís»”.*²⁰⁷

Con posterioridad, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, acordó calificar favorablemente y admitir a trámite la Solicitud de creación de un Grupo de trabajo relativo a la legalización de la comercialización del hachís.

Ponencias de estudio

Dos han sido las solicitudes de creación de Ponencias de estudio presentadas en el Parlamento, ambas calificadas favorablemente y admitidas a trámite, y las dos decayeron por finalización de las legislaturas.

V Legislatura

— Solicitud de creación de una Ponencia de estudio en el seno de la Comisión de Desarrollo Estatutario que aborde las propuestas de reforma legislativa que haya que introducir en nuestra legislación autonómica para evitar que las elecciones al Parlamento de Andalucía puedan coincidir con otras de carácter general.

²⁰⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de octubre de 2001.

²⁰⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 31 de octubre de 2001.

VI Legislatura

— Solicitud de creación de una Ponencia de estudio que evalúe el grado de cumplimiento y desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía, así como las alternativas pertinentes con vistas a una posible reforma del mismo, ante los nuevos retos económicos, sociales, culturales, tecnológicos y políticos a los que habrá de hacer frente nuestra Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLENO

Artículo 55

El Pleno del Parlamento será convocado por su Presidente o Presidenta o a solicitud, al menos, de dos Grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

Se refiere a este órgano parlamentario el artículo 103.2 EEA cuando afirma que “*El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones*”, para aludir enseguida a uno de sus principales cometidos, el del ejercicio de la potestad legislativa.

El Pleno del Parlamento está formado por 109 diputados (art. 17 LEA), es el máximo órgano de la Cámara ya que en él tienen lugar los debates y se adoptan las decisiones más relevantes en la vida parlamentaria (investidura del presidente o presidenta de la Junta, moción de censura, cuestión de confianza, procedimientos legislativos especiales, reforma del Estatuto de Autonomía, Proyecto de Ley de Presupuestos, recursos de inconstitucionalidad, conflictos de competencias, debates generales, aprobación de los planes económicos, mociones, y, entre otros, la designación de la mayoría de los órganos de extracción parlamentaria).

El tenor literal del artículo 55 se refiere a la posibilidad de que al menos dos Grupos parlamentarios o la quinta parte de los diputados (22) soliciten la convocatoria de una sesión plenaria, no programada en el calendario de la actividad parlamentaria que para cada período de sesiones fijan la Mesa y la Junta de Portavoces (art. 28.1.8.º y art. 39 RPA). Mención aparte merecen las solicitudes de celebración de sesiones extraordinarias en los meses de enero y agosto (art. 103.3 EEA y art. 67.3 RPA), que analizaremos en el citado artículo 67 RPA.

El escrito de solicitud de convocatoria debe incluir la fecha que se propone y el orden del día, en el que solo pueden incluirse iniciativas ya calificadas favorablemente y admitidas a trámite. Si el escrito de solicitud de convocatoria es admitido a trámite por la Mesa de la Cámara, se da traslado a la Presidencia del Parlamento, que convocará a la Junta de Portavoces para que, en su caso, fije el orden del día definitivo (art. 72.1 RPA).

Hemos de reiterar la apreciación ya realizada al aludir a las convocatorias de sesiones de Comisiones fuera de las programadas en el calendario de la actividad parlamentaria, consistente en el problema que plantean estas sesiones de Pleno para su encaje en días concretos, debido a la apretada actividad de los diversos órganos de la Cámara.

Solicitudes calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite

Es de interés relacionar algunas de las solicitudes de convocatoria de una sesión plenaria, calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite, y la motivación de la Mesa en cada caso:

VII Legislatura

— Solicitud de convocatoria de un Pleno para celebrar un debate con carácter monográfico sobre inmigración:

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite por cuanto la celebración de debates monográficos no es una figura que tenga cabida en el actual Reglamento de la Cámara. El debate aislado o monográfico de un tema, tenga o no carácter general, es cuestión de la competencia de quienes intervienen en la configuración definitiva del orden del día de una sesión plenaria, no de un Grupo o de un número determinado de diputados, excepción hecha de la previsión reglamentaria del artículo 173 que prevé la convocatoria de un Pleno específicamente para un asunto determinado, la interposición de recursos de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución”.*²⁰⁸

VIII Legislatura

— Solicitud de convocatoria urgente de un Pleno sobre política de agua:

*“No admitida a trámite por inviabilidad procedimental de la iniciativa, al no especificarse en la misma el orden del día que se desea tramitar, referido a iniciativa o iniciativas parlamentarias concretas; independientemente de ello, la Mesa acuerda comunicar a los proponentes la improcedencia de la solicitud de tramitación urgente que se solicita, ya que el artículo 98 del Reglamento de la Cámara solo prevé dicha hipótesis para la tramitación de las iniciativas parlamentarias sujetas a plazo. En iniciativas como la propuesta, la solicitud de urgencia solo puede ser entendida como mera «petición» a la Presidencia para que se agilicen los trámites necesarios en orden a instrumentar la decisión que corresponda sobre la iniciativa planteada”.*²⁰⁹

— Solicitud de convocatoria de un Pleno extraordinario, con el siguiente orden del día: Debate general, con propuestas de resolución, sobre el anunciado plan económico financiero de recortes presupuestarios de la Junta de Andalucía 2010-2013:

*“No admitida a trámite al no reunir los requisitos de firma que contempla el artículo 55 RC, al venir suscrita la solicitud por un solo Grupo parlamentario”.*²¹⁰

— Solicitud de convocatoria de un Pleno, con el siguiente orden del día: comparecencia del presidente de la Junta de Andalucía, a fin de dar cuenta de la gestión de las ayudas al empleo de la Unión Europea gestionadas por la Junta de Andalucía.

— Solicitud de convocatoria de un Pleno, con el siguiente orden del día: comparecencia del presidente de la Junta de Andalucía, para dar cuenta de la situación actual del proceso de investigación de los ERE tras los últimos acontecimientos conocidos:

*“No admitidas a trámite al no haberse calificado favorablemente la comparecencia que configura el orden del día de la sesión de Pleno que se solicita”.*²¹¹

IX Legislatura

— Solicitud de convocatoria de un Pleno, con el siguiente orden del día: comparecencia de la presidenta del Consejo de Gobierno para informar sobre la valoración que le merece la gestión realizada por el Gobierno andaluz, durante los años 2001 hasta la fecha, en relación a las transferencias de financiación realizadas por las diferentes

²⁰⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de octubre de 2006.

²⁰⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de abril de 2008.

²¹⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de junio de 2010.

²¹¹ Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 9 y 30 de marzo de 2011.

consejerías del Gobierno andaluz hacia sus entes instrumentales con el fin de otorgar ayudas a terceros y de las políticas de ayudas, avales, préstamos y préstamos participativos concedidos por dichas entidades públicas, y del conocimiento que el Gobierno andaluz tenía de su control y eficiencia.

“No admitida a trámite por inviabilidad procedimental de la misma, al proponerse como punto único del orden del día de dicho Pleno, una comparecencia calificada desfavorablemente y no admitida a trámite”²¹².

X Legislatura

— Solicitud de convocatoria del Pleno del Parlamento al objeto de celebrar una sesión extraordinaria con el siguiente orden del día: Debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

“Inadmitida a trámite la solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 67.3 del Reglamento de la Cámara, al estar en curso el segundo período ordinario de sesiones del año 2018.”²¹³

²¹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de noviembre de 2013.

²¹³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 56

1. Los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el salón de sesiones un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Solo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas indicadas, los funcionarios del Parlamento en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente o Presidenta de la Cámara.

El salón de sesiones plenarias

El actual Salón de Plenos del Parlamento de Andalucía ocupa la que fue la antigua iglesia renacentista del Hospital de las Cinco Llagas. Este soberbio edificio fue desacralizado y sometido a una profunda obra de rehabilitación y adaptación para su uso como salón de sesiones plenarias. En su interior podemos diferenciar con nitidez tres zonas. Inmediatamente después de acceder por la puerta principal está localizada la tribuna del público, asesores del Gobierno y periodistas. Un murete corrido de madera con dos portezuelas laterales dan acceso a los escaños de los diputados y del Consejo de Gobierno. Estas portezuelas se cierran durante las votaciones. Los asientos del Consejo de Gobierno son de color verde oscuro, están situados más cerca de la tribuna de oradores y el resto de asientos de color marrón claro. La tercera zona la delimitan los escalones de acceso a la tribuna de oradores y a los asientos de los miembros de la Mesa y los Servicios Jurídicos. Un magnífico retablo de Asensio de Maeda (1600) es la única pieza de la antigua iglesia que ha permanecido en su ajeja ubicación por imposibilidad de ser desmontada sin haberle ocasionado daños irreparables. Durante las sesiones del Parlamento queda cubierto por un tapiz con el escudo de Andalucía.

Al principio de cada legislatura, la Mesa, oía la Junta de Portavoces (art. 39.4.º RPA), asigna los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos parlamentarios. Delimitado así el espacio, son dichos Grupos los que posteriormente asignan individualmente los escaños concretos a cada uno de sus diputados. En cada escaño hay un micrófono para hacer uso de la palabra desde el asiento y un sistema de votación electrónica. Es importante que cada diputado o diputada ocupe siempre su escaño para que el sistema de votación electrónica recoja fidedignamente el sentido de sus votos. En el Salón de Plenos hay habilitados mayor número de escaños que los 109 diputados existentes, lo que permite que los miembros de la Mesa se trasladen desde sus asientos en estrados a los escaños de su Grupo para formular las preguntas orales.

La zona de acceso restringido del salón de sesiones es la que ocupan los escaños y las dos antiguas criptas de la iglesia, habilitadas para zona de estar de los diputados. Los ujieres de la Cámara son los encargados de permitir el paso a la zona de escaños solo a los diputados, miembros del Gobierno, personal funcionario del Parlamento en el ejercicio de su cargo y a quienes tengan autorización expresa del presidente o presidenta del Parlamento.

A la tribuna de oradores pueden acceder, además de los diputados y los miembros del Consejo de Gobierno, el defensor del Pueblo Andaluz para presentar el informe anual de dicha institución (art. 183.3 RPA) y un representante de la comisión promotora, designado por esta, para la presentación y defensa de las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, en el debate de su toma en consideración (art. 126.3 RPA).

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 57

1. La Diputación Permanente será presidida por el Presidente o Presidenta del Parlamento y estará compuesta, además de por la Mesa de la Cámara, por tantos miembros más como número complete el de composición de las Comisiones acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento. A efectos de que la representación de los Grupos parlamentarios sea proporcional a su importancia numérica, cada miembro de la Mesa se imputará al Grupo del que forme parte. Se elegirán, además, por cada Grupo parlamentario tantos Diputados suplentes como titulares le correspondan, que tendrán carácter permanente.

2. La Mesa de la Diputación Permanente será la Mesa del Parlamento de Andalucía.

3. La Diputación Permanente será convocada por su Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios.

4. A las sesiones de la Diputación Permanente podrán asistir los medios de comunicación debidamente acreditados, salvo que se declare el carácter secreto de la sesión.

El Parlamento de Andalucía es una Institución permanente por cuyos poderes durante los períodos de vacaciones parlamentarias, los meses inhábiles de enero y agosto (art. 58 RPA), así como durante los lapsos entre legislaturas (arts. 58 RPA y 101.2 EAA) vela la Diputación Permanente.

Composición

De igual modo que en el caso del presidente o presidenta de la Cámara y de los integrantes de la Mesa, el artículo 103.1 EAA exige que los miembros de la Diputación Permanente sean elegidos por el Parlamento de entre sus miembros.

También preceptúa el Estatuto de Autonomía para Andalucía la necesaria participación de los Grupos parlamentarios en la Diputación Permanente (así como en todas las Comisiones) en proporción a sus miembros (art. 103.4), lo que determina su composición reglamentaria.

Nos remitimos a lo ya redactado en el artículo 40 RPA para determinar el número de miembros que compondrán en cada legislatura la Diputación Permanente. En la XI Legislatura, el número de miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente fue de 18 para cada categoría, con el detalle siguiente: G.p. Socialista, 5; G.p. Popular Andaluz, 4; G.p. Ciudadanos, 4; G.p. Adelante Andalucía, 3; G.p. Vox en Andalucía, 2.

El presidente o presidenta del Parlamento preside la Diputación Permanente y su Mesa coincide con la Mesa del Parlamento. En la XI Legislatura la composición de la Mesa de la Diputación Permanente fue de dos miembros del G.p. Socialista, dos del G.p. Popular Andaluz, dos del G.p. Ciudadanos, uno del G.p. Vox en Andalucía y una vocal del G.p. Adelante Andalucía. Teniendo en cuenta esta premisa podemos distinguir 8 miembros titulares de la Diputación Permanente, que lo son por derecho propio, al formar parte de

la Mesa del Parlamento y otros 10 miembros, los restantes hasta completar su número actual, como titulares elegidos por el Pleno del Parlamento, así como 18 miembros suplentes elegidos asimismo por el Pleno (art. 103.1 EAA). La composición de los miembros titulares al igual que la de los miembros suplentes debe guardar el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Una vez disuelto el Parlamento, la Mesa de la Diputación Permanente no admite a trámite propuestas de sustituciones de miembros titulares por suplentes o viceversa, toda vez que, como hemos dicho, los miembros del citado órgano son elegidos por el Pleno del Parlamento.²¹⁴

A las sesiones de la Diputación Permanente pueden asistir indistintamente los miembros titulares o los suplentes. El letrado mayor o el letrado que le asiste toma nota de los asistentes, comprobando que son miembros titulares o suplentes. Durante la IX Legislatura asistía regularmente el único miembro titular del G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, que era vicepresidente de la Mesa, acompañado del único miembro suplente de dicho Grupo. El miembro suplente hacía uso de la palabra y el titular votaba.

El mandato de los diputados titulares y suplentes que integran la Diputación Permanente se prorroga hasta la constitución de la nueva Cámara (art. 101.2 EAA); lo que en la práctica implica la vigencia de su mandato y el mantenimiento de sus derechos, deberes y prerrogativas.

Como hemos citado más arriba, la Mesa de la Cámara es la Mesa de la Diputación Permanente, y dada esta identidad, la Mesa de la Diputación Permanente ejerce las funciones del artículo 28 del Reglamento, aunque en sus labores de calificación y admisión a trámite de iniciativas parlamentarias difiere los efectos al 1 de febrero o al 1 de septiembre, en cada caso, cuestión esta que cuenta con innumerables precedentes en la Cámara y que nunca ha suscitado problemas.

A comienzos de la X Legislatura se planteó la posible presencia de personas ajenas a la Mesa del Parlamento o a la Mesa de la Diputación Permanente durante su celebración, considerando finalmente la Mesa su improcedencia, al entender que ello no es conforme con el artículo 27 apartado 2, y concordantes del Reglamento de la Cámara.

Convocatoria

La Diputación Permanente será convocada por su presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios en período de vacaciones parlamentarias. No así al finalizar la legislatura dado que los Grupos parlamentarios se extinguen, consecuencia de la pérdida de la condición de diputado de sus integrantes excepto los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente. En el escrito de convocatoria figurará el orden del día que se propone para la sesión. Si en este escrito se solicitara de la Diputación Permanente la previa aprobación del orden del día de una sesión extraordinaria, en dicha petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria, constituido por iniciativas previamente calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa (art. 67.3 RPA y 103.3 EAA).

²¹⁴ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 25 de enero de 2000.

Asistencia de los medios

Del mismo modo que el Reglamento la contempla para las sesiones de las Comisiones (art. 70.1 RPA), los medios de comunicación podrán asistir a las sesiones de la Diputación Permanente, excepto que se declare el carácter secreto de la sesión.

Las sesiones de la Diputación Permanente se publican en el *Diario de Sesiones* (art. 63.2.º RPA) y se retransmiten a través de la página web del Parlamento, salvedad hecha de aquellas sesiones que tengan carácter secreto.

Solicitudes de convocatoria calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de que se proceda a informar por la presidenta del Parlamento acerca del contenido de la reciente visita a Marruecos, del cumplimiento de la Declaración Institucional del Parlamento de Andalucía, relativa a la manifestación de preocupación por la falta de transparencia en la información sobre el conflicto del Sahara Occidental y por la lesión de los derechos de reunión, manifestación y libertad de expresión del pueblo saharauí, así como sobre sus actuaciones al respecto:

*“La Mesa de la Diputación Permanente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara y la práctica constante seguida en similares situaciones, acuerda su calificación desfavorable e inadmisión a trámite, ya que, amén de otras cuestiones, en el tiempo reglado de inactividad parlamentaria que media entre los períodos ordinarios de sesiones con la legislatura en vigor, la convocatoria de la Diputación Permanente que se solicite debe serlo solo a los efectos de que la misma pueda acordar la celebración de sesiones extraordinarias de Pleno o Comisión, con posibilidad de comparecencia del Consejo de Gobierno, lo que no es del caso (Cfr., entre otras, acta de la Mesa de la Diputación Permanente 8/2001, de 6 de julio)”.*²¹⁵

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, al objeto de adoptar el acuerdo de habilitar el mes de enero para impulsar la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1987 de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía, convocando a tal efecto la Comisión correspondiente:

“La Mesa, verificada la regularidad jurídica y la viabilidad procedimental de la iniciativa, acuerda calificar desfavorablemente y, en consecuencia, no admitir a trámite el mencionado escrito de solicitud.

*En efecto, es doctrina que se deriva directamente del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del Reglamento de la Cámara (arts. 27.4 EAA y 67.3 y 4 RPA), y que la Mesa ha aplicado reiteradamente (por todas, cfr. Acta de la Mesa 56/2005, de 29 de junio), que no existe previsión de una tan amplia habilitación como la solicitada. Fuera de los períodos ordinarios de sesiones, solo pueden celebrarse sesiones extraordinarias, tanto de las Comisiones como del Pleno, y en la correspondiente petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada; exigencias y requisitos reglamentarios todos ellos que no concurren en el caso presente”.*²¹⁶

²¹⁵ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 19 de julio de 2005.

²¹⁶ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 12 de enero de 2006.

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de convocar una sesión extraordinaria de la Comisión de Cultura con el siguiente orden del día: Solicitud de comparecencia de la consejera de Cultura para dar cuenta de las adjudicaciones de la Consejería de Cultura a la empresa Climo Cubierta S.A., y/o de las llevadas a cabo por entidades locales a la misma empresa y en las que ha mediado subvención económica de la Consejería:

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57.3 del Reglamento de la Cámara, por venir suscrita únicamente por un Grupo parlamentario”.*²¹⁷

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de tratar la organización de los actos de homenaje a Blas Infante y convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara el 10 de agosto, con el siguiente orden del día: Homenaje a Blas Infante con las intervenciones de: Gobierno de Andalucía, Grupos parlamentarios y presidenta de la Fundación Blas Infante:

“La Mesa acuerda su calificación desfavorable e inadmisión a trámite por inviabilidad procedimental de la iniciativa al proponer para la sesión extraordinaria, a cuyo efecto se solicita la convocatoria (art. 103.3 Estatuto de Autonomía para Andalucía), un orden del día completamente extraño a la tipología de iniciativas del Reglamento de la Cámara.

*La celebración de un Pleno/homenaje con intervención de personas que no son diputados —señala— no cuenta con amparo reglamentario alguno que le permita someterse a la consideración de un órgano regular de la Cámara como la Diputación Permanente. En el formato que se plantea —concluye— puede ser un Pleno de los denominados institucionales que, con arreglo a los precedentes existentes en la Cámara, se acuerdan, en su caso, informalmente, a iniciativa y/o con consenso de la Presidencia, Mesa y portavoces de la Cámara”.*²¹⁸

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre las consecuencias y decisiones a adoptar ante la reciente imputación del actual director general de Trabajo y alto cargo de la Junta de Andalucía como consecuencia de la investigación judicial que se está llevando a cabo sobre las irregularidades y fraudes detectados en expedientes de regulación de empleo tramitados por la Junta de Andalucía con cargo al Programa Presupuestario Administración de las Relaciones Laborales (31L):

*“La Mesa de la Diputación Permanente acuerda su inadmisión a trámite por inviabilidad procedimental de la iniciativa, ya que habiendo sido disuelta la Cámara el día 31 de enero pasado (Decreto del Presidente de la Junta 1/2012), no existe «Pleno de la Cámara» en el que celebrar la «sesión extraordinaria» que se solicita”.*²¹⁹

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara a fin de informar sobre las razones por las que el presidente de la Junta de Andalucía ha anunciado su dimisión:

²¹⁷ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 31 de agosto de 2006.

²¹⁸ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 23 de julio de 2008.

²¹⁹ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 14 de febrero de 2012.

*“La Mesa de la Diputación Permanente acuerda no admitir a trámite la solicitud de convocatoria al haber sido calificada desfavorablemente y no admitida a trámite en esta misma sesión la Solicitud de comparecencia que se propone como orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno”.*²²⁰

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de que se sustancie la comparecencia de la presidenta de la Junta de Andalucía o, en su defecto, el miembro del Consejo de Gobierno en quien delegue para informar sobre actuaciones del Consejo de Gobierno en relación con los actuales y muy graves acontecimientos relativos a presuntos casos de corrupción que afectan a la Administración de la Junta de Andalucía en relación a irregularidades en la gestión de los fondos públicos concedidos para la realización de cursos de formación para el empleo.

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de que se sustancie la comparecencia de la presidenta de la Junta de Andalucía o, en su defecto, el miembro del Consejo de Gobierno en quien delegue, para informar sobre los últimos acontecimientos relacionados con los casos de corrupción que afectan a la Administración autonómica relacionados con el empleo y los cursos de formación.

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el fin de convocar una sesión de la misma con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para explicar la política general en materia de rehabilitación y construcción sostenible.

*“La Mesa de la Diputación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento de la Cámara, acuerda no admitirlas a trámite”.*²²¹

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de que se sustancie la comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas en Andalucía por la guerra generada por la invasión rusa de Ucrania y la adaptación de un plan autonómico para mitigarlas.

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022 (período entre legislaturas), acordó no admitir a trámite la solicitud de comparecencia *“habida cuenta de que no está prevista la posibilidad de que diputados miembros de la Diputación Permanente formulen solicitudes de comparecencia ante esta del Consejo de Gobierno o de sus miembros. A ello debe añadirse que el objeto de la iniciativa excede de las estrictas funciones que corresponden a la Diputación Permanente cuando el Parlamento se haya disuelto de velar por los poderes de la Cámara”.*

— Solicitud de comparecencia del consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior ante la Diputación Permanente, a fin de informar sobre la actuación de la Consejería de Presidencia en relación con la investigación sobre la venta de una partida

²²⁰ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 29 de agosto de 2013.

²²¹ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 27 de febrero de 2015. Estas tres solicitudes de convocatorias de la Diputación Permanente se formularon con la Cámara disuelta y venían suscritas por miembros de la Diputación Permanente. El artículo 57.3 RPA dispone que *“La Diputación Permanente será convocada por su presidente o presidenta, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios”.*

de “maletines” test de detección del COVID-19 al Servicio Andaluz de Salud (SAS), que se está sustanciando ante los juzgados de instrucción de Sevilla.

*“Es evidente que corresponde a la Mesa de la Diputación Permanente, en el ejercicio de sus facultades de calificación y admisión a trámite de una iniciativa parlamentaria, determinar, con arreglo a criterios estrictamente técnicos y nunca políticos, la regularidad jurídica y viabilidad formal y procesal de las iniciativas (por todas, STC 24/2022, de 23 de febrero). Sentado que la Diputación Permanente solo puede conocer de aquellos asuntos o cuestiones que afecten a sus funciones de velar por los poderes de la Cámara en caso de disolución de esta, corresponde indudablemente a la Mesa de la Diputación Permanente, como órgano técnico, determinar si el objeto de la iniciativa guarda, en efecto, alguna relación con esa específica función de velar por los poderes de la Cámara, inadmitiendo la iniciativa en caso contrario y garantizando así que la Diputación Permanente no conozca de asuntos o cuestiones que, técnicamente, excedan de sus competencias y funciones.”*²²²

²²² Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 19 de mayo de 2022.

Artículo 58

Cuando el Parlamento no esté reunido por vacaciones parlamentarias, cuando haya sido disuelto o haya expirado el mandato parlamentario y hasta tanto se constituya el nuevo Parlamento, la Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara. Especialmente:

1.º Convocará, en su caso, al Parlamento, sea al Pleno o cualquiera de las Comisiones, por acuerdo de la mayoría absoluta.

2.º Conocerá de la delegación temporal de las funciones ejecutivas propias del Presidente o Presidenta de la Junta en un miembro del Consejo de Gobierno.

Las funciones de la Diputación Permanente

La Diputación Permanente vela por los poderes de la Cámara en dos momentos bien distintos. En el período de vacaciones parlamentarias con el Parlamento constituido y, por lo tanto, con el Pleno y las Comisiones en disposición de celebrar sesiones extraordinarias, y con el Parlamento disuelto, donde los únicos órganos en ejercicio son la Diputación Permanente y su Mesa.

Con el Parlamento constituido (período de vacaciones parlamentarias), la Diputación Permanente ejerce las siguientes funciones:

1. Convoca al Pleno o a cualquiera de las Comisiones por acuerdo adoptado por mayoría absoluta. Esta facultad de convocatoria debe conjugarse con lo dispuesto en el artículo 67.3 RPA, que residencia en el presidente de la Cámara la facultad de convocar sesiones extraordinarias; eso sí, previa aprobación del orden del día por la Diputación Permanente, que se reunirá a tal efecto a iniciativa del presidente o presidenta del Parlamento, a petición de una cuarta parte de los diputados o de dos Grupos parlamentarios. La convocatoria debe ir acompañada de una propuesta de orden del día que debe incluir iniciativas calificadas favorablemente y admitidas a trámite.

2. Conoce de la delegación temporal de las funciones ejecutivas propias del presidente o presidenta de la Junta en un miembro del Consejo de Gobierno (art. 40 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

3. Convalida o deroga los decretos leyes y siempre que algún Grupo parlamentario manifieste de modo expreso su deseo de que el decreto ley convalidado se tramite como proyecto de ley, se pronuncia al respecto. Si se pronunciase a favor, en la primera sesión que celebre, el Pleno de la Cámara ratificará o no la decisión adoptada por la Diputación Permanente (punto quinto de la Resolución de la Presidencia sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno).

4. El Defensor del Pueblo Andaluz, cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, puede presentar un informe extraordinario a la Diputación Permanente (art. 12 y 31 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz).

En los lapsos entre legislaturas, la Diputación Permanente ejerce las siguientes funciones:

1. Convalida o deroga los decretos leyes y, dice sorprendentemente la Resolución de la Presidencia de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos

leyes, que siempre que algún Grupo parlamentario manifieste de modo expreso su deseo de que el decreto ley convalidado se tramite como proyecto de ley, se pronuncia al respecto. Decimos sorprendentemente porque es doctrina asentada²²³ que los Grupos parlamentarios quedan disueltos a la finalización de las legislaturas.

Si la Diputación Permanente se pronunciase a favor, se hará constar en el informe que debe elaborar sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. En la sesión del Pleno que conozca dicho informe, la nueva Cámara, previo debate con intervención del Consejo de Gobierno, en su caso, y de los Grupos parlamentarios de menor a mayor, ratificará o no la tramitación del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad (punto quinto de la Resolución de la Presidencia sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno). Se deduce del tenor literal del punto quinto de la Resolución de la Presidencia transcrito, que la Diputación Permanente no tiene competencias legislativas plenas, aunque sí de convalidación sobre los decretos leyes.

2. El Defensor del Pueblo Andaluz, cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, puede presentar un informe extraordinario a la Diputación Permanente (arts. 12 y 31 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz).

3. Pueden comparecer ante la misma los miembros del Consejo de Gobierno para celebrar sesiones informativas sobre asuntos de especial gravedad o urgencia.

Las reuniones de la Diputación Permanente en los períodos ordinarios de sesiones

Aunque el apartado primero del artículo es taxativo en cuanto a los períodos de tiempo en los que la Diputación Permanente vela por los poderes de la Cámara, la Diputación Permanente celebró algunas sesiones en el mes de diciembre de 2011, en junio de 2012 y en junio de 2013 (en estas fechas los períodos de vacaciones parlamentarias se extendían aún a los meses de enero, julio y agosto).

El 19 de diciembre de 2011, cincuenta y cinco diputados del Grupo parlamentario Socialista solicitaron la habilitación de determinadas fechas del mes de enero de 2012 para continuar la tramitación del Proyecto de Ley 8-11/PL-000011, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la habilitación de sesiones extraordinarias de la Comisión de Obras Públicas y Vivienda.

La Diputación Permanente, en su sesión del día 28 de diciembre del citado año, acordó *“autorizar la celebración de las siguientes sesiones extraordinarias:*

1. Día 11 de enero: Sesión de la Mesa de la Comisión de Obras Públicas y Vivienda para la calificación de las enmiendas al articulado.

2. Día 16 de enero: Sesión de la Ponencia de la Comisión de Obras Públicas y Vivienda al objeto de elaborar el informe relativo al Proyecto de Ley 8-11/PL-000011.

*3. Día 17 de enero: Sesión de la Comisión de Obras Públicas y Vivienda para la elaboración del dictamen del Proyecto de Ley 8-11/PL-000011.”*²²⁴

²²³ Giménez Gluck, David, *“Constitución y extinción de un grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados (Especial referencia al caso de Coalición Canaria en la VIII Legislatura)”*, Cuadernos de Derecho Público núm. 29.

²²⁴ BOPA núm. 813, de 30 de diciembre de 2011.

A petición de veinticuatro diputados del Grupo parlamentario Socialista y cuatro del Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, el 28 de junio de 2012, la Diputación Permanente celebró sesión, autorizando la celebración de las siguientes sesiones extraordinarias: para la tramitación del Proyecto de Ley 9-12/PL-000001, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio-financiero de la Junta de Andalucía y del Proyecto de Ley 9-12/PL-000002, por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial.

“1. Día 9 de julio: Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública para la calificación y ordenación de las comparecencias de los agentes sociales.

2. Día 13 de julio: Comisión de Hacienda y Administración Pública para las comparecencias de los agentes sociales.

3. Día 24 de julio: Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública para la calificación de las enmiendas al articulado.

4. Día 26 de julio: Ponencia de la Comisión de Hacienda y Administración Pública al objeto de elaborar informes de las Ponencias.

5. Día 30 de julio: Comisión de Hacienda y Administración Pública para la elaboración de los respectivos dictámenes.” ²²⁵

El 26 de junio de 2012, el presidente de la Comisión de investigación sobre las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la administración de la Junta de Andalucía durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2001 y 2010, ambos inclusive, solicita la habilitación de los días de la semana, de lunes a viernes ambos inclusive, de los meses de julio y agosto de 2012 con el objeto de agilizar los trabajos de la Comisión de investigación. La Diputación Permanente, el mismo día 28 de junio, acordó *“a la vista del citado escrito, autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias de la Comisión de investigación citada, que sean necesarias durante los días solicitados.”* ²²⁶

La Diputación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Cámara, a petición del presidente de la Comisión del Estatuto de los Diputados, en su sesión del día 27 de junio de 2013, acordó *“convocar sesión extraordinaria de dicha Comisión el día 17 de julio, con el siguiente orden del día: Expresión documental del acuerdo de la Comisión del Estatuto de los Diputados, celebrada el día 27 de junio de 2013, en relación a los escritos con número de registro de entrada 6204 y 6497”* ²²⁷ (solicitud de determinar, si procedía, la investigación de las presuntas omisiones en las declaraciones de actividades de un diputado por la circunscripción de Sevilla y otro por la circunscripción de Granada).

En la XI Legislatura la Diputación Permanente se reunió cuatro veces en los meses de marzo y abril de 2020, durante el estado de alarma declarado por la pandemia de la COVID-19. Dicha actividad se detalla en el apartado *“La actividad parlamentaria en la XI Legislatura durante la pandemia de la enfermedad COVID-19”*.

²²⁵ BOPA núm. 33, de 4 de julio de 2012.

²²⁶ BOPA núm. 33, de 4 de julio de 2012.

²²⁷ BOPA núm. 257, de 4 de julio de 2013.

Artículo 59

En todo caso, después de los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones o después de la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno del Parlamento, en la primera sesión ordinaria, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas.

El informe al Pleno de la Diputación Permanente

El Informe que la Diputación Permanente eleva al Pleno contiene una relación de las sesiones celebradas, de los asuntos tratados en las mismas y de los acuerdos adoptados. Uno de los secretarios de la Mesa da lectura al informe firmado por el presidente de la Diputación Permanente, en la primera sesión ordinaria que se celebre después de las vacaciones parlamentarias o después de la celebración de elecciones (para este caso la sesión constitutiva no se ha venido entendiendo como sesión “ordinaria”). El Pleno se limita a conocer este informe, sin que nunca se haya suscitado un debate ni planteado objeciones acerca de su contenido.

No obstante lo anterior, tiene que haber un pronunciamiento expreso del Pleno cuando, según el punto Quinto de la Resolución de la Presidencia de 5 de junio de 2008 —sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno—, en el informe de la Diputación Permanente se haga constar que dicho órgano se ha pronunciado a favor de que un decreto ley convalidado se tramite como proyecto de ley.

Si el Parlamento no está disuelto, el Pleno de la Cámara ratificará o no la decisión adoptada y si la ratificación fuese afirmativa se remitirá a la Comisión competente para proseguir la tramitación. Cuando la Diputación Permanente entra en funciones en un período entre legislaturas, en la sesión plenaria en la que se conozca el informe, la nueva Cámara, previo debate con intervención del Consejo de Gobierno, en su caso, y de los Grupos parlamentarios de menor a mayor, debe ratificar o no la tramitación del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DEL PARLAMENTO

SECCIÓN PRIMERA *De los medios personales y materiales*

Artículo 60

El Parlamento de Andalucía dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los medios personales del Parlamento

El artículo 60 RPA desarrolla un aspecto del artículo 102.1 del Estatuto de Autonomía que consagra, entre otras, la autonomía administrativa y presupuestaria del Parlamento.

El Parlamento cuenta con sus propios cuerpos de funcionarios, diferenciados de los de las restantes Administraciones públicas. De hecho, su organigrama, las funciones de los servicios, las formas de acceso al funcionariado, ceses, derechos, deberes, incompatibilidades o régimen disciplinario, entre otros, se encuentran regulados en los Estatutos de Personal (Disposición adicional segunda RPA) y de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. Además, en el Parlamento presta servicios personal laboral, personal eventual o de confianza, personal de contratas de mantenimiento, limpieza y seguridad y una unidad de la Policía Nacional adscrita a la Junta de Andalucía, encargada de la vigilancia de la sede.

Siguiendo el vigente Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, diferenciamos los tipos de personal al servicio del mismo y los cuerpos de funcionarios.

Clases de personal del Parlamento de Andalucía

Funcionarios

Son funcionarios del Parlamento de Andalucía los que, en virtud de nombramiento legal, se hallan incorporados a este con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y retribuidos con cargo a su Presupuesto.

Eventuales

Corresponde al personal eventual la asistencia directa y de confianza a los miembros de la Mesa y a los cargos que en la misma se determinen. Es nombrado y separado por el presidente del Parlamento a propuesta del titular del órgano al que se encuentra adscrito. En todo caso cesa de modo automático cuando cesa el titular del órgano al que sirva.

Laborales

Es personal contratado aquel que se vincula a la Cámara en régimen de derecho laboral. Dicho personal será contratado por el presidente, previo acuerdo de Mesa.

Cuerpos de funcionarios del Parlamento de Andalucía

Letrados

Corresponde al Cuerpo de Letrados desempeñar las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a la Mesa de la Cámara, a las Mesas de las Comisiones y a las Ponencias, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por dichos órganos, de las resoluciones, informes y dictámenes; la representación y defensa del Parlamento de Andalucía ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional; las funciones de estudio propuesta de nivel superior y, su caso, las funciones de dirección de la Administración parlamentaria que les fueren encomendadas.

Técnicos

Corresponde al Cuerpo Técnico la realización de aquellas tareas profesionales o directivas para cuyo ejercicio se requiera título universitario y no estén asignadas a otros funcionarios del Parlamento de Andalucía, y, en particular, las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. El Cuerpo Técnico se compondrá de dos escalas:

- Escala de Técnicos Superiores.
- Escala de Técnicos Diplomados.

Oficiales de Gestión

Corresponde al Cuerpo de Oficiales de Gestión el desempeño de las tareas de trámite, asistencia administrativa a los órganos de la Cámara, archivo, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares. Asimismo, realizará la transcripción de actas, acuerdos adoptados por los órganos del Parlamento, siguiendo las indicaciones de los secretarios de la Mesa, de las Comisiones o de los letrados.

Subalternos

Corresponde al Cuerpo de Subalternos el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia del interior del Parlamento, telefonía, reproducción, transporte y distribución de documentos, acompañamiento de visitas, guía y asistencia de todo tipo de visitas en grupo al Parlamento y actos institucionales celebrados por este, y otras análogas.

Organización administrativa

Según el artículo 5 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la organización administrativa del Parlamento es la siguiente:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría General Adjunta.
- c) Intervención General.
- d) Oficina de Control Presupuestario.
- e) Gabinete de la Presidencia.
- f) Servicios Jurídicos.
- g) Servicio de Gestión Parlamentaria.
- h) Gabinete de Prensa.
- i) Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

- j) Servicio de Contratación.
- k) Servicio de Publicaciones Oficiales.
- l) Centro de Publicaciones no Oficiales.
- m) Servicio de Biblioteca.
- n) Servicio de Documentación y Archivo.
- ñ) Servicio de Gestión Económica.
- o) Servicio de Informática.
- p) Oficina de Mantenimiento.
- q) Servicio de Protocolo.

Para conocer en detalle la organización administrativa y las funciones de los servicios del Parlamento, consultar el texto del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior. Recomendamos consultar la página web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/contenidos/pdf/PublicacionesOficiales/NormativaInterna/Egripa.pdf>

Como reseña con tintes ya ciertamente históricos, reviste interés traer a colación lo que D. Antonio Ojeda Escobar, primer presidente del Parlamento de Andalucía, pensó en junio de 1982, sobre cómo se debería organizar administrativamente el Parlamento:²²⁸

“1. Letrados: Los letrados deberán ser incompatibles para el ejercicio de cualquier otra actividad profesional, excepto la enseñanza en su grado normal [...]. Uno de los letrados tendría la categoría de oficial o mayor o letrado general del Parlamento [...].

2. Interventor General. La Intervención General puede cumplir las siguientes funciones:

a) Intervenir en los trabajos preparatorios y en la redacción del anteproyecto de presupuesto del Parlamento.

b) Organizar y dirigir la contabilidad del Parlamento.

c) Fiscalizar los gastos del Parlamento.

d) Asesoramiento técnico a la Comisión de Presupuestos del Parlamento, a la que podrá asistir como letrado.

e) Aquellas otras funciones que puedan encomendársele en el Reglamento de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento.

3. Servicios generales del Parlamento.

En mi opinión deben funcionar los siguientes:

a) Servicios de Pleno y Comisiones.

Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Registro General de documentos.

2. Comunicación a la Mesa de los proyectos, proposiciones de ley y otras iniciativas parlamentarias.

²²⁸ Documento no publicado.

3. *Designación y preparación de los salones de Pleno y de las Comisiones.*

4. *Redacción material de las actas, comunicaciones y de toda clase de documentos.*

b) *Servicio de Conservación, Obras, Compras y Personal.*

De este servicio debe depender la conservación y mantenimiento de la Cámara y sus dependencias, la preparación de propuestas y presupuesto de obras que, en todo caso, han de ser aprobadas por la Mesa del Parlamento. Del jefe de este servicio dependerán también los ujieres.

c) *Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo.*

Tendrá las siguientes funciones:

1. *Organización y funcionamiento de la biblioteca.*

2. *Archivo y conservación de todo el material conteniendo las reproducciones de las sesiones plenarias o de Comisión.*

3. *Organizar el Servicio de Documentación.*

4. *Organizar y dirigir los intercambios necesarios con las Cámaras de la Nación y de las Comunidades Autónomas, así como con las Universidades y otros Centros de Estudio.*

d) *Servicio de Publicaciones.*

Su misión fundamental es dirigir la publicación del Diario de Sesiones y el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, además de alguna otra publicación que se estime conveniente [...].

El sistema de reproducción de las intervenciones en Pleno o en Comisión exige también alguna consideración.

El sistema tradicional de reproducción a base de taquígrafos o mediante estenotipia no parece recomendable [...] hoy se tiende a utilizar los últimos avances técnicos en la materia [...] estimo que la solución más acertada es la reproducción mecánica.

4. *Gabinete de la Presidencia.*

Le correspondería la asistencia técnica y administrativa al presidente del Parlamento [...].

5. *Otros servicios.*

Se incluyen aquí ujieres, telefonistas, chóferes, limpiadoras, etc.

6. *Régimen de Personal.*

Debe partirse del principio básico de que la contratación de todo el personal, exceptuado el transferido, quien esté en comisión de servicio o sea de confianza política, debe acceder a su puesto de trabajo mediante pruebas objetivas de selección, bien sea la oposición, el concurso-oposición o el concurso de méritos y esto a todos los niveles.

En cuanto a las retribuciones del personal no formulo propuestas concretas, pero sí se acompañan cuadros de retribuciones de los funcionarios del Parlamento de Cataluña y de Galicia [...].”

Entre lo que D. Antonio Ojeda pensó en 1982 y lo que es hoy en día la estructura del Parlamento hay evidentes similitudes.

Para conocer la organización funcional de los puestos de trabajo del personal del Parlamento de Andalucía, recomendamos consultar la página web:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/documents/20125/296063/Organizaci%C3%B3n+funcional+-+2022-0421.pdf/da1ec687-97ea-f69a-9357-7b0b3f4d7611?t=1651046846546>

Los medios materiales del Parlamento

Los medios materiales del Parlamento han ido aumentando año tras año conforme su organigrama se ha ido haciendo cada vez más complejo y se ha incrementado el número de funcionarios y de personal contratado por los Grupos parlamentarios. Un salto cuantitativo y cualitativo importante tuvo lugar con el traslado del Parlamento en el año 1992 a su sede definitiva del antiguo Hospital de las Cinco Llagas. Con mayor disponibilidad de espacios, necesidad de conservar tan singular edificio y un número importante de trabajadores al servicio de la Cámara andaluza, su presupuesto aumentó en consonancia.

Para consultar con más detalle los últimos Presupuestos del Parlamento puede visitarse la dirección web que sigue:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/informacion-economica-presupuestaria-y-contable>

Continuando con el documento de trabajo elaborado por D. Antonio Ojeda, es reseñable que el primer presidente del Parlamento ya pensó en 1982 que la sede del Parlamento se asentara en el antiguo Hospital de las Cinco Llagas, propiedad entonces de la Diputación Provincial de Sevilla. Decía D. Antonio Ojeda:

“De aceptarse esta propuesta se impone la negociación con el Gobierno Central para obtener los fondos necesarios para la ejecución de las obras. En una primera fase estas deben concretarse a los siguientes extremos: Salón de Plenos, dos salones de Comisiones, dependencias de los miembros de la Mesa, despachos para la infraestructura jurídica, financiera y administrativa del Parlamento (letrados, Intervención General, funcionarios, ujieres, etc.). Al mismo tiempo, si ello es posible, hay que ir preparando una buena Biblioteca para el Parlamento (Mi idea personal es reunir en ella todo lo mejor sobre Andalucía y sobre temas andaluces).

En todo caso, la ejecución de las obras no debe alargarse más allá de un año y, si es posible, reducir este plazo a la mitad”.

Desde que el presidente Ojeda escribiera estas líneas, hasta que se consumó el traslado definitivo de la sede parlamentaria al antiguo Hospital de las Cinco Llagas, transcurrió una década, con dos sedes administrativas provisionales: dos pisos alquilados en el edificio Cristina de Sevilla (1982-1986) y la sede de la calle Reyes Católicos, 21, de Sevilla (1986-1992); así como tres sedes provisionales para la celebración de sesiones plenarias: el salón de tapices del Real Alcázar de Sevilla (1982-1983), el antiguo Palacio de la Audiencia (salón de actos de la Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla) (1983-1986) y la antigua iglesia de San Hermenegildo de Sevilla (1986-1992).

La magnífica sede del antiguo Hospital de las Cinco Llagas, alberga, además del salón del Plenos y cuatro salas de reunión de comisiones, otras dependencias para reuniones de la Mesa, de la Junta de Portavoces, Mesas de las Comisiones y la amplia Sala de Usos Múltiples en la que fue la Sala de enfermos denominada “del Cardenal”, las cuales son frecuentemente requeridas por diversos colectivos para celebrar las más

variadas actividades. A fin de regular estas actividades en la sede del Parlamento, la Mesa, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, aprobó los siguientes criterios de utilización de las salas del Parlamento de Andalucía, que derogaron los aprobados en la VIII Legislatura.²²⁹

“1.º En las salas de Comisiones o en las salas de reuniones de la Mesa, de la Junta de Portavoces o de las mesas de las Comisiones de este Parlamento solo se autorizarán reuniones de sus diputados o de carácter institucional de la Cámara.

2.º Cuando la reunión se celebre a instancia de algún Grupo parlamentario con la participación de personas que no tengan la condición de miembros del Parlamento de Andalucía, sean o no representantes públicos, la misma se celebrará necesariamente en las dependencias del Grupo parlamentario interesado.

3.º No obstante lo anterior, cuando el número de personas que se prevea van a asistir a la reunión impida que se usen las instalaciones de los grupos, se podrá solicitar (al menos con tres días de antelación en la semana de Pleno y al menos con veinticuatro horas el resto, siempre sujeto a disponibilidad) autorización para el uso de la Sala de Usos Múltiples, que será, junto con la Sala de Comisiones núm. 1 en casos concretos, el único local del Parlamento donde se autorizará este tipo de reuniones, ajustándose las mismas a lo dispuesto en las letras b), c) y d) del apartado 5.º

4.º Las reuniones que solicite el Gobierno, y que por el número de asistentes así lo precisen, podrán celebrarse en la sala de reuniones de la Mesa, formulada previamente la oportuna petición.

5.º También podrá solicitarse la cesión de la Sala de Usos Múltiples para personas ajenas a la institución con arreglo a las siguientes normas:

a) La solicitud se formalizará con una antelación de diez días.

b) La petición vendrá avalada por la firma de un diputado o diputada de esta Cámara, que se hará responsable ante la Mesa del desarrollo del acto que vaya a celebrarse, y deberá contar con el visto bueno del portavoz o la portavoz correspondiente de su Grupo parlamentario.

c) El horario para la celebración de los actos solicitados se ajustará al que haya aprobado la Mesa para la apertura y cierre del Parlamento, salvo circunstancias justificadas y que tengan carácter excepcional, que deberán ser apreciadas favorablemente por la Mesa.

d) En cualquier caso, no se autorizará la cesión de la Sala de Usos Múltiples durante los días en los que se celebre sesión plenaria, salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán ser apreciadas por la Mesa del Parlamento antes de proceder a su autorización.

Todo lo que antecede estará sujeto a las normas sobre seguridad de acceso y permanencia de personas en la sede del Parlamento que estén vigentes en el momento de la celebración del acto.

6.º En todos los casos, cuando se solicite la utilización de cualquiera de las salas, deberá indicarse tanto la hora de inicio de la reunión y la previsión de su duración como el número estimado de personas que asistirán a la misma. Para el caso de que asista a

²²⁹ BOPA núm. 94, de 21 de octubre de 2015.

dicha reunión un número elevado de personas ajenas al Parlamento de Andalucía, deberá facilitarse a la Unidad de Régimen Interior, con la debida antelación, un listado con los nombres y DNI, para elaborar la consiguiente acreditación que facilite su entrada en el edificio. Si, una vez concluido el tiempo solicitado para la reunión, sus promotores consideran necesario prolongar su duración, podrán solicitar una prórroga de la misma al jefe de la Unidad de Régimen Interior, sin que dicha prórroga pueda en ningún caso superar el tiempo solicitado inicialmente. Concluido el tiempo máximo autorizado, el responsable del grupo organizador de la reunión acompañará a las personas ajenas a la institución hasta el punto de control de acceso, finalizando así su estancia en la sede del Parlamento.

7.º Todas las solicitudes de autorización de uso de sala deben ir precedidas del correspondiente escrito dirigido al letrado o letrada mayor. La Mesa, o en su caso el presidente o presidenta, dará las correspondientes autorizaciones.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de octubre de 2009, sobre Criterios de utilización de las salas del Parlamento de Andalucía.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.”

Es de resaltar que el Parlamento se ha ido dotando de una interesante colección de obras de arte cuyo Inventario se puede consultar en la siguiente dirección web: ²³⁰

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/documents/20125/296063/InventarioARTE.pdf/18dd8d7b-6eb8-2c08-9d3a-74b1e85accf8?t=1582016761345>

El parque móvil del Parlamento se puede consultar en:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/documents/20125/296063/2020-0124-VEH%C3%8DCULOS+EN+FUNCIONAMIENTO.pdf/d46d835d-7219-bf1d-94a8-349f17c39c69?t=1579868822623>

²³⁰

La coordinación institucional del Inventario se debe a la funcionaria del Parlamento D.ª Pilar Corbalán Portillo.

Artículo 61

El Letrado o Letrada Mayor del Parlamento, bajo la dirección del Presidente o Presidenta y de la Mesa, tiene a su cargo la Secretaría General de la Cámara, que constituye la Administración parlamentaria, y, como tal, ostenta la jefatura superior de todo el personal y de todos los Servicios del Parlamento.

Asimismo, cumple las funciones técnicas de sostenimiento y asesoramiento de los órganos rectores del Parlamento, asistido por los letrados de la Cámara.

El letrado o letrada mayor

El letrado mayor es una figura clave dentro de la Administración parlamentaria, tanto por el lugar preeminente que ocupa en su organigrama, como por las importantes funciones que desarrolla. Tiene a su cargo la Secretaría General, de la que dependen directamente la Secretaría General Adjunta, la Intervención General, los Servicios Jurídicos, el Registro General, la Oficina de Control Presupuestario y el Servicio de Protocolo.

Sus funciones las podemos agrupar en tres categorías:

— Jefe superior del personal y de todos los servicios del Parlamento:

Como secretario general del Parlamento, el letrado mayor es el jefe superior del personal y ejerce la inspección del funcionamiento de los servicios del Parlamento y el ejercicio de las medidas disciplinarias que le correspondan. Expide las acreditaciones de los parlamentarios, así como de los funcionarios y personal al servicio del Parlamento. Cuenta en el ejercicio de esta función con la asistencia del letrado adjunto al letrado mayor.

— Vela, coordina e impulsa la actividad de los órganos del Parlamento:

Ejecuta los acuerdos de la Mesa y las instrucciones del presidente. Redacta las Actas de las sesiones plenarias, de la Mesa de la Cámara, de la Diputación Permanente, de la Junta de Portavoces y de las Comisiones a las que asiste.

Expide las certificaciones de los acuerdos adoptados, con la supervisión y autorización de uno de los secretarios y el visto bueno del presidente.

Coordina la actividad parlamentaria aprobada por la Mesa y la Junta de Portavoces para los períodos de sesiones, bajo las directrices del presidente de la Cámara, y de las Mesas de las Comisiones.

Remite al Servicio de Publicaciones Oficiales los textos y documentos que deban publicarse en el BOPA.

— Función de asesoramiento en Derecho:

Su relación con el presidente del Parlamento es asidua, estrecha, de asistencia técnica y de asesoramiento jurídico, al igual que con la Mesa de la Cámara. Por ello, en su nombramiento juega un papel importante el presidente o presidenta del Parlamento, que es quien propone a la Mesa de la Cámara el nombramiento del letrado mayor de entre los letrados del Parlamento al comienzo de cada legislatura, o cuando el cargo quede vacante por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 9 del EGRIPA.

Presta asistencia técnico jurídica a los órganos rectores del Parlamento. Para este asesoramiento jurídico cuenta con el apoyo de los Servicios Jurídicos del Parlamento,

de los que recaba los informes que estime oportunos. *“Los informes que emiten los Servicios Jurídicos tienen un carácter meramente ancilar e instrumental respecto del cumplimiento de las funciones parlamentarias, de forma que el ámbito o contenido material de estos informes se delimita en atención a dos elementos, uno de carácter objetivo, por cuanto su objeto debe guardar conexión con el ejercicio de las funciones parlamentarias o con las actividades de los órganos de la Cámara, y un elemento subjetivo, en cuanto que estos informes han de estar destinados a asesorar a los órganos rectores y a los órganos de funcionamiento de la Cámara, pero no a los Grupos parlamentarios, que a estos efectos cuentan con su propio aparato instrumental tal y como se deduce de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento”.*²³¹

²³¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de junio de 2001.

Artículo 62

En el seno de la Secretaría General funcionará una Oficina de Control Presupuestario con las siguientes funciones:

1.ª Asesorar técnicamente a los órganos de la Cámara en materias presupuestarias.

2.ª Informar a los Grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Hacienda y Administración Pública sobre la documentación que se reciba en la Comisión acerca de la aprobación y ejecución del presupuesto, el nivel de ejecución de las inversiones y la aplicación y ejecución de los fondos europeos, desagregados al máximo posible, especialmente en lo que se refiere a las inversiones. De igual modo deberá informar sobre aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.

La Oficina de Control Presupuestario

En la reforma del Reglamento del Parlamento aprobada en abril de 1995, se creó la Oficina de Control Presupuestario, con la finalidad de facilitar la labor de información y estudio de los Grupos parlamentarios y de los miembros de la Comisión de Hacienda, en lo que a la ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se refiere, así como sobre aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tuvieran repercusión en los ingresos y gastos públicos.

Para que la Oficina recién creada pudiera cumplir con su cometido, se firmó un convenio de colaboración entre el Parlamento y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía el 23 de abril de 1997, en el que la Consejería se obliga a remitir a la Oficina de Control Presupuestario del Parlamento, en los diez días siguientes al fin de cada mes, los datos contables que conforman el estado de ejecución del Presupuesto de la Comunidad y la situación y movimiento de la Tesorería que obren en poder de la Intervención General de la Junta de Andalucía. A su vez, en los diez primeros días de febrero, la Consejería de Hacienda remitiría información sobre la liquidación provisional del ejercicio presupuestario anterior.

El 17 de septiembre de 1997, la Mesa de la Cámara acordó aprobar las normas de acceso a la información a prestar por la Oficina de Control Presupuestario:²³²

“Pueden solicitar información de la Oficina de Control Presupuestario los portavoces de los Grupos parlamentarios, así como los miembros de la Comisión de Hacienda.

Las solicitudes de información se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento dirigidas a la Mesa de la Cámara y se tramitarán por la Secretaría General.

La contestación a la información solicitada se realizará por la Oficina de Control Presupuestario en soporte papel o informático a elección del solicitante, quedando debida constancia de ello en la misma.

²³² BOPA núm. 146, de 23 de septiembre de 1997.

La información de ejecución presupuestaria podrá alcanzar a los siguientes contenidos:

En ingresos:

- Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas.
- Contraídos, anulaciones y derechos reconocidos netos.
- Ingresos, devoluciones y recaudación neta.
- Derechos pendientes de cobro.
- Seguimiento de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

En gastos:

- Crédito inicial, modificaciones (según tipología de las mismas) y créditos definitivos.
- Retenciones, autorizaciones, disposiciones y obligaciones reconocidas.
- Pagos propuestos, ordenados y realizados.
- Seguimiento de las obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores y justificaciones.

También podrá solicitarse información sobre la gestión del endeudamiento de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá darse contestación a toda aquella consulta cuya respuesta pueda realizarse con información obrante en el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Financiera y de Tesorería. Para ello el solicitante de la información deberá aportar las variables objetivas que permitan concretar la información demandada de dicho sistema integral.

Cuando la información solicitada tenga por objeto los datos en la forma presentada por la Intervención General, la Secretaría General habrá de suministrarla en el plazo máximo de cinco días, siempre que aquella obre en poder de la Oficina de Control Presupuestario.

En el caso de que la solicitud tenga por objeto una información específica y concreta no contenida en los datos informáticos facilitados por Hacienda, habrán de aportarse las variables objetivas, tales como aplicaciones presupuestarias, códigos de proyectos de inversión, códigos NIF de terceros, clases o tipos de expedientes o cualesquiera otras que permitan una identificación exacta de la materia o asunto objeto de la consulta, al objeto de demandarlo de la Intervención General. En este caso, el plazo de respuesta será de 20 días.

Si la solicitud tuviera por objeto una información que requiriese una elaboración informática a partir de los datos disponibles, habrá de especificarse con claridad las variables y sus combinaciones. En este caso, la Oficina de Control Presupuestario procederá a suministrar la información requerida en el plazo de 15 días, y siempre que ello sea posible, de acuerdo con la capacidad de los medios existentes, y así lo autorice la Mesa del Parlamento.

Con carácter general, la Oficina de Control Presupuestario suministrará la información requerida atendiendo al orden de presentación de solicitudes en cada una de sus modalidades. No obstante este orden no podrá suponer en ningún caso el retraso de una información cuando esta se encuentre en condiciones de ser facilitada.

Si por razones de capacidad la Oficina de Control Presupuestario no pudiera dar respuesta en el tiempo establecido a todas las solicitudes de información, se dará preferencia a las formuladas por los portavoces sobre las de los diputados y, de entre estos últimos, a los de aquellos Grupos parlamentarios que hubiesen hecho un menor uso de aquella en cada uno de los períodos de sesiones.

Concluido el plazo sin obtenerse respuesta, los Grupos parlamentarios y diputados deberán reiterar la solicitud”.

En septiembre de 2005, primero, y el 26 de noviembre de 2014, después, el Pleno aprobó reformar el Reglamento y atribuyó a la Oficina de Control Presupuestario nuevos cometidos recogidos en el apartado 2 de este precepto. Así, se adicionó la información a los Grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Hacienda sobre la documentación que se reciba en la Cámara acerca del nivel de ejecución de las inversiones y la aplicación y ejecución de los fondos europeos, desagregados al máximo posible, especialmente en lo que se refiere a las inversiones.

Solicitudes no admitidas a trámite

— Solicitud de información a la Oficina de Control Presupuestario relativa a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2010:

“La Mesa acuerda no admitir a trámite dicha solicitud de información ante la Oficina de Control Presupuestario por ser extraña a sus funciones, al menos tal y como la iniciativa aparece formulada en su redacción, según prevé el art. 62 RC y el acuerdo de este órgano de 17 de septiembre de 1997 por el que se aprueban las normas de acceso a la información a prestar por dicha Oficina.

*No obstante lo anterior, la Mesa desea hacer constar que la contestación a la última solicitud [...] relativa a ejecución presupuestaria a 28 de febrero de 2010 contesta a lo que ahora se solicita, ya que la información prestada incluyó, a nivel de aplicación presupuestaria, los créditos iniciales (Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2010) así como el resto del procedimiento de ejecución presupuestaria hasta las propuestas de pago”.*²³³

— Solicitud de información a la Oficina de Control Presupuestario relativa a la ejecución presupuestaria a 31 de marzo de 2016 con los siguientes datos en ingresos: previsión inicial, modificaciones (con detalle del tipo), previsión definitiva, derechos reconocidos netos y recaudación neta, todo ello a nivel de aplicación presupuestaria; en gastos: crédito inicial, modificaciones (con detalle del tipo), crédito definitivo, retenciones, obligaciones reconocidas y pagos realizados de cada una de las aplicaciones presupuestarias de manera que sea posible la identificación de la agrupación presupuestaria (ordinaria, remanente y residuos), la clasificación orgánica (sección, organismo autónomo, servicio, provincia, centro), la clasificación económica (capítulo artículo, concepto y subconcepto), la clasificación funcional (grupo de función, función, subfunción, programa) y en su caso el año; y nivel de ejecución de las inversiones: crédito inicial, obligaciones reconocidas y pagos realizados detallando, programa, servicio, capítulo, artículo, código de proyecto y denominación de cada una de las inversiones al mismo nivel de detalle que se recoge en la Cuenta General:

²³³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 17 de marzo de 2010.

*“Inadmitir a trámite la iniciativa por su carácter prematuro, al solicitar información de la ejecución presupuestaria a 31 de marzo, habiendo sido registrada el día 28 del citado mes, evidentemente en una fecha en la que aún la Oficina de Control Presupuestario no puede disponer de los datos que el Grupo parlamentario Popular Andaluz solicita, máxime cuando la sesión de la Mesa ha tenido lugar el día 30 de marzo”.*²³⁴

— Solicitud de información a la Oficina de Control Presupuestario relativa a la ejecución presupuestaria del 2018 de la Junta de Andalucía, agencias administrativas, agencias de régimen especial y agencias públicas empresariales, hasta el 30 de septiembre de 2018, con el siguiente nivel de detalle en ingresos: previsión inicial, modificaciones (con detalle del tipo), previsión definitiva, derechos reconocidos netos y recaudación neta, todo ello a nivel de partida presupuestaria; en gastos: crédito inicial, modificaciones (con detalle del tipo), crédito definitivo, retenciones, compromiso (disposición) y pagos realizados de cada una de las aplicaciones presupuestarias de manera que sea posible la identificación de la agrupación presupuestaria (ordinaria, remanente y residuos), la clasificación orgánica (sección, organismo autónomo, servicio, provincia, centro), la clasificación económica (capítulo, artículo, concepto y subconcepto), la clasificación funcional (grupo de función, función, subfunción, programa) y en su caso el año; en inversiones y transferencias de capital, tanto a nivel de vinculante como a nivel de proyecto de inversión: crédito inicial, aprobación, compromisos [...].

*“Al quedar disuelto el Parlamento de Andalucía en su X Legislatura por el Decreto de la Presidenta 2/2018, de 8 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario n.º 6, de 9 de octubre, quedaron igualmente disueltos los grupos parlamentarios constituidos al principio de dicha legislatura, así como la Comisión de Economía, Hacienda y Administración Pública. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Diputación Permanente acuerda no admitir a trámite la iniciativa, al resultar inviable procedimentalmente en este momento una información como la que se solicita.”*²³⁵

— Solicitud de información a la Oficina de Control Presupuestario relativa a las siguientes cuentas: Presupuestos de explotación de 2018 de Canal Sur Radio y Televisión: de la partida Aprovisionamientos, las subcuentas; consumo mercaderías, consumo de materias primas y otras materias consumibles, trabajos realizados por otras empresas y deterioro de mercaderías, materias. primas y otros aprovisionamientos; de la partida Otros Gastos de Explotación, las subcuentas; servicios exteriores, tributos, pérdidas, deterioro y variación, provisiones por operaciones comerciales y otros gastos de gestión corriente.

*“Inadmitir a trámite la solicitud de información ante la Oficina de Control Presupuestario por ser extraña a sus funciones, al venir referida a la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, según prevé el art. 62 RC y el acuerdo de la Mesa de 17 de septiembre de 1997 por el que se aprueban las normas de acceso a la información a prestar por dicha Oficina.”*²³⁶

²³⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de marzo de 2016.

²³⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de octubre de 2018.

²³⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de marzo de 2019.

— Solicitud de información a la Oficina de Control Presupuestario relativa a importe total de las actuaciones relacionadas con las inversiones de reposición recogidas en la sección 11.00 del programa 7.3.A, Capítulo 2, Artículo 66, así como una relación detallada de las actuaciones anteriormente mencionadas; importe total de las subvenciones otorgadas por la Agencia Andaluza de la Energía proveniente de la transferencia de capital recogida en el artículo 74 del Capítulo 6 del programa 7.3.A de la sección 5, así como una relación detallada de las actuaciones anteriormente mencionadas; estado de ejecución de las partidas de gasto anteriormente conocidas.

“Inadmitir a trámite la solicitud de información en base a los siguientes motivos:

1.º La Oficina de Control Presupuestario carece de información de las agencias públicas empresariales.

2.º No se determina en la solicitud a qué período presupuestario viene referida.

3.º No existe el artículo 66 del capítulo 2 recogido en la primera cuestión.

4.º No existe el artículo 74 del capítulo 6 recogido en la segunda cuestión.

5º En la segunda cuestión, la sección 5 a que hace referencia en la segunda cuestión no guarda relación con el tema que pregunta.” ²³⁷

²³⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de mayo de 2019.

SECCIÓN SEGUNDA
De las publicaciones del Parlamento y de la publicidad de sus trabajos

Artículo 63

Serán publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía:

1.ª El *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

2.ª El *Diario de Sesiones* del Pleno de la Cámara, de la Diputación Permanente y de las Comisiones.

Las publicaciones oficiales del Parlamento

La publicidad de los trabajos de las Cámaras legislativas se incardina en el núcleo mismo del parlamentarismo democrático. Las publicaciones oficiales son la garantía de transcripción fiel de lo que se tramita, se debate y se acuerda en el Parlamento. Tiene la necesaria publicidad de los trabajos del Parlamento una proyección “*ad intra*” y otra “*ad extra*”.

Hacia el interior, la publicidad de los documentos, iniciativas y todo aquello relacionado con la actividad parlamentaria es necesaria para que los diputados y los órganos de la Cámara tengan conocimiento de la labor que despliegan los diputados, los Grupos, el Consejo de Gobierno e Instituciones como el Defensor del Pueblo Andaluz y la Cámara de Cuentas de Andalucía, sobre la que tienen que pronunciarse. Para que haya debates en los órganos parlamentarios es imprescindible un conocimiento previo de las iniciativas objeto de los mismos y de las propuestas de acuerdos que se formulan.

La proyección hacia la sociedad de la que emana, de lo que en las salas del Parlamento se habla y se acuerda, es una obligación para que los ciudadanos conozcan por fuentes oficiales lo que sus representantes y lo que los miembros de su Gobierno dicen y hacen. Hablamos de lo que el presidente Torres Vela llamó en la ya lejana V Legislatura “*el Parlamento de cristal*” —y no precisamente por su fragilidad, que bien robusta era la institución parlamentaria durante su mandato y más que se esforzó por reforzarla—, y que ahora denominamos transparencia. En definitiva, se trata de facilitar a los ciudadanos toda la información sobre su Parlamento, que la sociedad sepa con claridad si tras las elecciones su Gobierno, sus diputados, cumplen en sede parlamentaria lo que dijeron en campañas electorales, si hay una coherencia entre los titulares de prensa que tantas veces protagonizan y lo que de verdad se trabaja en el interior de los muros del antiguo Hospital de las Cinco Llagas.

Esta es la función a la que sirven las publicaciones oficiales de la Cámara, auxiliadas en la consecución de hacer transparente la vida que se despliega tras sus muros, por la web del Parlamento, que publica el *Boletín Oficial* y el *Diario de Sesiones*, retransmite en directo las sesiones del Pleno y permite consultar los videos de las sesiones ya concluidas, además de informar del resto de la actividad parlamentaria (calendario de sesiones, agenda semanal y tramitación de iniciativas en curso).

Enlaces web al BOPA, al *Diario de Sesiones*, a “Parlamento en directo” y a la “videoteca” y a la actividad parlamentaria:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/recursosdeinformacion/bopa.do>

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/recursosdeinformacion/diariosdesesiones.do>

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/parlamentoabierto/sesionesendirecto/programacion.do>

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria.htm>

Artículo 64

1. En el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* se insertarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento, sea necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

2. La Presidencia de la Cámara, por razones de urgencia, podrá ordenar, a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el *Boletín Oficial del Parlamento*, que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por cualquier otro medio que asegure su conocimiento a los Diputados miembros del órgano que haya de debatirlos.

El Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

El *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* se publica de lunes a viernes. En el mismo se insertan los textos de las iniciativas y los pertinentes acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara, para general y oficial conocimiento.

El Reglamento cita expresamente en algunos de sus artículos la necesidad de publicar un determinado asunto. Sin ánimo de exhaustividad, por cuanto en el comentario de los artículos pertinentes se alude a la exigencia de inserción en el Boletín, citaremos, por ejemplo, la necesaria publicación de la contabilidad de los Grupos parlamentarios (art. 25.3 RPA), de las cantidades que los Grupos abonen a cada diputado o diputada (art. 25.4 RPA), de las conclusiones de una Comisión de investigación (art. 52.5 RPA), de los proyectos de ley (art. 109.2 RPA), de los informes del Defensor del Pueblo Andaluz (art. 183 RPA), o los relativos a la Cuenta General de la Cámara de Cuentas de Andalucía (art. 185.1 RPA).

En otras ocasiones, la importancia del trámite de publicación en el BOPA viene dada por marcar el inicio del cómputo de un plazo en la tramitación. Así, conforme al artículo 110.1 RPA, la publicación abre el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad a los proyectos de ley, y el artículo 164.2 RPA también sitúa en la publicación el momento a partir del cual comienza a correr el cómputo del plazo para la contestación a las preguntas escritas.

Aunque, como hemos dicho, el BOPA se publica a diario, exceptuando los fines de semana, puede darse el caso de que habiendo sido incluida una iniciativa en el orden del día del Pleno o de la Comisión, no haya tiempo material para que salga publicada con la antelación suficiente a su debate. Ejemplos paradigmáticos y frecuentes los encontramos en las preguntas orales (arts. 162.4 y 163.4 RPA), interpelaciones de máxima actualidad (art. 155.4), enmiendas formuladas a proposiciones no de ley (art. 169 RPA) y a mociones (art. 157.4 RPA). Para solventar este inconveniente en cualquier tramitación, una vez calificadas favorablemente y admitidas a trámite las iniciativas o las enmiendas, el presidente tiene la potestad de ordenar su reparto de manera oficial entre los Grupos y los diputados a través de fotocopias o de medios telemáticos, sin perjuicio de su oportuna y ulterior publicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del apartado primero del artículo 29 del Reglamento, en relación con lo previsto en el apartado 1 del artículo 64, por Resolución de 15 de junio de 2016, el presidente del Parlamento delegó en el letrado mayor la facultad

de firmar las órdenes de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.²³⁸ Esta Resolución quedó derogada en la XI Legislatura por la dictada por la presidenta del Parlamento de Andalucía el 20 de noviembre de 2020, de modo que:

“Primero. La Presidencia del Parlamento de Andalucía podrá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de cuantos textos y documentos considere precisos.

*Segundo. La orden de publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de cuantos textos y documentos deban insertarse en él será dictada por el letrado mayor del Parlamento de Andalucía [...]”*²³⁹

²³⁸ BOPA núm. 21, de 17 de junio de 2016.

²³⁹ BOPA núm. 403, de 27 de noviembre de 2020.

Artículo 65

1. En el *Diario de Sesiones* se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones cuando aprueben definitivamente leyes o celebren sesiones informativas con miembros del Consejo de Gobierno.

2. De las sesiones secretas se levantará acta literal, cuyo único ejemplar se custodiará en la Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado por los Diputados, previo conocimiento del Presidente o Presidenta de la Cámara. Los acuerdos adoptados se publicarán en el *Diario de Sesiones*, salvo que la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decida el carácter reservado de los mismos y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 52 de este Reglamento.

El *Diario de Sesiones* del Parlamento de Andalucía

Aunque el apartado 1 del precepto limita la transcripción en el *Diario de Sesiones* a aquellas en las que se celebren debates finales de iniciativas legislativas y comparecencias informativas del Consejo de Gobierno, en la práctica el *Diario de Sesiones* recoge fiel y literalmente todas las intervenciones que hayan tenido lugar en el Pleno, las Comisiones y la Diputación Permanente. Del mismo modo, y aunque no se cita en este precepto, el Parlamento de Andalucía publica un *Diario de Sesiones* de Grupos de Trabajo.

La transcripción fiel de todas las intervenciones encuentra una excepción cuando los oradores profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro de la Cámara, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad, supuestos en los que el presidente o presidenta está facultado para ordenar que expresiones del citado tenor no consten en el *Diario de Sesiones* (art. 104.3 RPA).

De igual modo, no se transcriben las sesiones que tengan carácter secreto. Son secretas las sesiones de la Comisión del Estatuto de los Diputados y las de las Comisiones de investigación en las que no se produzcan comparecencias informativas (art. 70.2 RPA). También son secretas las sesiones del Pleno en las que se debatan y voten las propuestas de la Mesa de la Cámara en relación con la disciplina parlamentaria (art. 101.2 RPA). De estas sesiones se levanta un acta, cuyo único ejemplar se custodia en las dependencias de la Presidencia del Parlamento para consulta de los diputados, previo conocimiento del presidente de la Cámara.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para las conclusiones de las Comisiones de investigación y los votos particulares rechazados (art. 52.5 y 6 RPA), los acuerdos adoptados en las sesiones secretas se publicarán en el *Diario de Sesiones*, dice el apartado 2, salvo que la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decida su carácter reservado. Redacción curiosa y singular, contraria a lo que hemos expuesto en el artículo anterior sobre que los acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara se publican en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Hasta el momento presente, en el *Diario de Sesiones* no se ha publicado acuerdo alguno, solo se han publicado transcripciones de las sesiones celebradas de Pleno, Comisiones, Grupos de trabajo y Diputación Permanente.

Artículo 66

1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Parlamento.

2. La propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destinen y a las sesiones a las que puedan asistir.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente o Presidenta del Parlamento, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.

Los medios de comunicación en el Parlamento

La fluidez en las relaciones del Parlamento con los medios de comunicación social ha sido, desde el primer momento, una prioridad para los órganos de Gobierno de la Cámara. El conocimiento de que lo que se debate y aprueba en el Parlamento depende en gran medida de que las cadenas de radio y televisión, los medios con presencia en internet y la prensa escrita hagan llegar a los ciudadanos las noticias que tienen origen en la Cámara andaluza. Aunque las redes sociales también han revolucionado la comunicación Parlamento-sociedad, aún hoy muchos de los debates pasan inadvertidos o en un segundo plano si la prensa los orilla.

Todos los Grupos parlamentarios cuentan con su propio periodista en nómina, y la Administración parlamentaria, desde el comienzo, ha contado con un Gabinete de Prensa, dependiente directamente de la Presidencia.

Según el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, al Gabinete de Prensa le corresponde facilitar a los medios de comunicación la información sobre la actividad de los órganos de la Cámara; canalizar los contactos de los Grupos y órganos del Parlamento con los medios de comunicación; organizar las ruedas de prensa que se celebren en el Parlamento y organizar y coordinar las actividades destinadas a difundir la imagen del Parlamento.

El Gabinete de Prensa, igualmente, establece relaciones permanentes con los medios de comunicación social y recopila e informa, a través de la elaboración de dossieres de prensa, cuanto se publica relacionado con la Cámara, a los servicios, Grupos y órganos del Parlamento.

Con independencia del Gabinete de Prensa, el Gabinete de la Presidencia cuenta con personal eventual dedicado a las relaciones con los medios de comunicación y atención a las redes sociales. Según el acuerdo de reforma del Gabinete de la Presidencia²⁴⁰, se modifica este Gabinete con el objeto de “*reforzar el área de comunicación para propiciar la intervención en diversos ámbitos de análisis y permitir una especial atención a la ciudadanía y los medios*”.

²⁴⁰ BOPA núm.72, de 25 de septiembre de 2015.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2003, aprobó las Normas sobre medidas de seguridad del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cuyo artículo 15 se desarrolla lo relativo a las acreditaciones de los medios de comunicación.²⁴¹

Según el artículo 16 de las Normas antedichas, la Secretaría General del Parlamento establece los lugares de acceso y permanencia de los informadores gráficos y cámaras de televisión, único personal autorizado para realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara. Actualmente, el Parlamento cuenta con su propio personal de realización y grabación de imagen y sonido y emite su propia señal institucional.

²⁴¹ BOPA núm. 102, de 3 de noviembre de 2015.

Artículo 66 bis

1. En el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía estará disponible toda la información que venga impuesta por la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de transparencia pública, así como la establecida en el presente Reglamento.

2. Corresponde a la Mesa aprobar las normas y adoptar las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la Cámara y el derecho de acceso a la información pública del Parlamento de Andalucía.

El Portal de Transparencia

Tiene su origen el Portal de Transparencia en el Debate sobre el Estado de la Comunidad celebrado el año 2010, en el que se reconoció la trayectoria que la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Parlamento tenían en la adopción de medidas de profundización de la transparencia y calidad democrática y se reconocía *“la necesidad de seguir avanzando en este camino”*.

El dictamen de la Comisión de Presidencia en relación con el Informe del Grupo de trabajo sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática, aprobado por el Pleno el 21 de julio de 2011, reconocía como *“imprescindible, en primer lugar, llevar a cabo una reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía”* para realizar modificaciones legislativas en materia de transparencia y calidad democrática.

El 13 de diciembre de 2012, el Parlamento en Pleno se adhiere a la Declaración sobre Transparencia Parlamentaria, cuyo *“objetivo era potenciar entre los parlamentos un mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en su trabajo, así como garantizar que esta apertura conduzca a instituciones más representativas y, en definitiva, a una sociedad más democrática”*.²⁴²

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, recoge en su artículo 2.1.f) que las disposiciones de este Título le son de aplicación a *“La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”*.

La Ley de Transparencia Pública de Andalucía, aprobada por el Pleno de la Cámara el día 11 de junio de 2014, contempla en su artículo 3.2 que *“El Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y la Cámara de Cuentas de Andalucía estarán sujetos a la legislación básica del Estado en la materia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que establezca el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la autonomía que le garantiza el artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”*.

²⁴² BOPA núm. 131, de 26 de diciembre de 2012.

El Portal de Transparencia del Parlamento se creó por la reforma del Reglamento aprobada por el Pleno el día 26 de noviembre de 2014, con el objetivo general de servir de instrumento para proyectar a la ciudadanía de manera fidedigna, completa y actualizada la información sobre las actividades, retribuciones y situación patrimonial de sus representantes, de la organización del Parlamento y la actividad de sus órganos, salvaguardando siempre el derecho a la intimidad, protegido por el artículo 18 de la Constitución Española y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.²⁴³

La dirección web del Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía es la siguiente:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/>

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 25 de junio de 2014, aprobó las normas relativas al derecho de acceso a la información en el Parlamento de Andalucía, que se transcriben a continuación.

Fundamenta la Mesa la adopción del citado acuerdo, entre otros motivos, en *“que el Parlamento de Andalucía considera que el derecho a la información parlamentaria, y, singularmente, el derecho de acceso a la misma de los medios de comunicación social previsto en el artículo 66 de su Reglamento, debe ser interpretado como derecho a conocer en su sentido más amplio, respetando el ordenamiento jurídico existente, pero bajo la presunción de que toda la información es accesible, y sometido solamente a un sistema restringido de excepciones”*.

“Normas relativas al derecho de acceso a la información en el Parlamento de Andalucía”.²⁴⁴

“Artículo 1. Objeto

1. Este acuerdo tiene como objeto la regulación del derecho de acceso a la información en el Parlamento de Andalucía en lo que se refiere a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de esta Cámara.

2. A efectos de este acuerdo se entiende por documento, no el soporte en que se encuentra la información, sino su contenido mismo.

Artículo 2. Beneficiarios

Toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en Andalucía, tenga o no un interés legítimo que justifique el acceso, así como cualquier medio de comunicación social, esté o no acreditado en la Cámara, tienen derecho a acceder a la información parlamentaria.

Artículo 3. Excepciones

1. El Parlamento de Andalucía denegará el acceso a la información cuando así lo prevea el Reglamento de la Cámara, y en particular a las sesiones que tengan el carácter de secretas.

²⁴³ Derogada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

²⁴⁴ BOPA núm. 485, de 2 de julio de 2014.

2. Podrá ser denegada información o el acceso a un documento cuando su publicidad afecte a los derechos fundamentales y libertades públicas de determinadas personas sin contar para ello con habilitación expresa por una norma con rango de ley, o cuando su divulgación resulte contraria a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. Asimismo, se denegará el acceso a un documento que contenga opiniones para uso interno en el marco de deliberaciones producidas en las sesiones de los órganos parlamentarios.

4. En los casos en que la aplicación de alguna de las excepciones antes señaladas no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial, previa omisión de la información afectada, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Artículo 4. Procedimiento

1. El ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá estar dirigida a la Secretaría General del Parlamento de Andalucía.

2. Las solicitudes podrán formularse en cualquier forma escrita, incluido el formato electrónico (secretaria.general@parlamentodeandalucia.es), y de manera lo suficientemente precisa que permita tener constancia de:

a) La identidad de la persona solicitante.

b) La información que se solicita.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

3. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por la Secretaría General con prontitud y, en todo caso, la información solicitada deberá facilitarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

4. Si el Parlamento ya ha divulgado la información o el documento y estos son de fácil acceso, podrá cumplir su obligación de facilitar el correspondiente acceso informando a la persona solicitante sobre la forma de obtenerlos.

5. El Gabinete de Prensa, sin necesidad de cumplir los requisitos formales antes citados, podrá facilitar a los medios de comunicación social la información puntual que precisen sobre las actividades de los distintos órganos del Parlamento, asegurando que tengan pleno acceso al mismo, a sus reuniones, a sus normativas, y que puedan seguir el proceso parlamentario en cualquiera de sus etapas".

TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Tras el examen de sus órganos, aborda el Reglamento en su Título Cuarto las bases de funcionamiento de la Cámara, para lo cual establece el régimen de las sesiones y el orden del día del Pleno y de las Comisiones, el desarrollo de los debates, las votaciones como instrumento de adopción de los principales acuerdos, el cómputo de los plazos y las formalidades para la presentación de documentos, la tramitación abreviada por el procedimiento de urgencia, incardinando por último en este Título las normas atinentes a la disciplina parlamentaria.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

Artículo 67

1. El Parlamento de Andalucía se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
 2. El Parlamento de Andalucía se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, del 1 de septiembre al 31 de diciembre y del 1 de febrero al 31 de julio.
 3. Fuera de dichos períodos, la Cámara solo podrá celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente o Presidenta, previa aprobación del orden del día por la Diputación Permanente, que se reunirá a iniciativa del Presidente o Presidenta o a petición de una cuarta parte de los Diputados o de dos Grupos parlamentarios. También se reunirá en sesión extraordinaria a petición del Presidente o Presidenta de la Junta o del Consejo de Gobierno. En dicha petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.
 4. La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto de las Comisiones como del Pleno, se harán de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para las sesiones ordinarias del Pleno.
-

Los períodos de sesiones

El artículo 67 RPA tiene sustento estatutario en el artículo 103.2, que clasifica las sesiones del Parlamento en ordinarias y extraordinarias, distribuye temporalmente las sesiones ordinarias en dos períodos anuales, con una duración total mínima de ocho meses, marca el inicio de cada uno en septiembre y febrero, respectivamente, y establece la forma e iniciativa de convocatoria de las sesiones extraordinarias, es decir, de aquellas que puedan tener lugar fuera de cualquiera de los dos períodos ordinarios.

Sesiones ordinarias

Con apoyo en el Estatuto de Autonomía, la redacción del artículo 67 entremezcla dos conceptos diferentes, pero al mismo tiempo indisolublemente relacionados: por un lado, los tipos de sesiones y la duración de los períodos de sesiones; por otro, completando además el Reglamento, la regulación estatutaria, al delimitar también la extensión completa (inicial y final) de cada uno. Si la Cámara se reúne durante los períodos ordinarios de sesiones, del 1 de septiembre al 31 de diciembre, y del 1 de febrero al 31 de julio, las sesiones se consideran ordinarias. Si se celebraran en los meses de enero y agosto, se trataría de sesiones extraordinarias del Pleno y de las Comisiones. No contempla el Reglamento, ni en su artículo 58 ni en este precepto, sesiones extraordinarias de Grupos de trabajo y Ponencias de estudio, ni de las Mesas de las Comisiones.

En relación con la posibilidad de celebración de sesiones de los Grupos de trabajo durante el mes inhábil de enero, la Mesa ha seguido el criterio de acceder a las solicitudes planteadas *“sin que resulte precisa habilitación alguna a dichos efectos ya que el Reglamento de nuestra Cámara parece en principio prever o reservar —atendiendo a un*

*criterio literal— las sesiones extraordinarias para las reuniones de las Comisiones y del Pleno (art. 67.3 RPA)”.*²⁴⁵

Tradicionalmente, el segundo período de sesiones transcurría de febrero a junio, hasta que la reforma del Reglamento aprobada por el Pleno el día 26 de noviembre de 2014 amplió el período de sesiones hasta el 31 de julio, concretándose en el Reglamento las resoluciones 11 y 17 del dictamen sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática, citado en el precepto anterior, que proponían que durante el mes de julio hubiera actividad parlamentaria.

La reforma del Reglamento de noviembre de 2014, igualmente, resolvió la discrepancia existente entre el régimen de convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno y las Comisiones contemplado en el artículo 67 del Reglamento y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, adaptándose el Reglamento a las previsiones contenidas en el artículo 103.3 EAA.

Sesiones extraordinarias

Previene el apartado 3 de este artículo que, fuera de los períodos ordinarios de sesiones, la convocatoria de sesiones extraordinarias corresponde al presidente o presidenta del Parlamento, previa aprobación del orden del día por la Diputación Permanente.

Los actores legitimados reglamentariamente para instar la reunión de la Diputación Permanente a fin de dilucidar lo pertinente sobre la convocatoria y celebración de sesiones extraordinarias son el presidente o presidenta de la Cámara, una cuarta parte de los diputados o dos Grupos parlamentarios. En la solicitud debe figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria, con la inclusión de iniciativas calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa. *“El citado requisito de que para las sesiones extraordinarias que puedan pedirse por una cuarta parte de los diputados o el número de Grupos parlamentarios que el Reglamento determine, en todo caso se exija previa aprobación por la Diputación Permanente, se consolida como determinación estatutaria definitiva desde el informe de la Ponencia (BOPA n.º 372, de 7 de febrero de 2006, pág. 20944), frente a la pretensión en sentido contrario de los Grupos parlamentarios Popular e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.”*²⁴⁶

Llegado el caso de que la Diputación Permanente rechace la solicitud de convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno o de una Comisión, ha venido siendo práctica que en la primera sesión que celebre la Mesa de la Cámara, tras la de la Diputación Permanente, acuerde el decaimiento de las iniciativas propuestas para el orden del día (generalmente solicitudes de comparecencias del Consejo de Gobierno), al entender la Mesa que la comparecencia solicitada va ligada a la celebración de la sesión extraordinaria.

Cuando la solicitud de convocatoria de la sesión extraordinaria sea a instancia de los diputados o de los Grupos parlamentarios, se precisa el acuerdo favorable de la Diputación Permanente, adoptado por mayoría absoluta (art. 58 RPA).

²⁴⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de diciembre de 2014. Ver comentario en el artículo 54 RPA.

²⁴⁶ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 9 de julio de 2008.

También se reunirá en sesión extraordinaria el Pleno o una Comisión cuando así lo soliciten el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno. En este caso no se precisa acuerdo de la Diputación Permanente²⁴⁷, aunque igualmente en la petición que curse el Gobierno debe figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria, con la inclusión de iniciativas calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa.

El apartado 4 de este artículo no se aplica al entrar en evidente contradicción con lo dispuesto en el artículo 103.3 EAA y con el artículo 58 RPA en lo relativo a las convocatorias; y en lo dispuesto en el apartado 3 antes descrito en lo relativo a la fijación de los órdenes del día de las sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias han sido normalmente instadas por los Grupos o los diputados para sustanciar comparecencias informativas del Consejo de Gobierno. En contadas ocasiones han sido solicitadas para tramitar iniciativas legislativas, de impulso o de control de la acción de Gobierno.

En la VI Legislatura, dos Grupos parlamentarios solicitaron la convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno a fin de debatir la solicitud de creación de una Comisión de investigación sobre la compra de las acciones de Prensa Sur. Fue calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Diputación Permanente²⁴⁸ y rechazada en la Diputación Permanente.²⁴⁹

En la VIII Legislatura, el Consejo de Gobierno solicitó la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno para debatir de totalidad los Proyectos de Ley de Turismo de Andalucía y Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. *“La Mesa conoció el citado escrito y lo admitió a trámite con los efectos previstos en el artículo 103.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acordó fijar los días 1 al 12 de julio para complementar el plazo de quince días con que cuentan los Grupos parlamentarios para presentar enmiendas a la totalidad a los mismos, así como el día 14 de julio para la celebración de las Mesas de las Comisiones correspondientes, a fin de que, en su caso, califiquen y admitan a trámite las enmiendas a la totalidad a dichos proyectos de ley que pudieran presentarse”.*²⁵⁰

En la VIII Legislatura, la Diputación Permanente rechazó la convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, presentada por veintisiete diputados del Grupo parlamentario Popular de Andalucía, a fin de debatir la proposición no de ley en Pleno relativa a disolución del Ayuntamiento de Estepona.²⁵¹

También en la VIII Legislatura se tramitó una sesión extraordinaria del Pleno a fin de llevar a cabo el debate final de la Proposición de Ley de Aguas de Andalucía, a petición de cuarenta y siete diputados del Grupo parlamentario Socialista.²⁵²

²⁴⁷ Por todos, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 24 de enero de 2020.

²⁴⁸ Mesa de la Diputación Permanente de 4 de julio de 2001.

²⁴⁹ Diputación Permanente de 6 de julio de 2001.

²⁵⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de junio de 2011.

²⁵¹ Acuerdo de la Diputación Permanente de 9 de julio de 2008.

²⁵² Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 19 de julio de 2010. Aprobada la Ley en la sesión plenaria celebrada el 20 de julio de 2010.

No menciona este precepto las sesiones que pudieran celebrarse con la Cámara disuelta, que, obvio es mencionarlo, no pueden ser otras que las de la Mesa de la Diputación Permanente y la de la Diputación Permanente.

En este supuesto, la convocatoria de la Diputación Permanente ya no puede ser instada por dos Grupos parlamentarios. Los Grupos parlamentarios como tales han quedado disueltos al finalizar el mandato de los diputados, y son los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente los únicos que siguen gozando de los derechos y prerrogativas y sujetos al cumplimiento de los deberes propios de la condición de diputados. Por su parte, el presidente o presidenta de la Junta o el Consejo de Gobierno sí puede instar la celebración de sesiones extraordinarias.

No ha sido una cuestión pacífica la procedencia de las solicitudes de comparencias de miembros del Gobierno ante la Diputación Permanente con la Cámara disuelta. Hasta febrero de 2015, las solicitudes de convocatoria de la Diputación Permanente eran calificadas favorablemente y admitidas a trámite si venían suscritas por dos Grupos parlamentarios. Sin embargo, la Mesa de la Diputación Permanente de 27 de febrero de 2015 cambió de criterio.

[...] por lo que respecta al papel de la Mesa ante la presentación de este tipo de iniciativas [solicitudes de convocatoria de la Diputación Permanente], desde el 10 de febrero de 2004, y con base en un informe de los Servicios Jurídicos de fecha 4 de febrero de 2004, siempre que la iniciativa haya venido debidamente suscrita reglamentariamente por dos Grupos parlamentarios, la Mesa del Parlamento de Andalucía la ha calificado favorablemente y admitido a trámite, aunque referida exclusivamente a la convocatoria de la Diputación Permanente misma, correspondiendo a esta, en su caso, pronunciarse sobre la comparencia del Consejo de Gobierno solicitada [...].”

Sigue la Mesa razonando:

“No es, sin embargo, esa la práctica del Congreso de los Diputados que, abierto un proceso electoral, no considera admisible, ni lógica ni jurídicamente, que la Diputación Permanente ejerza las funciones de las Cámaras más allá de la excepcionalidad prevista en la Constitución, por lo que entiende que no cabe que la Diputación Permanente continúe en el ejercicio de la función de control ordinario al Gobierno una vez disuelta la Cámara. De ahí que la Mesa del Congreso no admita a trámite iniciativas de este tipo (cfr. Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados de 11 de febrero de 2004 y STC 98/2009, de 27 de abril, que inadmite el recurso de amparo promovido por diversos diputados socialistas en relación con determinada denegación de convocatoria de dicha Diputación Permanente)”.

En consonancia con lo expuesto, las calificaciones que la Mesa de la Diputación Permanente adoptó en esta sesión de 27 de febrero de 2015 concluyeron en no admitir a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento de la Cámara, las solicitudes de comparencias siguientes:

- Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de que se sustancie la comparencia de la presidenta de la Junta de Andalucía o, en su defecto, miembro del Consejo de Gobierno en quien delegue, para informar sobre los últimos acontecimientos relacionados con los casos de corrupción que afectan a la Administración autonómica relacionados con el empleo y los cursos de formación.

- Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de que se sustancie la comparecencia de la presidenta de la Junta de Andalucía o, en su defecto, el miembro del Consejo de Gobierno en quien delegue para informar sobre actuaciones del Consejo de Gobierno en relación con los actuales y muy graves acontecimientos relativos a presuntos casos de corrupción que afectan a la Administración de la Junta de Andalucía en relación a irregularidades en la gestión de los fondos públicos concedidos para la realización de cursos de formación para el empleo.

- Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el fin de convocar una sesión de la misma con el siguiente orden del día: comparecencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para explicar la política general en materia de rehabilitación y construcción sostenible.

Idéntica suerte corrieron las cinco solicitudes de convocatoria de la Diputación Permanente a fin de que comparecieran miembros del Consejo de Gobierno para informar presentadas en el período entre las Legislaturas X y XI, de las que la Mesa de la Diputación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.3 y 58 del Reglamento de la Cámara, acordó sus inadmisiones a trámite, *“al no considerar que la iniciativa pueda ser encuadrada en el objeto de la Diputación Permanente de “velar por los poderes de la Cámara”*.²⁵³

Como hemos dicho, a partir de esta fecha se produjo un cambio en el criterio de la Mesa respecto de este tipo de iniciativas, ya que con anterioridad, las solicitudes de convocatoria de la Diputación Permanente con la Cámara disuelta, dirigidas a la comparecencia de algún miembro del Consejo de Gobierno, habían sido calificadas favorablemente y admitidas a trámite.

III Legislatura

— Solicitud de comparecencia del presidente de la Junta de Andalucía ante la Diputación Permanente, con el fin de explicar las actuaciones ante la decisión de la Junta Electoral Central de suspender la campaña institucional “Lo hecho en Andalucía-Una Garantía”.

— Solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante la Diputación Permanente, con el fin de que informe de las acciones del Gobierno andaluz, acerca de los destrozos y violencia contra los productos hortofrutícolas andaluces, en especial la fresa de Huelva, tras los Pirineos .

Sustanciada en la Diputación Permanente el 30 de junio de 1994.

IV Legislatura

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, a fin de proceder a lo necesario para la comparecencia, en este mismo órgano, del Consejo de Gobierno, a fin de explicar la situación en la que se encuentra la antigua Intelhorce, así como la disponibilidad del Gobierno andaluz para asumir una parte del accionariado.

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, para que comparezca ante dicho órgano el Consejo de Gobierno con el objeto de informar sobre la situación del sector hortofrutícola de la provincia de Huelva y, en concreto, de los daños sufridos por el subsector fresero.

²⁵³ Acuerdos de la Mesa de la Diputación Permanente de 31 de octubre y 20 de noviembre de 2018.

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, a fin de proceder a la comparecencia, en este mismo órgano, del Consejo de Gobierno con el objeto de informar de los daños consecuencia de las recientes lluvias en numerosos municipios de Andalucía; e informar, igualmente, de las medidas adoptadas o que se pretendan poner en marcha con urgencia, para atender los daños producidos en la agricultura y ganadería, infraestructuras, viviendas y litoral, así como en industrias, comercios y servicios en general

Sustanciada en la Diputación Permanente el 7 de febrero de 1996.

VI Legislatura

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, con el objeto de que comparezca el Consejo de Gobierno a fin de informar sobre sus actuaciones en relación a la actual situación del sector naval en Andalucía y que se debata y adopte por este órgano un acuerdo al respecto según la propuesta que asimismo se presenta.

*“[...] calificada favorablemente y admitida a trámite, aunque referida exclusivamente a la convocatoria de la Diputación Permanente. Corresponderá a esta, en su caso, decidir sobre la comparecencia del Consejo de Gobierno solicitada”.*²⁵⁴

No se sustanció.

VII Legislatura

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente, para que se pronuncie sobre las declaraciones del consejero de Economía y Hacienda referidas a la cuantificación de la Deuda Histórica, y determine la procedencia de que comparezca en la misma, al respecto, el Consejo de Gobierno.²⁵⁵

No se sustanció.

— Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente para que analice la situación creada en la Bahía de Algeciras por la contaminación producida por el buque *New Flame*, así como para determinar la procedencia de que comparezca en la misma el Consejo de Gobierno.

*“De acuerdo con la práctica seguida en supuestos similares [...] la Mesa de la Diputación Permanente acuerda su calificación favorable y admisión a trámite, aunque referida exclusivamente a la convocatoria de la Diputación Permanente. Corresponderá a esta, en su caso, pronunciarse sobre la comparecencia del Consejo de Gobierno solicitada”.*²⁵⁶

No se sustanció.

²⁵⁴ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 10 de febrero de 2004.

²⁵⁵ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 23 de enero de 2008.

²⁵⁶ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 18 de febrero de 2008.

Artículo 68

1. Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.

2. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados por decisión de la Mesa del Parlamento.

Días de celebración de las sesiones

Establece el apartado 1 la regla general de la celebración de sesiones de los órganos de la Cámara de martes a viernes, ambos inclusive, y el punto 2 permite excepcionar la regla general, si la Mesa del Parlamento autoriza la celebración de sesiones los restantes días de la semana.

Los presidentes de las Comisiones, previo acuerdo de sus Mesas, y los Grupos parlamentarios, mediante escrito motivado, son los que en la práctica instan a la Mesa para que habilite la celebración de sesiones en días distintos a los señalados por el Reglamento. En la práctica, siempre en lunes, ya que desde el comienzo de la andadura del Parlamento hasta el momento presente no se han habilitado ni sábados ni domingos.

Es proceder habitual, cuando con carácter anual se aprueba el calendario para la tramitación del Proyecto de Ley del Presupuesto, que la Mesa observe la previsión de habilitar todos los lunes de los meses en que se tramitará el citado proyecto de ley, asegurando con ello que pueda disponerse de amplitud en la celebración de las sesiones que sean necesarias para completar en tiempo la tramitación del mismo.

En sentido inverso, también es usual que cuando se aprueba el calendario de la actividad parlamentaria para cada período de sesiones, no se han contemplado sesiones de los órganos de la Cámara los viernes, excepto un breve período de tiempo durante la X Legislatura que se reunieron las Mesas de las Comisiones.

En resumen, el grueso de la actividad parlamentaria se concentra los martes por la tarde, el miércoles y el jueves, dado que el Consejo de Gobierno celebra su sesión semanal los martes por la mañana. Los restantes días de la semana descartados de reuniones de los órganos de la Cámara, los diputados centran sus trabajos en tareas de partido o en atender sus circunscripciones electorales, y los miembros del Ejecutivo andaluz, en atender sus responsabilidades de Gobierno.

En el calendario de la actividad parlamentaria que aprueban la Mesa y la Junta de Portavoces, quedan fijadas las fechas de celebración de las sesiones del Pleno y de las Comisiones. Si la Mesa y los portavoces en una Comisión desean celebrar una sesión en un día diferente al ya fijado en el calendario de la actividad parlamentaria, es práctica solicitar autorización a la Mesa del Parlamento sobre la modificación de la fecha de celebración de la concreta sesión.²⁵⁷

²⁵⁷ Ver comentario en el artículo 42 RPA.

Artículo 69

Las sesiones del Pleno serán públicas salvo cuando se debatan propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en el seno de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

Sesiones plenarias públicas

Con la excepción reseñada en el precepto, todas las sesiones del Pleno son públicas, siguiendo el tenor literal del 80 de la Constitución Española cuando dispone: “*Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo [...]*”.

Sesiones plenarias secretas

Antes de la reforma operada en el Reglamento en noviembre de 2014, este artículo contenía un segundo apartado en el que se contemplaba que “*una sesión del Pleno podría tener el carácter de secreto si así lo acordaba el mismo Pleno por mayoría absoluta, a iniciativa de la Mesa del Parlamento, del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los diputados*”. Con su supresión, el Reglamento reforzó el carácter público de las sesiones del Pleno en aras de la publicidad y de la transparencia.

Recordamos en este punto, como recogimos en el análisis del artículo 56, que en el Salón de Plenos, en la antigua Iglesia del Hospital de las Cinco Llagas, sede actual del Parlamento de Andalucía, existe un espacio reservado al público que solicite asistir a una sesión plenaria. De igual modo recordamos que las sesiones del Pleno son retransmitidas en directo a través de la página web del Parlamento y los videos de las sesiones ya concluidas pueden ser consultados en la misma página web, amén de lo ya expuesto en el artículo 65 al analizar el *Diario de Sesiones*. La asistencia del público a las sesiones plenarias quedó en suspenso durante la pandemia de la COVID-19.

El carácter secreto permanece solo para las sesiones del Pleno de la Cámara en aquellos casos en que tenga que pronunciarse sobre propuestas de la Mesa de la Cámara sobre la suspensión temporal de derechos a un diputado (art. 101.2 RPA).

Enlace web de acceso a “*Parlamento en directo*” y a la “*Videoteca*”:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/parlamentoabierto/sesionesendirecto/programacion.do>

Artículo 70

1. Las sesiones de las Comisiones no tendrán carácter público, pero podrán asistir representantes de los medios de comunicación social y asesores de los Grupos debidamente acreditados, excepto cuando aquellas tengan carácter secreto.

2. Serán secretos, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de Investigación, excepción hecha en estas últimas de las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparecencias informativas.

Sesiones de Comisiones públicas

Desde el primer Reglamento de la Cámara no fue muy afortunada la redacción del inciso primero del apartado 1 de este artículo, en su pretensión de que la ciudadanía tuviera una buena percepción de publicidad de los debates y acuerdos del Parlamento. Decía el Reglamento de 1982: “*Las sesiones de las Comisiones son a puerta cerrada [...]*”. La última reforma de 2014 cambió la expresión “*se celebran a puerta cerrada*” por la de “*no tendrán carácter público*”. Que no tengan carácter público no equivale a que sean secretas, como evidencia la restante redacción del artículo. Lo que en realidad se quiere decir es que a las sesiones de las Comisiones no podrá asistir el público en general, pero sí los periodistas y asesores de los Grupos parlamentarios, porque *de facto* tienen carácter público desde el mismo momento en que las sesiones se transcriben en el *Diario de Sesiones* y se retransmiten a través de la señal institucional de televisión. En el artículo anterior se ha reseñado la página web de acceso a “*Parlamento en directo*” y a la “*Videoteca*”.

Además de los periodistas y de los asesores acreditados de los Grupos, otros ciudadanos que asisten a las sesiones de las Comisiones son las personas requeridas a comparecer ante las Comisiones de investigación, la persona que designe el requerido para asistirlo (apartado tercero, punto 2 de la Resolución de la Presidencia sobre organización y funcionamiento de las Comisiones de investigación) y los agentes sociales y representantes de las organizaciones que comparecen durante la tramitación de las iniciativas legislativas (art. 112 RPA).

El único impedimento existente para que el público en general pueda asistir a las sesiones de las Comisiones es el del espacio de las salas de reuniones de estas, en las que no existe una zona acotada para la ciudadanía separada de los escaños que ocupan los diputados, lo que podría conllevar problemas de seguridad y de control de las personas asistentes. En el Parlamento de Andalucía existen cuatro salas de Comisiones. La Sala 1 alberga una gran mesa ovalada rodeada de asientos en un espacio diáfano. Las Salas 2, 3 y 4 tienen una disposición idéntica, en la cabecera están los asientos de la Mesa, del letrado que asiste a la Comisión y el que en su caso ocupa el consejero o consejera en las sesiones de control. El resto de la sala está ocupada por mesas y asientos. En los más cercanos a la cabecera de la sala se acomodan los diputados y en las últimas filas se ubican los representantes de los medios de comunicación.

Sesiones de Comisiones secretas

Son secretas las sesiones y trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de investigación, excepto que en estas últimas se celebren comparecencias informativas. La Mesa del Parlamento, en su sesión del día 24 de abril de 2019, accedió a la solicitud de la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) para que sus sesiones secretas fueran grabadas en audio, con la exclusiva finalidad de resolver las discrepancias que, en su caso, pudieran producirse en relación con el contenido de las correspondientes actas.

Al igual que dijimos en el artículo anterior en relación con las sesiones del Pleno y con idéntica finalidad, una reforma del Reglamento suprimió la posibilidad de que una Comisión pudiera acordar por mayoría absoluta que una sesión fuera secreta cuando así lo instaran la Mesa de la Comisión, el Consejo de Gobierno, dos Grupos parlamentarios o la décima parte de sus componentes.

Artículo 71

1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

2. Las actas, supervisadas y autorizadas por los Secretarios, o por los Vicepresidentes en caso de inasistencia a la sesión de Comisión respectiva de aquellos, y con el visto bueno del Presidente o Presidenta, quedarán a disposición de los Diputados en la Secretaría General del Parlamento. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido antes del comienzo de la siguiente sesión, se entenderán aprobadas. En caso contrario, se someterá a la decisión del órgano correspondiente en su siguiente sesión.

Entre las funciones atribuidas a los titulares de las Secretarías de los diferentes órganos de la Cámara, se encuentra la de supervisar y autorizar, con el visto bueno del presidente o presidenta respectivo, las actas de las sesiones del Pleno, de las Comisiones, de la Mesa del Parlamento, de la Junta de Portavoces y, aunque no lo explicita el Reglamento, las de la Diputación Permanente.

El artículo 71 fija únicamente el contenido mínimo de las actas que han de levantarse de las sesiones del Pleno y de las Comisiones (relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados).

Las actas de las Comisiones

En la práctica, las actas de las Comisiones reseñan la hora de inicio y finalización de la sesión, los asistentes a la reunión, los números de expedientes y títulos de los expedientes o asuntos a debatir, las intervenciones producidas, en el caso que el tema objeto de debate haya sido sometido a votación, el sentido del voto de los diputados y el fiel reflejo del acuerdo adoptado. Por su parte, la redacción de las actas de los Plenos sigue el mismo patrón, difiriendo únicamente en que en las mismas no se relacionan los asistentes a la sesión.

Las actas de los Plenos

En cuanto a su elaboración y aprobación, las actas del Pleno y de las Comisiones son redactadas por el letrado que asiste a la sesión y certificadas por el mismo, son supervisadas y autorizadas por uno de los secretarios en el caso del Pleno y por la Secretaría de la Comisión respectiva en el caso de las de Comisiones, con el visto bueno del presidente del Parlamento o del presidente de la Comisión, quedando a disposición de los diputados para su consulta en la Secretaría General del Parlamento. Si no hay ninguna reclamación sobre su contenido antes del comienzo de la siguiente sesión, se entienden aprobadas y se pasan a las firmas correspondientes. En caso contrario, al comienzo de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión, el acta en cuestión se somete a la consideración del órgano.

Las actas de otros órganos parlamentarios

Nada dice el Reglamento respecto de las actas de los restantes órganos (Mesa del Parlamento, Junta de Portavoces y Diputación Permanente), que, no obstante, suelen acomodarse en su contenido al modelo de las antedichas. En cualquier caso, las actas de la Mesa y de la Junta de Portavoces contienen mayor nivel de detalle que las de los restantes órganos de la Cámara cuyas sesiones se transcriben en el *Diario de Sesiones*.

Tratándose de las actas de la Mesa, de la Junta de Portavoces y de la Diputación Permanente, su aprobación tiene lugar en la siguiente reunión del órgano de que se trate, en la que se procede a su firma sin más dilación.

Las actas, redactadas en papel, permanecen en la Secretaría General mientras dure la legislatura, y después son transferidas al Archivo General del Parlamento. El sistema informático de la Cámara tiene la opción de generación de actas, de firma electrónica y el archivo en soporte digital de las mismas.

En la XI Legislatura se rechazó la petición de la portavoz del Grupo parlamentario Adelante Andalucía, solicitando remisión de las Actas de las sesiones de la Mesa del Parlamento de Andalucía celebradas en los días 28 de octubre y 4 y 5 de noviembre de 2020, *“habida cuenta de que, conforme a lo establecido en las Normas relativas al derecho de acceso a la información en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de junio de 2014, y a la práctica reiterada seguida en esta Cámara, el pleno acceso a las actas de la Mesa del Parlamento de Andalucía sin indicación de específica causa justificativa está limitado, para el ejercicio de sus funciones, a los miembros de la Mesa.”*²⁵⁸

Las actas del Pleno y de las Comisiones son documentos que tienen carácter reservado, no son públicas pero tampoco secretas. Si los diputados o el público en general quieren conocer en profundidad los asuntos tratados, las intervenciones producidas y los acuerdos adoptados en las sesiones de dichos órganos, como ya hemos dicho, disponen del *Diario de Sesiones* y de los archivos de imágenes y sonido de las sesiones en la página web del Parlamento.

²⁵⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de noviembre de 2020.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 72

1. El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente o Presidenta, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente o Presidenta de acuerdo con su respectiva Mesa, oídos los Portavoces de los Grupos parlamentarios en la Comisión respectiva. De dicho acuerdo se dará traslado a la Presidencia de la Cámara para su conocimiento.

3. El Consejo de Gobierno podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios que lo hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.

4. A iniciativa de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno, la Junta de Portavoces podrá acordar por razones de urgencia la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios.

5. Las sesiones plenarias no podrán ser levantadas antes de que el orden del día haya sido debatido en su totalidad, sin perjuicio de las alteraciones que se regulan en este Reglamento.

El orden del día del Pleno

Los servicios administrativos de la Cámara actualizan a diario la base de datos de expedientes, a partir de la cual se generan los inventarios de iniciativas que están en condiciones de ser incluidas en los órdenes del día de la Mesa, de la Junta de Portavoces, del Pleno y de las Comisiones.

Con esta información de base, el presidente del Parlamento, asesorado por el letrado mayor, puede elaborar un borrador de orden del día del Pleno.

Las sesiones de Pleno comienzan habitualmente a las 16:00 horas del miércoles y se prolongan hasta aproximadamente las 22:00 horas, momento en el que se suspende la sesión para reanudarse a las 9:30 horas de la mañana del jueves, hasta las 19:00 horas, aproximadamente, en que se levanta la sesión. La duración de una sesión del Pleno suele ser de unas dieciséis horas. Este es el primer factor a tener en cuenta en la conformación del orden del día, una limitación temporal razonable.

El Reglamento impone algunas exigencias en cuanto a la prioridad o tiempo para incluir en el orden del día del Pleno determinadas iniciativas.

El Proyecto de Ley de Presupuestos goza de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara (art. 129.1 RPA).

Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos tienen que ser incluidas en el orden del día de un Pleno para su debate de toma en consideración, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en la que se celebró la sesión de la Mesa del Parlamento en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7, y por remisión, 6.2 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa

Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, y se consideró que la iniciativa no incurría en ninguno de los supuestos de inadmisibilidad previstos legalmente en los artículos 3 y 4.2 de la citada Ley 5/1988 (art. 125.1 y 2 RPA).

El debate y votación sobre la convalidación de un decreto ley se realizará en el Pleno o en la Diputación Permanente en el plazo improrrogable de los treinta días subsiguientes a su promulgación (apartado primero de la Resolución de la Presidencia sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno).

En cada sesión plenaria se tramitarán un máximo de dos interpelaciones, atendiendo para su inclusión en el orden del día a determinadas reglas de prioridad y a la limitación de un máximo de una interpelación presentada por los diputados de un mismo Grupo parlamentario o su portavoz (art. 155.3 RPA).

Una vez calificada favorablemente y admitida a trámite una moción, debe ser incluida en el primer orden del día del Pleno que se elabore (art. 157.3 RPA).

En las sesiones del Pleno se dedicarán, por regla general, dos horas como tiempo mínimo a preguntas e interpelaciones (art. 166 RPA).

En cada sesión plenaria se tramitarán un máximo de cuatro proposiciones no de ley, atendiendo para su inclusión en el orden del día a determinadas reglas de prioridad y a la limitación de un máximo de dos proposiciones no de ley del mismo Grupo parlamentario (art. 169 RPA).²⁵⁹

Aunque no hay precepto reglamentario que lo avale, la práctica parlamentaria ha impuesto que los proyectos de ley, en cuanto están en condiciones de ser sometidos a debate de totalidad o a debate final, son incluidos en el orden del día del Pleno. De igual modo son incluidas preferentemente las proposiciones de ley para su debate de toma en consideración y para su debate final.

La práctica parlamentaria también ha llevado a que las preguntas de iniciativa ciudadana asumidas sean incluidas preferentemente en los órdenes del día. El artículo 165.6 RPA limita a un máximo de cuatro las preguntas de esta índole que pueden formularse en una sesión plenaria.

La estructura de un orden del día del Pleno, con las lógicas variables en función de la inclusión de otros tipos de debates más infrecuentes, está conformada generalmente de siete u ocho puntos.

Primero: Acuerdos sobre delegaciones de votos.

Segundo: Debate de totalidad o final de proyectos de ley.

Tercero: Debate de toma en consideración o un debate final de proposiciones de ley.

Cuarto: Tres comparecencias informativas del Consejo de Gobierno. Cuando existen varias de estas iniciativas coincidentes en el tema, el presidente las acumula en un debate conjunto de todas ellas (art. 79.2 RPA). Con carácter general, para la X Legislatura se acordó que por cada Pleno se incluyera una comparecencia a petición del Gobierno,

²⁵⁹ En el orden del día de la sesión plenaria celebrada los días 22 y 23 de diciembre de 2021 se incluyeron cinco proposiciones no de ley, una de cada uno de los cinco Grupos parlamentarios existentes en la XI Legislatura, “*por existir un acuerdo de todos los portavoces de los Grupos parlamentarios.*” Ver Acta de la Mesa de 15 de diciembre de 2021.

una a petición del Grupo parlamentario Socialista y una del Grupo parlamentario Popular Andaluz, y una con carácter rotatorio para los Grupos parlamentarios Podemos Andalucía, Ciudadanos e IULV-CA. No obstante lo anterior, si un Grupo parlamentario incluye una iniciativa legislativa propia (proposición de ley) en el orden del día de una sesión plenaria, no podrá proponer comparecencia en la misma.

Quinto: Una Moción.

Sexto: Una o dos interpelaciones. En la X Legislatura, si le correspondía al Grupo parlamentario Socialista la inclusión de una interpelación y no propusiera su debate, consumía cupo de cualquier manera. La misma práctica se aplicó en la XI Legislatura, pero esta vez a los dos Grupos que apoyaban al Gobierno de Coalición, Popular y Ciudadanos.

Séptimo: Veinticuatro preguntas orales (en la XI Legislatura, correspondiente a 7 de diputados del G.p. Socialista; 6 de diputados del G.p. Popular Andaluz; 4 de diputados del G.p. Ciudadanos, 4 de diputados del G.p. Adelante Andalucía y 3 del G.p. Vox); más cinco preguntas de interés general dirigidas al presidente de la Junta de Andalucía, formuladas cada una de ellas por cada portavoz o presidente del Grupo parlamentario.

Octavo: Cuatro proposiciones no de ley. Si un Grupo incluyera una solicitud de creación de Comisión o de Grupos de trabajo, consumiría cupo.

Las interpelaciones y las mociones se presentan normalmente los martes antes de las 10:00 horas (fin de los plazos previstos en los artículos 155.3 y 157.2 RPA) y las preguntas orales los martes por la tarde, con anterioridad a las 19:00 horas (fin del plazo previsto en el art. 161.1 RPA). La Mesa califica estas iniciativas en su sesión convocada a las 10:30 horas del miércoles siguiente (en la que es oída para la conformación del orden del día) y la Junta de Portavoces es convocada a la finalización de la sesión de la Mesa para el preceptivo acuerdo sobre el orden del día.

Hasta la X Legislatura, las proposiciones no de ley que los Grupos pretendían incluir en el orden del día eran presentadas inmediatamente antes del comienzo de la sesión de la Mesa, repartiéndose una vez que había comenzado la sesión para su calificación. Hasta dicha legislatura, el Grupo parlamentario Socialista era el último que presentaba las proposiciones no de ley para su debate en Pleno; con ello se aseguraba —y los demás Grupos siempre lo respetaban— intervenir en último lugar. Como es obvio, estas proposiciones ni siquiera figuraban en el orden del día de la Mesa, quedando salvado este obstáculo reglamentario por la existencia de acuerdo unánime de sus miembros. Si a lo expuesto juntamos que las comparecencias informativas que el Gobierno y los Grupos desean normalmente incluir en el orden del día han sido objeto de calificación, igualmente, en la sesión de la Mesa inmediata a la Junta de Portavoces, tenemos por resultado que un porcentaje mayoritario de iniciativas por debatir en el orden del día del Pleno son presentadas en ultimísima instancia. Con ello, el Consejo de Gobierno y los Grupos pretenden debatir sobre asuntos de actualidad y evitar que sus iniciativas sean copiadas por otros Grupos parlamentarios.

Conformada la propuesta de orden del día del Pleno, el presidente o presidenta la somete a la consideración de la Mesa del Parlamento, donde se intenta llegar a un consenso que asegure que el preceptivo acuerdo de la Junta de Portavoces sea adoptado por unanimidad. Si la propuesta de orden del día llegara a la Junta de Portavoces sin un acuerdo total en la Mesa, tras la manifestación de cada uno de los portavoces y del representante del Gobierno, es sometida a votación entre los portavoces (voto ponderado), resultando el orden del día aprobado por mayoría.

Ha sido habitual en legislaturas anteriores a la décima que los Grupos indicasen a sus representantes en la Mesa que solicitaran al presidente la inclusión de una determinada iniciativa para luego, en la Junta de Portavoces, cambiarla por otra de la misma naturaleza. Se pretendía de este modo evitar los debates agrupados, con el fin de no compartir protagonismo en un asunto de actualidad o de especial interés para la ciudadanía. Cuando el cambio consistía en sustituir una iniciativa por otra de la misma naturaleza que consumía cupo (proposiciones no de ley e interpelaciones), no se planteaba ningún problema. La falta de acuerdo afloraba, en cambio, cuando lo pretendido por un Grupo era distinto, como, por ejemplo, eliminar de la propuesta de orden del día una interpelación para introducir una comparecencia, provocando ello que en muchas ocasiones hubiera de llegarse a la votación con la imposición del criterio del voto ponderado del Grupo o Grupos mayoritarios.

Fijado el orden del día del Pleno por el presidente o presidenta, como preceptúa el artículo 72.1 RPA, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, el Consejo de Gobierno ordena las preguntas orales según la prelación de Consejerías establecidas en el correspondiente Decreto de la Presidencia de la Junta, agrupándolas según la Consejería competente. Por último, el presidente procede a la firma de la convocatoria del Pleno con la especificación del orden del día, el cual se tramita a los correos electrónicos de los diputados.

El Servicio de Gestión Parlamentaria confecciona el dossier de la sesión plenaria que contiene la convocatoria y el orden del día, las delegaciones de voto que se hayan producido, el texto de las iniciativas para debatir y, en el caso de debates de totalidad o debates finales de iniciativas legislativas, las correspondientes enmiendas a la totalidad presentadas y el texto de las enmiendas al articulado mantenidas. Esta documentación es repartida los viernes de la semana anterior a la de comienzo del Pleno. Las posibles enmiendas a mociones y proposiciones no de ley son repartidas en anexo aparte en la mañana del miércoles del Pleno, dado que se presentan el martes anterior al miércoles en el que tiene lugar el inicio de dicha sesión plenaria, una vez ya repartida la citada documentación (arts. 157. 4 y 169.2 RPA).

El orden del día aprobado sufre modificaciones a causa de la calificación favorable, admisión a trámite e inclusión inmediata en el orden del día de las interpelaciones de máxima actualidad (art. 155.4 RPA) y de las preguntas orales de máxima actualidad que se presenten (arts. 161.3 y 162.4 RPA). El orden del día definitivo relativo a los puntos de interpelaciones y preguntas orales es conformado a la finalización de la Mesa del Parlamento de la mañana del mismo miércoles del Pleno, siendo comunicado inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos y a los diputados afectados, remitiéndose igualmente el texto de las referidas interpelaciones y preguntas.

El orden del día de las Comisiones

La fijación del orden del día de las Comisiones presenta una variación respecto del Pleno. Si en el Pleno se requería la audiencia de la Mesa y el acuerdo de la Junta de Portavoces, en el de las Comisiones, para que el presidente o presidenta de la Comisión fije el orden del día, se precisa el acuerdo de su respectiva Mesa, oídos los portavoces de los Grupos parlamentarios en la Comisión. La variación es significativa porque el acuerdo de la Junta de Portavoces se adopta en función del criterio de voto ponderado, mientras que el acuerdo de la Mesa de la Comisión es adoptado por mayoría simple. Así,

en la X Legislatura, con un Gobierno en minoría sustentado por el Grupo parlamentario Socialista, la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, compuesta por el presidente del Grupo parlamentario Popular Andaluz y el vicepresidente y la secretaria del Grupo parlamentario Socialista, acordó la no inclusión en el orden del día de dicha Comisión de alguna iniciativa propuesta por el presidente de la Comisión, aunque en el trámite de audiencia los portavoces mostraran su parecer favorable con la propuesta del presidente. En la XI Legislatura, con un Gobierno de coalición sustentado por los diputados de los Grupos parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos, se produjo parecida casuística en la Comisión sobre políticas para la protección de la infancia en Andalucía, cuya Mesa estaba compuesta por una diputada del Grupo parlamentario Socialista, que ostentaba la Presidencia de la Comisión, el vicepresidente, que pertenecía al Grupo parlamentario Popular Andaluz y el secretario de la Comisión, que era un diputado del Grupo parlamentario Ciudadanos. Ello llevó al portavoz adjunto del Grupo parlamentario Socialista a presentar un escrito en el Registro General el 7 de octubre de 2019, con número de registro 22896, dirigido a la Presidencia del Parlamento y a la Presidencia y Mesa de la Comisión sobre políticas para la protección de la infancia en Andalucía en el que solicitaba *“que la responsable de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación comparezca en la próxima Comisión permanente no legislativa sobre políticas para la protección de la infancia en Andalucía a celebrar el próximo 29 de octubre, así como en todas las sesiones en las que se solicite su presencia a fin de informar de los extremos sobre los que se la requiera, y realizar el control al Gobierno en la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con competencias en la materia, y no se vean mermadas estas respecto a otras áreas de gestión.”*

Las sesiones de Comisión tienen una duración media de cinco horas. La estructura de un orden del día está conformada generalmente por comparencias informativas del Consejo de Gobierno. Cuando existan varias de estas iniciativas coincidentes en el tema, la primera incluida en el orden del día conlleva la agrupación de las restantes, dando lugar a un debate conjunto. Un punto segundo dedicado a preguntas orales en Comisión y un último punto dedicado a proposiciones no de ley. Si en el orden del día figura el dictamen de la Comisión sobre un proyecto o proposición de ley de cierta complejidad, suele ser punto único. A diferencia del orden del día del Pleno, el Reglamento no limita el número de proposiciones no de ley que pueden ser incluidas en el orden del día de una Comisión, ni tampoco fija un número máximo de preguntas orales susceptibles de ser debatidas.

Fijado el orden del día, oídos los portavoces y de acuerdo con la Mesa de la Comisión, el presidente procede a su firma y da traslado del acuerdo al presidente del Parlamento para su conocimiento, que, a su vez, lo incluye en el orden del día de la siguiente sesión de la Mesa del Parlamento, igualmente para su conocimiento y, en su caso, la adopción de alguna medida sobre la organización del trabajo de la Cámara (art. 28.1.1.º RPA).

El letrado de la Comisión, por orden de la respectiva Presidencia, firma la convocatoria de la sesión con la especificación del orden del día, el cual se tramita en mensaje corto SMS a los teléfonos móviles y en texto completo a los correos electrónicos de los diputados.

El Servicio de Gestión Parlamentaria confecciona el dossier de la sesión de la Comisión de igual forma que los de las sesiones del Pleno.

Con todas las convocatorias cursadas en una semana, el Servicio de Gestión Parlamentaria confecciona, por último, la agenda de la semana siguiente, en la que se hace constar el órgano convocado, la fecha, hora y sala de la convocatoria y el orden del día de la sesión.

Inclusión de un asunto prioritario a petición del Consejo de Gobierno

Reconoce el Reglamento al Consejo de Gobierno la facultad de pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios que lo hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día. No especifica, sin embargo, cómo se instrumenta dicha petición. No erramos si afirmamos que es la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento la que tiene que hacer llegar formalmente la petición a la Presidencia del Parlamento o de la Comisión, según el caso. En la práctica, esta petición se traslada tanto por el Gobierno como por parte de los Grupos al presidente del Parlamento, antes de que este la eleve a la Mesa de la Cámara. Ya en la misma sesión, los miembros de la Mesa intentan consensuar el orden del día con todas las peticiones previas que les hayan hecho llegar la dirección de sus Grupos parlamentarios y el Consejo de Gobierno.

Inclusión de un asunto por razones de urgencia

El apartado 4 abre la posibilidad de incluir asuntos en el orden del día por razones de urgencia por acuerdo de la Junta de Portavoces, a iniciativa de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno, aunque no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios. Esta solicitud se ha venido formalizando con carácter previo a que el presidente eleve la propuesta de orden del día del Pleno a la Mesa para el trámite de audiencia.

No especifica este apartado si el acuerdo de la Junta de Portavoces, a iniciativa de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno, es únicamente en relación con el orden del día del Pleno o también incluye al de una Comisión. Al citar el precepto solo a la Junta de Portavoces, parece que esta posibilidad estaría orientada al orden del día del Pleno. Hasta el momento presente, todas las solicitudes de convocatoria de la Junta de Portavoces presentadas al amparo del artículo 72.4 RC lo han sido para la inclusión de alguna iniciativa en el orden del día del Pleno.

Las razones de urgencia para la inclusión de un determinado punto en el orden del día quedan a la exclusiva apreciación de la Junta de Portavoces, aunque en el escrito de solicitud deben venir fundamentadas.

Reviste interés distinguir las razones de urgencia para la inclusión de un asunto en el orden del día, de la solicitud de convocatoria urgente de la Junta de Portavoces, que en alguna ocasión se ha producido. A título ilustrativo, citaremos la solicitud de convocatoria urgente de la Junta de Portavoces instada con la finalidad de convocar sesión plenaria con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre el proceso de concesión, seguimiento, evaluación, control y verificación por parte del Gobierno andaluz de los recursos públicos empleados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en el desarrollo de sus políticas. Al respecto, *“la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 RC, acordó su calificación favorable y admisión a trámite sin tener en cuenta la consideración de “urgente” que en la iniciativa se señala, que no es de aplicación a la misma, de modo que su mención en el*

*escrito correspondiente no deja de significar sino el interés del Grupo de que la convocatoria se realice cuanto antes, sin efecto jurídico alguno. Como tantas veces ha señalado la Mesa de la Cámara, el procedimiento de urgencia o la declaración de la misma solo resulta de aplicación a iniciativas sujetas a plazo [...]”.*²⁶⁰

En relación con el inciso final, “*aunque no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios*”, hay que subrayar que el precepto se refiere al no cumplimiento de los trámites subsiguientes al de calificación y admisión a trámite por la Mesa del Parlamento, que siempre son inexcusables, toda vez que la calificación favorable y admisión a trámite son los dos primeros *ítems* necesarios e imprescindibles para que toda iniciativa pueda continuar su *iter* parlamentario.²⁶¹ “*Las Mesas, en la fase de calificar y admitir, deben juzgar la observancia de los requisitos formales de una iniciativa parlamentaria sometida a su consideración y pueden proceder a una verificación liminar de que tal iniciativa no sea contraria a Derecho o inconstitucional (STC 95/1994, de 21 de marzo de 1994)*”.²⁶²

Es usual incluir iniciativas en los órdenes del día antes del trámite de publicación en el BOPA. Cuando esto ocurre, la Presidencia de la Cámara ordena la reproducción y reparto por cualquier medio que asegure el conocimiento por los diputados de la documentación e iniciativas incluidas en los órdenes del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones (art. 64.2 RPA).

La necesidad de agotar todos los debates antes de levantar una sesión plenaria

El apartado 5 y último obliga a que las sesiones plenarias agoten en su totalidad los debates de las cuestiones incluidas en el orden del día, sin perjuicio de las alteraciones que se regulan en el Reglamento (arts. 73 y 74 RPA). Hacemos notar que el apartado hace referencia a “sesiones plenarias” pero deben entenderse incluidas tanto las sesiones del Pleno como las de las Comisiones. De hecho, la sesión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca celebrada el 1 de octubre de 1996 no debatió en su totalidad los asuntos incluidos en el orden del día, por lo que el presidente de dicha Comisión, con el parecer favorable de todos los Grupos, acordó suspender la sesión hasta una fecha por determinar.

En las sesiones, por otra parte, se producen debates y tienen lugar votaciones. El tenor literal de este precepto reglamentario no prohíbe que una votación se posponga para una sesión posterior; posibilidad que resulta del artículo 84.3 RPA, que contempla que, cuando un asunto deba ser votado y lo impida la falta de *quorum*, será sometido a la “*decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión*”. De igual modo, “*en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena, el empate mantenido en las votaciones [...] será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno*” (art. 93.3 RPA).

²⁶⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 23 de diciembre de 2014.

²⁶¹ Ver comentario de los artículos 28.1.6.º y 73 RPA.

²⁶² Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 6 de septiembre de 1989 y 30 de marzo de 2011.

Artículo 73

1. El orden del día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de este, a propuesta del Presidente o Presidenta o a petición de dos Grupos parlamentarios o de una décima parte de los miembros de la Cámara.

2. El orden del día de una Comisión podrá ser alterado por acuerdo de esta, a propuesta de su Presidente o Presidenta o a petición de dos Grupos parlamentarios o de una décima parte de los miembros de la misma.

3. En uno y otro caso, cuando se trate de incluir un asunto, este tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido, salvo que medie unanimidad.

La alteración del orden del día

Los órdenes del día del Pleno y de las Comisiones pueden ser alterados por acuerdo del propio Pleno o de la Comisión, en ambos casos a propuesta del presidente o presidenta respectivo, a petición de dos Grupos parlamentarios o de una décima parte de los miembros de la Cámara o de la Comisión, según el caso. Nótese la diferencia con el artículo anterior, en el que se trataba de incluir un asunto por razones de urgencia en el orden del día, pero con anterioridad a la aprobación definitiva de este. En nada se menciona en este artículo a la Junta de Portavoces, que, en suma, *“carece de competencias para modificar el orden del día de la sesión plenaria una vez fijado sino al propio Pleno, que se pronunciará sobre este punto”*.²⁶³

Una alteración del orden del día se puede producir por la exclusión o la inclusión de un asunto o la modificación en la sustanciación de los puntos de dicho orden del día²⁶⁴. Exige el Reglamento en el apartado 3 que, cuando se trate de incluir un determinado asunto, este debe haber cumplido los trámites reglamentarios que lo permitan, salvo que haya acuerdo unánime del Pleno o de la Comisión. Requisito ineludible para que una iniciativa sea susceptible de ser incluida en un determinado orden del día en aplicación de este precepto reglamentario es, también aquí, el de haber sido calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Cámara. En efecto, la sola presentación de una iniciativa en el Registro General no es suficiente para pretender su inclusión en un orden del día: es preciso que el órgano rector de la Cámara tipifique el procedimiento parlamentario que ha instando el proponente e igualmente es imprescindible, mediante la admisión a trámite, el reconocimiento expreso a que la iniciativa siga el procedimiento asimismo elegido por el proponente, y que la Mesa avala.²⁶⁵

Caso concreto ilustrativo de lo citado en el párrafo anterior fue la solicitud presentada por el Grupo parlamentario Podemos Andalucía a fin de alterar el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 24 y 25 de mayo de 2017, con objeto de incluir una solicitud de comparecencia pendiente de acuerdo de la Mesa de la Cámara. En el

²⁶³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 23 de mayo de 2012.

²⁶⁴ Acuerdo del Pleno del Parlamento de 21 de marzo de 2018.

²⁶⁵ Luis de la Peña Rodríguez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 259.

Acta de la sesión de la Mesa del Parlamento, celebrada el día 31 de mayo de 2017, se recoge “[...] la falta de calificación favorable y admisión a trámite de la iniciativa en cuestión no podía servir de fundamento para utilizar el procedimiento seguido al amparo del artículo 73.3 del Reglamento de la Cámara, al constituir dicha calificación favorable y admisión a trámite el presupuesto para la aplicación del citado precepto reglamentario [...]”.

No fija el Reglamento una mayoría cualificada para la adopción del acuerdo de alteración del orden del día. Planteada la alteración del orden del día, el Pleno ha procedido a la adopción del acuerdo pertinente sin debate.²⁶⁶ Sin embargo, se ha consolidado la práctica conforme a la cual, fijado el orden del día, los asuntos que se incluyen con posterioridad son aquellos de mero trámite y sobre los que hay un consenso previo para proceder a su inclusión. Al comienzo de la sesión plenaria, el presidente solicita el asentimiento de la Cámara para la inclusión de determinado asunto y, si ningún portavoz objeta en contra, así lo declara. Es habitual que en casi todos los Plenos se altere el orden del día para incluir delegaciones de voto por razón de enfermedad o incapacidad prolongada (art. 85.6 RPA) y ha sido frecuente la inclusión en el orden del día de elecciones o designaciones para órganos de extracción parlamentaria respecto de los que ha existido acuerdo previo de los Grupos sobre su composición (art. 182 RPA).

Una interpelación queda excluida del orden del día, sin que precise el acuerdo del Pleno, cuando solicite el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión, motivadamente y por una sola vez, el Consejo de Gobierno (art. 155.6 RPA). De igual modo, se produce la exclusión del orden del día de una pregunta oral, sin que precise el acuerdo del Pleno o de la Comisión, cuando solicite el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión, motivadamente y por una sola vez, el Consejo de Gobierno (art. 161.5 RPA).

Cuando un Grupo, diputado o diputada o el Consejo de Gobierno han solicitado la exclusión del orden del día de una iniciativa, ha sido por causas sobrevenidas de fuerza mayor, generalmente una enfermedad.

Se producen modificaciones del orden del día, sin que se precise acuerdo del órgano, cuando se tramitan interpelaciones de máxima actualidad (art. 155.4 RPA) y preguntas orales de máxima actualidad (arts. 161.3 y 162.4 RPA). De los acuerdos adoptados por la Mesa respecto de estas iniciativas se da cuenta inmediata al Consejo de Gobierno, que procede a la reordenación definitiva de las preguntas orales a los Grupos parlamentarios y a los diputados formulantes (arts. 155.5, 161.4 y 163.5 RPA).

²⁶⁶ Acuerdo del Pleno de 23 de mayo de 2012.

Artículo 74

Con excepción de los casos previstos en este Reglamento, los puntos del orden del día del Pleno o de una Comisión no tratados por causa imputable a sus proponentes quedarán caducados.

La caducidad de asuntos no debatidos por causa de sus proponentes

Como hemos expuesto en el artículo anterior, cuando se han dado causas de fuerza mayor y así lo ha comunicado por escrito el diputado formulante, el portavoz del Grupo o el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, el Pleno del Parlamento o la Comisión han acordado excluir la iniciativa en cuestión del orden del día, sin que se produzca su caducidad.

Fuera de dichos supuestos, caducarán los puntos del orden del día del Pleno o de una Comisión *“no tratados por causa imputable a sus proponentes”*.

La Mesa del Parlamento, previo informe del letrado que ha asistido a la sesión del Pleno o de la Comisión, acuerda la caducidad de alguna iniciativa incluida en el orden del día y no debatida (sobre todo las de Comisión), cuando se ha producido la ausencia de su autor o autora en el momento del debate. La mayor parte de las veces se trata de iniciativas de diputados pertenecientes a Grupos con un número reducido de miembros, que tienen que asistir a sesiones de Comisiones que se celebran simultáneamente, de tal modo que, en un momento dado, se superponen los debates de dos iniciativas de las que son autores. Con la finalidad de poder debatirlas, los diputados suelen acudir al recurso de asumir, mediante escrito presentado en el Registro General, las iniciativas de otros de su mismo Grupo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES

Artículo 75

Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, ningún debate que deba concluir en votación podrá comenzar sin la previa distribución, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base para el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Parlamento o de la Comisión debidamente justificado.

La distribución de la documentación antes de los debates

“*Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento*”, es decir, excepto lo comentado en los apartados primero y segundo del artículo 73 RPA, sobre alteración del orden del día por inclusión de un asunto por acuerdo del Pleno o de la Comisión, la regla general es la de que el informe, dictamen o documentación que haya de servir de base para un debate que concluya en votación debe estar distribuido con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Si no se cumpliera esta disposición no ha lugar al debate, salvo que medie acuerdo motivado en contrario de la Mesa del Parlamento o de la Comisión.

Toda la documentación relacionada con los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de un órgano de la Cámara —no solo la que sirva de base a un debate que reglamentariamente acabe en votación— es distribuida con la debida antelación, para el conocimiento de los actores en el debate. Esta ilustración previa es fundamental como garantía de publicidad y racionalidad de los trabajos de la Cámara. Que los diputados, los Grupos y el Consejo de Gobierno conozcan con tiempo suficiente el contenido de las iniciativas en las que sustentarán las líneas básicas de futuros debates y acuerdos es una cautela permanente a observar por los servicios administrativos de la Cámara.

Ya dijimos en el artículo 72 que el Servicio de Gestión Parlamentaria confecciona los dosieres informativos de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, los cuales contienen toda la documentación e iniciativas objeto de debate y, en su caso, votación.

Estos dosieres informativos son remitidos a los miembros de los órganos correspondientes, con la antelación prevista en este artículo, a través del correo electrónico y en papel. Por otra parte, volvemos a señalar lo ya comentado en el artículo 64.1 RPA sobre la inserción de textos en el BOPA y la distribución de documentación, por razones de urgencia (art. 64.2 RPA). Amén de la posibilidad de acceder a toda la documentación que tiene cualquier usuario de la base de datos de expedientes del Parlamento.

En la XI Legislatura se forzó el Reglamento al límite con ocasión del debate de totalidad del Proyecto de Ley de Economía Circular, el cual se iba a celebrar el día 10 de febrero de 2022, a las 9:00 horas, a pesar de que el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad finalizaba el 9 de febrero y la convocatoria de la sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se realizó para el mismo día 10 de febrero, a las 8:30 horas para calificar, en su caso, una posible enmienda a la totalidad que se pudiera presentar.

Los Grupos parlamentarios Socialista y Unidas Podemos por Andalucía solicitaron la retirada del punto quinto del orden del día de la sesión plenaria a celebrar los días 9 y 10 de febrero de 2022 (Debate de totalidad del Proyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía) y que la presidenta del Parlamento de Andalucía adoptara los acuerdos necesarios para que se cumplieran rigurosamente las previsiones del Reglamento de la Cámara.

En el Acta de la Mesa celebrada el día 9 de febrero de 2022, se recoge que “[...] *el letrado mayor expone que teniendo en cuenta que la presidenta del Parlamento de Andalucía sometió a la Mesa del Parlamento de Andalucía el día 2 de febrero, a efectos del trámite de audiencia previsto en el artículo 72.1 RPA, la propuesta de orden del día de la sesión del Pleno prevista para los días 9 y 10 de febrero de 2022, en la que figuraba, por razones de urgencia, que el debate de totalidad del Proyecto de Ley de Economía Circular se iba a celebrar el día 10 de febrero de 2022, a las 9 horas, aun cuando el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad concluía el día 9 de febrero, de modo que podría resultar imposible cumplir la previsión temporal del artículo 75 RPA en la calificación de las enmiendas a la totalidad, sin que la Mesa del Parlamento de Andalucía, en dicho trámite de audiencia, manifestara su oposición al respecto, cabría también concluir que, implícitamente, existe un acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía contrario a la aplicación de la previsión temporal del artículo 75 RPA en el considerado supuesto, conforme autoriza también el repetido precepto del Reglamento del Parlamento de Andalucía.*”

Artículo 76

1. Ningún miembro de la Cámara podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra. Si al ser llamado por la Presidencia no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la misma.

2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz, salvo que quien haya de intervenir necesite utilizar la lengua de signos española, en cuyo caso estará asistido de intérpretes. Las intervenciones se efectuarán desde la tribuna o desde el escaño.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en uso de la palabra, excepto por el Presidente o Presidenta de la Cámara para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara, a algunos de sus miembros o al público.

4. Los Diputados que hubiesen pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente o Presidenta y para un caso concreto, cualquier miembro de la Cámara con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo parlamentario.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente o Presidenta de la Cámara o de la Comisión.

6. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente o Presidenta, tras indicar dos veces a quien estuviera interviniendo que concluya, le retirará la palabra.

7. Salvo los supuestos especialmente previstos en este Reglamento, toda iniciativa en debate que deba concluir en votación puede ser retirada por sus autores hasta el instante mismo en que la votación vaya a dar comienzo.

Distinguimos en la redacción del artículo dos vertientes claramente diferenciadas y relacionadas en el desarrollo de un debate. La primera, con sustento en el artículo 29.1.º RPA, que asigna al presidente de la Cámara y, por extensión, a los presidentes de las Comisiones la facultad de *“dirigir los debates y mantener el orden de los mismos”*. La segunda parte, centrada en una serie de reglas que debe observar el diputado o diputada que pide la palabra y el orador que está en su uso.

Durante los debates en los órganos de la Cámara, el presidente del Parlamento o los presidentes de las Comisiones ejercen de árbitros y moderadores, misión que precisa extremar el celo haciendo uso de cualidades a la altura de su posición, mediante un fluido conocimiento de las reglas del juego, el uso de la mesura y cierta flexibilidad en su aplicación, que permita una conveniente adaptación a las circunstancias en las que se esté desarrollando el debate y asegure la equidad en el trato.

Al presidente o presidenta le corresponde conceder y retirar el uso de la palabra. En la mayoría de los debates, la Presidencia conoce de antemano qué personas van a intervenir en los mismos, aunque en ocasiones un gesto del diputado desde su escaño sirve de indicio al presidente para llamar al orador a la tribuna. Una vez en ella, siguiendo una fórmula ritual, el orador solicita permiso para dirigirse a la Cámara y es concedido por la Presidencia. Se entiende que el orador renuncia a intervenir en el

debate correspondiente cuando, al ser llamado para ello, no se encuentra presente. Si el debate versa sobre una iniciativa presentada por un diputado, su ausencia conlleva la caducidad de la misma (art. 74 RPA).

El pronunciamiento de los discursos

Al ser llamado a la tribuna de oradores, el diputado debe pronunciar su discurso personalmente en castellano, no puede un miembro de la Cámara hablar en nombre de otro, ni mucho menos valerse del empleo de medios de reproducción de imágenes o del sonido.²⁶⁷

Los discursos deben pronunciarse de viva voz, es decir, deben transmitirse a la Cámara a través de la palabra hablada, no de la palabra leída. Cuando se lee un discurso se transmite de forma oral, pero no es un discurso hablado, está siendo leído. Se muestra muy severo Santaolalla López en sus argumentos en contra de la lectura de los discursos en sede parlamentaria. “[...] cuando se lee un discurso no hay forma de asegurar que no sea un tercero el que lo ha redactado, con la consecuencia de que una alocución muy brillante puede ser mérito no del que la realiza[...]”, y continúa afirmando tajantemente “[...] Pues parlamento viene de hablar, de hablar, por lo que se trata de gajes del oficio: el que quiera ser miembro de esa institución tiene que saber [...] expresarse sin lectura de discursos. Si no hay esta aptitud mejor será buscarse otro destino donde satisfacer la vocación política”.²⁶⁸

No quiere decir esto que la prohibición deba ser absoluta. Los intervinientes en algunos debates de larga duración, como el del estado de la Comunidad, un debate general o, incluso, comparecencias deben poder consultar anotaciones y esquemas. En un momento dado, para citar fidedignamente precisan leer un párrafo de alguna publicación, para evitar omisiones involuntarias deben leer noticias publicadas en prensa o en los debates donde se manejan cantidades y cifras; por ejemplo, en el debate presupuestario, en el que se ofrece una cantidad importante de datos, es imprescindible la lectura para no errar. De aquí a que el orador consuma todo su tiempo con la vista fija en el atril leyendo su alocución, hay un justo punto medio.

Si quien tiene que intervenir precisa utilizar la lengua de signos española puede estar asistido de intérpretes. Solo se nos ocurre que esta necesidad venga impuesta por que el diputado o diputada padezca una disfuncionalidad permanente o temporal para dirigirse a los asistentes de viva voz, bien porque otro miembro de la Cámara o del Consejo de Gobierno padezca una discapacidad auditiva o porque así se solicite expresamente para un debate concreto por la asistencia de público que lo necesite.²⁶⁹

²⁶⁷ La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2020, aceptó “*la presentación en Power Point de la comparecencia en Pleno del consejero de Hacienda, Industria y Energía, utilizando la pantalla más seguimiento por los portátiles de los diputados.*” (La comparecencia se sustanció en el Pleno celebrado los días 19 y 20 de febrero de 2020).

²⁶⁸ Santaolalla López, Fernando, en *Revista de Derecho Político* (enero-abril 2013), pág. 61.

²⁶⁹ La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017 (X Legislatura), a petición del Grupo parlamentario Ciudadanos, acordó el inicio del expediente de un contrato menor, al objeto de que dos intérpretes del lenguaje de signos estuvieran presentes en el Salón de Plenos

En las sesiones plenarias, los diputados intervienen normalmente desde la tribuna, excepto en la formulación de las preguntas orales, que formulan desde el escaño, y las respuestas de los miembros del Gobierno, que también se hacen desde el escaño. Igualmente los miembros de la Cámara hablan desde el escaño cuando piden turno de alusiones o de observancia del Reglamento (arts. 77 y 78 RPA). En las salas de comisiones no hay tribuna de oradores, por lo que todas las intervenciones tienen lugar desde los escaños.

Las interrupciones de los discursos

Un diputado o diputada en el uso de la palabra merece el máximo respeto de las restantes personas que se encuentran en la dependencia en la que se esté celebrando la sesión. El orador necesita silencio para hilvanar su discurso y para hacerse oír con claridad por los restantes miembros que asisten a la sesión y, en el caso de una sesión plenaria, por el público que ocupa la tribuna dedicada al efecto. El murmullo constante en la sala, las charlas entre diputados en sus asientos, las interrupciones deliberadas de los discursos por otro miembro de la Cámara o por alguien del público con gestos, palabras o exhibición de pancartas o carteles de manera ostentosa, no es solo una falta a la disciplina parlamentaria, sino, lo que es más grave, una desconsideración a quien representa a la totalidad del pueblo andaluz. A veces han sido todos los miembros de un mismo Grupo los que han protagonizado escenas orquestadas con antelación como modo de protesta cuando, en realidad, el efecto conseguido es la repulsa de los ciudadanos que no comprenden este tipo de manifestaciones de sus representantes. La única persona autorizada para interrumpir un discurso es el presidente, ejercicio que debe hacer con las cualidades antes citadas y ello en los casos tasados: por haber el diputado agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión (art. 102 RPA), para llamarle al orden (art. 103 RPA), para retirarle definitivamente la palabra (art. 76.6 RPA, art. 102.1 RPA y art. 104.1 RPA) o para hacer llamadas al orden a todos o algunos de los diputados o al público que asiste a una sesión plenaria (art. 106.1 RPA).

La cesión en el uso de la palabra

Durante los debates, los diputados que en un turno de palabra la hubieran pedido en un sentido coincidente podrán cederse el turno entre sí. Le corresponde al presidente, con la debida flexibilidad, como siempre, controlar el tiempo que consumen los diputados en este turno, aunque en el Parlamento no ha sido habitual la aplicación de este precepto.

El segundo inciso del apartado 4 tampoco es de uso común en el Parlamento de Andalucía. Si el Reglamento contemplara la obligatoriedad de apuntarse a un turno de oradores para poder intervenir en un debate, tendría sentido la posibilidad de que un diputado pudiera ser sustituido por otro del mismo Grupo parlamentario, previa comunicación al presidente o presidenta. Como ya hemos escrito más arriba, la Presidencia

durante la sustanciación de la proposición no de ley relativa a adaptación de centros hospitalarios y sanitarios para personas con discapacidad, por estar prevista la presencia en el público asistente de la Federación Andaluza de Personas Sordas.

En la XI Legislatura se adjudicó a una empresa el servicio de intérprete de la lengua de signos para las sesiones de la Comisión de Discapacidad.

tiene conocimiento con anterioridad al inicio de la sesión de los intervinientes en los debates, porque los Grupos parlamentarios así se lo han hecho llegar. En los debates de las preguntas orales —iniciativas reservadas en exclusiva a los diputados—, se produce con frecuencia la asunción de las mismas, una vez incluidas en el orden del día de una sesión, por otro diputado diferente al que la firmó en el momento de su presentación en el Registro. Producida esta suscripción, es inmediatamente puesta en conocimiento del presidente del Parlamento o de la Comisión, que concede el uso de la palabra para la formulación de la pregunta al diputado o diputada que se ha adherido a la misma.

El uso de la palabra por el Gobierno

El apartado 5 concede a los miembros del Consejo de Gobierno la facultad de hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, en una manifestación más de la preeminencia del Gobierno en las reglas del juego parlamentario. Pero este derecho no es ilimitado; viene atemperado por la facultad que el Reglamento confiere al presidente de la Cámara o de la Comisión de ordenar los debates, guiado, señalamos una vez más, por la prudencia, flexibilidad, ponderación de las circunstancias y equidad en el reparto del tiempo de intervención.

El control del tiempo de los discursos

Todos los debates tienen unos tiempos a los que los oradores deben ceñirse. En caso contrario, las sesiones serían interminables y no por ello más fructíferas.

Para controlar el tiempo de las intervenciones en las sesiones plenarias, el presidente se ayuda de un sistema informático que permite a todos los diputados visualizar la marcación de los tiempos transcurridos desde el inicio de cada intervención y el tiempo que falta. En las preguntas orales, el propio sistema apaga el micrófono transcurrido el tiempo reglamentario, tanto para formularlas como para contestarlas.

Las retiradas de iniciativas

El último apartado del artículo 76 permite a los autores de una iniciativa su retirada, hasta el instante inmediatamente anterior en que la votación vaya a producirse, salvo en los supuestos especialmente previstos en el Reglamento (es decir, excepto la retirada de un proyecto de ley, art. 126 RPA, y de una proposición de ley, art 127 RPA).

Este apartado habla en general de retirada, por lo que entendemos que nos encontramos ante la retirada de la tramitación y, por consiguiente, la caducidad del expediente parlamentario. Es práctica en el Parlamento hablar también de retiradas del orden del día. En este supuesto, nos encontraríamos en realidad ante una solicitud de modificación del orden del día (art. 73 RPA). Con el preceptivo acuerdo del órgano correspondiente, la iniciativa quedaría de nuevo en tramitación y en condiciones de ser incluida en un orden del día posterior.

Artículo 77

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de uno de los miembros de la Cámara, podrá concederse la palabra al aludido por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. De exceder estos límites, el Presidente o Presidenta le retirará inmediatamente la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión. Si el Diputado o Diputada aludido no estuviera presente, podrá contestar a la alusión en la sesión siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo parlamentario, el Presidente o Presidenta podrá conceder a un Diputado o Diputada representante de aquel el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Las alusiones en el debate

En el transcurso de un debate se pueden generar situaciones tensas que desembocuen en la pérdida de compostura de un orador, pronunciando irreflexivamente palabras que afecten a la integridad moral de algún miembro de la Cámara, del Gobierno o de cualquier otra persona. Es una situación más habitual de lo recomendable, que se debe evitar; no obstante, si el orador pide excusas inmediatas, debe ser disculpado.

Tampoco faltan ocasiones en que se producen intervenciones en las que el orador, premeditadamente o de forma consciente, lleva su discurso al inestable terreno del insulto personal dirigido a otro diputado, o al de cuestionar la dignidad de un Grupo parlamentario. Al abandonar las formas en el fragor del debate, los miembros de la Cámara olvidan que la defensa de las propias ideas no se hace mejor con descalificaciones del rival político, que la exposición de sus argumentos no se refuerza con el recurso al desprecio por conductas de otros miembros del Parlamento, que ensalzar el trabajo del Grupo parlamentario al que se pertenece no se hace mejor denigrando el del rival político. En fin, cuando un orador hace un mal uso de la palabra, los debates se agrian y se vuelven estériles.

Decía el primer presidente del Parlamento, D. Antonio Ojeda, en la primigenia sesión constitutiva en el Salón de Tapices de los Reales Alcázares de Sevilla, aquel caluroso día del comienzo del verano de 1982: *“Este Parlamento, el primero en la historia de Andalucía, debe ser ejemplo vivo y permanente [...] del convencimiento por la palabra, por la exposición razonada [...]. Y en esta situación de convivencia y respeto, de tolerancia y comprensión, que es algo más que la debida cortesía parlamentaria, es también necesario el respeto a las minorías [...]”*.²⁷⁰

El presidente puede conceder el uso de la palabra a un diputado que la pida por alusiones. Para ello, rogará al diputado o diputada que concrete la alusión que pretende responder y, hecha la cita, el presidente sopesa si ha lugar o no la contestación en función de su propio criterio, pronunciándose al respecto sin entrar en diálogo. Si

²⁷⁰ DSPA núm. 1, de 21 de junio de 1982, pág. 7.

definitivamente concede la palabra al aludido o al diputado representante del Grupo parlamentario afectado, este dispone de un máximo de tres minutos a los solos efectos de contestar a las alusiones proferidas, reconviniéndole a la cuestión si no se ciñe estrictamente a la misma y retirándole la palabra al rebasar el tiempo permitido.

Ha sido y es frecuente en el Parlamento, cuando se pide un turno por alusiones en el transcurso de un debate tenso y con los ánimos caldeados, que la decisión del presidente concediendo o denegando al diputado el uso de la palabra no sea pacíficamente acatada por el mismo, entrando en diálogo con la Presidencia o llevando su intervención más allá de los límites de la exclusiva contestación a la alusión.²⁷¹

La respuesta a la alusión, si procede, ha de ser inmediata, en la misma sesión, cabiendo únicamente la posibilidad de diferirla a la siguiente sesión en la que se hubiera producido cuando el diputado aludido no se encuentra presente, ya por haberse ausentado del Pleno, ya por no ser miembro de la Comisión. Para intervenir en el turno de alusiones en la correspondiente sesión de la Comisión, se comunicará verbalmente o por escrito al presidente o presidenta el carácter meramente eventual de una sustitución para el asunto concreto en cuestión (art. 40.2 RPA).

Cuanto menos necesaria y frecuente sea la invocación de este artículo, más altura y calidad tendrá el debate. No hay peor debate en un Parlamento que aquel en que sus miembros desaprovechan el limitado tiempo del que disponen y lo derrochan en hablar sobre sí mismos y no sobre los problemas que afectan a la sociedad, de lo que se ha hecho bien y se puede mejorar, de lo que se ha hecho mal y hay que corregir, de lo que no se ha hecho y se podía haber hecho.

La respuesta a la alusión, si procede, ha de ser inmediata, en la misma sesión, cabiendo únicamente la posibilidad de diferirla a la siguiente sesión en la que se hubiera producido cuando el diputado aludido no se encuentra presente, ya por haberse ausentado del Pleno, ya por no ser miembro de la Comisión. Para intervenir en el turno de alusiones en la correspondiente sesión de la Comisión, se comunicará verbalmente o por escrito al presidente o presidenta el carácter meramente eventual de una sustitución para el asunto concreto en cuestión (art. 40.2 RPA).

Cuanto menos necesaria y frecuente sea la invocación de este artículo, más altura y calidad tendrá el debate. No hay peor debate en un Parlamento que aquel en que sus miembros desaprovechan el limitado tiempo del que disponen y lo derrochan en hablar sobre sí mismos y no sobre los problemas que afectan a la sociedad, de lo que se ha hecho bien y se puede mejorar, de lo que se ha hecho mal y hay que corregir, de lo que no se ha hecho y se podía haber hecho.

²⁷¹ Los ejemplos son numerosos, citamos los recogidos en los *Diarios de Sesiones* de Pleno, sin ánimo de ser exhaustivos: DSPA núm. 54, de 29 de septiembre de 2005, págs. 3497 y 3498; DSPA núm. 130, de 10 de octubre de 2007, pág. 8316; DSPA núm. 51, de 26 de septiembre de 2013, págs. 145 y 146; DSPA núm. 99, de 27 de noviembre de 2014, pág. 133; DSPA núm. 42, de 25 de mayo de 2016; págs. 94 y 95.

Artículo 78

1. En todo momento del debate, cualquier Diputado o Diputada podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno y se deberá acatar la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación realizada.

2. Cualquier miembro de la Cámara podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de la que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

La observancia del Reglamento

Durante el transcurso de un debate, cualquier miembro de la Cámara puede pedir que el presidente le conceda el uso de la palabra para una cuestión de orden, cuando a su juicio se haya producido una desviación de lo establecido en el Reglamento, en las resoluciones interpretativas de la Presidencia (art. 29.2.º RPA), o en los criterios fijados para facilitar los debates (arts. 28.1.1.º y 39.1.º RPA).

Concedido el uso de la palabra, el diputado o diputada deberá centrar su intervención en citar el precepto cuya aplicación reclame, en relación exclusivamente con el procedimiento seguido en el debate, y la Presidencia resolverá lo precedente sin que haya ocasión para intercambios de pareceres entre el diputado y el presidente o presidenta de la Cámara o de la Comisión. No está permitido hacer invocación del apartado 1 de este artículo antes de que se inicie el debate o cuando haya finalizado, como ocurrió, por ejemplo, en los Plenos del 27 de noviembre de 2008²⁷² y 26 de septiembre de 2013.²⁷³

Es improcedente que un diputado o diputada invoque la aplicación del artículo 78.1 RPA al finalizar un debate para un uso desviado de su naturaleza, lo que tendría lugar si, concedida la palabra por el presidente, pretendiera consumir la intervención con un fin distinto a la cuestión de orden regulada en este artículo.²⁷⁴

Una cuestión de orden haciendo un llamamiento de observancia del Reglamento se produjo en la sesión constitutiva de la X Legislatura, relacionada con las votaciones para la elección de los miembros de la Mesa.²⁷⁵

La lectura de normas o documentos durante el debate o antes de votar

El apartado 2, por su parte, faculta a los diputados para pedir la lectura de las normas que crean necesarias durante el debate o antes de la votación, con la finalidad de ilustrar el desarrollo de los mismos y evitar confusiones o malentendidos. Las normas de debate y votación están recogidas en el Reglamento y en las disposiciones que

²⁷² DSPA núm. 26, de 27 de noviembre de 2008, págs. 16 y 17.

²⁷³ DSPA núm. 51, de 26 de septiembre de 2013, págs. 45 y 46.

²⁷⁴ DSPA núm. 12, de 23 de septiembre de 2015, págs. 57 a 59.

²⁷⁵ DSPA núm. 1, de 16 de abril de 2015, págs. 27 a 42.

lo desarrollan. Si por cualquier motivo es necesario complementar lo establecido en el Reglamento, la Mesa y la Junta de Portavoces ordenan un debate concreto en uso de las facultades que les confieren los artículos 28.1.1.º, 39.1.º, 79.1 y 81.1 RPA.

La invocación al artículo 78.2 RPA para la lectura de documentos, no tenemos constancia de que se haya producido en el Parlamento de Andalucía. Recordamos lo que ya expusimos en el artículo 75 RPA, en relación con la distribución de toda la documentación con antelación suficiente por parte de los servicios y no solo de la que sustenta la que ha de acabar en votación, sobre los asuntos incluidos en un orden del día. Amén de que los diputados disponen de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía, la base de datos de expedientes y el Servicio de Documentación y Archivo de la Cámara para recabar cualquier iniciativa, dossier o documento del que precisen valerse.

*“Si el presidente considera que una lectura es pertinente, es el diputado o diputada quien tiene que facilitar de inmediato a la Presidencia los documentos que desea que se lean a fin de evitar maniobras obstruccionistas del debate”.*²⁷⁶

²⁷⁶ Raquel Marañón Gómez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 573.

Artículo 79

1. El Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá ordenar el debate y las votaciones y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de las intervenciones de los Diputados o Grupos parlamentarios.

2. Asimismo, el Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá, con ponderación de las circunstancias, acumular en un debate específico las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto. La misma facultad corresponderá a quien presida una Comisión, de acuerdo con su Mesa y previa consulta a los Diputados o Grupos parlamentarios proponentes.

3. Si no hubiera precepto específico en este Reglamento, la duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no excederá de diez minutos.

La ordenación de debates y votaciones

La capacidad del presidente de ser flexible en la aplicación del Reglamento en aras de la vivacidad de los debates, de reducir el tiempo dedicado a las votaciones haciendo las agrupaciones oportunas, de conceder equitativamente los turnos de palabra a los diputados, miembros del Gobierno y a los portavoces de los Grupos y cualquier otra medida encaminada a que los debates sean fructíferos y las sesiones no se prolonguen innecesariamente, favorece un Parlamento dinámico y útil.

Aunque el apartado 1 no cita a la Mesa del Parlamento, la práctica ha llevado a que sea el presidente, de acuerdo con la Mesa y la Junta de Portavoces, el que ordene los debates de especial relevancia.

Ejemplos paradigmáticos de la aplicación práctica del apartado 1 de este artículo son las ordenaciones que el presidente, con el acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, hace de los debates de totalidad y final del Proyecto de Ley de Presupuestos, de los debates del estado de la Comunidad y el relativo a la Investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo es importante el buen criterio de la Presidencia para ampliar o reducir el número de las intervenciones una vez que ha comenzado el debate, ponderando su importancia, las circunstancias previas concurridas en torno al mismo, las que en ese momento se estén produciendo, así como para ampliar, llegado el caso, el tiempo que concede al orador para que pronuncie su alocución. Los presidentes nunca han recortado el tiempo reglamentario de las intervenciones.

La acumulación de iniciativas en un debate específico

Los debates conjuntos de proposiciones no de ley, de comparecencias y de preguntas orales sobre un mismo asunto, presentadas por diferentes autores, han sido frecuentes para aliviar el numeroso listado de iniciativas pendientes de tramitación. Actualmente es normal y habitual la acumulación en debates conjuntos de comparecencias relativas a un mismo tema, habiendo quedado en desuso los debates agrupados de proposiciones no de ley y preguntas orales.

Durante la IV y V Legislaturas, a instancia de los Grupos parlamentarios, se produjo la acumulación de iniciativas que versaban sobre una misma temática en debates específicos en Pleno, al entender que ello *“constituía el procedimiento más adecuado para que asuntos de gran importancia y resonancia social fuesen tratados de forma rápida y monográfica con simultánea fijación por la Cámara, de cara a la sociedad, de su posición en la materia”*. Como la regulación de estos debates específicos de iniciativas coincidentes del apartado 2 del artículo 79 RPA no contemplaba la finalización del debate con la presentación y votación de propuestas de resolución, el presidente dictó la Resolución sobre los debates de carácter general en Pleno,²⁷⁷ incorporada con posterioridad al Reglamento en los actuales artículos 150, 151 y 152.

En la XI Legislatura, el Grupo parlamentario Ciudadanos solicitó la acumulación de la comparecencia del consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local a fin de informar sobre el banco de proyectos de los ayuntamientos andaluces para impulsar la recuperación económica presentada por el Grupo parlamentario Socialista, al debate de las comparecencias sobre los Fondos de Recuperación Europea “Plan Next Generation UE”, que conformaba parte del punto cuarto del orden del día aprobado para el Pleno convocado para el 16 y 17 de diciembre de 2020. Convocada la Mesa el 11 de diciembre, la presidenta le informó de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, propondría *“a la Junta de Portavoces que se acceda a la acumulación solicitada por el Grupo parlamentario Ciudadanos.”* La Junta de Portavoces así lo acordó.²⁷⁸

Sin embargo, en esta misma legislatura, a solicitud del José Ignacio García Sánchez, diputado no adscrito, a fin de que en el orden del día de la sesión plenaria de los días 10 y 11 de marzo de 2021 se agrupara la comparecencia 11-21/APP-000196 con la presentada por el Grupo parlamentario Socialista 11-21/APP-000261, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó la no procedencia de lo solicitado. *“La fijación del orden del día del Pleno corresponde a la presidenta del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con la Junta de Portavoces, de modo que la Mesa del Parlamento de Andalucía tan solo debe ser oída al respecto (artículo 72.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía). En análogo sentido, conforme al artículo 79.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, corresponde a la presidenta del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con la Junta de Portavoces, con ponderación de las circunstancias, la posibilidad de acumular en un debate específico las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto. En definitiva, la Mesa del Parlamento de Andalucía carece de competencias para acordar lo que se le solicita. En cualquier caso, debe destacarse que no responde a la realidad el esencial argumento sobre el que descansa la solicitud formulada, consistente en que la «práctica de la Mesa y Junta de Portavoces respecto de la agrupación de las comparecencias sobre un mismo asunto se realiza mediante un uso y costumbre consolidado y que se lleva a término de manera automática agrupando las comparecencias solicitadas por parte de todos aquellos que suscriben una iniciativa para el Pleno y que cumplen el requisito de identidad de asunto». En efecto, ni la Mesa en el trámite de audiencia para la fijación del orden del día del Pleno, ni la presidenta del Parlamento de Andalucía o la Junta de Portavoces, de conformidad con los preceptos anteriormente citados, han acordado nunca la acumulación*

²⁷⁷ BOPA núm. 250, de 11 de septiembre de 1998.

²⁷⁸ Acuerdo de la Junta de Portavoces de 11 de diciembre de 2020.

de iniciativas suscritas por diputados que no pertenecen a un Grupo parlamentario, que es el supuesto al que se refiere la presente solicitud. Falta, pues, el adecuado término análogo de comparación para establecer la existencia de un uso, práctica o precedente parlamentario.

En consecuencia, al decaer, como se ha expuesto, la base fundamental sobre la que apoyaba su solicitud el diputado formulante de la iniciativa, no puede accederse a la misma. A mayor abundamiento, debe destacarse que la decisión de la Mesa, en trámite de audiencia, y de la presidenta y la Junta de Portavoces respecto de la no acumulación de una iniciativa suscrita por un diputado no adscrito respondió a una adecuada ponderación de las circunstancias concurrentes, tal como exige el citado artículo 79.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, por considerar que no resultaba procedente que en un debate específico se acumularan iniciativas suscritas por Grupos parlamentarios con otras formuladas por diputados que no pertenecen a ningún Grupo parlamentario, habida cuenta de la diferente posición institucional y situación jurídica de unos y otros en el seno del Parlamento de Andalucía y de la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional respecto de la relevancia jurídica de la adscripción política de los representantes. En este último sentido, como señalara la Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1985, de 6 de marzo, FJ Segundo, «Es claro, en efecto, que la inclusión del pluralismo político como un valor jurídico fundamental (art. 1.1 CE) y la consagración constitucional de los partidos políticos como expresión de tal pluralismo, cauces para la formación y manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos (art. 6), dotan de relevancia jurídica (y no solo política) a la adscripción política de los representantes y que, en consecuencia, esa adscripción no puede ser ignorada, ni por las normas infraconstitucionales que regulen la estructura interna del órgano en el que tales representantes se integran, ni por el órgano mismo, en las decisiones que adopte en ejercicio de la facultad de organización que es consecuencia de su autonomía». Por lo demás, como se ha expuesto, no puede dejar de destacarse que es indudable la esencial función que cumplen hoy los Grupos parlamentarios en la organización y funcionamiento de las Asambleas Legislativas. Así lo ha afirmado reiteradamente el Tribunal Constitucional, que ha resaltado, por todas, en la STC 169/2009, de 9 de julio, FJ 3, «la configuración de los grupos parlamentarios en los actuales Parlamentos, como entes imprescindibles y principales en la organización y funcionamiento de la Cámara, así como en el desempeño de las funciones parlamentarias y los beneficios que conlleva la adquisición de tal status». Todo lo anterior determina la plena corrección jurídica de la decisión de no acumulación de las iniciativas y, en consecuencia, como se adelantó, que no resulta procedente la solicitud.»²⁷⁹

La duración de las intervenciones

Si no hubiera precepto específico en este Reglamento, la duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no excederá de diez minutos.

Los preceptos específicos del Reglamento que prevén una duración superior a diez minutos para las intervenciones son los artículos 138.3 y 4 (sesión de investidura); 141.1 y 2 (moción de censura), y 153.3 (comparencias informativas). Pero es el presidente

²⁷⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de marzo de 2021.

o la presidenta, en atención a lo citado con anterioridad en el apartado 1, el que, según su buen hacer y entender, puede ampliar este tiempo.

Nótese la diferente redacción del apartado 3 de este precepto, que incluye la salvedad más clarificadora que acabamos de examinar, respecto de la contenida en el apartado 2 del artículo 80, que se limita a recoger la regla general de duración de las intervenciones: *“todos los turnos de intervención serán de diez minutos”*.

Artículo 80

1. Salvo disposición expresa en otro sentido, los debates se desarrollarán con una primera intervención del Grupo parlamentario autor de la iniciativa, a la que seguirá el posicionamiento del resto de los Grupos. El debate lo cerrará quien intervino en primer lugar.

2. Todos los turnos de intervención serán de diez minutos.

3. Si varios Grupos parlamentarios adujeran su derecho a iniciar el debate, la Presidencia decidirá con arreglo al criterio de mayor representación.

Los turnos de intervenciones en los debates

Si la iniciativa presentada por un Grupo parlamentario no tiene una regulación expresa en otro sentido, el debate de la misma se sujeta a la norma general establecida en este artículo. Se inicia el debate con el turno a favor del Grupo autor, se desarrolla con el posicionamiento del resto de los Grupos, por orden de menor a mayor representación, y lo cierra el Grupo proponente. Y ello, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Gobierno de hacer uso de la palabra siempre que la solicite (art. 76.5 RPA).

Como ejemplo de “*disposición expresa en otro sentido*”, volvemos a citar la ordenación concreta del debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos, en el cual es práctica que la defensa de las enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución presentadas (arts. 111.2 y 130.2 RPA) se debatan en orden de mayor a menor representación de los Grupos que las hayan formulado.

Si la ordenación del debate llevara a unas intervenciones de los Grupos que no empezara por el Grupo parlamentario Mixto y siguiendo la representación de menor a mayor según el número de sus integrantes, sería de aplicación lo dispuesto en el art. 81.1 RPA, que analizamos inmediatamente.

La redacción del apartado 2 es redundante, dado que la regla que contiene viene a reiterar lo tasado en el art. 79.3 RPA, es decir, que las intervenciones, salvo precepto específico en contra, no excederán de diez minutos.

Discrepancia para iniciar un debate

Para el caso de surgir discrepancia entre los Grupos acerca de la atribución del inicio de un debate, la Presidencia debe dirimirla concediendo la palabra al Grupo con mayor representación. Se trata de una controversia no suscitada, por lo que la previsión de este apartado tercero no ha conocido aplicación en el Parlamento, tanto porque el orden de las intervenciones está muy tasado en el propio Reglamento, como porque, como ya hemos explicado en el art. 79.1 RPA, el presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, regula aquellos debates de especial relevancia o complejidad.

Artículo 81

1. Salvo regulación específica o acuerdo en contrario de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, los turnos de intervención de los Grupos parlamentarios serán iniciados por el Grupo Mixto, si lo hubiera, tomando la palabra a continuación el resto en orden inverso a su importancia numérica.

2. Las intervenciones del Grupo parlamentario Mixto podrán tener lugar a través de un solo Diputado o Diputada y por idéntico tiempo que los demás Grupos parlamentarios, siempre que todos sus componentes presentes así lo acuerden y hagan llegar a la Presidencia de la Cámara, por medio de su Portavoz o de quien lo sustituyera, el acuerdo adoptado. De no existir tal acuerdo, ningún miembro de este Grupo podrá consumir su turno por más de la tercera parte del tiempo establecido para cada Grupo parlamentario, y sin que puedan intervenir más de tres Diputados. Si se formalizaran discrepancias respecto de quien ha de intervenir, el Presidente o Presidenta decidirá en el acto atendiendo a las diferencias reales de posición. Podrá, incluso, denegar la palabra a todos.

El turno de intervención de los Grupos parlamentarios en los debates

Regula exhaustivamente el artículo 81 el orden de las intervenciones y la forma de resolver las discrepancias que pudieran surgir en el seno del Grupo Mixto, en lo atinente al supuesto de que sus integrantes no alcanzaran acuerdo sobre el uso de la palabra.

El Grupo Mixto intervendrá siempre en primer lugar y, a continuación, lo hará el resto de los Grupos en orden creciente a su importancia numérica, es decir, de menor a mayor. Esta regla general, que lógicamente no opera en los casos dotados de regulación específica, precisa para su modificación del acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado por mayoría al menos de tres quintos, atendiendo al criterio de voto ponderado. En la sesión de la Junta de Portavoces celebrada el 7 de mayo de 2019 (XI Legislatura), al no haber obtenido la mayoría requerida en el apartado 1 del precepto, se rechazó la propuesta de la Comisión de investigación de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) a fin de que los turnos de intervención de los Grupos parlamentarios en la comparecencias que se realizaran ante dicha Comisión se desarrollaran en el orden correspondiente a su importancia numérica.

Las intervenciones del Grupo parlamentario Mixto en los debates

Cuando el Grupo Mixto está integrado por diputados provenientes de formaciones políticas diferentes, las discrepancias en su seno pueden ser cosa común. Si no hay unanimidad en la toma de decisiones internas, es el presidente, según lo dispuesto en este precepto, el que ha de decidir. Para las restantes incidencias no contempladas en este artículo, corresponde a la Mesa tomar las decisiones oportunas (art. 24.4 RPA).

Si todos los miembros del Grupo Mixto presentes en el momento de sustanciarse el debate están de acuerdo en que sea su portavoz u otro diputado o diputada del Grupo quien cope todo el tiempo del que dispone en el debate en cuestión y así le consta a la Presidencia fehacientemente, la intervención del Grupo Mixto será idéntica a la del resto de los Grupos.

En defecto de consenso, no podrán intervenir más de tres diputados del Grupo parlamentario Mixto, sin posibilidad de consumir cada uno más de un tercio del tiempo establecido para cada Grupo parlamentario. Si, aun así, no hay una aceptación pacífica de los diputados que desean intervenir, el presidente determinará los diputados que pueden tomar la palabra y los que no, atendiendo a las diferencias reales de posición por ellos manifestadas. Pero si las discrepancias son evidentes y enconadas y el presidente juzga que no hay posibilidad de consenso, a fin de evitar la dilación del debate, puede adoptar una decisión concluyente, la de que ningún diputado del Grupo Mixto participe en el mismo al denegar la palabra a todos.

No ha habido muchas ocasiones de aplicar este artículo, puesto que desde la VI Legislatura (2000-2004) no existe Grupo parlamentario Mixto en el Parlamento de Andalucía.

Artículo 82

La Presidencia podrá acordar el cierre de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

La moción de cierre del debate

El uso que puede hacer la Presidencia del Parlamento o de una Comisión de ejecutar una moción de cierre es el recurso más contundente del que dispone para evitar la dilación innecesaria de los debates o prevenir que el diputado o diputada consuma en sus intervenciones un tiempo dedicado más a una labor obstruccionista que a la confrontación de ideas y fijación de posiciones. Queda a su único criterio la apreciación de que el asunto objeto en ese momento de discusión ya ha sido suficientemente debatido. No contempla el Reglamento ningún contrapeso o elemento modulador de esta facultad del presidente.

Artículo 83

Cuando los miembros de la Mesa de la Cámara o de la Comisión vayan a intervenir en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Las intervenciones de los miembros de las Mesas en los debates

En el salón de Pleno y en las salas de Comisiones hay un número suficiente de escaños entre las bancadas asignadas a los Grupos parlamentarios, para que los miembros de la Mesa puedan dejar el que ocupan habitualmente y cambien a otro escaño localizado en el espacio destinado a los diputados de su Grupo. Como ya hemos señalado, los oradores se dirigen al Pleno desde la tribuna, excepto en la formulación de preguntas, que realizan desde el escaño. En las salas de Comisiones y en la de Junta de Portavoces no existen tribunas de oradores.

El gesto de abandonar un miembro de la Mesa su asiento en la Presidencia durante los debates en los que intervenga y no volver a ella hasta que haya terminado la discusión del asunto en cuestión simboliza la diferencia de roles que la doble condición de diputado/miembro de la Mesa impone de forma tácita a los parlamentarios que unen a su condición de diputados un cargo en la Mesa de la Cámara o de una Comisión.

El miembro de la Mesa debe guardar un especial celo de la prudencia parlamentaria y a la manifestación institucional del cargo que ocupa, mientras actúa investido de tal condición durante las sesiones de los órganos. No debe hacer gestos de aprobación o disconformidad con el discurso que se está pronunciando, no debe participar en las posibles protestas orquestadas por el Grupo al que pertenece durante las sesiones y es que, como se dice, "*nobleza obliga*".

Excepto el presidente, los restantes miembros de la Mesa intervienen en los debates, con mayor frecuencia aquellos que pertenecen a los Grupos minoritarios. Ningún presidente del Parlamento ha intervenido en debate alguno hasta el momento de escribir estas líneas, más allá de los intercambios de opiniones en alguna Junta de Portavoces.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 84

1. Para adoptar acuerdos la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. La comprobación de *quorum* solo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

3. Si llegado el momento de la votación resultase que no existe el *quorum* a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquella, el asunto será sometido a decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión.

Convocatorias y adopción de acuerdos

La lectura de este artículo revela, de partida, que su apartado primero es una reproducción casi literal del artículo 79.1 CE.

Para que los órganos de la Cámara puedan adoptar acuerdos, además de la asistencia de la mayoría de sus miembros (*quorum*), se precisa el haber cumplido los requisitos que establece el Reglamento respecto de su convocatoria y que, recordemos, básicamente son los siguientes:

- Fijación de la fecha de convocatoria del órgano en el calendario de sesiones aprobado por la Mesa y la Junta de Portavoces (art. 28.1.8.º RPA).
- Fijación del orden del día por la Mesa y los portavoces (art. 72.1 y 2 RPA).
- Comunicación de la fecha y el orden del día de la sesión al presidente del Parlamento (art. 72.2 RPA).
- Citación de los diputados a la sesión y distribución de la documentación objeto de debate y votación, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación (art. 75 RPA).
- Además, las sesiones del Pleno y de las Comisiones se deben atener a las fechas contempladas en el calendario de la actividad parlamentaria aprobado por la Mesa y la Junta de Portavoces (art. 28.1.8.º RPA).

El *quorum*

El Pleno está formado por 109 diputados (art. 101.1 EAA concretado por el art. 17 LEA), luego la mayoría exigida para el cumplimiento del requisito de *quorum* es de 56 diputados.

En la X Legislatura, el número de miembros de las Comisiones permanentes legislativas y de la Diputación Permanente fue de 17. Para estos órganos, la mayoría exigida para el *quorum* fue de 9 diputados. En la XI Legislatura, el número se elevó a 18. En este caso la mayoría exigida quedó fijada en 10.

No podemos pasar por alto que el artículo 42.3 RPA establece dos *quorums* de presencia para que una sesión de Comisión se pueda celebrar: la asistencia de dos miembros de su Mesa y la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En la práctica, las sesiones de las Comisiones se celebran sin incidencias, dado que el apartado 4 del referido artículo 42 resuelve la inasistencia de dos integrantes de la Mesa al prever que “*para esa única sesión, y con el fin de que la misma pueda celebrarse, podrá elegir de entre sus miembros presentes a quien haga las veces de presidente o presidenta o secretario o secretaria, según sea necesario*”. Asimismo, el apartado 2 del artículo 40 solventa la posible inexistencia de *quorum* de presencia, al posibilitar que los portavoces de los Grupos puedan comunicar verbalmente o por escrito al presidente o presidenta de la Comisión las sustituciones para una sesión de uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión.

Para las reuniones de la Junta de Portavoces, el artículo 38.3 RPA impone la obligatoriedad de la asistencia de al menos un vicepresidente, un secretario y del letrado mayor.

Cualquier diputado puede pedir la comprobación efectiva de *quorum* antes del comienzo de cada votación, presumiéndose que existe una vez que haya finalizado la misma. En la práctica, en las votaciones del Pleno, unas pantallas distribuidas por el salón de sesiones detallan el número de diputados presentes y el sentido del voto electrónico de cada uno. En las Comisiones, son los letrados los que comprueban e informan de los diputados asistentes.

La votación se puede posponer por el plazo máximo de dos horas cuando, llegado el momento, no existe el *quorum* que permita llevarla a cabo. Si transcurrido este lapso persistiera el imponderable de la falta de *quorum*, el asunto será sometido a decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión. No ha habido ocasión de recurrir a esta alternativa en el Parlamento.

Artículo 85

1. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, computándose, a tal efecto, los ausentes que hayan delegado su voto reglamentariamente cuando se encuentre presente el miembro de la Cámara en quien se haya producido la delegación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las mayorías especiales que establecen el Estatuto de Autonomía, las demás leyes de Andalucía y este Reglamento.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

3. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de pleno derecho del Parlamento.

4. Ningún Diputado o Diputada podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto.

5. El Diputado o Diputada que por razón de paternidad o maternidad con ocasión de embarazo, nacimiento o adopción no pueda cumplir con su deber de asistir a los debates y votaciones del Pleno podrá delegar el voto en otro miembro de la Cámara.

La delegación de voto deberá realizarse mediante escrito dirigido por el Diputado o Diputada afectado a la Mesa del Parlamento, en el cual deberá constar el nombre del miembro de la Cámara que recibe la delegación, así como los debates y las votaciones donde habrá de ejercerse o, en su caso, el período de duración de aquella.

6. También cabrá delegación de voto en los supuestos de enfermedad o incapacidad prolongada del Diputado o Diputada. La Mesa del Parlamento establecerá los criterios generales para delimitar los supuestos que determinen dicha delegación.

La solicitud de delegación de voto se tramitará ante la Mesa siguiendo el procedimiento previsto en el apartado quinto. En estos supuestos la delegación será acordada por el Pleno de la Cámara previo dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que se pronunciará sobre las circunstancias que concurren en cada caso.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores para la delegación de voto, en los supuestos de paternidad o maternidad y de enfermedad o incapacidad prolongada se podrán habilitar para el Diputado o Diputada formas de voto por procedimientos telemáticos.

La mayoría simple

La regla general de adopción de acuerdos es la de la mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos positivos emitidos por los diputados presentes en la sesión superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos. Si ha habido delegación de votos, al final de la votación el presidente pregunta al diputado o diputada en quien se ha delegado el voto cuál es el sentido del voto delegado, que se computa a tal efecto.

La mayoría absoluta

La deficiente redacción del apartado 3 de este artículo nos lleva a pensar, engañosamente, que la regla que contiene para la adopción de acuerdos por mayoría absoluta solo debe aplicarse para los del Pleno, al expresar que para el cómputo de esta mayoría se atenderá al “*número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de pleno derecho del Parlamento*”; es decir, 56. En realidad, la adopción de acuerdos por mayoría absoluta es de aplicación en los de cualquier órgano de la Cámara que precise alcanzarla, bastando para el cálculo de los votos necesarios con adaptar la regla al número total de miembros que lo compongan a cada caso concreto, excepto en aquellos en los que rija el criterio de voto ponderado.

Debemos recordar en este punto que los acuerdos se adoptan en función del criterio del voto ponderado en la Junta de Portavoces (art. 38.4 RPA), en las Comisiones de investigación (art. 52.3 RPA), en la Comisión del Estatuto de los Diputados (art. 48.1 RPA), en la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones (art. 49.1 RPA), Comisiones de Desarrollo Estatutario y Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía (acuerdos del Pleno de 29 y 30 de abril de 2008), en los Grupos de trabajo, si así se acuerda por la Mesa de la Cámara en sus normas de organización y funcionamiento, y en las Comisiones en caso de empate (art. 93.2 RPA).

Determinadas mayorías expresamente fijadas

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Reglamento del Parlamento y determinadas leyes exigen mayorías determinadas para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. La Ley Electoral de Andalucía requerirá mayoría absoluta para su aprobación (art. 105.1 EAA).

2. Para ser elegida la persona propuesta a presidente o presidenta de la Junta de Andalucía deberá obtener mayoría absoluta en primera votación (art. 118.3 EAA y art. 138.7 RPA).

3. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de una moción de censura (art. 126.1 EAA y art. 141.5 RPA)

4. La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía requerirá la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios (art. 248.1.b) EAA).

5. La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales, antes de que haya recaído votación final sobre la misma, puede ser retirada por el Parlamento de Andalucía cuando haya mediado acuerdo en este sentido adoptado por mayoría de tres quintos (art. 250 EAA).

6. Resultará elegido presidente o presidenta del Parlamento quien obtenga en primera votación la mayoría absoluta (art. 34.1 RPA).

7. La elección de los miembros de la Mesa de las Comisiones se verificará de acuerdo con la normativa de elección de la Mesa del Parlamento, adaptada al número de puestos que se pretenden cubrir (art. 41 RPA), de donde para la elección de presidente

o presidenta de la Comisión se requiere la obtención en primera votación de mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

8. La Diputación Permanente convocará, en su caso, al Parlamento, sea al Pleno o cualquiera de las Comisiones, por acuerdo de la mayoría absoluta (art. 58.1.º RPA).

9. Por acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado por mayoría al menos de tres quintos, los turnos de intervención de los Grupos parlamentarios pueden ser iniciados por un Grupo diferente al Mixto (art. 81.1 RPA).

10. El Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces o a iniciativa de esta, podrá delegar en la Comisión la aprobación de proyectos y proposiciones de ley que sean estatutariamente delegables (art. 134.1 RPA).

11. Las proposiciones a remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados y la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley deberán ser aprobados en votación final por el Pleno del Parlamento de Andalucía y por mayoría absoluta (art. 172.2 RPA).

12. De acuerdo con lo establecido en el número 16 del artículo 106 del Estatuto de Autonomía, llegado el caso, el Pleno del Parlamento, en convocatoria específica, adoptará por mayoría absoluta el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución (art. 173 RPA).

13. El Pleno del Parlamento, llegado el caso, en convocatoria específica, adoptará por mayoría absoluta el acuerdo de determinar que el Consejo de Gobierno comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución (art. 178 RPA).

14. El Defensor del Pueblo Andaluz es elegido por el Parlamento por mayoría cualificada (art. 128.2 EAA). Será designado Defensor del Pueblo Andaluz el candidato que obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Parlamento (art. 2.4 de la Ley 9/83, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz).

15. Los consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía serán designados por el Parlamento de Andalucía mediante votación y por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros (art. 24.1 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía).

16. La persona titular de la Dirección General de la RTVA será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios. En el caso de no alcanzarse la citada mayoría en primera votación, será elegida por mayoría de tres quintos (art. 18 de la Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía).

17. Los miembros del Consejo de Administración de la RTVA serán elegidos por el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos (art. 15 de la Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía).

18. El Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, elegirá, de entre los nueve miembros electos del Consejo de Administración, a quien desempeñe la Presiden-

cia de dicho órgano (art. 15 de la Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía).

19. El Consejo Audiovisual de Andalucía estará integrado por nueve miembros, elegidos por el Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos de sus miembros y nombrados por el Consejo de Gobierno (art. 5 de la Ley de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía).

20. La persona que ejerza la Dirección del Consejo de Transparencia Pública de Andalucía será designada por el Parlamento de Andalucía, por mayoría absoluta (art. 47 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía).

21. La persona titular de la Dirección de la Oficina [contra el Fraude y la Corrupción en Andalucía] será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía mediante votación por mayoría de tres quintas partes de las personas que lo compongan.

Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía (art. 25 de la Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante).

La votación de resoluciones que afecten al Estatuto del Diputado

El apartado 4 limita el derecho al voto que el artículo 6.1 RPA reconoce a los diputados, cuando se sometan a la consideración del órgano oportuno, resoluciones que afecten a su estatuto (Título Primero del Reglamento). Obsérvese que el precepto veta al diputado el tomar parte en la votación, pero no en el debate que se produzca para la adopción de la resolución que afecte a su estatuto.

La delegación del voto

La reforma del Reglamento aprobada por el Pleno el 7 de octubre de 2009 tuvo como fundamento facilitar las votaciones de los diputados en los casos de maternidad o paternidad y en supuestos de enfermedad. Justificaba esta reforma la Exposición de Motivos de la proposición, entre otros, con el siguiente razonamiento: “[...] una extensa conciencia social especialmente sensible en el ámbito de la discriminación de género, que no tolera que las circunstancias derivadas de la maternidad o paternidad biológica o adoptiva puedan erigirse en obstáculos para la actividad pública y profesional [...]”.²⁸⁰

Sostiene también la Exposición de Motivos la plena constitucionalidad de la reforma propuesta dado que “[...] la naturaleza personal e indelegable del voto establecida en el artículo 79.3 de la Constitución Española se predica exclusivamente de senadores y diputados, sin que exista un precepto similar en el Estatuto de Autonomía para Andalucía [...]”.

Como hemos anticipado, la delegación de voto o bien el voto por procedimientos telemáticos caben en dos supuestos: por razón de paternidad o maternidad con ocasión de embarazo, nacimiento o adopción, y en los supuestos de enfermedad o incapacidad prolongada.

²⁸⁰ BOPA núm. 189, de 4 de marzo de 2009.

La delegación del voto por maternidad o paternidad

Cuando un diputado o diputada no puede asistir a los debates y votaciones del Pleno con ocasión de su paternidad o maternidad a causa de embarazo, nacimiento o adopción, mediante escrito dirigido a la Mesa, delega el voto en otro miembro de la Cámara. En el escrito hace constar el nombre del diputado o diputada que recibe la delegación y la duración de la misma. La Mesa toma nota de la delegación y el presidente o presidenta lo tiene en cuenta al tiempo de dirigir las votaciones.

La delegación del voto por enfermedad o incapacidad prolongada

En el segundo supuesto, si un miembro de la Cámara padece una enfermedad o una incapacidad prolongada que le impide asistir a las sesiones plenarias, puede dirigir un escrito a la Mesa solicitando la delegación del voto en otro miembro de la Cámara. En dicho escrito, normalmente se especifica el período de duración de la delegación. Si este período se rebasa porque la enfermedad o incapacidad se prolonga, el diputado o diputada tramita una nueva delegación de voto.

Al escrito presentado en el Registro General, el diputado o diputada adjunta la documentación médica justificativa de la enfermedad que padece (dicha documentación es tratada de manera confidencial en orden a preservar el derecho a la intimidad). La solicitud de delegación de voto junto con la documentación médica es remitida a la Comisión del Estatuto de los Diputados, que emitirá un dictamen sobre si procede o no la delegación solicitada con carácter previo al comienzo del Pleno. Si la Comisión se pronuncia a favor de la delegación, esta se somete a la consideración del Pleno de la Cámara.

En cualquier caso, el apartado 6 de este artículo previó que fuera la Mesa de la Cámara la que delimitara los supuestos que permiten hacer uso de la delegación de voto por causa de enfermedad o incapacidad prolongada. Dado que este mandato no había sido cumplido, el presidente de la Comisión del Estatuto de los Diputados puso en conocimiento de la Mesa del Parlamento el acuerdo adoptado por dicha Comisión el 2 de febrero de 2016, en el sentido de trasladar a la Mesa del Parlamento de Andalucía “*su preocupación por la inexistencia de esos criterios generales para delimitar los supuestos que determinen la delegación del voto en los supuestos de enfermedad o incapacidad prolongada del diputado o diputada, sin los cuales le resulta en muchos casos difícil cumplir con el cometido que el Reglamento confiere a la Comisión (dictamen previo al acuerdo del Pleno), entendiéndose que resultaría muy conveniente la aprobación de los mismos*”.

En consecuencia, la Mesa del Parlamento, en su sesión de 1 de junio de 2016, acordó:

“PRIMERO. A los efectos de la delegación del voto en los términos establecidos en el artículo 85, apartado 6, del Reglamento del Parlamento de Andalucía, se entenderá por «enfermedad o incapacidad prolongada» aquella cuyo proceso de duración estimado no sea en ningún caso inferior a 30 días naturales.

SEGUNDO. Corresponderá al diputado o diputada afectado por dicha circunstancia aportar el documento médico oficial donde se determine expresamente, en el momento de su expedición, la duración estimada de su proceso de enfermedad o incapacidad.

TERCERO. La delegación del voto podrá ser revocada, total o parcialmente, en cualquier momento por el diputado o diputada que la hubiese solicitado.

*CUARTO. También podrá delegar el voto el diputado o diputada que se encuentre hospitalizado los días de celebración de sesión del Pleno del Parlamento y así lo acredite mediante documento médico oficial”.*²⁸¹

El voto telemático

El apartado 7 de este artículo 85 contempla la posibilidad de que los diputados incurran en alguno de los supuestos descritos en los apartados 5 y 6 voten por procedimientos telemáticos.

No obstante lo anterior, la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 29 de abril de 2020, acordó la recuperación gradual de la actividad parlamentaria, en la medida que lo permitieran las circunstancias sanitarias originadas por la pandemia de COVID-19 y las restricciones de movimiento de las personas impuestas por el decreto del estado de alarma.²⁸²

En esta misma sesión, por primera vez en la historia de la Cámara andaluza, la Mesa aprueba unas instrucciones para ejercer el voto telemático, en concreto a los efectos de las votaciones de la Proposición de Reforma del Reglamento del Parlamento de adición de un artículo 90 bis, sobre el voto delegado y la Propuesta de creación de una Comisión de estudio sobre la recuperación económica y social de Andalucía a causa de la pandemia del COVID-19, que se debatirían en la sesión plenaria convocada para el 6 de mayo.

Dichas instrucciones fueron las siguientes:

“ La Mesa del Parlamento autorizará la emisión del voto por correo electrónico de los diputados que no acudan presencialmente a la sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía que se celebrará el día 6 de mayo de 2020.

Hasta las 14:00 horas del día anterior al inicio de la sesión plenaria, cada diputado o diputada dirigirá un correo electrónico a la dirección: votacion.reglamento@parlamentodeandalucia.es, desde su cuenta de correo facilitada por el Parlamento @parlamentodeandalucia.es.

Dicho correo electrónico tendrá el formato indicado en el anexo, que los diputados recibirán en sus correspondientes correos corporativos. En él se indicarán: nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto y el sentido del voto para cada cuestión que vaya a ser sometida a votación.

Corresponderá a la Secretaría General confirmar telefónicamente con el diputado o diputada autorizado su identidad y verificar la emisión efectiva del voto y el sentido del mismo. El letrado mayor del Parlamento entregará a la Presidencia, en el momento de la votación, el número de votos emitidos, número de votos favorables, número de votos en contra y abstenciones.

Dada la importancia de utilizar el correo electrónico de la Institución para garantizar la trazabilidad de las acciones y la fiabilidad y seguridad de la comunicación, todos los diputados podrán contactar desde el día siguiente a la autorización por parte de la Mesa

²⁸¹ BOPA núm. 242, de 6 de junio de 2016.

²⁸² Ver comentario en el apartado “La actividad parlamentaria en la XI Legislatura durante la vigencia del estado de alarma”.

del Parlamento, hasta dos días antes de la votación, en horario de 9 a 14 horas, con el Servicio de Informática para poder recibir la asistencia técnica necesaria.

Anexo. Pasos para realizar la votación:

Los diputados recibirán un correo electrónico desde la dirección de correo votacion.reglamento@parlamentodeandalucia.es

Dicho correo tendrá el formato establecido en las instrucciones de la votación telemática.

De esta forma, los diputados solo tienen que responder al correo electrónico indicando los datos solicitados en el mismo.

Para responder dicho correo, bien puede utilizarse el software y dispositivos facilitados por el propio Parlamento de Andalucía, o bien desde cualquier dispositivo, accediendo a:

<https://correo.parlamentodeandalucia.es> con su usuario corporativo y contraseña. [...]" ²⁸³

²⁸³ Ver la actividad parlamentaria en la XI Legislatura durante la vigencia del estado de alarma.

Artículo 86

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado o Diputada podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

La prohibición de interrumpir una votación

Si una de las funciones del presidente es asegurar el buen orden en las sesiones parlamentarias (art. 29.1.º RPA), asegurar que las votaciones se produzcan sin interrupciones ni incidentes, es tanto como preservar que la manifestación de voluntad del órgano en el cual se está produciendo la votación quede fidedignamente reflejada. Dos son las prohibiciones que el Reglamento impone para asegurar la buena marcha de las votaciones: el presidente no concederá el uso de la palabra, ni permitirá que ningún diputado entre o salga de la sala en la que se esté celebrando la sesión.

Hemos visto en los artículos 77 y 78 RPA cómo el presidente puede conceder el uso de la palabra a cualquier diputado o diputada por alusiones o cuando pida la observancia del Reglamento, en cualquier momento del debate; pero deja claro el Reglamento, sobre todo en su apartado 78.2 RPA, que estas peticiones de palabra se deben realizar antes de las votaciones.

Cabe la explicación del voto, regulada en el artículo 94 RPA, cuando el resultado de una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión se haya verificado; excepto en los proyectos y proposiciones de ley que se hubieran dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate (como ocurre en el Proyecto de Ley de Presupuestos), *“en cuyo caso cabrá la explicación después de la última votación correspondiente a cada parte”* (art. 78.2 RPA).

La prohibición de entrar y salir de la sala se hace efectiva cerrando las puertas de acceso a la zona de los escaños del Salón de Plenos o a las salas de Comisiones por parte del personal subalterno. Antes de cada votación en el Pleno, por la megafonía del antiguo Hospital de las Cinco Llagas suena, con tiempo suficiente para que los diputados lleguen a sus escaños, una habitual sintonía que indica que las votaciones se van a producir en breve. Para dar comienzo a las votaciones, la Presidencia ordena cerrar las puertas, que no se volverán a abrir hasta que las mismas hayan concluido.

Es especialmente necesario evitar el trasiego de diputados en aquellas votaciones cuya realización requiere que los diputados se levanten del escaño (art. 90.2.º RPA) o por llamamiento (art. 91 RPA).

Artículo 87

En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos que por su singularidad o importancia la Presidencia así lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente. Si llegada la hora fijada el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

La fijación de hora para las votaciones

La práctica parlamentaria ha conducido a que las votaciones de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria no se voten a la finalización de su debate, sino que las votaciones se agrupan al final del día en el que se hayan debatido las iniciativas, a fin de evitar una multiplicidad de votaciones y favorecer la racionalización del trabajo parlamentario. Recordemos que los Plenos en el Parlamento de Andalucía son las tardes de los miércoles y las mañanas y tardes de los jueves. Esta misma práctica permite calcular con bastante precisión el tiempo de las sesiones antes de que se interrumpan las mismas e igualmente permite estimar con bastante exactitud a qué hora se pueden producir las votaciones. Todo ello es anunciado por el presidente en la Junta de Portavoces y reiterado en el transcurso de la sesión plenaria. Además, como ya hemos expuesto en el artículo anterior, una señal acústica avisa a los miembros del Parlamento del comienzo de las votaciones.

Por decisión reglamentaria, el presidente o presidenta debe fijar una hora concreta para:

1. Las votaciones de investidura del candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía (art. 138.6 y 7 RPA).
2. La votación de una moción de censura (art. 141.4 RPA).
3. La votación de una cuestión de confianza (art. 145.2 RPA).

En aquellos casos de especial importancia o relevancia política o social, el presidente o presidenta también fija una hora para la votación, aunque hay que decir que en estas sesiones la ausencia de los diputados del Salón de Plenos es mínima. Si estos debates se alargan más allá de la hora tasada, sobre todo por las intervenciones de los miembros del Gobierno (art. 76.1 RPA), el presidente señalará una nueva hora para la votación.

Artículo 88

La votación podrá ser:

- 1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
 - 2.º Ordinaria.
 - 3.º Pública por llamamiento.
 - 4.º Secreta.
-
-

Los tipos de votaciones

El precepto enumera los tipos de votación, cuya explicación y desarrollo es tratado en los cuatro artículos siguientes. La única votación que exige unos requisitos técnicos apropiados es la votación ordinaria cuando se lleva a cabo por procedimiento electrónico. Actualmente, solo en el Salón de Plenos hay habilitado un sistema para la votación electrónica.

El voto ponderado

Además de las enumeradas en este precepto, también debemos citar la votación con el criterio de ponderación. Como ya dijimos en el artículo 85 RPA, volvemos a recordar en este punto que el criterio del voto ponderado se aplica en la adopción de acuerdos de la Junta de Portavoces (art. 38.4 RPA), en las Comisiones de investigación (art. 52.3 RPA), en la Comisión del Estatuto de los Diputados (art. 48.1 RPA), en la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones (art. 49.1 RPA), en las Comisiones de Desarrollo Estatutario y Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía (Acuerdos del Pleno de 29 y 30 de abril de 2008), en los Grupos de trabajo (si así se acuerda por la Mesa de la Cámara en sus normas de organización y funcionamiento) y en las Comisiones en caso de empate (art. 93.2 RPA).

La aplicación del voto ponderado conjuga mal con la existencia de un Grupo Mixto integrado por diputados provenientes de varias formaciones políticas, que pueden tener posturas diferentes respecto de un mismo asunto. Ponderar el voto del portavoz del Grupo Mixto es presuponer una uniformidad de postura dentro de este Grupo que puede que no exista.

Artículo 89

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no suscitaren objeción ni oposición.

La votación por asentimiento

Una de las modalidades para la votación, la más simple, es la que tiene lugar por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

Los asuntos que las Presidencias someten al asentimiento del Pleno o de la Comisión son aquellos que ya han sido previamente acordados entre todos los Grupos parlamentarios o los que son de mero trámite.

Si, enunciada la propuesta por la Presidencia, ningún miembro del órgano pronuncia objeción ni oposición alguna, el presidente declara su aprobación por asentimiento.

Es frecuente la aprobación por asentimiento de la alteración del orden del día del Pleno para la inclusión de una autorización de delegación de voto (art. 85.6 RPA), la aprobación del informe de la Diputación Permanente (art. 59 RPA), las declaraciones institucionales (apartado cuarto del Acuerdo de la Mesa de 10 de junio de 2009) e inclusive lo fueron en pasadas legislaturas las elecciones y designaciones de personas de órganos de extracción parlamentaria. Cuando los Grupos habían pactado su composición, presentaban una propuesta conjunta y no se exigía mayoría cualificada para la adopción del acuerdo.

Artículo 90

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1.º Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado o Diputada y los resultados totales de la votación.

2.º Levantándose en primer lugar quienes aprueben, a continuación quienes desapruében y finalmente quienes se abstengan. El Presidente o Presidenta ordenará el recuento por los Secretarios si tuviese duda del resultado o si algún Grupo parlamentario lo reclamase.

La votación por el procedimiento electrónico

El artículo 90 regula la modalidad más habitual de votación, la ordinaria, siendo, de entre sus dos formas, más frecuente el procedimiento electrónico.

En el Salón de Plenos hay instalado un sistema electrónico de votación que permite a cada diputado o diputada emitir su voto, el cual se verá reflejado en unos paneles a la vista de todos los presentes. De manera gráfica se puede comprobar el resultado de la votación, ya que los escaños se iluminan con un color diferente según que el sentido del voto haya sido favorable, contrario o de abstención; también numéricamente, al quedar constancia de los diputados presentes y de los votos emitidos a favor, en contra y abstención. El presidente tiene en su escaño una pantalla con los datos de la votación que le permite proclamar si el asunto sometido a la consideración del Pleno ha sido aprobado o rechazado.

La ventaja en cuanto a la agilidad del sistema de votación es innegable. A ello hay que sumar que se puede constatar el sentido del voto de los diputados al tiempo que se produce según el color que ilumine el escaño y la seguridad que proporciona el que, al quedar grabados en el sistema informático los votos emitidos, se pueden revisar los resultados y sentidos de los mismos en cualquier momento posterior.

La votación por el procedimiento de levantados y sentados

El segundo procedimiento ordinario de votación es el de levantados y sentados. Se realiza en tres actos: primero se levantan los diputados que aprueban el asunto o iniciativa sometido a votación, en segundo lugar los que desapruében y en tercer lugar los que se abstienen. Es un procedimiento en desuso en el Parlamento en las sesiones del Pleno, donde el procedimiento electrónico es el casi exclusivo en las votaciones ordinarias. En las salas de Comisiones no hay instalado sistema electrónico de votación, luego las votaciones se realizan a mano alzada, que no deja de ser una variante del procedimiento de sentados y levantados.

Cabe la posibilidad en este procedimiento de que no haya una mayoría diferenciada de diputados a favor, en contra o abstencionistas, por lo que, para evitar errores, el presidente ordenaría un recuento del resultado, o dicho de otro modo, se repetiría la votación en su totalidad o al menos en alguna de sus partes. También habría un recuento si tras la votación algún Grupo parlamentario lo solicitase al suscitarle dudas el resultado.

Artículo 90 bis

Los diputados y diputadas, en tanto existan medidas de confinamiento y/o de distancia de seguridad entre personas, consecuencia de pandemias u otras situaciones de excepcional gravedad, podrán delegar su voto en otro diputado o diputada. En este supuesto, la delegación se podrá hacer para el ejercicio del voto tanto en las sesiones del Pleno como en las de las Comisiones.

La delegación del voto en situaciones de pandemias u otras de excepcional gravedad

Después de las suspensiones de las sesiones de los órganos parlamentarios previstas y de todos los plazos contemplados en el Reglamento, acordados por la Mesa de la Cámara en su sesión del día 16 de marzo de 2020, por Resolución de la Presidencia de 18 de marzo de 2020 quedó habilitada la convocatoria de la Diputación Permanente, a efectos de continuar con la labor parlamentaria indispensable mientras durara el estado de alarma.

Ante las serias dudas suscitadas por los Grupos de la oposición sobre la procedencia de la convocatoria de la Diputación Permanente, sobre todo para la convalidación de decretos leyes y después de las controvertidas sesiones de la Diputación Permanente celebradas en el mes de abril, la presidenta del Parlamento resuelve el 29 de abril de 2020, con el preceptivo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, dejar sin efecto su Resolución de 18 de marzo.

A principio del mes de mayo de 2020 continuaba la crisis sanitaria originada por la pandemia de COVID-19 y persistía el estado de alarma declarado por el Gobierno el 14 de marzo. A la vez, la Mesa y los portavoces de los Grupos estaban decididos a que el Parlamento de Andalucía recobrara la actividad de un modo gradual, lo que implicaba las convocatorias del Pleno y de las Comisiones, órganos en los que, sobre todo en el Pleno, se podían producir votaciones. Resultaba indispensable compatibilizar el ejercicio de la participación política y el funcionamiento de la Cámara con las medidas de prevención sanitarias en condiciones de seguridad.

Así pues, el Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020, compatibilizando la presencia reducida de diputados y el voto telemático, acordó la Reforma del Reglamento incorporando el artículo 90 bis, sobre voto delegado, circunscrito exclusivamente a que existan medidas de confinamiento y de distancia de seguridad entre personas, originadas por pandemias u otras situaciones de excepcional gravedad, con independencia de las delegaciones de voto previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 85 RPA. Su tenor literal disponía: *“Los diputados y diputadas, en tanto existan medidas de confinamiento y/o de distancia de seguridad entre personas, consecuencia de pandemias u otras situaciones de excepcional gravedad, podrán delegar su voto en otro diputado o diputada.”*

Muy pronto quedó de manifiesto la necesidad de que esta Reforma se extendiera a las sesiones de las Comisiones, máxime teniendo en cuenta el decidido propósito de los órganos de Gobierno de la Cámara de facilitar cuanto antes la vuelta al normal funcionamiento de las mismas, respetándose la presencia reducida de diputados y diputadas en

sus sesiones y guardándose en todo momento las medidas higiénico-sanitarias, incluida la distancia de seguridad entre las personas.

En la sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2020 se aprobaba la Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía sobre delegación de voto para sesiones del Pleno y de las Comisiones en el supuesto del artículo 90 *bis*. A dicho artículo antes transcrito se le adicionaba un inciso final: *“En este supuesto la delegación se podrá hacer para el ejercicio del voto tanto en las sesiones del Pleno como en las de las Comisiones.”*

Según el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 1 de septiembre de 2021, *“No será posible en las sesiones de las Comisiones la delegación de voto prevista en el artículo 90 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía.”*^{284, 285}

²⁸⁴ BOPA núm. 652, de 3 de septiembre de 2021.

²⁸⁵ Ver la actividad parlamentaria en la XI Legislatura durante la pandemia de la enfermedad COVID-19.

Artículo 91

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos parlamentarios o una décima parte de los Diputados o de los miembros de la Comisión. Si hubiese solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación pública. La concurrencia de solicitudes en sentido contrario, entre votación ordinaria y pública por llamamiento, se resolverá por la Presidencia atendiendo al criterio mayoritario.

En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

2. Las votaciones para la investidura del Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, la moción de censura y la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento. En esta modalidad de votación, un Secretario o Secretaria nombrará a los Diputados y éstos responderán “Sí”, “No” o “Abstención”. El llamamiento se realizará por orden alfabético del primer apellido, comenzando por el Diputado o Diputada cuyo nombre sea sacado a suerte. Los miembros del Consejo de Gobierno que sean Diputados y los de la Mesa votarán al final.

La votación pública por llamamiento y la votación secreta son los procedimientos menos frecuentes de votación en la Cámara.

Exige en todo caso el Reglamento que la votación sea siempre pública por llamamiento en la investidura de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en una moción de censura y en la cuestión de confianza (art. 91.2 RPA).

La votación será siempre secreta cuando se trate de elección de personas (art. 92.2 RPA), pero nunca podrá serlo en los procedimientos legislativos.

Fuera de los anteriores, la votación será pública por llamamiento o secreta cuando antes del inicio de la votación así lo soliciten dos Grupos parlamentarios o una décima parte de los diputados (refiriéndose implícitamente el Reglamento a la solicitud para la votación que tenga lugar en el Pleno, que precisa de 11 diputados), o una décima parte de los miembros de la Comisión (en la XI Legislatura, 2 diputados). No tiene en cuenta el Reglamento a los restantes órganos, en los que se producen sin embargo votaciones constantes, como la Mesa del Parlamento, las Mesas de las Comisiones o la propia Diputación Permanente.

Si hubiese peticiones concurrentes en sentido opuesto, dirime el Reglamento la disyuntiva a favor de la votación pública. Si las peticiones contrarias de votaciones opusieran votación ordinaria (por procedimiento electrónico o de levantados y sentados) y pública por llamamiento, será la Presidencia quien resolverá conforme al criterio tasado de atender la petición que cuente con mayor respaldo numérico de los diputados.

La votación pública por llamamiento

Cuando ha habido que realizar una votación pública por llamamiento (por ahora solo ha ocurrido en el Pleno), los servicios administrativos preparan un listado de diputados diferenciado en tres partes:

- La primera parte la forman los diputados ordenados alfabéticamente por el primer apellido, distintos de aquellos que ocupan cargos en la Mesa del Parlamento o en el Gobierno.
- La segunda está integrada por los diputados que son miembros del Consejo de Gobierno, empezando por el presidente o presidenta de la Junta y continuando por los consejeros o consejeras según orden de prelación de Consejerías.
- La tercera parte de este listado general lo forman los miembros de la Mesa ordenados según Secretarías, Vicepresidencias y por último el presidente o presidenta de la Cámara.

A cada diputado se le asigna, según la posición que ocupa en el listado confeccionado, un número del 1 al resultante de restarle a 109 el número de diputados que son miembros del Gobierno, más 7 correspondientes a los miembros de la Mesa del Parlamento. (En aquellas legislaturas en las que ha existido había que tener en cuenta también al vocal o la vocal en la Mesa). En una bolsa hay tantas bolas numeradas como resulte de aplicar la operación anterior, una de las cuales es sacada a suerte e indicará el diputado o diputada que comienza la votación. Finalizada la votación de los diputados que figuran en esta primera parte del listado, se continúa por los miembros del Consejo de Gobierno que ostenten la condición de diputados y se finaliza por los integrantes de la Mesa del Parlamento. En el momento del llamamiento, la persona citada se levantará y responderá “sí”, “no” o “abstención”.

Es de razón que el presidente del Parlamento sea el último en votar, al serle así más fácil asegurar la buena marcha de la votación, mientras que uno de los secretarios realiza el llamamiento y el letrado mayor y un letrado que le asiste toman nota del sentido del voto.

Artículo 92

1. La votación secreta únicamente podrá realizarse por papeletas. En ella los Diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

2. Cuando se trate de elección de personas la votación será siempre secreta.

3. Además de en los supuestos previstos en este Reglamento, la votación secreta podrá hacerse cuando lo decida la Presidencia.

La votación secreta

Desarrolla el precepto el procedimiento de votación secreta, que solo se puede realizar por papeletas, a diferencia de la contemplada en el Congreso de los Diputados por su Reglamento, que en el artículo 87.1.1.º permite que pueda tener lugar por procedimiento electrónico omitiendo la identificación de los votantes y mostrando solo el resultado total de la votación.²⁸⁶

Al igual que ocurre en la votación pública por llamamiento, también en la secreta corre a cargo del Servicio de Gestión Parlamentaria preparar un listado idéntico al descrito en el artículo anterior. La diferencia estriba aquí en el llamamiento, ya que el primer diputado o diputada en ser nombrado es el que ocupa el primer lugar del listado alfabético ordenado por la letra del primer apellido. Cuando terminan de depositar su voto en la urna habilitada al efecto los diputados que no son miembros del Gobierno, continúan los consejeros que son diputados y el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, y finalizan los miembros de la Mesa del Parlamento. El presidente o presidenta del Parlamento, al igual que describimos en el artículo precedente, vota en último lugar.

La elección de personas será siempre secreta por medio de papeletas, aunque, como se precisó anteriormente, cuando ha habido una propuesta conjunta de todos los Grupos para designar o elegir miembros de órganos de extracción parlamentaria, que no necesitan mayoría cualificada, a fin de evitar la dilación del Pleno, el acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

En el artículo 182 RPA nos detendremos en analizar las diferentes designaciones y elecciones que realiza el Parlamento para los llamados órganos de extracción parlamentaria.

Además de los casos previstos en este Reglamento, la votación secreta podrá hacerse cuando lo decida la Presidencia, y reviste interés hacer notar que el Reglamento no especifica que tenga que motivar su decisión, aunque como siempre, es de esperar su fundamentación en el buen hacer, motivos sólidos y alejadas de posiciones partidistas.

En un Parlamento donde la disciplina de voto impuesta por los Grupos parlamentarios a sus diputados es una norma no escrita, la votación secreta facilita la ruptura por el diputado de esa disciplina en la uniformidad del sentido del voto.

²⁸⁶ Carmen Sánchez-Abarca Gornals, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.ª Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 652.

No cabe duda de que la limitación que el Reglamento impone al proscribir que pueda haber votación secreta en los procedimientos legislativos coarta esta posibilidad de voto secreto en un gran número de votaciones importantes que se producen en la Cámara andaluza (art. 91.1 RPA). Como es obvio, tampoco puede haber voto secreto en aquellos órganos en los que se aplique el principio del voto ponderado.

Artículo 93

1. Cuando se produjese empate en alguna votación se realizará una segunda y, si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime necesario la Presidencia. Transcurrido este, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

2. En las votaciones en Comisión, se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en que hubieran votado todos los Diputados de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de escaños con que cada Grupo cuente en el Pleno.

3. No obstante, en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena, el empate mantenido en las votaciones reguladas en el apartado 1 será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno.

El empate en una votación

El apartado 1 del precepto trata de resolver la situación de bloqueo que se produce cuando una votación realizada en un órgano diferente a una Comisión arroja como resultado un empate. Al ser el número de diputados 109, número impar, el empate en las votaciones no puede darse en todos aquellos órganos parlamentarios que adoptan sus acuerdos según el criterio de voto ponderado cuando todos los portavoces estén presentes.²⁸⁷

La regla para dirimir los empates del artículo 93.1 RPA no rige para las sesiones de la Mesa del Parlamento. Como ejemplo citamos las Actas de 16, 23 y 30 de septiembre de 2015, que reflejan que el órgano rector de la Cámara no adoptó acuerdo alguno sobre la manifestación en contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración y disconformidad a la tramitación respecto de la Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza, al producirse un empate en la votación de este punto de los órdenes del día de las sesiones citadas.

Hasta tres votaciones prevé este artículo a fin de solventar el bloqueo. La segunda votación se realizará inmediatamente proclamado el empate por la Presidencia y, si persistiera este, la Presidencia suspenderá la sesión por el tiempo que estime necesario, se supone que para hacer las gestiones oportunas ante los portavoces de los Grupos o para dar tiempo a un diputado ausente a incorporarse a la sesión. Aun así, si no se resolviera el empate en la tercera votación, el asunto objeto de votación se entenderá desechado.

El empate en una votación en Comisión

En las Comisiones se dilucida el empate aplicando el criterio del voto ponderado si todos los miembros de un mismo Grupo han votado en idéntico sentido; excepto en las Comisiones cuyas reglas de funcionamiento incluyen por sí el criterio de voto ponderado, como son las Comisiones de investigación (art. 52.3 RPA), en la Comisión del Estatuto de los Diputados (art. 48.1 RPA), en la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones

²⁸⁷ Ver comentario del artículo 88 RPA.

con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones (art. 49.1 RPA), en las Comisiones de Desarrollo Estatutario y Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía (Acuerdos del Pleno de 29 y 30 de abril de 2008).

En este punto volvemos a recordar lo ya expuesto en el comentario al artículo 88 sobre la tergiversación que se produciría si se aplica el criterio de voto ponderado para dilucidar el empate en una Comisión, existiendo un Grupo Mixto con una composición políticamente plural.

Cuando la Comisión actúa con competencia plena en los procedimientos legislativos (art. 134 RPA) —procedimiento inédito en la Cámara andaluza—, el empate sin posibilidad de ser dilucidado tras tres votaciones según lo regulado en el apartado 1 se dirimirá sometiendo el asunto en cuestión a la decisión del Pleno.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, conoció diversos escritos presentados por once diputados y diputadas no adscritos solicitando que el empate en la votación sobre el dictamen de Proposición de Ley relativa a la readmisión de las trabajadoras que prestaban servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, fuera sometido a la decisión del Pleno.

La Mesa no accedió a lo solicitado, habida cuenta de que el acuerdo de la Comisión de no aprobar el dictamen relativo a la proposición de ley citada, *“resulta de la adecuada y correcta aplicación de lo establecido en el artículo 93.2 en relación con el artículo 26.2 in fine del Reglamento del Parlamento de Andalucía, al haberse obtenido en la correspondiente votación ocho votos a favor (votando en este sentido todos los diputados de la Comisión pertenecientes a los Grupos parlamentarios Socialista y Unidas Podemos por Andalucía), ocho votos en contra (votando en este sentido todos los diputados de la Comisión pertenecientes a los Grupos parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos) y dos abstenciones (votando en este sentido todos los diputados de la Comisión pertenecientes al Grupo parlamentario Vox en Andalucía). En consecuencia, realizando la ponderación a la que se refiere el precepto aplicable, se obtuvieron 39 votos a favor de la aprobación del dictamen, 47 en contra y 11 abstenciones. Por lo expuesto, no resultaban de aplicación, frente a lo afirmado en el escrito, ni el artículo 93.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que resulta desplazado precisamente por la específica previsión del artículo 93.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, conforme a lo expuesto, ni el artículo 93.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, toda vez que es evidente que en el considerado procedimiento legislativo la Comisión no actuaba con competencia legislativa plena, conforme a lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, al no haberse adoptado acuerdo alguno al respecto por el Pleno de la Cámara.”*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, conoció el acuerdo adoptado por la Comisión de Educación y Deporte, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, de no aprobar el dictamen sobre la Proposición de Ley relativa a la readmisión de las trabajadoras que prestaban servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta

de Andalucía, al haber existido un empate en la votación. En consecuencia, acordó tener por finalizado el procedimiento legislativo.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, no accedió a la reconsideración del acuerdo antes transcrito, solicitada por los Grupos parlamentarios Socialista y Unidas Podemos en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

“Primero. Los motivos que fundamentan la solicitud de reconsideración son, en esencia, dos. En primer lugar, se arguye que, en la sesión de la Comisión de Educación y Deporte celebrada el 22 de septiembre de 2021, se habría aplicado de manera inadecuada la ponderación de voto prevista en el artículo 93.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en relación con la no aprobación del dictamen de la Proposición de Ley [...] en segundo lugar, se discute la consecuencia extraída por la Mesa del Parlamento de la no aprobación del dictamen, es decir, tener por finalizado el procedimiento legislativo [...].

Segundo. El Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 29 de septiembre de 2021 no es susceptible de reconsideración, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía. En efecto, frente a lo que afirman los Grupos parlamentarios que formulan la solicitud que consideramos, dicho acuerdo no constituye una decisión de tramitación de un escrito o documento de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento, en los términos del artículo 28.1.º 7.º RPA [...].

No obstante lo anterior, conforme a la práctica reiterada seguida en este Parlamento, se ofrecerá una respuesta detallada de la Mesa a las cuestiones que plantean en sus escritos los Grupos parlamentarios Socialista y Unidas Podemos por Andalucía.

Tercero. En este sentido, no pueden compartirse las objeciones que se expresan con respecto a la aplicación de la regla de ponderación de voto prevista en el artículo 93.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía [...]. Dado que se registraba igualdad de votos y que los diputados de cada Grupo parlamentario habían votado en el mismo sentido, se daba el supuesto previsto en el artículo 93.2 del Reglamento del Parlamento, que permite aplicar la ponderación de voto para dirimir dicha igualdad [...]. Este resultado permitía dirimir, como expresamente señala el artículo 93.2 del Reglamento, la igualdad de votos registrada en Comisión y, por consiguiente, tal como se llevó a efecto en este caso concreto, entender no aprobado el dictamen.

Cuarto. Empleando términos que utiliza el escrito presentado, se considera que el resultado de la votación es directo, nítido e indubitado, ya que surge de la mera comprobación del sentido del voto de los diputados asistentes a la sesión y de la aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento. [...] es evidente que el dictamen no se aprobó. [...] y por ello, lo que remitió el presidente de la Comisión fue una comunicación a la presidenta del Parlamento mediante la que ponía en su conocimiento dicha circunstancia, sin perjuicio, lógicamente, de la facultad de la Mesa del Parlamento de acordar la consecuencia que la no aprobación del dictamen debía tener [...].

Quinto. Afirman los solicitantes en el apartado cuarto de su escrito que, a su juicio, correspondería a la Mesa del Parlamento decidir cómo ha de resolverse una situación de empate. En cambio, como hemos señalado anteriormente, correspondía al presidente de la Comisión proclamar el resultado de la votación y, en consecuencia, declarar la aprobación o no aprobación del dictamen. Lo que corresponde a la Mesa del Parlamento, con arreglo al artículo 119 del Reglamento, no es decidir si se ha aprobado o no el dictamen, sino conocer el escrito presentado a los efectos de la tramitación subsiguiente

que proceda, cuya determinación, como se desprende del propio texto del precepto, ni siquiera corresponde a la Mesa, sino que viene impuesta, en su caso, por la normativa de aplicación [...].

Sexto. Se alega por parte de los solicitantes que la aplicación del voto ponderado ha producido una distorsión de la realidad política del Pleno, porque no se habrían ponderado los doce diputados no adscritos. [...] El número de escaños que debe aplicarse en la ponderación [...] queda referenciado a aquel con que cada Grupo cuente en el Pleno. El artículo 26.2 del Reglamento, que es resultado de la reforma del Reglamento aprobada por el Pleno el día 28 de abril de 2021, expresa que los derechos, facultades, funciones, posibilidades y medios reconocidos a los Grupos parlamentarios lo serán sobre la base del número de diputados obtenidos por la candidatura electoral, pero, en su último inciso, exceptúa en todo caso los supuestos de ponderación de voto. Resulta claro, por tanto, de una interpretación conjunta de los artículos 93.2 y 26.2, que en la ponderación de voto debe aplicarse el número de escaños con que cada Grupo parlamentario cuente en el Pleno en el momento en que se realice la votación [...].

Séptimo. Se discute, finalmente, que la consecuencia jurídica de la no aprobación de un dictamen sea lo que los formulantes denominan «la expulsión de la vida parlamentaria del texto» o lo que, en términos más técnicos, refleja el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de septiembre de 2021, es decir, «tener por finalizado el procedimiento legislativo». Al contrario de lo que presuponen los solicitantes, la continuación del procedimiento legislativo ordinario ante el Pleno exige siempre la previa aprobación de un dictamen en la Comisión legislativa correspondiente. [...] En fin, el procedimiento legislativo ordinario se estructura en diferentes fases y el resultado de cada una de ellas es la base y el objeto de la siguiente [...]».

Artículo 94

1. Verificada una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, cada Grupo parlamentario podrá explicar el voto por tiempo máximo de cinco minutos, salvo que la votación haya sido secreta o que todos los Grupos parlamentarios hayan tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. No obstante, y en este último supuesto, el Grupo parlamentario que hubiera intervenido en el debate y, como consecuencia del mismo, hubiera cambiado el sentido de su voto tendrá derecho a explicarlo.

2. En los proyectos y proposiciones de ley solo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que se hubieran dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso cabrá la explicación después de la última votación correspondiente a cada parte. En los casos previstos en este apartado, la Presidencia podrá ampliar el tiempo hasta diez minutos.

La explicación del voto

Dedica el Reglamento mención específica a la explicación por parte de los Grupos parlamentarios de los votos emitidos por sus diputados, en un ejemplo más de la relevancia de los Grupos parlamentarios en el funcionamiento del Parlamento. Aunque sobradamente reconocido el derecho al voto de los diputados como un derecho individual en la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Reglamento del Parlamento de Andalucía, es lo cierto que, en la práctica, el sentido de sus votos es decidido y predeterminado por los Grupos parlamentarios a los que pertenecen, salvedad hecha de los integrantes del Grupo Mixto.

Finalizada una votación, dado que estas no pueden interrumpirse por causa alguna (art. 86 RPA), los Grupos parlamentarios tienen expedita la posibilidad de explicar el sentido del voto de sus diputados, ateniéndose para ello al tiempo máximo de cinco minutos y sin que esta intervención suponga reabrir el debate precedente. Esta constrictión temporal pretende evitar una excesiva prolongación de las sesiones del Pleno, ya de por sí con extensos órdenes del día, obedeciendo también a este fin el veto del turno de explicación de votos en dos supuestos, a saber: cuando todos los Grupos hayan intervenido en el debate precedente (o, con mayor precisión, como dice el Reglamento, cuando *“hayan tenido la oportunidad de intervenir”*, con independencia de si efectivamente intervinieron o no) y cuando la votación haya sido secreta. Es obvio, por la propia naturaleza de una votación secreta, que en este caso no quepa la explicación de voto por parte de los Grupos. Puede que el Grupo haya dado libertad de voto a sus diputados o puede que algún miembro del Grupo se aparte de la disciplina de voto amparándose en el anonimato de la votación por papeletas (art. 92 RPA), decisión esta sustraída a toda posibilidad de control.

Aunque es improbable, puede darse la situación de que un Grupo parlamentario haya manifestado el sentido de su voto en su intervención en un debate y acabe votando en otro sentido tras oír los razonamientos expuestos por alguien que haya intervenido con posterioridad. Consecuencia de este hecho y para no caer en una patente contradicción, el Grupo parlamentario debe tener la oportunidad de justificar su decisión; derecho a explicar el cambio de sentido de su voto que le reconoce el Reglamento, no obstante la previa intervención.

En los procedimientos legislativos cabe únicamente la explicación de voto cuando haya concluido la totalidad de votaciones, salvo que, como ocurre en el Proyecto de Ley de Presupuestos, en el debate se hayan diferenciado claramente partes en el mismo, lo que habilitaría a los Grupos para explicar el sentido del voto al final de cada parte. Queda a criterio discrecional de la Presidencia ampliar el tiempo de explicaciones de voto en los procedimientos legislativos de cinco a diez minutos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Dedica el Reglamento a los plazos dos preceptos, sus artículos 95 y 96, en los que se refiere, respectivamente, al sistema de cómputo de los fijados en días o por meses y a la posibilidad de su prórroga o reducción, reservando el artículo 97 y último de este capítulo a normar la presentación de documentos dirigidos a la Cámara.

Artículo 95

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, y los señalados por meses, de fecha a fecha.

2. Se excluirán del cómputo los períodos en que el Parlamento no celebre sesiones salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria o, excepción hecha del mes de agosto, se trate de los plazos previstos en los artículos 7.2, 124.3 y 164.2 de este Reglamento. La Mesa de la Cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquella.

El artículo 95 sienta la naturaleza de los días sobre los que ha de aplicarse el sistema del cómputo de los plazos señalados en dicha fracción temporal (la de días hábiles) y cómo han de computarse los plazos señalados por meses (de fecha a fecha). No fija en cambio reglas propias y particulares sobre el cómputo de los plazos en la actividad parlamentaria —a excepción de la regla especial del apartado segundo—, guardando también silencio sobre la naturaleza y el sistema de cómputo de los plazos que se fijan en horas y en minutos.

La primera precisión que hemos de realizar obliga a distinguir entre términos y plazos, ya que ambas determinaciones temporales son empleadas en el Reglamento de la Cámara y es lo cierto que el sistema de cómputo solo entra en juego cuando se trata de los segundos.

Y ello, porque el término es la concreción del instante, hora o día, en que una actuación ha de materializarse precisamente (piénsese en una votación que ha de tener lugar a la hora fijada); siendo el plazo el lapso dentro de cuyo intervalo puede consumarse el acto o actuación de que se trate. Por lo que, implicando un momento de inicio y otro de expiración (*dies a quo* y *dies ad quem*), las reglas establecidas para el cómputo solo son predicables respecto del plazo, delimitando las fronteras de comienzo y fin de dicho período, cuya expiración es, no obstante, susceptible de ampliación o de reducción ex artículo 96 RPA.

En resumen, los términos se fijan o se modifican para el cumplimiento de lo debido en un momento concreto, precisamente en ese y no en otro, mientras que los plazos habilitan la actuación dentro de la medida temporal establecida y conforme a su cómputo, sin perjuicio de la posible ampliación o reducción del fin de aquella.

Términos reglamentarios de señalamientos

En el Reglamento pueden encontrarse supuestos de señalamiento de términos, entre los que podemos citar todas las votaciones que han de llevarse a efecto a la hora fijada por la Presidencia, dispersas a lo largo del articulado del Reglamento.

También nos encontramos señalamiento de términos en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara del día 26 de febrero de 2020, sobre horas y días para la presentación de iniciativas y escritos a tratar en las sesiones de la Mesa.²⁸⁸

Plazos y sus cómputos

1. El cómputo de los plazos señalados por horas

Como se observa en el artículo que examinamos, el Reglamento no alude a los plazos señalados por horas (aun cuando sí existen plazos fijados en esta fracción temporal en diversos preceptos de la norma), y, como ocurre para los restantes, tampoco establece las reglas para su cómputo.

Esta cuestión aparece regulada en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP), del modo siguiente:

“Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que estas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”.

En la norma rectora de la Cámara son diversas las actuaciones que han de verificarse tras el transcurso de un plazo señalado en horas o dentro del mismo. Y así, el plazo de interrupción no inferior a veinticuatro horas que decreta la Presidencia tras la intervención del candidato o candidata propuesto en una moción de censura para la Presidencia de la Junta, transcurrido el cual pueden intervenir los Grupos parlamentarios que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos (art. 141 RPA); o el plazo de veinticuatro horas desde su presentación, que ha de transcurrir para que pueda ser votada la cuestión de confianza (art. 145 RPA, segundo inciso).

En ambos casos se trata de un plazo en horas contemplado en su dimensión negativa, es decir, el *dies a quo* y el *dies ad quem* no constituyen el intervalo dentro del cual ha de realizarse la actuación, sino aquel dentro de cuyos límites inicial y final queda vedado que pueda tener lugar la misma

2. El cómputo de los plazos señalados por minutos

El Reglamento también establece plazos que se computan en minutos, cuyo cómputo, por razones de inmediatez temporal, no precisa de regla específica alguna, ya que siempre tienen lugar en el transcurso de la sesión correspondiente y basta con

²⁸⁸ Ver comentario en el artículo 97.

señalar por el reloj su comienzo y su fin. En suma, como ocurre para las horas, se computarán “*de minuto en minuto desde la hora y minuto*” en que tenga lugar la decisión que marque su inicio.

De este modo ocurre en los siguientes casos:

- Terminado el debate del estado de la Comunidad, se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno [...] (art. 147 RPA).

- Terminado el debate general, se suspenderá la sesión durante una hora [...]. En los primeros quince minutos del citado tiempo de suspensión, los Grupos parlamentarios podrán modificar sus propuestas de resolución, y tendrán, asimismo, la posibilidad de presentar nuevas propuestas hasta un máximo de diez (art 152 RPA).

- Cuando la comparecencia se produzca a petición del Consejo de Gobierno, tras la exposición oral del consejero o consejera, se podrá suspender la sesión durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos (art. 153.2 RPA).

3. El cómputo de los plazos señalados por días

Los plazos fijados en días son los más numerosos en el Reglamento. En lo que atañe a los mismos, el artículo 95.1 se limita a consagrar la naturaleza hábil de los que han de formar parte del cómputo de los plazos fijados en dicha fracción de tiempo: parece optar por el sistema de cómputo propio del ámbito administrativo y procesal, en días hábiles, salvo disposición en contrario. No obstante lo anterior, como citamos en el artículo 97, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 14 de marzo de 1997, fijó los días y horas habilitados para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento. En definitiva, se consideran días hábiles a efectos del cómputo de plazos de la actividad parlamentaria todos, excepto los domingos y feriados en la ciudad de Sevilla, con las excepciones que contempla el apartado 2 de este artículo.

Abundando en los días feriados, el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 39/2015 dispone la fijación por la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos, del calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades locales correspondientes a su ámbito territorial. Dicho calendario se publicará antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda, así como en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.

Como regla especial en la actividad parlamentaria genuina, del cómputo han de excluirse, por expresa previsión del artículo 95.2 RPA, “*los períodos en que el Parlamento no celebre sesiones*”, y, por tanto, los meses de enero y agosto, con dos salvedades, es decir, aunque se trate de dichos períodos, se incluyen en el cómputo de los plazos señalados por días:

- Los plazos atinentes a asuntos incluidos en el orden del día de una sesión extraordinaria.

- Y los plazos previstos en los artículos 7.2, 124.3 y 164.2 del Reglamento, excepto en el mes de agosto.

Finalmente, en lo que se refiere al día inicial del cómputo del plazo, primer día o *dies a quo*, este es el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. En el Reglamento, el comienzo del plazo toma diferentes referencias, como pueden ser la fecha en la que el destinatario recibe la oportuna notificación de un acuerdo, el día de presentación de un documento en el Registro de entrada (art 28.2 RPA), la hora y el día en que comenzará una sesión de un órgano (art. 75 RPA), el día en que se celebra una sesión (art. 113.1 RPA), la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de un asunto (art. 110.1 RPA) o la de promulgación de un decreto ley (apartado primero de la Resolución de la Presidencia de 5 de junio de 2008).

4. El cómputo de los plazos señalados por meses

Son pocos los plazos fijados en meses en el Reglamento, Citamos los siguientes:

- En ejercicio de su facultad de organización, cada Grupo parlamentario se dotará de una normativa interna, que comunicará a la Mesa del Parlamento en el plazo de un mes desde su constitución [...] (art. 21.3 RPA).
- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses [...] (art. 43 RPA).
- En los primeros seis meses de cada legislatura y durante el plazo de un mes (hábil a efectos parlamentarios) en el caso de una reestructuración del Consejo de Gobierno, el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones permanentes [...] (art. 46 RPA).
- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión del debate de un proyecto de ley, y si el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara podrá [...] enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, con el único fin de que esta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno [...] (art. 122 RPA).
- La inclusión en el orden del día de un Pleno de la toma o no en consideración de las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses desde aquella verificación (art. 125 RPA).

El artículo 95.1 RPA determina que, salvo disposición en contrario, los plazos señalados por meses en el Reglamento se computarán “*de fecha a fecha*”.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 30 de la LPACAP regula el cómputo de los plazos en meses del modo siguiente:

“Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

Con carácter general, tanto para los plazos señalados en meses como en días, “*cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente*” (art. 30.5 LPACAP).

Regla especial: Cómputo de plazos en los meses de enero y agosto

Se excluyen del cómputo de los plazos fijados en el Reglamento los meses de enero y agosto, en los que el Parlamento no celebra sesiones (art. 67.2 RPA), salvo que se haya acordado la celebración de una sesión extraordinaria (art. 67.3 RPA), en cuyo caso la Mesa de la Cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten su celebración.

Como ya señalamos en el comentario del artículo 67 RPA, en la VIII Legislatura, cuando el mes de julio aún era inhábil a efectos parlamentarios, el Consejo de Gobierno solicitó la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno para debatir de totalidad los Proyectos de Ley de Turismo de Andalucía y Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. *“La Mesa conoció el citado escrito y lo admitió a trámite con los efectos previstos en el artículo 103.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acordó fijar los días 1 al 12 de julio para complementar el plazo de quince días con que contaban los Grupos parlamentarios para presentar enmiendas a la totalidad a los mismos, así como el día 14 de julio para la celebración de las Mesas de las Comisiones correspondientes, a fin de que, en su caso, calificaran y admitieran a trámite las enmiendas a la totalidad a dichos proyectos de ley que pudieran presentarse”.*²⁸⁹

También se computan los días en estos meses de enero y agosto, a los efectos del plazo, para la convalidación de un decreto ley por la Diputación Permanente, que ha de producirse en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación (art. 110.2 EAA y apartado primero de la Resolución de la Presidencia de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes).

No se computan en agosto, pero sí en enero, los plazos previstos para la remisión en treinta días de las informaciones y documentaciones solicitadas por los diputados a las Administraciones públicas (art. 7.2 RPA); la comunicación en quince días al Parlamento del criterio del Consejo de Gobierno sobre una proposición de ley (art. 124.3 RPA); y por último la contestación en veinte días del Consejo de Gobierno a las preguntas escritas (art. 164.2 RPA).

El cómputo de plazos en las actuaciones administrativas

En otro orden de cosas, es preciso destacar que el Parlamento de Andalucía no solo desarrolla actividad dimanante de su específica función constitucional y estatutaria, sino que también despliega una intensa y autónoma actuación administrativa, en la que es imprescindible aplicar reglas para el cómputo de los plazos.

Al respecto, la Disposición Adicional Quinta de la LPAC, referida a la *“Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos”*, especifica que la actuación administrativa de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se regirá por lo previsto en su normativa específica, aunque *“en el marco de los principios que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con esta Ley”*. De tal modo que, a falta de dicha normativa específica, las normas de la Ley 39/2015 serán de aplicación supletoria.

²⁸⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de junio de 2011.

En el Parlamento de Andalucía, el Acuerdo de su Mesa de 21 de septiembre de 2016, por el que se declaran inhábiles los sábados en las actuaciones administrativas del Parlamento de Andalucía, exceptuó del cómputo de los plazos por días en dichas actuaciones los sábados, los domingos y los declarados festivos²⁹⁰.

La fundamentación del acuerdo razonaba que la entrada en vigor de la Ley 39/2015 suponía la de las reglas del cómputo de los plazos señalados en días de su artículo 30.2, así como la remisión a la normativa específica parlamentaria en materia de actuación administrativa de su D.A. 5.^a anteriormente aludida. Y añadía que: *“No existiendo normativa específica a este respecto en el Parlamento de Andalucía, resulta conveniente determinar cuál debe ser el régimen aplicable a la actuación de naturaleza administrativa en esta Cámara en lo que hace al cómputo de plazos.*

Siendo así que a esta Cámara le es de aplicación de modo directo la legislación de contratos del sector público, así como otra legislación administrativa (procedimiento administrativo o régimen jurídico), aun de forma supletoria, por razones de seguridad jurídica y de coherencia para todos los ciudadanos y entidades, se considera preciso declarar inhábiles los sábados para las actuaciones administrativas que se produzcan en este Parlamento”.

²⁹⁰ BOPA núm. 309, de 26 de septiembre de 2016.

Artículo 96

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad.

Prórroga o reducción de los plazos

A la Mesa de la Cámara le corresponde, potestativamente, acordar la prórroga o reducción de los plazos de un trámite concreto, lo que incluye tanto los establecidos en el Reglamento como igualmente los fijados en las resoluciones de la Presidencia, en las disposiciones complementarias para el nombramiento, elección y designación de personas, en determinados acuerdos adoptados por la Mesa sobre la actividad parlamentaria o en las leyes de aplicación al expediente de que se trate.

La prórroga o reducción de los plazos se puede acordar de oficio por la Mesa o a instancia de parte, aunque en la generalidad de los casos habidos en este Parlamento, la decisión ha sido adoptada a instancia de parte.

Al Consejo de Gobierno le atañe solicitar en su caso las prórrogas oportunas, por ejemplo, respecto del plazo para contestar las solicitudes de información y documentación (art. 7.2 RPA); del plazo reglamentario para la emisión de criterio sobre una proposición de ley (art. 124.3 RPA); el de la contestación de las preguntas escritas (art. 164.2 RPA); o el previsto para la remisión de copia de la declaración contenida en el Registro de Intereses y Bienes de Altos Cargos de la Junta de Andalucía (Resolución de la Presidencia de 28 de mayo de 1997).

Los Grupos parlamentarios pueden solicitar, por ejemplo, prórrogas en relación con el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad a un proyecto de ley (art. 110.1 RPA); el previsto para proponer comparecencias de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la tramitación de una iniciativa legislativa (art. 112.1 RPA); el de presentar enmiendas al articulado a proyectos y proposiciones de ley (art. 113.1 RPA); el otorgado para mantener votos particulares y enmiendas para el debate final de un proyecto o proposición de ley (art. 120 RPA), o el de presentación de propuestas de resolución sobre informe previsto en el artículo 31.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (apartado tercero de la Resolución de la Presidencia de 27 de abril de 2006).

Los diputados pueden solicitar prórrogas para proponer comparecencias de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la tramitación de una iniciativa legislativa (art. 112.1 RPA), así como del plazo para presentar enmiendas al articulado a proyectos y proposiciones de ley (art. 113.1 RPA).

Una Comisión puede solicitar prórroga para concluir la tramitación de cualquier asunto (art. 43.3 RPA); la Comisión del Estatuto de los Diputados puede solicitar prórroga para emitir resolución en un procedimiento sancionador de un diputado o diputada (art. 100 RPA).

Un Grupo de trabajo o Ponencia de estudio puede solicitar a la Mesa una primera prórroga para finalizar su cometido en el período de sesiones siguiente a aquel en que uno u otra fueron creados (art. 54 RPA). La práctica ha consolidado que un Grupo de trabajo pueda solicitar una segunda y hasta una tercera prórroga para la finalización de sus cometidos, pero en este caso le corresponde al Pleno del Parlamento decidir si accede o rechaza la prórroga solicitada. Hasta el momento presente ha sido una cuestión pacífica, de modo que en todas las ocasiones en que ha debido pronunciarse, el Pleno ha accedido a las peticiones de prórrogas formuladas.

Los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, pueden pedir prórroga para la presentación de enmiendas al articulado a determinados proposiciones y proyectos de ley (art. 114.1 RPA). Los miembros de una Comisión promotora de una iniciativa legislativa popular pueden solicitar a la Mesa del Parlamento que *“el plazo de seis meses para la recogida de firmas sea prorrogado en dos meses cuando concurren razones objetivas debidamente justificadas”* (art. 9.3 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos).

Como límite, en ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido (art. 32.3 LPACAP).

Por imperativo estatutario, es improrrogable el plazo de treinta días subsiguientes a la promulgación de un decreto ley para su convalidación por el Parlamento (art. 110.2 EAA).

Finalmente, merece la pena destacar que no establece el Reglamento limitación al número de veces que la Mesa pueda acceder a prorrogar o reducir el plazo de un trámite, por lo que la decisión habrá de acomodarse a la debida prudencia que se le exige al órgano rector de la Cámara, para no dilatar ni abreviar innecesariamente la tramitación de una iniciativa, preservando en todo momento las garantías en el procedimiento para no perjudicar a terceros (art. 32.1 LPACAP).

En este sentido es útil mencionar que con ocasión de una segunda solicitud de ampliación del plazo de presentación de enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de la Flora y la Fauna Silvestres, la Mesa de la Cámara, en sesión del día 27 de mayo de 2003, aunque consideró inusual la concesión de una segunda prórroga, accedió a lo solicitado, con la importante matización de que la decisión adoptada *“no implicaba consolidar este antecedente para casos futuros”*. Es decir, la Mesa se posicionó en contra de convertir en usual la concesión de segunda o sucesivas prórrogas.

Duración de la ampliación o reducción de los plazos

Salvo casos excepcionales, que no vienen tasados y cuya apreciación como tales quedan por tanto a juicio de la Mesa, *“las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad”*.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2003, acordó modificar el uso parlamentario hasta entonces *“seguido en cuanto al modo de computar la prórroga por mitad concedida de los plazos en los procedimientos parlamentarios, de tal manera que cuando el plazo a prorrogar sea impar, como ocurre en la generalidad de los casos, el nuevo plazo sea el primer número entero por exceso resultado de dividir por dos el número que marca el plazo ordinario”*. Para la mejor inteligencia de esta regla,

diremos que si los Grupos parlamentarios disponen, por ejemplo, de cinco días para comunicar los votos particulares y enmiendas que mantienen para su defensa en Pleno, contados desde el siguiente a la fecha de terminación del dictamen de la iniciativa legislativa de que se trate (art. 120.1 RPA), la concesión de una prórroga de dicho plazo por la Mesa del Parlamento será el resultado de dividir $5/2 = 2,5$ días; en definitiva, procediendo el redondeo por exceso, se computarían tres días adicionales.

Artículo 97

1. La presentación de documentos en el Registro General del Parlamento deberá hacerse en los días y horas que fije la Mesa de la Cámara.

2. Los Grupos parlamentarios o los Diputados podrán presentar documentos por medios informáticos en el Registro General del Parlamento de acuerdo con las normas que al respecto se establezcan por la Mesa.

3. Serán admitidos los documentos presentados dentro de plazo en las oficinas de Correos, siempre que se refieran a actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al Derecho Público adoptados por los órganos competentes de la Cámara y concurren los requisitos exigidos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de documentos en el Registro General

En el Parlamento de Andalucía, dependiente de la Secretaría General, existe un único Registro General de entrada y salida (art. 16.1 EGRIPA).

Cumpliendo la previsión reglamentaria, los días y horas habilitados para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento los fijó la Mesa de la Cámara en su sesión del día 14 de marzo de 1997. El acuerdo reza así:

“Con carácter general, de lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 17 a 19 horas y los sábados de 9.30 a 13 horas.

Durante la Navidad el horario es fijado por la Secretaría General a la vista del calendario de la actividad parlamentaria que se apruebe como consecuencia de la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma (lo habitual es de 9 a 14 horas desde el 24 de diciembre al 6 de enero).

En Semana Santa el horario es de 9.30 a 14 horas, lunes martes y miércoles, permaneciendo cerrado el Registro el Sábado Santo.

Durante la Feria de Abril de Sevilla, el horario es de 9.30 a 14 horas, martes, miércoles, jueves y viernes, permaneciendo cerrado el Registro el sábado de feria.²⁹¹

Durante el mes de agosto, el horario es de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. Los sábados del mes de agosto el Registro permanece cerrado.

No obstante lo anterior, y por necesidades de funcionamiento de la Cámara, la Mesa podrá establecer otros horarios del Registro General”.

A fin de concretar con mayor nivel de detalle los plazos generales citados en el párrafo primero del acuerdo transcrito, la Mesa ha acordado a principios de cada Legislatura los días de reunión de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces y el plazo de presentación de iniciativas que deban conocerse en dichas sesiones.

Así, en la XI Legislatura, en su sesión del día 11 de enero de 2019, la Mesa del Parlamento acordó *“continuar celebrando sus sesiones los miércoles de cada semana, mientras*

²⁹¹ Con la ampliación de los días de celebración de la Feria de Abril, el horario del lunes de Feria es igualmente de 9:30 a 14:00 horas.

que las reuniones de Junta de Portavoces tendrán lugar los miércoles de la semana anterior a aquella en que vaya a celebrarse el Pleno.

En sus reuniones, la Mesa conocerá de todas las iniciativas parlamentarias que hayan tenido entrada en el Registro hasta las 13:00 horas del lunes de la misma semana, además de aquellas iniciativas que por imperativo reglamentario tengan previsto plazo de registro los martes.”

Con objeto de facilitar la tramitación del creciente número de iniciativas y escritos que se produjo en la XI Legislatura, este acuerdo fue modificado por la Mesa, en su sesión del día 26 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

“1. Las semanas que se celebren Mesa y Junta de Portavoces, el plazo de finalización de iniciativas de tramitación en Pleno será a las 12 horas del lunes. Para el resto de iniciativas y escritos el plazo finalizará a las 10 horas del lunes.

2. Las semanas que se celebren Mesas de Comisiones, el plazo de finalización de iniciativas de tramitación en Comisión será a las 12 horas del lunes. Para el resto de iniciativas y escritos el plazo finalizará a las 10 horas del lunes.

3. Las semanas que no se celebren Junta de Portavoces ni Mesas de Comisiones, el plazo de finalización de iniciativas será a las 10 horas del lunes.

4. Las semanas que se celebren Mesa, Junta de Portavoces y alguna Mesa de Comisión, el plazo de finalización de iniciativas de tramitación en Pleno y de la Comisión correspondiente será a las 12 horas del lunes. Para el resto de iniciativas y escritos el plazo finalizará a las 10 horas del lunes.

5. Todos aquellos plazos fijados en el Reglamento del Parlamento de Andalucía no sufren variación.

6. Con independencia de lo anterior, atendiendo a los posibles días festivos que afecten a la celebración de las sesiones antes citadas o a sus plazos, la Mesa adoptará el oportuno acuerdo de modificación de plazos para cada caso concreto.

7. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín del Parlamento de Andalucía.”

En la XII Legislatura, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, acordó

“1. La Mesa del Parlamento de Andalucía celebrará sus sesiones, con carácter general, los miércoles de cada semana, a las 10:30 horas.

2. Las sesiones de la Junta de Portavoces se celebrarán, con carácter general, los miércoles de la semana anterior a aquella en que se celebre sesión del Pleno, a la finalización de la sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

3. La Mesa del Parlamento de Andalucía conocerá en cada sesión semanal que celebre, con carácter general, aquellos asuntos cuya correspondiente documentación haya sido presentada en el Registro General antes de las 12:00 horas del lunes de la misma semana de celebración de la sesión. Se exceptúan las solicitudes de información y documentación previstas en el artículo 7 del Reglamento del Parlamento de Andalucía; las solicitudes a la Oficina de Control Presupuestario previstas en el artículo 62 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y las preguntas formuladas para su respuesta por escrito (artículo 158 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía), que podrán presentarse, a los considerados efectos, hasta las 10:00 horas del señalado lunes.

Todo ello, sin perjuicio de los asuntos que tengan fijado un plazo específico en el Reglamento del Parlamento de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación que exija su conocimiento en la correspondiente sesión de la Mesa.

*4. Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía podrá modificarse, en su-puestos concretos, en función de las circunstancias concurrentes, lo establecido en el pre-sente acuerdo.”*²⁹²

Los asientos en los Libros de Registro de Entrada y Salida se hacen respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indican, en el Registro de Entra-da, el número de registro, la fecha, la hora, el remitente y el extracto del contenido, y en el de Registro de Salida, iguales datos que en el de Entrada, pero lógicamente anotándose el destinatario, no el remitente. Concluido el trámite de registro, cuando este es el de entrada, los documentos son cursados sin dilación a los servicios administrativos, Grupos parlamen-tarios, Consejo de Gobierno, diputados, etc. (art. 16.2 LPACAP). Todos los documentos que dan lugar a expedientes parlamentarios presentados en el Registro General del Parlamento son digitalizados (art. 16.5 LPACAP).

En la XI Legislatura todos los diputados que por entonces integraban el Grupo par-lamentario Vox en Andalucía presentaron a la Mesa una solicitud a fin de que cualquier escrito presentado en el Registro General de autoría de los firmantes no fuera de general conocimiento hasta que la Mesa no hubiera ya adoptado el pertinente acuerdo. *“La Mesa no accedió a lo solicitado en los estrictos términos del escrito que formulan sus proponen-tes, y ello por considerar —sobre la base del principio de transparencia así como de las normas que puedan resultar de aplicación— que las iniciativas de índole parlamentaria que se presentan en el Registro de la Cámara deben de ser de general conocimiento para todos aquellos usuarios habilitados al efecto y muy particularmente en el caso de los diputados y Grupos parlamentarios; todo ello sin perjuicio, como no puede ser de otra manera, de la protección de datos de carácter personal.”*²⁹³

El buzón del Registro General

Los plazos establecidos en días comienzan a las 0.00 horas del día siguiente a la recepción del acuerdo por el interesado o de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y acaban a las 24 horas del día final del plazo. Para evitar el problema que se suscita por el período de tiempo que el Registro permanece cerrado, según el acuerdo antes transcrito, y en el que efectivamente se pueden presentar docu-mentos parlamentarios, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de abril de 1998 se creó un buzón en el Registro y se reguló la presentación de escritos parlamentarios que se depositasen en el mismo para los plazos establecidos por días en el Reglamento del Parlamento:

“En los plazos establecidos por días por el Reglamento del Parlamento para la presentación de documentos parlamentarios, en que no se señale hora específica de finalización de los mismos, podrán depositarse tales documentos en un buzón habilitado al efecto [...] durante el horario comprendido entre el cierre del Registro ese día y las ocho horas del primer día hábil posterior”.

²⁹² BOPA núm. 2, de 20 de julio de 2022.

²⁹³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de marzo de 2019.

El encargado del Registro deberá, entre las ocho y las nueve horas del primer día hábil posterior a la conclusión de los plazos citados en el apartado anterior, abrir el citado buzón, y de existir documentos parlamentarios en el mismo, estampar en ellos un “cajetín” con una determinada inscripción.

“Los documentos parlamentarios depositados en dicho buzón y registrados siguiendo las reglas establecidas en los apartados anteriores se tendrán por presentados dentro del plazo de que se trate, a los efectos de la tramitación parlamentaria que corresponda”.

La presentación de documentos por medios informáticos

El apartado 2 del artículo 97 del Reglamento contempla la posibilidad de que los Grupos parlamentarios o los diputados puedan presentar documentos en el Registro General por medios informáticos, de acuerdo con las normas que al respecto apruebe la Mesa de la Cámara. A tal efecto, la Mesa, en su sesión del día 19 de mayo de 2020, aprobó las *“Normas de Administración Electrónica en el Parlamento de Andalucía”*.²⁹⁴

El Título III de dichas Normas está dedicado al Registro General y actos de comunicación. En su Capítulo I regula el objeto, finalidad y admisión de documentos en el Registro General del Parlamento de Andalucía; y en su Capítulo II, el Registro electrónico, configurado como sección del Registro General.

“TÍTULO III

REGISTRO Y ACTOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

Registro General

Artículo 7. Objeto y finalidad del Registro General del Parlamento de Andalucía.

1. La presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General de la Cámara se realizará telemáticamente, mediante el acceso al Registro electrónico habilitado en la sede electrónica de la Cámara, en los términos y condiciones regulados en la presente norma.

2. Podrán presentarse documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en soporte papel, en las dependencias habilitadas al efecto en la sede parlamentaria, en los términos y condiciones regulados en la presente norma en cuyo caso, serán digitalizados de acuerdo con la normativa aplicable en el Parlamento, para convertirlos en ficheros electrónicos que contengan la imagen codificada, fiel e íntegra del documento, sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

3. El Registro General tiene carácter único y será plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten.

A partir de la entrada en vigor de la presente norma solo se incorporarán a él documentos electrónicos.

²⁹⁴ BOPA núm. 333, de 25 de mayo de 2020.

4. En cada asiento del Registro constará:

a) Un número o código de asiento, la fecha y hora de presentación y, en su caso, la fecha y hora de recepción o de remisión.

b) Los datos identificativos de la persona u órgano autores de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones o de sus destinatarios y, en su caso, su dirección electrónica, que serán tratados de forma compatible con la normativa de protección de datos.

c) La naturaleza de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que se registran, sin perjuicio de su posterior calificación por la Mesa de la Cámara, y una referencia a su contenido y al número de expediente al que se refiere, si esto fuera posible.

5. De los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones registrados y, en su caso, de su documentación complementaria, se dará traslado inmediato a las personas u órganos destinatarios a efectos del trámite o procedimiento que resulte procedente.

Artículo 8. Admisión de documentos en el Registro General.

1. El Registro General del Parlamento de Andalucía no admitirá para su registro la presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones cuyo destinatario no sea el Parlamento de Andalucía o alguno de sus órganos, incluyendo la correspondencia dirigida de forma nominal a los parlamentarios y parlamentarias o al personal de la Cámara o de los Grupos parlamentarios, salvo que la persona destinataria lo solicite a la vista de su contenido y ello resulte procedente en virtud de la presente normativa.

2. Salvo disposición expresa en otro sentido de la normativa reguladora de cada procedimiento o acuerdo de la Mesa, no serán objeto de registro los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones remitidos por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que no permita acreditar su autenticidad o la identidad de la persona interesada.

CAPÍTULO II

Registro electrónico

Artículo 9. Registro electrónico.

1. Se crea el Registro electrónico del Parlamento de Andalucía, que se configura como una sección del Registro General, para la recepción y remisión por medios telemáticos de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que tengan como origen o destino esta Cámara.

2. Habrán de relacionarse de forma telemática con la Administración parlamentaria sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración parlamentaria en el ejercicio de dicha actividad.

d) Quienes representen a una persona o entidad que esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración parlamentaria.

e) Los empleados y empleadas del Parlamento de Andalucía, para los trámites y actuaciones que realicen con él por razón de su condición de empleado o empleada, en la forma en que se determine reglamentariamente por la propia Administración parlamentaria.

3. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración parlamentaria para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con ella. Asimismo, podrán modificar en cualquier momento el medio elegido para comunicarse con la Administración parlamentaria.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, mediante acuerdo de la Mesa se podrá extender a las personas físicas la obligación de relacionarse con la Administración parlamentaria mediante medios electrónicos, siempre que por la naturaleza del procedimiento o por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 10. Gestión y seguridad del Registro electrónico.

1. La Secretaría General del Parlamento de Andalucía será el órgano responsable de la gestión del Registro electrónico.

2. El Comité Director de Seguridad de la Información del Parlamento de Andalucía será responsable de la seguridad del Registro electrónico del Parlamento y establecerá, junto con el Servicio de Informática, los mecanismos que permitan garantizar la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.

Artículo 11. Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados en el Registro electrónico.

1. El Registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se le presenten, en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

3. Cuando concurriendo las circunstancias previstas en el apartado 1, no se haya producido el rechazo automático por el Registro electrónico, se requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 12. Acceso y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. El acceso al Registro electrónico del Parlamento de Andalucía se efectuará a través de los diferentes trámites habilitados en la sede electrónica de la Cámara. En dicha dirección se encontrará la relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas compatibles, a través de las cuales se podrá efectuar la recepción y salida de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones.

2. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el Registro electrónico durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

3. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo. Las interrupciones se certificarán y publicarán, siempre que sea posible, en la sede electrónica del Parlamento de Andalucía, indicando si suponen ampliación de los plazos afectados.

En el caso de que se produjera una interrupción en el funcionamiento del Registro electrónico por causas técnicas, deberá anunciarse a las personas usuarias con la mayor rapidez posible, indicando los medios alternativos que estén disponibles. Si esta eventualidad coincidiera con el vencimiento de un plazo para documentos que solo se pudiesen presentar en soporte electrónico, el plazo deberá quedar ampliado, como mínimo, por el tiempo que dure la interrupción. En la sede electrónica se publicará con suficiente antelación la ampliación de dicho plazo.

4. En el supuesto de que causas técnicas impidiesen la utilización del sistema de registro electrónico, se utilizará provisionalmente un sistema de registro manual que garantizará el número de orden de presentación. El documento, junto con su número de orden de presentación, se integrará en el Registro electrónico una vez restablecido, según se indica en el artículo 7.2.

5. El Registro electrónico emitirá automáticamente un recibo de confirmación de la recepción, donde constará la fecha y hora de esta, así como un identificador de entrada.

La persona usuaria deberá ser advertida de que la no recepción de recibo acreditativo de la presentación del escrito o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, y que deberá realizarse de nuevo la presentación, en otro momento o utilizando otros medios.

6. La presentación de documentos de carácter administrativo se registrará por las normas aplicables a la Administración parlamentaria.

7. A los efectos del cómputo de un plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por las personas interesadas, la presentación telemática realizada en un día inhábil se entenderá recibida a primera hora del primer día hábil siguiente.

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

Artículo 13. Obligación de comunicarse a través de medios electrónicos

1. La utilización del Registro electrónico será obligatoria para la presentación y tramitación de los documentos referidos a los procedimientos parlamentarios.

2. El Parlamento de Andalucía habilitará una aplicación de consigna que permita a las personas usuarias programar la presentación de documentos relativos a los procedimientos parlamentarios.

Cuando se utilice esta aplicación, los documentos se entenderán presentados en el momento en que la aplicación, siguiendo instrucciones de la persona usuaria, comience la transmisión del grupo de ficheros en el que estén incluidos, con independencia de cuál sea el momento en el que dichos documentos sean recibidos en el Registro electrónico.

Artículo 14. Requisitos técnicos para el acceso y utilización del Registro electrónico.

La relación de navegadores con los que se podrán presentar documentos en el Registro electrónico del Parlamento, así como, en su caso, los formatos admisibles de los ficheros adjuntos, estará disponible en la sede electrónica.”

La presentación de documentos en las oficinas de Correos

La tercera vía que el Reglamento contempla para la presentación de documentos dirigidos a la Cámara es la de su presentación en las oficinas de Correos, siempre que se realice dentro del plazo (lo que se acredita mediante el sello con la fecha estampado por la correspondiente oficina) y que es únicamente admisible respecto de documentos atinentes a “*actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al Derecho Público adoptados por los órganos competentes de la Cámara*”. Para que estos documentos sean admitidos deben respetar los requisitos de presentación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO SEXTO DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA

Artículo 98

1. A petición del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los Diputados, la Mesa del Parlamento podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.

2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquel.

La declaración de tramitación por el procedimiento de urgencia

Corresponde a la Mesa la competencia para declarar, potestativamente, que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia, aunque la iniciativa que permite, en su caso, adoptar esta decisión ha de tener lugar a instancia *“del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los diputados”*. A diferencia de la reducción o prórroga de un plazo, que puede ser adoptada por la Mesa de oficio o a instancia de parte (art. 96.1), la declaración de urgencia requiere siempre la solicitud previa al órgano rector de la Cámara, siendo facultad del mismo apreciar la oportunidad de que a la tramitación de un expediente parlamentario se le aplique una reducción de todos los plazos a la mitad, que es en definitiva la especialidad procedimental que comporta la declaración de urgencia.

Si el acuerdo se tomara una vez que el expediente ha consumido ya algún o algunos trámites, el procedimiento de urgencia se aplicará para los subsiguientes al último concluido o en trance de conclusión

Excepción a la competencia de la Mesa para la declaración de urgencia

Constituye una excepción a la competencia de la Mesa para pronunciarse sobre la declaración de urgencia el supuesto en que la decisión a adoptar sea la de que un decreto ley convalidado se tramite como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad, ya que esta posibilidad únicamente puede acordarse en el seno del Pleno de la Cámara (originariamente o bien ratificando la decisión en este sentido de la Diputación Permanente), conforme al art. 110.2 EAA y apartados cuarto y quinto de la Resolución de la Presidencia de 5 de junio de 2008.

Improcedencia de la solicitud de tramitación urgente

No todos los expedientes parlamentarios son susceptibles de ser tramitados por el procedimiento de urgencia. La Mesa ha señalado en múltiples ocasiones que el procedimiento de urgencia o la declaración de la misma solo resulta de aplicación a iniciativas sujetas a plazo, y su consecuencia es que los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario. Citamos dos ejemplos.

La Mesa, en su sesión del día 2 de septiembre de 2005, acordó, respecto de la Solicitud de comparecencia del consejero de Economía y Hacienda ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, a fin de informar sobre la posición que mantendrá el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en la reunión de presidentes autonómicos que abordará la financiación sanitaria, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, acuerda su calificación favorable y admisión a trámite.

No obstante, como quiera que el Reglamento del Parlamento de Andalucía no establece ningún plazo para la tramitación de este tipo de iniciativas, dado que es de la competencia de la Mesa de la Comisión, oídos los portavoces en la misma, su inclusión en el orden del día de la sesión correspondiente, la Mesa acuerda no admitir a trámite la solicitud de los diputados formulantes para su tramitación urgente, según lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de la Cámara, que también se solicita”.

Similar acuerdo adoptó la Mesa en su sesión del día 23 de diciembre de 2014 sobre la Solicitud de convocatoria urgente de la Junta de Portavoces con la finalidad de convocar sesión plenaria con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre el proceso de concesión, seguimiento, evaluación, control y verificación por parte del Gobierno andaluz de los recursos públicos empleados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en el desarrollo de sus políticas.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 RC, acuerda su calificación favorable y admisión a trámite.

No obstante, dicha calificación se hace sin tener en cuenta la consideración de «urgente» que en la iniciativa se señala, que no es de aplicación a la misma, de modo que su mención en el escrito correspondiente no deja de significar sino el interés del Grupo de que la convocatoria se realice cuanto antes, sin efecto jurídico alguno”.

La anulación de la tramitación urgente

No prohíbe el Reglamento que, adoptado por la Mesa el acuerdo de que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia, a instancia de parte pueda la Mesa acordar posteriormente la ampliación de los plazos de la tramitación. El resultado es la tramitación de la iniciativa con los plazos ordinarios.

*“La Mesa acuerda acceder a la solicitud presentada por los Grupos parlamentarios Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Mixto de ampliación de los plazos de tramitación del Proyecto de Ley por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. Como el citado proyecto de ley seguía la tramitación urgente a petición del Consejo de Gobierno, a partir de la adopción del presente acuerdo, los plazos asociados a la misma serán los establecidos en el Reglamento para la tramitación ordinaria”.*²⁹⁵

²⁹⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2001.

Artículo 99

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de este Reglamento, los plazos en el procedimiento de urgencia tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

El cómputo de plazos por el procedimiento de urgencia

Hemos de advertir que este precepto contiene una errata, ya que donde dice “*en el artículo 95*” debe decir “*en el artículo 96*”.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2002, acordó modificar el uso parlamentario hasta entonces seguido en cuanto al modo de computar la reducción a la mitad de los plazos en el procedimiento de urgencia (en el mismo sentido en que más tarde lo haría, por Acuerdo de 10 de abril de 2003, para la prórroga o reducción de los plazos que examinamos en el artículo 96.2). De tal manera que “*cuando el plazo a reducir sea impar, como ocurre en la generalidad de los casos, el nuevo plazo sea el primer número entero por exceso resultado de dividir por dos el número que marca el plazo ordinario*”. Citando nuevamente el mismo ejemplo del que nos valimos para explicar la regla del artículo 96.2, si fuera el caso que los Grupos parlamentarios dispusieran de cinco días para comunicar los votos particulares y enmiendas que mantienen para su defensa en Pleno, contados desde el siguiente a la fecha de terminación del dictamen de la iniciativa legislativa que se trate (art. 120.1 RPA), la tramitación urgente conllevaría la reducción de dicho plazo según el resultado de dividir $5/2 = 2,5$ días; en definitiva, el plazo quedaría reducido a tres días.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

SECCIÓN PRIMERA

De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los Diputados

Artículo 100

1. Por acuerdo de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces y previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados, el Diputado o Diputada podrá ser privado de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 6 a 8 del presente Reglamento en los siguientes supuestos:

1.º Cuando de forma reiterada y sin justificación dejara de asistir, voluntariamente, a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.

2.º Cuando quebrantara el deber de secreto establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

3.º Cuando omitiera o falseara actividades, bienes o intereses en las declaraciones a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

4.º Cuando, sin haber sido previamente autorizado, realice alguna actividad incompatible.

2. La imposición de este tipo de sanciones exigirá el correspondiente procedimiento sancionador con trámite de audiencia y alegaciones, en el que en todo caso se respetarán los principios reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico referidos al ámbito disciplinario. Una Resolución de la Presidencia, de las previstas en el artículo 29.2.º, regulará este procedimiento.

3. La sesión de la Comisión del Estatuto de los Diputados que apruebe la resolución tendrá lugar en el plazo de los quince días siguientes a la comunicación que la Mesa le realice sobre la presunta existencia de cualquiera de los supuestos señalados en el apartado 1.

4. El acuerdo de la Mesa, que será motivado, señalará la extensión y la duración de las sanciones.

Las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los diputados por acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados

Este artículo, junto con los restantes del Capítulo VII del Título IV, contempla una serie de medidas disciplinarias que podrían recaer sobre los miembros del Parlamento en caso de que estos no adaptaran sus actuaciones o sus conductas, bien por acción o por omisión, a los principios éticos a los que están obligados en virtud de lo previsto en el Reglamento del Parlamento y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

La privación a los diputados de sus derechos es una medida drástica con efectos en las facultades instrumentales y repercusión sobre las retribuciones que el Reglamento les concede en los artículos 6 a 8.

En este artículo se ha optado por una práctica parlamentaria minoritaria, como es que sea la Mesa del Parlamento la que puede privar al diputado de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 6 a 8 RPA. Su lectura nos muestra una serie de derechos básicos, que entroncan, en esencia, con el ejercicio de las funciones de los diputados parlamentarios que no parece prudente que puedan ser suspendidos, salvo sanciones impuestas por conductas o hechos de extrema gravedad o por comportamientos que alteren seriamente el orden en la sede del Parlamento.

El acuerdo motivado de la Mesa señalará la extensión y la duración de las sanciones, una vez oída la Junta de Portavoces y previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que tendrá lugar en el plazo de los quince días siguientes a la comunicación que la Mesa le realice sobre la presunta existencia de cualquiera de los supuestos señalados en este artículo.

La imposición de este tipo de sanciones exigirá el correspondiente procedimiento sancionador con trámite de audiencia y alegaciones, en el que en todo caso se respetarán los principios reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico referidos al ámbito disciplinario. La Resolución a la que hace referencia el último inciso del apartado 2 aún no ha sido dictada.

Los diputados sancionados pueden ser privados de:

La asistencia con voz y voto a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte y de la asistencia sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte (art. 6.1 RPA).

A formar parte de alguna Comisión y desempeñar las funciones que el Reglamento les atribuye (art. 6.2 RPA).

Al tratamiento institucional y protocolario preferente en las actividades organizadas por la Administración andaluza (art. 6.3 RPA).

A la petición de información, documentación y visita (art. 7 RPA).

A las retribuciones fijas y periódicas, a las ayudas e indemnizaciones por gastos y a las cesantías (art. 8 RPA).

Se puede iniciar un procedimiento sancionador contra un diputado o diputada si incumple alguno de sus deberes recogidos en los artículos 13 a 17 RPA.

1.º *“Cuando de forma reiterada y sin justificación dejara de asistir, voluntariamente, a las sesiones del Pleno o de las Comisiones”*. El artículo 13 RPA impone a los diputados el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte. El mismo artículo 13 faculta a la Mesa de la Cámara en su apartado 2 a la detracción automática y proporcional de retribuciones e indemnizaciones a que hubiera lugar por las ausencias injustificadas.

2.º Cuando quebrantara el deber de secreto establecido en el artículo 14 RPA.

3.º *“Cuando omitiera o falseara actividades, bienes o intereses en las declaraciones a que se refiere el artículo 16 RPA”*. Uno de los requisitos para obtener la condición plena de diputados es la obligación que tienen de presentar declaración sobre actividades y bienes e intereses, que será objeto de estudio en la Comisión del Estatuto de los Diputados para la formulación al Pleno de las correspondientes propuestas de incompatibilidad o compatibilidad.

4.º “Cuando, sin haber sido previamente autorizado, realice alguna actividad incompatible”. En todo momento los diputados deberán observar las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución, en el Estatuto y en las leyes (art. 17.1 RPA).

En la V Legislatura la Comisión del Estatuto de los Diputados elevó a la Mesa del Parlamento una Resolución motivada proponiendo que un diputado fuera sancionado con la suspensión del derecho a la retribución fija y periódica de un mes, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 100.1.3.º RPA.²⁹⁶ El presidente de la Comisión, igualmente, elevó a la Mesa de la Cámara el voto particular que había formulado a dicha Resolución.

De la Resolución de la Comisión se dio traslado a los portavoces de los Grupos parlamentarios y al diputado, concediéndose al interesado un plazo de quince días hábiles, a fin de que en su caso formulara las alegaciones y presentara los documentos y pruebas que estimara pertinentes.

Antes de la finalización del plazo de presentación de alegaciones, se dio audiencia a la Junta de Portavoces del contenido de la Resolución motivada de la Comisión. Con carácter previo al inicio de dicho trámite, el presidente del Parlamento requirió un pronunciamiento expreso de la Junta de Portavoces sobre el carácter público o secreto de la audiencia, acordándose por unanimidad la publicidad de la sesión.²⁹⁷

Presentadas las alegaciones por el diputado, la Mesa del Parlamento estimó procedente valorar una serie de circunstancias y características especiales que concurrían en el caso, y acordó motivadamente modificar el alcance de la propuesta de sanción de la Comisión del Estatuto de los Diputados, rebajándola en un treinta por ciento.²⁹⁸

²⁹⁶ Acuerdo de la Comisión del Estatuto del Diputado de 15 de octubre de 1996.

²⁹⁷ Sesión de la Junta de Portavoces de 23 de octubre de 1996.

²⁹⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de noviembre de 1996.

Artículo 101

1. Por acuerdo del Pleno de la Cámara, el Diputado o Diputada podrá ser suspendido temporalmente de todos o de alguno de sus derechos, por razón de disciplina parlamentaria, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando, impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 100, persistiera en su actitud.

2.º Cuando contraviniera lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

3.º Cuando, tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negara a abandonarlo.

4.º Cuando atentase de modo grave, en el ejercicio de sus funciones, al decoro parlamentario.

2. Las propuestas formuladas por la Mesa de la Cámara, previo informe motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, se someterán a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara en sesión secreta. En el debate los Grupos parlamentarios podrán intervenir por medio de sus Portavoces y la Cámara resolverá sin más trámites.

3. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta al órgano judicial competente.

Las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los diputados por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Mesa, previo informe motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados

Continúa el artículo 101 con el procedimiento sancionador de los diputados por razones de disciplina parlamentaria, pero la suspensión temporal de todos o algunos de sus derechos (no constreñida en este punto por el Reglamento a los contemplados en los artículos 6 a 8) corresponde en los supuestos enumerados en el apartado 1 al Pleno de la Cámara.

Al diferenciar el Reglamento dos procedimientos sancionadores, con causas y tramitación diferentes, quiere dar a entender el distinto matiz de uno y otro, considerando “*más graves*” los supuestos previstos en este artículo que en el anterior. De cualquier modo, la privación de derechos a los diputados es una sanción muy grave en la que los órganos parlamentarios deben “*motivar expresa, suficiente y adecuadamente la aplicación de las normas cuando pueda resultar de las mismas una limitación al ejercicio de aquellos derechos y facultades que integran el estatuto constitucionalmente relevante de los representantes políticos (STC 40/2003, FJ 6)*”.²⁹⁹

Obvio es que en el procedimiento anterior a la formulación de la propuesta de la Mesa del Parlamento al Pleno, previo informe motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior en cuanto a que el procedimiento sancionador cuente “*con trámite de audiencia y alegaciones,*

²⁹⁹ Luis de la Peña Rodríguez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.ª Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 734.

en el que en todo caso se respetarán los principios reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico referidos al ámbito disciplinario”.

El debate en Pleno se desarrollará en sesión secreta, pudiendo intervenir los portavoces de los Grupos parlamentarios, adoptándose el pertinente acuerdo por mayoría simple (art. 85.1 RPA).

Una vez que el Pleno del Parlamento haya decidido imponer al diputado o diputada la oportuna sanción, y si a juicio de la Mesa de la Cámara la causa de la misma pudiera ser constitutiva de delito, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente. Prima, como está establecido en nuestro ordenamiento jurídico, el procedimiento penal al disciplinario.

Llegado a este punto hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.3, párrafo segundo del EAA, sobre el fuero de los diputados.

A raíz de las expresiones vertidas por el portavoz del Grupo parlamentario Vox en Andalucía durante la sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 19 de noviembre de 2020, cuando no estaba en uso de la palabra, el Grupo parlamentario Socialista presentó una proposición no de ley relativa a defensa del Parlamento de Andalucía ante las faltas de respeto a la Institución, a la Presidencia del Parlamento y a los diputados y diputadas representantes del pueblo andaluz. En el punto 1 se proponía que el Parlamento de Andalucía acordase *“Expresar su total rechazo a los insultos, las actitudes violentas, las ofensas verbales, y las descalificaciones vertidas hacia la Presidencia del Parlamento de Andalucía [...]”*. En el punto 2 se pretendía que el Parlamento de Andalucía acordase *“Expresar su total rechazo a comportamientos que coarten el ejercicio de derechos protegidos por el Reglamento del Parlamento de Andalucía, y por el art. 23.2 de nuestra Constitución, como es el control político del Gobierno, con perturbaciones ilegítimas al desempeño de los mismos”*. Por último, de aprobarse su punto 3, el Parlamento de Andalucía acordaría *“Dirigirse a la Mesa de la Cámara para que, a la vista de los hechos acaecidos, y en defensa del buen nombre y respeto que se debe garantizar del Parlamento, de sus diputados y diputadas, y de la figura de la Presidencia del mismo, se inicien las actuaciones que determina el artículo 101 de nuestro Reglamento, para suspensión temporal de derechos, previos los trámites reglamentarios procedentes, al portavoz del Grupo parlamentario Vox, por razón de disciplina parlamentaria, por atentar de modo grave, en el ejercicio de sus funciones, al decoro parlamentario con su comportamiento el pasado 19 de noviembre durante la sesión de control al gobierno.”*

La Mesa del Parlamento, en su sesión del día 25 de noviembre, acordó no admitir a trámite la citada proposición no de ley, entre otros razonamientos:

“1. En relación con los puntos 1 y 2 de la Proposición no de ley, es evidente que se pretende que el Parlamento de Andalucía exprese su reproche o consideración negativa hacia la conducta de un diputado en su condición de tal, en el curso de la sesión de un órgano parlamentario. En definitiva, es evidente que se pretende que el Parlamento de Andalucía realice una actuación por razón de disciplina parlamentaria.

[...]

Pues bien, el modo de actuación del Parlamento de Andalucía por razón de disciplina parlamentaria se encuentra regulado en el Capítulo Séptimo del Título Cuarto

del Reglamento del Parlamento de Andalucía. De esta manera, cualquier actuación del Parlamento de Andalucía en este ámbito debe encauzarse a través de ese procedimiento.

Sobre estas incontrovertibles bases, pretender que el Parlamento de Andalucía emita una declaración de voluntad relativa a cuestiones de disciplina parlamentaria a través de una proposición no de ley supone una radical desviación y apartamiento del procedimiento normativamente establecido al efecto.

Y, desde luego, es indiferente que ese rechazo del Parlamento de Andalucía se refiera a conductas concretas y realmente producidas, como evidentemente es el supuesto que nos ocupa, o a cualesquiera conductas contrarias a la disciplina parlamentaria. En efecto, lo decisivo es que, conforme a la regulación del Reglamento del Parlamento de Andalucía, cualquier expresión de rechazo o reproche, cualquier consideración negativa del Parlamento de Andalucía respecto de conductas contrarias a la disciplina parlamentaria tiene que encauzarse, precisamente, a través del procedimiento específicamente previsto en aquel, esto es, mediante la adopción de una decisión en relación con las concretas actuaciones contrarias a la disciplina parlamentaria que puedan haberse producido.

Es más, con carácter general y abstracto, la expresión del Parlamento de Andalucía de su rechazo a conductas contrarias a la disciplina parlamentaria se recoge en la esencial norma que regula su propia organización y funcionamiento, el Reglamento del Parlamento de Andalucía, y consiste en el establecimiento expreso y preciso, como hemos señalado, de un específico régimen sancionador y de unas determinadas consecuencias jurídicas, fijadas con precisión, para aquellas conductas. De este modo, cualquier otra declaración de carácter general o abstracto que el Parlamento de Andalucía pretendiera realizar respecto de conductas contrarias a la disciplina parlamentaria vendría a incidir sobre esa regulación normativa prevista en el Reglamento del Parlamento de Andalucía. Y ello supone que solo podría efectuarse a través de la modificación o del desarrollo, por los cauces previstos, de esa normativa del Reglamento del Parlamento de Andalucía y nunca mediante otros cauces indirectos y no adecuados a esa finalidad, como pudiera ser, por ejemplo, la aprobación de una resolución o la expresión de una declaración de voluntad como consecuencia de una proposición no de ley.

[...]

2. En cuanto al punto 3 de la proposición no de ley, su inadmisibilidad deriva del evidente trasentido que supone pretender que el Parlamento de Andalucía, a través de la aprobación de una resolución consecuencia de una proposición no de ley, se dirija a sí mismo, en este caso a la Mesa del Parlamento de Andalucía, órgano de este y por tanto Parlamento de Andalucía, para que realice una determinada actuación.

En realidad, con esta contradicción jurídica se pretende alterar las normas de procedimiento, en particular las competenciales, respecto de la actuación que procede adoptar por el Parlamento de Andalucía en el supuesto de que pudiera existir una infracción disciplinaria de las previstas en el artículo 101.4.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía (esto es, que un diputado atentara de modo grave, en el ejercicio de sus funciones, al decoro parlamentario), supuesto que, como claramente resulta del tenor del considerado punto 3 de la proposición no de ley, es el que se estima que pudiera haberse producido como consecuencia de la conducta del portavoz del Grupo parlamentario Vox en Andalucía en el Pleno del Parlamento.

En efecto, basta un simple examen del artículo 101 del Reglamento del Parlamento de Andalucía para comprobar que, en los considerados supuestos, el procedimiento parlamentario no prevé la intervención del Pleno del Parlamento de Andalucía, en su caso, sino hasta el momento de su resolución definitiva (apartados 1 y 2). De este modo, si el Pleno del Parlamento de Andalucía adoptara en este momento cualquier decisión sobre la eventual concurrencia de un supuesto como el que nos ocupa, estaría alterando las normas competenciales establecidas en el artículo 101 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que prevén que, en los repetidos supuestos, la actuación inicial del Parlamento de Andalucía, en su caso, se produzca a través de otros órganos de este, bien de oficio o a instancia de otros sujetos que pudieran estar legitimados al efecto.

En este sentido, nada impediría, desde luego, que el formulante de la iniciativa, el Grupo parlamentario Socialista, se dirija, si estima que se ha producido un supuesto como el que se considera, al órgano parlamentario competente, para que este realice las actuaciones que considere pertinentes.

Cualquiera otra solución, como se ha expuesto, conduce inexorablemente al evidente contrasentido de que el Parlamento de Andalucía, a través del Pleno, se dirija a sí mismo para que inicie un procedimiento, a través de la Mesa. Y todo ello con el consecuente desconocimiento del procedimiento normativamente establecido para estos supuestos que, como se ha señalado también, prevé la intervención inicial del Parlamento de Andalucía en un determinado momento de ese procedimiento con unos determinados efectos y a través de un determinado órgano, que ostenta la correspondiente e indisponible competencia al efecto, sin que esta pueda ser desconocida o ejercida por otro órgano del Parlamento de Andalucía, cualquiera que este sea.

En este sentido, no puede dejar de insistirse en que la intervención inicial del Pleno del Parlamento de Andalucía en estos supuestos supondría una drástica alteración de los elementos esenciales configuradores del procedimiento establecido en el Reglamento del Parlamento de Andalucía, que ha reservado el pronunciamiento del Pleno al efecto, en su caso, para el momento final del procedimiento y, además, en sesión secreta (artículo 101, apartados 1 y 2). En definitiva, de aprobarse la proposición no de ley, el órgano llamado a resolver el procedimiento, en su caso, habría adelantado indebidamente, sin las adecuadas garantías procedimentales que establece el artículo 101 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, su posición sobre las cuestiones planteadas y, además, lo habría hecho en sesión pública, en abierta contradicción con la finalidad perseguida por el Reglamento del Parlamento de Andalucía de que el debate y votación en el Pleno sobre supuestos como el que nos ocupa se desarrolle en sesión secreta (artículo 101.2).”

SECCIÓN SEGUNDA
De las llamadas a la cuestión y al orden

Artículo 102

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Presidente o Presidenta retirará la palabra al orador u oradora al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Las llamadas a la cuestión y al orden

Este artículo y el siguiente están íntimamente relacionados con la facultad que el artículo 29.1 RPA le atribuye al presidente de la Cámara para *“dirigir los debates y mantener el orden de los mismos”*.

Los órdenes del día del Pleno y de las Comisiones son muy extensos, y los debates deben tener unos tiempos tasados para no caer en sesiones excesivamente largas e improductivas ni en el obstruccionismo parlamentario.

El presidente, en su buen hacer, llamará a la cuestión al orador cuyo discurso no se ciña al objeto del debate, bien por cuestiones ajenas al mismo, bien por introducir constantemente argumentos espurios que nada tienen que ver con el asunto principal, o por volver sobre un punto en el orden del día que ya fue debatido y votado.

Tiene que ser muy pertinaz el orador u oradora en su actitud entorpecedora para que el presidente se vea obligado a retirarle la palabra, después de ser llamado dos veces a que se ciña a la cuestión en una misma intervención. No es frecuente en las sesiones del Parlamento que el presidente tenga que hacer uso del apartado 1 de este artículo, ni mucho menos del apartado 2, del que no hemos encontrado antecedentes de su aplicación en los diarios de sesiones.

Artículo 103

Los Diputados y los oradores serán llamados al orden:

1.º Cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro de la Cámara, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

2.º Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

3.º Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.

4.º Cuando, habiéndoles sido retirada la palabra, pretendieran continuar haciendo uso de ella.

En tanto que el artículo 103 RPA va dirigido a los oradores, el presente tiene por destinatarios a los diputados y a los oradores.

El respeto de los oradores por la cortesía parlamentaria

El artículo 14 RPA obliga a los diputados a respetar “la cortesía parlamentaria”, que en los debates se traduce en no sobrepasar el límite que existe entre utilizar argumentos firmes y contundentes en defensa de sus propias posiciones políticas y el verter descalificaciones y ofensas que tengan por destinatarios a los adversarios políticos, las instituciones públicas, entidades de cualquier tipo o algunas personas.

Ya vimos en el artículo 77.3 RPA que cuando un diputado o diputada aludiera negativamente al decoro o dignidad de un Grupo parlamentario, el presidente podría conceder a un representante del Grupo el uso de la palabra para que contestara estrictamente a las alusiones vertidas.

Cuando en sus alocuciones los oradores no respetaran el debido decoro del Parlamento, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad, el presidente o presidenta requerirá a quien hubiera sido llamado al orden que retire las palabras ofensivas proferidas y ordenará que no consten en el *Diario de Sesiones*. Si el diputado se niega a acatar el requerimiento del presidente, podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, y hasta puede ser expulsado de la sesión e imponérsele, además, la prohibición de asistir a la siguiente reunión del órgano en cuestión (art. 104.3 RPA).

Aunque los miembros del Parlamento gozan de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en los actos parlamentarios (art. 10 RPA), “*esta prerrogativa no exime al diputado del respeto al honor y a la intimidad personal y a la privacidad de la vida familiar (art. 18 CE y Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo)*”.³⁰⁰

³⁰⁰ Luis de la Peña Rodríguez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.ª Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 744.

El respeto de los oradores por la buena marcha de las deliberaciones

El presidente llamará al orden a los oradores cuando falten a la buena marcha de las deliberaciones, consumiendo improductivamente el tiempo de sus alocuciones, con digresiones extrañas al debate o con fines claramente obstruccionistas. En este sentido, este apartado está relacionado con el apartado 1 del artículo 102.

Queda a juicio de la Presidencia estimar si los oradores contravienen la buena marcha de las deliberaciones, tarea que ciertamente exige grandes dosis de prudencia y oportunidad.

El respeto por el orden de las sesiones

Son más frecuentes de lo deseable situaciones en las que se altera el orden de las sesiones cuando algún interviniente ha rebasado los límites del buen saber estar y decir en sus discursos. El diputado o el Grupo aludido pueden reaccionar airada e inmediatamente o incluso planificar una estrategia de protesta para el día siguiente o en una sesión posterior. En cualquier caso, escenas como estas, no por repetidas en el Parlamento dejan de ser reprobables por mucho que con demasiada facilidad copen los titulares de prensa.

El artículo 106.2 RPA, que a continuación examinaremos, dispone que *“en el ejercicio de sus funciones, y especialmente en las sesiones de Pleno o de las Comisiones, los diputados estarán obligados a respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento, a evitar cualquier tipo de perturbación y a no entorpecer deliberadamente el curso de los debates u obstruir los trabajos parlamentarios”*.

El acatamiento a la retirada de la palabra

El tiempo en las intervenciones es un tiempo tasado para no prolongar los debates innecesariamente, como ya dijimos en el artículo 76 RPA.

El apartado 4 del presente artículo faculta al presidente a llamar al orden al orador u oradora que, habiéndosele retirado la palabra, pretendiera seguir haciendo uso de ella, incluso a micrófono cerrado, impidiendo el buen transcurrir de la sesión.

Recordamos que el apartado 6 del mencionado artículo 76 dispone que, rebasado el tiempo establecido para la alocución, el presidente, tras indicar dos veces a quien estuviera interviniendo que concluya, le retirará la palabra. Por su parte, el artículo 102.2 RPA, dispone que el presidente retirará la palabra al orador u oradora al que tuviera que hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención y, por último, el artículo 104.1 RPA, que examinaremos a continuación, dispone que a los oradores que hubieran sido llamados al orden tres veces en una misma sesión, advertidos la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, les será retirada la palabra.

Llegado el caso, el presidente le advierte al orador u oradora que ya no está en el uso de la palabra; que debe guardar silencio. Para contribuir a restituir la normalidad, el presidente tiene la capacidad técnica de apagar el micrófono del interviniente; pero si aun así, desde la tribuna el diputado o diputada se enfrenta insistentemente con el presidente o con cualquier otro diputado o miembro del Gobierno, este puede reconvenirle al orden.

Artículo 104

1. A los Diputados u oradores que hubieran sido llamados al orden tres veces en una misma sesión, advertidos la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, les será retirada, en su caso, la palabra, y el Presidente o Presidenta, sin debate, les podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

2. Si el miembro de la Cámara sancionado no atendiera al requerimiento de abandonar el salón de sesiones, el Presidente o Presidenta adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. En este caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 101, podrá imponerle, además, la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

3. Cuando se produjera el supuesto señalado en el punto primero del artículo anterior, el Presidente o Presidenta requerirá a quien hubiera sido llamado al orden que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en el *Diario de Sesiones*. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en los apartados anteriores de este artículo.

En este último artículo, de los tres dedicados a las llamadas a la cuestión y al orden, se aumenta el grado de las potestades que el Reglamento le atribuye al presidente para mantener el orden en las sesiones y asegurar la buena marcha de los debates.

Las llamadas al orden tres veces

El presidente puede llamar al orden tanto a los oradores como al resto de los asistentes a la sesión. Las consecuencias de la desobediencia a las llamadas al orden de la Presidencia serán diferentes si el diputado o el miembro del Gobierno están o no en el uso de la palabra.

Si los diputados u otros oradores son llamados al orden por tercera vez, mientras que están en el uso de la palabra, en el transcurso de una misma sesión, el presidente o presidenta del Parlamento les retirará la palabra, sin que medie debate alguno y les podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

La desobediencia a la orden de abandonar la sala

Si un diputado sancionado no abandonara voluntariamente la dependencia donde se desarrolla la sesión, el presidente adoptará las medidas para hacer efectiva la expulsión. En este caso, sin perjuicio de una posible privación de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 6 a 8 del Reglamento, podrá imponerle, además, la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

No se ha dado el caso de que un diputado o diputada haya sido expulsado en el transcurso de una sesión. Si ocurriera, y se negara a abandonar la sala, serían los ujieres del Parlamento los que, siguiendo las instrucciones del presidente, tendrían que hacer efectivas las mismas.³⁰¹

³⁰¹ Según lo dispuesto en los artículos 5.4 del EPPA, y 25 y 29 del EGRIPA.

La retirada de las ofensas proferidas

El artículo 65.1 RPA dispone que en *“el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones [...]”*. Las palabras ofensivas vertidas por los oradores quedan recogidas tal cual en el *Diario de Sesiones*, excepto que estos, a instancia del presidente, recapaciten sobre lo dicho y manifiesten su deseo de que no consten en esta publicación oficial. Puede que la retirada de las palabras ofensivas se produzca inmediatamente en el transcurso de la sesión o puede que finalizada la sesión el diputado aludido o el representante del Grupo solicite formalmente al presidente que las expresiones vertidas en la sesión no consten en el *Diario de Sesiones*. Para ello el presidente se pondrá en contacto con el diputado o diputada solicitándole que reconsidere sus expresiones, y si acepta, el letrado mayor, por orden del presidente, le comunicará al jefe del Servicio de Publicaciones Oficiales el tenor exacto de lo que debe suprimirse del *Diario de Sesiones*.

Todas estas actuaciones tienen un valor de satisfacción moral más que de efectividad, dado que actualmente la instantánea difusión de las sesiones parlamentarias hace que cualquier incidente producido en una sesión tenga la máxima difusión e inmediato conocimiento. Desgraciadamente, a las rectificaciones que se producen no se les da la misma difusión.

Se queda el Reglamento corto en cuanto a las previsiones de retiradas de palabras, ya que alude solo al *Diario de Sesiones*, cuando en la actualidad en la base de datos del Parlamento se pueden consultar los videos de la sesiones y en buena lógica no deberían constar las intervenciones ofensivas cuyas palabras han sido suprimidas de la citada publicación oficial.

En el Acta de la Mesa del Parlamento de 21 de diciembre de 1994, se recoge la protesta formal del vicepresidente segundo *“por ciertas palabras vertidas [...] en la sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del pasado día 20. A su juicio, las mismas merecen una condena de los miembros de la Mesa de la Cámara por ser cuanto menos contrarias a las normas de corrección parlamentarias, y además deben ser borradas del correspondiente Diario de Sesiones. La Mesa se muestra de acuerdo con esta última petición, comisionando al Excmo. Sr. Presidente para que mantenga contacto con el Ilmo. Sr. D. [...] para que este proceda a retirar públicamente las mismas”*.

Si en el transcurso de la intervención el orador no atiende al requerimiento del presidente o presidenta para que retire sus ofensas, puede dar lugar a las pertinentes llamadas al orden, con las consecuencias contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

SECCIÓN TERCERA
Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 105

El Presidente o Presidenta vela por el mantenimiento del orden dentro de todas las dependencias del Parlamento. A este efecto puede tomar todas las medidas que considere pertinentes, incluida la de poner a disposición judicial a las personas responsables.

La competencia de la Presidencia de velar por el orden dentro del Parlamento

El presidente o presidenta es la máxima autoridad para adoptar cuantas medidas considere pertinentes para mantener el orden dentro del recinto del Parlamento. En la práctica es la Mesa, en uso de las facultades que le confieren el artículo 28.1.1.º RPA (*“adoptar cuantas decisiones y medidas requieran el régimen y gobierno interior de la Cámara”*) y el artículo 2 EGRIPA (*“La Mesa de la Cámara es el órgano superior competente en materia de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento”*), la que adopta las normas que regirán en el interior de la sede parlamentaria. En este sentido, la Mesa aprobó, en su sesión del 14 de octubre de 2015, las *“Normas sobre medidas de seguridad del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía”*³⁰², cuya finalidad es regular el acceso al Parlamento, la expedición de las acreditaciones para acceder, circular y permanecer en el interior de la sede parlamentaria, las zonas del edificio que son de acceso restringido y la imposición de las oportunas sanciones a las personas que incumplan estas normas.

Corresponde al Cuerpo de Subalternos el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia del interior del Parlamento (arts. 5.4 del EPPA y 25 y 29 del EGRIPA). Además, una empresa de seguridad privada y agentes de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Junta de Andalucía controlan el acceso de personas al interior del Parlamento. La empresa de seguridad también es la encargada de revisar la paquetería y el material que es recibido en el Parlamento y de cuidar de la seguridad del perímetro y del interior de la sede.

En su cometido de velar por el mantenimiento del orden dentro de todas las dependencias del Parlamento, el presidente puede incluso poner a disposición judicial a las personas responsables cuando considere que los hechos pueden ser constitutivos de faltas o delitos.

El Código penal vigente, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, regula en los artículos 492 a 505 los denominados *“delitos contra las instituciones del Estado”*, siendo de especial interés como complemento a lo dispuesto en esta Sección los artículos 493, 495, 496, 497 y 498.

³⁰² BOPA núm. 102, de 3 de noviembre de 2015.

Artículo 106

1. Cualquier persona que en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, y fuese o no miembro de la Cámara, promoviera desorden grave con su conducta de obra o palabra será inmediatamente expulsada por el Presidente o Presidenta. Si se tratase de un miembro de la Cámara, lo suspenderá, además, en el acto de todos o de alguno de sus derechos como tal por plazo de hasta un mes, sin perjuicio de que la Cámara posteriormente, a propuesta de la Mesa y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 101, pueda revisar la sanción.

2. En el ejercicio de sus funciones, y especialmente en las sesiones de Pleno o de las Comisiones, los Diputados estarán obligados a respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento, a evitar cualquier tipo de perturbación y a no entorpecer deliberadamente el curso de los debates u obstruir los trabajos parlamentarios.

La promoción de desórdenes graves

El artículo faculta al presidente a que de forma expeditiva solvete las incidencias de carácter grave que tuvieran lugar en el recinto parlamentario, ya ocurrieran en el transcurso de una sesión o en cualquier otro lugar de la sede parlamentaria.

Hay que distinguir si el grave desorden ha sido promovido por un miembro de la Cámara o por cualquier otra persona.

Si fuese un diputado o diputada, el presidente lo suspenderá de todos o de alguno de sus derechos por plazo de hasta un mes. La drástica medida viene dada por el carácter grave de los hechos ocurridos. Queda a juicio y prudencia del presidente tipificar la conducta de obra o palabra del diputado como grave. Constatado un desorden grave, el Reglamento es tajante, y mandata al presidente a la suspensión de todos o de algunos de sus derechos (no especifica cuáles) por un tiempo que estimamos considerable, un mes. Bien es cierto, como dispone el último inciso del apartado 1, que el Pleno, a propuesta de la Mesa, según lo dispuesto en el artículo 101 RC, puede revisar la sanción.

Si los graves desórdenes fueran promovidos por funcionarios del Parlamento o por ciudadanos que estén circunstancialmente en la sede parlamentaria, habría que atenerse en general a lo dispuesto en el inciso final del artículo 107.2 RPA (“[...] *que los servicios de seguridad de la Cámara levanten las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.*”). En el caso particular de los funcionarios, habría que considerar, además, el régimen disciplinario para el personal del Parlamento regulado en su Estatuto (arts. 38 a 51).

El respeto a las reglas de orden establecidas en el Reglamento

Los diputados están obligados en el ejercicio de sus funciones, en general, y en particular durante las sesiones de los órganos de la Cámara (no solo del Pleno o de las Comisiones) a respetar las reglas de orden establecidas en el Reglamento (arts. 102 —llamadas a la cuestión—, 103 —llamadas al orden— y 104 —sanciones por sus incumplimientos—).

Los diputados tienen que evitar, igualmente, perturbar y entorpecer deliberadamente el curso de los debates.

Por su parte, el último inciso del artículo obliga a los parlamentarios andaluces a evitar, en el ejercicio de sus funciones, la obstrucción de los trabajos parlamentarios. No se centra ya el Reglamento en el mantenimiento del orden durante las sesiones, sino que amplía el espectro a evitar el obstruccionismo de todos los trabajos parlamentarios. Llegados a este punto conviene recordar el colapso que se produce en los servicios administrativos del Parlamento cuando los diputados presentan multitud de preguntas con ruego de respuesta escrita que constan de un cuerpo común y una variable. En vez de formular una pregunta sobre las obras en los colegios públicos, los diputados han formulado, por ejemplo, una pregunta para cada uno de los colegios. La información obtenida al final es la misma, pero la carga de trabajo y el coste de tramitar cientos de preguntas no es comparable.

Artículo 107

1. El Presidente o Presidenta velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en las tribunas.

2. Quienes en estas dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturbaran el orden o faltaran a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de las dependencias del Parlamento por indicación de la Presidencia, que ordenará, cuando lo estime conveniente, que los servicios de seguridad de la Cámara levanten las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

El mantenimiento del orden en las tribunas del público

Espacio habilitado para la asistencia de público a las sesiones solo existe en el Salón de Plenos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 RPA. En las salas de Comisiones no hay tribunas para el público, pero sí pueden asistir periodistas y asesores de los Grupos (art. 70 RPA).

Si los ciudadanos que ocupan los asientos reservados al efecto en el Salón de Plenos o los periodistas debidamente acreditados que cubren la información en dicha dependencia no guardaran la compostura debida en el transcurso de una sesión, porque alzarán la voz, corearan consignas, mostraran pancartas, exhibieran camisetas con eslóganes o gesticularan ostentosamente, interrumpiendo al orador e impidiendo la buena marcha del debate, el presidente de la Cámara ordenará a los servicios de seguridad (ujieres y seguridad privada) que las personas que protagonicen tales hechos sean desalojadas del Salón de Plenos.

Lo habitual es que con este desalojo la sesión continúe con normalidad, pudiendo las personas expulsadas permanecer en la sede parlamentaria fuera del Salón de Plenos. No obstante, si los actos son especialmente graves, o si el presidente decide lo contrario para el mantenimiento del orden dentro del recinto del antiguo Hospital de las Cinco Llagas, estas personas pueden ser expulsadas de la sede, y el presidente, mandar a los servicios de seguridad de la Cámara que levanten las oportunas diligencias por si los hechos acontecidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

En el DSPA 25, de 23 de diciembre de 2015, quedó registrada la siguiente intervención:

“EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Yo les ruego a los servicios de la Cámara [...] Les ruego a los servicios de la Cámara que, por favor, desalojen a las personas que llevan, durante todo el tiempo, interrumpiendo de forma reiterada la sesión plenaria, sintiéndolo mucho. Lo digo con tristeza, con mucha tristeza [...]”.

En el siguiente enlace se puede ver otro de los incidentes protagonizados por el público asistente a una sesión plenaria.

<https://www.youtube.com/watch?v=L4J-uWihrSU>

El presidente o presidenta de la Comisión es la persona encargada de velar por el mantenimiento del orden en la sala en la que se celebre la sesión. Le corresponderá, por tanto, ordenar al periodista o asesor del Grupo parlamentario que protagonice cualquier acto contrario al debido orden que desaloje la sala, y si se niega a ello, que los ujieres

procedan a la expulsión. Una vez fuera de la sala de Comisión la persona o personas expulsadas, le corresponde al presidente del Parlamento tomar la decisión de que permanezcan en el recinto parlamentario o de que sean expulsadas del mismo y, ordenar, asimismo, que los servicios de seguridad de la Cámara levanten las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

La función más genuina de la Cámara andaluza, núcleo de su auténtica esencia, deviene de su capacidad exclusiva y excluyente para el alumbramiento de leyes. No en vano, el artículo 106.1 EEA determina que: *“Corresponde al Parlamento de Andalucía el ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como la que le corresponda de acuerdo con el artículo 150.1 y 2 CE”* (es decir, en virtud de la delegación legislativa de las Cortes Generales mediante leyes marco y la que pueda ejercer en virtud de las leyes de transferencia o de delegación del Estado). A lo que añade el artículo 108 que: *“El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes”*.

Sobre este pilar, el ejercicio por nuestra Asamblea legislativa de su potestad precisa de la regulación del procedimiento por cuyo cauce haya de discurrir la elaboración y aprobación de las leyes. Concreción que el Estatuto de Autonomía fía al Reglamento del Parlamento en su artículo 103.4, al disponer que le corresponde determinar el procedimiento legislativo.

Esta es la regulación que establece el Título Quinto del Reglamento, la del procedimiento legislativo, examinando en tres capítulos la iniciativa legislativa, el procedimiento legislativo común y sus especialidades.

Con independencia de lo anterior, en el Título Undécimo, el Reglamento se ocupa de los procedimientos legislativos especiales, incluyendo en esta denominación, como en su momento veremos, el de elaboración de una proposición de ley para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados y la solicitud al Gobierno de la adopción de un proyecto de ley (art. 172).

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 108

La iniciativa legislativa corresponde:

- 1.º Al Consejo de Gobierno.
 - 2.º A los Grupos parlamentarios.
 - 3.º A los Diputados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - 4.º A los Ayuntamientos de Andalucía, en la forma que regule la ley establecida por el artículo 111.2 del Estatuto de Autonomía.
 - 5.º A los andaluces, de acuerdo con lo que establezca la ley citada en el número anterior.
-
-

La iniciativa legislativa

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la iniciativa legislativa, en los siguientes términos (art. 111):

— Al Consejo de Gobierno, añadiendo la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 43.1), que la ejercerá *“mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía”*.

— A los diputados, en los términos previstos en el RPA. El Reglamento, por su parte, legitima también para el ejercicio de esta iniciativa a los Grupos parlamentarios. En ambos casos, a través de la adopción de una proposición de ley por un miembro de la Cámara con la firma de otros diez o por un Grupo parlamentario con la sola firma de su portavoz (art. 108 en relación con el art. 124.1).

— A los Ayuntamientos de Andalucía y a los ciudadanos andaluces de conformidad con la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, que se ejercerá mediante la presentación ante la Mesa del Parlamento de una proposición de ley suscrita:

Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Plenos de veinticinco Ayuntamientos de nuestra Comunidad, o de diez cuando estos representen al menos globalmente a cuarenta mil electores, de acuerdo con el censo autonómico andaluz vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento.

Por las firmas de al menos cuarenta mil ciudadanos que gocen de la condición política de andaluces, conforme al artículo 5.1 EAA, sean mayores edad y se encuentren inscritos en el censo electoral vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN

SECCIÓN PRIMERA
De los proyectos de ley

I. Debate de totalidad en el Pleno

Artículo 109

1. Los proyectos de ley remitidos por el Consejo de Gobierno deben ir acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

2. La Mesa del Parlamento ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y el envío a la Comisión correspondiente.

La documentación que debe acompañar la presentación de un proyecto de ley

El Reglamento exige que el Consejo de Gobierno remita al Parlamento los proyectos de ley acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para que la Cámara pueda pronunciarse sobre los mismos. Exposición y antecedentes que, por lo demás, también precisa, como establece el artículo 123, la presentación de las proposiciones de ley.

Esta exigencia también aparece reflejada en el artículo 43.6 LGCAA, conforme al cual, aprobado el proyecto de ley, el Consejo de Gobierno lo remitirá al Parlamento acompañado de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre él.

El requisito de acompañamiento ha sido definido por la Resolución de la Presidencia sobre significado de la expresión “*antecedentes necesarios*”³⁰³, a cuyo tenor, en la exposición de motivos el Gobierno “*justifica el proyecto, es decir, expone las razones del cambio normativo que se propone glosando sus principales innovaciones*”. En tanto que los antecedentes necesarios “*deben ser la prueba documental que permita juzgar la veracidad de cuanto señalan, así como la necesidad y la viabilidad de la reforma que se propone*”.

En los apartados primero y segundo de dicha Resolución del Presidente se concreta que la expresión antecedentes necesarios del artículo 109.1 RPA comprende al menos la siguiente documentación: La exposición de motivos, el cálculo estimado del coste económico que supondría su aprobación y el Dictamen del Consejo Consultivo.

En la práctica, el Consejo de Gobierno remite el proyecto de ley al Parlamento con una exposición de motivos, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, el Informe de Impacto de Género y el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia.

³⁰³ BOPA núm. 82, de 2 de octubre de 2015.

La apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y envío a la comisión competente

Una vez que la Mesa del Parlamento conoce el proyecto de ley, ordena su publicación en el BOPA, abriéndose el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad al día siguiente de su publicación por un período de quince días (art. 110.1 RPA).

La Mesa decide también la Comisión competente para su tramitación en función de la materia sobre la que verse el proyecto de ley. En aquellas ocasiones en que el texto pueda versar sobre materias susceptibles de caer bajo la competencia de dos o más Comisiones, la Mesa toma en consideración la Consejería que ha elevado el anteproyecto de ley al Consejo Consultivo, como orientación para decidir la Comisión competente para su tramitación.

En cualquier caso, es importante recordar que, en la determinación de la Comisión en la que se tramitará un proyecto de ley, ha de tenerse en cuenta lo preceptuado en los artículos 39.2.º y 43.1 RPA, es decir, el trámite de audiencia previa de la Junta de Portavoces, preceptivo para *“decidir la Comisión competente para conocer de los proyectos y proposiciones de ley”*. También hemos de decir que en la práctica este trámite de audiencia no se cumplimenta.

Artículo 110

1. Publicado un proyecto de ley, los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas a la totalidad al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

2. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquel al Consejo de Gobierno, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto.

Las enmiendas a la totalidad

La publicación del proyecto de ley en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* marca la apertura de un plazo de quince días (hábiles, conforme al artículo 95.1 RPA), cuyo cómputo se inicia el día siguiente a la mentada publicación³⁰⁴, durante el cual pueden presentarse enmiendas a la totalidad.

Exclusivamente los Grupos parlamentarios, con la firma de su portavoz titular o portavoz adjunto, están facultados para presentar enmiendas a la totalidad dirigidas a la Mesa de la Comisión, la cual, precluido el plazo, procederá a su calificación y, en su caso, admisión a trámite.

En cuanto a qué ha de entenderse por enmienda a la totalidad, precisa el concepto el apartado 2 de este artículo, distinguiendo dos tipos o modalidades: *“las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquel al Consejo de Gobierno”,* o *“las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto”*.

La enmienda a la totalidad con propuesta de devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno tiene una gran significación política. El Grupo autor de la misma se posiciona en abierta oposición con la integridad del proyecto de ley, rechazando su tramitación por motivos de oportunidad, por los principios que lo sustentan o por su espíritu, proponiendo por ello que su texto sea devuelto al Consejo de Gobierno. En el debate de totalidad, el Grupo enmendante tendrá la oportunidad de dejar constancia de su postura política contraria al proyecto de ley. La aprobación de una enmienda de este tipo por el Pleno de la Cámara conlleva la finalización de la tramitación de la iniciativa legislativa.

La enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo entraña que el Grupo autor de la misma, si bien no objeta sobre la oportunidad de la regulación que propone el Consejo de Gobierno, discrepa en cambio sobre su contenido. De prosperar, la aprobación de un texto alternativo conlleva la finalización de la tramitación del proyecto de ley y el alumbramiento de una iniciativa legislativa nueva que proseguirá su tramitación en la Comisión asignada al proyecto de ley.

³⁰⁴ Ver cómputo de plazos por días en el artículo 95 RPA.

Artículo 111

1. Todo proyecto de ley será objeto de un debate de totalidad, que comenzará con la presentación que del mismo efectúe un miembro del Consejo de Gobierno.

2. En dicho debate será objeto de discusión la valoración general del texto y las enmiendas a la totalidad si las hubiera, comenzando por las que propongan su devolución al Consejo de Gobierno, que serán votadas en primer lugar.

3. De ser varias las enmiendas presentadas, cada una de ellas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra, si bien los turnos para fijar posiciones se acumularán en una única intervención. Su votación será conjunta.

4. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará rechazado y decaerán las enmiendas con texto alternativo si hubiesen sido presentadas. El Presidente o Presidenta del Parlamento lo comunicará al Consejo de Gobierno. En caso contrario se remitirá a la Comisión para proseguir su tramitación.

5. Si el Pleno aprobase una enmienda a la totalidad de las que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente y se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

6. En el supuesto de que no se hubiesen formulado enmiendas a la totalidad, en el debate, tras la presentación que del proyecto de ley efectúe el Consejo de Gobierno, solo se producirá el pronunciamiento de los distintos Grupos parlamentarios, sin que se produzca a continuación votación alguna del proyecto, que se remitirá a la Comisión competente para que prosiga su tramitación.

El debate de totalidad

Todo proyecto de ley será objeto de un debate de totalidad, hayan sido formuladas enmiendas a la totalidad o no, cuyo objeto de discusión es la valoración general del texto del proyecto y, eventualmente, las citadas enmiendas. El desarrollo del debate, sin embargo, será diferente en función de una circunstancia u otra.

En primer lugar, si hay enmiendas a la totalidad calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión, el debate, que necesariamente concluye en votación, se desarrolla con los tiempos previstos en el artículo 80 RPA y, en síntesis, de la siguiente forma:

- Presentación del proyecto de ley por un miembro del Consejo de Gobierno sin límite de tiempo, aunque la práctica ha llevado a conceder un turno de intervención sobre veinte minutos.
- De ser varias las enmiendas presentadas, el debate comienza por las de totalidad con propuesta de devolución, teniendo en cuenta el orden de presentación en el Registro de la Cámara.
- Cada Grupo procede a la defensa de su enmienda.
- Hay un único turno de fijación de posiciones sobre todas las enmiendas presentadas.
- Todos los turnos de intervención de los Grupos serán de diez minutos.

- De ser todas las enmiendas sometidas a la consideración del Pleno con propuesta de devolución, la votación será conjunta.
- De ser alguna con propuesta de devolución y otras de propuesta de texto alternativo, la votación empezará por las que propongan la devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno.
- De ser todas las enmiendas a la totalidad con propuesta de texto alternativo, la votación se realizará por orden de presentación en el Registro General. Aprobada una de las enmiendas presentadas, decaerá el resto.
- Si el resultado de la votación es favorable a la devolución del proyecto de ley, este quedará rechazado, el presidente o presidenta del Parlamento lo comunicará al Gobierno y decaerán las enmiendas a la totalidad con propuesta de texto alternativo, si las hubiere.
- Por el contrario, si el Pleno rechazara las enmiendas a la totalidad presentadas, el proyecto de ley proseguirá la tramitación en la Comisión que la Mesa le asignó en su momento.
- De aprobarse una enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo, del mismo se dará traslado a la Comisión correspondiente y se publicará en el BOPA.

En segundo lugar, en el supuesto de que no se hubiesen formulado enmiendas a la totalidad, o si habiéndose formulado no hubieran sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión, el debate transcurrirá según lo dispuesto en el apartado 6 del precepto:

- Presentación del proyecto de ley por un miembro del Consejo de Gobierno.
- Pronunciamiento de los Grupos parlamentarios, de menor a mayor, sin haber lugar a votación.
- Remisión a la Comisión competente para que el proyecto de ley prosiga su tramitación.

Proyectos de ley devueltos al Consejo de Gobierno por haber sido aprobadas enmiendas a la totalidad

IV Legislatura

- Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

XI Legislatura

- Proyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

II. Comparecencias informativas

Artículo 112

1. Celebrado el debate de totalidad, los Diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de los agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación de que se trate, incluidas, en su caso, las Administraciones públicas.

2. Quienes comparezcan habrán de tener la consideración de representantes de colectivos sociales, sean estos públicos o privados, afectados por el contenido del proyecto de ley. Solo con carácter excepcional podrán ser llamadas a comparecer personas a título individual.

3. Corresponde a la Mesa de la Comisión apreciar en cada caso la oportunidad de las solicitudes de comparecencia efectuadas por los Grupos parlamentarios.

4. Las citadas comparecencias se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 153.2 del Reglamento.

Las comparecencias en el procedimiento legislativo

En la reforma del Reglamento aprobada el 18 de abril de 1995 ³⁰⁵ se introdujo este artículo, que se alinea en la senda de los instrumentos que propician la apertura del Parlamento a la sociedad y que, en este caso concreto, permite ofrecer un canal de participación a la ciudadanía en la tramitación legislativa. Solo trece años después de la constitución del primer Parlamento de Andalucía, obtuvo reconocimiento la importancia de que los diputados y sus Grupos conocieran de primera mano el parecer, la opinión, la conformidad o la discrepancia de los agentes sociales, organizaciones y Administraciones públicas interesados en la regulación de determinadas materias, que por ley pretendiera llevar a cabo la Cámara andaluza, así como que este parecer pudiera recabarse antes de que la iniciativa legislativa entrara en las fases subsiguientes de presentación de enmiendas al articulado y de las diferentes lecturas del texto del proyecto en Ponencia, Comisión y Pleno. Con posterioridad, el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007 recogió igualmente en su artículo 113 la participación ciudadana en el procedimiento legislativo en los términos “*Los ciudadanos, a través de las organizaciones y asociaciones en que se integran, así como las instituciones, participarán en el procedimiento legislativo en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.*”

Aun cuando queda extramuros de los trámites del procedimiento legislativo, nos permitimos un breve inciso a colación de la aludida participación ciudadana, al revestir interés apuntar que la implicación de los destinatarios de las leyes en el iter articulado para su creación, se ha visto reforzada en la actualidad desde el momento embrionario de su ideación y plasmación. Tal es así que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, alude a la iniciativa legislativa del Gobierno de la Nación y de los órganos de gobierno de las Comunidades

³⁰⁵ BOPA núm. 76, de 5 de mayo de 1995.

Autónomas y, además de incluir entre sus principios de buena regulación el de la transparencia (art. 129.5) y de exigir la publicación anual de un Plan Normativo (art. 132), dedica especial mención a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos (art. 133), que se instrumenta a través de la consulta pública previa a su elaboración y del trámite de audiencia posterior sobre el texto redactado.

El artículo 112 del Reglamento que analizamos previene que durante el plazo de quince días (hábiles, ex art. 95.1), que se inicia al día siguiente de celebrado el debate de totalidad, los diputados y Grupos parlamentarios pueden proponer por escrito a la Mesa de la Comisión un listado de los agentes sociales, organizaciones, instituciones y Administraciones públicas que pudiesen estar interesados en la regulación de que se trate, o que, a su juicio, puedan hacer aportaciones valiosas para mejorar el texto propuesto por el Gobierno.

Atendiendo a las propuestas presentadas, la Mesa de la Comisión puede acordar el listado definitivo de comparecientes en este trámite concreto, procediendo, en este supuesto, a dar traslado al presidente del Parlamento de la convocatoria y del orden del día de la Comisión. Durante la X Legislatura se impuso una norma no escrita por la cual si tres Grupos parlamentarios solicitaban la comparecencia de idéntico compareciente, la Mesa de la Comisión la incluía en el listado de agentes sociales y organizaciones a comparecer ante la Comisión. Resaltamos que aunque el apartado tercero del artículo 112 afirma que la Mesa de la Comisión apreciará *“la oportunidad de las solicitudes de comparecencia efectuadas por los Grupos parlamentarios”*, es lo cierto que también efectuará dicha apreciación cuando la solicitud provenga de los diputados a título individual, en consonancia con lo expresado en el apartado primero, a pesar de la omisión en la que incurre el apartado tercero del precepto.

Por lo demás, dado su carácter potestativo, puede ocurrir —aunque este hecho ha sucedido en muy contadas ocasiones— que la Mesa de la Comisión, a la luz de las propuestas de comparecencias presentadas, no aprecie la oportunidad de llamar a persona alguna para comparecer. Lo habitual es citar a comparecientes en su condición de representantes de organizaciones, asociaciones, sindicatos e instituciones, y lo excepcional ha sido llamar a personas a título individual.

Estas comparecencias se desarrollarán con idéntico formato al establecido para una comparecencia informativa del Consejo de Gobierno a petición propia (art. 153.2 RPA)

Las indemnizaciones a los agentes sociales en el trámite de comparecencias informativas

La Mesa de la Cámara adoptó el 28 de mayo de 2014 las siguientes normas relativas a indemnizaciones a los agentes sociales por los gastos de desplazamiento, manutención y estancia cuando comparezcan ante las Comisiones en el trámite de audiencia durante la tramitación de proyectos y proposiciones de ley.

“Primero: El representante de colectivos sociales, sean estos públicos o privados, y las personas a título individual que comparezcan ante una Comisión legislativa en el trámite previsto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara para los proyectos de ley (o en el artículo 124.6 para las proposiciones de ley) tendrán derecho a ser compensados por los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que les origine dicha comparecencia en la cuantía prevista por las normas sobre indemnizaciones por razón de servicio para el

personal del Parlamento de Andalucía clasificado dentro del Grupo I, siempre que no hayan sido compensados por cualquier otro organismo o ente público o privado.

La comparecencia realizada se justificará mediante certificación del letrado o letrada que asista a la Comisión en que se comparece.

Los gastos de desplazamiento, manutención y estancia deberán ser justificados por la persona interesada ante el Parlamento de Andalucía.

*Segundo: El presente acuerdo tendrá efectividad desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.”*³⁰⁶

³⁰⁶ BOPA núm. 473, de 13 de junio de 2014.

III. Presentación de enmiendas al articulado

Artículo 113

1. Finalizadas las comparecencias informativas en Comisión, si estas se hubieran realizado, los Diputados y los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar, mediante escrito, enmiendas al articulado del proyecto de ley.

2. Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

3. A tal fin y, en general, a todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

Las enmiendas al articulado

Al día siguiente de finalizadas las comparecencias informativas en Comisión, cuando hayan tenido lugar, empieza a correr el plazo de quince días hábiles para que los diputados y los Grupos parlamentarios presenten en el Registro General las enmiendas al articulado del proyecto de ley. En la gran mayoría de tramitaciones de iniciativas legislativas se celebran las comparecencias informativas, pero si estas no se hubieran realizado, el presidente de la Comisión comunica esta circunstancia al presidente de la Cámara, y la Mesa del Parlamento acuerda la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado, a partir del día siguiente de la recepción por los Grupos parlamentarios de la oportuna comunicación.

A los efectos de formulación de enmiendas, las diferentes partes del texto de un proyecto de ley pueden ser objeto de supresión, modificación y adición.

Si las enmiendas son de supresión, deben especificar aquello que se pretende eliminar del texto articulado; si son de modificación o adición, deben contener el texto concreto que propongan.

Otro tipo de enmiendas que pueden presentarse son las que tienen por finalidad la subsanación de *“errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales”*. Normalmente son las llamadas *“in voce”*. Respecto a la tramitación de este tipo de enmiendas, la Mesa del Parlamento, a propuesta del presidente, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2017, acordó dirigir el siguiente escrito a los portavoces de los Grupos parlamentarios en relación con la formulación de enmiendas *“in voce”* o *“en voz”* en las sesiones de Pleno:

“La arraigada práctica parlamentaria consistente en formular enmiendas in voce o en voz con ocasión de las iniciativas que deben ser objeto de debate y votación, tanto en las sesiones de Pleno como en las de Comisión, permiten a los diputados y grupos parlamentarios negociar y acordar modificaciones en tales iniciativas hasta momentos muy cercanos a su votación, favoreciendo un mayor consenso sobre su contenido y, en consecuencia, un respaldo más amplio de las mismas por parte de los órganos de deliberación de la Cámara.

No obstante, ha de reconocerse también la ausencia de casi toda formalidad en el procedimiento de tramitación que caracteriza a dicho tipo de enmiendas —que suelen concretarse incluso en un momento posterior al debate— limitada exclusivamente, conforme a la propia práctica parlamentaria, a que ningún miembro de la Cámara se oponga a dicha tramitación, al no estar expresamente reconocidas en la mayoría de los reglamentos parlamentarios, como ocurre en el caso del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Todos estos inconvenientes se manifiestan de manera muy especial en las sesiones de Pleno, cuya formalidad y solemnidad debe ser garantizada por tratarse del órgano del Parlamento de Andalucía que ostenta la máxima representación de pueblo andaluz (art. 100.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Como consecuencia de ello, y a los efectos de salvaguardar la debida publicidad y transparencia del debate parlamentario en las sesiones plenarias del Parlamento de Andalucía, así como también el conocimiento real por parte de los miembros de la Cámara del exacto contenido de las iniciativas que deban ser objeto de debate y votación en el Pleno, la Mesa del Parlamento recomienda que este tipo de enmiendas in voce o en voz, cualquiera que sea su contenido, se formulen con antelación suficiente y, en todo caso, antes del comienzo del correspondiente debate plenario, con independencia de que, por las razones ya reseñadas, su tramitación pueda ser paralizada por la simple oposición de cualquier miembro de la Cámara”.

Por último, aclara este precepto que a los efectos de la formulación de posibles enmiendas y, en general, a todos los efectos del procedimiento legislativo, tendrán la consideración de un artículo cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

Artículo 114

1. Las enmiendas que se presenten a los proyectos de ley se dirigirán a la Mesa de la Comisión correspondiente. El escrito deberá llevar la firma del Portavoz o la Portavoz, o de quien actúe como tal, del Grupo a que pertenezca el Diputado o Diputada, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión.

2. Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión las calificará y admitirá a trámite, en su caso. Si se trata del proyecto de Ley de Presupuestos, la Mesa de la Comisión deberá efectuar dicha calificación y admisión a trámite en el plazo de tres días.

3. Los acuerdos serán comunicados inmediatamente por el Presidente o Presidenta de la Comisión a la Presidencia de la Cámara, y esta decidirá lo que proceda en orden a la tramitación ulterior.

4. Contra el acuerdo de calificación y admisión a trámite de la Mesa de la Comisión, el Diputado o Diputada o Grupo parlamentario enmendante podrá interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo. Esta reclamación no producirá efectos suspensivos.

5. La decisión de la Mesa de la Cámara, que deberá producirse en la primera sesión que celebre tras la solicitud de reconsideración, será firme, sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno.

Los requisitos formales para la presentación de enmiendas

A cada enmienda presentada se le asigna un asiento en el libro de Registro de Entrada. Estos escritos tienen que cumplir una serie de requisitos formales, siendo uno de ellos que la enmienda vaya dirigida a la Mesa de la Comisión competente en la tramitación del proyecto de ley.

En el artículo 113.1 RPA dijimos que los titulares del derecho de presentación de enmiendas son tanto los diputados como los Grupos parlamentarios. En consideración a ello, el segundo requisito formal (además de las precisiones de contenido, consistentes en que en el escrito se consigne de qué tipo de enmienda al articulado se trata, especificando claramente lo que pretende eliminar y, siendo de modificación o de adición, el texto concreto que se propone) es el de que debe llevar la firma del diputado o diputada formulante y, si la presenta un Grupo parlamentario, la firma del portavoz o de un portavoz adjunto.

A los meros efectos de conocimiento del Grupo, el correspondiente escrito debe ir signado por el portavoz del Grupo al que pertenece el diputado o diputada enmendante. No se entiende la apostilla que hace el artículo cuando dice “o quien actúa como tal” (portavoz). Solo actúan como portavoces de los Grupos aquellas personas que han sido designadas como tales por los Grupos y constan en los correspondientes escritos (art. 21.2 RPA) y en el caso del Grupo parlamentario Mixto habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 24.3 RPA.

La ausencia de este requisito puede subsanarse antes del comienzo del debate en Comisión, de donde *a contrario sensu* resulta que no se trata de una omisión que conlleve

la inadmisión a trámite por la Mesa de la Comisión de las enmiendas presentadas. Bastaría para dicha subsanación con que la Mesa de la Comisión conociera, antes de la fase de tramitación en la misma, que al Grupo le consta que el diputado ha formulado las enmiendas. Tiene este requisito de conocimiento por el Grupo su lógica formal, ya que si los diputados enmiendan un texto legislativo y el Grupo desconoce esta actuación, no resulta posible articular una mínima y conveniente coordinación entre los diputados y su Grupo en esta fase del procedimiento.

Por lo demás, el requisito formal del conocimiento de la enmienda formulada por el diputado, por el Grupo al que pertenece, es una manifestación más de la preeminencia de los Grupos en la vida parlamentaria, a la que aludimos en el Título Segundo.

La realidad revela que los diputados, individualmente, presentan muy pocas enmiendas a textos legislativos y que las que ocasionalmente han presentado fueron elaboradas en su día en las oficinas del Grupo Mixto, o en las Legislaturas X y XI formuladas por diputados no adscritos, cuyas enmiendas, lógicamente, no pueden llevar la firma de ningún portavoz.

Acuerdos sobre enmiendas

Las Mesas de las Comisiones Permanentes Legislativas son los órganos encargados de decidir lo procedente sobre las enmiendas presentadas, en lo que se refiere a su calificación y admisión a trámite.

Aunque el Reglamento no fija un plazo para que las Mesas adopten el acuerdo oportuno, salvo tratándose del Proyecto de Ley de Presupuestos (tres días), lo cierto es que las sesiones de las Mesas se celebran en un período de tiempo inferior a siete días naturales desde que finalizó el plazo reglamentario para la formulación de las enmiendas. Si el proyecto de ley no es complejo o el número de enmiendas es escaso, la decisión de la Mesa se produce con celeridad. En el caso de la Mesa de la Comisión de Hacienda, el plazo específico para que esta adopte los oportunos acuerdos sobre las enmiendas que se formulan al Proyecto de Ley de Presupuestos, recogido en el apartado 2 de este precepto, en la práctica queda fijado por la Mesa y la Junta de Portavoces cuando aprueban el calendario de tramitación del citado proyecto de ley.³⁰⁷

El trámite de calificación y admisión a trámite ha tropezado desde tiempo atrás con la dificultad de apreciar la congruencia de la enmienda con el texto que pretende modificar. La Mesa del Parlamento, a partir del mes de septiembre de 2001, ha señalado, como criterio de admisibilidad a trámite de enmiendas, que la exigencia de “congruencia” se entenderá cumplida cuando los correspondientes escritos “*versen sobre la materia a que se refiere el texto enmendado, y exista una relación de homogeneidad, que no de identidad, de objeto*” (doctrina que se deduce y extrae del Auto del Tribunal Constitucional n.º 118/1999, FJ 4.º).

El diputado Sr. Sanz Cabello, del Grupo parlamentario Popular, interpuso recurso de amparo contra el Acuerdo de 22 de febrero de 2005 de la Mesa de la Comisión Permanente de Coordinación del Parlamento de Andalucía, por el que se calificaban favorablemente y se admitían a trámite dos enmiendas formuladas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 20 de enero, Electoral de Andalucía.

³⁰⁷ Ver comentario del artículo 129 RPA.

Exponía la demanda de amparo “*que los Grupos parlamentarios que firman una proposición de ley no deben poder, una vez tomada en consideración, introducir enmiendas que alteren el objeto de la proposición. Ello vendría derivado del hecho de que con tales enmiendas se introducen elementos que no han podido ser debatidos en el Pleno con ocasión del debate de toma en consideración. Adicionalmente, argumenta que, puesto que no es posible presentar enmiendas parciales a otra enmienda parcial, con la citada técnica se reduciría también la capacidad de enmienda del diputado recurrente.*”

El Tribunal Constitucional inadmitió el recurso de amparo y archivó las actuaciones en base, entre otros, a los siguientes razonamientos:

“[...] las decisiones sobre la admisión de enmiendas adoptadas por la Mesa de la Comisión eran, en contra de lo sostenido por el Ministerio Fiscal, susceptibles de reclamación ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, si bien dicha posibilidad se limitaba al “diputado o Grupo parlamentario enmendante.”

“El diputado que presenta la demanda de amparo firmó otras tres enmiendas al proyecto de ley que se examinaron en la misma sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación y, tras el voto favorable a su admisión, fueron publicadas conjuntamente con las que sustentan el presente recurso de amparo en el «Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía», integradas en un único acuerdo de «calificación favorable y admisión a trámite» con los números 8 a 10. No cabe duda, por tanto, de que el recurrente en amparo tenía la condición de «diputado enmendante» a los efectos de presentar la oportuna reclamación ante la Mesa de la Cámara contra el referido acuerdo. Al no hacerlo, y utilizar «per saltum» la vía del recurso de amparo constitucional, resulta que este ha sido interpuesto sin agotar las posibilidades internas de revisión y reconsideración antes de la firmeza del acto recurrido, tal y como exige el art. 42 LOTC, incurriendo por ello en la citada causa de inadmisibilidad.”³⁰⁸

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, en relación con las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (precedente del Decreto Ley 2/2012, de 19 de junio), acordó calificar desfavorablemente y no admitir a trámite las enmiendas consignadas con los números de Registro de entrada 3514 a 3518 y 3521 a 3524, por falta de la suficiente homogeneidad con el objeto del proyecto de ley.

La comunicación de acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Mesa de la Comisión son comunicados al diputado o portavoz del Grupo parlamentario formulante para su conocimiento y efectos y a la Presidencia de la Cámara, que ordenará su publicación en el BOPA y, en caso de que proceda por tratarse de enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, dará traslado al Consejo de Gobierno (art. 115.2 RPA).

³⁰⁸ Auto TC 198/2008, FJ único.

La interposición de recursos

Si los diputados o los Grupos están en desacuerdo con la decisión de la Mesa de la Comisión, pueden interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara en el plazo de los dos días siguientes a su notificación, sin que aquella produzca efectos suspensivos.

La Mesa del Parlamento decidirá definitivamente en la primera sesión que celebre tras la solicitud de reconsideración. No dice el apartado que el acuerdo de la Mesa deba ser motivado (art. 28.2 RC y STC de 5 de julio de 2011), aunque afirma, en cambio, la firmeza de la decisión y explicita que contra dicha resolución no cabe recurso alguno. Sin perjuicio, no obstante, de la posibilidad de su impugnación extraparlamentaria por la vía del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 114 bis

1. Los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, podrán presentar por escrito en el Registro General del Parlamento enmiendas al articulado a las proposiciones y proyectos de ley, salvo a aquellos que versen sobre las materias excluidas de iniciativa legislativa popular por el artículo 3 de la Ley 5/1988, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

El escrito de presentación de las enmiendas, que no podrán ser de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, deberá contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán dentro de un plazo de tres días hábiles, una vez concluidas las comparecencias informativas en Comisión, si se hubieran producido.

2. Tras su examen por la Mesa de la Comisión respectiva, y siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas, se remitirán a los Grupos parlamentarios el mismo día de la entrada en el Registro de la comunicación del acuerdo de la Mesa de la Comisión.

3. Para que estas enmiendas puedan tramitarse, deberán ser asumidas por algún Grupo parlamentario mediante la presentación de un escrito en el Registro del Parlamento. El plazo para asumirlas coincidirá con el día señalado para registrar las enmiendas por parte de los Grupos parlamentarios. Las enmiendas podrán ser asumidas por más de un Grupo parlamentario.

4. En el trámite de defensa en Comisión o en Pleno, en su caso, de dichas enmiendas, se hará constar la autoría de estas. El Grupo parlamentario que las asuma no podrá modificar el contenido originario de las mismas.

Las enmiendas de iniciativa ciudadana

La facultad de presentación de enmiendas de iniciativa ciudadana fue incorporada al Reglamento por la reforma del mismo aprobada por el Pleno el 26 de noviembre de 2014, con la finalidad de abrir un nuevo cauce de participación a la ciudadanía andaluza en el procedimiento legislativo, más allá de la posibilidad, más limitada, que ya ofrecía el artículo 112 RPA, de comparecencias informativas en Comisión. La redacción del precepto se inspira claramente en el artículo 165 RPA, sobre las preguntas de iniciativa ciudadana, y obtiene cobertura estatutaria en el artículo 113 EAA *“participación ciudadana en el procedimiento legislativo. Los ciudadanos, a través de las organizaciones y asociaciones en que se integran, así como las instituciones, participarán en el procedimiento legislativo en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.”*

Requisitos formales para la presentación de enmiendas

Los ciudadanos andaluces (art. 5 EAA), a través de las asociaciones representativas de sus intereses inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, pueden presentar enmiendas en el Registro General a proyectos y proposiciones de ley, aunque con exclusiones por razón de la materia y limitaciones por razón de interés personal.

En el primer sentido, veta el Reglamento la posibilidad de formulación de este tipo de enmiendas, cuando el proyecto o proposición de ley verse sobre materias de naturaleza tributaria; proponga regular la planificación económica de la Comunidad Autónoma; verse sobre la emisión de deuda pública, se trate del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad y los relativos a la organización de las instituciones de autogobierno (art. 3 de la Ley 5/1988, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos).

En el segundo, no pueden tener su basamento en el “*exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada*”, al igual que las preguntas (art. 159.2 RPA).

Formalmente, las enmiendas, dirigidas por escrito a la Mesa de la Comisión, deberán contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación de enmiendas

El brevísimo plazo del que disponen los ciudadanos para presentar enmiendas en el Registro dificulta enormemente el ejercicio de esta facultad que les otorga el Reglamento: tres días hábiles desde la finalización de las comparecencias informativas en Comisión, dos días si el proyecto o proposición siguen el trámite de urgencia. Para dar la debida publicidad a este trámite, los servicios administrativos de la Cámara publican en el BOPA la apertura del plazo, como muy tarde, el mismo día que finalizan las comparecencias en Comisión.

En el infrecuente caso en que no hayan tenido lugar las aludidas comparecencias informativas, como reseñamos en el artículo 113.1, la publicación en el BOPA se producirá tan pronto como, comunicada esta circunstancia al presidente de la Cámara por el presidente de la Comisión, la Mesa del Parlamento acuerde la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado.

Acuerdos sobre enmiendas

La Mesa, además de constatar la observancia de los requisitos de tiempo y forma, no admitirá a trámite enmiendas formuladas a proyectos o proposiciones de ley cuya naturaleza esté encuadrada en alguna de las antedichas, ni de aquellas que de manera manifiesta vayan encaminadas al interés exclusivo personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

El presidente de la Comisión dará traslado del acuerdo de su Mesa al presidente de la Cámara, el cual, el mismo día de la entrada en el Registro de tal comunicación, remitirá a los Grupos parlamentarios las enmiendas calificadas favorablemente y admitidas a trámite, por si estiman conveniente asumir todas o algunas.

La asunción y debate de enmiendas

La tramitación de las enmiendas de iniciativa ciudadana está supeditada a obtener un imprescindible requisito, por decirlo de un modo impreciso y poco ortodoxo, de legitimación en la actuación parlamentaria o de representación impropia, al exigir el Reglamento su asunción expresa, por escrito, por algún Grupo parlamentario.

Quedan excluidos de la posibilidad de asumir enmiendas de este tipo los diputados individualmente considerados: solo los portavoces de los Grupos parlamentarios están facultados para ello. Lo que en la práctica cercena el eventual interés de los diputados no adscritos de hacerse eco de las inquietudes de la ciudadanía andaluza en el procedimiento legislativo. Por el contrario, ofrece el Reglamento la oportunidad de que este tipo de enmiendas sean asumidas por más de un Grupo parlamentario.

Como decíamos, si la legitimación ciudadana alcanza hasta la presentación de las pertinentes enmiendas, ejercido este derecho se traslada definitivamente aquella al Grupo o Grupos que las hayan asumido, aunque preservada la identidad de su procedencia y protegidas con la importante cualidad de su intangibilidad: si las enmiendas son asumidas (en todo o en parte), el Grupo no puede variar su contenido originario y, en el momento de su defensa en Comisión y en Pleno, el portavoz viene obligado a mencionar a los autores de las mismas.

El plazo para presentar el escrito de asunción de enmiendas en el Registro General termina el mismo día en que expire el plazo general señalado para la presentación de enmiendas al articulado en el artículo 113.1 RPA.

Artículo 115

1. Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

2. A tal efecto, la Mesa de la Comisión remitirá al Consejo de Gobierno, por medio de la Presidencia del Parlamento, las que supongan dicho aumento o disminución.

3. El Consejo de Gobierno deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que el silencio del Consejo expresa conformidad.

4. El Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de dicha enmienda en cualquier momento del procedimiento, de no haber sido consultado en la forma que señalan los apartados anteriores.

5. Si no existiese coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa de la Comisión correspondiente respecto a si una enmienda, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad.

Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor

El artículo 115 RPA se somete al mandato del artículo 190.1 EAA, que, por lo que en este momento nos interesa, subordina la tramitación de toda enmienda que pretenda hacerse valer frente a un proyecto de ley, a la previa obtención de la conformidad del Consejo de Gobierno, cuando implique una carga en el presupuesto vigente.

Dispone el artículo 190.1 del Estatuto que *“corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. Toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación”*.

La articulación de esta exigencia en el procedimiento legislativo que nos ocupa tiene lugar finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, momento en que se reúne la Mesa de la Comisión pertinente para su examen, calificación y, en su caso, admisión a trámite. De aquellas que a su juicio suponen aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor, el presidente de la Comisión da traslado al presidente del Parlamento, que, a su vez, las remitirá al Consejo de Gobierno para que preste o no la conformidad para su tramitación.

En el plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo, el Consejo de Gobierno debe remitir las razones fundadas en derecho en las que base su disconformidad, o manifestar su conformidad. Para evitar lastrar la tramitación del proyecto de ley en el caso de falta de respuesta, determina el Reglamento que el silencio *“expresa conformidad”*.

Precave igualmente las consecuencias de la omisión en la consulta o las irregularidades o defectos en la misma, preservando intacta la facultad del Consejo de Gobierno de manifestar su disconformidad con la tramitación de una enmienda *“en cualquier*

momento del procedimiento". Así pudiera ocurrir que la Mesa de la Comisión no haya solicitado el parecer del Consejo de Gobierno respecto de una enmienda, por entender que la misma no conculca el artículo 190.1 EAA ni lo preceptuado en este artículo, sin que ello suponga la pérdida de oportunidad para el Ejecutivo. Es un supuesto verdaderamente infrecuente en el Parlamento de Andalucía.

Las divergencias interpretativas entre la Mesa de la Comisión y el Consejo de Gobierno, acerca de la influencia o repercusión en el Presupuesto en vigor que devendrá de la aprobación de una enmienda (aumento de créditos o disminución de los ingresos), se dirimen por el Pleno, que se pronuncia en votación, tras un debate de los de totalidad. El Reglamento inclina con ello claramente la balanza a favor de la soberanía parlamentaria, residenciando en el Pleno de la Cámara la potestad decisoria.

IV. Deliberación en Comisión

Artículo 116

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, se constituirá una Ponencia que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redactará un informe en el plazo de quince días.

2. El Presidente o Presidenta de la Comisión correspondiente recabará de los Portavoces de los Grupos parlamentarios la designación de un ponente o una ponente por cada Grupo, aunque la Mesa de la Comisión podrá autorizar la ampliación de este número.

3. La Mesa de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo 43 del presente Reglamento, podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiera.

4. La Ponencia podrá proponer enmiendas transaccionales a la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. También podrá proponer a la Comisión modificaciones del texto del proyecto de ley que sean consecuencia de enmiendas que se formulan por vez primera en esta fase del procedimiento legislativo, siempre que medie acuerdo unánime de todos los ponentes.

La Ponencia en el procedimiento legislativo

La primera lectura del texto articulado, junto con las enmiendas presentadas, se realiza en un subórgano de las Comisiones permanentes legislativas llamado Ponencia. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, el presidente o presidenta de la Comisión solicita de los Grupos parlamentarios la designación de un ponente por cada Grupo. La práctica ha llevado a que los Grupos, a la vez que formulan las propuestas de comparecencias de agentes sociales, propongan el miembro de la Ponencia. No obstante, la Mesa de la Comisión puede autorizar la ampliación de este número, aunque lo ha hecho en contadísimas ocasiones. Los ponentes designados no tienen que ostentar la condición de miembros de la Comisión en el seno de la cual se ha designado la Ponencia.³⁰⁹

La Ponencia designada dispone de un plazo reglamentario de quince días para emitir el Informe, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de enmiendas al articulado, que por acuerdo de la Mesa de la Comisión puede ser prorrogado, sin perjuicio del plazo de dos meses para la conclusión de cualquier asunto que se tramite en

³⁰⁹ Ante problemas surgidos con la presencia de miembros de las Mesas de las Comisiones en los trabajos de las Ponencias designadas en el seno de las mismas cuando desarrollaban trabajos, tanto si tenían carácter legislativo como si no, la Mesa del Parlamento, en sesiones celebradas los días 7 de marzo de 1995 y 10 de septiembre de 1997, no consideró conveniente la presencia de los miembros de las Mesas de las Comisiones en dichos órganos “[...] por no ser jurídicamente necesaria y poder plantear problemas de funcionamiento en el seno de las Ponencias, sin perjuicio de que, en casos concretos y por razones de coordinación del trabajo futuro de las Comisiones, algunas Presidencias por propia iniciativa, y siempre que no exista inconveniente entre los ponentes, puedan estar presentes en los citados trabajos.”

Comisión, previsto en el artículo 43 RPA, período de tiempo escasísimo para la tramitación ordinaria de cualquier iniciativa legislativa.

El documento elaborado por la Ponencia puede constar de dos partes diferenciadas. La primera, un informe con las propuestas que realiza a la Comisión sobre enmiendas transaccionales que pueden tener como finalidad la mejora técnica del texto que se propone, así como su mayor adecuación a la sistemática del texto legal y a la normativa vigente, todo ello consecuencia de un acuerdo aproximativo entre enmiendas ya presentadas y el texto del articulado. Igualmente, en su caso, quedarán reflejadas las propuestas a la Comisión sobre modificaciones en el proyecto de ley que sean consecuencia de la aceptación de enmiendas que se formulan por vez primera en esta fase, siempre que medie acuerdo unánime de todos los ponentes. Estas modificaciones tienen por objeto, generalmente, introducir mejoras técnicas en el proyecto de ley para su mejor adaptación sistemática a la normativa jurídica o al respeto a la coherencia normativa, sin que las mismas afecten al espíritu y finalidad que se persigue con su aprobación.

Por la propia naturaleza de un órgano como este, sus acuerdos se adoptan siempre atendiendo al criterio de voto ponderado.

La segunda parte es el llamado “*Anexo*”, que se acompaña al informe y que contiene el texto resultante de la incorporación al proyecto de ley de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión.

Artículo 117

1. Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión, que se hará artículo por artículo. En cada uno de ellos, las enmiendas presentadas podrán ser objeto de debate separado.

2. Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordara incorporar la misma como preámbulo de la ley.

3. Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las ya formuladas y el texto del artículo. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

El debate del dictamen de la Comisión

El debate en Comisión es la segunda lectura de la iniciativa legislativa en el Parlamento, más pormenorizada que la realizada por la Ponencia, interviniendo los portavoces de los Grupos en la Comisión en orden de menor a mayor representación. Algunas veces el presidente de la Comisión les ha concedido cinco minutos de tiempo y en otras ocasiones diez minutos. A estos efectos, hay que tener en cuenta que si algún diputado o diputada no adscrito ha formulado enmiendas al texto debe ser convocado a la sesión de la Comisión para la defensa de las mismas. En la X Legislatura, la diputada no adscrita solo intervino en el trámite del dictamen de la Comisión en la defensa de sus enmiendas formuladas al Proyecto de Ley del Presupuesto de 2018, y dispuso de un turno de cinco minutos.

También durante esta fase del procedimiento la Mesa de la Comisión puede admitir a trámite dos tipos nuevos de enmiendas, si son presentadas por escrito por un miembro de la Comisión. Tales son, por una parte, las transaccionales, que, al igual que en la fase anterior, tiendan a alcanzar un acuerdo entre el texto del proyecto de ley y una enmienda ya presentada. De ser admitida a trámite esta enmienda e incorporada al texto del dictamen, procedería la retirada de la enmienda originaria. Y por otro lado, las enmiendas que tienen por finalidad la subsanación de *“errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales”*. Normalmente son las llamadas *“in voce”*, que, a pesar de lo que por su nombre pudiera parecer, también precisan de presentación por escrito ante la Mesa de la Comisión.³¹⁰

El debate de la iniciativa legislativa en esta fase concluye con las votaciones de las enmiendas y del texto del dictamen. Se realiza una única votación por cada Grupo parlamentario o diputado que haya formulado escritos de enmienda, excepto que alguna persona interviniente haya pedido votación desagregada o si de la intervención de algún portavoz la Presidencia dedujera la voluntad de la Comisión de aprobar determinadas enmiendas. Aquellas que son aprobadas son incorporadas al dictamen, que, como acto final, es sometido a una única votación en su conjunto.

³¹⁰ Ver comentarios sobre enmiendas *“in voce”* en el artículo 113 RPA.

Artículo 118

1. En la dirección de los debates de la Comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las funciones que en este Reglamento se confieren a la Presidencia y a la Mesa del Parlamento.

2. El Presidente o Presidenta de la Comisión, de acuerdo con la Mesa de esta, podrá establecer el tiempo máximo de discusión para cada artículo, el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra, y el total para la conclusión del dictamen.

La ordenación del debate del dictamen

En el procedimiento legislativo, como en cualquier otro debate en Comisión, la Presidencia y la Mesa de la Comisión ejercen las funciones que el Reglamento confiere a la Presidencia del Parlamento (en general, asegurar la buena marcha de los trabajos de la Comisión, y dirigir y mantener el orden de los debates) y a la Mesa del Parlamento (genéricamente, adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo de la Comisión y decidir lo pertinente sobre la tramitación de las enmiendas formuladas a las iniciativas legislativas).

En consonancia con el apartado anterior, el presidente o presidenta de la Comisión debe ponderar la complejidad del proyecto o proposición de ley, el número de enmiendas formuladas, el número de intervenciones que se producirán en el debate y, de acuerdo con su Mesa, fijar tiempos y modos de intervención de los Grupos, así como el procedimiento de votación, artículo a artículo o por grupos de artículos. En este sentido, debemos tener presente lo dispuesto en los artículos 75 a 83 RPA, con las singularidades oportunas al tratarse de un debate en Comisión.

La no aprobación del dictamen de la Comisión

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, conoció el acuerdo adoptado por la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, de no aprobar el dictamen en relación con la Proposición de Ley relativa a aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración General, Administración de Justicia y Administración educativa, así como del personal eventual de la Administración sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (número de expediente 10-18/ILPA-000001), y en consecuencia acordó *“tener por finalizado el procedimiento legislativo.”*³¹¹

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, conoció el acuerdo adoptado por la Comisión de Educación y Deporte, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, de no aprobar el dictamen sobre la Proposición de

³¹¹ BOPA núm. 586, de 1 de junio de 2021.

Ley relativa a la readmisión de las trabajadoras que prestaban servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, al haber existido un empate en la votación. En consecuencia, acordó tener por finalizado el procedimiento legislativo.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, no accedió a la reconsideración del acuerdo antes transcrito, solicitada por los Grupos parlamentarios Socialista y Unidas Podemos en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

“Primero. Los motivos que fundamentan la solicitud de reconsideración son, en esencia, dos. En primer lugar, se arguye que, en la sesión de la Comisión de Educación y Deporte celebrada el 22 de septiembre de 2021, se habría aplicado de manera inadecuada la ponderación de voto prevista en el artículo 93.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en relación con la no aprobación del dictamen de la Proposición de Ley [...] en segundo lugar, se discute la consecuencia extraída por la Mesa del Parlamento de la no aprobación del dictamen, es decir, tener por finalizado el procedimiento legislativo [...].

Segundo. El Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 29 de septiembre de 2021 no es susceptible de reconsideración, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía. En efecto, frente a lo que afirman los Grupos parlamentarios que formulan la solicitud que consideramos, dicho acuerdo no constituye una decisión de tramitación de un escrito o documento de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento, en los términos del artículo 28.1.º7.º RPA [...].³¹²

³¹² Ver comentario en el artículo 93 RPA.

Artículo 119

El dictamen de la Comisión, firmado por su Presidente o Presidenta y por el Secretario o Secretaria, se remitirá al Presidente o Presidenta del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

La remisión del dictamen al presidente o presidenta del Parlamento

El texto elaborado por la Ponencia, sometido a debate y votación en Comisión con la incorporación de las enmiendas aceptadas por la misma, deviene en el llamado dictamen de la Comisión.

El dictamen, a diferencia del informe de la Ponencia, consta únicamente del texto del proyecto de ley aprobado en esta fase del procedimiento legislativo, firmado por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría de la Comisión. El presidente de la Comisión da traslado del mismo al presidente del Parlamento, a los efectos de su publicación en el BOPA y posterior debate y votación final en el Pleno de la Cámara.

V. Deliberación en el Pleno

Artículo 120

Los Grupos parlamentarios, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Cámara, deberán comunicar los votos particulares, en orden al mantenimiento del texto del proyecto de ley que hubiese sido modificado, y las enmiendas que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Los votos particulares y las enmiendas que se mantienen

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen (tres días en el procedimiento de urgencia), los Grupos parlamentarios, mediante comunicación dirigida al presidente del Parlamento, relacionan aquellas enmiendas que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión fueron rechazadas, y cuya defensa y votación en el Pleno pretendan, incluidas las transaccionales y las formuladas “*in voce*”.

Del mismo modo, cuando un Grupo parlamentario discrepa respecto de una modificación del texto del proyecto de ley remitido por el Consejo de Gobierno, consecuencia de la aprobación de una enmienda, en este momento procedimental puede comunicar por escrito los votos particulares, a fin de que el Pleno considere conservar el texto original. A diferencia de las enmiendas, no es necesario que los votos particulares hayan sido defendidos y votados en Comisión.

En detrimento, también en esta ocasión, del papel de los diputados individualmente considerados en el procedimiento legislativo, aunque hubieran sido estos los autores de las enmiendas, solo los Grupos parlamentarios, a través de sus portavoces, pueden mantener los votos particulares y enmiendas que desean defender en el Pleno. No obstante lo anterior, los diputados no adscritos, con su sola firma, también tienen la capacidad para presentar escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa en Pleno, que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen.

Al debate del dictamen de la Comisión del Proyecto de Ley por el que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, celebrado en la X Legislatura, no fue convocada la diputada no adscrita, Sra. Prieto Bonilla. Las dos enmiendas que presentó fueron votadas y rechazadas, sin haber sido defendidas.³¹³

Con fecha 8 de abril, la señora diputada no adscrita solicita poder defender las enmiendas en el trámite del dictamen de la Comisión y, en su caso, mantener las mismas para su defensa en Pleno, tal y como se hizo en la tramitación del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2018.

“Examinado dicho escrito, la Mesa de la Cámara, con carácter excepcional, acordó permitir la defensa y votación por parte de la señora diputada, en la sesión plenaria convocada para el 11 de abril de 2018, de sus dos enmiendas [por tiempo de dos minutos], de conformidad con el principio de interpretación más favorable a la eficacia de los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen la

³¹³ DSPA núm. 298, de 15 de marzo de 2018.

*leyes (art. 23 CE), y teniendo en cuenta que la señora diputada no tuvo la oportunidad de defender las dos enmiendas por ella formuladas durante el trámite del dictamen de la Comisión, siendo rechazadas [...]”.*³¹⁴

En la XI Legislatura, con ocasión de la tramitación de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, sobre los Grupos parlamentarios, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021, conoció sendos escritos presentados por nueve diputados no adscritos comunicando que mantenían para su defensa en el Pleno todas las enmiendas a la citada Propuesta de Reforma, que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no habían sido incorporadas al dictamen.

Otro ejemplo de mantenimiento de enmiendas para su defensa en Pleno por los diputados no adscritos lo encontramos en la XI Legislatura en la tramitación del Proyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad.

³¹⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de abril de 2018.

Artículo 121

1. El debate en el Pleno, cuando así lo decida la Comisión, podrá comenzar por la presentación que del dictamen haga su Presidente o Presidenta o miembro de la Mesa de la Comisión en quien delegue, por un tiempo máximo de quince minutos.

2. A continuación, los Grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura sobre los principios del texto recogido en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas.

3. Acto seguido, la Presidencia de la Cámara someterá a una única votación conjunta las enmiendas o votos particulares presentados por cada Grupo parlamentario y no incorporados al dictamen, por el orden en que estos hayan formalizado su correspondiente escrito de mantenimiento.

4. No obstante, si en el curso del debate previo algún Grupo parlamentario manifestara su deseo de votar en sentido diferente una enmienda o grupo de enmiendas de las integrantes de cada conjunto, la Presidencia podrá someterlas a votación de forma desagregada, si de la intervención de los distintos Portavoces dedujera la voluntad mayoritaria de la Cámara favorable a su aprobación.

5. Finalmente, la Presidencia someterá a votación el dictamen de la Comisión.

6. Cualquier Grupo parlamentario podrá solicitar que la votación final del dictamen se realice por artículos o grupos de artículos.

El debate final en Pleno

Estructura el precepto el debate final en Pleno de un proyecto de ley, tasando con precisión las intervenciones, sus tiempos y las votaciones.

Si así lo acuerda la Comisión, el debate final comienza con la presentación del dictamen por parte del presidente de la Comisión o por un miembro de su Mesa por un tiempo máximo de quince minutos. Es necesario que este acuerdo, que rara vez se produce, conste al presidente de la Cámara para conceder el primer turno de intervención.

En la documentación que los servicios administrativos preparan para el Pleno constan el texto del dictamen, los escritos de mantenimiento de votos particulares y enmiendas y los textos de los mismos. A la luz de esta documentación, el presidente ordena el debate y las votaciones.

Los Grupos parlamentarios intervienen de menor a mayor representación por tiempo máximo de diez minutos, para exponer su opinión sobre el texto del dictamen, defender sus enmiendas o para manifestar su postura respecto de las mantenidas por otros Grupos. Lo habitual es que tomen la palabra los ponentes designados por los Grupos y que han llevado el peso de los debates en Ponencia y Comisión. En la XI Legislatura los debates han comenzado con la intervención de los diputados no adscritos que hayan mantenido sus enmiendas, por un tiempo máximo de dos minutos, en orden de la presentación de las mismas.³¹⁵

³¹⁵ DSPA núm. 118, de 25 de noviembre de 2021.

Acto seguido se votan conjuntamente todos los votos particulares y enmiendas mantenidos por cada Grupo. A los efectos de facilitar la aprobación de algunas enmiendas, si así lo hubieran manifestado los portavoces en el transcurso del debate, el presidente desagrega a efectos de votación aquellas que previsiblemente serán aceptadas por el Pleno. Las efectivamente aprobadas quedan incorporadas al texto del dictamen.

Por último, se somete a votación el texto del dictamen en conjunto, por artículos o por grupos de artículos, según convenga para facilitar las votaciones, en base a las opiniones manifestadas, igualmente, en el debate precedente.

Es práctica que tome la palabra el consejero o consejera competente en la materia sobre la que versa el proyecto de ley, para agradecer a la Cámara los trabajos desarrollados.

La ley es certificada por el letrado mayor, con la supervisión y autorización de uno de los secretarios (normalmente la persona titular de la Secretaría primera ³¹⁶) y con el visto bueno del presidente (art. 31.1 RPA). Una vez cumplimentadas todas las firmas, se remite a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento a los efectos de su promulgación, en nombre del Rey, por el presidente de la Junta de Andalucía, que ordenará su publicación en el BOJA, en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el BOE (art. 116 EAA).

Como último trámite, el letrado mayor ordena la publicación de la Ley en el BOPA.³¹⁷

Ordenación de debates finales de proyectos de ley en la XI Legislatura

En la XI Legislatura, la Mesa de la Cámara acordó que los debates finales de los proyectos de ley se desarrollaran de la siguiente forma:

“- *Intervención de los diputados no adscritos que hayan mantenido enmiendas, para su defensa, por un tiempo máximo de dos minutos, por orden de presentación de los correspondientes escritos en el Registro General.*

- *Seguirá la de los Grupos parlamentarios, en orden inverso a su importancia numérica, por un tiempo máximo de diez minutos.*

- *La votación de las enmiendas mantenidas se producirá, en los términos previstos en el artículo 121.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, comenzando con las de los diputados no adscritos y continuando con las de los Grupos parlamentarios.”*³¹⁸

³¹⁶ La Mesa del Parlamento, en su sesión del día 8 de julio de 2020, acordó “*habida cuenta del enorme volumen de actividad del Parlamento de Andalucía, que dificulta extraordinariamente atender con inmediatez la firma de la correspondiente documentación, se acuerda que, para el desarrollo adecuado de la función de los secretarios de la Mesa establecida en el artículo 31.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los pertinentes documentos sean remitidos por los servicios competentes a cualquiera de los secretarios a efectos de su supervisión o autorización*”. (Ver comentario en el art. 31 RPA).

³¹⁷ Ver comentario en el artículo 64 RPA sobre la delegación en el letrado mayor de la facultad de firmar las órdenes de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

³¹⁸ Por todos, ver Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de diciembre de 2021.

Artículo 122

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión del debate de un proyecto de ley y si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara podrá, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación.

Nueva redacción del texto aprobado en Pleno si resultara incongruente o poco claro

Contempla el Reglamento la posibilidad de una relectura en Comisión de la ley aprobada en el Pleno si, como consecuencia de algún acuerdo adoptado por el mismo, el texto resultara “*incongruente y oscuro en alguno de sus puntos*”. El acuerdo de enviar el texto aprobado por el Pleno a la Comisión debe ser adoptado por la Mesa de la Cámara, en el plazo de 48 horas desde la conclusión del debate final del proyecto de ley, pudiendo adoptar dicha decisión por propia iniciativa o a petición de la Comisión en la que se tramitó el proyecto en cuestión.

Si la Mesa acuerda enviar la ley a la Comisión, esta debe efectuar, en el plazo máximo de un mes, una nueva redacción que en las formas solvente las “*incongruencias*” o clarifique los “*puntos oscuros*” existentes, con la inexcusable condición de que en el fondo los acuerdos del Pleno deben ser respetados.

El dictamen elaborado por la Comisión se someterá a una decisión del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación. Si el dictamen de la Comisión es rechazado, habrá de entenderse que el Pleno reafirma los acuerdos adoptados en su día.

La única vez que se ha aplicado este artículo en el Parlamento de Andalucía fue como consecuencia de la aprobación de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 28 de abril de 2010.

Al día siguiente de la aprobación, los Grupos parlamentarios Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía presentaron sendos escritos solicitando a la Mesa de la Cámara que enviara el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión de Medio Ambiente, dado que, como consecuencia de la aprobación (por error, según el G.p. Socialista) de un grupo de enmiendas del Grupo parlamentario Popular de Andalucía, el texto resultante de la ley había devenido incongruente, oscuro y contradictorio entre sus distintos preceptos.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de abril, acordó, a iniciativa propia, enviar de nuevo el texto de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Comisión de Medio Ambiente, con el único fin de que en el plazo de un mes efectuara una redacción armónica que dejara a salvo los acuerdos del Pleno.

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2010, acordó mantener el texto de la ley. El día 26 del mismo mes y año, el Pleno del Parlamento ratificó el acuerdo de la Comisión.

El entuerto producido quedó solventado cuando el Grupo parlamentario Socialista presentó por el trámite de urgencia una Proposición de Ley de Aguas de Andalucía que, como su portavoz reconoció en el debate de su toma en consideración, respondía *“fielmente al texto del Proyecto de Ley de Aguas que se propuso a votación tras su debate correspondiente en el Pleno del pasado 28 de abril”*.³¹⁹

³¹⁹ DSPA núm. 84, de 26 de mayo de 2010

SECCIÓN SEGUNDA
De las proposiciones de ley

Artículo 123

Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellas.

Las proposiciones de ley

Dentro del procedimiento legislativo común, regula el Reglamento los trámites pertinentes cuando la iniciativa legislativa proviene de los diputados y de los Grupos parlamentarios, así como cuando se trata de la popular y de los Ayuntamientos, es decir, de las proposiciones de ley.

Del mismo modo que para los proyectos de ley sienta el apartado primero del artículo 109 RPA, reproduce este artículo idéntica exigencia para las proposiciones de ley. Debemos remitirnos, pues, como ya hicimos entonces, a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 30 de septiembre de 2015, sobre el significado de la expresión “*antecedentes necesarios*”³²⁰, también de aplicación a efectos del artículo 123 RPA.

En el apartado primero de dicha Resolución se concreta que la expresión “*antecedentes necesarios*” comprende al menos “*la exposición de motivos (que deberá contener los fines y objetivos del cambio normativo, así como glosar sus principales innovaciones) y el cálculo estimado del coste económico que supondría su aprobación*”.

Para el cumplimiento de estos requisitos, los Grupos parlamentarios pueden pedir a los servicios administrativos de la Cámara las informaciones que precisen.

El apartado segundo de la citada Resolución del presidente contempla que, al mismo tiempo que la Mesa de la Cámara remite la proposición de ley al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio o conformidad respecto de la tramitación de la iniciativa (art. 190.1 EAA), los Servicios Jurídicos de la Cámara emitirán un informe en el plazo de quince días y, en cualquier caso, antes del debate de toma en consideración de la proposición de ley, en el que conste, según se recoge en el Acta de la Mesa n.º 9, de 21 de mayo de 1996 (V Legislatura): “*la incidencia de la iniciativa legislativa sobre la normativa vigente en la materia, análisis técnico legislativo de la proposición de ley, análisis jurídico del contenido de la proposición de ley, en el que se examine la legalidad y constitucionalidad de la misma. En la elaboración de estos informes, los Servicios Jurídicos se abstendrán de pronunciarse sobre aspectos de oportunidad o conveniencia de la iniciativa*”.³²¹

La única **proposición de ley inadmitida a trámite** por la Mesa de la Cámara a fecha de la finalización de la XI Legislatura ha sido la relativa a fomento de la dehesa. La Mesa fundamentaba su acuerdo: “*No existiendo [...] ni en la Constitución ni en los Reglamentos de (las) Cámaras norma alguna que establezca una delimitación material entre enmienda y proyecto de ley [...] (STC 99/1987, de 11 de junio, Fj 1), y debiendo siempre ser ejercido el derecho de iniciativa de los Grupos «dentro del cauce reglamentario»*

³²⁰ BOPA núm. 82, de 2 de octubre de 2015.

³²¹ BOPA núm. 14, de 31 de mayo de 1996.

*(STC 23/1990, de 15 de febrero, F j 5.º), acuerda no admitir a trámite en este momento procedimental la Proposición de Ley, al estar abierto el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley 8-09/PL-000007, para la Dehesa, que finaliza el próximo día 11 del mes en curso, y considerar que lo procedente es la formalización de la iniciativa como enmienda a la totalidad con texto alternativo al del proyecto”.*³²²

³²² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2010.

Artículo 124

1. Las proposiciones de ley podrán ser adoptadas a iniciativa de:

1.º Un miembro de la Cámara con la firma de otros diez.

2.º Un Grupo parlamentario con la sola firma de su Portavoz.

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. Transcurridos quince días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

4. Si no existiese coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa del Parlamento respecto a si una proposición de ley, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, el Pleno decidirá tras un debate en el que intervendrán los distintos Grupos parlamentarios en un único turno de diez minutos.

5. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consejo de Gobierno, si lo hubiera. El debate se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 80 de este Reglamento.

6. Acto seguido, el Presidente o Presidenta preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente para la celebración, en su caso, de comparencias informativas, y posterior apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas al articulado. La proposición seguirá el trámite establecido para los proyectos de ley.

Las iniciativas legislativas a instancias de los diputados o de los Grupos parlamentarios revisten especial importancia en las Cámaras en las que no existe una mayoría absoluta de un Grupo o Grupos que apoyen al Gobierno. En este entorno de un Gobierno en minoría, disminuye la presentación de proyectos de ley en la misma medida en que aumenta la presentación de decretos-leyes y proposiciones de ley. En la IV Legislatura del Parlamento de Andalucía, con un Gobierno socialista en minoría, se tramitaron ocho proyectos de ley frente a veintisiete proposiciones de ley. En la X Legislatura se presentaron veintinueve proyectos de ley frente a cincuenta y cuatro proposiciones de ley. En la XI Legislatura, con un Gobierno de coalición del Partido Popular y de Ciudadanos, se han presentado veintidós proyectos de ley frente a veintisiete proposiciones de ley; aunque el número de decretos-leyes ha subido a setenta y uno.

La presentación de proposiciones de ley

Las proposiciones de ley pueden ser presentadas al menos por once diputados o por un Grupo parlamentario. La Mesa verificará que cumplen los requisitos exigidos

en el Reglamento y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia de 30 de septiembre de 2015, citada en el artículo anterior, y ordenará su publicación en el BOPA, su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor, y a los Servicios Jurídicos de la Cámara, para que en el plazo de quince días emitan un informe con el contenido igualmente especificado en el comentario del precepto anterior.

Con ocasión de la tramitación de la Proposición de Ley de Texto Normativo por el que se adoptan medidas en materia de plazos concesionales y se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, los Grupos parlamentario proponentes (GG.pp. Popular Andaluz y Ciudadanos), una vez que el Consejo de Gobierno había mostrado su parecer favorable a la toma en consideración de la proposición de ley, presentaron en el Registro de la Cámara un escrito de corrección. La Mesa del Parlamento en su sesión del día 19 de febrero de 2020, acordó la *“publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la corrección de error comunicada y su remisión al Consejo de Gobierno para que, teniendo en cuenta el escrito en cuestión, manifieste de nuevo su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara.”*

Tramitación de las proposiciones de ley relativas a Cuentas Abiertas para la Administración pública andaluza

Antes de continuar debemos tener en cuenta que el artículo 190.1 EAA reserva en exclusiva al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Comunidad, mientras que al Parlamento corresponden su examen, enmienda, aprobación y control. Además, sigue el inciso dos de este apartado aclarando que toda proposición *“que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación”*.

El comienzo de la X Legislatura supuso una azarosa experiencia en la tramitación de las proposiciones de ley, que tuvo como resultado que el presidente dictara la Resolución de la Presidencia de 30 de septiembre de 2015, sobre significado de la expresión *“antecedentes necesarios”* de los artículos 109.1 y 123 del Reglamento y un cambio de criterio en la tramitación de este tipo de iniciativas. Lo ejemplificamos resumiendo seguidamente la tramitación de las diversas proposiciones de ley presentadas por el G.p. Podemos Andalucía sobre Cuentas Abiertas para la Administración Pública Andaluza.

En las legislaturas que precedieron a la décima, en el tenor literal de los acuerdos de la Mesa sobre las proposiciones de ley que cumplían los requisitos reglamentariamente exigidos, figuraba la expresión *“acuerda su calificación favorable y admisión a trámite”*.

En la X Legislatura, con la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Andaluza, señalada con el número de expediente 10-15/PPL-000001, presentada por el G.p. Podemos Andalucía por el trámite de lectura única, la Mesa acordó *“la calificación favorable de la iniciativa, aunque no la admite a trámite por el procedimiento*

de lectura única. Rechazo por la Mesa de asumirla como propuesta (art. 136.1 RPA), al no considerar que su naturaleza o la simplicidad de su formulación lo permita”.³²³

Lo que en realidad supuso este acuerdo fue la no tramitación de la proposición de ley.

El G.p. Podemos Andalucía presentó otra Proposición de Ley de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Andaluza, señalada con el número de expediente 10-15/PPL-000002, esta vez para su tramitación por la vía ordinaria. La Mesa del Parlamento acordó *“su calificación favorable, admisión a trámite, publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios”*.³²⁴

El Consejo de Gobierno mostró *“su criterio contrario a la toma en consideración, así como su disconformidad a la tramitación por suponer aumento de los créditos presupuestarios”*.

La Mesa, en su sesión del día 25 de mayo de 2015, conoció el criterio del Ejecutivo y resolvió *“inadmitir finalmente a trámite la proposición de ley citada, de acuerdo con lo que al respecto prevén los artículos 190.1, segundo inciso, EAA y 124 RPA, interpretados conforme a lo que en un caso semejante tuvo ocasión de resolver el Tribunal Constitucional en su Sentencia 242/2006, de 24 de julio”*.³²⁵

El Sr. Moreno de Acevedo Yagüe, del G.p. Podemos Andalucía, solicitó la reconsideración de la decisión de la Mesa, insistiendo en que el Acuerdo adoptado en su momento por el Consejo de Gobierno oponiéndose a la tramitación de la proposición de ley promovida por su Grupo parlamentario carecía de la adecuada motivación, siendo desestimada esta solicitud al considerar la Mesa del Parlamento que el escrito del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cumplía adecuadamente con las exigencias de motivación que se derivan de la STC 242/2006, FJ 6. Decía el acuerdo de la Mesa: *“el propio Tribunal Constitucional [...] no ha descartado la eventualidad de que los órganos parlamentarios puedan efectuar un control sobre la motivación de la decisión del Consejo de Gobierno, precisando no obstante que en este contexto es evidente que tanto la Mesa del Parlamento como este Tribunal deben limitarse a un control de una menor intensidad”*.³²⁶

No conforme, el G.p. Podemos Andalucía presentó el 13 de julio de 2015 una tercera proposición de ley sobre idéntico objeto, pero esta vez en su disposición final se hacía constar que *“la presente Ley entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2016”*. Ha sido práctica corriente en el Parlamento que los Grupos parlamentarios, para evitar el veto del Gobierno a una proposición de ley al suponer aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, introdujeran esta cláusula que difería la entrada en vigor de la Ley hasta el año siguiente en la que se presentaba su proposición.

³²³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de mayo de 2015.

³²⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de mayo de 2015.

³²⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de junio de 2015.

³²⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de julio de 2015.

La Mesa acordó su calificación favorable, admisión a trámite, publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remisión al Consejo de Gobierno para que manifestara su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.³²⁷

El Consejo de Gobierno reprodujo literalmente el criterio emitido en relación con la anterior proposición de ley, sin tener en cuenta que en esta última iniciativa se difería la entrada en vigor hasta el año siguiente al de su presentación. Literalmente dijo: *“manifestar su criterio contrario respecto de la toma en consideración, así como su disconformidad a la tramitación por suponer aumento de los créditos presupuestarios”*.

La Mesa del Parlamento del 2 de septiembre de 2015 pospuso una decisión sobre la manifestación de este criterio contrario a la toma en consideración y disconformidad a la tramitación, hasta su sesión del siguiente día 16 de septiembre de 2015. No pudo adoptar acuerdo en esta sesión, ni en la de los días 23 y 30 de septiembre, sobre si coincidía con el criterio del Consejo de Gobierno, por producirse un empate en las votaciones.

Finalmente, la Mesa mostró su no coincidencia de interpretación con el criterio del Consejo de Gobierno en cuanto a que la Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza *“implique un aumento de los créditos presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara [...]”*.³²⁸

A pesar de no existir coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa del Parlamento, la proposición de ley fue incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 21 y 22 de octubre de 2015 para su propuesta de toma en consideración y no para que el Pleno dirimiera la discrepancia de interpretación entre el Ejecutivo y el órgano rector del Parlamento.

Una tramitación idéntica tuvo la Proposición de ley relativa a medidas tributarias en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía, presentada por el G.p. Popular Andaluz y señalada con el número de expediente 10-15/PPL-000005.³²⁹

En la XI Legislatura, el G.p. Adelante Andalucía presentó el 22 de enero de 2020 otra Proposición de ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza, de idéntico tenor que las anteriores. Esta vez el Consejo de Gobierno solo se limitó a manifestar su criterio contrario a la toma en consideración.

La tramitación conjunta de proposiciones de ley

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2021, acordó no acceder a la solicitud planteada por los Grupos parlamentarios Popular Andaluz, Ciudadanos y Vox en Andalucía, solicitando la tramitación acumulada y conjunta en un único expediente de las Proposiciones de Ley 11-21/PPL-000002 y 11-21/PPL-000003, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *“habida cuenta de la falta de previsión al respecto en el Reglamento del Parlamento de Andalucía, sin que, en el*

³²⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 15 de julio de 2015.

³²⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de octubre de 2015.

³²⁹ Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 2, 16, 23, 30 de septiembre y 5 de octubre de 2015.

*momento presente de la tramitación, se aprecie la existencia de circunstancias de relevancia que aconsejen una tramitación acumulada o conjunta y sin perjuicio de lo que con posterioridad pueda acordarse, en su caso, a efectos del debate de las iniciativas y de los trámites subsiguientes.”*³³⁰

El criterio del Consejo de Gobierno

De lo antedicho podemos concluir que el Consejo de Gobierno puede manifestar su criterio favorable o contrario a la toma en consideración, lo que supone una toma de postura respecto de la proposición de ley, orientativa para el debate de toma en consideración e ilustrativa de cuál puede ser el resultado de la votación en caso de existir una mayoría absoluta en el Parlamento que sustenta al Gobierno.

La disconformidad a la tramitación por implicar la proposición un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios puede contar con la coincidencia de interpretación de la Mesa, en cuyo caso se inadmite finalmente a trámite la proposición de ley *“de acuerdo con lo que al respecto prevén los artículos 190.1, segundo inciso, EAA y 124 RPA, interpretados conforme a lo que en un caso semejante tuvo ocasión de resolver el Tribunal Constitucional en su Sentencia 242/2006, de 24 de julio”*.

En un supuesto que guarda notables similitudes con el actual (STC 223/1996, de 6 de julio, Asamblea de Extremadura) el Tribunal Constitucional, sobre la base del *“necesario respeto a los compromisos económicos asumidos mediante la aprobación por dicha Asamblea del presupuesto de la Comunidad Autónoma, elaborado y ejecutado por el Consejo de Gobierno de la Junta, y examinado, enmendado, aprobado y controlado por la su asamblea”* (FJ 6), ha interpretado este precepto en el sentido siguiente:

“[...] solamente se podrán alterar dichos compromisos con el consentimiento del Ejecutivo autonómico, quedando facultado este, con toda libertad, para oponerse a las iniciativas que pretendan modificarlos, y sin que puedan los órganos parlamentarios emitir un juicio sobre el carácter de manifiestamente infundada o no de tal oposición, puesto que al introducirse una norma que los habilita para realizar dicha tarea se está claramente trasladando la potestad de decidir del Gobierno a la Asamblea de la Comunidad Autónoma, alterando así el equilibrio de poderes previsto en el Estatuto de Autonomía, equilibrio de poderes diseñado en línea con las interpretaciones más recientes del régimen parlamentario (a las que responde, sin duda, el diseño de la forma de gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura), en las que se ha pretendido reforzar la posición de los ejecutivos y, singularmente de sus presidentes, en aras de dotar a todo el sistema de una mayor estabilidad y mejorar su funcionamiento”. (FJ 6).

Si el criterio de la Mesa no coincide en cambio con el del Consejo de Gobierno en cuanto a que de aprobarse la proposición de ley supondría un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la iniciativa legislativa se incluye en el orden del día del Pleno, y dice el Reglamento que *“el Pleno decidirá”*, de lo que, a la luz de lo antes expuesto en la tramitación de la Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza, debe inferirse que el Pleno debatirá y decidirá sobre su toma en consideración.

³³⁰ Ver debate conjunto de proposiciones de ley.

El debate de toma en consideración

Transcurridos quince días a contar desde el siguiente a la notificación al Consejo de Gobierno del acuerdo de la Mesa, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día de un Pleno para su debate de toma en consideración. Este plazo no se computa en agosto pero sí en enero (ver comentario del art. 95.2 RPA).

El debate de toma en consideración comienza con la lectura del acuerdo del Consejo de Gobierno, en caso de haberlo, por parte de uno de los secretarios. Continúa con la defensa de la iniciativa a cargo del Grupo parlamentario proponente y los turnos de intervención de los restantes Grupos parlamentarios en orden inverso a su importancia numérica, cerrando el debate el Grupo proponente de la proposición de ley.

El trámite de toma en consideración de la proposición de ley es de especial relevancia. Con el acuerdo favorable del Pleno, el Parlamento hace suya la propuesta legislativa, afirmación avalada por el artículo 127 RPA, que considera imprescindible el acuerdo del Pleno de la Cámara para que sea efectiva la retirada de una proposición de ley cuando ya ha sido tomada en consideración.

El debate conjunto de proposiciones de ley

La presidenta del Parlamento, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, resolvió convocar sesión del Pleno para los días 22 y 23 de diciembre de 2004, en cuyo punto primero del orden del día figuraba el debate agrupado de las propuestas de toma en consideración y votación separada de las Proposiciones de Ley por la que se regula el Estatuto de los Ex Presidentes de la Junta de Andalucía; relativa a modificación de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos; Reguladora del Consejo Consultivo de Andalucía; de modificación de la Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 20 de enero, Electoral de Andalucía, y Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

El debate conjunto y la votación se desarrollaron según el siguiente esquema:³³¹

“1.º Lectura del criterio del Consejo de Gobierno, único para las cinco proposiciones de ley.

2.º En su caso, turno a favor y en contra para cada una de las tomas en consideración de las proposición de ley.

3.º Turno de posicionamiento agrupado de los Grupos parlamentarios respecto de las proposiciones de ley en las que no hayan intervenido en los correspondientes turnos a favor y en contra.

4.º Votación separada de las tomas en consideración de cada proposición de ley”.

Habida cuenta de la identidad del contenido de las Proposiciones de Ley señaladas con los números de expedientes 11-21/PPL-000002 y 11-21/PPL-000003, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la primera presentada por los Grupos parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos y la segunda por los Grupos parlamentarios Popular Andaluz y Vox en Andalucía, la Mesa del Parlamento de Andalucía y la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el día 19 de mayo de 2021, acordaron

³³¹ Acta de la Mesa del Parlamento de 21 de diciembre de 2004.

que el debate de la toma en consideración de ambas se desarrollara acumuladamente, conforme a lo previsto en el artículo 79.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

“1. Intervención de los Grupos Parlamentarios Popular Andaluz, Ciudadanos y Vox en Andalucía, por este orden. A continuación, se posicionarán los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Socialista, por este orden.

2. Los turnos de intervención tendrán una duración máxima de diez minutos. Cerrarán el debate, por este orden, los Grupos Parlamentarios Vox en Andalucía, Ciudadanos y Popular Andaluz, por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno de ellos.

3. Se procederá con posterioridad a la votación de la toma en consideración de cada una de las proposiciones de ley, por el orden de su presentación.

4. En el caso de que ambas proposiciones de ley fueran tomadas en consideración, se procederá de inmediato, habida cuenta de su identidad de contenido, a su unificación en un solo expediente, a efectos de la posterior tramitación parlamentaria. Dicho expediente se identificará del siguiente modo: Proposición de Ley 11-21/PPL-000006, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (proveniente de las Proposiciones de Ley 11-21/PPL-000002 y 11-21/PPL-000003).”³³²

Acuerdo similar se adoptó sobre la ordenación del debate de la toma en consideración de las Proposiciones de Ley señaladas con los números de expediente 11-22/PPL-000001 y 11-22/PPL-000002, relativas a la mejora de la ordenación de las zonas de regadío del Condado de Huelva, en los términos municipales de Almonte, Bonares, Luceña del Puerto, Moguer y Rociana del Condado, y sobre los posibles efectos posteriores.³³³

La comisión competente para la tramitación

Sometida a votación la iniciativa y, en su caso, tomada en consideración, dice el Reglamento que *“la Mesa acordará su envío a la Comisión competente para la celebración, en su caso, de comparecencias informativas [...]”*.

Hasta la X Legislatura, a fin de no prolongar la ya de por sí dilatada tramitación de una iniciativa de este tipo, tomada en consideración por el Pleno, se remitía de oficio a la Comisión competente, y a partir del día siguiente de la comunicación a los Grupos parlamentarios del acuerdo del Pleno, se abría el plazo para la presentación por parte de los Grupos de las propuestas de agentes sociales y organizaciones que pudieran estar interesados en la tramitación de la iniciativa legislativa.

Cambia el criterio, como decimos en la X Legislatura, y tomada en consideración la proposición de ley, la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acuerda la Comisión competente para su tramitación. El plazo para la presentación de propuestas de agentes sociales empieza a contar a partir del día siguiente a la notificación a los Grupos del acuerdo de la Mesa.

Celebradas las comparecencias informativas se abre el correspondiente plazo de presentación de enmiendas al articulado, con lo que la proposición sigue en adelante el trámite establecido para los proyectos de ley.

³³² BOPA núm.580, de 24 de mayo de 2021.

³³³ BOPA núm.756, de 2 de febrero de 2022.

Artículo 125

1. Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos serán examinadas por la Mesa del Parlamento a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo señalado en el artículo anterior, con las particularidades que puedan derivarse de las leyes que regulen estas iniciativas.

2. La inclusión en el orden del día de un Pleno de la toma o no en consideración de este tipo de iniciativas deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses desde aquella verificación.

3. En el caso de proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, la presentación y defensa de la proposición en el debate de toma en consideración en Pleno corresponderá a un representante de la comisión promotora designado por ésta.

Una vez tomada en consideración y acordado su envío a la comisión competente, dicho representante podrá estar presente en las comparecencias informativas de los agentes sociales y organizaciones interesadas en la regulación de que se trate, y asistir tanto a las reuniones de Comisión donde se debata el dictamen de la proposición como al debate final en el Pleno. Tendrá derecho a intervenir en tales sesiones, con voz, al comienzo del turno de los Grupos parlamentarios y por el mismo tiempo que estos.

Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos

La Ley 5/1988, de 17 octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, regula tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos como la iniciativa legislativa popular, en el marco de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular (arts. 87.3 CE, 30.2 EAA y 111.2 EAA).

Según lo regulado en la Ley 5/1988, están legitimados para ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 111.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía un mínimo de cuarenta mil ciudadanos que, gozando de la condición política de andaluces, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Estatuto de Autonomía, sean mayores de edad y se encuentren inscritos en el censo electoral vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento. Del mismo modo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el mundo, los andaluces en el exterior podrán suscribir las iniciativas legislativas populares presentadas en el Parlamento de Andalucía en las mismas condiciones establecidas en la legislación para los andaluces residentes en Andalucía.

Están igualmente legitimados un mínimo de veinticinco ayuntamientos comprendidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de diez, cuando estos representen al menos globalmente a cuarenta mil electores, de acuerdo con el censo autonómico andaluz vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento, adoptando para ello acuerdo por mayoría absoluta de sus Plenos.

Veta la Ley 5/1988 la presentación de estas iniciativas legislativas cuando versen sobre las siguientes materias:

1. Aquellas que no sean de la competencia legislativa de la Comunidad.

2. Las de naturaleza tributaria.
3. La planificación económica de la Comunidad Autónoma.
4. Las que versen sobre la emisión de deuda pública y la realización de operaciones de crédito (art. 187 EAA) y sobre la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma (art. 190 EAA).
5. Las relativas a la organización de las instituciones de autogobierno.

En el ejercicio de las funciones que el artículo 28.1.6º RPA asigna a la Mesa del Parlamento, le corresponde a esta admitir o no a trámite las iniciativas legislativas de los ciudadanos o de los Ayuntamientos. El artículo 4 de la Ley 5/1988 determina las causas de inadmisión:

- a) Que el texto de la proposición tenga por objeto algunas de las materias excluidas y antes relacionadas.
- b) Que el texto carezca de unidad sustantiva o verse sobre distintas materias carentes de homogeneidad entre sí.
- c) Que tenga por objeto un proyecto o proposición de ley que se encuentre en tramitación parlamentaria.
- d) Que la proposición sea reproducción de otra igual presentada durante la misma legislatura.

El acuerdo de la Mesa se publica en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y se notifica a los promotores, los cuales podrán interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, según prevé el artículo 42 de la LOTC. Si el Tribunal decidiera que la proposición no incurre en alguna de las causas referidas de inadmisión, el procedimiento seguirá su curso en el Parlamento. Si el Tribunal decidiera en cambio que la irregularidad afecta a determinados preceptos de la proposición, la Mesa del Parlamento lo comunicará a los promotores, a fin de que estos, en el plazo de un mes, manifiesten si desean retirar la iniciativa o mantenerla, una vez efectuadas las modificaciones correspondientes.

La iniciativa legislativa popular

El procedimiento parlamentario se inicia mediante la presentación en el Registro General de la siguiente documentación, dirigida a la Mesa del Parlamento:

1. El texto articulado de la proposición de ley precedido de una exposición de motivos.
2. Un documento en el que se detallan las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación de la proposición de ley.
3. Un documento donde figuran la relación de los miembros que componen la comisión promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de los mismos.
4. Certificaciones de la oficina del censo electoral acreditativas de la inscripción en el censo electoral de cada una de las personas que componen la comisión promotora, con indicación de la provincia de inscripción.
5. Certificaciones de inscripción padronal de cada una de las personas que componen la comisión promotora.

6. Copia compulsada de los documentos nacionales de identidad de cada una de las personas que componen la comisión promotora.

La Mesa del Parlamento examina la documentación presentada y resuelve en el plazo de quince días hábiles sobre su admisión. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de sesiones, los plazos empezarán a computarse en el período siguiente a la presentación de la documentación.

Admitida la proposición, la Mesa del Parlamento lo comunica a la comisión promotora y a la Junta Electoral de Andalucía y ordena la publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

La Junta Electoral de Andalucía, por su parte, notifica a la comisión promotora la apertura del plazo de seis meses para la recogida de las firmas requeridas. Este plazo podrá ser prorrogado en dos meses cuando concurren razones objetivas debidamente justificadas, cuya apreciación corresponde a la Mesa del Parlamento.

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022, acordó precisar los requisitos para la recogida de firmas de las iniciativas legislativas populares, previstas en la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, a través del sistema de firma electrónica.³³⁴

“Recogida de firmas electrónicas.

1. Recibida la notificación de admisión de la proposición de ley de iniciativa legislativa popular, la Comisión Promotora deberá solicitar a la Junta Electoral de Andalucía la aprobación del sistema de recogida de firmas electrónicas que desee utilizar, con indicación de la dirección electrónica de acceso.

La Junta Electoral de Andalucía, previo informe de la Oficina del Censo Electoral, procederá a la aprobación del sistema si se ajusta a las previsiones de este acuerdo y del resto de la normativa que resulta de aplicación.

El acuerdo de aprobación se remitirá a la Comisión Promotora y a la Oficina del Censo Electoral.

2. La Comisión Promotora deberá publicar el acuerdo en el sitio de internet utilizado para el sistema de recogida de firmas a través de páginas webs, para conocimiento de los interesados. La iniciativa legislativa popular quedará identificada mediante un código y un nombre, garantizándose así que no se ha iniciado el procedimiento de recogida de firmas antes de la aprobación por la Junta Electoral de Andalucía del sistema electrónico propuesto.

El código tendrá un formato ILPAAANN, donde ILPA es fijo, AA son las dos últimas cifras del año en curso y NNN el número asignado a la iniciativa legislativa popular, y el nombre será el título de la proposición de ley.

3. Los datos a firmar serán los mismos para todos los firmantes de la proposición de ley, y en ellos se consignarán, al menos, el texto y el código de la iniciativa legislativa popular, así como la declaración de aceptación expresa por parte de los firmantes del contenido de la proposición de ley.

³³⁴ BOPA núm. 816, de 6 de mayo de 2022.

Estos datos se presentarán preferentemente en el formato PDF 1.7, ISO 32000-1:2008, aunque se admitirá cualquier otro de los establecidos como formato de fichero, imagen o texto en el Anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad del Catálogo de Estándares, como desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. La firma electrónica deberá ser cualificada o avanzada, siempre basada en un certificado cualificado de firma electrónica, expedido a persona física por parte de alguno de los prestadores cualificados de servicios de confianza reconocidos en la Sede Electrónica del Instituto Nacional de Estadística, con la excepción de aquellos certificados que consignen la identidad del titular mediante el uso de un seudónimo.

5. La firma electrónica se creará en el formato CAdES detached/explicit signature, con perfil mínimo T-Level, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la normativa de desarrollo del Reglamento (UE) núm. 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

Entrega de ficheros para la validación y certificación de las firmas

1. La Comisión Promotora enviará a la Junta Electoral de Andalucía el fichero contenedor de los datos firmados por todos los firmantes, así como un fichero contenedor individual de la firma electrónica de cada uno de los firmantes de la iniciativa. La Junta Electoral de Andalucía remitirá estos ficheros a la Oficina del Censo Electoral para que esta proceda a la acreditación de la inscripción de los firmantes en el censo electoral como mayores de edad. La Junta Electoral de Andalucía podrá autorizar a la Comisión Promotora para que el envío de los ficheros se realice directamente por esta a cualquiera de las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral en Andalucía (www.ine.es/contactar), a los efectos pertinentes.

2. La Comisión Promotora enviará los ficheros que contengan las firmas recogidas electrónicamente en soportes físicos o mediante un sistema de transmisión telemática previamente acordado con la Oficina del Censo Electoral, a fin de garantizar que la transmisión se realiza por procedimientos seguros. La entrega será única, con el total de las firmas recogidas.

3. La Oficina del Censo Electoral comprobará la condición de electores en alguna de las provincias andaluzas de los firmantes. La comprobación se realizará con referencia al censo cerrado el día primero del mes anterior al de la entrega de los ficheros.

4. La certificación de la Oficina del Censo Electoral para la Junta Electoral de Andalucía incluirá el número total de firmas que sean válidas, por corresponder a ciudadanos andaluces inscritos en el censo electoral.

Requisitos de las firmas electrónicas

1. La firma electrónica deberá cumplir con los requisitos de validación establecidos en las letras a, b, g y h del artículo 32.1 del Reglamento (UE) núm. 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. No se admitirán las firmas electrónicas recogidas con anterioridad al acuerdo de aprobación del sistema de recogida de firmas por la Junta Electoral de Andalucía. Para esta verificación se considerará el sello electrónico de tiempo asociado a la firma electrónica.

Recuento definitivo por la Junta Electoral de Andalucía

La Junta Electoral de Andalucía, a efectos de comprobar el cumplimiento del requisito de las firmas de, al menos, 40.000 electores andaluces, considerará tanto las firmas recogidas a través del sistema de firma electrónica como por medio de pliegos y elevará al Parlamento de Andalucía certificación acreditativa del número de firmas válidas, informando de ello a la Comisión Promotora y a la Oficina del Censo Electoral, para que esta proceda a la destrucción de los pliegos y al borrado de los ficheros conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.”

La Presidencia de la Junta Electoral comunica a la Presidencia del Parlamento el pertinente acuerdo sobre si la iniciativa legislativa ha superado la cifra de 40.000 electores andaluces a la que se refieren los artículos 2.a y 6.1 de la citada Ley.

Agotado el plazo, y en su caso la prórroga, sin que se haya hecho entrega de las firmas recogidas, la Mesa del Parlamento declarará la caducidad de la iniciativa.

En el supuesto de superación de los requisitos establecidos para la recogida de firmas, la Mesa de la Cámara acuerda la publicación del texto de la iniciativa legislativa popular en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios (art. 124.2 RPA).

Establece el Reglamento un límite máximo de dos meses, desde que la Mesa haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, para la inclusión en el orden del día de un Pleno de la toma o no en consideración de este tipo de iniciativas.

En noviembre de 2014 se operó la reforma del Reglamento para permitir la participación de un representante de la Comisión Promotora durante la tramitación parlamentaria de la proposición de ley.

Corresponde a un representante de la Comisión Promotora designado por esta la defensa de la proposición de ley en el Pleno. Así fue en la única ocasión que hasta el momento ha habido, con anterioridad a la reforma del Reglamento mencionada, con motivo del debate que tuvo lugar en la sesión plenaria de 25 de junio de 2014, de toma o no en consideración de la Iniciativa Legislativa Popular de modificación de la Ley 1/986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía³³⁵. Dicha iniciativa fue rechazada, al obtener 12 votos a favor, 96 votos en contra y ninguna abstención.

De igual modo, el representante designado por la Comisión Promotora tiene derecho a estar presente durante las comparecencias informativas de los agentes sociales en la Comisión y hacer uso de la palabra, tanto en la sesión de la Comisión donde se debate el dictamen de la proposición como en el debate final en el Pleno, al comienzo del turno de los Grupos parlamentarios y por el mismo tiempo que estos.

A la fecha de finalización de la XI Legislatura se han presentado en el Parlamento veinticuatro iniciativas legislativas populares, con escasa suerte en su tramitación. Solo tres han superado el trámite de recogida de firmas, de las cuales dos no han sido tomadas en consideración por el Pleno, el Consejo de Gobierno se opuso a la tramitación de

³³⁵ DSPA núm. 84, de 25 de junio de 2014.

una y respecto a la Proposición de Ley relativa a aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración General, Administración de Justicia y Administración Educativa, así como del personal eventual de la Administración Sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, *“la Mesa conoce el acuerdo adoptado por la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, de no aprobar el dictamen al que se refiere el artículo 119 del Reglamento de la Cámara. En consecuencia, se acuerda tener por finalizado el procedimiento legislativo.”*³³⁶ Este acuerdo fue recurrido por un miembro de la Comisión Promotora de la Iniciativa, no siendo admitida a trámite por la Mesa de la Cámara *“habida cuenta de que, sin necesidad de entrar en otras consideraciones, el artículo 28.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía solo permite formular solicitudes de reconsideración a los diputados (así debe entenderse, sin duda, la expresión «miembros de la Cámara») o Grupos parlamentarios, condiciones que no ostentan ni el Sr. Núñez Márquez ni la asociación AproVadA.”*³³⁷

La iniciativa legislativa de los Ayuntamientos

El procedimiento parlamentario se inicia mediante la presentación en el registro general de la siguiente documentación dirigida a la Mesa del Parlamento:

1. Un escrito de presentación firmado por los miembros de la Comisión Promotora.
2. El texto articulado de la proposición de ley precedido de una exposición de motivos.
3. Una memoria en la que se detallen las razones y los fundamentos que aconsejen, a juicio de los proponentes, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Andalucía de la proposición de ley.
4. Certificación expedida por el secretario de cada Corporación, acreditativa del acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno, en el que se hace constar el texto íntegro de la proposición de ley y los nombres de los miembros de la Corporación municipal, que actuarán en calidad de titular y suplente de la Comisión Promotora.
5. Certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, por la que se acredite el número de electores censados en cada Ayuntamiento proponente.

La Mesa del Parlamento examinará la documentación presentada y resolverá en el plazo de quince días hábiles sobre su admisión. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de sesiones, los plazos empezarán a computarse en el período siguiente a la presentación de la documentación.

Admitida a trámite la proposición por la Mesa del Parlamento, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su traslado a los Ayuntamientos

³³⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de mayo de 2021.

³³⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de junio de 2021.

de Andalucía, con remisión del texto íntegro, para que en el plazo de dos meses presenten cuantas alegaciones estimen oportunas. Las alegaciones presentadas son sistematizadas por la Mesa del Parlamento y se notifican a los Grupos parlamentarios. En la misma sesión en la que se sistematizan las alegaciones presentadas, se acuerda la remisión de la proposición al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios (art. 124.2 RPA).

En la XI Legislatura, en la sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el día 1 de diciembre de 2021, *“el letrado mayor expuso [...] que la práctica parlamentaria es que, admitida a trámite por la Mesa del Parlamento de Andalucía una proposición de ley de iniciativa legislativa de los Ayuntamientos, se proceda conforme a lo que se ha acordado, con carácter previo a su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.*

Sin embargo, a juicio del letrado mayor, una interpretación sistemática de los apartados 1 y 2 del artículo 125 del Reglamento del Parlamento de Andalucía y de los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Ley 5/1988 conduce a la conclusión de que ambos trámites deben desarrollarse en paralelo y no sucesivamente. Todos los miembros de la Mesa consideran que, por razones de seguridad jurídica, no debe alterarse el criterio seguido reiteradamente hasta este momento que ha expuesto el letrado mayor.”

A partir de este trámite, el de remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste lo procedente, es de aplicación a la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos lo antes expuesto para la iniciativa legislativa popular.

Este tipo de iniciativa legislativa no está sujeta al régimen de caducidad de los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución al final de la legislatura del Parlamento. Constituido un nuevo Gobierno, la Mesa debe retrotraer al trámite precedente la iniciativa legislativa, normalmente será el de emisión de criterio del Consejo de Gobierno sobre su conformidad o no a la tramitación o sobre su posible toma en consideración, en caso de que en la anterior legislatura hubiera superado dicho trámite. En ningún caso es preciso acreditar de nuevo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 5/1988. La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, acordó respecto de la Iniciativa Legislativa de Ayuntamientos contra la Pobreza Energética, presentada en la X Legislatura, *“retrotraer la tramitación parlamentaria de la proposición de ley a su remisión al Consejo de Gobierno para que este manifieste su criterio sobre la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios.”*

Guarda silencio la ley sobre el procedimiento a seguir si antes del trámite de toma en consideración por el Pleno de una Iniciativa legislativa de Ayuntamientos se produce la celebración de elecciones municipales y se renuevan las Corporaciones municipales. No sería erróneo afirmar que la Mesa del Parlamento debiera mandar comunicación a los Ayuntamientos proponentes por si estiman conveniente retirar de la tramitación la proposición o por si, al contrario, desean mantenerla en tramitación. De igual modo, los Ayuntamientos signatarios de la iniciativa deberían confirmar a los miembros de la Comisión Promotora, en el caso de que sigan ostentando la condición de miembros de la Corporación, o designar en su caso a las personas que sustituyan a los que hayan dejado de ostentar tal condición.

En el supuesto de que la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos hubiera contado con el plázet de los nuevos Ayuntamientos y prosiguiera su tramitación en el Parlamento, igualmente la Mesa debería remitir el texto de la misma a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma para el correspondiente trámite de formulación de alegaciones.

A la fecha de finalización de la XI Legislatura se han presentado en el Parlamento treinta iniciativas legislativas de Ayuntamientos. Solo cinco han superado los requisitos establecidos en la Ley 5/1988, de 17 octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos para su admisión a trámite, de las cuales tres no fueron tomadas en consideración por el Pleno. El Consejo de Gobierno se opuso a la tramitación de una de las calificadas favorablemente y admitidas a trámite, y la Iniciativa Legislativa de Ayuntamientos de la Cultura de Andalucía se encuentra pendiente del debate de toma en consideración.

La compensación de gastos

El impulso de este tipo de iniciativas supone unos gastos, consecuencia de la difusión de la proposición y la recogida de firmas. Con cargo a los presupuestos del Parlamento se resarcirá de los gastos ocasionados a los entes locales o a la Comisión Promotora de la iniciativa legislativa ciudadana, cuando la proposición haya alcanzado la fase de emisión de criterio del Consejo de Gobierno (art. 20.2 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.)

Los gastos deben ser justificados por los promotores de la iniciativa. La Mesa del Parlamento acordará, en su caso, en base a las facturas que presente la Comisión Promotora, la oportuna compensación económica. Según acuerdo de la Mesa, actualmente, en ningún caso puede exceder de 70.198 euros.

SECCIÓN TERCERA

De la retirada de proyectos y proposiciones de ley

Artículo 126

1. El Consejo de Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara siempre que no se hubiera iniciado el debate final en el Pleno.

2. En los proyectos de ley tramitados por el procedimiento de lectura única, el Consejo de Gobierno podrá proceder a su retirada antes del inicio del debate en Pleno.

La retirada de un proyecto de ley

En el marco de las relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 103.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, este precepto permite al Consejo de Gobierno, titular en exclusiva de su iniciativa, proceder a la retirada de un proyecto de ley que se encuentre en tramitación en el Parlamento, siempre que lo haga antes del trámite procedimental que indica. Se materializa mediante la remisión de un escrito de la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, adjuntando certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en la que se hace constar la decisión de retirar el proyecto de ley.

En el comentario del artículo 109 RPA citábamos la Resolución de la Presidencia de 30 de septiembre de 2015 sobre los antecedentes necesarios que debían acompañar la presentación de cualquier proyecto de ley, y decíamos que en la exposición de motivos el Gobierno “*justifica el proyecto, es decir, expone las razones del cambio normativo que se propone glosando sus principales innovaciones*”. Por el contrario, siguiendo esta línea argumental, el Reglamento no impone que el acuerdo del Gobierno sea motivado, sin que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contemple el procedimiento de retirada, a diferencia de la detallada redacción del artículo 43 de la citada ley sobre el ejercicio por el Consejo de Gobierno de la iniciativa legislativa mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.

La retirada es efectiva desde el mismo momento en que es admitida a trámite por la Mesa del Parlamento.

No ha sido frecuente el ejercicio de esta facultad por el Consejo de Gobierno; de hecho, solo se han retirado cuatro proyectos de ley y, en todos, la solicitud venía motivada.

II Legislatura

— Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Fase de tramitación: Pendiente de debate final en el Pleno.

Justificación de la retirada: La aprobación de un nuevo Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo texto se remitió el mismo día de la retirada del anterior.

IV Legislatura

— Proyecto de Ley de Comercio Interior.

Fase de tramitación: Presentación de enmiendas al articulado.

Justificación de la retirada: *“Habida cuenta de que el Consejo de Gobierno [...] acordó remitir al Parlamento de Andalucía el Proyecto de Ley de Comercio Interior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual no difiere sustancialmente de la Proposición de Ley presentada por los Grupos parlamentarios, se estima conveniente la toma en consideración de la Proposición de Ley así como la retirada del Proyecto [...]”.*

— Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1995.

Fase de tramitación: Pendiente de debate final en el Pleno.

Justificación de la retirada: *“El Consejo de Gobierno valora políticamente que, para el adecuado desarrollo del programa que comprometió el presidente de la Junta de Andalucía ante el Parlamento de Andalucía en el procedimiento de su investidura, conviene, en el momento presente, acordar la retirada del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995”.*

VII Legislatura

— Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía.

Fase de tramitación: Informe de la Ponencia.

Justificación de la retirada: *“El contexto jurídico en el que el Proyecto de Ley fue redactado ha cambiado sustancialmente [...]. Por una parte, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía [...] De otro lado, el Parlamento aprobó la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía. Finalmente, en el ámbito estatal se ha promulgado la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal [...]”.*

Por consiguiente [...] el Consejo de Gobierno considera conveniente abrir un período de reflexión sobre la organización de los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma”.

El límite máximo que el Reglamento impone para que el Gobierno pueda retirar su iniciativa legislativa es antes del inicio del debate final en el Pleno. Obvia el precepto que un proyecto de ley puede ser tramitado íntegramente en Comisión en virtud de la competencia legislativa plena de las Comisiones (art. 134 RPA). Ha de entenderse, en este caso, que si se produjera la retirada de un proyecto de ley, esta podría realizarse antes del debate final en la Comisión correspondiente.

El apartado 2 prevé la retirada de los proyectos de ley en tramitación por el procedimiento de lectura única. El límite temporal del que dispone el Gobierno para la retirada, en este caso, se fija antes del inicio del debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad, que precede a la votación en conjunto del proyecto de ley (art 136.2 RPA).

Artículo 127

La iniciativa de retirada de una proposición de ley por su proponente tendrá pleno efecto por sí sola, si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado éste, la retirada solo será efectiva si la acepta el Pleno de la Cámara.

La retirada de una proposición de ley

La importancia del acuerdo favorable del Pleno a la toma en consideración de una proposición de ley (art. 124.6 RPA) es constatable en este artículo, en el cual se delimita un antes y un después a este trámite, para la efectividad de la retirada solicitada por sus signatarios. En cualquier caso, estos son los únicos facultados para ejercer la iniciativa de retirada, incluso cuando el Pleno haya acordado su toma en consideración y, por tanto, la propuesta legislativa no sea ya del pleno dominio de sus proponentes, sino de la Cámara en su conjunto.

Si el Parlamento ha hecho suya la propuesta legislativa mediante su toma en consideración, se precisa la aceptación por el Pleno de la retirada. Si la proposición no ha sido aún tomada en consideración, la retirada será efectiva cuando sea admitida a trámite por la Mesa.

Lo comentado es de aplicación cuando los proponentes son, al menos, un miembro de la Cámara con la firma de otros diez o un Grupo parlamentario con la sola firma de su Portavoz (art. 124.1 RPA); pero debemos hacer algunas matizaciones si nos encontramos ante una proposición de reforma del Estatuto de Autonomía o de proposiciones de ley de los ciudadanos o de los Ayuntamientos andaluces (Ley 5/1988, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos).

La retirada de una proposición de reforma del Estatuto de Autonomía

Si la propuesta de reforma está en tramitación en el Parlamento de Andalucía, a la retirada le es de aplicación lo comentado con anterioridad.

Si la propuesta de reforma está en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales, el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, podrá solicitar su retirada antes de que haya recaído votación final sobre la misma (art. 250 EAA).

La retiradas de una iniciativa legislativa popular

Siguiendo la línea argumental de Piedad-García Escudero,³³⁸ podemos diferenciar tres fases, en las que la solicitud de retirada tendrá consideraciones diferentes.

Primera. La iniciativa presentada por la Comisión Promotora ha sido admitida a trámite por la Mesa del Parlamento y comunicada a la Junta Electoral, encontrándose en fase de recogida de firmas. El ejercicio de la facultad de su retirada compete a la Comisión Promotora y causará efectos desde la admisión a trámite por la Mesa del Parlamento.

Segunda: La Junta Electoral ha elevado al Parlamento certificación acreditativa de que la iniciativa ha superado el requisito de 40.000 firmas válidas. El ejercicio de la

³³⁸ Piedad García-Escudero Márquez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, págs. 941 y 942.

facultad de su retirada compete a los firmantes, y causará efectos desde la admisión a trámite por la Mesa del Parlamento. Este supuesto teórico sería sumamente complejo y no previsto en la Ley 5/1988, de Iniciativa Legislativa Popular. Supondría que la Comisión Promotora pusiera en marcha el procedimiento de retirada mediante la recogida de las mismas firmas que fueron presentadas con anterioridad, su validación por la Junta Electoral y comunicación al Parlamento. Además, tampoco está prevista en la ley la compensación de gastos por la tramitación de la retirada.

Pudiera ser que el número de firmantes de la retirada fuera menor que el de la presentación de la iniciativa y que quedara suscrita por menos de 40.000 ciudadanos. En esta hipótesis, la Mesa debería declarar la caducidad de la iniciativa legislativa popular.

Tercera: La proposición ha sido tomada en consideración por el Pleno. La solicitud de retirada compete a los firmantes (caso anterior) y será efectiva si la acepta el Pleno.

Hasta el presente solo han sido retiradas tres iniciativas legislativas populares, las dos en fase de recogida de firmas, a saber:

II Legislatura

Iniciativa Legislativa Popular relativa a modificación de determinados artículos de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, por la que se crea la Empresa Pública de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía.

VI Legislatura

Iniciativa Legislativa Popular de caza de Andalucía.

XI Legislatura

Iniciativa Legislativa Popular de modificación de la Ley de Educación de Andalucía.

La retirada de una iniciativa legislativa de Ayuntamientos

Si la iniciativa aún no ha sido tomada en consideración, la solicitud de retirada deberá cumplir idéntico requisito que el de su presentación. Compete a los Ayuntamientos promotores, mediante acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del Pleno de las corporaciones interesadas (art. 15.1 de la Ley 5/1988). La retirada será efectiva desde la admisión a trámite por la Mesa del Parlamento.

Pudiera darse el caso de que, tras los acuerdos de retirada de determinados Ayuntamientos, el número de los firmantes de la iniciativa quedara reducido a menos de veinticinco Ayuntamientos de Andalucía o a menos de diez cuando estos representen al menos globalmente a 40.000 electores, de acuerdo con el censo autonómico andaluz (art. 2.b de la Ley 5/1988). Si así ocurriera, la Mesa debería declarar la caducidad de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos.

Si sobre la proposición ha recaído el acuerdo favorable de la Cámara sobre su toma en consideración, además de lo anteriormente citado, se precisa la aceptación por el Pleno para que la retirada sea efectiva.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA
De la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

Artículo 128

1. Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía, a que se refieren sus artículos 248 a 250, se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, pero para ser aprobados será preciso el voto favorable de los tres quintos de los miembros del Parlamento.

2. Aprobado el proyecto de reforma, el Presidente o Presidenta del Parlamento lo remitirá a las Cortes Generales para su tramitación ulterior.

Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, como norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma, regula su propio mecanismo de reforma, partiendo de lo dispuesto en la Constitución española de 1978. Hemos de recordar que Andalucía fue una de las Comunidades que accedieron a su autonomía por la vía del artículo 151.1 de la Constitución y que, por ello, su Estatuto originario de 1981 fue elaborado y aprobado por el procedimiento del apartado segundo de dicho precepto, lo que supone que la reforma del mismo ha de seguir lo previsto en el artículo 152.2 de la propia Constitución, a saber: el procedimiento de modificación será el que establezca el mismo Estatuto, precisando, además, la celebración de referéndum entre los electores inscritos en el censo autonómico andaluz.

Partiendo de esta premisa, como refleja el artículo 128 RPA, en realidad el procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía viene sentado en la misma norma estatutaria, concretamente en sus artículos 248 a 250, sistemáticamente encuadrados en su Título X, que precisan tanto a quién corresponde la iniciativa para la reforma, como la instrumentan a través de dos tipos de procedimiento, uno ordinario y otro simplificado, sin olvidar precisar los requisitos para una posible retirada de la propuesta de reforma, de aplicación común a cualquiera de sus dos modalidades procedimentales de tramitación.

Queda reservada al Reglamento, en consecuencia, únicamente la regulación de los trámites en la fase parlamentaria, es decir, del detalle del iter del procedimiento legislativo aplicable para canalizar y dar forma al procedimiento configurado y predeterminado por el Estatuto de Autonomía en orden a mudar su propio contenido. Detalle este que resuelve el Reglamento remitiendo la tramitación a las reglas generales del procedimiento legislativo común del Capítulo Segundo del Título Quinto (que resulten de aplicación), con el matiz de precisar, en todo caso, la aprobación de los correspondiente proyectos y proposiciones de ley de reforma estatutaria *“el voto favorable de los tres quintos de los miembros del Parlamento”*.

Hemos de aclarar que esta mayoría obedece a un mero error, dado que el Estatuto de Autonomía exige que la aprobación de la propuesta de reforma por el Parlamento tenga lugar por la mayoría cualificada de dos tercios, como dispone en su artículo 248.1 b), al regular el procedimiento ordinario.

En el procedimiento ordinario de reforma del Estatuto de Autonomía vigente, podemos distinguir las siguientes fases:

1.^a Fase de iniciativa legislativa: Atribuida por el Estatuto al Gobierno (es decir, al Consejo de Gobierno) mediante el oportuno proyecto de ley; al Parlamento de Andalucía, a propuesta de una tercera parte de sus miembros a través de la correspondiente proposición de ley; y a las Cortes Generales (art. 248.1 a) EAA). Quedan con ello excluidos los Ayuntamientos así como la iniciativa legislativa popular.

2.^a Fase de discusión y aprobación parlamentaria: Que se desarrolla primero en la Cámara andaluza, donde requiere la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios, siguiendo el procedimiento legislativo común al que remite el artículo 128, tras lo cual el proyecto de reforma aprobado se remite por el presidente o presidenta del Parlamento a las Cortes Generales, para su aprobación en ambas Cámaras mediante ley orgánica (art. 248.1 b) EAA).

3.^a Fase de referéndum: La ratificación de la reforma estatutaria corresponde al pueblo andaluz, cuya voluntad colectiva ha de expresarse mediante el referéndum positivo de los electores andaluces y andaluzas. *“La Junta de Andalucía someterá a referéndum la reforma en el plazo máximo de seis meses, una vez sea ratificada mediante ley orgánica por las Cortes Generales que llevará implícita la autorización de la consulta”* (art. 248.1 b) EAA). Tal y como expresa el Preámbulo de la ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: *“Por ello, y como expresión de su voluntad colectiva representada políticamente a través del Parlamento, el pueblo andaluz ratifica el presente Estatuto de Autonomía de Andalucía, como renovación del compromiso manifestado el 28-F de 1980”*.

4.^a Finalmente, la fase de integración de la eficacia, requisito para su validez, mediante la sanción, promulgación y publicación del Estatuto reformado en el BOE y en el BOJA, que, como disposición estatal con el rango de ley orgánica, corresponde realizar al Rey, conforme al artículo 91 de la Constitución: *“El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.”*

Como limitación temporal ante el fracaso del proyecto de reforma, el apartado segundo del artículo 248 EEA previene que: *“Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año”*.

En cuanto al procedimiento simplificado, el artículo 249 EEA reserva su empleo para el supuesto específico de que la reforma estatutaria proyectada *“no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado”*, en cuyo caso la tramitación es la prevista en dicho precepto, que, hasta la fecha, no ha sido de aplicación. Transcribimos a continuación los trámites recogidos en el Estatuto de Autonomía, sin alusión a las interpretaciones doctrinales que suscita su redacción, por escapar a la finalidad y objeto de esta obra:

“a) Elaboración y aprobación del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, se constituirá una comisión mixta paritaria para formular, por el procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, una propuesta conjunta, siguiéndose entonces el procedimiento ordinario previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado 1 a) del mencionado artículo, es decir, los trámites de iniciativa de la reforma.

Termina el vigente Estatuto regulando en su artículo 250 la retirada de la propuesta de reforma en los siguientes términos: *“En cualquiera de los dos procedimientos regulados en los artículos anteriores, el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, podrá retirar la propuesta de reforma en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales antes de que haya recaído votación final sobre la misma. En tal caso, no será de aplicación la limitación temporal prevista en el artículo 248.2”* (es decir, la propuesta de reforma retirada podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento aunque no haya transcurrido un año).

La tramitación de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en la VII Legislatura

En su discurso de investidura en la VII Legislatura, el presidente Chaves González volvió a anunciar, como ya hiciera durante la VI Legislatura, la necesidad de reforma del Estatuto de Autonomía. *“En este contexto de cambios que va a caracterizar esta nueva etapa, plantearse con normalidad la reforma del Estatuto de Autonomía es una nueva señal de madurez democrática por parte de la sociedad andaluza, en la medida que es un síntoma de continuidad y confianza en las instituciones autonómicas, porque —como he dicho en otra ocasión— solo se reforma aquello que se quiere mantener y preservar.*

*Es esta una cuestión que, desde el Gobierno andaluz, introdujimos hace ya tiempo en el escenario político de la Comunidad, anticipándonos a un debate que se ha mostrado inevitable [...]”*³³⁹

El Pleno del Parlamento, en su sesión de los días 29 y 30 de junio de 2004, a propuesta de los cuatro Grupos parlamentarios entonces existentes, acordó conferir a la Comisión de Desarrollo Estatutario el carácter de Comisión permanente legislativa, asignándole el *“estudio y propuesta de posibles reformas del Estatuto de Autonomía para Andalucía así como la valoración, seguimiento y control del proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de su sistema de financiación y estudio de propuestas de índole legislativa sobre reformas de la legislación electoral andaluza”*.³⁴⁰

³³⁹ DSPA núm.2, de 20 de abril de 2004.

³⁴⁰ BOPA núm. 31, de 1 de julio de 2004.

En la misma sesión plenaria, igualmente a propuesta de los cuatro Grupos parlamentarios, la Cámara acordó crear *“una Ponencia en el seno de la Comisión de Desarrollo Estatutario cuyo objeto será la elaboración de un informe que contendrá las propuestas y líneas de modificación del Estatuto de Autonomía de Andalucía con el objetivo de mejorar y profundizar el autogobierno de la Comunidad Autónoma”*.³⁴¹

El 30 de enero de 2006, la Ponencia elevó a la Comisión de Desarrollo Estatutario el informe para la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. El 2 de febrero, la Comisión debatió y aprobó el texto elaborado por la Ponencia. Esta aprobación se realizó *“en los términos originales del mencionado informe que ha quedado así asumido como dictamen de la Comisión”*.³⁴²

Al día siguiente, 3 de febrero, los Grupos parlamentarios Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía presentaron en el Registro General del Parlamento una *“Proposición de ley relativa a: reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía”*, cuyo texto era idéntico al aprobado el día anterior por la Comisión de Desarrollo Estatutario.

La Mesa del Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, acordó, respecto de la propuesta de reforma presentada, *“su calificación favorable, admisión a trámite, publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y remisión al Consejo de Gobierno para que manifestara su criterio respecto a la toma en consideración”*.³⁴³

La Mesa no entró a valorar que el requisito de firmas exigido por el Estatuto vigente entonces para ejercer la iniciativa era de un mínimo de treinta y siete diputados individualmente considerados y no de los portavoces de los Grupos parlamentarios (art. 74.1 EAA), aunque en la VII Legislatura el Grupo parlamentario Socialista contase con sesenta y un diputados y en el de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía se integraran seis diputados, lo que suponía que su representación conjunta superaba ampliamente el requisito de una tercera parte de los miembros del Parlamento.

En esta misma sesión, la Mesa tomó conocimiento de los antecedentes que los citados Grupos consideraron necesario adjuntar para el pronunciamiento de la Cámara (comparencias de agentes sociales, informe de la Ponencia de 23 de junio de 2005 e informe de la Ponencia de 30 de enero de 2006), acordando, del mismo modo, su reseña en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* en el que se publicase la proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía³⁴⁴, y su envío al Consejo de Gobierno.

Previamente, la Mesa consideró conveniente introducir las siguientes correcciones de carácter técnico:

— *Sustituir la referencia al procedimiento que se hace en el encabezamiento dirigido a la Mesa del Parlamento, de forma que donde decía “los artículos 169 y 123 y siguientes” se dijera “el artículo 128”.*

³⁴¹ BOPA núm. 33, de 6 de julio de 2004.

³⁴² BOPA núm. 373, de 8 de febrero de 2006.

³⁴³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de febrero de 2006.

³⁴⁴ BOPA núm. 374, de 9 de febrero de 2006.

— En el título de la iniciativa, suprimir los términos “*ley relativa a*”, quedando aquella denominada “*Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*”, por ser esta la expresión concordante con lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento de la Cámara.

— Con un criterio de homogeneización, designar a las instituciones en idénticos términos. Así, donde se decía “*Comunidad*”, se emplearía la expresión “*Comunidad Autónoma*”. También se sustituyó la expresión “*Parlamento Andaluz*”, que aparecía excepcionalmente en el texto, por la denominación de “*Parlamento de Andalucía*”. En el mismo sentido, se sustituyó el término “*Unión*” por el de “*Unión Europea*”.

Además, a efectos de su publicación y ulterior tramitación, la Mesa del Parlamento autorizó al Servicio de Publicaciones Oficiales a realizar las correcciones gramaticales indispensables; así como de acuerdo con las Directrices de técnica normativa contenidas en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a escribir en minúsculas las distintas categorías normativas (ley, decreto, etc.) cuando la referencia a las mismas se hubiera hecho en términos genéricos, y a suprimir las expresiones “*de este Estatuto*” o “*del presente Estatuto*” en relación con la remisiones inequívocas a artículos o títulos del mismo que se contenían a lo largo del texto.

En su reunión del 9 de febrero de 2006, el Consejo de Gobierno acordó “*manifestar el criterio favorable a la toma en consideración de la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*”, y el 16 de febrero fue tomada en consideración por el Pleno del Parlamento al obtener sesenta y cuatro votos a favor, cuarenta y dos abstenciones y ningún voto en contra.

Las comparecencias informativas de los agentes sociales y organizaciones interesadas en la regulación de la propuesta de reforma finalizaron el 7 de marzo, disponiendo los diputados y Grupos parlamentarios hasta el 24 de dicho mes de plazo para presentar enmiendas al articulado. El desglose de las setecientas ochenta y nueve enmiendas presentadas fue el siguiente: ciento treinta y cuatro del G.p. Socialista; doscientas veinticuatro del G.p. Popular de Andalucía, ciento treinta y seis del G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doscientas noventa y cinco del G.p. Andalucista.

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Estatutario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 RPA, acordó por unanimidad “*que el número de integrantes de la Ponencia fuera de 11, igual al que en su día se acordó para la Ponencia que elaboró el texto de la Proposición de Reforma. Así la Ponencia quedó constituida por D. Manuel Gracia Navarro, D.ª Antonia Jesús Moro Cárdeno, D. Luis Pizarro Medina y D. José Caballos Mojeda, del G.p. Socialista; D. Antonio Sanz Cabello, D.ª Esperanza Oña Sevilla y D. Carlos Rojas García, del G.p. Popular de Andalucía; D.ª Concepción Caballero Cubillo y D. Antonio Romero Ruiz, del G.p. IULV-CA, y D. Ildelfonso Dell’Olmo García y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.p. Andalucista*”.³⁴⁵

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Estatutario “*calificó favorablemente y admitió a trámite todas las enmiendas formuladas excepto la registrada de entrada con el número 45686, formulada por el G.p. Popular de Andalucía, que no fue admitida a trámite «al proponer la supresión de un inciso inexistente del artículo 113»*”. Fue corregida técnicamente la enmienda con número de registro de entrada 5142, del G.p. Andalucista,

³⁴⁵ Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Desarrollo Estatutario de 21 de febrero de 2006.

suprimiéndose los incisos “*por ejemplo*” y “*expresiones como*”. La registrada en la entrada con el número 5799, del G.p. Popular de Andalucía, contenía un error, de forma que donde decía “*Generalidad*” pasó a decir “*Comunidad Autónoma*”. De este mismo Grupo, la enmienda de adición de una Disposición transitoria tercera se calificó como de modificación de la Disposición transitoria primera. Los demás errores detectados de carácter meramente material fueron corregidos de oficio por los servicios de la Cámara, que procedieron, igualmente, a desglosar como enmiendas diferentes aquellas que se referían a distintas unidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113.3 del Reglamento de la Cámara.³⁴⁶

La Ponencia emitió informe definitivo el 17 de abril, en cuyo texto se incorporaron ciento trece enmiendas formuladas por el G.p. Socialista; quince del G.p. Popular de Andalucía, cuatro enmiendas del G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y tres enmiendas formuladas por el G.p. Andalucista. Además se incorporó una enmienda “*in voce*” a propuesta de todos los Grupos parlamentarios. De estas enmiendas incorporadas, algunas fueron objeto de correcciones técnicas.

Además se incorporaron, mediante transaccionales, cinco enmiendas formuladas por el G.p. Socialista; diecisiete correspondientes al G.p. Popular de Andalucía, catorce enmiendas del G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y diez enmiendas del G.p. Andalucista. Por último, la Ponencia acordó incorporar, mediante transaccionales conjuntas: una enmienda de todos los Grupos parlamentarios, dos de los Grupos parlamentarios Socialista, Popular e IULV-CA; seis enmiendas de los Grupos parlamentarios Socialista y Popular; dos enmiendas de los Grupos parlamentarios Socialista e IULV-CA; cuatro de los Grupos parlamentarios Socialista y Andalucista; tres de los Grupos parlamentarios Popular de Andalucía e IULV-CA, y dos enmiendas de los Grupos parlamentarios Popular de Andalucía y Andalucista.

La Comisión de Desarrollo Estatutario aprobó el Dictamen el 20 de abril de 2006, con la incorporación de ocho enmiendas transaccionales formuladas por el G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y de tres enmiendas formuladas por el G.p. Andalucista.

Los Grupos parlamentarios Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista comunicaron el mantenimiento para su defensa en Pleno de todas aquellas enmiendas que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión no habían sido incorporadas al Dictamen. Además, el G.p. Popular mantuvo tres votos particulares y el G.p. IULV-CA hizo lo propio con un voto particular.

En convocatoria específica, el Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2006, debatió y aprobó la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Según acuerdo de la Junta de Portavoces, el debate se efectuó en ocho agrupaciones:³⁴⁷

- Título Primero, Derechos Sociales, Deberes y Políticas Públicas (arts. 12 a 40 bis).
- Título II, Competencias de la Comunidad Autónoma (arts. 41 a 79).

³⁴⁶ Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Desarrollo Estatutario de 27 de marzo de 2006.

³⁴⁷ DSPA nº 81, de 2 de mayo de 2006.

• Título III, Organización Territorial de la Comunidad Autónoma (arts. 80 a 89); Título IV, Organización Institucional de la Comunidad Autónoma (arts. 90 a 124 bis 21), y Título V, El Poder Judicial en Andalucía (arts. 125 a 132 ter).

• Título VI, Economía, Empleo y Hacienda (arts. del 133 al 167).

• Título VII, Medio Ambiente (arts. 168 a 179), y Título VIII, Medios de Comunicación Social (arts. 180 a 187).

• Título IX, Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma (arts. 188 a 219).

• Título X, Reforma del Estatuto (arts. 220 a 223 nuevo); Disposiciones Adicionales (primera a séptima nueva); Disposiciones Transitorias (primera a cuarta nueva); Disposición Derogatoria y Disposición Final.

• Título Preliminar, Disposiciones Generales (arts. 1 a 11) y Preámbulo.

Las votaciones de las enmiendas mantenidas y del conjunto del Dictamen se realizaron título a título (solo se incorporó una enmiendas del G.p. IULV-CA).

En toda la tramitación, en total se incorporaron ciento treinta y siete enmiendas. Mediante transaccionales, ya sea a una enmienda o a un grupo de enmiendas, se incorporaron en total ciento una enmiendas.

La votación final del conjunto de la proposición de reforma del Estatuto de Autonomía, a petición de los Grupos Parlamentarios Socialista e Izquierda Unida, se realizó por votación pública por llamamiento (art. 91.1 RPA). Por insaculación se extrajo el número setenta y nueve, que correspondía a don Miguel Romero Palacios, diputado del Grupo Parlamentario Andalucista, que fue el primero en votar.

Se emitieron ciento ocho votos, de los cuales sesenta y siete fueron favorables y cuarenta y uno contrarios, obteniendo la propuesta de reforma mayoría de los tres quintos de los miembros de la Cámara (sesenta y seis diputados) requerida por el artículo 74.1 del Estatuto de Autonomía vigente.

El 4 de mayo se remitió al Congreso de los Diputados el texto aprobado de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, acompañado del expediente de la tramitación de la iniciativa parlamentaria así como de la documentación complementaria que contenía los antecedentes y demás documentos relacionados con la misma.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2006, acordó:

“1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1.4.º del Reglamento, calificar la iniciativa presentada como Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, admitir a trámite, trasladar al Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de conformidad con el Punto Séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, comunicándolo al Parlamento proponente.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1.5.º del Reglamento, tramitar la propuesta por el procedimiento establecido en el apartado II de la citada resolución, cuyo Punto Tercero prevé la presentación de la propuesta por una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente”.

En el transcurso de la sesión plenaria convocada para los días 17 y 18 de mayo, el Pleno del Parlamento eligió a la diputada D.ª Concepción Caballero Cubillo (G.p. IULVCA) y a los diputados D. Antonio Sanz Cabello (G.p. Popular de Andalucía) y D. Manuel

Gracia Navarro (G.p. Socialista) para defender en el Congreso de los Diputados la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

El 23 de mayo, el Pleno del Congreso de los Diputados tomó en consideración la propuesta de reforma.

La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, acordó fijar en treinta y nueve el número de diputados que integrarían la delegación del Parlamento de Andalucía, que junto con la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados determinarían la formulación definitiva de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con la siguiente distribución: G.p. Socialista, veintidós; G.p. Popular de Andalucía, once; G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, dos, y G.p. Andalucista, dos³⁴⁸. La designación tuvo lugar en la sesión plenaria celebrada el día 14 de junio de 2006.

La Ponencia Conjunta celebró reuniones los días 13, 20, 21 y 29 de septiembre, así como los días 4, 5 y 10 de octubre de 2006 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento del Congreso, elevaron a la Comisión el correspondiente informe. La Comisión Constitucional debatió y votó la propuesta de reforma los días 19, 20 y 24 de octubre y, por último el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el texto de la Propuesta de Reforma en su sesión del día 2 de noviembre de 2006, texto que tuvo entrada en el Registro General del Senado el día siguiente, 3 de noviembre.

La Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 30 de septiembre de 1992, contemplaba que la delegación de parlamentarios autonómicos que, junto con la Comisión General de las Comunidades Autónomas, determine la formulación definitiva de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, no debía exceder del número de miembros de esta, que era de cincuenta.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, garantizando la adecuada representación de las formaciones políticas de la Cámara en la citada delegación, acordó, para el caso de que todos los Grupos parlamentarios optasen por igualar la delegación andaluza en número de miembros a la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, que las propuestas de designación en número por cada Grupo fueran las siguientes: G.p. Socialista, veintiocho; G.p. Popular de Andalucía, diecisiete; G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, tres, y G.p. Andalucista, dos. La designación de los integrantes de la delegación se acordó en la sesión plenaria celebrada el día 9 del mes de noviembre de 2006.³⁴⁹

La Ponencia Conjunta Senado-Parlamento de Andalucía emitió informe el 27 de noviembre de 2006.

El 29 de noviembre, la Comisión General de las Comunidades Autónomas aprobó el correspondiente dictamen.

El 27 de diciembre de 2006 tuvo entrada en el Registro General del Parlamento escrito del señor presidente del Senado comunicando que *“El Pleno del Senado, en su sesión del día 20 de diciembre de 2006, ha aprobado la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin introducir variaciones en el texto remitido por el*

³⁴⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de junio de 2006.

³⁴⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de noviembre de 2006.

Congreso de los Diputados, por lo que esta ha quedado definitivamente aprobada por la Cortes Generales”.

El nuevo Estatuto de Autonomía fue aprobado en referéndum el 18 de febrero de 2007, siendo sancionado, promulgado y publicado como ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La tramitación de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en la XI Legislatura

El 11 de marzo de 2019, los Grupos parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos presentaron en el Registro de la Cámara una propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en orden a la supresión de los aforamientos.

A la finalización de la XI Legislatura, más de dos años después, la propuesta no había llegado al trámite de Ponencia.

SECCIÓN SEGUNDA
Del proyecto de Ley de Presupuestos

Artículo 129

1. El proyecto de Ley de Presupuestos gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.

2. En el estudio y aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se seguirá el procedimiento legislativo ordinario, salvo lo dispuesto en esta sección.

3. El debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañarlo.

El procedimiento legislativo común presenta igualmente especialidades cuando se trata de la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos, y a ellas se refieren los artículos 129 a 133 del Reglamento.

Concepto de Presupuesto

No contempla el Estatuto de Autonomía en su artículo 190 una definición de Presupuesto de la Comunidad, para ello debemos acudir al artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, donde se especifica que *“el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial y sus instituciones, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por los consorcios, fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.1 de la presente ley, y por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.3”*.

Sí establece en cambio el Estatuto su contenido, en su artículo 190.2, al especificar que el Presupuesto *“incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones de ella dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por el Parlamento”*.

El artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2010 antes citado desarrolla el precepto estatutario, del modo que sigue:

“1. El Presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y demás entidades referidas en el artículo 31.

2. El Presupuesto contendrá:

a) Los estados de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

b) *Los estados de ingresos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.*

c) *Los estados de gastos e ingresos de sus instituciones.*

d) *Los presupuestos de explotación y de capital de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz. Las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz que deban presentar cuentas anuales consolidadas presentarán los presupuestos de explotación y capital de forma individual y de forma consolidada.*

e) *Los presupuestos de explotación y de capital de los consorcios, fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5.1.*

f) *Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica definidos en el artículo 5.3, determinándose expresamente las operaciones financieras”.*

La estructura de los estados de gastos y de ingresos viene regulada en el artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2010:

“1. La estructura del Presupuesto de ingresos y gastos se determinará por la Consejería competente en materia de Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial e instituciones, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos vigentes.

2. El estado de gastos aplicará la clasificación orgánica, funcional por programas y económica. Los gastos de inversión se clasificarán territorialmente.

El estado de ingresos aplicará la clasificación orgánica y económica”.

Hechas estas consideraciones generales, nos centraremos en lo que realmente nos incumbe, el tratamiento que el Reglamento da a la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos en el artículo 129, que destaca la preferencia en su tramitación, la aplicación del procedimiento legislativo ordinario con especialidades y el contenido del debate en torno al mismo.

La preferencia en la tramitación

La preferencia en la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos respecto a los demás trabajos de la Cámara, que el Reglamento sitúa en el frontispicio de esta especialidad del procedimiento legislativo, tiene su fundamento en las siguientes consideraciones:

Primera: *“La importancia del presupuesto desde el punto de vista económico, al representar un plan de la actividad financiera y, por tanto, una ordenación de las necesidades públicas según su respectiva prioridad y su importancia desde el punto de vista político, al suponer la adopción de decisiones de gran trascendencia para los ciudadanos”.*³⁵⁰

³⁵⁰ *Derecho Financiero y Tributario, Lecciones de Cátedra*, director Alejandro Menéndez Moreno, Lex Nova, Valladolid, 2007, pág. 446.

Segunda: La limitación temporal de la que dispone el Parlamento para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos, debido a que el Consejo de Gobierno apura el plazo del artículo 190.4, que le obliga a presentar al Parlamento el proyecto de ley y la documentación anexa al menos con dos meses de antelación a la expiración del Presupuesto corriente, es decir, antes del 1 de noviembre, considerándose automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior si el Presupuesto no estuviera aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente.

En la práctica, el Parlamento dispone de dos meses para el examen, enmienda y aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos (art. 190.1 EAA). Para facilitar la organización del trabajo de la Cámara (arts. 28.1.1º y 39.1º RPA), la Mesa y la Junta de Portavoces aprueban en el mes de junio de cada año la programación de la actividad parlamentaria para el siguiente período de sesiones (de septiembre a diciembre) en la que se hace constar una previsión de la tramitación del Proyecto de Ley del Presupuesto que finaliza con el debate final en el último pleno del mes de diciembre, tomando siempre como fecha orientativa que el Gobierno presente el proyecto de ley el 31 de octubre.

Cuando el Proyecto de Ley del Presupuesto tiene su entrada en el Registro General, y la Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, acuerda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, su envío a la Comisión de Hacienda y la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, el órgano rector del Parlamento y la Junta de Portavoces aprueban definitivamente las fechas de las sesiones y los plazos referidos a la tramitación del citado proyecto de ley. Es práctica que la Mesa, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Cámara, acuerde habilitar todos los lunes de los meses en los que se tramite el proyecto de ley a los efectos de la celebración de las oportunas sesiones de los órganos parlamentarios y, además, que acuerde *“requerir, como condición de admisión a trámite, que las enmiendas parciales que se presenten al Proyecto de Ley del Presupuesto indiquen necesariamente no solo el crédito a que afectan dentro de cada sección, sino también el programa o programas en los que viene a incidir”*.³⁵¹

El Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021 siguió el siguiente calendario en su tramitación, muy similar en sus plazos al seguido en los de ejercicios anteriores.³⁵²

³⁵¹ Por todos, acuerdo de la Mesa del Parlamento de 31 de mayo de 2019.

³⁵²

1. Presentación	30 de octubre de 2020
2. Orden de publicación	30 de octubre de 2020
3. Publicación en BOPA	30 de octubre de 2020
4. Comparecencias del Consejo de Gobierno	10, 11 y 12 de noviembre de 2020
5. Presentación de enmiendas a la totalidad	hasta 13 de noviembre de 2020 (12:00 horas)
6. Presentación propuestas comparecencias	hasta 13 de noviembre de 2020 (12:00 horas)
7. Calificación de enmiendas a la totalidad y ordenación de comparecencias	13 de noviembre de 2020
8. Debate de totalidad	18 de noviembre de 2020
9. Comparecencias de los agentes sociales	23 y 24 de noviembre de 2020
10. Presentación de las enmiendas parciales	hasta 30 de noviembre de 2020 (14:00 horas)
11. Calificación de las enmiendas parciales	4 de diciembre de 2020

El procedimiento legislativo del Proyecto de Ley de Presupuestos

Como proyecto de ley, aunque de singular trascendencia como hemos dicho, el del Presupuesto sigue el *iter* legislativo ordinario regulado en el Reglamento de la Cámara, salvo las especialidades contenidas en la sección del Reglamento en la que se encuadra su tramitación y en la Resolución de la Presidencia de 19 de junio de 1996, sobre normas que regulan la tramitación y enmiendas del Proyecto de Ley de Presupuestos, a la que iremos haciendo las oportunas referencias en los artículos que siguen.

Es práctica que la tramitación del Presupuesto en la Cámara andaluza comience con la comparecencia de la persona titular de la Consejería de Hacienda ante la Comisión de Hacienda para presentar globalmente el proyecto de ley, seguida en los dos días siguientes de las comparecencias de los titulares de las restantes Consejerías ante las respectivas Comisiones para la presentación de los presupuestos de sus departamentos.

El debate del Presupuesto

Establece el punto 3 del artículo que el debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Ello es así debido a que *“las previsiones sobre ingresos son de carácter estimatorio, en tanto que la autorización de los gastos tiene un carácter limitativo y, por tanto, fuerza de obligar”*.³⁵³

Documentación complementaria al Proyecto de Ley del Presupuesto

La documentación que el Consejo de Gobierno remite junto con el Proyecto de Ley del Presupuesto en el momento de su presentación en el Registro General, previo al pronunciamiento de la Mesa de la Cámara, es la siguiente:

- Presentación del Presupuesto
- Texto articulado
- Informe del Consejo Consultivo
- Informe de evaluación de impacto de género
- Anexo. Estado de gastos. Resumen por servicios
- Plan de Cooperación Municipal
- Memoria I
- Memoria II
- Estado de gastos e ingresos por Programas I y II
- Estado de gastos e ingresos por Programas III

12. Informe de la Ponencia	9 de diciembre de 2020
13. Dictamen de la Comisión	14 de diciembre de 2020
14. Mantenimiento de las enmiendas y los votos particulares	hasta 15 de diciembre de 2020 (12:00 horas)
15. Debate final en Pleno	22 y 23 de diciembre de 2020

³⁵³ Andrés Jiménez Díaz, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 981.

- Estado de gastos e ingresos por Programas IV
- Anexo de inversiones
- Informe económico y financiero
- Anexo de Personal
- Avance de liquidación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año anterior
- Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía del antepenúltimo ejercicio

En la IX Legislatura, el G.p. Popular Andaluz presentó una solicitud a la Mesa para que instara al Gobierno a que remitiera a la Cámara, territorializados, los gastos de inversión del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2014, suspendiendo mientras su tramitación legislativa. La Mesa, en su sesión del día 4 de noviembre de 2013, acordó que no procedía *“pronunciamiento alguno sobre la suspensión que se solicita (no prevista en el RPA más que en los supuestos del artículo 28.2 ni tampoco, en fin, procede que la Mesa inste al Consejo de Gobierno a que remita a la Cámara, y a la mayor brevedad, el documento en controversia, algo para lo que carece de competencias.”* El mismo 4 de noviembre, el G.p. Popular Andaluz solicita la reconsideración de los acuerdos adoptados por la Mesa de la Cámara en relación con la tramitación del Proyecto de Ley del Presupuesto citado con anterioridad, ya que, entre otros extremos, *“la Mesa no puede admitir a trámite un proyecto de ley sobre el que la Cámara no podría pronunciarse por no venir acompañado de la documentación y composición que la legislación vigente considera necesaria para su elaboración, entendimiento y valoración”* [las inversiones no aparecen provincializadas]. La Mesa de la Cámara, en la sesión antes mencionada, acordó desestimar la reconsideración solicitada, entre otros fundamentos, *“cumpliendo con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional de la cuestión [...] para el que la ausencia de un determinado antecedente solo tendrá trascendencia si se hubiera privado a las Cámaras de un elemento de juicio necesario para su decisión [...] (STC 108/1986, de 29 de julio FJ3) [...] en otras palabras solo puede considerarse necesario aquello que la propia Cámara estima como tal.”*

Artículo 130

1. Serán consideradas enmiendas a la totalidad del Presupuesto tanto las que postulen la devolución de aquél al Consejo de Gobierno como las que impliquen la impugnación completa de una sección presupuestaria.

2. En el debate de totalidad, que se iniciará por la presentación que del proyecto efectúe un miembro del Consejo de Gobierno, serán primero objeto de discusión la valoración general del proyecto y las enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución en su caso presentadas.

3. A continuación se debatirán las enmiendas de totalidad que se hayan formulado a las secciones presupuestarias.

4. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, éste quedará rechazado y decaerá el resto de las enmiendas presentadas.

5. La aprobación de una enmienda que implique la impugnación completa de una sección presupuestaria dará por concluido el debate sobre el proyecto, al entenderse que se ha acordado su devolución al Consejo de Gobierno.

6. En el debate de totalidad quedarán fijadas tanto la cifra global del proyecto de Ley de Presupuestos como las de cada una de sus secciones, que no podrán ya ser alteradas sin acuerdo entre la Cámara y el Consejo de Gobierno.

Consideración de enmiendas a la totalidad del Presupuesto

Las enmiendas a la totalidad que los Grupos parlamentarios presenten al Proyecto de Ley del Presupuesto admiten solo dos consideraciones posibles: las que propongan la devolución al Consejo de Gobierno, o las que impugnen completamente una sección presupuestaria. Prohíbe así el Reglamento la presentación de enmiendas que propongan un texto completo alternativo, que sí prevé para los restantes proyectos de ley en su artículo 110.2. Todas las enmiendas a la totalidad que se han presentado a los sucesivos Presupuestos lo han sido de devolución, aunque en la II Legislatura el portavoz del Grupo parlamentario Popular anunció la presentación de una enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo, que no llegó a materializarse.

Lo anterior debe completarse, en el sentido de que ningún Grupo parlamentario que presente enmienda a la totalidad del Presupuesto postulando la devolución de aquel al Consejo de Gobierno podrá presentar, simultáneamente, enmiendas que impliquen la impugnación completa de una o varias secciones presupuestarias, según dispone el apartado primero de la Resolución de la Presidencia sobre normas que regulan la tramitación y enmiendas del Proyecto de Ley de Presupuestos.

El debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos

Es práctica que cada año la Mesa y la Junta de Portavoces, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 79 RPA, aprueben una ordenación específica del debate de totalidad del Proyecto de Ley del Presupuesto, con el siguiente esquema:

1. Presentación del proyecto de ley por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, sin límite de tiempo (arts. 111.1 y 130.2 R.C.).

2. Valoración general del proyecto de ley y defensa de las enmiendas a la totalidad presentadas (arts. 111.2 y 130 R.C.), que se debatirán en orden de mayor a menor importancia numérica del Grupo parlamentario enmendante, comenzando con las que postulen la devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno y continuando con las que se formulen a las secciones presupuestarias.

3. Tras la intervención del Grupo parlamentario enmendante por tiempo no superior a treinta minutos, contestará el Consejo de Gobierno por el mismo tiempo, cerrándose el debate, en su caso, con las correspondientes réplica y dúplica, por tiempo máximo de diez minutos.

4. Los turnos para valorar el proyecto de ley y fijar posiciones respecto de las enmiendas a la totalidad por parte de aquellos Grupos parlamentarios que no hayan formulado enmiendas se acumularán en una única intervención por tiempo no superior a veinte minutos por Grupo parlamentario, que se desarrollará en orden inverso a su importancia numérica. Tras la intervención de cada Grupo parlamentario, contestará, también por tiempo máximo de veinte minutos, el Consejo de Gobierno, cerrándose el debate, en su caso, con las correspondientes réplica y dúplica, por tiempo máximo de diez minutos.

5. Finalizado el debate, se procederá a la votación conjunta de las enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución presentadas (art. 111.3 R.C.). Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará rechazado y decaerá el resto de las enmiendas presentadas (arts. 111.4 y 130.4 R.C.). La presidenta del Parlamento lo comunicará al Consejo de Gobierno (art. 111.4 R.C.).

6. A continuación, en su caso, se procederá a la votación de las enmiendas a la totalidad que se hayan formulado a las secciones presupuestarias, por el orden de su presentación. La aprobación de una de estas enmiendas dará por concluido el debate sobre el proyecto, al entenderse que se ha acordado su devolución al Consejo de Gobierno (artículo 130.5 R.C.). La presidenta del Parlamento lo comunicará al Consejo de Gobierno (artículo 111.4 R.C.).

7. Si el Pleno no acordara la devolución del proyecto de ley, este se remitirá a la Comisión de Hacienda y Financiación Europea para que prosiga su tramitación (arts. 111.4 y 131.1 R.C.) y quedarán fijadas tanto la cifra global del mismo como la de cada una de sus secciones, cifras que no podrán ya ser alteradas sin acuerdo entre la Cámara y el Consejo de Gobierno (art. 130.6. R.C.).

En dos ocasiones el Pleno del Parlamento ha rechazado el Proyecto de Ley del Presupuesto. La primera tuvo lugar en la sesión plenaria celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 1995, que aprobó las enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía al Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.³⁵⁴ La segunda, en el Pleno del Parlamento de Andalucía celebrado el día 24 de noviembre de 2021, en el que se acordó aprobar las enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución, presentadas por los Grupos parlamentarios Socialista, Unidas Podemos por Andalucía y Vox en Andalucía al Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.³⁵⁵

³⁵⁴ BOPA núm. 135, de 12 de diciembre de 1995.

³⁵⁵ BOPA núm. 711, de 29 de noviembre de 2021.

Artículo 131

1. Una vez finalizado el debate de totalidad sin que el proyecto sea devuelto al Consejo de Gobierno, se remitirá a la Comisión de Hacienda y Administración Pública para que prosiga su tramitación.

2. Las enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan aumento de crédito en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía en la misma sección.

Las enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos

Si las enmiendas a la totalidad son rechazadas, tienen lugar en la Comisión de Hacienda las comparecencias propuestas por los Grupos parlamentarios de los agentes sociales y organizaciones interesados en la regulación del Presupuesto, respecto de las cuales la Mesa de dicha Comisión haya apreciado previamente la oportunidad de que se produzcan (art. 112 RPA).

Finalizadas dichas comparecencias, se abre el plazo para la presentación de enmiendas parciales.

En la misma sesión en que la Mesa de la Cámara ordena la publicación del proyecto de ley y abre el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, adopta el acuerdo de requerir, como condición de admisión a trámite, que las enmiendas parciales que se presenten al Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma indiquen, necesariamente, no solo el crédito al que afectan dentro de cada sección, sino también el programa y programas en los que viene a incidir.

Son admisibles a trámite aquellas enmiendas que supongan aumento de crédito en algún concepto si proponen una baja de igual cuantía en la misma sección.

Son admisibles a trámite las enmiendas que pretendan únicamente la minoración de créditos presupuestarios, al no suponer alteración ni de la cifra global de gasto autorizado en el Proyecto de Ley de Presupuestos ni de las de cada una de sus secciones fijadas en el debate de totalidad.³⁵⁶

No son admisibles a trámite las enmiendas que supongan el incumplimiento de la normativa reguladora de fondos europeos y otros ingresos finalistas.³⁵⁷

Deben ser remitidas al Consejo de Gobierno para que, en su caso, preste su conformidad a la tramitación, aquellas enmiendas que supongan:

— Una alteración en la cifra global del Presupuesto establecida en el debate de totalidad (art. 130.6 RPA).

³⁵⁶ Punto Cuarto de la Resolución de la Presidencia sobre normas que regulan la tramitación y enmiendas del Proyecto de Ley de Presupuestos.

³⁵⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 23 de noviembre de 2015, en relación con el Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de 18 de noviembre de 2015.

— Un aumento de crédito en algún concepto de una sección presupuestaria, con cargo a aumento admisible en las previsiones de ingresos o a una baja de igual cuantía en sección presupuestaria distinta.³⁵⁸

Las enmiendas así calificadas por la Mesa de la Comisión de Hacienda son comunicadas inmediatamente por el presidente de la Comisión a la Presidencia de la Cámara, que las remitirá al Consejo de Gobierno para que este manifieste su conformidad o no en orden a la tramitación ulterior.

Transcurridos diez días sin que el Consejo de Gobierno hubiese negado expresamente su conformidad a la tramitación, las enmiendas citadas se entenderán admitidas a trámite.

Antes de iniciarse el debate en Comisión, se dará lectura al criterio del Consejo de Gobierno, si lo hubiera. Todo lo anterior se entiende sin menoscabo del derecho del diputado o Grupo que formula las enmiendas a interponer reclamación contra el citado acuerdo de calificación de la Mesa de la Comisión de Hacienda, que no producirá efectos suspensivos.

Estas enmiendas, en ningún caso, se considerarán por la Ponencia para la redacción de su informe.³⁵⁹

El Punto Sexto de la Resolución de la Presidencia sobre normas que regulan la tramitación y enmiendas del Proyecto de Ley de Presupuestos dispone:

“Como excepción, cuando este tipo de enmiendas que pretenden alterar las cifras fijadas tras el debate de totalidad se propongan en Ponencia o en Comisión, el plazo para que el Consejo de Gobierno se manifieste sobre las mismas se extiende hasta la celebración del debate final en Pleno del Proyecto de Ley de Presupuestos. A tal efecto, la Presidencia del Parlamento, si no se hubiera producido manifestación expresa previa, solicitará al Consejo de Gobierno su aceptación o no de las mismas, durante el correspondiente debate plenario.

El Consejo de Gobierno, en cualquier momento del debate, podrá manifestar su oposición a la tramitación de este tipo de enmiendas, en el supuesto de que no se le hubiere solicitado con anterioridad su consentimiento.

La decisión que recaiga de la Mesa del Parlamento sobre este tipo de incidencias es irrecurrible”.

³⁵⁸ Punto Quinto de la Resolución de la Presidencia sobre normas que regulan la tramitación y enmiendas del Proyecto de Ley de Presupuestos.

³⁵⁹ Punto Quinto de la Resolución de la Presidencia sobre normas que regulan la tramitación y enmiendas del Proyecto de Ley de Presupuestos.

Artículo 132

1. El Presidente o Presidenta de la Comisión y el Presidente o Presidenta de la Cámara, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 121.6 de este Reglamento, la votación final del dictamen se realizará diferenciando el conjunto del articulado de la ley, o en su caso determinados artículos o grupos de artículos, y cada una de sus secciones.

La ordenación de los debates y votaciones del Proyecto de Ley de Presupuestos

La ordenación del debate y votación del Proyecto de Ley del Presupuesto en Comisión corresponde a su presidente o presidenta de acuerdo con la Mesa de la Comisión. Las ordenaciones se repiten año tras año con mínimas variaciones.

En el debate del Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2018 hubo un único turno de intervención, empezando por la diputada no adscrita por cinco minutos, para continuar los Grupos parlamentarios de menor a mayor por diez minutos.

La votación en Comisión se realiza por agrupaciones, idénticas a las que se explicitan a continuación para el debate final en el Pleno y los grupos de enmiendas sometidos a votación separada. Solo procederá votación individualizada de algún artículo o grupo de artículos en relación con el texto articulado del proyecto de ley; pero no con respecto a artículos o capítulos de secciones presupuestarias.

En el supuesto de que en el curso del debate un diputado no adscrito o algún Grupo parlamentario manifestara su deseo de votar en sentido diferente una enmienda o grupo de enmiendas de las integrantes de cada conjunto, la Presidencia podrá someterlas a votación de forma desagregada, si de la intervención de los mismos dedujera la voluntad mayoritaria de la Cámara favorable a su aprobación.

La ordenación del debate final en Pleno corresponde a la Presidencia de la Cámara de acuerdo con la Mesa del Parlamento y, aunque el Reglamento no lo contempla expresamente en este precepto, por aplicación del artículo 39.1º, es precisa la audiencia de la Junta de Portavoces.

La ordenación del debate final de los Proyectos de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las últimas cuatro legislaturas ha sido la siguiente:

El debate ha comenzado con la presentación del Dictamen de la Comisión de Hacienda o miembro de la Mesa de la Comisión en quien hubiera delegado, si así lo hubiera acordado la Comisión, por un tiempo máximo de quince minutos.

En el caso de la existencia de un diputado o diputada no adscrito, han podido intervenir, si lo hubiera solicitado, en primer lugar por un tiempo máximo de dos minutos, en todas aquellas agrupaciones en que hubiera mantenido enmiendas. A continuación los Grupos parlamentarios de menor a mayor número de miembros, que lo hubieren solicitado, han podido intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura

sobre los principios del texto recogido en el Dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas en cada una de las agrupaciones.³⁶⁰

En el supuesto de que en el curso del debate un diputado o diputada no adscrita o algún Grupo parlamentario hubiera manifestado su deseo de votar en sentido diferente una enmienda o grupo de enmiendas de las integrantes de cada conjunto, la Presidencia ha podido someterlas a votación de forma desagregada, si de la intervención de dicho diputado o de los distintos portavoces hubiera deducido la voluntad mayoritaria de la Cámara favorable a su aprobación.³⁶¹

³⁶⁰ Al someterse a votación separada la Sección 01 (Consejería de Presidencia) del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, fue rechazada al haber obtenido 53 votos a favor, 54 votos en contra, ninguna abstención. Antes de suspender la sesión de ese día, el presidente del Parlamento quiso dejar constancia en el *Diario de Sesiones* de que “*la sección [quedaba] tal cual la había redactado el Gobierno, sin ninguna de las enmiendas aprobadas en la Comisión*”. (DSPA núm. 23, de 3 de diciembre de 2015).

³⁶¹ El debate final del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019 se desarrolló con el siguiente detalle:

El debate comenzará con la presentación que del Dictamen haga la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Industria y Energía o miembro de la Mesa de la Comisión en quien delegue, si así lo acordara la Comisión, por un tiempo máximo de quince minutos.

A continuación, los Grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura sobre los principios del texto recogido en el Dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas en cada una de las agrupaciones siguientes:

- 1.^a Texto articulado, excepción hecha de los artículos 1, 2 y 3, así como de la Exposición de Motivos y Título, que serán objeto de agrupaciones independientes.
- 2.^a Sección 01: Presidencia de la Junta de Andalucía y Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Sección 01.31: Instituto Andaluz de Administración Pública; Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA); Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) (consolidado); Canal Sur Radio y Televisión, S.A.; Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A.; Fundación Audiovisual de Andalucía (AVA); Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.
- 3.^a Sección 09: Vicepresidencia de la Junta de Andalucía y Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.; Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. (consolidado); Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.; Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre. Fundación Pública Andaluza; Fundación Pública Andaluza Centro para la Medicación y el Arbitraje de Andalucía (MEDIARA) (en liquidación).
- 4.^a Sección 10: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Sección 10.31: Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales; Sección 10.39: Servicio Andaluz de Empleo; Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza; Consorcio Centro de Formación en Comunicación y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN) (en liquidación).
- 5.^a Sección 11: Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Sección 11.39: Agencia Tributaria de Andalucía; Agencia Andaluza de la Energía; CETURSA Sierra Nevada, S.A.; Verificaciones Industriales de Andalucía S.A. (VEIASA); Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, MP (IEHPA); Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico; Apartahotel Trevenque, S.A. (en liquidación); Promonevada, S. A. (en liquidación).

6.^a Sección 12: Consejería de Educación y Deporte; Sección 12.31: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa; Agencia Pública Andaluza de Educación; Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza; Consorcio Parque de las Ciencias de Granada.

7.^a Sección 13: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Sección 13.31: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IAIFAPAPE); Sección 13.39: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía; Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía; Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza.

8.^a Sección 14: Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad; Sección 14.31: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA); Sección 14.32: Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; Agencia Andaluza del Conocimiento; Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA); Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) (consolidado), Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA); Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.; Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor, S.A. (SOLAND); Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.; Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis); Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel); Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA); Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada; Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada; Fondo Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie); Fondo Jeremie pymes industriales; 01 Innova 24H, S.L.U. (en liquidación); Innova Venture SGEIC S.A. (en liquidación); Inversión y Gestión del Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C., S.A. (INVERSEED); Tecno Bahía, S.L. (en liquidación); Venture Invercaria, S.A. (en liquidación).

9.^a Sección 15: Consejería de Salud y Familias; Sección 15.31: Servicio Andaluz de Salud; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería; Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES); Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP); Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI); Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM); Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO); Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS); Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud; Consorcio Sanitario Público del Aljarafe; Fundación Rey Fahd Bin Abdulaziz (en liquidación).

10.^a Sección 16: Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación; Sección 16.31: Instituto Andaluz de la Mujer; Sección 16.32: Instituto Andaluz de la Juventud; Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent); Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.

11.^a Sección 17: Consejería Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA); Agencia Pública de Puertos de Andalucía; Agencia Pública de Puertos de Andalucía (consolidado); Red Logística de Andalucía, S.A.; Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla; Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar; Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz; Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga (en liquidación).

12.^a Sección 18: Consejería de Cultura; Sección 18.31: Patronato de la Alhambra y Generalife; Sección 18.32: Centro Andaluz de Arte Contemporáneo; Agencia Andaluza de Instituciones Culturales; Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH); Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said; Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi; Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.

13.^a Sección 31: Gastos Diversas Consejerías.

14.^a Sección 02: Parlamento de Andalucía

Sección 04: Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sección 05: Consejo Consultivo de Andalucía.

Sección 06: Consejo Audiovisual de Andalucía.

Sección 07: Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Sección 32: Transferencias a Corporaciones Locales por Participación en Ingresos del Estado.

Sección 33: Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Sección 34: Pensiones Asistenciales.

Sección 35: Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

15.^a Artículos 1, 2 y 3.

16.^a Exposición de Motivos y Título.

En el procedimiento de debate se han separado por bloques, de una parte, el texto articulado y las secciones presupuestarias a las que se han formulado enmiendas, con sus correspondientes agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles de participación mayoritaria, fundaciones y consorcios del sector público andaluz, entidades en proceso de disolución, extinción, liquidación o reestructuración, entidades en proceso de liquidación, sin actividad y fondos carenes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 3 del texto articulado de este proyecto de ley; agrupándose, por otra, las secciones a las que no se les formulan enmiendas (agrupación 14^a), y al final los preceptos que determinan las cifras globales respectivas, así como la Exposición de Motivos y Título.

El orden de intervención de los Grupos parlamentarios será de menor a mayor número de miembros.

En cada una de las agrupaciones citadas, los grupos de enmiendas y el Dictamen de la Comisión, con la incorporación, en su caso, de las enmiendas aprobadas, serán sometidos a votación separada. Solo procederá votación individualizada de algún artículo o grupo de artículos en relación con el texto articulado del proyecto de ley; pero no con respecto a artículos o capítulos de secciones presupuestarias.

En el supuesto de que en el curso del debate algún Grupo Parlamentario manifestara su deseo de votar en sentido diferente una enmienda o grupo de enmiendas de las integrantes de cada conjunto, la Presidencia podrá someterlas a votación de forma desagregada, si de la intervención de los distintos portavoces dedujera la voluntad mayoritaria de la Cámara favorable a su aprobación.

Artículo 133

Las disposiciones de esta sección serán aplicables a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los Entes Públicos de la Junta de Andalucía para los que la ley establece la necesidad de su aprobación parlamentaria.

La tramitación y aprobación de los presupuestos de los Entes Públicos de la Junta de Andalucía

Dispone el artículo 190.2 EAA que *“el presupuesto será único y se elaborará con criterios técnicos, homogéneos con los del Estado. Incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones de ella dependientes [...]”*.

Por su parte en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se detalla el contenido del Presupuesto, y en el mismo se dispone que

“El Presupuesto contendrá:

a) Los estados de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

c) Los estados de gastos e ingresos de sus instituciones.

d) Los presupuestos de explotación y de capital de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz. Las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz que deban presentar cuentas anuales consolidadas presentarán los presupuestos de explotación y capital de forma individual y de forma consolidada.

e) Los presupuestos de explotación y de capital de los consorcios, fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5.1.

f) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica definidos en el artículo 5.3 determinándose expresamente las operaciones financieras”.

Siguiendo la línea argumental de Jiménez Díaz ³⁶², estamos de acuerdo en que darles un tratamiento homogéneo a los presupuestos de los Entes públicos de la Junta de Andalucía y al presupuesto de las distintas secciones es caer en un error. Los presupuestos de explotación y de capital de estos Entes están sujetos a unas variables de difícil previsión, como puede ser los ingresos que obtengan por la prestación de sus servicios o por las ventas que puedan realizar. Por ello, modificar o confirmar las partidas que figuran en los presupuestos respecto de los Entes Públicos supone más una manifestación de deseo que una concreción de una posible realidad, basada en la estimación de ingresos y gastos tomando como referencia la experiencia de los pasados ejercicios y las previsiones económicas. Por otra parte, es verdad que el Parlamento ni puede ni debe renunciar a controlar los presupuestos de estos Entes que en gran medida se nutren de recursos públicos.

³⁶² Andrés Jiménez Díaz, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 985.

SECCIÓN TERCERA
De la competencia legislativa plena de las Comisiones

Artículo 134

1. El Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces o a iniciativa de ésta, podrá delegar en las Comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley que sean estatutariamente delegables. En los supuestos de delegación, la Comisión actuará con competencia legislativa plena.

2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa del Parlamento, por dos Grupos parlamentarios o por la décima parte de los Diputados.

3. En ambos casos, el respectivo acuerdo se adoptará precedido de un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad.

Artículo 135

El procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley será el legislativo común, excluido el trámite de deliberación y votación final en Pleno.

La competencia legislativa plena de las Comisiones

El procedimiento legislativo reviste igualmente especialidades cuando se trata del ejercicio de la competencia legislativa por una de las Comisiones Permanentes Legislativas (la que corresponda por razón de la materia), por delegación del Pleno. Supuesto al que se refieren los artículos 134 y 135 RPA, aunque hemos de decir que sus previsiones no han tenido aún aplicación en el Parlamento de Andalucía, por lo que no han pasado de ser una posibilidad teórica.

A propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, o a iniciativa de esta, el Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, podrá delegar en las Comisiones Permanentes Legislativas (art. 46.1 RPA) la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes, con excepción de las leyes de contenido presupuestario y tributario y de todas las que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, ya que la aprobación de las mismas corresponde en todo caso al Pleno (art. 103.2 EAA).

El Estatuto de Autonomía precisa mayorías cualificadas para la aprobación de las leyes siguientes:

– “[...] Las leyes que afectan a la organización territorial, al régimen electoral o a la organización de las instituciones básicas, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto, salvo aquellos supuestos para los que el Estatuto exija mayoría cualificada” (arts. 105 y 108 EAA).

– “La propuesta de reforma [del Estatuto de Autonomía] requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios [...]” (art. 248.1.b EAA).

– Igualmente se debe entender excluida de la tramitación plena en Comisión una propuesta de reforma del Reglamento de la Cámara, al requerirse para su aprobación una votación final de totalidad por mayoría absoluta (Disposición Adicional Primera RPA).

No dice el Reglamento si la propuesta de delegación debe ser motivada, aunque no sería descabellado afirmar que el debate de totalidad, previo a la adopción del acuerdo por el Pleno, debiera sustentarse en un documento que justificara dicha solicitud de delegación.

La competencia legislativa plena de la Comisión, en cuanto a sus especialidades procedimentales, se concreta en el artículo 135, y supone, en definitiva, la exclusión del trámite de deliberación y votación final en Pleno, de los previstos en el procedimiento legislativo común.

En cualquier momento de la tramitación, el Pleno, a iniciativa de la Mesa, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara (11 diputados), puede revocar el acuerdo de delegación en la Comisión de la tramitación y aprobación de la iniciativa legislativa (arts. 103.2 EAA y 134.2 RPA). A diferencia del apartado anterior, no especifica el apartado 2 que el acuerdo del Pleno de reclamar para sí el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación tenga que ser adoptado por mayoría absoluta, por lo que ha de entenderse suficiente la mayoría simple para acordar la avocación, precedido el acuerdo de un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad. Si la solicitud de delegación debiera ser motivada, la solicitud de avocación, igualmente, debiera justificarse.

Las consecuencias prácticas de la avocación se traducen en la vuelta a la observancia de los trámites previstos para el procedimiento legislativo común. Lo que quiere decir que, si aún no se habían producido el debate de totalidad y la posible votación de enmiendas a la totalidad formuladas a proyectos de ley o el debate y votación de la propuesta de toma en consideración de proposiciones de ley, estos deben tener lugar en el Pleno de la Cámara, al igual que la deliberación y votación final que también quedaron excluidos al acordarse la delegación en la Comisión correspondiente de la plena tramitación de la iniciativa legislativa.

SECCIÓN CUARTA

*De la tramitación de un proyecto o proposición de ley en lectura única***Artículo 136**

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconsejase o lo permitiese la simplicidad de su formulación, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa y con el acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá acordar que dicha iniciativa se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno. Este acuerdo comportará la imposibilidad de que pueda presentarse enmienda alguna al proyecto o proposición de ley de que se trate.

2. Adoptado el acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad y, a continuación, el conjunto del proyecto o proposición de ley se someterá a una sola votación.

La tramitación de un proyecto o proposición de ley en lectura única

La última especialidad que el Reglamento ha previsto respecto a la tramitación ordinaria del procedimiento legislativo tiene lugar cuando el Pleno acuerda tramitar un proyecto o proposición de ley en lectura única.

La consecuencia principal de una tramitación simplificada de este tipo es la de cercenar el derecho de los Grupos a la presentación de enmiendas a la totalidad (en los proyectos de ley), así como el de estos y el de los diputados de enmendar su articulado (en proyectos y proposiciones de ley). Por esta razón, el Reglamento impone el acuerdo unánime de la Junta de Portavoces a favor de la propuesta de la Mesa, previo a la decisión del Pleno de la Cámara.

Para que el planteamiento tenga lugar, ha de tratarse de un proyecto o de una proposición de ley cuya naturaleza lo aconseje o la simplicidad de su formulación lo permita. La falta de concreción del Reglamento en cuanto a lo que deba entenderse por el término “*naturaleza*” de una iniciativa legislativa, que permita a la Mesa formular la propuesta de tramitación directa y en lectura única, ha llevado en la práctica a que esta solicitud se presente a la Mesa por el Consejo de Gobierno (proyectos de ley) o por la totalidad de los Grupos parlamentarios (proposiciones de ley). Menos problemas ha planteado la alusión a la “*simplicidad de su formulación*”, cuya aplicación ha venido entendiendo la Mesa procedente para proyectos o proposiciones de ley de contenido breve.

Aunque el artículo no lo recoge, la propuesta de acuerdo de tramitación directa y en lectura única de una proposición de ley no puede ser incluida en el orden del día de un Pleno hasta que no haya transcurrido el plazo del que dispone el Consejo de Gobierno para manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación (art 124.2 RPA). Si el Consejo de Gobierno se opone a la tramitación de la proposición de ley, no ha lugar a la tramitación directa y en lectura única, existiendo coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa del Parlamento. En el caso de no existir dicha coincidencia, deberá decidir el Pleno.³⁶³

³⁶³ Ver comentario en el art. 124 RPA.

Lo habitual ha sido que la solicitud de tramitación directa y en lectura única ante el Pleno se plantee a la vez que el texto de la iniciativa legislativa se presenta en el Registro General. En la historia del Parlamento de Andalucía hay tres excepciones a esta práctica en la tramitación de los proyectos de ley. El Proyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía fue tramitado en lectura única por acuerdo del Pleno ³⁶⁴ cuando esta iniciativa se encontraba en fase de presentación de enmiendas a la totalidad; el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2012, de 24 de junio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, fue tramitado en lectura única por acuerdo del Pleno ³⁶⁵ cuando se encontraba pendiente de debate de totalidad, y el Proyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía fue tramitado en lectura por acuerdo del Pleno ³⁶⁶ cuando se encontraba pendiente de debate de totalidad.

A la finalización de la XI Legislatura, treinta y un proyectos de ley, veintisiete proposiciones de ley y trece reformas del Reglamento de la Cámara han sido tramitados directamente y en lectura única ante el Pleno.

Ha sido usual tramitar por el procedimiento regulado en este artículo iniciativas como las siguientes:

- Algunas propuestas legislativas de modificación de leyes.
- Proyectos de ley de concesiones de créditos extraordinarios para sufragar los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía.
- Proyectos de ley por los que se autoriza la enajenación de inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma.
- Proyectos de ley de creación de colegios profesionales (IX y X Legislaturas).
- Propuestas de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

En la X Legislatura, el G.p. Podemos Andalucía presentó la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Andaluza, para la que solicitaba la tramitación directa y en lectura única. La Mesa, en su sesión del día 20 de mayo de 2015, acordó la calificación favorable de la iniciativa y su inadmisión a trámite por el procedimiento de lectura única (rechazo de asumir la propuesta formulada por el Grupo de tramitación por el artículo 136.1 RPA), al no considerar que su naturaleza o la simplicidad de su formulación lo permitieran. El acuerdo adoptado se tradujo en la finalización de la tramitación de la proposición de ley.

³⁶⁴ Acuerdo del Pleno del Parlamento de 26 de septiembre de 2001.

³⁶⁵ Acuerdo del Pleno del Parlamento de 13 de diciembre de 2017.

³⁶⁶ Acuerdo del Pleno del Parlamento de 23 de octubre de 2019.

DECRETOS LEYES Y LEGISLACIÓN DELEGADA APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Los artículos 110.2 y 109.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen al Parlamento de Andalucía la convalidación de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno y la potestad de delegar en el Consejo de Gobierno el dictado de normas con rango de ley.

Al no existir en el Reglamento de la Cámara previsión alguna sobre la tramitación de estas categorías normativas, la Presidencia del Parlamento dictó dos Resoluciones de carácter general a fin de solventar estas lagunas

Decretos leyes

*Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno.*³⁶⁷

“El artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye al Parlamento de Andalucía la convalidación expresa de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno en el plazo improrrogable de los treinta días subsiguientes a su promulgación tras un debate y votación de totalidad, quedando derogados en caso contrario. Asimismo, el citado precepto establece que durante el referido plazo el Parlamento podrá acordar la tramitación de los decretos leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Ante la razonable posibilidad de que a lo largo de la legislatura recién iniciada (primera en la que resulta aplicable desde un principio el nuevo Estatuto) el Consejo de Gobierno haga uso de su facultad para dictar decretos leyes, resulta perentoria la regulación del procedimiento a través del cual su control parlamentario se lleve a cabo, al no existir en el Reglamento de la Cámara previsión alguna a este respecto, dada la inexistencia de dicha categoría normativa en el anterior texto estatutario. A tal fin resulta pertinente establecer un procedimiento de control del decreto ley por la Cámara análogo al establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, con las adaptaciones impuestas en atención al propio tenor del artículo 110.2 del Estatuto. No obstante, en lo que constituye una especificidad de la regulación que ahora se dicta, no solo respecto a la del Congreso, sino también respecto a la de otros reglamentos parlamentarios autonómicos, la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía no tendrá competencias legislativas plenas, aunque sí de convalidación, sobre el decreto ley.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

PRIMERO: El debate y votación sobre la convalidación de un decreto ley se realizará en el Pleno o en la Diputación Permanente en el plazo improrrogable de los treinta días subsiguientes a su promulgación.

³⁶⁷ BOPA núm. 29, de 6 de junio de 2008.

SEGUNDO: En ambos supuestos, un miembro del Consejo de Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han obligado a la promulgación del decreto ley en un debate de totalidad, en el que, tras la exposición del Consejo de Gobierno, intervendrán los grupos parlamentarios de menor a mayor.

TERCERO: Concluido el debate, se procederá a la votación. Si la convalidación no se produjera, el decreto ley quedará derogado.

CUARTO: Convalidado un decreto ley, y siempre que en el debate precedente algún grupo parlamentario hubiese manifestado de modo expreso su deseo de que se tramite como proyecto de ley, la solicitud será sometida a decisión de la Cámara. Si esta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad previsto en el artículo 111 del Reglamento.

QUINTO: De producirse la convalidación por la Diputación Permanente entre períodos de sesiones, y siempre que algún grupo parlamentario manifieste de modo expreso su deseo de que el decreto ley convalidado se tramite como proyecto de ley, la solicitud será sometida a decisión de dicho órgano. Si la Diputación Permanente se pronunciase a favor, así lo hará constar en el informe que debe presentar al Pleno del Parlamento en la primera sesión ordinaria. En la citada sesión, el Pleno de la Cámara ratificará o no la decisión adoptada. Si el Pleno acordase la ratificación, se remitirá a la Comisión competente para proseguir su tramitación.

Quando el Parlamento esté disuelto o haya expirado el mandato parlamentario, se seguirá ante la Diputación Permanente el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior ³⁶⁸. Si esta se pronunciase a favor de la tramitación como proyecto de ley del decreto ley convalidado, así lo hará constar después de la celebración de elecciones en su informe al Pleno sobre los asuntos tratados y decisiones adoptadas. En la sesión plenaria en la que se conozca dicho informe, la nueva Cámara, previo debate con intervención del Consejo de Gobierno, en su caso, y de los grupos parlamentarios de menor a mayor, ratificará o no la tramitación del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad.

SEXTO: El acuerdo sobre la convalidación de un decreto ley se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Desde principios de la VIII Legislatura, primera en la que se aplicó desde su inicio el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, hasta la finalización de la XI Legislatura, el Consejo de Gobierno ha presentado ciento treinta y seis decretos leyes, de los cuales solo tres han sido derogados, ciento treinta y uno han sido convalidados, de los cuales diecinueve han sido tramitados como proyectos de ley y uno pendiente de convalidación por la Diputación Permanente.

³⁶⁸ Remite en este punto la Resolución de la Presidencia a lo expuesto “en el párrafo anterior”, en el cual se cita a “algún grupo parlamentario” y debemos tener en cuenta que con el Parlamento disuelto no existen grupos parlamentarios en la Cámara andaluza.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022, acordó no acceder a la solicitud de reconsideración formulada por el Grupo parlamentario Unidas Podemos por Andalucía en relación con los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de diciembre de 2021 relativos al Decreto ley 26/2021, de 14 diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, y al Decreto ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía ni a la petición del Grupo parlamentario Socialista solicitando la reconsideración sobre la inclusión en el orden del día del Pleno previsto para los días 22 y 23 de diciembre de 2021 de los citados decretos leyes, entre otras razones por las que se indican a continuación.

Publicación del decreto ley y promulgación

“[...] ningún precepto exige que el decreto ley se encuentre publicado antes de su remisión al Parlamento de Andalucía, a efectos de su convalidación, como tampoco exige ningún precepto, desde luego, que para su convalidación el decreto ley haya entrado en vigor [...] de acuerdo con los usos parlamentarios arraigados en el Parlamento de Andalucía, la promulgación, a los efectos que ahora se consideran, se entiende producida con la firma del decreto ley por el presidente de la Junta de Andalucía a propuesta del correspondiente consejero o consejera, constituyendo el momento inicial para el cómputo del plazo de los treinta días para la convalidación del decreto ley.”

Diferencias entre el texto publicado y el remitido al Parlamento

“Por lo demás, carece de relevancia la afirmación, contenida en la solicitud de reconsideración, de que es posible que el texto publicado del decreto ley difiera del remitido al Parlamento de Andalucía. Como se ha expuesto, el texto del decreto ley remitido al Parlamento de Andalucía constituye su texto definitivo, debidamente firmado por la autoridad competente, acreditando así su aprobación y contenido, sin que resulte posible su modificación en la publicación posterior, a salvo, claro está, las correcciones admisibles de cualquier orden, que en modo alguno pueden alterar su contenido y sentido esencial.”

Comisión de errores

“Todo ello, sin perjuicio también, lógicamente, de errores que hayan podido cometerse, supuesto patológico que, en el caso de producirse, determinará las consecuencias pertinentes, pero que no puede ser considerado, claro está, para adoptar su decisión por la Mesa del Parlamento de Andalucía, dado su carácter hipotético y desprovisto de todo respaldo justificativo o probatorio.”

Memoria o Informe jurídico

“[...] ningún precepto exige la remisión al Parlamento de Andalucía, junto con el decreto ley a convalidar, de memoria o informe jurídico alguno, sin que, desde luego, resulte de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tiene por objeto el procedimiento de elaboración de los reglamentos [...]”

Legislación delegada aprobada por el Consejo de Gobierno

Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 16 de abril de 2009, sobre control por el Parlamento de la legislación delegada aprobada por el Consejo de Gobierno.³⁶⁹

“El artículo 109.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye al Parlamento de Andalucía la facultad de delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley de conformidad con lo previsto en dicho artículo. Ante la razonable posibilidad de que a lo largo de la actual legislatura (primera en la que resulta aplicable desde un principio el nuevo Estatuto) el Parlamento ejerza esta facultad de delegación, resulta perentoria la regulación del procedimiento a través del cual pueda llevarse a cabo el control parlamentario de su uso por el Consejo de Gobierno, al no existir en el Reglamento de la Cámara previsión alguna al respecto, dada la inexistencia de esta categoría normativa en el anterior texto estatutario. A tal fin, resulta pertinente establecer un procedimiento de control por la Cámara de la legislación delegada aprobada por el Consejo de Gobierno conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 109 del Estatuto. En este sentido debe particularmente observarse –pues el contenido de la presente resolución parte de esa circunstancia– que, a diferencia de lo que sucede en el Congreso y en otras asambleas legislativas de nuestro Estado, el citado artículo 109 solo prevé formas adicionales de control de la delegación legislativa otorgada mediante una ley de bases para la formación de textos articulados (apartado 3). Esto no ocurre así en el caso de la delegación legislativa otorgada mediante ley ordinaria para la refundición de los mismos (apartado 4).

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el día 16 de abril de 2009, ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

PRIMERO: El Consejo de Gobierno, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación prevista en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía, dirigirá al Parlamento la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquella y que será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDO: Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 del Estatuto de Autonomía, la ley de delegación estableciera que el control adicional de la legislación delegada se realice por el Parlamento, se procederá de acuerdo con las previsiones contenidas en la propia ley, y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

TERCERO: Si dentro del mes siguiente a la publicación del texto articulado, prevista en el apartado primero, ningún Grupo parlamentario o miembro de la Cámara con la firma de otros diez formulara objeciones, se entenderá que el Consejo de Gobierno ha hecho uso correcto de la delegación legislativa.

CUARTO: Si dentro del referido plazo se formulara algún reparo al uso de la delegación en escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, esta lo remitirá a la correspondiente Comisión de la Cámara, que deberá emitir dictamen al respecto en el plazo que al efecto se señale.

³⁶⁹ BOPA núm. 226, de 29 de abril de 2009.

QUINTO: El dictamen será debatido en el Pleno de la Cámara con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo.

SEXTO: Los efectos del control serán los previstos en la ley de delegación.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Al día de la finalización de la XI Legislatura, el Consejo de Gobierno ha remitido al Parlamento ocho decretos legislativos sobre textos refundidos. No ha enviado ninguno sobre texto articulado.

VIII Legislatura

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

IX Legislatura

- Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
- Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.
- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

XI Legislatura

- Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

TÍTULO SEXTO DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE CONFIANZA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIDURA

A regular los diferentes mecanismos de otorgamiento y retirada de la confianza de la Cámara al presidente de la Junta de Andalucía y, por ende, del Consejo de Gobierno dedica el Título Sexto del Reglamento los tres capítulos comprendidos bajo su rúbrica. Y así, la investidura (arts. 137 y 138), la moción de censura (arts. 139 a 143) y la cuestión de confianza (arts. 144 a 146).

Todos ellos, como es lógico, sustentados en los instrumentos contemplados en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, respecto de los cuales el Reglamento, amén de reproducir su contenido, se ocupa especialmente de regular las especificidades atinentes a la tramitación parlamentaria precisa para su articulación.

Es interesante destacar en este momento que el EAA regula la investidura del presidente de la Junta de Andalucía dentro de su Título IV, referido a la organización institucional de la Comunidad Autónoma, concretamente en el capítulo III, dedicado a la figura del presidente de la Junta (art. 118). Incardinando en cambio la cuestión de confianza (art. 125) y la moción de censura (art. 126), así como la facultad presidencial de disolución del Parlamento (art. 127), dentro del capítulo V del mismo Título, alusivo a las relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno. Cuando, en realidad, entiende la doctrina más autorizada que todos ellos son instrumentos en virtud de los cuales la Cámara otorga o deniega en esencia la confianza al presidente del Ejecutivo y no al Consejo de Gobierno bajo su dirección, en coherencia con el acto inicial que respalda el acceso al cargo de aquel, el de investidura, del que derivará la conformación concreta del Consejo de Gobierno, por exclusiva decisión del presidente.

Artículo 137

De conformidad con los apartados 1 y 4 del artículo 118 del Estatuto de Autonomía, el Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía será elegido de entre sus miembros por el Parlamento y nombrado por el Rey.

La elección del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía

La investidura de un diputado o diputada como titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía constituye el eje vertebrador sobre el que girará la confianza política depositada por el Parlamento en la persona investida, hasta tanto la misma no se vea interrumpida por alguna de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla a su vez el 120 del Estatuto de Autonomía.

Tras la investidura, la persona elegida será nombrada por el Rey y procede a designar a los miembros del Consejo de Gobierno (art. 118.4 EAA), que responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada consejero por su gestión (art. 124 EAA). Define así nuestro Estatuto de Autonomía la interacción incesante de confianza y control, que se irá manifestando en el transcurrir de la legislatura en los diversos actos, debates, acuerdos, tramitación de iniciativas, etc., en los que el Legislativo y el Ejecutivo participarán de continuo.

El procedimiento de investidura se pone en marcha, según el ya citado artículo 12 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Tras la celebración de elecciones al Parlamento de Andalucía.
- b) Al haberse aprobado una moción de censura.
- c) Por denegación de una cuestión de confianza.
- d) Por la dimisión del presidente de la Junta comunicada formalmente al Parlamento de Andalucía.
- e) Al declararse la incapacidad permanente física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- f) Por fallecimiento.
- g) Por pérdida de la condición de parlamentario o parlamentaria.
- h) Por condena penal, mediante sentencia judicial firme, que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio del cargo.
- i) Por sentencia judicial firme de incapacitación.

La incapacidad a que hace referencia la letra e) debe ser apreciada por el Consejo de Gobierno, excluida la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por unanimidad, y propuesta al Parlamento de Andalucía, que, en caso de que la estime, deberá declararla por mayoría absoluta.

En los tres casos en los que los presidentes de la Junta de Andalucía D. Rafael Escudero Rodríguez (I Legislatura), D. Manuel Chaves González (VIII Legislatura) y D. José Antonio Griñán Martínez (IX Legislatura) han presentado su renuncia y, en consecuencia, quedar

el Consejo de Gobierno en funciones, limitándose su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia (art. 37.3 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), la Mesa del Parlamento acordó suspender los plazos de las iniciativas parlamentarias de las que debía responder o informar el Consejo de Gobierno por un periodo igual a los días que mediaren entre el que se presentó la renuncia en el Registro General del Parlamento y el que tomó posesión el nuevo Gobierno.

Artículo 138

1. El Presidente o Presidenta del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía. La propuesta deberá formularse, como máximo, dentro del plazo de quince días desde la constitución del Parlamento o desde la dimisión del Presidente o Presidenta.

2. La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios.

3. A continuación, el candidato o candidata propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara.

4. Concluida la intervención a la que se refiere el apartado anterior, la Presidencia suspenderá la sesión hasta el día siguiente. Reanudada la misma, intervendrá un Diputado o Diputada en representación de cada Grupo parlamentario que lo solicite por treinta minutos.

5. El candidato o candidata propuesto deberá contestar individualmente a cada interviniente, quien tendrá derecho a réplica por diez minutos. En cualquier caso, el candidato o candidata podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite.

6. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia.

7. Para su elección, el candidato o candidata deberá en primera votación obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ninguna candidatura hubiera obtenido la mayoría simple, quedará designado Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía el candidato o candidata del partido que tenga mayor número de escaños.

8. Una vez realizada la elección conforme al apartado anterior, el Presidente o Presidenta del Parlamento la comunicará al Rey, a los efectos del consiguiente nombramiento del Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía.

La ronda de consultas con los portavoces de los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria

Comienza la tramitación de la investidura con la llamada ronda de consultas que la Presidencia del Parlamento lleva a cabo con los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria. Tanto el Estatuto de Autonomía como el Reglamento del Parlamento evitan usar el término Portavoces de los Grupos parlamentarios y ello es lógico por diversos motivos.

1. Si la ronda de consultas se produce tras la celebración de elecciones, pudiera ser que los Grupos parlamentarios no estuvieran constituidos, ya que disponen de cinco días a partir de la sesión constitutiva para hacerlo (art. 21.1 RPA).

2. Pudiera ser que dos o más partidos hubieran concurrido a las elecciones en coalición electoral, lo que implica que todos sus diputados deben integrarse en un mismo Grupo parlamentario so pena de adquirir la condición de diputados no adscritos (arts. 20.2 y 22 RPA).

3. La posibilidad de existencia del Grupo Mixto, constituido por diputados de una o varias formaciones políticas que no hubieran alcanzado el mínimo de cinco escaños para constituirse en Grupo parlamentario (arts. 20 y 22.2 RPA).

Lo habitual ha sido que la Presidencia del Parlamento convoque, a fin de celebrar la preceptiva consulta, a los máximos dirigentes en Andalucía de aquellas formaciones políticas que han obtenido escaños en las últimas elecciones celebradas, excepto tratándose del PSOE de Andalucía en aquellas legislaturas que al haber obtenido un número de escaños suficientes se presuponía que podía formar gobierno, no se citó a la persona titular de la Secretaría General del partido, sino la que ocupaba su Presidencia. Los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria son citados en la sede del Parlamento en el orden resultante del número de escaños conseguidos en las últimas elecciones y, dependiendo del número de estas formaciones políticas, las consultas se han celebrado durante uno o dos días.

Si la ronda de consulta ha tenido lugar en el transcurso de una legislatura, como lo ha sido después de las tres renuncias de los presidentes Escuredo (I Legislatura), Chaves (VIII Legislatura) y Griñán (IX Legislatura), las citaciones se han realizado a los portavoces de los Grupos parlamentarios. En estas legislaturas no existía el Grupo parlamentario Mixto.

Fija el Reglamento un límite temporal máximo de quince días para que el presidente de la Cámara formule una propuesta de candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a contar desde la constitución del Parlamento (tras la celebración de las elecciones) o desde la dimisión del presidente o presidenta. Ignora el Reglamento el resto de motivos relacionados en el artículo 120 EAA y los ya expuestos en el comentario del artículo anterior (art. 12 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

La propuesta de candidato o candidata

Evacuadas las preceptivas consultas, la Presidencia del Parlamento resuelve proponer candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía, resolución que es publicada en el BOPA y comunicada a los portavoces de las distintas formaciones políticas y a la persona propuesta.

El debate de investidura

Hecha pública la propuesta, el presidente, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, convoca el Pleno de investidura a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 72.1, 137 y 138 RPA. En estas mismas sesiones, la Mesa y la Junta de Portavoces acuerdan la asignación provisional de escaños en el salón de Plenos para esta sesión y aprueban la ordenación del debate de Investidura, que en las VIII, IX, X y XI Legislaturas han seguido un esquema muy parecido.

La sesión comienza dándose lectura por un secretario o secretaria a la Resolución del presidente o presidenta del Parlamento por la que se propone a un diputado o diputada candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía.

A continuación, la persona propuesta expone, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicita la confianza de la Cámara.

Finalizada la exposición del candidato o candidata, el presidente del Parlamento suspende la sesión por un tiempo no superior a 24 horas (*“hasta el día siguiente”*, dice el Reglamento), reanudándose la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios por un tiempo máximo de 30 minutos cada uno, de menor a mayor representación, excepto en la IX Legislatura, que cerró este turno de intervención el principal Grupo de la oposición.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5º del artículo 138 RPA, la persona candidata debe contestar individualmente a cada interviniente, quienes tienen a su vez derecho a réplica por diez minutos. En cualquier caso, el candidato o candidata puede hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite.

Sin excepción, finalmente, corresponde al candidato cerrar el debate

La votación de la investidura

Por lo que se refiere a la votación, y de acuerdo con lo establecido en el número 6 del artículo 138 RPA, el presidente de la Cámara, en atención al desarrollo del debate, fija con suficiente antelación la hora en que ha de llevarse a efecto la votación, la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 RPA, es pública por llamamiento. A su vez, el llamamiento, de acuerdo con lo establecido en el citado precepto reglamentario, se realiza por orden alfabético del primer apellido, comenzando por el diputado o la diputada cuyo nombre sea sacado a suerte, votando al final los miembros del Consejo de Gobierno que sean diputados y los miembros de la Mesa del Parlamento.

Para su elección, la persona propuesta debe obtener en primera votación mayoría absoluta (entendiéndose que existe en los términos del art. 85.3 RPA). De no obtenerla, el presidente suspende la sesión (no la levanta) y fija una nueva votación para cuarenta y ocho horas después, y la confianza se entiende otorgada si el candidato o candidata obtuviera mayoría simple en esta segunda ocasión (mayoría que se computa conforme al art. 85.2 RPA). De no obtener el candidato o candidata la mayoría simple, el presidente vuelve a suspender la sesión y vuelve a citar a los diputados a una nueva votación el día y hora que estime conveniente.

Tanto el Estatuto de Autonomía (art. 118.3) como el Reglamento del Parlamento (art. 138.7) coinciden en la redacción *“[...] y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente [...]”*. Las preguntas que nos suscitamos son evidentes ¿cuántas votaciones sucesivas habrían que llevarse a cabo o cuándo el presidente o presidenta del Parlamento debería proponer un nuevo candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía? En nuestra respuesta nos alineamos con la dada en su día por el letrado de esta Cámara D. Plácido Fernández-Viagas:³⁷⁰ le corresponde a la Presidencia del Parlamento interpretar en este punto el Reglamento, a la luz de las intervenciones de los portavoces de los Grupos parlamentarios y de los acontecimientos que se sucedieran, para seguir convocando a sucesivas votaciones y, si ve inviable la elección de un candidato a la Presidencia de la

³⁷⁰ Nota jurídica sobre el alcance y sentido exacto de las “sucesivas votaciones” a que se refiere el artículo 138.7 del Reglamento del Parlamento de Andalucía (Documento sin publicar).

Junta, proponer a otro diputado o diputada a fin de facilitar la elección y la formación de Gobierno antes de que transcurra el plazo de dos meses a partir de la primera votación y el Parlamento quedara automáticamente disuelto al no haber alcanzado ningún candidato la mayoría requerida.

En la IV Legislatura hicieron falta tres votaciones para que el Sr. Chaves González fuera elegido presidente de la Junta de Andalucía y en la X Legislatura la candidata Sra. Díaz Pacheco obtuvo la mayoría simple en cuarta votación.

Debemos señalar que el último inciso del artículo 138.7 RPA (cuando concluye diciendo que, transcurrido el plazo de dos meses, quedará designado “*el candidato o candidata del partido que tenga mayor número de escaños*”) está desactualizado, al no haber sido aún adaptado al vigente Estatuto de Autonomía de 2007, que suprimió la llamada investidura automática, que en su momento regulaba el Estatuto de Autonomía de 1981.

El nombramiento del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía

Efectuada la elección, el presidente del Parlamento lo comunica al Rey a los efectos del consiguiente nombramiento del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía (art. 138.8 RPA). Con igual premura se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y también se comunica la elección al presidente del Gobierno de la Nación, a la persona titular del Ministerio de la Presidencia y a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Además, en el mismo día en que se realizan todas las anteriores gestiones, la elección es comunicada al delegado del Gobierno en Andalucía, con objeto de que agilice la publicación urgente del correspondiente Real Decreto de nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*.

La toma de posesión

El presidente o la presidenta electo tomará posesión de su cargo dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* (art. 6 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). La toma de posesión del presidente de la Junta ha tenido lugar desde 1992 en el Salón de Usos Múltiples de la sede parlamentaria y ha encabezado el acto el presidente o presidenta del Parlamento, acompañado de los restantes miembros de la Mesa. En representación del Gobierno de la Nación ha asistido normalmente el ministro de Administraciones Públicas. Un nutrido grupo de autoridades y altos cargos también son invitados a este acto, previo al nombramiento del nuevo Consejo de Gobierno.

A fecha de finalización de la XI Legislatura, en el Parlamento de Andalucía ha habido catorce procesos de investidura, once tras la celebración de elecciones y tres después de sendas renunciaciones de presidentes de la Junta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 139

El Parlamento de Andalucía puede exigir la responsabilidad política del Presidente o Presidenta de la Junta, conforme a lo establecido en los artículos 117.3, 124 y 126 del Estatuto de Autonomía y en las leyes que lo desarrollen, mediante la adopción de una moción de censura.

La moción de censura

Reproduce el artículo reglamentario lo dispuesto en el artículo 126.1 EAA, al que remite, además de a sus artículos 117.3 y 124, que se ocupan de sentar, respectivamente, la responsabilidad política del presidente y la del Consejo de Gobierno (de forma solidaria este último, *“sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión”*) ante el Parlamento.

La única diferencia que salta a la vista entre la redacción del artículo 126 EAA y la del artículo 139 RPA se concreta en que el Estatuto de Autonomía habla de la moción de censura como el instrumento por el que el Parlamento puede exigir la responsabilidad política al Consejo de Gobierno, mientras que el Reglamento la refiere al presidente o presidenta de la Junta. Es lo cierto que a efectos prácticos esta distinción es irrelevante, si bien, como ya dijimos al comienzo de este Título, en puridad, el destinatario de una moción de censura es el presidente o presidenta de la Junta, puesto que es este quien, como hemos comentado en los preceptos reglamentarios dedicados a la investidura, solicita y obtiene la confianza del Parlamento.

A la finalización de la XI Legislatura no se ha tramitado en el Parlamento ninguna moción de censura, lo que da idea de la dificultad que implica articular una iniciativa de este tipo y de la trascendencia política que tiene.

Cuestión muy diferente son las peticiones de reprobaciones de los miembros del Consejo de Gobierno que se han tramitado en la Cámara como proposiciones no de ley. En el Parlamento andaluz ha quedado fuera de toda duda la admisión a trámite de estas propuestas de reprobación, que, en todo caso, carecen de consecuencias jurídicas de obligatoriedad de ceses en caso de aprobación. Por el contrario, no consideró la Mesa admisibles a trámite las mociones de reprobación generales, dirigidas al presidente de la Junta de Andalucía o al Consejo de Gobierno, *“por no existir en realidad frontera entre la censura moral pero no jurídica y la figura de la moción de censura, suponiendo ello [...] un fraude de Reglamento, especificación de la figura general del fraude de Ley en cuanto «acto amparado en una norma o práctica dictada o prevista con distinta finalidad, que origina un resultado contrario a otra norma jurídica, que se defrauda».*³⁷¹ (Acuerdo de la Mesa del día 21 de diciembre de 1994).

³⁷¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de diciembre de 1994.

De las dieciséis proposiciones no de ley presentadas instando a la reprobación de algún consejero, solo una ha sido aprobada. Ello no implicó el cese inmediato del consejero reprobado, si bien es verdad que este fue removido del cargo en la primera crisis de Gobierno que provocó la presidenta Díaz Pacheco en la X Legislatura.

Es interesante detallar que el presidente o presidenta en funciones de la Junta de Andalucía no podrá ser sometido o sometida a una moción de censura (art. 37.4 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Artículo 140

1. La moción deberá ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los miembros de la Cámara en escrito motivado dirigido a la Mesa del Parlamento, y habrá de incluir un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta que haya aceptado la candidatura.

2. La Mesa del Parlamento, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al Presidente o Presidenta de la Junta y a los Portavoces de los Grupos parlamentarios.

3. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.

La presentación de una moción de censura

Tres son los requisitos que el apartado primero del artículo 140 RPA exige para la presentación de una moción de censura, que confieren a este tipo de iniciativa un especialísimo carácter, en la línea del parlamentarismo racionalizado, cuya justificación es la de buscar la estabilidad de los Gobiernos configurados tras haber quedado su presidente investido de la confianza de la Cámara. Estos requisitos son los siguientes: que el escrito dirigido a la Mesa del Parlamento venga suscrito por una cuarta parte de los miembros de la Cámara (28 diputados), que contenga los motivos que justifican la censura al Gobierno y, por último, que incluya el nombre de un diputado o diputada andaluz como candidato a la Presidencia de la Junta, con la acreditación expresa de que este ha aceptado la candidatura.

Hasta ahora, el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular son las dos únicas formaciones políticas que han obtenido veintiocho escaños o más en el Parlamento de Andalucía. El resto de los Grupos parlamentarios han estado conformados por un número de diputados claramente inferior al mínimo exigido para presentar una moción de censura (al menos una cuarta parte de los miembros de la Cámara). Hasta la XI Legislatura ha sido tan manifiesto el bipartidismo Socialistas-Populares que, de la II a la IX Legislatura, ni aunando las firmas de todos los diputados de los restantes Grupos hubieran alcanzado estos el mínimo de veintiocho signatarios.

Pero además de lo expuesto, la exigencia de que el escrito presentado deba incluir el nombre de un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta ahonda más la dificultad de su viabilidad. Hasta la X Legislatura —todas las transcurridas con presidentes socialistas—, la diversidad ideológica de los Grupos parlamentarios y la férrea disciplina imperante en sus senos han sido tal que hubiera sido inimaginable que veintiocho diputados de dos o más Grupos parlamentarios hubieran llegado a un acuerdo para firmar una moción de censura que incluyera un candidato consensuado a la Presidencia de la Junta. En la X Legislatura, en cambio, con la aparición de las formaciones políticas Podemos y Ciudadanos, el bipartidismo quedó debilitado, pero no lo suficiente como para que un Grupo parlamentario diferente a los dos tradicionalmente hegemónicos dispusiera de un

mínimo de veintiocho diputados. Esta tendencia a una composición de la Cámara más plural se profundizó en la XI Legislatura, la primera que contó con un presidente perteneciente al Partido Popular, que formó gobierno de coalición con Ciudadanos.

El acuerdo de la Mesa

Admitida a trámite la moción de censura por la Mesa (art. 140.2 en relación con el 28.1.6º RPA), se ordena su publicación en el BOPA y se da cuenta de la presentación al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, para su conocimiento, y a los portavoces de los Grupos parlamentarios, a efectos de lo previsto en el apartado siguiente, que contempla la posibilidad de que dentro de los dos días siguientes se puedan presentar mociones de censura alternativas, respetando las mismas exigencias señaladas en el apartado 1 de este artículo y que también deben ser admitidas a trámite conforme a lo dispuesto en su apartado segundo.

Las mociones alternativas

Aunque el último apartado de este precepto sigue la estela del artículo 113.3 CE, ya hemos expuesto la dificultad que ha conllevado hasta la XI Legislatura la presentación de una moción de censura fuera del ámbito del principal Grupo de la oposición: primero, por el número de firmas exigidas; segundo, por la disciplina que imponen los Grupos a sus integrantes, y tercero, por los intereses contrapuestos que ha existido en las formaciones políticas andaluzas hasta la XI Legislatura. Si todo ello convierte en una quimera que en una moción de censura signada por varios Grupos figure el nombre de un candidato de consenso, cuánto más difícil será que en el Parlamento de Andalucía se tramiten algún día mociones de censuras alternativas. Prueba de ello es que ni mociones principales ni alternativas han tenido lugar en once legislaturas.

Artículo 141

1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Diputados firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, intervendrá el candidato o candidata propuesto en la moción para la Presidencia de la Junta, a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar.

2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, en todo caso no inferior a veinticuatro horas, podrán intervenir los Grupos parlamentarios que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos.

3. Si se hubiera presentado más de una moción de censura, el Presidente o Presidenta de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia, que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.

6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubiesen presentado.

El debate de la moción de censura

Lo primero que debemos señalar en el comentario del artículo es la relegación absoluta en la ordenación del debate respecto del presidente o presidenta de la Junta, al menos en una primera lectura, pues ciertamente el presidente podría intervenir en el turno de su Grupo parlamentario o en aplicación del artículo 76.5 RPA (los miembros del Consejo de Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten).

Se inicia el debate con la intervención sin limitación de tiempo de uno de los signatarios de la moción. El Reglamento no señala la finalidad de este turno de palabra, de manera que, puesto que en el Parlamento de Andalucía carecemos de antecedentes, ya que hasta el momento no se ha tramitado una moción de censura, nos remitimos a los diarios de sesiones del Congreso de los Diputados³⁷² para consultar la última de las presentadas en la Cámara baja y comprobar que la primera intervención para la presentación de la moción de censura en nombre de los diputados firmantes corrió a cargo del Sr. Ábalos Meco, del Grupo parlamentario Socialista. En el *Diario de Sesiones* del Congreso consta, a continuación de esta intervención, la del presidente del Gobierno, seguida por la dúplica del Sr. Ábalos Meco. A continuación hizo uso de la palabra el candidato propuesto, Sr. Sánchez Pérez-Castejón, siguiendo la intervención del presidente del Gobierno, con sus correspondientes réplicas y dúplicas.

³⁷² DSCD núms. 126, de 31 de mayo, y 127, de 1 de junio de 2018.

En el Parlamento de Andalucía, su Reglamento es concluyente. Tras la presentación de la moción por uno de los diputados firmantes de la misma, ha de tomar la palabra el candidato propuesto a la Presidencia de la Junta, y esta vez sí especifica el Reglamento la finalidad de este turno de intervención: *“a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar”*.

Tras estas primeras intervenciones, digamos de planteamiento o *“puesta en situación”*, el presidente de la Cámara interrumpe la sesión por un tiempo no inferior a veinticuatro horas (en el Congreso se suspendió la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos y se reanudó al día siguiente a las nueve y cinco). Sigue el debate con la intervención de los Grupos parlamentarios de menor a mayor representación (art. 80.3 RPA) por un tiempo máximo de treinta minutos, a los que contesta el candidato o candidata propuesto en la moción, seguido, si hacen uso los portavoces del derecho que les asiste, de un turno de réplica para cada uno de diez minutos. El candidato propuesto en la moción cierra los bloques de intervención de cada uno de los Grupos parlamentarios.

Ya hemos expuesto lo improbable de que en el Parlamento de Andalucía se presenten varias mociones de censura, pero, llegado el caso, la regulación que hace el Reglamento faculta al presidente, oída la Junta de Portavoces, para que todas las incluidas en el orden del día se debatan conjuntamente. El trámite de audiencia de la Junta de Portavoces no se debería limitar a si varias mociones de censura se debaten de forma individual o de manera agrupada, debería igualmente someterse a la audiencia de la Junta de Portavoces (art. 39.1.º RPA) el acuerdo de la Mesa de ordenación del debate conjunto de las mociones de censuras sometidas a la consideración del Pleno (art. 28.1.1.º RPA). Y ello en atención a que los signatarios de las mismas se presumirían diferentes, las motivaciones pudieran coincidir o no, pero lo que es alto improbable, por no decir imposible, es que el candidato propuesto en varias mociones de censura fuera el mismo.

Tanto si se ha producido debate conjunto o debate por separado de las mociones de censuras presentadas, el Reglamento impone la votación separada de cada una, lo que implica que primero se votaría la originaria y después la alternativa o alternativas por orden de presentación en el Registro.

La votación de la moción de censura

El apartado cuatro establece un tiempo *“de enfriamiento”* para la votación de la moción o mociones de censuras debatidas, que no puede ser inferior a cinco días hábiles (art. 95.1 RPA), que se computa desde la presentación de la primera en el Registro General. Si tenemos en cuenta que en el Parlamento de Andalucía la Mesa y la Junta de Portavoces, para fijar el orden del día del Pleno, se reúnen con una antelación de seis días hábiles al comienzo del Pleno y que los escritos que examina tienen como hora tope de presentación las 13:00 horas del lunes (ver comentario del art. 32 RPA), finalizado el debate se podría proceder a la votación, al haberse rebasado el plazo de cinco días que el Reglamento fija siguiendo lo preceptuado, asimismo, en el art. 113.3 CE. Como en todas aquellas votaciones de especial trascendencia (ver también art. 138.6 RPA sobre la votación de investidura), el presidente anuncia a la finalización del debate la hora de la votación. Esta tiene que ser pública por llamamiento (art. 91.2 RPA), requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento (cincuenta y cinco diputados) para su aprobación, al igual que para la primera votación de la investidura (art. 138.7 RPA).

Tal y como viene redactado, el último apartado contempla un mandato innecesario: “*Si se aprobase una moción de censura no se someterán a votación las restantes que se hubiesen presentado*”. Para que una moción de censura sea aprobada se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, según lo analizado en el párrafo anterior (cincuenta y cinco diputados). Restarían cincuenta y cuatro diputados para apoyar una moción alternativa que, de votarse, en ningún caso alcanzaría la mayoría absoluta, excepto si descendemos al terreno de la ficción política de que un diputado o varios tuviesen la ilógica intención de votarlas también de modo afirmativo. Lo que el apartado da entender es que, de no aprobarse una moción de censura, se someterá a votación la restante o restantes, dado que, si es rechazada la primera, es posible que la segunda (o alguna de las siguientes) pudiera alcanzar la mayoría absoluta para ser aprobada.

Artículo 142

Aprobada una moción de censura, el candidato o candidata incluido en la misma se entenderá investido de la confianza de la Cámara.

La aprobación de la moción de censura

Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquella se entenderá investido de la confianza de la Cámara (art. 126.2 EAA).

A partir de este momento se procederá del mismo modo descrito en el artículo 138 RPA en relación con la investidura, a los efectos del nombramiento por parte del Rey del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía

Artículo 143

Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante el mismo período de sesiones.

El rechazo de una moción de censura

Si presentar una moción de censura ya entraña dificultad, presentar dos o más en un mismo período de sesiones se nos antoja, una vez más, harto improbable.

Como hemos dicho en el artículo 141, el Parlamento de Andalucía carece de experiencia en la tramitación de mociones de censura, por eso nos debemos remitir a las cinco presentadas en el Congreso: las que incluían, respectivamente, a D. Felipe González Márquez, a D. Antonio Hernández Mancha, a D. Pablo Iglesias Turrión, a D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón y a D. Santiago Abascal Conde como candidatos a la Presidencia del Gobierno.

Los firmantes de las tres primeras y de la última, por cuestión de simple aritmética parlamentaria, sabían que estaban avocadas al fracaso. La moción que propuso a D. Pedro Sánchez como candidato a la Presidencia del Gobierno prosperó. Entonces, ¿por qué se presentaron las tres primeras y la quinta? La principal finalidad fue dar a conocer a la ciudadanía a los candidatos propuestos, aprovechando la trascendencia mediática que el simple anuncio de la presentación de una moción tiene en los medios. El especial seguimiento de las televisiones de este tipo de sesiones y los ríos de tinta y horas de micrófonos que consumen los políticos y los tertulianos analizando, previendo y escrutando hasta el más nimio detalle de las mismas, dada su novedad, las hace atractivas para la promoción de un líder de un partido político y a la vez publicitar la crítica de la acción del Gobierno. Y es que el Parlamento en muchas ocasiones, y la moción de censura es un buen exponente, sirve más para dar a conocer y evitar que se haga que para hacer.

La cuarta de las presentadas, como hemos dicho, prosperó, conllevó la presentación de la dimisión del Gobierno al Rey y la investidura de la confianza de la Cámara del candidato propuesto en la Moción, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, que no era en ese momento diputado del Congreso. En Andalucía no se pudiera haber dado esta circunstancia al disponer el art. 118.1 EAA “*El presidente de la Junta será elegido de entre sus miembros por el Parlamento.*”

CAPÍTULO TERCERO DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 144

1. El Presidente o Presidenta de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa del Parlamento, acompañada de la correspondiente certificación del Consejo de Gobierno.

3. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno.

La cuestión de confianza

Reproduce el precepto parte del artículo 125.1 EAA. La facultad de plantear una cuestión de confianza ante el Parlamento de Andalucía corresponde en exclusiva a la persona titular del Ejecutivo autonómico, sin precisar el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, aunque sí de su previa deliberación.

La atribución de la facultad exclusiva al presidente o presidenta de la Junta de plantear la cuestión de confianza al Parlamento es rotunda e indiscutible. A él o a ella le corresponde someterla a la deliberación del Consejo de Gobierno según su criterio y presentarla al Parlamento cuando y cuantas veces estime conveniente durante la legislatura. Como límite, debemos puntualizar que el presidente en funciones de la Junta de Andalucía no puede plantear la cuestión de confianza (art. 37.4 d) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En este sentido, en la IV Legislatura la Mesa no debió admitir a trámite dos propuestas de resolución presentadas por los Grupos parlamentarios Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía, respectivamente, consecuencia del Debate General sobre la retirada del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995,³⁷³ al suponer, a nuestro juicio, un fraude de ley.

La número 3 de las presentadas por el G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía decía: *“El Parlamento de Andalucía muestra su voluntad de que, en base al artículo 138 del Reglamento de la Cámara, el presidente de la Junta plantee ante este Parlamento la cuestión de confianza sobre su gestión de Gobierno”*.

La señalada con el número 1 de las presentadas por el G.p. Popular de Andalucía es más imperativa, puesto que, en vez de proponer una manifestación de voluntad, directamente insta al entonces presidente. Su tenor literal decía: *“El Parlamento de Andalucía, una vez conocido el desarrollo de la citada comparecencia y entendiendo que a lo largo del debate se han modificado sustancialmente las condiciones políticas que permitieron la investidura de don Manuel Chaves González, como presidente del Consejo de Gobierno,*

³⁷³ BOPA núm. 48, de 20 de enero de 1995.

insta al señor Chaves González, de conformidad con el artículo 39.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 138 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a plantear, ante esta Cámara, la cuestión de confianza prevista en dichos artículos”.

Ambas propuestas fueron aprobadas en la sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 1994.³⁷⁴

El escrito solicitando la confianza de la Cámara, al igual que en la moción de censura, debe presentarse ante la Mesa del Parlamento y debe contener los motivos que llevan al presidente de la Junta a plantearla, bien en relación con el programa político de su Gobierno (arts. 118.3 EAA y 138.3 RPA), bien sobre una declaración de política general; entendiéndose por tal aquella de especial relevancia y trascendencia que repercute directamente o altera sustancialmente el programa que en su día expuso y con el que consiguió ser investido de la confianza de la Cámara. Dicho escrito debe ir acompañado de la certificación del Consejo de Gobierno, en la que se recogerá el extracto del acta correspondiente a la deliberación que tuvo lugar en el seno del Consejo de Gobierno sobre el asunto en cuestión.

Si el escrito cumple los requisitos señalados, será admitido a trámite, el presidente ordena su publicación en el BOPA y su traslado a la Junta de Portavoces, o lo que es lo mismo, su traslado a los portavoces de los Grupos parlamentarios (art. 38.1 RPA). Finaliza el apartado 3 con el mandato a la Presidencia del Parlamento de convocar al Pleno. No quiere decir que para la tramitación de una cuestión de confianza la convocatoria del Pleno siga un proceso al margen de los artículos 55 y 72.1 RPA. Lo imperativo del verbo nos indica, dada la trascendencia que una cuestión de confianza tiene en la vida política, que la Presidencia no demorará la tramitación de la convocatoria y la fijación del orden del día de la sesión plenaria.

La cuestión de confianza permanece inédita en el Parlamento de Andalucía.

³⁷⁴ BOPA núm. 48, de 20 de enero de 1995.

Artículo 145

1. El debate se desarrollará con sujeción a las normas establecidas para el de investidura, correspondiendo al Presidente o Presidenta de la Junta y, en su caso, a los miembros del Consejo de Gobierno las intervenciones allí establecidas para el candidato o candidata.

2. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los Diputados.

El debate de la cuestión de confianza

Al remitirse el apartado uno del artículo 145 a que el debate se desarrollará según el formato establecido para el de investidura, señalaremos únicamente la consulta al comentario realizado en el artículo 138 RPA sobre este asunto.

Se explicita en este apartado que las intervenciones establecidas en el artículo 138 para el candidato o candidata propuesto a la Presidencia de la Junta de Andalucía corresponden en el debate que tratamos en este momento al presidente o presidenta de la Junta y, en su caso, a los miembros del Consejo de Gobierno. La posibilidad contemplada en este precepto de que algún miembro del Consejo del Gobierno andaluz interviniera en el debate resulta sorprendente, tomando en consideración que es el presidente de la Junta, en exclusiva y bajo su única responsabilidad, el legitimado para plantear una cuestión de confianza. y, sin ninguna cautela, afirmamos que a él le correspondería llevar el peso del debate, fijar su táctica, poner el énfasis en los aspectos que considere importantes y dar las oportunas réplicas a las intervenciones de los portavoces de los Grupos. Las más que improbables intervenciones de algún consejero o consejera serían en el sentido de dar réplica a alguna afirmación puntual e importante sobre la gestión de su Consejería.

La votación de la cuestión de confianza

Como en todas las ocasiones en que tiene lugar una votación de especial trascendencia, es usual que el presidente de la Cámara anuncie con la suficiente antelación que la misma se realizará a una hora concreta: *“la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia”*. El tiempo mínimo que debe transcurrir para que pueda ser votada una cuestión de confianza (24 horas) debe computarse desde su presentación en el Registro. Para avalar esta afirmación, como en la historia del Parlamento de Andalucía no hemos tramitado una cuestión de confianza, debemos remitirnos al antecedente del Congreso de los Diputados, cuando el entonces presidente del Gobierno, Sr. González Márquez, planteó una cuestión de confianza sobre una declaración de política general y la votación tuvo lugar inmediatamente finalizado el debate³⁷⁵. *“Si la interpretación no hubiera sido que el computo se hacía desde el anuncio*

³⁷⁵ DSCD núm. 28, de 5 de abril de 1990.

*por el presidente de que iba a solicitar la confianza de la Cámara, el plazo de las veinticuatro horas no se habría respetado”.*³⁷⁶

La votación será pública por llamamiento (art. 91.2 RPA), requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Parlamento, al igual que para la segunda o sucesivas votaciones de la investidura (art. 138.7 RPA).

³⁷⁶ Manuel Fraile Clivillés, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 1193.

Artículo 146

Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente o Presidenta de la Junta presentará su dimisión ante el mismo. El Presidente o Presidenta del Parlamento, en el plazo máximo de quince días, convocará la sesión plenaria para la elección del nuevo Presidente o Presidenta de la Junta, conforme a lo establecido en el capítulo primero de este título.

La negación de la confianza

Reproduce el precepto el artículo 125.2 EAA. La negación de la confianza del Parlamento conlleva automáticamente la dimisión del presidente de la Junta, que pone en marcha el procedimiento de investidura de los artículos 118 EAA y 138 RPA, y concluye, en su caso, con el otorgamiento de la confianza de la Cámara a un diputado o diputada para que forme gobierno.

Nada impide que, tras la ronda de consulta con los portavoces designados por los Grupos parlamentarios, el presidente del Parlamento proponga de nuevo al presidente dimisionario como candidato, aunque sería de todo punto una posibilidad ilógica.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA COMUNIDAD
Y DEL EXAMEN Y DEBATE DE LAS COMUNICACIONES,
PROGRAMAS Y PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 147

1. Con carácter anual, el Pleno celebrará un debate sobre la política general del Consejo de Gobierno. No habrá lugar a celebrar este debate cuando en el mismo año la Cámara hubiese investido al Presidente o Presidenta de la Junta.

2. El debate se iniciará con la intervención del Presidente o Presidenta de la Junta. A continuación la Presidencia del Parlamento podrá interrumpir la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas.

3. Transcurrido dicho plazo se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios.

4. El Presidente o Presidenta de la Junta y los Consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten y podrán contestar a las intervenciones de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

5. Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de dúplica.

6. Terminado el debate se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan al punto anterior.

7. Reanudada la sesión, la Presidencia podrá autorizar la presentación de las propuestas de resolución por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

El debate del estado de la Comunidad

La primera comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad tuvo lugar el 26 de marzo de 1985, siguiendo los precedentes de los debates del estado de la Nación en el Congreso de los Diputados de los años 1983 y 1984.

La naturaleza del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma quedó definida en la justificación de la citada primera comunicación que el Gobierno del presidente Rodríguez de la Borbolla remitió al Parlamento de Andalucía: *“Un debate sobre el estado de la Comunidad debe suponer un referente general sobre la situación política de Andalucía, no sustituyendo en manera alguna ni a la información del Gobierno andaluz en cuestiones puntuales o temas sectoriales, ni a las iniciativas de control parlamentario tendentes a formar la opinión de la Cámara sobre aspectos parciales de la vida política andaluza”*.³⁷⁷

La tramitación en el Pleno de este primer debate se reguló según lo previsto en los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Cámara aprobado en 1982 sobre *“las comunicaciones del Consejo de Gobierno”*. No fue hasta la reforma del Reglamento aprobada en abril de 1991 cuando se introdujo un capítulo específico sobre *“el debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma”*.

Es innegable la importancia que un debate como este tiene en la vida parlamentaria. Supone una reválida anual de la política general llevada a cabo por el Consejo de Gobierno. Los Grupos de la oposición disponen de un excelente instrumento para rebatir la acción del Gobierno con una trascendencia mediática relevante, y desde tiempo temprano quedó asegurada esta idea cuando el portavoz del Grupo parlamentario de Alianza Popular pidió, en escrito registrado de entrada el 20 de marzo de 1985, que *“dada la trascendencia del Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma andaluza, que sea transmitido íntegramente por la televisión andaluza”*. Al Gobierno, igualmente, se le ofrece la ocasión de anunciar en sede parlamentaria la puesta en marcha de medidas de especial calado en su acción y al Grupo o los Grupos que lo sustentan de exponer las razones para seguir apoyando al Gobierno. Otra vertiente de la trascendencia de este debate da fe de que el peso del mismo recae, por una parte, en el presidente o presidenta de la Junta y, de otra, lo normal es que las intervenciones en el turno de los Grupos parlamentarios recaigan en los líderes de las formaciones políticas andaluzas.

Impone el Reglamento la celebración de este debate con carácter anual, con la excepción de aquellos años en los que se hubiese investido al presidente de la Junta. Quiere evitar el Reglamento la reiteración de dos debates en la misma anualidad, en los que se expondría la política general del Gobierno, aunque la finalidad de cada uno sea muy diferente. El primero, la de obtener el candidato propuesto la confianza de la Cámara para quedar investido presidente de la Junta, partiendo para ello de exponer *“el programa político del Gobierno que pretende formar”* (art. 138 RPA), y el segundo, servir de referente sobre la política seguida y prevista por el Gobierno andaluz. En la reforma del Reglamento del Parlamento aprobada en 1991 (art. 141) se preveía la celebración del debate *“con carácter anual y durante el segundo período de sesiones”*. En la reforma del Reglamento de 2014 se suprimió la precisión de que tuviera lugar *“durante el segundo período de sesiones”*, pudiéndose celebrar, por tanto, durante

³⁷⁷ BOPA núm. 207, de 21 de marzo de 1985.

cualquiera de los dos períodos, a mayor conveniencia del Gobierno, que es el que ostenta la facultad de iniciar el procedimiento.

La ordenación del debate

Aunque el precepto detalla el desarrollo del debate, lo habitual es que la Mesa y la Junta de Portavoces, completando lo que a tal efecto prevé el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, han aprobado una ordenación específica del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el siguiente esquema:

El primer día ha comenzado la sesión a las 12:00 horas con la intervención del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, sin limitación de tiempo.

Se suspendía la sesión hasta las 17:00 horas del mismo día hasta la X Legislatura y 16:30 horas (XI Legislatura), reanudándose con las intervenciones de los Grupos que no apoyaban al Gobierno, de mayor a menor representación. En su caso, la contestación del presidente o presidenta de la Junta a cada Grupo, la réplica de cada portavoz y cerraba este turno el presidente o presidenta de la Junta. Aunque el Reglamento contempla que los consejeros puedan hacer uso de la palabra durante los debates del estado de la Comunidad, las intervenciones corren a cargo de la persona titular de la Presidencia de la Junta.

El primer turno de palabra de los Grupos fue hasta la X Legislatura por tiempo de treinta minutos y las réplicas por la mitad. En XI Legislatura el primer turno ha sido por veinte minutos y las réplicas de diez minutos. El presidente o presidenta del Parlamento, en función de la duración de las intervenciones del presidente de la Junta, ha modulado tiempos de intervención de los Grupos parlamentarios de acuerdo con el desarrollo del debate.

Con los turnos de intervenciones correspondientes al Grupo de la oposición con menor número de miembros, se suspendía la sesión hasta el día siguiente a las 10:30 horas hasta la X Legislatura y 9:00 horas en la XI Legislatura, en el que se reanudaba con la intervención del portavoz del Grupo parlamentario que sustentaba al Gobierno. Si han sido varios los Grupos que han ejercido esta tarea en la legislatura, las intervenciones han sido de menor a mayor representación. En su caso, tiene lugar la contestación del presidente de la Junta, la réplica del portavoz del Grupo parlamentario y cierra este turno el presidente o la presidenta de la Junta.

La presentación de propuestas de resolución

Finalizado el debate, la Presidencia abre un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios pueden presentar a la Mesa del Parlamento propuestas de resolución. Es el signo distintivo del formato de este tipo de debates, en los que, además de la confrontación dialéctica de ideas, es posible someter a la consideración del Pleno unas propuestas de resolución con el objetivo de impulsar la acción del Gobierno en determinados sentidos.

El acuerdo de la Mesa sobre las propuestas de resolución

La Mesa del Parlamento se reúne acabado el plazo de presentación de propuestas de resolución para su calificación.

En la X Legislatura, los criterios para la calificación, admisión a trámite y votación de las propuestas de resolución surgidas del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía fueron los siguientes:

“1. Para ser calificadas favorablemente y admitidas a trámite, las propuestas de resolución tendrán que ser congruentes con la materia objeto del debate y no significar moción de censura al Consejo de Gobierno (art. 147.6 RPA). Se entenderán no congruentes con el debate sobre el estado de la Comunidad todas aquellas propuestas de resolución no referidas a aspectos de «interés público o general andaluz», a «actuaciones que no guardan relación directa con Andalucía y con los andaluces». Se seguiría así el criterio ya asumido por esta Cámara de que el Parlamento de Andalucía «debe limitar el ejercicio de sus funciones de carácter público estrictamente a la defensa de los intereses y fines que le son propios, sin hacer uso de la fuerza que dimana de su posición institucional y de su carácter público más allá de los intereses públicos o generales andaluces».

2. El número máximo de propuestas de resolución por Grupo parlamentario será de 35. Si las propuestas de resolución cuentan con subapartados, cada uno será considerado una propuesta de resolución independiente a efectos de su cómputo. Las propuestas de resolución que superen el número de 35 no serán admitidas a trámite.

3. No serán admisibles a trámite las propuestas de resolución que propongan la creación de comisiones no permanentes, grupos de trabajo o ponencias de estudio, dado que cuentan con procedimientos específicos previstos en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de la Cámara.

*4. En cualquier caso, las propuestas de resolución calificadas favorablemente y admitidas a trámite no pueden ser desagregadas en apartados o puntos y aparte a efectos de su votación”.*³⁷⁸

En la XI Legislatura, los criterios han sido muy similares:

“1. Para ser calificadas favorablemente y admitidas a trámite, las propuestas de resolución tendrán que ser congruentes con la materia objeto del debate y no significar moción de censura al Consejo de Gobierno (art. 147.6 R.C.). Se entenderá que no son congruentes todas aquellas propuestas de resolución no referidas a aspectos de específico interés público o general andaluz o a actuaciones que no guarden relación directa con Andalucía y con los andaluces.

2. El número máximo de propuestas de resolución por Grupo parlamentario será de 35. Si las propuestas de resolución cuentan con divisiones correspondientes a aspectos o cuestiones claramente diferenciados, cada una será considerada como una propuesta de resolución a efectos de su cómputo. Las propuestas de resolución que superen el número de 35 no serán admitidas a trámite.

3. No serán admisibles a trámite las propuestas de resolución que propongan la creación de comisiones no permanentes, grupos de trabajo o ponencias de estudio, dado que cuentan con procedimientos específicos previstos en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de la Cámara.

³⁷⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 15 de noviembre de 2017.

*4. El contenido de cada propuesta de resolución no podrá ser objeto de división a efectos de votación.”*³⁷⁹

A las propuestas de resolución que pretendan que la Cámara manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política en relación con materias de competencia exclusiva del Estado o de la Administración local se les ha venido aplicando lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Cámara, por lo que, para su tramitación y votación, ha sido necesario el acuerdo de dos tercios de la Cámara o tres Grupos parlamentarios que representen la mayoría de la misma.

La inadmisión a trámite de propuestas de resolución presentadas a comunicaciones sobre el estado de la Comunidad ha obedecido normalmente a versar sobre materias no referidas a aspectos de interés público o general andaluz o a actuaciones que no guardan relación directa con Andalucía y con los andaluces; a superar el número máximo de treinta y cinco que puede presentar cada Grupo parlamentario y a proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo. No ha habido ninguna inadmitida a trámite por significar moción de censura al Consejo de Gobierno, luego no podemos apoyarnos en un antecedente para llegar a una conclusión basada en la práctica parlamentaria sobre el alcance de esta expresión, aunque sería lógico afirmar que su sentido iría encaminado a que la Mesa inadmitiera a trámite aquella propuesta de resolución que propusiera la exigencia de responsabilidad política o la reprobación del presidente de la Junta o de algún consejero, sin necesidad que se identificara con la moción de censura regulada expresamente en los artículos 126 EAA y 139 y siguientes RPA.

La defensa y votación de las propuestas de resolución

Reanudada la sesión, la Presidencia del Parlamento da cuenta oralmente al Pleno de los acuerdos adoptados por la Mesa respecto de las propuestas de resolución presentadas, concediendo el uso de la palabra, a continuación, a los portavoces de los Grupos para la exposición y defensa de las mismas, por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate. Los turnos de intervención son los mismos que los del debate precedente.

Acabada la presentación, se votan las propuestas de resolución en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en su exposición y defensa, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar. El Reglamento no lo especifica, pero es lógico deducir que, aprobada una resolución que propusiera el rechazo global de la comunicación, no procedería la votación de las restantes propuestas de resolución. El rechazo de una comunicación del estado de la Comunidad, tras un debate de tanta importancia, supondría un rechazo de la política general del Consejo de Gobierno con indudables consecuencias políticas.

Como el número de propuestas de resolución que se somete a votación es elevado, los portavoces hacen llegar a la Presidencia del Parlamento sus peticiones de votaciones agrupadas o desagregadas. Con todas las peticiones realizadas, los servicios administrativos preparan la documentación oportuna que permite a la Presidencia ordenar, simplificar y abreviar el tiempo de las votaciones.

³⁷⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 15 de octubre de 2020. Y Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de octubre de 2021.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 148

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita al Parlamento una comunicación, el debate podrá celebrarse ante el Pleno o ante la Comisión solicitada.

2. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno. A continuación la Presidencia interrumpirá la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas.

3. Transcurrido dicho plazo se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios.

4. El Presidente o Presidenta de la Junta y los Consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten y podrán contestar a las preguntas de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

5. Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de dúplica.

6. Terminado el debate se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan al punto anterior.

7. Reanudada la sesión, la Presidencia podrá autorizar la presentación de las propuestas de resolución por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

Las comunicaciones del Consejo de Gobierno

Ante un hecho previsto de especial importancia, antes de tomar unas medidas de trascendencia política, o después de cualquier acontecimiento de gran repercusión para Andalucía, el Consejo de Gobierno puede enviar al Parlamento una comunicación que dará lugar a un debate en el Pleno o en la Comisión competente sobre la materia que verse la misma, al final del cual la Cámara puede manifestar su posición.

Que la comunicación se debata en Pleno o en Comisión depende en primera instancia de la solicitud que al respecto realice el Consejo de Gobierno y que la Mesa deberá tener en cuenta en el trámite de admisión.

El debate de una comunicación es mimético al del debate del estado de la Comunidad (a él nos remitimos en lo comentado en el artículo anterior), con la salvedad de que la intervención del Gobierno puede correr a cargo del presidente de la Junta o del

consejero competente en la materia. Lo habitual ha sido la intervención del consejero o consejera competente. La calificación de las propuestas de resolución que se presenten a una comunicación que se sustanciara en el Pleno seguiría los mismos criterios de admisibilidad y la votación se sujetaría a idénticas normas que las que se presenten en la comunicación sobre el estado de la Comunidad.

En el Parlamento de Andalucía solo se ha presentado una comunicación del Consejo de Gobierno en Comisión, la relativa a Estrategias y Propuestas para la Segunda Modernización de Andalucía, que decayó por finalización de la VI Legislatura; así que, consultada la base de datos de iniciativas del Congreso de los Diputados, comprobamos que, si el debate es en Comisión, la calificación y admisión a trámite de las propuestas de resolución corresponde a la Mesa de la Comisión (*vid.* Comunicación sobre el cumplimiento del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas, para su debate en la Comisión de Defensa).

No ha sido una iniciativa usual en la vida parlamentaria andaluza. En Comisión, como hemos dicho, ninguna comunicación del Gobierno ha culminado su tramitación, y en el Pleno se han tramitado diez comunicaciones, la última en la ya lejana VI Legislatura, habiendo cedido este tipo de iniciativas gubernamentales el protagonismo en favor de las comparecencias informativas del Consejo de Gobierno a petición propia (art. 153 RPA).

Relación de comunicaciones tramitadas:

I Legislatura

— Comunicación del Consejo de Gobierno, sobre la integración de España en las Comunidades Europeas y la repercusión que para Andalucía pueda suponer.

— Comunicación del Consejo de Gobierno, relativa a las inundaciones habidas en Andalucía.

— Comunicación del Consejo de Gobierno, sobre repercusiones que para Andalucía puede suponer el acuerdo pesquero entre España y Marruecos.

— Comunicación del Consejo de Gobierno, relativa a firma de un Convenio de Cooperación Cultural entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Junta de Andalucía.

II Legislatura

— Comunicación del Consejo de Gobierno, sobre modelo de financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Comunicación del Consejo de Gobierno, sobre reforma agraria.

— Comunicación del Consejo de Gobierno, sobre política en materia de salud.

— Comunicación del Consejo de Gobierno, sobre política económica.

VI Legislatura

— Comunicación del Consejo de Gobierno en Pleno, sobre el Convenio de Colaboración suscrito entre las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura para la recepción de las emisiones de televisión de RTVA en Extremadura.

CAPÍTULO TERCERO
DEL EXAMEN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES
REMITIDOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 149

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita un programa o plan requiriendo el pronunciamiento del Parlamento, la Mesa ordenará su envío a la Comisión competente.

2. La Mesa de la Comisión organizará la tramitación y fijará los plazos de la misma. La Comisión designará, en su caso, una Ponencia que estudiará el programa o plan en cuestión. El debate en la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo anterior, entendiéndose que el plazo para la presentación de propuestas de resolución será de tres días, si la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, hubiera decidido que aquéllas debieran debatirse en el Pleno de la Cámara.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.11.º del Estatuto de Autonomía, los planes económicos se someterán a una votación final de totalidad, sin perjuicio de la votación de las propuestas de resolución que se hubieran presentado a los mismos.

Los programas y planes del Consejo de Gobierno

En un mismo artículo agrupa el Reglamento de forma genérica la tramitación de los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno al Parlamento cuando requiera su pronunciamiento.

Tres son los supuestos que se pueden dar para que el Consejo de Gobierno requiera el pronunciamiento del Parlamento sobre un programa o plan. Primero, que así lo decida de "*motu proprio*" el Consejo de Gobierno; segundo, que una ley así lo establezca, y tercero, que el plan sea de contenido económico, en cuyo caso le sería de aplicación el artículo 106.11.º del Estatuto de Autonomía.

El pronunciamiento de la Mesa

Examinada por la Mesa del Parlamento la por lo general voluminosa documentación remitida por el Consejo de Gobierno, acuerda su envío a la Comisión competente y decide si las propuestas de resolución que se presenten se debatirán en el Pleno o en la Comisión competente, dando traslado de dicha decisión a la Junta de Portavoces para el preceptivo acuerdo de este órgano. Las decisiones de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces sobre si las propuestas de resolución que se presentaren a un plan van a ser debatidas en el Pleno o en una Comisión han sido discrecionales, no obediendo a ninguna petición que conste en el Registro de la Cámara en un sentido o en otro por parte del Consejo de Gobierno o de algún Grupo parlamentario, excepto para los planes económicos, que precisan de una votación final de totalidad en el Pleno (art. 106.11.º EAA).

La organización de la tramitación

La Mesa de la Comisión organiza la tramitación del plan o programa de acuerdo con la previsión de la actividad parlamentaria reflejada en el calendario de sesiones del período. La Comisión puede designar en su seno una Ponencia que estudie el plan y la prolija documentación que lo acompaña, cuyos trabajos pueden finalizar con la emisión de un informe. Designación de Ponencia, según consta en el Archivo del Parlamento, hubo en la tramitación de los planes de Desarrollo Económico (PADE) y de Servicios Sociales (III Legislatura); Económico-Andalucía Horizonte 2000 (V Legislatura), y Energético de Andalucía 2003-2006 (VI Legislatura).

El debate en la Comisión se ajustará a lo establecido para las comunicaciones del Consejo de Gobierno. Finalizado el mismo, la Presidencia de la Comisión abrirá un plazo de treinta minutos para que los Grupos parlamentarios puedan presentar ante la Mesa de la Comisión las propuestas de resolución con los mismos requisitos que los establecidos en los artículos 147.6 y 148.6 antes comentados. Si la Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces hubieran decidido que las propuestas de resolución se debatieran en el Pleno de la Cámara, su plazo de presentación será de tres días desde la suspensión de la sesión de la Comisión.

La ordenación del debate y votación de las propuestas de resolución

La ordenación del debate y votación de las propuestas de resolución ha seguido en general el siguiente esquema:

Presentación por los portavoces de los Grupos parlamentarios, bien en Comisión o en Pleno, de las propuestas de resolución calificadas favorablemente y admitidas a trámite en orden inverso a su importancia numérica.

Votación de las que propongan el rechazo global del programa o plan.

En el caso de resultar rechazadas las anteriores, votación de las que propongan la aprobación del plan.

En el caso de ser aprobada algunas de las incluidas en el párrafo anterior, votación de las restantes en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en la presentación de las propuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.11.º del Estatuto de Autonomía, como ya hemos dicho, corresponde al Parlamento de Andalucía la aprobación de los planes económicos. Aunque el apartado 3 no lo expone expresamente, la votación final de totalidad de dichos planes económicos se realiza en el Pleno de la Cámara.³⁸⁰ Si la votación final de totalidad es favorable al plan o programa, el Pleno proseguirá con la votación del resto de las propuestas de resolución.

El rechazo por el Parlamento de un plan supone el veto para que el Gobierno lleve a cabo su implementación. La aprobación de un plan supone, por el contrario, el plácet parlamentario a su contenido y a su puesta en marcha, y las resoluciones aprobadas servirán al Ejecutivo para conocer las manifestaciones, consideraciones, valoraciones, apoyos y rechazos que al Parlamento le merece el plan o programa en cuestión.

³⁸⁰ Ver comentario del artículo 55 RPA.

Los programas y planes aprobados

En el Pleno, han sido aprobados los siguientes programas y planes:

II Legislatura.

- Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990.
- Plan Forestal Andaluz 2-89/PPCG-00648.
- Plan General de Bienes Culturales 2-89/PPCG-01121.

III Legislatura.

- Plan Andaluz de Desarrollo Económico (PADE), para el cuatrienio 1991-1994.
- Plan de Servicios Sociales de Andalucía, 3-93/PPCG-02230.

V Legislatura.

- Plan de Medio Ambiente de Andalucía (1997-2002).
- Plan General de Bienes Culturales. Andalucía 2000.
- Plan Económico-Andalucía Horizonte 2000, 5-98/PPCG-06523.

VI Legislatura.

- Plan Económico Andalucía Siglo XXI.
- Plan Energético de Andalucía 2003-2006.

VII Legislatura.

- Plan de Medio Ambiente de Andalucía para el período 2004-2010.
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Plan Económico General “Estrategia para la Competitividad de Andalucía. 2007-2013”.

En Comisiones, han sido aprobados los siguientes planes:

VI Legislatura.

- Plan General del Turismo.
- Plan General del Deporte.

Sin solicitar el pronunciamiento del Parlamento según lo dispuesto en el artículo 149 RPA, a la finalización de la XI Legislatura, el Consejo de Gobierno ha remitido además veintiséis planes y programas a los solos efectos del conocimiento de la Cámara.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS DEBATES DE CARÁCTER GENERAL
Y DE LAS SESIONES INFORMATIVAS
DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DEBATES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 150

1. El Pleno podrá celebrar debates de carácter general, por iniciativa de su Presidente o Presidenta o a solicitud, al menos, de dos Grupos parlamentarios o de la mayoría absoluta de los Diputados.

2. Cuando la iniciativa corresponda al Presidente o Presidenta, deberá responder a la existencia de varias iniciativas parlamentarias sobre un mismo asunto que aconsejen su acumulación a los efectos de su debate agrupado.

3. Cuando la iniciativa provenga de Grupos parlamentarios o Diputados, deberá mediar un escrito suficientemente motivado que justifique la realización de un debate de esta naturaleza en Pleno, independientemente de que existan o no previamente iniciativas parlamentarias relativas a la cuestión que se propone debatir.

4. Lo anteriormente establecido deberá entenderse sin menoscabo de las competencias que en lo relativo al establecimiento del orden del día de un Pleno prevé el artículo 72.1 del Reglamento de la Cámara.

Los debates generales

Desde el año 1989 se han venido celebrando en el Parlamento de Andalucía debates de carácter general a instancias de los Grupos parlamentarios, al entender la Cámara andaluza que era el procedimiento más idóneo para tratar en sede parlamentaria asuntos que hubieran tenido gran repercusión social, trascendencia mediática y trascendencia parlamentaria, con la presentación de diversas iniciativas en torno a un mismo tema en breve período de tiempo, a la vez que permitía al Pleno fijar su postura e instar a las Administraciones competentes a la adopción de medidas con la aprobación de resoluciones.

Los artículos 150, 151 y 152 RPA tienen sus antecedentes en la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 2 de septiembre de 1998, regulando los debates de carácter general en Pleno. Estos preceptos fueron incorporados al Reglamento del Parlamento, con idéntico tenor al de la citada resolución, en la Reforma del Reglamento aprobada el 28 de septiembre de 2005.

Esta iniciativa tuvo gran profusión en el Parlamento. Algunos debates generales se celebraban casi con carácter anual, como el de *“las repercusiones para Andalucía del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado”*. Frecuentes han sido los debates generales sobre financiación de la Comunidad Autónoma, la política hidráulica, las repercusiones para Andalucía de la política agrícola y de pesca de la UE; y relevantes fueron los debates generales sobre inmigración, violencia sobre las mujeres o el relativo a la rotura de la balsa de Aznalcóllar.

La celebración de debates generales puede tener lugar a iniciativa del presidente del Parlamento, si previamente existen en los inventarios de Pleno o de Comisiones iniciativas no legislativas pendientes de ser debatidas concurrentes sobre el asunto en cuestión, que aconsejen su acumulación a los efectos de su agrupación en el debate general. En este caso, el presidente propone a la Mesa, para su trámite de audiencia, la inclusión en el orden del día del Pleno de la celebración del debate, previo al acuerdo de la Junta de Portavoces (art. 72.1 RPA). No es necesaria la existencia de un escrito previo que deba ser calificado por la Mesa. La Mesa y la Junta de Portavoces se limitan a conocer la relación de iniciativas que quedarán acumuladas en el debate general.

Igualmente, al menos dos Grupos parlamentarios o la mayoría absoluta de los diputados pueden instar la celebración de un debate general mediante un escrito suficientemente motivado que debe ser calificado por la Mesa del Parlamento, sin que sea precisa la existencia de iniciativas no legislativas pendientes de ser tramitadas oralmente relacionadas con el tema que se propone debatir.

De las ciento treinta y cinco solicitudes de debates generales presentadas hasta la finalización de la XI Legislatura, solo once han sido inadmitidas a trámite; nueve al venir suscrita la iniciativa por un solo Grupo parlamentario y dos al carecer la solicitud planteada de motivación y justificación para la realización de un debate de esta naturaleza.

Artículo 151

Antes del inicio del debate, los Grupos parlamentarios que deseen que el Pleno manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política sobre el tema objeto del mismo presentarán en el Registro de la Cámara propuestas de resolución debidamente articuladas, en número no superior a veinticinco.

La presentación de las propuestas de resolución

Conformado el orden del día del Pleno, se abre un plazo, que se extiende hasta el mismo momento del inicio del debate general, en el que los Grupos parlamentarios pueden presentar hasta un máximo de veinticinco propuestas de resolución, cuya finalidad es que la Cámara manifieste su voluntad o emita una declaración política en relación con el tema objeto de debate.

Los debates generales se incluyen habitualmente en el punto primero del orden del día del Pleno, que comienza en la tarde de los miércoles. A fin de posibilitar la presentación tanto de estas primeras veinticinco propuestas como de las complementarias contempladas en el apartado 6.º del artículo siguiente, el Registro General permanece abierto desde las 9 de la mañana hasta la finalización del Pleno (Según comentario del art. 97 RPA, recordamos que el Registro permanece abierto “*con carácter general, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, y los sábados de 9:30 a 13:00 horas*”).

Artículo 152

El debate se sustanciará siguiendo el orden siguiente:

1.º En su caso, lectura por el Presidente o Presidenta de las iniciativas pendientes de tramitación en Pleno o en Comisión sobre el tema objeto de debate, que decaerán a la finalización del mismo.

2.º Intervención del Consejo de Gobierno.

3.º Intervención de todos los Grupos parlamentarios en orden inverso a su importancia numérica.

4.º El Consejo de Gobierno podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite y podrá contestar a las intervenciones de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

5.º Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, el cual cerrará el debate en turno de dúplica.

6.º Terminado el debate, se suspenderá la sesión durante una hora a fin de que los Grupos parlamentarios, teniendo en cuenta tanto la información prestada por el Consejo de Gobierno como el desarrollo del debate mismo, estudien la posibilidad de alcanzar acuerdos. En los primeros quince minutos del citado tiempo de suspensión, los Grupos parlamentarios podrán modificar sus propuestas de resolución, y tendrán, asimismo, la posibilidad de presentar nuevas propuestas hasta un máximo de diez. La Mesa calificará y admitirá a trámite las propuestas de resolución presentadas siempre que se atengan al procedimiento establecido, sean congruentes con la materia objeto del debate y no impliquen moción de censura, incluidas las que propongan la creación de Grupos de trabajo, Ponencias de estudio, Comisiones de investigación o Comisiones de estudio, si previamente existen iniciativas de esta índole presentadas por Diputados pertenecientes al Grupo autor de la propuesta de resolución o por el Grupo mismo. En el supuesto de que el Pleno aprobase alguna resolución en la que se solicitara la comparecencia de alguna autoridad de la Administración del Estado o de la Administración local, se entenderá que la misma se ha de formalizar ante la Comisión competente y en los términos establecidos en el artículo 44.3 del Reglamento de la Cámara.

7.º La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente. Dicha presentación no podrá realizarse por tiempo superior a diez minutos, sin que sea posible reabrir el debate.

La ordenación del debate

Comienza el debate señalando el presidente que en el dossier informativo de la sesión plenaria, que obra en poder de los diputados, figura la relación de iniciativas subsumidas en el debate general y que formalmente la Mesa del Parlamento acordará su decaimiento en la sesión que celebre la semana siguiente a la del Pleno. En este tiempo, los Grupos parlamentarios pueden sugerir motivadamente a la Mesa que se excluyan aquellas iniciativas que consideren que no están relacionadas directamente con el tema objeto

de debate, si bien lo cierto es que normalmente no lo hacen, prefiriendo presentarlas de nuevo en el Registro con la inmediata consecuencia de que queda anulado el efecto aglutinador de iniciativas que se le supone a los debates generales y de disminución del número de aquellas pendientes de debate en el Pleno o en las Comisiones.

En la XI Legislativa, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, acordó la siguiente ordenación del debate general relativo a la situación de la sanidad pública en Andalucía:

“Antes del inicio del debate, los Grupos parlamentarios que deseen que el Pleno manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política sobre el tema objeto del debate general presentarán en el Registro de la Cámara hasta 25 propuestas de resolución debidamente articuladas (art. 151 RPA). A tales efectos el Registro General permanecerá abierto ininterrumpidamente desde las 9 h.

El debate se desarrollará según detalle:

- 1. Intervención del Consejo de Gobierno por tiempo de 20 minutos.*
- 2. Intervención de los Grupos parlamentarios, de menor a mayor representación, por tiempo de 10 minutos.*
- 3. Réplica del Consejo de Gobierno por tiempo de 20 minutos*
- 4. Dúplica de los Grupos parlamentarios, de menor a mayor representación, por tiempo de 5 minutos.*
- 5. Cierre del Consejo de Gobierno por tiempo de 10 minutos.*

Suspensión de la sesión plenaria durante una hora. En los primeros 15 minutos los Grupos parlamentarios podrán modificar las propuestas de resolución ya presentadas y presentar hasta 10 nuevas propuestas de resolución. La Mesa del Parlamento, antes de la reanudación de la sesión plenaria, se reunirá a los solos efectos de la calificación de las propuestas de resolución presentadas (art. 152.6.º RPA).

6. Defensa de las propuestas de resolución presentadas, interviniendo los Grupos parlamentarios de menor a mayor representación por tiempo máximo de 10 minutos, sin que sea posible reabrir el debate (art. 152.7.º RPA).”

La presentación de propuestas de resolución complementarias

Finalizadas las intervenciones del Consejo de Gobierno y de los portavoces de los Grupos parlamentarios, el presidente suspende la sesión durante una hora y hace público oralmente que se abre un plazo de quince minutos para la modificación de las propuestas presentadas y la formulación por parte de los Grupos de hasta un máximo de diez nuevas.

En el referido plazo de suspensión de una hora se reúne la Mesa de la Cámara para la adopción de acuerdos sobre todas las propuestas de resolución presentadas, con los criterios de admisibilidad ya comentados en los artículos 147.6 y 148.6 RPA. No obstante lo antedicho y consecuencia de la posible existencia previa de iniciativas que propusieran la creación de Grupos de Trabajo, Ponencias de Estudio o Comisiones no permanentes —a diferencia de lo comentado en el artículo 147 sobre la calificación y admisión a trámite de propuestas de resolución presentadas a debates sobre el estado de la Comunidad Autónoma—, la Mesa del Parlamento calificaría favorablemente y admitiría a trámite las propuestas de resolución de esta índole, si son formuladas por el mismo

Grupo parlamentario autor de la iniciativa al que pertenezcan los diputados autores de las mismas. Si se aprueba una propuesta de resolución de creación de uno de estos órganos, se procedería de la manera ya expuesta en los artículos 52, 53 y 54 RPA.

La presentación y votación de las propuestas de resolución

Reanudada la sesión, la Presidencia del Parlamento da cuenta oralmente al Pleno de los acuerdos adoptados por la Mesa respecto de las propuestas de resolución, concediendo el uso de la palabra, a continuación, a los portavoces de los Grupos para la exposición y defensa de las mismas por tiempo no superior a cinco minutos (concretado a efectos prácticos dentro del máximo de diez minutos previsto en el art. 152.7.º del Reglamento), sin que sea posible reabrir el debate. Los turnos de intervención son los mismos que los habidos en el debate precedente.

Acabada la presentación, se votan las propuestas de resolución en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en su exposición y defensa.

Al igual que se procede en los debates del estado de la Comunidad, los portavoces hacen llegar a la Presidencia del Parlamento sus peticiones de votaciones agrupadas o desagregadas. Con todas las peticiones realizadas, los servicios administrativos preparan la documentación oportuna que permite a la Presidencia ordenar, simplificar y abreviar el tiempo de las votaciones.

Si el Pleno aprobara la comparecencia de alguna autoridad del Estado o de una Administración local, dicha comparecencia se sustanciaría en los términos establecidos en el artículo 44.3 RPA ante la Comisión competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES INFORMATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 153

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un Diputado o Diputada con la sola firma de otros cuatro integrantes de la Cámara o de la Comisión, según los casos, deberán comparecer ante el Pleno o cualesquiera de sus Comisiones para celebrar una sesión informativa. También comparecerán, con los mismos requisitos, los responsables de las entidades a las que hace referencia el artículo 44.1.2.º de este Reglamento.

2. Cuando la comparecencia se produzca a petición del Consejo de Gobierno, tras la exposición oral del Consejero o Consejera, se podrá suspender la sesión durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a petición de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno. A continuación intervendrán los representantes de cada Grupo parlamentario, por tiempo de diez minutos, para fijar posiciones, formular preguntas o hacer observaciones, a las que contestará el Consejero o Consejera sin ulterior votación. La Presidencia podrá, en su caso, conceder un turno de réplica y otro de dúplica a cada interviniente.

3. Cuando la comparecencia proceda a iniciativa de los Diputados o de los Grupos parlamentarios, después de la exposición oral de la persona compareciente, solo intervendrá, por tiempo máximo de quince minutos, un Diputado o Diputada en representación de los que han solicitado la comparecencia para formular preguntas o hacer observaciones, que serán contestadas por aquélla. A continuación, se abrirán los correspondientes turnos de réplica o rectificación. De ser varios los Grupos solicitantes, podrán repartirse los tiempos de intervención; en tal caso, los demás Grupos de la Cámara tendrán derecho a consumir un turno de fijación de posiciones, de una duración máxima de diez minutos, que se desarrollará antes de que el debate se cierre con las réplicas de los autores de la iniciativa y de quien comparezca.

4. Con carácter general, los turnos de intervención de los comparecientes tendrán una duración máxima de veinte minutos, salvo que la Presidencia del Parlamento o de la Comisión respectiva, en función de la naturaleza y singularidad del tipo de debate previsto en el orden del día, resuelva lo contrario.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer en Comisión, a estos efectos, asistidos de autoridades y personal funcionario de su Consejería. Los demás comparecientes podrán comparecer también asistidos de asesores.

Las comparecencias informativas del Consejo de Gobierno

La escueta denominación de este Capítulo Segundo, de las sesiones informativas del Consejo de Gobierno, sin duda se queda corta a la luz del desarrollo del artículo 153 RPA y del alcance que encierra. En primer lugar, no se trata solo de que un miembro del Consejo de Gobierno facilite información oral en el Pleno o en una Comisión, sino que el formato del debate regulado en este precepto supone un control en toda regla de la acción de Gobierno.

En segundo lugar, el último inciso del apartado primero se refiere a las comparecencias informativas de *“otros miembros ajenos al Consejo de Gobierno como son los presidentes de los Consejos de Administración, consejeros delegados, administradores, directores generales gerentes y otros altos cargos equivalentes de los organismos autónomos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía, así como de los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las anteriores, en los que sea mayoritaria la representación o participación directa, cualquiera que sea su forma, de la Junta de Andalucía”* (art. 44.1.2.º RPA).

Debemos tener en cuenta, como ya citamos en el artículo 44 RPA, que la Presidencia del Parlamento, el 26 de noviembre de 2008, emitió un criterio interpretativo por el que establecía la concordancia entre los artículos 44.1.2.º y 153.1 del Reglamento de la Cámara, en el sentido de que lo dispuesto en el artículo 153.1 sobre comparecencias y requisitos exigibles para las mismas, cuando lo que se requiera sea la presencia de los responsables de las entidades a las que hace referencia el artículo 44.1.2.º RPA, ha de ser entendido en el sentido de que los citados responsables deberán comparecer en Comisión a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un diputado o diputada con la sola firma de otros cuatro integrantes de la Comisión, sin necesidad de acuerdo previo de esta última.

Los requisitos

La solicitud de comparecencia en Pleno debe venir firmada por el portavoz del Grupo o por un mínimo de cinco diputados de la Cámara, y en Comisión por el portavoz del Grupo o por un diputado y otros cuatro miembros de la Comisión. Lo habitual es que la iniciativa venga signada por el portavoz titular o suplente del Grupo, tanto para la solicitud en Pleno como en Comisión, excepto las solicitudes en Comisión del Grupo parlamentario Socialista, que vienen firmadas por un diputado o diputada de dicho Grupo con la firma de otros cuatro miembros de la Comisión.

Las solicitudes de comparecencias del Consejo de Gobierno a petición propia vienen firmadas por la persona titular de la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.

El debate

En uso de las facultades que le confiere el artículo 79.1 RPA, el presidente del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, acumula de manera habitual en un solo debate dos o más comparecencias en Pleno sobre un mismo tema; al igual que el presidente o presidenta de la Comisión hace lo propio, de acuerdo con su Mesa y previa consulta a los diputados o Grupos parlamentarios autores de la iniciativa. En el desarrollo de estos debates agrupados interviene en primer lugar el Consejo de Gobierno por tiempo de veinte minutos y a continuación los Grupos parlamentarios, de menor a mayor, por tiempo de diez minutos, y cierra el debate el Consejo de Gobierno.

En ningún caso se ha acordado la acumulación de iniciativas suscritas por diputados no adscritos con las presentadas por algún Grupo parlamentario.

Cuando la comparecencia se produzca a petición del Consejo de Gobierno, después de la exposición oral del consejero o consejera, a petición del Consejo de Gobierno o de un Grupo parlamentario, se podrá suspender la sesión por tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, para que los diputados puedan preparar las intervenciones que

tendrán lugar después de la interrupción, aunque en la práctica la sesión no se suspende. Los Grupos parlamentarios intervienen a continuación, de menor a mayor, por tiempo de diez minutos, cerrando el debate el consejero o consejera compareciente. El Reglamento añade “sin ulterior votación”, a nuestro entender una precisión a todas luces innecesaria cuando estamos ante una iniciativa de control de la acción de Gobierno, cuyo objeto es que el Consejo de Gobierno preste una información sobre un determinado asunto con el consiguiente debate. Si hubiera posibilidad de votación tras la comparecencia, nos encontraríamos ante otro tipo de iniciativa, como podrían ser los estudiados debates generales del artículo 150 y siguientes RPA, nunca ante una sesión informativa.

Cuando la comparecencia procede de los diputados o de los Grupos, tras la exposición del consejero o consejera por tiempo máximo de quince minutos, interviene un diputado o diputada, en representación de los que han solicitado la comparecencia, para formular preguntas o hacer las observaciones que estime convenientes. Estas serán contestadas por el miembro del Consejo de Gobierno compareciente, replica el diputado y cierra el debate el consejero o consejera. De ser varios los Grupos solicitantes, podrán repartirse los tiempos de intervención, teniendo derecho los restantes Grupos a un turno para fijar posiciones, finalizando el debate con las réplicas de los autores de la iniciativa y por último de la persona compareciente.

Hasta aquí lo que el Reglamento establece respecto del turno de intervenciones y tiempo de las mismas. No obstante lo anterior, el 29 de julio de 2015 (X Legislatura), los Grupos parlamentarios acordaron los siguientes turnos y tiempos de intervenciones en comisión:

a) Comparecencias solicitadas por el Consejo de Gobierno

- Primera intervención del Consejo de Gobierno por quince minutos.
- Primera intervención de todos los Grupos parlamentarios de menor a mayor por siete minutos.
- Segunda intervención del Consejo de Gobierno por siete minutos.
- Segunda intervención de todos los Grupos parlamentarios de menor a mayor por tres minutos.
- Cierre del Consejo de Gobierno por cinco minutos.

b) Comparecencias solicitadas por un solo Grupos parlamentario y no agrupadas con otras de idéntico tenor presentadas por otros Grupos o diputados

- Primera intervención del Consejo de Gobierno por quince minutos.
- Primera intervención del Grupo parlamentario proponente por siete minutos.
- Segunda intervención del Consejo de Gobierno por siete minutos.
- Segunda intervención del Grupos parlamentario proponente por tres minutos.
- Cierre del Consejo de Gobierno por cinco minutos.

c) Comparecencias agrupadas (solicitadas por dos o más Grupos parlamentarios)

- Primera intervención del Consejo de Gobierno por quince minutos.
- Primera intervención de los Grupos parlamentarios solicitantes de menor a mayor por siete minutos.

- Primera y única intervención del resto de los Grupos parlamentarios por tres minutos.
- Segunda intervención del Consejo de Gobierno por siete minutos.
- Segunda intervención de los Grupos parlamentarios solicitantes de menor a mayor por tres minutos.
- Cierre del Consejo de Gobierno por cinco minutos.

Si la comparecencia se produce en Comisión, los miembros del Consejo de Gobierno están asistidos por asesores y autoridades de su Consejería. Los restantes comparecientes también pueden ser acompañados por asesores durante el debate. Las personas que acompañan a los consejeros u otras personas se sitúan al final de la bancada de los diputados, sin posibilidad de hacer gestos, hablar en alta voz, aplaudir o alterar de cualquier forma el orden del recinto. Cuando necesitan ponerse en contacto con la persona a la que asesoran, lo hacen por medio de notas escritas a través de los ujieres del Parlamento o por medios telemáticos.

Durante las comparecencias en Pleno de los consejeros, sus asesores permanecen en la tribuna del público y, si necesitan ponerse en contacto con la persona a la que asisten, proceden de igual forma a la anteriormente descrita para los comparecientes en Comisión.

Las comparecencias del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía

Hasta la III Legislatura, la Mesa calificó favorablemente y admitió a trámite solicitudes de comparecencias del presidente de la Junta de Andalucía en Comisión, formuladas por diputados o Grupos parlamentarios; la última, en su sesión del 7 de septiembre de 1993, donde adoptó el acuerdo de calificar favorablemente y admitir a trámite la Solicitud de comparecencia del presidente de la Junta de Andalucía ante la Comisión de Política Territorial, para que informara de los diversos aspectos relacionados con la firma del Protocolo de Intenciones sobre permuta de terrenos en el entorno de Doñana, así como de los contenidos del mismo.

Hasta la V Legislatura, la Mesa calificó favorablemente y admitió a trámite solicitudes de comparecencias del presidente de la Junta de Andalucía en Pleno presentadas por diputados o Grupos parlamentarios; la última, en su sesión del 21 de abril de 1999, donde adoptó el acuerdo de calificar favorablemente y admitir a trámite la Solicitud de comparecencia del presidente de la Junta de Andalucía ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre los motivos que le han llevado al adelanto de las elecciones autonómicas que ha provocado una parálisis institucional y política en nuestra Comunidad Autónoma.

Se siguieron calificando favorablemente y admitiendo a trámite solicitudes de comparecencias del presidente de la Junta; pero, una vez que se conformaba el orden del día definitivo, los servicios administrativos reelaboraban el contenido de las comparecencias, de modo que donde decía "*comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía*" pasaba a decir "*comparecencia del Consejo de Gobierno*", corriendo a cargo del consejero o consejera competente prestar la oportuna información en Pleno o en Comisión.

A partir del año 2000, la Mesa del Parlamento siguió calificando favorablemente y admitiendo a trámite solicitudes de comparecencia del presidente de la Junta a petición de diputados o de Grupos parlamentarios; si bien como *“era práctica e interpretación reglamentaria”* la Mesa las corregía de oficio, de modo que, al igual que cuando las correcciones corrían a cargo de los servicios administrativos, donde decía *“Comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía [...]”* pasaba a decir *“Comparecencia del Consejo de Gobierno [...]”*.³⁸¹

En contra de dicha práctica y criterio y, por tanto, a favor de la posibilidad de que siempre que fuera requerido compareciera el presidente de la Junta de Andalucía, se posicionaron todos los miembros de la Mesa de los Grupos parlamentarios Popular e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en sesión de la Mesa de la Diputación Permanente del día 7 de agosto de 2008. Basaban su argumentación en el mero tenor literal, *“tanto de lo que señala el apartado 1 del artículo 153 R.C. «[...] miembros del Consejo de Gobierno [...]» como de lo que prevé el artículo 119.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía a cuyo tenor «el Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros», deduciendo del análisis conjunto de ambos preceptos la regularidad de una iniciativa como la arriba mencionada”*.

“El resto de miembros de la Mesa —que conformaban la posición mayoritaria de la misma—, entendiendo que la interpretación literal no es el único criterio interpretativo de las normas en nuestro derecho, ya que es posible, asimismo, interpretarlas en relación con el contexto, criterio sistemático, los antecedentes históricos y legislativos, y atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas, consideraron que la interpretación del precepto hasta ahora realizada, y que avala la práctica que se ha seguido, se deduce de la mención constante en el mismo de los vocablos «consejero o consejera» o «consejería», cuando se desarrollan los distintos tipos de comparecencias en función de quienes lo solicitan. La expresión actual «persona compareciente» en el apartado tercero del precepto no contradice dicho argumento, ya que como demuestra el mero contraste de la norma actual con la redacción reglamentaria original en la que el precepto se introduce (Reglamento aprobado en la IV Legislatura, el 26 de abril de 1995), la expresión actual es un recurso lingüístico léxico-semántico para eliminar lenguaje sexista del texto reglamentario introducido con posterioridad y que venía a sustituir el vocablo «consejero”.

Desde el comienzo de la VI Legislatura hasta la actualidad, la Mesa del Parlamento no ha admitido a trámite peticiones de comparecencias del presidente o presidenta de la Junta, formuladas por diputados o Grupos parlamentarios, argumentando para ello que *“su formulación resulta contraria a la práctica e interpretación reglamentaria del artículo 153 RPA, hasta ahora unánimemente seguida en la Cámara, en el sentido de que las sesiones informativas del Consejo de Gobierno lo son solo de los consejeros o consejeras del mismo, no de su presidente o presidenta, que solo viene obligado a intervenir parlamentariamente en los casos expresamente previstos en el Reglamento de la Cámara, cuestión de confianza, debate del estado de la Comunidad y preguntas [...]”*.³⁸²

³⁸¹ Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de marzo de 2001.

³⁸² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de marzo de 2016. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de marzo de 2020.

Las comparecencias en Pleno a petición propia del presidente o presidenta de la Junta han sido y son calificadas favorablemente y admitidas a trámite. De hecho, en el discurso de investidura en la X Legislatura,³⁸³ la presidenta de la Junta se comprometió a comparecer con carácter anual a petición propia ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la situación política de Andalucía, y así ha venido sucediendo.

El formato del desarrollo de estas comparecencias ha sido muy parecido al de la primera parte del debate sobre el estado de la Comunidad.³⁸⁴

- Turno de palabra de la señora presidenta de la Junta sin tiempo determinado.
- Intervención de los Grupos parlamentarios de menor a mayor por tiempo de 20 minutos.
- Respuesta igualmente de 20 minutos de la señora presidenta.
- Turno de réplica de los Grupos de 10 minutos.
- Turno de cierre de la señora presidenta de 10 minutos.

En las sesiones plenarias que se han sustanciado estas comparecencias no se han incluido preguntas orales de interés general dirigidas a la persona titular de la presidencia de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos sobre calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámite de solicitudes de comparecencias

Otras causas de inadmisión a trámite frecuentes de solicitudes de comparecencias han sido las siguientes:

No venir referidas a la acción del Consejo de Gobierno

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Economía y Hacienda ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, a fin de informar sobre las distintas actividades económicas desarrolladas por la empresa Ibercompra en Andalucía [...].

*“Por entender que las iniciativas de control o los procedimientos de inspección deben referirse solo a la acción del Consejo de Gobierno y no a la actividad de entes ajenos al mismo. Por decirlo con palabras de la doctrina ya asentada en este órgano sobre la materia, tales iniciativas «[...] han de dirigirse al Consejo de Gobierno sobre materias de las que directa o indirectamente sea responsable, no siendo de recibo cuando incidan sobre aspectos de la competencia de otros órganos o pertenecientes a esferas jurídicas o jurídico-políticas distintas [...]»”.*³⁸⁵

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Gobernación ante la Comisión correspondiente, a fin de explicar la investigación que ha realizado su Departamento respecto a denuncias reiteradas de malos tratos de la policía local de Tomares (Sevilla) hacia ciudadanos de esta localidad y, muy especialmente, la muerte del joven Antonio López Alcalde tras su detención por parte de la policía local.

³⁸³ DSPA núm. 2, de 4 de mayo de 2015.

³⁸⁴ DSPA núm. 83, de 7 de junio de 2017.

³⁸⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de abril de 2002.

“La Mesa acuerda calificar desfavorablemente e inadmitir a trámite la citada comparecencia, por considerarla procedimentalmente inviable, habida cuenta de que la explicación que se requiere excede del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y, por ende, del referido a los intereses y fines propios del Parlamento de Andalucía, que determinan su capacidad de actuación. Como recuerda la STC 81/1993, por la que se pone fin al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la anterior Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, «basta señalar que en el ámbito de las policías locales el bloque de constitucionalidad solo atribuye a la Comunidad Autónoma —art. 14.2 EAA— las actividades de coordinación. El resto de la materia corresponde al Estado, a quien el artículo 149.1.29 de la Constitución ha reservado la competencia exclusiva sobre seguridad pública. En ejercicio de su competencia el Estado ha dictado la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad». (FJ 2.º). Interpretación seguida, evidentemente por la actual Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en su artículo 8, donde se detallan las competencias de coordinación en la materia, ninguna de las cuales justifica para la Mesa una implicación pública del Consejo de Gobierno como la que se solicita. En el mismo sentido, en un caso materialmente idéntico, y con un tipo de iniciativa similar, cfr. Acta de la Mesa de 11 de noviembre de 1992, respecto de la solicitud de comparecencia 3-92/APC-007946”.³⁸⁶

Declaraciones realizadas por personas extrañas al Consejo de Gobierno

— Solicitud de comparecencia de la directora del Instituto Andaluz de la Mujer ante la Comisión de la Mujer, a fin de informar sobre la valoración que de las declaraciones de un concejal del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) sobre la necesidad de la lectura de la revista *Hola* por parte de una concejala de dicha Corporación [...].

“[...] al venir referida a unas declaraciones realizadas por persona extraña al Ejecutivo autonómico. De acuerdo con la doctrina aplicada en otras ocasiones similares por esta Mesa y demás órganos similares del resto de Parlamentos del Estado, esta última circunstancia priva de justificación racional a cualquier iniciativa parlamentaria mediante la que se pretenda llevar a cabo una actividad de control del Consejo de Gobierno a través de una solicitud de comparecencia”.³⁸⁷

No versar sobre competencia del Consejo de Gobierno

— Solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, a fin de explicar su posición respecto al uso de las bases de Rota y Morón en la prevista guerra de EE. UU. con Irak.

“[...] por venir referida a competencias directas y exclusivas de la Administración del Estado (tema de la iniciativa), ajenas a nuestro marco competencial y estatutario [...]”.³⁸⁸

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Gobernación ante la Comisión de Gobernación, a fin de informar sobre los centros temporales que acogen a los inmigrantes en Andalucía.

³⁸⁶ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 24 de enero de 2006.

³⁸⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 marzo de 2001.

³⁸⁸ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 15 de enero de 2003.

*“[...] la solicitud citada pretende obtener información e indirectamente realizar un control de quien no tiene competencia alguna en la materia objeto de iniciativa por ser esta competencia del Gobierno de la Nación”.*³⁸⁹

— Solicitud de comparecencia del instructor del expediente disciplinario incoado al exdirector del IES Mariana Pineda, en Montequinto (Dos Hermanas), ante la Comisión de Educación, a fin de informar sobre los criterios seguidos en la incoación de dicho expediente.

*“Al instructor de un expediente no le compete informar sobre los criterios seguidos en su incoación. Es más, su nombramiento se produce con la formalización del procedimiento mismo una vez que los criterios ya han sido valorados por la autoridad correspondiente [...]”.*³⁹⁰

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Fomento y Vivienda ante la Comisión de Fomento y Vivienda, a fin de informar sobre la valoración que hace el Consejo de Gobierno de la votación celebrada en el Parlamento Europeo el pasado martes 19 de noviembre y que da luz verde a los Corredores Mediterráneo y Atlántico en la lista de proyectos prioritarios de transporte de la UE para 2014-2020.

*“[...] las iniciativas de control como la presente comparecencia deben referirse solo a la acción del Consejo de Gobierno y no a la actividad de entes ajenos al mismo, lo que la Mesa entiende que no ocurre en el caso presente, donde se solicita que la consejera de Fomento y Vivienda valore «la votación celebrada en el Parlamento Europeo el pasado martes 19 de noviembre [...]», lo que en ningún caso puede relacionarse con una actuación pasada que sea responsabilidad del Consejo de Gobierno o que, tal como viene redactada la iniciativa, se entienda que éste pueda realizar alguna actuación futura o que el hecho en sí repercuta en Andalucía [...]”.*³⁹¹

— Solicitud de comparecencia del consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior ante la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, a fin de informar sobre incremento de crímenes y actos violentos en la Costa del Sol por bandas organizadas o mafias

*“...por carecer de competencias la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, el consejero cuya comparecencia se solicita sobre la cuestión objeto de esta”.*³⁹²

— Solicitud de comparecencia del consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre los criterios de objetividad de la Radio Televisión Pública de Andalucía (Canal Sur).

“Inadmitir a trámite la iniciativa al no apreciar relación directa entre el objeto de la comparecencia y la acción de Gobierno, puesto que versa sobre una materia de la competencia de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión Pública de Andalucía (RTVA), que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.4 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la RTVA,

³⁸⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de mayo de 2008.

³⁹⁰ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 16 de julio de 2003.

³⁹¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de noviembre de 2013.

³⁹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de septiembre de 2020.

gozará de autonomía en su gestión, organización y funcionamiento [...] y actuará con independencia funcional respecto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de las Administraciones Públicas”.³⁹³

No ser de la responsabilidad del actual Consejo de Gobierno

— Solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la valoración que le merece la gestión realizada por el Gobierno andaluz, durante los años 2001 hasta la fecha, en relación a las transferencias de financiación realizadas por las diferentes Consejerías [...].

*“No apreciar en el escrito de la iniciativa que se solicite información sobre hechos o situaciones de la responsabilidad del actual Gobierno, con la consecuencia de que se somete a control a un Consejo de Gobierno distinto de los que eran responsables de la gestión a que se hace mención en el escrito en cuestión, referida a otras legislaturas [...]”.*³⁹⁴

— Solicitud de comparecencia del consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ante la Comisión de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a fin de informar sobre la ejecución presupuestaria de los gastos de las ayudas sociales y ayudas sociolaborales del artículo 48 «a familias e instituciones sin fines de lucro» del Programa 31L y 31C de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 hasta la fecha, informando de los beneficiarios y las cuantías transferidas.

*“[...] se solicita parcialmente información sobre hechos o situaciones que no son de la responsabilidad del actual Consejo de Gobierno, con la consecuencia de que se pretende someter a control a un Consejo de Gobierno distinto del que era responsable de la ejecución presupuestaria referida al ejercicio 2011, a que se hace mención en el escrito en cuestión, acción de Gobierno que tuvo lugar en la VIII Legislatura. Se reitera así la doctrina constante seguida por la Mesa en casos similares, al considerar que las iniciativas de control deben referirse —siquiera sea tangencialmente— a la acción de Gobierno y no a una actividad ajena al mismo (por todas, acta de la Mesa n.º 67/2013, de 20 de noviembre), así como los pronunciamientos implícitos que derivan del Dictamen n.º 57 de los Servicios Jurídicos, de fecha 4 de junio de 1991”.*³⁹⁵

En la XI Legislatura, se rompe este criterio seguido unánimemente por la Mesa de la Cámara desde el comienzo de sus reuniones, en concreto se materializa en la *“Solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, a fin de informar sobre el cumplimiento de los acuerdos parlamentarios alcanzados en la legislatura pasada tras el accidente del Hotel 100% Fun de Tarifa [...]”*, calificada favorablemente y admitida a trámite por el órgano rector del Parlamento en su sesión del día 16 de septiembre de 2020. En esta comparecencia se le imputaba al Ejecutivo que gobernaba en ese momento Andalucía la obligación de dar cuenta sobre el cumplimiento de una proposición no de ley aprobada en una legislatura anterior, cuya responsabilidad política sobre su cumplimiento recaía en el

³⁹³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de septiembre de 2022.

³⁹⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de noviembre de 2013.

³⁹⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de noviembre de 2013.

anterior Ejecutivo y cuyo mandato expiró con la constitución de un nuevo Parlamento y la formación de un nuevo Gobierno.³⁹⁶

No ser encuadrable en una comparecencia

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Economía y Hacienda ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la elaboración y presentación de una Ley General de Fiscalidad Ecológica.

*“[...] los términos en los que viene redactado su contenido es extraño al tipo de iniciativa que se solicita. Se demanda una información del Consejo de Gobierno sobre un hecho inexistente en el momento presente[...], esta parece entrañar más una expresión de deseo [...] que un hecho concreto y constatable que puede ser objeto de una información parlamentaria”.*³⁹⁷

— Solicitud de comparecencia del consejero de Gobernación ante la Comisión de Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia, a fin de informar sobre traspaso de competencias, calendario de las mismas y asignación de recursos para su desempeño, a las Corporaciones locales de Andalucía.

*“[...] los proponentes utilizan el tipo reglamentario de las sesiones informativas del Consejo de Gobierno (art. 153 RPA) para obtener posicionamiento del Ejecutivo autónomo sobre una determinada materia (más propia de las interpelaciones o preguntas), a la vez que [...] manifiestan su voluntad en relación con el tema objeto de la misma (lo que resultaría propio de las mociones y proposiciones no de ley). En suma, para la Mesa no hay requerimiento de información, de recibir noticias de algo ya existente, que es algo inherente a las solicitudes de Información, sino llevar a cabo un debate para lo que el Reglamento prevé otro tipo de figuras”.*³⁹⁸

— Solicitud de comparecencia del consejero de la Presidencia ante la Comisión de Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia, a fin de informar sobre las irregularidades denunciadas en el seno del Instituto Andaluz de la Juventud.

*“[...] la materia sobre la que versa no tiene suficiente sustantividad y concreción como para ser tramitada como una sesión informativa del Consejo de Gobierno [...]”.*³⁹⁹

Imprecisa e inconcreta

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Salud y Consumo ante Comisión, a fin de informar sobre la situación del personal contratado hasta el 31 de diciembre.

*“Inadmitir a trámite la iniciativa, habida cuenta de que su objeto se formula de una manera imprecisa e inconcreta, de modo que no permite identificar adecuadamente los aspectos sobre los que se pretende que se desarrolle la comparecencia”.*⁴⁰⁰

³⁹⁶ Ver comentario en el artículo 159 sobre inadmisión a trámite de preguntas por acuerdos parlamentarios adoptados en pasadas legislaturas.

³⁹⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de septiembre de 2003.

³⁹⁸ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 30 de enero de 2002.

³⁹⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de febrero de 2001.

⁴⁰⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de septiembre de 2022.

Prioridad de procedimientos especiales sobre los generales

— Solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la Carta de Servicio Público de la Radio Televisión de Andalucía recientemente aprobada.

“[...] como es práctica consolidada en esta Cámara, los procedimientos previstos en tramitaciones especiales tienen carácter prioritario sobre los generales relativos a un mismo tema”.⁴⁰¹

— Solicitud de comparecencia del adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz, a quien corresponde la responsabilidad funcional en materia de vivienda, ante la Comisión de Vivienda y Ordenación del Territorio, a fin de informar sobre las vulneraciones de derechos en Andalucía en materia de vivienda [...].

“[...] por falta de idoneidad o improcedencia del procedimiento parlamentario elegido (STC 205/1990), el de carácter general previsto en el artículo 44.1 RPA, que no se considera de aplicación a las relaciones del Parlamento con el Defensor del Pueblo Andaluz.

Constituyendo el principio de especialidad normativa (la norma especial deroga la norma general en cuanto a su ámbito singular de aplicación, siendo en cuanto a dicho ámbito de preferente vigencia) un principio general del Derecho, estas relaciones, si se refieren a informes, habrán de articularse a través del procedimiento previsto en el artículo 183 R.P.A., único precepto que admite la comparecencia en la Cámara de los adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz, aunque exclusivamente cuando de presentar un «Informe especial» se trata; en todo lo demás, habrá de estarse a las previsiones del artículo 49.2.3.º R.P.A. (en idéntico sentido artículo 2.2 de la Ley 9/1983, reguladora de la institución), que residencia las relaciones del Defensor del Pueblo Andaluz en la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, la única competente (criterio firme en la Cámara: cfr. Acta de la Mesa del Parlamento n.º 15/92, de 1 de abril)”.⁴⁰²

— Solicitud de comparecencia del defensor del Menor de Andalucía ante la Comisión sobre políticas para la protección de la infancia en Andalucía, a fin de informar sobre el último informe anual emitido por el Defensor del Menor de Andalucía.

“[...] habida cuenta de que el último informe anual emitido por el Defensor del Menor de Andalucía será objeto de debate, en la Comisión sobre Políticas para la Protección de la Infancia en Andalucía, como informe especial del Defensor del Pueblo Andaluz enviado al Parlamento, conforme a lo establecido en el artículo 183.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía y los acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía y de la Junta de Portavoces de 2 de septiembre”.⁴⁰³

Al ser de idéntico contenido que otra calificada favorablemente y admitida a trámite para su tramitación y ante una Comisión distinta

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Cultura ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte, a fin de explicar la cesión de la Sala Cánovas del IES «Cánovas del Castillo» de Málaga a la Compañía de Teatro Anthares.

⁴⁰¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de noviembre de 2016.

⁴⁰² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de marzo de 2009.

⁴⁰³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de septiembre de 2020.

*“[...] no admitida a trámite al ser de idéntico contenido que la [...] señalada con número de expediente 6-02/APC-000495, y al entender que en razón de la materia la consejera de Educación y Ciencia es la competente para informar sobre la misma. No obstante, si los diputados solicitantes pretenden que la consejera de Cultura informe sobre algún aspecto competencia de su Consejería relacionado con el hecho objeto de la iniciativa, deben explicitarlo a fin de permitir que la Mesa tenga un juicio diferenciado entre ambas solicitudes de comparecencias”.*⁴⁰⁴

Solicitud de comparecencia de un integrante de las Cortes Generales, Asamblea Legislativa u otra autoridad

— Solicitud de comparecencia del presidente de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, D. Alfonso Guerra González, ante la Comisión de Desarrollo Estatutario, a fin de realizar una valoración del proceso de reformas estatutarias y de manera especial lo que hace referencia al reconocimiento de las identidades de los territorios que han emprendido dichas reformas.

“[...] calificada desfavorablemente y no admitirla a trámite. Y ello porque, como ha tenido ocasión de señalar el Tribunal Constitucional, al enjuiciar supuestos a los que resulta de aplicación norma análoga, la potestad que contempla nuestro actual artículo 44 del Reglamento de la Cámara de recabar comparecencias ante Comisión, constituye una manifestación de la función de control del Gobierno, tanto cuando se solicita la presencia de sus miembros, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivos departamentos, como cuando se solicitan comparecencias de autoridades o funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate, o de otras personas, particulares, con capacidad, por razón de la materia objeto de su competencia, de informar o asesorar a la Comisión (STC 177/2002, FJ 7.º, y en el mismo sentido, STC 208/2003, FJ 7.º).

*En el caso presente, y de acuerdo con su tenor literal, la iniciativa solicita la comparecencia, no de un miembro gubernamental, ni de una autoridad o funcionario público; tampoco la de un particular con competencia en la materia, sino del presidente de la Comisión Constitucional del Congreso, diputado, integrante de las Cortes Generales y representante, pues, del conjunto del pueblo español, al que se quiere someter a «una manifestación de control», utilizando un precepto reglamentario que no contempla a juicio de la Mesa dicha hipótesis”.*⁴⁰⁵

— Solicitud de comparecencia de D. Francisco Vallejo Serrano como exconsejero de Economía, Ciencia y Empresa ante Comisión, a fin de dar cuenta de sus actuaciones en relación a la gestión de INVERCARIA.

*“[...] inadmitida a trámite al entender la Mesa que el artículo 44 R.C., al amparo del cual se instrumenta la iniciativa, no prevé la posibilidad de la comparecencia de los diputados del Parlamento de Andalucía ante una Comisión Permanente, procedimiento desconocido este e inusual en un sistema parlamentario, además de incompatible con sus prerrogativas y derechos”.*⁴⁰⁶

⁴⁰⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de noviembre de 2002.

⁴⁰⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de abril de 2006.

⁴⁰⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de mayo de 2013.

— Solicitud de comparecencia, del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ante la Comisión de Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia, a fin de presentar y valorar la memoria anual del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

*“[...] no existir en nuestro Reglamento previsión alguna que permita instrumentar la citada comparecencia, no considerándose de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 44.3 RC, ya que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrado en el Poder Judicial, no puede en modo alguno, cualquiera que sea el criterio interpretativo que se utilice, considerarse comprendido en la expresión «Autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado», del citado precepto. Lo que, por lo demás, se considera lógico, ya que las relaciones entre poderes constituidos deben tener su fundamento en textos normativos del máximo nivel (Constitución o leyes orgánicas de desarrollo) y no deducirse de regulaciones genéricas de Reglamentos parlamentarios[...]”.*⁴⁰⁷

— Solicitud de comparecencia del fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ante la Comisión de Asuntos Europeos, a fin de informar sobre la incidencia en la seguridad ciudadana de Andalucía (con especial referencia a la Costa del Sol) de la presencia de bandas organizadas de delincuencia procedentes de países del Este Europeo.

*“Calificada desfavorablemente y no admitida a trámite, al no ser subsumible dicha iniciativa en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara invocado por el Grupo parlamentario autor de la misma. El citado precepto solo prevé una iniciativa de tal tipo para los miembros del Consejo de Gobierno o los responsables de las entidades —genéricamente así designadas— de la Junta de Andalucía (véanse en tal sentido, corroborando lo anterior, los artículos 2.1, 10, 11 y 22.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/81, de 30 de diciembre) [...]”.*⁴⁰⁸

— Solicitud de comparecencia del presidente del Parlamento de Andalucía ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar acerca del procedimiento seguido en la adjudicación del contrato menor llevado a cabo con el objeto de promocionar el 4D.

— Solicitud de comparecencia del presidente del Parlamento de Andalucía ante la Comisión de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a fin de informar acerca del procedimiento seguido en la adjudicación del contrato menor llevado a cabo con el objeto de promocionar el 4D.

“La Mesa acuerda la calificación desfavorable y no admisión a trámite de las solicitudes de comparecencias.

*Los procedimientos parlamentarios contemplados en los artículos 153 y 44 RPA se incardinan «en la exclusiva función del Parlamento de Andalucía respecto del control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración situada bajo su autoridad» (art. 106.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía), sin que proceda en consecuencia la comparecencia de personas o autoridades ajenas a los poderes, órganos y entidades a los que se hace directa o indirecta alusión en el citado precepto estatutario”.*⁴⁰⁹

⁴⁰⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de octubre de 2001.

⁴⁰⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de abril de 2006.

⁴⁰⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de septiembre de 2017.

Considerarla subsumida en una presentada con anterioridad

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Hacienda y Administración Pública ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre sus actuaciones y las de su departamento en el escándalo sobre las ayudas sociolaborales y a empresas al amparo del programa 31L.

*“La Mesa acuerda no admitir a trámite la presente solicitud de comparecencia al entenderla subsumida en la señalada con número de expediente 9-13/APP-000072, formulada igualmente por el G.p. Popular Andaluz y calificada favorablemente y admitida a trámite en esta misma sesión de Mesa”.*⁴¹⁰

Inviabilidad procedimental

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación, a fin de explicar los graves hechos que se han venido sucediendo en el IES Bulyana de Pulianas (Granada) y las medidas adoptadas para solucionarlos.

*“[...] por inviolabilidad procedimental, al no quedar determinado suficientemente su objeto y su fundamentación en una exposición de motivos de la que carece, que no solo permitiese a los otros diputados o Grupos y a la propia consejera de Educación y Ciencia un conocimiento previo de las líneas básicas del futuro debate, sino que también posibilitase a los ciudadanos, a través del Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, un conocimiento con mayor nivel de detalle de los asuntos que son objeto de preocupación o de trabajo cotidiano en esta Cámara”.*⁴¹¹

— Solicitud de comparecencia de la presidenta del Consorcio del Parque de las Ciencias de Granada ante Comisión, a fin de informar sobre la situación actual del Parque de las Ciencias de Granada.

*“[...] calificada desfavorablemente y no admitida a trámite por deficiencias relevantes en su redacción con manifiesta ausencia de contenido, que la hacen inviable procedimentalmente, al ser un hecho en el momento presente que no existe en el Consorcio del Parque de las Ciencias de Granada ni «presidente» ni «persona (alguna) que ostente (su) Presidencia», que son los términos estrictos de quien se solicita comparecer, y sobre los que debe recaer el juicio de calificación de este órgano”.*⁴¹²

— Solicitud de comparecencia del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre las razones por las que el presidente de la Junta de Andalucía ha anunciado su dimisión.

“Al entender que la citada comparecencia resulta inviable procedimentalmente ya que en nuestro Derecho el anuncio de dimisión a que va referida la iniciativa es un acto unilateral, no receptivo, que deriva de la mera manifestación de voluntad del presidente de la Junta quien, como es práctica e interpretación reglamentaria hasta ahora unánimemente seguida en esta Cámara, no está sometido a control de sesiones informativas (art. 153 RPA), a las que solo vienen obligados parlamentariamente los consejeros o

⁴¹⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de abril de 2013.

⁴¹¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento 17 de septiembre de 2003.

⁴¹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de octubre de 2013.

*consejeras, que obviamente no pueden responder por un acto que le es completamente ajeno [...]”.*⁴¹³

Demandar información sobre un hecho inexistente a la fecha de celebración de sesión de la Mesa

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Economía y Hacienda ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la elaboración y presentación de una Ley General de Fiscalidad Ecológica.

*“La Mesa acuerda su calificación desfavorable e inadmisión a trámite, toda vez que los términos en los que viene redactado su contenido es extraño al tipo de iniciativa que se solicita. Se demanda una información del Consejo de Gobierno sobre un hecho inexistente en el momento presente y salvo que los proponentes de la solicitud de comparecencia aclaren lo contrario, esta parece entrañar más una expresión de deseo de los mismos que un hecho concreto y constatable que puede ser objeto de una información parlamentaria”.*⁴¹⁴

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en Comisión, a fin de informar sobre repercusiones para la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de una prórroga presupuestaria para el año 2022.

*“No se admite a trámite, habida cuenta de que, en los términos en los que está formulada, supone en realidad una consulta a la Consejería sobre qué ocurriría en el supuesto de que se produjera una circunstancia, la prórroga presupuestaria para el año 2022, que todavía no ha tenido lugar ni es seguro que se produzca, de manera que la solicitud de comparecencia no guarda relación directa con la acción de Gobierno y desvirtúa la naturaleza de la iniciativa, que no puede referirse a tales actuaciones esencialmente consultivas sobre circunstancias que pudieran producirse en el futuro”.*⁴¹⁵

Improcedencia de comparecencias reguladas en el artículo 44.1.2.º RPA

— Solicitud de comparecencia del director general de la RTVA ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar acerca de las líneas de actuación que inspiraran su mandato al frente de la Empresa Pública Radio y Televisión de Andalucía.

“La Mesa acuerda su calificación desfavorable e inadmisión a trámite en base a las siguientes razones:

El segundo inciso del apartado 1.º del artículo 153 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en el que se pretende fundamentar la presentación de la iniciativa, no ampara la comparecencia en Pleno de «los presidentes de los Consejos de Administración, consejeros delegados, administradores, directores generales, gerentes y otros cargos equivalentes de los organismos autónomos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía» (art. 44.1.2.º RC), por remisión.

⁴¹³ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 29 de agosto de 2014.

⁴¹⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de septiembre de 2003.

⁴¹⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de noviembre de 2021.

El análisis de los antecedentes legislativos que del mencionado precepto existen en la Cámara —ingrediente básico a la hora de precisar el significado normativo actual de un precepto— demuestra que la expresión en él contenida, «También comparecerán, con los mismo requisitos», únicamente viene a significar que los responsables de las entidades citadas deberán comparecer en Comisión con las únicas exigencias de firma a que hace referencia el mismo, sin necesidad de acuerdo previo de la Comisión, como venía ocurriendo con la sola aplicación del art. 44 del mismo texto hasta que se introdujo el inciso señalado.

Sin que resulte necesario acudir al denominado argumento «ab absurdo» para descartar una interpretación de la norma tan extraña al régimen parlamentario como lo que defiende la iniciativa, y que no encuentra parangón en nuestro entorno, así lo reafirma el párrafo 5.º de la Exposición de Motivos del texto reglamentario finalmente aprobado por el Pleno el día 28 de septiembre de 2005: «De notable trascendencia resulta, en lo que al control de la acción del Ejecutivo se refiere, la posibilidad que el nuevo Reglamento confiere a cada Grupo parlamentario de requerir la presencia en Comisión de diversos responsables de los organismos autónomos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía, así como de otras entidades con personalidad jurídica propia distintas de los anteriores, en los que sea mayoritaria la representación o participación directa de aquella [...]», identificando de modo inequívoco la voluntad perseguida por el legislador con la reforma reglamentaria llevada a cabo».⁴¹⁶

Pluralidad de materias heterogéneas

— Solicitud de comparecencia del consejero de Hacienda y Financiación Europea ante la Comisión de Asuntos Europeos, a fin de informar sobre análisis y valoración que se realiza desde su Consejería acerca de los resultados y conclusiones obtenidos en el Consejo Europeo celebrado los pasados días 21 y 22 de octubre del presente año en Bruselas sobre COVID-19, los precios de la energía, el comercio y las relaciones exteriores.

*“No se admite a trámite, habida cuenta de que tiene por objeto una pluralidad de materias sustancialmente heterogéneas, competencia de distintas Consejerías, de modo que no resulta posible que pueda producirse la comparecencia de un solo consejero de la Junta de Andalucía para atender a tal objeto, como exige la naturaleza de la iniciativa, sin que, por lo demás, el consejero de Hacienda y Financiación Europea resulte competente para efectuar la comparecencia, tal y como pretendía el Grupo parlamentario formulante de la iniciativa”.*⁴¹⁷

Correcciones frecuentes

Para facilitar la tramitación de solicitudes de comparecencias, la Mesa ha practicado multitud de correcciones, las más frecuentes han sido las siguientes:

Supresión de nombres concretos

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación, a fin de informar sobre la resolución del expediente disciplinario abierto a [...] profesor del IES «Mariana Pineda» de la localidad de Dos Hermanas.

⁴¹⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2008.

⁴¹⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de noviembre de 2021.

*“[...] como ya ha sucedido en múltiples ocasiones precedentes se ha suprimido el nombre de la persona concreta que se menciona sin que ello suponga menoscabo en su formulación ni en la identificación del objeto de la iniciativa [...]”.*⁴¹⁸

Cambio de compareciente y comisión competente para su tramitación

— Solicitud de comparecencia del consejero de Economía y Conocimiento ante la Comisión de Economía y Conocimiento, a fin de informar sobre los resultados en Andalucía del Plan de Garantía Juvenil.

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, acuerda su calificación favorable y admisión a trámite; si bien, según el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se entiende dirigida al titular de esta Consejería para su comparecencia en la Comisión de Empleo, Empresa y Comercio, en lugar de dirigida al consejero de Economía y Conocimiento ante la Comisión de idéntica denominación”.*⁴¹⁹

Supresión de petición de documentación previa al debate

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente, a fin de explicar el proceso llevado a cabo y de los trámites realizados hasta el momento en la defensa del Patrimonio Natural de titularidad público del Parque Natural de Sierra de Castril (Granada), solicitando para el debate que previamente se facilite la información necesaria para el mismo.

*“[...] se suprime la expresión «solicitando para el debate que previamente se facilite la información necesaria para el mismo», al entender la Mesa que dicha solicitud añadida —de trámite escrito— es extraña al tipo reglamentario de iniciativa formulada, de trámite oral».*⁴²⁰

Introducir la expresión “en el ámbito de su competencia”

— Solicitud de comparecencia de la consejera de Justicia e Interior ante la Comisión de Justicia e Interior, a fin de informar sobre los incendios acaecidos en Mazagón en el término municipal de Moguer y otras zonas del entorno del Parque Nacional de Doñana.

*“[...] donde dice «[...] a fin de informar sobre [...]» pasa a decir «[...] a fin de informar en el ámbito de su competencia sobre [...]».*⁴²¹

Comparecencias idénticas presentadas en Pleno y en Comisión

Es frecuente que los Grupos o los diputados presenten solicitudes de comparecencias en Pleno y en Comisión de idéntico tenor. Dado el caso, y si cumplen los requisitos reglamentarios, la Mesa acuerda la calificación favorable y admisión a trámite de ambas; si bien, a fin de evitar la reiteración de un mismo debate ante dos órganos diferentes, sustanciada una de las comparecencias, la Mesa acuerda el decaimiento de la pendiente de tramitación.⁴²²

⁴¹⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de marzo de 2003.

⁴¹⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 17 de mayo de 2017.

⁴²⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de marzo de 2006.

⁴²¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de junio de 2017.

⁴²² Por todos, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de diciembre de 2014.

TÍTULO NOVENO DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INTERPELACIONES

Artículo 154

Los Diputados, previo conocimiento de su Grupo parlamentario, y los propios Grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros en los términos previstos en el presente capítulo.

Las interpelaciones

Ofrece el Reglamento la posibilidad de formular esta relevante iniciativa de control de la acción del Gobierno, tanto a los diputados como a los Grupos parlamentarios; si bien cuando sea formulada por los diputados exige el Reglamento el previo conocimiento de su Grupo parlamentario. Esta exigencia es más formal que material, así se recoge en la STC 57/2011, de 3 de mayo (FJ 4), sobre reconocimiento del estatus propio del cargo de diputado en su derecho a recabar información de la Administración. Puede que la finalidad de esta cautela sea la de evitar una falta de coordinación y que una misma formación política pueda presentar varias interpelaciones sobre un mismo tema. En cualquier caso, siguiendo con la STC 57/2011: *“Nos encontramos, por tanto, ante una función parlamentaria de posible ejercicio individual, cuyo sentido propio, como tal derecho funcional, se encuentra en el reconocimiento por el reglamento de que todos y cada uno de los diputados ostentan facultades de control al Gobierno (interpelaciones y preguntas; arts. 180 y 185 RCD, respectivamente) [...]”*.

Por lo anteriormente expuesto, si la interpelación fuera presentada por un diputado no adscrito, su ausencia de encuadre en un Grupo parlamentario no puede constituir un impedimento para el ejercicio de su derecho a controlar al Ejecutivo.

El 21 de abril de 1995, una interpelación fue formulada por un diputado andaluz; desde entonces, todas han sido formuladas por los Grupos parlamentarios, hasta la XI Legislatura, que con la adquisición de la condición de no adscritos por parte de antiguos diputados de los Grupos parlamentarios Vox en Andalucía y de Adelante Andalucía empezaron a presentar interpelaciones, aunque ninguna ha sido incluida en un orden del día de un Pleno.

El artículo 119.1 EAA establece que *“El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes en su caso, y los Consejeros”*. ¿Existe entonces la posibilidad de interpelar al presidente o presidenta de la Junta? Para la respuesta a esta pregunta

nos volvemos a remitir a lo señalado en el comentario del artículo 153 RPA y reproducimos el criterio constante seguido por la Mesa desde la VI Legislatura: *“su presidente o presidenta (del Consejo de Gobierno) solo viene obligado a intervenir parlamentariamente en los casos expresamente previstos en el Reglamento de la Cámara, cuestión de confianza, debate del estado de la Comunidad y preguntas [...]”*.⁴²³

En la historia del Parlamento jamás se han formulado interpelaciones al presidente o presidenta de la Junta.

⁴²³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de marzo de 2016.

Artículo 155

1. Cada interpelación se presentará por escrito ante la Mesa de la Cámara, formulada por un único Diputado o Diputada o Grupo parlamentario, antes de las diez horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria.

2. Las interpelaciones habrán de versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería.

3. La Mesa de la Cámara calificará las interpelaciones presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º En cada sesión plenaria se tramitarán, como máximo, dos interpelaciones.

2.º En el caso de haberse presentado más de dos interpelaciones, la determinación de la prioridad se ajustará al siguiente orden:

— Tendrán preferencia las formuladas por los Diputados del Grupo parlamentario o las de los propios Grupos que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada tres Diputados o fracción perteneciente al mismo.

— En el supuesto de que el anterior criterio no resultase suficiente, por reflejar el cupo la misma proporción, se aplicará el de prioridad en la presentación.

— Si se hubiesen presentado interpelaciones de un Diputado o Diputada y de su Grupo parlamentario o de varios Diputados de un mismo Grupo, tendrá preferencia la del miembro de la Cámara que haya formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el Grupo manifieste otro criterio de prioridad.

3.º En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación presentada por los Diputados de un mismo Grupo parlamentario o su Portavoz.

4.º Las interpelaciones presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo establecido por sesión plenaria podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

4. En cada sesión plenaria podrá tramitarse una interpelación que tenga por objeto cuestiones de máxima actualidad. La citada interpelación, que tendrá como hora límite de presentación las catorce horas del viernes anterior a la semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formulará por escrito ante la Mesa de la Cámara, que la calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria a celebrar en la semana siguiente. Durante un período de sesiones no podrán sustanciarse más de ocho interpelaciones de urgencia, asignándose entre los Grupos parlamentarios proporcionalmente a su representación, garantizándose en todo caso una interpelación urgente para cada Grupo parlamentario por período de sesiones. La inclusión de una interpelación urgente en el orden del día solicitado comportará para el Grupo parlamentario beneficiado la obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado la interpelación ordinaria que tenía previamente asignada, a cuyo efecto el escrito en el que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

5. De los acuerdos adoptados en los apartados anteriores se dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a los Diputados interpelantes.

6. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez, el aplazamiento de una de las dos interpelaciones incluidas en el orden del día, para su debate en la siguiente sesión. A dicho aplazamiento no se le aplicarán los criterios sobre inclusión en el orden del día previstos en el apartado anterior.

Las interpelaciones: presentación

Al final de cada período de sesiones, la Mesa, oída la Junta de Portavoces (art. 39.1.º RPA), aprueba el calendario de la actividad parlamentaria para el siguiente período de sesiones. De esta forma, todos los Grupos parlamentarios y diputados conocen de antemano las fechas en las que se celebrarán las sesiones plenarias, entre otros motivos, para ajustar el plazo para la presentación por escrito en el Registro General de interpelaciones, antes de las diez horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria. Median nueve días entre la presentación de la interpelación y su sustanciación en el Pleno, que se produce en la mañana del jueves de la semana siguiente a la que se presentó. Este margen de tiempo juega en contra del Gobierno para preparar el debate, por ello el apartado 5 del artículo 154 RPA impone la inmediatez de la comunicación del acuerdo adoptado por la Mesa sobre la interpelación en cuestión al Consejo de Gobierno, a los Grupos y a los diputados interpelantes.

Establece el apartado 1 de este precepto que cada interpelación solo puede ser formulada por un único Grupo parlamentario o por un único diputado o diputada.

Criterios de la Mesa sobre la calificación de interpelaciones

El apartado 2 de este artículo nos clarifica la diferencia entre una interpelación y una pregunta, en tanto las interpelaciones plantean cuestiones de índole general y las preguntas, por el contrario, se centran en cuestiones concretas (art. 158 y siguientes RPA). Dice el Reglamento que una interpelación “*habrá de versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería*”. Como se puede deducir de esta redacción, las materias objeto de interpelaciones son tan amplias, que en innumerables ocasiones se han planteado en la Mesa problemas de calificación y admisión a trámite de este tipo de iniciativa.

Por ello, desde la VI Legislatura, la Mesa había seguido un criterio constante en la calificación de interpelaciones, de tal manera que para ser admitidas a trámite “*debían versar sobre una cuestión de política general del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería y la materia ser encuadrable en alguna de las Direcciones Generales de las Consejerías existentes en el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*”. La consecuencia de este criterio subsidiario de admisibilidad de interpelaciones se reflejaba en la concreción de su debate y, posteriormente, la facilidad para la Mesa para determinar la congruencia de la posible moción que se presentara con la interpelación de la que traía causa.

Posteriormente, la Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el 13 de julio de 2006 (VIII Legislatura), matizó el criterio anteriormente expuesto, al acordar que *“formalmente la interpelación debe versar sobre la materia objeto de la competencia de las Secretarías Generales y Direcciones Generales del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que no todas ellas, sobre todo las asimiladas, tienen ámbito competencial referido a materias objeto de política general, como por ejemplo ocurre con las Secretarías Generales Técnicas o con las Empresas Públicas singulares.*

Sin embargo, es posible que el objeto de una interpelación no coincida formalmente con el ámbito competencial de una Secretaría General o Dirección General, siendo más reducido porque la competencia de aquella venga referida a políticas generales distintas, como por ejemplo ocurre en el caso de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En este supuesto cabrían hasta tres interpelaciones distintas, referidas a industria, energía y minas, respectivamente”.

Este criterio subsidiario se dejó de aplicar en la X Legislatura, a partir del acuerdo adoptado por la Mesa en su sesión del día 30 de septiembre de 2015, en el que se accedía a la reconsideración solicitada por el G.p. Podemos Andalucía respecto a la calificación desfavorable e inadmisión a trámite de la Interpelación relativa a contratación de servicios por parte de la Junta de Andalucía.

Argumentaba la Mesa: *“En consecuencia, una vez verificado que se cumplen todos los requisitos exigidos por el artículo 155.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía para la definición de las interpelaciones, debe procederse a la calificación favorable y admisión a trámite de la que nos ocupa.*

Ello determina, además, que no resulte preciso el examen de la corrección jurídica y, en su caso, concurrencia efectiva en el supuesto que nos ocupa del criterio empleado en el Acuerdo de esta Mesa de 16 de septiembre, objeto de esta reconsideración, relativo a que la materia sobre la que versa la interpelación no es «directamente encuadrable en ninguna de las Direcciones Generales de las Consejerías actualmente existentes en el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; criterio subsidiario seguido habitualmente por la Mesa para la calificación y admisión a trámite de las interpelaciones desde la VI Legislatura»”.

La consecuencia de este cambio de criterio se manifestó en la falta de centralidad de los debates de interpelaciones, la presentación subsiguiente de mociones de amplísimo contenido y en la dificultad para la Mesa de la Cámara en la determinación de la congruencia de la moción. Estos problemas llevan a la Mesa, en la XI Legislatura, a una vuelta a los criterios subsidiarios que se venían aplicando desde la VI a la X Legislatura para la calificación y admisión a trámite de las interpelaciones y que se concretan en que *“las interpelaciones que se formulen al Consejo de Gobierno o a cada uno de sus miembros habrán de versar sobre cuestiones de política general, entendiendo por tales la materia objeto de la competencia de las Secretarías Generales y Direcciones Generales del Consejo de Gobierno (excluidas las asimiladas o Empresas Públicas singulares). Cuando las Secretarías Generales o Direcciones Generales tengan en su denominación distintas rúbricas, podrá formularse una interpelación referida a alguna o algunas de ellas. No deberán admitirse a trámite las interpelaciones que excedan de dicho ámbito (Secretaría General o Dirección General), ni aquellas que no se refieran a una Secretaría General*

o *Dirección General, en los términos antes expresados, apelando a cuestiones que no constituyan una política general.*"⁴²⁴

Hasta la X Legislatura, por todos sirvan como ejemplos del criterio constante seguido por la Mesa de la Cámara sus acuerdos de 5 de mayo de 2010, se calificaban desfavorablemente e inadmitían a trámite las siguientes interpelaciones:

- Interpelación relativa a política general en materia de planificación de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la que, ante los temporales acaecidos en Andalucía, se interrogaba al Consejo de Gobierno sobre "las medidas de política general que pensaba adoptar el Consejo de Gobierno en materia de planificación".

"La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 y ss., acuerda su calificación desfavorable e inadmisión a trámite al considerar que no versa sobre cuestiones de política general del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería y no ser directamente encuadrable la materia a que se refiere la iniciativa en ninguna Dirección General de las existentes en las diversas Consejerías que integran el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, criterio subsidiario, como se sabe, seguido habitualmente por la Mesa para la calificación y admisión a trámite de este tipo de iniciativas".

- Interpelación relativa a estructura orgánica, funcional y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo tenor literal rezaba: "¿Qué medidas de reestructuración de la Administración de la Junta de Andalucía relacionadas con la austeridad piensa llevar a cabo el Consejo de Gobierno?".

El acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara fue idéntico al anterior.

El cupo de interpelaciones por período de sesiones

El apartado 3 regula minuciosamente los criterios para la inclusión en el orden del día del Pleno de interpelaciones.

En primer lugar, establece dos reglas básicas, a saber: en cada sesión plenaria se tramitarán como máximo dos interpelaciones (art. 153.3.1.º), no pudiendo ser incluido en ningún orden del día más de una interpelación presentada por los diputados de un mismo Grupo parlamentario o su portavoz (art. 155.3.3.º). Estos dos requisitos, unidos al calendario de sesiones plenarias previstas habitualmente para cada período de sesiones (dos al mes), hacen inaplicable las reglas de cupo recogidas en el subapartado 2.º, para los supuestos de presentación de más de dos interpelaciones, por las razones que a continuación explicamos.

Si tomamos como referencia, por ejemplo, el período de sesiones de febrero a julio de cualquier año, que consta de 12 sesiones plenarias, en dicho período se podrán tramitar como máximo 24 interpelaciones conforme al Reglamento, a razón del máximo de 2 por cada sesión plenaria.

Si aplicamos las reglas del cupo del primer inciso del subapartado 2.º (que otorga preferencia a las interpelaciones de los diputados o las de los propios Grupos a que pertenecen, que en el período de sesiones correspondiente no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada tres diputados o fracción), con la

⁴²⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de abril de 2019.

composición de los Grupos parlamentarios en la XI Legislatura tendríamos el siguiente cupo teórico:

Al G.p. Socialista, con 33 diputados, le correspondería teóricamente $33/3 = 11$ interpelaciones.

Al G.p. Popular Andaluz, con 26 diputados, le correspondería teóricamente $26/3 = 8,66$ interpelaciones, o sea, 9 interpelaciones.

Al G.p. Ciudadanos, con 21 diputados, le correspondería teóricamente $21/3 = 7$ interpelaciones.

Al G.p. Adelante Andalucía, con 17 diputados, le correspondería teóricamente $17/3 = 5,66$ interpelaciones, o sea, 6.

Al G.p. Vox En Andalucía, con 12 diputados, le correspondería teóricamente $12/3 = 4$ interpelaciones.

El total de interpelaciones a debatir para este período de sesiones resultaría ser de 37, muy superior al “cupo real” de 24 interpelaciones.

Para evitar este desajuste, a principio de cada período de sesiones la Mesa y la Junta de Portavoces acuerdan el “*cupo real*” de interpelaciones que corresponde a cada Grupo parlamentario. Volviendo a tomar el período de febrero a julio utilizado como referencia, los cálculos nos arrojan los siguientes resultados:

G.p. Socialista: $24/109 \times 33 = 7,266$; por defecto, 7 interpelaciones.

G.p. Popular Andaluz: $24/109 \times 26 = 5,724$; por exceso, 6 interpelaciones.

G.p. Ciudadanos: $24/109 \times 21 = 4,623$; por exceso, 5 interpelaciones.

G.p. Unidas Podemos por Andalucía: $24/109 \times 17 = 3,743$; por exceso, 4 interpelaciones.

G.p. Vox en Andalucía: $24/109 \times 12 = 2,642$; por exceso, 2 interpelaciones.

Por acuerdo de los portavoces de los Grupos parlamentarios en la X Legislatura, cuando en una sesión plenaria se incluía una sola interpelación, la restante se imputaba al cupo del G.p. Socialista, que apoyaba al Gobierno y que no presentaba interpelaciones. En la XI Legislatura, con el Gobierno de coalición entre los partidos Popular y Ciudadanos, cuando en una sesión plenaria se incluía una única interpelación, la restante se imputaba, de forma alterna, al G.p. Popular Andaluz y al G.p. Ciudadanos, que no presentaban este tipo de iniciativas. Este criterio cambió, tras un debate suscitado en la Mesa del Parlamento en su sesión del día 8 de octubre de 2019, de forma que dejó de operar el automatismo hasta entonces practicado, ya que en el Acta de la Mesa se haría constar a qué Grupo parlamentario de los dos que sustentaban al Gobierno se le imputaría la interpelación en el caso que en el orden del día del Pleno figurara una única interpelación.

El decaimiento de interpelaciones

El subapartado 4.º del apartado 3 no se aplica. Aunque se presenten más de dos interpelaciones, si reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento, son calificadas favorablemente y admitidas a trámite, si bien la Mesa acuerda el decaimiento de aquellas que no son incluidas en el orden del día del Pleno en la primera sesión que celebre con posterioridad a la sesión plenaria.

Las interpelaciones de máxima actualidad

Con la posibilidad de presentar interpelaciones y preguntas de máxima actualidad (antes llamadas de urgencia extraordinaria), el Reglamento ha querido dotar a los diputados y Grupos parlamentarios de un instrumento para debatir asuntos candentes que se hayan producido con posterioridad a la finalización del plazo ordinario de presentación de este tipo de iniciativas, en el caso de las interpelaciones, las 10:00 horas del martes anterior a la celebración del Pleno. En definitiva, el Reglamento pretende favorecer la mayor sintonía posible entre el pulso de la calle y los debates que se produzcan en sede parlamentaria.

El problema de la máxima actualidad respecto de las interpelaciones radica en los escasos días que median entre la finalización del plazo para la presentación de interpelaciones ordinarias y el de presentación de las de máxima actualidad (3 días y 4 horas), por lo que es muy difícil que se produzca un hecho que lleve a los Grupos o diputados a plantear al Ejecutivo una cuestión de política general de máxima actualidad. Aun así, a fecha de 1 de octubre de 2022, se han presentado 96 interpelaciones de máxima actualidad de un total de 1939.

Para determinar la Mesa del Parlamento si una interpelación tiene por objeto una cuestión de máxima actualidad, hay que remitirse por analogía a su Acuerdo de 11 de marzo de 2009, en el que se establece que, para que una pregunta oral en pleno pueda ser calificada favorablemente y admitida a trámite por la vía de máxima actualidad, debe versar sobre un hecho conocido con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la iniciativa por el trámite ordinario y en el cuerpo del escrito se debe dejar constancia de dicha circunstancia temporal.

Es requisito inexcusable para que la Mesa califique favorablemente y admita a trámite una interpelación de máxima actualidad que el Grupo parlamentario proponente o al que pertenezca el diputado autor de la iniciativa tenga en el orden del día incluida una interpelación, ya que la de máxima actualidad debe ir acompañada de un escrito en el que figure la propuesta de retirada de la interpelación ordinaria. Si la interpelación de máxima actualidad es calificada favorablemente y admitida a trámite, la misma Mesa dispone su inclusión en el orden del día, dándose cuenta de los acuerdos adoptados con carácter prioritario al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y, en su caso, a los diputados interpellantes. Problema singular plantea el mínimo tiempo existente entre la calificación y el comienzo del Pleno, si un diputado o un Grupo parlamentario plantea una solicitud de reconsideración a un posible acuerdo de inadmisión a trámite de una interpelación de máxima actualidad, toda vez que la Mesa debe reunirse de inmediato, planteada la reconsideración, para decidir definitivamente sobre la misma a fin de posibilitar el normal desarrollo del Pleno, con la inclusión o no inclusión definitiva de la interpelación.

Existe un tope de ocho interpelaciones de máxima actualidad (el Reglamento mantiene la antigua denominación de urgente) a debatir en cada periodo de sesiones, asegurando a cada Grupo parlamentario, en todo caso, una por cada periodo de sesiones. Como en la XI Legislatura han existido cinco Grupos parlamentarios, restarían 3 interpelaciones de máxima actualidad por asignar, que correspondería repartir del modo que sigue:

G.p. Socialista: $3/109 \times 33 = 0,908$; por exceso, 1 interpelación.

G.p. Popular Andaluz: $3/109 \times 26 = 0,715$, por exceso, 1 interpelación.

G.p. Ciudadanos: $3/109 \times 21 = 0,577$, por exceso, 1 interpelación.

G.p. Unidas Podemos por Andalucía: 3/109x17 = 0,467; por defecto, ninguna interpelación

G.p. Vox en Andalucía: 3/109x12 = 0,330; por defecto, ninguna interpelación.

El aplazamiento del debate de una interpelación

El aplazamiento de iniciativas es algo inusual, ya que el Consejo de Gobierno comunica la imposibilidad de asistencia al Pleno de los consejeros con anterioridad a las sesiones de la Mesa y la Junta de Portavoces en las que se conforma el orden del día, evitándose incluir iniciativas competencias de los miembros ausentes del Consejo de Gobierno.

En todo caso, el apartado 6 del presente artículo faculta al Consejo de Gobierno a solicitar motivadamente y por una sola vez la posposición del debate de una de las dos interpelaciones incluidas en el orden del día del Pleno. La cautela de que solo puede pedir el aplazamiento de una de las dos no podría ser de aplicación si las dos interpelaciones fueran competencia de una misma Consejería y el titular de la misma no pudiera asistir por causa de fuerza mayor. Admitido a trámite por la Mesa el escrito presentado por el Consejo de Gobierno, la interpelación queda excluida sin más trámite del orden del día del Pleno, quedando pendiente de ser debatida en la siguiente sesión, sin sujeción a los criterios sobre inclusión previstos en el apartado 3.⁴²⁵ (El Reglamento cita por error el apartado anterior, en alusión al quinto del precepto).

Acuerdos de calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámite de interpelaciones.

Inviabilidad procedimental

— Interpelación relativa a política general en materia de política social.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al considerar que la Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social no tiene entre sus competencias la realización de política general alguna de su Consejería, criterio subsidiario, como se sabe, seguido habitualmente por la Mesa para la calificación y admisión a trámite de este tipo de iniciativas”.*⁴²⁶

— Interpelación relativa a recortes sociales en materia de vivienda.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al entender que, tal y como está formulada, la iniciativa carece de viabilidad procedimental, toda vez que el texto de la interpelación hace referencia a un centro directivo (la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda), que no tiene competencias para realizar las actuaciones de política general relacionadas con los recortes de las políticas públicas de viviendas derivados del reajuste del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación a que hace alusión la exposición de motivos”.*⁴²⁷

⁴²⁵ El Reglamento dice por error “previstos en el apartado anterior” (apartado 5).

⁴²⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de septiembre de 2010.

⁴²⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de octubre de 2010.

No figurar en el orden del día del Pleno una interpelación ordinaria

— Interpelación relativa a fusión de Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión (máxima actualidad).

*“Inadmitir a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del Reglamento de la Cámara, al no figurar en el orden del día del Pleno convocado para el 9 y 10 de septiembre de 2015 una interpelación ordinaria previamente asignada al G.p. Podemos Andalucía”.*⁴²⁸

Ha sido ya objeto de debate en el mismo período de sesiones

— Interpelación relativa a la agricultura.

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.2 del Reglamento de la Cámara, se inadmite a trámite la Interpelación al versar sobre una materia que ya ha sido objeto de esta iniciativa en el mismo período de sesiones, en concreto en la sesión plenaria celebrada los días 15 y 16 de febrero de 2017, en la que se debatió la Interpelación 10-17/I-000005, relativa a la agricultura andaluza, formulada por el Grupo parlamentario Ciudadanos”.*⁴²⁹

⁴²⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de septiembre de 2015.

⁴²⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de marzo de 2017.

Artículo 156

La interpelación se sustanciará ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por quien la formule, a la contestación del Consejo de Gobierno y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos ni las de réplica de cinco.

El debate de las interpelaciones

El precepto empieza con la rotunda afirmación de que la interpelación se sustanciará ante el Pleno, no previendo el Reglamento que una interpelación pueda ser debatida en Comisión.

El segundo rasgo definitorio del debate regulado en el Reglamento es su carácter bilateral, sin posibilidad de intervención de representantes de otros Grupos parlamentarios. Y el tercero, el de doble turno de intervenciones de interpelantes y Consejo de Gobierno, si bien la duración máxima del turno de exposición es el doble que la duración máxima del turno de réplica. El tiempo de debate de una interpelación gira en torno a los 30 minutos.

Artículo 157

1. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

2. El Grupo parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca quien haya firmado la interpelación deberá presentar la moción, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, antes de las diez horas del primer martes siguiente.

3. La Mesa de la Cámara calificará la moción presentada, admitiéndola si resulta congruente con la interpelación, y dispondrá su inclusión en el primer orden del día de sesión plenaria que se elabore.

4. Los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la moción, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, hasta las diez horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión plenaria en que se debata y vote la moción.

5. El debate y votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

6. En caso de que la moción prospere:

1.º La Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará su cumplimiento.

2.º El Consejo de Gobierno, acabado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dará cuenta del mismo ante la Comisión correspondiente.

3.º Si el Consejo de Gobierno incumpliese la realización de la moción o no diese cuenta a la Comisión, el asunto se incluirá en el orden del día del próximo Pleno.

Las mociones

Reproduce el apartado 1 de este precepto la dicción literal del artículo 111.2 CE.

Si tras el debate de la interpelación su autor no queda satisfecho con las explicaciones dadas por el consejero o consejera competente, o el Grupo al que pertenece decide en cualquier caso que el asunto debatido merece el posicionamiento de la Cámara, el Grupo parlamentario puede presentar una moción antes de las diez horas del martes de la semana siguiente a la que se haya debatido la interpelación.

En la práctica, toda interpelación siempre ha dado lugar a una moción, excepto cuando el debate de la interpelación se producía en el último Pleno del periodo de sesiones, en cuyo caso el Grupo interpelante o aquel al que pertenecía el diputado que la firmaba no presentaba moción; práctica que se quebró en la X Legislatura.

El requisito de congruencia

La congruencia de la moción con la interpelación de la que trae causa es requisito primario para que la Mesa la califique favorablemente y la admita a trámite. *“Esta iniciativa, que reglamentariamente es subsiguiente al debate de una interpelación, tiene que ser congruente con la misma, entendiéndose la congruencia como la correlación material real entre el texto de la moción y la interpelación presentada, no bastando la mera*

mención a un asunto durante el debate de la interpelación para que con ello se entienda cumplido el requisito de la congruencia señalada”.⁴³⁰

Abundando en lo anterior, del acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento en su sesión del día 30 de septiembre de 2015, sobre la solicitud de reconsideración de la no admisión a trámite de tres puntos de la Moción relativa a política general en materia presupuestaria, podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. La congruencia entre moción e interpelación no puede sustentarse exclusivamente en el tenor literal de la cuestión plasmada en esta última.

“Si la congruencia a la que se refiere el art. 157.3 del Reglamento tuviera que serlo únicamente con el tenor de la interpelación propiamente dicha, el límite de la congruencia entre interpelación y moción que constituye el presupuesto para la admisión a trámite de la segunda quedaría absolutamente vacío de contenido”.

2. La interpelación debe contener una exposición de motivos que permita delimitar su objeto y, en consecuencia, sirva de posterior soporte en el análisis que la Mesa debe hacer de la moción posterior.

3. La interpelación dirigida al Consejo de Gobierno suele ser muy escueta, cuando en realidad el carácter de política general que encierra abre la posibilidad a un amplio y profundo debate, que transcrito en el *Diario de Sesiones* complementa el contenido material del escrito y debe ser tenido en cuenta por la Mesa para delimitar la congruencia entre los diversos puntos propuestos en la moción y la interpelación debatida.

Como complemento a lo antedicho, podemos citar otros criterios seguidos de manera reiterada por la Mesa para determinar la congruencia entre moción e interpelación.

Desde la VII Legislatura no han sido admitidas a trámite propuestas a la Cámara para que manifestase una determinada voluntad o emitiese una declaración política en relación con materias de competencia exclusiva del Estado. Ha venido razonando la Mesa que *“si la interpelación debe versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería (art. 155.2 RPA), difícilmente una moción o una parte de la misma que solicita que la Cámara manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política en relación con materias de competencia exclusiva del Estado puede entender que cumple el requisito de la congruencia exigido reglamentariamente como condición de admisibilidad.”*

El citado criterio fue adoptado por la Mesa en su sesión del día 2 de noviembre de 2005, luego de un amplio debate, en el que se constató la total identidad de una moción con una proposición no de ley en Pleno que pretendía que la Cámara manifestase una determinada voluntad en relación con materias de la competencia exclusiva del Estado, y, por tanto, le era de aplicación lo previsto en el artículo 171 RPA (debate en Pleno condicionado al apoyo de las dos terceras partes de la Cámara o tres Grupos parlamentarios que representen la mayoría de la misma). La Mesa acordó que idénticas causas que justificaban la aplicación del citado artículo 171 RPA (materias de competencia exclusiva del Estado o de la Administración Local) impedían estimar congruente una resolución incluida en una moción que, por definición, es consecuencia de una iniciativa que debe versar sobre *“los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general”*.

⁴³⁰ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 13 de julio de 2006.

Este criterio fue relegado temporalmente por la Mesa en la X Legislatura y vuelto a aplicar en la misma legislatura.

Por último, citar que en la XI Legislatura, en la desestimación de la solicitud de reconsideración presentada por el Grupo parlamentario Socialista respecto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento adoptado en sesión celebrada el 30 de junio de 2021 en relación con la calificación de la Moción 11-21/M-000011, relativa a política general en materia de fomento de la actividad turística en Andalucía, la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 7 de julio de 2021, acordó:

“3. Finalmente, debe destacarse que no pueden aceptarse dos argumentos que parecen sostenerse en la solicitud de reconsideración.

En primer lugar, no basta que los aspectos o materias incluidos en la moción «tenga(n) que ver con política general en materia de turismo». Como ya se señalaba en el Acuerdo de 30 de junio, la mera repercusión indirecta, aun relevante, de determinados aspectos sobre la actividad turística no es suficiente para cumplir la exigencia de congruencia; es preciso una repercusión o incidencia directa e inmediata sobre la materia objeto de la moción, ya que en caso contrario se desnaturalizaría la específica naturaleza de las interpelaciones como iniciativas dirigidas al control de la conducta del Ejecutivo sobre determinadas y concretas cuestiones de política general.

En segundo lugar, el hecho de que determinados aspectos hayan sido objeto, o no, de consideración durante el debate de la interpelación opera, sin duda, como factor indiciario para decidir sobre la congruencia de contenido de la moción, pero en modo alguno de manera concluyente o decisiva. Lo contrario sería dejar el cumplimiento de una esencial previsión del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la de congruencia de la moción con la interpelación, al simple dato de que haya existido o no, y por cualesquiera razones, debate al respecto.”

Otras causas de inadmisión a trámite de mociones

No han sido admitidas a trámite propuestas que, de llegar a aprobarse, son de imposible cumplimiento por parte del Consejo de Gobierno al ser manifiestamente incompetente.

No ha sido admitida a trámite alguna parte de una moción en la que se instaba al Pleno de la Cámara a la creación de una Comisión o un Grupo de trabajo, por inviabilidad procedimental, ante la evidencia de que no resulta de la competencia del Consejo de Gobierno y contener el Reglamento del Parlamento una regulación específica para la creación de este tipo de órganos.

Han sido inadmitidas a trámite propuestas que no pueden estimarse como cuestiones de política general del Consejo de Gobierno, al demandar información con un procedimiento de tramitación específico previsto en el artículo 7 del Reglamento.

No han sido admitidas a trámite enmiendas o una parte de una moción al pretender que por el Consejo de Gobierno se realice una actuación que excede de su ámbito competencial, cual es la de obligar al Gobierno de la Nación a rendir cuentas al Parlamento o pretender que por el Consejo de Gobierno se realice una actuación de contenido imposible y que, en cualquier caso, resulta incierta.

Las enmiendas a las mociones

Corresponde a los Grupos parlamentarios la facultad de presentar enmiendas a las mociones, teniendo de plazo para ello hasta las diez horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión plenaria en cuyo orden del día está incluida. La Mesa en la que se califican estas enmiendas se celebra los miércoles y el debate de la moción es normalmente el jueves a primera hora de la mañana; luego el tiempo para la tramitación de las enmiendas es una vez más escaso, aún más cuando alguna enmienda fuere inadmitida a trámite y el Grupo que la hubiere formulado solicitase la reconsideración del acuerdo, reconsideración sobre la que se tiene que pronunciar la Mesa antes del inicio del debate de la moción.

La causa casi exclusiva de inadmisión a trámite de enmiendas ha sido la falta de congruencia entre la enmienda presentada y el texto de la moción que pretendía modificar. En la XI Legislatura se introduce una ligera modificación en el acuerdo de inadmisión a trámite de enmiendas cuando se considera que no resultan congruentes con la interpelación de la que es consecuencia la moción.⁴³¹

Desde su sesión del 13 de septiembre de 2001, la Mesa viene aplicando como criterio de admisibilidad a trámite de enmiendas que *“la exigencia de «congruencia» se entenderá cumplida cuando las correspondientes enmiendas «versen sobre la materia a que se refiere el texto enmendado, y exista una relación de homogeneidad, que no de identidad, de objeto» (doctrina que deduce del Auto del Tribunal Constitucional n.º 118/1999, FJ 4.º). No se tendrá en cuenta, en principio, para llevar a cabo tal juicio el criterio de la competencia para la realización de las actuaciones objeto de impulso o sobre las que se desee que la Cámara adopte una determinada posición, sobre todo cuando se trate de una materia en la que concurren responsabilidades compartidas de distintas Administraciones”*.

El debate y votación de las mociones

El debate y votación de la moción se realizará según lo establecido en el artículo 170 del Reglamento para las proposiciones no de ley, que, a su vez, en su apartado 1 remite al artículo 80 del Reglamento. Es decir, se inicia con la intervención del Grupo autor de la iniciativa, seguido por los restantes Grupos parlamentarios de menor a mayor representación, en cuyo turno se posicionan sobre la moción y, en el caso de haber presentado enmiendas, defienden las mismas. Cierra el Grupo parlamentario proponente dejando constancia expresa de las enmiendas que acepta. La moción con la incorporación de las enmiendas aceptadas por el Grupo proponente podrá votarse en su conjunto o, a petición de cualquier Grupo parlamentario, de manera separada.

El control del cumplimiento de las mociones

Aprobada una moción, se da traslado del texto al Consejo de Gobierno y a la Comisión competente por razón de la materia sobre la que verse, que controlará su cumplimiento.

Esta previsión del artículo 157.6 RPA permaneció inédita, hasta que el 6 de abril de 2016 (X Legislatura) el Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria

⁴³¹ Por todas, ver Acta de la Mesa del Parlamento de 24 de marzo de 2021.

por Andalucía solicitó que en la próxima sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se procediera al control del cumplimiento por parte del Consejo de Gobierno de la Moción relativa a política en materia de aguas en Andalucía, que fue aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 21 y 22 de octubre de 2015.

La regulación insuficiente de este precepto para articular con garantías, tanto para el Consejo de Gobierno como para los Grupos parlamentarios, el control efectivo del cumplimiento de una moción salta a primera vista. El apartado 2.º contempla que el Consejo de Gobierno proceda a dar cuenta del cumplimiento de la moción ante la Comisión correspondiente una vez rebasado el plazo fijado, cuando es destacable que un número importante de mociones aprobadas no fijaban ningún plazo o fijaban plazo en alguno de sus puntos y lo obviaban en otros. El apartado 3.º contempla la inclusión del asunto en el orden del día del Pleno, si el Consejo de Gobierno incumpliese lo acordado por la Cámara, sin concretar qué órgano apreciaría el supuesto incumplimiento y cómo se procedería en el Pleno una vez que hubiese sido incluido el incumplimiento de la moción en el orden del día.

La solicitud del Grupo parlamentario Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía quedó en suspenso hasta que la Presidencia del Parlamento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2.º del Reglamento, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, resolvió dictar la siguiente Resolución de desarrollo del artículo 157.6, relativo al procedimiento de control de las mociones aprobadas.

“Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 1 de junio de 2016, de desarrollo del artículo 157.6 del Reglamento de la Cámara, relativo al procedimiento de control de las mociones aprobadas.

1. En el caso de que una moción prospere, la Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará su cumplimiento. A estos efectos, los Grupos parlamentarios podrán solicitar, por medio de la Presidencia del Parlamento, un informe del Consejo de Gobierno una vez rebasado el plazo o plazos fijados en la propia moción para el cumplimiento de las medidas previstas en ella. En el informe se detallará el grado de cumplimiento de todos y cada uno de los puntos aprobados o, en caso de incumplimiento, los motivos del mismo y las actuaciones y plazos previstos para su cumplimiento efectivo. El Consejo de Gobierno deberá remitir este informe en el plazo máximo de 30 días, y será publicado por la Cámara.

*2. Si en la moción o en alguno de sus puntos no se fijara plazo alguno, el Consejo de Gobierno comunicará trimestralmente el estado de ejecución de la misma o de los mismos mediante informe remitido a la Comisión que corresponda por razón de la materia. Este informe incluirá la información prevista en el apartado anterior y será publicado por la Cámara.*⁴³²

3. A petición de un Grupo parlamentario, si el Consejo de Gobierno no hubiese remitido el informe al que se hace referencia en los apartados anteriores o si conocido

⁴³² La Mesa del Parlamento, en su sesión de 17 de abril de 2018, acordó que lo establecido en este apartado 2 debe ser interpretado en el sentido de que las comunicaciones trimestrales sobre el estado de ejecución de la moción no podrán superar el plazo de un año desde la publicación de la moción aprobada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Lo establecido en el párrafo anterior resultará también de aplicación en relación con las mociones aprobadas antes del 30 de abril de 2017.

este informe la Comisión entendiere que la moción no se ha cumplido en los términos establecidos, el presidente o presidenta del Parlamento incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria la comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre el citado extremo. Dicha comparecencia no releva al Consejo de Gobierno de remitir el informe sobre el cumplimiento de la moción.

*4. La citada comparecencia se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 153.2 del Reglamento”.*⁴³³

Desde el 1 de junio de 2016, la aplicación de las previsiones recogidas en este artículo y en la Resolución de la Presidencia ha sido constante.

⁴³³ BOPA núm. 242, de 6 de junio de 2016.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PREGUNTAS

SECCIÓN PRIMERA *De las preguntas de los Diputados*

Artículo 158

Los Diputados podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Las preguntas de los diputados

Entramos en el análisis de unos artículos dedicados a la iniciativa más prolífica en el Parlamento de Andalucía, en sus dos vertientes (escritas y orales) y tres variables (escritas, orales en Comisión o en Pleno). Las cifras a la finalización de la XI Legislatura de preguntas presentadas lo demuestran: 102.181 preguntas escritas, 28.433 preguntas orales en Comisión y 20.373 preguntas orales en Pleno.

Pero estas cifras esconden una realidad que, desglosados los números, nos lleva a plantearnos si es correcta la afirmación del Tribunal Constitucional al definir una pregunta como una iniciativa de “control político sobre la acción de Gobierno, en el seno de sus relaciones institucionales con el poder ejecutivo”.⁴³⁴ Y ello porque si nos limitamos a considerar una pregunta solo como una iniciativa de control político, ¿qué sentido tiene que los diputados integrados en el Grupo que sustenta al Gobierno tengan interés en ejercer dicho control y que sea público a través de las páginas del *Boletín Oficial del Parlamento* y de los *Diarios de Sesiones*?

Hasta la XI Legislatura incluida, el 0,97% de las preguntas escritas fueron formuladas por diputados pertenecientes a los Grupos que han sustentado al Gobierno andaluz, dándose la circunstancia de que en la XI Legislatura los diputados de los Grupos Popular Andaluz y Ciudadanos, que han apoyado al Gobierno de coalición, no formularon ni una sola pregunta escrita. El porcentaje aumenta considerablemente en las preguntas orales en Comisión, el 27,63%, y aún es mayor en las preguntas orales en Pleno, donde el 33,91% fueron presentadas por diputados integrantes de los Grupos parlamentarios que han dado cobertura parlamentaria al Gobierno.

De estos datos y del tenor literal de las mismas, podemos afirmar que los diputados pertenecientes a Grupos de la oposición han utilizado las preguntas escritas con tres finalidades: controlar la acción del Gobierno, obtener información e intentar colapsar los gabinetes de los consejeros con cientos de preguntas repetitivas (son las llamadas “preguntas fotocopias”, aquellas en las que los diputados cuestionan, por ejemplo, sobre cualquier asunto relacionado con los centros educativos andaluces, pero no en su conjunto, sino centro a centro).

El significativo aumento de preguntas orales respecto de las escritas formuladas por diputados pertenecientes a los Grupos parlamentarios que han venido sustentando al

⁴³⁴ SSTC 220/1991 y 107/2001.

Gobierno ha podido deberse a la mayor repercusión mediática de estas respecto de las escritas y a ocupar completamente el cupo que les corresponde en los órdenes del día de las Comisiones y del Pleno. Después de analizar el contenido de las mismas, podemos afirmar que los diputados de la oposición se han centrado fundamentalmente en controlar la acción del Gobierno y los diputados de los Grupos afines al Gobierno han utilizado esencialmente las preguntas orales para obtener información.

Las preguntas pueden ser formuladas por un diputado o varios sin más requisito que su firma, si bien las orales en Pleno de interés general, que analizaremos en el artículo 162 RPA, deben venir suscritas por el presidente o por los portavoces titulares o suplentes de los Grupos parlamentarios. Es una de las pocas iniciativas que el Reglamento reserva a los diputados individualmente considerados, en un Parlamento con una preeminencia abrumadora de los Grupos parlamentarios. *“La facultad de formular preguntas al Consejo de Gobierno pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria, pues la participación en el ejercicio de la función de controlar la acción del Consejo de Gobierno y de su presidente y el desempeño de los derechos y facultades que la acompañan constituyen manifestaciones constitucionalmente relevantes del ius in officium del representante”*.⁴³⁵

Los destinatarios de las preguntas de los diputados

Dice el presente artículo que las preguntas van dirigidas al Consejo de Gobierno (en su conjunto) y a cada uno de sus miembros, si bien hay que tener en cuenta:

1.º Que solo es posible formular preguntas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía de manera oral en Pleno (art.162 RPA antes citado). La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, no admitió a trámite la siguiente pregunta con ruego de respuesta por escrito, al *“plantearle a la Excm. Sra. Presidenta de la Junta de Andalucía una cuestión y, de acuerdo con lo dispuesto en el art.162.1 del Reglamento de la Cámara, solo los presidentes o portavoces de los Grupos parlamentarios son los facultados para formular a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía preguntas orales de interés general en Pleno”*:

“¿Ha mantenido la Excm. Sra. Presidenta de la Junta de Andalucía, en el último año, reuniones o encuentros de trabajo con el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de España en los que se haya tratado el impacto medioambiental de los proyectos gasísticos que una empresa desarrolla en el entorno de Doñana?”

La inadmisión a trámite fue reconsiderada por la Mesa en su sesión del 5 de octubre de 2016, ya que en el encabezamiento del escrito se le *“plantea al Consejo de Gobierno”*, y argumentaba la Mesa *“que puede ser respondida por cualquiera de sus miembros a excepción de la propia presidenta, que también forma parte de aquel (arts. 119.1 del Estatuto de Autonomía y 18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía)”*.

2.º Lo preceptuado en el artículo 163.3 del Reglamento, cuando habilita a los viceconsejeros y directores generales o cargos que estén asimilados en rango a estos para responder preguntas orales en Comisión.

⁴³⁵ SSTC 225/1992, de 14 de diciembre, FJ 2; 107/2001, de 23 de abril, FJ 4; 22/2010, de 19 de junio, FJ 4, y 23/2015, de 15 de abril, FJ 8.

3.º Lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, que faculta a los diputados para formular preguntas orales al director o directora general de la Agencia Pública Empresarial de RTVA en el ámbito de sus competencias, que serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Control de dicha Agencia.

4.º Lo regulado en la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 1 de abril de 2009, relativa a la formulación de preguntas escritas al director o directora general de la Agencia Pública Empresarial de RTVA en materias propias de su competencia.

Artículo 159

1. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Parlamento.
 2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.
 3. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo.
-
-

Los requisitos para la presentación de las preguntas

El primer requisito formal al que debe ajustarse el diputado para la formulación de una pregunta es la concreción de la iniciativa por escrito y su presentación en el Registro General. Excluye implícitamente de esta forma el Reglamento que se pueda formular en una sesión de Pleno o de Comisión una pregunta oral de forma inmediata, sin tiempo para que el miembro del Consejo de Gobierno pueda preparar su respuesta. Este evidente signo de encorsetamiento lo intenta subsanar el Reglamento en los artículos 161.3, 162.4 y 163.4, al contemplar la posibilidad de tramitar preguntas orales de máxima actualidad, al igual que lo prevé para otra iniciativa de control de la acción del Gobierno, como es la interpelación, en el artículo 155.4 RPA.

Los criterios para la calificación de las preguntas

Corresponde a la Mesa la calificación y admisión a trámite de la pregunta (art. 28.1.6.º RPA) si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo del Reglamento. Además de otros criterios que señalaremos a continuación, la Mesa, con carácter prioritario, ha venido aplicando la Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009, por la que se interpreta el artículo 161.1 del Reglamento, en el sentido de que en el contenido de cualquier pregunta “siempre debe existir relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de Gobierno”.

Conforme vayamos analizando cada tipo y variable de preguntas iremos especificando otras causas de calificación desfavorable o de inadmisión aplicadas. Por ahora nos centramos en el apartado 2 de este artículo, en el que se consignan tres causas de inadmisión a trámite de preguntas:

1. Las formuladas por un diputado con un exclusivo interés personal. Cuando un diputado o diputada formula una pregunta, evidentemente tiene un interés en obtener una respuesta, pero el Reglamento se refiere en este punto concreto al código deontológico que en todo momento debe respetar el diputado o diputada según lo establecido en el capítulo cuarto del título primero (de los deberes de los diputados) y, más en concreto, en la línea de separar sus intereses como representante de todos los andaluces de sus intereses personales. En el Parlamento de Andalucía no se ha inadmitido a trámite pregunta alguna en aplicación de este supuesto.
2. Las que interroguen sobre un interés personal de una persona singularizada. Son preguntas en las que aparece el nombre concreto de la persona sobre la que se cuestiona al Consejo de Gobierno. A título de ejemplo, no fueron admitidas a trámite las preguntas que siguen:

“¿Cómo valora el consejero de Asuntos Sociales el escrito de la consejera de Justicia y Administración Pública, de fecha 14 de marzo de 2001 y con número de registro 30640, referido a la readmisión en su puesto de trabajo de [...]?”.

“¿Cuáles son los motivos por los cuales en los listados de interinos de las pruebas selectivas celebradas el 13 de diciembre de 2009, de auxiliar y de administrativo, no figuran como incluidos [...] a pesar de haber superado los exámenes correspondientes?”.

“¿Qué valoración hace la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales a la vista del informe definitivo de la autopsia realizada a [...], fallecido en Sevilla el 2 de octubre de 2013, tras ser dado de alta en el Hospital Virgen del Rocío de Sevilla?”.

En múltiples ocasiones la Mesa del Parlamento ha preferido corregir preguntas que incurrieran en esta causa de inadmisión suprimiendo cualquier referencia al nombre o nombres concretos que figuraban en las mismas, *“sin que ello suponga menoscabo en la claridad de su planteamiento o alteración sustancial de la misma.”*⁴³⁶; aunque el resultado final al dejar los cargos, los puestos de trabajo que desempeñaban u otras referencias en el cuerpo de las iniciativas hacían que las personas fueran perfectamente identificables y no dejaran de ser preguntas referidas a intereses sobre una persona singularizada.

“¿Qué información tiene el consejero sobre el acceso no autorizado a datos de carácter personal del funcionario inspector de la Delegación de Sevilla D. [...]?”.

“¿El cese de [...] por parte del gerente del Área Sanitaria del Campo de Gibraltar, [...] nombrado por esta Consejería [sic], tiene relación con la decisión de prescindir de sus servicios después de que el jefe de la UCI se mostrara contrario a la iniciativa del [...], como ha denunciado públicamente, de implantar dos modelos de marcapasos en el Hospital Punta Europa de Algeciras?”.

3. Las que supongan consultas de indole estrictamente jurídica. Los Grupos parlamentarios cuentan con asesores jurídicos para las labores propias de asistencia a los diputados que lo integran, además, los diputados tienen derecho a recibir, a través de los servicios parlamentarios, la información necesaria para el desarrollo de sus tareas (art. 7.4 RPA). En este sentido, entre las funciones del Servicio de Documentación y Archivo se encuentra proporcionar información documental a los diputados sobre las materias que soliciten (art. 28.1.a EGRIPA), que bien puede consistir en una recopilación de la normativa de aplicación a cualquier asunto. A título de ejemplo, reproducimos el tenor literal de preguntas no admitidas a trámite afectadas por este precepto:

“¿Qué razones argumenta la Junta de Andalucía para creer que tiene competencias sobre las aguas exteriores correspondientes al Parque Natural Cabo de Gata-Níjar?”.

“¿Qué normativa actualmente vigente garantiza la financiación total del proyecto Apertura de Oficina de Extenda en el Campo de Gibraltar?”.

“¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los municipios para alcanzar la declaración de Municipio Turístico?”.

“¿Qué validez legal tienen los acuerdos de gestión fuera del convenio colectivo suscritos entre la Agencia Pública Alto Guadalquivir de Andújar y algunos trabajadores de esta Agencia?”.

⁴³⁶ Por todas, Acuerdo de la Mesa de 30 de octubre de 2019.

Otras causas frecuentes de inadmisión a trámite, no citadas expresamente en este capítulo, han sido las que relacionamos a continuación:

No venir referidas a la acción del Consejo de Gobierno

Gobierno Central

“¿Qué inversiones ha realizado el Ministerio de Fomento con cargo al 1% cultural en la provincia de Almería durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004 hasta la fecha?”.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite por entender que, en general, cualquier procedimiento de inspección, en cuanto implica un acto de presión o crítica, o supone una fiscalización sobre una determinada realidad con la finalidad de garantizar que los actos objeto de la iniciativa se ajusten al criterio que mantienen sobre la misma su autor o autores, debe referirse solo a la acción del Consejo de Gobierno y no a la actividad de entes ajenos al mismo, en este caso el Gobierno Central. Por decirlo con palabras de la doctrina ya asentada en este órgano sobre la materia, las iniciativas de control «[...] han de dirigirse al Consejo de Gobierno sobre materias de las que directa o indirectamente sea responsable [...]», no siendo de recibo cuando incidan sobre aspectos de la competencia de otros órganos o pertenecientes a esferas jurídicas o jurídico-políticas distintas”.*⁴³⁷

“¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno del indulto concedido por el Consejo de Ministros al exalcalde de Carboneras?”.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al entender palmario y evidente que la iniciativa, tal y como se encuentra redactada, sin conexión alguna con el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma, versa materialmente sobre una decisión de la exclusiva competencia del Consejo de Ministros de España. Se reitera así la doctrina constante de la Mesa en casos similares, al considerar que las iniciativas de control o los procedimientos de inspección deben referirse —siquiera sea tangencialmente— a la acción de Gobierno y no a una actividad completamente ajena al mismo, responsabilidad de otros poderes públicos [...]”.*⁴³⁸

“¿Qué consecuencias tiene para Andalucía la relación directa entre la silla cedida por el Gobierno francés al presidente Rodríguez Zapatero para asistir a la cumbre del G-20, celebrada en Washington en noviembre pasado, y la integración de la División de Aviones de Transportes Militar (MTAD)?”.

“La Mesa, de acuerdo con la doctrina ya asentada en esta Cámara sobre la materia, acuerda su inadmisión a trámite al no apreciar en el escrito de iniciativa que se interrogue sobre un hecho o una situación de la responsabilidad del Consejo de Gobierno o que tenga relación con Andalucía.

*Antes al contrario, la pregunta peca de inconcreta y se limita a formular un juicio sobre hechos referidos a una situación protagonizada por el señor presidente del Gobierno de España, a la que se une una afirmación que la Mesa aprecia incompleta, sin punto de conexión alguno con Andalucía, que la haga merecedora de un juicio de calificación y admisión a trámite favorables”.*⁴³⁹

⁴³⁷ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 28 de junio de 2004.

⁴³⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de diciembre de 2006.

⁴³⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de febrero de 2009.

“Pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno relativa a devolución de dinero por condenados por corrupción. ¿Tiene prevista el Consejo de Gobierno alguna medida en relación a esta cuestión?”.

*“Acordar su inadmisión a trámite al no existir relación directa entre la acción de gobierno y el objeto de lo que se pregunta (Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009), por tratarse, tal y como está formulada, de una cuestión que se enmarca en el ámbito competencial estatal.”*⁴⁴⁰

Administración local

“¿Valora el Consejo de Gobierno como éticamente correcta la condonación de impuestos y tasas municipales en Sanlúcar la Mayor a una empresa gestionada y/o propiedad de familiares directos del expresidente de la Nación Felipe González?”.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al considerar evidente que la iniciativa, tal y como se encuentra redactada, sin conexión alguna con el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma, versa materialmente sobre una decisión de la exclusiva competencia de un ayuntamiento que atiene a su autonomía fiscal y financiera, reconocida constitucionalmente [...]”.*⁴⁴¹

Pregunta con ruego de respuesta oral ante la Comisión del Estatuto de los Diputados, relativa a aclaración como consejero de la Empresa Municipal de Sanlúcar de Barrameda «TDTL Costa Noroeste, SL» del parlamentario D. Juan Antonio Marín Lozano.

“¿Ha recibido como consejero de dicha empresa algún emolumento siendo concejal y más tarde, siendo parlamentario?”.

*“Acordar su inadmisión a trámite al incidir en el ámbito de la autonomía local, consagrada en los artículos 137 y 140 de la Constitución, y exceder del ámbito competencial y funcional que el Parlamento de Andalucía tiene constitucional y estatutariamente asignado. Se reitera así la doctrina constante de la Mesa en casos similares, al no apreciar que se cumpla el criterio de admisibilidad para este tipo de iniciativas, de que exista «relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de Gobierno». Además, los artículos 48 y 163 del Reglamento del Parlamento de Andalucía no contemplan la posibilidad de formulación de cualquier tipo de preguntas que afecten al Estatuto de los Diputados ni su tramitación en la Comisión del Estatuto de los Diputados”.*⁴⁴²

“¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno de las actuaciones del Ayuntamiento de Sevilla en las graves denuncias que se han hecho en la Empresa Mercasevilla en la que pueden estar implicados altos cargos de la Junta de Andalucía?”.

“La Mesa ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno [...] por venir referida materialmente —requiriendo juicio sobre ello— a actuaciones directas de un determinado ente local, y entender la Mesa que las iniciativas de control a los procedimientos de inspección deben referirse solo a la acción del Gobierno y no a la actividad de entes ajenos al mismo.

⁴⁴⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de septiembre de 2022.

⁴⁴¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 17 de octubre de 2007.

⁴⁴² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de mayo de 2017.

Por decirlo con palabras de la doctrina ya asentada en este órgano sobre la materia, «las preguntas han de dirigirse al Gobierno sobre materias de las que directa o indirectamente sea responsable», no siendo de recibo cuando incidan sobre aspectos de la competencia de otros órganos o pertenecientes a esferas jurídico-políticas distintas.

En el caso presente, la Mesa aprecia que la pregunta, tal y como aparece redactada, debe considerarse extraña al principio constitucional de autonomía local y al debido respeto al principio constitucional de solidaridad en su dimensión negativa (deber general de lealtad de todas las instancias de poder público para con las demás), que tal y como tiene señalado el Tribunal Constitucional establece un límite a la legítima actuación de los distintos poderes públicos, de modo que ninguno de ellos podrá ejercer sus competencias atentando o lesionando los intereses particulares y legítimos de otro u otros (SSTC 46/1991 y 64/1990, entre otras).⁴⁴³

“¿Qué medidas va a adoptar el Consejo de Gobierno ante los centenares de contratos de personal que se realizan a través de las diputaciones provinciales sin ningún tipo de concurso u oposición?”.

“La Mesa ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno [...] por venir referida materialmente a competencias directas de estas entidades, y entender la Mesa que las iniciativas de control a los procedimientos de inspección deben referirse solo a la acción del Gobierno y no a la actividad de entes ajenos al mismo.

Por decirlo con palabras de la doctrina ya asentada en este órgano sobre la materia «las preguntas han de dirigirse al Gobierno sobre materias de las que directa o indirectamente sea responsable», no siendo de recibo cuando incidan sobre aspectos de la competencia de otros órganos o pertenecientes a esferas jurídico-políticas distintas.

En el caso presente, la pregunta, por su carácter genérico, se estima, además, contraria al principio constitucional de autonomía local, que excluye los controles o tutelas supralocales de oportunidad, y toda suerte de tutela administrativa de legalidad (STC 11/1999, FJ 2.º).⁴⁴⁴

Universidades

“¿Cuál es el motivo por el que las universidades andaluzas no abonan los complementos salariales de quinquenios y sexenios al profesorado laboral, cuando existe un reglamento europeo del año 199 que obliga a las administraciones públicas de todos los países de la UE a abonarlos, y de hecho ya se abonan en muchas universidades españolas?”

“Inadmitir a trámite al no apreciar en el escrito de iniciativa que se interrogue sobre un hecho o una situación de la responsabilidad de Consejo de Gobierno, versando materialmente sobre un asunto claramente referido a la competencia de las universidades, entidades con autonomía universitaria reconocida en el número 10 del artículo 27 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Se reitera así la doctrina constante de la Mesa en casos similares, al considerar que las iniciativas de

⁴⁴³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de mayo de 2009.

⁴⁴⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de mayo de 2009.

*control deben referirse —siquiera sea tangencialmente— a la acción de Gobierno y no a una actividad ajena al mismo, responsabilidad de otros poderes públicos”.*⁴⁴⁵

“¿Qué medidas va a llevar a cabo la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de la que dependen las universidades andaluzas, acerca de la gratuidad del B1 en la Universidad de Granada y qué soluciones propone para atajar dicho problema para que los estudiantes granadinos puedan obtener sus títulos una vez finalizado el grado?”.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite por entender, como es criterio de admisibilidad exigido por este órgano, que las preguntas, para ser admitidas a trámite, requieren que en su formulación exista «relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de Gobierno» (Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009, por la que se interpreta el artículo 161.1 RC), lo que la Mesa no aprecia en este caso, al versar la iniciativa sobre un asunto claramente referido a la competencia y actuaciones de un ente distinto, la Universidad de Granada, con autonomía reconocida y amparada constitucionalmente (art. 27.10 de la Constitución Española y art. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril)”.*⁴⁴⁶

La Cámara de Cuentas de Andalucía

¿Por qué motivos considera el Consejo de Gobierno que no se han modificado párrafos del Anteproyecto de Informe que la Cámara de Cuentas ha elaborado en relación a las ayudas sociolaborales y empresas otorgadas en el ámbito del programa presupuestario 31L?”.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite por entender que la iniciativa no va referida, como es criterio de admisibilidad exigido por este órgano, a materias que sean responsabilidad y competencia del Consejo de Gobierno. Antes al contrario, la Mesa aprecia que la misma versa sobre la actividad de un ente ajeno al mismo, en este caso, la Cámara de Cuentas, que ejerce sus funciones «con total independencia» (art. 4.1 de la ley 1/1988, de 17 de marzo). O, dicho de otro modo, las preguntas, para ser admitidas a trámite, requieren que en su formulación exista «relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de Gobierno» (Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009, por la que se interpreta el artículo 161.1 RC), lo que la Mesa no aprecia en este caso”.*⁴⁴⁷

El Consejo Audiovisual de Andalucía

“¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno de la Junta de de Andalucía sobre esta decisión? [supresión del baremo que medía el pluralismo televisivo por parte del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA)]”.

“No admitir a trámite la iniciativa, por no referirse a la acción de Gobierno del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, toda vez que tiene por objeto último una decisión adoptada, en el ejercicio de sus competencias, por el Consejo Audiovisual de Andalucía, autoridad independiente con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones, según establece

⁴⁴⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de octubre de 2015.

⁴⁴⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de abril de 2014.

⁴⁴⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de septiembre de 2012.

el artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.”⁴⁴⁸

Actuaciones de una entidad privada

“¿Considera el Gobierno andaluz que la compra del Córdoba Club de Fútbol por parte de un fondo de inversión controlado por la familia real de Bahreín, que está gravemente involucrada en la tortura y en graves violaciones de los Derechos Humanos, es positiva para la imagen de Andalucía y es un ejemplo de la atracción de inversión directa exterior que puede contribuir a su desarrollo?”.

“[...] como se señaló en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 8 de julio de 2020, que acordó la inadmisión a trámite de la pregunta objeto de la solicitud de reconsideración, no puede apreciarse la existencia de esa relación directa entre la acción de Gobierno y el objeto de lo que se pregunta. En efecto, no se trata, como erróneamente se señala en la solicitud de reconsideración, de que se pregunte por una cuestión ajena a la acción del Gobierno andaluz o de que aquello sobre lo que se pregunte guarde relación con materias que son competencias del Ejecutivo andaluz. De lo que se trata es de que no existe la considerada relación directa, y no de otro tipo, sino precisamente directa, entre aquellas cuestiones sobre las que se pregunta, el objeto de lo que se pregunta, y la acción de Gobierno.

Y es que no puede apreciarse esa relación directa cuando, como precisamente viene a reconocer de modo expreso la propia solicitud de reconsideración, la iniciativa inadmitida por lo que pregunta es por una valoración del Gobierno andaluz sobre las indicadas cuestiones y, más en concreto, sobre las consecuencias o efectos que sobre las indicadas cuestiones produce una determinada actuación, esta sí, completamente ajena a la acción del Gobierno andaluz y al ejercicio de sus competencias, como es la compra de un club privado de fútbol por parte de un fondo de inversión.”⁴⁴⁹

Otros motivos relevantes o frecuentes

Falta de concreción en unas declaraciones realizadas

¿Qué opinión le merecen las declaraciones realizadas por la delegada de Educación en Córdoba, en las que decía que no habría problemas de escolarización en Córdoba si las familias cordobesas fueran honradas?

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al venir referida la iniciativa a unas declaraciones realizadas por una autoridad pública y no cumplir la misma lo previsto para tales casos en el Acuerdo de la Mesa de 22 de mayo de 2002, que exigía, para no dejar en indefensión a ninguno de los actores políticos potencialmente intervinientes en su tramitación, y para que esta fuera viable procedimentalmente por la claridad de los extremos a que se refiere y que se desea sean tratados en la Cámara, que el escrito en cuestión, dirigido a la Mesa, cumpla al menos los requisitos de incluir cita literal entrecomillada de las declaraciones, el medio de comunicación social en que han sido difundidas y fecha en que han sido publicadas”.*⁴⁵⁰

⁴⁴⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de noviembre de 2020.

⁴⁴⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 15 de julio de 2020.

⁴⁵⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de octubre de 2007.

Declaraciones realizadas por una persona ajena al Consejo de Gobierno

¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno ante este desprecio mostrado por la senadora socialista a más del millón de parados andaluces y si ha adoptado alguna medida al respecto?

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al considerar que, ni existe relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de Gobierno, requisito de aplicación a todas las preguntas (Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009, por la que se interpreta el artículo 161.1 RC), ni versa sobre un hecho, una situación o una información producida o conocida con posterioridad a las 19:00 horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria, requisito que debe concurrir en las preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad, de acuerdo con el criterio interpretativo aprobado por la Mesa en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2009”.*⁴⁵¹

¿Cómo valora el anuncio realizado por el alcalde de Puerto Real [...] en las que mostraba su intención de bloquear el proyecto del polígono industrial de Las Aletas previsto en su término municipal y qué posicionamiento va a tomar ante ello?

*“La Mesa acuerda inadmitir a trámite la iniciativa por entender, como es criterio de admisibilidad exigido por este órgano, que las preguntas, para ser admitidas a trámite, requieren que en su formulación exista «relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de Gobierno» (Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009, por la que se interpreta el artículo 161.1 RC), lo que la Mesa no aprecia en este caso, al ir dirigida directamente el objeto de la pregunta a las declaraciones realizadas por un alcalde”.*⁴⁵²

Actuaciones realizadas en una legislatura pasada

“¿Cuáles han sido las inversiones realizadas por la Consejería de Obras Públicas en la A-346 durante la VII Legislatura?” (La pregunta fue presentada en la VIII Legislatura).

*“La Mesa, de acuerdo con la práctica seguida constantemente en estos casos (Cfr. Acta de la Mesa del Parlamento n.º 47/2009, de 25 de febrero), acuerda su inadmisión a trámite al venir referida a actuaciones realizadas en una legislatura distinta a la actual. Como se contenía en los pronunciamientos del Dictamen n.º 57 de los Servicios Jurídicos, de fecha 4 de junio de 1991, el presente Gobierno no es responsable político del grado de cumplimiento de unas actuaciones realizadas en la pasada Legislatura. Consideración diferente le merecería a la Mesa otro tipo de iniciativa distinta a una de control de la acción de Gobierno referida a la misma materia, como bien pudiera ser una solicitud de información presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Cámara”.*⁴⁵³

“Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a cumplimiento del período medio de pago: ¿cuál está siendo el comportamiento del período medio de pago a proveedores durante los ejercicios 2021 y 2022 por la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales?”

“No se admite a trámite, habida cuenta de que pretende tan solo obtener información sobre determinados aspectos referidos a la pasada legislatura, de modo que no existe elemento alguno que conecte la cuestión formulada con el efectivo control de la acción del Consejo de Gobierno, desvirtuando así la naturaleza propia de las preguntas como

⁴⁵¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de mayo de 2010.

⁴⁵² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de julio de 2015.

⁴⁵³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 16 de septiembre de 2009.

específicas iniciativas parlamentarias (cfr. Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009)."

Acuerdos parlamentarios adoptados en pasadas legislaturas

"El pasado 5 de septiembre de 2007, en la Comisión de Igualdad y Bienestar Social, se aprobó una proposición no de ley [...].

¿Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de dicho acuerdo?"

*"La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al venir referida a acuerdos adoptados por esta Cámara en la pasada legislatura y a tenor de los pronunciamientos contenidos en el Dictamen n.º 57 de los Servicios Jurídicos, de fecha 4 de junio de 1991, el presente Gobierno no tiene por qué hacerse responsable del cumplimiento de un acuerdo parlamentario adoptado en la pasada legislatura. Por decirlo con palabras del Dictamen referido, "los diputados y Grupos parlamentarios pueden tramitar iniciativas de carácter informativo a fin de conocer, por ejemplo, si el Consejo de Gobierno asume o no determinado compromiso, pero no deben admitirse por la Mesa iniciativas que supongan el control sobre la apreciación del grado de cumplimiento de un acuerdo parlamentario anterior a la existencia del presente Gobierno y, por tanto, sin capacidad de obligarle".*⁴⁵⁴

Este criterio de inadmitir a trámite iniciativas de control sobre cumplimiento por el Consejo de Gobierno de acuerdos parlamentarios adoptados en legislaturas pasadas, que la Mesa vino aplicando desde junio de 1991 por las razones arriba expuestas, se deja de aplicar en la XI Legislatura, en concreto a partir de la sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el 16 de septiembre de 2020 en la que se admiten a trámite dos preguntas idénticas, una de tramitación oral en Pleno y otra de tramitación oral en Comisión, relativas "a cumplimiento de los acuerdos parlamentarios adoptados la legislatura pasada tras el accidente del Hotel 100% Fun de Tarifa (Cádiz)" en las que se planteaba la cuestión: "¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno llevar a cabo algún tipo de medida para garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos parlamentarios de la legislatura pasada tras el accidente del Hotel 100% Fun de Tarifa?". En concreto las preguntas se referían a la proposición no de ley en Comisión con número de expediente 10-17/PNLC-000299, aprobada en la Comisión de Empleo, Empresa y Comercio celebrada el día 19 de octubre de 2017.

Inexactitud jurídica

¿Cuál es el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Consejería de Presidencia con los ayuntamientos de nuestra Comunidad?

*"La Mesa acuerda su inadmisión a trámite debido a su notoria inexactitud jurídica y falta de contenido en los términos en los que la iniciativa está planteada, en tanto la misma venga referida a una concreta Consejería".*⁴⁵⁵

Carencia de objeto

¿En qué situación de conflictividad constitucional se encuentra actualmente la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y qué posibles recursos de inconstitucionalidad han sido tramitados por el Gobierno de la Nación?

"Acordar su inadmisión a trámite, al carecer de objeto, toda vez que la ley a la

⁴⁵⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 25 de febrero de 2009.

⁴⁵⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de abril de 2001.

que se alude no ha sido aprobada y, en consecuencia, no es posible la existencia de la conflictividad constitucional a que se refiere la iniciativa”.

Carencia de la necesaria concreción

“A la vista de los últimos acontecimientos ocurridos en la Bahía de Algeciras.

¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno y qué actuaciones ha emprendido, en el ámbito de sus competencias, en relación con estos incidentes?”

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al considerar que la iniciativa se presenta redactada con imprecisión, sin venir referida a «[...] un hecho, una situación o una información, sobre si el Consejo de Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto» (art. 161.1 RPA), careciendo pues de la concreción necesaria, de modo que no permite al miembro del Consejo de Gobierno encargado de su contestación conocer, con carácter previo al momento de su debate, los términos en los que debe basar su respuesta. Extremos estos que se solventarían con una exposición de motivos que aclarase los términos de la pregunta, y que permitiera a la Mesa considerar que la misma goza de viabilidad procedimental”.*⁴⁵⁶

Pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno relativa a discriminación en las aulas por restricciones.

¿Cómo se explica que se trate distintamente a alumnos, en el aula, por la razón de llevar o no la mascarilla, y lo que es peor, que exista discriminación entre los que no llevan mascarillas por diversas razones exentas?

*“No se admite a trámite la pregunta, habida cuenta de la inconcreción e imprecisión de la iniciativa, que impide su adecuada contestación o respuesta, sin que se aporte dato o indicio alguno acerca de las actuaciones relacionadas en la cuestión planteada.”*⁴⁵⁷

Pregunta encubierta al presidente de la Junta de Andalucía

“¿Cuáles son las razones por la que considera el presidente del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que es desafortunada la adquisición de un vehículo oficial por parte del Consejero [de Agricultura y Pesca] del Gobierno andaluz?”

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al considerarla tanto una pregunta encubierta al presidente de la Junta de Andalucía, con el consiguiente fraude de Reglamento (art. 6.4 Cc), como procedimentalmente inviable, al demandársele al consejero de la Presidencia que explique las razones que han llevado a un tercero, el presidente de la Junta de Andalucía, a realizar unas manifestaciones, siendo esta pretensión extraña a la más elemental lógica en los estrictos términos en los que viene redactada la cuestión planteada”.*⁴⁵⁸

“¿Qué adaptaciones se van a llevar a cabo en su Consejería para transferir las competencias en materia de Fondos Europeos a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y cómo repercutirá este cambio en la gestión de dichos fondos por parte del Gobierno de la Junta de Andalucía?”

“No admitir a trámite la iniciativa, habida cuenta de que se formula una cuestión referida a la competencia del presidente de la Junta de Andalucía de establecer la

⁴⁵⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de octubre de 2010.

⁴⁵⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de octubre de 2022.

⁴⁵⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de noviembre de 2006.

distribución de competencias entre Consejerías [art. 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía]".⁴⁵⁹

Pregunta escrita dirigida al presidente de la Junta de Andalucía

“¿Cuántos encuentros ha mantenido el presidente de la Junta de Andalucía con empresas multinacionales que quieren instalarse en Andalucía?”

La Mesa acuerda *“inadmitir a trámite [la pregunta] al ir dirigida al presidente de la Junta de Andalucía. El vigente Reglamento del Parlamento solo contempla la posibilidad, en su artículo 162, de la formulación de preguntas de interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, para su tramitación oral en el Pleno.”*⁴⁶⁰

Relacionada con un asunto de índole privada.

“¿Qué valoración hace el vicepresidente primero del Gobierno de las posibles irregularidades que existen en torno a la adquisición y compra de una vivienda en el municipio de Isla de Arosa (Pontevedra)?”

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al requerir de un miembro del Consejo de Gobierno una valoración en relación con un asunto que, al menos tal y como está formulado, resulta de ámbito privado, cuando este tipo de iniciativa, si se utiliza como instrumento de control, ha de referirse a la actividad del Ejecutivo o extenderse a un asunto que afecte a la Comunidad Autónoma. Por decirlo con otras palabras utilizando la doctrina ya asentada en esta Cámara sobre la materia, «[...]..las preguntas han de dirigirse al Gobierno sobre materias de las que directa o indirectamente sea responsable [...]».”*⁴⁶¹

Inviabilidad procedimental

“La Comisión Europea no ha querido hacer públicos los términos del documento de asociación entregado a los negociadores marroquíes.

¿Qué opina el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del nuevo acuerdo y de la postura del Gobierno de España?”

*“La Mesa, tal y como aparece redactada la iniciativa, acuerda su inadmisión a trámite por su evidente inviabilidad procedimental, ante la clara imposibilidad de efectuar un control en relación con un acuerdo que, como expresamente se señala en la correspondiente exposición de motivos, no ha querido hacerse público por quienes serán sus signatarios, ninguno de los cuales resulta ser el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”*⁴⁶²

“Recientemente, han publicado los medios de comunicación la venta de cinco inmuebles, de titularidad del Patrimonio de la Junta, en las ciudades de Málaga, Huelva y Sevilla.

1. ¿A quiénes se las ha alquilado AGESA?

2. ¿Qué entidad o entidad compradora ha financiado las operaciones y a qué coste?”

“No admitida a trámite por inviabilidad procedimental, ya que las cuestiones formuladas, al menos en lo sustancial, están ya explícitamente contestadas en el propio

⁴⁵⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de septiembre de 2020.

⁴⁶⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de julio de 2019.

⁴⁶¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de marzo de 2009.

⁴⁶² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de septiembre de 2009.

texto presentado a calificación de la Mesa, dejando así de cumplirse la finalidad de la iniciativa parlamentaria misma: interrogar sobre el hecho, situación o información concreta que describe el diputado autor de la pregunta”.⁴⁶³

No existir relación directa entre el objeto de la iniciativa y la acción del Consejo de Gobierno

Pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno relativa a garantizar la pluralidad informativa en Canal Sur.

*“Acordar la inadmisión a trámite de la Pregunta oral en Pleno al no apreciar relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de Gobierno (Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009), puesto que versa sobre una materia de la competencia de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión Pública de Andalucía (RTVA), que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.4 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la RTVA, gozará de autonomía en su gestión, organización y funcionamiento [...] y actuará con independencia funcional respecto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de las Administraciones Públicas”.*⁴⁶⁴

Más propia de una interpelación

“¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno de la política en materia de turismo, comercio y deporte llevada a cabo en la presente legislatura?”

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al constatar que, a pesar de la corrección realizada por los diputados autores de la pregunta en el escrito que conoce a continuación (RE 8323), la misma no resulta encuadrable en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, que dispone expresamente que las preguntas orales «no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, en la que se interroge sobre un hecho, una situación o una información [...]»”, siendo el objeto de la iniciativa, tal y como aparece formulada, más propio de una interpelación, en tanto que inquiera de modo indudable sobre cuestiones de política general de una Consejería”.*⁴⁶⁵

Protección de datos de carácter personal

“¿Cuántos altos cargos de la Junta de Andalucía han recibido, antes del personal sanitario que se encuentra en primera línea, la vacuna contra el COVID-19 en el centro de salud de Alhama de Almería, detallando el cargo que ocupan y fecha exacta de la vacunación?”

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara, acuerda su calificación favorable y admisión a trámite, comunicándole al Consejo de Gobierno que su contestación no podrá conculcar las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal, debiendo manifestar, en su caso, para su traslado a quien haya formulado la pregunta, las razones fundadas en Derecho que impidan contestarla”.*⁴⁶⁶

⁴⁶³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de febrero de 2011.

⁴⁶⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de septiembre de 2022.

⁴⁶⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de septiembre de 2011.

⁴⁶⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de marzo de 2021.

Pregunta con ruego de respuesta escrita relativa a recursos en la investigación de nuevos tratamientos para la cura del sarcoma de Ewing.

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara, acuerda su calificación favorable y admisión a trámite; si bien se suprime su exposición de motivos por contener un relato detallado de una situación personal que, de mantenerse, podría afectar a derechos fundamentales de la considerada persona, sin que, por lo demás, se aprecie que la formulación de la pregunta exija esa exposición o que esta coadyuve coherentemente a su recta inteligencia, definición o comprensión.”*⁴⁶⁷

Fraude de ley

“Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a la columna publicada por Mariló Montero, trabajadora de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, en el *Diario de Sevilla*, justificando las amenazas de muerte contra Pablo Iglesias.

1. ¿Mariló Montero se encontraba de baja en el momento que se ha publicado esta columna?
2. ¿Ha solicitado Mariló Montero el permiso para llevar a cabo tareas profesionales en otros medios diferentes a RTVA?
3. ¿Va a permitir, como director de RTVA, que se sigan realizando este tipo de acciones?”

*“No admitir a trámite la iniciativa, habida cuenta de que no existe relación directa entre la acción de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y el objeto de lo que se pregunta, que tiene como finalidad esencial, según se desprende con claridad de las circunstancias concurrentes, el debate sobre el contenido de un artículo periodístico absolutamente extraño al ámbito competencial de la señalada Agencia Pública, apreciándose, conforme a lo expuesto, que las referencias a la supuesta situación de baja o de incompatibilidad de la autora del artículo pretenden simplemente dar aparente cobertura normativa, a efectos de la admisibilidad de la iniciativa, a aquella esencial finalidad de la pregunta formulada, incurriendo así en un evidente fraude de ley.”*⁴⁶⁸

Momento procedimental inoportuno

Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a la Escuela Andaluza de Salud Pública, de Granada (EASP).

“¿Va a aceptar el Consejo de Gobierno las alegaciones formuladas a los artículos 14 y 15 del Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Andaluz de la Salud, relativas a la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), de forma que se garantice la sede institucional y funcional en Granada así como la adscripción de la EASP tal y como está configurada actualmente?”.

“No se admite a trámite la iniciativa, habida cuenta de que el pronunciamiento sobre las alegaciones a que alude debe producirse en el momento procedimental oportuno, no resultando procedente obligar, mediante la formulación de la presente iniciativa, a que el Consejo de Gobierno adelante su postura sobre una cuestión cuando, normativamente,

⁴⁶⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de abril de 2021.

⁴⁶⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de abril de 2021.

se prevé que dicha postura debe expresarse en los términos establecidos en un concreto procedimiento.”⁴⁶⁹

Pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno relativa a posición sobre la bajada de ratio en Andalucía. ¿Qué posición tiene el Gobierno andaluz respecto a la iniciativa legislativa popular de bajada de ratios?

“No se admite a trámite, por inviabilidad procedimental del contenido de la iniciativa, habida cuenta de que la expresión de la posición del Consejo de Gobierno sobre la iniciativa legislativa a la que se alude habrá de producirse, en su caso, en el trámite de manifestación de criterio sobre la toma en consideración.”⁴⁷⁰

Ente ajeno al Consejo de Gobierno

Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a Oficina contra el fraude y la corrupción.

¿Qué avances se han desarrollado para la puesta en marcha efectiva de la Oficina contra el Fraude y la Corrupción?

“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al no existir relación directa entre la acción de Gobierno y el objeto de lo que se pregunta (Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009), toda vez que el artículo 6 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, establece que dicha Oficina, adscrita al Parlamento de Andalucía, «actuará con plena autonomía e independencia funcional en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, respecto de las administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades incluidas en el artículo 3.»⁴⁷¹

La reconversión de preguntas escritas en solicitudes de información y viceversa

Ha sido una práctica inaugurada en la IV Legislatura e intensificada en la XI Legislatura el acuerdo de la Mesa del Parlamento de reconvertir una pregunta escrita, a tenor de la naturaleza del escrito presentado, en una solicitud de información y/o documentación. Citamos como ejemplo la Pregunta escrita relativa a construcción y reforma de sedes judiciales y fiscales. “Relación de todas las sedes en las que se haya intervenido en 2020 con la cantidad certificada en cada una de ellas”.⁴⁷² En mayor número de ocasiones se ha acordado la reconversión de una solicitud de información y/o documentación en pregunta escrita, sobre todo en la VI Legislatura. Como ejemplo citamos la iniciativa señalada con el número 11-21/SID-000080, Solicitud de información relativa a “1. Planificación o hoja de ruta de la mesa técnica constituida para dar solución al barrio de Los Asperones (Málaga); 2. Composición de la cita mesa técnica; 3. Formas para dar participación a los distintos colectivos sociales que trabajan en el barrio; 4. Fechas previstas de inicio y finalización de las actuaciones que se van a llevar a cabo; 5. Actuaciones que se van a realizar”, que pasó a pregunta con ruego de respuesta escrita 11-21/PE-000334, con el título “Situación del barrio de Los Asperones.”⁴⁷³

⁴⁶⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de junio de 2021.

⁴⁷⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de septiembre de 2022.

⁴⁷¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de febrero de 2022.

⁴⁷² Por todas, ver Acta de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2021.

⁴⁷³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2021.

Artículo 160

En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que esta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

El defecto de indicación en una pregunta

Los Grupos parlamentarios disponen de unos modelos tipo para presentar iniciativas, y entre estos modelos figuran los tres de preguntas que prevé el Reglamento: las escritas, las orales en Comisión y las orales en Pleno. Es muy infrecuente que un diputado haya omitido el tipo de respuesta que desea para la pregunta que formula; pero si el diputado o diputada no lo especificara, el Reglamento establece un criterio que da preferencia a la tramitación escrita sobre la oral y la oral en Comisión a la oral en Pleno. Pretende con ello encauzar las preguntas en las que no se precisa el tipo de respuesta a la tramitación escrita por una mera cuestión práctica: el número de sesiones de Comisiones y de Plenos es limitado.

Artículo 161

1. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito, que habrá de presentarse ante la Mesa de la Cámara antes de las diecinueve horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria, no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, en la que se interroge sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consejo de Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

2. La Mesa de la Cámara calificará las preguntas presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º En cada sesión plenaria podrá tramitarse un máximo de veinticuatro preguntas.

Este número podrá ser alterado por el Presidente o Presidenta de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2.º En caso de haberse presentado más de veinticuatro preguntas, la determinación de la prioridad se ajustará al siguiente orden:

— Tendrán preferencia las formuladas por los Diputados de los Grupos parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar dos preguntas por Diputado o Diputada y número de integrantes de cada Grupo.

— En el supuesto de que el anterior criterio no resultase suficiente, por reflejar el cupo la misma proporción, se aplicará el de prioridad en la presentación.

— Dentro de cada Grupo parlamentario tendrán preferencia las preguntas de quienes hayan formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el Grupo manifieste otro criterio de prioridad.

— En todo caso, el número de preguntas asignado a los miembros de un mismo Grupo parlamentario no será inferior a dos, ni las preguntas formuladas por Diputados pertenecientes al Grupo parlamentario que cuente con mayor número de miembros en la Cámara podrán alcanzar la mitad del total.

3.º Las preguntas presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo por sesión establecido podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior y seguirán el procedimiento establecido en el presente artículo.

3. En cada sesión plenaria podrá sustanciarse hasta un máximo de ocho preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad. Las citadas preguntas, que tendrán como hora límite de presentación las diecinueve horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formularán por escrito ante la Mesa de la Cámara, que las calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria de esa semana, de acuerdo, en su caso, con los criterios de prioridad previstos en el apartado anterior, garantizando en todo caso la inclusión en el orden del día de una pregunta para un Diputado o Diputada de cada Grupo parlamentario. La inclusión de estas preguntas en el orden del día citado comportará para el Grupo beneficiado la

obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado igual número de preguntas que las incluidas, a cuyo efecto el escrito en que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

4. De los acuerdos adoptados en los dos apartados anteriores se dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a quienes hubieran formulado las preguntas.

5. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez, respecto de cada pregunta, el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión. A dicho aplazamiento no se le aplicarán los criterios sobre inclusión en el orden del día previstos en el número 2 de este artículo.

6. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado o Diputada, contestará el Consejo de Gobierno. El Diputado o Diputada podrá intervenir para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Consejo de Gobierno, terminará el debate. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, repartido a partes iguales entre quien la formule y el miembro del Consejo de Gobierno encargado de responderla.

7. En la exposición de la pregunta ante el Pleno, el Diputado o Diputada preguntante podrá ser sustituido por otro miembro de su mismo Grupo, previa comunicación a la Presidencia.

En el cómputo del cupo la pregunta será imputada a quien formuló originariamente la cuestión.

Las preguntas orales en Pleno: requisitos

De las preguntas, las orales en Pleno son las que más trascienden fuera de la sede del Parlamento y, dentro de las orales, las de interés general dirigidas a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía son las que más atención mediática suscitan. Por otra parte, son las preguntas orales en Pleno las que tienen una tramitación más ágil, al igual que las interpelaciones, ya que las formuladas por la vía ordinaria tienen un tiempo de tramitación de nueve días; las de máxima actualidad, un par de días desde que se formulan hasta que se contestan, y las de máxima actualidad dirigidas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, seis días.

Regula este precepto las preguntas orales en Pleno en sus dos variantes: las ordinarias y las tramitadas por la vía de máxima actualidad.

El apartado 1 concreta con precisión el contenido material de una pregunta oral en Pleno, a saber:

- Ha de ceñirse a la escueta y estricta formulación de una única cuestión.
- Dicha cuestión debe interrogar sobre un hecho, una situación o una información.
- Ha de cuestionar al Consejo de Gobierno sobre si ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

Del análisis de este apartado se puede colegir la pretensión reglamentaria de centrar el debate, de focalizar el asunto, sin que pueda existir una dispersión en su formulación ni una falta de concreción en su respuesta. Esta pudiera ser la pretensión teórica del Reglamento, pero es sabido que a una pregunta formulada puede sucederle una respuesta discrecional.

El plazo de presentación de las preguntas orales en Pleno

Reproducimos lo ya expuesto en el artículo 157 RPA para las interpelaciones. Al final de cada período de sesiones, la Mesa, oída la Junta de Portavoces (art. 39.1.º RPA), aprueba el calendario de la actividad parlamentaria para el subsiguiente período de sesiones. De esta forma, todos los Grupos parlamentarios y diputados conocen de antemano las fechas en las que se celebrarán las sesiones plenarias, lo que, entre otros motivos, les permite ajustar el plazo para la presentación por escrito en el Registro General de las preguntas antes de las diecinueve horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria.

El cupo de preguntas por plenos

El apartado 2 del artículo 161 regula minuciosamente los criterios para la inclusión en el orden del día del Pleno de las preguntas.

En primer lugar, el apartado 1.º regula expresamente que, como máximo, en cada sesión plenaria se tramitarán veinticuatro preguntas, número que puede ser alterado por el presidente de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, como de hecho ha ocurrido en varias ocasiones en la X Legislatura y XI Legislatura para incluir preguntas formuladas por los diputados no adscritos, cuando se ha aumentado a veinticinco el número de preguntas orales ordinarias a debatir en algunos plenos.

A los efectos de distribución de las veinticuatro preguntas para cada Pleno, hay que tener en cuenta que el Reglamento establece un mínimo y un máximo, consistente, respectivamente, en que el número de preguntas asignado a los diputados de un mismo Grupo parlamentario no será inferior a dos, ni las preguntas asignadas a diputados pertenecientes al Grupo parlamentario con mayor representación pueden ser superiores a once.

En la X Legislatura, la distribución de preguntas orales para los diputados según adscripción a los distintos Grupos, fue la siguiente: G.p. Socialista, 10; G.p. Popular Andaluza, 7; G.p. Podemos por Andalucía, 3; G.p. Ciudadanos, 2, y G.p. IULV-CA, 2.

En la XI Legislatura, la distribución de preguntas orales para los diputados según adscripción a los distintos Grupos fue la siguiente: G.p. Socialista, 7; G.p. Popular Andaluza, 6; G.p. Ciudadanos, 4; G.p. Unidas Podemos por Andalucía, 4, y G.p. Vox en Andalucía, 2. Al perder el G.p. Vox una diputada por la baja en el mismo de la Ilma. Sra. Luz Belinda Rodríguez Fernández, dicho Grupo vio disminuido su cupo en una pregunta por pleno, del que salió beneficiado el G.p. Ciudadanos. *“Existiendo parecer favorable previo de todos los portavoces de los Grupos parlamentarios y con objeto de no perjudicar a un grupo parlamentario que sufra pérdida de uno de sus integrantes, la Mesa del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, ha acordado que se mantenga el reparto de preguntas orales en*

Pleno existentes al principio de la XI Legislatura: G.p. Socialista, 7; G.p. Popular Andaluz, 6; G.p. Ciudadanos, 4; G.p. Unidas Podemos por Andalucía, 4; G.p. Vox en Andalucía, 3.

Con independencia de lo anterior, la diputada no adscrita tendrá derecho a la inclusión en el orden del día de dos preguntas orales ordinarias en Pleno por cada período de sesiones.”⁴⁷⁴

Con las posteriores bajas de diputados en el primigenio Grupo parlamentario Adelante Andalucía se mantuvo el criterio anterior y el número de sus preguntas orales del Grupo no se vio disminuido.

Sin embargo, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2021, afirmó que *“no existe un derecho de los diputados no adscritos a un cupo reservado de preguntas al Gobierno en cada uno de los Plenos [...] Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que cada diputado o diputada no adscrito, individualmente considerado (artículo 24.5 del Reglamento del Parlamento de Andalucía) [sic], formule un determinado número de preguntas en Pleno en cada periodo de sesiones.”*

La práctica ha orillado lo relativo a la inclusión en el orden del día según las preferencias que se reseñan en el subapartado 2.º, ciñéndose el presidente del Parlamento, a la hora de presentar a la Mesa la propuesta del orden del día del Pleno, a la manifestación previamente recogida de los Grupos sobre las prioridades de incluir una pregunta u otra de las varias formuladas por sus diputados.

El decaimiento de las preguntas orales en Pleno

Igualmente el subapartado 3.º del apartado 2 no se aplica. Aunque se presenten más de veinticuatro preguntas, si reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento, son calificadas favorablemente y admitidas a trámite; si bien la Mesa acuerda el decaimiento de aquellas que no son incluidas en el orden del día del Pleno en la primera sesión que celebre con posterioridad a la sesión plenaria.

Las preguntas orales en Pleno de máxima actualidad

Reproducimos los argumentos expuestos al analizar las interpelaciones de máxima actualidad (art. 155.4 RPA). Con la posibilidad de presentar iniciativas de máxima actualidad (interpelaciones y preguntas), el Reglamento ha querido dotar a los diputados, a través de las preguntas orales, de un instrumento para debatir asuntos candentes que se hayan producido con posterioridad a la finalización del plazo ordinario de presentación de este tipo de iniciativas, las 19:00 horas del martes anterior a la celebración del Pleno. El Reglamento favorece que en sede parlamentaria haya la mayor sintonía posible entre el pulso de la calle y los debates que se produzcan.

El plazo para la presentación de preguntas de máxima actualidad finaliza a las 19:00 horas del martes de la misma semana del Pleno, cuando las preguntas se contestan en la mañana de los jueves. El tiempo del que dispone el Consejo de Gobierno para preparar las respuestas es, en consecuencia, muy breve.

⁴⁷⁴ BOPA núm. 278, de 4 de marzo de 2020.

Para determinar si una pregunta tiene por objeto una cuestión de máxima actualidad, tenemos que remitirnos al acuerdo de la Mesa de 11 de marzo de 2009, en el que se aclara que para poder ser calificada favorablemente y admitida a trámite una pregunta oral en Pleno de máxima actualidad debe versar sobre un hecho, una situación o una información producida o conocida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la iniciativa por el trámite ordinario y en el cuerpo del escrito se debe dejar constancia de dicha circunstancia temporal (“*para mejor pronunciarse sobre ella*”, –reza el acuerdo de la Mesa–, “*incluirá una exposición de motivos en la que, al menos, debe quedar constancia de dicha circunstancia temporal*”). Cuando la pregunta se basa en una noticia de prensa (la mayoría de las veces es así), es práctica que los diputados adjunten copia de la misma para avalar la solicitud de trámite de máxima actualidad.

Es requisito inexcusable para que la Mesa califique favorablemente y admita a trámite una pregunta de máxima actualidad que el Grupo parlamentario al que pertenece el diputado autor de la iniciativa retire del orden del día inicialmente aprobado una de las preguntas incluidas formuladas por uno de sus diputados (o, en su caso, igual número de preguntas que las incluidas, es decir, ha de proponerse sustituir el mismo número de preguntas ordinarias que el de preguntas de máxima actualidad admitidas). De esta forma el Reglamento consagra una vez más el relevante papel de los Grupos parlamentarios en el funcionamiento ordinario del Parlamento, ya que no es el diputado autor el que está facultado para retirar su pregunta, sino el Grupo parlamentario al que pertenece, que puede incluso retirar una pregunta del orden del día de un diputado diferente al que presenta la de máxima actualidad.

De los acuerdos adoptados por la Mesa en su sesión de la mañana de los miércoles se da traslado de manera inmediata al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios, a los diputados no adscritos y a los diputados afectados por la retirada de preguntas e inclusión de las de máxima actualidad. Problema singular plantea el mínimo tiempo existente entre la calificación y el comienzo del Pleno, si un diputado o diputada plantea una solicitud de reconsideración a un posible acuerdo de inadmisión a trámite de una pregunta de máxima actualidad, toda vez que la Mesa debe reunirse de inmediato, planteada la reconsideración, para decidir definitivamente sobre la misma, a fin de posibilitar el normal desarrollo del Pleno con la inclusión o no inclusión definitiva de la pregunta.

Existe un tope de ocho preguntas de máxima actualidad a debatir en cada sesión plenaria (art. 161.3 RPA). El Reglamento garantiza o asegura a cada Grupo parlamentario la inclusión en el orden del día de una pregunta de máxima actualidad por cada Pleno; luego, según la composición de los Grupos en la X Legislatura (con cinco Grupos constituidos), restaban tres preguntas, de las que correspondían dos a los diputados del G.p. Socialista y una a los diputados del G.p. Popular Andaluz. La distribución de preguntas de máxima actualidad por cada sesión plenaria en la X Legislatura fue la siguiente:

- G.p. Socialista: tres preguntas.
- G.p. Popular Andaluz: dos preguntas.
- G.p. Podemos Andalucía: una pregunta.
- G.p. Ciudadanos: una pregunta.
- G.p. IULV-CA: una pregunta.

La distribución de preguntas de máxima actualidad por cada sesión plenaria en la XI Legislatura fue la siguiente:

- G.p. Socialista: dos preguntas.
- G.p. Popular Andaluz: dos preguntas.
- G.p. Ciudadanos: dos preguntas.
- G.p. Unidas Podemos por Andalucía: una pregunta.
- G.p. Vox en Andalucía: una pregunta.

Estas fueron las distribuciones en las dos últimas legislaturas si los diputados de todos los Grupos hubieran consumido el cupo de preguntas de máxima actualidad; pero como habitualmente no se llega al tope máximo, la Mesa de la Cámara ha aplicado criterios de gran flexibilidad para que este cupo sea consumido por los diputados, con independencia del Grupo al que pertenezcan.

Si se superara el número máximo de ocho preguntas de máxima actualidad, la Mesa ha acordado la calificación favorable y admisión a trámite por la vía ordinaria de aquella pregunta formulada por un diputado o diputada del Grupo parlamentario que superara el cupo antedicho, quedando la pregunta pendiente de su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión plenaria prevista.⁴⁷⁵ En la XI Legislatura, en la sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el 16 de diciembre de 2020, no se aplicó este criterio y dos preguntas orales formuladas por diputados del Grupo parlamentario Socialista fueron retiradas en la Mesa al haber sido presentadas en total diez preguntas orales de máxima actualidad, cuatro de ellas por diputados del Grupo parlamentario Socialista

El debate de las preguntas orales en Pleno

El contenido del punto del orden en el que se debaten las preguntas queda definitivamente conformado una vez que la Mesa del Parlamento ha calificado favorablemente, admitido a trámite y dispuesto la inclusión de las preguntas de máxima actualidad, a la vez que los Grupos beneficiados han retirado las correspondientes preguntas ordinarias. Los Servicios Administrativos dan inmediato traslado al Consejo de Gobierno, entre otros, de los acuerdos adoptados, y es la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento la que reordena el punto relativo a las preguntas, en función de la interpelación que se debate en el punto inmediatamente anterior, el orden de prelación de las Consejerías, las agendas de los consejeros, etc. Aunque las preguntas dirigidas a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía figuran en último lugar, relacionadas u ordenadas por orden inverso a la importancia numérica de los Grupos parlamentarios formulantes de las mismas, sus debates se llevan a cabo a las 12:00 horas del jueves. En este sentido, se interrumpe el debate de las preguntas ordinarias, se sigue con el debate de las de interés general y finaliza el punto del orden del día dedicado a las preguntas con las ordinarias que restan debatir.

La duración máxima del debate de una pregunta ordinaria es de cinco minutos, distribuidos a partes iguales entre quien formula la pregunta y el encargado de responderla, en un único turno o en dos turnos de intervenciones. El tiempo máximo de debate

⁴⁷⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento 27 de noviembre de 2002.

de las de interés general es de quince minutos (que se ha establecido en la práctica parlamentaria), distribuidos en dos turnos de intervenciones de siete minutos y treinta segundos para cada parte

El aplazamiento del debate de una pregunta no dirigida al presidente o presidenta de la Junta

Las preguntas, junto con las interpelaciones, son las dos únicas iniciativas respecto de las cuales contempla el Reglamento la posibilidad de posposición, es decir, el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión, siempre a petición del Consejo de Gobierno, motivadamente y por una sola vez. La Secretaría General de Relaciones con el Parlamento tiene especial celo en comunicar, con antelación suficiente, a las sesiones de la Mesa y de la Junta de Portavoces en las que se conforma el orden del día, la imposibilidad de asistencia al Pleno de los consejeros, evitándose así la inclusión de iniciativas competencias de los miembros ausentes del Consejo de Gobierno.

Si se trata de una pregunta no dirigida a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, admitido a trámite por la Mesa el escrito presentado por el Consejo de Gobierno solicitando la posposición de la pregunta, esta es excluida sin más trámite del orden del día del Pleno, quedando pendiente de ser debatida en la siguiente sesión, sin que se le apliquen los criterios sobre inclusión previstos en el apartado 2 del propio artículo 161, tal y como especifica su apartado quinto.

Se exceptúan de lo previsto en el citado apartado 5 las preguntas dirigidas a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, pero este supuesto será objeto de análisis en el artículo siguiente.

Artículo 162

1. En cada sesión plenaria podrán tramitarse preguntas de interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía por los Presidentes o Portavoces de los Grupos parlamentarios. Su número máximo coincidirá con el de Grupos parlamentarios constituidos en la Cámara, sin que en la misma sesión puedan formular más de una. Estas preguntas no serán computables a efectos del límite máximo previsto en el artículo 161.2.1.º anterior.

2. Los escritos que formulen las citadas preguntas tendrán que presentarse ante la Mesa de la Cámara antes de las diecinueve horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria.

3. Serán de aplicación en este trámite las previsiones del artículo anterior sobre admisión a trámite. Todos los Presidentes o Portavoces de los Grupos parlamentarios tendrán derecho a formular una de estas preguntas por sesión plenaria.

4. Durante cada período de sesiones podrá tramitarse un máximo de ocho preguntas de máxima actualidad al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, cuya asignación se realizará entre los Presidentes o Portavoces de los Grupos parlamentarios proporcionalmente a la representación de estos, garantizándoseles en todo caso una por período de sesiones. Las citadas preguntas, que tendrán como hora límite de presentación las catorce horas del viernes anterior a la semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formularán por escrito ante la Mesa de la Cámara, que las calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria a celebrar en la semana siguiente. En cada sesión plenaria solo podrá tramitarse una de estas preguntas de máxima actualidad. La inclusión de esta pregunta en el orden del día comportará para el Presidente o Presidenta del Grupo beneficiado o para su Portavoz la obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado la pregunta ordinaria al Presidente o Presidenta que tenía previamente asignada, a cuyo efecto el escrito en el que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

Las preguntas orales en Pleno dirigidas al presidente o presidenta de la Junta

Las preguntas dirigidas al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía fueron introducidas en el Reglamento en la reforma aprobada en abril de 1995 (IV Legislatura) y desde entonces se han convertido en una de las "*iniciativas estrellas*" de la Cámara andaluza, fundamentalmente por la repercusión que cada quince días tienen en los medios de comunicación, hasta tal punto que eclipsan a otros asuntos debatidos en el Pleno. Otra muestra de su importancia es que desde la VI Legislatura son objeto de una publicación específica por el Parlamento.

Las preguntas de interés general comparten con las preguntas orales en Pleno ordinarias el rasgo común de que deben contener una única cuestión, el plazo de presentación y que son formuladas ante el mismo órgano, difiriendo en todo lo demás, a saber:

1.º Al versar sobre temas de interés general se apartan del objeto de una pregunta ordinaria, que se centra en un hecho, un asunto, un acuerdo concreto competencia del Consejo de Gobierno. Desde este punto de vista, se aproximan más al concepto de interpelación que al de pregunta, al tener su objeto que estar relacionado con hechos de especial

trascendencia e importancia, con asuntos que, aunque se refieran a temas concretos, hayan tenido o puedan tener una amplia incidencia en la ciudadanía o tratar sobre medidas adoptadas o anunciadas por el Consejo de Gobierno de prolongada repercusión temporal.

2.º Son los portavoces titulares y suplentes de los Grupos parlamentarios y sus presidentes (como dijimos en el comentario al art. 21 RPA, es el único precepto del Reglamento que cita a los presidentes de los Grupos) los que están facultados para formular preguntas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía. En este sentido, las preguntas de interés general quedan despojadas de la clásica titularidad de las preguntas parlamentarias, al dejar de formar parte del estatuto jurídico del diputado individualmente considerado, para quedar investida como una iniciativa del Grupo parlamentario en la que este, a través de su portavoz o presidente, manifiesta su postura sobre el asunto objeto de debate.

3.º Solo pueden ser respondidas por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

4.º Su tiempo de debate máximo es de quince minutos (acuñado en la práctica parlamentaria), mientras que el de las preguntas ordinarias es de cinco minutos.

El plazo de presentación de las preguntas orales en Pleno dirigidas al presidente o presidenta de la Junta

Como hemos dicho el plazo de presentación coincide con el de las preguntas ordinarias, debiendo ser presentadas por escrito en el Registro General antes de las diecinueve horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria.

El cupo de las preguntas orales en Pleno dirigidas al presidente o presidenta de la Junta

El número máximo de preguntas de interés general a incluir en el orden del día de cada Pleno, como precisa el artículo 162.1 RPA, coincidirá con el de Grupos parlamentarios existentes, es decir, constituidos en la Cámara (cinco en la XI Legislatura). Todos los presidentes o portavoces de los Grupos parlamentarios tendrán derecho a formular una y solo una de estas preguntas por sesión plenaria (el Reglamento incide especialmente en este límite, que reitera en los apartados 1 y 3 del artículo 162).

El decaimiento de las preguntas orales en Pleno dirigidas al presidente o presidenta de la Junta

En el caso que un Grupo parlamentarios, a través de su portavoz o de su presidente, presente más de una pregunta de interés general, las que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento serán calificadas favorablemente y admitidas a trámite; ello no obstante, la Mesa acordará el decaimiento de aquellas que no sean incluidas en el orden del día del Pleno en la primera sesión que celebre con posterioridad a la sesión plenaria.

Las preguntas de máxima actualidad al presidente o presidenta de la Junta

Al igual que en las interpelaciones y el resto de preguntas orales, el Reglamento ha querido dotar a los portavoces y presidentes de los Grupos parlamentarios de un plazo extraordinario para formular, con posterioridad a la terminación del plazo ordinario,

preguntas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía. No ha sido esta posibilidad ampliamente usada desde que se implantara en la IV Legislatura. A la fecha de la finalización de la XI Legislatura solo han sido presentadas veintitrés preguntas.

El plazo coincide con el de las interpelaciones de máxima actualidad, las 14:00 horas del viernes anterior a la semana en que haya de celebrarse sesión plenaria

A semejanza de las preguntas orales de máxima actualidad, la Mesa debe tener en cuenta su acuerdo de 11 de marzo de 2009, en el que se determina que, para poder ser calificada favorablemente y admitida a trámite una pregunta oral en Pleno de máxima actualidad, debe versar sobre un hecho conocido con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la iniciativa por el trámite ordinario y en el cuerpo del escrito se debe dejar constancia de dicha circunstancia temporal. Cuando la pregunta se basa en una noticia de prensa (la mayoría de las veces es así), es práctica que el autor de la pregunta adjunte una copia de la misma para avalar la solicitud de trámite de máxima actualidad

Es requisito inexcusable para que la Mesa califique favorablemente y admita a trámite una pregunta de interés general y máxima actualidad que el presidente o portavoz del Grupo parlamentario retire del orden del día aprobado la pregunta inicialmente incluida.

En cada sesión plenaria solo puede tramitarse una pregunta de interés general y máxima actualidad y, en el período de sesiones, un máximo de ocho. En la X Legislatura la distribución para cada período de sesiones fue de tres preguntas asignadas al G.p. Socialista, dos para el G.p. Popular Andaluz, una para el G.p. Podemos Andalucía, una para el G.p. Ciudadanos y una para el G.p. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. En la XI Legislatura la distribución para cada período de sesiones fue de dos preguntas asignadas al G.p. Socialista, dos para el G.p. Popular Andaluz, dos para el G.p. Ciudadanos, una para el G.p. Adelante Andalucía y una para el G.p. Vox en Andalucía.

La no inclusión en el orden del día o no contestación de preguntas dirigidas al presidente o presidenta de la Junta

El Consejo de Gobierno puede solicitar motivadamente la no inclusión en el orden del día de estas preguntas o la no contestación de las mismas, una vez convocado el Pleno, por imposibilidad de la asistencia de la persona titular de la Presidencia de la Junta a la sesión plenaria. La posposición del debate o la no contestación de estas preguntas no implica que para la siguiente sesión plenaria se pueda superar el límite previsto en los ya citados apartados 1 y 3 del artículo 162, es decir, el de que los presidentes o portavoces de los Grupos parlamentarios tienen derecho a formular solo una pregunta de interés general por sesión plenaria. El antecedente de lo afirmado lo encontramos en la V Legislatura, cuando el Consejo de Gobierno comunicó mediante escrito motivado la imposibilidad de asistencia al Pleno del presidente de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, las tres preguntas de interés general no podían ser contestadas.

El presidente del Parlamento encargó un informe a los Servicios Jurídicos de la Cámara sobre si, una vez que se ha aplazado el debate para la siguiente sesión plenaria de una o varias preguntas al presidente de la Junta de Andalucía, pueden estas, junto con las que en su caso se presenten *ex novo*, superar el número máximo de cuatro previsto en el entonces vigente artículo 159.1 RPA.

La contestación de los Servicios Jurídicos del Parlamento al interrogante planteado fue negativa. Se transcribe un resumen de los argumentos contenidos en la nota de urgencia elaborada por dichos Servicios:

“[...] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil: «las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras» [...], el artículo 159.1 del Reglamento de la Cámara, norma especial en materia de preguntas en tanto que regula un supuesto específico de las mismas, señala de modo terminante que «en cada sesión plenaria, y dentro del tiempo de preguntas, podrá tramitarse un máximo de cuatro [...] dirigidas al presidente de la Junta de Andalucía [...]». Dicha regla no admite excepción alguna; al contrario de lo que ocurre para el resto de las preguntas en las que se permite alterar su cupo máximo «por el presidente de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces» (art. 158.2.a RC).

Es cierto que [...] en los supuestos de aplazamiento de una pregunta, la misma se incluye de modo automático en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, sin que dicha circunstancia implique minoración del cupo respectivo de cada Grupo parlamentario; sin embargo dicha previsión no se entiende por estos Servicios Jurídicos aplicable a las preguntas dirigidas al presidente de la Junta de Andalucía, al menos por lo siguiente:

a) El artículo 159 del Reglamento de la Cámara es norma especial en relación con la general que supone el artículo 158 del mismo texto. Y es un principio elemental de Derecho que «lo especial deroga lo general» (specialia generalibus derogant).

b) La remisión del artículo 159.3 del Reglamento de la Cámara, en las preguntas al presidente de la Junta de Andalucía, a las «previsiones del artículo anterior sobre admisión a trámite y determinación de la prioridad [...]» se realiza a la regulación sobre dichos extremos existente en el momento en que se aprobó el citado artículo 159, y no, pues, a la previsión de inclusión automática sin consumo de cupo que regula el citado 158.5 RC tras la reforma de 1996; es decir, a lo que se preveía en los números 1 y 2 de dicho artículo 158, regulación básicamente igual a la actual [...]”.

Artículo 163

1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez que sean calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara.

2. La Mesa de la Comisión podrá establecer, para su tramitación, los criterios de prioridad previstos en artículo 161.2.2.º de este Reglamento.

3. Estas preguntas se sustanciarán conforme a lo establecido en el artículo 161.6, con la particularidad de que el tiempo total será de diez minutos. Podrán comparecer para responderlas los Viceconsejeros y Directores Generales o cargos que estén asimilados en rango a estos.

4. En cada sesión de Comisión, un Diputado o Diputada de cada Grupo parlamentario que cuente con alguna pregunta ordinaria en el orden del día previamente aprobado podrá formular una pregunta que tenga por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad. Estas preguntas, que tendrán como hora límite de presentación las diez horas del penúltimo día hábil anterior al de celebración de la Comisión, se formularán por escrito ante la Mesa de ésta, que las calificará al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión de la Comisión y dispondrá su inclusión en el orden del día de la misma. A estos efectos, no será de aplicación la limitación prevista en el artículo 68. La inclusión de estas preguntas en el orden del día comportará para el Diputado o Diputada que la haya presentado la obligación de retirar del inicialmente aprobado una pregunta ordinaria, a cuyo efecto el escrito en que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

5. De los acuerdos adoptados en los apartados anteriores se dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a los Diputados preguntantes.

Respecto a las preguntas orales en Comisión, el artículo 163 inicia su regulación con un apartado absolutamente prescindible y vacuo. Como afirmamos en el comentario al artículo 28.1.6.º RPA, los trámites de calificación favorable y admisión a trámite por la Mesa son los dos primeros ítems procedimentales necesarios e imprescindibles para que toda iniciativa pueda continuar su devenir parlamentario.

El acuerdo de la Mesa respecto de las preguntas orales en Comisión

Los criterios seguidos por la Mesa del Parlamento para la calificación de las preguntas orales en Comisión son los mismos que los aplicados para las preguntas orales en Pleno, con la salvedad de que para las orales en Pleno se permite solo “la escueta y estricta formulación de una sola cuestión” y en las orales en Comisión, no estableciendo precisión el Reglamento, se permite un contenido de hasta tres cuestiones. Desde el acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara el día 20 de septiembre de 1994, se ha venido considerando que si una pregunta oral en Comisión contiene más de tres cuestiones se convertiría en una interpelación, no siendo merecedora de ello en razón del tema sobre el que versa.

Es frecuente que los diputados presenten preguntas orales en Pleno y en Comisión de idéntico tenor; a veces incluso también repiten la misma pregunta por escrito.

Dado el caso y si cumplen los requisitos reglamentarios, la Mesa acuerda la calificación favorable y admisión a trámite de todas las presentadas con la misma redacción; si bien, a fin de evitar la reiteración de un mismo debate ante dos órganos diferentes, una vez producida la contestación de una de las preguntas orales en cualquiera de ambos órganos, la Mesa acuerda el decaimiento de la otra pendiente de tramitación oral. Por el contrario, esto no ocurre cuando la misma pregunta se ha formulado en su modalidad de respuesta oral y escrita: en este caso, aunque se conteste la de trámite oral y sea idéntica a una de tramitación por escrito, esta última no decae; ni viceversa.

El Reglamento no contempla un plazo concreto para la presentación de preguntas orales en Comisión de trámite ordinario ni un cupo determinado de preguntas para cada sesión de Comisión, aunque la Mesa de la Comisión queda facultada para establecer criterios de prioridad para la inclusión en el orden del día, a semejanza de los previstos en el artículo 16.1.2.2.º RPA para las preguntas orales en Pleno.

Las preguntas orales en Comisión no incluidas en el orden del día no decaen, se van acumulando en el inventario de iniciativas pendientes de debate en las respectivas Comisiones.

El debate

El tiempo de debate total regulado en el Reglamento es de diez minutos (art. 163.3 RPA). No obstante lo anterior, el 29 de julio de 2015 (X Legislatura), los Grupos parlamentarios acordaron que el tiempo fuera de cinco minutos, repartidos por mitad entre el Consejo de Gobierno y el diputado que formula la pregunta. Su formato es idéntico al de las preguntas orales en Pleno, pero con la salvedad de que su contestación puede correr a cargo de viceconsejeros, directores generales o cargos asimilados en rango a estos. No es frecuente que las preguntas orales en Comisión se dirijan a personas ajenas al Consejo de Gobierno, excepto las de competencia del director general de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA (art. 190 RPA).

Tampoco contempla el Reglamento la posibilidad que el Consejo de Gobierno pueda solicitar motivadamente el aplazamiento del debate para la siguiente sesión, aunque la base de datos de iniciativas nos muestra que en once ocasiones han quedado pospuestos los debates de sendas preguntas orales en Comisión.

Cambios de Comisión competente para la tramitación de preguntas

En la VI Legislatura, la Mesa del Parlamento acordó que, cuando por parte del Consejo de Gobierno se solicite el cambio de Comisión competente de una pregunta oral que haya sido ya incluida en el orden del día, el criterio a seguir sería:

“1. El Consejo de Gobierno puede solicitar el cambio de Comisión competente para tratar cualquier asunto asignado a la misma por la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, hasta tanto no se produzca acuerdo de la Mesa y los portavoces en la Comisión por el que incluya la iniciativa en el orden del día de una sesión de la Comisión.

2. Una vez adoptado el acuerdo por la Mesa y los portavoces en la Comisión de incluir una iniciativa en un orden del día, el Consejo de Gobierno solo podrá obtener el cambio de Comisión que solicite, cuando previamente cuente con la conformidad del autor o autores de la iniciativa, el visto bueno de las Mesas de las Comisiones afectadas y la aceptación de la Mesa del Parlamento”.

Las preguntas de máxima actualidad en Comisión

Al igual que las preguntas orales en Pleno, el Reglamento ha querido dotar a los diputados, respecto de las preguntas orales en Comisión, de un instrumento para debatir asuntos de actualidad acaecidos o conocidos con posterioridad a la conformación del orden del día.

El plazo para la presentación de estas preguntas finaliza a las diez horas del penúltimo día hábil anterior al de celebración de la Comisión, por lo que el tiempo del que dispone el Consejo de Gobierno para preparar las respuestas es extremadamente corto.⁴⁷⁶

El número máximo de preguntas orales en Comisión de máxima actualidad susceptibles de ser debatidas en cada sesión coincidirá con el número de Grupos parlamentarios existentes en cada legislatura. Cada diputado o diputada que cuente con alguna pregunta ordinaria en el orden del día puede presentar una pregunta de máxima actualidad, por escrito a la Mesa de la Comisión, junto con la comunicación de la pregunta de su autoría que retira. A diferencia de las orales en Pleno de máxima actualidad, son los diputados los facultados para retirar sus preguntas y no los Grupos parlamentarios, que pueden retirar cualquier pregunta incluida en el orden del día del Pleno presentada por sus diputados.

La Mesa de la Comisión determina si una pregunta tiene por objeto una cuestión de máxima actualidad, aplicando por analogía el acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de marzo de 2009; para ello, la pregunta debe versar sobre un hecho conocido con posterioridad a la conformación del orden del día, y en el cuerpo del escrito debe constar dicha circunstancia temporal.

Exceptúa el Reglamento, en este apartado 4 del artículo 163, la necesidad de que la Mesa del Parlamento habilite los lunes (art. 68 RPA) a efectos de que las Mesas de las Comisiones puedan celebrar sesiones para la calificación de preguntas orales de máxima actualidad.

De los acuerdos adoptados por las Mesas de las Comisiones se da inmediatamente traslado al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a los diputados afectados por la retirada de preguntas e inclusión de las de máxima actualidad.

No deja constancia el Reglamento del órgano al que le correspondería decidir sobre una posible solicitud de reconsideración de un acuerdo adoptado por la Mesa de la Comisión en relación con una pregunta oral de máxima actualidad, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 114.3 RPA, que residencia en la Mesa de la Cámara la competencia para resolver la reclamación que un diputado o Grupo parlamentario enmendante pudiera interponer contra el acuerdo de calificación y admisión a trámite de enmiendas adoptado por una Mesa de una Comisión; o como dispone en idéntico sentido el artículo 169.3 RPA, respecto de las enmiendas presentadas a proposiciones no de ley en Comisión.

⁴⁷⁶ La Mesa de la Cámara, contando con el parecer favorable de todos los Grupos parlamentarios, en sus sesiones de los días 19 de octubre de 2005 y 13 de junio de 2018, acordó *“que la presentación de preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad, a que se refiere el artículo 163.4 RC, para las sesiones de Comisión que se celebren en martes, tendrá como día y hora límites el viernes anterior, a las diez horas, esto es declarar de hecho inhábiles los sábados a esos solos efectos”*.

Artículo 164

1. Las preguntas formuladas para su respuesta por escrito no podrán demandar información o documentación que, por su naturaleza, figure entre las previsiones del artículo 7 de este Reglamento. Asimismo, si el contenido de la cuestión sobre la que se pregunte estuviera publicado o hubiera sido objeto de anterior respuesta, el Consejo de Gobierno podrá contestar escuetamente, facilitando los datos que permitan identificar la publicación o la respuesta anteriormente proporcionada.

2. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación. Este plazo podrá prorrogarse, a petición motivada del Consejo de Gobierno y por acuerdo de la Mesa del Parlamento, por otro plazo de hasta veinte días más.

3. Si el Consejo de Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente o Presidenta de la Cámara, a petición del autor o autora de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas. De tal decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno, que, no obstante, no quedará relevado de su deber de contestarla por escrito.

El acuerdo de la Mesa respecto de las preguntas escritas

Las preguntas escritas constituyen la iniciativa que en mayor número se tramita en el Parlamento de Andalucía, como ya reseñamos en el comentario del artículo 158. O bien los diputados solicitan expresamente que la pregunta siga el trámite de escrita, o bien la Mesa de la Cámara, en defecto de toda indicación de tramitación oral, la califica favorablemente y la admite a trámite como pregunta escrita, aplicando la regla expresa del artículo 160 RPA (*“En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito”*).

No es baladí dejar constancia en este punto de que *“[...] el papel que corresponde desempeñar a la Mesa en el ejercicio de su función de calificación y admisión a trámite respecto a las preguntas que formulen los diputados [...] no se circunscribe a la verificación de los requisitos formales reglamentariamente establecidos, sino que se extiende también al examen del contenido material de la iniciativa, exclusivamente en cuanto resulte determinante para llevar a cabo el juicio de calificación sobre la idoneidad y procedencia del procedimiento parlamentario elegido para sustanciar la iniciativa deducida [...]”*. (STC 107/2001).⁴⁷⁷

A diferencia de las preguntas orales, ni el Reglamento ni la práctica parlamentaria han puesto coto al número de cuestiones que pueda contener una pregunta escrita, lo cual favorece que el diputado o diputada interrogue o demande del Gobierno, en una sola pregunta escrita, mayor información que en varias preguntas orales. Por el contrario, su repercusión mediática es en general escasa, excepto en determinados casos puntuales en los que los Gabinetes de Comunicación de los Grupos o Partidos difunden las respuestas entre los medios por conveniencia política.

⁴⁷⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de septiembre de 2014.

La limitación a las preguntas escritas de no poder demandar información o documentación

Impone el apartado 1 de este artículo 164 la limitación a las preguntas escritas de no poder demandar información o documentación que, por su naturaleza, figure entre las previsiones del artículo 7 del Reglamento. Respecto de la limitación de que una pregunta escrita no pueda demandar documentación, la prohibición se comenta por sí sola, en tanto en cuanto gramaticalmente el núcleo de una pregunta escrita es una oración interrogativa y la demanda de documentación debería hacerla el autor de la iniciativa en una oración enunciativa.

Diferente apreciación nos merece la prohibición de que una pregunta escrita no pueda demandar información, cuando las preguntas parlamentarias *“son instrumentos de que disponen los parlamentarios para obtener información del Gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas”*⁴⁷⁸ y el propio Reglamento en su artículo 161.1, refiriéndose a las preguntas orales ante el Pleno, admite que se interroge al Consejo de Gobierno sobre *“una información”* que sea de su responsabilidad.

Tomemos como ejemplo la pregunta escrita que llevaba por título *“extensión del suministro eléctrico a todo el territorio y a toda la población andaluza”*, presentada en la VII Legislatura. El tenor literal de su punto 2 decía: *“¿Existe algún mapa o informe en el que se contemplen las zonas de Andalucía en las que dicho objetivo [los que figuraban en el Plan Energético de Andalucía 2003-2006] no se haya cumplido? Si así fuera, se solicita copia del mismo”*. En la cuestión planteada se demanda información sobre la existencia de un mapa o informe que la Mesa en su sesión del día 4 de julio de 2004 calificó favorablemente y admitió a trámite. Sin embargo, para posibilitar su tramitación, la corrigió de oficio en el sentido de suprimir la expresión existente fuera de la interrogación *“por demandar una documentación que, por su naturaleza, figura entre las previsiones del artículo 7 del Reglamento de la Cámara”*.

En la práctica, la Mesa inadmite a trámite preguntas escritas que, por su naturaleza, considera que han de incardinarse y tener encaje entre las previsiones del artículo 7 del Reglamento de esta Cámara, cuando constata que existe una solicitud de información con idéntico objeto, del mismo autor o autora que la pregunta y que está pendiente de ser cumplimentada.

Sirva de ejemplo el acuerdo de la Mesa de 1 de julio de 2015, de inadmisión a trámite de la pregunta escrita *“¿Qué tipo de convenio o contrato se tiene suscrito con la entidad ETICOM para que se encuentre prestando asesoramiento en el local situado en la Avenida Felipe II, número 15, de Madrid?”*; por estar pendiente de tramitación la solicitud de información formulada por la misma diputada autora de la pregunta escrita del siguiente tenor: *“Copia del contrato o convenio suscrito con la entidad ETICOM para la prestación de servicios y el uso de locales en la Avenida Felipe II, número 15, de Madrid”*. E igualmente citamos el acuerdo de la Mesa de 20 de noviembre de 2019, de inadmisión a trámite de la pregunta escrita relativa a próximas jubilaciones de personal en el SAS; *“al demandar información que, por su naturaleza, debe considerarse que figura entre las previsiones del artículo 7 del Reglamento de esta Cámara, como la propia voluntad de la diputada preguntante así corrobora, según deduce la Mesa de la solicitud de información de la misma diputada, señalada con el número de expediente 11-19/SID-000335, admitida a trámite en esta misma sesión de Mesa.”*

⁴⁷⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de septiembre de 2014.

En el caso de que el contenido de lo que se pregunte figurara en cualquier publicación o hubiere sido objeto de anterior respuesta a otra iniciativa, el Consejo de Gobierno se puede limitar a facilitar los datos que permitan identificar la publicación o la respuesta proporcionada con anterioridad. Si la contestación es a una iniciativa parlamentaria, la misma figuraría o bien en el *Boletín Oficial del Parlamento*, si se tratase de una respuesta a una pregunta escrita, o en un *Diario de Sesiones*, si nos encontráramos ante una respuesta a una pregunta oral. Corre por cuenta del diputado o diputada solicitar al Servicio de Documentación y Archivo que le proporcione copia de la publicación citada en la respuesta del Consejo de Gobierno.

Las preguntas con ruego de respuesta por escrito al director general de la RTVA

El artículo 164 RPA cita solo al Consejo de Gobierno como el órgano encargado de contestar las preguntas que se formulen por escrito. Sin embargo, en la VIII Legislatura se consideró la necesidad de que los diputados del Parlamento de Andalucía formularan preguntas con respuesta por escrito en materias propias de la competencia de la RTVA, para la contestación por el director general de dicha Agencia Pública Empresarial. Las preguntas escritas que versaban sobre esta materia hasta entonces eran contestadas por el titular de la Consejería de la Presidencia, encargada de la dirección y coordinación de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual y a la que se adscribía la Agencia Pública Empresarial de la RTVA.

Para dar satisfacción a la necesidad citada, la Presidencia, en uso de las facultades conferidas en el artículo 29.2 RPA, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, resolvió que *“las preguntas con respuesta por escrito en materias propias de la competencia de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales serán contestadas directamente por la persona titular de la Dirección General de la RTVA con sujeción a las mismas normas que en el Reglamento del Parlamento de Andalucía se establecen para las preguntas al Consejo de Gobierno, con excepción del artículo 164.3, que no será de aplicación en este ámbito”*.⁴⁷⁹ Quiere decirse que si la Dirección General de la RTVA no envía la respuesta dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la pregunta en el BOPA, su autor o autora no puede solicitar que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión de Control de la RTVA para su tramitación oral. En aplicación de lo antedicho, la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 5 de febrero de 2020, acordó no admitir a trámite la solicitud de un diputado del G.p. Socialista, a fin de que cinco preguntas dirigidas al director general de la RTVA fueran incluidas en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión de Control de la RTVA y de sus Sociedades Filiales, al no haber sido contestadas en el plazo de veinte días desde su publicación en el BOPA.

El plazo de contestación de las preguntas escritas

El Consejo de Gobierno dispone de un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la pregunta escrita en el BOPA, para responder a la misma. Este plazo no se computa en agosto pero sí en enero.⁴⁸⁰

⁴⁷⁹ BOPA núm. 210, de 2 de abril de 2009. Ver comentario del art. 190 RPA.

⁴⁸⁰ Ver comentario del art. 95.2 RPA.

La inmediatez no es la principal característica de la tramitación de las preguntas escritas, al contrario que ocurre con las orales en Pleno. Efectivamente, el tiempo de veinte días del que dispone el Consejo de Gobierno para la respuesta puede prorrogarse a petición motivada de este y previo acuerdo de la Mesa, por otro plazo de veinte días más. El único recurso que cabe a los diputados para reducir el tiempo de contestación a diez días es solicitar el trámite de urgencia para la pregunta (arts. 96.2 y 98.1 RPA).

La respuesta oral en Comisión de las preguntas escritas

El Reglamento penaliza el incumplimiento por parte del Consejo de Gobierno del plazo de respuesta de una pregunta escrita con la tramitación oral en la Comisión competente.

Solicitado por el autor o autores de una pregunta escrita su tramitación oral por haberse rebasado el plazo reglamentario de contestación, los servicios administrativos comprueban la solicitud y, si se ajusta al Reglamento, la Mesa del Parlamento la admite a trámite. El presidente del Parlamento comunica de inmediato al presidente o presidenta de la Comisión la obligatoriedad de incluir en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre la tramitación oral de la pregunta escrita y da traslado al Consejo de Gobierno, para su conocimiento, de dicha circunstancia. En muchas ocasiones, el Consejo de Gobierno remite la respuesta por escrito al diputado o diputada formulante antes del comienzo de la sesión de la Comisión, quien suele retirar la tramitación oral en Comisión de la pregunta escrita.

La penalización por no responder en tiempo una pregunta escrita la agrava el Reglamento al ordenar al Consejo de Gobierno la remisión de la contestación por escrito, aun cuando la haya contestado oralmente en Comisión.

Como puntualizamos anteriormente, las previsiones del artículo 164.3 RPA no son de aplicación a las preguntas escritas que tienen que ser contestadas directamente por la persona titular de la Dirección General de la RTVA

Las solicitudes de amparo a la Presidencia a fin de obtener respuesta a las preguntas escritas

En algunas ocasiones, cuando se ha rebasado el plazo de contestación o el Consejo de Gobierno ha remitido una respuesta que no satisface al preguntante, ha sucedido que el diputado interesado ha optado por presentar un escrito solicitando el amparo de la Presidencia de la Cámara, a fin de obtener del Consejo de Gobierno la oportuna respuesta. Conocido el escrito por la Mesa, el presidente o presidenta del Parlamento da traslado del mismo al consejero de la Presidencia para su conocimiento y demás efectos, en aplicación de lo establecido en el artículo 29.2º RPA (corresponde al presidente o presidenta cumplir y hacer cumplir el Reglamento).

SECCIÓN SEGUNDA
De las preguntas de iniciativa ciudadana

Artículo 165

1. Los andaluces y el resto de los ciudadanos residentes en Andalucía, o las personas jurídicas con domicilio o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, podrán formular preguntas para su respuesta oral al Consejo de Gobierno o a cada uno de sus miembros.

2. Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento, y deberán contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras su examen, la Mesa del Parlamento ordenará su traslado a los Grupos parlamentarios si cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas.

4. Para que estas preguntas puedan tramitarse en Pleno o en Comisión, deberán ser asumidas por algún miembro de la Cámara, quien lo comunicará a la Mesa de la Cámara. Si fueran varios los Diputados que desearan formular una misma pregunta de este tipo, se le asignará al primer Diputado o Diputada que manifieste su intención de hacerlo.

5. La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá al Diputado o Diputada a quien le haya sido asignada. En todo caso, al inicio de su intervención, hará constar la autoría de la iniciativa, y en su formulación no podrá modificar en lo sustancial el contenido originario del texto.

6. En cada sesión plenaria solo podrá formularse un máximo de cuatro de estas preguntas, y su inclusión en el orden del día respectivo consume cupo.

7. Será de aplicación a estas iniciativas el régimen de caducidad anual previsto en el artículo 191 de este Reglamento.

Las preguntas de iniciativa ciudadana

Las preguntas constituyen el más habitual instrumento de control parlamentario de la acción del Gobierno, y el Reglamento, en su reforma de 1994, incorporó en este artículo una vía propiciatoria del ejercicio de esta iniciativa por quienes, no siendo miembros de la Cámara, tengan interés en ejercer este control y, fundamentalmente, obtener información sobre la actuación o intención del Consejo de Gobierno en algún asunto concreto. Esta innovación, dirigida a la inclusión de la ciudadanía en la vida parlamentaria, no se redujo únicamente a las preguntas a que se refiere este artículo, sino que también se plasmó en el ámbito del procedimiento legislativo, mediante la introducción de enmiendas por ciudadanos (art. 114 bis RPA, introducido en la reforma reglamentaria de 26 de noviembre de 2014). En efecto, el reconocimiento del derecho a la formulación de estas preguntas por la ciudadanía (andaluces, y ciudadanos

residentes en Andalucía) y por las personas jurídicas con domicilio o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, para su ulterior asunción y planteamiento por los diputados, implicó una nueva dimensión de la participación ciudadana en la escena parlamentaria. Es de señalar que según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo, los andaluces en el exterior también pueden presentar preguntas en debida forma ante el Registro General del Parlamento de Andalucía para su respuesta según el procedimiento establecido en este artículo del Reglamento.

Cuando estas preguntas se incorporaron al Reglamento, como hemos dicho, en el año 1994, generaron mayores expectativas que resultados se han revelado con posterioridad. No ha sido una iniciativa que haya tenido una presencia relevante en los órdenes del día del Pleno o de las Comisiones. A fecha 1 de noviembre de 2022, solo veintiséis preguntas han sido contestadas en el Pleno y treinta y cuatro en Comisiones, constatándose su declive legislatura tras legislatura.

El acuerdo de la Mesa respecto de las preguntas de iniciativa ciudadana

Las preguntas deben presentarse por escrito en el Registro General, dirigidas a la Mesa del Parlamento, y contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su respuesta oral por el Consejo de Gobierno o por aquel de sus miembros al que se formulen.

Las de iniciativa ciudadana también han de acomodarse a los requisitos generales reglamentarios previstos para las preguntas, por lo que es de aplicación a su contenido, tanto la Resolución de la Presidencia de 30 de octubre de 2009, interpretativa del artículo 161.1 del Reglamento, requiriendo que *“siempre debe existir relación directa entre el objeto de lo que se pregunta y la acción de gobierno”*, así como las causas de inadmisión del artículo 159.2, a saber: no ser de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni suponer consulta de índole estrictamente jurídica.

El Consejo de Gobierno, que responde políticamente ante el Parlamento de Andalucía de forma solidaria (art. 124 EAA), designa al consejero o consejera que ha de contestar la pregunta cuando no se delimite claramente la competencia de una Consejería en concreto. Del mismo modo precisado en los artículos precedentes (particularmente en el comentario al artículo 158), no han sido admitidas a trámite preguntas de iniciativa ciudadana dirigidas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, a quien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara, solo pueden formular preguntas *“los presidentes o portavoces de los Grupos parlamentarios”*.

No obstante la dicción literal del artículo 165.1 del Reglamento de la Cámara, *“preguntas [...] al Consejo de Gobierno”*, en razón de la competencia específica que la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales tiene atribuida reglamentariamente (art. 190.2 RPA), cuando una pregunta oral de cualquier tipo, incluidas las de iniciativa ciudadana, verse sobre la citada Agencia Pública Empresarial en el ámbito de sus respectivas competencias, la misma será contestada exclusivamente por el director general de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA en la Comisión parlamentaria correspondiente.

La acumulación de preguntas de iniciativa ciudadana

A veces algún colectivo, sindicato o asociación lleva a cabo una campaña para que los ciudadanos presenten preguntas referidas a un tema concreto. Este fue el caso cuando se presentaron setenta y tres preguntas sobre el reconocimiento del derecho que tienen los alumnos a la matriculación en centros educativos. La Mesa acordó acumular todas las que se habían formulado bajo un mismo número de expediente, para que, llegado el momento, fueran asumidas en bloque.⁴⁸¹

La asunción de preguntas de iniciativa ciudadana

Calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa, si se ajusta a los requisitos generales previstos en el Reglamento para las preguntas, se da traslado de la iniciativa ciudadana a los Grupos parlamentarios y a los diputados no adscritos, por si desean asumirla.

Con posterioridad a la comunicación de la calificación favorable y admisión a trámite de la pregunta, los diputados que deseen asumir la pregunta enviarán el correspondiente escrito a la Mesa de la Cámara, en el que hará constar su intención de formularla en el Pleno o en la Comisión correspondiente. La asunción por algún miembro de la Cámara es un requisito inexcusable para que estas preguntas puedan ser tramitadas, ya en Pleno, ya en Comisión, si bien está en todo caso ligada a preservar su integridad, es decir, el diputado que la asuma y a quien se asigne ha de hacer constar al inicio de su intervención la autoría de la iniciativa, *“y en su formulación no podrá modificar en lo sustancial el contenido originario del texto”* (art. 165.5 RPA).

Para los supuestos en que fueren varios los diputados que formalicen su voluntad de asunción, prevé el Reglamento (art. 165.4 *in fine*) que la pregunta será asignada al primer diputado o diputada que presente el escrito en el Registro General manifestando su deseo de asumirla. Esta previsión reglamentaria planteó conflicto, dado que en la práctica la comunicación del acuerdo de la Mesa no llegaba a los Grupos simultáneamente, por lo que algunos diputados gozaban de una mínima ventaja de tiempo para asumir la pregunta y, con ello, garantizarse la asignación. Para solventar el problema descrito, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001, atendiendo a los precedentes habidos con motivo de la pretensión de asumir por los distintos diputados preguntas de iniciativa ciudadana y a fin de clarificar situaciones que en el futuro pudieran darse, acordó:

“1. El plazo para la asunción de este tipo de iniciativas empezará a contar a partir del día siguiente en el que la totalidad de los Grupos parlamentarios hayan recibido la comunicación de la calificación favorable y admisión a trámite de la pregunta de iniciativa ciudadana.

2. Si fueran varios los miembros de la Cámara que presentaran escrito de asunción el mismo día, la Mesa accederá a dichas pretensiones entendiéndola suscrita la pregunta de iniciativa ciudadana en Pleno o en Comisión por todos los solicitantes.

3. Si las solicitudes difieren en formular la pregunta ante el Pleno o ante la Comisión correspondiente, quedarán pendientes de debate dos preguntas suscritas por todos los diputados que hayan manifestado su deseo de asumirla, una ante el Pleno y otra ante

⁴⁸¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de junio de 2004.

Comisión; si bien, a fin de evitar la reiteración de un mismo debate ante dos órganos diferentes, producido el de una de las dos iniciativas, se acordará el decaimiento de la pendiente de tramitación.

4. Serán desestimadas las solicitudes presentadas en días posteriores al primero que se haya presentado escrito de asunción.

5. Cuando en la pregunta a formular en el Pleno figuren proponentes de dos Grupos parlamentarios diferentes, su inclusión en el orden del día no consumirá cupo”.

En el extremo opuesto, en varias ocasiones la Mesa ha inadmitido a trámite escritos de asunción de preguntas de iniciativa ciudadana por haber sido presentados extemporáneamente, es decir, antes de la adopción del pertinente acuerdo por la Mesa de la Cámara y su traslado a los Grupos parlamentarios (art. 165.3 RPA). Si no hubiera sido de esta manera, se habría quebrado el principio general de igualdad de todos los Grupos parlamentarios y diputados de la Cámara, que debe presidir toda interpretación del Reglamento por el órgano rector del Parlamento, amparándose una actuación que bien podría ser calificada como extraña a la regla de que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.

En la X Legislatura, en las contadas asunciones de preguntas ciudadanas, la Mesa ha asignado la pregunta al primer miembro de la Cámara que ha manifestado por escrito su deseo de hacerla suya.

Asunción de una pregunta de iniciativa ciudadana que contiene más de dos cuestiones.

*“Conocido el escrito presentado por la Sra. Gámez García de asumir la pregunta de iniciativa ciudadana en Pleno [relativa a bolsa de interino para la Administración de Justicia] y teniendo en cuenta que el escrito de formulación de la pregunta contiene tres cuestiones, la Mesa advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara (RC), «Cuando se pretenda la respuesta oral en Pleno, el escrito [...] no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión» y, de acuerdo con lo previsto en el art. 165.5 RC in fine, «en su formulación no podrá modificar en lo sustancial el contenido originario del texto». Por tanto, la conjugación de lo estipulado en ambos preceptos impide la efectividad de lo solicitado por la Sra. Gámez García, por lo que la Mesa acuerda requerirla para que, en un plazo de tres días hábiles, manifieste si desea asumir esta iniciativa en Comisión, órgano en el que, siguiendo la práctica asentada en esta Cámara, sería posible su formulación respetando lo solicitado por el Sr. Sánchez Bernal.”*⁴⁸²

El cupo de preguntas de iniciativa ciudadana en una sesión plenaria

Limita el Reglamento a un máximo de cuatro el número de estas preguntas que pueden formularse en cada sesión plenaria, guardando silencio sobre el número máximo de las que pueden incluirse en el orden del día de una Comisión. Su debate se ajustará a lo establecido para la tramitación de las preguntas orales en Pleno o para las orales en Comisión, estando obligado el diputado que ha asumido la pregunta ciudadana, como más arriba precisamos, a hacer constar el autor de la misma y a no modificar

⁴⁸² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de marzo de 2021.

en lo esencial las cuestiones que plantea. Estas preguntas contabilizan a los efectos del cupo de las preguntas a tramitar en Pleno, previsto en el artículo 161.2 RPA.

Las preguntas de iniciativa ciudadana asumidas para su contestación en Pleno no decaen si no son incluidas en el orden del día, permaneciendo en el inventario de iniciativas pendientes de debate.⁴⁸³

La caducidad anual de preguntas de iniciativa ciudadana

A final de año caducan todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, correspondientes a las preguntas de iniciativa ciudadana pendientes de ser asumidas, excepto que nos encontremos en el primer periodo de sesiones posterior a la fecha de la constitución de la Cámara. Si la pregunta de iniciativa ciudadana ha sido asumida, la práctica ha llevado a que la Mesa no acuerde su decaimiento en aplicación del artículo 191 RPA.⁴⁸⁴

Los acuerdos sobre calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámite de preguntas de iniciativa ciudadana

— Pregunta de iniciativa ciudadana relativa a oposiciones al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en su Anexo I (baremo de méritos).

“La Mesa conoce el escrito en el que se pretende, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Cámara, tramitar una pregunta de iniciativa ciudadana.

*Estudiado con detenimiento, la Mesa acuerda comunicar al firmante del citado escrito que lamenta no poder admitirlo a trámite como pregunta ya que en el mismo no se formula cuestión alguna, ni se interroga sobre el hecho relatado en la exposición de motivos, ni demanda una información o cuestión a la Consejería de Educación y Ciencia o si va a tomar alguna providencia en relación con el asunto expuesto, en definitiva, no puede ser considerado como una iniciativa de control de la acción del Gobierno [...]. Considera la Mesa que en la forma en que viene redactado el escrito, este estaría más próximo a ser considerado un derecho de petición, derecho fundamental que el artículo 29 de la Constitución Española le reconoce de presentar peticiones en la forma y con los efectos que determina la Ley (asimismo se le adjuntará al citado copia de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición). Todo ello, acuerda la Mesa, se le comunique al ciudadano a fin de que adapte el escrito a los requisitos contemplados en el Reglamento de la Cámara para las preguntas, o bien lo concrete como derecho de petición ante el Parlamento de Andalucía, según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2001, arriba citada”.*⁴⁸⁵

— Pregunta de iniciativa ciudadana relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias promovida por el Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

⁴⁸³ Ver comentario del art. 161.2.3.ª RPA.

⁴⁸⁴ Ver comentario del art. 191 RPA.

⁴⁸⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de febrero de 2002.

*“La Mesa, conocidos los términos y solicitudes alternativas contenidos en el escrito [...] (RE 16032) acuerda la inadmisión a trámite de la pregunta de iniciativa ciudadana arriba mencionada y la remisión de la misma junto con el citado escrito posterior, tal como solicita el ciudadano, a los Grupos parlamentarios a los solos efectos de su conocimiento”.*⁴⁸⁶

— Pregunta de iniciativa ciudadana relativa al procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en plazas vacantes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía convocado por Orden de 23 de marzo de 2015.

*“Acordar la inadmisión a trámite de la Pregunta de iniciativa ciudadana al plantear cuestiones de exclusivo interés personal de personas singularizadas, expresamente prohibida en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara. Además de lo anterior, en el escrito presentado por el Sr. [...] se dice actuar en nombre de una serie de representados, lo que no se acredita. Por último, el signatario de la pregunta solicita que «sea formulada en el próximo Pleno del Parlamento de Andalucía», correspondiéndole según lo dispuesto en el artículo 165.5 del Reglamento del Parlamento al Diputado o Diputada que la haya asumido la decisión de formularla en Pleno o en Comisión”.*⁴⁸⁷

— Pregunta de iniciativa ciudadana relativa a bolsa de personal interino para la Administración de Justicia en Andalucía y las listas de reserva.

*“La Mesa acuerda aplazar una decisión hasta tanto el Sr. ... seleccione un número de preguntas que no supere la práctica parlamentaria de este tipo de iniciativas, atendiendo a lo previsto en el artículo 195.3 [sic] del Reglamento de la Cámara (RC). De este modo, se informa al Sr. ... de que el artículo 161.1 RC establece que «cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito (...) no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión», mientras que en lo que respecta a las preguntas con respuesta oral ante Comisión, la Mesa viene aceptando la formulación de hasta tres cuestiones. La Mesa acordará el archivo del escrito sin más trámite si no ha recibido la conformidad requerida en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del presente acuerdo”.*⁴⁸⁸

⁴⁸⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de diciembre de 2002.

⁴⁸⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de febrero de 2017.

⁴⁸⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2021.

CAPÍTULO TERCERO NORMAS COMUNES

Artículo 166

Durante las semanas en las que haya sesión ordinaria del Pleno se dedicarán, por regla general, dos horas como tiempo mínimo a preguntas e interpelaciones.

Normas comunes a preguntas e interpelaciones

Los artículos 103.3 EAA y 67.1 RPA establecen que *“El Parlamento de Andalucía se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias”* y el artículo 67.3 RPA dispone que fuera de los periodos ordinarios de sesiones *“la Cámara solo podrá celebrar sesiones extraordinarias”*. Es fácil colegir en la teoría que las sesiones ordinarias del Pleno son las que se celebran en los periodos ordinarios de sesiones, cuyos órdenes del día son fijados según lo establecido en el artículo. 72.1 RPA.

No obstante lo anterior, son convocadas sesiones ordinarias del Pleno que no siguen la estructura general (ver comentario al art. 72 RPA) y en cuyos órdenes del día no se incluyen ni interpelaciones ni preguntas orales.

Así, es práctica que, en las sesiones plenarias en las que se celebre el debate de la comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad y en las que se incluya el debate final de Presupuestos, solo figuren estos puntos en el orden del día. Aunque es obvio decirlo, dejamos constancia asimismo de que, por la propia naturaleza de los debates, las sesiones de investidura tienen carácter monográfico, e igualmente, aunque no se han dado casos en este Parlamento, tendrían asimismo igual carácter los Plenos en los que se debatiera una moción de censura o una cuestión de confianza.

Del mismo modo, por imperativo reglamentario establecido en los artículos 173 y 178, deben figurar como puntos únicos del orden del día del Pleno las propuestas de acuerdos de interposición de recurso de inconstitucional y de determinación de que el Consejo de Gobierno comparezca en un conflicto de competencia, ya que deben ser aprobadas en convocatoria específica.

Lo normal es que en cada sesión plenaria se debata una interpelación, cuyo tiempo fluctúa alrededor de treinta minutos, y veinticuatro preguntas orales ordinarias, con un tiempo de debate de cinco minutos cada una; en total, ciento veinte minutos. Además, se incluyen cinco preguntas de interés general, cuyo tiempo de debate es de quince minutos cada una; en total, setenta y cinco minutos.

Una simple suma arroja que el tiempo que en cada sesión plenaria se dedica a interpelaciones y preguntas es de tres horas y cuarenta y cinco minutos.

Guarda el Reglamento silencio sobre el tiempo total que en las sesiones de las Comisiones se debe dedicar al debate de preguntas orales. Un estudio de los órdenes del día de las Comisiones nos revela que se incluyen, de media, entre ocho y catorce preguntas. Teniendo en cuenta que, por acuerdo de todos los Grupos, en la X Legislatura su tiempo de debate es de cinco minutos, las preguntas orales consumen de cuarenta a setenta minutos del orden del día de una Comisión.

Artículo 167

1. El Presidente o Presidenta de la Cámara está facultado para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

Los Presidentes de las Comisiones tendrán las mismas facultades indicadas en el párrafo anterior en relación con las preguntas que se debatan en su Comisión.

2. No se admitirán a trámite interpelaciones relativas a materias que hayan sido objeto de esta iniciativa en el mismo período de sesiones, ni preguntas orales que interroguen sobre cuestiones que hubieran sido objeto de anterior respuesta en igual lapso de tiempo. En este último caso, cuando quien formule la pregunta sea persona física o jurídica, los Servicios de la Cámara le facilitarán copia de la respuesta anteriormente proporcionada o los datos que permitan su identificación.

3. La Mesa podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el artículo 103.1.º, de este Reglamento.

La acumulación de interpelaciones y preguntas orales para su debate

El apartado primero es una concreción, en las interpelaciones y preguntas orales en Pleno, de la función general del presidente o presidenta del Parlamento de “*dirigir los debates*” (art. 29.1.º RPA). Por otro lado, ya vimos en el artículo 79.2 del Reglamento la facultad del presidente o presidenta de acumular en un debate específico las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto, de acuerdo con la Junta de Portavoces y con ponderación de las circunstancias.

Aunque durante la II Legislatura hubo debates conjuntos de preguntas orales en Pleno, este precepto está en desuso, debido principalmente a que compagina mal con lo dispuesto en el Reglamento para la inclusión en el orden del día y debates de interpelaciones y preguntas orales y con lo que ha sido y es la práctica parlamentaria.⁴⁸⁹ Además, el debate agrupado de iniciativas supone restar protagonismo a los autores de las mismas, que se ven obligados a compartir el escenario y el tiempo de las intervenciones.

Centrándonos en las interpelaciones, la práctica ha llevado a la no aplicación del precepto, por la razón lógica de que lo habitual es que en el orden del día del Pleno se incluya una única interpelación, aunque el Reglamento contempla un máximo de dos formuladas por distintos Grupos o diputados pertenecientes a Grupos diferentes.

Excepto en lo relativo al cupo de preguntas orales que se pueden incluir en un orden del día, lo antedicho para las interpelaciones puede también predicarse en cuanto a las preguntas orales.

En consideración a la prudencia política que debe presidir la actuación del presidente del Parlamento o de una Comisión, en el supuesto de que se planteara la acumulación en un solo debate de dos interpelaciones o de dos o más preguntas orales de temas conexos, previamente debería recabar el parecer de los autores de las iniciativas.

⁴⁸⁹ Ver comentarios de los arts. 155, 161 a 163 RPA.

Las interpelaciones y preguntas orales que formulen cuestiones debatidas en el mismo período de sesiones

Corresponde a la Mesa del Parlamento la competencia de apreciar razonadamente qué materias planteadas en interpelaciones y qué cuestiones formuladas en preguntas orales en Pleno y orales en Comisión de trámite ordinario han sido ya objeto de debate en el mismo período de sesiones.

Corresponde a la Mesa de la Comisión la misma competencia respecto a las cuestiones formuladas en preguntas orales en Comisión de máxima actualidad (art. 163.4 RPA).

En la V Legislatura, un diputado del Grupo Popular formuló la siguiente pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno dirigida a la consejera de Economía y Hacienda: “¿Confirma o desmiente que el pase de libre circulación del que dispuso como consejera de Aviaco fue utilizado 444 veces, 110 en el año 95 y 112 veces en el año 96?”. La pregunta fue contestada en el Pleno celebrado el 15 de mayo de 1997.

Con posterioridad, el mismo diputado presentó una nueva pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno, dirigida asimismo a la consejera de Economía y Hacienda, del siguiente tenor: “¿Cuáles son las razones por las que no aclaró ni dio explicaciones, en el último Pleno, sobre el hecho de haber dispuesto 444 veces de los pases de libre circulación como consejera de Aviaco?”.

La Mesa inadmitió a trámite esta segunda pregunta, según lo dispuesto en el artículo 164.2 RPA, al considerar que ya había sido objeto de respuesta en el Pleno anterior.

Por escrito registrado en el Tribunal Constitucional el 17 de septiembre de 1997, el Grupo parlamentario Popular de Andalucía interpuso recurso de amparo contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de junio de 1997, por el que se inadmitía a trámite la segunda de las preguntas descritas. El recurso de amparo fue inadmitido a trámite, entre otras razones porque *“La Mesa pudo haber acertado o no en su Resolución, pero esta queda amparada «por la autonomía que la Constitución garantiza a las Cámaras y a sus órganos de Gobierno para interpretar y aplicar las normas de organización de debates decididas por las propias Cámaras y no lesiona el derecho fundamental invocado» (ATC 614/1988, fundamento jurídico 2.º). El fondo de interés político de la actividad de la consejera como miembro del Consejo de Aviaco había quedado ceñido con ocasión del primer debate suscitado en relación con el asunto de los pases, y por tanto, el derecho del parlamentario (e indirectamente, el de sus representados) a ejercer el control político del Gobierno. Por ello mismo, plantear una nueva pregunta en relación con sus actividades como Consejera de Aviaco podía ser razonablemente interpretado como un nuevo intento de abundar en aquel único punto de interés político, ya debatido en el primero de los Plenos. La Mesa, en definitiva, ha interpretado y aplicado el Reglamento en términos que, por discutibles que parezcan, no han redundado en lesión de derecho fundamental alguno, y lo ha hecho, además, en el ámbito de la autonomía parlamentaria garantizado por la Constitución, inaccesible, en tales casos, al control de este Tribunal (ATC 42/1997).”*⁴⁹⁰

La limitación impuesta en el apartado 2 de no poder formular preguntas orales sobre cuestiones ya respondidas en el mismo período de sesiones fue matizada por la Mesa de la Cámara en su sesión del día 6 de octubre de 2010, en la que acordó por unanimidad

⁴⁹⁰ Auto TC 9/1998, FJ II.

interpretar dicha limitación en el sentido de que la inadmisión a trámite de estas preguntas orales se acordaría solo si hubieran sido formuladas por diputados pertenecientes al mismo Grupo parlamentario. Esta modificación “*de facto*” del Reglamento facilita el control de la acción de Gobierno, eliminado el ilógico veto que se levantaba cuando se tramitaba una pregunta oral, que bien pudiera haber sido formulada por un diputado del Grupo que apoyaba al Gobierno, con el objeto de evitar que el tema fuera planteado de nuevo por otros diputados de los Grupos de la oposición.

En la X Legislatura esta práctica se extendió por analogía a las interpelaciones.

Es ciertamente incomprensible la redacción del último inciso del apartado 2, cuando prevé que, en el caso de que “*quien formule la pregunta sea persona física o jurídica, los servicios de la Cámara le facilitarán copia de la respuesta anteriormente proporcionada o los datos que permitan su identificación*”, cuando el Reglamento del Parlamento residencia la facultad de formular preguntas orales solo en los diputados y presidentes o portavoces de los Grupos parlamentarios, en este último caso, cuando la pregunta oral en pleno vaya dirigida al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía; excepto lo ya comentado en el artículo 165 RPA respecto de las preguntas de iniciativa ciudadana, por lo que este inciso podría cuadrar mejor en este precepto.

La inadmisión a trámite de interpelaciones y preguntas orales que contengan expresiones ofensivas o falten al decoro y a la cortesía parlamentaria

Ha sido criterio consolidado de la Mesa del Parlamento inadmitir a trámite cualquier iniciativa o escrito, no solo interpelaciones y preguntas, que contengan expresiones ofensivas, vejatorias o que vayan en contra de las más elementales normas de cortesía parlamentaria y de respeto a la dignidad de las personas. Siempre ha entendido la Mesa que cualquier iniciativa parlamentaria debe limitarse a exponer los hechos concretos con toda la rotundidad y contundencia que se quiera, sin necesidad de que los autores utilicen calificativos despectivos u ofensivos hacia terceros.

En otras ocasiones, a petición de un miembro de la Mesa perteneciente al mismo Grupo del que presenta la iniciativa, la Mesa ha suprimido de oficio aquellas expresiones y juicios de valor inadmisibles y contrarios a la cortesía parlamentaria, a fin de posibilitar la tramitación de la iniciativa.

También ha sido y es frecuente que, aunque no llegue a violentarse este precepto, la Mesa corrija de oficio escritos, suprimiendo cualquier referencia, nombres o datos que puedan afectar al derecho a la intimidad de las personas, protegido por el artículo 18 de la Constitución Española y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal⁴⁹¹, sin que ello suponga menoscabo en la claridad del planteamiento o alteración sustancial de la iniciativa.

⁴⁹¹ Derogada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY

Artículo 168

Los Grupos parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Las proposiciones no de ley

La propia denominación de la iniciativa, en la que figura un adverbio de negación, nos indica la naturaleza no normativa de la misma, completada, además, por la utilidad que el precepto le confiere, la de presentar propuestas de resolución a la Cámara, “*para que esta manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política*” (art. 170 RPA). Así pues, las proposiciones no de ley pueden versar sobre un amplio abanico de materias, pero no ilimitado, toda vez que los contenidos u objetos de este tipo de iniciativa quedan supeditados al ámbito competencial y de actuación del Parlamento de Andalucía.

La facultad exclusiva de formular propuestas de resolución a la Cámara corresponde a los Grupos parlamentarios y no solo a través de proposiciones no de ley. Como ya hemos visto en preceptos anteriores, los Grupos parlamentarios proponen resoluciones en las conclusiones de las Comisiones de Investigación (art. 52 RPA), en los debates sobre el estado de la Comunidad (art. 147.7 RPA), en los debates sobre las comunicaciones del Consejo de Gobierno (art. 148.7), en los debates sobre los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno (art. 149.2 RPA), en los debates de carácter general (art. 152 RPA) y en las mociones (art. 157.2 RPA).

Centrándonos en las proposiciones no de ley, paradigma de la iniciativa de impulso de la acción del Gobierno, las resoluciones que en su caso pueda adoptar la Cámara dirigidas al Ejecutivo andaluz solo tienen valor político, en ningún caso jurídico. Su fuerza política de obligar al Gobierno viene dada por la relación de confianza que se establece entre el Gobierno y la Cámara tras la sesión de investidura. En este sentido, solo en Parlamentos con fuerzas políticas minoritarias que sustentan al Gobierno pueden salir adelante resoluciones instando al Gobierno a emprender acciones contrarias a lo expuesto por su presidente al solicitar la confianza de la Cámara y, con posterioridad, concretado en debates relevantes como el del estado de la Comunidad o lo plasmado en los Presupuestos.

Aunque el valor de las proposiciones no de ley se circunscribe al ámbito político, sin fuerza de obligar, no quiere ello decir que el Gobierno esté liberado de toda carga de cumplimiento de lo aprobado en el Parlamento. A diferencia de las mociones, respecto de las cuales el Reglamento establece un procedimiento específico para el control de su

cumplimiento (art. 157.6 RPA), las proposiciones no de ley no cuentan con esta especificidad; pero no es extraña en el Parlamento de Andalucía la presentación de solicitudes de comparecencias y preguntas para que el Gobierno responda sobre el grado de cumplimiento de proposiciones no de ley aprobadas.

Basándonos en la práctica, podemos distinguir en el Parlamento de Andalucía tres tipos de proposiciones no de ley.

Las primeras van dirigidas al Consejo de Gobierno, conminándole a llevar a cabo determinadas actuaciones. Vienen encabezadas por el literal *“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a [...]”*.

Pertenecen al segundo grupo las que mandatan políticamente al Consejo de Gobierno a hacer de intermediario ante terceros, normalmente ante el Gobierno Central y, con mucha menos asiduidad, ante una Corporación local. Vienen encabezadas por el literal *“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que su vez inste a [...]”*. A estas proposiciones no de ley, al plantear propuestas de resolución a la Cámara, para que esta manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política en relación con materias de competencia exclusiva del Estado o de la Administración local, les es de aplicación el artículo 171 RPA, pudiendo ser tramitadas solo ante el Pleno si cuentan con el apoyo de las dos terceras partes de la Cámara o de tres Grupos parlamentarios que representen la mayoría de la misma.

En el tercer grupo incluimos las proposiciones no de ley que contienen manifestaciones de voluntad política de carácter general. Se identifican con las antiguas propuestas de resolución, que estuvieron vigentes en el Reglamento del Parlamento hasta la reforma de la IV Legislatura. Vienen encabezadas por literales como *“El Parlamento de Andalucía manifiesta [...]”*; *“El Parlamento de Andalucía se muestra a favor de [...]”*; *“El Parlamento de Andalucía reprueba [...]”*.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2022, no admitió a trámite la Proposición no de Ley en Comisión relativa a defensa del Servicio Postal Público y Universal de Correos en Andalucía, por *“plantear propuestas de resolución en relación con materias de competencia exclusiva del Estado, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Cámara, pudiendo tramitarse solo ante el Pleno. Se destaca, en este sentido y en relación con esta específica iniciativa, que la reiterada utilización de la expresión «muestra su parecer favorable» pretende eludir precisamente la aplicación del artículo 171 R.P.A. y que la iniciativa se enmarca, de modo total y absoluto, en materias de competencia exclusiva del Estado, como lo demuestra, por lo demás, su punto 8.”* (8. *El Parlamento de Andalucía dará traslado de los acuerdos alcanzados en esta iniciativa al Gobierno de España y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda, con el fin de que se resitúe al correo público en la agenda del Gobierno para la Recuperación, Transformación y Resiliencia de nuestro país”).*

Artículo 169

1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa del Parlamento, que decidirá sobre su admisibilidad, ordenará, en su caso, su publicación y, oída la Junta de Portavoces, acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente atendiendo a la importancia del tema objeto de la proposición, salvo que su proponente haya manifestado expresamente su voluntad en uno u otro sentido.

2. Publicada la proposición no de ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos parlamentarios hasta las diez horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión en que se debata y vote.

3. Corresponderá a las Mesas de las Comisiones la facultad de calificación y declaración de admisibilidad de las enmiendas que se presenten a proposiciones no de ley en Comisión. Contra sus acuerdos cabrá interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo. Esta reclamación no producirá efectos suspensivos. La decisión de la Mesa de la Cámara, que deberá producirse en la primera sesión que celebre tras la interposición del recurso, será firme, sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno.

4. Para la inclusión de las proposiciones no de ley en el orden del día de una sesión del Pleno de la Cámara se atenderá a los siguientes criterios:

1.º En cada sesión plenaria se tramitará un máximo de cuatro proposiciones no de ley.

2.º Tendrán prioridad las proposiciones de los Grupos parlamentarios que, en el correspondiente período de sesiones, no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una proposición no de ley por cada dos Diputados o fracción perteneciente al mismo. Si reflejase el cupo la misma proporción, se aplicará el criterio de la prioridad en la presentación.

3.º En ningún orden del día podrán incluirse más de dos proposiciones no de ley de un mismo Grupo parlamentario.

El acuerdo de la Mesa respecto de las proposiciones no de ley

Las proposiciones no de ley, como todas las demás iniciativas, se presentan ante la Mesa del Parlamento, que decide sobre su calificación y admisión a trámite (art. 28.1.6.º RPA). En este acto, la Mesa verifica la adecuación de los términos en los que venga redactado su contenido con el objeto propio de este tipo de iniciativas.

En este sentido, en los Antecedentes de la STC 28/2006, sobre las proposición no de ley relativas a “rectificación del Presidente de los socialistas catalanes” y sobre “declaraciones del Secretario General del PSOE” inadmitidas en principio a trámite por la Mesa del Parlamento de Andalucía, el Alto Tribunal dice *“La doctrina del Tribunal Constitucional es suficientemente clara. En la STC 40/2003, de 27 de febrero, se recuerda que las proposiciones no de ley «se configuran como un instrumento para poner en marcha la función de impulso político y control del Gobierno, pero, también, como una vía adecuada para forzar el debate político y obligar a que los distintos Grupos de la Cámara y esta misma tengan que tomar expresa posición sobre un asunto o tema determinado, por lo que, en*

razón de esta doble naturaleza, las Mesas de las Cámaras, en tanto que órganos de administración y gobierno interior, han de limitar sus facultades de calificación y admisión a trámite al exclusivo examen de los requisitos reglamentariamente establecidos. De lo contrario, no solo estarían asumiendo bajo un pretendido juicio técnico una decisión política que solo al Pleno o a las Comisiones de las Cámaras corresponde, sino, además, y desde la óptica de la representación democrática, estarían obstaculizando la posibilidad de que se celebre un debate público entre las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria, cuyos efectos representativos ante los electores se cumplen con su mera existencia, al margen, claro está, de que la iniciativa, en su caso, prospere”.

Lo normal es que los Grupos parlamentarios señalen, en el escrito correspondiente, su deseo de que la proposición no de ley se tramite en Pleno o ante la Comisión competente. En el supuesto de que el Grupo no deje constancia expresa del órgano en el que desea que se tramite, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, decidirá sobre su tramitación ante el Pleno o ante la Comisión, atendiendo a la importancia que le merezca el tema objeto de la iniciativa. Como hemos dicho, en raras ocasiones y solo en las primeras legislaturas, cuando no había representación de todos los Grupos en la Mesa de la Cámara, se ha aplicado esta previsión reglamentaria. Si alguna vez algún Grupo ha olvidado dejar constancia expresa de si la tramitación interesada es ante el Pleno o ante la Comisión, en la misma sesión de la Mesa el miembro perteneciente al correspondiente Grupo parlamentario autor de la proposición no de ley ha propuesto una corrección de oficio para que se recoja expresamente en cuál de ambos órganos ha de tener lugar la oportuna tramitación.

Los acuerdos sobre calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámite de proposiciones no de ley

Citamos algunas proposiciones no de ley calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite que pueden servir como ejemplos del criterio seguido por la Mesa respecto de estas iniciativas.

Más propia de una iniciativa fiscalizadora

“El Parlamento de Andalucía acuerda solicitar de la Cámara de Cuentas que elabore un informe acerca de la decisión del Consejo de Gobierno de incluir en el Proyecto del Presupuesto de Andalucía para el 2005 solo 650 millones de euros de los 2.500 millones de euros previamente abonados por la Administración Central e ingresados por parte de la Junta de Andalucía”.

*“La Mesa acuerda su calificación desfavorable al entender que lo más acorde para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 4.1.c) de la Ley de la Cámara de Cuentas y en el artículo 4.3.ª) de su Reglamento sería una solicitud o propuesta de acuerdo a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de petición de informe a la Cámara de Cuentas, que para prosperar requeriría la aprobación por la mayoría simple de los miembros de la citada Comisión, que a su vez representen, al menos, la tercera parte de sus miembros [...]”.*⁴⁹²

⁴⁹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 15 de diciembre de 2004.

Contraria a derecho

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a establecer un arancel específico para el producto pesquero procedente de terceros países no comunitarios [...]”.

*“La Mesa acuerda su calificación desfavorable e inadmisión a trámite por ser la pretensión que se deduce de la iniciativa manifiestamente contraria a derecho o inconstitucional tras la adhesión de España a las Comunidades Europeas (Cfr. STC. 205/1990)”.*⁴⁹³

Inviabilidad procedimental

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que en el próximo semestre [...] quede aprobada la Ley de Reconocimiento Oficial de la Lengua de Signos”.

*“Inadmitida a trámite. Y ello porque, en su función de verificación de la regularidad jurídica de la iniciativa, la Mesa [...] aprecia carencias o deficiencias relevantes en su redacción (SSTC. 161/88 y 203/2001), que la hacen inviable procedimentalmente. Véase, a tal efecto, BOCG. Congreso de los Diputados Núm. A-73-1 de 27/01/2006, en el que aparece publicado el Proyecto de Ley por la que se reconoce y regula la lengua de signos española y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”.*⁴⁹⁴

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incluir una partida presupuestaria con carácter de urgencia en los Presupuestos de 2013 para la ejecución de un nuevo depósito de almacenamiento de agua potable en Puente Genil”.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite por inviabilidad procedimental al instar al Consejo de Gobierno a la inclusión de determinadas inversiones en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, lo que no resulta ya posible al haber sido ya aprobado el citado proyecto y presentado en la Cámara para su debate de totalidad”.*⁴⁹⁵

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Rectificar las declaraciones realizadas por el presidente de la Junta de Andalucía con respecto al Plan de Autonomía para el Sáhara Occidental.
2. Adaptar la rectificación de dichas declaraciones a las resoluciones efectuadas por la ONU”.

“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al apreciar de modo unánime —con una mera verificación liminar de la conformidad a Derecho de la pretensión contenida en la iniciativa— que la misma, atendida tanto su formulación como la legislación aplicable a su objeto, presenta deficiencias relevantes que la hacen inviable procesal y materialmente”.

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a dotar al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) de un estatuto económico especial”.

⁴⁹³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de noviembre de 2004.

⁴⁹⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de febrero de 2006.

⁴⁹⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de noviembre de 2012.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al entender que en su actual formulación carece de objeto material y, por tanto, del contenido mínimo necesario para ser considerada viable procedimentalmente”.*⁴⁹⁶

Reprobación del presidente de la Junta

“El Parlamento de Andalucía reprueba la actitud política del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de su presidente señor Chaves como únicos responsables de la retirada presupuestaria”.

*«La Mesa del Parlamento considera no admisibles a trámite las mociones de reprobación generales (al presidente de la Junta de Andalucía o al Consejo de Gobierno), por no existir en realidad frontera entre la censura moral pero no jurídica y la figura de la moción de censura, suponiendo ello, a su juicio, un fraude de Reglamento, especificación de la figura general del fraude de ley en cuanto acto amparado en una norma o práctica dictada o prevista con distinta finalidad, que origina un resultado contrario a otra norma jurídica, que se defrauda [...]».*⁴⁹⁷

Reprobación de un diputado

“El Parlamento de Andalucía reprueba al diputado [...] por actuar de manera impropia e impropia de un cargo público, causando un grave perjuicio a los trabajadores y a la imagen de nuestra Comunidad Autónoma”.

*“No admitida a trámite [...] una Cámara, conjunto de sus miembros, no puede reprobación una de sus partes, so pena de intentar con ello cercenar la ideología de un sector de la ciudadanía representado por dicho parlamentario, en contra de lo que el artículo 23 de la CE protege; y [...] si la Cámara quisiese corregir la conducta de uno de sus miembros el mecanismo apropiado para ello está previsto reglamentariamente, la Comisión del Estatuto de los Diputados, que es, en su caso, la que debe activarse”.*⁴⁹⁸

Reprobación del presidente del Parlamento

“El Parlamento de Andalucía reprueba al presidente del Parlamento de Andalucía por mantener una actitud impropia de tal cargo [...]”.

*“No admitida a trámite [...] al poder considerarse de aplicación también a este caso el Acuerdo adoptado por la Mesa, en su sesión de 5 de septiembre de 2012 [...] si la Cámara quisiese corregir la conducta de uno de sus miembros el mecanismo apropiado para ello está previsto reglamentariamente, la Comisión del Estatuto de los Diputados, que es, en su caso, la que debe activarse”.*⁴⁹⁹

Actuación de un Grupo parlamentario

“El Parlamento de Andalucía se manifiesta en contra de las declaraciones realizadas por el portavoz del Grupo parlamentario VOX en Andalucía, [...] en la Comisión parlamentaria del pasado 4 de junio, en las que cuestiona la capacidad e independencia de los trabajadores de la Agencia de Gestión Agrícola y Pesquera de Andalucía”.

⁴⁹⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de octubre de 2010.

⁴⁹⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de diciembre de 1994.

⁴⁹⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de septiembre de 2012.

⁴⁹⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de octubre de 2015.

No es admitido a trámite *“al estimar la Mesa que el Parlamento de Andalucía, considerado en su conjunto, no puede emitir una declaración contra una de sus partes, en este caso un Grupo parlamentario, so pena de intentar con ello cercenar la ideología de un sector de la ciudadanía representado por dicho Grupo parlamentario, en contra de lo que el artículo 23 de la CE protege.* ⁵⁰⁰

Límite de actuación del Parlamento de Andalucía

“El Parlamento de Andalucía insta, por el cauce procedimental oportuno y a través de los órganos competentes, a que las Cortes Generales sometan a ratificación la Carta Social Europea revisada en 1996 [...]”.

“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite al considerar de aplicación al caso lo previsto en el artículo 171 del Reglamento de la Cámara, tramitación que no se solicita. Independientemente de la conveniencia de que la proposición no de ley en Pleno sea corregida materialmente para que el Parlamento de Andalucía no inste por este medio a las Cortes Generales al ejercicio de una competencia, algo ciertamente extraño en nuestro sistema constitucional, estando previsto el procedimiento del artículo 172 del Reglamento del Parlamento”. ⁵⁰¹

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de España a [...] constituir una Subcomisión Parlamentaria en el Congreso de los Diputados [...]”.

“Inadmitida a trámite al proponer a esta Cámara la adopción de un acuerdo que entra en conflicto con el principio de autonomía de las Cortes Generales que consagra el artículo 72 de la Constitución Española”. ⁵⁰²

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a instar al Ayuntamiento de Órgiva para que en la medida de lo posible se restituya la tipología de las dos fuentes públicas [...]”.

“Inadmitida a trámite por vulnerar el principio constitucional de autonomía local y el debido respeto al principio constitucional de solidaridad en su dimensión negativa (deber general de lealtad de todas las instancias de poder público para con las demás), que tal y como tiene señalado el Tribunal Constitucional establece un límite a la legítima actuación de los distintos poderes públicos, de modo que ninguno de ellos podrá ejercer sus competencias atentando o lesionando los intereses particulares y legítimos de otro u otros (SSTC 46/1991 y 64/1990, entre otras)”. ⁵⁰³

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la creación en Puente Genil de un segundo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, así como la dotación humana y material pertinente”.

«La Mesa acuerda su inadmisión a trámite por carecer de la sustantividad necesaria para ser viable procedimentalmente. En el caso presente, la manifestación de voluntad que se desea adopte la Cámara es de imposible cumplimiento, dados los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial, a cuyo tenor la creación de

⁵⁰⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 12 de junio de 2019.

⁵⁰¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de junio de 2015.

⁵⁰² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de septiembre de 2016.

⁵⁰³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de noviembre de 2009.

*juzgados corresponderá al Gobierno (de la Nación) cuando no suponga alteración de la demarcación judicial (como es el caso), oídos preceptivamente la Comunidad Autónoma afectada y el Consejo General del Poder Judicial».*⁵⁰⁴

“Proposición no de Ley en Comisión relativa a medidas urgentes en solidaridad con la activista saharauí Sultana Jaya.

Primero: El Parlamento de Andalucía manifiesta su posición favorable para que el Gobierno de España actúe con carácter de urgencia ante la UE y la ONU y que, conjuntamente, protejan a la activista saharauí Sultana y a su familia [...]”.

Segundo: El Parlamento de Andalucía manifiesta su posición favorable para que el Gobierno de España [...] exija al Gobierno de Marruecos el respeto al Derecho Internacional Humanitario.

Tercero: El Parlamento de Andalucía manifiesta su posición favorable para que el Gobierno de España y la ONU exijan el envío, de manera urgente, de una comisión médica internacional a la ciudad ocupada de Bojador[...]”.

*“No se admite a trámite la iniciativa, habida cuenta de que tiene por objeto final la realización de actuaciones en relación con cuestiones ajenas a los intereses públicos o generales de Andalucía, de modo que no puede establecerse la conexión mínima que justifique la tramitación de una iniciativa de la naturaleza de la que nos ocupa ante el Parlamento de Andalucía.”*⁵⁰⁵

Creación de órganos

“El Parlamento de Andalucía acuerda:

1. La creación de un Grupo de trabajo con el fin de analizar y elaborar un informe relativo a una posible legalización de la comercialización del hachís [...]”.

*No son admitidas a trámite ni calificadas favorablemente las proposiciones no de ley que propongan la creación de Grupos de Trabajo o Comisiones, que solo puede instarse siguiendo los procedimientos previstos en los artículos 52 a 54 RPA.*⁵⁰⁶

Exceder del ámbito de intereses y fines propios del Parlamento de Andalucía

Proposición no de ley relativa a rectificación del presidente de los socialistas catalanes.

“El Pleno del Parlamento de Andalucía:

1. Expresa su total rechazo a las declaraciones del presidente de los socialistas catalanes, Sr. D. Pascual Maragall, porque constituyen una ofensa al pueblo andaluz en su conjunto, ante las que esta Cámara, como representante de todos los ciudadanos de nuestra tierra, no puede permanecer indiferente.

2. Insta al Consejo de Gobierno a exigir a D. Pascual Maragall una rectificación de dichas manifestaciones, en todos sus términos y con carácter inmediato”.

“Proposición no de ley relativa a declaraciones del secretario general del PSOE.

El Pleno del Parlamento de Andalucía:

⁵⁰⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de febrero de 2002.

⁵⁰⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de octubre de 2022.

⁵⁰⁶ Entre otros, Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 21 de febrero de 2007 y 23 de abril de 2008.

1. Expresa su total rechazo a las declaraciones que apoyan la negación de lo que el Plan Hidrológico Nacional reconoce a Andalucía, como las realizadas por el secretario general del PSOE y diputado nacional D. José Luis Rodríguez Zapatero, porque constituyen una ofensa al pueblo andaluz en su conjunto, ante las que esta Cámara, como representante de todos los ciudadanos de nuestra tierra, no puede permanecer indiferente.

2. Insta al Consejo de Gobierno a manifestar su desacuerdo con las declaraciones de este tipo, en todos sus términos y con carácter inmediato”.

El acuerdo adoptado por la Mesa para ambas proposiciones fue el siguiente:

*“La Mesa acuerda su calificación desfavorable e inadmisión a trámite por considerarla procedimentalmente inviable de acuerdo con las consideraciones que se asumen, expuestas en el Dictamen de los Servicios Jurídicos del Parlamento de Andalucía de 21 de octubre de 2003, habida cuenta de que excede del ámbito de intereses y fines propios del Parlamento de Andalucía, que determinan su capacidad de actuación, afectando negativamente al ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión de quien formuló las declaraciones a las que se refiere la proposición no de ley, sin perjuicio de que el G.p. Popular de Andalucía pueda reformular la iniciativa en los términos que se expresan en el considerado Dictamen”.*⁵⁰⁷

Proponer el control de cumplimiento de una moción

“Proposición no de Ley en Comisión relativa a integración del 112 en la Administración pública andaluza.

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a Integrar la plantilla del 112 en la Administración Pública andaluza, en coherencia con la moción aprobada por el Parlamento de Andalucía el pasado 25 de febrero de 2021, donde se acordó integrar plenamente en alguna de las agencias sanitarias públicas al conjunto de profesionales que trabajan en los servicios telefónicos del 061 y Salud Responde[...]”.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Reglamento de la Cámara, acuerda la calificación favorable y admisión a trámite ante la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior de la proposición no de ley; excepto la expresión «en coherencia con la moción aprobada por el Parlamento de Andalucía el pasado

⁵⁰⁷ D. Antonio Sanz Cabello, portavoz del G.p. Popular, interpuso recursos de amparo 550-2004 y 1403-2004, contra los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de octubre y 5 de noviembre de 2003, por los que se acordaba no admitir a trámite y rechazar la reconsideración solicitada de la proposición no de ley en Pleno relativa a rectificación del presidente de los socialistas catalanes y contra los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2003, por los que se acordaba no admitir a trámite y rechazar la reconsideración solicitada de la proposición no de ley en Pleno relativa a declaraciones del secretario general del PSOE.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 78/2006, otorgó amparo al portavoz del G.p. Popular y, en su virtud, acordó:

“1.º Declarar que se ha vulnerado el derecho de los parlamentarios integrantes del Grupo parlamentario Popular de Andalucía del Parlamento de Andalucía a ejercer sus cargos públicos en los términos que dimanán del art. 23.2 CE.

2.º Restablecer al recurrente en su derecho y, a tal fin, anular los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de octubre y 5 de noviembre de 2003, por los que se acuerda no admitir a trámite y rechazar la reconsideración solicitada de las dos proposiciones no de ley citadas”.

25 de febrero de 2021, donde se acordó integrar plenamente en alguna de las agencias sanitarias públicas al conjunto de profesionales que trabajan en los servicios telefónicos de 061 y Salud Responde» del punto 1 de su parte dispositiva, por contar este tipo de iniciativas con un procedimiento específico de control de su cumplimiento, regulado en el artículo 157.6 del Reglamento de la Cámara y en la Resolución de la Presidencia

Según se recoge en el Acta de la Mesa del día 29 de marzo de 2006 «en relación con el cumplimiento de la mencionada Sentencia, el Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero, D. Matías Conde Vázquez, plantea a la Mesa que, en su opinión, que es también la de su Grupo, el artículo 192 del Reglamento de la Cámara permite entender que las iniciativas afectadas por la antes mencionada Sentencia, que ha otorgado el amparo a su Grupo, aun siendo iniciativas de la pasada legislatura, deben entenderse ahora tramitables, en cuanto prorrogadas “por disposición legal”, no resultando en consecuencia necesario reponerlas para el caso de que su Grupo se decidiese por su tramitación.

A juicio del letrado mayor, requerido por la Excm. Sra. Presidenta para que informe al efecto, tal hipótesis no cuenta con respaldo doctrinal o jurisprudencial alguno. Para el caso de que los acuerdos de inadmisión hubieran sido anulados dentro de la misma legislatura, las iniciativas en cuestión aún estarían en condición de ser tramitadas, puesto que la misma Mesa que adoptó los acuerdos recurridos estaría entonces en condiciones de acatar la Sentencia de amparo. En otro caso, con Sentencia recaída extinguida ya la legislatura en que se produjeron los acuerdos de inadmisión que se anulan, las iniciativas quedan en situación de “pendientes de calificación”, operación esta que solo puede realizar la Mesa de la legislatura en la que las iniciativas se formularon, y en tal caso, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, deben entenderse caducadas, por lo que si quieren tramitarse ahora deben volver a presentarse en el Registro para que puedan considerarse iniciativas de esta legislatura. Todo ello sin perjuicio del reconocimiento del derecho conculcado por la Mesa cuando en aquel entonces llevó a cabo aquellos acuerdos de calificación e inadmisión a trámite que ahora se anulan.

Corroborando lo anterior, el letrado mayor señala que en casos similares la Jurisprudencia constitucional siempre se ha limitado a declarar la nulidad del acto impugnado y al reconocimiento del derecho lesionado, especificándose expresamente que no ha lugar a su restablecimiento por haber concluido la legislatura en la que se produjo el acto que fue objeto de impugnación (SSTC 28/1984, 205/1990, 7/1992, 15/1992, 95/1994, 118/1995 y 124/1995, entre otras).

Y también, añade, es lo que la propia Sentencia de referencia expresamente señala en sus fundamentos jurídicos segundo y sexto (con cita expresa de las recientes SSTC 226 y 227/2004, de 29 de noviembre, y 80 y 90/2005, de 18 de abril). Dice literalmente el Tribunal Constitucional en la Sentencia: “la pretensión del demandante de amparo ha de quedar satisfecha mediante la mera declaración de la lesión de su derecho ex artículo 23.2 CE y la nulidad de los acuerdos que impidieron su ejercicio”.

Por lo demás, concluye el letrado mayor, la prórroga de los trámites parlamentarios pendientes de examen al final de cada legislatura “por disposición legal” (art. 192 R.C.) solo puede ser de aplicación en los supuestos de que una ley específica así lo prevea. Ese es el caso de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, cuyo artículo 19 expresamente prevé tal hipótesis.

Oídos los anteriores argumentos, la Mesa acoge los mismos, por lo que se señala que si el Grupo parlamentario Popular de Andalucía desea que las iniciativas de referencia sean debatidas en esta legislatura, debe volver a presentarlas ahora en el Registro. Así lo ha hecho ya el propio Grupo parlamentario afectado, tal y como señala el Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero, D. Matías Conde Vázquez».

La Proposición no de ley relativa a rectificación del presidente de los socialistas catalanes fue retirada de la tramitación el 12 de marzo de 2007 (VII Legislatura).

La Proposición no de ley relativa a declaraciones del secretario general del PSOE fue rechazada por el Pleno en su sesión del día 5 de abril de 2006 (VII Legislatura).

*del Parlamento de Andalucía de 1 de junio de 2016, que resulta en la actualidad de aplicación a la considerada moción y que, en consecuencia, excluye la posibilidad de que el impulso de la acción del Gobierno al respecto pueda, siquiera indirectamente, articularse por otra vía que se superponga a la específicamente prevista, como ocurre aquí con la proposición no de ley.”*⁵⁰⁸

Propuesta de imposible cumplimiento

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la creación, en el menor plazo de tiempo posible, de dos juzgados de instrucción en la ciudad de Granada”.

*“La Mesa acuerda su inadmisión a trámite por carecer de la sustantividad necesaria para ser viable procedimentalmente. En el caso presente, la manifestación de voluntad que se desea adopte la Cámara es de imposible cumplimiento, dados los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial, a cuyo tenor «la creación de juzgados corresponderá al Gobierno (de la Nación) cuando no suponga alteración de la demarcación judicial (como es el caso), oídos preceptivamente la Comunidad Autónoma afectada y el Consejo General del Poder Judicial».”*⁵⁰⁹

“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que en el próximo semestre, comprendido entre enero-junio de 2006, quede aprobada la Ley de Reconocimiento Oficial de la Lengua de Signos”.

*“Inadmitida a trámite. Y ello, porque en su función de verificación de la regularidad jurídica de la iniciativa, la Mesa, por unanimidad, aprecia carencias o deficiencias relevantes en su redacción (SSTC. 161/88 y 203/2001), que la hacen inviable procedimentalmente. Véase, a tal efecto, BOCG. Congreso de los Diputados núm. A-73-1 de 27/01/2006, en el que aparece publicado el Proyecto de Ley por la que se reconoce y regula la lengua de signos española y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”.*⁵¹⁰

Incidir en la disciplina parlamentaria

A raíz de las expresiones vertidas por el portavoz del Grupo parlamentario Vox en Andalucía durante la sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 19 de noviembre de 2020, cuando no estaba en uso de la palabra, el Grupo parlamentario Socialista presentó una proposición no de ley relativa a defensa del Parlamento de Andalucía ante las faltas de respeto a la institución, a la Presidencia del Parlamento y a los diputados y diputadas representantes del pueblo andaluz. En el punto 1 se proponía que el Parlamento de Andalucía acordase “Expresar su total rechazo a los insultos, las actitudes violentas, las ofensas verbales, y las descalificaciones vertidas hacia la Presidencia del Parlamento de Andalucía [...]”. En el punto 2 se pretendía que el Parlamento de Andalucía acordase “Expresar su total rechazo a comportamientos que coarten el ejercicio de derechos protegidos por el Reglamento del Parlamento de Andalucía y por el artículo 23.2 de nuestra Constitución, como es el control político del Gobierno, con perturbaciones ilegítimas al desempeño de los mismos.” Por último, de aprobarse su punto 3, el Parlamento de Andalucía acordaría “Dirigirse a la Mesa de la Cámara para que, a la vista de los hechos

⁵⁰⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de marzo de 2021.

⁵⁰⁹ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 30 de enero de 2002.

⁵¹⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de febrero de 2006.

acaecidos, y en defensa del buen nombre y respeto que se debe garantizar del Parlamento, de sus diputados y diputadas, y de la figura de la Presidencia del mismo, se inicien las actuaciones que determina el artículo 101 de nuestro Reglamento, para suspensión temporal de derechos, previos los trámites reglamentarios procedentes, al portavoz del Grupo parlamentario Vox, por razón de disciplina parlamentaria, por atentar de modo grave, en el ejercicio de sus funciones, al decoro parlamentario con su comportamiento el pasado 19 de noviembre durante la sesión de control al Gobierno.”.

La Mesa acordó no admitir a trámite la citada proposición no de ley, entre otros razonamientos:

1. En relación con los puntos 1 y 2 de la proposición no de ley, es evidente que se pretende que el Parlamento de Andalucía exprese su reproche o consideración negativa hacia la conducta de un diputado en su condición de tal, en el curso de la sesión de un órgano parlamentario. En definitiva, es evidente que se pretende que el Parlamento de Andalucía realice una actuación por razón de disciplina parlamentaria.

[...]

2. En cuanto al punto 3 de la proposición no de ley, su inadmisibilidad deriva del evidente contrasentido que supone pretender que el Parlamento de Andalucía, a través de la aprobación de una resolución consecuencia de una proposición no de ley, se dirija a sí mismo, en este caso a la Mesa del Parlamento de Andalucía, órgano de este y por tanto Parlamento de Andalucía, para que realice una determinada actuación.

[...]

En efecto, basta un simple examen del artículo 101 del Reglamento del Parlamento de Andalucía para comprobar que, en los considerados supuestos, el procedimiento parlamentario no prevé la intervención del Pleno del Parlamento de Andalucía, en su caso, sino hasta el momento de su resolución definitiva (apartados 1 y 2). De este modo, si el Pleno del Parlamento de Andalucía adoptara en este momento cualquier decisión sobre la eventual concurrencia de un supuesto como el que nos ocupa, estaría alterando las normas competenciales establecidas en el artículo 101 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que prevén que, en los repetidos supuestos, la actuación inicial del Parlamento de Andalucía, en su caso, se produzca a través de otros órganos de este, bien de oficio o a instancia de otros sujetos que pudieran estar legitimados al efecto.

En este sentido, nada impediría, desde luego, que el formulante de la iniciativa, el Grupo parlamentario Socialista, se dirija, si estima que se ha producido un supuesto como el que se considera, al órgano parlamentario competente, para que este realice las actuaciones que considere pertinentes.

Cualquier otra solución, como se ha expuesto, conduce inexorablemente al evidente contrasentido de que el Parlamento de Andalucía, a través del Pleno, se dirija a sí mismo para que inicie un procedimiento, a través de la Mesa. Y todo ello con el consecuente desconocimiento del procedimiento normativamente establecido para estos supuestos, que, como se ha señalado también, prevé la intervención inicial del Parlamento de Andalucía en un determinado momento de ese procedimiento con unos determinados efectos y a través de un determinado órgano, que ostenta la correspondiente e indisponible competencia al efecto, sin que esta pueda ser desconocida o ejercida por otro órgano del Parlamento de Andalucía, cualquiera que este sea.

En este sentido, no puede dejar de insistirse en que la intervención inicial del Pleno del Parlamento de Andalucía en estos supuestos supondría una drástica alteración de los elementos esenciales configuradores del procedimiento establecido en el Reglamento del Parlamento de Andalucía, que ha reservado el pronunciamiento del Pleno al efecto, en su caso, para el momento final del procedimiento y, además, en sesión secreta (artículo 101, apartados 1 y 2). En definitiva, de aprobarse la proposición no de ley, el órgano llamado a resolver el procedimiento, en su caso, habría adelantado indebidamente, sin las adecuadas garantías procedimentales que establece el artículo 101 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, su posición sobre las cuestiones planteadas y, además, lo habría hecho en sesión pública, en abierta contradicción con la finalidad perseguida por el Reglamento del Parlamento de Andalucía de que el debate y votación en el Pleno sobre supuestos como el que nos ocupa se desarrolle en sesión secreta (artículo 101.2).”⁵¹¹

Actuación relativa al régimen y gobierno interior de la Cámara

“El Parlamento de Andalucía [...] acuerda se proceda a la colocación de una placa en el Parlamento de Andalucía, ubicada en el escenario que preside Blas Infante [...]”⁵¹²

“[...] no se admite a trámite, habida cuenta de que se trata de una actuación relativa al régimen y gobierno interior de la Cámara, materia sobre la que carece de competencias el Pleno (artículo 28.1.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía), no pudiendo utilizarse una específica iniciativa, en este caso una proposición no de ley, con desconocimiento de la considerada distribución competencial en el Parlamento de Andalucía”.

Las enmiendas a las proposiciones no de ley

Tras la publicación en el BOPA de una proposición no de ley, se abre un plazo para la posible presentación de enmiendas por los Grupos parlamentarios, hasta las diez horas del martes de la misma semana en que se celebre la sesión donde se debata y vote aquella. El jueves por la tarde se debaten y votan en el Pleno las proposiciones no de ley, que suele coincidir con el último punto del orden del día y la Mesa del Parlamento califica las enmiendas el miércoles por la mañana. Las sesiones de las Comisiones, por su parte, se celebran los miércoles y jueves, excepto la Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la RTVA, que se celebra el martes por la mañana, y la de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se celebra el martes por la tarde. Cuando se han presentado enmiendas a proposiciones no de ley, las Mesas de las Comisiones se reúnen para su calificación inmediatamente antes de que empiece la sesión de la Comisión. Este nulo margen de tiempo entre el acuerdo de la Mesa de la Comisión y el comienzo de la sesión de dicho órgano hace en la práctica inaplicables las previsiones del artículo 169.3 RPA, si un Grupo parlamentario con interés directo y legítimo discrepara del acuerdo de la Mesa de la Comisión e interpusiera reclamación ante la Mesa de la Cámara. Habría que convocar, en este caso, una sesión de la Mesa del Parlamento de forma urgentísima y retrasar el debate de la proposición no de ley, para que diera materialmente tiempo a que la Mesa de la Cámara resolviera la solicitud de reconsideración, toda vez que dicha reclamación no produce efectos suspensivos.

⁵¹¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 25 de noviembre de 2020. Ver comentario en el artículo 101 RPA.

⁵¹² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 16 de febrero de 2022.

El ejemplo práctico lo encontramos en la XI Legislatura, en la que la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, conoció el escrito presentado por el portavoz del G.p. Socialista solicitando que se revocara el acuerdo de la Mesa de la Comisión de Educación y Deporte de la sesión de la Comisión del día 4 de diciembre de 2019, y diera por válidas las enmiendas registradas con los números 27348 y 27349, presentadas por el mencionado Grupo a la Proposición no de Ley en Comisión, relativa al estudio de implantación piloto de comedores escolares con cocina propia.

“3. En el presente caso, la Mesa de la Comisión de Educación y Deporte no admitió a trámite las dos enmiendas en cuestión por falta de congruencia con el contenido de la proposición no de ley, sin que por tanto fueran objeto de debate en la sesión de la citada Comisión y sin posibilidad material por parte del G.p. Socialista de interponer una reclamación efectiva dentro de plazo ante la Mesa de la Cámara, como prevé el citado artículo 169.3. Y ello toda vez que la reclamación prevista en el mismo no produce efectos suspensivos, de modo que el diputado o grupo parlamentario afectado carece en la práctica de posibilidad alguna —como parece haber ocurrido en este caso— para que la Mesa de la Cámara pudiera atender la reclamación antes de la celebración de la Comisión.

4. Precisamente, es el escaso margen temporal existente entre la adopción del acuerdo de la Mesa de la Comisión y el inicio de la correspondiente sesión lo que dificulta la posibilidad de formular la pertinente reclamación ante la Mesa de la Cámara, hasta el punto de que aquella pueda perder su objeto. En todo caso, no es posible acceder a lo solicitado en los estrictos términos en los que se expresa la reclamación —esto es, dar por válidas las citadas enmiendas núm. 27348 y 27349 presentadas a la Proposición no de Ley en Comisión 11-19/PNLC-000246— pues la celebración en su integridad de la reseñada Comisión de Educación y Deporte tuvo como inmediata consecuencia, según se ha dicho ya, la pérdida de objeto de aquella.

*Por todo lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía acuerda no acceder a la reclamación solicitada por el portavoz del G.p. Socialista, Ilmo. Sr. D. José Fiscal López.”*⁵¹³

Si la sesión se celebra un lunes, por haber sido habilitado el día a dichos efectos (art. 68.2 RPA), y de existir en el orden del día el debate de una proposición no de ley, es práctica que el plazo de presentación de enmiendas finalice a la hora del comienzo de la sesión de la Comisión.⁵¹⁴

No son admitidas trámite las enmiendas formuladas a proposiciones no de ley que no guarden una relación de homogeneidad y congruencia con el texto que pretenden modificar. Como ha tenido ocasión de señalar nuestro Tribunal Constitucional y es práctica reiterada que viene aplicándose por la Mesa, es inherente al carácter subsidiario o incidental, por su propia naturaleza, de toda enmienda respecto al texto enmendado *“que se inscriba en el mismo sector material”* y *“que verse sobre el mismo objeto que el del texto enmendado”*, habida cuenta de que *“la enmienda, conceptual y lingüísticamente, implica la modificación de algo preexistente, cuyo objeto y naturaleza ha sido determinado con anterioridad”*, razón por la cual *“la enmienda no puede servir de mecanismo para*

⁵¹³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de diciembre de 2019.

⁵¹⁴ Entre otras, sesión de la Comisión de Turismo y Deporte celebrada el día 7 de marzo de 2016.

dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa” (STC 136/2011, FJ 7.º).⁵¹⁵

No son admitidas a trámite las enmiendas formuladas a la exposición de motivos de una proposición no de ley, dado que esta parte de la iniciativa de impulso de la acción de gobierno no se somete a votación, al contrario de lo que ocurre en las iniciativas legislativas, como es el caso de los proyectos y proposiciones de ley.⁵¹⁶

Tampoco son admitidas a trámite las llamadas “*autoenmiendas*”, al no contemplarse dentro de las previsiones reglamentarias (art. 169.3 RPA) que el propio Grupo parlamentario que ha presentado una proposición no de ley pueda enmendarla formalmente y por escrito. Hipótesis tampoco contemplada dentro de la práctica parlamentaria hasta ahora seguida en esta Cámara, que reconduce esa posibilidad de autoenmienda, si acaso, al mecanismo de las enmiendas “*in voce*” en el transcurso del propio debate de la iniciativa. Tiene en cuenta la Mesa de la Cámara que, independientemente de que el procedimiento de autoenmienda pudiera ser considerado ejecutado en fraude de ley (art. 6.4 Cc), la admisión a trámite de las llamadas “*autoenmiendas*” cuanto menos generaría indefensión en el resto de los Grupos parlamentarios.⁵¹⁷

El cupo de proposiciones no de ley en Pleno por período de sesiones

El apartado 4 regula detalladamente los criterios para la inclusión en el orden del día del Pleno de las proposiciones no de ley.

La primera regla es de límite general, y consiste en concretar que en cada sesión plenaria se tramitará un máximo de cuatro proposiciones no de ley, mientras que el criterio de su punto 3.º limita a dos el número máximo de proposiciones no de ley de un mismo Grupo parlamentario que pueden ser incluidas en un mismo orden del día. Estos dos requisitos, unidos al calendario de sesiones plenarias previsto habitualmente para cada período de sesiones (dos al mes), hacen inaplicables las reglas de cupo recogidas en el subapartado 2.º del artículo 169.4, por las siguientes razones. Debemos citar que en el orden del día de la sesión plenaria celebrada los días 22 y 23 de diciembre de 2021 se incluyeron cinco proposiciones no de ley, una de cada uno de los cinco Grupos parlamentarios existentes en la XI Legislatura, “*por existir un acuerdo de todos los portavoces de los Grupos parlamentarios.*”⁵¹⁸

Si tomamos como referencia, por ejemplo, el período de sesiones de febrero a julio de cualquier año, que consta de 12 sesiones plenarias, el resultado es que en dicho período se podrán tramitar como máximo 48 proposiciones no de ley, a razón de cuatro por sesión.

Si aplicamos las reglas del cupo del primer inciso del subapartado 2.º (que otorga preferencia a las proposiciones no de ley de los Grupos que en cada período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una proposición no de ley por cada dos diputados o fracción), con la composición de los Grupos parlamentarios en la XI Legislatura obtendríamos el siguiente cupo teórico:

⁵¹⁵ Entre otros, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016.

⁵¹⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de junio de 2017.

⁵¹⁷ Entre otros, Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 4 de abril de 2001 y 3 de junio de 2020.

⁵¹⁸ Ver Acta de la Mesa del Parlamento de 15 de diciembre de 2021.

Al G.p. Socialista, con 33 diputados, le corresponderían teóricamente 17 proposiciones no de ley.

Al G.p. Popular Andaluz, con 26 diputados, le corresponderían teóricamente 13 proposiciones no de ley.

Al G.p. Ciudadanos, con 21 diputados, le corresponderían teóricamente 11 proposiciones no de ley.

Al G.p. Adelante Andalucía, con 17 diputados, le corresponderían teóricamente 9 proposiciones no de ley.

Al G.p. Vox en Andalucía, con 12 diputados, le corresponderían teóricamente 6 proposiciones no de ley.

El total de proposiciones no de ley para este concreto período de sesiones resultaría ser de 56, muy superior al “*cupo real*” de 48.⁵¹⁹

Para evitar esta discrepancia entre el “*cupo teórico*” y el “*cupo real*”, a principios de cada período de sesiones la Mesa y la Junta de Portavoces acuerdan el “*cupo real*” que corresponde a cada Grupo parlamentario. Volviendo a tomar el período de febrero a julio, a razón de 12 sesiones plenarios, los cálculos nos arrojan los siguientes resultados:

G.p. Socialista	$48/109 \times 33 = 14,532$	Por exceso 10
G.p. Popular Andaluz	$48/109 \times 26 = 11,449$	Por defecto 11
G.p. Ciudadanos	$48/109 \times 21 = 9,247$	Por defecto 9
G.p. Adelante Andalucía	$48/109 \times 17 = 7,486$	Por mayor cociente 8
G.p. Vox en Andalucía	$48/109 \times 12 = 5,284$	Por defecto 5

Si en un orden del día se incluye la solicitud de creación de un Grupo de trabajo, de Comisión de Investigación, Comisión o Ponencia de estudio, al grupo parlamentario autor se le computa como si en el orden del día se hubiese incluido una proposición no de ley.

A los efectos de facilitar y programar los trabajos de los diferentes Grupos parlamentarios, al final de cada sesión plenaria (jueves), cada Grupo que quiera incluir una proposición no de ley para el siguiente Pleno lo comunicará al resto.

No existe cupo de proposiciones no de ley a incluir en el orden del día de una sesión de Comisión.

⁵¹⁹ A lo largo de toda la XI Legislatura se ha tomado como referencia para hacer los cálculos la composición de los Grupos al comienzo de la misma, sin tener en cuenta las bajas en su número consecuencia de la adquisición de no adscritos de diputados de los Grupos parlamentarios Vox en Andalucía y Adelante Andalucía.

Artículo 170

1. La ordenación del debate de las proposiciones no de ley, hayan sido o no enmendadas, se producirá en los términos previstos en el artículo 80 de este Reglamento. En el cierre del debate, el Grupo parlamentario proponente manifestará expresamente las enmiendas que acepta.

2. A petición de cualquier Grupo parlamentario, la proposición no de ley, que incorporará, en su caso, las enmiendas aceptadas por el Grupo proponente, podrá votarse separadamente en cada uno de sus puntos.

3. El Presidente o Presidenta de la Cámara o de la Comisión podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

La ordenación del debate de las proposiciones no de ley

El debate y votación de una proposición no de ley se inicia con la intervención del Grupo autor de la iniciativa, seguido por los restantes Grupos parlamentarios de menor a mayor representación, en cuyo turno se posicionan sobre la iniciativa presentada y, en el caso de haber presentado enmiendas, defienden las mismas. Cierra el debate el Grupo parlamentario proponente dejando constancia expresa de las enmiendas que acepta. La proposición no de ley, con la incorporación de las enmiendas aceptadas por el Grupo proponente, podrá votarse en su conjunto o, a petición de cualquier Grupo parlamentario, de manera separada.

El 29 de julio de 2015 (X Legislatura), los Grupos parlamentarios acordaron los siguientes turnos y tiempos de intervenciones en Comisión:

- Primera intervención del Grupo parlamentario proponente de siete minutos.
- Primera y única intervención del resto de Grupos parlamentarios de menor a mayor por tiempo de cinco minutos.
- Cierre del Grupo parlamentario proponente por cinco minutos.

El apartado 3 prevé la acumulación a efectos de su debate de proposiciones no de ley sobre un mismo tema o temas conexos entre sí. En las primeras legislaturas fue frecuente el debate conjunto de proposiciones no de ley; pero, aunque su uso no ha sido totalmente relegada, ha sido más esporádico en las últimas legislaturas.⁵²⁰

⁵²⁰ En la sesión de la Comisión sobre políticas para la protección de la infancia en Andalucía, celebrada el día 23 de julio de 2019, se debatió agrupadamente las proposiciones no de ley relativa a trastorno de la conducta alimenticia, presentada por el G.p. Vox en Andalucía, y la relativa a detección temprana de los trastornos de alimentación en menores de edad, presentada por el G.p. Popular Andaluz.

Artículo 171

Las proposiciones no de ley que planteen propuestas de resolución a la Cámara, para que esta manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política en relación con materias de competencia exclusiva del Estado o de la Administración local, se tramitarán ante el Pleno y solo podrán ser incluidas en un orden del día si cuentan con el apoyo de las dos terceras partes de la Cámara o tres Grupos parlamentarios que representen la mayoría de la misma.

Las proposiciones no de ley competencia del Estado o de la Administración local

Se pretende con las previsiones de este artículo dar cierta relevancia a las proposiciones no de ley que versen sobre materias de competencias exclusivas del Estado o de la Administración local, reservando su debate únicamente ante el Pleno y ello si cuentan con el apoyo de las dos terceras partes de la Cámara (73 diputados) o tres Grupos parlamentarios que representen la mayoría de la misma, se entiende mayoría simple (55 diputados).

La Mesa, para determinar si a una proposición no de ley le son de aplicación las restricciones de este precepto, se atiene al criterio de la exclusividad de la competencia del Estado respecto del listado de materias recogido en el artículo 149.1 CE y aquellas sometidas a la reserva de ley orgánica del artículo 81 CE.

En lo que respecta a los entes locales, la Mesa se atiene fundamentalmente al listado de competencias propias de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, recogidas en los artículos 25 y 36, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La mayoría de este tipo de proposiciones no de ley en Pleno utilizan la fórmula introductoria *“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a instar a su vez al Gobierno de la Nación a [...]”* o *“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno que a su vez inste a la Corporación local [...] a [...]”*.

Cuando una proposición no de ley en Pleno que deba incardinarse en el ámbito de aplicación de este artículo es incluida en la propuesta de un orden del día, en la misma Junta de Portavoces en la que se aprueba el referido orden del día, el presidente o presidenta del Parlamento somete a la consideración de los portavoces si cuenta con la conformidad de los Grupos para su tramitación.

Hasta la finalización de la XI Legislatura, ningún portavoz ha invocado la aplicación de este artículo. Con anterioridad, hubo dos antecedentes en la convulsa IV Legislatura, en relación con la aplicación del entonces vigente artículo 168 RPA, que exigía la unanimidad de todos los Grupos parlamentarios para la inclusión de este tipo de proposiciones no de ley en el orden del día del Pleno. En concreto se vieron afectadas la Proposición no de Ley 4-95/PNLP-07458, relativa a apoyo decidido al regadío andaluz, presentada por el Grupo parlamentario Popular, y la 4-95/PNLP-06611, relativa a evitar la introducción en el mercado de aceites mezcla con aceite de oliva, presentada por el Grupo parlamentario Socialista.

El Reglamento no contempla la posibilidad de que proposiciones no de ley que versen sobre materias de la competencia exclusiva del Estado o de una Administración local puedan ser debatidas en Comisión. Esta prohibición en la teoría ha sido superada

en la práctica de la X Legislatura, dado que la Mesa del Parlamento las califica favorablemente y las admite a trámite en Comisión, siempre que su fórmula introductoria no sea la del *“Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno que a su vez inste al [...] Gobierno de España/Corporación local [...]”*. Estas proposiciones no de ley en Comisión utilizan las fórmulas introductorias *“El Parlamento de Andalucía manifiesta su posición favorable/contraria a [...]”*; *“El Parlamento de Andalucía muestra su voluntad de [...]”*; *“El Parlamento de Andalucía reconoce [...]”*.

Como ya dijimos en el comentario del artículo 168 RPA, la práctica ha vuelto a distinguir entre proposiciones no de ley siempre que se utilice el encabezamiento *“El Parlamento de Andalucía insta a [...]”* y propuestas de resolución, cuando se utiliza cualquiera de las otras frases antes descritas, aunque la propuesta de resolución como iniciativa diferenciada no se contempla en el actual Reglamento.

Hasta la sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el 16 de septiembre de 2020, no se admitía en las proposiciones no de ley la fórmula *“El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de la Nación a [...]”* por haber siempre considerado que la Cámara andaluza carecía de competencias para impulsar la acción del Gobierno de España en un determinado sentido, dado que el mismo solo responde políticamente de su gestión ante las Cortes Generales.⁵²¹

⁵²¹ Ver la Proposición no de Ley en Pleno 11-20/PNLP-000097, relativa a financiación local (BOPA núm. 418, de 22 de septiembre de 2020).

**TÍTULO UNDÉCIMO
PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES,
RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD
Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES**

Artículo 172

1. La elaboración de proposiciones de ley para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados, a que se refiere el número 9 del artículo 106 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Constitución, se tramitarán de acuerdo con lo previsto por este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.

2. Las proposiciones y proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior deberán ser aprobados en votación final por el Pleno del Parlamento de Andalucía y por mayoría absoluta.

3. Para la designación de los Diputados que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, cada Diputado o Diputada escribirá un nombre en la papeleta correspondiente. Resultarán elegidos, hasta un máximo de tres, en el número previamente fijado por el Pleno, quienes obtuvieran mayor número de votos. Los posibles empates se resolverán mediante sucesivas votaciones entre los igualados y se aplicará, de ser necesario, el criterio establecido en el artículo 34 de este Reglamento.

Los procedimientos legislativos especiales

Bajo la rúbrica “*De los procedimientos legislativos especiales*”, el capítulo primero del Título Undécimo del Reglamento regula, en un único artículo, el 172, el proceder del Parlamento cuando se trate de la elaboración de proposiciones de ley para su remisión al Congreso, así como para solicitar al Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley; ambas facultades con sustento constitucional (art. 87.2 CE) y estatutario (art. 106.9.º EEA).

Efectivamente, el artículo 87.2 CE contempla la posibilidad de que las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas participen en la producción legislativa estatal a través de dos tipos de iniciativas: la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley y la presentación de una proposición de ley ante la Mesa del Congreso de los Diputados. Dice literalmente dicho precepto constitucional: “*Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción*

de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa”.

Al procedimiento a seguir por la Cámara en ambos casos se refiere el artículo 172 RPA, que pasamos a analizar.

La solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley

Una parte de la doctrina considera que la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley no constituye en sí misma una propuesta de iniciativa legislativa, sino el ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 29.1 CE, “que en caso de ser atendido, dará lugar a un proyecto de ley que el Gobierno remitirá a la Mesa del Congreso”⁵²² o una mera “solicitud al Gobierno sin capacidad de obligación para este”⁵²³. En línea inversa, otro sector doctrinal, minoritario, entiende que se trata de una auténtica propuesta de iniciativa legislativa.⁵²⁴

Comoquiera que ello sea, lo relevante a los efectos prácticos que nos ocupan es que, en cualquier caso, la propuesta de proyecto de ley se tramitará en el Parlamento de Andalucía según lo previsto en el Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario o común de los artículos 109 a 122 RPA, con la única salvedad de que su aprobación final por el Pleno del Parlamento requiere mayoría absoluta.

Aprobada la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley, el presidente del Parlamento le dará traslado al Gobierno de la Nación junto con el texto del proyecto de ley y, si el Gobierno atiende la petición del Parlamento de Andalucía, lo enviará a su vez a la Mesa del Congreso de los Diputados para su tramitación, igualmente, por el procedimiento legislativo común (arts. 109 a 123 del Reglamento del Congreso de los Diputados).

Hasta la fecha este procedimiento permanece inédito en el Parlamento de Andalucía.

Las proposiciones de ley para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados

La segunda posibilidad de iniciativa legislativa del Parlamento de Andalucía, en este caso ante las Cortes Generales, es la de elaboración de una proposición de ley para su presentación ante la Mesa del Congreso de los Diputados, expresamente reconocida en el artículo 106.9.º EAA (“Corresponde al Parlamento de Andalucía la presentación de proposiciones de ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87.2 de la Constitución”).

Del mismo modo que en el caso anterior, esta iniciativa se tramitará según lo dispuesto en el Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario o común de los artículos 123 y 124 RPA —aplicándose asimismo los requisitos contenidos en la Resolución de la Presidencia sobre significado de la expresión “antecedentes necesarios” de los

⁵²² Piedad García-Escudero Márquez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.ª Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 911.

⁵²³ *Derecho parlamentario español*. Santaolalla López, Fernando, Dykinson, Madrid, 2013, pág. 296.

⁵²⁴ *La iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos en el Ordenamiento Autonómico Español*, tesis doctoral, Ruiz López, F., Universidad de Almería, 2009, pág. 423.

artículos 109.1 y 123 del Reglamento—, y culminando la tramitación con la aprobación “en votación final por el Pleno del Parlamento de Andalucía y por mayoría absoluta” (art. 172.2 RPA).

Aunque se aplican las normas del procedimiento legislativo ordinario, podemos destacar otra particularidad no explicitada. Las proposiciones de ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados tienen por objeto la regulación de materias de ámbito y competencia legislativa estatal, sin repercusión directa en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Por lo que, aunque el artículo 124.2 RPA dispone la remisión de la iniciativa al Consejo de Gobierno para que este “manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios”, en realidad el Consejo de Gobierno, en este caso, solo ha de manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, nunca su incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en vigor.

La aprobación final de este tipo de proposiciones de ley, como dijimos, requiere la aprobación por el Pleno del Parlamento por mayoría absoluta.

Aprobada la proposición de ley, el Pleno del Parlamento fija en hasta un máximo de tres el número de diputados que defenderán la proposición de ley en el trámite de toma en consideración en el Pleno del Congreso de los Diputados.

Fijado el número por el Pleno, la Mesa del Parlamento abre un plazo para que los Grupos parlamentarios propongan a los diputados que desempeñarán dicho cometido, que serán elegidos por el Pleno del Parlamento por medio de papeletas (art. 92 RPA), según una fórmula de sufragio restringido propuesta por la Mesa, atendiendo al número de diputados que se tengan que designar y a la composición de los distintos Grupos parlamentarios (art. 182.3.º RPA).

El texto aprobado por el Pleno de la proposición de ley, junto con los antecedentes necesarios (copias compulsadas de todos los documentos obrantes en el expediente), para que el Congreso se pueda pronunciar sobre la misma (art. 124 RCD), y la certificación del acuerdo del Pleno designando a un máximo de tres diputados que la defenderán en el trámite de toma en consideración se remiten a la Mesa del Congreso de los Diputados para que la iniciativa prosiga la tramitación en la Cámara Baja

Puede suceder que una vez remitida la proposición de ley al Congreso de los Diputados sean disueltas las Cortes Generales, lo sea el Parlamento de Andalucía o sean disueltas las Cortes Generales y el Parlamento de Andalucía a la vez.

Si son disueltas las Cortes Generales, la práctica del Congreso se ha traducido en no ser necesario presentar de nuevo las proposiciones de ley de iniciativa autonómica pendientes del trámite de toma en consideración, retro trayéndose los trámites “al momento de la calificación por la Mesa de la Cámara. Pero en el supuesto de aquellas proposiciones que hayan sido tomadas en consideración [...] que han sido asumidas por la Cámara y no pertenecen ya a un sujeto ajeno a la misma, poseen peor tratamiento a los efectos de la caducidad”⁵²⁵; es decir, la caducidad de la iniciativa legislativa autonómica es plena. En este caso, es de aplicación el artículo 193 RPA, por lo que si en las Cortes Generales hubiese caducado la tramitación de una proposición de ley presentada

⁵²⁵ Raquel Maraño Gómez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.ª Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 1369.

por el Parlamento de Andalucía ante la Mesa del Congreso, constituidas las nuevas Cortes Generales, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, puede acordar que se reitere la presentación y confirmar a los diputados designados para su defensa.

Si queda disuelto el Parlamento de Andalucía, es práctica en el Congreso dejar en suspenso la tramitación de la proposición de ley si está pendiente del trámite de toma en consideración.⁵²⁶ Tras el inicio de la legislatura, la Cámara andaluza puede retirar la proposición de ley si aún no ha sido tomada en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados o confirmar su tramitación, retrotrayéndose los trámites a la fijación por el Pleno del número de diputados encargados de su defensa y su nombramiento; excepto que los designados ostenten también la condición de diputados en la nueva legislatura, en cuyo caso el Pleno se limita a confirmar la designación en su día realizada. Con la comunicación al Congreso de los Diputados de la voluntad del Parlamento de Andalucía de mantener la proposición de ley y la comunicación de los diputados encargados de su defensa, se reactiva la tramitación de la iniciativa legislativa andaluza en la Cámara Baja.

A la finalización de la XI Legislatura, en siete ocasiones el Parlamento de Andalucía ha remitido a la Mesa del Congreso de los Diputados estas propuestas legislativas.

I Legislatura

Proposición de ley reguladora de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas comunidades autónomas.

IV Legislatura

Proposición de ley relativa a declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada.

VI Legislatura

Proposición de ley de modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de forma que se posibilite la protección social y la contratación laboral de los investigadores.

VII Legislatura

Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

VIII Legislatura

Proposición de ley sobre delegación de competencias sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren íntegramente por territorio andaluz, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

X Legislatura

Proposición de Ley sobre transferencia de recursos de 19,99 Hm3 desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

XI Legislatura

Proposición de ley relativa al reconocimiento de la gratuidad y universalidad del primer ciclo de la educación infantil.

⁵²⁶ Raquel Marañón Gómez, en *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 1369.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 173

De acuerdo con lo establecido en el número 16 del artículo 106 del Estatuto de Autonomía, llegado el caso, el Pleno del Parlamento en convocatoria específica adoptará por mayoría absoluta el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

Los recursos de inconstitucionalidad

Este Capítulo tiene su antecedente en la Resolución de la Presidencia del Parlamento de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla el artículo 170 del Reglamento del Parlamento de Andalucía (actual art. 173 RPA).

El artículo 106.16.º del EAA faculta al Parlamento de Andalucía para *“La interposición de recursos de inconstitucionalidad y la personación en los procesos constitucionales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”*.

La remisión debe entenderse realizada, por lo que a la legitimación se refiere, al artículo 32.2 LOTC 1/1979, de 3 de octubre. De la conjunción de ambos preceptos resulta la legitimación del Parlamento de Andalucía para el ejercicio del recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar al ámbito de autonomía de Andalucía (art. 32.2 LOTC), previo acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta del Pleno del Parlamento, que se reunirá en convocatoria específica, con un único punto en el orden del día (art. 175.1 RPA), a fin de debatir y votar la propuesta o propuestas calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa.

A la finalización de la XI Legislatura, en el Parlamento de Andalucía se han presentado veinticuatro propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad, habiendo sido aprobadas doce.

V Legislatura

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el modelo de financiación autonómica.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 14/1996 de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 12/1996 de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, y

contra las cuantías fijadas en la Sección 32: “Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales”. “Participación de las Comunidades Autónomas en los Ingresos del Estado”-Programa 911-B.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y contra las cuantías fijadas en la Sección 32, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, participación en los ingresos territoriales del Estado por el IRPF, participación en los ingresos generales del Estado, liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores, Programa 911-B.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 3.3, 4.2.a), 6, 7, 8, 9.3, 10.5 y Disposición Final Primera y artículos concordantes y conexos de la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada.

VI Legislatura

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 4.1.b) y disposición adicional primera en lo que guarda conexión con el artículo anterior; 10.1 párrafo segundo; 11.2; 15.2 *in fine*; 19; 42.3; 43.1; 51 —en parte— y artículos 58.3 y 59.3 en conexión con el anterior; 57 y concordantes; 63.1 *in fine*; 72.2; Disposición Adicional Cuarta.2, en su inciso final, y Disposición Transitoria Segunda, en su apartado 1 y aquellos otros preceptos que traigan causa de él, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 8. Primero, Segundo y Disposición Transitoria Décima en lo que guarda conexión con el anterior, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo y Disposición Transitoria Décima en conexión con el anterior, Duodécimo, Decimocuarto, Decimoquinto y Disposición Transitoria Undécima en conexión con el anterior, y Decimoséptimo y Disposición Final Primera en conexión con el anterior, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como aquellos otros artículos y disposiciones que por conexión con los anteriores pudieran resultar contrarios al bloque de la constitucionalidad.

Interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

IX Legislatura

Interposición de recurso de inconstitucionalidad número 2003-2014 contra los artículos Primero. Tres, Cinco, Ocho, Nueve, Diez, Dieciséis, Diecisiete, Veintiuno, Veinticinco, Treinta, Treinta y uno, Treinta y seis y Treinta y ocho; segundo. Dos y Tres; Disposición Adicional Decimoquinta y Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Artículo 174

1. Los Grupos parlamentarios podrán presentar, para su debate en el Pleno, propuestas de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

2. En la propuesta del Grupo parlamentario, que se presentará por escrito ante la Mesa de la Cámara con la firma de su Portavoz, se concretarán los preceptos de la ley, disposición o acto que pretendan impugnarse y se precisarán los preceptos constitucionales que se consideren infringidos. De concurrir estos requisitos, la Mesa de la Cámara admitirá a trámite la propuesta y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

3. Publicada la propuesta, se abrirá un plazo, que concluirá a las diecinueve horas del viernes de la semana anterior a aquella en que se celebre la sesión plenaria en que haya de debatirse la misma, para que puedan presentarse por los restantes Grupos parlamentarios propuestas alternativas, que deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado anterior. Los Grupos parlamentarios no podrán presentar más de una propuesta. A estos efectos se entenderá como propuesta inicial la que haya tenido primero entrada en el Registro General de la Cámara; el resto se considerarán, en todos los casos, propuestas alternativas.

4. No obstante lo anterior, hasta las diecinueve horas del martes de la semana en que se celebre la sesión plenaria en que haya de debatirse la propuesta o propuestas presentadas, cualquier Grupo parlamentario podrá presentar enmiendas parciales a las propuestas de otros Grupos, que deberán cumplir, asimismo, los requisitos exigidos en el apartado segundo. Dichas enmiendas deberán ser sometidas a la Mesa de la Cámara para su admisión a trámite y ser aceptadas por el Grupo autor de la propuesta enmendada, lo que explicitará al exponer en el Pleno el texto de su iniciativa.

5. Igualmente, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, si se da acuerdo entre los diferentes Grupos parlamentarios proponentes de iniciativas de esta naturaleza, podrá presentarse un texto único de propuesta de interposición de recurso, lo que supondrá el decaimiento automático de las propuestas inicialmente presentadas.

La presentación de recursos de inconstitucionalidad

Corresponde a los Grupos parlamentarios la facultad de presentar propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar al ámbito de autonomía de Andalucía.

El acuerdo de la Mesa respecto de la interposición de recursos de inconstitucionalidad

El apartado 2 del artículo 174 RPA establece los requisitos que han de concurrir en la propuesta presentada, para poder obtener la admisión a trámite de la Mesa de la Cámara. Aunque el comienzo del apartado reza "*En la propuesta del Grupo parlamentario*", pareciendo ceñir a un solo Grupo parlamentario la posibilidad de presentar la correspon-

diente propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad, en realidad aquella puede ser formalizada por uno o por varios Grupos. A título de ejemplo, citamos la propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida, que fue presentada por los Grupos parlamentarios Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Mixto, calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2003.

Los requisitos reglamentarios formales para su viabilidad son los de presentación por escrito ante la Mesa de la Cámara, firma del portavoz o portavoces oportunos, la concreción de los preceptos de la ley, disposición o acto que se pretenden impugnar y la de los preceptos constitucionales que se entienden infringidos por los mismos.

Aunque el Reglamento no fija como requisito que el correspondiente escrito contenga una exposición de motivos, en los presentados hasta la fecha siempre ha constado una fundamentación jurídico-política, a modo de exposición de motivos, sobre la necesidad de presentar la propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad.

Calificada favorablemente y admitida a trámite la propuesta, la Mesa ordena su publicación en el *Boletín oficial del Parlamento de Andalucía*.

Además de verificar la concurrencia de los requisitos formales y no obstante su concurrencia, la Mesa, en su función de calificación y admisión a trámite, puede verificar la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de la iniciativa, fundando en su falta la inadmisión de la propuesta. En este sentido, la única propuesta inadmitida a trámite por la Mesa fue la del acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 206 de la Ley Hipotecaria, por vulneración de los artículos 9, 14 y 16 de la Constitución Española y 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, resultando afectada la Comunidad Autónoma en la propiedad y administración de sus bienes patrimoniales y de dominio público en función de lo establecido en los arts. 36 y 47 del Estatuto de Autonomía, así como de todos aquellos preceptos que por conexión con los anteriores configuran el bloque de constitucionalidad en la materia. El acuerdo adoptado fue el siguiente:

“La Mesa [...] acuerda la inadmisión a trámite de la mencionada propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad, al no cumplir la misma uno de los presupuestos procesales básicos para hacer posible el efectivo conocimiento del recurso por el Tribunal Constitucional, como sería su presentación en plazo conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la LOTC, requisito este de carácter insubsanable, y cuya inobservancia hace inexistente la probabilidad de que sea admitido a trámite por el Tribunal Constitucional.

El mencionado acuerdo es concorde con la doctrina general sobre la función de calificación y admisión a trámite de las Mesas de los Parlamentos a las que compete, en aras de la eficacia del trabajo parlamentario, verificar la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de la iniciativa. En este sentido el Tribunal Constitucional tiene señalado que resulta posible que la Mesa “[...] extienda su examen de la iniciativa más allá de la estricta verificación de sus requisitos formales, siempre, claro está, que los escritos y documentos parlamentarios girados a la Mesa [...] vengan justamente limitados por la Constitución (o) el bloque de la constitucionalidad [...]”, como es el caso (SSTC 95/1994, 41/1995, 124/1995, 107/2001, 203/2001, 177/2002, 40/2003, entre otras).⁵²⁷

⁵²⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 1 de octubre de 2014.

Las propuestas alternativas a una propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad

Contempla el Reglamento del Parlamento una amplia participación de los Grupos en la tramitación de una propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad, más allá de su participación en el debate y votación en el Pleno. Estos tienen la capacidad de presentar propuestas alternativas a la original, la de formular enmiendas parciales a la propuesta de otros Grupos y, por último, la de proponer el consenso de un texto único.

Tras la publicación en el *BOPA* de la propuesta calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, se abre un plazo hasta las diecinueve horas del viernes de la semana anterior a aquella en que se celebre la sesión plenaria en que se debata y vote, para que los restantes Grupos parlamentarios presenten propuestas alternativas a la primigenia, que deberán reunir los requisitos antes comentados del apartado 2 de este precepto.

Es redundante el último inciso del apartado 3, toda vez que queda exenta de toda duda que la propuesta inicial es la presentada por el Grupo o los Grupos, que abre el expediente y da lugar a su correspondiente tramitación, incluida su publicación en el *BOPA*, y todas las que se presenten con posterioridad tendrán la consideración de propuestas alternativas.

Las enmiendas a una propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad

Si expirado el plazo se presentan propuestas alternativas, es necesaria la reunión inmediata de la Mesa de la Cámara para la adopción de los correspondientes acuerdos, a fin de posibilitar, en su caso, la presentación de una propuesta conjunta y la formulación de enmiendas, dado el escaso margen de tiempo existente entre el viernes por la tarde y las diecinueve horas del martes de la semana siguiente.

El Reglamento dispone en el apartado 4 de este artículo que las enmiendas presentadas a una propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad deben reunir los requisitos exigidos en el apartado 2, es decir, *“concretarán los preceptos de la ley, disposición o acto que pretendan impugnarse y se precisarán los preceptos constitucionales que se consideren infringidos”*. Lógico es afirmar que estos requisitos serán exigibles solo para enmiendas que pretendan ampliar la propuesta de recurso de inconstitucionalidad a otros preceptos, disposiciones o actos, además de los ya incluidos en el escrito de propuesta original o alternativa.

No es óbice que un Grupo presente una propuesta alternativa y además formule enmiendas a una propuesta presentada por otro Grupo parlamentario. Así ocurrió en la tramitación de la propuesta de acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad, contra los artículos 4.1.b) y Disposición Adicional Primera en lo que guarda conexión con el artículo anterior; 10.1 párrafo segundo; 11.2; 15.2 *in fine*; 19; 42.3; 43.1; 51 —en parte— y artículos 58.3 y 59.3 en conexión con el anterior; 57 y concordantes; 63.1 *in fine*; 72.2; Disposición Adicional Cuarta.2, en su inciso final, y Disposición Transitoria Segunda, en su apartado 1 y aquellos otros preceptos que traigan causa de él, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la que el Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía presentó una propuesta alternativa y una enmienda de adición a la propuesta original del Grupo parlamentario Socialista.

La propuesta conjunta de interposición de recursos de inconstitucionalidad

Dentro de este procedimiento tan abierto regulado en el artículo 174, el Reglamento ofrece una última posibilidad a los Grupos parlamentarios para llegar a acuerdos sobre la interposición de recursos de inconstitucionalidad, facultándoles para presentar hasta las diecinueve horas del martes de la semana en que se celebre la sesión plenaria en la que haya de debatirse la propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad, una propuesta conjunta firmada por los portavoces de aquellos Grupos que hubieren presentado la propuesta original y las propuestas alternativas.

La calificación favorable y admisión a trámite por la Mesa del Parlamento de esta propuesta conjunta supone el decaimiento automático de todas las propuestas presentadas con anterioridad y, consiguientemente, aunque el Reglamento no lo especifica, el decaimiento de las enmiendas que se hubieren presentado a las mismas. Llegado a este punto, el Reglamento nada regula sobre las posibles enmiendas que a esta propuesta conjunta quisieran formular los Grupos parlamentarios que no la suscriben

Artículo 175

1. Las propuestas se debatirán en el Pleno del Parlamento en convocatoria específica para ese solo asunto.

2. Cada propuesta será objeto de un debate, que se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Cámara. De ser varias las propuestas presentadas, cada una de ellas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra, si bien los turnos para fijar posiciones se acumularán en una única intervención.

3. En la votación se comenzará por la propuesta inicial, a la que seguirá, en su caso, la votación de las propuestas alternativas según su orden de presentación en el Registro. Una propuesta se entenderá aprobada cuando alcance el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno. A partir de ese momento, decaerá el resto de las propuestas presentadas y debatidas aún no votadas.

4. La resolución aprobada se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

El debate de la propuesta de interposición de recursos de inconstitucionalidad

El debate y votación de las propuestas de interposición de recurso de inconstitucionalidad, como ya se ha relacionado en el artículo 173 RPA, se llevará a cabo en el Pleno del Parlamento, en convocatoria específica con un único punto en el orden del día.

El debate comenzará con la defensa de la propuesta por parte del Grupo o Grupos proponentes. De ser varios los Grupos, intervendrán de menor a mayor representatividad. En este turno, el Grupo o Grupos autores de la propuesta deben explicitar si aceptan, en su caso, las enmiendas admitidas a trámite por la Mesa (art. 174.4 RPA). El turno en contra se realizará, igualmente, de menor a mayor representación de los Grupos proponentes. Todos los turnos de intervención serán de diez minutos (art. 80 RPA). Si el debate gira en torno a una propuesta originaria y otra alternativa, cada una de ellas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra, si bien los turnos para fijar posiciones se acumularán en una única intervención.

La votación de la propuesta de interposición de recursos de inconstitucionalidad

La votación comenzará por la propuesta inicial y si no alcanza el voto favorable de la mayoría absoluta (55 votos), se seguirá, en su caso, con las propuestas alternativas según el orden de presentación en el Registro General. En el momento en que una propuesta alcance la mayoría requerida, decaerán el resto de propuestas aún no votadas.

Sometida a votación una propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad, puede ocurrir:

1.º Que se apruebe, al alcanzar la mayoría absoluta de votos favorables. El presidente del Parlamento ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y el letrado mayor encarga a los Servicios Jurídicos la redacción de la demanda (art. 177 RPA).

2.º Que obtenga mayor número de votos a favor que en contra, sin alcanzar mayoría absoluta. La propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad no prospera.

3.º Que quede rechazada, al obtener mayor número de votos en contra que a favor.

Artículo 176

1. El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica y por mayoría absoluta, puede acordar desistir de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento.

2. La propuesta de desistimiento ha de ser presentada por dos Grupos parlamentarios o por una décima parte de los Diputados, antes de que el Tribunal Constitucional fije fecha para dictar sentencia.

3. La presentación de la propuesta a que se refiere el apartado anterior, su debate y votación han de ajustarse al procedimiento establecido para la tramitación de las propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad.

El desistimiento de un recurso de inconstitucionalidad

La propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad puede ser presentada por un Grupo parlamentario (art. 174.2 RPA); sin embargo, para el desistimiento de un recurso de inconstitucionalidad acordado e interpuesto por el Parlamento, el Reglamento exige un requisito formal y otro temporal, a saber: que la propuesta de desistimiento sea presentada por dos Grupos parlamentarios o por una décima parte de los diputados (11 diputados) y que ello tenga lugar antes de que el Tribunal Constitucional fije fecha para dictar sentencia.

Excepto esta diferencia en la exigencia de las firmas, el resto de requisitos para su tramitación, debate, votación y aprobación son idénticos a los ya expuestos en el artículo anterior respecto de las propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad.

En la V Legislatura el Parlamento de Andalucía interpuso cinco recursos de inconstitucionalidad en relación con el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997/2001, que, admitidos a trámite por el Tribunal Constitucional, quedaron señalados con los números 1248/1997, 1249/1997, 1250/1997, 1383/1998 y 1358/1999.

La única vez que en el Parlamento se ha tramitado una propuesta de desistimiento fue en la VII Legislatura. Once diputados pertenecientes al Grupo parlamentario Socialista presentaron propuesta de desistimiento total de los recursos de inconstitucionalidad números 1248/1997, 1249/1997 y 1250/1997 y propuesta de desistimiento parcial de los recursos de inconstitucionalidad 1282/1998 y 1358/1999. Justificaban los diputados socialistas la propuesta de desistimiento *“al haber entrado en vigor un nuevo y distinto modelo de financiación autonómico al que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha prestado su conformidad”*.

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2004, acordó su calificación favorable, admisión a trámite, ordenó su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y abrió los correspondientes plazos para la presentación de propuestas alternativas y de enmiendas.

El 29 de junio de 2004, la Mesa del Parlamento acordó no admitir a trámite la propuesta alternativa presentada por el Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, a la propuesta inicial de desistimiento antes citada. El tenor

literal de la misma rezaba: *“El Parlamento de Andalucía acuerda mantener los recursos de inconstitucionalidad 1248/1997, 1249/1997, 1250/1997, 1383/1998 y 1358/1999 en todos sus términos”*.

La Mesa consideró que *“no es una alternativa de desistimiento sino una oposición al mismo. De aceptar este último como alternativa y debiendo someterse a votación, según lo previsto en la Resolución de la Presidencia por la que se desarrolla el artículo 170 del Reglamento de la Cámara, se produciría la circunstancia de difícil explicación de que el Parlamento tuviera que pronunciarse a favor de unos efectos actualmente existentes —consecuencia de los recursos interpuestos— que en todo caso pueden conseguirse votando en contra de la propuesta inicial, presentada por los diputados del Grupo parlamentario Socialista”*.

Por último, el Pleno del Parlamento, en convocatoria específica celebrada el día 29 de los citados mes y año, acordó por mayoría absoluta el desistimiento de los mencionados recursos de inconstitucionalidad.

Formalizado el desistimiento, ha de ser aceptado por el Tribunal Constitucional, conforme a la LOTC y normativa procesal de aplicación supletoria. Señala el Auto del Pleno Tribunal Constitucional recibido en el Parlamento de Andalucía el 31 de enero de 2005, sobre los recursos de inconstitucionalidad números 1105/97 y acumulados que *“el desistimiento aparece contemplado como modo de terminación de los procesos constitucionales en el art. 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuyo art. 80 remite, a su vez, a la Ley de Enjuiciamiento Civil para la regulación con carácter supletorio de este acto procesal (arts. 19.1 y 20.2 Lec), que puede ser parcial, cuando afecta a alguna de las pretensiones en caso de pluralidad del objeto, y total, cuando se refiere a todas o a la única pretensión (SSTC 96/1990, de 24 de mayo, FJ 1 y 237/1992, de 15 de diciembre, AATC 33/1993, de 26 de enero, y 173/1997, de 20 de mayo). Así pues, en virtud de los citados preceptos puede estimarse como forma admitida para poner fin a un recurso de inconstitucionalidad o a un conflicto positivo de competencia, total o parcialmente, la manifestación de la voluntad de desistir, siempre que, según reiterada doctrina de este Tribunal, no se opongan las demás partes personadas a través de un motivo declarado válido por este Tribunal y no se advierta interés constitucional que justifique la prosecución sin partes del proceso hasta su finalización por sentencia (AATC, por todos, 33/1993, de 26 de enero; 173/1997, de 20 de mayo; 278/2001, de 30 de octubre; 129/2002, de 16 de julio; 43/2004, de 10 de febrero y 234/2004, de 7 de junio)”*.

Artículo 177

1. Corresponde a los letrados del Parlamento de Andalucía la redacción de los escritos de demanda y en su caso de desistimiento, o cualquier otro que fuese necesario realizar en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos o que haya de interponer el Parlamento de Andalucía. Los escritos de demanda y en su caso de desistimiento requerirán el parecer favorable de la Mesa de la Cámara.

2. En los casos a que se refieren los artículos 34.1 y 37.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, corresponde a la Mesa de la Cámara la adopción del acuerdo de personación en estos procesos constitucionales. Adoptado el acuerdo de personación, corresponde a los letrados del Parlamento de Andalucía formular las alegaciones que estime técnicamente más convenientes y que mejor sirvan a los intereses de la defensa, así como la formulación de cualquier otro escrito que fuera necesario realizar en el curso del proceso constitucional.

Los escritos de demanda y desistimiento

Una vez que el Pleno del Parlamento acuerda la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, el letrado mayor encarga a los Servicios Jurídicos, bajo su coordinación, preparar el escrito de demanda, en la forma que consideren más ajustada al ordenamiento jurídico (arts. 11 y 14 EGRIPA). A tal fin, el letrado mayor podrá recabar la asistencia y asesoramiento técnico que considere precisos, para dar cumplimiento al mandato del Pleno.

El borrador del recurso de inconstitucionalidad elaborado por los Servicios Jurídicos se remite a los miembros de la Mesa y a los Grupos parlamentarios, por si tienen a bien formular las alegaciones y consideraciones oportunas.

Examinado el borrador de recurso y, en su caso, las alegaciones formuladas, la Mesa del Parlamento adopta el acuerdo pertinente. Si muestra su parecer favorable, el presidente o presidenta, en representación del Parlamento (art. 29.1 RPA), formaliza ante el Pleno del Tribunal Constitucional el correspondiente recurso.

A la demanda presentada ante el Tribunal Constitucional se acompañan las certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Pleno del Parlamento sobre la interposición del recurso de inconstitucionalidad y de la Mesa mostrando su parecer favorable al texto del recurso.

Si lo acordado por el Pleno del Parlamento es el desistimiento en un recurso de inconstitucionalidad, se procede de igual forma a la antes descrita para la interposición del recurso, con la salvedad de que los Servicios Jurídicos no elaboran un borrador de escrito de desistimiento, ya que el trámite del parecer favorable de la Mesa respecto del escrito de desistimiento es una mera formalidad, al coincidir el mismo con el acuerdo del Pleno.

La personación del Parlamento

Admitido a trámite un recurso de inconstitucionalidad o admitida a trámite una cuestión de inconstitucionalidad contra una ley o disposición con fuerza de ley dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Tribunal Constitucional da traslado del acuerdo adoptado al Parlamento de Andalucía y al Consejo de Gobierno, a fin de que puedan

personarse en el procedimiento y formular las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días, salvo que mediante resolución motivada, el propio Tribunal estime necesario un plazo más amplio, que no podrá exceder de treinta días (arts. 34 y 37 LOTC).

Conocida la demanda por la Mesa, acuerda, en su caso, la personación en el procedimiento y la formulación de las alegaciones, a cuyo fin se remite este acuerdo a los Servicios Jurídicos de la Cámara para que preparen dichas alegaciones, así como para presentar cuantos escritos y realizar cuantas actuaciones se consideren pertinentes en el curso del proceso constitucional en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Artículo 178

1. El Pleno del Parlamento, llegado el caso, en convocatoria específica adoptará por mayoría absoluta el acuerdo de determinar que el Consejo de Gobierno comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

2. El procedimiento de tramitación de propuestas se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento para la tramitación de propuestas de resolución para la interposición o desistimiento por el Parlamento de Andalucía de recursos de inconstitucionalidad.

3. En todo caso, deberán especificarse con claridad los preceptos de la disposición o los puntos de la resolución o del acto con vicio de incompetencia, así como las disposiciones legales o constitucionales de las que resulte el vicio.

Los conflictos de competencia

En el Parlamento de Andalucía aún no ha tenido lugar la aplicación del procedimiento contemplado en este artículo.

El apartado 2 del precepto reconduce la tramitación de la propuesta al Consejo de Gobierno para que comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el artículo 161.1.c) CE, a lo ya dispuesto en el Reglamento para la tramitación de propuestas de resolución [*sic*] para la interposición de recursos de inconstitucionalidad o de propuestas de desistimiento de los mismos, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto con anterioridad en los restantes artículos del presente capítulo.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN
Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Artículo 179

1. La autorización para prestar el consentimiento en los convenios para la gestión y prestación de servicios y en los acuerdos de cooperación que la Comunidad Autónoma de Andalucía celebre con otras Comunidades Autónomas habrá de ser concedida por el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 226 y 227 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Cortes Generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución.

2. A efectos de obtener dicha autorización, el Consejo de Gobierno, una vez que esté ultimado, remitirá a la Cámara el texto del convenio o acuerdo, acompañado de los documentos o informes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo. La Mesa del Parlamento ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, así como su envío a la Comisión correspondiente.

3. La tramitación de estos convenios o acuerdos, que en todo caso finalizarán su debate en Pleno, seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento para el examen de los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno, sometiéndose a una votación final de totalidad, sin perjuicio del debate y votación de las propuestas de resolución relativas a los mismos que se hubieran presentado.

4. Se someterán en primer lugar a votación las propuestas de resolución que propongan el rechazo global del contenido del convenio o acuerdo remitido por el Consejo de Gobierno. Su aprobación dará por concluido el debate y supondrá el rechazo de la autorización solicitada.

5. La autorización se entiende concedida si así se deduce del resultado de la votación final de totalidad realizada. A estos efectos, las propuestas de resolución parciales aprobadas por el Pleno tendrán la consideración de recomendaciones al Consejo de Gobierno para que, si lo considera oportuno, renegocie los términos del convenio o acuerdo conforme a las recomendaciones aprobadas y vuelva a solicitar, en su caso, la autorización de la Cámara.

Los convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas

Corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar y remitir al Parlamento de Andalucía los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras Comunidades

Autónomas” (art. 27.12 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). A su vez, corresponde al Parlamento de Andalucía prestar el consentimiento a los convenios para la gestión y prestación de servicios y autorizar los acuerdos de cooperación que la Comunidad Autónoma de Andalucía celebre con otras Comunidades.

El Consejo de Gobierno remite al Parlamento el texto del convenio o acuerdo, acompañado de la certificación acreditativa de su aprobación y del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Examinada la documentación, la Mesa de la Cámara acuerda, en su caso, la publicación del convenio o acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su envío a la Comisión correspondiente en razón de la materia.

La Mesa de la Comisión organizará la tramitación y fijará los plazos de la misma. La Comisión designará, en su caso, una Ponencia que estudiará el convenio para la gestión y prestación de servicios o el acuerdo de cooperación que la Comunidad Autónoma de Andalucía celebre con otras Comunidades Autónomas.

El debate en Comisión

El debate en Comisión se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno. A continuación la Presidencia debería interrumpir la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas (art. 148.2 RPA); pero en los debates celebrados sobre los convenios presentados en el Parlamento de Andalucía no se ha producido dicha interrupción, por lo que a la finalización del turno del consejero o consejera han tomado la palabras los portavoces de los Grupos parlamentarios en la Comisión, de menor a mayor representación.

El consejero o consejera podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite y podrá contestar de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de dúplica.

Las propuestas de resolución

Terminado el debate se abrirá un plazo de tres días, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa de la Comisión propuestas de resolución sobre el convenio o acuerdo objeto de debate

Consumido el plazo sin que se hubiera presentado propuesta de resolución alguna, el letrado que asiste a la Comisión comunica a la Mesa del Parlamento dicha circunstancia a los efectos de la ulterior tramitación.

El debate y votación en Pleno

La tramitación de estos convenios o acuerdos finalizará en Pleno, donde será objeto de un debate en el que intervendrán los Grupos parlamentarios en un único turno de diez minutos de menor a mayor representación, sometiéndose a una votación final de totalidad, sin perjuicio del debate y votación de las propuestas de resolución que se hubieren presentado.

La votación se realizará separando las propuestas de resolución por Grupos parlamentarios, sometiendo en primer lugar a votación aquellas que propongan el rechazo global del contenido del convenio o acuerdo remitido por el Consejo de Gobierno. La

aprobación de esta última dará por concluido el debate y supondrá la denegación de la autorización solicitada. La autorización para prestar el consentimiento solicitado será sometida a votación final expresa de totalidad, en caso de que no haya prosperado, de existir una propuesta de resolución de rechazo global. La autorización se entenderá concedida si así se deduce el resultado de la votación realizada.

Las propuestas de resolución parciales aprobadas por el Pleno tendrán la consideración de recomendaciones al Consejo de Gobierno para que, si lo considera oportuno, renegocie los términos del convenio o acuerdo conforme a lo establecido en las mismas y vuelva a solicitar, en su caso, la autorización de la Cámara.

La celebración del convenio o acuerdo

En cuanto el Consejo de Gobierno haya celebrado el convenio o acuerdo, lo remitirá al Parlamento a efectos de la comunicación que su presidente o presidenta obligatoriamente debe realizar a las Cortes Generales (arts. 74.2 y 145.2 CE, art. 226.2 y 3 EAA; art. 137 del Reglamento del Senado y art. 166 RCD).

El presidente o presidenta del Parlamento comunicará a las Cortes Generales, a los efectos procedentes, la concesión al Consejo de Gobierno de la autorización solicitada o, en su caso, la celebración del convenio o acuerdo en cuestión.

TÍTULO DECIMOTERCERO ⁵²⁸
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SENADORES,
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ,
ASÍ COMO DE OTROS NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES

Las elecciones y designaciones del Parlamento

En los Parlamentos modernos, a las tres funciones clásicas (legislativa, de impulso de la acción de Gobierno y de control del Ejecutivo) se ha sumado la de la elección de personas integrantes de órganos, organismos, instituciones, consejos y titulares de las Presidencias de los mismos.

Esta función electiva ha ido aumentando en el Parlamento de Andalucía legislatura tras legislatura. Actualmente hay una veintena de órganos cuya composición corresponde al Parlamento, al elegir a la totalidad o a una parte de sus miembros.

Las elecciones y designaciones que iremos analizando a continuación se rigen, cada una, por su normativa específica; pero, de manera general, el Parlamento de Andalucía debe atenerse a lo dispuesto en las siguientes normas:

Estatuto de Autonomía para Andalucía

“Artículo 107

Presencia equilibrada de hombres y mujeres en los nombramientos y designaciones

En los nombramientos y designaciones de instituciones y órganos que corresponda efectuar al Parlamento de Andalucía regirá el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres”.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

“Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos

Los poderes públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

Disposición adicional primera. Presencia o composición equilibrada.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”.

⁵²⁸ Memoria del Parlamento de Andalucía 2012-2015. IX Legislatura, Secretaría General del Parlamento de Andalucía, Parlamento de Andalucía, Sevilla, 2015, págs. 321 a 349.

Reglamento del Parlamento de Andalucía

“Artículo 182.

Salvo en los supuestos regulados en los dos artículos anteriores, el procedimiento para el nombramiento, elección y designación de personas por el Pleno del Parlamento de Andalucía se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Siempre que un precepto legal prevea la propuesta, la aceptación o el nombramiento de personas se ajustará a lo previsto en la norma de que se trate.

2.º La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar.

3.º Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, la propuesta de la Mesa deberá contener una fórmula de sufragio restringido, según el número de nombramientos que deban efectuarse y la composición de la Cámara.

4.º Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato propuesto individual o conjuntamente por los Grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones”.

Resolución de la Presidencia sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres

“Primero: En los nombramientos y designaciones de instituciones u órganos que corresponda efectuar al Parlamento de Andalucía regirá el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Se entenderá por «presencia equilibrada» aquella en la que, en el conjunto a que se refiera, el número de personas de cada sexo no supere el 60% ni se encuentre representado en menos del 40%.

El citado principio se aplica a todos los nombramientos y designaciones de miembros de instituciones y órganos que corresponda realizar al Parlamento de Andalucía, sean estos o no íntegramente de extracción parlamentaria, se produzca por vez primera o sean como consecuencia de una renovación total o una mera sustitución parcial de dichos miembros.

Cuando el número total de integrantes de la institución u órgano de que se trate, o de la parte que corresponda elegir al Parlamento, no permita respetar la referida proporción, la presencia de hombres y mujeres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.

Segundo: La Mesa comprobará que las correspondientes propuestas permiten cumplir los requisitos establecidos y las admitirá si se ajustan a lo establecido en la presente resolución o disposiciones complementarias a que pudiera dar lugar.

En el supuesto de propuestas que impidan, de manera individual o en conjunto con el resto, la consecución del objetivo de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las instituciones u órganos de que se trate, la Mesa del Parlamento podrá suspender la tramitación de las mismas hasta verificar, a la vista del resto de las propuestas que deban presentarse, su adecuación a los criterios anteriormente indicados.

Tercero: El procedimiento para el mencionado nombramiento y designación de personas se ajustará, en su caso, a lo previsto en la norma legal respectiva, siempre que la citada regulación permita que, en el conjunto del órgano o de la parte que corresponda elegir al Parlamento, cada uno de los sexos esté representado como mínimo en el 40%, o en la forma más cercana posible al equilibrio numérico.

Cuarto: Lo dispuesto en la presente Resolución resulta aplicable a la renovación parcial y a las sustituciones individuales de los nombramientos o designaciones que deban realizarse a partir de la entrada en vigor de la misma. A tal efecto, y cuando en su estado actual la citada proporción no se guarde en la composición global del órgano o en la parte que corresponda elegir al Parlamento, las correspondientes propuestas de renovación parcial o sustitución de los Grupos, sean estas individuales o colectivas, deberán necesariamente estar integradas por personas del sexo infrarrepresentado en número suficiente hasta conseguir que se alcance la representación mínima del 40% señalado.

Quinto: La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado por mayoría de al menos tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar.

Disposición adicional: Lo dispuesto en la presente Resolución en relación con el principio de presencia o composición equilibrada de hombres y mujeres será de aplicación a la Mesa del Parlamento de Andalucía. En las Comisiones y en sus respectivas Mesas el cómputo de presencia de cada uno de los sexos se realizará tomando en cuenta su representación respectiva en el conjunto de Comisiones y Mesas de la Cámara”.

Con ocasión de la renovación de tres consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a principios de la XI Legislatura, se produjo una situación de bloqueo al no ponerse de acuerdo los Grupos parlamentarios a la hora de presentar unas propuestas en las que las mujeres no estuviera infrarrepresentadas, es decir, por debajo del 40% del total de la composición del órgano. Para resolver estas situaciones de bloqueo en la renovación de los órganos de total o parcial extracción parlamentaria que en el futuro se pudieran presentar, se dictaron las

Disposiciones complementarias sobre el criterio para la resolución de supuestos en los que las propuestas de personas candidatas a formar parte de instituciones y órganos que deban ser elegidas por el Parlamento de Andalucía no cumplan, en su conjunto, el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres⁵²⁹

“Primera

En el supuesto de propuestas que impidan, de manera individual o en conjunto con el resto, la consecución del objetivo de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las instituciones u órganos de que se trate, los Grupos parlamentarios podrán retirar sus propuestas y presentar propuestas alternativas que incluyan como candidatas a personas del sexo infrarrepresentado.

Segunda

Si no se alcanzara un acuerdo a los efectos previstos en la disposición anterior, los Grupos parlamentarios cuyas propuestas conlleven el incumplimiento del citado objetivo de presencia equilibrada y tuvieran menor representación en el Parlamento de Andalucía,

⁵²⁹ Acuerdos de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces de 24 de julio de 2019.

deberán retirar sus propuestas y presentar otras que incluyan como candidatas a personas del sexo infrarrepresentado. Para ello, se seguirá entre los Grupos parlamentarios el orden de menor a mayor representación, hasta que las propuestas resultantes, en su conjunto, cumplan el mencionado objetivo. La Mesa podrá otorgar un plazo a dichos Grupos parlamentarios para presentar sus propuestas.

Tercera

La Mesa podrá admitir las propuestas de los demás Grupos parlamentarios para su votación, previa comparecencia, en su caso, de las personas que figuren como candidatas ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.

Disposición final

Las presentes disposiciones complementarias entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.”

Crterios aprobados por la Mesa de la Cámara en su sesión del día 9 de junio de 2010 que deben seguirse en la designación o en el nombramiento de personas por el Parlamento de Andalucía

“A. Requisitos y contenido de los escritos de propuesta y documentación adjunta

Primero: Presentación en plazo, sea este legal o el acordado por la Mesa u otro órgano competente.

Segundo: Nombre del candidato o candidata (que debe respetar las previsiones de la Resolución de la Presidencia de 28 de marzo de 2007, sobre presencia equilibrada de hombres y mujeres).

Tercero: Declaración firmada por el candidato o candidata de aceptación del cargo en el caso de producirse la designación o nombramiento.

Cuarto: Acreditación de forma indubitada de que los candidatos cumplen con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (elegibilidad). La Mesa podrá, en su caso, exigir las oportunas certificaciones que adveren el cumplimiento de dicha exigencia. A tal efecto, demandará informe jurídico expreso y previo al respecto.

Quinto: Relación de méritos profesionales y demás circunstancias del candidato o candidata (curriculum vitae) que permita el pronunciamiento del órgano competente sobre la idoneidad del propuesto o propuesta.

B. Órganos competentes en cada caso

Primero: La Mesa, con toda la documentación señalada, calificará y admitirá a trámite la propuesta si el candidato o candidata es elegible.

Segundo: La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones se pronunciará favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad del propuesto o propuesta (sin apoyo reglamentario, solo basado en la costumbre y circunscrito a los casos en que todos los integrantes del órgano sean de extracción parlamentaria).⁵³⁰

⁵³⁰ Este apartado segundo ha quedado obsoleto, según lo dispuesto en el artículo 49.2.4.ª RPA. “La Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones se pronunciará favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad del propuesto o propuesta en los

Tercero: El Pleno, en su caso, si el anterior dictamen ha sido favorable (sin apoyo reglamentario) procederá a la designación o nombramiento correspondiente.

Cuarto: La Comisión del Estatuto de los Diputados se pronunciará sobre la compatibilidad de las personas elegidas o designadas por el Pleno o una Comisión, pero solo cuando los órganos para los que se nombre sean íntegramente de extracción parlamentaria, tal y como prevé el art. 48.6 RC”.

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de enero de 2001, sobre criterios de presentación de propuestas para las designaciones y elecciones de órganos de extracción parlamentaria

“La Mesa entiende la expresión «Grupo político» como sinónimo de formación política (partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones) que habiendo concurrido a las elecciones de las que derivó la constitución de la Cámara, hubiesen obtenido en ella representación. Un hipotético Grupo parlamentario Mixto solo tendría, en su caso, facultad de propuesta si, estando constituido desde el inicio de la legislatura, existe por no haber conseguido cumplir la correspondiente lista electoral o formación política afectada los requisitos reglamentarios para formar Grupo propio distinto, y de acuerdo con su composición numérica original.

La Mesa entiende que la expresión «la proporcionalidad con la que estén representados los Grupos en la Cámara» se debe interpretar tomando como parámetro para su cálculo el número de diputados de cada Grupo parlamentario en relación con el total de la Cámara”.

supuestos en que todos los integrantes del órgano sean de extracción parlamentaria, o cuando así lo acuerde la Mesa de la Cámara en los demás casos”.

Artículo 180

1. Celebradas elecciones al Parlamento de Andalucía, el Pleno designará a los Senadores que representarán a la Comunidad Autónoma, de conformidad con el número 17 del artículo 106 del Estatuto de Autonomía.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de Senadores que corresponda proporcionalmente a cada Grupo parlamentario.

3. El Presidente o Presidenta del Parlamento fijará el plazo en que los representantes de los diferentes Grupos parlamentarios habrán de proponer sus candidaturas. Acabado el plazo, hará públicas las propuestas presentadas y convocará al Pleno del Parlamento para la correspondiente designación.

4. Si fuera precisa la sustitución de alguno de los Senadores, el sustituto o sustituta será propuesto por el mismo Grupo parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

La designación de senadores

Junto a los senadores elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, el artículo 69.5 CE contempla aquellos cuya designación corresponde a las Comunidades Autónomas, estableciendo respecto de estos últimos que: *“Las Comunidades Autónomas designarán además un senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional”*.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía cumple la previsión constitucional, disponiendo en el artículo 106.17.º, que corresponde al Parlamento de Andalucía *“la designación, en su caso, de los senadores y senadoras que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Constitución”*, pudiendo recaer dicha designación en cualquier ciudadano que ostente la condición política de andaluz.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo dicha designación, tratándose de una competencia de la Cámara, el artículo 103.4 EAA reserva su determinación al Reglamento del Parlamento, que este aborda en el presente artículo 180. Para el análisis de este precepto, además de lo dispuesto en el mismo, hemos de tener en cuenta la Ley 19/2007, de 17 de diciembre, de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Resolución Octava de la Presidencia del Parlamento, de 9 de abril de 2008, sobre la designación por el Parlamento de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es el Pleno del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.17.º EAA, el que designa a los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La designación ha de recaer sobre quienes, además de reunir las condiciones generales exigidas en las leyes electorales para ser elegibles como tales, gocen de la condición política de andaluces o andaluzas, y declaren, formalmente, su aceptación del cargo de resultar designados.

Las incompatibilidades de los senadores

Los senadores que se designen estarán afectados por las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación electoral. En todo caso, son incompatibles los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía, presidentes y presidentas de Diputaciones Provinciales y alcaldes y alcaldesas.

Los senadores designados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades que les afecten. En caso de incompatibilidad sobrevenida por alguna de las causas específicas de incompatibilidad mencionadas en el artículo 2 de la Ley 19/2007, la Mesa elevará al Pleno un informe sobre la situación del senador o senadora afectado en el plazo de veinte días siguientes al de la comunicación, que, obligatoriamente, aquel o aquella habrá de realizar de producirse cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el senador o senadora incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño, y así deberá declararlo la Mesa de la Cámara.

La fijación del número de senadores y propuestas que corresponden proporcionalmente a cada Grupo parlamentario

Celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía y constituido el nuevo Parlamento, la Mesa de la Cámara determina el número de senadores que deben representar a la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Mesa de la Cámara y la Junta de Portavoces fijan a continuación el número de senadores y senadoras que proporcionalmente corresponde proponer a cada Grupo parlamentario, en función del número de diputados que lo integran, aplicando para dicha determinación la regla D'Hondt. Si realizados los cálculos se produjera un resultado coincidente entre dos o más Grupos parlamentarios, corresponderá efectuar la propuesta al Grupo parlamentario que mayor número total de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía.

En la XI Legislatura, el número de senadores que correspondió designar al Pleno del Parlamento en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue de nueve, de acuerdo con la siguiente distribución entre los Grupos de las propuestas:⁵³¹

- G.p. Socialista: tres senadores.
- G.p. Popular Andaluz: dos senadores.
- G.p. Ciudadanos: dos senadores.
- G.p. Adelante Andalucía: un senador.
- G.p. Vox en Andalucía: un senador.

⁵³¹ Acuerdos de la Mesa de 23 de enero de 2019 y de la Junta de Portavoces de 30 de enero de 2019.

El número de senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la XII Legislatura del Parlamento de Andalucía ha sido de nueve.

El número de senadores que correspondió a cada Grupo parlamentario fue el siguiente:

G.p. Popular de Andalucía: cinco senadores.

G.p. Socialista: tres senadores.

G.p. Vox en Andalucía: un senador o senadora.⁵³²

Las propuestas de designación de senadores

Determinado el número de candidatos que corresponde proponer a cada Grupo parlamentario, el presidente o presidenta del Parlamento fija el plazo dentro del cual deben realizarse las respectivas propuestas por los representantes de aquellos. Dicho plazo no puede ser superior a diez días, contados desde el siguiente a aquel en que se produjo el acuerdo de la Mesa de la Cámara y la Junta de Portavoces fijando el número de senadores que proporcionalmente corresponde proponer a cada Grupo parlamentario.

Las propuestas presentadas irán acompañadas de una declaración firmada de aceptación del cargo en el caso de producirse la designación, una acreditación de forma indubitada de que cada candidato cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (elegibilidad), declaración relativa a las actividades que ejerzan que pudieran ser incompatibles con el mandato de senador y senadora conforme a la legislación vigente, copia del DNI de cada candidato, volante de empadronamiento y relación de méritos profesionales y demás circunstancias del candidato o candidata (*curriculum vitae*) que permita el pronunciamiento del órgano competente sobre la idoneidad del propuesto o propuesta.

La Mesa podrá, en su caso, exigir las oportunas certificaciones que adveren el cumplimiento de dicha exigencia. A tal efecto, demandará informe jurídico expreso y previo al respecto.

En su conjunto, las propuestas de los Grupos parlamentarios deberán garantizar la paridad entre hombres y mujeres, es decir, que, como mínimo, cada uno de los sexos no tenga una representación inferior al cuarenta por ciento.

Las propuestas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos no podrán ser sometidas a la consideración del Pleno. En tal caso, la Mesa abrirá un plazo no superior a cinco días de subsanación de los defectos apreciados. No obstante, si estos fueran de naturaleza insubsanable o si la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, o en su defecto la Mesa, no aprecian la idoneidad de algún candidato o candidata, el Grupo parlamentario afectado llevará a cabo nueva propuesta en un plazo no superior a cinco días.

La audiencia parlamentaria pública de los candidatos que no sean diputados

Finalizado el plazo de presentación de las propuestas, y tras verificar la Mesa que cumplen los requisitos legalmente establecidos, los candidatos que no sean diputados del Parlamento de Andalucía se someterán a una audiencia parlamentaria ante la Comisión

⁵³² BOPA núm. 2, de 20 de julio de 2022.

Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, con presencia de los medios de comunicación social, en los términos regulados en el artículo 70.1 del Reglamento.

En caso de no encontrarse aún constituida esta Comisión, por haberse inaugurado una nueva legislatura en fecha reciente, la audiencia tendrá lugar ante la Mesa del Parlamento.

La elección de los senadores

Concluidos los trámites de verificación de requisitos por la Mesa del Parlamento y, en su caso, de audiencia parlamentaria ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, el presidente o presidenta del Parlamento hará públicas las propuestas y, oída la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, resolverá la inclusión de las correspondientes designaciones en el orden del día del Pleno (art. 72.1 RPA).

La votación para la elección de los senadores será secreta, por papeletas (art. 92 RPA), con las particularidades que elección tras elección se han establecido en los apartados siguientes:

a) La elección se efectuará mediante una única papeleta impresa por una sola cara. En ella figurarán las candidaturas ordenadas según los Grupos parlamentarios proponentes de mayor a menor representación. Las propuestas de cada Grupo se ordenarán por orden alfabético a partir de la inicial del primer apellido del candidato o candidata.

b) El nombre y apellidos de cada candidato irán precedidos de un recuadro. Los diputados marcarán con una cruz el recuadro correspondiente a los candidatos a quienes otorgan su voto hasta un máximo coincidente con el de propuestas presentadas.

c) Serán nulas las papeletas con tachaduras, así como aquellas donde se incluyan nombres distintos a los propuestos por los Grupos parlamentarios. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga indicación a favor de ningún candidato.

d) Finalizada la votación y concluido el escrutinio por la Mesa, se hará público el número de votos obtenidos por los distintos candidatos. A continuación, la Presidencia de la Cámara procederá a la proclamación como senadores en representación de la Comunidad Autónoma de los candidatos que hubieran sido votados, por orden decreciente del número de votos obtenidos.

El letrado mayor, con la supervisión y autorización de uno de los secretarios y el visto bueno del presidente (art. 31.1.ª RPA), certifica el acuerdo adoptado y da traslado inmediatamente al letrado mayor del Senado. Al mismo tiempo se le expide a cada una de las personas designadas la oportuna credencial para su presentación en el Registro General del Senado.

Este procedimiento de elección impide el voto en contra del candidato o candidatas propuestos o que se produzca un bloqueo de una propuesta. Especialmente relevante es esta observación cuando se trata de cubrir una vacante, y ello nos lo ilustra la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/2022, de 5 de abril de 2022, en el Recurso de amparo 3085-2019, promovido por Miquel Iceta i Llorens y otros dieciséis diputados del Grupo parlamentario Socialistes i Units per Avançar del Parlamento de Cataluña respecto de las resoluciones de la mesa de la Cámara que establecieron el sistema de votación para la determinación de un senador de designación autonómica.

La duración del mandato de los senadores

El mandato de los senadores que se designen en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía termina al finalizar la legislatura del Parlamento para la que fueron designados. No obstante, cuando la legislatura terminase antes que la correspondiente del Senado, los citados senadores continuarán ejerciendo sus funciones de modo provisional, hasta la toma de posesión de quienes, en su caso, hubieran de sustituirlos por designación de la nueva Cámara.

El mandato de los senadores finalizará igualmente en los supuestos de término de la legislatura del Senado por cualquiera de las causas establecidas en la Constitución. Constituido el nuevo Senado, el Parlamento de Andalucía conferirá mandato a los mismos que lo tuvieron con anterioridad en la legislatura, sin necesidad de proceder a nueva votación. La Presidencia del Parlamento de Andalucía les hará entrega de nuevas credenciales y dará cuenta a la Presidencia del Senado.

Las vacantes de los senadores producidas durante la legislatura

Las vacantes que se produzcan durante una misma legislatura del Parlamento de Andalucía serán cubiertas de forma inmediata, por idéntico procedimiento al antes descrito. Corresponderá proponer candidato o candidata al mismo Grupo parlamentario que propuso al senador o senadora cesante.

Las comparencias de los senadores ante el Parlamento de Andalucía

Los senadores que se designen por el Parlamento de Andalucía en representación de la Comunidad Autónoma podrán comparecer ante el mismo para informar de su actividad en el Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 223 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas comparencias se producirán en los términos que determine el Reglamento del Parlamento de Andalucía”.⁵³³

Con fecha 7 de mayo de 2013, D. José Manuel Mariscal Cifuentes solicitó comparecer ante la entonces Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a fin de dar cuenta de su primer año de trabajo como senador por designación autonómica, y ser así evaluado por quienes lo nombraron. Dicha comparencia nunca se produjo.

Con fechas 20 de mayo de 2016 y 22 de febrero de 2018, D.^a María Isabel Mora Grande, senadora en representación de la Comunidad Autónoma, remitió al Parlamento documentación sobre su actividad en el Senado. En ambas ocasiones, la Mesa del Parlamento se limitó solo a conocer la documentación remitida.

⁵³³ El Reglamento aún no ha regulado las comparencias de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma en el Parlamento de Andalucía.

Artículo 181

El Defensor o Defensora del Pueblo será elegido por el Pleno del Parlamento de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley reguladora de dicha institución.

Según lo establecido en su Ley reguladora (Ley 9/1983, de 1 de diciembre), el defensor del Pueblo Andaluz es el Comisionado del Parlamento, designado por este para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el título primero de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración Autonómica, dando cuenta al Parlamento (art. 1 LDPA).

La duración del mandato y cese del defensor del Pueblo Andaluz

El defensor del Pueblo Andaluz es elegido por un período de cinco años (art. 2.1 LDPA)⁵³⁴ y cesa por alguna de las siguientes causas (art. 5 LDPA):

- 1.º Por renuncia.
- 2.º Por expiración del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de que se le prorrogue en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del titular designado para el siguiente mandato.
- 3.º Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
- 4.º Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- 5.º Por haber sido condenado a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme.
- 6.º Por haber sido condenado, por delito doloso, a penas que no conlleven aparejada inhabilitación absoluta o especial, mediante sentencia judicial firme.

En los casos de renuncia, expiración del plazo de mandato, de muerte, incapacidad sobrevenida e inhabilitación absoluta o especial, la vacante en el cargo se declara directamente por Resolución del presidente o presidenta del Parlamento.

Si actuare con notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes o si hubiera sido condenado, por delito doloso, a penas que no conlleven aparejada inhabilitación absoluta o especial, mediante sentencia judicial firme, previa a la declaración de vacante por Resolución de la Presidencia del Parlamento, el cese debe ser acordado por el Pleno del Parlamento por mayoría de los tres quintos de los diputados (66), mediante debate y previa audiencia del interesado ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, órgano encargado de las relaciones con el mismo (art. 49.2.1.º RPA).

En el caso de expiración del plazo de su nombramiento, el defensor del Pueblo Andaluz se mantendrá en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la persona designada para el siguiente mandato. En los demás supuestos de vacante en el cargo, desempeñará interinamente las funciones de defensor del Pueblo Andaluz el adjunto que determine la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, hasta la nueva designación por el Parlamento.

⁵³⁴ El cómputo de cinco años de mandato se inicia a partir del mismo día de su toma de posesión.

La declaración de cargo de defensor del Pueblo Andaluz vacante

Dispone el artículo 5.2 *in fine* de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz que *“una vez declarado vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para nombrar nuevo defensor del Pueblo Andaluz, en plazo no superior a un mes”*. Sin embargo, al menos en las últimas cuatro designaciones, han transcurrido varios meses desde la declaración de la vacante y la nueva elección del defensor del Pueblo Andaluz; declaraciones de cargo vacante que, hasta el momento presente, de entre las causas de cese anteriormente relacionadas, siempre se han producido por la expiración del plazo de su nombramiento.

Declarada la vacante por el presidente del Parlamento, de manera inmediata se comunica dicha circunstancia a la Consejería de Presidencia, al propio Defensor del Pueblo Andaluz y a los Grupos parlamentarios. Al mismo tiempo se ordena la publicación de dicha declaración en el BOPA y en el BOJA.

La propuesta de candidato a defensor o defensora del Pueblo Andaluz

Aunque la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz no lo especifica, han sido los Grupos parlamentarios los que han elevado escrito a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, formulando las propuestas de candidatos a defensor del Pueblo. Dicha propuesta debe venir acompañada, como en todas las elecciones y designaciones parlamentarias, por la documentación que se concreta en el apartado a) del acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre requisitos que deben seguirse en la designación o en el nombramiento de personas por el Parlamento de Andalucía, transcrito al principio de este Título del Reglamento.

La comparecencia ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara la propuesta o las propuestas que se hubieren formulado, el presidente convoca la Comisión a fin de que comparezcan el candidato o los candidatos propuestos a defensor del Pueblo Andaluz. Tras la exposición oral del candidato o candidatos intervienen los portavoces en la Comisión de los Grupos parlamentarios, en orden de menor a mayor representación, finalizando el turno de intervenciones el candidato o candidatos propuestos. La Comisión adoptará el acuerdo pertinente por mayoría simple, según el sistema de voto ponderado (art. 2.3 LDPA).

Si la decisión de la Comisión es a favor de un candidato o candidatos, se ordena su publicación en el BOPA y se comunica el acuerdo a las personas propuestas.

La elección del defensor o defensora del Pueblo Andaluz

El presidente, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, debe incluir la elección en el orden del día de un Pleno (art. 72.1 RPA), convocado en término no inferior a quince días a contar desde el día siguiente a la adopción del acuerdo favorable de la Comisión.

La elección se realizará por el Pleno en votación secreta por papeletas (art. 2.4 LDPA). Será designado defensor del Pueblo Andaluz quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Parlamento (66 diputados) [art. 2.4 LDPA].

Si no se alcanzare la mayoría indicada, la Comisión se reunirá en el plazo máximo de un mes para formular nuevas propuestas (art. 2.5 LDPÂ). Si en esta ocasión una candidatura consigue la mayoría de un mínimo de 66 votos a favor, la persona que figure en la misma queda designada defensor del Pueblo Andaluz (art. 2.6 LDPA).

El nombramiento y toma de posesión del defensor o defensora del Pueblo Andaluz

El presidente del Parlamento de Andalucía acredita con su firma el nombramiento del defensor del Pueblo Andaluz, el cual se publica en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* (art. 4.1 LDPA). Al mismo tiempo se comunica la designación a la persona designada y al defensor del Pueblo Andaluz en funciones.

El defensor del Pueblo Andaluz toma posesión de su cargo ante la Mesa del Parlamento, prestando juramento o promesa de desempeñar fielmente su función (art. 4.2 LDPA).

Artículo 182 ⁵³⁵

Salvo en los supuestos regulados en los dos artículos anteriores, el procedimiento para el nombramiento, elección y designación de personas por el Pleno del Parlamento de Andalucía se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Siempre que un precepto legal prevea la propuesta, la aceptación o el nombramiento de personas se ajustará a lo previsto en la norma de que se trate.

2.º La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar.

3.º Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, la propuesta de la Mesa deberá contener una fórmula de sufragio restringido, según el número de nombramientos que deban efectuarse y la composición de la Cámara.

4.º Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato o candidata propuesto individual o conjuntamente por los Grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones.

El procedimiento para el nombramiento, elección y designación de personas por el Pleno del Parlamento de Andalucía

La designación de los senadores que representan a la Comunidad Autónoma y la elección del defensor del Pueblo Andaluz, analizados en los dos artículos anteriores, son los dos únicos casos que detalla el Reglamento específicamente. Los restantes nombramientos, elecciones y designaciones de personas para los órganos de extracción parlamentaria vienen regulados en sus respectivas normas de creación del órgano. Si estas no previeran el *iter* de tramitación de las propuestas o si este resultare insuficiente, la Mesa del Parlamento, con el acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado por mayoría de tres quintos, puede dictar las disposiciones complementarias que considere oportunas. Disposiciones complementarias en vigor son las de elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía, la de elección del presidente o presidenta del Consejo de Administración de la RTVA y sobre presentación por el Parlamento de Andalucía de candidatos a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional a proponer por el Senado.

Si la elección correspondiera al Pleno, la propuesta de la Mesa debe contener una fórmula de sufragio restringido, con el fin de facilitar la presencia en la composición de la representación de los Grupos minoritarios. La propuesta debe ponderar el número de puestos que se han de cubrir y la composición de los distintos Grupos parlamentarios.

⁵³⁵ Ver comentario al principio del Título Decimotercero donde se transcriben la Resolución de la Presidencia sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, y los Criterios aprobados por la Mesa de la Cámara en su sesión del día 9 de junio de 2010 que deben seguirse en la designación o en el nombramiento de personas por el Parlamento de Andalucía.

El apartado 4 es una cláusula residual para dirimir posibles empates en las votaciones para la elección de las personas que han de formar parte de estos órganos de extracción parlamentaria. Dado el caso, el empate entre dos o más candidatos se resolverá a favor de la persona propuesta individual o conjuntamente por los Grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones.

Detallamos a continuación los nombramientos, elecciones y designaciones para los diferentes órganos que actualmente realiza el Parlamento de Andalucía.

Junta Electoral de Andalucía

Ley Electoral de Andalucía

“Artículo 8

1. *La Junta Electoral de Andalucía es un órgano permanente y está compuesto por:*

a) *Cuatro vocales magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por insaculación celebrada ante su Sala de gobierno.*

b) *Tres vocales catedráticos o profesores titulares de Derecho en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Parlamento.*

2. *Las designaciones a que se refiere el número anterior deben realizarse dentro de los noventa días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento. Cuando la propuesta de las personas previstas en el apartado b) del número anterior no tenga lugar en dicho plazo, la Mesa del Parlamento, oídos los Grupos políticos presentes en la Cámara, procederá a su designación en consideración a la representación existente en la misma.*

3. *Los miembros de la Junta Electoral de Andalucía serán nombrados por decreto y continuarán en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral, al inicio de la siguiente legislatura.*

4. *Los vocales eligen, de entre los de origen judicial, al presidente y vicepresidente de la Junta en la sesión constitutiva que se celebrará a convocatoria del secretario.*

5. *El secretario de la Junta Electoral de Andalucía es el letrado mayor del Parlamento, participa en sus deliberaciones con voz y sin voto y custodia la documentación correspondiente a la Junta Electoral.*

6. *La Junta Electoral de Andalucía tendrá su sede en la del Parlamento”.*

Candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

“Artículo 16.1

Los magistrados del Tribunal Constitucional serán nombrados por el Rey, a propuesta de las Cámaras, del Gobierno y del Consejo General del Poder Judicial, en las condiciones que establece el artículo 159.1 de la Constitución.

Los magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara”.

Reglamento del Senado

“Artículo 184.7.a)

7. La elección por el Senado de los cuatro magistrados del Tribunal Constitucional, cuyo nombramiento ha de proponerse al Rey, según lo previsto en el artículo 159 de la Constitución, seguirá el procedimiento previsto en este Capítulo con las siguientes especialidades:

a) El presidente del Senado comunicará a los presidentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la apertura del plazo para la presentación de las candidaturas. Cada Asamblea Legislativa podrá, en ese plazo, presentar hasta dos candidatos, resultando aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo”.

Disposiciones complementarias sobre presentación por el Parlamento de Andalucía de candidatos a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional a proponer por el Senado⁵³⁶

“Primera: Corresponde al Pleno del Parlamento de Andalucía la presentación de dos candidatos a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional para su propuesta por el Senado conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del citado Tribunal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

Segunda: Cada Grupo parlamentario podrá proponer de manera individual o conjunta hasta un máximo de dos candidatos, los cuales deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Tercera: Las propuestas se presentarán en el plazo fijado por la Presidencia del Parlamento de Andalucía, que no podrá ser superior a diez días contados desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de la Presidencia del Senado por la que se insta a este Parlamento a la presentación de las candidaturas. El correspondiente escrito, que se dirigirá a la Mesa de la Cámara, expresará las circunstancias de los candidatos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos y contendrá la declaración firmada por aquellos de aceptación del cargo en el caso de producirse la designación.

Las propuestas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos no podrán ser sometidas a la consideración del Pleno. En tal caso, la Mesa abrirá un plazo no superior a cinco días para la subsanación de los defectos apreciados. No obstante, si estos fueran de naturaleza insubsanable, el Grupo parlamentario afectado podrá llevar a cabo nueva propuesta dentro del mismo plazo.

Igualmente, si las propuestas realizadas por los Grupos impiden de manera individual o en conjunto con el resto la consecución del objetivo de la presencia equilibrada por sexos, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado segundo, párrafo segundo, de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 28 de marzo de 2007, sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Cuarta: Finalizado el plazo de presentación de las propuestas, o de subsanación, en su caso, de los defectos apreciados en las mismas, y tras haber verificado la Mesa que

⁵³⁶ Acuerdos de la Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces de 10 de septiembre de 2008.

cumplen los requisitos legalmente establecidos, el presidente o presidenta del Parlamento las hará públicas y convocará al Pleno para efectuar las designaciones.

Quinta: En la designación de los candidatos a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional presentados por el Parlamento de Andalucía se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 92.1 y 2 del Reglamento, con las particularidades que se establecen en los apartados siguientes:

a) La elección se efectuará mediante una única papeleta impresa por una sola cara. En ella figurarán las candidaturas ordenadas por orden alfabético a partir de la inicial del primer apellido de los candidatos.

b) El nombre y apellidos de cada uno de los candidatos irá precedido de un recuadro. El diputado o diputada marcará con una cruz un único recuadro correspondiente al candidato o candidata a quien otorga su voto.

c) Serán nulas las papeletas con tachaduras, así como aquellas en las que se hubieran señalado más de un nombre o se hubieran incluido nombres distintos a los propuestos por los grupos parlamentarios. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga indicación a favor de ningún candidato o candidata.

d) Finalizada la votación y concluido el escrutinio por la Mesa, se hará público el número de votos obtenidos por los distintos candidatos por orden decreciente, resultando designados los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. En el caso de que ambos candidatos fueran del mismo sexo, la segunda propuesta recaerá en la siguiente persona más votada de sexo distinto a quien hubiera resultado designada en primer lugar.

Sexta: Producida la elección, el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía comunicará al presidente o presidenta del Senado el nombre de los candidatos presentados.

[...]”.

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Ley Orgánica del Poder Judicial

“Artículo 330.4

4. En la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá con un jurista de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma, nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial sobre una terna presentada por la Asamblea Legislativa; las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven cinco años en la categoría y tengan especiales conocimientos en Derecho Civil, Foral, o Especial, propio de la Comunidad Autónoma”.

Ley de Demarcación y Planta Judicial

“Artículo 13.2

2. El presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. De los demás magistrados que la componen, uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, son nombrados a propuesta en terna de la

Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

“Artículo 32

[...]

2. Dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas presentarán las ternas de juristas de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma respectiva, para cubrir plaza de magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. Recibida la terna en cualquier momento, el Consejo General del Poder Judicial procederá a proponer el nombramiento correspondiente.

[...]”.

Disposiciones complementarias para la presentación de una terna de juristas a fin de que por el Consejo General del Poder Judicial se proceda a proponer el nombramiento de un magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

“Primera. En los términos previstos en el artículo 330.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 13.2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, corresponde al Parlamento de Andalucía la presentación de una terna de juristas de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en Andalucía, a fin de que por el Consejo General del Poder Judicial se proceda a proponer el nombramiento de un magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segunda. Cada Grupo parlamentario podrá presentar un candidato a tal efecto, incluyendo su currículum personal, dentro del plazo que fijará el presidente del Parlamento. Concluido el plazo y admitidas a trámite las candidaturas por la Mesa de la Cámara, el presidente convocará sesión pública de la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones para entrevistar a los integrantes de las candidaturas presentadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, especialmente en relación con cuestiones concernientes a la competencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Al término de dichas entrevistas, la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones propondrá al Pleno de la Cámara a los candidatos que hubiesen sido presentados y que reúnan a su criterio las condiciones pertinentes.

De no alcanzarse el número de tres candidatos para elevar al Pleno y previo señalamiento de nuevo plazo para presentación de candidaturas por el presidente a los Grupos parlamentarios que se hubieran quedado sin candidato, se procedería a las entrevistas que fueran necesarias en la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, hasta poder elevar al Pleno de la Cámara como mínimo tres candidaturas.

Tercera. El procedimiento de elección en la sesión plenaria se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

a) Cada diputado, por medio de papeleta, podrá votar hasta un máximo de dos candidatos de entre los propuestos por la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.

b) Resultarán elegidos y, en consecuencia, integrarán la terna por su orden los tres candidatos que obtengan mayor número de votos.

c) Toda papeleta que contenga más de dos nombres o que incluya un nombre que no haya sido propuesto por la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones será nula.

Disposición final.

Las presentes disposiciones tendrán vigencia desde su aprobación por la Junta de Portavoces, sin perjuicio de su publicación posterior en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía”.

Adjuntos al defensor del Pueblo Andaluz

El defensor del Pueblo Andaluz está auxiliado por tres adjuntos en los que puede delegar sus funciones y entre los que designará al que ejerza las correspondientes al Defensor del Menor de Andalucía (art. 8.1 LDPA).

El defensor del Pueblo Andaluz eleva propuesta a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, de nombramiento de sus adjuntos (art. 8.2 LDPA).

Verificada por la Mesa de la Cámara la propuesta presentada y que cumple con los requisitos particulares y generales para su tramitación, se ordena su publicación en el BOPA, y el presidente o presidenta convoca la Comisión antes citada a fin de que comparezca el candidato a adjunto del Defensor del Pueblo Andaluz. Tras la exposición oral de la persona propuesta, intervienen los portavoces en la Comisión de los Grupos parlamentarios en orden de mayor a menor representación, finalizando el turno de intervenciones el candidato. Por último, la Comisión presta su conformidad o no a la propuesta presentada por el titular de la Institución.

Obtenida la conformidad de la Comisión a favor de un candidato o candidatos, se comunica dicho acuerdo al Defensor del Pueblo Andaluz, que procede a los nombramientos, publicándose en el BOPA y en el BOJA.

Según el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz, los adjuntos toman posesión de su cargo ante el presidente del Parlamento y el defensor del Pueblo prestando juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía para Andalucía y de fidelidad en el desempeño de sus funciones.

Los adjuntos al defensor del Pueblo Andaluz cesan automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo defensor del Pueblo (art. 9.1 LDPA).

Además, cesan por alguna de las siguientes causas (art. 18.1 ROFDPA):

- Por renuncia.
- Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
- Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- Por notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo. En este caso, el cese exigirá una propuesta razonada del defensor del Pueblo Andaluz, que habrá de ser aprobada por la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, de acuerdo con el mismo

procedimiento y mayoría requerida para otorgar la conformidad previa para su nombramiento, y con audiencia del interesado.

Consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía

Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía

“Artículo 24.1

1. Los consejeros, en número de siete, serán designados por el Parlamento de Andalucía mediante votación y por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros, por un período de seis años, renovándose cada tres por tres y cuatro séptimas partes sucesivamente.

Todos los Grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía, con excepción del Grupo Mixto, tienen derecho, como mínimo, a que uno de los miembros elegidos proceda de su propuesta. En caso de que ello no fuera posible con arreglo a criterios de proporcionalidad pura, cederá un puesto la propuesta que, teniendo ya asegurada la elección de un consejero, haya obtenido el resto menor en la aplicación de los citados criterios”.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía

“Artículo 31.

1. Los consejeros de la Cámara de Cuentas, en número de siete, serán designados por el Parlamento por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros y tendrán un mandato de seis años, renovándose cada tres por tres y cuatro séptimas partes sucesivamente, pudiendo ser reelegidos.

2. Concluido su mandato, los consejeros seguirán desempeñando su cargo hasta la toma de posesión de quienes deban sustituirles.”

“Artículo 39.1 y 2

1. Salvo que sea por la terminación del mandato, en cuyo caso se habrá comunicado con dos meses de antelación, si se produce una vacante en el cargo de consejero de la Cámara de Cuentas se comunicará a la Presidencia del Parlamento en el plazo de tres días hábiles, a los efectos de que se inicien los trámites para la oportuna designación de un nuevo consejero.

2. Cuando la designación de un nuevo consejero no obedezca a las renovaciones parciales que deben producirse cada tres años, el mandato será solo por el tiempo que falte para cumplir el periodo de seis años por el que fue nombrado aquel que haya producido la vacante”.

Procedimiento para la designación de consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2021, acordó establecer el siguiente procedimiento para la designación de consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que tendría lugar en la sesión plenaria a celebrar los días 10 y 11 de febrero de 2021.

“La votación es secreta y se realiza por medio de papeletas, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Cámara.

En ellas figurarán los nombres de las personas propuestas, relacionadas por orden alfabético de su primer apellido, precedidos de un recuadro: D. [...] y D.^a [...], propuestos por el G.p. Popular, y D. [...] y D.^a [...], propuestos por el G.p. Socialista.

Los diputados marcarán con una cruz los recuadros correspondientes a los candidatos que deseen votar. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga ningún recuadro marcado y voto nulo aquella que contenga el nombre de otra persona que no se encuentre entre los candidatos propuestos u otra manifestación escrita distinta de las casillas marcadas.

Tal y como prevé el artículo 24.1 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los consejeros serán designados si obtienen la mayoría de las tres quintas partes de los miembros del Parlamento (66 votos o más)."

Director General de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)

Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), modificada por la Ley 2/2019, de 26 de junio

"Artículo 18

1. La persona titular de la Dirección General de la RTVA será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios. En el caso de no alcanzarse la citada mayoría en primera votación, será elegida por mayoría de tres quintos. En cualquier caso, será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El mandato de la persona titular de la Dirección General de la RTVA será de seis años. Este mandato podrá ser renovado, una sola vez, por un periodo igual.

3. Una vez agotado el mandato de la persona titular de la Dirección General de la RTVA, continuará ejerciendo sus funciones hasta su renovación o el nombramiento de la nueva persona titular. El Parlamento de Andalucía procederá a dicha elección en el plazo máximo de un año desde su constitución.

4. La persona titular de la Dirección General de la RTVA cesará por las causas y conforme al procedimiento previsto en el artículo 16 de esta ley. En caso de vacante o cese, dimisión o cualquier circunstancia del Director General, salvo lo establecido en el apartado b) del artículo 16.1, será el Parlamento por mayoría de tres quintos el que elija al nuevo Director General en el plazo máximo de un mes, tiempo durante el cual ejercerá las funciones de la Dirección General el directivo de mayor nivel del organigrama en vigor.

5. A la persona titular de la Dirección General de la RTVA le será de aplicación el régimen propio de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía".

La Mesa del Parlamento, en la XI Legislatura, aprobó el siguiente procedimiento para la elección de la persona titular de la Dirección General de la RTVA:⁵³⁷

"Al tratarse de una elección de persona, la votación se efectuará por papeletas. En ella figurarán las candidaturas presentadas ordenadas por orden alfabético de la letra del primer apellido, precedidas de un recuadro.

⁵³⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de junio de 2019.

Los diputados marcarán con una cruz el recuadro de una sola de las candidaturas, considerándose nulas las papeletas con tachaduras, las señaladas en más de un recuadro, así como aquellas donde se incluyan nombres distintos a los propuestos. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga ninguna indicación.

Será elegida persona titular de la Dirección General de la RTVA aquel candidato o aquella candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que hubiera obtenido un número de votos superior a los dos tercios del total de miembros del Pleno de la Cámara (73 votos). En el caso de no alcanzarse la citada mayoría, se repetirá la votación y será elegida persona titular de la Dirección General de la RTVA quien obtenga mayor número de votos, siempre que hubiera obtenido un número de votos superior a los tres quintos del total de miembros del Pleno de la Cámara (66 votos).”

Consejo de Administración de la RTVA

Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), modificada por la Ley 2/2019, de 26 de junio

“Artículo 14.1

1. El Consejo de Administración de la RTVA se compone de nueve miembros, todos ellos con reconocida cualificación y experiencia profesional, debiéndose respetar el principio de paridad de género. Asimismo, las organizaciones sindicales con representación en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía podrán elevar propuesta al Consejo de Administración para el nombramiento de un representante permanente de los trabajadores, que no tendrá la condición de consejero, pudiendo asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. El Consejo de Administración deberá ratificar su nombramiento en la primera sesión que se celebre desde la recepción de dicha propuesta.

Artículo 15

1. Los miembros del Consejo de Administración de la RTVA serán elegidos por el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, a propuesta de los Grupos parlamentarios. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

[...]

3. El mandato de los miembros del Consejo de Administración y de quien ejerza su Presidencia finalizará en el momento de publicación en el BOJA del decreto de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones correspondiente. Este mismo plazo será de aplicación al representante de los trabajadores al que se refiere el artículo 14.1 de esta ley. Una vez agotado el mandato, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros. El Parlamento de Andalucía procederá a dicha elección en el plazo máximo de un año desde su constitución.

4. La vacante de un miembro del Consejo de Administración que se produzca durante el transcurso de su mandato será cubierta, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, por el plazo de tiempo que reste hasta el cumplimiento del mandato del cesante. Se aplicará el mismo criterio en casos sucesivos.

[...]”.

La Mesa de la Cámara, en la XI Legislatura, aprobó el siguiente procedimiento para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la RTVA:⁵³⁸

“Al tratarse de una elección de persona, la votación se efectuará por papeletas. En ella figurarán las candidaturas presentadas, ordenadas según los Grupos parlamentarios proponentes de mayor a menor representación y, dentro de cada Grupo, por orden alfabético de la letra del primer apellido, precedidas de un recuadro.

Los diputados marcarán con una cruz el recuadro en un número como máximo coincidente con el de propuestas presentadas. Se considerarán nulas las papeletas con tachaduras, así como aquellas donde se incluyan nombres distintos a los propuestos. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga ninguna indicación.

Serán elegidos integrantes del Consejo de Administración de la RTVA aquellos nueve candidatos que obtengan mayor número de votos siempre que hubieran obtenido un número de votos superior a los tres quintos del total de miembros del Pleno de la Cámara (66 votos).

Presidencia del Consejo de Administración de la RTVA

Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), modificada por la Ley 2/2019, de 26 de junio

“Artículo 14.2

2. El Consejo de Administración nombrará como titular de la Presidencia del mismo a su miembro que para ese cargo haya sido elegido por el Parlamento de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 15.2

2. El Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, elegirá entre los nueve miembros electos del Consejo de Administración a quien desempeñe la Presidencia de dicho órgano”.

Disposiciones complementarias sobre la elección de presidente o presidenta del Consejo de Administración de la RTVA⁵³⁹

“Primera. Producida la elección de los quince miembros del Consejo de Administración de la RTVA y efectuada la toma de posesión de los mismos, el presidente o presidenta del Parlamento fijará el plazo dentro del cual deberán realizarse las correspondientes propuestas para la elección de presidente o presidenta del mencionado Consejo.

Segunda. Cada Grupo parlamentario podrá presentar una propuesta con el nombre de un candidato o candidata de entre los consejeros electos.

Tercera. Finalizado el plazo de presentación de las propuestas, la Mesa las admitirá, en su caso, y, sin más trámite, las mismas estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día de un Pleno a efectos de la correspondiente elección.

Cuarta. En la elección se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 92.1 y 2 del Reglamento, con las particularidades que se establecen en los apartados siguientes:

⁵³⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de junio de 2019.

⁵³⁹ Acuerdos de la Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces de 21 de mayo de 2008.

a) *La elección se efectuará mediante una única papeleta impresa por una sola cara. En ella figurarán los candidatos ordenados según los grupos parlamentarios proponentes de mayor a menor representación.*

b) *El nombre y apellidos de cada candidato o candidata irá precedido de un recuadro. El diputado o diputada marcará con una cruz un único recuadro, correspondiente al candidato o candidata a quien otorga su voto.*

c) *Serán nulas las papeletas con tachaduras, aquellas en las que se vote a más de un candidato o candidata, así como las que incluyan nombres distintos a los propuestos por los Grupos parlamentarios. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga indicación a favor de ningún candidato o candidata.*

d) *Finalizada la votación y concluido el escrutinio por la Mesa, resultará elegido presidente o presidenta del Consejo de Administración de la RTVA quien haya obtenido el mayor número de votos, que, en cualquier caso, deberá ser superior a los tres quintos de los miembros del Pleno del Parlamento”.*

Consejo Audiovisual de Andalucía

Ley de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, modificada por la Ley 2/2019, de 26 de junio

“Artículo 5. Composición.

1. *El Consejo Audiovisual de Andalucía estará integrado por nueve miembros, elegidos por el Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos de sus miembros, y nombrados por el Consejo de Gobierno.*

2. *El presidente será propuesto por el Consejo Audiovisual de Andalucía, de entre los miembros del mismo, y nombrado por el Consejo de Gobierno.*

3. *Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía serán elegidos entre personas de reconocido prestigio profesional en el ámbito de la comunicación audiovisual, científico, educativo, cultural o social.*

4. *El Consejo Audiovisual de Andalucía estará asistido por un secretario general, que actuará con voz y sin voto. El secretario general será propuesto por el presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía y su nombramiento se realizará por el Consejo de Gobierno.*

5. *La composición del Consejo Audiovisual de Andalucía respetará en su composición el principio de paridad de género previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Asimismo, dicho principio de composición paritaria deberá ser siempre observado en los sucesivos nombramientos.*

Artículo 6. Duración del mandato de los miembros.

1. *Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía, incluida su Presidencia, serán nombrados por periodo igual al de la legislatura y podrán ser reelegidos. Una vez agotado el mandato, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la elección del nuevo Consejo. El Parlamento de Andalucía procederá a dicha elección en el plazo máximo de un año desde su constitución.*

2. *En el supuesto de vacante sobrevenida, deberá nombrarse al nuevo miembro*

de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, cuyo mandato concluirá en la fecha en que debería haber finalizado el del miembro a quien sustituya”.

En la VII Legislatura, la Mesa acordó las primeras Disposiciones complementarias sobre elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía ⁵⁴⁰, que con la modificación de la Ley de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, operada por la Ley 2/2019, de 26 de junio, fueron modificadas por el siguiente procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía: ⁵⁴¹

“Al tratarse de una elección de persona, la votación se efectuará por papeletas. En ella figurarán las candidaturas presentadas, ordenadas según los Grupos parlamentarios proponentes de mayor a menor representación y, dentro de cada Grupo, por orden alfabético de la letra del primer apellido, precedidas de un recuadro.

Los diputados marcarán con una cruz el recuadro en un número como máximo coincidente con el de propuestas presentadas. Se considerarán nulas las papeletas con tachaduras, así como aquellas donde se incluyan nombres distintos a los propuestos. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga ninguna indicación.

Serán elegidos integrantes del Consejo Audiovisual de Andalucía aquellos nueve candidatos que obtengan mayor número de votos siempre que hubieran obtenido un número de votos superior a los tres quintos del total de miembros del Pleno de la Cámara (66 votos).”

Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía

Ley de Transparencia Pública de Andalucía

“Artículo 49.

Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.

1. La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, en adelante la Comisión, se constituye como órgano de participación y consulta en materia de transparencia y protección de datos.

2. Sus funciones, funcionamiento y composición se determinarán en los estatutos del Consejo.

3. La Comisión Consultiva estará compuesta por la persona que ejerza la Dirección del Consejo y catorce miembros en representación de:

a) La Administración de la Junta de Andalucía.

b) El Parlamento de Andalucía, reuniendo la condición de diputado o diputada.

[...]”.

Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

“Artículo 12.

Composición y estatuto personal de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.

⁵⁴⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de mayo de 2005.

⁵⁴¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de junio de 2019.

1. *La Comisión Consultiva se constituye como órgano de participación y consulta en Andalucía en materia de transparencia pública y protección de datos.*

2. *La Comisión Consultiva estará compuesta por la persona que ejerza la Dirección, que la presidirá, y por catorce miembros, que serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia. Los nombramientos serán efectivos desde la fecha de publicación de los mismos en el BOJA.*

3. *La Consejería competente en materia de transparencia solicitará las propuestas con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato. Las propuestas incluirán tanto el nombre de la persona que ejercerá el cargo como titular, así como de la que lo ejerza como suplente, que deberá gozar de la misma condición exigida a aquella.*

Las entidades proponentes serán:

[...]

b) El Parlamento de Andalucía, un miembro, que deberá tener la condición de diputado o diputada.

[...]

Artículo 13.

Mandato, renovación y cese de los miembros de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.

1. *Las personas titulares y suplentes de la Comisión Consultiva desempeñarán su cargo durante cinco años desde la publicación de su nombramiento. Su mandato podrá ser prorrogado por una sola vez, salvo comunicación de propuesta de nueva persona titular o suplente con una antelación de un mes a la expiración del mandato.*

2. *Estos cesarán anticipadamente:*

a) *En los mismos supuestos de cese anticipado de la persona titular de la Dirección previstos en el artículo 11.3.*

b) *Por decisión de la entidad proponente.*

c) *Por la pérdida de la condición que habilite su designación, en su caso.*

3. *La entidad proponente comunicará el cese anticipado a la Consejería competente en materia de transparencia e incluirá una nueva propuesta de nombramiento. Recibida la propuesta, la Consejería procederá a su nombramiento y publicación en el BOJA.*

4. *Si el cese anticipado afectara tanto a la persona titular como a la persona suplente, en los casos de renuncia, de decisión de la entidad proponente o de pérdida de la condición que habilite la designación, estos seguirán desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de las nuevas personas. Las nuevas personas titulares o suplentes desarrollarán sus funciones durante el tiempo que reste para completar el mandato de quien causó la vacante a cubrir, sin perjuicio de la posible prórroga de su nombramiento para el siguiente mandato”.*

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016, acordó dirigirse a los portavoces de los Grupos parlamentarios para que, de conformidad con lo dispuesto en la regulación antes referida procedieran a formular una propuesta en favor de un diputado o una diputada con conocimiento en las materias competencia del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, la Mesa las examinó, y las admitidas a trámite se remitieron a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones que, en sesión celebrada el día 3 de febrero, se pronunció sobre la idoneidad de los candidatos.

El Pleno del Parlamento, en su sesión del día 10 de febrero de 2016, eligió al miembro titular y al suplente de la citada Comisión Consultiva de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía,. Ese mismo día se dio traslado del acuerdo adoptado al Consejo de Gobierno.

La Mesa, en la fecha arriba citada, acordó el siguiente procedimiento de elección:

“El procedimiento de elección se realizará mediante papeletas en las que figurarán por orden alfabético del primer apellido los nombres de los candidatos propuestos.

Los miembros de la Cámara deberán marcar solo un nombre, resultando elegido miembro titular de la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía quien obtenga el mayor número de votos y miembro suplente de la misma el siguiente de los candidatos en número decreciente de votos.

Serán considerados votos en blanco aquellos en los que no figure marcado el nombre de ningún candidato o candidata.

Serán considerados votos nulos aquellos que contengan nombres diferentes de los propuestos, tachaduras u otras anotaciones.”

Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Ley de Transparencia Pública de Andalucía

“Artículo 47.

Dirección del Consejo.

1. La persona que ejerza la Dirección del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuará en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular.

2. La designación corresponde al Parlamento de Andalucía, por mayoría absoluta, y deberá recaer en una persona de reconocido prestigio y competencia profesional [...]”.

Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

“Nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

“Artículo 11.

Nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

1. La designación de la persona titular de la Dirección corresponde al Parlamento de Andalucía por mayoría absoluta de sus miembros, por el procedimiento que determine la Cámara. La designación deberá recaer en una persona de reconocido prestigio y competencia profesional, con una experiencia mínima de quince años en materias

relacionadas con la Administración pública y que no esté incurso en las incompatibilidades indicadas en el artículo 9.

2. La persona que ejerza la Dirección será nombrada por decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con la designación efectuada por el Parlamento de Andalucía y a propuesta de la Consejería competente en materia de transparencia, por un período de cinco años no renovable, y con los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

[...]

En los supuestos de cese anticipado, la Consejería competente en materia de transparencia, en el plazo máximo de quince días desde que fuera efectivo el cese, solicitará al Parlamento una nueva designación, sin perjuicio de que el Parlamento lleve a cabo dicha designación por el procedimiento que determine su normativa.

[...]

La Consejería de la Presidencia y Administración Local informará al Parlamento de Andalucía del fin del mandato ordinario con una antelación de tres meses a que este se produzca”.

Procedimiento para la designación del director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía⁵⁴²

“La votación es secreta y se realiza por medio de papeletas, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Cámara.

En ellas figurará el nombre de D. ..., candidato propuesto por el Grupo parlamentario Popular Andaluz, precedido de un recuadro.

Los diputados marcarán con una cruz el recuadro si desean otorgar su voto a favor del candidato propuesto. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga ningún recuadro marcado y voto nulo aquella que contenga el nombre de otra persona distinta a la del candidato propuesto u otra manifestación escrita distinta de las casillas marcadas.

Conforme al artículo 47.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el candidato será designado director del Consejo si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento (55 votos o más).”

Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante

“Artículo 25. La Dirección.

1. La persona titular de la Dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía mediante votación por mayoría de tres quintas partes de las personas que lo compongan, entre personas de reconocida competencia que cumplan las condiciones de idoneidad, honorabilidad, independencia y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y que estén en posesión de una titulación universitaria idónea para las funciones atribuidas. En cualquier caso, deberán poseer más de diez años de

⁵⁴² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de febrero de 2021.

experiencia profesional acreditada relacionada con la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía.

2. Las personas candidatas a ocupar el cargo serán propuestas por los grupos parlamentarios a la Mesa del Parlamento. Las personas candidatas deberán comparecer ante la comisión parlamentaria correspondiente, con el fin de que se examine si su experiencia, formación y capacidad son las adecuadas para el cargo. Una vez evaluadas, la Presidencia del Parlamento someterá al Pleno la elección de las candidaturas.

3. La persona titular de la Dirección de la Oficina será nombrada por la Presidencia del Parlamento de Andalucía y deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes desde su nombramiento, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. El mandato de la persona titular de la Dirección de la Oficina será de cinco años desde la fecha de su elección por el Parlamento de Andalucía y no será renovable.

5. La persona titular de la Dirección de la Oficina ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina y actuará siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

6. Las previsiones relativas a la elección de la persona titular de la Dirección de la Oficina se entienden sin perjuicio del desarrollo del procedimiento que se determine en el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento.”

Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

“Artículo 11. Elección de la persona titular de la Dirección de la Oficina.

1. La persona titular de la Dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía mediante votación por mayoría de tres quintas partes de las personas que lo compongan, entre personas de reconocida competencia que cumplan las condiciones de idoneidad, honorabilidad, independencia y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y que estén en posesión de una titulación universitaria idónea para las funciones atribuidas. En cualquier caso, deberán poseer más de diez años de experiencia profesional acreditada, relacionada con la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía.

2. Las personas candidatas a ocupar el cargo serán propuestas por los Grupos parlamentarios a la Mesa del Parlamento. Las personas candidatas deberán comparecer ante la comisión parlamentaria correspondiente, con el fin de que se examine si su experiencia, formación y capacidad son las adecuadas para el cargo. Una vez evaluadas, la Presidencia del Parlamento someterá al Pleno la elección de las candidaturas.

3. La persona titular de la Dirección de la Oficina será nombrada por la Presidencia del Parlamento de Andalucía y deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes

desde su nombramiento, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. El mandato de la persona titular de la Dirección de la Oficina será de cinco años desde la fecha de su elección por el Parlamento de Andalucía y no será renovable.”

Procedimiento de elección de la persona titular de la Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante (LLFCA), se crea la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se adscribe al Parlamento de Andalucía.

Conforme al art. 25.1 LLFCA, la persona titular de la Dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía entre personas de reconocida competencia que cumplan las condiciones de idoneidad, honorabilidad, independencia y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y que estén en posesión de una titulación universitaria idónea para las funciones atribuidas. En cualquier caso, deberán poseer más de diez años de experiencia profesional acreditada relacionada con la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. A estos efectos, establece el artículo 25.2 LLFCA que las personas candidatas a ocupar el cargo serán propuestas por los Grupos parlamentarios a la Mesa del Parlamento.

Por su parte, la Disposición adicional primera de la citada Ley 2/2021 prevé que la elección de la persona titular de la Oficina tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses tras la entrada en vigor de la Ley, que se produjo el día 2 de julio de 2021, conforme a lo establecido en su Disposición final octava.

En consecuencia, la Mesa acuerda otorgar a los Grupos parlamentarios un plazo, que finalizará el lunes 6 de septiembre de 2021, a las 12:00 horas, para que procedan a formular propuestas de personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, que deberán adecuarse a lo establecido en el mencionado artículo 25.1 y en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 9 de junio de 2010, relativo a los criterios que deben seguirse en la designación o en el nombramiento de personas por el Parlamento de Andalucía.”⁵⁴³

Una vez formulada la propuesta, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, acordó el siguiente procedimiento para la elección en el Pleno de la Cámara del Director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción:

“La votación es secreta y se realiza por medio de papeletas, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Cámara.

En ellas figurará el nombre de D. ..., candidato propuesto por el Grupo parlamentario Ciudadanos, precedido de un recuadro.

Los diputados marcarán con una cruz el recuadro si desean otorgar su voto a favor del candidato propuesto. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga ningún

⁵⁴³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 1 de septiembre de 2021.

recuadro marcado y voto nulo aquella que contenga el nombre de otra persona distinta a la del candidato propuesto u otra manifestación escrita distinta de las casillas marcadas.

Tal y como prevé el artículo 25.1 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, el candidato será elegido director de la Oficina si obtiene la mayoría de las tres quintas partes de los diputados del Parlamento (66 votos). En caso contrario, y conforme al mismo precepto, el día 14 de octubre de 2021 se someterá a una segunda votación, en los mismos términos que la primera, requiriendo, en este caso, para resultar elegido la mayoría absoluta de los diputados del Parlamento (55 votos)."

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021 eligió al primer director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el mismo día, acordó establecer el régimen jurídico preciso para la puesta en funcionamiento de dicha Oficina.

"Primero. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el régimen jurídico preciso para la puesta en funcionamiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (en adelante, la Oficina), conforme a lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, hasta que se produzca la plena efectividad de las previsiones de aquella Ley, en los términos del apartado tercero del presente Acuerdo.

Segundo. Puesta en funcionamiento de la Oficina.

La puesta en funcionamiento de la Oficina, a los efectos previstos en la Disposición adicional primera de la Ley 2/2021, tendrá lugar el día de la toma de posesión del director de la Oficina, nombrado por Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía de 14 de octubre de 2021.

Tercero. Plena efectividad de la Ley 2/2021.

Aprobado el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina⁵⁴⁴, el director de la Oficina dictará Resolución en la que se determine el día en que adquirirán plena efectividad las previsiones de la Ley 2/2021 vinculadas al pleno desarrollo de sus funciones por la Oficina.⁵⁴⁵

La considerada Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Régimen retributivo y de indemnización del director de la Oficina.

El director de la Oficina, nombrado por Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía de 14 de octubre de 2021, percibirá las retribuciones establecidas para los viceconsejeros de la Junta de Andalucía.

⁵⁴⁴ Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, aprobado por la Mesa del Parlamento de Andalucía en su sesión de 27 de abril de 2022. Fue publicado en el BOPA núm. 815, de 6 de mayo de 2022.

⁵⁴⁵ El director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción resolvió fijar el día 1 de junio de 2022 como fecha en la que adquirieron plena efectividad las previsiones de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía, protección de la persona denunciante, vinculadas al pleno desarrollo de sus funciones por la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (BOPA núm. 832 de 3 de junio de 2022).

No obstante, no podrá percibir retribuciones inferiores a las que le correspondieran en el puesto de trabajo que desempeñaba en su Administración de origen, devengándose un complemento personal obtenido por la diferencia retributiva, teniendo en cuenta para su cálculo, en cómputo anual, las cantidades que percibe en su puesto de origen en concepto de sueldo, trienios y complemento de destino. Este complemento se actualizará en el mismo porcentaje en que lo sea el incremento general de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía. No obstante, absorberá cualquier otro incremento superior a este en las retribuciones del puesto de director de la Oficina.

Asimismo, en concepto de indemnización por los gastos de alquiler de vivienda o de alojamiento, tendrá derecho a percibir una cantidad fija de 500 euros brutos mensuales, habida cuenta de que tiene su domicilio habitual en un municipio que se encuentra a más de 60 km de Sevilla, entendiéndose como domicilio habitual lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización específica por gastos de vivienda y alojamiento.

Quinto. Personal al servicio de la Oficina.

Se crean tres puestos de trabajo al servicio de la Oficina, en los términos previstos en el Anexo I del presente Acuerdo.

La cobertura de esos puestos de trabajo se realizará mediante comisión de servicios entre funcionarios de carrera de la Junta de Andalucía pertenecientes a los correspondientes subgrupos.

La comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año, finalizando en todo caso, y extinguiéndose el correspondiente puesto de trabajo, cuando se apruebe y cubra la relación de puestos de trabajo de la Oficina, conforme a lo que determine la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Finalizada la comisión de servicios, quien la hubiera estado desempeñando retornará a la Administración de origen.

Las personas nombradas en comisión de servicios permanecerán durante el tiempo de su duración en situación administrativa de servicio activo en su correspondiente cuerpo o escala.

En lo demás, será de aplicación a este personal la normativa reguladora en materia de personal al servicio del Parlamento de Andalucía, adecuada a la forma de cobertura de los puestos de trabajo.

Sexto. Medios materiales y colaboración personal.

Durante el período previsto en el apartado primero de este Acuerdo, el Parlamento de Andalucía proporcionará a la Oficina los medios materiales precisos para el desarrollo de sus funciones y le prestará, a esos efectos, la colaboración del personal a su servicio.

Séptimo. Modificación del Presupuesto del Parlamento de Andalucía para el año 2021.

A los efectos previstos en el presente Acuerdo, se aprueba una modificación de crédito en el Presupuesto del Parlamento de Andalucía para el año 2021, mediante la aprobación de un crédito extraordinario, financiado con nuevas dotaciones con cargo al Presupuesto general de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el Anexo II de este Acuerdo, creándose un nuevo servicio en el programa presupuestario 1.1.B.

Octavo. *Instrucción de procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de las infracciones tipificadas en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.*

A los efectos previstos en el artículo 21.2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, la instrucción de los procedimientos sancionadores se realizará, durante el periodo al que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo, por quien designe el director de la Oficina entre el personal al que se refiere su apartado quinto.

[...]”⁵⁴⁶

Consejo Andaluz de Universidades

Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades

“Artículo 76.i)

El Pleno del Consejo Andaluz de Universidades estará integrado por [...].

i) Cinco miembros designados por el Parlamento de Andalucía entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo, cultural o científico”.

Consejo Social de las Universidades Públicas

Ley Orgánica de Universidades

“Artículo 14.3

3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el rector, el secretario general y el gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la ley respectiva”.

Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades

“Artículo 19

Naturaleza

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad.

2. Se constituirá un Consejo Social en cada una de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

⁵⁴⁶ BOPA núm. 682, de 18 de octubre de 2021.

3. *Las relaciones entre el Consejo Social y los órganos de gobierno de la Universidad se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.*

Artículo 21.

Composición.

1. Forman parte del Consejo Social:

[...]

f) Cuatro vocales designados por el Parlamento de Andalucía.

2. Los vocales representantes de los intereses sociales, a los que se refieren las letras f), g), h), i), j), k) y l) del apartado anterior, deberán ser personalidades relevantes de la vida cultural, profesional, económica, laboral, científica y social, y serán nombrados por orden de la consejería competente en materia de Universidades. La duración de su mandato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

[...]

Artículo 23.2

[...]

2. En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Social, esta será cubierta con arreglo a los mismos criterios y procedimientos establecidos en los artículos anteriores. El nuevo miembro será nombrado por el período restante de mandato del miembro que ha sustituido”.

Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía

Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

“Artículo 39.

Composición.

1. El Consejo Andaluz de Estadística estará constituido por:

d) Los vocales.

2. Los vocales del Consejo Andaluz de Estadística serán:

[...]

g) Siete personas designadas por el Parlamento de Andalucía a propuesta de los Grupos parlamentarios del mismo.

[...]

Para cada uno de los vocales representantes de las entidades referenciadas en el apartado anterior se designará un suplente, por un procedimiento similar al empleado en la designación del titular”.

Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía

“Artículo 30.3

3. *La renovación de las vocalías se realizará dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de un nuevo plan estadístico. Hasta entonces, continuarán ejerciendo sus funciones los correspondientes miembros del Consejo Andaluz de Estadística”.*

Mediante el Decreto 152/2011, de 10 de mayo, el Consejo Andaluz de Estadística pasó a denominarse Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía.

Consejo de Comunidades Andaluzas

Ley del Estatuto de los Andaluces en el Mundo

“Artículo 41.2.h)

2. *El Pleno del Consejo de Comunidades Andaluzas estará formado por los siguientes miembros:*

h) *Cuatro personas designadas por la Comisión del Parlamento de Andalucía competente en la materia, atendiendo al principio de paridad.*

Artículo 42.2.

2. *Una vez constituido el Consejo de Comunidades Andaluzas, la duración del mandato de sus miembros será coincidente con el mandato de los miembros del Parlamento de Andalucía”.*

Decreto 2/2008, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas

“Artículo 4.1.h)

1. *El Pleno del Consejo de Comunidades Andaluzas estará formado por las siguientes personas:*

h) *Cuatro personas designadas por la Comisión del Parlamento de Andalucía competente en materia de andaluces en el mundo, atendiendo al principio de paridad.*

Artículo 5.1.b).7.º

1. *En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente formada por:*

b) *Las siguientes vocalías designadas por el Pleno del Consejo y pertenecientes al mismo, atendiendo al principio de paridad, con la siguiente distribución:*

7.º *Una persona de entre las designadas por el Parlamento de Andalucía.*

Artículo 6.

Mandato

1. *La duración del mandato de las personas miembros del Consejo de Comunidades Andaluzas será coincidente con la duración de la legislatura, sin perjuicio de su posible sustitución de acuerdo con las normas en cuya virtud hayan sido designadas.*

2. *El mandato de aquellas personas miembros que ostentan vocalías en razón del cargo finalizará cuando cesen en el mismo.*

3. *Tras la disolución del Parlamento de Andalucía y hasta que se renueve su composición el Consejo de Comunidades Andaluzas, continuará en funciones la Comisión Permanente, al efecto de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo”.*

Consejo Andaluz del Voluntariado

Ley del Voluntariado

“Artículo 25.

Órganos de participación del voluntariado

1. El Consejo Andaluz del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Andalucía y tiene como función la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la presente Ley y de su normativa de desarrollo. Así mismo se creará para asesorar e informar a las Administraciones Públicas y las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.

2. En cada provincia andaluza existirá un Consejo Provincial del Voluntariado, que ejercerá las funciones de coordinación, promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen en sus respectivos ámbitos territoriales. De la misma forma, se podrán crear en los municipios los correspondientes Consejos Locales del Voluntariado.

3. El Consejo Andaluz, así como los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado, tendrán la composición y funciones que reglamentariamente se establezcan. En todo caso se garantizará la representación paritaria de las Administraciones Públicas, de un lado, y de las organizaciones que desarrollen programas de acción voluntaria y agentes sociales, de otro. A estos efectos, se entenderá por agentes sociales las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, y partidos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía”.

Decreto 66/2021, de 19 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía

Consejo Andaluz del Voluntariado

“Artículo 6. Composición.

1. El Consejo Andaluz del Voluntariado tiene la siguiente composición:

[...]

j) Una vocalía en representación de los partidos políticos con representación parlamentaria, a propuesta de la Mesa del Parlamento de Andalucía [...]

3. En la composición del Consejo Andaluz del Voluntariado se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, sobre representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados.

Artículo 8. Duración del mandato.

Las vocalías del Consejo Andaluz del Voluntariado serán nombradas por un periodo de cuatro años, salvo aquellos que lo sean por razón del cargo, pudiendo ser reelegibles.”

Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía

Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía

*“Artículo 3.**Composición del Consejo:**1. El Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía estará integrado:**[...]**c) Vocales:*

- *Cuatro representantes del Parlamento de Andalucía, designados por el mismo.*

4. Al designar a los integrantes del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, cada organización, institución u órgano designará también a los correspondientes suplentes, así como, en su caso, a quienes hayan de formar parte de la Comisión Permanente.

En el caso en que un sector estuviera representado por varias personas se considerará miembro de la Comisión Permanente aquella que fue designada por la asociación o unión más representativa del sector.

5. En el plazo de tres meses desde el comienzo de cada legislatura del Parlamento de Andalucía, los miembros del Consejo de Asuntos Taurinos deberán ser nombrados o ratificados en su caso.

*Artículo 4.**Cese de los miembros.*

Se perderá la condición de miembro del Consejo cuando así se comunique a la Presidencia del mismo por las organizaciones, instituciones u órganos que hubieran efectuado la designación; como consecuencia de la comunicación de la renuncia del miembro o por pérdida sobrevenida de las condiciones que motivaron la designación para el cargo o de los requisitos establecidos para ser elegidos. Los miembros que cesen continuarán en el cargo entretanto no sean designados los miembros que les sustituyan.

*Artículo 5.**Órganos del Consejo*

1. El Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

[...]

4. La Comisión Permanente la constituirán los siguientes miembros del Pleno: [...] uno de los representantes del Parlamento de Andalucía [...].”

Juntas Rectoras de los Parques Naturales

Ley por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, modificada por Ley 6/1996, de 18 de julio

“Artículo 20.3

3. La constitución, composición y funciones específicas de las Juntas Rectoras se determinarán reglamentariamente, oída la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento de Andalucía.

En todo caso, cada Junta Rectora contará con la presencia de representantes de las Administraciones Públicas, organizaciones socioeconómicas y ciudadanas, así como de un representante por cada Grupo parlamentario del Parlamento de Andalucía.

Los miembros de las Juntas Rectoras han de ser preferentemente personas de reconocido prestigio en la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, con conocimientos del parque natural. Ninguna persona podrá representar a los Grupos parlamentarios en más de una Junta Rectora”.

Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales

“Artículo 3.5

3.5. Los representantes de los Grupos parlamentarios serán nombrados por los respectivos Grupos.

[...]

Artículo 7.

Confirmación, remoción y régimen de suplencia de los miembros

1. La duración del mandato de los miembros de las entidades representadas en la Junta Rectora será de cuatro años.

2. A partir de la constitución de la Junta Rectora, cada cuatro años las entidades que cuenten con representación de la misma notificarán al secretario la confirmación o remoción de sus representantes, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución durante dicho período, que igualmente deberá comunicarse al secretario.

En todo caso, dichas entidades deberán prever un régimen expreso de suplencia de sus representantes que deberá ponerse en conocimiento del secretario y que contemplará el régimen de designación y nombramiento de suplentes”.

En los anexos, en relación con cada parque natural

“Un representante de cada Grupo parlamentario de Andalucía.”

Patronato de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril

Estatutos del Patronato

“Artículo 10.

Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cinco personas.

El Patronato tendrá la siguiente composición:

[...]

Cuatro diputados designados por el Parlamento de Andalucía.

[...]

Artículo 11

Duración del mandato

La duración del mandato tendrá en todo caso una duración de cuatro años, pudiendo

ser reelegidos. Con excepción de los patronos por razón de cargo y del patrono de carácter personal, la duración del cargo de patrono será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Aquellas personas que lo forman en virtud de su cargo y en representación de una institución cesarán cuando cese en el cargo para el que fueron elegidos.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía”.

**TÍTULO DECIMOCUARTO
DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO
CON OTRAS INSTITUCIONES Y CORPORACIONES**

Bajo la rúbrica “De las relaciones del Parlamento con otras instituciones y corporaciones”, regula el Reglamento en su Título Decimocuarto las que ha de mantener la Cámara con el Defensor del Pueblo Andaluz (art. 183), con la Cámara de Cuentas de Andalucía (arts. 184 a 187) y con la Agencia Pública Empresarial RTVA (arts. 188 a 190).

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO
CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

Artículo 183

1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el Defensor del Pueblo Andaluz debe presentar a la Cámara, ordenará su publicación y lo enviará a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.

2. El debate del informe en la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Exposición general del defensor o defensora del Pueblo Andaluz.

2.º Intervención de los representantes de los distintos Grupos parlamentarios, de menor a mayor, por diez minutos, para formular preguntas o solicitar aclaraciones.

3.º Contestación del defensor o defensora del Pueblo.

4.º En su caso, nuevo turno de intervenciones de los representantes de los Grupos parlamentarios, a cuyo efecto el presidente o presidenta de la Comisión fijará el número y duración de las mismas.

3. El debate en el Pleno del informe anual se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º Exposición por el defensor o defensora del Pueblo de un resumen del informe.

2.º Terminada dicha exposición, podrá intervenir, por tiempo máximo de quince minutos, un miembro de cada Grupo parlamentario, de menor a mayor, para fijar su posición.

3.º Con motivo de este debate no podrán presentarse propuestas de resolución, sin perjuicio de las iniciativas reglamentarias a que posteriormente hubiese lugar.

4.º Los informes especiales que el Defensor del Pueblo Andaluz envíe al Parlamento se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados anteriores. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá si deben ser tramitados en Pleno o en la Comisión competente por razón de la materia en consideración a la importancia de los hechos que hayan motivado el informe. Cuando el trámite se realice en Comisión, podrán comparecer para exponer los informes especiales los Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz.

El artículo 183 RPA se ocupa de regular las relaciones del Parlamento con el Defensor del Pueblo Andaluz, desde la perspectiva del resultado del ejercicio por dicha Institución de la competencia estatutaria que tiene asignada. Y así, aludiendo al procedimiento en sede parlamentaria para la tramitación del informe anual y, en su caso, de los especiales emitidos por la Defensoría.

Informe anual del Defensor del Pueblo Andaluz

Con carácter anual —es práctica que tenga lugar dentro del primer cuatrimestre—, el Defensor del Pueblo Andaluz remite al Parlamento de Andalucía el preceptivo informe de la gestión realizada por dicha Institución el año natural anterior. En dicho informe se incluyen el número y tipo de quejas presentadas ante la Institución, las causas de aquellas que hubiesen sido rechazadas, así como las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por la Administración autonómica (art. 32.1 LDPA).

El informe que el Defensor remite al Parlamento contiene, igualmente, un anexo en el que se hace constar la liquidación del presupuesto de la Institución en el período que corresponda (art. 32.3 LDPA).

Conocidos el informe y el anexo por la Mesa del Parlamento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con el artículo 12 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, se ordena el traslado de toda la documentación recibida a la Comisión Consultiva de Nominaciones, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, y la publicación, únicamente del informe, en el *BOPA*.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor podrá presentar un informe extraordinario, que dirigirá a la Diputación Permanente del Parlamento, si el Parlamento está disuelto o en período de vacaciones parlamentarias (art. 31.2 LDPA).

Detalla el Reglamento el debate del informe anual en la Comisión, en la forma siguiente:

- 1.º Exposición general del defensor o defensora del Pueblo Andaluz (el Reglamento no limita el tiempo de exposición).
- 2.º Intervención de los representantes de los distintos Grupos parlamentarios, de menor a mayor, por diez minutos, para formular preguntas o solicitar aclaraciones.
- 3.º Contestación del defensor o defensora del Pueblo.

4.º En su caso, nuevo turno de intervenciones de los representantes de los Grupos parlamentarios, a cuyo efecto el presidente o presidenta de la Comisión fijará el número y duración de las mismas.

Finalizado el trámite de Comisión, el informe queda en condiciones de ser incluido en el orden del día del Pleno, cuyo debate se realizará según el siguiente procedimiento:

1.º Exposición por el defensor o defensora del Pueblo de un resumen del informe (el Reglamento tampoco limita en el Pleno tiempo de exposición, aunque suele rondar los 60 minutos).

2.º Terminada dicha exposición, podrá intervenir, por tiempo máximo de quince minutos, un miembro de cada Grupo parlamentario, de menor a mayor, para fijar su posición.

El informe anual, al igual que los informes sectoriales que se presentan en el Parlamento, tiene por objeto dar a conocer al Parlamento lo que podemos llamar “el pulso de la calle”. Efectivamente, por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz pasan anualmente miles de escritos de quejas y de consultas presenciales, por internet y telefónicas. Sus técnicos elaboran cientos de recomendaciones y reciben de las Administraciones Públicas miles de contestaciones a peticiones de informes. Todo este cúmulo de información, bien estructurado y desarrollado en el informe anual y en los informes especiales, supone una primerísima fuente de información para el Parlamento. Pero esta preciosa fuente de conocimiento de las dificultades e inquietudes ciudadanas y de las deficiencias de la Administración no debería quedar reducida a un mero trámite, como a veces sucede, sino servir de guía para la orientación de futuras actuaciones. No obstante, es justo decir que los Grupos y los diputados, a la luz de lo recogido en un informe, también presentan iniciativas inquiriendo sobre sus aspectos más relevantes, si bien el Reglamento veda que con motivo de este debate puedan presentarse propuestas de resolución.

Los informes especiales del Defensor del Pueblo Andaluz

Los informes de este tipo, independientes de los sujetos a periodicidad anual, no son preceptivos, sino discrecionales. El titular de la Institución puede decidir la elaboración de uno de estos informes por diversas razones: que en la Institución se reciba una cantidad significativa de quejas sobre un mismo tema, el conocimiento de un asunto relevante con particular incidencia social, o bien su decisión de intervenir concretamente sobre un hecho o acontecimiento de gravedad que, a su entender, precise de un análisis y un tratamiento integrales, mediante el oportuno informe, que permita dar cuenta al Parlamento.

Estos informes especiales son conocidos por la Mesa, que, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decide si deben ser tramitados en Pleno o en la Comisión competente por razón de la materia, en consideración a la importancia de los hechos que hayan motivado el informe. Lo habitual es que sean remitidos a Comisión, excepto los informes especiales relativos a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondientes a los años 2014 y 2015, que fueron presentados en el Pleno.

Los informes especiales no tienen una determinada periodicidad, excepto los relativos a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía, que en la práctica se remiten al Parlamento anualmente.

Aunque prevé el Reglamento que la exposición de los informes en Comisión pueda correr a cargo de los adjuntos, lo habitual es que sea el propio defensor del Pueblo Andaluz el que comparezca ante dicho órgano. El debate de un informe especial comienza

con la exposición del defensor o, en su caso, del adjunto, y a continuación interviene un miembro de cada Grupo parlamentario, de menor a mayor, para fijar su posición.

A la finalización de la XI Legislatura, ochenta y dos informes especiales han sido presentados en el Parlamento de Andalucía. Detallamos los seis presentados en la X Legislatura y los cuatro presentados en la XI Legislatura:

X Legislatura

- Informe especial relativo a las Unidades de custodia hospitalarias. La asistencia sanitaria especializada para las personas internas en las prisiones de Andalucía.
- Informe especial relativo a Servicios de Suministro de agua. Garantías y derechos.
- Informe especial relativo a Acoso escolar y ciberacoso: prevención, detección y recuperación de las víctimas.
- Informe especial relativo a 25 años del Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y de la desigualdad en las actuaciones del Defensor del Pueblo Andaluz.
- Informe especial relativo a la Gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2016.
 - Informe especial relativo a Morir en Andalucía. Dignidad y derechos.
 - Informe especial relativo a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2017.

XI Legislatura

- Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2018.
- Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2019.
- Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia.
- Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2020.

Las comparecencias en Comisión del Defensor del Pueblo Andaluz

Sin perjuicio del informe anual y de los especiales que pueda presentar al Parlamento, el Defensor del Pueblo Andaluz podrá dar cuenta periódicamente a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones de sus actividades con relación a un periodo determinado o a un tema concreto. De igual manera, dicha Comisión puede solicitar la presencia del Defensor a fin de ser informada sobre lo que acuerde (art. 2.2 LDPA y art. 12.2 ROFDPA).

A fecha 1 de junio de 2022, cuatro veces ha comparecido el Defensor del Pueblo en Comisión.

VI Legislatura

Solicitud de comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz, a petición propia, ante la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos para ofrecer los contenidos del trabajo que la Institución se apresta a acometer en los próximos años.

VII Legislatura

Solicitud de comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión de Asuntos Europeos, a fin de informar sobre el papel de las instituciones de la Unión Europea en relación con el fenómeno de la inmigración en Andalucía, a petición de tres Grupos parlamentarios.

VIII Legislatura

Solicitud de comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a fin de informar sobre las quejas recibidas en la Institución sobre la protección de menores en situación de desamparo, acogimiento, adopción nacional y adopción internacional, así como la situación actual de la política general de protección de menores, a petición del Grupo parlamentario Popular de Andalucía.

IX Legislatura

Solicitud de comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz ante la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a petición propia, a fin de exponer las líneas de actuación sobre las que aspira a desarrollar en el mandato que se inicia.

La declaración de una actitud entorpecedora por parte del Defensor del Pueblo Andaluz

En el curso de la tramitación de un expediente de queja, el Defensor del Pueblo puede solicitar la colaboración de una Administración al objeto de obtener la información necesaria para la aclaración del asunto planteado en dicha queja. Ante la falta de colaboración de un funcionario, de sus superiores o de la autoridad competente, el Defensor del Pueblo Andaluz puede considerar dicha actitud como hostil y entorpecedora de sus funciones, destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, y dando cuenta al Parlamento de Andalucía (art. 18.2 LDPA). La Mesa conoce la Resolución dictada por el Defensor del Pueblo Andaluz y ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

A fecha de finalización de la XI Legislatura, se han tramitado ante la Mesa del Parlamento noventa y una resoluciones del Defensor del Pueblo Andaluz haciendo públicas actitudes entorpecedoras de la gestión de dicha Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO
CON LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Artículo 184

1. La memoria anual que la Cámara de Cuentas debe rendir a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía, antes del 1 de marzo del año siguiente al que la memoria corresponda, contendrá el programa de las actuaciones a realizar del año en curso.

2. La presentación de la memoria correrá a cargo del Consejero o Consejera Mayor de la Cámara de Cuentas⁵⁴⁷. El debate subsiguiente que la misma suscite se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 153 del Reglamento del Parlamento para los informes del Consejo de Gobierno.

La memoria anual de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas remite al Parlamento, antes del 1 de marzo de cada año, una memoria de las actuaciones realizadas en el año anterior y un plan de actuaciones a realizar en el año en curso. En dicha memoria se incluirá la liquidación de su presupuesto (art. 35 LCCA).

De la ejecución del plan de actuaciones a realizar, la Cámara de Cuentas debe poder formarse juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público andaluz. Esta actividad no podrá verse mermada por el derecho de petición que corresponde al Parlamento, al Consejo de Gobierno o a las entidades locales (art. 5 LCCA).

Necesariamente, el plan de actuaciones deberá incluir los siguientes informes de carácter general (art. 49.2 ROFCCA):

a) Examen y comprobación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, que incluirá las cuentas tanto de la Administración autonómica como de todos los organismos, empresas y demás entidades de ellas dependientes.

La Cámara de Cuentas incluirá en su informe, para elevarlo al Parlamento, la Declaración definitiva correspondiente a la Cuenta General rendida.

b) Sobre la rendición de las cuentas de las corporaciones locales y demás organismos, empresas y entidades integrantes del sector público local andaluz.

c) Sobre las cuentas rendidas por las Universidades públicas de Andalucía.

⁵⁴⁷ La Ley 3/2011, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cambió la denominación de consejero o consejera mayor por presidente o presidenta.

Conocida por la Mesa la citada memoria, se remite a la Comisión de Hacienda y Administración Pública para su presentación por el presidente o presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Tras la intervención del presidente, se podrá suspender la sesión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos (lo habitual es que no se suspenda la sesión) y a continuación harán uso de la palabra los portavoces en la Comisión, de menor a mayor representación, con lo que finaliza el debate.

Artículo 185

1. El informe que la Cámara de Cuentas ha de presentar al Parlamento sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía será objeto de dictamen en la Comisión de Hacienda y Administración Pública, dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

2. La Comisión podrá designar, si procede, una Ponencia para estudiar el informe.

3. El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe sobre la Cuenta General por el Consejero o Consejera Mayor de la Cámara de Cuentas⁵⁴⁸. A continuación, podrá hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de quince minutos, un miembro de cada Grupo parlamentario en representación del mismo. Tras la contestación del Consejero o Consejera Mayor, todos los Grupos parlamentarios que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica, por un tiempo no superior a los diez minutos.

4. Finalizado el debate, se abrirá un plazo de tres días para presentar ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al informe objeto de debate. Las propuestas admitidas podrán ser defendidas en Comisión, según su orden de presentación, durante un tiempo máximo de diez minutos. El Presidente o Presidenta podrá conceder un turno en contra de igual tiempo tras la defensa de cada una de ellas. Acto seguido se someterán a votación según el mismo orden, excepto aquellas que comporten el rechazo total del contenido del informe de la Cámara de Cuentas, que deberán ser votadas en primer lugar.

5. Los Grupos parlamentarios, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Cámara, deberán comunicar las propuestas de resolución que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, pretendan defenderse ante el Pleno. El dictamen de la Comisión, con las propuestas mantenidas, deberá someterse al Pleno del Parlamento, donde será objeto de un debate en el que intervendrán los distintos Grupos parlamentarios en un único turno de diez minutos.

6. Acto seguido se procederá a la votación, la cual se realizará separando las propuestas de resolución por Grupos parlamentarios. De la resolución o resoluciones aprobadas se dará traslado a la Cámara de Cuentas.

7. El acuerdo del Pleno del Parlamento se publicará tanto en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* como en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

El Informe anual de la Cámara de Cuentas sobre la Cuenta General

El informe anual que la Cámara de Cuentas remite al Parlamento de Andalucía contiene, además del análisis de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, el análisis de la gestión económico-financiera de cuantas entidades, organismos u órganos sin per-

⁵⁴⁸ La Ley 3/2011, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cambió la denominación de consejero o consejera mayor por presidente o presidenta.

sonalidad jurídica hayan sido controlados en el ejercicio a que se refiera, así como de las medidas que, en su caso, hubiesen adoptado los órganos competentes (art. 15 LCCA).

Conocido el Informe anual, la Mesa del Parlamento acuerda su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su remisión a la Comisión de Hacienda y Administración Pública, donde será objeto de dictamen dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

La Comisión puede designar una Ponencia para estudiar el informe, pero este trámite solo ha sido hecho efectivo en una ocasión, en la tramitación del Informe de la Cuenta General de la Junta de Andalucía correspondiente al ejercicio 1991.

La presentación del Informe

La presentación del Informe corre a cargo del presidente o presidenta de la Cámara de Cuentas sin limitación de tiempo. A continuación interviene un representante de cada Grupo parlamentario en orden inverso a su importancia numérica, por tiempo máximo de quince minutos, y en la práctica en este punto finaliza el debate. El Reglamento contempla, sin embargo, una nueva intervención del presidente de la Cámara de Cuentas, tras la cual todos los representantes de los Grupos parlamentarios que hubieran intervenido en el turno de palabras anterior tendrán derecho a réplica, por tiempo no superior a diez minutos.

Las propuestas de resolución relativas al Informe sobre la Cuenta General

En los tres días siguientes a la fecha de finalización de la presentación del Informe, los Grupos parlamentarios pueden presentar propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión relativas al Informe debatido. El Reglamento no especifica que sean los portavoces de los Grupos parlamentarios los titulares exclusivos del derecho a presentar propuestas de resolución, es la práctica parlamentaria la que ha acuñado, a semejanza de la tramitación de las comunicaciones, programas y planes del Consejo de Gobierno y debates generales (arts. 148 a 152 RPA), que sean los portavoces los signatarios de las propuestas de resolución.

Las propuestas admitidas a trámite por la Mesa son defendidas en la Comisión, agrupadas según sus autores y por orden de presentación en el Registro General, durante un tiempo máximo de diez minutos para cada agrupación. Tras los turnos de defensa, la Presidencia de la Comisión puede conceder un turno en contra por tiempo no superior a diez minutos.

Las votaciones de las propuestas de resolución se realizarán por igual orden que el seguido en sus presentaciones, excepto aquellas que insten al rechazo total del contenido del Informe, que se votarán en primer lugar. Al igual que expusimos en el debate sobre el estado de la Comunidad, el Reglamento no lo especifica; pero es lógico deducir que aprobada una resolución que propusiera el rechazo global del contenido del Informe no ha lugar a la votación de las restantes propuestas de resolución y, además, supondría un serio revés a la gestión de una Institución tan importante como la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Terminadas las votaciones de las propuestas de resolución, se somete a la consideración de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, a efectos de lo previsto en el artículo 106.12.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la propuesta al Pleno del Parlamento de la aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El debate en el Pleno del Informe de la Cuenta General

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aprobación de las propuestas de resolución que constituyen el dictamen de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, los Grupos parlamentarios deben comunicar a la Presidencia del Parlamento la relación de propuestas de resolución que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, mantienen para su defensa en el Pleno.

El debate en Pleno comienza con la intervención de los distintos Grupos parlamentarios de menor a mayor representación en un único turno de diez minutos, al que seguirán las votaciones de las propuestas de resolución mantenidas, agrupadas según el autor de las mismas. El Reglamento no lo especifica; pero al igual que las votaciones de las propuestas de resolución en Comisión, de haberse mantenido alguna propuesta que propugnara el rechazo global del Informe, se debería empezar las votaciones por una de este tipo y, de resultar rechazada, continuar por las restantes.

Si alguna propuesta de resolución fuera aprobada, se incorpora al texto del dictamen de la Comisión, que es sometido a una única votación en el Pleno.

Por último se vota la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del texto de las resoluciones aprobadas y del acuerdo de aprobación de la Cuenta General se da traslado al presidente o presidenta de la Cámara de Cuentas y al Consejo de Gobierno. Igualmente, dichos acuerdos son publicados en el *BOPA* y en el *BOJA*.

Artículo 186

1. Los restantes informes, distintos del relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Cámara de Cuentas deba presentar ante el Parlamento serán objeto de debate y votación ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública, dentro de los treinta días siguientes de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá decidir que determinados informes sean tramitados en otra Comisión distinta de la de Hacienda y Administración Pública, en consideración a la singularidad de los hechos objeto de los mismos.

2. El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe por el Consejero o Consejera Mayor de la Cámara de Cuentas⁵⁴⁹ o por el miembro que el Pleno de la misma haya designado para informar al Parlamento. A continuación, podrá hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de diez minutos, un Diputado o Diputada de cada Grupo parlamentario en representación del mismo. Tras la contestación del Consejero o Consejera Mayor o miembro de la Cámara de Cuentas que hiciese uso de la palabra, todos los Grupos parlamentarios que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica, por un tiempo no superior a cinco minutos.

3. Dentro de los tres días siguientes a la finalización del debate, podrán presentarse ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al informe objeto de debate. La presentación, el debate y la votación de las propuestas de resolución se realizarán de acuerdo con el procedimiento antes establecido para las propuestas subsiguientes al debate del informe sobre la Cuenta General, si bien el tiempo de defensa de las mismas quedará reducido a cinco minutos.

4. Las resoluciones de la Comisión se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Informes especiales o sectoriales de la Cámara de Cuentas

Los Informes especiales o sectoriales que la Cámara de Cuentas de Andalucía presenta en el Parlamento se pueden debatir en la Comisión de Hacienda y Administración Pública, con o sin ulterior formulación por parte de los Grupos parlamentarios de propuestas de resolución, y también atendiendo a la singularidad, especificidad o contenido del Informe, si así lo estima la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, se pueden debatir en una Comisión permanente legislativa diferente a la de Hacienda y Administración Pública.

Se tramitan en la Comisión de Hacienda y Administración Pública, con formulación de propuestas de resolución tras su presentación por el presidente de la Cámara de Cuentas o por el miembro que su Pleno haya designado, los Informes de carácter general complementarios del Informe anual sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Cuentas de las Corporaciones locales, Fondo de Compensa-

⁵⁴⁹ La Ley 3/2011, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cambió la denominación de consejero o consejera mayor por presidente o presidenta.

ción Interterritorial, Fondos Europeos, fiscalización de operaciones extrapresupuestarias, etc.) y los Informes resultado de la iniciativa fiscalizadora del Parlamento, bien de Pleno o de Comisión (art. 187 RPA), y que expresamente se acuerde en el acto de aprobación de dicha iniciativa que se tramiten por el procedimiento previsto en el art. 186 RPA. Estos Informes, además, son objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* (apartados 2.º y 4.º de la norma segunda de la Resolución de la Presidencia interpretando determinados aspectos relativos a la publicación de distintos informes remitidos por la Cámara de Cuentas). Su debate y votación ante la Comisión de Hacienda se efectuará dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Los Informes que procedan de la iniciativa fiscalizadora de la propia Cámara de Cuentas, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones locales, no son objeto de publicación, y tras su presentación no procede la formulación de propuestas de resolución, sin perjuicio de que los diputados o los Grupos parlamentarios presenten las iniciativas parlamentarias que estimen convenientes, como sucede regularmente (último inciso del apartado 4.º de la norma segunda de la Resolución de la Presidencia interpretando determinados aspectos relativos a la publicación de distintos informes remitidos por la Cámara de Cuentas). Al no ser objeto de publicación, estos informes no deben esperar plazo alguno para su debate y votación en la Comisión que se haya asignado para su tramitación.

La presentación del Informe especial o sectorial

Como antes dijimos, estos Informes han venido siendo presentados habitualmente por el presidente o presidenta de la Cámara de Cuentas, aunque el Reglamento también autoriza que lo haga el consejero o consejera de la Cámara de Cuentas que designe el Pleno. Tras la presentación en la Comisión, interviene un representante de cada Grupo parlamentario en orden inverso a su importancia numérica, por tiempo máximo de diez minutos y, en la práctica, en este punto finaliza el debate. El Reglamento contempla, sin embargo, una nueva intervención del presidente de la Cámara de Cuentas, tras la cual todos los representantes de los Grupos parlamentarios que hubieran intervenido en el turno de palabras anterior tendrán derecho a réplica, por tiempo no superior a cinco minutos.

Las propuestas de resolución a un Informe especial o sectorial

Si la Mesa de la Cámara, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 29 de junio de 1992, interpretando determinados aspectos relativos a la publicación de distintos informes remitidos por la Cámara de Cuentas, hubiese acordado la publicación del Informe en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, y que se pudieran presentar a la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al Informe objeto de debate, los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de tres días para llevar a cabo dicha presentación. El Reglamento no especifica que sean los portavoces de los Grupos parlamentarios los titulares exclusivos del derecho a presentar propuestas de resolución, es la práctica parlamentaria la que la ha acuñado, y en este punto nos remitimos al comentario del artículo anterior.

Las propuestas admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión son defendidas en la Comisión, aunadas por Grupos parlamentarios y según el orden de presentación en el

Registro General, durante un tiempo máximo de cinco minutos por cada agrupación. Tras los turnos de defensa, la Presidencia de la Comisión puede conceder un turno en contra por tiempo no superior a cinco minutos.

Las votaciones de las propuestas de resolución se realizarán por igual orden que el seguido en sus presentaciones, excepto aquellas que insten al rechazo total del contenido del Informe, que se votarán en primer lugar. Al igual que expusimos en el debate sobre el Informe de la Cuenta General, el Reglamento no lo especifica; pero es lógico deducir que la aprobación de una resolución que propusiera el rechazo global del contenido del Informe supondría el decaimiento de las restantes propuestas.

La certificación acreditativa de las resoluciones aprobadas es remitida a la Cámara de Cuentas, al Consejo de Gobierno y en su caso a otras Administraciones afectadas. Igualmente son publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 187

1. La iniciativa fiscalizadora que corresponde al Parlamento, al objeto de encomendar a la Cámara de Cuentas un informe, se tramitará como proposición no de ley ante el Pleno o la Comisión de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de que las propuestas de resolución subsiguientes al debate de un informe puedan solicitar su ampliación o que se completen determinados aspectos del mismo.

2. La tramitación en Pleno o Comisión se decidirá por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

La iniciativa fiscalizadora del Parlamento

La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Cámara de Cuentas y al Parlamento de Andalucía (art. 6.1 LCCA).

Los Grupos parlamentarios pueden presentar propuestas al Pleno o a la Comisión de Hacienda y Administración Pública a fin de encomendar a la Cámara de Cuentas la elaboración de un informe de fiscalización externa de la gestión económica y financiera y contable de los fondos públicos de un sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 1 LCCA).

Son fondos públicos todos los gestionados por el sector público andaluz, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público a cualquier persona física o jurídica. A los efectos de lo dispuesto en la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 2 LCCA):

- a) La Junta de Andalucía, sus organismos autónomos, sus instituciones y empresas.
- b) Las Corporaciones locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes.
- c) Las Universidades públicas de Andalucía.
- d) Cuantos organismos y entidades sean incluidos por norma legal.

Las iniciativas fiscalizadoras presentadas por los Grupos parlamentarios se tramitarán según lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Cámara para las proposiciones no de ley. La decisión de que la iniciativa fiscalizadora se tramite en Pleno o en Comisión es competencia de la Mesa del Parlamento, que la adopta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, atendiendo a lo que el Grupo parlamentario autor de la iniciativa indique en la misma.

Sin embargo, este criterio no fue siempre el que la Mesa ha tenido en cuenta. Desde el año 1996 hasta el 2011, el criterio que seguía la Mesa para asignar una iniciativa fiscalizadora al Pleno o a la Comisión de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y 187 RPA, se basaba en la interpretación que de los mismos se contenía en el Acuerdo adoptado en su sesión del día 9 de octubre de 1996, sobre tramitación de iniciativas a instancias del Parlamento que pudieran dar lugar a una actividad fiscalizadora por parte de la Cámara de Cuentas, luego del Dictamen número 86 de los Servicios Jurídicos de la Cámara, relativo al Tribunal de Cuentas y Corporaciones Locales.

Así pues, cuando la solicitud de informe significaba una actividad fiscalizadora y se fundamentaba en la iniciativa que corresponde al Parlamento, esta habría de tramitarse ante el Pleno de la Cámara (art. 34, párrafo primero LCCA). Si la solicitud de informe con contenido igualmente fiscalizador hubiera sido interesada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma o por las entidades locales se tramitaría ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública, que tendría que pronunciarse sobre la propuesta por mayoría simple (art. 62. LCCA). Y por último, cuando la solicitud de informe tuviera un contenido de asesoramiento técnico y por tanto no implicara actividad fiscalizadora, se tramitaría en la Comisión de Hacienda y Administración Pública, que habría de aprobar el acuerdo de petición por mayoría simple de sus miembros, que, a su vez, representarían al menos la tercera parte de los miembros de la Comisión (art. 34, párrafo segundo LCCA).

Ha sido más frecuente que este tipo de iniciativas se tramiten en la Comisión de Hacienda (ciento sesenta y cinco en todas las legislaturas) que en el Pleno (veinte en todas las legislaturas).

Acuerdos sobre iniciativas fiscalizadoras calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite

La Mesa acordó no admitir a trámite la Iniciativa fiscalizadora relativa a expedientes de regulación de empleo y ayudas sociolaborales a trabajadores afectados y a empresas en crisis; *“de acuerdo con el criterio firme de tramitar este tipo de iniciativas solo en Comisión, aún a pesar de que el Reglamento permite que pueda hacerse así mismo en Pleno (Cfr. Actas de las Mesas del Parlamento n.º 54/2001 y n.º 122/2010) [...]”*.⁵⁵⁰

- Iniciativa fiscalizadora relativa a subvenciones del Servicio Andaluz de Empleo para la formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.
- Iniciativa fiscalizadora relativa a subvenciones nominativas y excepcionales otorgadas a la Fundación Andaluza Fondos de Formación y Empleo (FAFFE) en el periodo comprendido entre los años 2003 y 2011, ambos inclusive.

Ambas iniciativas fueron calificadas favorablemente, aunque pendientes de admitir a trámite hasta tanto la Mesa y la Junta de Portavoces no acuerden si las mismas se realizan en Pleno o en Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara. En relación con este último extremo, la Mesa acuerda proponer a la Junta de Portavoces que sus tramitaciones se realicen en la Comisión de Hacienda y Administración Pública.⁵⁵¹

“La Junta de Portavoces acordó no admitir a trámite dichas iniciativas, al ser ambas coincidentes con dos presentadas con anterioridad y calificadas favorablemente y admitidas a trámite en la misma sesión”.⁵⁵²

- Iniciativa fiscalizadora relativa a subvenciones del Servicio Andaluz de Empleo para la formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2007-2012.

“Calificada favorablemente, aunque pendiente de admitir a trámite hasta tanto Mesa y Junta de Portavoces no acuerden si la misma se realiza en Pleno o en Comisión,

⁵⁵⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 16 de febrero de 2011.

⁵⁵¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de marzo de 2014.

⁵⁵² Acuerdo de la Junta de Portavoces de 19 de marzo de 2014.

de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara. En relación con este último extremo, la Mesa acuerda proponer a la Junta de Portavoces que su tramitación se realice en la Comisión de Hacienda y Administración Pública.

La Mesa, no obstante, desea dejar constancia, y así comunicarlo al Grupo parlamentario proponente, de que la admisión a trámite que se realice en modo alguno tiene carácter vinculante para la Cámara de Cuentas con respecto a la solicitud que contiene la iniciativa de que la fiscalización se lleve a cabo «en el plazo de cinco meses», puesto que la Cámara de Cuentas actúa con total autonomía e independencia funcional en el cumplimiento de sus fines «[...] según un programa previo confeccionado por ella misma [...] (que) no podrá verse mermado por el derecho de petición que corresponde al Parlamento [...]». (Art. 5 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía).⁵⁵³

“La Junta de Portavoces acordó no admitir a trámite la iniciativa al ser coincidente con una presentada con anterioridad, calificada favorablemente y admitida a trámite en esta misma sesión”.⁵⁵⁴

- Iniciativa fiscalizadora relativa a contratos menores del Parlamento de Andalucía. El tenor literal de esta iniciativa rezaba “El Parlamento de Andalucía acuerda instar a la Cámara de Cuentas a la realización de una fiscalización de los contratos menores llevados a cabo por el presidente del Parlamento de Andalucía desde junio de 2016 hasta la fecha”.

“La Mesa acuerda la no admisión a trámite de la iniciativa fiscalizadora.

[...] en ninguno de los [...] sectores públicos [...] a los que hace referencia el [...] artículo 2.1 de la Ley 1/1988 se contempla la posibilidad de que la Cámara de Cuentas pueda fiscalizar al Parlamento de Andalucía ni a ninguno de sus órganos —incluido su presidente—, debiendo cabalmente entenderse que la referencia que hace el citado precepto a la «Junta de Andalucía» excluye dicha fiscalización. Y ello por más que el artículo 99 del Estatuto de Autonomía integre al Parlamento de Andalucía en la «Junta de Andalucía» en cuanto «institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma». Lo contrario, en efecto, supondría atribuir a la Cámara de Cuentas —estatutariamente configurada como «órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de los entes locales y del resto del sector público de Andalucía»— una facultad de fiscalización sobre el Parlamento de Andalucía o cualquiera de sus órganos incompatible con la dependencia orgánica de la Cámara de Cuentas respecto del propio Parlamento (arts. 130. 1 y 2 del Estatuto de Autonomía.)”.⁵⁵⁵

Otros expedientes relacionados con la Cámara de Cuentas de Andalucía

Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, coaliciones y agrupaciones de electores que alcancen los requisitos para recibir subvenciones

⁵⁵³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de marzo de 2014.

⁵⁵⁴ Acuerdo de la Junta de Portavoces de 19 de marzo de 2014.

⁵⁵⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de diciembre de 2017.

de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieren solicitado adelantos con cargo a las mismas.

A tal efecto, la Cámara de Cuentas presenta al Parlamento un informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía, que una vez conocido por la Mesa, a efectos de lo dispuesto en los artículos 49.1 de la Ley Electoral de Andalucía y 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, esta ordena su publicación en el BOPA y su remisión a los miembros de la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.

Dicha Comisión adopta el pertinente acuerdo sobre la liquidación del importe de las subvenciones a las formaciones políticas fiscalizadas, dando traslado del mismo, a través del presidente del Parlamento, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley Electoral de Andalucía y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General antes citados. Así mismo, el acuerdo es objeto de publicación en el BOPA.

Solicitudes de auditoría de las corporaciones locales

Las corporaciones locales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden solicitar la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas o la emisión de informe, previo acuerdo del respectivo Pleno. La Mesa del Parlamento verifica la documentación remitida por la corporación local y, si es admitida a trámite, acuerda su remisión a la Comisión de Hacienda a fin de que se pronuncie sobre la propuesta (arts. 6.2.b y 3 LCCA y art. 49.4.b) ROFCCA). Aprobada la iniciativa fiscalizadora por la Comisión de Hacienda, la Presidencia del Parlamento remite el acuerdo a la Presidencia de la Cámara de Cuentas a fin de la emisión del correspondiente Informe.

Acuerdos sobre solicitudes de auditoría de las corporaciones locales

No se especifica en el acuerdo del Pleno el período de tiempo a auditar

En ocasiones, la Mesa ha acordado dar trámite a la solicitud de auditoría a pesar de que en el acuerdo plenario no se especificaba el período de tiempo a fiscalizar. Como ejemplo sirva el siguiente acuerdo:

“La Mesa conoce la solicitud de auditoría y acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, su envío a la Comisión de Hacienda y Administración Pública a fin de que se pronuncie sobre la propuesta.

Al no especificarse en el acuerdo período de tiempo alguno, la Mesa acuerda comunicarle al Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz) y a la Comisión de Hacienda y Administración Pública, como ya es práctica habitual, la irrelevancia práctica de acordar la realización de una auditoría que abarque un gran número de años, dado el tenor literal de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que limita a cinco el plazo de prescripción de las responsabilidades contables. A mayor abundamiento, la práctica habitual en auditoría, tanto pública como privada, limita a 3 o 4 años el período de tiempo transcurrido que puede ser técnicamente auditado, como consecuencia de la aplicación de los principios de evidencia y posible ratificación testifical, estimándose que una ampliación de dicha limitación temporal haría prácticamente imposible reconstruir los hechos objeto de auditoría. Debe tenerse en cuenta, así mismo, que la Cámara de Cuentas entiende, como norma de actuación, que

*no debe auditar períodos anteriores a la fecha de su entrada en funcionamiento (marzo de 1989).”*⁵⁵⁶

Otras veces, la mayoría, la Mesa ha acordado posponer una decisión sobre la solicitud de auditoría hasta que la corporación local concrete el período de tiempo que desea que la Cámara de Cuentas audite. Ejemplificamos con el siguiente acuerdo:

“La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, ha conocido la solicitud de auditoría del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de las cuentas municipales.

*Al no especificarse en el acuerdo periodo de tiempo alguno, la Mesa ha acordado comunicarle que debe precisar mediante acuerdo plenario el lapso de tiempo que desea que se audite. En este sentido la Mesa quiere hacer constar, como ya es práctica habitual, la irrelevancia práctica de solicitar la realización de una auditoría que abarque un gran número de años, dado el tenor literal de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que limita a cinco el plazo de prescripción de las responsabilidades contables.”*⁵⁵⁷

Causas paradigmáticas de inadmisiones a trámite han sido las que a continuación se especifican.

Imposición de condicionamientos para la realización de la auditoría

Solicitud de auditoría del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), desde el año 1999 hasta la fecha

*“La Mesa acuerda no admitir a trámite la solicitud de auditoría al imponer el punto segundo del acuerdo del Pleno de la citada corporación municipal un límite de días para que la Cámara de Cuentas realice la fiscalización de sus cuentas, siendo esta imposición contraria a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Si el Ayuntamiento de Coria del Río desea que se “auditen las cuentas municipales desde el año 1999 hasta el día de la fecha”, tal y como recoge el punto primero de su acuerdo plenario, debe proceder a la supresión del punto segundo para que la Cámara de Cuentas pueda realizar su tarea sin condicionamientos previos.”*⁵⁵⁸

No consta certificación Acuerdo Pleno Ayuntamiento:

Solicitud de auditoría del Ayuntamiento de Andújar (Jaén) del ejercicio 2014, así como de los ejercicios 2011-2015

*“Acordar su inadmisión a trámite al constatar que en la documentación remitida por el Sr. alcalde del citado Ayuntamiento no consta expresamente la preceptiva certificación acreditativa de que la solicitud de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, haya sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Andújar.”*⁵⁵⁹

⁵⁵⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 29 de mayo de 2012.

⁵⁵⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de abril 2004.

⁵⁵⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 23 de abril 2003.

⁵⁵⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de octubre de 2015.

Los solicitantes no tienen legitimidad para instar el procedimiento

Solicitud de auditoría del Consejo Rector del Consorcio “Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada”, relativo a la gestión económica del Consorcio

*“Conocida aunque se inadmite a trámite, acordándose su devolución al Consorcio remitente dado que no se cumple el requisito previsto en el art. 6.2 y 3 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, al no haberse adoptado la solicitud mediante acuerdo del Pleno de la entidad local respectiva.”*⁵⁶⁰

Solicitud de auditoría, relativa a la admisión a trámite de la denuncia y la práctica de las diligencias propuestas, así como cuantas otras sean precisas para el esclarecimiento de los hechos, que se relacionan, en el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)

*La Mesa acuerda no admitir a trámite la Solicitud dado que no se cumple el requisito previsto en el art. 6.2 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (no concurre en el mismo la cualidad de legitimado para interesar la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas), al no haberse adoptado la solicitud mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local respectiva.*⁵⁶¹

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cómputa (Málaga) en relación con una determinada solicitud de auditoría, desde el año 1991 hasta la fecha o, al menos, de los últimos 8 años, esto es desde el año 1996

“La Mesa conoce el acuerdo citado sobre la solicitud de auditoría arriba reseñada, constatando que en la certificación expedida por la secretaria de la citada Corporación Municipal con el visto bueno del alcalde, se especifica que este asunto obtuvo “5 votos a favor por los concejales del grupo PP, 6 votos en contra por los 4 concejales del grupo PSA, 1 concejal del grupo PSOE y 1 concejal del grupo Mixto.”

*Al no haber sido aprobada la iniciativa según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Mesa se limita a constatar el citado acuerdo, no dando trámite a la solicitud de auditoría a que hace referencia el cuerpo del escrito.”*⁵⁶²

Solicitud de auditoría de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén) de los ejercicios 2002 al 2011, ambos incluidos

*“No admitir a trámite la Solicitud dado que no se cumple el requisito previsto en el art. 6.2 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (no concurre en la misma la cualidad de legitimado para interesar la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas), al no haberse adoptado la solicitud mediante acuerdo del Pleno de alguna de las Entidades territoriales previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”*⁵⁶³

⁵⁶⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 21 de abril de 2004.

⁵⁶¹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de abril de 2011.

⁵⁶² Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 16 de junio de 2004.

⁵⁶³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de julio de 2015.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía

La Disposición adicional de la Ley 4/2001, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, establece que: “[...] la Cámara de Cuentas elevará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía un proyecto de revisión de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, a los efectos de su debate y aprobación”.

La Presidencia del Parlamento de Andalucía, mediando el parecer favorable de la Mesa en su sesión del día 11 de septiembre de 2002 y de la Junta de Portavoces en su sesión del día 18 de los citados mes y año, resolvió dictar el siguiente procedimiento a seguir en el debate y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

“Primero

La discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas en la Comisión de Hacienda y Administración Pública se realizará, con las salvedades reguladas en los apartados siguientes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento, regulador de la competencia legislativa plena de las Comisiones.

Segundo

*El debate en la Comisión podrá comenzar por la presentación que del Proyecto de Reglamento haga el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas.*⁵⁶⁴

Tercero

Sin perjuicio de las enmiendas al articulado que puedan presentarse, solo se admitirán enmiendas a la totalidad que postulen la devolución del proyecto, pero no las que propongan un texto completo alternativo al mismo, al ser esta una competencia de atribución legal que corresponde a la Cámara de Cuentas.

Cuarto

El rechazo, en su caso, por la Comisión de Hacienda y Administración Pública de una enmienda a la totalidad con propuesta de devolución comportará la imposibilidad, para la Cámara de Cuentas, de retirar la iniciativa.

Quinto

De no presentarse enmienda a la totalidad con propuesta de devolución del proyecto, no habrá lugar a debate de totalidad, al considerarse este un trámite no esencial del procedimiento, en cuanto que a priori no cercena derecho alguno de los diputados y Grupos a debatir y decidir sobre el mismo en el curso del procedimiento.

Sexto

No habrá lugar al trámite de comparecencia de agentes sociales ante la Comisión al considerar que el núcleo esencial de la nueva regulación atiende en exclusiva a las relaciones Parlamento de Andalucía-Cámara de Cuentas, en cuanto órgano técnico dependiente de aquel”.

⁵⁶⁴ La Ley 3/2011, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cambió la denominación de consejero o consejera mayor por presidente o presidenta.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO
CON LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL
DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

Artículo 188

La Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales, por medio del Presidente o Presidenta del Parlamento, podrá requerir la presencia del Presidente o Presidenta de su Consejo de Administración, Director o Directora General u otras personas vinculadas a las mismas, todo ello en los términos y plazos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Cámara. En dicha Comisión, los Grupos parlamentarios podrán, además, presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen a la Cámara propuestas de resolución específicas por razón de la materia.

Las relaciones entre el Parlamento y la Agencia Pública Empresarial de la RTVA

Corresponde al Parlamento de Andalucía, a través de una Comisión parlamentaria, el control de los medios de comunicación social gestionados directamente por la Junta de Andalucía (art. 214 EAA). Dicha Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales la concreta el Reglamento de la Cámara en su artículo 46.2.4.º al relacionar las Comisiones permanentes no legislativas y el presente Capítulo le asigna la tramitación de iniciativas de impulso y de control de la actividad de la citada Agencia Pública.

La primera parte del artículo reproduce lo preceptuado en el artículo 44.1.2.º del Reglamento, pero ciñéndose en el ámbito competencial de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales. Constituye una manifestación de la función de control de la citada Agencia en tanto la Comisión puede requerir, por medio de la Presidencia del Parlamento, la comparecencia de la persona titular de la Presidencia de su Consejo de Administración, del director o directora general y de otras personas vinculadas a dicha Agencia.

La Presidencia del Parlamento, en noviembre de 2008, emitió un criterio interpretativo por el que se establecía la concordancia entre los artículos 44.1.2.º y 153.1 del Reglamento de la Cámara, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 153.1 sobre comparecencias y requisitos exigibles para las mismas cuando lo que se requiera sea la presencia de los responsables de las entidades a las que hace referencia el artículo 44.1.2.º ha de ser entendido en el sentido de que los citados responsables deberán comparecer en Comisión a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un diputado o diputada con la sola firma de otros cuatro integrantes de la Comisión, sin necesidad de acuerdo previo de esta última. En este mismo sentido, concluimos que no es preciso el acuerdo de la Comisión cuando se requiera la presencia del presidente o presidenta del Consejo de Administración, director o directora general. A sensu contrario, es necesario el acuerdo previo de la Comisión cuando se solicite la comparecencia de otras personas vinculadas a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.

El último inciso del artículo se introduce en el Reglamento en la reforma operada del mismo en la IV Legislatura a fin de facultar a los Grupos parlamentarios a presentar en la Comisión proposiciones no de ley a través de las cuales formulen a la Cámara propuestas de resolución específicas por razón de la materia, toda vez que en la III Legislatura no se admitían a trámite proposiciones no de ley en Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales. Era por entonces criterio de la Mesa del Parlamento que el ámbito de actuación de la citada Comisión “*se encuentra circunscrito a la actividad rogatoria e inspectora propia de las comisiones de vigilancia y su expresión [...] se encuentra vehiculada a través de comparecencias informativas y tramitación de preguntas orales. Consecuentemente, la Comisión se despliega como un medio directo de realización del control parlamentario pero, por su propia especificidad, no está dotada de la capacidad de emanar resoluciones conclusivas, o, dicho de otra manera, carece de capacidad resolutoria sobre materias relativas a la administración y gestión de la Empresa Pública [...]*”.⁵⁶⁵

La Solicitud de comparecencia del Consejo profesional de trabajadores de Canal Sur Radio ante la Comisión de Control de la RTVA y de sus Sociedades Filiales, a fin de informar sobre informes elaborados por el Consejo Profesional de Canal Sur Radio y Televisión, no fue admitida a trámite “*habida cuenta de que la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales solo puede requerir la presencia de las personas previstas en el artículo 188 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, sin que pueda considerarse que el Consejo Profesional de trabajadores de Canal Sur Radio sea una persona vinculada a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía o a sus Sociedades Filiales a los efectos de dicho precepto, en cuanto este tiene indudablemente por objeto el control de la acción de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales en su actuación a través de sus representantes, de modo que solo estos pueden ser llamados a comparecer.*”⁵⁶⁶

⁵⁶⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de noviembre de 1992, recogido en la nota de los Servicios Jurídicos de 24 de noviembre de 1994.

⁵⁶⁶ Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 26 de enero de 2022.

Artículo 189

1. El Director o Directora General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, a petición propia o a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un Diputado con la sola firma de otros cuatro integrantes de la Comisión, comparecerá ante ésta para celebrar sesiones informativas.

2. El Director o Directora General podrá comparecer acompañado de los Directores de las Sociedades Filiales cuando lo estime necesario.

3. El desarrollo de la sesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 153.2 y 3 del Reglamento de la Cámara.

Las comparecencias en Comisión del director o directora general de la RTVA

Este procedimiento ha de considerarse como una particularidad, aplicada a las comparecencias del director de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, del procedimiento general que sobre las comparecencias informativas del Consejo de Gobierno regula el artículo 153 RPA. En efecto, los requisitos para solicitar la comparecencia del titular de la Dirección son idénticos a los establecidos en el apartado 1 del artículo 153 RPA para los miembros del Consejo de Gobierno en Comisión y el desarrollo de las comparecencias del director general de la RTVA en Comisión seguirá las mismas pautas que las reguladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo 153 RPA. Por último, al igual que los miembros del Consejo de Gobierno pueden comparecer en Comisión acompañados de autoridades y personal funcionario de su Consejería (art. 153.5 RPA), el director o directora General podrá comparecer acompañado de los directores de las Sociedades Filiales cuando así lo estime necesario.

El día 18 de marzo de 2013, con efectos del día 20 de los citados mes y año, tuvo entrada en el Registro General de la Cámara el escrito presentado por D. Pablo Carrasco García comunicando su renuncia al cargo de director general de la RTVA.

Según el Decreto Ley 3/2013, de 19 de marzo, *“hasta que se produzca el citado nombramiento, las competencias y funciones a las que se refiere el artículo siguiente y las que en su caso le atribuyan al director general de la RTVA los Estatutos de las sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., serán desempeñadas directamente por el Consejo de Administración, el cual podrá a su vez delegar en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en personal directivo de la RTVA, con idéntica limitación temporal, aquellas que sean necesarias para la gestión de la RTVA y sus sociedades filiales”*.

El tiempo que llevaba la vacante sin cubrir y las escasas expectativas de que fuera cubierta en escaso lapso, con las dificultades que suponía someter al control parlamentario la actuación de la RTVA, llevó al presidente del Parlamento a dictar una Resolución el 2 de octubre de 2013, a fin de suplir la laguna existente en el Reglamento de la Cámara, de modo que la obligación de comparecer ante la Comisión, en caso de encontrarse vacante la Dirección General de la RTVA, y hasta que se produjera el nombramiento de su titular, debía recaer en el cargo o autoridad en quien formalmente se hubiera delegado el ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a esa Dirección General.

El Consejo de Administración de la RTVA aprobó la delegación del ejercicio de las competencias de la Dirección General en el subdirector general de la RTVA. No fue hasta la XI Legislatura, cuando el Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 3 de julio de 2019, eligió a Juan de Dios Mellado Pérez director general de la RTVA.

A fecha de 1 de mayo de 2022, de 1172 solicitudes de comparecencias del director general de la RTVA, solo dieciocho han sido inadmitidas a trámite.

Las tres siguientes lo fueron por tener prioridad los procedimientos previstos en tramitaciones especiales sobre los generales relativos a un mismo tema.

— Solicitud de comparecencia del director general de la RTVA o el cargo o autoridad en el que se hayan delegado las competencias y funciones de esa Dirección General ante la Comisión de Control de la RTVA y de sus Sociedades Filiales, a fin de informar sobre la propuesta de Carta de Servicio de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

*“Inadmitida a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de aprobación de la Carta del Servicio Público de la Radio y Televisión de Andalucía, ya que como es práctica consolidada en esta Cámara, procedimientos previstos en tramitaciones especiales tienen carácter prioritario sobre los generales relativos a un mismo tema”.*⁵⁶⁷

— Solicitud de comparecencia del director general de la RTVA o el cargo o autoridad en el que se hayan delegado las competencias o funciones de esa Dirección General ante la Comisión de Control de la RTVA y de sus Sociedades Filiales, a fin de informar acerca del grado de cumplimiento de la moción del Grupo parlamentario de Ciudadanos aprobada en sesión plenaria de 21 y 22 de octubre de 2015 y relativa a la Radio y Televisión Pública de Andalucía.

*“Inadmitida a trámite la iniciativa ya que como es práctica consolidada en esta Cámara, los procedimientos previstos en tramitaciones especiales (en este caso, el control por la Comisión de Presidencia y Administración Local de la moción aprobada, art. 157.6 RPA) tienen carácter prioritario sobre los generales relativos a un mismo tema (comparecencia del director general de la RTVA en la Comisión de RTVA, art. 189 RPA)”.*⁵⁶⁸

— Solicitud de comparecencia del subdirector general de la RTVA ante la Comisión de Control de la RTVA y de sus Sociedades Filiales, a fin de informar sobre el Informe Anual 2015 del Consejo Audiovisual en relación a la RTVA.

*“La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia relativa a la presentación del Informe Anual del Consejo Audiovisual de Andalucía, la Mesa acordó su inadmisión a trámite ya que como es práctica consolidada en esta Cámara, los procedimientos previstos en tramitaciones especiales prevalecen sobre los generales relativos a un mismo tema”.*⁵⁶⁹

La citada a continuación no fue calificada por carecer de la suficiente concreción.

— Solicitud de comparecencia del director general de la RTVA ante la Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y

⁵⁶⁷ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 19 de octubre de 2016.

⁵⁶⁸ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 2 de noviembre de 2016.

⁵⁶⁹ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 23 de noviembre de 2016.

de sus Sociedades Filiales, a fin de informar sobre la falta de respeto al pluralismo político y social en las tertulias de Canal Sur Radio.

*“En el caso presente su supuesto objeto, una pretendida problemática sobre la que se quiere recibir noticia-información, se trataría más bien de un juicio de valor que los diputados tienen todo el derecho a expresar, si así lo consideran en el transcurso del desarrollo de la sesión, pero que no recoge el contenido de la información que pretendidamente se desea recibir, por lo que con el solo escrito arriba citado a la Mesa no le es posible tener los elementos suficientes para pronunciarse sobre el mismo. De no adoptar esta decisión se estaría produciendo un perjuicio del procedimiento parlamentario que quiere seguirse según los proponentes, dado que tanto el director general de la Empresa Pública de la RTVA como el resto de los Grupos parlamentarios tienen derecho a conocer los términos objetivos en los que se desea el debate. En estos casos la Mesa viene señalando que los solicitantes deben precisar e identificar dicho objeto, sobre todo cuando el escrito no se acompaña, como sería aconsejable de una exposición de motivos, so pena de declaración de inadmisibilidad de la iniciativa por inviabilidad o dificultad procedimental de la misma”.*⁵⁷⁰

⁵⁷⁰ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de febrero de 2002.

Artículo 190

1. Los Diputados podrán formular preguntas con contestación oral al Director o Directora General de la Agencia Pública Empresarial de RTVA en el ámbito de sus competencias.

2. Las preguntas con respuesta oral serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.

3. La tramitación de dichas iniciativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara.

Las preguntas orales en Comisión al director o directora general de la RTVA

Los diputados pueden formular preguntas al director general de la Agencia Pública Empresarial de RTVA, en el ámbito de sus competencias. Si las preguntas son para su respuesta oral, se tramitarán exclusivamente en la Comisión de Control de la citada Agencia Pública, según las previsiones reguladas en el artículo 163 RPA para las preguntas orales en comisión dirigidas a los miembros del Consejo de Gobierno.⁵⁷¹

Desde el mismo momento de la creación de la entonces denominada Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía por la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, los diputados andaluces formularon preguntas escritas relacionadas con la gestión de dicha Empresa, que eran respondidas por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, al cual ha tenido encomendadas las competencias en materia de comunicación social (la primera de estas preguntas tiene fecha de registro de entrada de 17 de diciembre de 1987).

Sin embargo, con la aprobación de la Ley 8/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), que solo atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de medios de comunicación social la de informar al Parlamento de Andalucía sobre la ejecución y resultados del Contrato-Programa de la RTVA (art. 8.4), se producía una cierta disfunción en la práctica sobre la persona responsable de dar respuesta a las preguntas escritas relacionadas con la RTVA.

Por ello, la presidenta del Parlamento, Fuensanta Coves, resolvió dictar el 1 de abril de 2009, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, una Resolución para que las preguntas con respuesta por escrito en materias propias de la competencia de la mencionada Agencia fueran contestadas directamente por la persona titular de la Dirección General de la RTVA con sujeción a las mismas normas que en el Reglamento del Parlamento de Andalucía se establecen para las preguntas con ruego de respuesta por escrito dirigidas al Consejo de Gobierno, con la salvedad de que si la citada Dirección General no enviara la contestación dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la pregunta

⁵⁷¹ Ver comentario en el artículo anterior sobre referencia a la Resolución de la Presidencia sobre autoridad que debe comparecer ante la Comisión de control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades filiales en caso de vacante en la Dirección General de la citada Agencia.

en el BOPA, el autor o autora de la misma no puede solicitar que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión para ser contestadas oralmente.

Preguntas dirigidas al director o directora general de la RTVA calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite

Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a situación del Consejo de Administración de la RTVA

¿Qué valoración hace de la situación anómala en la que se encuentra el Consejo de Administración de la RTVA desde el inicio de la X Legislatura y qué consecuencias está teniendo?

*“Acordar su inadmisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 RC, al no ser la cuestión planteada de la competencia de la Dirección General de la RTVA, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).”*⁵⁷²

Pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno relativa a las mejoras laborales que se han de desarrollar tanto en el personal estructural de la RTVA como en el personal externo que trabaja para el ente público.

*“Acordar la inadmisión a trámite de la Pregunta oral en Pleno al versar sobre una materia de la competencia de la RTVA, Agencia Pública Empresarial, que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.4 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) «gozará de autonomía en su gestión, organización y funcionamiento... y actuará con independencia funcional respecto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de las Administraciones Públicas». En este sentido, el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara solo permite la formulación de preguntas orales ante el Pleno a los miembros del Consejo de Gobierno, y no al director general de la RTVA, que solo podrá contestar oralmente a las preguntas que se planteen ante la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales (art. 190.2 RC).”*⁵⁷³

Procedimiento de aprobación de la Carta del Servicio Público de la Radio y Televisión de Andalucía⁵⁷⁴

La Carta del Servicio Público es el documento en el que se establecen las prioridades de actuación de la RTVA y sus sociedades filiales para el cumplimiento de la función de servicio público encomendada y las estrategias para la consecución de objetivos generales, considerando estimaciones de escenarios de competencia en el mercado audiovisual (art. 7.1 LRTVA).

⁵⁷² Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 24 de enero de 2018.

⁵⁷³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de octubre de 2021.

⁵⁷⁴ Acuerdos de la Mesa y de la Junta de Portavoces en sesiones celebradas los días 28 de abril y 5 de mayo de 2010, respectivamente.

“El debate de la Carta del Servicio Público de la Radio y Televisión de Andalucía comenzará con la presentación de la propuesta de Carta por el consejero o consejera de la Presidencia ante la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales. A continuación podrán intervenir los representantes de los grupos parlamentarios. Contestará el consejero o consejera. Los representantes de los grupos parlamentarios podrán hacer uso de un turno de réplica, cerrándose en este caso el debate con la intervención del consejero o consejera de la Presidencia.

Dentro de los diez días siguientes a la celebración del debate, los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución relacionadas con las materias objeto de la Carta del Servicio Público definidas en el artículo 7.1 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre. La Mesa de la Comisión admitirá las propuestas de resolución presentadas que cumplan el requisito señalado, las cuales podrán ser defendidas y votadas en Comisión. El dictamen de la Comisión, constituido por las propuestas de resolución que hayan sido aprobadas, se remitirá a la Presidencia del Parlamento a efectos de su tramitación en Pleno.

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión de la Comisión, los Grupos parlamentarios comunicarán las propuestas de resolución que, defendidas y votadas en aquella y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en Pleno. En el debate ante este podrán intervenir los representantes de los Grupos parlamentarios, y el consejero o consejera de la Presidencia siempre que lo solicite.

A continuación se someterán a votación las propuestas de resolución de los Grupos parlamentarios y el dictamen aprobado por la Comisión.

Finalmente, la aprobación de la propuesta de Carta del Servicio Público presentada por el Consejo de Gobierno será sometida a una votación de totalidad”.

TÍTULO DECIMOQUINTO DE LA CADUCIDAD ANUAL DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS

Artículo 191

1. Al final de cada primer período de sesiones, caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento correspondientes a iniciativas parlamentarias no legislativas de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno, con excepción de aquellas que deban sustanciarse por escrito.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en el primer período de sesiones posterior a la fecha de sesión constitutiva de la Cámara.

La caducidad anual de las iniciativas parlamentarias

Con una redacción un poco enrevesada, este artículo pretendía aliviar en cierta manera los inventarios de Pleno y de Comisiones de solicitudes de comparecencias y de preguntas orales en comisión. No lo ha conseguido.

A 31 de diciembre de cada año, excepto que dicho día fuera el último del año en el que se hubiera celebrado sesión constitutiva del Parlamento, la Mesa declararía la caducidad de todos los trámites pendientes de examen y de resolución correspondientes a iniciativas parlamentarias no legislativas o de tramitación escrita de las que debiera responder o informar el Consejo de Gobierno; es decir, como hemos citado en el párrafo anterior, la Mesa acordaría el decaimiento de solicitudes de comparecencias y de preguntas orales en comisión. Quedan excluidas, según la interpretación del apartado 1 de este artículo, además de las iniciativas legislativas y las de tramitación escrita, todas aquellas de impulso de la acción de Gobierno, como pudieran ser proposiciones no de ley, debates generales, mociones, comunicaciones, programas y planes del Consejo de Gobierno.

En la práctica, este artículo ha dejado de aplicarse, ya que los Grupos y el Consejo de Gobierno, antes de que la Mesa proceda a dar por decaídas solicitudes de comparecencias y preguntas orales en Comisión, en aplicación de las previsiones contenidas en este precepto, presentan en el Registro General escritos solicitando mantenerlas en tramitación. La Mesa siempre ha accedido a lo solicitado, y la consecuencia ha sido la permanencia en los inventarios de iniciativas pendientes de debate en Pleno y en Comisiones sobre asuntos que han perdido vigencia, actualidad o interés político.

Si, por olvido, algún Grupo parlamentario no ha solicitado el mantenimiento de solicitudes de comparecencias y de preguntas orales en comisión, y la Mesa de la Cámara ha acordado sus decaimientos, la reacción del Grupo ha sido volver a presentar todas las iniciativas decaídas.

El régimen de caducidad anual también le es de aplicación a las preguntas de iniciativa ciudadana, pero en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.7 RPA.

TÍTULO DECIMOSEXTO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA O DE LAS CORTES GENERALES

Artículo 192

Al final de cada legislatura caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, excepto aquellos que corresponda conocer a la Diputación Permanente o deban prorrogarse por disposición legal.

La caducidad de las iniciativas por finalización de la legislatura ⁵⁷⁵

A la finalización de la legislatura, la Mesa de la Diputación Permanente acuerda el decaimiento de aquellas iniciativas presentadas por el Consejo de Gobierno, los Grupos parlamentarios o los diputados que por provenir de la Cámara disuelta no pueden continuar su tramitación en el nuevo Parlamento que surja tras las elecciones.

No les es de aplicación el régimen de caducidad de iniciativas por finalización de la legislatura a los siguientes expedientes:

- Decretos leyes, que deben ser convalidados por la Diputación Permanente (Resolución de la Presidencia de 5 de junio de 2008).
- Iniciativas legislativas populares o de los ayuntamientos. Podrán retrotraerse al trámite que determine la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso acreditar, de nuevo, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Andalucía (art. 19 LILPA).

Los expedientes que se citan a continuación retrotraen sus procedimientos al trámite de conocimiento por la Mesa.

- Informes anuales y especiales del Defensor del Pueblo Andaluz (art. 183 RPA).
- Memorias de la Cámara de Cuentas de Andalucía (art. 184 RPA); Informes sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 185 RPA), e Informes especiales de la Cámara de Cuentas de Andalucía (art. 186 RPA).
- Solicitudes de auditorías a la Cámara de Cuentas de las corporaciones locales de Andalucía (art. 6.2.b y 3 LCCA).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (Resolución de la Presidencia de 18 de septiembre de 2002).
- Informes anuales del Consejo Audiovisual de Andalucía (Resolución de la Presidencia de 12 de diciembre de 2006).

⁵⁷⁵ A título de ejemplo, ver Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de septiembre de 2022.

- Cartas del Servicio Público de la RTVA (Acuerdos de la Mesa y de la Junta de Portavoces de 28 de abril y 5 de mayo, respectivamente).
- Informes del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (art. 48.1.d de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía).
- Procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población (Resolución de la Presidencia de 4 de marzo de 2009).
- Memorias de la Fiscalía Superior de Andalucía (art. 143 EAA).
- Memorias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla (Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 3 de octubre de 2001).

Se retrotraen al trámite de presentación de propuestas de candidatos las designaciones o elecciones de órganos de extracción parlamentaria pendientes de acuerdos.

Se retrotrae al trámite de acuerdo de la Mesa la presentación ante el Pleno de la Cámara del informe acerca del cumplimiento del Presupuesto del Parlamento.

Artículo 193

Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de ley presentada por el Parlamento de Andalucía ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a los Diputados que hubiese designado para que la defendieran.

La caducidad de proposiciones de ley a remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados

El comentario de la caducidad de la tramitación de una proposición de ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados por disolución de las Cortes Generales ya lo hicimos en el artículo 172 RPA, el cual reproducimos.

Si son disueltas las Cortes Generales, la práctica del Congreso ha sido que no es necesario presentar de nuevo las proposiciones de ley de iniciativa autonómica pendientes del trámite de toma en consideración, retrotrayéndose los trámites “*al momento de la calificación por la Mesa de la Cámara. Pero en el supuesto de aquellas proposiciones que hayan sido tomadas en consideración [...] que han sido asumidas por la Cámara y no pertenecen ya a un sujeto ajeno a la misma, poseen peor tratamiento a los efectos de la caducidad*”⁵⁷⁶. Es decir, la caducidad de la iniciativa legislativa autonómica es plena. En este caso, constituidas las nuevas Cortes Generales, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, puede acordar que se reitere la presentación y confirmar a los diputados designados para su defensa.

⁵⁷⁶ *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, coord. M.^a Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012, pág. 1369.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La reforma del presente Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa del Parlamento, pero sin la intervención del Consejo de Gobierno. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta.

La reforma del Reglamento del Parlamento

El Reglamento del Parlamento constituye el marco regulador que la Cámara se dota a sí misma para su organización y funcionamiento. Aunque basta para su aprobación que el Pleno lo acuerde por mayoría absoluta en una votación final de totalidad, es fundamental que su reforma sea fruto del consenso más amplio posible, mucho más allá de los cincuenta y cinco diputados exigidos, y si es posible, por la unanimidad de los integrantes del Parlamento. No cabría en la lógica política, ni en la más elemental prudencia democrática, que cualquier Grupo parlamentario, sirviéndose de una mayoría absoluta, aprobara una reforma movido por intereses puramente partidistas.

En este sentido, ha destacado de manera muy significativa nuestro Alto Tribunal que *“Los Reglamentos parlamentarios, que tienen fuerza de ley y que en algunos supuestos pueden ser considerados como normas interpuestas entre la Constitución y las leyes y, por ello, en tales casos, son condición de la validez constitucional de estas últimas, cumplen una función ordenadora de la vida interna de las Asambleas parlamentarias, íntimamente vinculada a su naturaleza representativa y al pluralismo político del que son expresión y reflejo (arts. 1.1 y 66.1 CE). Tal es la razón última de que, como advertimos, entre otras, en la STC 44/1995, de 13 de febrero, tanto la Constitución, para el caso de las Cortes Generales (art. 72.1), como los correspondientes Estatutos de Autonomía exijan para su aprobación y modificación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, exigencia que se constituye en garantía de los derechos de las minorías, cuyo curso inexcusable erige así a la norma que disciplina las reglas del juego parlamentario en un límite inaccesible a la sola voluntad de una mayoría relativa”*.⁵⁷⁷

El primer Reglamento de que se dotó el Parlamento fue aprobado el 2 de noviembre de 1982. Desde entonces se han aprobado dieciséis reformas, trece de las cuales lo han sido por unanimidad, reflejada en sus respectivas tramitaciones por el procedimiento de tramitación directa y lectura única.

⁵⁷⁷ STC 226/2004, FJ 2.

La propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía puede ser instada por un miembro de la Cámara con la firma de otros diez o un Grupo parlamentario con la sola firma de su portavoz (art. 124.1 RPA).

Su tramitación seguirá el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa del Parlamento (arts. 123 y 124 RPA), sin que sea necesario que la Mesa del Parlamento ordene su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, toda vez que el Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria (art. 102 EAA).

Tomada la propuesta en consideración por el Pleno, y si no siguiera la vía de tramitación directa y en lectura única, la Mesa del Parlamento la remite a la Comisión de Reglamento (art. 47. RPA) para que comparezcan los agentes sociales y organizaciones interesadas en su regulación (art. 112 RPA). Posteriormente, la propuesta de reforma seguirá los sucesivos trámites previstos para un proyecto de ley (arts. 113 a 122 RPA), con la singularidad de que su aprobación requiere una votación final del conjunto del texto de la reforma y la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

La Reforma del Reglamento de la XI Legislatura

El 19 de enero de 2021, los Grupos parlamentarios Adelante Andalucía, Socialista, Popular Andaluz y Ciudadanos presentaron por el procedimiento de urgencia una Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que quedó señalada con el número de expediente 11-21/PRR-00000.

Los diputados no adscritos Rodríguez-Rubio Vázquez, García Casaucau, García Sánchez, Molina Arroyo, González Fernández, Villaverde Valenciano, Aguilera Clavijo, Crespo García y Dorado Balmón solicitaron la reconsideración del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente, adoptado en su sesión de 27 de enero de 2021, de admitir a trámite la citada Propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento, en su sesión del día 10 de febrero, acordó no acceder a la mencionada solicitud de reconsideración, entre otras, por las siguientes razones.

“1 [...] el Tribunal Constitucional ha declarado recientemente [...] que las Mesas de las Asambleas legislativas no deben, con carácter general, inadmitir iniciativas a causa de la supuesta inconstitucionalidad de su contenido, lo que infringiría el derecho fundamental de sus impulsores reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución. Este principio solo contiene una muy limitada salvedad, de modo que solo en supuestos excepcionales las Mesas pueden inadmitir a trámite las propuestas o proposiciones cuya contradicción con el Derecho o inconstitucionalidad sean palmarias y evidentes. Pues bien, basta un simple examen del contenido de la propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía que nos ocupa [...] para comprobar que, con independencia de las dudas jurídicas de constitucionalidad que aquel pueda deparar [...] no existe esa evidente y palmaria contradicción con la Constitución [...].

2 [...] si la Mesa del Parlamento de Andalucía viniera, en ejercicio de sus funciones de calificación y admisión a trámite, máxime cuando se trata de iniciativas legislativas o de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a impedir la tramitación de aquellas con base en las dudas que su corrección jurídico-constitucional pudiera plantear, estaría,

por una parte, invadiendo ilegítimamente el espacio que, en nuestro sistema constitucional, solo corresponde al intérprete supremo de la Constitución, el Tribunal Constitucional, y, por otra parte, impidiendo o coartando el libre debate y decisión ante la Cámara de las propuestas formuladas por los diputados o Grupos parlamentarios.

3 [...] las relevantes razones apuntadas anteriormente justificarían en cualquier caso que la Mesa admitiera a trámite iniciativas, máxime las legislativas o de la naturaleza que ahora nos ocupa, que pudieran resultar contrarias a la Constitución, sin que, en ningún caso, dicha decisión pudiera ser jurídicamente reprochada, por constituir la inadmisión en aquellos supuestos una mera facultad, que no una obligación, de la Mesa [...].”

La Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el día 20 de abril de 2021, acordaron que el debate final de la Propuesta de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía que se aprobó en la sesión plenaria celebrada los días 28 y 29 de abril de 2021 comenzara “con la intervención de los diputados no adscritos que hubieran mantenido enmiendas o formulado votos particulares, para su defensa, por un tiempo máximo de dos minutos, por orden de presentación de los correspondientes escritos, y posteriormente los Grupos parlamentarios, en orden inverso al número de sus miembros, por un tiempo máximo de diez minutos.”⁵⁷⁸

⁵⁷⁸ BOPA núm. 560, de 26 de abril de 2021.

SEGUNDA

Los derechos, deberes y situaciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía serán determinados por un Estatuto de Personal.

El Estatuto del Personal del Parlamento

El Parlamento cuenta con sus propios cuerpos de funcionarios, diferenciados de los de las restantes Administraciones públicas. De hecho, su organigrama, las competencias de los servicios, las formas de acceso al funcionariado, ceses, derechos, deberes, incompatibilidades o régimen disciplinario, entre otros, se encuentran regulados en los Estatutos de Personal y de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

Al remitir esta Disposición a un Estatuto específico la regulación de los derechos, deberes y situación del personal al servicio del Parlamento, se preserva la autonomía administrativa del Parlamento consagrada en el artículo 102.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se colige, pues, que cualquier norma de aplicación a los funcionarios de las Administraciones públicas no les es de aplicación directa a los funcionarios del Parlamento de Andalucía. Como ejemplo sirva el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de febrero de 2017, por el que se establece la aplicación directa al personal funcionario y eventual del permiso de paternidad establecido en el artículo 49.c) del EBEP.

Hasta que la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1996, aprobó un texto actualizado del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, la materia que debía ser objeto de este Estatuto estaba incluida en el texto refundido del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. Con este acuerdo se separó del texto refundido del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior todo lo referente a materia que debía ser objeto de regulación por el Estatuto de Personal.

La Estructura del Estatuto de Personal es la siguiente:

TÍTULO I. Del personal al servicio del Parlamento de Andalucía

CAPÍTULO I. Clases de personal (arts. 1 al 3)

CAPÍTULO II. De los funcionarios del Parlamento de Andalucía (arts. 4 y 5)

CAPÍTULO III. Del ingreso y cese (arts. 6 al 15)

CAPÍTULO IV. De la provisión de puestos de trabajo (arts. 16 al 20)

CAPÍTULO V. De las situaciones e incompatibilidades de los funcionarios (arts. 21 al 30)

CAPÍTULO VI. De los derechos y deberes de los funcionarios

SECCIÓN PRIMERA. Derechos (arts. 31 al 35)

SECCIÓN SEGUNDA. Deberes (arts. 36 y 37)

CAPÍTULO VII. Del régimen disciplinario (arts. 38 al 51)

TÍTULO II. De la representación y participación del personal al servicio del Parlamento de Andalucía

CAPÍTULO I. Del Consejo de Personal (arts. 52 al 54)

CAPÍTULO II. Derechos y garantías (arts. 55 y 56)

CAPÍTULO III. Normas electorales (art. 57)

CAPÍTULO IV. Participación en la determinación de las condiciones de trabajo (arts. 67 al 70)

CAPÍTULO V. Derecho de reunión (arts. 71 al 74)

DISPOSICIÓN FINAL

Para consultar el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, visitar la página web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/contenidos/pdf/PublicacionesOficiales/NormativaInterna/EstatutodelPersonal.pdf>

Para conocer con detalle el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, recomendamos consultar la página web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/contenidos/pdf/PublicacionesOficiales/NormativaInterna/Egripa.pdf>

TERCERA

A la Comisión de Presidencia, prevista en el artículo 46.1.1.^a del Reglamento, corresponde conocer de la publicidad institucional, además de los cometidos asignados por el Acuerdo de 29 de abril de 2008, del Pleno del Parlamento de Andalucía.

Otros cometidos y competencias de la Comisión de Presidencia

A la Comisión de Presidencia le corresponde conocer la adjudicación de contratos de publicidad institucional según lo previsto en el art. 9 de la Ley Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y en el artículo 7 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley antes citada. En la práctica estos contratos de publicidad institucional son conocidos por la Mesa de la Comisión.

La referencia que en la Disposición se hace al Acuerdo de 29 de abril de 2008, del Pleno del Parlamento (VIII Legislatura), se debe entender referenciada en la IX Legislatura al Acuerdo del Pleno del Parlamento de 23 de mayo de 2012, en la X Legislatura, a los Acuerdos del Pleno de la Cámara de 1 de julio de 2015 y de 21 de junio de 2017, y en la XI Legislatura, al Acuerdo del Pleno de la Cámara de 6 de febrero de 2019, todos ellos de asignación de competencias a las Comisiones permanentes legislativas.

CUARTA

Durante la X Legislatura del Parlamento de Andalucía, si algún Grupo parlamentario no obtuviera ningún representante en la Mesa, deberá contar en ella con un vocal o una vocal, que será nombrado por dicho órgano a propuesta del Grupo parlamentario afectado.

El vocal o la vocal, con voz pero sin voto, tendrá derecho de asistencia y opinión en las reuniones de la Mesa; recibirá la información necesaria para el desempeño de sus funciones; colaborará en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia; y ejercerá, además, cualesquiera otras funciones que le encomienden esta o la Mesa. No computará a efectos de *quorum*.

El vocal o la vocal en la Mesa del Parlamento

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 3766-2015, promovido por D.^a Patricia del Pozo Fernández, del Grupo parlamentario Popular Andaluz, contra la decisión del presidente de la Mesa de Edad en la sesión constitutiva de la X Legislatura, en la que se reconoce a la recurrente formar parte de la Mesa del Parlamento como secretaria segunda, el hasta entonces secretario segundo, D. Julio Jesús Díaz Robledo, del Grupo parlamentario Ciudadanos, pasó a ser secretario tercero y D. José Antonio Castro Román, del Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, hasta entonces secretario tercero, dejó de pertenecer a la Mesa. De esta manera, el Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía quedó sin representación en el órgano rector de la Cámara.

Para solventar la carencia de representación en la Mesa del Grupo parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, el Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2017, aprobó la reforma del Reglamento consistente en una nueva Disposición Adicional Cuarta, a semejanza de lo ocurrido en las Legislaturas VII y VIII, en las que fue creada con carácter coyuntural la figura del vocal o la vocal de la Mesa.

En la XI Legislatura, el vocal en la Mesa del Parlamento fue propuesto directamente por el Grupo parlamentario Adelante Andalucía, que posteriormente pasó a denominarse Grupo parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, que no tenía representación en la Mesa y fue nombrado por esta sin más trámite. Hasta cuatro veces cambió el vocal en la Mesa en la XI Legislatura.

Para la XII Legislatura, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó crear la Representación del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía.

La persona titular de esta Representación tiene derecho de asistencia a las reuniones de la Mesa del Parlamento de Andalucía, con voz pero sin voto, así como a los mismos medios humanos y materiales que el resto de sus miembros para el desempeño de sus funciones; recibirá la información necesaria a tales efectos; colabora en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia; y ejerce, además, cualesquiera otras funciones que le encomienden esta o la Mesa del Parlamento de Andalucía. No computa a efectos de *quorum*.

La persona titular de la Representación del Grupo parlamentario Por Andalucía en la Mesa del Parlamento de Andalucía será designada y cesada por la Mesa del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Grupo parlamentario Por Andalucía.

QUINTA

A los efectos de lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento, se entiende en situación de transfuguismo a los Diputados que, traicionando al sujeto político (partido político, coalición electoral o agrupaciones de electores) que los presentó a las elecciones, hayan abandonado el mismo, hayan sido expulsados o se aparten del criterio fijado por sus órganos competentes.

Se considerará tráfuga asimismo al Diputado o Diputada electo por una candidatura promovida por una coalición, si abandona, se separa de la disciplina o es expulsado del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, aunque recale en otro partido o espacio de la coalición sin el consentimiento o tolerancia del partido que originariamente lo propuso.

El transfuguismo de los diputados

La Disposición Adicional Quinta, introducida en el Reglamento por la Reforma del mismo aprobada por el Pleno del Parlamento el 28 de abril de 2021, se limita a detallar pormenorizadamente a quien se le considerará tráfuga a los efectos previstos en el artículo 24 RPA, o sea, a la baja de un diputado o diputada de un Grupo parlamentario en aplicación del supuesto de transfuguismo político.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. También se publicará en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado.

La entrada en vigor del Reglamento del Parlamento

Desde el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, el Reglamento del Parlamento entra en vigor. Además prevé la Disposición final, a efectos de su mayor difusión, la publicación en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado.

A efectos igualmente de su conocimiento, el Reglamento del Parlamento con todas las actualizaciones se puede consultar en el último anexo de la presente publicación y en la dirección de la página web del Parlamento de Andalucía:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento>

ANEXOS

ANEXO I

TRAMITACIÓN DE OTROS EXPEDIENTES

ACUERDOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Los Ayuntamientos de Andalucía, también en menor medida del resto de España, y las Diputaciones Provinciales radicadas en la Comunidad Autónoma remiten asiduamente acuerdos adoptados por sus respectivos Plenos sobre los más diversos asuntos. Estos acuerdos son tramitados en la Mesa del Parlamento y remitidos a los Grupos parlamentarios para su conocimiento y a los efectos que estimen oportunos.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 9 de junio de 2009, sobre regulación de las Declaraciones Institucionales del Parlamento de Andalucía.

“Una de las características fundamentales de los Parlamentos democráticos debe ser su conexión permanente con la realidad.

Por su propia esencia, las Cámaras legislativas no pueden limitarse a llevar a cabo su función habitual que, con ser importante, no completa las exigencias de una Sociedad que demanda el criterio de quienes han sido elegidos con sus votos, en todas aquellas cuestiones de singular trascendencia para la colectividad. Los Parlamentos tienen entre sus cometidos destacados la expresión de esa voluntad popular en ejercicio de la representación política, sobre todo en aquellos casos en los que están en juego los propios valores en los que se basa nuestra convivencia.

Esta función la ha venido llevando a cabo el Parlamento de Andalucía mediante las denominadas declaraciones institucionales, que han contenido habitualmente el pronunciamiento de la Institución ante muy distintos sucesos y eventos.

Parece necesario señalar, en primer lugar, que la declaración institucional debe ser fruto de la unanimidad sobre su contenido de los distintos grupos de la Cámara. En segundo lugar, parece por ello indispensable, para no desvirtuar ni un ápice su sentido e importancia, que venga investida de cierta solemnidad, tanto en el fondo como en la forma.

No cabe duda de que estamos ante un instrumento que cumple su fin, precisamente por su carácter excepcional, ya que la intervención del Parlamento imprime una relevancia que se vería menoscabada incurriendo en la habitualidad o en la improvisación, o más aún, careciendo de un procedimiento que garantice el propio acuerdo que la sustenta y la oportunidad de su adopción.

Debemos esforzarnos por distinguir esta fórmula de las utilizadas por el Parlamento en sus pronunciamientos cotidianos, y trasladar a la Sociedad que la propia intervención del Parlamento de Andalucía mediante declaraciones institucionales ya denota de

por sí la gran importancia del asunto que aborda. A ello se une la emisión de un criterio y un posicionamiento sin fisuras, cuando los hechos que se analizan van más allá de las diferentes y legítimas posturas políticas, para situarse en ese terreno en el que todos, con independencia de su ideario, nos vemos afectados.

En su virtud, la Mesa del Parlamento de Andalucía, a fin de ser aplicadas para la elaboración y aprobación de las declaraciones institucionales y ante el vacío legal existente en el Reglamento de la Cámara, aprueba los siguientes puntos:

Primero. Las declaraciones institucionales deberán versar sobre hechos, circunstancias, eventos o efemérides de trascendencia política contrastada, cuya importancia y singularidad permitan al Parlamento de Andalucía emitir un pronunciamiento unánime y que refleje el parecer general de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía a través de sus representantes democráticamente elegidos.

Segundo. Las declaraciones institucionales podrán proponerse por uno o más Grupos de la Cámara. La propuesta podrá ir acompañada de un texto básico o de los criterios a tener en cuenta con respecto a los acontecimientos reseñados.

Tercero. La iniciativa se trasladará a la Presidencia para la redacción final de la declaración institucional, respetando el fundamento de la propuesta formulada.

Cuarto. El texto de la declaración institucional, en su redacción definitiva, será llevado por la Presidencia a la Mesa del Parlamento, que tendrá que aprobarla por unanimidad de sus miembros en sesión anterior al comienzo del Pleno en el que deba ser emitida.

Quinto. En ningún caso podrá emitirse más de una declaración institucional en un mismo Pleno”.

EMISIÓN POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DEL INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31.4 DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2006, aprobó el acuerdo por el que se sometía a informe del Parlamento de Andalucía su propuesta de acuerdo por el que, conforme al procedimiento seguido en aplicación del artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se atribuía a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio temporal de la potestad de planeamiento correspondiente al municipio de Marbella.

Esta propuesta de acuerdo se tramitó en el Parlamento según lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 27 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la emisión del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,⁵⁷⁹ cuyo tenor literal decía:

“Primero. Recibida en el Parlamento de Andalucía la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, a efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Mesa de la Cámara comprobará que el expediente se encuentra completo y ordenará, en su caso, su remisión a la Comisión competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

⁵⁷⁹ BOPA núm. 427, de 28 de abril de 2006.

Segundo. El presidente o presidenta de la Comisión dará inmediato traslado del expediente a los Grupos parlamentarios, los cuales, dentro del plazo de quince días contados desde su recepción, que permita su estudio, podrán formular propuestas de resolución que tengan relación directa e inmediata con el objeto del mismo, en cuyo caso la Mesa de la Comisión las calificará favorablemente y las admitirá a trámite.

Tercero. En el debate en Comisión, cada Grupo parlamentario dispondrá de un turno de intervención de veinte minutos para defender sus propuestas de resolución, en su caso, y para expresar su postura respecto de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Terminado el debate, se suspenderá la sesión durante treinta minutos a fin de que los Grupos parlamentarios puedan, si lo desean, aproximar posiciones respecto del contenido de las propuestas de resolución formuladas. Durante el tiempo de suspensión los Grupos parlamentarios podrán presentar nuevas propuestas de resolución o modificar las ya presentadas, siempre con dicha finalidad. La Mesa de la Comisión las admitirá a trámite, si entiende que cumplen este requisito.

Reanudada la sesión, la defensa de estas propuestas, en caso de que las hubiere, se realizará por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate.

Concluido el mismo, se someterán a votación, en primer lugar, las propuestas de resolución formuladas. El presidente o presidenta de la Comisión, a la vista del debate, podrá agruparlas en la forma que considere más conveniente.

A continuación, se someterá a votación la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, a fin de expresar el parecer, favorable o desfavorable, de la Comisión al respecto.

Cuarto. El Dictamen de la Comisión, tramitado en los términos previstos en el artículo 119 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, recogerá, separadamente, el pronunciamiento favorable o no de la Comisión sobre la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, así como las propuestas de resolución aprobadas por la misma.

No obstante, dentro de los tres días siguientes a la fecha de terminación del Dictamen de la Comisión, los Grupos parlamentarios comunicarán al presidente o presidenta del Parlamento las propuestas de resolución que, habiendo sido defendidas en Comisión y rechazadas por esta, pretendan defenderse ante el Pleno.

Quinto. El debate y las votaciones en Pleno se desarrollarán de la misma manera que la establecida para Comisión en el apartado tercero de esta Resolución, salvo en lo referente a la posibilidad de presentar nuevas propuestas de resolución o de modificar las ya presentadas. En este trámite, el turno de intervenciones podrá ser iniciado por algún consejero o consejera, si lo solicita. En el caso de que, sometida a votación la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, se obtuviere mayoría simple en sentido positivo, se entenderá que el Parlamento de Andalucía ha emitido informe favorable, a los efectos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía.

Sexto. El presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía comunicará inmediatamente a la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el acuerdo adoptado por la Cámara en relación con la propuesta de acuerdo remitida, el cual será, asimismo, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

ACCESO DE LOS MUNICIPIOS ANDALUCES AL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

“La Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población (BOJA núm. 255, de 24 de diciembre), prevé en su artículo 3 que el alcalde o alcaldesa del municipio interesado dirija al presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía solicitud en tal sentido, acompañada de la documentación exigida, en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo plenario. A tal efecto, el artículo 4.1 remite al Parlamento de Andalucía la regulación de los procedimientos parlamentarios para llevar a cabo la toma de decisión por la Cámara relativa a la inclusión o no de los municipios interesados en dicho régimen de organización.

En este sentido, la citada Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que se fundamenta a su vez en lo establecido en el artículo 121.1, letras c, d, y último párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dispone que el procedimiento aplicable a los municipios capitales de provincia o sedes de instituciones autonómicas «se limitará a constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a dicho régimen» (artículo 4.2). Por su parte, para la inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población de aquellos cuya población supere los 75.000 habitantes y que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, «el procedimiento deberá prever los trámites necesarios para la valoración de estas particularidades» (artículo 4.3).

*Al no considerarse idóneos ninguno de los procedimientos actualmente previstos en el Reglamento de la Cámara para sustanciar iniciativas de esta naturaleza, y dada la necesidad de regular a la mayor brevedad la tramitación parlamentaria de los procedimientos indicados ante la solicitud al Parlamento de Andalucía por parte de algunos municipios andaluces de su inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población”, la Presidencia de la Cámara dictó, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, la siguiente resolución sobre tramitación parlamentaria del procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población:*⁵⁸⁰

“PRIMERO. Recibida por el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía la solicitud de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mesa de la Cámara la calificará favorablemente y admitirá a trámite siempre que se observe lo siguiente:

a) En el caso de que la solicitud sea formulada por municipios capitales de provincia o sedes de instituciones autonómicas, cuando la documentación presentada permita constatar el cumplimiento de los requisitos legalmente reglados para el acceso a dicho régimen.

b) En los demás casos, cuando la documentación presentada permita constatar el cumplimiento de los requisitos legalmente reglados para el acceso a dicho régimen, además de incluir aquella a la que se refiere el artículo 3, letra c, de la Ley 2/2008, de 10 de

⁵⁸⁰ BOPA núm. 191, de 6 de marzo de 2009.

diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población.

SEGUNDO. La inclusión o no en el citado régimen de organización de los municipios a los que hace referencia la letra a del apartado primero se decidirá directamente por acuerdo del Pleno de la Cámara. Con carácter previo a la votación se producirá un debate, en el que intervendrán los Grupos parlamentarios de menor a mayor por un tiempo máximo de diez minutos, quedando a criterio de la Presidencia de la Cámara la apertura de un segundo turno de intervenciones por un tiempo máximo de cinco minutos.

TERCERO. Cuando la solicitud de inclusión proceda de los municipios a los que hace referencia la letra b del apartado primero, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Tras su admisión a trámite, la Mesa ordenará la publicación de la solicitud y la remitirá, junto con la correspondiente documentación, al presidente o presidenta de la Comisión competente en materia de Administración local, así como a los diputados de la misma para su examen.

b) Transcurrido al menos un plazo de quince días desde su publicación, se procederá al debate y votación en la Comisión de la solicitud de inclusión, que se sustanciará siguiendo el procedimiento establecido en el apartado segundo. La propuesta de acuerdo adoptada por la Comisión será remitida al presidente o presidenta de la Cámara para su debate y votación en Pleno siguiendo el mismo procedimiento.

CUARTO. El acuerdo del Pleno será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, notificándose al municipio afectado a los efectos previstos en el artículo 5.2 de la Ley 2/2008, de 10 de diciembre.

QUINTO. Las actuaciones del procedimiento deberán concluir en el plazo de tres meses contados desde la fecha de admisión a trámite de la correspondiente solicitud. No obstante, la Mesa de la Cámara podrá ampliar dicho plazo por otro período que no podrá exceder de otro tanto del mismo cuando la especial complejidad de la documentación así lo exigiera.

Los plazos señalados en este apartado se entienden referidos siempre a períodos ordinarios de sesiones.

SEXTO. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

INFORME ANUAL DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Conforme lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, y del artículo 38 del Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, modificado por Decreto 135/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, su presidente o presidenta remite al Parlamento el Informe anual del Consejo Audiovisual de Andalucía, que se tramita en la Cámara según lo previsto en la Resolución de la Presidencia de 12 de diciembre de 2006.⁵⁸¹

⁵⁸¹ BOPA núm. 570, de 19 de diciembre de 2006.

“La Mesa del Parlamento, una vez recibido el Informe anual del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre su actuación, ordena la publicación en el BOPA y lo remite a la Comisión de Presidencia, en la cual se tramita según el procedimiento establecido en el artículo 153 RPA, correspondiendo la comparecencia al presidente o presidenta del citado Consejo para su presentación.”

INFORME ANUAL DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

El artículo 48.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, le confiere a la Dirección del Consejo la función de presentar ante el Parlamento de Andalucía un informe anual de actuación.

Conocido el Informe por la Mesa, esta acuerda su remisión a la Comisión competente (Presidencia en la X Legislatura y Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la XI Legislatura), a los efectos de su presentación por el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y su publicación en el BOPA.

El procedimiento de presentación y debate del citado informe se lleva a cabo según lo dispuesto en el artículo 153.2 del Reglamento de la Cámara.

MEMORIA ANUAL DE LA FISCALÍA SUPERIOR DE ANDALUCÍA

Conforme a lo establecido en los artículos 143.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 11.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el fiscal superior de Andalucía remite al Parlamento copia de la Memoria sobre la actividad de la Fiscalía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Memoria es presentada ante la Comisión de Justicia, dentro de los seis meses siguientes al día en que se hace público su contenido, normalmente a principio de septiembre, con ocasión de la Apertura del Año Judicial.

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2001, calificó desfavorablemente y no admitió a trámite la Solicitud de comparecencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ante la Comisión de Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia, a fin de presentar y valorar la Memoria Anual del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Argumentaba la Mesa que *“[...] el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrado en el Poder Judicial, no puede en modo alguno, cualquiera que sea el criterio interpretativo que se utilice, considerarse comprendido en la expresión «autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado», del artículo 44.13 RPA [...].*

No obstante lo anterior, la Mesa de la Cámara, considerando de interés para la Comunidad Autónoma y para el propio Parlamento de Andalucía el contenido de la Memoria Anual del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que permitiría conocer el estado, funcionamiento y actividades de los Juzgados y Tribunales de nuestra Comunidad, así como sus necesidades de personal, instalaciones y recursos, acordó delegar en el presidente del Parlamento la realización de las gestiones oportunas con el presidente

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a fin de que pudiera producirse su comparecencia ante la Comisión de Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia, con el formato que acordara la Mesa o que regulara una resolución específica de la Presidencia de la Cámara”.

En virtud de este Acuerdo, a partir del año 2001, la Memoria Anual de Actividades y Funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, una vez conocida por la Mesa del Parlamento, venía siendo remitida a la Comisión de Justicia para su presentación por parte del presidente del citado Tribunal. Con la aprobación del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en su artículo 143.3, la Memoria es presentada por su presidente ante el Parlamento de Andalucía, pero, siguiendo la práctica acuñada, lo sigue siendo ante la Comisión de Justicia y no ante el Pleno.

AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Según lo previsto en el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, *“No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Junta de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante decreto acordado en Consejo de Gobierno. Sin perjuicio de otras que pudieran proceder por aplicación de las disposiciones legales en materia presupuestaria, se requerirá autorización del Parlamento de Andalucía, siempre que la cuantía litigiosa comprometida en el acuerdo transaccional sea superior a ocho millones de euros, o cuando la cuantía litigiosa sea inferior, siempre que se acredite de forma motivada que el acuerdo transaccional pueda incidir en los principios de estabilidad presupuestaria o de afectación de los ingresos o que concurren para suscribirlo los requisitos legales para la tramitación de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito.”*

Procedimiento para el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el acuerdo transaccional a suscribir por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la entidad Dehesa del Norte⁵⁸²

“Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento por el Parlamento de Andalucía de la autorización prevista en el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que ha sido solicitada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con el acuerdo transaccional a suscribir por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la entidad Dehesa del Norte, S.L., en los términos que figuran como Anexo I del proyecto de decreto por el que se autoriza a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a suscribir acuerdos transaccionales con la entidad Dehesa del Norte, S.L., y con la familia Derqui García con relación a las fincas registrales situadas en la zona de Las Aletas, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), así como

⁵⁸² BOPA núm. 722, de 16 de diciembre de 2021, y BOPA núm. 724, de 20 de diciembre de 2021.

el expediente de gasto derivado del acuerdo transaccional correspondiente a Dehesa del Norte, S.L., remitido a esta Cámara el día 9 de diciembre de 2021.

Segundo. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización se desarrollará en el Pleno del Parlamento de Andalucía.

Tercero. El procedimiento se iniciará con la intervención de la consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a fin de exponer las circunstancias relevantes que justifican la suscripción del acuerdo transaccional.

A continuación intervendrán los representantes de los Grupos parlamentarios en orden inverso a su importancia numérica.

Concluirá el debate con la intervención de la consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Cuarto. Concluido el debate, se procederá a la votación. Se considerará otorgada la autorización por el Parlamento de Andalucía si se obtiene la mayoría simple de votos positivos.

Quinto. El acuerdo adoptado se pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Sexto. El otorgamiento de la autorización para el acuerdo transaccional por el Parlamento de Andalucía, en los términos solicitados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se entenderá efectuado sin perjuicio de la necesaria observancia de las previsiones establecidas para la adecuada tramitación y conclusión de aquel.

Séptimo. El presente Acuerdo y el que se adopte por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en relación con la autorización solicitada, producirán efectos desde el día de su respectiva adopción y se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía”.

TRAMITACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

“Primero. Admitida a trámite por la Mesa del Parlamento de Andalucía la propuesta de Reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (en adelante, la Oficina), se dará traslado a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Segundo. El director de la Oficina comparecerá ante la Comisión para exponer el contenido del Reglamento de régimen interior y funcionamiento y las razones que justifican su aprobación, durante un tiempo máximo de veinte minutos. A continuación intervendrán los representantes de los Grupos parlamentarios en orden inverso al de su importancia numérica, por tiempo máximo de diez minutos, para fijar posiciones, formular preguntas o hacer observaciones, a las que contestará el director de la Oficina, por un tiempo máximo de quince minutos. La Presidencia podrá, en su caso, conceder un turno de réplica y otro de dúplica a cada interviniente, con una duración máxima, cada una de ellos, de cinco minutos.

Tercero. Finalizada la comparecencia del director de la Oficina, los Grupos parlamentarios y los miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía dispondrán de un plazo de catorce días para formular enmiendas. Las enmiendas podrán ser de totalidad

con propuesta de devolución al director de la Oficina o al articulado de la propuesta de Reglamento.

Cuarto. La Mesa del Parlamento de Andalucía calificará las enmiendas presentadas y decidirá sobre su admisibilidad. Podrán admitirse a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por un miembro de la Mesa, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las ya formuladas y la propuesta de Reglamento. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Quinto. La aprobación del Reglamento corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía. A tal fin, las enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución se votarán conjuntamente y en primer lugar. Su aprobación determinará la finalización del procedimiento, comunicándose al director de la Oficina. A continuación, se votarán las enmiendas al articulado presentadas. Finalmente, se someterá a votación la propuesta de Reglamento, cuya aprobación se producirá por mayoría simple en una votación final sobre el conjunto del texto.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, el Reglamento de régimen interior y funcionamiento, de ser aprobado, vinculará su vigencia a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento.

*Séptimo. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.”*⁵⁸³

EL INTERGRUPO PARLAMENTARIO “PAZ EN EL SÁHARA”

Desde la III Legislatura ha existido en el Parlamento de Andalucía, a semejanza de otros parlamentos autonómicos, el Intergrupo parlamentario “Paz en el Sáhara”, integrado por un miembro de cada Grupo parlamentario y asistido por un letrado. El mismo Intergrupo elige entre sus miembros a un portavoz o representante. No ha tenido ni tiene la consideración de órgano de la Cámara.⁵⁸⁴ Su objeto es que en el Parlamento exista un foro abierto, que informe, trabaje y debata sobre la problemática existente en el Sáhara Occidental, antigua colonia española. Con carácter anual todos los Intergrupos de “Paz en el Sáhara” celebran una Conferencia en cada parlamento autonómico.

Con mucho menos éxito que el Intergrupo “Paz en el Sáhara” también existió en la VIII Legislatura un Intergrupo sobre “Población, Desarrollo y Salud Reproductiva.”

⁵⁸³ Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 2 de marzo y 16 de marzo de 2022.

⁵⁸⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de febrero de 2020.

ANEXO II

LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA EN LA XI LEGISLATURA DURANTE LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Tres días después de que la Organización Mundial de la Salud decretara la situación de pandemia internacional por la propagación del coronavirus, el Gobierno de la Nación, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que afectó a todo el territorio nacional y cuya duración se prorrogó hasta el 21 de junio.

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020 limitó de una forma importante la libertad de circulación de las personas con la finalidad de controlar y disminuir progresivamente la transmisión del virus. Con este mismo objetivo y a la vez hacerlo compatible con las competencias del Parlamento de Andalucía, la Mesa, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2020, adoptó por unanimidad un primer acuerdo, oídos los portavoces de los Grupos parlamentarios y con el beneplácito igualmente unánime de los mismos, sobre medidas relacionadas con la actividad parlamentaria, mientras durase el estado de alarma. El acuerdo rezaba del siguiente tenor:

“1. Adaptar la actividad parlamentaria de la Cámara, con suspensión de las sesiones previstas durante el tiempo que dure el estado de alarma, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las medidas adoptadas en este acuerdo si las circunstancias así lo aconsejan.

2. Suspender los plazos de tramitación de las leyes en curso y de toda iniciativa parlamentaria, incluidas las nuevas iniciativas, que se reanudarán cuando quede levantada esta medida. Del mismo modo se suspende el registro de iniciativas ordinarias incluidas las de control al Gobierno.

3. Asimismo, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos incoados por el Parlamento de Andalucía. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente acuerdo o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proceder a la formalización del contrato de los servicios de vigilancia y seguridad del Parlamento de Andalucía para su entrada en vigor el día 1 de abril de 2020.

4. Por otro lado, y a efectos de continuar con la labor parlamentaria indispensable, se convocará la Diputación Permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento de la Cámara.

*A estos efectos, la presidenta, de acuerdo con el artículo 29.2 del Reglamento de la Cámara, podrá dictar las resoluciones que procedan, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.”*⁵⁸⁵

En relación con el punto 2 del acuerdo citado supra debemos señalar que el Tribunal Constitucional en su sentencia 158/2021, de 5 de octubre, decidió *“estimar el Recurso de Amparo núm. 2109-2020, promovido por don Santiago Abascal Conde y cincuenta y un diputados más del Grupo parlamentario Vox en el Congreso de los Diputados y, en su virtud [...] Restablecerles en su derecho y, a tal fin, declarar la nulidad del primero de los acuerdos de la mesa del Congreso de los Diputados de 19 de marzo de 2020, que disponía: «La Mesa del Congreso de los Diputados, el día de 19 de marzo de 2020, ha acordado suspender desde el día 19 de marzo el cómputo de los plazos reglamentarios que afectan a las iniciativas que se encuentren en tramitación en la Cámara hasta que la mesa levante la suspensión».*

A la finalización del estado de alarma la pandemia seguía su curso, si bien en España y más en concreto en Andalucía, sus efectos eran limitados y controlables. No así en otras regiones del planeta, como en las naciones hermanas de América Latina donde en el verano de 2020 la enfermedad de la COVID-19 se manifestaba con virulencia. En el Parlamento, la actividad parlamentaria seguía casi con total normalidad pero con medidas de distanciamiento social y extremando las higiénico-sanitarias.

La Diputación Permanente durante la declaración del estado de alarma

El último punto del acuerdo antes mencionado se materializó en los dos días posteriores con la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 18 de marzo de 2020, sobre **habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma.**

“El Estatuto jurídico de la Diputación Permanente resulta diferido por el artículo 103 del Estatuto de Autonomía para Andalucía al Reglamento de la Cámara, que lo establece en sus artículos 57 a 59, y en los artículos 1 y 5 de la Resolución de la Presidencia, de 5 de junio de 2008, sobre control del Parlamento sobre los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno.

Según el artículo 58 del Reglamento de la Cámara, «cuando el Parlamento no esté reunido por vacaciones parlamentarias, cuando haya sido disuelto o haya expirado el mandato parlamentario [...], la Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara».

Siendo estas las situaciones en que el Reglamento prevé la existencia de Diputación Permanente y teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que concurren actualmente por la declaración del estado de alarma y por la crisis sanitaria generada por el COVID-19, se considera necesario contemplar la excepcional situación de declaración del estado de alarma como una circunstancia incardinable en los supuestos del artículo 58 del Reglamento de la Cámara, con el objeto de poder convocar la Diputación Permanente para continuar con la labor parlamentaria indispensable.

Habiéndose adaptado la actividad parlamentaria de la Cámara, con suspensión de las sesiones previstas durante la vigencia del estado de alarma, nos encontramos

⁵⁸⁵ BOPA núm. 286 bis, de 16 de marzo de 2020.

en una situación en la que, suspendidos con carácter general los plazos de tramitación parlamentaria y el registro de iniciativas, para velar por los poderes de la Cámara, debe contemplarse la posibilidad de convocar la Diputación Permanente a fin de sustanciar asuntos de su estricta competencia, que no podrían tramitarse de otro modo, tras la suspensión de las sesiones parlamentarias.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Mesa y la Junta de Portavoces, ha resuelto dictar la siguiente resolución:

En la situación de excepcional gravedad que concurre en estos momentos y mientras dure el estado de alarma, queda habilitada, por las razones contenidas en la exposición de motivos precedente, la convocatoria de la Diputación Permanente a efectos de continuar con la labor parlamentaria indispensable.

*La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”*⁵⁸⁶

El Grupo parlamentario Adelante Andalucía interpuso recurso de amparo 2049-2020, contra las resoluciones de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 18 de marzo de 2020, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma, y de 31 de marzo de 2020, por la que se convoca para el día 2 de abril de 2020, a las 11:00 horas, la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía.

Igualmente solicitó que, en el momento oportuno y tras la apertura y tramitación de la correspondiente pieza separada y oídas las partes personadas, según lo establecido en los artículos 56.2 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), se acordara la suspensión de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 18 de marzo de 2020, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma y que, en virtud del art. 56.3 LOTC, se instara la Presidencia de la Diputación Permanente a que hasta la resolución del presente recurso no se convocara ninguna reunión de la Diputación Permanente en la que se pudiera controlar la acción del Gobierno de Andalucía en el marco del estado de alarma decretado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con fecha de 9 de octubre de 2020, la representación procesal del Grupo parlamentario y de los diputados recurrentes presentó en el registro general del Tribunal Constitucional su escrito de alegaciones en el que manifestaban que: *“en la actualidad, al haber finalizado el estado de alarma y decaer la utilización de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía por ese motivo, no es necesaria la suspensión del acto recurrido en amparo”*. Por ello, señala, *“esta parte se desiste de la petición de suspensión del acto recurrido en el procedimiento principal de amparo”*.

El Tribunal Constitucional tuvo por desistido al Grupo parlamentario Adelante Andalucía, y a los diputados recurrentes, de la medida cautelar de suspensión solicitada en el recurso de amparo núm. 2049-2020 y ordenó el archivo de la pieza separada correspondiente.

El Sr. Gómez Domínguez, del Grupo parlamentario Socialista, presentó recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, señalado con el número 3018/2020, en relación

⁵⁸⁶ BOPA núm. 288, de 18 de marzo de 2020.

con la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 18 de marzo antes transcrita y otras resoluciones y acuerdos referentes a la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma. Habiendo sido notificada al Parlamento la presentación de dicho recurso, la Mesa acordó en su sesión del día 17 de febrero de 2021 que se diera *“debido cumplimiento al requerimiento formulado y que el Parlamento de Andalucía, por medio del Cuerpo de Letrados, comparezca en el Recurso de Amparo número 3018-2020 F y formule las alegaciones que se estimen técnicamente más convenientes y que mejor sirvan a los intereses de la defensa, así como presente cuantos escritos y realice cuantas actuaciones se consideren precisas en el curso del señalado proceso constitucional.”*

La actividad de la Diputación Permanente

La Diputación celebró cuatro sesiones en las que se trataron los asuntos que se citan:

El 25 de marzo de 2020 fue convocada de forma telemática para que comparecieran, a petición propia, los consejeros de Salud y Familias, Hacienda, Industria y Energía y Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para informar a petición propia, cada uno en el ámbito de su competencia, las medidas adoptadas ante la situación actual ocasionada por el coronavirus COVID-19.

El Grupo parlamentario Socialista registró el 31 de marzo un escrito en el que *“a la vista de la incertidumbre que nos provoca esta convocatoria de la Diputación Permanente [2 de abril de 2020], pudiendo llegar a convalidarse en la misma hasta cuatro decretos leyes en los que se adoptan medidas de gran calado para Andalucía, modificando gran parte del cuerpo normativo de nuestra Comunidad Autónoma, afectando incluso a instituciones de la Junta de Andalucía, considera que con esta actuación se puede estar vulnerando, entre, otros, el principio constitucional de seguridad jurídica.”*

El 2 de abril de 2020, la Diputación Permanente, convocada presencialmente en el Salón de Plenos, en efecto, convalidó cuatro decretos leyes y en la misma comparecieron, a petición propia, los consejeros de Salud y Familias, Educación y Deporte y la consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a fin de informar, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre medidas adoptadas ante la situación actual ocasionadas por el coronavirus COVID-19. En el transcurso de su intervención en el debate de la convalidación o derogación del primero de los decretos leyes incluidos en el orden del día, el portavoz del Grupo parlamentario Socialista, haciéndose eco de la opinión de algunos juristas manifestadas en prensa, precisó con claridad que *“la Diputación Permanente solo puede estar..., existe cuando esté reunida por vacaciones parlamentarias o cuando haya expirado el mandato parlamentario”*; asimismo anunció *“que, junto con todas las organizaciones que les han solicitado la retirada de este decreto [Decreto Ley 2/2020], el Partido Socialista acudirá al Tribunal Constitucional para ver que esta norma vuelva a esta Cámara, permita la participación de todos los agentes sociales, económicos y de los grupos políticos”*.⁵⁸⁷

El 16 de abril de 2020, la Diputación Permanente, convocada presencialmente en el Salón de Plenos, convalidó tres decretos leyes, y en la misma comparecieron el consejero de Salud y Familias, la consejera de Empleo Formación y Trabajo Autónomo y el

⁵⁸⁷ DSPA núm. 7, de 2 de abril de 2020.

consejero de Hacienda, Industria y Energía, a fin de informar sobre diversos aspectos de la repercusión en la sanidad, en el empleo y en el Presupuesto de la Junta de Andalucía de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

La última sesión de la Diputación Permanente estando en vigor el estado de alarma tuvo lugar el 24 de abril de 2020 de manera presencial en el Salón de Plenos. En la misma comparecieron cuatro miembros del Gobierno y se convalidó un decreto ley.

Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 29 de abril de 2020, dejando sin efecto la resolución de 18 de marzo de 2020, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma

“Por Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 18 de marzo de 2020 (respaldada por unanimidad por los miembros de la Mesa y de la Junta de Portavoces), quedó habilitada la convocatoria de la Diputación Permanente, a efectos de continuar con la labor parlamentaria indispensable en aquellos momentos de excepcional gravedad y mientras durara el estado de alarma, tras la suspensión de las sesiones previstas que había adoptado la Mesa el 16 de marzo por unanimidad y de acuerdo con los portavoces de los Grupos parlamentarios.

Habiéndose producido prórrogas del estado de alarma declarado por el Gobierno el 14 de marzo y debiendo recobrar el Parlamento de Andalucía la actividad de un modo gradual, la habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente debe quedar sin efecto, de modo que los órganos parlamentarios vayan retomando sus funciones ordinarias, conforme a los acuerdos que adopten la Mesa y la Junta de Portavoces.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Mesa y la Junta de Portavoces, ha resuelto dictar la siguiente resolución:

Desde el día 29 de abril de 2020 queda sin efecto la habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente, que se produjo por Resolución de esta Presidencia el 18 de marzo de 2020.

*La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”*⁵⁸⁸

La reanudación progresiva de la actividad parlamentaria

La situación de la pandemia de la COVID-19 en España, y en concreto en Andalucía, hizo que la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fuera adaptando la celebración de las sesiones, la presentación de iniciativas y la reanudación de los plazos reglamentarios a la evolución de la misma. Estos fueron los sucesivos pasos que se dieron para que la actividad parlamentaria fuera la óptima, sin menoscabo de la seguridad sanitaria de las personas.

A finales de abril, la Mesa estimó la conveniencia de **recobrar paulatinamente la actividad parlamentaria, con las debidas garantías de seguridad sanitaria, distanciamiento social y teniendo en cuenta, igualmente, las restricciones que el estado de alarma imponía al libre movimiento de las personas.** La actividad se llevaría a cabo

⁵⁸⁸ BOPA núm. 316, de 29 de abril de 2020.

en sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones permanentes legislativas y en la Comisión de Seguimiento y Control de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA.

“PLENOS: Se llevará a cabo la celebración de Plenos con presencia reducida, en proporción a cada Grupo, de 43 diputados (12, del G.p. Socialista; 10, del G.p. Popular Andaluz; 9, del G.p. Ciudadanos; 7, del G.p. Adelante Andalucía, 5, del G.p. Vox en Andalucía), y la diputada no adscrita.

El voto para la adopción de acuerdos se realizará mediante voto delegado en la persona del portavoz para aquellos diputados que no estén presentes (previa modificación reglamentaria mediante lectura única).

El contenido de los Plenos incluirá:

- 1. Preguntas orales de control al presidente de la Junta.*
- 2. Preguntas orales de control al Gobierno (24).*
- 3. Convalidación, en su caso, de decretos leyes.*
- 4. Comparecencias que, dependiendo del número de decretos a convalidar, podrán ser un número máximo de 4, repartiéndose de la siguiente manera:*

Comparecencia del consejero de Salud y Familias, con reducción de los tiempos de intervención (10 minutos - 6 minutos - 8 minutos).

Comparecencia a petición del Consejo de Gobierno, con reducción de los tiempos de intervención (10 minutos - 6 minutos - 8 minutos).

Comparecencia a solicitud de todos los Grupos parlamentarios de forma conjunta, con reducción de los tiempos de intervención (10 minutos - 6 minutos - 8 minutos).

Comparecencia a solicitud de un Grupo parlamentario de la oposición, en atención a la mayor representación, con reducción de tiempos de intervención (10 minutos: Consejo de Gobierno – 6 minutos: Grupos no proponentes – 8 minutos: Grupo proponente – 8 minutos: Consejo de Gobierno).

COMISIONES: Se propone iniciar la actividad de las comisiones legislativas y de RTVA con presencia reducida de miembros (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y dos diputados por Grupo parlamentario), pudiéndose intercambiar sus miembros pero siempre respetando el número máximo de personas que puedan estar en la sala (13 personas) y manteniendo las medidas de seguridad establecidas en los protocolos aprobados por la Mesa). El contenido de las Comisiones incluirá dos comparecencias: una de ellas a petición del Consejo de Gobierno o agrupada, con intervenciones reducidas (10 minutos – 6 minutos – 8 minutos) y otra a petición de un Grupo parlamentario de la oposición en atención a la mayor representación (10 minutos: Consejo de Gobierno – 6 minutos: Grupos no proponentes – 8 minutos: Grupo proponente- 8 minutos: Consejo de Gobierno), y preguntas orales por grupo: (5, G.p. Socialista; 4, G.p. Popular Andaluz; 3 G.p. Ciudadanos; 3 G.p. Adelante Andalucía, y 2, G.p. Vox en Andalucía).

Las Mesas de las Comisiones se celebrarán telemáticamente.

Para iniciar progresivamente el inicio de la actividad parlamentaria ordinaria, se seguirá inicialmente este calendario:

24/04: se abre plazo de presentación de APP y POP para el Pleno del 6 de mayo hasta las 12:00 horas del 27 de abril.

29/04: reunión telemática de la Mesa y de la Junta de Portavoces para convocar Pleno el 6 de mayo. Se abre plazo de presentación de APC y POC para Comisiones del 12 al 14 de mayo, hasta las 12:00 horas del 30 de abril.

5/05: reunión de Mesa telemática.

6/05: Pleno con presencia reducida.

8/05: se abre plazo de presentación de APP y POP para el Pleno del 20 de mayo hasta las 12:00 horas del 11 de mayo.

Del 12 al 14 de mayo: se celebrarán Comisiones, con carácter reducido.

13/05: reuniones telemáticas de Mesa y Junta de Portavoces para convocar Pleno el 20 de mayo. Se abre plazo de presentación de APC y POC para Comisiones del 26 al 28 de mayo hasta las 12:00 horas del 15 de mayo.

19/05: reunión de Mesa telemática.

20/05: Pleno con presencia reducida.

Del 26 al 28 de mayo: se celebrarán Comisiones, con carácter reducido.

Este calendario queda sujeto a posibles cambios que pudieran venir obligados por las circunstancias derivadas de la evolución de la pandemia.

La suspensión de los plazos —acordada el 16 de marzo— permanece, con las excepciones antes indicadas.

[...]”⁵⁸⁹

La Mesa, en fecha 13 de mayo de 2020, acordó levantar la suspensión de los plazos de tramitación de las preguntas con ruego de respuesta escrita y las solicitudes de información y documentación, con efectos del lunes, 18 de mayo.

La Mesa, en su sesión del 27 de mayo de 2020, a tenor de cómo había ido evolucionando la situación sanitaria y persistiendo el estado de alarma, acordó dar un nuevo impulso a la actividad parlamentaria con el fin de que volviera a un ritmo de convocatoria y celebración de sesiones como hubo antes del 14 de marzo, se impusieran restricciones al movimiento de las personas y se adoptaran todas las medidas preventivas necesarias para el control de la pandemia.

“PLENOS: Se retomará la actividad plenaria ordinaria, cuyo contenido y duración será el habitual de los mismos, si bien la asistencia en el Salón de Plenos se continuará llevando a cabo con presencia reducida, en proporción a cada Grupo, de 43 diputados (12, del G.p. Socialista; 10, del G.p. Popular Andaluz; 9, del G.p. Ciudadanos; 7, del G.p. Adelante Andalucía, 5, del G.p. Vox en Andalucía) y la diputada no adscrita.

La presencia de los diputados en el Salón de Plenos podrá alterarse por los Grupos, si bien cada Grupo respetará en todo momento el número máximo de los que le corresponden.

Mientras persistan medidas de confinamiento y/o necesidad de guardar distancia de seguridad entre las personas, consecuencia de la situación de pandemia motivada por el COVID-19, la adopción de acuerdos se realizará mediante el voto delegado en otro diputado o diputada (en aplicación del artículo 90 bis del Reglamento de la Cámara,

⁵⁸⁹ Acuerdo de la Mesa de 29 de abril 2020 (BOPA núm. 317, de 30 de abril de 2020), modificado por Acuerdo de la Mesa de 19 de mayo de 2020 (BOPA núm. 332, de 22 de mayo de 2020).

para aquellos diputados que no estuvieran presentes) y con el voto de los presentes de acuerdo con el número máximo de representación por Grupo.

COMISIONES: Se inicia la actividad de las Comisiones legislativas y RTVA con el contenido habitual de las mismas, pero se continúa con presencia reducida de miembros (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y dos diputados por Grupo parlamentario), pudiéndose intercambiar sus miembros, pero siempre respetando el número máximo de personas que puedan estar en la sala por cada Grupo y manteniendo las medidas de seguridad establecidas en los protocolos aprobados por la Mesa. El contenido de las Comisiones volverá a ser el habitual: comparecencias, preguntas orales (POC) y las iniciativas de impulso: proposiciones no de ley (PNLC).

En el caso de que, a través de recursos, como mamparas, se pueda asegurar la distancia social, las Comisiones volverán a estar compuestas de 18 miembros.

Se establece también la delegación del voto en el portavoz de la Comisión, si bien dicha circunstancia debe ser objeto de reforma del Reglamento de la Cámara.⁵⁹⁰

Las mesas de las Comisiones podrán celebrarse presencial o telemáticamente.

Se inicia también la posibilidad de convocatoria de Comisiones no legislativas cuando proceda.

Las Comisiones permanentes no legislativas sobre la Discapacidad, la de Asuntos Europeos y sobre políticas para la protección de la Infancia en Andalucía no serán convocadas hasta septiembre. Las iniciativas presentadas objeto de las citadas Comisiones serán repartidas en la Comisión correspondiente sobre la que verse la misma.

CALENDARIO: Se retomará el calendario habitual de este periodo de sesiones, incluyendo los correspondientes plazos de presentación de iniciativas, salvo aquellas cuestiones recogidas en el presente acuerdo.

MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES: La Mesa y Junta de Portavoces se celebraran en la fecha habitual que corresponda a este periodo de sesiones. Las mismas podrán llevarse a cabo de forma presencial o telemática.

[...]

*En su sesión del día 12 de junio de 2020, la Mesa del Parlamento, en la fase en la que nos encontrábamos, que en aquel momento permitía ya el total desenvolvimiento de la actividad parlamentaria, acordó **“la reanudación, en general, de todos los plazos contemplados en el Reglamento de la Cámara y en las resoluciones de la Presidencia y, en particular, de las iniciativas legislativas.”***

*El 8 de julio, la Mesa acordó **dejar sin efecto la habilitación del correo electrónico en el Registro General** del Parlamento. Hasta entonces los Grupos, los diputados, el Consejo de Gobierno y los órganos de la Cámara utilizaban el correo electrónico registrogeneral@parlamentodeandalucia.es para la presentación de documentos en el Registro General, a la vez que los servicios de la Cámara remitían asimismo sus comunicaciones. Esta medida tenía la exclusiva finalidad de eliminar un punto crítico de posibles infecciones como eran estas dependencias administrativas de la Cámara, al evitar la presentación presencial de documentación, dada la inexistencia de una sede electrónica en el Parlamento.*

⁵⁹⁰ El Reglamento se reformó en la sesión plenaria del día 3 de junio de 2020.

La situación de la pandemia a principios de septiembre de 2020 llevó a la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos:⁵⁹¹

“Primero. Las sesiones del Pleno del Parlamento de Andalucía se celebrarán con presencia reducida de diputados. Asistirán, además de la diputada no adscrita, 62 diputados, correspondiendo, en consideración al número de diputados de cada Grupo parlamentario, 17 diputados al Grupo parlamentario Socialista, 15 diputados al Grupo parlamentario Popular Andaluz, 13 diputados al Grupo parlamentario Ciudadanos, 10 diputados al Grupo parlamentario Adelante Andalucía y 7 diputados al Grupo parlamentario Vox en Andalucía.

En los mismos términos que se establecieron en el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, los diputados presentes de cada Grupo parlamentario podrán ser distintos en cada momento de la sesión del Pleno, pero respetándose siempre el número máximo establecido para cada Grupo parlamentario.

Los diputados podrán delegar su voto para las votaciones del Pleno en otro diputado o diputada, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía y en las disposiciones que se han dictado para desarrollar el procedimiento al efecto (Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 13 de mayo de 2020).

Segundo. La actividad de las Comisiones se desarrollará, con carácter general, de manera presencial, sin que, conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 1 de julio de 2020, sea posible la delegación de voto prevista en el artículo 90 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía. Las Mesas de las Comisiones también se celebrarán presencialmente.

Asimismo, se celebrarán presencialmente la Mesa del Parlamento de Andalucía y la Junta de Portavoces y, en general, las sesiones de cualesquiera otros órganos parlamentarios.

No obstante todo lo anterior, cuando ante las Comisiones y demás órganos parlamentarios tengan lugar las comparencias informativas reguladas en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Andalucía u otras comparencias distintas de las expresas y específicamente previstas en el Reglamento del Parlamento de Andalucía o en otras disposiciones parlamentarias de aplicación, quienes comparezcan ante el correspondiente órgano parlamentario podrán hacerlo presencial o telemáticamente, según se acuerde oportunamente, con la finalidad de facilitar la participación de los comparecientes, ante las circunstancias concurrentes. Quedan exceptuadas de esta posibilidad las comparencias ante Comisiones de investigación. Todo ello sin perjuicio de que los correspondientes diputados deban asistir presencialmente a la sesión.

[...]”.

Ante la nueva situación sanitaria existente con motivo de la propagación del COVID-19, que exigía la adopción de nuevas previsiones al respecto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, de acuerdo con la Junta de Portavoces, acordó modificar el apartado primero antes transcrito, en el sentido de que *“las sesiones del Pleno del Parlamento de Andalucía continuarán*

⁵⁹¹ BOPA núm. 405 de 3 de septiembre de 2020.

celebrándose con presencia reducida de diputados, pudiendo asistir, además de los diputados no adscritos, una tercera parte de los diputados de cada uno de los Grupos parlamentarios (redondeándose por exceso el número resultante en cada caso).⁵⁹²

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 8 de septiembre de 2021, acordó restablecer la celebración de sesiones del Pleno del Parlamento de Andalucía *“con presencia de todos los diputados, con las debidas garantías y cautelas.”*

“Primero. Las sesiones del Pleno del Parlamento de Andalucía podrán celebrarse con presencia de todos los diputados.

Segundo. En las sesiones del Pleno del Parlamento de Andalucía será obligatoria la utilización de mascarilla, en todo momento y por cuantos se encuentren presentes. Se exceptúan únicamente los supuestos de intervención desde la tribuna.

Tercero. A los efectos previstos en el artículo 90 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los Diputados que se encuentren en situación de confinamiento necesario como consecuencia del COVID-19 podrán delegar su voto, para cada sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía, en otro diputado o diputada, mediante declaración responsable escrita que deberán poner en conocimiento de la Secretaría General, por correo electrónico dirigido a la dirección secretaria.general@parlamentodeandalucia.es o por otro medio adecuado al efecto, hasta una hora antes del inicio de la sesión del Pleno, respecto de todas las votaciones que tengan lugar en esta, o hasta una hora antes de su reanudación, cuando esta se produzca en un día distinto, respecto de las votaciones que tengan lugar ese día. El letrado mayor certificará las delegaciones de voto que se produzcan, las cuales se comunicarán a los portavoces de los Grupos parlamentarios y a la Mesa de la Cámara con anterioridad al inicio de la correspondiente sesión del Pleno, o de su reanudación, en su caso.

A efectos de quorum, se considerará que están presentes los diputados que hayan delegado el voto, siempre que lo esté el diputado o diputada a cuyo favor se haya efectuado la delegación.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, quedando en ese momento sin efectos el apartado primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 2 de septiembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales ante las circunstancias sanitarias concurrentes, así como el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 13 de mayo de 2020, sobre procedimiento para ejercitar la delegación de voto prevista en el artículo 90 bis del Reglamento de la Cámara.”⁵⁹³

Otra modificación del apartado primero del acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 2 de septiembre de 2020, fue adoptada por la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, de acuerdo con la Junta de Portavoces *“en el sentido de que **las sesiones del Pleno del Parlamento de Andalucía continuarán celebrándose con presencia reducida de diputados, pudiendo asistir, además de los diputados no adscritos, la mitad de los diputados de cada uno de los Grupos parlamentarios (redondeándose por exceso el número resultante en cada caso).***

⁵⁹² BOPA núm. 446, de 4 de noviembre de 2020.

⁵⁹³ BOPA núm. 656, de 9 de septiembre de 2021.

En lo demás, permanecerá en vigor el contenido del considerado apartado primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 2 de septiembre de 2020.”

La evolución de la situación sanitaria, con el desarrollo del proceso de vacunación, aconsejó la **modificación de las previsiones existentes sobre celebración telemática de sesiones de órganos parlamentarios y sobre delegación de voto para las sesiones de las Comisiones**. En consecuencia, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2021, acordó:

“Primero. Queda sin efectos el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 16 de octubre de 2020, sobre celebración telemática de las sesiones de determinados órganos parlamentarios y sobre delegación de voto para las sesiones de las Comisiones.

Segundo. Se celebrarán presencialmente las sesiones de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de la Junta de Portavoces, de las Mesas de Comisión y, en general, las sesiones de cualesquiera otros órganos parlamentarios, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del apartado segundo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 2 de septiembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales ante las circunstancias sanitarias concurrentes.

Tercero. Con carácter excepcional, en supuestos de confinamiento necesario como consecuencia del COVID-19, podrá autorizarse por la presidenta del Parlamento de Andalucía la asistencia telemática de concretos diputados a las sesiones de órganos parlamentarios en las que no resulte posible su sustitución ni la delegación de su voto.

Cuarto. No será posible en las sesiones de las Comisiones la delegación de voto prevista en el artículo 90 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

*Quinto. El presente Acuerdo producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y resultará de aplicación a las sesiones de los órganos parlamentarios que se celebren a partir de esa fecha.”*⁵⁹⁴

Celebración telemática de las sesiones de determinados órganos parlamentarios y sobre límite de asistentes a actos y reuniones en la sede del Parlamento de Andalucía

“El Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 1 de septiembre de 2021, por el que se deja sin efectos el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 16 de octubre de 2020, sobre celebración telemática de las sesiones de determinados órganos parlamentarios y sobre delegación de voto para las sesiones de las Comisiones, estableció en su apartado segundo, ante la favorable evolución de la situación sanitaria existente, que, como regla general, se celebrarán presencialmente las sesiones de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de la Junta de Portavoces, de las Mesas de Comisión y, en general, las sesiones de cualesquiera otros órganos parlamentarios. Sin embargo, la experiencia adquirida en estos últimos tiempos respecto de la celebración telemática de las sesiones de los órganos parlamentarios ha revelado que resulta conveniente mantener la posibilidad, con carácter general, de celebrar de ese modo concretas sesiones de determinados órganos parlamentarios, valorando las específicas circunstancias concurrentes en cada caso y sin desconocer, por tanto, el importante valor de la presencialidad en el desarrollo de la actividad de los órganos parlamentarios.

⁵⁹⁴ BOPA núm. 652, de 3 de septiembre de 2021.

Asimismo, la mejora de la situación sanitaria permite eliminar el límite de asistencia de treinta y cinco personas existente para reuniones y actos en la sede del Parlamento de Andalucía, manteniendo las adecuadas garantías de seguridad sanitaria.”

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, ha acordado:

“Primero. Podrán celebrarse telemáticamente las sesiones de las Mesas de Comisión, siempre que exista la conformidad de todos sus miembros. Se exceptúan aquellas sesiones en las que las Mesas se pronuncien sobre la fijación del orden del día de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, salvo que exclusivamente se incluya en aquel el debate en Comisión de iniciativas legislativas, o sobre la oportunidad de las solicitudes de comparecencias informativas efectuadas en el procedimiento legislativo, conforme a lo establecido en el artículo 112.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Segundo. La celebración telemática de las sesiones de las Mesas de Comisión tendrá carácter excepcional, debiendo justificarse adecuadamente, con ponderación de las circunstancias concurrentes, con especial consideración de la previsible escasa complejidad de la decisión a adoptar. Corresponde al presidente o presidenta de la Comisión, con el asesoramiento de su letrado o letrada, la apreciación de las consideradas circunstancias, sin perjuicio de las directrices que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan adoptar el presidente o presidenta del Parlamento y el letrado o letrada mayor.

Tercero. También, con carácter excepcional, podrán celebrarse telemáticamente sesiones de la Mesa del Parlamento de Andalucía y de la Junta de Portavoces, siempre que, en ambos casos, no estén previstas en la programación de la actividad parlamentaria aprobada conforme a lo establecido en el artículo 28.1.8.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía y exista la conformidad de todos los miembros de la Mesa y, en el caso de la Junta de Portavoces, también de todos los portavoces de los Grupos parlamentarios.

Corresponde al presidente o presidenta del Parlamento, con el asesoramiento del letrado o letrada mayor, la ponderación de las circunstancias concurrentes que justifiquen el considerado carácter excepcional.

Cuarto. Queda sin efecto el límite de treinta y cinco personas asistentes para la utilización de las dependencias de la Cámara para reuniones y celebración de actos, previsto en el apartado cuarto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 2 de septiembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales ante las circunstancias sanitarias concurrentes. Todo ello sin perjuicio del debido mantenimiento de las adecuadas medidas de seguridad sanitarias y del cumplimiento de las prevenciones de carácter general que en cada momento pudieran estar establecidas, cuya responsabilidad compete a los promotores de las reuniones o actos.

*Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.”*⁵⁹⁵

⁵⁹⁵ BOPA núm. 667, de 24 de septiembre de 2021.

El voto telemático para la reforma del Reglamento del Parlamento

Por Resolución de la Presidencia de 29 de abril de 2020 quedó sin efecto la habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente, que se produjo, igualmente, por Resolución de la Presidencia en fecha 18 de marzo de 2020. La finalidad era la de que el Parlamento recobrará gradual y paulatinamente su actividad con la convocatoria, celebración y adopción de acuerdos por el Pleno, las Comisiones y el resto de sus órganos.

Según el acuerdo de la Mesa de 29 de abril, el 6 de mayo de 2020 se convocó un Pleno del Parlamento con presencia reducida en cuyo punto primero del orden día figuraba la Proposición de Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con adición del artículo 90 bis, sobre el voto delegado.

Para llevar a cabo la reforma se precisaba una votación final de totalidad y que prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados, según lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Reglamento de la Cámara. En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 85.7 RPA, la Mesa, por primera vez en la historia del Parlamento, autorizó la emisión del voto por correo electrónico de los diputados que no acudieran presencialmente a esta sesión del Pleno de la Cámara, según las siguientes instrucciones:

“Hasta las 14:00 horas del día anterior al inicio de la sesión plenaria, cada diputado o diputada dirigirá un correo electrónico a la dirección: votacion.reglamento@parlamentoandalucia.es desde su cuenta de correo facilitada por el Parlamento @parlamentoandalucia.es.

Dicho correo electrónico tendrá el formato indicado en el anexo, que los diputados recibirán en sus correspondientes correos corporativos. En él se indicarán: nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto y el sentido del voto para cada cuestión que vaya a ser sometida a votación.

Corresponderá a la Secretaría General confirmar telefónicamente con el diputado o diputada autorizado su identidad y verificar la emisión efectiva del voto y el sentido del mismo. El letrado mayor del Parlamento entregará a la Presidencia, en el momento de la votación, el número de votos emitidos, número de votos favorables, número de votos en contra y abstenciones.

*Dada la importancia de utilizar el correo electrónico de la Institución para garantizar la trazabilidad de las acciones y la fiabilidad y seguridad de la comunicación, todos los diputados podrán contactar desde el día siguiente a la autorización por parte de la Mesa del Parlamento, hasta dos días antes de la votación, en horario de 9:00 a 14:00 horas, con el Servicio de Informática para poder recibir la asistencia técnica necesaria.”*⁵⁹⁶

A las mencionadas instrucciones las acompañaba un anexo consistente en un formulario a rellenar por los diputados o diputadas sobre su sentido de voto en relación con la propuesta de Reforma del Reglamento.

⁵⁹⁶ Acuerdo de la Mesa de 29 de abril de 2020.

Las reformas del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con adición del artículo 90 bis, sobre el voto delegado

En la exposición de motivos de la iniciativa, se justificaba, una vez más, la reforma del Reglamento de la Cámara sobre el voto delegado en otros diputados, fuera de los supuestos ya regulados en los apartados 5 y 6 del artículo 85 RPA, en la urgente necesidad de compatibilizar *“las medidas de prevención sanitarias preceptivas para todas las personas con la actividad que al Pleno de la Cámara corresponde ejercitar y que, en su caso, deba inexcusablemente acometer, garantizando el ejercicio de la participación política y el funcionamiento de la Cámara en condiciones de seguridad.”*

En la sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 2020, se adicionaba el artículo 90 bis al Reglamento del Parlamento de Andalucía con la siguiente redacción:

“Artículo 90 bis.

*Los diputados y diputadas, en tanto existan medidas de confinamiento y/o de distancia de seguridad entre personas, consecuencia de pandemias u otras situaciones de excepcional gravedad, podrán delegar su voto en otro diputado o diputada.”*⁵⁹⁷

Muy pronto quedó de manifiesto la necesidad de que esta Reforma se extendiera a las sesiones de las Comisiones, máxime el decidido propósito de los órganos de Gobierno de la Cámara de facilitar cuanto antes la vuelta al normal funcionamiento de las mismas, respetándose la presencia reducida de diputados y diputadas en sus sesiones y guardándose en todo momento las medidas higiénico-sanitarias, incluida la distancia de seguridad entre las personas.

En la sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2020, se aprobaba la Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía sobre delegación de voto para sesiones del Pleno y de las Comisiones en el supuesto del artículo 90.bis, según el siguiente tenor:

“Artículo 90 bis.

Los diputados y diputadas, en tanto existan medidas de confinamiento y/o de distancia de seguridad entre personas, consecuencia de pandemias u otras situaciones de excepcional gravedad, podrán delegar su voto en otro diputado o diputada. En este supuesto la delegación se podrá hacer para el ejercicio del voto tanto en las sesiones del Pleno como en las de las Comisiones.”

En desarrollo del artículo 90 bis, la Mesa y la Junta de Portavoces aprobaron un procedimiento para ejercitar la delegación de voto prevista en el artículo 90 bis del Reglamento de la Cámara⁵⁹⁸, en las sesiones plenarias.

“[...] los diputados, a excepción de la diputada no adscrita, remitirán un correo electrónico desde la dirección: secretaria.general@parlamentodeandalucia.es, en el cual dejarán constancia expresa de la delegación de voto en favor del portavoz titular o en cualquiera de sus dos adjuntos de su Grupo parlamentario para todas las votaciones que se produzcan en una sesión plenaria en la que sea de aplicación el artículo 90 bis del Reglamento de la Cámara.

⁵⁹⁷ BOPA núm. 320, de 6 de mayo de 2020.

⁵⁹⁸ Acuerdos de la Mesa y de la Junta de Portavoces de 13 de mayo de 2020.

Recibidos los correos en dicha cuenta —lo que deberá producirse antes de las 14:00 horas de día anterior al inicio de la sesión plenaria—, por la Secretaría General se certificarán las delegaciones de voto presentadas por los diputados, las cuales se comunicarán tanto a los respectivos portavoces de los Grupos como a la Mesa de la Cámara con anterioridad al inicio de la sesión plenaria.”

Completada la reforma del Reglamento con la posibilidad de la delegación de voto en las Comisiones, la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 3 de junio de 2020, acordó el procedimiento para poder ejercitar dicha posibilidad en las Comisiones:

“Los diputados y diputadas miembros de las Comisiones que deban reunirse en una determinada semana, a excepción de la diputada no adscrita, remitirán un correo electrónico a la dirección: secretaria.general@parlamentodeandalucia.es, en el cual podrán dejar constancia expresa de la delegación de voto en favor del portavoz de su Grupo parlamentario en la Comisión a la que pertenezcan para todas las votaciones que se produzcan en la sesión de dicha Comisión.

Si pertenecieran a varias Comisiones, podrán delegar el voto en el portavoz de su Grupo en cada una de sus Comisiones, o bien en el portavoz de su Grupo en alguna o algunas de ellas, sin perjuicio de ejercer el voto presencialmente en la Comisión restante.

Recibidos los correos en dicha cuenta, lo que deberá producirse antes de las 14:00 horas del día anterior al inicio de la sesión de la Comisión, por la Secretaría General se certificarán las delegaciones de voto presentadas por los diputados y diputadas, las cuales se comunicarán al letrado o letrada de la Comisión respectiva, para que, a su vez, las comuniquen a los portavoces de los Grupos y a la Mesa de su Comisión, con anterioridad al inicio de la sesión de la Comisión [...]”.

Al considerar la Mesa en su sesión del día 1 de julio de 2020 que estaba asegurada la distancia social con el montaje de mamparas en las salas de comisiones y que, en consecuencia, ya no era necesario hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 90 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía, de delegación de voto para las sesiones de las Comisiones al poder asistir la totalidad de sus integrantes, dejaría de aplicarse dicha delegación prevista en el citado precepto reglamentario.

La habilitación de la Sala de Usos Múltiples para el seguimiento de las sesiones plenarias

En base a un informe emitido por los Servicios Jurídicos acerca de la viabilidad jurídica de celebrar votaciones del Pleno en dos salones distintos y simultáneamente (conectados entre sí telemáticamente y con presencia de un letrado, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria de la Mesa, en el segundo salón), la Mesa en su sesión del día 19 de mayo de 2020 acordó *“habilitar la Sala de Usos Múltiples a fin de que los diputados puedan hacer el seguimiento de las sesiones plenarias que se realicen y, en su caso, ejercer su derecho al voto en dicha sala, hasta que el cambio de la situación de alarma posibilite la presencia, con la suficiente garantía, de los 109 diputados que integran la Cámara.”*

La Comisión de estudio sobre la recuperación económica y social de Andalucía a causa de la pandemia del COVID-19

En sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020, el Pleno de la Cámara acordó la creación de la Comisión de estudio sobre la recuperación económica y social de Andalucía a causa de la pandemia del COVID-19, por 97 votos a favor y 11 votos en contra de los diputados pertenecientes al Grupo parlamentario Vox en Andalucía.⁵⁹⁹

“El objeto de la Comisión es el estudio y análisis sobre el desarrollo, control e incidencias de cualquier índole de la pandemia del COVID-19 en Andalucía y la formulación de propuestas de actuaciones de todo tipo para la recuperación económica y social de Andalucía mientras persista la situación de pandemia y con posterioridad a la misma.

La Comisión estará compuesta por un presidente o presidenta, dos vicepresidentes o vicepresidentas y dos secretarios o secretarías, más un miembro por cada Grupo parlamentario de la Cámara, con posibilidad de aumentar el número de miembros en función de las necesidades derivadas del propio trabajo de la misma, respetando, en todo caso, las medidas de seguridad que sean necesarias en materia de salud. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán mediante voto ponderado.

La Comisión, en su sesión constitutiva, elegirá una mesa compuesta por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías.

Se acuerda también la posibilidad de poder constituir subcomisiones en el seno de la misma, en función de las materias objeto de estudio.

Sus reglas de organización y funcionamiento se ajustarán a las generales aprobadas por la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2000, sobre Grupos de trabajo, Ponencias y Comisiones de estudio.

*El plazo de finalización de los trabajos será de cuatro meses a partir de su constitución. No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejasen, a propuesta de la Comisión, la Mesa podrá prorrogar este plazo, que en ningún caso será superior a la fecha final del siguiente periodo de sesiones.”*⁶⁰⁰

De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 RC, la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 13 de mayo de 2020, acordó la habilitación de todos los lunes para la celebración de sesiones de la Comisión.⁶⁰¹ Igualmente, la Mesa, en su sesión del día 10 de junio, a petición del presidente de la Comisión, acordó la habilitación de todos los lunes a fin de que las cuatro subcomisiones que a continuación se citan pudieran celebrar así mismo sesiones.

Su sesión constitutiva tuvo lugar el 25 de mayo de 2020, y tras la marcha de la sesión de los Grupos parlamentarios Socialista y Adelante Andalucía por la titularidad de la Presidencia de la Comisión, que recayó en un integrante del Grupo parlamentario Vox en Andalucía, su Mesa quedó integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. En esta misma sesión se acordó la creación de cuatro subcomisiones: “Sanidad y Salud Pública”, “Reactivación Económica”, “Políticas Sociales y demás servicios esenciales” y “Medidas de carácter estatal”.

⁵⁹⁹ DSPA núm. 52, de 6 de mayo de 2020.

⁶⁰⁰ BOPA núm. 320, de 6 de mayo de 2020.

⁶⁰¹ BOPA núm. 332, de 22 de mayo de 2020.

No tuvo buen comienzo la andadura de la Comisión de estudio, alejándose en primera instancia de nuestro planteamiento, desarrollado en el artículo 53 RPA, de que este tipo de órganos no debía caer en el fragor partidista, dado que son Comisiones con fines instrumentales, que se crean con el objeto de indagar en todas las fuentes del conocimiento posibles, sobre asuntos de especial relevancia (en este caso las enormes consecuencias de todo tipo que la pandemia de la enfermedad COVID-19 estaba ocasionando en Andalucía).

En sesión celebrada el 1 de junio, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

“1. Establecimiento de un plazo de presentación de propuestas de lista de comparecientes hasta el 4 de junio de 2020, a las 19:00 horas.

2. Establecimiento de un plazo de presentación de propuestas de lista de titulares y suplentes de la Comisión (6 por el G.p. Socialista; 5 por el G.p. Popular de Andalucía; 4 por el G.p. Ciudadanos; 3 por el G.p. Adelante Andalucía y 2 por el G.p. Vox en Andalucía; y el mismo número de suplentes), así como de los diputados miembros de la Comisión que quedan adscritos a cada una de las subcomisiones (2 titulares y 2 suplentes, exceptuando al coordinador o coordinadora de la Comisión), hasta el 4 de junio de 2020, a las 19:00 horas.

3. Establecimiento de un plazo de presentación de propuestas de índice de materias sobre las que han de versar las comparecencias de las cuatro subcomisiones hasta el 4 de junio de 2020, a las 19:00 horas.

4. Establecimiento de un plazo de presentación de solicitudes de documentación hasta el 12 de junio de 2020, a las 12:00 horas [...]”.

En sesión celebrada el 8 de junio, la Comisión aprobó un índice de materias sobre las que habían de versar las comparecencias informativas en cada una de las cuatro subcomisiones, cuyo contenido fue el siguiente:

“1. Subcomisión Sanidad y Salud Pública:

- Valoración de la respuesta del SAS a la crisis sanitaria de la pandemia.*
- Mejoras necesarias para abordar el riesgo de nuevos brotes de la pandemia. Campañas informativas.*
- Medidas a adoptar para garantizar la calidad de la asistencia sanitaria, a pesar del riesgo que representan epidemias y emergencias sanitarias como las sufridas.*
- Fortalecimiento del modelo andaluz en materia de salud pública.*
- Mejora de la investigación en nuestro sistema de salud.*
- Reconocimiento y medidas de protección a profesionales sanitarios.*
- Gestión de espacios hospitalarios y centros de salud para evitar el riesgo de contagio entre pacientes y trabajadores sanitarios.*
- Impulso de la mejora tecnológica en la atención sanitaria. Telemedicina.*
- Medidas de refuerzo y consolidación de la red de atención primaria.*
- Medidas de sensibilización en materia de salud en los colegios.*
- Condiciones de salud pública y bienestar a establecer en las residencias de personas mayores.*

- *Reactivación de la eliminación de las listas de espera de especialidades e intervenciones quirúrgicas*

2. Subcomisión de Reactivación Económica:

- *Medidas de asistencia a personas afectadas por la crisis socioeconómica y protección del actual sistema productivo andaluz.*

- *Transparencia, eficiencia administrativa y eliminación de trabas burocráticas.*

- *Medidas específicas de protección e impulso al sector turístico.*

- *Papel de las universidades, ciencia e investigación en la mejora del sistema productivo.*

- *Medidas de protección e impulso de la eficiencia y la comercialización de la agricultura en Andalucía.*

- *Revolución verde: una oportunidad de futuro para el desarrollo andaluz.*

- *Digitalización como palanca de modernización de la economía andaluza. Teletrabajo.*

- *Colaboración institucional para la salida de la crisis socioeconómica.*

- *Estrategia de renovación de la industria tradicional andaluza, la economía circular como oportunidad de futuro.*

- *Políticas activas de empleo.*

- *Infraestructuras sostenibles, eficientes y estratégicas para el desarrollo de Andalucía.*

- *Comunicaciones como bases del desarrollo territorial.*

- *Futuro socioeconómico para zonas rurales andaluzas.*

- *Desarrollo futuro del sector alimentario, producción y distribución de alimentos.*

- *Sector cultural, mantenimiento de la capacidad creativa del sector e incremento del consumo cultural.*

- *Fondos Europeos.*

- *Atracción y captación de inversiones.*

- *Industria y fabricación 4.0.*

- *Inversión en innovación.*

- *Logística y distribución de mercancías.*

- *Impulso a sectores estratégicos.*

3. Subcomisión de Políticas Sociales y demás servicios esenciales:

- *Sistema de atención residencial.*

- *Sistema de cooperación con el tercer sector.*

- *Políticas de asistencia a colectivos vulnerables. Protocolos en centros de día, residencias, centros de menores y resto de centros de servicios sociales.*

- *Políticas educativas y culturales.*

- *Desarrollo del pacto de Estado sobre violencia de género y pacto andaluz.*

- *Ayudas sociales.*

- *Lucha contra la pobreza infantil y violencia contra la infancia.*
 - *Financiación y sostenibilidad del sistema de dependencia.*
 - *Coordinación de los servicios públicos con Administraciones locales.*
 - *Eficiencia del sistema de justicia.*
 - *Conciliación y teletrabajo.*
 - *Participación ciudadana y voluntariado.*
 - *Medidas de inclusión social de las personas con discapacidad.*
4. *Subcomisión de medidas de carácter estatal:*
- *Situación del marco de cooperación institucional.*
 - *Servicios públicos fundamentales y medidas para garantizar la igualdad de trato a todas las Comunidades Autónomas.*
 - *Análisis de la gestión del mando único en relación con Andalucía.*
 - *Modelo de financiación autonómica.*
 - *Colaboración, coordinación y solidaridad interterritorial en la Comunidad Autónoma.*
 - *Papel de la justicia en la resolución de conflictos competenciales.*
 - *Reformas legales para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios al ciudadano y para reforzar la eficacia en la respuesta frente a futuras crisis.*
 - *Medidas a adoptar para culminar el éxito del tránsito hacia la recuperación de la normalidad preexistente, compatibilizándola con el mantenimiento de las políticas necesarias para la protección de la salud.*
 - *Sostenibilidad de la Seguridad Social y sistema de pensiones.*
 - *Servicios públicos fundamentales, diferencias territoriales e igualdad de oportunidades.*
 - *Futuro del empleo en España.*
 - *Reformas fiscales y del mercado laboral.*
 - *Medidas necesarias que permitan actuar de forma rápida y eficaz para contener, mitigar y revertir el impacto de eventuales rebrotes del COVID-19 en los distintos ámbitos.*
 - *Lucha contra la corrupción y el fraude.*
 - *Captación de recursos de la Unión Europea e impacto en Andalucía.*
 - *Revisión de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
 - *Déficit, deuda pública.”*

ANEXO III

ACUERDOS ADOPTADOS CON CARÁCTER GENERAL

Queja ausente de regulación pero en cierto modo amparada en la práctica parlamentaria

“En el Derecho parlamentario, y también como es lógico en nuestra Cámara, la queja ausente de regulación pero en cierto modo amparada en la práctica parlamentaria hace referencia a la puesta en conocimiento de sus órganos de Gobierno, y singularmente de la Presidencia, de hechos y circunstancias que a juicio de quienes la formulan suponen un anormal funcionamiento de los procedimientos parlamentarios previstos reglamentariamente. El amparo subsiguiente no parece pues que deba ser entendido sino como una petición de que por la Presidencia se *“cumpla y haga cumplir el Reglamento”* (art. 29.2 RPA).”

Iniciativas de tramitación oral idénticas

Dos iniciativas de tramitación oral de idéntico tenor, formuladas por el mismo autor, una para su tramitación en Comisión y otra en Pleno, calificadas favorablemente y admitidas a trámite, a fin de evitar la reiteración de un mismo debate ante dos órganos diferentes. Producido el debate de una de las dos iniciativas, la Mesa acordará el decaimiento de la pendiente de tramitación.

Iniciativas repetidas

Calificada favorablemente y admitida a trámite una iniciativa, presentada otra idéntica y formulada por el mismo autor, la Mesa inadmite a trámite la segunda de las presentadas.

Iniciativas de temática muy parecidas

Si la Mesa constata que está pendiente de tramitación una iniciativa y posteriormente se presenta otra del mismo tipo, temática parecida e idénticos autores, la Mesa acuerda poner esta circunstancia en conocimiento de los diputados o los Grupos afectivos a fin de que en el plazo de diez días comuniquen si desean mantener las dos iniciativas en tramitación o, por el contrario, retiran alguna de ellas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido comunicación al respecto, la Mesa acordará el decaimiento de la más antigua.

Ausencia de los formulantes en el momento de su debate

La Mesa del Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 RPA, acuerda el decaimiento de la iniciativa, por causa imputable a sus proponentes. Si el

decaimiento se refiere al trámite de contestación oral de una pregunta escrita, el Consejo de Gobierno no queda relevado de su obligación de contestarla por escrito; pero sí que dicha circunstancia impide una hipotética futura solicitud de nueva respuesta oral en Comisión.⁶⁰²

Cambio de la Comisión solicitada para su tramitación

En razón de la materia sobre la que verse una iniciativa de tramitación oral en Comisión y en virtud del criterio de distribución de competencias entre las Comisiones, la Mesa, a instancia de parte, puede acordar que una proposición no de ley, comparecencia o pregunta oral se tramite en una Comisión distinta a la originariamente solicitada por los proponentes. En el caso de comparecencias o preguntas orales, también cambiará el miembro del Consejo de Gobierno encargado de cumplimentarla.

Correcciones

Es práctica muy frecuente que la Mesa del Parlamento corrija de oficio el texto de las iniciativas. Las correcciones más frecuentes son gramaticales, para adaptar su redacción a la debida cortesía parlamentaria, suprimir nombre o cualquier otra referencia contraria a la protección de datos de carácter personal, subsanar evidentes comisiones o precisar cualquier otra circunstancia, siempre que dichas modificaciones no resulten determinantes de la admisibilidad del escrito.⁶⁰³

Si la Mesa considera que el contenido de la exposición de motivos de una iniciativa supone una desnaturalización y desvirtúa su naturaleza y su carácter, procederá a su supresión.⁶⁰⁴ También ha procedido a su supresión por suponer *“un relato detallado de una situación personal que, de mantenerse, podría afectar a derechos fundamentales de la considerada persona, sin que, por lo demás, se aprecie que la formulación de la pregunta exija esa exposición o que esta coadyuve coherentemente a su recta inteligencia, definición o comprensión.”*⁶⁰⁵

Reconversión de una iniciativa en otra

Es frecuente que, a petición de sus autores, la Mesa acceda a que una comparecencia, proposición no de ley o pregunta oral pendiente de tramitación en Pleno pase a quedar pendiente de tramitar en la Comisión correspondiente y viceversa, si dichas iniciativas cumplen los requisitos reglamentarios para ello.

Prioridad a los procedimientos especiales sobre los generales referidos a un mismo tema

Es práctica consolidada en esta Cámara priorizar la tramitación de los procedimientos parlamentarios especiales sobre los generales relativos a un mismo tema, de tal manera que una iniciativa general sobre un tema no puede ser incluida en un orden del día hasta que la que sigue un procedimiento especial haya sido debatida.

⁶⁰² Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa de 2 de febrero de 2006.

⁶⁰³ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de noviembre de 2013.

⁶⁰⁴ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de julio de 2021.

⁶⁰⁵ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de abril de 2021.

Competencia para comparecer o contestar

Al tratarse el Consejo de Gobierno de un órgano colegiado, es obligación del mismo comparecer o contestar, a través del miembro que libremente designe, salvo las excepciones previstas en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Cámara.

Envío de documentación previa

Calificada favorablemente y admitida a trámite una comparecencia, la Mesa podía solicitar del Consejo de Gobierno la oportuna documentación, con objeto de facilitar la tramitación de la iniciativa, aunque su envío previo no ha sido preceptivo para que la mencionada comparecencia se llevara a cabo.

Uso aislado y precedente consolidado

“El precedente citado en la solicitud de reconsideración, que se aparta de lo indicado en el apartado anterior, tampoco resulta suficiente para su estimación. A este respecto debe destacarse, en primer lugar, que la existencia de un solo precedente no basta para considerar establecido un uso parlamentario que vincule a la Cámara (STC 149/1990, de 1 de octubre, FJ 5) y, en segundo lugar, que los usos parlamentarios no pueden esgrimirse en contra de lo dispuesto en los reglamentos de las Cámaras (STC 191/2013, de 18 de noviembre, FJ 5; 202/2014, de 15 de diciembre, FJ 4; 224/2016, de 19 de diciembre, FJ 4, o 71/2017, de 5 de junio, FJ 5). Pues bien, en el presente caso, el precedente invocado es un precedente aislado que no responde a un uso consolidado y que tampoco puede prevalecer frente al acuerdo cuya reconsideración se solicita, ya que este tiene un contenido que resulta plenamente ajustado a lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía, de 30 de marzo de 2017, por el que se crea la Comisión sobre Políticas para la Protección de la Infancia en Andalucía, y en los Acuerdos de la Mesa y de la Junta de Portavoces, adoptados en las sesiones celebradas los días 10 y 24 de abril de 2019, por los que se desarrolla el anterior; dictados todos al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.”⁶⁰⁶

Inadmisiónes a trámite de iniciativas

- Incumplimiento del requisito de firmas necesarias
- Haber sido presentada fuera del plazo reglamentariamente establecido.
- Presentar errores manifiestos de carácter formal que revelan una evidente negligencia o falta de atención del proponente, al tenerse en cuenta que la corrección de aquellos errores obliga a los servicios de la Cámara a desplegar una actividad que no les corresponde y que dificulta o entorpece sus necesarias actuaciones preparatorias de las sesiones de la Mesa.
 - Contener expresiones y juicios de valor inadmisibles y contrarios a la cortesía parlamentaria.
 - Constituir fraudes de ley o reglamento.
 - Considerar la Mesa que una nueva iniciativa se encuentra subsumida en otra anterior pendiente de tramitar, del mismo tipo y formuladas por los mismos Grupos o diputados.

⁶⁰⁶ Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 17 de marzo de 2021.

- Falta de sustantividad, carencia de contenido, imprecisión de su objeto o deficiencia en su concreción, que impide su viabilidad procedimental.
- Incidir la iniciativa sobre aspecto de la competencia de otros órganos o pertenecientes a esferas jurídico-políticas distintas del que se solicita información, su comparecencia o su pronunciamiento.
- Venir referida a un hecho ocurrido en una legislatura anterior del que no es responsable políticamente el actual Consejo de Gobierno.
- Tratar sobre un acuerdo de un órgano de la Cámara adoptado en una legislatura pasada de cuyo cumplimiento no tiene que hacerse responsable el actual Gobierno.
- Estar basada la iniciativa en unas declaraciones de una autoridad pública reproducidas en un medio y no incluir la iniciativa cita entrecomillada de las declaraciones, el medio en el que han sido difundidas y la fecha en que han sido publicadas. Dicho acuerdo se fundamentó en la proliferación de iniciativas basadas en noticias aparecidas en medios de comunicación, y con la finalidad de que la Mesa, órgano parlamentario encargado de enjuiciar su admisibilidad, dispusiera de los elementos necesarios para ello de modo que, primero, no dejara en indefensión a ninguno de los actores políticos potencialmente intervinientes en la tramitación de la iniciativa y, segundo, esta fuera viable procedimentalmente por la claridad de los extremos a que se refiriera y que el proponente deseaba fueran tratados en la Cámara.
- Versar la iniciativa sobre un hecho inexistente en el momento presente y entrañar más una expresión de un deseo que un hecho concreto y constatable que pueda ser objeto de información o debate parlamentario.
- Cuando son presentadas dos solicitudes de comparecencias o dos preguntas orales que versan sobre idéntica temática y los formulantes la dirigen a dos consejeros diferentes para su tramitación en diferentes Comisiones, la Mesa acuerda la calificación favorable y admisión a trámite solo de aquella cuyo objeto es de la competencia principal de una Consejería y, por tanto, de la Comisión de idéntica denominación; excepto que los autores expliciten un hecho diferencial en una de las dos que permita a la Mesa la formación de un juicio diferenciado entre ambas.
- Declaraciones realizadas por una persona extraña al Ejecutivo, lo que priva de justificación racional a cualquier iniciativa parlamentaria mediante la que directa o indirectamente se pretenda llevar a cabo una actividad de control del Gobierno o de cualquiera de sus órganos.
- Al tener por objeto aspectos relativos a una iniciativa que se halla en tramitación parlamentaria.
- Se inadmiten a trámite peticiones de tramitación urgente para aquellas iniciativas para cuya tramitación no establece el Reglamento del Parlamento ningún plazo.
- En la XI Legislatura se han inadmitido a trámite reiteradamente iniciativas, habida cuenta de que se referían a una cuestión vinculada a otro tipo de iniciativas en tramitación en la Cámara.

Posposición de la adopción de un acuerdo

Si la Mesa estima, a la luz de la redacción del escrito presentado, que no es posible determinar con claridad el objeto de la iniciativa, en perjuicio del procedimiento parlamentario que quiere seguirse según los proponentes, y que el Consejo de Gobierno, los Grupos parlamentarios y los diputados tienen derecho a conocer los términos objetivos sobre los que se desea el debate, puede posponer una decisión sobre el escrito hasta que haya recibido de los proponentes de la iniciativa la aclaración, precisión o concreción requerida. Si no la recibe en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la oportuna comunicación, acordará el decaimiento del asunto en cuestión.

Algunas veces, dada la complejidad o trascendencia de una iniciativa, la Mesa pospone la decisión sobre la misma hasta que cuente con un informe de los Servicios Jurídicos que aclare lo procedente en orden a su calificación y admisión a trámite.

A colación de la posposición de acuerdos, la Mesa del Parlamento ha reiterado en múltiples ocasiones que es frecuente que las iniciativas presenten una redacción lineal, muy genérica y sin una exposición de motivos, y por ello ha hecho saber a los portavoces de los Grupos parlamentarios para que, si lo estiman oportuno, también lo hagan saber a los diputados integrantes de sus respectivos Grupos, que todas las iniciativas deberían venir suficientemente determinadas en su objeto o, en otro caso, siempre que sea posible, fundamentadas en una exposición de motivos, que no solo permita a los otros diputados o Grupos o al Consejo de Gobierno un conocimiento previo mayor de las líneas básicas del futuro debate, sino que también posibilite a los ciudadanos, a través del *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, conocer con mayor nivel de detalle los asuntos que son objeto de preocupación o de trabajo cotidiano en esta Cámara.

Retiradas de iniciativas

La Mesa del Parlamento accede a las solicitudes de retirada de la tramitación de las iniciativas siempre que las mismas vengan suscritas por el autor o autores de la iniciativa o por el Grupo parlamentario al que pertenecen. Si en el escrito de retirada no se especifica expresamente que la iniciativa ha sido retirada del orden del día y la Mesa no tiene constancia, por medio del informe del letrado que asistió a la sesión, de que efectivamente quedó excluida del orden del día, la Mesa considera que la solicitud se refiere a su retirada de la tramitación.

**REGLAMENTO
DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

TÍTULO PRELIMINAR DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL PARLAMENTO

Artículo 1

Celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía, este se reunirá, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104.3 del Estatuto de Autonomía, en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Decreto de Convocatoria.

Artículo 2

La sesión constitutiva será presidida, inicialmente, por el Diputado o Diputada electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

Artículo 3

1. El Presidente o Presidenta declarará abierta la sesión y un Secretario o Secretaria dará lectura al Decreto de Convocatoria, a la relación de Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de quienes pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

2. Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa del Parlamento, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 33 y 34 de este Reglamento.

Artículo 4

1. Concluidas las votaciones, quienes resulten elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente o la Presidenta electo prestará y solicitará de los demás Diputados el juramento o la promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía; a tal efecto serán llamados por orden alfabético. A continuación declarará constituido el Parlamento de Andalucía y levantará la sesión.

2. La constitución del Parlamento será comunicada por su Presidente o Presidenta al Rey, al Senado, al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación.

TÍTULO PRIMERO DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO O DIPUTADA

Artículo 5

1. Los Diputados proclamados electos adquirirán la condición plena de Diputado o Diputada por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar, en el Registro General del Parlamento, la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Complimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.

3.º Efectuar declaraciones sobre actividades y bienes e intereses, y presentar copia de su declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio, para su inscripción en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses.

4.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado o Diputada sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que se adquiriera la condición de tal, conforme al apartado uno precedente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa, no obstante, podrá, excepcionalmente, apreciar causa de fuerza mayor debidamente acreditada y otorgar un nuevo plazo al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 6

1. Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte. Podrán asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

2. Los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

3. Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, los Diputados, en su condición de miembros del Parlamento de Andalucía, representante del pueblo andaluz, tendrán derecho a un tratamiento institucional y protocolario preferente; en particular, en las actividades organizadas por la Administración pública andaluza.

Artículo 7

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento de su respectivo Grupo parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal. Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Diputado o Diputada a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.

2. La solicitud se dirigirá en todo caso por medio de la Presidencia del Parlamento, y la Administración requerida deberá facilitar, en el plazo de treinta días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquella deberá manifestar a la Presidencia del Parlamento, para su traslado a quien la haya solicitado, las razones fundadas en Derecho que lo impidan. En el supuesto en que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración requerida podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

3. También podrá solicitar el Diputado o Diputada, por conducto de la Presidencia y previo conocimiento de su Portavoz, información de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado. Igualmente podrá solicitar información de la Administración local, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

4. Los Diputados también tienen derecho a recibir, directamente o a través de los Servicios Parlamentarios, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. Los Servicios Generales de la Cámara tienen la obligación de facilitárselas.

5. Cuando para el cumplimiento de su función parlamentaria un Diputado o Diputada considere necesario visitar una dependencia de la Administración pública de la Junta de Andalucía, lo pondrá en conocimiento de la Mesa de la Cámara. La Presidencia del Parlamento lo comunicará a la Administración afectada señalando el día y la hora de la visita. La Administración podrá denegar por razones fundadas en derecho la visita de determinadas dependencias, así como la obtención de informaciones reservadas o secretas. En todo caso la visita se efectuará en tiempo y forma que no obstaculicen el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 8

1. Los miembros de la Cámara tendrán derecho a las retribuciones fijas y periódicas, así como a las ayudas e indemnizaciones por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones. Asimismo, en los términos que acuerde la Mesa de la Cámara, podrán percibir una asignación económica temporal al perder la condición de Diputado o Diputada por extinción del mandato, o por renuncia, que permita su adaptación a la vida laboral o administrativa.

2. Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general. Asimismo, la información tributaria facilitada por los Diputados será sometida a las normas de transparencia que resulten de aplicación.

3. La Ley Electoral de Andalucía determinará las causas de incompatibilidad de los Diputados que sean de aplicación por las remuneraciones que perciban.

4. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas, así como de las ayudas e indemnizaciones de los Diputados, y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Artículo 9

1. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento de Andalucía el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en su caso a las Mutualidades, de aquellos Diputados que perciban retribuciones fijas y periódicas.

2. En los términos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Parlamento de Andalucía, con cargo a su presupuesto, abonará las cotizaciones de los Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación y alta en el régimen correspondiente del sistema de la Seguridad Social y hubiesen optado por no recibir retribución fija y periódica alguna.

3. De igual modo, y siempre que así se solicite por el Diputado o Diputada y no le corresponda el abono a su Administración de origen, correrá a cargo del Parlamento de Andalucía el abono de las cuotas de Clases Pasivas y de la Mutualidad correspondiente de aquellos miembros de la Cámara que tengan la condición de funcionarios públicos y que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales y hayan optado por no recibir del Parlamento de Andalucía retribución fija y periódica alguna.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS

Artículo 10

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11

Los Diputados gozarán de inmunidad en los términos del artículo 101.3, párrafo segundo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 12

El Presidente o Presidenta del Parlamento, una vez conocida la detención de un Diputado o Diputada, o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas estime convenientes, en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 13

1. Los Diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de que formen parte.

2. La Mesa de la Cámara ordenará la detención automática y proporcional de las retribuciones de los Diputados, así como de sus indemnizaciones por gastos, cuando de modo injustificado quebranten el citado deber.

3. La Mesa del Parlamento publicará, en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía, al final de cada período de sesiones, las asistencias de los Diputados a las sesiones.

Artículo 14

Los Diputados están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarios, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquel, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Artículo 15

1. Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional, ni para la colaboración con fines lucrativos propios en el ejercicio por terceras personas de dichas actividades ante las Administraciones públicas.

2. Todo miembro del Parlamento que se ocupe, directamente en el marco de su profesión o en el de una actividad remunerada, de una cuestión que sea objeto de debate en el Pleno o en una Comisión lo manifestará con anterioridad al inicio de su intervención.

Artículo 16

1. Los miembros del Parlamento estarán obligados a formular, para adquirir la plena condición de Diputado o Diputada, declaraciones sobre actividades y bienes e intereses, y presentar copia de su declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses se formularán por separado conforme a los modelos que apruebe la Mesa de la Cámara y deberán actualizarse siempre que existan circunstancias modificativas de las mismas. Pasarán a formar parte de un Registro de Actividades, Bienes e Intereses constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de la Presidencia y custodiado por el Letrado o Letrada Mayor, y estarán a disposición de la Comisión del Estatuto de los Diputados cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

3. El Registro de Actividades, Bienes e Intereses tendrá carácter público. El contenido de las declaraciones inscritas en el Registro se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, y estará disponible en Internet.

4. Antes del 1 de agosto de cada año natural, los Diputados deberán presentar en la Secretaría General de la Cámara las autoliquidaciones tributarias del último ejercicio económico declarado correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, al Impuesto sobre el Patrimonio, las cuales serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía, salvo en aquellos extremos determinados por la Mesa que se considere afectan al derecho de intimidad de las personas que figuren en las mismas.

Los Diputados podrán aportar, asimismo, las autoliquidaciones tributarias de sus cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas, aunque estarán disponibles únicamente para la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa resolución motivada de la misma, en relación con el cumplimiento de sus funciones. La publicidad de estas declaraciones en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía solo podrá realizarse si se cuenta con el consentimiento expreso del cónyuge o pareja.

5. En lo no atribuido expresamente por este Reglamento a otro órgano parlamentario, corresponde a la Mesa de la Cámara la instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al mencionado Registro y a las actividades de los Diputados.

Artículo 17

1. Los Diputados deberán observar, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución, en el Estatuto y en las leyes.

2. La Comisión del Estatuto de los Diputados elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada miembro de la Cámara en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Diputado o Diputada o de la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el Diputado o Diputada incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño. La Mesa de la Cámara así lo declarará, dando traslado del correspondiente acuerdo a la Junta Electoral competente a los efectos de que se expida la credencial de quien deba sustituirlo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO O DIPUTADA

Artículo 18

El Diputado o Diputada quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios en los casos en que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas

en el presente Reglamento, cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

Artículo 19

Son causas de pérdida de la condición de Diputado o Diputada:

- 1.º La anulación de su elección o de su proclamación mediante sentencia judicial firme.
- 2.º La condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme.
- 3.º El fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.
- 4.º La extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara.
- 5.º La renuncia, presentada personalmente ante la Mesa del Parlamento, o así entendida de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 anterior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 20

1. Los Diputados, en número no inferior a cinco, podrán constituirse en Grupo parlamentario.
2. En ningún caso pueden constituir Grupos parlamentarios separados Diputados que, al tiempo de las elecciones, hubieran concurrido a estas en un mismo partido o coalición electoral, ni quienes pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales en las elecciones.

Artículo 21

1. La constitución de Grupos parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.
2. En el mencionado escrito, que irá firmado por quienes deseen constituir el Grupo parlamentario, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, así como su Portavoz titular y un máximo de dos adjuntos. Asimismo, se acompañará un escrito de conformidad del representante legal del sujeto político que presentó la candidatura.
3. En ejercicio de su facultad de organización, cada Grupo parlamentario se dotará de una Normativa Interna, que comunicará a la Mesa del Parlamento en el plazo de un mes desde su constitución, que podrá modificarse durante la Legislatura, y que tendrá al menos el siguiente contenido:
 - a) Denominación y especificación de los órganos de gobierno y coordinación del Grupo parlamentario y sus competencias, entre los que figurarán, al menos, Presidente, Portavoz, Portavoces Adjuntos, Consejo de Dirección y Asamblea de Grupo.
 - b) Procedimiento de incorporación al Grupo parlamentario y de retorno.
 - c) Procedimiento de salida del Grupo parlamentario.
4. La representación del Grupo parlamentario corresponde a su Portavoz o, en su caso, a sus Portavoces Adjuntos, con respecto a las facultades, funciones o actuaciones atribuidas al Grupo

parlamentario por este Reglamento y demás normativa o prácticas parlamentarias y de las cuestiones de mera tramitación o de administración ordinaria del Grupo parlamentario.

Artículo 22

1. Los Diputados solo podrán integrarse en el Grupo parlamentario en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones.

2. Quienes no quedaran integrados en un Grupo parlamentario adquirirán la condición de Diputados no Adscritos, excepto si pertenecen a una candidatura que no pueda constituir Grupo propio, en cuyo caso quedarán incorporados al Grupo Mixto.

3. Ningún Diputado o Diputada podrá formar parte de más de un Grupo parlamentario.

Artículo 23

Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento deberán incorporarse al Grupo en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación del Portavoz o la Portavoz del Grupo parlamentario correspondiente. En caso contrario, adquirirán la condición de Diputados No Adscritos o quedarán incorporados al Grupo Parlamentario Mixto, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de este Reglamento

Artículo 24

1. Una vez producida la adscripción a un Grupo parlamentario en el tiempo y forma que se regulan en los artículos anteriores, quien causara baja en el mismo adquirirá necesariamente la condición de Diputado o Diputada no Adscrito.

2. El Diputado o Diputada podrá causar baja en el Grupo parlamentario, y la Mesa del Parlamento reconocerá su condición de Diputado o Diputada no Adscrito, por los siguientes motivos y modos de acreditación:

a) Por abandono voluntario del Diputado o Diputada, que surtirá efecto cuando el Diputado o Diputada afectado comunique tal circunstancia a la Mesa del Parlamento de Andalucía.

b) Por expulsión motivada del Grupo parlamentario en aplicación de las causas expresamente previstas en la Normativa Interna a la que se refiere el artículo 21.3 de este Reglamento. La comunicación se hará mediante escrito de su Portavoz a la Mesa del Parlamento. Sin perjuicio de las previsiones adicionales que la Normativa Interna del Grupo parlamentario pueda contener sobre la baja, para tener esta por acreditada, con los efectos consiguientes, la Mesa del Parlamento de Andalucía se limitará a comprobar, conforme al procedimiento de acreditación establecido, que el acuerdo de baja ha sido adoptado por el órgano o las personas competentes, con las mayorías en su caso previstas, y que la causa invocada se halla expresamente prevista en la Normativa Interna del Grupo parlamentario.

c) En el supuesto de transfuguismo, la comunicación a la Mesa del abandono, expulsión o separación del criterio político fijado por sus órganos competentes del Diputado o Diputada que concurrió por la candidatura de la que trae causa el Grupo parlamentario corresponderá al representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o al del partido político que propuso su inclusión en esta en caso de coalición electoral.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en cualquier momento el Diputado o Diputada no Adscrito podrá retornar al Grupo parlamentario al que hubiese pertenecido, siempre que medien el consentimiento y la firma de su Portavoz.

4. En el caso del Grupo Parlamentario Mixto, su Portavoz será designado atendiendo a un criterio rotatorio, por orden alfabético, para cada periodo de sesiones, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

5. La Mesa de la Cámara resolverá, con carácter general o en cada caso, sobre las discrepancias que surjan entre los miembros del Grupo Parlamentario Mixto sobre sus reglas de funcionamiento.

6. Los Diputados no Adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los Diputados individualmente considerados, exceptuándose expresamente aquellos previstos para los Grupos parlamentarios o las actuaciones agrupadas de Diputados establecidas en el presente Reglamento. Cuando adquieran tal condición, dejarán de ocupar cualquier puesto o cargo en los órganos del Parlamento o de ostentar la condición de miembros de aquellos, sin perjuicio de su posterior elección o designación conforme a los procedimientos establecidos

7. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y las Comisiones de los Diputados no Adscritos, así como sobre su pertenencia a estas, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 6.2 de este Reglamento.

Corresponde asimismo a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con su situación y posibilidades de actuación en el marco del presente Reglamento. En particular, cuando el número de Diputados no Adscritos altere significativamente la proporcionalidad prevista en el artículo 103.4, *in fine*, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, podrá establecer fórmulas que repongan la representación política emanada del proceso electoral, incluida la del voto ponderado, sin que se produzca en ningún caso la sobrerrepresentación de los Diputados no Adscritos. Asimismo, dichas fórmulas se podrán establecer en los supuestos en que la composición del Grupo Parlamentario Mixto comprometa el principio de proporcionalidad.

8. En el supuesto de que temporal o definitivamente se produjera la usurpación parcial o completa de la denominación de un Grupo parlamentario, este podrá comunicar a la Mesa del Parlamento la decisión de cambio de su denominación mientras que la usurpación se mantenga

Artículo 25

1. El Parlamento pondrá a disposición de los Grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, las subvenciones necesarias para cubrir sus gastos de funcionamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el importe de la subvención del Grupo Parlamentario Mixto será establecido atendiendo al número de miembros que compongan dicho Grupo.

3. Los Grupos parlamentarios estarán obligados a llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban, que pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento a requerimiento de esta y, en todo caso, anualmente, antes del 1 de agosto del año siguiente al que la declaración se refiera. La Mesa, con el detalle de presentación que se decida, ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. En todo caso, dicha información estará disponible en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

4. En su caso, los Grupos parlamentarios deberán también comunicar anualmente a la Mesa de la Cámara, antes del 1 de febrero del año siguiente al que la declaración se refiera, las cantidades que abonen a cada Diputado o Diputada, cualquiera que fuese su concepto, que serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Asimismo, dicha información estará disponible en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Artículo 26

1. Todos los Grupos parlamentarios, con las especificaciones reguladas en el presente Reglamento, gozan de idénticos derechos.

2. Cualesquiera derechos, facultades, funciones, posibilidades de actuación y medios reconocidos a los Grupos parlamentarios en este Reglamento y demás normativa parlamentaria lo serán sobre la base del número de Diputados obtenidos por la candidatura electoral en la que concurrieron a las elecciones y de la que el Grupo parlamentario trae causa, sin que resulte relevante el número de Diputados con que cuente en cada momento el Grupo parlamentario. Se exceptúan en todo caso los supuestos de ponderación de voto.

TÍTULO TERCERO**De la organización del Parlamento****CAPÍTULO PRIMERO****DE LA MESA****SECCIÓN PRIMERA***De las funciones de la Mesa y de sus miembros***Artículo 27**

1. La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de esta en los actos a los que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el Presidente o Presidenta del Parlamento, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

3. El Presidente o Presidenta dirige y coordina la acción de la Mesa.

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

1.º Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de la Cámara.

2.º Elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía, dirigir y controlar su ejecución, y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

3.º Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Cámara, las plantillas y la determinación de funciones correspondientes a cada uno de dichos puestos.

4.º Aprobar las bases que regulen el acceso del personal al Parlamento.

5.º Autorizar los gastos de la Cámara.

6.º Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

7.º Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

8.º Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello de acuerdo con la Junta de Portavoces.

9.º Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un miembro de la Cámara o Grupo parlamentario con interés directo y legítimo discrepara de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 6.º y 7.º del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración dentro de los dos días siguientes a la notificación del acuerdo. La Mesa decidirá definitivamente, mediante resolución motivada, en la primera sesión que celebre tras la solicitud de reconsideración.

La presentación del recurso suspenderá la correspondiente tramitación.

La Mesa no admitirá a trámite el recurso si el acto recurrido ha perdido su condición original al haber sido votado en Comisión o en Pleno.

Artículo 29

Corresponden al Presidente o Presidenta del Parlamento las siguientes funciones:

1.º Ostentar la representación de la Cámara, asegurar la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

2.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

3.º Todas las demás funciones que le confieren el Estatuto de Autonomía y el presente Reglamento.

Artículo 30

Corresponden a los Vicepresidentes las siguientes funciones:

1.º Sustituir, por su orden, al Presidente o Presidenta del Parlamento en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, vacante o imposibilidad.

2.º Cualesquiera otras que le encomiende el Presidente o Presidenta o la Mesa.

Artículo 31

Corresponden a los Secretarios las siguientes funciones:

1.º Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

2.º Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones.

3.º Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones del Presidente o Presidenta.

4.º Cualesquiera otras que les sean encomendadas por el Presidente o Presidenta o por la Mesa.

Artículo 32

1. La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente o Presidenta y estará asesorada por el Letrado o Letrada Mayor, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección de aquel o aquella, de la ejecución de los acuerdos.

2. El nombramiento de Letrado o Letrada Mayor se realizará por la Mesa, a propuesta del Presidente o Presidenta, entre los letrados del Parlamento.

SECCIÓN SEGUNDA
De la elección de los miembros de la Mesa

Artículo 33

1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento.
2. Se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambios en la titularidad de más del 10% de los escaños de la Cámara, o la pérdida de la mayoría absoluta para un Grupo parlamentario. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.
3. Las votaciones para la elección de estos cargos se harán por medio de papeletas que los Diputados entregarán al Presidente o Presidenta de la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada con dicha finalidad.
4. Las votaciones de Presidente o Presidenta, Vicepresidentes y Secretarios se harán sucesivamente.
5. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. El Presidente o Presidenta de la Mesa de Edad leerá en alta voz las papeletas y las entregará a un Secretario o Secretaria para su comprobación.
6. El otro Secretario o Secretaria tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hubieran producido durante la misma.

Artículo 34

1. Para la elección de Presidente o Presidenta, cada miembro del Parlamento escribirá un solo nombre en la papeleta, y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta. Si no la hubiera, se repetirá la elección entre los dos Diputados que se hayan acercado más a la mayoría, y resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos y, si el empate persistiera después de cuatro votaciones, se considerará elegido el candidato o candidata propuesto individual o conjuntamente por los partidos, coaliciones o grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo, incluso, al criterio de lista más votada en las elecciones.
2. Para la elección de los tres Vicepresidentes, cada Diputado o Diputada escribirá un nombre en la papeleta y resultarán elegidos quienes por orden correlativo obtengan la mayoría de votos.
3. De la misma forma serán elegidos los tres Secretarios.
4. Si en alguna votación se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido.
5. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá presentar más de un candidato o candidata para cada uno de los puestos de la Mesa.

Artículo 35

Una vez concluidas las votaciones, las personas elegidas ocuparán sus puestos.

Artículo 36

Todos los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones, hubieran obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario, tendrán derecho a estar presentes en la Mesa.

Artículo 37

Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas en la forma establecida en los artículos anteriores, adaptados en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deban cubrir.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 38

1. Los Portavoces de los Grupos parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces. Esta que se reunirá bajo la Presidencia del Presidente o Presidenta del Parlamento, quien la convocará a iniciativa propia, a petición de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. La Junta de Portavoces se reunirá, al menos, quincenalmente durante los períodos ordinarios de sesiones.

2. De las convocatorias de la Junta de Portavoces se dará cuenta al Consejo de Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, a un miembro del mismo o alto cargo en quien este delegue, que podrá estar acompañado, en su caso, por la persona que lo asista.

3. Deberán asistir a las reuniones de la Junta, al menos, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria de la Cámara y el Letrado o Letrada Mayor, o, en su defecto, un letrado o letrada de la Cámara. Los Portavoces o sus adjuntos podrán estar acompañados de un miembro de su Grupo parlamentario.

4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre atendiendo al criterio de voto ponderado.

Artículo 39

Sin perjuicio de las funciones que el presente Reglamento le atribuye, la Junta de Portavoces será previamente oída para:

- 1.º Fijar los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y las tareas del Parlamento.
- 2.º Decidir la Comisión competente para conocer de los proyectos y proposiciones de ley.
- 3.º Fijar el número de miembros de cada Grupo parlamentario que deberán formar las Comisiones.
- 4.º Asignar los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos parlamentarios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA *Normas generales*

Artículo 40

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los Grupos parlamentarios en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, y en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara. Cada Grupo parlamentario tiene derecho a contar, como mínimo, con un Diputado o Diputada que lo represente en cada Comisión.

2. Los Grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente o Presidenta del Parlamento. Si la sustitución fuera solo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente o Presidenta de la Comisión, y si en ella se indicara que tiene carácter meramente eventual, se admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero solo podrán votar en aquellas de las que formen parte.

Artículo 41

Las Comisiones eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria. La elección se verificará de acuerdo con la normativa de elección de la Mesa del Parlamento, adaptada al número de puestos que se pretenden cubrir.

Artículo 42

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Comisión. La Mesa de la Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes. De la convocatoria se dará cuenta a la Presidencia del Parlamento, a efectos de la coordinación de los trabajos parlamentarios.

2. El Presidente o Presidenta del Parlamento podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque solo tendrá voto en aquellas de las que forme parte.

3. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes, además de dos miembros de su Mesa, la mitad más uno de los Diputados que las integran.

4. En el supuesto de que por inasistencia de dos miembros de la Mesa de una Comisión esta no pudiera constituirse, la Comisión, para esa única sesión, y con el fin de que la misma pueda celebrarse, podrá elegir de entre sus miembros presentes a quien haga las veces de Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria, según sea necesario.

Artículo 43

1. Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces.

2. La Mesa del Parlamento, por propia iniciativa o a petición de una Comisión interesada, podrá acordar que, sobre una cuestión que sea de la competencia principal de una Comisión, una vez oída su Mesa, se informe previamente a otra u otras Comisiones.

3. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo distinto o la Mesa de la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

4. Las Comisiones o sus Mesas no podrán reunirse los días de celebración de sesión del Pleno del Parlamento.

Artículo 44

1. Las Comisiones, por medio del Presidente o Presidenta del Parlamento, podrán:

1.º Recabar la información y la documentación que precisen de los Servicios de la propia Cámara, del Consejo de Gobierno y de cualquier autoridad de la Junta de Andalucía y de los Entes

Locales andaluces, en las materias transferidas o delegadas de acuerdo con el Estatuto de Autonomía o sobre las que tengan competencia propia las instituciones andaluzas de autogobierno, incluyendo los supuestos de subvenciones recibidas de los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a los treinta días, facilitarán lo que se les hubiera solicitado, o bien manifestarán al Presidente o Presidenta del Parlamento las razones por las cuales no pueden hacerlo para que lo comunique a la Comisión solicitante.

2.º Requerir la presencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno, así como de los presidentes de los Consejos de Administración, consejeros delegados, administradores, directores generales, gerentes y otros cargos equivalentes de los organismos autónomos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía, así como de los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de los anteriores, en los que sea mayoritaria la representación o participación directa, cualquiera que sea su forma, de la Junta de Andalucía, para que informe acerca de los extremos sobre los que fueran consultados.

3.º Requerir, con la misma finalidad, la presencia de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate.

4.º Solicitar la presencia de otras personas con la misma finalidad.

2. Si los funcionarios o las autoridades no comparecieran ni justificaran su incomparecencia en el plazo y la forma establecidos por la Comisión, o no se respondiera a la petición de la información requerida en el período indicado en el apartado anterior, el Presidente o Presidenta del Parlamento lo comunicará a la autoridad o al funcionario o funcionaria superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

3. También podrá solicitarse información de las autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado y Administración local en las materias objeto de la competencia de la Comunidad Autónoma. En tal supuesto, si se solicita información oral, se formalizará desde la Cámara con el ruego de que, en un plazo determinado, se haga llegar al Parlamento la voluntad o no de comparecer de las autoridades cuya presencia se solicita, y se abrirá, en caso afirmativo, un plazo para presentar por escrito ante la Mesa de la Cámara las preguntas sobre las que los Grupos parlamentarios desearían obtener respuesta. Esta se producirá en una sesión de Comisión puramente informativa, sin intervención posterior de ningún Grupo parlamentario, salvo que se pidan meras aclaraciones.

4. La Mesa de la Cámara remitirá a la Comisión competente por razón de la materia la información que periódicamente reciba del Consejo de Gobierno relativa a los siguientes extremos:

1.º Subvenciones a asociaciones, instituciones sin ánimo de lucro, empresas públicas y privadas y Corporaciones locales.

2.º Contratos públicos de la Administración autonómica, con especificación de los de asesoría externa.

3.º Relación de las adjudicaciones de los contratos, y de las ayudas, subvenciones y convenios vistos en la legislación en materia de actividad publicitaria.

4.º Planes de medios de los contratos de publicidad superiores a ciento veinte mil euros.

Artículo 45

Los letrados prestarán en las Comisiones y respecto de sus Mesas y Ponencias el asesoramiento técnico jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas a aquellas encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, donde recogerán los acuerdos adoptados.

SECCIÓN SEGUNDA
De las Comisiones Permanentes

Artículo 46

1. Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- 1.^a Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- 2.^a Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- 3.^a Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- 4.^a Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- 5.^a Salud y Consumo.
- 6.^a Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- 7.^a Universidad, Investigación e Innovación.
- 8.^a Turismo, Cultura y Deporte.
- 9.^a Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- 10.^a Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- 11.^a Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- 12.^a Política Industrial y Energía.
- 13.^a Justicia, Administración Local y Función Pública.
- 14.^a Desarrollo Estatutario.

2. Son también Comisiones Permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

- 1.^a Reglamento.
- 2.^a Estatuto de los Diputados.
- 3.^a Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.
- 4.^a Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.
- 5.^a Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.
- 6.^a Asuntos Europeos.

3. Las Comisiones Permanentes a que se refieren los apartados anteriores deberán constituirse dentro de los veinte días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento.

4. En los primeros seis meses de cada legislatura y durante el plazo de un mes (hábil a efectos parlamentarios) en el caso de una reestructuración del Consejo de Gobierno, el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su disposición adicional primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre las nuevas Comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

Artículo 47

La Comisión de Reglamento será presidida por el Presidente o Presidenta del Parlamento y estará compuesta, además de por la Mesa de la Cámara, por tantos miembros más como número complete el general de composición de las Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 48

1. La Comisión del Estatuto de los Diputados estará compuesta por un miembro de cada uno de los Grupos parlamentarios y contará con un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria. Adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado.

2. La Comisión actuará como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando este, de acuerdo con el Reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados, salvo en caso de que la propuesta corresponda al Presidente o Presidenta o a la Mesa del Parlamento.

3. Las actividades privadas distintas de las que la ley considere en todo caso incompatibles serán autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa petición expresa de los interesados.

4. La Comisión podrá investigar las omisiones en las declaraciones de actividades a las que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, previa autorización de la Mesa del Parlamento y dando cuenta a esta de su resultado.

5. La Comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubiesen formalizado.

6. En su caso, también compete a la Comisión del Estatuto de los Diputados declarar la compatibilidad de las personas elegidas o designadas por el Pleno o una Comisión, cuando los órganos para los que se nombren sean íntegramente de extracción parlamentaria.

Artículo 49

1. La Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones estará formada por la Mesa del Parlamento más un Diputado o Diputada en representación de cada Grupo parlamentario. Adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

1.º Las relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz.

2.º Examinar cada petición, individual o colectiva, que reciba el Parlamento y acordar su remisión, cuando proceda, a los órganos competentes. En todo caso se acusará recibo de la petición y se le comunicará el acuerdo adoptado a quien la hubiera formulado.

3.º Conocer los temas relacionados con los derechos y libertades individuales o colectivos que no sean competencia específica de otro órgano o de una Comisión Permanente.

4.º Pronunciarse favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad del candidato o candidata propuesto en los supuestos en que todos los integrantes del órgano sean de extracción parlamentaria, o cuando así lo acuerde la Mesa de la Cámara en los demás casos.

Las comparecencias de los candidatos se sustanciarán conforme al siguiente procedimiento:

a) El candidato o candidata expondrá su trayectoria profesional y méritos personales, así como su opinión en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser elegido.

b) Un miembro de la Comisión en representación de cada Grupo parlamentario podrá solicitar al candidato o candidata aclaraciones sobre cualquier extremo relacionado con su trayectoria profesional, sus méritos personales o lo expuesto en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser designado.

La Presidencia velará en todo momento por los derechos de la persona compareciente y no admitirá aquellas preguntas que pudieran menoscabar o poner en cuestión indebidamente el honor o el derecho a la intimidad del candidato o candidata.

Aquellos candidatos que fuesen invitados a comparecer ante la Comisión y, de modo injustificado, no lo hicieran quedarán excluidos durante el resto del procedimiento.

c) El candidato o candidata, finalmente, podrá efectuar las aclaraciones que se le hayan solicitado. Deberá circunscribirse en su intervención a tales extremos.

d) Todos los turnos de intervención serán de diez minutos, salvo que la Presidencia resuelva lo contrario.

e) Tras las aclaraciones del candidato o candidata, se someterá a votación su idoneidad.

Artículo 50

1. El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente durante la legislatura en que el acuerdo se adopte, cuando así lo solicite la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dos Grupos parlamentarios o la décima parte de los miembros de la Cámara.

2. La solicitud de creación propondrá al Pleno, para su aprobación, el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, pudieran resultar afectadas.

3. El procedimiento para la tramitación y aprobación del mencionado acuerdo será el dispuesto en este Reglamento para las proposiciones no de ley.

4. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1, podrá acordarse la disolución de las Comisiones a las que este artículo se refiere.

SECCIÓN TERCERA

De las Comisiones no Permanentes

Artículo 51

1. Son Comisiones no Permanentes las que se crean para un fin concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.

2. Las Comisiones no Permanentes podrán ser de investigación o de estudio.

Artículo 52

1. La creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público podrá ser solicitada por el Consejo de Gobierno, un Grupo parlamentario o la décima parte de los miembros de la Cámara.

Admitida la solicitud por la Mesa, se ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Transcurridos siete días desde la fecha de la publicación sin que ningún Grupo parlamentario manifieste su oposición, se entenderá creada la Comisión solicitada, de lo que la Presidencia dará cuenta al Pleno de la Cámara.

Si algún Grupo parlamentario manifestase su oposición a la creación de la Comisión, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad, rechazándose su creación si se opone la mayoría de los miembros de la Cámara.

2. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno, así como requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Parlamento, de cualquier persona para que sea oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con quince días de antelación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días. En la notificación, dicha persona será informada de sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y podrá comparecer acompañada de quien designe para asistirle.

3. La Presidencia del Parlamento, oída la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento. En todo caso, las decisiones de las Comisiones de Investigación se adoptarán atendiendo al criterio de voto ponderado.

4. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios. El Presidente o Presidenta del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

5. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa del Parlamento dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

6. A petición del Grupo parlamentario proponente se publicarán también, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, los votos particulares rechazados.

Artículo 53

El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de Comisiones de Estudio a propuesta de la Mesa y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces. Dicha propuesta podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y contendrá el objeto de estudio, la composición, las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo. Estas Comisiones elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios, que podrán ser publicados en el *Boletín Oficial del Parlamento* cuando así lo solicite el Grupo parlamentario proponente.

SECCIÓN CUARTA

De los Grupos de Trabajo creados en las Comisiones

Artículo 54

1. Los Grupos de Trabajo o Ponencias de Estudio que se constituyan en una Comisión requerirán para su creación el acuerdo del Pleno de la Cámara. La iniciativa a tal efecto corresponderá exclusivamente a los Grupos parlamentarios. Solo podrán constituirse Grupos de Trabajo o Ponencias de Estudio en las Comisiones Permanentes.

2. La tramitación de dichas iniciativas seguirá el procedimiento previsto en el artículo 80 de este Reglamento.

3. Los Grupos de Trabajo o Ponencias de Estudio deberán finalizar su cometido antes de que termine el período de sesiones siguiente a aquel en que fueron creados, extinguiéndose a la

finalización del mismo. No obstante, la Mesa del Parlamento podrá prorrogar por una sola vez el plazo máximo anterior hasta el final del siguiente periodo de sesiones.

4. Estos Grupos o Ponencias elaborarán un informe que habrá de ser debatido por la Comisión junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios. El dictamen de la Comisión solo se debatirá en Pleno cuando, considerando la importancia de los hechos que hayan motivado la creación del citado Grupo o Ponencia, la Comisión así lo acuerde.

5. En ningún caso podrán estar constituidos simultáneamente en una Comisión más de dos de estos Grupos o Ponencias.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLENO

Artículo 55

El Pleno del Parlamento será convocado por su Presidente o Presidenta o a solicitud, al menos, de dos Grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

Artículo 56

1. Los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el salón de sesiones un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Solo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas indicadas, los funcionarios del Parlamento en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente o Presidenta de la Cámara.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 57

1. La Diputación Permanente será presidida por el Presidente o Presidenta del Parlamento y estará compuesta, además de por la Mesa de la Cámara, por tantos miembros más como número complete el de composición de las Comisiones acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento. A efectos de que la representación de los Grupos parlamentarios sea proporcional a su importancia numérica, cada miembro de la Mesa se imputará al Grupo del que forme parte. Se elegirán, además, por cada Grupo parlamentario tantos Diputados suplentes como titulares le correspondan, que tendrán carácter permanente.

2. La Mesa de la Diputación Permanente será la Mesa del Parlamento de Andalucía.

3. La Diputación Permanente será convocada por su Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios.

4. A las sesiones de la Diputación Permanente podrán asistir los medios de comunicación debidamente acreditados, salvo que se declare el carácter secreto de la sesión.

Artículo 58

Cuando el Parlamento no esté reunido por vacaciones parlamentarias, cuando haya sido disuelto o haya expirado el mandato parlamentario y hasta tanto se constituya el nuevo Parlamento, la Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara. Especialmente:

1.º Convocará, en su caso, al Parlamento, sea al Pleno o cualquiera de las Comisiones, por acuerdo de la mayoría absoluta.

2.º Conocerá de la delegación temporal de las funciones ejecutivas propias del Presidente o Presidenta de la Junta en un miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 59

En todo caso, después de los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones o después de la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno del Parlamento, en la primera sesión ordinaria, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DEL PARLAMENTO

SECCIÓN PRIMERA

De los medios personales y materiales

Artículo 60

El Parlamento de Andalucía dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 61

El Letrado o Letrada Mayor del Parlamento, bajo la dirección del Presidente o Presidenta y de la Mesa, tiene a su cargo la Secretaría General de la Cámara, que constituye la Administración parlamentaria, y, como tal, ostenta la jefatura superior de todo el personal y de todos los Servicios del Parlamento.

Asimismo, cumple las funciones técnicas de sostenimiento y asesoramiento de los órganos rectores del Parlamento, asistido por los letrados de la Cámara.

Artículo 62

En el seno de la Secretaría General funcionará una Oficina de Control Presupuestario con las siguientes funciones:

1.ª Asesorar técnicamente a los órganos de la Cámara en materias presupuestarias.

2.ª Informar a los Grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Hacienda y Administración Pública sobre la documentación que se reciba en la Comisión acerca de la aprobación y ejecución del presupuesto, el nivel de ejecución de las inversiones y la aplicación y ejecución de los fondos europeos, desagregados al máximo posible, especialmente en lo que se refiere a las inversiones. De igual modo deberá informar sobre aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

De las publicaciones del Parlamento y de la publicidad de sus trabajos

Artículo 63

Serán publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía:

1.ª El *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

2.ª El *Diario de Sesiones* del Pleno de la Cámara, de la Diputación Permanente y de las Comisiones.

Artículo 64

1. En el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* se insertarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento, sea necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

2. La Presidencia de la Cámara, por razones de urgencia, podrá ordenar, a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el *Boletín Oficial del Parlamento*, que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por cualquier otro medio que asegure su conocimiento a los Diputados miembros del órgano que haya de debatirlos.

Artículo 65

1. En el *Diario de Sesiones* se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones cuando aprueben definitivamente leyes o celebren sesiones informativas con miembros del Consejo de Gobierno.

2. De las sesiones secretas se levantará acta literal, cuyo único ejemplar se custodiará en la Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado por los Diputados, previo conocimiento del Presidente o Presidenta de la Cámara. Los acuerdos adoptados se publicarán en el *Diario de Sesiones*, salvo que la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decida el carácter reservado de los mismos y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 66

1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Parlamento.

2. La propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destinen y a las sesiones a las que puedan asistir.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente o Presidenta del Parlamento, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.

Artículo 66 bis

1. En el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía estará disponible toda la información que venga impuesta por la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de transparencia pública, así como la establecida en el presente Reglamento.

2. Corresponde a la Mesa aprobar las normas y adoptar las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la Cámara y el derecho de acceso a la información pública del Parlamento de Andalucía.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SESIONES****Artículo 67**

1. El Parlamento de Andalucía se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. El Parlamento de Andalucía se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, del 1 de septiembre al 31 de diciembre y del 1 de febrero al 31 de julio.

3. Fuera de dichos períodos, la Cámara solo podrá celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente o Presidenta, previa aprobación del orden del día por la Diputación Permanente, que se reunirá a iniciativa del Presidente o Presidenta o a petición de una cuarta parte de los Diputados o de dos Grupos parlamentarios. También se reunirá en sesión extraordinaria a petición del Presidente o Presidenta de la Junta o del Consejo de Gobierno. En dicha petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

4. La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto de las Comisiones como del Pleno, se harán de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 68

1. Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.

2. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados por decisión de la Mesa del Parlamento.

Artículo 69

Las sesiones del Pleno serán públicas salvo cuando se debatan propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en el seno de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

Artículo 70

1. Las sesiones de las Comisiones no tendrán carácter público, pero podrán asistir representantes de los medios de comunicación social y asesores de los Grupos debidamente acreditados, excepto cuando aquellas tengan carácter secreto.

2. Serán secretos, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de Investigación, excepción hecha en estas últimas de las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparencias informativas.

Artículo 71

1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

2. Las actas, supervisadas y autorizadas por los Secretarios, o por los Vicepresidentes en caso de inasistencia a la sesión de Comisión respectiva de aquellos, y con el visto bueno del Presidente o Presidenta, quedarán a disposición de los Diputados en la Secretaría General del Parlamento. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido antes del comienzo de la siguiente sesión, se entenderán aprobadas. En caso contrario, se someterá a la decisión del órgano correspondiente en su siguiente sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 72

1. El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente o Presidenta, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente o Presidenta de acuerdo con su respectiva Mesa, oídos los Portavoces de los Grupos parlamentarios en la Comisión respectiva. De dicho acuerdo se dará traslado a la Presidencia de la Cámara para su conocimiento.

3. El Consejo de Gobierno podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios que lo hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.

4. A iniciativa de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno, la Junta de Portavoces podrá acordar por razones de urgencia la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios.

5. Las sesiones plenarias no podrán ser levantadas antes de que el orden del día haya sido debatido en su totalidad, sin perjuicio de las alteraciones que se regulan en este Reglamento.

Artículo 73

1. El orden del día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de este, a propuesta del Presidente o Presidenta o a petición de dos Grupos parlamentarios o de una décima parte de los miembros de la Cámara.

2. El orden del día de una Comisión podrá ser alterado por acuerdo de esta, a propuesta de su Presidente o Presidenta o a petición de dos Grupos parlamentarios o de una décima parte de los miembros de la misma.

3. En uno y otro caso, cuando se trate de incluir un asunto, este tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido, salvo que medie unanimidad.

Artículo 74

Con excepción de los casos previstos en este Reglamento, los puntos del orden del día del Pleno o de una Comisión no tratados por causa imputable a sus proponentes quedarán caducados.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES

Artículo 75

Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, ningún debate que deba concluir en votación podrá comenzar sin la previa distribución, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base para el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Parlamento o de la Comisión debidamente justificado.

Artículo 76

1. Ningún miembro de la Cámara podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra. Si al ser llamado por la Presidencia no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la misma.

2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz, salvo que quien haya de intervenir necesite utilizar la lengua de signos española, en cuyo caso estará asistido de intérpretes. Las intervenciones se efectuarán desde la tribuna o desde el escaño.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en uso de la palabra, excepto por el Presidente o Presidenta de la Cámara para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara, a algunos de sus miembros o al público.

4. Los Diputados que hubiesen pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente o Presidenta y para un caso concreto, cualquier miembro de la Cámara con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo parlamentario.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente o Presidenta de la Cámara o de la Comisión.

6. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente o Presidenta, tras indicar dos veces a quien estuviera interviniendo que concluya, le retirará la palabra.

7. Salvo los supuestos especialmente previstos en este Reglamento, toda iniciativa en debate que deba concluir en votación puede ser retirada por sus autores hasta el instante mismo en que la votación vaya a dar comienzo.

Artículo 77

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de uno de los miembros de la Cámara, podrá concederse la palabra al aludido por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. De exceder estos límites, el Presidente o Presidenta le retirará inmediatamente la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión. Si el Diputado o Diputada aludido no estuviera presente, podrá contestar a la alusión en la sesión siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo parlamentario, el Presidente o Presidenta podrá conceder a un Diputado o Diputada representante de aquel el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 78

1. En todo momento del debate, cualquier Diputado o Diputada podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno y se deberá acatar la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación realizada.

2. Cualquier miembro de la Cámara podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de la que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 79

1. El Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá ordenar el debate y las votaciones y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de las intervenciones de los Diputados o Grupos parlamentarios.

2. Asimismo, el Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá, con ponderación de las circunstancias, acumular en un debate específico las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto. La misma facultad corresponderá a quien presida una Comisión, de acuerdo con su Mesa y previa consulta a los Diputados o Grupos parlamentarios proponentes.

3. Si no hubiera precepto específico en este Reglamento, la duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no excederá de diez minutos.

Artículo 80

1. Salvo disposición expresa en otro sentido, los debates se desarrollarán con una primera intervención del Grupo parlamentario autor de la iniciativa, a la que seguirá el posicionamiento del resto de los Grupos. El debate lo cerrará quien intervino en primer lugar.

2. Todos los turnos de intervención serán de diez minutos.

3. Si varios Grupos parlamentarios adujeran su derecho a iniciar el debate, la Presidencia decidirá con arreglo al criterio de mayor representación.

Artículo 81

1. Salvo regulación específica o acuerdo en contrario de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, los turnos de intervención de los Grupos parlamentarios serán iniciados por el Grupo Mixto, si lo hubiera, tomando la palabra a continuación el resto en orden inverso a su importancia numérica.

2. Las intervenciones del Grupo parlamentario Mixto podrán tener lugar a través de un solo Diputado o Diputada y por idéntico tiempo que los demás Grupos parlamentarios, siempre que todos sus componentes presentes así lo acuerden y hagan llegar a la Presidencia de la Cámara, por medio de su Portavoz o de quien lo sustituyera, el acuerdo adoptado. De no existir tal acuerdo, ningún miembro de este Grupo podrá consumir su turno por más de la tercera parte del tiempo establecido para cada Grupo parlamentario, y sin que puedan intervenir más de tres Diputados. Si se formalizaran discrepancias respecto de quien ha de intervenir, el Presidente o Presidenta decidirá en el acto atendiendo a las diferencias reales de posición. Podrá, incluso, denegar la palabra a todos.

Artículo 82

La Presidencia podrá acordar el cierre de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Artículo 83

Cuando los miembros de la Mesa de la Cámara o de la Comisión vayan a intervenir en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 84

1. Para adoptar acuerdos la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. La comprobación de quórum solo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

3. Si llegado el momento de la votación resultase que no existe el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquella, el asunto será sometido a decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión.

Artículo 85

1. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, computándose, a tal efecto, los ausentes que hayan

delegado su voto reglamentariamente cuando se encuentre presente el miembro de la Cámara en quien se haya producido la delegación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las mayorías especiales que establecen el Estatuto de Autonomía, las demás leyes de Andalucía y este Reglamento.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

3. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de pleno derecho del Parlamento.

4. Ningún Diputado o Diputada podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto.

5. El diputado o diputada que por razón de paternidad o maternidad con ocasión de embarazo, nacimiento o adopción no pueda cumplir con su deber de asistir a los debates y votaciones del Pleno podrá delegar el voto en otro miembro de la Cámara.

La delegación de voto deberá realizarse mediante escrito dirigido por el diputado o diputada afectado a la Mesa del Parlamento, en el cual deberá constar el nombre del miembro de la Cámara que recibe la delegación, así como los debates y las votaciones donde habrá de ejercerse o, en su caso, el periodo de duración de aquella.

6. También cabrá delegación de voto en los supuestos de enfermedad o incapacidad prolongada del diputado o diputada. La Mesa del Parlamento establecerá los criterios generales para delimitar los supuestos que determinen dicha delegación.

La solicitud de delegación de voto se tramitará ante la Mesa siguiendo el procedimiento previsto en el apartado quinto. En estos supuestos la delegación será acordada por el Pleno de la Cámara previo dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que se pronunciará sobre las circunstancias que concurren en cada caso.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores para la delegación de voto, en los supuestos de paternidad o maternidad y de enfermedad o incapacidad prolongada se podrán habilitar para el diputado o diputada formas de voto por procedimientos telemáticos.

Artículo 86

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado o Diputada podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

Artículo 87

En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos que por su singularidad o importancia la Presidencia así lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente. Si llegada la hora fijada el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 88

La votación podrá ser:

- 1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- 2.º Ordinaria.
- 3.º Pública por llamamiento.
- 4.º Secreta.

Artículo 89

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no suscitaren objeción ni oposición.

Artículo 90

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1.º Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado o Diputada y los resultados totales de la votación.

2.º Levantándose en primer lugar quienes aprueben, a continuación quienes desapruében y finalmente quienes se abstengan. El Presidente o Presidenta ordenará el recuento por los Secretarios si tuviese duda del resultado o si algún Grupo parlamentario lo reclamase.

Artículo 90 bis

Los diputados y diputadas, en tanto existan medidas de confinamiento y/o de distancia de seguridad entre personas, consecuencia de pandemias u otras situaciones de excepcional gravedad, podrán delegar su voto en otro diputado o diputada. En este supuesto, la delegación se podrá hacer para el ejercicio del voto tanto en las sesiones del Pleno como en las de las Comisiones.

Artículo 91

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos parlamentarios o una décima parte de los Diputados o de los miembros de la Comisión. Si hubiese solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación pública. La concurrencia de solicitudes en sentido contrario, entre votación ordinaria y pública por llamamiento, se resolverá por la Presidencia atendiendo al criterio mayoritario.

En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

2. Las votaciones para la investidura del Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, la moción de censura y la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento. En esta modalidad de votación, un Secretario o Secretaria nombrará a los Diputados y estos responderán “Sí”, “No” o “Abstención”. El llamamiento se realizará por orden alfabético del primer apellido, comenzando por el Diputado o Diputada cuyo nombre sea sacado a suerte. Los miembros del Consejo de Gobierno que sean Diputados y los de la Mesa votarán al final.

Artículo 92

1. La votación secreta únicamente podrá realizarse por papeletas. En ella los Diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

2. Cuando se trate de elección de personas la votación será siempre secreta.

3. Además de en los supuestos previstos en este Reglamento, la votación secreta podrá hacerse cuando lo decida la Presidencia.

Artículo 93

1. Cuando se produjese empate en alguna votación se realizará una segunda y, si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime necesario la Presidencia. Transcurrido este, se repetirá la votación y, si de nuevo se produjera empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

2. En las votaciones en Comisión, se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en que hubieran votado todos los Diputados de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de escaños con que cada Grupo cuente en el Pleno.

3. No obstante, en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena, el empate mantenido en las votaciones reguladas en el apartado 1 será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno.

Artículo 94

1. Verificada una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, cada Grupo parlamentario podrá explicar el voto por tiempo máximo de cinco minutos, salvo que la votación haya sido secreta o que todos los Grupos parlamentarios hayan tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. No obstante, y en este último supuesto, el Grupo parlamentario que hubiera intervenido en el debate y, como consecuencia del mismo, hubiera cambiado el sentido de su voto tendrá derecho a explicarlo.

2. En los proyectos y proposiciones de ley solo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que se hubieran dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso cabrá la explicación después de la última votación correspondiente a cada parte. En los casos previstos en este apartado, la Presidencia podrá ampliar el tiempo hasta diez minutos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 95

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, y los señalados por meses, de fecha a fecha.

2. Se excluirán del cómputo los períodos en que el Parlamento no celebre sesiones salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria o, excepción hecha del mes de agosto, se trate de los plazos previstos en los artículos 7.2, 124.3 y 164.2 de este Reglamento. La Mesa de la Cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquella.

Artículo 96

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad.

Artículo 97

1. La presentación de documentos en el Registro General del Parlamento deberá hacerse en los días y horas que fije la Mesa de la Cámara.

2. Los Grupos parlamentarios o los Diputados podrán presentar documentos por medios informáticos en el Registro General del Parlamento de acuerdo con las normas que al respecto se establezcan por la Mesa.

3. Serán admitidos los documentos presentados dentro de plazo en las oficinas de Correos, siempre que se refieran a actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión

patrimonial sujetos al Derecho Público adoptados por los órganos competentes de la Cámara y concurren los requisitos exigidos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA

Artículo 98

1. A petición del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los Diputados, la Mesa del Parlamento podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.

2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquel.

Artículo 99

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de este Reglamento, los plazos en el procedimiento de urgencia tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

SECCIÓN PRIMERA

De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los Diputados

Artículo 100

1. Por acuerdo de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces y previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados, el Diputado o Diputada podrá ser privado de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 6 a 8 del presente Reglamento en los siguientes supuestos:

1.º Cuando de forma reiterada y sin justificación dejara de asistir, voluntariamente, a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.

2.º Cuando quebrantara el deber de secreto establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

3.º Cuando omitiera o falseara actividades, bienes o intereses en las declaraciones a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

4.º Cuando, sin haber sido previamente autorizado, realice alguna actividad incompatible.

2. La imposición de este tipo de sanciones exigirá el correspondiente procedimiento sancionador con trámite de audiencia y alegaciones, en el que en todo caso se respetarán los principios reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico referidos al ámbito disciplinario. Una Resolución de la Presidencia, de las previstas en el artículo 29, 2.º, regulará este procedimiento.

3. La sesión de la Comisión del Estatuto de los Diputados que apruebe la resolución tendrá lugar en el plazo de los quince días siguientes a la comunicación que la Mesa le realice sobre la presunta existencia de cualquiera de los supuestos señalados en el apartado 1.

4. El acuerdo de la Mesa, que será motivado, señalará la extensión y la duración de las sanciones.

Artículo 101

1. Por acuerdo del Pleno de la Cámara, el Diputado o Diputada podrá ser suspendido temporalmente de todos o de alguno de sus derechos, por razón de disciplina parlamentaria, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando, impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 100, persistiera en su actitud.

2.º Cuando contraviniera lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

3.º Cuando, tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negara a abandonarlo.

4.º Cuando atentase de modo grave, en el ejercicio de sus funciones, al decoro parlamentario.

2. Las propuestas formuladas por la Mesa de la Cámara, previo informe motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, se someterán a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara en sesión secreta. En el debate los Grupos parlamentarios podrán intervenir por medio de sus Portavoces y la Cámara resolverá sin más trámites.

3. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta al órgano judicial competente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las llamadas a la cuestión y al orden

Artículo 102

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Presidente o Presidenta retirará la palabra al orador u oradora al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 103

Los Diputados y los oradores serán llamados al orden:

1.º Cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro de la Cámara, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

2.º Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

3.º Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.

4.º Cuando, habiéndoles sido retirada la palabra, pretendieran continuar haciendo uso de ella.

Artículo 104

1. A los Diputados u oradores que hubieran sido llamados al orden tres veces en una misma sesión, advertidos la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, les será retirada, en su caso, la palabra, y el Presidente o Presidenta, sin debate, les podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

2. Si el miembro de la Cámara sancionado no atendiera al requerimiento de abandonar el salón de sesiones, el Presidente o Presidenta adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. En este caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 101, podrá imponerle, además, la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

3. Cuando se produjera el supuesto señalado en el punto primero del artículo anterior, el Presidente o Presidenta requerirá a quien hubiera sido llamado al orden que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en el *Diario de Sesiones*. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en los apartados anteriores de este artículo.

SECCIÓN TERCERA

Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 105

El Presidente o Presidenta vela por el mantenimiento del orden dentro de todas las dependencias del Parlamento. A este efecto puede tomar todas las medidas que considere pertinentes, incluida la de poner a disposición judicial a las personas responsables.

Artículo 106

1. Cualquier persona que en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, y fuese o no miembro de la Cámara, promoviera desorden grave con su conducta de obra o palabra será inmediatamente expulsada por el Presidente o Presidenta. Si se tratase de un miembro de la Cámara, lo suspenderá, además, en el acto de todos o de alguno de sus derechos como tal por plazo de hasta un mes, sin perjuicio de que la Cámara posteriormente, a propuesta de la Mesa y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 101, pueda revisar la sanción.

2. En el ejercicio de sus funciones, y especialmente en las sesiones de Pleno o de las Comisiones, los Diputados estarán obligados a respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento, a evitar cualquier tipo de perturbación y a no entorpecer deliberadamente el curso de los debates u obstruir los trabajos parlamentarios.

Artículo 107

1. El Presidente o Presidenta velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en las tribunas.

2. Quienes en estas dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturbaran el orden o faltaran a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de las dependencias del Parlamento por indicación de la Presidencia, que ordenará, cuando lo estime conveniente, que los servicios de seguridad de la Cámara levanten las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 108

La iniciativa legislativa corresponde:

- 1.º Al Consejo de Gobierno.
- 2.º A los Grupos parlamentarios.
- 3.º A los Diputados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

4.º A los Ayuntamientos de Andalucía, en la forma que regule la ley establecida por el artículo 111.2 del Estatuto de Autonomía.

5.º A los andaluces, de acuerdo con lo que establezca la ley citada en el número anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN

SECCIÓN PRIMERA *De los proyectos de ley*

I. DEBATE DE TOTALIDAD EN EL PLENO

Artículo 109

1. Los proyectos de ley remitidos por el Consejo de Gobierno deben ir acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

2. La Mesa del Parlamento ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y el envío a la Comisión correspondiente.

Artículo 110

1. Publicado un proyecto de ley, los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas a la totalidad al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

2. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquel al Consejo de Gobierno, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto.

Artículo 111

1. Todo proyecto de ley será objeto de un debate de totalidad, que comenzará con la presentación que del mismo efectúe un miembro del Consejo de Gobierno.

2. En dicho debate será objeto de discusión la valoración general del texto y las enmiendas a la totalidad si las hubiera, comenzando por las que propongan su devolución al Consejo de Gobierno, que serán votadas en primer lugar.

3. De ser varias las enmiendas presentadas, cada una de ellas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra, si bien los turnos para fijar posiciones se acumularán en una única intervención. Su votación será conjunta.

4. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará rechazado y decaerán las enmiendas con texto alternativo si hubiesen sido presentadas. El Presidente o Presidenta del Parlamento lo comunicará al Consejo de Gobierno. En caso contrario se remitirá a la Comisión para proseguir su tramitación.

5. Si el Pleno aprobase una enmienda a la totalidad de las que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente y se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

6. En el supuesto de que no se hubiesen formulado enmiendas a la totalidad, en el debate, tras la presentación que del proyecto de ley efectúe el Consejo de Gobierno, solo se producirá el pronunciamiento de los distintos Grupos parlamentarios, sin que se produzca a continuación votación alguna del proyecto, que se remitirá a la Comisión competente para que prosiga su tramitación.

II. COMPARENCIAS INFORMATIVAS

Artículo 112

1. Celebrado el debate de totalidad, los Diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de los agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación de que se trate, incluidas, en su caso, las Administraciones públicas.

2. Quienes comparezcan habrán de tener la consideración de representantes de colectivos sociales, sean estos públicos o privados, afectados por el contenido del proyecto de ley. Solo con carácter excepcional podrán ser llamadas a comparecer personas a título individual.

3. Corresponde a la Mesa de la Comisión apreciar en cada caso la oportunidad de las solicitudes de comparecencia efectuadas por los Grupos parlamentarios.

4. Las citadas comparecencias se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 153.2 del Reglamento.

III. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo 113

1. Finalizadas las comparecencias informativas en Comisión, si éstas se hubieran realizado, los Diputados y los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar, mediante escrito, enmiendas al articulado del proyecto de ley.

2. Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

3. A tal fin y, en general, a todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

Artículo 114

1. Las enmiendas que se presenten a los proyectos de ley se dirigirán a la Mesa de la Comisión correspondiente. El escrito deberá llevar la firma del Portavoz o la Portavoz, o de quien actúe como tal, del Grupo a que pertenezca el Diputado o Diputada, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión.

2. Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión las calificará y admitirá a trámite, en su caso. Si se trata del proyecto de Ley de Presupuestos, la Mesa de la Comisión deberá efectuar dicha calificación y admisión a trámite en el plazo de tres días.

3. Los acuerdos serán comunicados inmediatamente por el Presidente o Presidenta de la Comisión a la Presidencia de la Cámara, y esta decidirá lo que proceda en orden a la tramitación ulterior.

4. Contra el acuerdo de calificación y admisión a trámite de la Mesa de la Comisión, el Diputado o Diputada o Grupo parlamentario enmendante podrá interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo. Esta reclamación no producirá efectos suspensivos.

5. La decisión de la Mesa de la Cámara, que deberá producirse en la primera sesión que celebre tras la solicitud de reconsideración, será firme, sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno.

Artículo 114 bis

1. Los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, podrán presentar por escrito en el Registro General del Parlamento enmiendas al articulado a las proposiciones y proyectos de ley, salvo a aquellos que versen sobre las materias excluidas de iniciativa legislativa popular por el artículo 3 de la Ley 5/1988, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

El escrito de presentación de las enmiendas, que no podrán ser de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, deberá contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán dentro de un plazo de tres días hábiles, una vez concluidas las comparecencias informativas en Comisión, si se hubieran producido.

2. Tras su examen por la Mesa de la Comisión respectiva, y siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas, se remitirán a los Grupos parlamentarios el mismo día de la entrada en el Registro de la comunicación del acuerdo de la Mesa de la Comisión.

3. Para que estas enmiendas puedan tramitarse, deberán ser asumidas por algún Grupo parlamentario mediante la presentación de un escrito en el Registro del Parlamento. El plazo para asumirlas coincidirá con el día señalado para registrar las enmiendas por parte de los Grupos parlamentarios. Las enmiendas podrán ser asumidas por más de un Grupo parlamentario.

4. En el trámite de defensa en Comisión o en Pleno, en su caso, de dichas enmiendas, se hará constar la autoría de estas. El Grupo parlamentario que las asuma no podrá modificar el contenido originario de las mismas.

Artículo 115

1. Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

2. A tal efecto, la Mesa de la Comisión remitirá al Consejo de Gobierno, por medio de la Presidencia del Parlamento, las que supongan dicho aumento o disminución.

3. El Consejo de Gobierno deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que el silencio del Consejo expresa conformidad.

4. El Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de dicha enmienda en cualquier momento del procedimiento, de no haber sido consultado en la forma que señalan los apartados anteriores.

5. Si no existiese coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa de la Comisión correspondiente respecto a si una enmienda, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad.

IV. DELIBERACIÓN EN COMISIÓN

Artículo 116

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, se constituirá una Ponencia que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redactará un informe en el plazo de quince días.

2. El Presidente o Presidenta de la Comisión correspondiente recabará de los Portavoces de los Grupos parlamentarios la designación de un ponente o una ponente por cada Grupo, aunque la Mesa de la Comisión podrá autorizar la ampliación de este número.

3. La Mesa de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo 43 del presente Reglamento, podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiera.

4. La Ponencia podrá proponer enmiendas transaccionales a la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. También podrá proponer a la Comisión modificaciones del texto del proyecto de ley que sean consecuencia de enmiendas que se formulan por vez primera en esta fase del procedimiento legislativo, siempre que medie acuerdo unánime de todos los ponentes.

Artículo 117

1. Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión, que se hará artículo por artículo. En cada uno de ellos, las enmiendas presentadas podrán ser objeto de debate separado.

2. Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordara incorporar la misma como preámbulo de la ley.

3. Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las ya formuladas y el texto del artículo. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Artículo 118

1. En la dirección de los debates de la Comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las funciones que en este Reglamento se confieren a la Presidencia y a la Mesa del Parlamento.

2. El Presidente o Presidenta de la Comisión, de acuerdo con la Mesa de esta, podrá establecer el tiempo máximo de discusión para cada artículo, el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra, y el total para la conclusión del dictamen.

Artículo 119

El dictamen de la Comisión, firmado por su Presidente o Presidenta y por el Secretario o Secretaria, se remitirá al Presidente o Presidenta del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

V. DELIBERACIÓN EN EL PLENO

Artículo 120

Los Grupos parlamentarios, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Cámara, deberán comunicar los votos particulares, en orden al mantenimiento del texto del proyecto de ley que hubiese sido modificado, y las enmiendas que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Artículo 121

1. El debate en el Pleno, cuando así lo decida la Comisión, podrá comenzar por la presentación que del dictamen haga su Presidente o Presidenta o miembro de la Mesa de la Comisión en quien delegue, por un tiempo máximo de quince minutos.

2. A continuación, los Grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura sobre los principios del texto recogido en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas.

3. Acto seguido, la Presidencia de la Cámara someterá a una única votación conjunta las enmiendas o votos particulares presentados por cada Grupo parlamentario y no incorporados al dictamen, por el orden en que estos hayan formalizado su correspondiente escrito de mantenimiento.

4. No obstante, si en el curso del debate previo algún Grupo parlamentario manifestara su deseo de votar en sentido diferente una enmienda o grupo de enmiendas de las integrantes de cada conjunto, la Presidencia podrá someterlas a votación de forma desagregada, si de la intervención de los distintos Portavoces dedujera la voluntad mayoritaria de la Cámara favorable a su aprobación.

5. Finalmente, la Presidencia someterá a votación el dictamen de la Comisión.

6. Cualquier Grupo parlamentario podrá solicitar que la votación final del dictamen se realice por artículos o grupos de artículos.

Artículo 122

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión del debate de un proyecto de ley y si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara podrá, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, con el único fin de que esta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación.

SECCIÓN SEGUNDA

De las proposiciones de ley

Artículo 123

Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellas.

Artículo 124

1. Las proposiciones de ley podrán ser adoptadas a iniciativa de:

1.º Un miembro de la Cámara con la firma de otros diez.

2.º Un Grupo parlamentario con la sola firma de su Portavoz.

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. Transcurridos quince días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

4. Si no existiese coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa del Parlamento respecto a si una proposición de ley, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, el Pleno decidirá tras un debate en el que intervendrán los distintos Grupos parlamentarios en un único turno de diez minutos.

5. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consejo de Gobierno, si lo hubiera. El debate se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 80 de este Reglamento.

6. Acto seguido, el Presidente o Presidenta preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente para la celebración, en su caso, de comparecencias informativas, y posterior apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas al articulado. La proposición seguirá el trámite establecido para los proyectos de ley.

Artículo 125

1. Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos serán examinadas por la Mesa del Parlamento a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo señalado en el artículo anterior, con las particularidades que puedan derivarse de las leyes que regulen estas iniciativas.

2. La inclusión en el orden del día de un Pleno de la toma o no en consideración de este tipo de iniciativas deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses desde aquella verificación.

3. En el caso de proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, la presentación y defensa de la proposición en el debate de toma en consideración en Pleno corresponderá a un representante de la comisión promotora designado por esta.

Una vez tomada en consideración y acordado su envío a la comisión competente, dicho representante podrá estar presente en las comparecencias informativas de los agentes sociales y organizaciones interesadas en la regulación de que se trate, y asistir tanto a las reuniones de Comisión donde se debata el dictamen de la proposición como al debate final en el Pleno. Tendrá derecho a intervenir en tales sesiones, con voz, al comienzo del turno de los Grupos parlamentarios y por el mismo tiempo que estos.

SECCIÓN TERCERA

De la retirada de proyectos y proposiciones de ley

Artículo 126

1. El Consejo de Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara siempre que no se hubiera iniciado el debate final en el Pleno.

2. En los proyectos de ley tramitados por el procedimiento de lectura única, el Consejo de Gobierno podrá proceder a su retirada antes del inicio del debate en Pleno.

Artículo 127

La iniciativa de retirada de una proposición de ley por su proponente tendrá pleno efecto por sí sola, si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado este, la retirada solo será efectiva si la acepta el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA

De la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

Artículo 128

1. Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía, a que se refieren sus artículos 248 a 250, se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, pero para ser aprobados será preciso el voto favorable de los tres quintos de los miembros del Parlamento.

2. Aprobado el proyecto de reforma, el Presidente o Presidenta del Parlamento lo remitirá a las Cortes Generales para su tramitación ulterior.

SECCIÓN SEGUNDA
Del proyecto de Ley de Presupuestos

Artículo 129

1. El proyecto de Ley de Presupuestos gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.

2. En el estudio y aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se seguirá el procedimiento legislativo ordinario, salvo lo dispuesto en esta sección.

3. El debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañarlo.

Artículo 130

1. Serán consideradas enmiendas a la totalidad del Presupuesto tanto las que postulen la devolución de aquel al Consejo de Gobierno como las que impliquen la impugnación completa de una sección presupuestaria.

2. En el debate de totalidad, que se iniciará por la presentación que del proyecto efectúe un miembro del Consejo de Gobierno, serán primero objeto de discusión la valoración general del proyecto y las enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución en su caso presentadas.

3. A continuación se debatirán las enmiendas de totalidad que se hayan formulado a las secciones presupuestarias.

4. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará rechazado y decaerá el resto de las enmiendas presentadas.

5. La aprobación de una enmienda que implique la impugnación completa de una sección presupuestaria dará por concluido el debate sobre el proyecto, al entenderse que se ha acordado su devolución al Consejo de Gobierno.

6. En el debate de totalidad quedarán fijadas tanto la cifra global del proyecto de Ley de Presupuestos como las de cada una de sus secciones, que no podrán ya ser alteradas sin acuerdo entre la Cámara y el Consejo de Gobierno.

Artículo 131

1. Una vez finalizado el debate de totalidad sin que el proyecto sea devuelto al Consejo de Gobierno, se remitirá a la Comisión de Hacienda y Administración Pública para que prosiga su tramitación.

2. Las enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan aumento de crédito en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía en la misma sección.

Artículo 132

1. El Presidente o Presidenta de la Comisión y el Presidente o Presidenta de la Cámara, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 121.6 de este Reglamento, la votación final del dictamen se realizará diferenciando el conjunto del articulado de la ley, o en su caso determinados artículos o grupos de artículos, y cada una de sus secciones.

Artículo 133

Las disposiciones de esta sección serán aplicables a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los Entes Públicos de la Junta de Andalucía para los que la ley establezca la necesidad de su aprobación parlamentaria.

SECCIÓN TERCERA

De la competencia legislativa plena de las Comisiones

Artículo 134

1. El Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces o a iniciativa de esta, podrá delegar en las Comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley que sean estatutariamente delegables. En los supuestos de delegación, la Comisión actuará con competencia legislativa plena.

2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa del Parlamento, por dos Grupos parlamentarios o por la décima parte de los Diputados.

3. En ambos casos, el respectivo acuerdo se adoptará precedido de un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad.

Artículo 135

El procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley será el legislativo común, excluido el trámite de deliberación y votación final en Pleno.

SECCIÓN CUARTA

De la tramitación de un proyecto o proposición de ley en lectura única

Artículo 136

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconsejase o lo permitiese la simplicidad de su formulación, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa y con el acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá acordar que dicha iniciativa se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno. Este acuerdo comportará la imposibilidad de que pueda presentarse enmienda alguna al proyecto o proposición de ley de que se trate.

2. Adoptado el acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad y, a continuación, el conjunto del proyecto o proposición de ley se someterá a una sola votación.

TÍTULO SEXTO DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE CONFIANZA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIDURA

Artículo 137

De conformidad con los apartados 1 y 4 del artículo 118 del Estatuto de Autonomía, el Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía será elegido de entre sus miembros por el Parlamento y nombrado por el Rey.

Artículo 138

1. El Presidente o Presidenta del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía. La propuesta deberá formularse, como máximo, dentro del plazo de quince días desde la constitución del Parlamento o desde la dimisión del Presidente o Presidenta.

2. La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios.

3. A continuación, el candidato o candidata propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara.

4. Concluida la intervención a la que se refiere el apartado anterior, la Presidencia suspenderá la sesión hasta el día siguiente. Reanudada la misma, intervendrá un Diputado o Diputada en representación de cada Grupo parlamentario que lo solicite por treinta minutos.

5. El candidato o candidata propuesto deberá contestar individualmente a cada interviniente, quien tendrá derecho a réplica por diez minutos. En cualquier caso, el candidato o candidata podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite.

6. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia.

7. Para su elección, el candidato o candidata deberá en primera votación obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ninguna candidatura hubiera obtenido la mayoría simple, quedará designado Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía el candidato o candidata del partido que tenga mayor número de escaños.

8. Una vez realizada la elección conforme al apartado anterior, el Presidente o Presidenta del Parlamento la comunicará al Rey, a los efectos del consiguiente nombramiento del Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 139

El Parlamento de Andalucía puede exigir la responsabilidad política del Presidente o Presidenta de la Junta, conforme a lo establecido en los artículos 117.3, 124 y 126 del Estatuto de Autonomía y en las leyes que lo desarrollen, mediante la adopción de una moción de censura.

Artículo 140

1. La moción deberá ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los miembros de la Cámara en escrito motivado dirigido a la Mesa del Parlamento, y habrá de incluir un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta que haya aceptado la candidatura.

2. La Mesa del Parlamento, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al Presidente o Presidenta de la Junta y a los Portavoces de los Grupos parlamentarios.

3. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los requisitos señalados en el apartado 1

de este artículo y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.

Artículo 141

1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Diputados firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, intervendrá el candidato o candidata propuesto en la moción para la Presidencia de la Junta, a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar.

2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, en todo caso no inferior a veinticuatro horas, podrán intervenir los Grupos parlamentarios que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos.

3. Si se hubiera presentado más de una moción de censura, el Presidente o Presidenta de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia, que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.

6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubiesen presentado.

Artículo 142

Aprobada una moción de censura, el candidato o candidata incluido en la misma se entenderá investido de la confianza de la Cámara.

Artículo 143

Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante el mismo período de sesiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 144

1. El Presidente o Presidenta de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa del Parlamento, acompañada de la correspondiente certificación del Consejo de Gobierno.

3. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno.

Artículo 145

1. El debate se desarrollará con sujeción a las normas establecidas para el de investidura, correspondiendo al Presidente o Presidenta de la Junta y, en su caso, a los miembros del Consejo de Gobierno las intervenciones allí establecidas para el candidato o candidata.

2. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los Diputados.

Artículo 146

Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente o Presidenta de la Junta presentará su dimisión ante el mismo. El Presidente o Presidenta del Parlamento, en el plazo máximo de quince días, convocará la sesión plenaria para la elección del nuevo Presidente o Presidenta de la Junta, conforme a lo establecido en el capítulo primero de este título.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA COMUNIDAD Y DEL EXAMEN Y DEBATE DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 147

1. Con carácter anual, el Pleno celebrará un debate sobre la política general del Consejo de Gobierno. No habrá lugar a celebrar este debate cuando en el mismo año la Cámara hubiese investido al Presidente o Presidenta de la Junta.

2. El debate se iniciará con la intervención del Presidente o Presidenta de la Junta. A continuación la Presidencia del Parlamento podrá interrumpir la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas.

3. Transcurrido dicho plazo se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios.

4. El Presidente o Presidenta de la Junta y los Consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten y podrán contestar a las intervenciones de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

5. Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de dúplica.

6. Terminado el debate se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan al punto anterior.

7. Reanudada la sesión, la Presidencia podrá autorizar la presentación de las propuestas de resolución por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 148

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita al Parlamento una comunicación, el debate podrá celebrarse ante el Pleno o ante la Comisión solicitada.
2. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno. A continuación la Presidencia interrumpirá la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas.
3. Transcurrido dicho plazo se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios.
4. El Presidente o Presidenta de la Junta y los Consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten y podrán contestar a las preguntas de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.
5. Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de dúplica.
6. Terminado el debate se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan al punto anterior.
7. Reanudada la sesión, la Presidencia podrá autorizar la presentación de las propuestas de resolución por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

CAPÍTULO TERCERO DEL EXAMEN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES REMITIDOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 149

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita un programa o plan requiriendo el pronunciamiento del Parlamento, la Mesa ordenará su envío a la Comisión competente.
2. La Mesa de la Comisión organizará la tramitación y fijará los plazos de la misma. La Comisión designará, en su caso, una Ponencia que estudiará el programa o plan en cuestión. El debate en la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo anterior, entendiéndose que el plazo para la presentación de propuestas de resolución será de tres días, si la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, hubiera decidido que aquellas debieran debatirse en el Pleno de la Cámara.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.11.º del Estatuto de Autonomía, los planes económicos se someterán a una votación final de totalidad, sin perjuicio de la votación de las propuestas de resolución que se hubieran presentado a los mismos.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS DEBATES DE CARÁCTER GENERAL
Y DE LAS SESIONES INFORMATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DEBATES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 150

1. El Pleno podrá celebrar debates de carácter general, por iniciativa de su Presidente o Presidenta o a solicitud, al menos, de dos Grupos parlamentarios o de la mayoría absoluta de los Diputados.

2. Cuando la iniciativa corresponda al Presidente o Presidenta, deberá responder a la existencia de varias iniciativas parlamentarias sobre un mismo asunto que aconsejen su acumulación a los efectos de su debate agrupado.

3. Cuando la iniciativa provenga de Grupos parlamentarios o Diputados, deberá mediar un escrito suficientemente motivado que justifique la realización de un debate de esta naturaleza en Pleno, independientemente de que existan o no previamente iniciativas parlamentarias relativas a la cuestión que se propone debatir.

4. Lo anteriormente establecido deberá entenderse sin menoscabo de las competencias que en lo relativo al establecimiento del orden del día de un Pleno prevé el artículo 72.1 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 151

Antes del inicio del debate, los Grupos parlamentarios que deseen que el Pleno manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política sobre el tema objeto del mismo presentarán en el Registro de la Cámara propuestas de resolución debidamente articuladas, en número no superior a veinticinco.

Artículo 152

El debate se sustanciará siguiendo el orden siguiente:

1.º En su caso, lectura por el Presidente o Presidenta de las iniciativas pendientes de tramitación en Pleno o en Comisión sobre el tema objeto de debate, que decaerán a la finalización del mismo.

2.º Intervención del Consejo de Gobierno.

3.º Intervención de todos los Grupos parlamentarios en orden inverso a su importancia numérica.

4.º El Consejo de Gobierno podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite y podrá contestar a las intervenciones de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

5.º Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, el cual cerrará el debate en turno de dúplica.

6.º Terminado el debate, se suspenderá la sesión durante una hora a fin de que los Grupos parlamentarios, teniendo en cuenta tanto la información prestada por el Consejo de Gobierno como el desarrollo del debate mismo, estudien la posibilidad de alcanzar acuerdos. En los primeros quince minutos del citado tiempo de suspensión, los Grupos parlamentarios podrán modificar sus propuestas de resolución, y tendrán, asimismo, la posibilidad de presentar nuevas propuestas hasta un máximo de diez. La Mesa calificará y admitirá a trámite las propuestas de

resolución presentadas siempre que se atengan al procedimiento establecido, sean congruentes con la materia objeto del debate y no impliquen moción de censura, incluidas las que propongan la creación de Grupos de Trabajo, Ponencias de Estudio, Comisiones de Investigación o Comisiones de Estudio, si previamente existen iniciativas de esta índole presentadas por Diputados pertenecientes al Grupo autor de la propuesta de resolución o por el Grupo mismo. En el supuesto de que el Pleno aprobase alguna resolución en la que se solicitara la comparecencia de alguna autoridad de la Administración del Estado o de la Administración local, se entenderá que la misma se ha de formalizar ante la Comisión competente y en los términos establecidos en el artículo 44.3 del Reglamento de la Cámara.

7.º La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente. Dicha presentación no podrá realizarse por tiempo superior a diez minutos, sin que sea posible reabrir el debate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES INFORMATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 153

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un Diputado o Diputada con la sola firma de otros cuatro integrantes de la Cámara o de la Comisión, según los casos, deberán comparecer ante el Pleno o cualesquiera de sus Comisiones para celebrar una sesión informativa. También comparecerán, con los mismos requisitos, los responsables de las entidades a las que hace referencia el artículo 44.1.2.º de este Reglamento.

2. Cuando la comparecencia se produzca a petición del Consejo de Gobierno, tras la exposición oral del Consejero o Consejera, se podrá suspender la sesión durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a petición de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno. A continuación intervendrán los representantes de cada Grupo parlamentario, por tiempo de diez minutos, para fijar posiciones, formular preguntas o hacer observaciones, a las que contestará el Consejero o Consejera sin ulterior votación. La Presidencia podrá, en su caso, conceder un turno de réplica y otro de dúplica a cada interviniente.

3. Cuando la comparecencia proceda a iniciativa de los Diputados o de los Grupos parlamentarios, después de la exposición oral de la persona compareciente, solo intervendrá, por tiempo máximo de quince minutos, un Diputado o Diputada en representación de los que han solicitado la comparecencia para formular preguntas o hacer observaciones, que serán contestadas por aquella. A continuación, se abrirán los correspondientes turnos de réplica o rectificación. De ser varios los Grupos solicitantes, podrán repartirse los tiempos de intervención; en tal caso, los demás Grupos de la Cámara tendrán derecho a consumir un turno de fijación de posiciones, de una duración máxima de diez minutos, que se desarrollará antes de que el debate se cierre con las réplicas de los autores de la iniciativa y de quien comparezca.

4. Con carácter general, los turnos de intervención de los comparecientes tendrán una duración máxima de veinte minutos, salvo que la Presidencia del Parlamento o de la Comisión respectiva, en función de la naturaleza y singularidad del tipo de debate previsto en el orden del día, resuelva lo contrario.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer en Comisión, a estos efectos, asistidos de autoridades y personal funcionario de su Consejería. Los demás comparecientes podrán comparecer también asistidos de asesores.

TÍTULO NOVENO DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INTERPELACIONES

Artículo 154

Los Diputados, previo conocimiento de su Grupo parlamentario, y los propios Grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 155

1. Cada interpelación se presentará por escrito ante la Mesa de la Cámara, formulada por un único Diputado o Diputada o Grupo parlamentario, antes de las diez horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria.

2. Las interpelaciones habrán de versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería.

3. La Mesa de la Cámara calificará las interpelaciones presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º En cada sesión plenaria se tramitarán, como máximo, dos interpelaciones.

2.º En el caso de haberse presentado más de dos interpelaciones, la determinación de la prioridad se ajustará al siguiente orden:

– Tendrán preferencia las formuladas por los Diputados del Grupo parlamentario o las de los propios Grupos que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada tres Diputados o fracción perteneciente al mismo.

– En el supuesto de que el anterior criterio no resultase suficiente, por reflejar el cupo la misma proporción, se aplicará el de prioridad en la presentación.

– Si se hubiesen presentado interpelaciones de un Diputado o Diputada y de su Grupo parlamentario o de varios Diputados de un mismo Grupo, tendrá preferencia la del miembro de la Cámara que haya formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el Grupo manifieste otro criterio de prioridad.

3.º En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación presentada por los Diputados de un mismo Grupo parlamentario o su Portavoz.

4.º Las interpelaciones presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo establecido por sesión plenaria podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

4. En cada sesión plenaria podrá tramitarse una interpelación que tenga por objeto cuestiones de máxima actualidad. La citada interpelación, que tendrá como hora límite de presentación las catorce horas del viernes anterior a la semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formulará por escrito ante la Mesa de la Cámara, que la calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria a celebrar en la semana siguiente. Durante un período de sesiones no podrán sustanciarse más de ocho interpelaciones de urgencia, asignándose entre los Grupos parlamentarios proporcionalmente a su representación, garantizándose en todo caso una interpelación urgente para cada Grupo parlamentario por período de sesiones. La inclusión de una interpelación urgente en el orden del día solicitado comportará para el Grupo parlamentario beneficiado la

obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado la interpelación ordinaria que tenía previamente asignada, a cuyo efecto el escrito en el que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

5. De los acuerdos adoptados en los apartados anteriores se dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a los Diputados interpelantes.

6. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez, el aplazamiento de una de las dos interpelaciones incluidas en el orden del día, para su debate en la siguiente sesión. A dicho aplazamiento no se le aplicarán los criterios sobre inclusión en el orden del día previstos en el apartado anterior.

Artículo 156

La interpelación se sustanciará ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por quien la formule, a la contestación del Consejo de Gobierno y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos ni las de réplica de cinco.

Artículo 157

1. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

2. El Grupo parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca quien haya firmado la interpelación deberá presentar la moción, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, antes de las diez horas del primer martes siguiente.

3. La Mesa de la Cámara calificará la moción presentada, admitiéndola si resulta congruente con la interpelación, y dispondrá su inclusión en el primer orden del día de sesión plenaria que se elabore.

4. Los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la moción, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, hasta las diez horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión plenaria en que se debata y vote la moción.

5. El debate y votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

6. En caso de que la moción prospere:

1.º La Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará su cumplimiento.

2.º El Consejo de Gobierno, acabado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dará cuenta del mismo ante la Comisión correspondiente.

3.º Si el Consejo de Gobierno incumpliese la realización de la moción o no diese cuenta a la Comisión, el asunto se incluirá en el orden del día del próximo Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PREGUNTAS

SECCIÓN PRIMERA *De las preguntas de los Diputados*

Artículo 158

Los Diputados podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Artículo 159

1. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Parlamento.
2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.
3. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 160

En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que esta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

Artículo 161

1. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito, que habrá de presentarse ante la Mesa de la Cámara antes de las diecinueve horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria, no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, en la que se interroge sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consejo de Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

2. La Mesa de la Cámara calificará las preguntas presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º En cada sesión plenaria podrá tramitarse un máximo de veinticuatro preguntas.

Este número podrá ser alterado por el Presidente o Presidenta de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2.º En caso de haberse presentado más de veinticuatro preguntas, la determinación de la prioridad se ajustará al siguiente orden:

– Tendrán preferencia las formuladas por los Diputados de los Grupos parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar dos preguntas por Diputado o Diputada y número de integrantes de cada Grupo.

– En el supuesto de que el anterior criterio no resultase suficiente, por reflejar el cupo la misma proporción, se aplicará el de prioridad en la presentación.

– Dentro de cada Grupo parlamentario tendrán preferencia las preguntas de quienes hayan formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el Grupo manifieste otro criterio de prioridad.

– En todo caso, el número de preguntas asignado a los miembros de un mismo Grupo parlamentario no será inferior a dos, ni las preguntas formuladas por Diputados pertenecientes al Grupo parlamentario que cuente con mayor número de miembros en la Cámara podrán alcanzar la mitad del total.

3.º Las preguntas presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo por sesión establecido podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior y seguirán el procedimiento establecido en el presente artículo.

3. En cada sesión plenaria podrá sustanciarse hasta un máximo de ocho preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad. Las citadas preguntas, que tendrán

como hora límite de presentación las diecinueve horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formularán por escrito ante la Mesa de la Cámara, que las calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria de esa semana, de acuerdo, en su caso, con los criterios de prioridad previstos en el apartado anterior, garantizando en todo caso la inclusión en el orden del día de una pregunta para un Diputado o Diputada de cada Grupo parlamentario. La inclusión de estas preguntas en el orden del día citado comportará para el Grupo beneficiado la obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado igual número de preguntas que las incluídas, a cuyo efecto el escrito en que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

4. De los acuerdos adoptados en los dos apartados anteriores se dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a quienes hubieran formulado las preguntas.

5. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez, respecto de cada pregunta, el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión. A dicho aplazamiento no se le aplicarán los criterios sobre inclusión en el orden del día previstos en el número 2 de este artículo.

6. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado o Diputada, contestará el Consejo de Gobierno. El Diputado o Diputada podrá intervenir para replicar o repre-guntar y, tras la nueva intervención del Consejo de Gobierno, terminará el debate. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, repartido a partes iguales entre quien la formule y el miembro del Consejo de Gobierno encargado de responderla.

7. En la exposición de la pregunta ante el Pleno, el Diputado o Diputada preguntante podrá ser sustituido por otro miembro de su mismo Grupo, previa comunicación a la Presidencia.

En el cómputo del cupo la pregunta será imputada a quien formuló originariamente la cuestión.

Artículo 162

1. En cada sesión plenaria podrán tramitarse preguntas de interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía por los Presidentes o Portavoces de los Grupos parlamentarios. Su número máximo coincidirá con el de Grupos parlamentarios constituidos en la Cámara, sin que en la misma sesión puedan formular más de una. Estas preguntas no serán computables a efectos del límite máximo previsto en el artículo 161.2.1.º anterior.

2. Los escritos que formulen las citadas preguntas tendrán que presentarse ante la Mesa de la Cámara antes de las diecinueve horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria.

3. Serán de aplicación en este trámite las previsiones del artículo anterior sobre admisión a trámite. Todos los Presidentes o Portavoces de los Grupos parlamentarios tendrán derecho a formular una de estas preguntas por sesión plenaria.

4. Durante cada período de sesiones podrá tramitarse un máximo de ocho preguntas de máxima actualidad al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, cuya asignación se realizará entre los Presidentes o Portavoces de los Grupos parlamentarios proporcionalmente a la representación de estos, garantizándoseles en todo caso una por período de sesiones. Las citadas preguntas, que tendrán como hora límite de presentación las catorce horas del viernes anterior a la semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formularán por escrito ante la Mesa de la Cámara, que las calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria a celebrar en la semana

siguiente. En cada sesión plenaria solo podrá tramitarse una de estas preguntas de máxima actualidad. La inclusión de esta pregunta en el orden del día comportará para el Presidente o Presidenta del Grupo beneficiado o para su Portavoz la obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado la pregunta ordinaria al Presidente o Presidenta que tenía previamente asignada, a cuyo efecto el escrito en el que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

Artículo 163

1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez que sean calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara.

2. La Mesa de la Comisión podrá establecer, para su tramitación, los criterios de prioridad previstos en artículo 161.2.2.º de este Reglamento.

3. Estas preguntas se sustanciarán conforme a lo establecido en el artículo 161.6, con la particularidad de que el tiempo total será de diez minutos. Podrán comparecer para responderlas los Viceconsejeros y Directores Generales o cargos que estén asimilados en rango a estos.

4. En cada sesión de Comisión, un Diputado o Diputada de cada Grupo parlamentario que cuente con alguna pregunta ordinaria en el orden del día previamente aprobado podrá formular una pregunta que tenga por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad. Estas preguntas, que tendrán como hora límite de presentación las diez horas del penúltimo día hábil anterior al de celebración de la Comisión, se formularán por escrito ante la Mesa de esta, que las calificará al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión de la Comisión y dispondrá su inclusión en el orden del día de la misma. A estos efectos, no será de aplicación la limitación prevista en el artículo 68. La inclusión de estas preguntas en el orden del día comportará para el Diputado o Diputada que la haya presentado la obligación de retirar del inicialmente aprobado una pregunta ordinaria, a cuyo efecto el escrito en el que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

5. De los acuerdos adoptados en los apartados anteriores se dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a los Diputados representantes.

Artículo 164

1. Las preguntas formuladas para su respuesta por escrito no podrán demandar información o documentación que, por su naturaleza, figure entre las previsiones del artículo 7 de este Reglamento. Asimismo, si el contenido de la cuestión sobre la que se pregunte estuviera publicado o hubiera sido objeto de anterior respuesta, el Consejo de Gobierno podrá contestar escuetamente, facilitando los datos que permitan identificar la publicación o la respuesta anteriormente proporcionada.

2. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación. Este plazo podrá prorrogarse, a petición motivada del Consejo de Gobierno y por acuerdo de la Mesa del Parlamento, por otro plazo de hasta veinte días más.

3. Si el Consejo de Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente o Presidenta de la Cámara, a petición del autor o autora de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales. De tal decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno, que, no obstante, no quedará relevado de su deber de contestarla por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA
De las preguntas de iniciativa ciudadana

Artículo 165

1. Los andaluces y el resto de los ciudadanos residentes en Andalucía, o las personas jurídicas con domicilio o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, podrán formular preguntas para su respuesta oral al Consejo de Gobierno o a cada uno de sus miembros.

2. Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento, y deberán contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras su examen, la Mesa del Parlamento ordenará su traslado a los Grupos parlamentarios si cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas.

4. Para que estas preguntas puedan tramitarse en Pleno o en Comisión, deberán ser asumidas por algún miembro de la Cámara, quien lo comunicará a la Mesa de la Cámara. Si fueran varios los Diputados que desearan formular una misma pregunta de este tipo, se le asignará al primer Diputado o Diputada que manifieste su intención de hacerlo.

5. La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá al Diputado o Diputada a quien le haya sido asignada. En todo caso, al inicio de su intervención, hará constar la autoría de la iniciativa, y en su formulación no podrá modificar en lo sustancial el contenido originario del texto.

6. En cada sesión plenaria solo podrá formularse un máximo de cuatro de estas preguntas, y su inclusión en el orden del día respectivo consume cupo.

7. Será de aplicación a estas iniciativas el régimen de caducidad anual previsto en el artículo 191 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
NORMAS COMUNES

Artículo 166

Durante las semanas en las que haya sesión ordinaria del Pleno se dedicarán, por regla general, dos horas como tiempo mínimo a preguntas e interpelaciones.

Artículo 167

1. El Presidente o Presidenta de la Cámara está facultado para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

Los Presidentes de las Comisiones tendrán las mismas facultades indicadas en el párrafo anterior en relación con las preguntas que se debatan en su Comisión.

2. No se admitirán a trámite interpelaciones relativas a materias que hayan sido objeto de esta iniciativa en el mismo período de sesiones, ni preguntas orales que interroguen sobre cuestiones que hubieran sido objeto de anterior respuesta en igual lapso de tiempo. En este último caso, cuando quien formule la pregunta sea persona física o jurídica, los Servicios de la Cámara le facilitarán copia de la respuesta anteriormente proporcionada o los datos que permitan su identificación.

3. La Mesa podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el artículo 103.1.º, de este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY

Artículo 168

Los Grupos parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Artículo 169

1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa del Parlamento, que decidirá sobre su admisibilidad, ordenará, en su caso, su publicación y, oída la Junta de Portavoces, acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente atendiendo a la importancia del tema objeto de la proposición, salvo que su proponente haya manifestado expresamente su voluntad en uno u otro sentido.

2. Publicada la proposición no de ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos parlamentarios hasta las diez horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión en que se debata y vote.

3. Corresponderá a las Mesas de las Comisiones la facultad de calificación y declaración de admisibilidad de las enmiendas que se presenten a proposiciones no de ley en Comisión. Contra sus acuerdos cabrá interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo. Esta reclamación no producirá efectos suspensivos. La decisión de la Mesa de la Cámara, que deberá producirse en la primera sesión que celebre tras la interposición del recurso, será firme, sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno.

4. Para la inclusión de las proposiciones no de ley en el orden del día de una sesión del Pleno de la Cámara se atenderá a los siguientes criterios:

1.º En cada sesión plenaria se tramitará un máximo de cuatro proposiciones no de ley.

2.º Tendrán prioridad las proposiciones de los Grupos parlamentarios que, en el correspondiente período de sesiones, no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una proposición no de ley por cada dos Diputados o fracción perteneciente al mismo. Si reflejase el cupo la misma proporción, se aplicará el criterio de la prioridad en la presentación.

3.º En ningún orden del día podrán incluirse más de dos proposiciones no de ley de un mismo Grupo parlamentario.

Artículo 170

1. La ordenación del debate de las proposiciones no de ley, hayan sido o no enmendadas, se producirá en los términos previstos en el artículo 80 de este Reglamento. En el cierre del debate, el Grupo parlamentario proponente manifestará expresamente las enmiendas que acepta.

2. A petición de cualquier Grupo parlamentario, la proposición no de ley, que incorporará, en su caso, las enmiendas aceptadas por el Grupo proponente, podrá votarse separadamente en cada uno de sus puntos.

3. El Presidente o Presidenta de la Cámara o de la Comisión podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

Artículo 171

Las proposiciones no de ley que planteen propuestas de resolución a la Cámara, para que esta manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política en relación con materias de competencia exclusiva del Estado o de la Administración local, se tramitarán ante el Pleno y solo podrán ser incluidas en un orden del día si cuentan con el apoyo de las dos terceras partes de la Cámara o tres Grupos parlamentarios que representen la mayoría de la misma.

**TÍTULO UNDÉCIMO
PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES,
RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD
Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES**

Artículo 172

1. La elaboración de proposiciones de ley para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados, a que se refiere el número 9 del artículo 106 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Constitución, se tramitarán de acuerdo con lo previsto por este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.

2. Las proposiciones y proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior deberán ser aprobados en votación final por el Pleno del Parlamento de Andalucía y por mayoría absoluta.

3. Para la designación de los Diputados que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, cada Diputado o Diputada escribirá un nombre en la papeleta correspondiente. Resultarán elegidos, hasta un máximo de tres, en el número previamente fijado por el Pleno, quienes obtuvieran mayor número de votos. Los posibles empates se resolverán mediante sucesivas votaciones entre los igualados y se aplicará, de ser necesario, el criterio establecido en el artículo 34 de este Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Artículo 173

De acuerdo con lo establecido en el número 16 del artículo 106 del Estatuto de Autonomía, llegado el caso, el Pleno del Parlamento en convocatoria específica adoptará por mayoría absoluta el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

Artículo 174

1. Los Grupos parlamentarios podrán presentar, para su debate en el Pleno, propuestas de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

2. En la propuesta del Grupo parlamentario, que se presentará por escrito ante la Mesa de la Cámara con la firma de su Portavoz, se concretarán los preceptos de la ley, disposición o acto que pretendan impugnarse y se precisarán los preceptos constitucionales que se consideren infringidos.

De concurrir estos requisitos, la Mesa de la Cámara admitirá a trámite la propuesta y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

3. Publicada la propuesta, se abrirá un plazo, que concluirá a las diecinueve horas del viernes de la semana anterior a aquella en que se celebre la sesión plenaria en que haya de debatirse la misma, para que puedan presentarse por los restantes Grupos parlamentarios propuestas alternativas, que deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado anterior. Los Grupos parlamentarios no podrán presentar más de una propuesta. A estos efectos se entenderá como propuesta inicial la que haya tenido primero entrada en el Registro General de la Cámara; el resto se considerarán, en todos los casos, propuestas alternativas.

4. No obstante lo anterior, hasta las diecinueve horas del martes de la semana en que se celebre la sesión plenaria en que haya de debatirse la propuesta o propuestas presentadas, cualquier Grupo parlamentario podrá presentar enmiendas parciales a las propuestas de otros Grupos, que deberán cumplir, asimismo, los requisitos exigidos en el apartado segundo. Dichas enmiendas deberán ser sometidas a la Mesa de la Cámara para su admisión a trámite y ser aceptadas por el Grupo autor de la propuesta enmendada, lo que explicitará al exponer en el Pleno el texto de su iniciativa.

5. Igualmente, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, si se da acuerdo entre los diferentes Grupos parlamentarios proponentes de iniciativas de esta naturaleza, podrá presentarse un texto único de propuesta de interposición de recurso, lo que supondrá el decaimiento automático de las propuestas inicialmente presentadas.

Artículo 175

1. Las propuestas se debatirán en el Pleno del Parlamento en convocatoria específica para ese solo asunto.

2. Cada propuesta será objeto de un debate, que se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Cámara. De ser varias las propuestas presentadas, cada una de ellas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra, si bien los turnos para fijar posiciones se acumularán en una única intervención.

3. En la votación se comenzará por la propuesta inicial, a la que seguirá, en su caso, la votación de las propuestas alternativas según su orden de presentación en el Registro. Una propuesta se entenderá aprobada cuando alcance el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno. A partir de ese momento, decaerá el resto de las propuestas presentadas y debatidas aún no votadas.

4. La resolución aprobada se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 176

1. El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica y por mayoría absoluta, puede acordar desistir de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento.

2. La propuesta de desistimiento ha de ser presentada por dos Grupos parlamentarios o por una décima parte de los Diputados, antes de que el Tribunal Constitucional fije fecha para dictar sentencia.

3. La presentación de la propuesta a que se refiere el apartado anterior, su debate y votación han de ajustarse al procedimiento establecido para la tramitación de las propuestas de interposición de recursos de inconstitucionalidad.

Artículo 177

1. Corresponde a los letrados del Parlamento de Andalucía la redacción de los escritos de demanda y en su caso de desistimiento, o cualquier otro que fuese necesario realizar en

los recursos de inconstitucionalidad interpuestos o que haya de interponer el Parlamento de Andalucía. Los escritos de demanda y en su caso de desistimiento requerirán el parecer favorable de la Mesa de la Cámara.

2. En los casos a que se refieren los artículos 34.1 y 37.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, corresponde a la Mesa de la Cámara la adopción del acuerdo de personación en estos procesos constitucionales. Adoptado el acuerdo de personación, corresponde a los letrados del Parlamento de Andalucía formular las alegaciones que estime técnicamente más convenientes y que mejor sirvan a los intereses de la defensa, así como la formulación de cualquier otro escrito que fuera necesario realizar en el curso del proceso constitucional.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Artículo 178

1. El Pleno del Parlamento, llegado el caso, en convocatoria específica adoptará por mayoría absoluta el acuerdo de determinar que el Consejo de Gobierno comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

2. El procedimiento de tramitación de propuestas se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento para la tramitación de propuestas de resolución para la interposición o desistimiento por el Parlamento de Andalucía de recursos de inconstitucionalidad.

3. En todo caso, deberán especificarse con claridad los preceptos de la disposición o los puntos de la resolución o del acto con vicio de incompetencia, así como las disposiciones legales o constitucionales de las que resulte el vicio.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 179

1. La autorización para prestar el consentimiento en los convenios para la gestión y prestación de servicios y en los acuerdos de cooperación que la Comunidad Autónoma de Andalucía celebre con otras Comunidades Autónomas habrá de ser concedida por el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 226 y 227 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Cortes Generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución.

2. A efectos de obtener dicha autorización, el Consejo de Gobierno, una vez que esté ultimado, remitirá a la Cámara el texto del convenio o acuerdo, acompañado de los documentos o informes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo. La Mesa del Parlamento ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, así como su envío a la Comisión correspondiente.

3. La tramitación de estos convenios o acuerdos, que en todo caso finalizarán su debate en Pleno, seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento para el examen de los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno, sometiéndose a una votación final de totalidad, sin perjuicio del debate y votación de las propuestas de resolución relativas a los mismos que se hubieran presentado.

4. Se someterán en primer lugar a votación las propuestas de resolución que propongan el rechazo global del contenido del convenio o acuerdo remitido por el Consejo de Gobierno. Su aprobación dará por concluido el debate y supondrá el rechazo de la autorización solicitada.

5. La autorización se entiende concedida si así se deduce del resultado de la votación final de totalidad realizada. A estos efectos, las propuestas de resolución parciales aprobadas por el Pleno tendrán la consideración de recomendaciones al Consejo de Gobierno para que, si lo considera oportuno, renegocie los términos del convenio o acuerdo conforme a las recomendaciones aprobadas y vuelva a solicitar, en su caso, la autorización de la Cámara.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SENADORES, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, ASÍ COMO DE OTROS NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES

Artículo 180

1. Celebradas elecciones al Parlamento de Andalucía, el Pleno designará a los Senadores que representarán a la Comunidad Autónoma, de conformidad con el número 17 del artículo 106 del Estatuto de Autonomía.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de Senadores que corresponda proporcionalmente a cada Grupo parlamentario.

3. El Presidente o Presidenta del Parlamento fijará el plazo en que los representantes de los diferentes Grupos parlamentarios habrán de proponer sus candidaturas. Acabado el plazo, hará públicas las propuestas presentadas y convocará al Pleno del Parlamento para la correspondiente designación.

4. Si fuera precisa la sustitución de alguno de los Senadores, el sustituto o sustituta será propuesto por el mismo Grupo parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

Artículo 181

El Defensor o Defensora del Pueblo será elegido por el Pleno del Parlamento de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley reguladora de dicha institución.

Artículo 182

Salvo en los supuestos regulados en los dos artículos anteriores, el procedimiento para el nombramiento, elección y designación de personas por el Pleno del Parlamento de Andalucía se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Siempre que un precepto legal prevea la propuesta, la aceptación o el nombramiento de personas se ajustará a lo previsto en la norma de que se trate.

2.º La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar.

3.º Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, la propuesta de la Mesa deberá contener una fórmula de sufragio restringido, según el número de nombramientos que deban efectuarse y la composición de la Cámara.

4.º Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato o candidata propuesto individual o conjuntamente por los Grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones.

TÍTULO DECIMOCUARTO
DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO
CON OTRAS INSTITUCIONES Y CORPORACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO
CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Artículo 183

1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el Defensor del Pueblo Andaluz debe presentar a la Cámara, ordenará su publicación y lo enviará a la Comisión Consultiva de Nombres, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.

2. El debate del informe en la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Exposición general del Defensor o Defensora del Pueblo Andaluz.

2.º Intervención de los representantes de los distintos Grupos parlamentarios, de menor a mayor, por diez minutos, para formular preguntas o solicitar aclaraciones.

3.º Contestación del Defensor o Defensora del Pueblo.

4.º En su caso, nuevo turno de intervenciones de los representantes de los Grupos parlamentarios, a cuyo efecto el Presidente o Presidenta de la Comisión fijará el número y duración de las mismas.

3. El debate en el Pleno del informe anual se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º Exposición por el Defensor o Defensora del Pueblo de un resumen del informe.

2.º Terminada dicha exposición, podrá intervenir, por tiempo máximo de quince minutos, un miembro de cada Grupo parlamentario, de menor a mayor, para fijar su posición.

3.º Con motivo de este debate no podrán presentarse propuestas de resolución, sin perjuicio de las iniciativas reglamentarias a que posteriormente hubiese lugar.

4. Los informes especiales que el Defensor del Pueblo Andaluz envíe al Parlamento se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados anteriores. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá si deben ser tramitados en Pleno o en la Comisión competente por razón de la materia en consideración a la importancia de los hechos que hayan motivado el informe. Cuando el trámite se realice en Comisión, podrán comparecer para exponer los informes especiales los Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO
CON LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Artículo 184

1. La memoria anual que la Cámara de Cuentas debe rendir a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía, antes del 1 de marzo del año siguiente al que la memoria corresponda, contendrá el programa de las actuaciones a realizar del año en curso.

2. La presentación de la memoria correrá a cargo del Consejero o Consejera Mayor de la Cámara de Cuentas. El debate subsiguiente que la misma suscite se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 153 del Reglamento del Parlamento para los informes del Consejo de Gobierno.

Artículo 185

1. El informe que la Cámara de Cuentas ha de presentar al Parlamento sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía será objeto de dictamen en la Comisión de Hacienda y Administración Pública, dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

2. La Comisión podrá designar, si procede, una Ponencia para estudiar el informe.

3. El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe sobre la Cuenta General por el Consejero o Consejera Mayor de la Cámara de Cuentas. A continuación, podrá hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de quince minutos, un miembro de cada Grupo parlamentario en representación del mismo. Tras la contestación del Consejero o Consejera Mayor, todos los Grupos parlamentarios que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica, por un tiempo no superior a los diez minutos.

4. Finalizado el debate, se abrirá un plazo de tres días para presentar ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al informe objeto de debate. Las propuestas admitidas podrán ser defendidas en Comisión, según su orden de presentación, durante un tiempo máximo de diez minutos. El Presidente o Presidenta podrá conceder un turno en contra de igual tiempo tras la defensa de cada una de ellas. Acto seguido se someterán a votación según el mismo orden, excepto aquellas que comporten el rechazo total del contenido del informe de la Cámara de Cuentas, que deberán ser votadas en primer lugar.

5. Los Grupos parlamentarios, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Cámara, deberán comunicar las propuestas de resolución que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, pretendan defenderse ante el Pleno. El dictamen de la Comisión, con las propuestas mantenidas, deberá someterse al Pleno del Parlamento, donde será objeto de un debate en el que intervendrán los distintos Grupos parlamentarios en un único turno de diez minutos.

6. Acto seguido se procederá a la votación, la cual se realizará separando las propuestas de resolución por Grupos parlamentarios. De la resolución o resoluciones aprobadas se dará traslado a la Cámara de Cuentas.

7. El acuerdo del Pleno del Parlamento se publicará tanto en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* como en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 186

1. Los restantes informes, distintos del relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Cámara de Cuentas deba presentar ante el Parlamento serán objeto de debate y votación ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública, dentro de los treinta días siguientes de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá decidir que determinados informes sean tramitados en otra Comisión distinta de la de Hacienda y Administración Pública, en consideración a la singularidad de los hechos objeto de los mismos.

2. El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe por el Consejero o Consejera Mayor de la Cámara de Cuentas o por el miembro que el Pleno de la misma haya designado para informar al Parlamento. A continuación, podrá hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de diez minutos, un Diputado o Diputada de cada Grupo parlamentario en representación del mismo. Tras la contestación del Consejero o Consejera Mayor o miembro de la Cámara de Cuentas que hiciese uso de la palabra, todos los Grupos parlamentarios que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica, por un tiempo no superior a cinco minutos.

3. Dentro de los tres días siguientes a la finalización del debate, podrán presentarse ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al informe objeto de debate. La presentación, el debate y la votación de las propuestas de resolución se realizarán de acuerdo con el procedimiento antes establecido para las propuestas subsiguientes al debate del informe sobre la Cuenta General, si bien el tiempo de defensa de las mismas quedará reducido a cinco minutos.

4. Las resoluciones de la Comisión se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 187

1. La iniciativa fiscalizadora que corresponde al Parlamento, al objeto de encomendar a la Cámara de Cuentas un informe, se tramitará como proposición no de ley ante el Pleno o la Comisión de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de que las propuestas de resolución subsiguientes al debate de un informe puedan solicitar su ampliación o que se completen determinados aspectos del mismo.

2. La tramitación en Pleno o Comisión se decidirá por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

Artículo 188

La Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales, por medio del Presidente o Presidenta del Parlamento, podrá requerir la presencia del Presidente o Presidenta de su Consejo de Administración, Director o Directora General u otras personas vinculadas a las mismas, todo ello en los términos y plazos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Cámara. En dicha Comisión, los Grupos parlamentarios podrán, además, presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen a la Cámara propuestas de resolución específicas por razón de la materia.

Artículo 189

1. El Director o Directora General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, a petición propia o a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un Diputado con la sola firma de otros cuatro integrantes de la Comisión, comparecerá ante esta para celebrar sesiones informativas.

2. El Director o Directora General podrá comparecer acompañado de los Directores de las Sociedades Filiales cuando lo estime necesario.

3. El desarrollo de la sesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 153.2 y 3 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 190

1. Los Diputados podrán formular preguntas con contestación oral al Director o Directora General de la Agencia Pública Empresarial de RTVA en el ámbito de sus competencias.

2. Las preguntas con respuesta oral serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales.

3. La tramitación de dichas iniciativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara.

TÍTULO DECIMOQUINTO DE LA CADUCIDAD ANUAL DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS

Artículo 191

1. Al final de cada primer período de sesiones, caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento correspondientes a iniciativas parlamentarias no legislativas de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno, con excepción de aquellas que deban sustanciarse por escrito.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en el primer período de sesiones posterior a la fecha de sesión constitutiva de la Cámara.

TÍTULO DECIMOSEXTO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA O DE LAS CORTES GENERALES

Artículo 192

Al final de cada legislatura caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, excepto aquellos que corresponda conocer a la Diputación Permanente o deban prorrogarse por disposición legal.

Artículo 193

Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de ley presentada por el Parlamento de Andalucía ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a los Diputados que hubiese designado para que la defendieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La reforma del presente Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa del Parlamento, pero sin la intervención del Consejo de Gobierno. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta.

Segunda

Los derechos, deberes y situaciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía serán determinados por un Estatuto de Personal.

Tercera

A la Comisión de Presidencia, prevista en el artículo 46.1.1.^a del Reglamento, corresponde conocer de la publicidad institucional, además de los cometidos asignados por el Acuerdo de 29 de abril de 2008, del Pleno del Parlamento de Andalucía.

Cuarta

Durante la X legislatura del Parlamento de Andalucía, si algún grupo parlamentario no obtuviera ningún representante en la Mesa, deberá contar en ella con un vocal o una vocal, que será nombrado por dicho órgano a propuesta del Grupo parlamentario afectado.

El vocal o la vocal, con voz pero sin voto, tendrá derecho de asistencia y opinión en las reuniones de la Mesa; recibirá la información necesaria para el desempeño de sus funciones; colaborará en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia; y ejercerá, además, cualesquiera otras funciones que le encomiende esta o la Mesa. No computará a efectos de quórum.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. También se publicará en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados, coord. M.ª Rosa Ripollés, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012.

Derecho Financiero y Tributario, Lecciones de Cátedra, Director Alejandro Menéndez Moreno, Lex Nova, Valladolid, 2007.

Derecho parlamentario español. Santaolalla López, Fernando, Dykinson, Madrid, 2013.

Manual de Derecho Parlamentario Autonómico, coords. Salvador Iglesias Machado y Raquel Marañón Gómez, Dykinson S.L., Madrid, 2016.

Memoria del Parlamento de Andalucía 2012-2015. IX Legislatura, Secretaría General del Parlamento de Andalucía, Parlamento de Andalucía, Sevilla, 2015.

Los sujetos del derecho parlamentario, Manuel Alba Navarro [et al.], Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2001.

La Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos en el Ordenamiento Autonómico Español, tesis doctoral, Ruiz López F., Universidad de Almería, 2009.

Constitución y extinción de un grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados (Especial referencia al caso de coalición canaria en la VIII Legislatura), Cuadernos de Derecho Público núm. 29. Giménez Gluck, David.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Congreso de los Diputados.

Consejo de Estado.

Parlamento de Andalucía.

Tribunal Constitucional.

Tribunal Supremo.

ÍNDICE ANALÍTICO

A

Acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, 742

Actas

- Comisiones, 320
- Diputación Permanente, 321
- Junta de Portavoces, 321
- Mesa, 321
- Plenos, 320
- Secretarías del Parlamento, 169

Actividades, bienes e intereses

- Cancelación de datos en el Registro, 84
- Contenido, 85
- Registro, 83, 85
- Retribuciones, 85

Acuerdo transaccional, 745

Acuerdos adoptados con carácter general

- Ausencia de los formulantes en el momento de su debate, 769
- Cambio de la Comisión solicitada para su tramitación, 770
- Competencia para comparecer o contestar, 771
- Correcciones, 770
- Envío de documentación previa, 771
- Inadmisión a trámite de iniciativas, 771
- Iniciativas de temática muy parecidas, 769
- Iniciativas de tramitación oral idénticas, 769
- Iniciativas repetidas, 769
- Posposición de la adopción de un acuerdo, 773
- Prioridad a los procedimientos especiales a los generales referidos a un mismo tema, 770
- Queja ausente de regulación reglamentaria, 769
- Reconversión de una iniciativa en otra, 770
- Retiradas de iniciativas, 773
- Uso aislado y precedente consolidado, 771

Acuerdos de las Corporaciones locales, 739

Adjuntos al Defensor del Pueblo Andaluz, 673

Adopción de acuerdos

- Requisitos, 351

Adquisición de la condición de diputado

- Requisitos, 38

Alusiones

- Concesión de la palabra al diputado o al Grupo parlamentario aludido, 338
- Contestación, 339

Antitransfugismo, 104

Asignación de escaños

- Salón de Plenos, 273

B

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

- Publicaciones Oficiales, 301

C

Caducidad anual de las iniciativas parlamentarias, 722

Caducidad de las iniciativas por finalización de la legislatura, 723

Cámara de Cuentas de Andalucía

- Debate en Pleno de los informes sobre la Cuenta General, 703
- Informes especiales, 704
- Informes sobre la Cuenta General, 701
- Memorias anuales, 669
- Presentación de los informes especiales, 705
- Presentación de los informes sobre la Cuenta General, 702
- Presentación de propuestas de resolución a los informes sobre la Cuenta General, 702
- Presentación de Propuestas de resolución a los informes especiales, 705
- Reglamento de Organización y Funcionamiento, 713

Certificación de los acuerdos

- Secretarías del Parlamento, 169

Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, 679

Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones

Comparecencias del Defensor del Pueblo Andaluz, 231

Composición, 231

Derechos y libertades individuales y colectivos, 234

Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz, 231

Comisión de Hacienda

Documentación que conoce, 212

Comisión de Presidencia

Cometidos asignados, 731

Comisión de Reglamento

Composición, 226

Comisión del Estatuto de los Diputados

Comparecencias sustanciadas, 228

Composición, 227

Dictamen sobre la compatibilidad de los diputados, 87

Funciones, 227

Comisiones

Acuerdos en aplicación del artículo 44.3 RPA, 211

Acuerdos sobre calificaciones, 207

Asignación de asuntos, 202

Asistencia del Gobierno, 196

Competencia legislativa plena, 491

Composición, 192

Convocatorias, 199

Plazo para la tramitación de asuntos, 203

Plazo para su constitución, 224

Prohibición de celebrar sesiones los días de celebración de Plenos, 203

Quórum de presencia, 201

Solicitudes de información al Estado y a la Administración local, 210

Solicitudes de remisión de información y documentación, 206

Solicitudes y requerimientos de comparecencias, 206

Sustituciones de sus miembros, 195

Visitas, 214

Comisiones de estudio, 259

Comisiones creadas, 262

Normas de funcionamiento, 260

Comisiones de investigación

Calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite, 254

Comparecencias, 245

Composición y constitución, 244

Creación, 241

Creadas, 252

Dictamen, 251

Plan de trabajo, 245

Traslado de conclusiones al Ministerio Fiscal, 251

Comisiones no permanentes, 240**Comisiones permanentes de legislatura, 236**

Comisiones creadas, 237

Comisiones permanentes legislativas, 218

Variación durante la legislatura, 225

Comisiones permanentes no legislativas, 219**Comparecencias Informativas, 537**

Acuerdos de la Mesa del Parlamento, 542

Comparecencias del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, 540

Comparecencias idénticas presentadas en Pleno y en Comisión, 553

Correcciones frecuentes, 552

Ordenación del debate, 538

Requisitos, 538

Comparecencias informativas en el procedimiento legislativo

Indemnizaciones a agentes sociales, 422

Plazo, 422

Comunicaciones del Consejo de Gobierno, 526**Conflictos de competencia, 651****Consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía, 674****Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía, 688****Consejo Andaluz de Universidades, 687****Consejo Andaluz del Voluntariado, 690****Consejo Audiovisual de Andalucía, 678****Consejo de Administración de la RTVA, 676**

Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, 690

Consejo de Comunidades Andaluzas, 689

Consejo Social de las Universidades Públicas, 687

Convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, 652

Celebración del convenio o acuerdo, 654

Debate en Comisión, 653

Debate y votación en Pleno, 653

Propuestas de resolución, 653

Convocatorias de Pleno

Calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite, 270

COVID-19

Actividad de la Comisión de estudio sobre la recuperación económica y social de Andalucía, 764

Actividad parlamentaria durante la pandemia, 749

Añadición del artículo 90 bis al Reglamento del Parlamento, 762

Habilitación de la Sala de Usos Múltiples para el seguimiento de las sesiones plenarias, 763

Reanudación progresiva de la actividad parlamentaria, 753

Voto telemático para la reforma del Reglamento del Parlamento, 761

Credencial del diputado, 38

Delegación en la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía de la expedición de credenciales de los diputados sustitutos, 95

Cuestión de confianza, 516

Debate, 518

Negación de la confianza, 520

Votación, 518

D

Debate del estado de la Comunidad, 521

Acuerdo de la Mesa sobre las propuestas de resolución, 523, 525

Ordenación del debate, 523

Presentación de propuestas de resolución, 523

Debate final en Pleno

Procedimiento legislativo

Ordenación del debate, 443

Ordenación del debate en la XI Legislatura, 444

Debates

Agrupación de iniciativas, 342

De totalidad, 419

Discrepancia para su inicio, 346

Distribución de documentación antes de su votación, 332

Duración de las intervenciones, 344

Intervenciones de los miembros de las Mesas, 350

Intervenciones del Grupo Mixto, 347

Lectura de normas o documentos, 340

Moción de cierre, 349

Ordenación, 342

Turnos de intervenciones, 346

Debates generales, 531

Ordenación, 534

Propuestas de resolución, 533

Propuestas de resolución complementarias, 535

Votación de las propuestas de resolución, 536

Deberes de los diputados, 78

Asistencia a las sesiones, 78

Manifiestar antes de un debate su implicación en una materia relacionada con su profesión o con actividad remunerada, 81

Prohibición de divulgar actuaciones secretas, 80

Prohibición de invocar o hacer uso de su condición, 81

Respeto a la cortesía parlamentaria, 80

Respeto a la disciplina parlamentaria, 80

Respeto al orden parlamentario, 80

Declaraciones

Actividades, bienes e intereses, 38, 82

De los candidatos proclamados en las elecciones al Parlamento de Andalucía, 84

De los exdiputados, 84

Tributarias, 38, 83

Declaraciones institucionales, 739

Decretos leyes, 495

Defensor del Pueblo Andaluz

- Comparecencia ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, 697
- Comparecencias en Comisión, 666
- Declaración de cargo vacante, 666
- Declaración de una actitud entorpecedora, 698
- Duración del mandato y cese, 665
- Elaboración de su presupuesto, 140
- Elección, 666
- Informe anual, 695
- Informes especiales, 696
- Nombramiento y toma de posesión, 667
- Propuesta, 666

Derecho de petición, 232**Derechos de los diputados**

- A ejercer las facultades y desempeñar las funciones que el Reglamento les atribuye, 41
- A un tratamiento institucional y protocolario preferente, 42
- Asistencia con voz y voto, 40
- Causas de suspensión, 89
- Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento, 60
- Pertenencia al menos a una Comisión, 41
- Protección social, 68
- Recabar información de Administraciones públicas, 44
- Retribución por cesantía, 63
- Retribuciones fijas y periódicas, 59
- Suspensión, 39, 40

Detención de un diputado, 75**Diario de Sesiones**

- No publicación de ofensas, 408
- Publicaciones Oficiales, 303

Dictamen de la Comisión

- No aprobación, 4387
- Procedimiento legislativo, 437
 - Firma y remisión al Presidente del Parlamento, 440
- Ordenación del debate, 438

Diputación Permanente, 30

- Actividad durante el estado de alarma, 750
- Asistencia de los medios, 277
- Composición, 275
- Convocatoria, 276
- Funciones, 281
- Informe al Pleno, 284
- Reuniones en los períodos ordinarios de sesiones, 282

Diputados no adscritos, 103, 110

- Baja en el Grupo parlamentario, 110
- Derechos, 113
- Remoción en sus puestos o cargos, 118
- Restitución de la proporcionalidad, 119

Diputados sustitutos, 107**Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, 682****Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, 681****Director General de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), 675****Disciplina parlamentaria**

- Llamadas a la cuestión y al orden, 404
- Sanciones a los diputados, 397, 400

Discursos

- Cesión del uso de la palabra, 336
- Concesión del uso de la palabra, 334
- Control del tiempo, 337
- Interrupciones, 336
- Pronunciamiento, 335
- Retirada del uso de la palabra, 334
- Uso de la palabra por el Gobierno, 337

E**Elecciones y designaciones del Parlamento**

- Normativa general de aplicación, 655
- Procedimiento, 668

Enmiendas

- Al articulado
- Acuerdo de la Mesa de la Comisión, 427

Comunicación de acuerdos, 428
Interposición de recursos, 429
Plazo, 424
Requisitos formales para la presentación, 426
Aumento de los créditos o disminución de los ingresos, 433
De iniciativa ciudadana
Acuerdo de la Mesa de la Comisión, 431
Asunción y debate, 431
Plazo, 431
Requisitos formales para la presentación, 430
De totalidad
Plazo, 418
Tipos, 418
Enmiendas a la totalidad del Presupuesto, 482
In voce, 424, 437
Parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos, 484
Transaccionales, 437

Estatuto de Autonomía para Andalucía

Tramitación de su reforma en la VII Legislatura, 470
Tramitación de su reforma en la XI Legislatura, 476

Estatuto de los Diputados, XXX20

Estatuto de Personal del Parlamento, 729

F

Fiscalización de la contabilidad electoral, 235

G

Grupo Mixto, 104

Denominación, 105
Intervenciones en los debates, 347
Portavoces, 120
Presidente, 120
Restitución de la proporcionalidad, 119

Grupos de trabajo

Celebración de sesiones en el mes de enero, 266
Composición, 264
Creación, 263
Elaboración del informe y del dictamen, 266
Indemnizaciones a asistentes, 264
Limitación de grupos, 266
Límite temporal para finalizar los trabajos, 265
Normas de funcionamiento, 263
Solicitudes calificadas desfavorablemente y/o no admitidas a trámite, 267

Grupos parlamentarios, 96

Aportaciones a los partidos políticos
Control, 128
Cantidades abonadas a los diputados, 128
Constitución, 97
Límites, 98
Normativa interna, 100
Requisitos, 99
Tiempo, 99
Disolución, 102
Identidad de derechos, 129
Integración de los diputados, 103
Medios materiales y dependencias administrativas, 121
Modificación de su composición, 101
Modificación de su denominación, 101
Portavoces adjuntos, 99
Portavoz titular, 99
Presidente, 100
Prohibición a los diputados de formar parte de más de un Grupo, 106
Secretario, 100
Subvenciones, 121
Subvenciones recibidas, 127
Usurpación de denominación, 119

I

Incompatibilidades

Cese del diputado, 28
Declaración, 38, 86

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, 87

Régimen jurídico, 87

Retribuciones, 65

Informe anual de actuación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, 744

Informe anual del Consejo Audiovisual de Andalucía, 743

Informe previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 740

Informes de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía, 709

Iniciativas fiscalizadoras del Parlamento, 707

Acuerdos de la Mesa, 708

Inmunidad, 73

Intergrupo parlamentario Paz en el Sáhara, 747

Interpelaciones, 544

Acuerdos de la Mesa, 562

Acumulación, 614

Aplazamiento de su debate, 562

Con expresiones ofensivas o en contra del decoro y la cortesía parlamentaria, 616

Criterios de la Mesa sobre su calificación, 557

Cupo por período de sesiones, 559

Debatidas en el mismo período de sesiones, 615

Decaimiento, 560

Interpelaciones de máxima actualidad, 561

Normas comunes, 613

Ordenación del debate, 564

Presentación, 557

Investidura

Debate, 504

Elección del presidente o presidenta de la Junta, 501

Nombramiento, 506

Propuesta de candidato o candidata, 504

Ronda de consultas, 503

Toma de posesión, 506

Votación, 505

Inviolabilidad, 71

J

Junta de Portavoces

Adopción de acuerdos, 186

Conformación, 185

Funciones, 189

Orden del día, 186

Sesiones telemáticas, 186

Junta Electoral de Andalucía, 669

Juntas Rectoras de los Parques Naturales, 692

Juramento o promesa. Véase Sesión constitutiva

L

Lectura única, 493

Legislación delegada aprobada por el Consejo de Gobierno, 498

Letrado o letrada mayor

Asesoramiento a la Mesa, redacción del acta y ejecución de acuerdos, 172

Estatuto de los ex letrados mayores, 173

Funciones, 292

Nombramiento, 173

Letrados

Asesoramiento a Comisiones, sus Mesas y Ponencias, 216

LI

Llamadas al orden

Acatamiento de la retirada de la palabra, 406

Negativa del diputado a abandonar el salón de sesiones, 407

No publicación de ofensas en el *Diario de Sesiones*, 408

Reiteración de llamadas, 407

Respeto al buen desarrollo de las sesiones, 406

Respeto por la buena marcha de las deliberaciones, 406

Respeto por la cortesía parlamentaria, 405

Retirada de ofensas, 408

M

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, 671

Magistrados del Tribunal Constitucional, 669

Medios de comunicación, 304

Medios materiales, 289

Utilización de salas, 290

Medios personales

Clases de personal, 285

Cuerpos de funcionarios, 286

Organización administrativa, 286

Memoria anual de actividades y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, 744

Memoria anual de la Fiscalía Superior de Andalucía, 744

Mesa de Comisión

Composición, 197

Convocatoria, 199

Sesiones telemáticas, 197

Mesa de Edad. Véase *Sesión constitutiva*

Mesa del Parlamento

Composición, 131

Elección, 32, 175

Funciones, 134

Autorización de gastos, 145

Calendario de actividades y coordinación de trabajos, 154

Calificación y admisión a trámite de documentos, 151

Dirección y control de la ejecución del Presupuesto, 142

Elaboración del Presupuesto del Parlamento, 137

Organización del trabajo, 135

Otras funciones que le encomiende el Reglamento, 154

Personal, 143

Reconsideraciones de acuerdos, 155

Naturaleza, 131

Nueva elección por sentencias en recursos contencioso-electorales, 174

Remoción de sus miembros, 183

Requisitos de la elección, 177

Reuniones y tramitación de asuntos, 171

Sesiones telemáticas, 133

Vacantes, 183

Vocal, 732

Moción de censura, 507

Acuerdo de la Mesa, 510

Aprobación, 514

Debate, 511

Mociones alternativas, 510

Presentación, 509

Rechazo, 515

Votación, 512

Mociones, 565

Causas de inadmisión a trámite, 567

Control del cumplimiento, 568

Debate y votación, 568

Enmiendas, 568

Requisito de congruencia, 565

O

Observancia del Reglamento

Petición, 340

Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

Dirección de la Oficina, 682

Elaboración de su presupuesto, 141

Reglamento de Régimen Interior, 746

Oficina de Control Presupuestario, 294

Orden del día

Alteración, 329

Caducidad de asuntos, 331

Comisiones, 325

Imposición de agotar los asuntos incluidos, 328

Inclusión de un asunto a petición del Gobierno, 327

Inclusión de un asunto por razones de urgencia, 327

Pleno, 322

Orden dentro del recinto parlamentario

Competencia del presidente de velar por su mantenimiento, 409

Mantenimiento del orden de las tribunas del público, 412

Procción de desórdenes graves, 410

Respeto de los diputados a las reglas de orden establecidas en el Reglamento, 410

Órganos de extracción parlamentaria

Idoneidad de candidatos, 234

P

Patronato de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril, 692

Pérdida de la condición de diputado

Anulación de su elección o proclamación, 91

Asunción de iniciativas formuladas por diputados que pierden la condición de tal, 95

Condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme, 92

Fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme, 93

Renuncia, 94

Períodos de sesiones, 310

Planes del Consejo de Gobierno, 528

Ordenación del debate y votación de las propuestas de resolución, 529

Organización de la tramitación, 529

Pronunciamiento de la Mesa, 528

Relación de Planes aprobados, 530

Plazos

Cómputo en las actuaciones administrativas, 381

Cómputo en los meses de enero y agosto, 381

Cómputo por días, 379

Cómputo por horas, 378

Cómputo por meses, 380

Cómputo por minutos, 378

Duración de la ampliación o de la reducción, 384

Prórroga o reducción, 383

Pleno del Parlamento

Acceso al Salón de Plenos, 273

Asientos en el Salón de Plenos, 273

Convocatoria, 270

Ponencias

Procedimiento legislativo, 435

Ponencias de Estudio, 268

Preguntas, 571

Asignación por defecto de indicación de tramitación, 588

Criterios de calificación, 574

Destinatarios, 572

Normas comunes, 613

Requisitos, 574

Preguntas de iniciativa ciudadana, 607

Acuerdo de la Mesa, 608

Acuerdos sobre calificaciones desfavorables y/o inadmisiones a trámite, 611

Acumulación, 609

Asunción, 609

Caducidad anual, 611

Cupo en una sesión plenaria, 610

Preguntas escritas

Acuerdo de la Mesa, 603

Limitación de no poder demandar información que figure en las previsiones del artículo 7 RPA, 604

Plazo de contestación, 605

Preguntas al director general de la RTVA, 605

Respuesta oral en Comisión, 606

Solicitud de amparo a la Presidencia, 606

Preguntas orales

Acumulación, 614

Con expresiones ofensivas o en contra del decoro y la cortesía parlamentaria, 616

Debatidas en el mismo período de sesiones, 615

Preguntas orales en Comisión

Acuerdo de la Mesa, 600

Cambio de la Comisión competente, 601

Debate, 601

Preguntas de máxima actualidad, 602

Preguntas orales en Pleno

Aplazamiento de una pregunta ordinaria, 595

Cupo, 591

Debate, 594

- Decaimiento, 592
- Plazo de presentación, 591
- Preguntas de máxima actualidad, 592
- Preguntas dirigidas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, 596
 - Cupo, 597
 - Decaimiento, 597
 - Plazo de presentación, 597
 - Pregunta no debatida, 598
 - Preguntas de máxima actualidad, 597
- Requisitos, 590
- Prerrogativas de los diputados, 70**
 - Inmunidad, 73
 - Inviolabilidad, 71
 - Suspensión, 39
- Presidencia del Consejo de Administración de la RTVA, 677**
- Presidencia del Parlamento**
 - Dirección y coordinación de la Mesa, 133
 - Elección, 176
 - Funciones
 - Aseguramiento de la buena marcha de los trabajos, 161
 - Cumplimiento, interpretación e integración del Reglamento, 163
 - Dirección y mantenimiento del orden de los debates, 162
 - Ordenación de los pagos, 163
 - Representación de la Cámara, 160
- Presupuesto**
 - Concepto, 477
- Presupuesto del Parlamento**
 - Elaboración, **XX96**
 - Prórroga, 141
- Procedimientos legislativos especiales, 636**
 - Proposiciones de Ley a remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados, 637, 725
 - Solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley, 637
- Programas del Consejo de Gobierno, 528**
 - Ordenación del debate y votación de las propuestas de resolución, 529
 - Organización de la tramitación, 529
 - Pronunciamiento de la Mesa, 528
 - Relación de programas aprobados, 530
- Proposiciones de ley**
 - Antecedentes necesarios, 447
 - Comisión competente para la tramitación, 455
 - Criterio del Consejo de Gobierno, 453
 - Debate conjunto de proposiciones de ley, 454
 - Debate de toma en consideración, 454
 - Iniciativa, 415
 - Presentación, 449
 - Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía
 - Retirada, 466
 - Proposiciones de ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza, 450
 - Retiradas, **XXX344**
 - Tramitación conjunta, 452
- Proposiciones de ley de Ayuntamientos**
 - Compensación de gastos, 463
 - Iniciativa, 415
 - Procedimiento, 461
 - Requisitos, 456
 - Retirada, 467
- Proposiciones de ley de iniciativa ciudadana**
 - Compensación de gastos, 463
 - Iniciativa, 415
 - Procedimiento, 457
 - Requisitos, 456
 - Retirada, 466
- Proposiciones no de ley, 617**
 - Acuerdo de la Mesa, 619
 - Acuerdos sobre calificaciones desfavorables y/o inadmisión a trámite, 620
 - Competencias del Estado o de la Administración local, 634
 - Cupos, 631
 - Enmiendas, 629
 - Ordenación del debate, 633
- Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad, 221**

Proyecto de Ley de Presupuestos

- Debate, 480
- Debate de totalidad, 482
- Documentación que se acompaña, 480
- Enmiendas a la totalidad, 482
- Enmiendas parciales, 484
- Ordenación de debates y votaciones, 486
- Preferencia en la tramitación, 478
- Presupuestos de los entes públicos, 490
- Procedimiento, 480

Proyectos de ley

- Comparecencias informativas, 421
- Debate de totalidad, 419
- Documentación que debe acompañarse en su presentación, 416
- Enmiendas a la totalidad, 417, 418
- Envío a la Comisión competente, 417, 418
- Iniciativa, 415
- Nueva redacción del dictamen por texto aprobado incongruente o poco claro, 445
- Retirada, 464

Proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía

- Tramitación, 468

Publicaciones Oficiales, 299**Q****Quórum, 351****R****Recurso de inconstitucionalidad**

- Acuerdo de la Mesa, 642
- Debate, 646
- Desistimiento, 647
- Enmiendas, 644
- Escritos de demanda y desistimiento, 649
- Interposición, 640

- Personación, 649
- Presentación, 642
- Propuesta conjunta, 645
- Propuestas alternativas, 644
- Votación, 646

Registro General

- Buzón para el depósito de documentos, 388
- Presentación de documentos, 386
- Presentación de documentos en las oficinas de Correos, 393
- Presentación de documentos por medios informáticos, 389
- Registro electrónico, 389

Reglamento del Parlamento

- Entrada en vigor, 735
- Reforma, 726
- Reforma del Reglamento en la XI Legislatura, 727

Retiradas

- Iniciativas, 337

Retribuciones de los diputados

- Actualización, 67
- Cesantía, 63
- Detracción por inasistencia a las sesiones, 78
- Disolución del Parlamento o expiración del mandato, 63
- Fijas y periódicas, 59
- Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento, 60
- Indemnizaciones por razón del servicios, 62
- Registro, 83
- Seguro de vida, 63
- Trienios y otras percepciones, 60

RTVA Agencia Pública Empresarial

- Carta del Servicio Público, 720
- Comparecencias en Comisión del director o directora general de la RTVA, 716
- Preguntas orales en Comisión al director o directora general de la RTVA, 719
- Relaciones con el Parlamento, 714

S

Secretarías del Parlamento

Elección, 177

Funciones

Actas, 169

Certificaciones de los acuerdos, 169

Colaboración en las sesiones plenarias, 170

Otras funciones, 170

Seguridad social de los diputados

Abono de las cotizaciones, 68

Abono de las cuotas de las clases pasivas y de mutualidades, 69

Abono de las cuotas por disolución del Parlamento, 69

Abono de las cuotas por haber sido elegidos miembros de las Cortes Generales, 69

Senadores en representación de la comunidad autónoma

Audiencia parlamentaria pública de los candidatos que no sean diputados, 662

Comparecencias de los senadores en el Parlamento, 664

Designación, 660

Duración del mandato, 664

Elección, 663

Fijación del número, 661

Incompatibilidades, 661

Propuestas, 662

Vacantes producidas durante la Legislatura, 664

Sesión constitutiva

Apertura, 32

Comunicaciones de la constitución del Parlamento, 36

Día y hora de celebración, 29

Elección de la Mesa del Parlamento, 32

Juramento o promesa, 35

Mesa de Edad, 31

Sesiones

Comisiones públicas, 318

Comisiones secretas, 319

Días de celebración, 316

Extraordinarias, 311

Ordinarias, 310

Plenarias públicas, 317

Plenarias secretas, 317

Solicitudes de auditorías de las Corporaciones locales, 710

Acuerdos de la Mesa, 710

Solicitudes de información y/o documentación, 44

A la Administración parlamentaria, 51

Acuerdos sobre inadmisiones a trámite y/o calificaciones desfavorables, 53

Administración del Estado, 48

Administración local, 48

Datos de carácter reservado, 47

Derecho de protección de datos personales, 46

Naturaleza, 45

Remisión de la información o documentación, 49

Solicitudes de visitas a dependencias de la Junta de Andalucía, 51

Tres conceptos: datos, informes o documentos administrativos, 45

T

Términos

Señalamientos, 378

Transfuguismo, 110, 734

Transparencia

Normas de acceso a la información, 307

Portal de Transparencia, 306

U

Urgencia

Anulación de la declaración, 395

Cómputo de plazos, 396

Declaración, 394

Excepción a la competencia de la Mesa para la declaración, 394

Improcedencia de solicitudes, 394

V**Vicepresidencias del Parlamento**

Elección, 177

Funciones

Suplencia del presidente o presidenta, 167

Vocal de la Mesa del Parlamento, 131, 178**Votaciones**

Delegación del voto, 356

Delegación del voto por confinamientos y/o distancia de seguridad entre personas, 365

Delegación del voto por enfermedad o incapacidad prolongada, 357

Delegación del voto por maternidad o paternidad, 357

Empate, 371

Empate en Comisión, 371

Explicación del voto, 375

Fijación de hora, 361

Levantados y sentados, 364

Mayoría absoluta, 354

Mayoría cualificada, 354

Mayoría simple, 353

Mayorías expresamente fijadas, 354

Ordenación, 342

Ordinaria, 364

Por asentimiento, 363

Por procedimiento electrónico, 364

Prohibición de interrupción, 360

Pública por llamamiento, 367

Resoluciones que afecten al Estatuto del Diputado, 356

Secreta, 369

Tipos, 362

Voto ponderado, 354, 362

Voto telemático, 358

Votos particulares y enmiendas

Mantenimiento, 441

Estamos ante una nueva y actualizada compilación de gran eficacia para entender la práctica parlamentaria. Sus autores vuelven a ofrecernos una herramienta inmejorable que facilita el trabajo a los diputados, que sirve al personal de la Institución y ayuda, en definitiva, a cualquier ciudadano en su relación con la misma. Es un texto de consulta e información pormenorizada, que se ha manifestado muy útil en el propio Parlamento, sede de la palabra, aspiraciones e intenciones de los andaluces.

Toni Martín Iglesias
Portavoz del Grupo parlamentario Popular de Andalucía

La Casa de todos los andaluces y andaluzas, el Parlamento de Andalucía, ya tiene 40 años de vida. Cuatro décadas de debates, leyes y propuestas que reflejan el pasado, el presente y el camino hacia el futuro de una comunidad que hoy es una autonomía de primera gracias al empeño colectivo de su ciudadanía. Este libro nos acerca a esa actividad parlamentaria que a veces no trasciende de los muros del antiguo Hospital de las Cinco Llagas, pero que es fundamental para que esta institución sea realmente útil. Un manual de gran ayuda para poner la política al servicio de la ciudadanía.

Juan Espadas Cejas
Presidente del Grupo parlamentario Socialista